



Presentación

El Instituto Estatal Electoral de Nayarit, de reciente creación, pone a su consideración el presente documento en el cual se concentran a manera de compilación, las constancias documentales, datos e información sobre el proceso electoral de 2008 efectuado en Nayarit para la renovación de los integrantes del Congreso del Estado y los miembros de los Ayuntamientos de la entidad.

Si bien es cierto que no existe proceso electoral igual al anterior, las elecciones de este año en Nayarit, tuvieron particularidades que las hacen substancialmente distintas a las anteriores.

En efecto, el proceso de reformas legislativas, constitucionales y legales en materia electoral que concluyó en noviembre de 2008, coincidió con el proceso de reformas federales a la Constitución y el Código de la materia, lo que representó por sí mismo, retos sin antecedentes en ninguna otra entidad del país ni en los propios órganos electorales federales, como es el caso de las nuevas reglas de acceso de los organismos electorales y los partidos políticos a las estaciones de radio y canales de televisión.

Esto *per se*, significó una nueva experiencia en el quehacer electoral y en los servidores públicos electorales y al mismo tiempo, ha sentado principios, criterios y perspectivas para la reglamentación de las normas legales de la materia tanto federales como de las entidades federativas del país.

Resalta también en forma preponderante, el nuevo procedimiento para elegir a los integrantes de los ayuntamientos de la entidad en donde ahora, coexisten tres elecciones: la de Presidente y Síndico Municipal, votados por planilla; la de Regidores de Mayoría Relativa, votados por fórmulas de candidatos en demarcaciones municipales electorales y la de Regidores de Representación Proporcional, derivada de la elección de regidores de Mayoría Relativa, votados en listas municipales de fórmulas de candidatos.

De conformidad con los estudios que realizó el Instituto y presentó en propuesta al Congreso del Estado, que de acuerdo con las nuevas atribuciones, es el órgano del Estado encargado de aprobar en definitiva las demarcaciones municipales electorales, se constituyeron 138 ciento treinta y ocho demarcaciones municipales en la entidad, lo que significó la realización de ciento treinta y ocho nuevas elecciones.

Las demarcaciones municipales se determinan de acuerdo al número de pobladores por municipio asentados territorialmente, esto es a similitud de los distritos electorales para el caso de la elección de diputados, pero cada una de estas elecciones es una elección en sí misma, independiente de las demás elecciones municipales. Sin embargo, el cómputo circunscripcional municipal, es la suma de los resultados electorales de estas elecciones y el cual, es la base para efectuar las asignaciones de representación proporcional, de acuerdo al porcentaje de la votación obtenida por cada partido político o coalición.



En razón de lo anterior, en el presente año, se efectuó la realización de veinte elecciones de planillas de candidatos a presidentes y síndicos municipales; ciento treinta y ocho elecciones de fórmulas de regidores de mayoría relativa y veinte de listas municipales de representación proporcional.

Otras reformas a la legislación electoral no menos importantes lo fueron, la elección de regidores de representación proporcional por listas de fórmulas de candidatos; la regulación de los procesos de selección interna de candidatos y precampañas; acortamiento de las campañas electorales: la de Gobernador a no más de sesenta días y las de Diputados y miembros de los Ayuntamientos que fue el caso en este proceso electoral, a no más de treinta días; se estableció una nueva fórmula objetiva para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos y candidatos considerando la suma de lo ejercido durante las precampañas y las campañas electorales; la creación del Instituto Estatal Electoral y sus órganos, la Junta Estatal Ejecutiva con atribuciones administrativas, contables y de control presupuestal y el Consejo Local Electoral, que ahora solamente cuenta con atribuciones en asuntos estrictamente electorales.

Este conjunto de reformas legislativas, se suman a otras que en otros tiempos fueron aprobadas por el órgano legislativo y que en su momento fueron únicas, pues no eran consideradas por la legislación federal ni de otra entidad federativa, como lo es, el uso de la urna única en la cual se depositan los votos de todas las elecciones que se celebren el día de la jornada electoral; el formato de acta única de la jornada electoral, en el cual se consignan las diferentes fases e incidentes de esta etapa procesal; la posibilidad de conjuntar en lo administrativo las atribuciones de diversas dependencias del organismo, como lo es el caso de la unión bajo un solo mando, dirección y operación de las áreas de organización y capacitación electoral.

Como puede apreciarse, el proceso electoral que llevamos a cabo los Nayaritas fue rico en retos y experiencias que condensamos en el presente documento, en el que el lector, sea integrante de algún organismo electoral, académico, dirigente, militante o simpatizante de partido o agrupación política, periodista, o mero ciudadano interesado en la materia, encontrará en cada una de las etapas del proceso electoral del presente año, la norma que las regula, la descripción de las actividades realizadas con base en la ley y la información y experiencias de quienes integramos el Instituto Estatal Electoral de Nayarit.





Reformas legislativas

Durante el año de 2007 se reformó en diversas ocasiones la Ley Electoral del Estado; el día 24 de marzo de ese año, se publicó oficialmente la reforma al artículo 31 de la Ley Electoral del Estado; el día 29 de septiembre del mismo año, se reformaron los artículos 18, 76, 77 fracción XII, 85, 92, 93, 94, 137, 140 fracciones I, II y III y 154 fracción I.

En el mes de noviembre de 2007 se reformaron diversos artículos de la Constitución del Estado y se reformaron y adicionaron distintos artículos de la Ley Electoral del Estado.

➤ Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit

Por Decreto Legislativo publicado oficialmente el 14 de noviembre de 2007, se reformaron los artículos 26, 27, 28, 29, 47, 62, 107, 109 y 135 de la Constitución Política del Estado, destacando entre otras las siguientes reformas:



CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NAYARIT

- La demarcación territorial de los dieciocho distritos electorales, será aprobada por el Congreso, a propuesta del Instituto Estatal Electoral tomando en consideración la que resulte de dividir la población total del Estado, entre el número de los distritos señalados, considerando regiones geográficas de la Entidad. (Artículo 26)
- La ley determinará el procedimiento y requisitos a que se sujetará la asignación de diputados de representación proporcional.

Ningún partido político podrá contar con más de dieciocho diputados por ambos principios. (Artículo 27)



➤ Para ser diputado se requiere:

Ser originario del Estado o tener residencia efectiva no menor de 5 años inmediatamente anteriores al día de la elección en el Distrito que vaya a representar;

No estar suspendido en sus derechos políticos; y

No ser ministro de algún culto religioso. (Artículo 28, fracciones IV, V y VI)

➤ No pueden ser Diputados: El Gobernador del Estado, los Titulares de las dependencias y entidades de la administración pública centralizada y paraestatal, Procurador General de Justicia, los integrantes del Ayuntamiento, Diputado Federal, Senador de la República; ni estar en servicio activo en el Ejército Nacional, salvo que se hubieren separado de sus cargos o del servicio por lo menos 90 días antes de la elección. Los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia o Juez de Primera Instancia, Ministro de la Corte, Magistrado o Juez del Poder Judicial de la Federación, miembro del Consejo de la Judicatura Estatal o Federal y los Magistrados e integrantes del órgano Electoral del Estado, no podrán ser Diputados a menos que se separen de su cargo un 180 días antes de la elección. (Artículo 29)

➤ Son atribuciones de la Legislatura:

A propuesta del Instituto Estatal Electoral, aprobar las demarcaciones territoriales electorales.

Instituir la jurisdicción administrativa para resolver las controversias que se susciten en relación con la legalidad, la interpretación, cumplimiento y efectos de los actos, procedimientos y disposiciones de naturaleza administrativa emitidos por las autoridades del Estado o Municipios, para lo cual podrá crearse un tribunal administrativo dotado de plena autonomía para dictar sus fallos estableciéndose las normas de su organización, funcionamiento, competencia, procedimiento y recursos contra sus resoluciones.

Expedir todas las leyes que sean necesarias o propias para hacer efectivas las facultades que le anteceden y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes del Estado. (Artículo 47 fracciones XXXVI, XXXVII y XXXVIII)

➤ Para ser Gobernador se requiere:

No ser Secretario del Despacho del Poder Ejecutivo Estatal o Federal, Presidente Municipal, Procurador General de Justicia, Diputado Local, Diputado Federal, Senador de la República; ni estar en servicio activo en el Ejército Nacional, salvo que se hubieren separado de sus cargos o del servicio lo menos 90 días antes de la elección. Los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia o Juez de Primera Instancia, Ministro de la Corte, Magistrado o Juez del Poder Judicial de la Federación, miembro del Consejo de la Judicatura Estatal o Federal y los Magistrados e integrantes del órgano Electoral del Estado, no podrán ser Gobernador a menos que se separen de su cargo 180 días antes de la elección.



No pertenecer al estado eclesiástico ni ser Ministro de algún culto religioso.

No estar suspendido en sus derechos políticos; (Artículo 62 fracciones III, IV y V)

- Los Ayuntamientos se renovarán en su totalidad cada tres años y sus integrantes, electos popularmente por elección directa, no podrán ser reelectos para el periodo inmediato en los términos que prescribe la Ley Electoral del Estado.

La elección de Ayuntamientos, se realizará de la siguiente forma:

- Presidente y Síndico Municipal serán electos por fórmula, en votación de mayoría relativa;
- Los regidores de mayoría relativa, se elegirán individualmente, de conformidad al número y territorialización que establezca el Congreso del Estado, a propuesta del Instituto Estatal Electoral.

La demarcación territorial de los municipios para la elección de regidores a que se refiere la fracción anterior será determinada tomando en consideración la que resulte de dividir la población total del Municipio, entre el número de regidurías a elegir, considerando regiones geográficas del Municipio.

En todos los casos y bajo el procedimiento que establezca la Ley Electoral del Estado, se integrará a los Ayuntamientos el número de Regidores que les corresponda, bajo el principio de representación proporcional.

Por cada integrante del Ayuntamiento se elegirá un suplente.

Las personas que por elección indirecta o por nombramiento o designación de alguna autoridad competente, desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualesquiera que sea la denominación que se les dé, no podrán ser reelectos para el periodo inmediato.

Todos los funcionarios antes mencionados, cuando tengan el carácter de propietarios, no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes, pero los que tengan el carácter de suplentes si podrán ser electos para el periodo inmediato como propietarios a menos que hayan estado en ejercicio.

Si alguno de los miembros dejare de desempeñar su cargo será sustituido por su suplente, o se procederá según lo disponga la ley.

En caso de declararse desaparecido un Ayuntamiento o por renuncia o falta absoluta de la mayoría de sus miembros, si conforme a la ley no procede que entren en funciones los suplentes ni se celebren nuevas elecciones, la legislatura del Estado designará de entre los vecinos a los miembros de los Concejos Municipales que concluirán los periodos respectivos; estos Concejos estarán integrados por el número de miembros que determine la ley, quienes deberán cumplir los requisitos de elegibilidad establecidos en esta Constitución y la ley.

Las autoridades y organismos auxiliares, así como las instituciones municipales dotadas de autonomía, se elegirán y funcionarán conforme lo establezca la ley.



(Artículo 107)

- Para ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor de los Ayuntamientos, se requiere:

No ser Secretario del Despacho del Poder Ejecutivo estatal o Federal, Procurador General de Justicia, Diputado Local o Federal, Senador de la República; ni estar en servicio activo en el Ejército Nacional, salvo que se hubieren separado de sus cargos o del servicio lo menos 90 días antes de la elección. Los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia o Juez de Primera Instancia, Ministro de la Corte, Magistrado o Juez del Poder Judicial de la Federación, miembro del Consejo de la Judicatura Estatal o Federal y los Magistrados e integrantes del órgano Electoral del Estado, no podrán ser Integrantes del Ayuntamiento a menos que se separen de su cargo 180 días antes de la elección; y

No estar suspendido en sus derechos políticos. (Artículo 109 fracciones IV y V)

- Las elecciones del Gobernador del Estado, de los miembros del Congreso y de los integrantes de los Ayuntamientos se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, secreto y directo. (Artículo 135)

Apartado A.- De los partidos políticos.

- Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral, respetando las bases que establece la Constitución General de la República.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación estatal y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, queda prohibida la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos en los términos que establecen la Constitución General de la República, esta Constitución y la Ley.

- La ley garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.
- El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones



destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico, se otorgará a lo que disponga la ley.

- La ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y las campañas electorales de los partidos políticos. La propia ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total no podrá exceder anualmente, para cada partido, al diez por ciento del tope de gastos establecido para la última campaña de Gobernador; asimismo ordenará los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.
- Los gastos erogados en las precampañas serán contabilizados, al monto autorizado a cada partido para los efectos de los topes de campaña, con base en los límites a que se refiere la fracción anterior.
- La ley establecerá el procedimiento para la liquidación de las obligaciones de los partidos que pierdan su registro y los supuestos en los que sus bienes y remanentes serán adjudicados al Estado.

Apartado B.- Del acceso de los partidos a los medios de comunicación social.

En el ámbito estatal, los partidos políticos tendrán derecho al uso de los medios de comunicación social.

- La autoridad electoral, será responsable del tiempo que corresponda al Estado de Nayarit en radio y televisión, destinado para fines electorales y al ejercicio del derecho de los partidos políticos en el ámbito estatal, de conformidad con lo que establezcan, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes federales y las propias del Estado.
- Los partidos políticos en ningún momento por sí o por terceras personas podrán contratar o adquirir, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión. La contratación o adquisición se hará en los términos que disponga la Constitución General de la República.

Ninguna otra persona física o jurídica, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular.

- En la propaganda política o electoral se privilegiará la difusión de la ideología, principios, propuestas de los partidos o candidatos, el respeto a las instituciones o la promoción de la participación ciudadana para el ejercicio del poder público. Se prohíbe a los partidos políticos, simpatizantes, militantes, candidatos, o cualquier persona realizar expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas. La ley establecerá las sanciones por la violación a esta disposición.



- La ley establecerá los plazos para la realización de los procesos partidistas de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales.

La duración de las campañas para gobernador no podrá exceder de sesenta días, y en lo que respecta a los Diputados y Ayuntamientos no podrá exceder de treinta días. En ningún caso las precampañas podrán exceder el equivalente a las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales.

Las precampañas sólo tendrán lugar dentro de los procesos internos de selección de candidatos de los partidos políticos.

La violación a estas disposiciones por los partidos o cualquier otra persona física o jurídica será causa de inelegibilidad.

- Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada electoral, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social, de toda propaganda gubernamental. La única excepción a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en caso de emergencia.

Apartado C.- Del Instituto Estatal Electoral.

La organización de las elecciones estatales es una función pública que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Estatal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo, los partidos políticos con registro en el Estado y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley.

El Instituto Estatal Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, técnicos y de vigilancia. El Consejo Local Electoral, será su órgano superior de dirección y se integrará por un Consejero Presidente y cuatro consejeros electorales y concurrirán, con voz pero sin voto, los representantes de los partidos políticos. El Consejo funcionará sólo durante la preparación, desarrollo y conclusión del proceso electoral, o en los periodos fuera de proceso, en los términos que disponga la ley. La ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de sus órganos; los procedimientos y sanciones por violación a las leyes electorales. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público. Los consejos municipales y las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanos.

La ley establecerá los requisitos que deberán reunir para su designación el Consejero Presidente, los consejeros electorales, y sus órganos técnicos; no podrán ocupar, dentro de los dos años siguientes a la fecha de su retiro, cargos en los poderes públicos en cuya elección hayan participado.

La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos con registro en el Estado,



estará a su cargo.

Apartado D.- Del Sistema de Medios de Impugnación.

Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, se establecerá un órgano jurisdiccional con autonomía e independencia en sus decisiones quien dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales en el ámbito de su competencia. Para el ejercicio de sus atribuciones, y funciones se instalará durante los procesos electorales; sus sesiones y resoluciones serán públicas, en los términos que determine la ley.

Su integración lo dispondrán la ley de la materia y sus disposiciones reglamentarias.

Las autoridades electorales sustentarán sus determinaciones en los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

La ley fijará las causales de nulidad de las elecciones de gobernador, diputados y ayuntamientos, así como los plazos convenientes para el desahogo de todas las instancias impugnativas. Asimismo, establecerá un sistema de medios de impugnación para que todos los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad, y señalarán los supuestos y las reglas para la realización en los ámbitos administrativo y jurisdiccional, de recuentos totales o parciales de votación.

En materia electoral la interposición de los medios de impugnación, constitucionales o legales, no producirá efectos suspensivos sobre la resolución o el acto impugnado.

Las leyes correspondientes tipificarán los delitos en materia electoral y determinarán las sanciones que por ellos se impongan.

Los Artículos Transitorios del mencionado Decreto, establecen:

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

Segundo.- Para dar cumplimiento a lo dispuesto con relación al órgano jurisdiccional a que se refiere el apartado D del artículo 135, se observarán las siguientes reglas:

- El actual Tribunal Electoral del Estado, funcionará de forma permanente y concluirá sus funciones el día 14 de Diciembre del año 2010.
- A partir de la fecha a que se refiere la fracción anterior el órgano jurisdiccional, se instalará e integrará conforme lo disponga la Ley de Justicia Electoral.
- Si dentro del periodo a que se refiere la fracción I de este artículo, faltare algún Magistrado, el Congreso designará a quien lo sustituya sólo para cubrir el periodo que en dicha fracción se cita.



Tercero.- El Congreso del Estado deberá realizar las adecuaciones que corresponda en las leyes locales, una vez que se apruebe la presente reforma por el constituyente permanente.

Cuarto.- Para los efectos del artículo 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, remítase el presente Decreto a los veinte Ayuntamientos de la entidad.

Quinto.- Para los efectos a que alude la fracción II, apartado B del artículo 135 de la presente reforma, el Instituto Estatal Electoral será la única autoridad facultada para contratar o adquirir tiempos de radio y televisión, si al inicio del proceso electoral no está vigente la legislación a que se refiere la reforma al artículo 41 de la Constitución Federal.

➤ Ley Electoral del Estado

Por Decreto legislativo publicado oficialmente el día 17 de noviembre de 2007, se reformaron los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 12, 14, 22, 24, 25, 26, 27, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 41, 42, 43, 44, 45, 47, 48, 52, 55, 63, 67, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 83, 84, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 94, 95, 97, 99, 100, 104, 105, 136, 137, 137A, 137B, 137C, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 147, 149, 150, 151, 152, 153, 159, 160, 161, 165, 168, 171, 172, 183, 190, 191, 198, 199, 202, 204, 206, 207, 209, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223 y 225; se adicionaron los artículos 25A, 26A, 26B, 26C, 26D, 27A, 52A, 52B, 52C, 52D, 55A, 69A, 72A, 80A, 137D, 137E, 141A, 145A, 145B, 145C, 145D, 206A, 206B y 223A; y se derogaron la fracción cuarta del artículo 40 y el 49 en su totalidad.



LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE NAYARIT

De igual manera, se reformó la denominación del Capítulo Cuarto, del Título Cuarto para quedar "Límites de Gastos de los Procesos Internos de Selección de Candidatos y de Campañas"; asimismo, la denominación del Título Quinto para quedar: "Del Instituto Estatal Electoral" y la denominación del Capítulo Segundo Título Quinto para decir: "Del Consejo Local Electoral y su Presidencia".

Se adicionó un Capítulo Cuarto dentro del Título Tercero denominado "De la Geografía Electoral"; se adicionó un Capítulo Tercero dentro del Título Quinto denominado "De las Atribuciones del Consejo Local Electoral" y en consecuencia el capítulo III pasó a ser IV; se agregaron los capítulos V y VI denominados "De la Junta Estatal Ejecutiva", y "De las



Direcciones del Instituto", respectivamente dentro de este mismo Título, consecuentemente los Capítulos IV, V, VI Y VII, pasaron a ser, VII, VIII, IX Y X, respectivamente; se adicionó un Capítulo Tercero dentro del Título Séptimo denominado: "Del Registro de Candidatos" y en consecuencia se recorren los demás en su orden; se adicionó el Título Décimo denominado "De la Inelegibilidad", con un capítulo Único nombrado "De las Causales".

Geografía Electoral

El Estado de Nayarit cuenta en su división política con veinte municipios; electoralmente el Estado se divide en dieciocho distritos uninominales y en ciento treinta y ocho demarcaciones municipales electorales, correspondiendo una circunscripción municipal electoral para la elección de regidores de representación proporcional por cada municipio y una circunscripción plurinominal estatal para la elección de diputados por este principio.

➤ División Municipal



Municipio	Secciones
Acaponeta	001 a 048
Ahuacatlan	049 a 065
Amatlan de Cañas	066 a 089
Bahia de Banderas	090 a 123
Compostela	124 a 195
Huajicori	196 a 214
Ixtlan del Rio	215 a 238
Jala	239 a 256
El Nayar	257 a 276
Rosamorada	277 a 319
Ruiz	320 a 346
San Blas	347 a 397
San Pedro Lagunillas	398 a 410
Santa Maria del Oro	411 a 434
Santiago Ixcuintla	435 a 546
Tecuala	547 a 596
Tepic	597 a 809
Tuxpan	810 a 843
Xalisco	844 a 865
La Yesca	866 a 878



➤ División Distrital



Distrito	Municipios
I	Tepic
II	Tepic
III	Tepic y Santa María del Oro
IV	Xalisco y Tepic
V	Tepic
VI	El Nayar y La Yesca
VII	Ahuacatlán y Jala
VIII	Compostela y San Pedro Lagunillas
IX	San Blas
X	Santiago Ixcuintla
XI	Santiago Ixcuintla
XII	Santiago Ixcuintla
XIII	Amatlán de Cañas e Ixtlán del Río
XIV	Bahía de Banderas y Compostela
XV	Tuxpan
XVI	Rosamorada y Ruiz
XVII	Tecuala
XVIII	Acaponeta y Huajicori

➤ Demarcaciones Municipales

PROPUESTA DE DELIMITACIÓN DE LAS DEMARCACIONES MUNICIPALES ELECTORALES QUE PRESENTÓ EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL AL CONGRESO DEL ESTADO.

Fundamentación

1.- El artículo 107 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, establece que los regidores de mayoría relativa, se elegirán individualmente, de conformidad al número y territorialización que establezca el Congreso del Estado, a propuesta del Instituto Estatal Electoral. Esta demarcación Territorial, será determinada tomando en consideración la que resulte de dividir la población total del Municipio, entre el número de regidurías a elegir, considerando regiones geográficas del municipio.

2.- La Ley Electoral del Estado establece en el artículo 25, que los Ayuntamientos de los municipios del Estado de Nayarit, se elegirán cada tres años y se integrarán por un Presidente Municipal, un Síndico y el siguiente número de Regidores:



- I. En los municipios cuya lista nominal de electores sea hasta de 15,000 ciudadanos, cinco Regidores de Mayoría Relativa y dos de Representación Proporcional;
- II. En los municipios cuya lista nominal de electores sea mayor de 15,000 ciudadanos hasta 30,000, siete Regidores de Mayoría Relativa y tres Regidores de Representación Proporcional;
- III. En los municipios cuya lista nominal de electores sea mayor a los 30,000 hasta 80,000 ciudadanos, nueve Regidores de Mayoría Relativa y cuatro Regidores de Representación Proporcional; y
- IV. En los municipios cuya lista nominal de electores sea mayor a los 80,000 ciudadanos, once Regidores de Mayoría Relativa y cinco Regidores de Representación Proporcional.

Las listas nominales de electores a que se refiere este artículo serán las formuladas con corte al último día del mes de enero del año de la elección.

3.- El mismo ordenamiento en su artículo 26 C establece las siguientes reglas para efectuar la delimitación de las demarcaciones municipales:

- I. Se dividirá el número de habitantes del municipio, de acuerdo con el último registro oficial emitido por el Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática, entre el número de demarcaciones municipales electorales y el resultado de esta operación, constituirá la base para determinar el número de electores que en promedio deba contar cada demarcación electoral;
- II. En la determinación del número de habitantes por demarcación municipal electoral, una vez aplicado el criterio de la fracción anterior, no podrán tener entre una y otra, una diferencia cuya variación sea mayor o menor del quince por ciento de habitantes;
- III. Invariablemente, las demarcaciones municipales electorales comprenderán secciones electorales completas; y
- IV. Se procurará que las demarcaciones municipales queden delimitadas por elementos naturales, tales como ríos, barrancas y montañas, o por vías principales como avenidas, carreteras, etc.

4.- Por su parte, el artículo 26 D del mismo ordenamiento, señala que con base en los criterios anteriores deberá quedar aprobada por el Congreso del Estado a propuesta del Instituto Estatal Electoral, dentro del año siguiente a la conclusión de cada proceso electoral, la delimitación de los distritos electorales uninominales y las demarcaciones municipales.

5.- De igual manera el artículo 72 A fracción III del ordenamiento legal atribuye a este Instituto, a que dentro del año siguiente a partir de la conclusión de los procesos electorales ordinarios respectivos, llevar a cabo los estudios encaminados a la demarcación territorial de los distritos electorales, tomando en consideración la que resulte de dividir la población total del Estado, entre el número de distritos electorales,



considerando regiones geográficas de la Entidad, así como los concernientes a las delimitaciones municipales electorales, tomando en cuenta el número de regidores a elegir por el sistema de mayoría relativa en cada uno de los municipios del Estado y ponerlos a la consideración del Congreso del Estado para su aprobación.

6.- A efecto de lo anterior, el artículo 80 A fracción VIII de la ley de la materia, atribuye a la Junta Estatal Ejecutiva, como órgano directivo y técnico del Instituto Estatal Electoral, la realización de los estudios de distritación electoral y territorialización municipal electoral y ponerlos a través de su presidente, a la aprobación del Congreso del Estado.

7.- Por último, el artículo tercero transitorio del decreto de reforma a la Ley Electoral del Estado, publicado oficialmente el 17 diecisiete de noviembre de 2007 dos mil siete, señala que en la última semana de enero de 2008, el Instituto Estatal Electoral deberá enviar al Congreso del Estado, la propuesta de división de las demarcaciones municipales electorales.

Metodología

El procedimiento metodológico para acceder a la delimitación de las demarcaciones en cada uno de los municipios de acuerdo con lo establecido por la legislación de la materia, fue el siguiente:

1.- En primer término se determinó el número de regidores de mayoría por municipio con base en el artículo 25 de la Ley Electoral, resultando lo siguiente:

Municipio	Número de Electores	Número de Regidores M.R.	No. de Demarcaciones Territoriales
Acaponeta	24,620	7	7
Ahuacatlán	11,493	5	5
Amatlán de Cañas	8,780	5	5
Bahía de Banderas	46,956	9	9
Compostela	50,637	9	9
El Nayar	17,699	7	7
Huajicori	6,262	5	5
Ixtlán del Río	19,280	7	7
Jala	11,334	5	5
La Yesca	6,940	5	5
Rosamorada	25,142	7	7
Ruiz	16,149	7	7
San Blas	28,017	7	7
San Pedro Lagunillas	6,552	5	5
Santa María del Oro	15,356	7	7
Santiago Ixcuintla	69,914	9	9
Tecuala	29,586	7	7
Tepic	239,855	11	11
Tuxpan	22,961	7	7
Xalisco	27,572	7	7
Suma	685,105	138	138

2.- Enseguida, se dividió la población total de cada municipio entre el número de regidurías que le corresponde a efecto de obtener el promedio de población por demarcación municipal electoral, así como el rango de quince por ciento de variación mayor o menor de habitantes.



3.- Se consideró la continuación geográfica de las regiones de cada uno de los municipios, así como secciones electorales completas.

4.- Se realizó la ubicación de la población en las secciones electorales a efecto de ubicarla dentro de la geografía electoral.

5.- En razón de lo anterior, en las zonas urbanas de cada uno de los municipios se obtuvo la cantidad de habitantes por manzanas las cuales se agruparon en relación con las secciones electorales para obtener el total de habitantes en cada una de ellas.

6.- De igual manera, para las secciones electorales de las zonas rurales, hubo necesidad de relacionar todas las comunidades agrupadas por sección electoral a fin de obtener el número de habitantes por cada una de ellas.

7.- Una vez lo anterior, cuidando mantener la continuidad geográfica, se agruparon las secciones electorales de acuerdo al número de habitantes hasta integrar cada una de las demarcaciones municipales electorales de conformidad con los lineamientos establecidos por la ley.

8.- Para los efectos anteriores, se utilizaron los siguientes documentos:

- I. Planos de las secciones electorales;
- II. Planos de los distritos electorales;
- III. Planos municipales con secciones electorales;
- IV. Planos Distritales con secciones electorales;
- V. Resultados Definitivos del Segundo Censo de Población y Vivienda 2005, Nayarit. INEGI;
- VI. Planos Urbanos 2005, Nayarit. INEGI, y;
- VII. Proyecto Estadístico con planos digitalizados de las cabeceras urbanas. INEGI.
- VIII. Estadístico de la Lista Nominal de Electores con corte al 31 de diciembre de 2007.

Observaciones

1.- Derivado de diversas situaciones, no existe la misma proporcionalidad entre el número de habitantes y electores en las distintas regiones de los diversos municipios de la entidad, por lo que se realizó un doble ejercicio de delimitación: 1.- Por número de habitantes y el otro por número de electores y que como se puede apreciar, se accede a distintas conclusiones que pueden ser contrastables.

2.- En el caso del municipio de Tepic, que le corresponden once demarcaciones municipales, se optó por dividir la zona rural en dos demarcaciones, correspondiendo nueve demarcaciones urbanas; ello, dado que de otra manera quedarían demarcaciones mixtas, esto es, con secciones urbanas y rurales, con lo cual, consideramos, se



deformaría uno de los propósitos esenciales de la reforma legislativa que dio origen a dichas demarcaciones; asimismo, se tomó en cuenta la amplitud de la zona rural y la dispersión geográfica de las localidades.

3.- Es de hacer notar que en el caso del municipio de Tecuala, la lista nominal con corte al 31 de diciembre de 2007 contempla 29,586 electores, esto es, que solo le faltarían 415 electores para ser considerado en el supuesto a que se refiere el artículo 25 fracción III de la Ley Electoral del Estado y que de ser el caso que al corte del listado nominal del 31 de enero a que se refiere el mismo precepto, aumentaría a nueve regidores y por consecuencia a nueve demarcaciones municipales y no con las que aparece en la presente propuesta.

Así lo acordó el Instituto Estatal Electoral, en reunión ordinaria celebrada en su sede oficial, por la Junta Estatal Ejecutiva, el día 31 treinta y uno de enero de 2008 dos mil ocho.



Con base en lo anterior, el Congreso del Estado aprobó las siguientes

Demarcaciones Municipales Electorales

Acaponeta

Número de Demarcaciones Municipales Electorales	7
Población	34,665*
Promedio de población por demarcaciones	4,952.1
Variación mayor o menor del 15% de Habitantes	742.8
Lista Nominal de Electores	24,620

* FUENTE: Resultados Definitivos del Segundo Censo de Población y Vivienda 2005. INEGI. Planos Urbanos 2005. INEGI.



PRIMERA DEMARCACIÓN MUNICIPAL ELECTORAL

Sección Electoral	Cabecera de Sección	Población
001	Acaponeta	629
008	Acaponeta	1,004
009	Acaponeta	1,904
010	Acaponeta	1,308
Población Total		4,845

SEGUNDA DEMARCACIÓN MUNICIPAL ELECTORAL

Sección Electoral	Cabecera de Sección	Población
002	Acaponeta	658
003	Acaponeta	2,394
004	Acaponeta	948
024	El Recodo	938
Población Total		4,938

TERCERA DEMARCACIÓN MUNICIPAL ELECTORAL

Sección Electoral	Cabecera de Sección	Población
005	Acaponeta	1,228
006	Acaponeta	605
007	Acaponeta	619
011	Acaponeta	459
012	Acaponeta	855
013	Acaponeta	778
Población Total		4,544

CUARTA DEMARCACIÓN MUNICIPAL ELECTORAL

Sección Electoral	Cabecera de Sección	Población
014	Acaponeta	296
015	Acaponeta	588
016	Acaponeta	1,225
017	Acaponeta	1,199
018	Acaponeta	1,045
Población Total		4,353

QUINTA DEMARCACIÓN MUNICIPAL ELECTORAL

Sección Electoral	Cabecera de Sección	Población
019	El Tacote	202
020	Cerro Bola	675
021	El Aguaje	477
022	Valle de la Urraca	263
023	La Bayona	768
033	San José de Gracia	1,067
034	Buenavista	357
035	La Higuera Nueva	144
036	El Tigre	978
037	El Cantón	362



Población Total 5,293

SEXTA DEMARCACIÓN MUNICIPAL ELECTORAL

Sección Electoral	Cabecera de Sección	Población
038	Sayulilla	
039	Sayulilla	2,154
040	Llano de la Cruz	844
041	La Cortez (El Zapote)	398
042	San Francisco	103
043	El Resbalón	823
046	La Guasima	1,006
Población Total		5,328

SÉPTIMA DEMARCACIÓN MUNICIPAL ELECTORAL

Sección Electoral	Cabecera de Sección	Población
025	La Lagunita	198
026	San Diego el Naranjo	287
027	Santa Cruz	610
028	San Diego de Alcalá	479
029	El Carrizo	157
030	San Diego de Arriba	248
031	San Dieguito de Abajo	330
032	Casas Coloradas	442
044	Mesa de Pedro y Pablo	198
045	El Motaje	272
47	San Miguel	781
048	Paloma Nueva Reforma	370
Población Total		4,372

Ahuacatlán

Número de Demarcaciones Municipales Electorales	5
Población	14,114*
Promedio de población por demarcaciones	2823
Variación mayor o menor del 15% de Habitantes	423
Lista Nominal de Electores	11,493

* FUENTE: Resultados Definitivos del Segundo Censo de Población y Vivienda 2005. INEGI. Planos Urbanos 2005. INEGI.

PRIMERA DEMARCACIÓN MUNICIPAL ELECTORAL

Sección Electoral	Cabecera de Sección	Población
049	Ahuacatlán	1,684
050	Ahuacatlán	1,412
Población Total		3,096



SEGUNDA DEMARCACIÓN MUNICIPAL ELECTORAL

Sección Electoral	Cabecera de Sección	Población
051	Ahuacatlán	594
052	Ahuacatlán	1,260
053	Ahuacatlán	837
054	Ahuacatlán	359
Población Total		3,050

TERCERA DEMARCACIÓN MUNICIPAL ELECTORAL

Sección Electoral	Cabecera de Sección	Población
055	Santa Isabel	1,062
056	Santa Isabel	
057	Tetitlán	920
058	Valle Verde	684
Población Total		2,666

CUARTA DEMARCACIÓN MUNICIPAL ELECTORAL

Sección Electoral	Cabecera de Sección	Población
059	Uzeta	1,578
064	Las Palmas	186
065	Santa Cruz de Camotlan	807
Población Total		2,571

QUINTA DEMARCACIÓN MUNICIPAL ELECTORAL

Sección Electoral	Cabecera de Sección	Población
060	Marquezado	768
061	Heriberto Jara	1,079
062	La Cienega	316
063	Zoatlán	268
Población Total		2,431

Amatlán de Cañas

Número de Demarcaciones Municipales Electorales	5
Población	10,392*
Promedio de población por demarcaciones	2,078
Variación mayor o menor del 15% de Habitantes	312
Lista Nominal de Electores	8,780

* FUENTE: Resultados Definitivos del Segundo Censo de Población y Vivienda 2005. INEGI. Planos Urbanos 2005. INEGI.

PRIMERA DEMARCACIÓN MUNICIPAL ELECTORAL

Sección Electoral	Cabecera de Sección	Población
066	Amatlán de Cañas	3,012
067	Amatlán de Cañas	
068	Amatlán de Cañas	



069 Amatlán de Cañas
Población Total 3,012

SEGUNDA DEMARCACIÓN MUNICIPAL ELECTORAL

Sección Electoral	Cabecera de Sección	Población
084	Pie de la Cuesta	133
085	Agua Escondida	65
086	La Yerbabuena	363
087	El Copalillo	121
088	San Blasito	476
089	Jesús María	474
Población Total		1,632

TERCERA DEMARCACIÓN MUNICIPAL ELECTORAL

Sección Electoral	Cabecera de Sección	Población
080	Estancia de los López	
081	Estancia de los López	
082	Estancia de los López	2,163
083	Estancia de los López	
Población Total		2,163

CUARTA DEMARCACIÓN MUNICIPAL ELECTORAL

Sección Electoral	Cabecera de Sección	Población
077	El Rosario	1,016
078	El Rosario	
079	Tepuzhuacan	836
Población Total		1,849

QUINTA DEMARCACIÓN MUNICIPAL ELECTORAL

Sección Electoral	Cabecera de Sección	Población
071	Cerritos	198
072	San Valentín	121
073	Las Anonas	103
074	Barranca del Oro	467
075	Mezquites	639
076	Los Agrios	162
Población Total		1,690

Bahía de Banderas

Número de Demarcaciones Municipales Electorales 9
Población 83,739*
Promedio de población por demarcaciones 9,304
Variación mayor o menor del 15% de Habitantes 1,396
Lista Nominal de Electores 46,956

* FUENTE: Resultados Definitivos del Segundo Censo de Población y Vivienda 2005. INEGI. Planos Urbanos 2005. INEGI.



PRIMERA DEMARCACIÓN MUNICIPAL ELECTORAL

Sección Electoral	Cabecera de Sección	Población
091	Lo de Marcos	
092	Lo de Marcos	1,560
096	San Francisco	1,540
098	Sayulita	3,002
109	La Higuera Blanca	975
110	Fracc. Emiliano Zapata (Punta de Mita)	2,036
Población Total		9,113

SEGUNDA DEMARCACIÓN MUNICIPAL ELECTORAL

Sección Electoral	Cabecera de Sección	Población
112	Bucerias	4405
113	Bucerias	1205
114	La Cruz de Huanacaxtle	2615
Población Total		8,225

TERCERA DEMARCACIÓN MUNICIPAL ELECTORAL

Sección Electoral	Cabecera de Sección	Población
111	Bucerias	4,302
118	San Vicente	5,556
Población Total		9,858

CUARTA DEMARCACIÓN MUNICIPAL ELECTORAL

Sección Electoral	Cabecera de Sección	Población
090	Mezcales	11,509
Población Total		11,509

QUINTA DEMARCACIÓN MUNICIPAL ELECTORAL

Sección Electoral	Cabecera de Sección	Población
121	Jarretaderas	
122	Jarretaderas	6,009
123	Jarretaderas	
Población Total		6,009

SEXTA DEMARCACIÓN MUNICIPAL ELECTORAL

Sección Electoral	Cabecera de Sección	Población
119	San Vicente	1,834
120	El Porvenir	4,271
Población Total		6,105

SÉPTIMA DEMARCACIÓN MUNICIPAL ELECTORAL

Sección Electoral	Cabecera de Sección	Población
115	San José del Valle	7,173
116	San José del Valle	2,073



117	San José del Valle	1,156
Población Total		10,402

OCTAVA DEMARCACIÓN MUNICIPAL ELECTORAL

Sección Electoral	Cabecera de Sección	Población
099	San Juan Papachula	573
105	Valle de Banderas	1,822
106	Valle de Banderas	3,478
107	Valle de Banderas	1,217
108	Valle de Banderas	1,438
Población Total		8,528

NOVENA DEMARCACIÓN MUNICIPAL ELECTORAL

Sección Electoral	Cabecera de Sección	Población
093	Fortuna de Vallejo	175
094	Agua Milpa	686
095	El Coatante	598
097	El Colomo	1,280
100	San Juan de Abajo	
101	San Juan de Abajo	
102	San Juan de Abajo	9,161
103	San Juan de Abajo	
104	San Juan de Abajo	
Población Total		11,900

Compostela

Número de Demarcaciones Municipales Electorales	9
Población	62,925*
Promedio de población por demarcaciones	6,991.6
Variación mayor o menor del 15% de Habitantes	1,048
Lista Nominal de Electores	50,637

* FUENTE: Resultados Definitivos del Segundo Censo de Población y Vivienda 2005. INEGI. Planos Urbanos 2005. INEGI.

PRIMERA DEMARCACIÓN MUNICIPAL ELECTORAL

Sección Electoral	Cabecera de Sección	Población
124	Compostela	1,057
125	Compostela	1,254
126	Compostela	1,243
127	Compostela	765
128	Compostela	728
129	Compostela	1,187
130	Compostela	638
131	Compostela	680
Población Total		7,552



SEGUNDA DEMARCACIÓN MUNICIPAL ELECTORAL

Sección Electoral	Cabecera de Sección	Población
132	Compostela	1,410
133	Compostela	1,810
134	Compostela	975
135	Compostela	908
136	Compostela	267
137	Compostela	933
138	Compostela	643
132	Compostela	1,410
Población Total		6,946

TERCERA DEMARCACIÓN MUNICIPAL ELECTORAL

Sección Electoral	Cabecera de Sección	Población
140	Cumbre de Huicicila	605
141	Miravalles	638
142	El Refilión	109
143	Tepiqueños	345
155	Juan Escutia	980
156	Juan Escutia	
171	Mazatan	1,031
175	Felipe Carrillo Puerto	1,119
176	Felipe Carrillo Puerto	
177	Zapotán	1,110
Población Total		5,937

CUARTA DEMARCACIÓN MUNICIPAL ELECTORAL

Sección Electoral	Cabecera de Sección	Población
139	Otates y Cantarranas	842
144	Ixtapa de la Concepción	1,754
145	Ixtapa de la Concepción	
146	Coastecomatillo	263
147	I Paranal	470
148	Zacualpan	
149	Zacualpan	
150	Zacualpan	4,545
151	Zacualpan	
152	Zacualpan	
Población Total		7,874

QUINTA DEMARCACIÓN MUNICIPAL ELECTORAL

Sección Electoral	Cabecera de Sección	Población
153	Paso de Mesillas	211
154	Paso de las Palmas	527
157	Las Piedras	748
159	Las Varas	796
160	Las Varas	628
161	Las Varas	1,194



162	Las Varas	600
163	Las Varas	967
164	Las Varas	702
Población Total		6,373

SEXTA DEMARCACIÓN MUNICIPAL ELECTORAL

Sección Electoral	Cabecera de Sección	Población
158	Las Varas	1,100
165	Las Varas	772
166	Las Varas	851
167	Las Varas	1,244
168	Las Varas	1,317
169	Las Varas	690
Población Total		5,974

SÉPTIMA DEMARCACIÓN MUNICIPAL ELECTORAL

Sección Electoral	Cabecera de Sección	Población
170	Chacala	280
172	Divisadero	94
179	Puerta de la Lima	541
180	Lima de Abajo	768
183	Peñita de Jaltemba	956
184	Peñita de Jaltemba	1,240
185	Peñita de Jaltemba	1,166
186	Peñita de Jaltemba	779
187	Peñita de Jaltemba	850
Población Total		6,674

OCTAVA DEMARCACIÓN MUNICIPAL ELECTORAL

Sección Electoral	Cabecera de Sección	Población
188	Peñita de Jaltemba	992
189	Peñita de Jaltemba	1,100
190	Rincón de Guayabitos	4,486
Población Total		6,578

NOVENA DEMARCACIÓN MUNICIPAL ELECTORAL

Sección Electoral	Cabecera de Sección	Población
173	El Capomo	979
174	Mamey Grande de Arriba	120
178	Altavista	593
181	Bella Unión	455
182	El Tonino	257
191	La Cucaracha	305
192	El Monteón	1,598
193	Chulavista	260
194	Villamorelos	363
195	Ursulo Galván	538
Población Total		5,468



El Nayar

Número de Demarcaciones Municipales Electorales	7
Población	30,551*
Promedio de población por demarcaciones	4,364.4
Variación mayor o menor del 15% de Habitantes	655
Lista Nominal de Electores	17,699

- FUENTE: Resultados Definitivos del Segundo Censo de Población y Vivienda 2005. INEGI. Planos Urbanos 2005. INEGI.

PRIMERA DEMARCACIÓN MUNICIPAL ELECTORAL

Sección Electoral	Cabecera de Sección	Población
257	Jesús María	
258	Jesús María	2889
Población Total		4,198

SEGUNDA DEMARCACIÓN MUNICIPAL ELECTORAL

Sección Electoral	Cabecera de Sección	Población
260	San Juan Peyotan	922
261	San Francisco	787
264	Santa Rosa	700
265	Santa Bárbara	176
266	Arroyo de Camarones	584
Población Total		3,169

TERCERA DEMARCACIÓN MUNICIPAL ELECTORAL

Sección Electoral	Cabecera de Sección	Población
259	Santa Teresa	3,074
Población Total		3,074

CUARTA DEMARCACIÓN MUNICIPAL ELECTORAL

Sección Electoral	Cabecera de Sección	Población
263	Arroyo de Santiago	110
267	Mesa del Nayar	2,930
Población Total		3,040

QUINTA DEMARCACIÓN MUNICIPAL ELECTORAL

Sección Electoral	Cabecera de Sección	Población
262	Dolores	1191
268	Santa Cruz de Guaybel	1223
271	San Miguel del Zapote	826
274	San Rafael	787
Población Total		4,027



SEXTA DEMARCACIÓN MUNICIPAL ELECTORAL

Sección Electoral	Cabecera de Sección	Población
272	La Palmita (El Potrero)	1,147
273	Huaynamota	1,022
275	San Pablo	525
276	Naranjito de Copal	1,148
Población Total		3,842

SÉPTIMA DEMARCACIÓN MUNICIPAL ELECTORAL

Sección Electoral	Cabecera de Sección	Población
269	Gavilanes	1,762
270	Zoquipan	1,934
Población Total		3,696

Huajicori

Número de Demarcaciones Municipales Electorales	5
Población	10,561*
Promedio de población por demarcaciones	2,112.2
Variación mayor o menor del 15% de Habitantes	316.8
Lista Nominal de Electores	6262

* FUENTE: Resultados Definitivos del Segundo Censo de Población y Vivienda 2005. INEGI. Planos Urbanos 2005. INEGI.

PRIMERA DEMARCACIÓN MUNICIPAL ELECTORAL

Sección Electoral	Cabecera de Sección	Población
196	Huajicori	2,649
197	Huajicori	
Población Total		2,649

SEGUNDA DEMARCACIÓN MUNICIPAL ELECTORAL

Sección Electoral	Cabecera de Sección	Población
206	San Francisco del Caiman	354
208	Quiviquinta	516
212	La Guasima	234
213	Rodeo de Arriba	277
214	La Estancia	357
Población Total		1,738

TERCERA DEMARCACIÓN MUNICIPAL ELECTORAL

Sección Electoral	Cabecera de Sección	Población
198	Contadero	404
199	Mineral de Cucharas	381
200	Huitalota	429
201	Las Campanas	199



204	Acatita	222
205	Guamuchilar	319
Población Total		1,954

CUARTA DEMARCACIÓN MUNICIPAL ELECTORAL

Sección Electoral	Cabecera de Sección	Población
202	San Andrés Milpillas	943
203	Mesa de los Ricos	890
Población Total		1,833

QUINTA DEMARCACIÓN MUNICIPAL ELECTORAL

Sección Electoral	Cabecera de Sección	Población
207	Zapotillos	401
209	La Providencia	339
210	Santa Maria de Picachos	427
211	El Riyito	297
Población Total		1,464

Ixtlán del Río

Número de Demarcaciones Municipales Electorales	7
Población	25,713*
Promedio de población por demarcaciones	3,673
Variación mayor o menor del 15% de Habitantes	551
Lista Nominal de Electores	19,280

* FUENTE: Resultados Definitivos del Segundo Censo de Población y Vivienda 2005. INEGI. Planos Urbanos 2005. INEGI.

PRIMERA DEMARCACIÓN MUNICIPAL ELECTORAL

Sección Electoral	Cabecera de Sección	Población
215	Ixtlán del Río	2,330
236	Mexpan	1,264
Población Total		3,594

SEGUNDA DEMARCACIÓN MUNICIPAL ELECTORAL

Sección Electoral	Cabecera de Sección	Población
223	Ixtlán del Río	1,487
224	Ixtlán del Río	756
225	Ixtlán del Río	705
226	Ixtlán del Río	638
Población Total		3,586

TERCERA DEMARCACIÓN MUNICIPAL ELECTORAL

Sección Electoral	Cabecera de Sección	Población
216	Ixtlán del Río	2,676
222	Ixtlán del Río	969
Población Total		3,645



CUARTA DEMARCACIÓN MUNICIPAL ELECTORAL

Sección Electoral	Cabecera de Sección	Población
217	Ixtlán del Río	1,207
218	Ixtlán del Río	2,171
Población Total		3,378

QUINTA DEMARCACIÓN MUNICIPAL ELECTORAL

Sección Electoral	Cabecera de Sección	Población
227	Ixtlán del Río	694
228	Ixtlán del Río	452
229	Ixtlán del Río	839
230	Ixtlán del Río	1,222
231	Ixtlán del Río	960
Población Total		4,167

SEXTA DEMARCACIÓN MUNICIPAL ELECTORAL

Sección Electoral	Cabecera de Sección	Población
219	Ixtlán del Río	1,518
220	Ixtlán del Río	1,188
221	Ixtlán del Río	668
Población Total		3,374

SÉPTIMA DEMARCACIÓN MUNICIPAL ELECTORAL

Sección Electoral	Cabecera de Sección	Población
232	Los Mezquites	730
233	Cacalutan	436
234	Ranchos de Arriba	309
235	San José de Gracia	441
237	San Clemente	178
238	El Terrero	345
Población Total		2,439

Jala

Número de Demarcaciones Municipales Electorales	5
Población	16,071*
Promedio de población por demarcaciones	3,214.2
Variación mayor o menor del 15% de Habitantes	482
Lista Nominal de Electores	11,334

* FUENTE: Resultados Definitivos del Segundo Censo de Población y Vivienda 2005. INEGI. Planos Urbanos 2005. INEGI.

PRIMERA DEMARCACIÓN MUNICIPAL ELECTORAL

Sección Electoral	Cabecera de Sección	Población
242	Jala	972
243	Jala	650



244	Jala	1,158
Población Total		2,780

SEGUNDA DEMARCACIÓN MUNICIPAL ELECTORAL

Sección Electoral	Cabecera de Sección	Población
239	Jala	629
240	Jala	378
241	Jala	925
247	Coapan	357
Población Total		2,289

TERCERA DEMARCACIÓN MUNICIPAL ELECTORAL

Sección Electoral	Cabecera de Sección	Población
253	Jomulco	
254	Jomulco	
255	Jomulco	3,775
256	Jomulco	
Población Total		3,775

CUARTA DEMARCACIÓN MUNICIPAL ELECTORAL

Sección Electoral	Cabecera de Sección	Población
250	Cofradía de Juanacatlan	864
251	Francisco I. Madero	666
252	Las Aguajes	1,082
Población Total		2,612

QUINTA DEMARCACIÓN MUNICIPAL ELECTORAL

Sección Electoral	Cabecera de Sección	Población
245	Santa Fe	233
246	El Ciruelo	404
248	Rosa Blanca	
249	Rosa Blanca	2,715
Población Total		3,352

La Yesca

Número de Demarcaciones Municipales Electorales	5
Población	12,025*
Promedio de población por demarcaciones	2,405
Variación mayor o menor del 15% de Habitantes	360.7
Lista Nominal de Electores	6,940

* FUENTE: Resultados Definitivos del Segundo Censo de Población y Vivienda 2005. INEGI. Planos Urbanos 2005. INEGI.

PRIMERA DEMARCACIÓN MUNICIPAL ELECTORAL

Sección Electoral	Cabecera de Sección	Población
866	La Yesca	554



Sección Electoral	Cabecera de Sección	Población
872	Cortapico	417
878	Apozolco	773
Población Total		1,744

SEGUNDA DEMARCACIÓN MUNICIPAL ELECTORAL

Sección Electoral	Cabecera de Sección	Población
871	El Portezuelo	129
873	Amatlan de Jora	657
874	La Manga	441
877	Platanar de los Herrera	111
Población Total		1,338

TERCERA DEMARCACIÓN MUNICIPAL ELECTORAL

Sección Electoral	Cabecera de Sección	Población
868	Puente de Camotlan	403
869	Puente de Camotlan	1,719
Población Total		2,122

CUARTA DEMARCACIÓN MUNICIPAL ELECTORAL

Sección Electoral	Cabecera de Sección	Población
870	Huajimic	956
875	El Carrizal	42
876	Huanacastle	453
Población Total		1,451

QUINTA DEMARCACIÓN MUNICIPAL ELECTORAL

Sección Electoral	Cabecera de Sección	Población
867	Guadalupe Ocotán	1,880
Población Total		1,880

Rosamorada

Número de Demarcaciones Municipales Electorales	7
Población	32,217*
Promedio de población por demarcaciones	4,602.4
Variación mayor o menor del 15% de Habitantes	690.3
Lista Nominal de Electores	25,142

* FUENTE: Resultados Definitivos del Segundo Censo de Población y Vivienda 2005. INEGI. Planos Urbanos 2005. INEGI.

PRIMERA DEMARCACIÓN MUNICIPAL ELECTORAL

Sección Electoral	Cabecera de Sección	Población
277	Rosamorada	
278	Rosamorada	3,946
279	Rosamorada	



280	Rosamorada	
281	Rosamorada	
282	Rosamorada	
Población Total		3,946

SEGUNDA DEMARCACIÓN MUNICIPAL ELECTORAL

Sección Electoral	Cabecera de Sección	Población
283	Francisco Villa	877
284	Bonita	244
286	Pescadero	1,084
287	San Miguelito	617
288	Llano del Tigre	994
289	Zomatlan	1,040
Población Total		4,856

TERCERA DEMARCACIÓN MUNICIPAL ELECTORAL

Sección Electoral	Cabecera de Sección	Población
297	Paso Real del Bejuco	585
298	Chilapa	
299	Chilapa	1,856
300	Chilapa	
301	Colonia 18 de Marzo	1,299
309	La Boquita	774
Población Total		4,514

CUARTA DEMARCACIÓN MUNICIPAL ELECTORAL

Sección Electoral	Cabecera de Sección	Población
302	Pericos	
303	Pericos	2,144
304	Pericos	
305	Pimientillo	
306	Pimientillo	1,516
307	Los Medina	638
308	Vicente Guerrero	644
Población Total		4,942

QUINTA DEMARCACIÓN MUNICIPAL ELECTORAL

Sección Electoral	Cabecera de Sección	Población
310	San Vicente	
311	San Vicente	
312	San Vicente	4,488
313	San Vicente	
Población Total		4,488

SEXTA DEMARCACIÓN MUNICIPAL ELECTORAL

Sección Electoral	Cabecera de Sección	Población
292	Mojocautla	751



Sección Electoral	Cabecera de Sección	Población	
314	Tamarindo	1,464	
315	Tamarindo		
316	El Ochenta		455
317	Santa Fe		539
318	San Diego El Naranjo		609
319	San Juan Corapan		469
Población Total		4,287	

SÉPTIMA DEMARCACIÓN MUNICIPAL ELECTORAL

Sección Electoral	Cabecera de Sección	Población
285	Teponahuaxtla	615
290	Paramita	843
291	San Juan Bautista	1,498
293	Los Arrayanes	308
294	San Marcos Cuyutlán	1,163
295	Cofradía de Cuyutlán	
296	Las Pilas	613
Población Total		5,040

Ruiz

Número de Demarcaciones Municipales Electorales	7
Población	20,996*
Promedio de población por demarcaciones	2,999.4
Variación mayor o menor del 15% de Habitantes	449.9
Lista Nominal de Electores	16,149

* FUENTE: Resultados Definitivos del Segundo Censo de Población y Vivienda 2005. INEGI. Planos Urbanos 2005. INEGI.

PRIMERA DEMARCACIÓN MUNICIPAL ELECTORAL

Sección Electoral	Cabecera de Sección	Población
327	Ruiz	1,084
343	Vado San Pedro	885
344	Heroico Batallón de San Blas	491
Población Total		2,460

SEGUNDA DEMARCACIÓN MUNICIPAL ELECTORAL

Sección Electoral	Cabecera de Sección	Población
320	Ruiz	1,729
326	Ruiz	838
Población Total		2,567

TERCERA DEMARCACIÓN MUNICIPAL ELECTORAL

Sección Electoral	Cabecera de Sección	Población
321	Ruiz	395



322	Ruiz	850
325	Ruiz	531
330	Ruiz	470
Población Total		2,246

CUARTA DEMARCACIÓN MUNICIPAL ELECTORAL

Sección Electoral	Cabecera de Sección	Población
323	Ruiz	1,151
324	Ruiz	959
Población Total		2,110

QUINTA DEMARCACIÓN MUNICIPAL ELECTORAL

Sección Electoral	Cabecera de Sección	Población
328	Ruiz	1,050
329	Ruiz	628
331	Ruiz	306
Población Total		1,984

SEXTA DEMARCACIÓN MUNICIPAL ELECTORAL

Sección Electoral	Cabecera de Sección	Población
337	El Venado	1307
338	El Venado	
339	La Jarretadera	180
340	La Laguna del Mar	368
341	San Lorenzo	702
342	Juan Escutia	346
345	Puerta de Platanares	382
Población Total		3,285

SÉPTIMA DEMARCACIÓN MUNICIPAL ELECTORAL

Sección Electoral	Cabecera de Sección	Población
332	Huicot	315
333	San Pedro Ixcatan	1,314
334	El Naranjo	404
335	El Carrizo	314
336	El Zopilote	420
346	Cordón del Jilguero	649
Población Total		3,416

San Blas

Número de Demarcaciones Municipales Electorales	7
Población	36,876*
Promedio de población por demarcaciones	5,268
Variación mayor o menor del 15% de Habitantes	790
Lista Nominal de Electores	28,017



* FUENTE: Resultados Definitivos del Segundo Censo de Población y Vivienda 2005. INEGI. Planos Urbanos 2005. INEGI.

PRIMERA DEMARCACIÓN MUNICIPAL ELECTORAL

Sección Electoral	Cabecera de Sección	Población
347	San Blas	1,987
351	San Blas	868
352	San Blas	1,533
Población Total		4,388

SEGUNDA DEMARCACIÓN MUNICIPAL ELECTORAL

Sección Electoral	Cabecera de Sección	Población
348	San Blas	1,774
349	San Blas	1,316
350	San Blas	1,288
Población Total		4,378

TERCERA DEMARCACIÓN MUNICIPAL ELECTORAL

Sección Electoral	Cabecera de Sección	Población
359	Guadalupe Victoria	
360	Guadalupe Victoria	2,613
361	Guadalupe Victoria	
362	Pimientillo	356
363	Playa de Ramírez	125
368	Isla del conde	444
369	Laureles y Gongora	684
370	El Limón	512
371	Boca del Asadero	115
Población Total		4,849

CUARTA DEMARCACIÓN MUNICIPAL ELECTORAL

Sección Electoral	Cabecera de Sección	Población
353	La Goma	521
354	La Culebra	347
355	El Carleño	323
356	Autan	
357	Autan	1,652
358	El Madrigaleño	724
364	El Capomo	157
372	Chiripa	319
373	Chacalilla	498
Población Total		4,541

QUINTA DEMARCACIÓN MUNICIPAL ELECTORAL

Sección Electoral	Cabecera de Sección	Población
365	Reforma Agraria	484
366	Huaristamba	680
367	Navarrete	1,390



Sección Electoral	Cabecera de Sección	Población
374	Las Palmas	229
375	La Chiltera	163
376	La Libertad	1439
377	Singayta	109
378	El Pintadeño	224
379	Puerto de Lindavista	61
380	Huaynamota	192
381	José María Mercado	182
Población Total		5,153

SEXTA DEMARCACIÓN MUNICIPAL ELECTORAL

Sección Electoral	Cabecera de Sección	Población
382	Mecatan	2,279
383	Mecatan	
387	Jalcocotan	
388	Jalcocotan	
389	Jalcocotan	
390	Jalcocotan	
Población Total		6,145

SÉPTIMA DEMARCACIÓN MUNICIPAL ELECTORAL

Sección Electoral	Cabecera de Sección	Población
384	La Bajada	483
385	La Palma	985
386	Aticama	1,565
391	Tecuitata	354
392	Santa Cruz	1,359
393	Santa Cruz	
394	El Cora	290
395	El Llano	1,048
396	Jolotemba	261
397	El Espino	110
Población Total		6,455

San Pedro Lagunillas

Número de Demarcaciones Municipales Electorales	5
Población	7155*
Promedio de población por demarcaciones	1431
Variación mayor o menor del 15% de Habitantes	215
Lista Nominal de Electores	6552

* FUENTE: Resultados Definitivos del Segundo Censo de Población y Vivienda 2005. INEGI. Planos Urbanos 2005. INEGI.



PRIMERA DEMARCACIÓN MUNICIPAL ELECTORAL

Sección Electoral	Cabecera de Sección	Población
398	San Pedro Lagunillas	780
399	San Pedro Lagunillas	857
Población Total		1,637

SEGUNDA DEMARCACIÓN MUNICIPAL ELECTORAL

Sección Electoral	Cabecera de Sección	Población
401	San Pedro Lagunillas	758
403	Milpillas Bajas	277
Población Total		1,035

TERCERA DEMARCACIÓN MUNICIPAL ELECTORAL

Sección Electoral	Cabecera de Sección	Población
400	San Pedro Lagunillas	757
402	Tepeltitic	213
404	Las Guasimas	352
Población Total		1,322

CUARTA DEMARCACIÓN MUNICIPAL ELECTORAL

Sección Electoral	Cabecera de Sección	Población
405	Cerro Pelón	115
406	Tequilita	535
410	Coastecomate	803
Población Total		1,453

QUINTA DEMARCACIÓN MUNICIPAL ELECTORAL

Sección Electoral	Cabecera de Sección	Población
407	Amado Nervo	
408	Amado Nervo	1,191
409	Amado Nervo	
Población Total		1,191

Santa María del Oro

Número de Demarcaciones Municipales Electorales	7
Población	21,688*
Promedio de población por demarcaciones	2,930
Variación mayor o menor del 15% de Habitantes	439
Lista Nominal de Electores	15,356

* FUENTE: Resultados Definitivos del Segundo Censo de Población y Vivienda 2005. INEGI. Planos Urbanos 2005. INEGI.

PRIMERA DEMARCACIÓN MUNICIPAL ELECTORAL

Sección Electoral	Cabecera de Sección	Población
412	Santa Maria del Oro	2,482



Población Total 2,482

SEGUNDA DEMARCACIÓN MUNICIPAL ELECTORAL

Sección Electoral	Cabecera de Sección	Población
411	Santa María del Oro	1,695
Población Total		1,695

TERCERA DEMARCACIÓN MUNICIPAL ELECTORAL

Sección Electoral	Cabecera de Sección	Población
423	Cofradía de Acuitapilco	736
424	Real de Acuitapilco	549
427	Zapotanito	1,038
429	Tequepexpan	1,031
Población Total		3,354

CUARTA DEMARCACIÓN MUNICIPAL ELECTORAL

Sección Electoral	Cabecera de Sección	Población
428	El Ocotillo	128
430	Chapalilla	1,475
431	Chapalilla	
432	El Torreón	
433	El Ahualamo	1,615
434	Las Mesitas	112
Población Total		3,330

QUINTA DEMARCACIÓN MUNICIPAL ELECTORAL

Sección Electoral	Cabecera de Sección	Población
413	Las Cuevas	299
414	Bukingan	470
415	Colonia Moderna	1,198
417	Rincón de Calimayo	446
418	El Buruato	623
Población Total		3,036

Santiago Ixcuintla

Número de Demarcaciones Municipales Electorales	9
Población	84,314*
Promedio de población por demarcaciones	9,368.2
Variación mayor o menor del 15% de Habitantes	1,405.2
Lista Nominal de Electores	69,914

* FUENTE: Resultados Definitivos del Segundo Censo de Población y Vivienda 2005. INEGI. Planos Urbanos 2005. INEGI.

PRIMERA DEMARCACIÓN MUNICIPAL ELECTORAL

Sección Electoral	Cabecera de Sección	Población
435	Santiago Ixcuintla	1,012



436	Santiago Ixcuintla	1,237
437	Santiago Ixcuintla	1,966
438	Santiago Ixcuintla	1,012
439	Santiago Ixcuintla	496
440	Santiago Ixcuintla	578
441	Santiago Ixcuintla	1,203
450	Santiago Ixcuintla	534
Población Total		8,038

SEGUNDA DEMARCACIÓN MUNICIPAL ELECTORAL

Sección Electoral	Cabecera de Sección	Población
442	Santiago Ixcuintla	1,416
443	Santiago Ixcuintla	700
444	Santiago Ixcuintla	426
445	Santiago Ixcuintla	348
446	Santiago Ixcuintla	527
447	Santiago Ixcuintla	894
448	Santiago Ixcuintla	791
449	Santiago Ixcuintla	283
451	Santiago Ixcuintla	1,152
452	Santiago Ixcuintla	428
453	Santiago Ixcuintla	267
454	Santiago Ixcuintla	248
455	Santiago Ixcuintla	470
456	Santiago Ixcuintla	465
Población Total		7,378

TERCERA DEMARCACIÓN MUNICIPAL ELECTORAL

Sección Electoral	Cabecera de Sección	Población
467	Aztlán	394
468	San Miguel No. 2	619
492	Gavilan Chico	366
493	Sentispac	
494	Sentispac	2,378
495	Sentispac	
496	Campo de los Limones	643
500	Pueblo Nuevo	451
501	Cerritos	582
502	Gavilán Grande	839
503	Amapa	
504	Amapa	2,125
520	El Patroneño No. 1	748
532	Botadero	1,315
Población Total		10,460

CUARTA DEMARCACIÓN MUNICIPAL ELECTORAL

Sección Electoral	Cabecera de Sección	Población
497	Boca de Camichin	1,078
498	Los Corchos	976



499	Toromocho	288
534	Puerta de Mangos	
535	Puerta de Mangos	1,485
536	Puerta de Mangos	
537	Cañada del Tabaco	
538	Cañada del Tabaco	1,548
539	Villa Juárez	
540	Villa Juárez	2,796
541	Villa Juárez	
542	Otates	1,206
Población Total		9,377

QUINTA DEMARCACIÓN MUNICIPAL ELECTORAL

Sección Electoral	Cabecera de Sección	Población
457	Palmar de Cuahutla	1,370
458	Puerta de Palapares	778
459	Santa Cruz	1,252
460	San Andrés	1,136
461	Mayorquín	685
462	El Mezcal	173
463	Mexcaltitán	895
464	Las Labores	427
465	La Higuera	974
466	Rancho Nuevo	746
Población Total		8436

SEXTA DEMARCACIÓN MUNICIPAL ELECTORAL

Sección Electoral	Cabecera de Sección	Población
469	El Limón	629
470	Valle Morelos	888
471	Pozo de Ibarra	
472	Pozo de Ibarra	
473	Pozo de Ibarra	2,827
474	Pozo de Ibarra	
475	Paredones	501
476	Pantano Grande	412
487	Puerta Azul	1,098
488	El Puente	631
489	Colonia Emiliano Zapata	
490	Colonia Emiliano Zapata	1,472
491	Pozo de Villa	536
Población Total		8,994

SÉPTIMA DEMARCACIÓN MUNICIPAL ELECTORAL

Sección Electoral	Cabecera de Sección	Población
477	Acaponetilla	396
478	Las Parejas	529
479	El Cantón de Lozada	121
480	Acatan de las Piñas	543



481	Redención	190
482	Yago	
483	Yago	3,423
484	Yago	
485	El Capomal	
486	El Capomal	1,247
512	Valle Lerma	912
513	El Nanchi	666
514	Corral de Piedra	208
515	Vado del Cora	601
516	El Tambor	575
517	Mojarritas	573
518	Las Higuieritas	160
Población Total		10,144

OCTAVA DEMARCACIÓN MUNICIPAL ELECTORAL

Sección Electoral	Cabecera de Sección	Población
505	La Presa	
506	La Presa	
507	La Presa	3,726
508	La Presa	
509	San Isidro	463
510	Valle Zaragoza	434
511	El Tizate	1,225
519	El Papalote	450
533	El Turco	114
543	El Corte	
544	El Corte	1,867
545	Sauta	
546	Sauta	2,190
Población Total		10469

NOVENA DEMARCACIÓN MUNICIPAL ELECTORAL

Sección Electoral	Cabecera de Sección	Población
521	Villa Hidalgo	
522	Villa Hidalgo	
523	Villa Hidalgo	
524	Villa Hidalgo	
525	Villa Hidalgo	
526	Villa Hidalgo	9,433
527	Villa Hidalgo	
528	Villa Hidalgo	
529	Villa Hidalgo	
530	Villa Hidalgo	
531	Villa Hidalgo	
Población Total		9,433



Tecuala

Número de Demarcaciones Municipales Electorales	7
Población	37,234*
Promedio de población por demarcaciones	5,319
Variación mayor o menor del 15% de Habitantes	797.8
Lista Nominal de Electores	29,586

* FUENTE: Resultados Definitivos del Segundo Censo de Población y Vivienda 2005. INEGI. Planos Urbanos 2005. INEGI.

PRIMERA DEMARCACIÓN MUNICIPAL ELECTORAL

Sección Electoral	Cabecera de Sección	Población
550	Tecuala	1,094
551	Tecuala	706
559	Tecuala	642
564	Tecuala	906
570	Camalotita	1,106
Población Total		4,454

SEGUNDA DEMARCACIÓN MUNICIPAL ELECTORAL

Sección Electoral	Cabecera de Sección	Población
549	Tecuala	809
552	Tecuala	913
558	Tecuala	456
560	Tecuala	518
561	Tecuala	507
562	Tecuala	210
563	Tecuala	712
Población Total		4,125

TERCERA DEMARCACIÓN MUNICIPAL ELECTORAL

Sección Electoral	Cabecera de Sección	Población
547	Tecuala	457
548	Tecuala	857
553	Tecuala	558
554	Tecuala	997
555	Tecuala	661
556	Tecuala	366
557	Tecuala	325
Población Total		4221

CUARTA DEMARCACIÓN MUNICIPAL ELECTORAL

Sección Electoral	Cabecera de Sección	Población
565	El Roblito	177
566	Las Arenitas	225
567	San Cayetano	902
568	Pajaritos	757
569	Huajuquilla	398



579	Atotonilco	646
580	Río viejo	910
582	Novillero	1,219
Población Total		5,234

QUINTA DEMARCACIÓN MUNICIPAL ELECTORAL

Sección Electoral	Cabecera de Sección	Población
577	Milpas Viejas	
578	Milpas Viejas	1,604
581	Paso Hondo	651
583	Quimichis	
584	Quimichis	
585	Quimichis	3,442
586	Quimichis	
Población Total		5,697

SEXTA DEMARCACIÓN MUNICIPAL ELECTORAL

Sección Electoral	Cabecera de Sección	Población
587	El Arrayán	957
588	La Presa	1,171
589	Tierras Generosas	366
590	Palo Blanco	238
591	El Limón	915
592	Colonia Xochimilco	406
593	Pozo de Higueras	407
594	Los Morillos	377
595	Antonio R. Laureles	467
596	Las Lumbres	331
Población Total		5,635

SÉPTIMA DEMARCACIÓN MUNICIPAL ELECTORAL

Sección Electoral	Cabecera de Sección	Población
571	San Felipe Aztatán	
572	San Felipe Aztatán	
573	San Felipe Aztatán	4,498
574	San Felipe Aztatán	
575	San Felipe Aztatán	
576	El Filo	943
Población Total		5,441

Tepic

Número de Demarcaciones Municipales Electorales	11
Población	336,403*
Promedio de población por demarcaciones	30,582.09
Variación mayor o menor del 15% de Habitantes	4,587.3
Lista Nominal de Electores	239,855



* FUENTE: Resultados Definitivos del Segundo Censo de Población y Vivienda 2005. INEGI. Planos Urbanos 2005. INEGI.

PRIMERA DEMARCACIÓN MUNICIPAL ELECTORAL

Sección Electoral	Cabecera de Sección	Población
597	Tepic	1,148
598	Tepic	4,231
599	Tepic	1,692
600	Tepic	1,122
601	Tepic	3,043
629	Tepic	1,330
630	Tepic	1,823
631	Tepic	1,933
632	Tepic	1,768
633	Tepic	6,208
635	Tepic	2,390
636	Tepic	871
637	Tepic	928
659	Tepic	855
660	Tepic	865
Población Total		30,207

SEGUNDA DEMARCACIÓN MUNICIPAL ELECTORAL

Sección Electoral	Cabecera de Sección	Población
602	Tepic	1,513
603	Tepic	1,302
604	Tepic	1,387
605	Tepic	1,676
606	Tepic	1,559
607	Tepic	3,014
623	Tepic	1,615
624	Tepic	1,091
625	Tepic	746
626	Tepic	1,710
627	Tepic	1,427
628	Tepic	1,275
638	Tepic	671
639	Tepic	973
640	Tepic	1,273
641	Tepic	659
642	Tepic	1,005
654	Tepic	704
655	Tepic	946
656	Tepic	971
657	Tepic	742
658	Tepic	1,018
667	Tepic	902
668	Tepic	631
Población Total		28,810



TERCERA DEMARCACIÓN MUNICIPAL ELECTORAL

Sección Electoral	Cabecera de Sección	Población
608	Tepic	1,836
609	Tepic	13,080
614	Tepic	1,192
615	Tepic	1,004
616	Tepic	1,468
617	Tepic	1,480
618	Tepic	711
619	Tepic	1,454
620	Tepic	1,039
621	Tepic	844
622	Tepic	861
643	Tepic	1,191
644	Tepic	768
649	Tepic	553
650	Tepic	942
651	Tepic	1,547
652	Tepic	778
Población Total		30,748

CUARTA DEMARCACIÓN MUNICIPAL ELECTORAL

Sección Electoral	Cabecera de Sección	Población
611	Tepic	9,743
612	Tepic	2,592
613	Tepic	1,726
645	Tepic	1,173
646	Tepic	1,060
647	Tepic	542
648	Tepic	723
653	Tepic	621
669	Tepic	900
670	Tepic	710
671	Tepic	282
672	Tepic	72
673	Tepic	408
674	Tepic	419
675	Tepic	350
676	Tepic	1,654
677	Tepic	828
681	Tepic	916
682	Tepic	330
683	Tepic	235
684	Tepic	199
685	Tepic	421
686	Tepic	278
687	Tepic	878
688	Tepic	653
689	Tepic	71



690	Tepic	346
691	Tepic	586
692	Tepic	833
697	Tepic	483
698	Tepic	430
699	Tepic	433
750	Tepic	586
Población Total		31,481

QUINTA DEMARCACIÓN MUNICIPAL ELECTORAL

Sección Electoral	Cabecera de Sección	Población
678	Tepic	1,111
679	Tepic	3,446
680	Tepic	1,408
693	Tepic	1,197
694	Tepic	1,957
695	Tepic	4,374
696	Tepic	1,308
704	Tepic	357
705	Tepic	897
706	Tepic	787
707	Tepic	685
708	Tepic	866
709	Tepic	1,902
710	Tepic	1,114
712	Tepic	1,474
713	Tepic	1,838
714	Tepic	734
715	Tepic	1,476
725	Tepic	2,066
728	Tepic	1,107
Población Total		30,104

SEXTA DEMARCACIÓN MUNICIPAL ELECTORAL

Sección Electoral	Cabecera de Sección	Población
711	Tepic	8,029
736	Tepic	4,126
737	Tepic	14,721
738	Tepic	1,944
747	Tepic	1,113
748	Tepic	1,356
Población Total		31,289

SÉPTIMA DEMARCACIÓN MUNICIPAL ELECTORAL

Sección Electoral	Cabecera de Sección	Población
749	Tepic	2,942
751	Tepic	1,345
756	Tepic	1,630
757	Tepic	1,471



Sección Electoral	Cabecera de Sección	Población
758	Tepic	5,827
759	Tepic	1,854
760	Tepic	1,553
761	Tepic	1,953
762	Tepic	1,320
763	Tepic	2,160
764	Tepic	5,960
766	Tepic	1,610
767	Tepic	978
809	Tepic	1,372
Población Total		31.975

OCTAVA DEMARCACIÓN MUNICIPAL ELECTORAL

Sección Electoral	Cabecera de Sección	Población
610	Tepic	2,043
726	Tepic	656
727	Tepic	896
729	Tepic	783
731	Tepic	916
733	Tepic	3,340
734	Tepic	639
735	Tepic	757
739	Tepic	1,801
740	Tepic	1,287
741	Tepic	809
742	Tepic	1,035
743	Tepic	887
744	Tepic	1,821
745	Tepic	1,280
746	Tepic	1,734
752	Tepic	1,627
753	Tepic	1,445
754	Tepic	3,127
755	Tepic	870
765	Tepic	1,874
Población Total		29,627

NOVENA DEMARCACIÓN MUNICIPAL ELECTORAL

Sección Electoral	Cabecera de Sección	Población
634	Tepic	4661
661	Tepic	1682
662	Tepic	445
663	Tepic	2250
664	Tepic	1828
665	Tepic	1327
666	Tepic	737
700	Tepic	1111



Sección Electoral	Cabecera de Sección	Población
701	Tepic	1842
702	Tepic	1346
703	Tepic	684
716	Tepic	542
717	Tepic	141
718	Tepic	826
719	Tepic	1850
720	Tepic	682
721	Tepic	977
722	Tepic	867
723	Tepic	1672
724	Tepic	2267
730	Tepic	680
732	Tepic	1908
Población Total		30325

DÉCIMA DEMARCACIÓN MUNICIPAL ELECTORAL

Sección Electoral	Cabecera de Sección	Población
779	Francisco I. Madero	
780	Francisco I. Madero	
781	Francisco I. Madero	6,775
782	Francisco I. Madero	
783	Francisco I. Madero	
784	Caleras de Cofrados	906
785	Santiago de Pochotitán	1,732
786	San Fernando	492
796	Colonia 6 de Enero	1,074
797	San Luís de Lozada	994
798	Mora	845
799	La Cantera	1,120
804	San Cayetano	4,722
805	San Cayetano	
807	Camichín de Jauja	2322
808	El Refugio	770
Población Total		21,752

DÉCIMA PRIMERA DEMARCACIÓN MUNICIPAL ELECTORAL

Sección Electoral	Cabecera de Sección	Población
768	La Esperanza	32
769	Mesa de Picachos	568
770	El Jicote	1,828
771	Salazares	489
772	Jesús María Cortez	693
773	Cinco de Mayo	499
774	Atonalisco	1,625
775	Jumatan	320
776	El Limón	108



Sección Electoral	Cabecera de Sección	Población
777	La Herradura	225
778	San Andrés	660
787	La Escondida	379
788	Bellavista	
789	Bellavista	2,310
790	Benito Juárez	362
791	El Espino	202
792	El Trapichillo	790
793	La Barranca Blanca	488
794	El Rincón	486
795	La Fortuna	1,011
800	Las Delicias	788
801	Lo de Lamedo	1,153
802	La Yerba	755
803	Venustiano Carranza	1,094
806	El Aguacate	1,006
Población Total		17,871

Tuxpan

Número de Demarcaciones Municipales Electorales	7
Población	28,550*
Promedio de población por demarcaciones	4,078.5
Variación mayor o menor del 15% de Habitantes	611.7
Lista Nominal de Electores	22,961

* FUENTE: Resultados Definitivos del Segundo Censo de Población y Vivienda 2005. INEGI. Planos Urbanos 2005. INEGI.

PRIMERA DEMARCACIÓN MUNICIPAL ELECTORAL

Sección Electoral	Cabecera de Sección	Población
810	Tuxpan	941
811	Tuxpan	733
812	Tuxpan	269
815	Tuxpan	471
816	Tuxpan	1,077
Población Total		3,491

SEGUNDA DEMARCACIÓN MUNICIPAL ELECTORAL

Sección Electoral	Cabecera de Sección	Población
813	Tuxpan	633
814	Tuxpan	1,336
830	Tuxpan	724
831	Tuxpan	858
Población Total		3,551



TERCERA DEMARCACIÓN MUNICIPAL ELECTORAL

Sección Electoral	Cabecera de Sección	Población
817	Tuxpan	390
818	Tuxpan	377
819	Tuxpan	653
828	Tuxpan	437
829	Tuxpan	404
832	Tuxpan	608
833	Tuxpan	613
Población Total		3,482

CUARTA DEMARCACIÓN MUNICIPAL ELECTORAL

Sección Electoral	Cabecera de Sección	Población
820	Tuxpan	492
821	Tuxpan	604
826	Tuxpan	510
827	Tuxpan	1,325
834	Tuxpan	453
835	Tuxpan	988
Población Total		4,372

QUINTA DEMARCACIÓN MUNICIPAL ELECTORAL

Sección Electoral	Cabecera de Sección	Población
822	Tuxpan	976
823	Tuxpan	1,160
824	Tuxpan	1,188
825	Tuxpan	962
Población Total		4,286

SEXTA DEMARCACIÓN MUNICIPAL ELECTORAL

Sección Electoral	Cabecera de Sección	Población
836	Unión de Corrientes	1,070
837	Palma Grande	2,433
838	Palma Grande	
Población Total		3,503

SÉPTIMA DEMARCACIÓN MUNICIPAL ELECTORAL

Sección Electoral	Cabecera de Sección	Población
839	Peñitas	1,698
840	Peñitas	
841	Coamiles	
842	Coamiles	2,718
843	Coamiles	
Población Total		4,416



Xalisco

Número de Demarcaciones Municipales Electorales	7
Población	42893*
Promedio de población por demarcaciones	6127
Variación mayor o menor del 15% de Habitantes	919
Lista Nominal de Electores	27572

* FUENTE: Resultados Definitivos del Segundo Censo de Población y Vivienda 2005. INEGI. Planos Urbanos 2005. INEGI.

PRIMERA DEMARCACIÓN MUNICIPAL ELECTORAL

Sección Electoral	Cabecera de Sección	Población
844	Xalisco	4,179
Población Total		4,179

SEGUNDA DEMARCACIÓN MUNICIPAL ELECTORAL

Sección Electoral	Cabecera de Sección	Población
847	Xalisco	7,232
Población Total		7,232

TERCERA DEMARCACIÓN MUNICIPAL ELECTORAL

Sección Electoral	Cabecera de Sección	Población
845	Xalisco	3,837
846	Xalisco	2,341
Población Total		6,178

CUARTA DEMARCACIÓN MUNICIPAL ELECTORAL

Sección Electoral	Cabecera de Sección	Población
848	Xalisco	1,934
849	Xalisco	807
850	Xalisco	2,961
Población Total		5,702

QUINTA DEMARCACIÓN MUNICIPAL ELECTORAL

Sección Electoral	Cabecera de Sección	Población
851	Xalisco	722
852	Xalisco	1,776
853	Xalisco	1,251
854	Xalisco	725
855	Xalisco	691
Población Total		5,165

SEXTA DEMARCACIÓN MUNICIPAL ELECTORAL

Sección Electoral	Cabecera de Sección	Población
857	Pantanal	2,770
858	Pantanal	



859	Testerazo	2,266
860	Trigomil	644
865	La Curva	1,069
Población Total		6,749

SÉPTIMA DEMARCACIÓN MUNICIPAL ELECTORAL

Sección Electoral	Cabecera de Sección	Población
856	Cuarenteño	926
861	Aquiles Serdan	986
862	El Malinal	1,059
863	Cofradía de Chicolón	593
864	Emiliano Zapata	1,955
Población Total		5,519

Organismos Electorales



De conformidad con el artículo 72 de la Ley Electoral del Estado, la organización, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales locales, es una función pública del Estado que se ejerce a través de un organismo público dotado de autonomía, con personalidad jurídica, patrimonio propio, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño, denominado Instituto Estatal Electoral, cuya integración y funciones se determinan por la referida ley.

El organismo mediante sus órganos competentes, tiene la facultad para conferir definitividad a las distintas etapas y actos del proceso electoral, calificar y declarar la validez de las elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, así como para otorgar las constancias de mayoría o asignación a los candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de votos o hayan adquirido ese derecho en las elecciones por el principio de representación proporcional.



Corresponde exclusivamente al Estado a través de los Poderes Legislativo y Ejecutivo determinar y proveer dentro del ámbito de sus respectivas competencias, los gastos de los distintos organismos electorales.

➤ Atribuciones del Instituto Estatal Electoral



El artículo 72A de la ley atribuye al Instituto Estatal Electoral:

- Contribuir al fortalecimiento y desarrollo de la vida democrática y la participación ciudadana;
- Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado y a los miembros de los Ayuntamientos;
- Dentro del año siguiente a partir de la conclusión de los procesos electorales ordinarios respectivos, llevar a cabo los estudios encaminados a la demarcación territorial de los distritos electorales, tomando en consideración la que resulte de dividir la población total del Estado, entre el número de distritos electorales, considerando regiones geográficas de la Entidad, así como los concernientes a las delimitaciones municipales electorales, tomando en cuenta el número de regidores a elegir por el sistema de mayoría relativa en cada uno de los municipios del Estado y ponerlos a la consideración del Congreso del Estado para su aprobación;
- Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos y electorales;
- Preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos, garantizando sus derechos y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;
- Ministrar a los partidos políticos las prerrogativas y el financiamiento público que les corresponde de acuerdo a la Ley;
- Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio;



- Llevar a cabo la promoción del voto;
- Coadyuvar permanentemente a la difusión de la cultura democrática, así como promover e incentivar la cultura cívica mediante la realización de jornadas electorales en las que participe la niñez y la juventud de la entidad, y;
- Regular las actividades que los ciudadanos y sus organizaciones deban realizar para obtener la autorización de nuevos partidos políticos.

Todas las actividades del Instituto se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, transparencia y objetividad.

El patrimonio del Instituto se integra con los bienes muebles e inmuebles destinados al cumplimiento de sus fines y las partidas que anualmente se le señalen en el Presupuesto de Egresos del Estado.

De conformidad con el artículo 73 de la ley, el Instituto Estatal Electoral, para el cumplimiento de sus funciones, cuenta con los siguientes órganos:

- El Consejo Local Electoral;
- La Junta Estatal Ejecutiva;
- Los Consejos Municipales, y;
- las Mesas Directivas de Casilla.

➤ Integración y Atribuciones del Consejo Local Electoral

La Ley Electoral del Estado en su artículo 77 establece que el Consejo Local Electoral tiene a su cargo las siguientes atribuciones:

- Atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, dictando los acuerdos necesarios para el cabal cumplimiento de la ley.
- Vigilar que las actividades de los partidos políticos se realicen con apego a la Constitución y a las disposiciones de esta ley;
- Designar dentro de los últimos siete días del mes de febrero del año de la elección a los presidentes y consejeros municipales electorales, propietarios y suplentes integrantes de los Consejos Municipales Electorales, cuidando su oportuna instalación, integración y funcionamiento;
- Resolver sobre el otorgamiento o pérdida de registro de los partidos políticos;
- Integrar las comisiones necesarias así como aquellas que se juzguen pertinentes para atender los asuntos específicos que se pongan a su consideración;
- Conocer y resolver sobre los convenios de coalición, fusión y frentes que los partidos políticos le presenten;



- Fiscalizar conforme a lo dispuesto por esta ley, los ingresos y gastos ejercidos en el desarrollo de los procesos internos de selección de candidatos de los partidos políticos y coaliciones, así como de las campañas electorales;
- Conocer del registro de las plataformas electorales que para cada proceso electoral presenten los partidos políticos;
- Cuando proceda, aprobar el registro de las solicitudes de inscripción de candidaturas a gobernador constitucional, de las fórmulas de candidatos a diputados de mayoría relativa y de las listas de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional;
- Conocer y aprobar, en su caso, los criterios básicos que deberán satisfacer las empresas u organismos públicos y privados para la realización de sondeos de opinión, encuestas o conteos rápidos;
- Determinar el límite de gastos de campaña que pueden erogar los partidos políticos en cada proceso y tipo de elección, evaluando los informes que a este efecto se presenten;
- Aprobar el programa de cursos de capacitación electoral y vigilar su adecuado cumplimiento;
- Determinar el procedimiento de acreditación y las modalidades de actuación de los observadores y visitadores electorales;
- Conocer los formatos de documentación y materiales que se deban utilizar en la jornada electoral;
- Proporcionar a los Consejos Municipales Electorales la documentación y material electoral, así como los demás elementos y útiles necesarios;
- A propuesta del presidente, aprobar el programa de resultados electorales preliminares;
- Realizar el cómputo estatal y emitir las declaratorias de validez de las elecciones de Gobernador y las de Diputados de Representación Proporcional;
- Hacer los cómputos distritales y emitir las declaratorias de validez de la elección de Diputados de Mayoría Relativa con la documentación que le remitan los Consejos Municipales Electorales;
- Resolver los recursos de su competencia en los términos de la ley;
- Expedir su reglamento interior para el buen funcionamiento del Consejo Local Electoral y sus órganos desconcentrados;
- Solicitar por conducto de su Consejero Presidente, el auxilio de la fuerza pública, para garantizar el desarrollo normal del proceso electoral;
- Procurar que todos los organismos electorales recurran a los criterios de equidad de género en su integración;



- Analizar la viabilidad del uso de nuevas tecnologías en la jornada electoral;
- Vigilar el cumplimiento de lo establecido por el artículo 135 apartado B fracción V de la Constitución Política del Estado y;
- Aprobar el registro de Partidos Políticos, previo la integración del expediente respectivo, que comprenda la satisfacción de todos los requisitos legales, así como la cancelación del registro de los que existieren por no satisfacer los requisitos legales que le sean puestos a su consideración por la Junta Estatal Ejecutiva, y;
- as demás que les señale esta ley y otras disposiciones legales aplicables.

➤ Integración y Atribuciones de la Junta Estatal Ejecutiva

A su vez, el artículo 80A establece que la Junta Estatal Ejecutiva es el órgano directivo y técnico del Instituto Estatal Electoral, la preside el Consejero Presidente y se integra con el Secretario General y los Directores.

La Junta Estatal Ejecutiva se reunirá a convocatoria de su presidente, y tiene las siguientes atribuciones:

- Establecer las políticas generales y programas del Instituto;
- Aprobar el presupuesto anual de egresos y turnarlo a través de su presidente, en los términos de la presente ley;
- Informar por medio de su presidente al Consejo Local Electoral, el presupuesto aprobado para el proceso y organismos electorales;
- Fijar los procedimientos administrativos de los programas, supervisándolos y evaluándolos;
- Conocer y resolver lo relativo al incumplimiento de la ley por parte de los partidos políticos, que se pongan a su consideración por parte legítima o con interés jurídico;
- Aprobar anualmente los montos de financiamiento público estatal para actividades ordinarias que correspondan a cada partido político;
- Fiscalizar y auditar todos los recursos financieros ordinarios y especiales con que cuenten los partidos políticos;
- Realizar los estudios de distritación electoral y territorialización municipal electoral y ponerlos a través de su presidente, a la aprobación del Congreso del Estado;
- Fijar las reglas e intervenir en los procedimientos a que se refiere esta ley, respecto de las solicitudes de registro que le presenten los ciudadanos y organizaciones que pretendan constituirse como partidos políticos locales,



tomando los acuerdos necesarios, y presentando el proyecto de resolución al pleno del Consejo Local Electoral, para su aprobación;

- Presentar al Consejo Local Electoral, los programas, formatos y documentos a utilizar en los procesos electorales;
- Autorizar el Estatuto que regirá las relaciones de trabajo con los servidores del Instituto Estatal Electoral; y
- Las demás que le establece la presente ley.

Para los efectos anteriores, el o los integrantes de la Junta que correspondan, elaborarán los proyectos respectivos, mismos que pondrán a la consideración de este órgano.

➤ Integración y Atribuciones de los Consejos Municipales Electorales



De acuerdo con el artículo 83 de la ley, en cada uno de los municipios, el Consejo Local Electoral cuenta con un órgano desconcentrado denominado Consejo Municipal Electoral, los que se integrarán de la manera siguiente:

- Por cinco Consejeros Ciudadanos, un Secretario y un Representante de cada uno de los partidos políticos, todos con sus respectivos suplentes, excepción hecha de los consejeros ciudadanos quienes tendrán dos suplentes comunes;
- El Presidente y su suplente, serán designados de entre los consejeros ciudadanos propietarios y suplentes respectivamente, por el Consejo Estatal Electoral a propuesta de su Presidente;
- Los Consejeros Ciudadanos Propietarios y Suplentes, serán designados por el Consejo Estatal Electoral de entre las propuestas que en terna presenten cada uno de los partidos con representación en dicho organismo; y
- El Secretario será designado por el Consejo Municipal Electoral que corresponda a propuesta de su Presidente, al igual que su respectivo suplente.



El Presidente y los Consejeros Ciudadanos tienen en los Consejos Municipales Electorales voz y voto. El Secretario y los representantes de los partidos políticos únicamente derecho a voz.

Por su parte el artículo 84 señala que para ser Presidente o Secretario de los Consejos Municipales Electorales, al igual que sus respectivos suplentes, se requiere ser residente del Municipio correspondiente y cumplir con los requisitos señalados en el Artículo 80 de la propia ley.

Los Consejeros Ciudadanos de los Consejos Municipales Electorales, al igual que los suplentes comunes, deberán ser residentes del Municipio respectivo y cumplir en lo conducente con los requisitos establecidos en el artículo 75 de la ley.

De no existir dentro de la circunscripción municipal ciudadanos que reúnan los requisitos mencionados, la designación estará en función de aquellos ciudadanos que hayan cursado por lo menos estudios de nivel medio superior, en los términos del acuerdo que tome el Consejo Local Electoral.

Por su parte el artículo 85 establece que los Consejos Municipales Electorales deberán integrarse e iniciar su funcionamiento durante los primeros quince días del mes de marzo del año de la elección y el artículo 86, que una vez integrados los Consejos Municipales Electorales, sesionarán por lo menos dos veces al mes cada uno de ellos, hasta la terminación del proceso electoral.

Los Consejos Municipales Electorales cesan en sus funciones quince días después de la conclusión del proceso electoral en lo que corresponde a las diferentes elecciones en su demarcación municipal.

El artículo 87 de la ley señala que los Consejos Municipales Electorales tienen las siguientes atribuciones:

- Cumplir y vigilar la observancia de la ley y demás disposiciones relativas;
- Cumplir con los acuerdos que dicte el Consejo Local Electoral;
- Vigilar e intervenir en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en su respectivo Municipio;
- Aprobar el número, ubicación e integración de las casillas;
- Vigilar que las mesas directivas de las casillas se instalen en los términos de la ley;
- Registrar las planillas, fórmulas y listas de candidatos que participen en la elección para integrar los Ayuntamientos;
- Aprobar a propuesta de su Presidente, el nombramiento del personal técnico y operativo necesario para el cumplimiento de sus funciones de acuerdo con la estructura y lineamientos del Consejo Local Electoral;
- Capacitar y designar a los ciudadanos propuestos como funcionarios de casilla;




- Registrar cuando proceda los nombramientos de los representantes de los partidos políticos ante las mesas directivas de casilla y representantes generales;
- Recibir del Consejo Local Electoral las listas nominales de electores, boletas y formatos para los comicios de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos;
- Realizar la entrega de las listas nominales de electores, boletas, formatos y útiles a los Presidentes de las mesas directivas de las casillas, en los términos de la ley;
- Realizar el cómputo y declaración de validez de las elecciones de Presidente y Síndico Municipales, regidores, y hacer la asignación de los Regidores de Representación Proporcional; así como el recuento administrativo a que alude esta ley;
- Recibir, hacer el cómputo parcial o total y dar a conocer los resultados de las elecciones de Diputados de Mayoría Relativa y Gobernador dentro de su respectiva demarcación;
- Informar al Consejo Local Electoral sobre el desarrollo de su función;
- Solicitar por conducto de su Presidente el apoyo de la fuerza pública para asegurar el desarrollo del proceso electoral, y
- Las demás que les confiera la ley, el Consejo Local Electoral y otras disposiciones legales.





Actos Previos y Preparatorios de las Elecciones

➤ Convocatoria a Elecciones 2008

PERIODICO  OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Director: Lic. Jorge Armando Verdín López

Sección Segunda Tomo CLXXXII

Tepic, Nayarit; 19 de Febrero de 2008	Número: 026 Tiraje: 150
---------------------------------------	----------------------------

SUMARIO

CONVOCATORIA A ELECCIONES PARA DIPUTADOS
AL CONGRESO LOCAL Y MIEMBROS DE LOS
AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE NAYARIT



2 Periódico Oficial

Martes 19 de Febrero de 2008

Al margen un Sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Legislativo.- Nayarit.

LIC. NEY GONZALEZ SANCHEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso Local, se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO

La convocatoria a elecciones para diputados al Congreso Local y miembros de los Ayuntamientos de la Entidad

ARTÍCULO ÚNICO.- El Congreso del Estado representado por su Vigésima Octava Legislatura en ejercicio de las atribuciones que consagra el artículo 47 fracción VIII de la Constitución Política del Estado de Nayarit y conforme a lo estipulado en los numerales 17 y 18 de la Ley Electoral de la entidad:

CONVOCA

A las ciudadanas y ciudadanos nayaritas a participar en las elecciones ordinarias, con la finalidad de elegir y renovar los cargos de Diputados al Congreso Local, Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores, bajo las siguientes:

BASES

PRIMERA.- Las elecciones se celebrarán el domingo 6 de julio del año 2008, en los términos de la Ley Electoral.

SEGUNDA.- En los términos de los artículos 35 y 107 de la Constitución Política del Estado, los periodos para el ejercicio constitucional de dichos cargos serán:



Martes 19 de Febrero de 2008

Periódico Oficial 3

I.- Para los Diputados que integrarán la XXIX Legislatura al Congreso del Estado del día 18 de agosto del año 2008 hasta el día 17 de agosto del 2011; y

II.- Los Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores que deberán integrar los Ayuntamientos Constitucionales de las respectivas municipalidades en la entidad, ejercerán sus funciones del día 18 de septiembre del año 2008 al día 17 de septiembre de 2011.

TERCERA.- La elección de los Diputados al Congreso del Estado se sujetará a las siguientes prescripciones:

I.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 26 de la Constitución Política del Estado, el Congreso se integrará por 18 diputados electos por el sistema de mayoría relativa y hasta 12 por el principio de representación proporcional;

II.- Por cada diputado de mayoría se elegirá un suplente y en el caso de los diputados asignados por el principio de representación proporcional, se llevará a cabo por listas de candidatos votadas en una sola circunscripción electoral que comprende todo el Estado.

III.- La asignación de los diputados por el principio de representación proporcional, se ajustará a los procedimientos respectivos y a lo expresamente previsto por el artículo 27 de la Constitución del Estado y a la Ley Electoral.

IV.- Los requisitos que deberán cubrir los candidatos al cargo de diputado serán los prescritos en la Constitución del Estado y en la Ley Electoral.

V.- El Congreso del Estado, a propuesta del Instituto Estatal Electoral, resolverá lo relativo a la delimitación de los distritos electorales.



4 Periódico Oficial

Martes 19 de Febrero de 2008

CUARTA.- Los Ayuntamientos Constitucionales se integrarán por un Presidente Municipal, un Síndico y el número de Regidores que corresponda, mediante los sistemas siguientes:

I.- El Presidente Municipal el Síndico y sus respectivos suplentes por planillas; en el caso de regidores será mediante formula de propietario y suplente; todos electos mediante el sistema de mayoría relativa que cada partido político registre en los términos de la ley.

II.- En todos los casos y bajo el procedimiento y términos que establece la Ley Electoral del Estado, se integrará a los Ayuntamientos el número de regidores que les corresponda, según el principio de representación proporcional.

III.- La delimitación de las demarcaciones municipales para las elecciones de los regidores propietarios y suplentes, electos por el sistema de mayoría relativa, será la que el Congreso del Estado resuelva en los términos de la Constitución Local y de la Ley Electoral.

IV.- Los requisitos que deberán observar los candidatos a ocupar un cargo en los Ayuntamientos Constitucionales, serán los previstos en la Constitución Política de la entidad y en la ley de la materia.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de su aprobación y deberá publicarse el día 19 de febrero del año en curso en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

D A D O en la Sala de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" recinto oficial de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil ocho.



Martes 19 de Febrero de 2008

Periódico Oficial 5

Dip. Juan Ignacio Ornelas Salas, Presidente.- Rúbrica.- Dip. Fortunato Guerrero Jiménez, Secretario.- Rúbrica.- Dip. Angélica Cristina del Real Chávez, Secretaria.- Rúbrica.

Y en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic su capital, a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil ocho.- **Lic. Ney González Sánchez.- Rúbrica.-** La Secretaria General de Gobierno, **Profa. Cora Cecilia Pinedo Alonso.- Rúbrica.**



➤ Decreto por el cual se designa a los Consejeros del Consejo Local

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Director: Lic. Jorge Armando Verdín López

Sección Cuarta Tomo CLXXXI

Tepic, Nayarit; 29 de Diciembre de 2007	Número: 117 Tiraje: 150
---	----------------------------

SUMARIO

**SE DESIGNA A LOS CONSEJEROS DEL
CONSEJO LOCAL ELECTORAL**



2 Periódico Oficial

Sábado 29 de Diciembre de 2007

Al margen un Sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Legislativo.- Nayarit.

LIC. NEY GONZALEZ SANCHEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso Local, se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO:

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XXVIII Legislatura, decreta:

**Designación de los Consejeros del
Consejo Local Electoral**

Artículo Primero.- Por las consideraciones expuestas en el presente dictamen, no son de ratificarse y no se ratifican a los CC. Luis Octavio Bertrand Parra, Fidel Montoya de la Torre, Maria de Lourdes Montoya Delgado, José Antonio Hernández Ibarra y Jaime Armando Ramírez Ibarra.

Artículo Segundo.- Son de designarse y se designan como Consejero Presidente y Suplente a los CC. Sergio López Zúñiga y Emilio Arellano Cabezud, respectivamente.

Artículo Tercero.- Son de designarse y se designan como Consejeros Electorales propietarios a los CC. Yazmín Ireyda Arciniega Sánchez, Javier Belloso López, Martha Patricia Garcia Contreras y Alfredo Madrigal Zambrano.

Artículo Cuarto.- Son de designarse y se designan como Consejeros Electorales suplentes comunes a los CC. Luis Hermosillo Hernández y Antonio Sánchez Macías.

Artículo Quinto.- El periodo del encargo será de tres años, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.



Sábado 29 de Diciembre de 2007

Periódico Oficial 3

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de su aprobación debiéndose publicar en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

Artículo Segundo.- El presente Decreto deberá remitirse al Instituto Estatal Electoral del Estado de Nayarit, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Asimismo, notifíquese personalmente a quienes se alude en este decreto para los efectos legales conducentes.

Artículo Tercero.- En el caso de las personas sobre las cuales ha recaído nombramiento, para ocupar los cargos de Consejeros propietarios y suplentes cíteseles por conducto de la Secretaría General del Congreso a efecto de que con oportunidad rindan la protesta ante el Pleno de este Congreso.

D A D O en la Sala de Sesiones "Lic. Benito Juárez", del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil siete,

Dip. Jocelyn Patricia Fernández Molina, Presidenta.- *Rúbrica*.- **Dip. Silvia Cortés Valdivia**, Secretaria.- *Rúbrica*.- **Dip. Angélica C. del Real Chávez**, Secretaria.- *Rúbrica*.

Y en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 63 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic su capital, a los veintiséis días del mes de diciembre del año dos mil siete.- **Lic. Ney González Sánchez**.- *Rúbrica*.- La Secretaria General de Gobierno, **Profa. Cora Cecilia Pinedo Alonso**.- *Rúbrica*.



Presupuesto Autorizado por el Congreso del Estado

➤ General

Número de Partida	Servicios Personales	Importe
1000	Remuneraciones al personal de carácter permanente	
1101	Dietas a consejeros	3 450,000.00
1102	Remuneraciones al personal	1 916,940.96
1103	Becas	300,000.00
1200	Remuneraciones al personal de carácter transitorio	
1201	Honorarios	30,000.00
1202	Sueldo o remuneraciones a personal eventual	295,759.64
1300	Remuneraciones adicionales especiales	
1301	Compensaciones personal permanente	2 216,662.56
1400	Gratificaciones	
1401	Prima vacacional	114,822.33
1403	Ajuste calendario	68,893.40
1402	Gratificaciones anual (aguinaldo)	744,933.96
1500	Pagos por concepto de servicios médicos	
1501	Servicios médicos	120,000.00
	Suma	9 258,012.85
2000	Materiales y Suministros	
2100	Papelería y artículos de oficina	
2101	Papelería y artículos de oficina	180,700.00
2102	Papelería y artículos de equipo Eléctrico	86,900.00
2103	Impresión de formas oficiales	80,000.00
2104	Compendio de legislación	30,000.00
2200	Alimentos generales	
2203	Alimentación de trabajo del Consejo Local	140,700.00
2204	Alimentos de trabajo de consejos municipales	0.00
2205	Alimentos para funcionarios de casilla	0.00
2300	Material de mantenimiento	
2301	Neumáticos y cámaras	15,000.00
2302	Refacciones de transporte terrestre	35,000.00
2305	Refacciones de equipo de radio y comunicación	5,000.00
2400	Mantenimiento de edificios	
2401	Pintura de edificios	25,000.00
2402	Material eléctrico	30,000.00
2500	Materiales diversos	
2501	Medicinas y productos farmacéuticos	120,000.00
2505	Material de fotografía	20,000.00
2504	Material sanitario y de limpieza	25,000.00
2506	Otros materiales	25,000.00



2508	Material electoral	975,000.00
2509	Otros materiales electorales	80,000.00
2510	Tinta indeleble	170,000.00
2511	Actas y boletas electorales	3 268,875.00
2600	Combustible y lubricantes y aditivos	
2601	Combustibles	130,000.00
2602	Vehículos consejos municipales	0.00
2900	Elaboración de calcamonias	0.00
2901	Calcamonias vehículos consejo municipal	
	Suma	5 442,175.00
3000	Servicios Generales	
3100	Arrendamientos	
3101	Arrendamientos de inmuebles	486,000.00
3102	Arrendamientos de transporte aéreo	0.00
3104	Arrendamientos de fotocopiadoras	100,000.00
3105	Arrendamientos de vehículos	0.00
3106	Arrendamientos de lanchas	0.00
3107	Arrendamientos de mobiliario y otros	0.00
3200	Servicios básicos	
3201	Servicio telefónico	162,000.00
3202	Correos y telegramas	34,000.00
3203	Correo electrónico y megacable	20,000.00
3204	Energía eléctrica	187,000.00
3205	Estacionamientos	10,000.00
3206	Fletes y maniobras	14,000.00
3209	Agua potable	8,000.00
3212	Gastos menores de oficina	22,800.00
3213	Publicaciones y suscripciones	40,000.00
3214	Anexo técnico IFE	1 708,636.95
3215	Programas de resultados electorales	2 000,000.00
3216	Monitoreo	750,000.00
3300	Gastos de viaje	
3301	Pasaje aéreo	110,000.00
3302	Pasaje terrestre	36,000.00
3303	Viáticos de viaje	530,000.00
3400	Gastos de seguros	
3404	Seguros vehiculares	37,000.00
3500	Mantenimiento y reparación de equipo	
3501	Mantenimiento y reparación de equipo terrestre	57,500.00
3502	Mantenimiento y reparación de equipo de oficina	30,000.00
3503	Mantenimiento y reparación de equipo electrónico	15,000.00
3504	Mantenimiento y reparación de radio y comunicación	10,000.00
3600	Servicios diversos de difusión	
3602	Impresión de libros, folletos y carteles	20,000.00
3601	Difusión e información	80,000.00
3603	Congresos, convenciones y conferencias	35,000.00
3700	Pagos de impuestos	
3701	Impuestos placas y tenencias	28,000.00
3702	Multas e infracciones	0.00
3800	Servicios bancarios y licencias para uso en informática	
3801	Servicios bancarios	25,000.00
3802	Licencias para uso en informática	147,450.00



3900	Prerrogativas a partidos políticos y comisiones especiales	
3901	Financiamiento PRI	7 040,531.10
3902	Financiamiento PAN	2 260,636.50
3903	Financiamiento PRD	3 327,773.30
3904	Financiamiento PT	1 827,868.30
3905	Financiamiento PVEM	592,855.60
3906	Financiamiento PRS	1 180,205.01
3907	Financiamiento Convergencia	1 492,369.69
3908	Financiamiento Nueva Alianza.	501,592.85
3909	Financiamiento Alternativa	501,592.85
3910	Comisión de fiscalización, precampañas y campañas electorales	184,000.00
3911	Comisión de prerrogativas y radiodifusión. art. 77 f. V	80,000.00
3912	Comisión de capacitación electoral y educación. Art. 77 f. V	80,000.00
3913	Financ. Pub. P/act. de cap. y real. Pol. Editorial y de est. Soc.	50,000.00
	Art. 44 fracción IV	
	Suma	25 822,812.15
5000	Mobiliario y Equipo	
5100	Bienes y equipo diverso	
5102	Equipo de comunicación	9,000.00
5103	Equipo diverso	0.00
5200	Equipo y mobiliario de oficina	
5201	Equipo de oficina	0.00
5202	Muebles de oficina	58,000.00
5203	Equipo de computo	200,000.00
5300	Equipo de transporte	
5301	Equipo de transporte	160,000.00
5400	Bienes inmuebles	
5401	Terrenos	0.00
5402	Edificios	0.00
	Suma:	427,000.00
	Total Presupuesto	40 950,000.00

❖ Instituto Estatal Electoral

\$22 224,575.00

❖ Partidos Políticos

\$18 725,425.00



Calendario Electoral 2008

ENERO		
MARCO LEGAL	CONCEPTO	PLAZO
L.E.E. Art. 76	Toma de protesta del Consejero Presidente y de los Consejeros Electorales del Consejo Local Electoral.	1 al 7 de enero
L.E.E. Art. 44 Fracc. I	Determinación y distribución de los montos de financiamiento público ordinario a los partidos políticos, por el Instituto Estatal Electoral	1º al 31 de enero
C.P.E.N. Art. 109	Vence el plazo para que se separen del puesto los magistrados y jueces del poder judicial federal y estatal, magistrados e integrantes del órgano electoral del estado, que pretendan ser candidatos a diputados, presidentes municipales, síndicos o regidores.	7 de enero
L.E.E. Art. 5º Transitorio	Elaboración de la propuesta del Reglamento Interior del Consejo por la Junta Estatal Ejecutiva.	A partir del 5 de enero
L.E.E. rt. 35	Presentación de documentos por los partidos políticos para poder participar en las elecciones	Del 5 al 14 de enero
L.E.E. Art. 37 fracc. XX	Presentación de los inventarios de bienes muebles e inmuebles adquiridos por los partidos políticos con financiamiento público estatal, ante el Instituto Estatal Electoral.	Del 25 al 31 de enero
L.E.E. Art. 3º Transitorio	Presentación de la propuesta de delimitación de las demarcaciones municipales electorales por el Instituto Estatal Electoral ante el Congreso del Estado	Del 25 al 31 de enero
L.E.E. Art. 32	Vencimiento del plazo para solicitar ante el Consejo Local Electoral, registro como partido político estatal.	31 de enero
L.E.E. Art. 25	Vencimiento del plazo para el corte de lista nominal de electores, para efecto de determinar el número de regidurías por municipio.	31 de enero
L.E.E. Art. 136	Vencimiento del plazo para firma de convenio o anexos técnicos por parte del Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral con el Instituto Federal Electoral en materia del registro de electores.	31 de enero
FEBRERO		
L.E.E. Art. 67	Vencimiento de plazo para el registro de convenios de fusión entre partidos políticos, ante el Instituto Estatal Electoral.	6 de febrero



MARCO LEGAL	CONCEPTO	PLAZO
L.E.E. Art. 5º Transitorio	El Consejo Local Electoral a propuesta de la Junta Estatal Ejecutiva deberá expedir el reglamento.	A más tardar el 4 de febrero
L.E.E. Art. 18	Expedición de la convocatoria a elecciones por el Congreso del Estado.	18 de febrero
L.E.E. Art. 3º Transitorio	Vencimiento del plazo para determinar las demarcaciones municipales electorales por el Congreso del Estado.	21 de febrero
L.E.E. Art. 137	Inicio del proceso electoral.	22 de febrero
L.E.E. Art. 137 A	Periodo para el inicio de los procesos internos de selección de candidatos de los partidos políticos.	Después del 22 de febrero
L.E.E. Art. 35	Presentación de documentos por los partidos políticos para poder participar en las elecciones.	Del 23 de febrero al 3 de marzo
L.E.E. Art. 77 Fracc. III	El Consejo Local Electoral designará a los presidentes y consejeros ciudadanos que integrarán los Consejos Municipales Electorales.	Del 23 al 29 de febrero
L.E.E. Art. 52 C	Vencimiento del plazo para que los partidos políticos presenten ante el Consejo Local Electoral los informes relativos a los ingresos totales y gastos ordinarios que hayan realizado en el año anterior.	29 de febrero
L.E.E. Art. 55	Vencimiento del plazo para determinar por el Consejo Local Electoral, los límites máximos a los gastos de precampañas y campañas electorales para las elecciones de diputados locales y ayuntamientos.	29 de febrero
MARZO		
L.E.E. Art. 86	Instalación e integración de los Consejos Municipales Electorales.	Del 1º al 15 de marzo
L.E.E. Art. 98	Acreditación de representantes de partidos políticos ante los Consejos Municipales Electorales.	Del 1º al 15 de marzo
L.E.E. Art. 9	Presentación de solicitudes de acreditación como observadores y visitadores electorales ante el Consejo Local Electoral.	Del 8 de marzo al 5 de junio
L.E.E. Art. 88 Fracc. IV	Los presidentes de los Consejos Municipales Electorales proponen para su aprobación el nombramiento de quienes fungirán como secretario propietario y suplente, ante sus respectivos Consejos.	Del 11 al 15 de marzo
L.E.E. Art. 87 Fracc. VII	Aprobación por los Consejos Municipales Electorales del personal técnico y operativo de los mismos.	Del 11 al 15 de marzo
L.E.E. Art. 105	Los Consejos Municipales Electorales remitirán copia del acta de la sesión de su integración al Consejo Local Electoral. (en	Del 14 al 17 de marzo



MARCO LEGAL	CONCEPTO	PLAZO
	idéntica forma procederán respecto a las subsecuentes sesiones)	
L.E.E. Art. 92	Los Consejos Municipales Electorales convocarán a quienes fungieron como funcionarios de casilla.	Del 16 al 31 de marzo
L.E.E. Art. 93	Los Consejos Municipales Electorales notificarán a los ciudadanos que fungirán como funcionarios de casilla.	Del 16 al 31 de marzo
L.E.E. Art. 154 fracc. I	Los Presidentes de los Consejos Municipales Electorales, acompañados de sus integrantes que así lo deseen, recorrerán las secciones del municipio con el propósito de localizar lugares para la ubicación de las casillas electorales.	Del 16 al 31 de marzo
ABRIL		
L.E.E. Art. 154 fracc. II	Los Presidentes de los Consejos Municipales Electorales entregarán a los integrantes de sus respectivos Consejos, una propuesta de ubicación de las casillas a instalarse.	Del 1 al 5 de abril
L.E.E. Art. 138	Los partidos políticos presentarán para su registro ante el Consejo Local Electoral su plataforma electoral.	Del 1 al 10 de abril
L.E.E. Art. 94 Primer párrafo	Los Consejos Municipales Electorales cubrirán los cargos vacantes para integrar las mesas directivas de casilla.	Del 1 al 15 de abril
C.P.E.N. Art. 29, 62 y 109	Fecha límite para que se separen del puesto los funcionarios de la administración pública federal, estatal o municipal para ser candidatos a Diputados e integrantes de los ayuntamientos.	7 de abril
L.E.E. Art. 94 cuarto párrafo fracc. I	Los Consejos Municipales Electorales impartirán un curso de capacitación a los ciudadanos seleccionados como funcionarios de casilla.	Del 16 de Abril al 25 de mayo
L.E.E. Art. 63	Vencimiento del plazo para la presentación y registro de los convenios de coalición ante el Consejo Local Electoral, para las elecciones de Diputados y de Ayuntamientos.	19 de abril
MAYO		
L.E.E. Art. 140 Fracc. II	Plazo para que los partidos políticos presenten solicitud de registro de candidatos a integrantes de los ayuntamientos por mayoría relativa, ante los Consejos Municipales Electorales.	Del 20 al 24 de mayo
L.E.E. Art. 140 Fracc. III	Plazo para que los partidos políticos presenten solicitud de registro de candidatos a diputados de mayoría relativa, ante el Consejo Local Electoral.	Del 20 al 24 de mayo



MARCO LEGAL	CONCEPTO	PLAZO
L.E.E. Art. 140 fracc. IV	Plazo para que los partidos políticos presenten solicitud de registro de candidatos a diputados y regidores de representación proporcional, ante el Consejo Local Electoral y los Consejos Municipales Electorales respectivamente.	Del 25 al 27 de mayo
L.E.E. Art. 94 cuarto párrafo fracc. II	Los Consejos Municipales Electorales harán una evaluación de los ciudadanos capacitados, para verificar que no estén impedidos física o legalmente para ocupar el cargo de funcionario de casilla.	Del 26 al 31 de mayo
L.E.E. Art. 154 fracc. III	Los Consejos Municipales Electorales, aprobarán la lista en que se contenga la ubicación de las casillas electorales.	Del 26 al 31 de mayo
L.E.E. Art. 94 cuarto Párrafo Fracc. III	Los Consejos Municipales Electorales, aprobarán la integración de las mesas directivas de casilla.	Del 26 al 31 de mayo
JUNIO		
L.E.E. Art. 154 fracc. IV	Los Presidentes de los Consejos Municipales Electorales ordenarán la publicación de la lista de ubicación de casillas.	Del 1 al 5 de junio
L.E.E. Art. 95 primer párrafo	Los Consejos Municipales Electorales publicarán las listas de funcionarios de casilla.	Del 1 al 5 de junio
L.E.E. Art. 154 último párrafo	Los Secretarios de los Consejos Municipales Electorales, una vez publicada la lista de ubicación de las casillas, entregarán una copia de ellas a los representantes de los partidos políticos.	Del 2 al 6 de junio
L.E.E. Art. 149	Vence el plazo para que los gobiernos, estatal y municipales, se abstengan de publicar y difundir por cualquier medio la obra pública y los programas asistenciales.	2 de junio
L.E.E. Art. 141 A	Sesión de los Consejos Municipales Electorales, para el registro de candidatos a integrantes del ayuntamiento por ambos principios.	3 de junio
L.E.E. Art. 141 A	Sesión del Consejo Local Electoral, para el registro de candidatos a diputados por ambos principios.	3 de junio
L.E.E. Art. 145 A	Inicia la campaña de candidatos a integrantes de los ayuntamientos y a diputados.	3 de junio
L.E.E. Art. 143	Los Presidentes de los Consejos Municipales Electorales, comunicarán al Consejo Local Electoral, el registro de los candidatos de mayoría para el ayuntamiento que hubiesen efectuado.	4 de junio
L.E.E. Art. 159	Acreditación de los representantes generales de los partidos políticos, ante los Consejos Municipales Electorales.	Del 4 al 25 de junio



MARCO LEGAL	CONCEPTO	PLAZO
L.E.E. Art. 159	Acreditación de los representantes de casilla de los partidos políticos, ante los Consejos Municipales Electorales.	Del 4 de junio al 1º de julio
L.E.E. Art. 9	Vence el plazo para la presentación de solicitudes ante el Consejo Local Electoral, para la acreditación como observador o visitador electoral.	5 de junio
L.E.E. Art. 155	Los representantes de los partidos políticos acreditados ante los Consejos Municipales Electorales, podrán objetar por escrito la ubicación de casillas y la Integración de las mesas directivas de las mismas.	Del 6 al 10 de junio
L.E.E. Art. 95 quinto párrafo	El personal técnico y operativo de los Consejos Municipales Electorales, llevará a cabo cursos de capacitación específica a funcionarios de casilla.	Del 6 de junio al 5 de julio
L.E.E. Art. 169	Fecha límite para que las boletas electorales estén en poder de los Consejos Municipales Electorales.	16 de junio
L.E.E. Art. 9	Fecha límite para que el Consejo Local Electoral, apruebe el registro de observadores electorales.	20 de junio
L.E.E. Art. 162 fracc. III y IV	Los Consejos Municipales Electorales, harán entrega a los partidos políticos de las acreditaciones de representantes generales procedentes, en caso contrario, se les regresará para su corrección.	Del 26 al 28 de junio
L.E.E. Art. 12	Vencimiento del plazo para la acreditación del Consejo Local Electoral a visitadores electorales.	28 de junio.
L.E.E. Art. 172	Queda prohibido publicar o difundir por cualquier medio de comunicación estatal, los resultados de encuestas, sondeos de opinión y resultados que tenga por objeto dar a conocer las preferencias electorales a los ciudadanos.	Del 28 de junio al 5 de julio
JULIO		
L.E.E. Art. 177	Los Consejos Municipales Electorales publicaran los nombres de los notarios públicos en su municipio, con su domicilio y teléfonos de sus oficinas.	1º de julio
L.E.E. Art. 170	Entrega de material electoral por los Consejos Municipales Electorales a los presidentes de las casillas.	Del 1º al 5 de julio
L.E.E. Art. 145 A	Vence el plazo para campañas electorales.	2 de julio
L.E.E. Art. 151	Plazo limite para quitar la propaganda que se encuentre fijada a 50 metros de los lugares señalados para la ubicación de casillas electorales.	4 de julio
L.E.E. Art. 162 fracc. III y IV	Los Consejos Municipales Electorales, harán entrega a los partidos políticos, de las acreditaciones de representantes de casilla procedentes; en caso contrario, se les regresará la	Del 2 al 4 de julio



MARCO LEGAL	CONCEPTO	PLAZO
	documentación para su corrección.	
L.E.E. Art. 175	Prohibición de venta de bebidas embriagantes.	5 y 6 de julio
L.E.E. Art. 17, 182 al 198	Jornada electoral; inicia a las 8:00 horas y termina con la clausura de las casillas electorales.	6 de julio
L.E.E. Art. 173	Ninguna autoridad puede aprehender a los integrantes de las mesas directivas de casilla, representantes de partidos políticos o a un elector, sino hasta después de que haya votado, salvo los casos de flagrante delito o de orden expresa del presidente de la casilla respectivo.	6 de julio
L.E.E. Art. 174	Este día solo pueden portar armas los miembros uniformados de las fuerzas públicas en servicio encargadas del orden.	6 de julio
L.E.E. Art. 176	Los juzgados, las oficinas del ministerio público, los despachos de los notarios públicos, las oficinas de los ayuntamientos se mantendrán abiertas y presentes sus titulares, para cumplir con sus funciones.	6 de julio
L.E.E. Art. 200	La entrega de paquetes electorales de los funcionarios de casilla a los Consejos Municipales Electorales se llevará a cabo inmediatamente cuando se trate de casillas ubicadas en la zona urbana, dentro de las siguientes 12 horas cuando se trate de casillas ubicadas fuera de la cabecera del municipio y dentro de las siguientes 24 horas cuando se trate de casillas de zona rural.	6 y 7 de julio
L.E.E. Art. 201	Recepción de los paquetes electorales por los Consejos Municipales Electorales.	6 y 7 de julio
L.E.E. Art. 202	Los Consejos Municipales Electorales dan resultados preliminares con base en las actas de la jornada electoral de casilla y los fijará en el exterior del local del Consejo Municipal Electoral.	6 y 7 de julio
L.E.E. Art. 10	Presentación de los informes de actividades ante el Consejo Local Electoral por parte de los observadores y visitantes electorales.	Del 6 al 20 de julio.
L.E.E. Art. 203, 204, 205, 206 y 207	Los Consejos Municipales Electorales, llevarán a cabo el cómputo municipal, la declaratoria formal en su caso de validez de las elecciones, la expedición de las constancias de mayoría de integrantes del ayuntamiento y de asignación de regidores de representación proporcional.	9 de julio
L.E.E. Art. 208	Integración de los expedientes de los cómputos municipales por parte de los Presidentes de los Consejos Municipales Electorales.	10 de julio
L.E.E. Art. 209 fracc. II	Remisión por los Presidentes de los Consejos Municipales Electorales al Consejo Local Electoral, de los expedientes del cómputo municipal correspondiente a la elección de diputados	10 de julio



MARCO LEGAL	CONCEPTO	PLAZO
	de mayoría relativa.	
L.E.E. Art. 214	El Consejo Local Electoral llevará a cabo el cómputo estatal de la elección de diputados, declaración formal en su caso, de validez de la elección, la expedición de constancias de mayoría relativa y de asignación de diputados de representación proporcional.	14 de julio
L.E.E. Art. 217	El presidente del Consejo Local Electoral, tomará las medidas necesarias para el depósito de la documentación electoral recibida de los Consejos Municipales Electorales, procediendo después de 3 meses de concluido el proceso a su destrucción.	A partir del 14 de julio
L.E.E. Art. 209 fracc. I	Remisión por parte de los Presidentes de los Consejos Municipales Electorales al Tribunal Electoral del Estado, del expediente de cómputo municipal de la elección de ayuntamientos, si se hubiere interpuesto algún medio de impugnación.	17 de julio
L.E.E. Art. 216 fracc. II	El Presidente del Consejo Local Electoral, remitirá a la Cámara de Diputados, copia certificada de las constancias expedidas a los diputados electos por el principio de mayoría relativa y asignados por el sistema de representación proporcional, así como de un informe de los medios de impugnación interpuestos.	22 de julio
C.P.E.N. Art. 35	Toma de posesión de Diputados	18 de agosto
L.E.E. Art. 52 C quinto párrafo	Vencimiento del plazo para que los partidos políticos presenten ante el Consejo Local Electoral, informes por cada una de las campañas realizadas especificando el origen de los recursos utilizados, el monto y destino de las erogaciones, sin incluir los gastos ordinarios.	4 de septiembre
Art. 36 L.M.E.N	Toma de posesión de ayuntamientos.	17 de septiembre
Art. 52 L.E.E.	Fecha límite para la elaboración del dictamen y Acuerdo relativo a los gastos de campaña presentados por los partidos políticos, por el Consejo Local Electoral.	4 de noviembre

C.P.E.N.- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

L.E.E.- Ley Electoral del Estado de Nayarit.

L.M.E.N.- Ley Municipal del Estado de Nayarit.



- Anexo Técnico al Convenio de Apoyo y Colaboración con el Instituto Federal Electoral



ANEXO TÉCNICO NÚMERO CUATRO DEL CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN EN MATERIA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN LO SUCESIVO "EL I.F.E.", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MAESTRO ANDRÉS ALBO MÁRQUEZ Y EL LICENCIADO MANUEL LÓPEZ BERNAL, CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTIVAMENTE; POR LA OTRA, EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE NAYARIT, EN ADELANTE "EL I.E.E.", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO SERGIO LÓPEZ ZÚÑIGA Y EL LICENCIADO ANTONIO SÁNCHEZ MACÍAS, CONSEJERO PRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL, RESPECTIVAMENTE, CON LA PARTICIPACIÓN COMO TESTIGO DEL DOCTOR ALBERTO ALONSO y CORIA, DIRECTOR EJECUTIVO DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DE "EL I.F.E.", EN RELACIÓN CON EL USO DE LOS INSTRUMENTOS Y PRODUCTOS TÉCNICOS QUE APORTARÁ LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DE "EL I.F.E.", EN ADELANTE "LA D.E.R.F.E", PARA EL DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO EN EL QUE SE HABRÁ DE ELEGIR A LOS DIPUTADOS AL CONGRESO LOCAL Y A LOS INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NAYARIT, EL PRÓXIMO 6 DE JULIO DE 2008.

A N T E C E D E N T E S

1. Con fecha 15 de abril de 1999, "EL I.F.E." a través de su Consejero Presidente y su Secretario Ejecutivo, el Gobierno del estado de Nayarit y el entonces Consejo Estatal Electoral de Nayarit ahora "EL I.E.E." por medio de su Presidente celebraron Convenio de Apoyo y Colaboración con motivo de la aportación de elementos, información y documentación de carácter electoral a los organismos locales competentes, con el fin de apoyar la realización de los procesos electorales en el estado, así como para la operación de los órganos desconcentrados y el desarrollo de los programas de "EL I.F.E." en dicha entidad federativa.



2. En el apartado "A" de la cláusula primera del citado convenio, se prevé la suscripción del presente Anexo Técnico para regular las acciones que, en materia del Registro Federal de Electores, deberá realizar "EL I.F.E." en apoyo a la celebración de los procesos electorales locales en la entidad, por conducto de "LA D.E.R.F.E", dependiente de "EL I.F.E."
3. En el estado de Nayarit, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17, fracciones II y III de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, el 6 de julio de 2008, se celebrarán elecciones ordinarias para elegir a los Diputados a la Legislatura local y a los integrantes de los Ayuntamientos de los municipios del estado de Nayarit.
4. En relación con los Convenios de Apoyo y Colaboración y sus respectivos Anexos Técnicos que "EL I.F.E." celebra con los organismos electorales locales, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha emitido la tesis de jurisprudencia S3ELJ03/98 y S2ELJ23/2002, conforme a las cuales ha señalado que uno de los requisitos para que dichos instrumentos jurídicos que determinan el plazo para solicitar la Credencial para Votar, tengan obligatoriedad, es el referente a su publicidad, ya sea en la Gaceta Oficial del Estado o en el medio de difusión oficial respectivo, señalando, además, que exclusivamente para efecto de la celebración de las elecciones locales, es factible que las disposiciones del Código Federal de Instituciones y de Procedimientos Electorales relativas a la obtención de la credencial, sean sustituidas temporalmente por las reglas que se establezcan en dichos acuerdos o convenios normativos, en los cuales se fijen las normas que se consideran adecuadas para celebrar los comicios de que se trate.

DECLARACIONES

I. DE "EL I.F.E".

- 1.1. Que de conformidad con los artículos 41, base V, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales para renovar a los integrantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
- 1.2. Que en términos del artículo 105, párrafo 1, incisos a), c), d), f) y g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tiene entre sus fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
- 1.3. Que para lograr lo anterior, elaborará y propondrá programas de educación cívica y de capacitación electoral, dirigidos a la ciudadanía en general, conforme lo dispone el artículo 132, párrafo 1, inciso a) del Código de la materia, lo anterior, actualizará el Catálogo General de Electores y el Padrón Electoral, a través de "LA D.E.R.F.E.",



realizando para ello las campañas de actualización correspondientes con el objeto de convocar y orientar a la ciudadanía a cumplir con su deber cívico de incorporarse al, Padrón Electoral o actualizar sus datos, según lo establecen los artículos 182, párrafo 1 y 183, párrafo 1 del Código de referencia.

1.4. Que además de la facultad señalada en el punto que antecede, "LA D.E.R.F.E." tiene como atribuciones la de expedir la Credencial para Votar con fotografía, mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, distrito electoral federal, municipio y sección electoral, así como elaborar las Listas Nominales de Electores con el nombre de las personas incluidas en el Padrón Electoral, a quienes se ha expedido y entregado su Credencial para Votar, agrupadas por distrito y sección electoral, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 128, párrafo 1, inciso e) y j) y 197, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, respectivamente.

1.5. Que en sesión extraordinaria celebrada el 16 de diciembre de 2004, el Consejo General de "EL I.F.E." aprobó el acuerdo CG184/2004, mediante el cual dispuso del espacio en el que se deberá marcar la Credencial para Votar con fotografía en el proceso electoral federal 2005-2006, así como los lineamientos que deberán observarse en el caso de las elecciones locales para el marcaje de la Credencial para Votar con fotografía cuyo último recuadro corresponda al 03, señalándose con precisión que dicho marcaje se efectuará en los términos que al efecto sean convenidos en los Anexos Técnicos o Convenios Específicos en materia del Registro Federal de Electores que con motivo de los respectivos procesos electorales, celebren las autoridades electorales locales y "EL I.F.E.".

1.6. Que en sesión extraordinaria de fecha 17 de diciembre de 2007, el Consejo General aprobó el Acuerdo número CG/406/2007 por el que, con fundamento en el artículo 115, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se nombró al Consejero Electoral Maestro Andrés Albo Márquez, para asumir provisionalmente el cargo de Consejero Presidente.

1.7. Que de conformidad con el artículo 119, párrafo 1, incisos b) y n) del Código comicial federal, el Consejero Presidente del Consejo General de "EL I.F.E.", Maestro Andrés Albo Márquez, está facultado para suscribir el presente Anexo Técnico.

1.8. Que su Secretario Ejecutivo, Licenciado Manuel López Bernal, tiene la facultad de representar legalmente a "EL I.F.E.", así como la de participar en los convenios que se celebren con las autoridades competentes respecto a la información y documentos que habrá de aportar "LA D.E.R.F.E." para los procesos electorales locales, en términos de lo dispuesto por el artículo 125, párrafo 1, incisos a) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

1.9. Que señalan como su domicilio para los efectos de este instrumento, el ubicado en Viaducto Tlalpan número 100, esquina Periférico Sur, colonia El Arenal Tepepan, Código Postal 14610, Delegación Tlalpan, Distrito Federal.

II. DE "EL I.E.E."

11.1. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 135, Apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, y 72 Y 72 A, párrafo segundo de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, la organización, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales locales, es una función del Estado que se ejerce a



través de un organismo público dotado de autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Dicho organismo, tendrá facultades para conferir definitividad a las distintas etapas del proceso electoral, calificando y declarando la validez de las elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos. Su función se sustentará en los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, transparencia y objetividad.

11.2. Que con base a lo dispuesto en el artículo 77, fracciones 1, XIV, XVII, XVIII de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, son atribuciones de "EL I.E.E.", por mediación del Consejo Local Electoral, atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, conocer los formatos de documentación y materiales que se deban utilizar en la jornada electoral, realizar el cómputo estatal y emitir las declaratorias de validez de las elecciones de Gobernador y las de Diputados de Representación Proporcional, hacer los cómputos distritales y emitir las declaratorias de validez de la elección de Diputados de Mayoría Relativa con la documentación que le remitan los Consejos Municipales Electorales.

11.3. Que en base a lo establecido en los artículos 78, fracción III y 136 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, "EL I.E.E.", a través de su Consejero Presidente, está facultado para aprobar y celebrar convenios o anexos técnicos con "EL I.F.E.", respecto al registro de electores, con el propósito de utilizar el catálogo general de electores, el padrón electoral, las listas nominales de electores y la credencial para votar, así como los demás documentos necesarios para el desarrollo del proceso local electoral.

11.4. Que conforme a lo indicado por el artículo 79, fracciones 1, XVI Y XVIII de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, corresponde al Secretario General auxiliar al Consejo y su Presidente en el ejercicio de sus funciones, autorizar con su firma los acuerdos y resoluciones del Consejo Local y las demás que le sean conferidas por el Consejo, el Consejero Presidente.

11.5. Que señala como su domicilio para los efectos de este instrumento, el ubicado en Avenida Country Club No. 13, Esquina Calle Caoba, Colonia Versailles C.P. 63130, Tepic, Nayarit.

En atención a los antecedentes y declaraciones expresados, las partes suscriben el presente instrumento, de conformidad con las siguientes:

CLAÚSULAS

PRIMERA. Con motivo del proceso electoral local en el que se habrá de elegir a los Diputados al Congreso local y a los integrantes de los Ayuntamientos de los municipios del estado de Nayarit, el 6 de julio de 2008, "EL I.F.E.", por conducto de "LA D.E.R.F.E." proporcionará a "EL I.E.E." los instrumentos y productos electorales debidamente actualizados en la parte que corresponde a dicha entidad federativa.

La conformación de dichos instrumentos y productos se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, en los términos de los artículos 41, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 105, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.



Para este efecto, "LA D.E.R.F.E." tomará como referencia a aquellos ciudadanos mexicanos residentes en el estado de Nayarit que soliciten su inscripción, así como los movimientos de actualización al Padrón Electoral que correspondan a solicitudes de cambios de domicilio, corrección de datos y reposición de Credencial para Votar con fotografía que se reciban del 5 de febrero al 15 de marzo de 2008.

Así mismo, se recibirán hasta el 15 de marzo de 2008, las solicitudes de inscripción al Padrón Electoral de los mexicanos residentes en el estado de Nayarit, que cumplan 18 años entre el 16 de marzo y el 6 de julio de 2008, inclusive.

Con la finalidad de recabar los movimientos de actualización que soliciten los ciudadanos y poner a disposición de los mismos la correspondiente Credencial para Votar con fotografía, "LA D.E.R.F.E." instalará, por un periodo de 3 meses, 6 módulos de atención ciudadana, adicionales a los que actualmente operan en la entidad.

SEGUNDA. "LA D.E.R.F.E." mantendrá a disposición de los ciudadanos los formatos de Credencial para Votar con fotografía en los módulos de atención ciudadana del Registro Federal de Electores, del 5 de febrero al 3 de mayo de 2008.

Asimismo, "LA D.E.R.F.E.", por conducto de la Junta Local Ejecutiva de "El I.F.E." en el estado, proporcionará desde la fecha de suscripción del presente instrumento jurídico y hasta la conclusión de las campañas de actualización del Padrón Electoral y de credencialización, con una periodicidad mensual, el estadístico del Padrón Electoral, así como de la Lista Nominal de Electores en la parte correspondiente al estado de Nayarit.

TERCERA. "LA D.E.R.F.E." apoyará a "El I.E.E." con el diseño de los productos y materiales de difusión que permitan informar y motivar a los ciudadanos para que participen en la realización de sus trámites registrales.

Las actividades de difusión y promoción a que se refiere el párrafo anterior, se realizarán con cargo a los recursos adicionales que para tal efecto proporcione "El I.E.E."

"El I.E.E." se compromete a informar de manera quincenal a "LA D.E.R.F.E." sobre aquellas actividades que implemente en el área de difusión en materia del Registro Federal de Electores.

CUARTA. A la conclusión del periodo de credencialización, "LA D.E.R.F.E." en los términos establecidos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y por el Consejo General de "El I.F.E.", con cargo a los recursos adicionales que proporcione "El I.E.E." procederá del 4 de mayo al 6 de julio de 2008 al resguardo de las Credenciales para Votar con fotografía que no hayan sido recogidas por sus titulares.

A los actos derivados de dicha normatividad, se invitará a los representantes de los partidos políticos acreditados ante la Comisión Local de Vigilancia del Registro Federal de Electores en el estado, así como a los integrantes de "El I.E.E."

QUINTA. "El I.F.E." acepta que para sufragar en la elección local del estado de Nayarit, a realizarse el día 6 de julio de 2008, "El I.E.E." utilice la Credencial para Votar con fotografía que el mismo organismo electoral federal expide.



"EL I.E.E." utilizará en la elección local a celebrarse el 6 de julio de 2008, a satisfacción de "EL I.F.E." un instrumento de marcaje de la Credencial para Votar similar al aprobado por el Consejo General de "EL I.F.E." para la elección federal de 2006, comprometiéndose "EL I.E.E." a proporcionarlo a las mesas directivas de casilla.

El instrumento de marcaje que utilice "EL I.E.E.", deberá de marcar, en cualquier caso, el espacio de la Credencial para Votar con fotografía que se encuentra en la parte superior de la leyenda "LOCALES" que se ubica sobre el segundo recuadro ubicado de izquierda a derecha correspondiente al bloque de elecciones locales.

El marcaje correspondiente a la elección del 6 de julio de 2008, serán las siglas "08", de tal manera que se realice conforme al siguiente modelo:

ELECCIONES FEDERALES

LOCALES 08

--	--	--	--	--	--	--	--

SEXTA. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, relativo al procedimiento de insaculación de los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla, "EL I.F.E." proporcionará en medio óptico a "EL I.E.E." a más tardar el 5 de febrero 2008, la relación de ciudadanos que resultaron insaculados para la elección federal ordinaria del 2 de julio de 2006, conteniendo los siguientes campos: entidad, distrito federal, municipio, sección, número consecutivo al interior de la sección, clave de elector, apellido paterno, apellido materno, nombre, sexo, edad, calle, número exterior, número interior, colonia, código postal y mes de nacimiento.

SÉPTIMA. "LA D.E.R.F.E.", a más tardar el 2 de abril de 2008, entregará a "EL I.E.E.", en el Centro Operativo Guadalajara, con sede en la ciudad de Guadalajara, 2 tantos en medio impreso y 10 en medio óptico de las Listas Nominales de Electores ordenadas alfabéticamente por distrito electoral local y al interior por municipio y sección electoral, mismas que a su vez, estarán divididas en dos apartados, el primero contendrá los nombres de los ciudadanos que hayan obtenido su Credencial para Votar con fotografía al 15 de marzo de 2008, y el segundo apartado contendrá los nombres de los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral que no hayan obtenido su Credencial para Votar con fotografía a esa fecha.

Para tal efecto, a más tardar el 15 de febrero de 2008, "EL I.E.E." se compromete a proporcionar a "LA D.E.R.F.E.", el formato para elaborar la Lista Nominal de Electores para exhibición.

OCTAVA. "EL I.E.E." dispondrá de la exhibición de los Listados Nominales de Electores aludidos en la cláusula anterior, en el lapso comprendido entre el 7 y el 26 de abril de 2008, con el objeto de recibir de los ciudadanos las solicitudes de rectificación que estimen conducente formular.

"EL I.E.E." se obliga a entregar un ejemplar de la Lista Nominal de Electores para exhibición a cada uno de los partidos políticos acreditados al interior de ese organismo, con el fin de que formulen las observaciones sobre los ciudadanos inscritos o excluidos indebidamente de las listas nominales durante el plazo señalado en el párrafo anterior, señalando hechos, casos concretos e individualizados.



"EL I.E.E.", a más tardar el 28 de abril de 2008, hará llegar, de manera parcial, a "LA D.E.R.F.E." las observaciones que los partidos políticos formulen a las Listas Nominales de Electores, en medio magnético u óptico en formato. TXT separado por "1" (pipes), con la finalidad de agilizar y eficientar la búsqueda en la base de datos del Padrón Electoral. Conteniendo los siguientes campos: entidad, sección, nombre completo (apellido paterno, apellido materno y nombres), clave de elector, número de la emisión de la Credencial para Votar con fotografía, grupo (se refiere al código de grupo de registros que se identifican como presuntos duplicados) y clave de la observancia con el objeto de que ésta proceda a analizarlas y, en su caso, realice las modificaciones que resulten legalmente procedentes.

A más tardar el 12 de mayo de 2008, "LA D.E.R.F.E." entregará en medio impreso a "EL I.E.E.", el informe a las observaciones formuladas por los partidos políticos a la Lista Nominal de Electores de la entidad. Dicho informe únicamente considerará las observaciones que "EL I.E.E.", entregue a "LA D.E.R.F.E." dentro del término establecido.

NOVENA. "EL I.F.E.", por conducto de las instancias competentes, recibirá de los ciudadanos las solicitudes de expedición de credencial y de rectificación a la Lista Nominal de Electores a que se refiere el artículo 187 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y determinará sobre la procedencia o improcedencia legal de las mismas; asimismo, recibirá y dará el trámite correspondiente a las demandas de juicio para la protección de los derechos político- electorales del ciudadano a que se refiere el artículo 79, párrafo 1 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Las Addendas a la Lista Nominal de Electores definitiva con fotografía, producto de las solicitudes de expedición de credencial y de rectificación a la Lista Nominal de Electorales, así como de las demandas de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, serán entregadas por parte de "LA D.E.R.F.E.", a la Vocalía del Registro Federal de Electores a más tardar 6 días antes del día de la jornada electoral, para que a su vez sean entregadas al organismo electoral local.

DÉCIMA. Con el propósito de que "EL I.F .E." lleve acciones adicionales tendientes a la actualización del Padrón Electoral del estado de Nayarit, "LA D.E.R.F.E." llevará a cabo, con cargo a los recursos que proporcione "EL I.E.E.", los siguientes programas: Especial de Bajas al Padrón Electoral, Detección de Duplicados Básico y Detección de Duplicados Áreas Vecinales Específicas (municipios colindantes y secciones colindantes).

DÉCIMA PRIMERA. "EL I.E.E." manifiesta que con el propósito de coadyuvar con la autoridad electoral federal, en la permanente actualización del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores, implementará un mecanismo en las mesas directivas de casilla, a fin de conocer el número de ciudadanos que contando con su Credencial para Votar con fotografía, no se encontraron incluidos en la Lista Nominal de Electores. Asimismo, "EL I.E.E." garantizará la adecuada capacitación a sus funcionarios de casilla a fin de que realicen correctamente el llenado del formulario en el que se requisitarán tales datos.

"LA D.E.R.F.E." proporcionará a "EL I.E.E." el modelo del formato que habrá de requisitarse en las mesas directivas de casilla durante la jornada electoral y que contendrá: clave de elector, número de emisión de la Credencial para Votar con fotografía, así como el nombre completo del ciudadano, obligándose "EL I.E.E." a



remitirlos a "LA D.E.R.F.E." por conducto de la Junta Local Ejecutiva de "EL I.F.E." en la entidad, dentro de los 45 días naturales siguientes al de la elección.

DÉCIMA SEGUNDA. Durante el desarrollo de los trabajos que realizará "LA D.E.R.F.E." en apoyo al proceso electoral local se proporcionarán los servicios que ofrece el Sistema Integral de información del Registro Federal de Electores (SIIRFE) a través del Centro Estatal de Consulta Electoral y Orientación Ciudadana (CECEOC) ubicado en la entidad y el Centro Metropolitano IFETEL (CMI).

En el CECEOC, tanto la ciudadanía como los representantes de los partidos políticos que para tal efecto "EL I.E.E." acredite ante "LA D.E.R.F.E." podrán obtener información relativa al Padrón Electoral local, a la correcta inclusión de la ciudadanía en la Lista Nominal de Electores local e información general referente a la jornada electoral local; así como durante el desarrollo de los comicios podrá recibir los recursos de aclaración interpuestos por la ciudadanía sobre la conformación de las Listas Nominales de Electores a que haya lugar.

En el CMI se orientará telefónicamente a la ciudadanía sobre diversos tópicos de interés para el desarrollo de la jornada electoral local a través de la modalidad de cobro revertido al teléfono 018004332000, sin cargo al ciudadano ni para "EL I.E.E."

Para ello, "EL I.E.E." deberá entregar por lo menos con un mes de anticipación a la jornada electoral local a "LA D.E.R.F.E." la acreditación de los representantes de los partidos políticos que podrán hacer uso del CECEOC; la relación con los nombres de los candidatos registrados para ocupar los diferentes cargos de elección popular; la relación de ciudadanos registrados para ocupar los diferentes cargos de elección popular; la relación de ciudadanos insaculados; el directorio de los centros de capacitación para funcionarios de mesas de casilla; y el directorio de "EL I.E.E." incluyendo sus órganos desconcentrados y proporcionar hasta con una semana de antelación a los comicios, los domicilios de las mesas directivas de casilla y un URL para que una vez concluida la jornada electoral local se consulte en línea los resultados de los cómputos electorales tanto preliminares como oficiales para proporcionarlos a la ciudadanía interesada.

"EL I.E.E." Para la entrega de dicha información deberá observar las especificaciones técnicas y estructurales que contendrán las bases de datos que para tal efecto requiera "LA D.E.R.F.E."

DÉCIMA TERCERA. El día 2 de junio de 2008, "LA D.E.R.F.E." entregará a "EL I.E.E.", en presencia de Notario Público de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, 12 tantos impresos la Lista Nominal de Electores definitiva con fotografía impresos en papel seguridad, en el Centro Operativo Guadalajara, con sede en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, en las que estarán incluidos todos los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral del estado de Nayarit que hubiesen obtenido su Credencial para Votar con fotografía el 3 de mayo de 2008, y que no hayan sido dados de baja del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores en virtud de la aplicación de programas de depuración de estos instrumentos electorales, realizados con posterioridad al cierre de la credencialización.

Para tal efecto, los listados nominales antes referidos contendrán clave de elector, nombre completo, domicilio, sexo, edad y fotografía del ciudadano, agrupados por distrito electoral local y al interior por municipio y sección electoral, y serán elaborados de conformidad con el contenido y formato debidamente autorizado de portada,



contraportada y hoja para la emisión del voto de los representantes de los partidos políticos acreditados ante la mesa directiva de casilla, que proporcione "EL I.E.E." a "LA D.E.R.F.E.", por conducto de la Junta Local Ejecutiva de "EL I.F.E." en la entidad, a más tardar el 3 de mayo de 2008.

El número de ejemplares de la Lista Nominal de Electores definitiva con fotografía a que se refieren los párrafos precedentes, podría variar si los partidos políticos acreditados ante "EL I.E.E." llegaran a integrar coalición alguna, para lo cual dicho organismo electoral local se compromete a informar a "LA D.E.R.F.E.", a más tardar el 3 de mayo de 2008, el número de tantos que requerirá en forma definitiva.

"EL I.E.E." se obliga a no reproducir por ningún medio impreso o magnético, el Listado Nominal definitivo con fotografía que será utilizado en el proceso electoral local a celebrarse el 6 de julio de 2008, el cual será entregado por "EL I.F.E." en los términos del presente Anexo Técnico.

"EL I.E.E." manifiesta que entregará un ejemplar del listado nominal referido, a cada uno de los partidos políticos acreditados ante ese organismo estatal electoral.

DÉCIMA CUARTA. "EL I.E.E." se compromete a entregar a "LA D.E.R.F.E." a más tardar el 4 de abril de 2008, la información de las secciones donde pretenda instalar casillas extraordinarias, con el señalamiento de las localidades que corresponderán a cada casilla, de lo contrario "EL I.E.E." se obliga a proporcionar a "LA D.E.R.F.E." los recursos adicionales que se generen con motivo de la impresión de los respectivos Listados Nominales de Electores. Para la conformación de las casillas "LA D.E.R.F.E." proporcionará los catálogos cartográficos actualizados al 12 de marzo del mismo año en un disco compacto.

Por su parte, "LA D.E.R.F.E." se compromete a elaborar los cuadernillos de las Listas Nominales de Electores desagregados para cada casilla (básica, contigua y extraordinaria), los que serán entregados a más tardar el día 2 de junio de 2008, siempre y cuando "EL I.E.E." le hubiese informado en la fecha señalada, las localidades que correspondan a cada casilla.

DÉCIMA QUINTA. "EL I.E.E." se compromete a cubrir a "EL I.F.E." la totalidad de los gastos que se generen por las actividades contempladas en el presente instrumento y a proporcionar los insumos que se requieran con motivo de la Campaña Especial de Actualización y Credencialización, la emisión de las Listas Nominales de Electores de exhibición, así como las Listas Nominales de Electores definitivas con fotografía, la relación de formatos de credencial robados, las credenciales duplicadas y de las credenciales de ciudadanos suspendidos en sus derechos políticos por resolución judicial, y el pago del personal adicional que resulte necesario contratar para desarrollar las actividades en el Centro de Cómputo y Resguardo Documental; para la operación de los programas relativos a bajas al Padrón Electoral y detección de registros duplicados y, en general, por aquellas que resulten como actividad extraordinaria en el cumplimiento de lo convenido en este instrumento jurídico, incluidas entre otras, el pago de los honorarios de un Notario Público de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, para la recepción de las Listas nominales de Electores definitivas con fotografía, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Décima Tercera del presente Anexo Técnico, así como el resguardo de las Credenciales para Votar con fotografía a que hace referencia en la Cláusula Cuarta.



"EL I.E.E." proporcionará a "LA D.E.R.F.E." las 284,000 hojas de papel seguridad necesarias para la impresión de las Listas Nominales de Electores definitivas con fotografía a que se refiere la cláusula Décima Tercera, las cuales deberán cumplir con las siguientes especificaciones: Presentar una marca (sello) agua, con el logotipo del órgano local (opcional); en el entendido de que la marca de agua no pueda ser reproducida en ningún proceso de fotocopiado; incluir fibras invisibles fluorescentes; considerando que por su tamaño y su color sean visibles a la luz ultravioleta (negra); incluir fibras visibles; considerando que por su tamaño y su color sean visibles a la luz natural, sin que se requiera instrumento óptico de aumento (lupa o microscopio); peso; 90.2 +/- 1.2 gramos por metro cuadrado; color (opcional); lisura 155 +/- 30 unidades Sheffield; calibre 4.90 +/- 0.25 en milésimas; brillo 75-80 %; tamaño del corte en hojas; largo 11.0" +/- 0.31" (279 mm.) y ancho 8.5" +/- 0.025 (216 mm.); corte requerido por resma de 500 hojas y el paquete de 500 hojas será empacado con material plastificado, perfectamente sellado.

Los paquetes deberán empacarse en cajas de cartón corrugado con una resistencia de por lo menos 20 kg., cerradas selladas y reforzadas con fleje, las cajas pueden contener de 8 a 10 paquetes. Asimismo, se deberán realizar pruebas de impresión en los equipos de alto volumen de "EL I.F.E." para asegurar el óptimo aprovechamiento de este insumo.

"EL I.E.E." entregará en dos exhibiciones a "EL I.F.E." la cantidad de \$1,708,636.95 (UN MILLÓN SETECIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 95/100 M.N.), mediante cheques expedidos a favor de "EL I.F.E.", a través de la Dirección Ejecutiva de Administración, la primera el 5 de febrero y la segunda el 30 de abril de 2008.

Adicionalmente a la cantidad establecida en el párrafo anterior, "EL I.E.E." se compromete a entregar a "EL I.F.E." al momento en que se lo solicite, los insumos que se relacionan en las páginas 6 y 11 del Anexo Financiero que forma parte del presente instrumento jurídico. Los insumos que habrá de aportar "EL I.E.E." a "EL I.F.E." deberán satisfacer los requerimientos mínimos de calidad que al efecto determine el Centro Operativo Guadalajara de "LA D.E.R.F.E.".

En caso de que "EL I.E.E." no proporcione en tiempo y forma a "EL I.F.E." los insumos y recursos económicos de conformidad con lo establecido en el presente instrumento jurídico, tendrá como consecuencia que la fecha de entrega de los instrumentos y productos técnicos por parte de "LA D.E.R.F.E." se aplaze en la misma proporción de tiempo en que se retrase la aportación de dichos recursos a cargo de "EL I.E.E.".

DÉCIMA SEXTA. "LA D.E.R.F.E." se compromete a proporcionar a "EL I.E.E." en 2 discos compactos, la cartografía electoral actualizada de la entidad, uno con la base cartográfica y otro con el software Geomedia Viewer, a más tardar el 19 de marzo de 2008.

"EL I.E.E." enviará a "LA D.E.R.F.E." el catálogo cartográfico de la entidad con los siguientes campos: estado, distrito federal, distrito local, nombre de la cabecera distrital local, municipio, clave de municipio, sección y tipo de sección en formato MS- EXCEL y en medio magnético, así como el logotipo en formato JPG y TIF así como la leyenda de "EL I.E.E." a más tardar el 11 de febrero de 2008, dicha información servirá de insumo para la generación del Plano Urbano Seccional y Carta Electoral Municipal en formato PDF con distritación local, que se deberá entregar por parte de "LA D.E.R.F.E." a "EL I.E.E.".



"LA D.E.R.F.E." se compromete a proporcionar a "EL I.E.E." los archivos de impresión de los productos anteriormente citados a más tardar 20 días hábiles posteriores a la recepción del catálogo con distritación local, logotipo y leyenda de "EL I.E.E.".

DÉCIMA SÉPTIMA. La entrega de la información y documentación que realizará "LA D.E.R.F.E." a "EL I.E.E." con motivo del presente Anexo Técnico, no implica el libre uso y disposición de la misma, por lo que "EL I.E.E." Y los representantes de los partidos políticos acreditados ante ese organismo electoral local que tengan acceso a ella, únicamente estarán autorizados para su uso, manejo y aprovechamiento con fines estrictamente electorales y en los términos de los compromisos adquiridos por virtud de este instrumento jurídico.

Asimismo, concluido el proceso electoral local y con la finalidad de que "EL I.F.E." esté en posibilidad de dar cumplimiento al artículo 171, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual lo obliga a salvaguardar la confidencialidad de los datos que los ciudadanos proporcionan al Registro Federal de Electores, "EL I.E.E." reintegrará a "EL I.F.E.", por conducto de su Junta Local Ejecutiva en la entidad, los listados nominales que con motivo del presente Anexo Técnico "LA D.E.R.F.E." le hubiese entregado para los partidos políticos tanto en medio impreso como en óptico y que los mismos ya no fuesen indispensables para que "EL I.E.E." cumpla con las funciones que la Ley Electoral de la entidad le encomienda, para lo cual, dicho organismo electoral local requerirá a los partidos políticos acreditados ante el mismo, los listados nominales que en su oportunidad les hubiese entregado.

Una vez recibidos los listados nominales, la Junta Local Ejecutiva de "EL I.F.E." en la entidad, con el conocimiento de la Comisión Local de Vigilancia, procederá a la debida inhabilitación y destrucción de estos instrumentos electorales ante la presencia de los integrantes de ese órgano local de vigilancia.

El procedimiento a que se refiere el párrafo anterior se instrumentará siempre y cuando "EL I.E.E." no esté obligado, conforme a su legislación electoral, a destruir los referidos listados nominales, o bien, cuando por acuerdo de su Consejo General, dicha destrucción pueda ser realizada por "EL I.F.E.". En caso contrario, "EL I.E.E." remitirá a la Junta Local Ejecutiva de "EL I.F.E." en la entidad, la documentación que acredite de manera circunstanciada la debida destrucción de los mismos.

DÉCIMA OCTAVA. "EL I.E.E.", con toda oportunidad notificará a "EL I.F.E.", por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de "EL I.F.E." en la entidad, los aspectos relativos a la operación del presente Anexo Técnico. En este sentido, cualquier solicitud de "EL I.E.E." que implique ajustes de carácter operativo al presente instrumento jurídico y no incidan de manera directa en los recursos que deba proporcionar con motivo de la celebración del presente acuerdo de voluntades, serán atendidas de manera directa por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de "EL I.F.E." en la entidad, procediéndose a realizar, en su caso, los cambios correspondientes, sin necesidad de celebrar un convenio modificatorio o una Addenda al citado Anexo Técnico, siempre y cuando los mismos se acuerden por escrito y de manera oficial entre ambas partes.

De igual forma, "EL I.F.E." comunicará a "EL I.E.E.", de manera oportuna y a través del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de "EL I.F.E." en la entidad, sobre la necesidad de realizar ajustes de carácter operativo a alguno de los compromisos adquiridos por virtud del presente acuerdo de voluntades.



En el caso de que con motivo de dichos ajustes, "EL I.E.E." deba proporcionar recursos adicionales a los que "EL I.F.E." recibirá con motivo del presente Anexo Técnico, éstos deberán ser formalizados por medio de una Addenda al presente instrumento legal.

DÉCIMA NOVENA. "EL I.E.E." se compromete a publicar el presente instrumento jurídico en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 79 fracción XV de la Ley Electoral del Estado de Nayarit.

VIGÉSIMA. Las partes convienen en gestionar ante sus máximos órganos de dirección, la adopción de los acuerdos necesarios para la adecuada ejecución de las acciones derivadas de la firma del presente Anexo Técnico.

VIGÉSIMA PRIMERA. Las partes convienen que el presente instrumento podrá ser modificado o adicionado por voluntad expresa de las partes, y estas modificaciones o adiciones obligarán a las mismas a partir de la fecha de su firma, en el entendido de que éstas tendrán como único fin el perfeccionar y coadyuvar al cumplimiento de su objeto, en su caso, más aún cuando existe la posibilidad de modificación al marco legal vigente en la materia en el Estado Libre y Soberano de Nayarit, en el entendido de ajustarse en todo momento a lo previsto por el artículo 105, fracción 11, Párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Las partes manifiestan su conformidad en que el presente anexo técnico es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que resulte del mismo, en cuanto a su interpretación, aplicación y cumplimiento, así como los casos no previstos en la ley, serán resueltos de común acuerdo.

VIGÉSIMA TERCERA. Este instrumento tendrá una duración limitada, que iniciará a partir de su suscripción y hasta el 21 de julio de 2008, la cual podrá prorrogarse hasta que hayan quedado firmes las elecciones celebradas, o bien, las elecciones extraordinarias que deriven del proceso electoral ordinario, periodo en que las partes ejecutarán en estricto apego a la normatividad que rija en sus respectivos ámbitos de competencia.

Leído que fue por las partes y enteradas de su contenido y alcance legal, se firma el presente acuerdo de voluntades por cuadruplicado en el Distrito Federal, el 30 de enero de 2008.

El Consejero Presidente del Consejo El Consejero Presidente del General del Instituto Federal Consejo General del Instituto Electoral Estatal Electoral de Nayarit

El Consejero Presidente del Consejo
General del Instituto Federal

El Consejero Presidente del
Consejo General del Instituto Electoral
Estatal Electoral

Maestro Andrés Albo Márquez
Rúbrica.

Licenciado Sergio López Zúñiga
Rúbrica.



El Secretario Ejecutivo del
Instituto Federal Electoral

El Secretario General del Instituto
Estatal Electoral de Nayarit

Lic. Manuel López Bernal
Rúbrica.
El Director Ejecutivo del Registro
Federal de Electores

Lic. Antonio Sánchez Macías
Rúbrica.

Doctor Alberto Alonso y Coria
Rúbrica.

➤ Acciones y Acuerdos convenidos en materia de Radio y Televisión



MINUTA DE LA REUNIÓN DE TRABAJO
CELEBRADA EL DÍA 25 DE ABRIL DE 2008,
CON CONCESIONARIOS Y PERMISIONARIOS
DE ESTACIONES DE RADIO Y CANALES DE
TELEVISIÓN QUE TRANSMITEN EN EL
ESTADO DE NAYARIT.

Asistentes:

Maestro Fernando Agiss Bitar
Director de Prerrogativas y Partidos Políticos del IFE

Licenciado Carlos Manuel Rodríguez Morales
Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del IFE en el Estado

Licenciado Sergio López Zúñiga



Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral

Licenciado Antonio Sánchez Macías
Secretario General del Instituto Estatal Electoral

C. Abel Amet Lazos González
Director General de Capital Máxima

C. Luis Alberto García
Conductor de Noticias de W Radio de San José del Valle
Bahía de Banderas

C. Javier Efraín Valle Cortés
Área de Comercialización de Radio XHNF-FM y XEOO-AM

C. Fermín Herena Mora
Director de Radio Aztlán XETNC-AM

C.P. José de Jesús Macías Carranza
Gerente de W Radio, XEOO AM y XHNF FM

Arq. Francisco Javier Rodríguez Jiménez
Gerente de Ventas del Grupo Radio Korita

C. Arturo Mondragón Velásquez
Director General de Radio y Televisión de Nayarit

C. Rubén Daría Mondragón Rivera
Concesionario de las Radiodifusoras XELUP y XESI

Conclusiones y Acuerdos:

1. Las transmisoras que no difundan de 6:00 a 22:00 horas diariamente, deberán informar esta situación al CRyT.
2. Cuando los partidos políticos presenten en un mismo material varias versiones de promocionales, deberán transmitirse en forma secuencial diariamente, esto es, versión 1, versión 2, versión 3, etc.
3. Invariablemente se debe respetar el orden de transmisión pautado, por partido político.
4. Pueden ir juntos promocionales de varios partidos; la obligación de las difusoras es transmitir tres minutos por hora.
5. En el caso de programas que no introducen comerciales, los promocionales institucionales y de los partidos políticos deben transmitirse en la anterior o siguiente hora.



6. Las transmisoras deben informar al CRYT de casos fortuitos o causas de fuerza mayor que les hayan impedido la transmisión de uno o varios promocionales.
7. Se informa que XHTEY-FM transmite en combo con XETHEY-AM y en este caso, se le autoriza a que transmita la misma pauta de la difusora de origen.
8. No debe interrumpirse el programa de la Hora Nacional; lo pautado en ese tiempo deberá difundirse antes o después de dicho programa. Al efecto se girará un oficio a los concesionarios y permisionarios.
9. En el caso de programas que se transmiten desde el Distrito Federal, se bloquearán los mensajes de gobierno y de los partidos políticos.
10. Las estaciones que transmiten desde los estados de Jalisco o Sinaloa, se buscará bloquearlos o en su caso, se ordenará la suspensión de la difusión de obra pública y acciones gubernamentales durante el periodo de campañas.
11. En el caso de programas radiofónicos que se transmiten en el Distrito Federal y se retransmiten en Nayarit, W Radio por XENAY de Bahía de Banderas y Publicidad Efectiva, Radio Fórmula, por Radio Korita y Radio Capital, por XEXT, se les girará oficio para que no transmitan en cortes nacionales, promocionales gubernamentales ni de partidos políticos.
12. Se informa en la reunión que el canal 10 de televisión se retransmite en los canales 7 de Ixtlán, 2 de Tecuala y 6 de San Juan en Bahía de Banderas, el cual todavía está en proceso de autorización. En el acto se autoriza que las mencionadas retransmisoras difundan la misma pauta que el canal 10 de origen.
13. Se tomarán medidas de seguridad impresas en los materiales que envíen para su difusión los partidos políticos, tales como etiquetas, sellos, o firmas tanto por el IEE como por la Junta Local del IFE.
14. Los promocionales de radio que presenten los partidos políticos o el IEE deberán sujetarse a las siguientes normas:
 - a) Deben ser presentados en disco compacto.
 - b) Formato MP3
 - c) Estéreo
 - d) 44,100 hertz
 - e) 16 bit
 - f) 256 Kbps
 - g) Limitado a 0.01 dB
15. Quedan pendientes de definir las normas técnicas para los materiales de televisión.
16. Se les informa a los concesionarios y permisionarios asistentes a la reunión, que a partir del próximo lunes 28 de los corrientes, el IFE llevará a cabo el monitoreo de contenidos de los mensajes de carácter electoral y hará públicos los resultados que arroje dicho monitoreo. Ello, independientemente de la fiscalización de gastos de los partidos políticos.



17. En virtud de que los precandidatos a integrantes de los ayuntamientos del Partido Acción Nacional, de acuerdo con la convocatoria respectiva, el pasado 19 de abril iniciaron precampañas, se girará oficio a las transmisoras de radio y televisión del estado, para que en su oportunidad, dejen de transmitir los promocionales de dicho instituto político a efecto de que no excedan los tiempos de precampañas.



➤ Lista Nominal de Electores. Estadístico.

LISTA NOMINAL DEFINITIVA POR MUNICIPIO
Corte al 03-06-08

Municipio	Casillas	Listado Nominal
Acaponeta	59	25,602
Ahuacatlán	21	12,302
Amatlán de Cañas	25	9,456
Bahía de Banderas	71	51,147
Compostela	92	52,424
Huajicori	30	6,486
Ixtlán del Río	32	19,836
Jala	21	11,905
El Nayar	38	18,354
Rosamorada	53	25,745
Ruiz	33	16,553
San Blas	58	28,951
San Pedro Lagunillas	14	6,742
Santa María del Oro	35	16,494
Santiago Ixcuintla	132	71,559
Tecuala	55	30,341
Tepic	350	247,533
Tuxpan	37	23,484



Municipio	Casillas	Listado Nominal
Xalisco	43	29,164
La Yesca	21	7,049
TOTAL	1,220	711,127

LISTA NOMINAL DEFINITIVA POR DISTRITO ELECTORAL
Corte al 03-06-08

Distrito	Casillas	Listado Nominal
I	78	53,861
II	74	53,164
III	97	63,881
IV	111	72,304
V	68	49,981
VI	59	25,403
VII	42	24,207
VIII	89	48,663
IX	58	28,951
X	46	25,601
XI	39	22,714
XII	47	23,244
XIII	57	29,292
XIV	88	61,650
XV	37	23,484
XVI	86	42,298
XVII	55	30,341
XVIII	89	32,088
TOTAL	1,220	711,127

➤ Exhibición del listado nominal de electores y observaciones

De conformidad con lo establecido en el Convenio de Apoyo y Colaboración suscrito con el Instituto Federal Electoral, el periodo de exhibición del listado nominal de electores fue del 6 al 26 de abril de 2008.

Es de desatacar que habiendo estado el referido listado nominal a la vista de los partidos políticos y el público en general, no se presentó observación alguna.



➤ Otros Acuerdos del Consejo Local Electoral



ACUERDO DEL CONSEJO LOCAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, POR CUAL APRUEBA EL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO LOCAL ELECTORAL Y SUS ÓRGANOS DESCENTRALIZADOS.

CONSIDERANDO

1.- Que de conformidad con los artículos 74 y 77, fracción I de la Ley Electoral del Estado, el Consejo Local Electoral, es el máximo órgano de dirección encargado de atender lo



relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, dictando los acuerdos necesarios para el cabal cumplimiento de la ley.

2.- Que el artículo 77, fracción XX del referido ordenamiento, atribuye al Consejo Local Electoral el expedir su Reglamento Interior para su buen funcionamiento, así como de sus órganos desconcentrados.

3.- Que el artículo quinto transitorio correspondiente a la reforma legislativa en materia electoral publicada el 17 diecisiete de noviembre de 2007 dos mil siete en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, ordena que el Consejo Local Electoral, a propuesta de la Junta Estatal Ejecutiva, deberá expedir el Reglamento en un plazo no mayor de treinta días naturales, contados a partir del día siguiente al de la protesta de ley de los miembros del Consejo que conocerán del proceso electoral 2008, siendo en la especie el vencimiento de dicho plazo, el día 4 cuatro de febrero del presente año, y;

4.- Que en los términos antes señalados, la Junta Estatal Ejecutiva, presentó al Pleno del Consejo un proyecto de Reglamento Interior.

Con fundamento en lo anterior y estando en tiempo, el Consejo Local Electoral emite el siguiente punto de

ACUERDO

ÚNICO.- Se aprueba el siguiente

Reglamento Interior del Consejo Local Electoral y sus Órganos Desconcentrados

Título Primero

Disposiciones Generales

Capítulo Único

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1

El presente ordenamiento tiene por objeto regular el funcionamiento y la organización interna del Consejo Local Electoral y los Consejos Municipales Electorales en lo que les sea aplicable.

ARTICULO 2

El Consejero Presidente del Consejo Local Electoral y los Presidentes de los Consejos Municipales Electorales, vigilarán la observancia del presente Reglamento.

Título Segundo

Del Funcionamiento de los Consejos

Capítulo I

De Las Sesiones



ARTICULO 3

El Consejo Local Electoral, sesionará en pleno, durante el desarrollo de los procesos electorales por lo menos dos veces al mes; en los demás casos, cuando sea convocado por el Consejero Presidente.

Los Consejos Municipales Electorales, sesionarán en pleno, por lo menos dos veces al mes a partir de su integración. En la etapa de Resultados y Declaraciones de Validez, solo sesionarán en los casos previstos por la Ley Electoral del Estado.

ARTÍCULO 4

El Pleno de los Consejos, conocerá, analizará y en su caso, resolverá o acordará los asuntos que en los términos de la Ley Electoral del Estado o de este Reglamento se pongan a su consideración.

Las sesiones serán públicas salvo en los casos señalados en la ley o en este Reglamento.

Los integrantes de los Consejos deberán conducirse en todo momento, con respeto durante el desarrollo de las sesiones y propiciar su correcta celebración.

El público que asista, deberá guardar el respeto y la consideración que se merecen los integrantes de los Consejos y se abstendrá de intervenir, bajo cualquier modalidad o expresión, en los asuntos que se estén desahogando. En caso de que no se cumpla con lo anterior, se estará a lo que establece el artículo 103 de la Ley Electoral del Estado.

ARTÍCULO 5

Las sesiones de los Consejos podrán ser ordinarias, extraordinarias o permanentes:

- I. Son ordinarias, aquellas que se celebran periódicamente, así como las que de manera expresa se ordena su realización por la ley.

En este tipo de sesiones, se abordarán asuntos de carácter general.

- II. Son extraordinarias, son aquellas convocadas por el Presidente del Consejo cuando lo estime pertinente.

En éste tipo de sesiones, sólo se tratarán aquellos asuntos para las que fueron expresamente convocadas.

- III. Son permanentes, aquellas donde se traten asuntos que por su propia naturaleza o disposición de la ley no deban interrumpirse o cuando los asuntos a tratar así lo ameriten.

La sesión permanente podrá tener los recesos que se acuerden y concluirá al agotar los trabajos correspondientes.

ARTICULO 6

Las convocatorias para las sesiones deberán ser firmadas por el Presidente del Consejo y contener por lo menos:



- I. Lugar y fecha de expedición.
- II. Lugar, fecha y hora de celebración.
- III. Tipo de sesión.
- IV. El proyecto del orden del día acompañado de los documentos y anexos necesarios para su discusión, excepto cuando sea material o jurídicamente imposible y de manera invariable no se anexarán, cuando se trate de resoluciones de medios de impugnación o que sigan un procedimiento similar.

ARTICULO 7

Las convocatorias a sesiones deberán ser notificadas en los domicilios señalados por los integrantes del órgano electoral, en los plazos siguientes:

- I. Cuando se trate de sesiones ordinarias a más tardar, dos días antes de la fecha en que se fije su celebración, y;
- II. Cuando se trate de sesiones extraordinarias, por lo menos 24 horas antes de la hora en que se fije su celebración.

ARTICULO 8

Las sesiones del Pleno se llevarán a cabo en el domicilio oficial del Consejo Electoral. Sólo por causas de fuerza mayor o caso fortuito que a juicio del Presidente no garanticen el buen desarrollo y la libre participación de sus integrantes, podrá sesionarse en cualquier otro lugar dentro del municipio respectivo.

No obstante lo anterior, invariablemente se estará a lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley Electoral del Estado.

ARTICULO 9

El quórum válido para que sesionen los Consejos, será la mitad más uno de todos sus integrantes.

ARTICULO 10

Si llegado el día y hora para la celebración de la sesión no se reúne el quórum, se hará una espera de treinta minutos. Si al transcurrir ese lapso no se logra la integración del quórum, se hará constar tal situación y se citará de nueva cuenta por escrito a los integrantes ausentes, quedando notificados, desde ese mismo momento, los presentes.

La mencionada sesión se celebrará dentro de las 24 horas siguientes, según lo previsto en el artículo 101 de la ley.

La continuación o reanudación de esta sesión se hará con quienes asistan.



ARTICULO 11

Las sesiones de los Consejos iniciarán a la hora para la cual fueron convocadas. Solamente, por causa de fuerza mayor o caso fortuito, el Presidente del Consejo tendrá la facultad de cancelarlas, previa notificación.

ARTICULO 12

Una vez iniciada la sesión, los Consejeros no deberán ausentarse del recinto, salvo por causa justificada ante el Presidente.

ARTÍCULO 13

El desarrollo de las sesiones de los Consejos se sujetará al orden del día aprobado con base en el proyecto presentado por su Presidente.

El punto de asuntos generales del orden del día de las sesiones de los Consejos Electorales, estará conformado por aquellos asuntos que los integrantes de dichos organismos hayan registrado por escrito ante el Presidente del mismo, con una anticipación mínima de veinticuatro horas a la sesión que corresponda y que haya sido acordada su procedencia.

ARTÍCULO 14

En caso de que el Presidente, por causas de fuerza mayor, se ausente momentáneamente de la mesa de deliberaciones, el Secretario del Consejo lo auxiliará en la conducción de la sesión con el propósito de no interrumpir su desarrollo, la ausencia mencionada no podrá exceder de cinco minutos y durante la misma, no se podrá tomar ningún acuerdo.

ARTICULO 15

Una vez corroborado el quórum, el Secretario declarará la existencia del mismo. Hecho esto, el Presidente instalará legalmente la sesión.

ARTICULO 16

Los integrantes del Consejo sólo podrán hacer uso de la palabra con la autorización previa del Presidente.

Las intervenciones de los integrantes del Consejo en los debates y discusiones no podrán exceder de cinco minutos, salvo cuando se trate de la lectura de algún dictamen o anteproyecto de acuerdo.

Una vez conocido el planteamiento central de cada asunto a tratar, se abrirá una primera ronda de discusión con quienes deseen intervenir. Al término del listado de oradores, en una segunda ronda, el Presidente someterá a consideración del Pleno si el tema ha sido suficientemente discutido, si la mayoría de los integrantes opina que no, se abrirá otra ronda de oradores por una última vez, intervención que no podrá exceder de tres minutos por cada orador.



ARTICULO 17

Los oradores no podrán ser interrumpidos en el uso de la palabra, salvo por el Presidente para hacer las precisiones y aclaraciones del caso, señalarle que su tiempo ha concluido, solicitarle que su intervención se constriña al tema que se encuentre desahogando o llamarlo al orden cuando así lo considere.

Si en el curso de las discusiones o del debate, alguno de los oradores hiciese alusiones sobre la persona o la conducta de un integrante del Consejo, éste podrá solicitar al Presidente, hacer uso de la palabra por un tiempo no mayor a tres minutos para dar contestación a las alusiones personales.

En estos casos, el Presidente accederá a la petición inmediatamente después de que haya concluido el turno del orador que profirió las alusiones.

En el curso de una discusión o debate, los integrantes del Consejo, podrán rectificar hechos al concluir el orador haciendo uso de la palabra hasta por tres minutos.

Capítulo II De las Mociones

ARTICULO 18

Es considerada una moción de orden, toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetivos:

- I. Aplazar la discusión de un asunto por tiempo determinado o indeterminado;
- II. La realización de algún receso durante la sesión;
- III. Tratar un solo asunto en el debate correspondiente;
- IV. Pedir la suspensión de una intervención cuando sea ofensiva o calumniosa para algún miembro del Consejo o persona ajena al mismo;
- V. Ilustrar la discusión con la lectura de algún documento;
- VI. Pedir la observancia de la ley o de este Reglamento, debiendo citarse las disposiciones normativas cuya aplicación se reclame;
- VII. Pedir la aplicación de las disposiciones disciplinarias contenidas en la ley y en el presente Reglamento.

Escuchada cualquiera de las mociones anteriores, el Presidente resolverá lo conducente.

ARTICULO 19

Toda moción de orden deberá dirigirse al Presidente, quien la podrá aceptar o denegar, previa consulta al orador en turno.



Capítulo III De las Votaciones

ARTICULO 20

Los acuerdos y resoluciones del Consejo se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes con derecho a ello.

Las votaciones serán económicas o nominales.

- I. Las votaciones económicas se desarrollarán de la siguiente manera:
 - a) Una vez que el Presidente pregunte si el punto a votar está lo suficientemente discutido, el Presidente solicitará al Secretario del Consejo que proceda a preguntar primeramente sobre los que estén a favor de la propuesta sometida a consideración, luego, sobre los que estén en contra y por último, sobre quienes se abstienen, debiendo el Presidente y los Consejeros levantar la mano para manifestar su determinación, según corresponda ésta.
 - b) El Secretario del Consejo tomará nota de la votación y dará a conocer en voz alta los resultados.

- II Las votaciones nominales se efectuarán cuando el Presidente o algún integrante del Consejo así lo solicite y así se acuerde; éste tipo de votación se recibirá de la manera siguiente:
 - a) Una vez que el Presidente pregunte si el punto a votar está lo suficientemente discutido, solicitará al Secretario del Consejo proceda a nombrar a cada uno de los integrantes del mismo con derecho a voto, para recibir la votación de cada uno de ellos, los que expresarán textualmente: "a favor", "en contra" o "abstención". El Presidente será el último en emitir su voto.
 - b) El Secretario del Consejo tomará nota de la votación y dará a conocer los resultados de la misma.

En todos los casos las resoluciones se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTICULO 21

En caso de que existiera más de un proyecto de acuerdo o resolución de un mismo asunto, el Secretario del Consejo tomará la votación para cada uno de ellos en el orden en que hayan sido presentadas las propuestas.

De presentarse este caso, los Consejeros sólo podrán votar una de las propuestas.

Capítulo IV De las Actas y Acuerdos



ARTICULO 22

De las sesiones que celebren los Consejos Municipales Electorales se levantará un acta, la cual, según corresponda, podrá ser genérica o circunstanciada.

- I. Son actas genéricas, aquellas en las que se asientan los datos de la sesión, el registro de asistencia, los puntos del orden del día, el sentido de las intervenciones de los integrantes del Consejo, los acuerdos y resoluciones aprobados y el resultado de las votaciones.

Los proyectos de estas actas se adjuntarán a la convocatoria de la siguiente sesión, en la cual se autorizarán.

- II Son actas circunstanciadas, en las que se asienta, además de los datos de la sesión, el registro de asistencia y los puntos del orden del día, el desarrollo de la sesión paso a paso y se expresen todas las circunstancias que se presenten.

El levantamiento de estas actas, iniciará con la sesión y concluirá a su término. Una vez ello, serán autorizadas y suscritas por los presentes.

Solamente se levantará este tipo de acta, en los casos en que la ley de manera expresa lo establece.

ARTÍCULO 23

De las sesiones del Consejo Local Electoral, se levantará un acta que contendrá los datos de la sesión, el registro de asistencia, los puntos del orden del día, los nombres de quienes hagan uso de la voz, los acuerdos y resoluciones aprobados y el resultado de las votaciones. Los proyectos de estas actas, se adjuntarán a la convocatoria de la siguiente sesión, en la cual se autorizarán.

Además, se elaborará una versión estenográfica o versión fiel de las participaciones de quienes hagan uso de la palabra y la cual, de la misma manera, se adjuntará a la convocatoria de la siguiente sesión.

De ser posible, se filmarán en video las sesiones.

Tanto la versión estenográfica como en su caso, el medio magnético que contenga el video de la sesión, formarán parte integrante del acta respectiva.

Sólo se levantarán actas circunstanciadas de las sesiones del Consejo Local Electoral, en los casos que de manera expresa lo establece la ley.

ARTICULO 24

Las precisiones o rectificaciones a las actas, procederán:

- I. Cuando se advierta error u omisión de la manifestación y que conste en la versión estenográfica. Cuando no sea posible esto, se hará el asentamiento de la aclaración respectiva en el acta de la siguiente sesión, si ese fuere el caso, y;



- II. En los casos en que se pretenda omitir alguna ofensa o exabrupto que algunos de los integrantes del Consejo haya manifestado.

ARTÍCULO 25

A solicitud expresa de los integrantes del Consejo, el Secretario del mismo, expedirá copia simple de las actas, acuerdos o resoluciones.

Si la copia es certificada, la solicitud deberá realizarse por escrito.

ARTICULO 26

El Secretario será el responsable del archivo del Consejo.

ARTÍCULO 27

Se remitirá copia de los acuerdos y resoluciones del Consejo Local Electoral a los Consejos Municipales, cuando sean de observancia para ellos.

De igual manera e invariablemente, los Consejos Municipales Electorales, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su instalación e integración, remitirán copia del acta respectiva al Consejo Local Electoral y en idéntica forma procederán respecto de las subsecuentes sesiones.

Capítulo V

De la Publicación y Notificaciones de los Acuerdos y Resoluciones

ARTICULO 28

El Consejero Presidente del Consejo Local Electoral, ordenará la publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, de los acuerdos y resoluciones de carácter general que apruebe y de aquellos que expresamente determine la Ley, dentro de los cinco días siguientes al que hubieren sido aprobados, salvo que por disposición expresa de la misma, se estableciera otro plazo.

ARTICULO 29

El día de la sesión en que hayan sido aprobados, los Secretarios de los Consejos, publicarán en los estrados mediante copia, todos los acuerdos y resoluciones que hayan sido tomados.

ARTÍCULO 30

Notificación, es el acto procesal por el que los organismos electorales hacen saber a los interesados, la determinación de un acto o de una resolución, y surtirán sus efectos el mismo día en que se practiquen.



ARTÍCULO 31

Las notificaciones de los Consejos se podrán hacer personalmente, por estrados, por oficio, por correo certificado, por telegrama o por fax, según se requiera para la eficacia de la resolución a notificar e invariablemente, se sujetarán a lo establecido por la Ley de Justicia Electoral para el Estado de Nayarit.

Capítulo VI

De las Atribuciones de los Integrantes de los Consejos

ARTICULO 32

Los Presidentes de los Consejos tendrán, además de las que la ley le confiere, las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Nombrar y remover al personal que requiera para el cumplimiento de las atribuciones y acuerdos del Consejo;
- II. Ser vocero oficial ante los medios de comunicación respecto de cualquier información que se relacione con el funcionamiento del Consejo o designar a quien fungirá como tal;
- III. Ordenar la expedición de las identificaciones que acrediten al personal del Consejo;
- IV. Establecer los vínculos entre el Consejo y las autoridades respectivas para lograr su apoyo y colaboración, en materia electoral.
- V. Declarar el inicio y conclusión de las sesiones del Consejo, así como declarar los recesos que considere necesarios en el desarrollo de las mismas.
- VI. Recibir las propuestas de puntos a incluir en los proyectos de orden del día para las sesiones, por parte de los integrantes del Consejo y resolver sobre su procedencia, y;
- VII. Las demás que le confiera el Consejo.

ARTICULO 33

Los Secretarios de los Consejos Electorales, además de las de Ley, tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Elaborar el proyecto de orden del día de cada sesión, de conformidad con las instrucciones del Presidente;
- II. Enviar a los integrantes del Consejo junto con la convocatoria, todos los documentos y anexos de los asuntos incluidos en el orden del día, de ser posible;
- III. Realizar el registro de asistencia a las sesiones de los integrantes del Consejo y declarar la existencia del quórum legal;



- IV. Solicitar la dispensa de la lectura de los documentos previamente distribuidos y que formen parte del orden del día;
- V. Elaborar el proyecto de acta de la sesión, someterla a la aprobación del Consejo y, en su caso, incorporar las observaciones hechas por los miembros del mismo;
- VI. Tomar nota de las votaciones y dar a conocer el resultado de las mismas;
- VII. Llevar el registro de las actas, acuerdos y resoluciones aprobados por el Consejo y un archivo de los mismos;
- VIII. Auxiliar al Presidente en la conducción de las sesiones del Consejo;
- IX. Cubrir las ausencias del Presidente en lo que respecta al funcionamiento administrativo del Consejo;
- X. A solicitud de parte y por escrito, previo acuerdo del Presidente, expedir copias certificadas, previo cotejo y compulsas, de todos aquellos documentos que obren en los archivos del Consejo, salvo que exista impedimento legal para otorgarlos;
- XI. Recibir las solicitudes de registro de candidaturas, competencia del Consejo, en ausencia del Presidente, y;
- XII. Las demás que le confiera el Consejo o su Presidente.

ARTICULO 34

Son facultades y obligaciones de los Consejeros:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones a que fueren convocados;
- II. Comunicar oportunamente al Presidente del Consejo sobre sus inasistencias a las sesiones del Pleno;
- III. Formar parte de las comisiones que establece la Ley y este Reglamento;
- IV. Manifestarse libremente sobre los temas que se traten en la sesiones;
- V. Emitir su voto en los asuntos que se sometan a la consideración del Pleno, y;
- VI. Las demás que le confiera la ley, el presente Reglamento o el Consejo.

ARTICULO 35

Los representantes de los partidos políticos ante los Consejos, independientemente de las que le confiere la Ley Electoral, tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones a que hayan sido convocadas;
- II. Solicitar copias certificadas de los acuerdos, actas o resoluciones del Consejo, previa solicitud que presenten por escrito, y;



- III. Participar en las deliberaciones, debates, comparecencias y en general en todos los asuntos que se traten en las sesiones del Consejo.

Capítulo VII

De la Coordinación y Apoyo de las Direcciones y Áreas del Instituto Estatal Electoral

ARTICULO 36

Para el buen funcionamiento administrativo del Consejo Local Electoral y para la realización de los trabajos relacionados con el desarrollo del proceso electoral, las Direcciones de Organización y Capacitación Electoral, la de Administración y demás Áreas del Instituto Estatal Electoral, tendrán las atribuciones establecidas en la ley y el presente Reglamento.

El Consejero Presidente nombrará el personal que considere necesario para los fines establecidos en el párrafo anterior, conforme a la disponibilidad presupuestal.

ARTICULO 37

La Dirección de Organización y Capacitación Electoral, técnicamente apoyará al Consejo Local Electoral en lo siguiente:

- I. En la instalación, integración y funcionamiento de los Consejos Municipales Electorales;
- II. Elaborar y proponer los programas de organización y capacitación electoral;
- III. Coordinar, vigilar y evaluar el desarrollo y cumplimiento de los programas a que se refiere la fracción anterior;
- IV. Preparar el material didáctico y los instructivos electorales;
- V. Diseñar los formatos de la documentación electoral;
- VI. Orientar y en su caso capacitar a los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones político-electorales;
- VII. Proveer lo necesario para la distribución de la documentación y materiales electorales autorizados, y;
- VIII. Las demás que le confiera el Consejero Presidente del Consejo Local Electoral.

ARTICULO 38

La Dirección de Administración, técnicamente apoyará al Consejo Local Electoral en lo siguiente:

- I. Aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales de los Consejos;



- II. Establecer los mecanismos de control en el ejercicio del presupuesto;
- III. Atender las necesidades administrativas de los Consejo, y;
- IV. Las demás que le confiera el Consejero Presidente del Consejo Local Electoral.

ARTICULO 39

El Área de comunicación, técnicamente apoyará al Consejo Local Electoral en lo siguiente:

- I. Diseñar y ejecutar las estrategias de comunicación social;
- II. Promover la imagen institucional;
- III. Difundir las acciones, resoluciones y decisiones del Consejo Local Electoral;
- IV. Atender los requerimientos de información de los medios, y;
- V. Las demás que le confiera el Consejero Presidente del Consejo Local Electoral.

ARTÍCULO 40

La Comisión para la Fiscalización del Financiamiento de los partidos políticos, tendrá las siguientes facultades:

- I. Recibir los informes y comprobantes de ingresos y egresos del financiamiento de los partidos políticos ejercido para sus actividades tendientes a la obtención del sufragio;
- II. Revisar dichos informes, brindando de ser el caso, asesoría a los partidos políticos en la presentación de los mismos;
- III. Elaborar el dictamen consolidado de la revisión de los informes y ponerlo a consideración del Pleno del Consejo en estado de resolución, y;
- IV. Las demás que le confiere la ley, el Consejo Local y el Presidente de la Comisión.

Capítulo VIII

De las Comisiones del Consejo Local Electoral

ARTICULO 41

El Consejo Local Electoral integrará las Comisiones necesarias así como aquellas que se juzguen pertinentes para atender los asuntos específicos que se pongan a su consideración.

ARTÍCULO 42

Las Comisiones serán permanentes y especiales.



- I. Son Comisiones permanentes, aquellas que de conformidad con la ley, tienen ese carácter y cuya integración se especifica en dicho ordenamiento, y;
- II. Las Comisiones especiales serán aquellas que el Consejo constituya para el estudio, análisis y dictamen de los asuntos que no estén reservados expresamente para las Comisiones permanentes. Estas Comisiones sólo estarán en funciones mientras dure el objeto para el que fueron creadas y su integración será acordada por el Pleno en cada caso en lo particular.

ARTÍCULO 43

Invariablemente, las Comisiones especiales estarán presididas por un Consejero Electoral. El Secretario General fungirá como Secretario de las Comisiones. Sólo el Presidente y los Consejeros Electorales que las conformen, tienen derecho a voz y voto; los representantes de los partidos políticos, sólo a voz.

Cualquier miembro del Consejo que así lo desee, podrá participar libremente en los trabajos de las Comisiones con el carácter de observador.

ARTÍCULO 44

Las Comisiones del Consejo se reunirán en el domicilio legal del mismo. Sólo por causas que a juicio del Presidente de cada Comisión, impidan el buen desarrollo y la libre participación de sus integrantes, éstas podrán reunirse en lugar distinto, pero siempre dentro de la ciudad de Tepic, previa notificación a sus integrantes.

ARTÍCULO 45

Las Comisiones especiales tendrán las facultades que de manera específica a cada caso, les señale el Pleno del Consejo Local Electoral de manera expresa.

Título Tercero

De las Infracciones, Faltas Administrativas y Sanciones

Capítulo Único

De las Sanciones

ARTICULO 46

El Consejo Local Electoral, por infracciones al presente Reglamento, podrá imponer a los funcionarios electorales, las siguientes sanciones:

- I. Amonestación por escrito, pública o privada, a los Presidentes, Secretarios y Consejeros de los Consejos, y;
- II. La suspensión o destitución del cargo a los Presidentes, Secretarios y Consejeros de los Consejos Municipales Electorales.



ARTÍCULO 47

Las sanciones que señala el artículo anterior, también se aplicarán, cuando dichos funcionarios realicen cualquier conducta o acto contraria a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, que afecten o trasciendan en la credibilidad del desarrollo del proceso electoral.

ARTÍCULO 48

Con base en la elaboración periódica que realice la Dirección de Organización y Capacitación Electoral, en el caso de que algún integrante del personal técnico o administrativo de los Consejos Municipales Electorales, haya incurrido en conductas, actos u omisiones, encaminadas al incumplimiento de sus funciones o a los principios que rigen la función electoral, el Consejero Presidente del Consejo Local Electoral, determinará, previa valoración de la falta, la sanción correspondiente, pudiendo ser amonestación pública o privada, suspensión o destitución del cargo.

ARTÍCULO 49

Independientemente de lo anterior, la aplicación de sanciones pecuniarias, se sujetará a lo que establece la Ley Electoral del Estado.

Título Cuarto

De las Reformas al Presente Reglamento

Capítulo Único

De las Reformas al Reglamento

ARTÍCULO 50

El presente Reglamento podrá en todo tiempo, ser adicionado, reformado o derogado a propuesta de cualquier integrante del Consejo Local Electoral, por Acuerdo del Pleno.

Artículos Transitorios

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Este Reglamento abroga el Reglamento del Consejo Estatal Electoral publicado en el Periódico Oficial, el día 20 de Enero de 1996.

Así lo resolvió, el Consejo Local Electoral en sesión ordinaria celebrada el día 1º primero de febrero de 2008 dos mil ocho.

**ACUERDO DEL CONSEJO LOCAL ELECTORAL
POR EL CUAL DESAHOGA CONSULTA
FORMULADA POR NUEVA ALIANZA.**

VISTO.- El escrito presentado por el ciudadano Profesor Roberto Pérez de Alva Blanco, en



su carácter Coordinador Ejecutivo Nacional Político Electoral de Nueva Alianza, quien solicita se emita la consideración jurídica por este Instituto Estatal electoral, respecto de su solicitud planteada y

RESULTANDO

1.- Que mediante escrito recibido en la Secretaría General del Instituto Estatal Electoral del Estado de Nayarit, con fecha 6 seis de febrero del año en curso, suscrito por el ciudadano Profesor Roberto Pérez de Alva Blanco, Coordinador Ejecutivo Nacional Político Electoral de Nueva Alianza, dirigido al Ciudadano Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral, por lo que conforme a lo que alude el numeral 78 fracción VII de la Ley Electoral del Estado, fue acordado ante el Secretario General el día 11 once de febrero de 2008 dos mil ocho, ordenándose su notificación mediante cédula que se fijó en los estrados de este organismo electoral en la misma fecha.

2.- Que en el proveído de mérito, con fundamento en el artículo 78 fracción VIII de la Ley Electoral del Estado, se ordenó dar vista al Pleno del Consejo Local Electoral para su atención, la mencionada solicitud de consulta de interpretación jurídica.

3.- Que con fecha 22 de febrero del año en curso, en el seno de la tercera sesión ordinaria del Consejo Local Electoral, sometida a la discusión como punto número diez a tratar en el orden del día, la solicitud en referencia, se dio la intervención a los consejeros electorales y representantes de los partidos políticos, quienes en uso de la palabra expresaron sus argumentos, acordándose por unanimidad de votos, analizar jurídicamente la mencionada solicitud, elaborar un proyecto de Acuerdo y una vez ello, presentarlo a la consideración del Pleno en su próxima sesión para el acuerdo correspondiente.

CONSIDERANDO

I. COMPETENCIA. Este Consejo Local Electoral es competente para resolver sobre la solicitud planteada por el ciudadano profesor Roberto Pérez de Alva Blanco, Coordinador Ejecutivo Nacional Político Electoral de Nueva Alianza, lo anterior de conformidad en lo previsto en los artículos 1, 2 y 3 de la ley Electoral del Estado.

II.- Con respecto a la solicitud en cuestión, se establece que los criterios adoptados fueron con base en la norma que prevé el párrafo primero del artículo 3º tercero de la Ley Electoral del Estado, que a letra dice lo siguiente: *“Artículo 3º.- La interpretación y aplicación de esta ley, deberá hacerse conforme a la letra o a su interpretación jurídica y a falta de esta se fundara en los principios generales del derecho.”*

Ahora bien, de la lectura del artículo 69 A de la Ley Electoral del Estado, se desprende la prohibición para integrarse en una coalición o fusionarse, únicamente a los partidos políticos estatales, durante su primera elección inmediata posterior a su registro, situación que el numeral citado no prohíbe a los partidos nacionales, o sea, que estos pueden integrarse en coalición con cualquier otro partido político Nacional o Estatal, en consecuencia, lo establecido por el numeral 69 A de la ley en cita, no es aplicable a los partidos políticos nacionales.



III.- DERECHOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS.- En virtud de que el partido político Nueva Alianza, cuenta con registro nacional, consecuentemente, goza de los derechos que le otorga el artículo 41 y relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 135 de la Constitución Local y el artículo 36 fracciones I, II y V de la Ley Electoral del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo Local Electoral emite el siguiente punto de

ACUERDO

ÚNICO.- Por los razonamientos vertidos en la parte inicial del segundo Considerando y al no existir disposición legal alguna que prohíba la integración en una coalición a los partidos políticos nacionales, durante su primera elección en el Estado, debe concluirse, que los partidos políticos nacionales pueden integrarse en coalición, aún en el caso como el planteado por Nueva Alianza.

Así lo resolvió el Consejo Local Electoral en sesión ordinaria celebrada el día 29 veintinueve de febrero de 2008 dos mil ocho. Publíquese.

ACUERDO DEL CONSEJO LOCAL ELECTORAL DE NAYARIT POR EL CUAL SE DESIGNA A LOS CONSEJEROS CIUDADANOS QUE INTEGRARÁN LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES DE LA ENTIDAD.

CONSIDERANDO

1.- Que el artículo 77 fracción I de la Ley Electoral del Estado, atribuye al Consejo Local Electoral, atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, tomando los acuerdos necesarios para el cabal cumplimiento de la ley.

2.- Que de conformidad con el artículo 83 del mismo ordenamiento, en cada uno de los municipios de la entidad, el Consejo Local Electoral contará con un órgano desconcentrado denominado Consejo Municipal Electoral, los cuales se integrarán, además de por un Secretario y un representante de cada uno de los partidos políticos, propietarios y suplentes, por cinco Consejeros Ciudadanos propietarios y dos suplentes comunes, mismos que serán designados por el Consejo Local Electoral de entre las propuestas que en terna presenten cada uno de los partidos con representación en dicho organismo.

3.- Que el artículo 84 de la propia ley, señala que los Consejeros Ciudadanos de los Consejos Municipales Electorales, al igual que sus suplentes, deberán ser residentes del municipios respectivo y cumplir en lo conducente con los requisitos establecidos por el artículo 75 de la misma ley y que de no existir ciudadanos que los reúnan, la designación estará en función de aquellos que hayan cursado por lo menos estudios de nivel medio



superior, en los términos del acuerdo que tome el Consejo Local Electoral.

4.- Que de conformidad a lo señalado por el artículo 85 de la ley, los Consejos Municipales Electorales deberán integrarse e iniciar su funcionamiento a más tardar durante los primeros quince días del mes de marzo del año de la elección; dicha integración comprende el plazo de diez días a que se refiere el artículo 98 para que los partidos políticos acrediten sus representantes ante cada uno de los mencionados órganos desconcentrados.

5.- Que en razón de que la ley no establece plazo para la presentación de las propuestas de ciudadanos por parte de los partidos políticos, en sesión ordinaria celebrada por el Pleno del Consejo Local Electoral el día 1º primero de febrero del presente año, acordó poner como fecha límite, las veinticuatro horas del día 22 veintidós del mismo mes.

6.- En razón del punto anterior y de acuerdo a los registros documentales que obran en la Secretaría General de este Consejo, los partidos políticos presentaron sus propuestas de nombres de ciudadanos el día 22 veintidós de febrero de 2008 dos mil ocho, en el siguiente número:

Municipio	PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	PRS	CONV	ALT.	Suma
Acaponeta	3	3	3	3	3	3	3	3	24
Ahuacatlán	3	3	3	3	3	3	3	3	24
Amatlán de Cañas	-	3	-	3	3	3	-	3	15
Bahía de Banderas	3	3	-	3	3	3	-	3	18
Compostela	3	3	-	3	3	3	1	3	19
El Nayar	3	3	-	3	3	3	-	3	18
Huajicori	-	3	3	3	3	3	-	3	18
Ixtlán del Río	3	3	3	3	3	3	3	3	24
Jala	-	3	3	3	3	3	3	3	21
La Yesca	3	3	-	3	3	3	-	3	18
Rosamorada	2	3	3	3	3	3	-	3	20
Ruiz	3	3	3	3	3	3	3	3	24
Santiago Ixcuintla	3	3	3	3	3	3	-	3	21
San Blas	3	3	3	3	3	3	2	3	23
Santa María del Oro	-	3	3	3	3	3	3	3	21
San Pedro Lagunillas	3	3	3	3	3	3	-	3	21
Tecuala	3	3	3	3	3	3	1	3	22
Tepic	3	3	3	3	3	3	3	3	24
Tuxpan	3	3	3	3	3	3	1	3	22
Xalisco	3	3	3	3	3	3	-	3	21
Suma	47	60	45	60	60	60	26	60	418

Es de señalar que Nueva Alianza no presentó propuesta alguna.

7.- De un primer análisis que se realizó de los nombres propuestos por los distintos partidos políticos, se encontró la repetición de varios de ellos y una vez que se procedió a su identificación, correspondían a los mismos ciudadanos; de esta depuración quedó un número de 227 doscientos veintisiete ciudadanos propuestos en total.

8.- A continuación, se analizó el cumplimiento de los requisitos legales, encontrándose causas de improcedencia en 63 casos, siendo estas las siguientes: por tener menos años de edad a la fecha de la presente resolución, 20 ciudadanos; por no estar inscritos en el



Registro de Electores, 25 ciudadanos; por no estar domiciliados en el municipio por el que fueron propuestos, 8 ciudadanos, y; no haberse identificado plenamente, 10 ciudadanos.

9.- Una vez realizado lo anterior, quedó un número de 164 ciudadanos, de los cuales se analizó el perfil profesional y personal de aquellos que presentaron documentación comprobatoria o currículum, con lo que se atendió en diversos casos para su selección al criterio de la preparación académica y a la experiencia en materia electoral.

10.- Otro elemento de selección fue el relativo a integrar dentro de lo posible los organismos municipales electorales teniendo en cuenta el criterio de equidad de género, lo que se atendió en razón de las posibilidades que brindaron las propuestas presentadas por los partidos políticos.

11.- Es de señalar, que en cuanto al cumplimiento de los requisitos de no ser o no haber sido, establecidos en las fracciones IV, V, VI, VII, VIII y IX del artículo 75 de la ley de la materia, este organismo electoral, está a la buena fe, en su caso, de los ciudadanos propuestos, así como a la de los partidos políticos proponentes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo Local Electoral emite los siguientes puntos de

ACUERDO

PRIMERO.- Son de aprobarse y se aprueban los nombramientos como Consejeros Ciudadanos que integrarán cada uno de los Consejos Municipales Electorales de la Entidad para el actual proceso electoral de 2008, siguientes:

Acaponeta

Consejeros Ciudadanos Propietarios

Arturo Rivera Rivera
Emilio Ramón Contreras Zamora
J. Jesús Díaz Gómez
María Lourdes Navarro Rodríguez
Rolando Casillas Díaz

Consejeros Ciudadanos Suplentes

Josué Salvador Sánchez Rodríguez
Victoria Díaz Meléndres

Ahuacatlán

Consejeros Ciudadanos Propietarios

Bertha Marina Montero Guzmán
Emiliano Santana Pasos
Francisco Javier Fuentes Ruiz
J. Isabel García Serrano
Lilia Guadalupe Verdín Bañuelos

Consejeros Ciudadanos Suplentes

Santiago Toalá Torres
Hernán Romero Muñoz



Amatlán de Cañas

Consejeros Ciudadanos Propietarios

Aquilino Monteón Curiel
Gustavo Quintero Monteón
Hilda Ramírez Parra
Roxana García Cruz

Bahía de Banderas

Consejeros Ciudadanos Propietarios

Alejandro Chávez Meza
Carmen Flores
Javier Adán Esparza Hurtado
Luís Alberto Navarro Cuevas
Teodoro Ramírez Valenzuela

Consejeros Ciudadanos Suplentes

José Luís Covarrubias Arreola
María Elena García Pérez

Compostela

Consejeros Ciudadanos Propietarios

Arturo Gutiérrez Medina
Irma Angélica Rosales Andrade
José Luís Barrera Ulloa
Juan Carlos Hernández Lozano
Miguel Ángel Gutiérrez Castillo

Consejeros Ciudadanos Suplentes

José de Jesús Puga Ulloa
Francisco Javier Aldrete Alanís

El Nayar

Consejeros Ciudadanos Propietarios

Aureliano de Jesús Sóstenes
Francisca López Ceniceros
José Ascensión Verdín Martínez
Josefina Panuco Rosales
Victoria Guardado Rodríguez

Consejeros Ciudadanos Suplentes

Reynalda Ramírez Sánchez
Máximo Javier Solís

Huajicori

Consejeros Ciudadanos Propietarios

Andrea Gurrola Rojas
César Coronado Díaz
Felipe Álvarez Torres
Brenda Margarita Rivera de Haro
Victorio Partida Fuentes



Consejeros Ciudadanos Suplentes

Juan Carlos Guerrero Romero
José Manuel Quintero Jiménez

Ixtlán del Río

Consejeros Ciudadanos Propietarios

Javier Nuño Aguiar
José Luis Michel Rosas
Patricia Hernández Ramos
Roberto Rodríguez Achutegui
Rossana Mendoza León

Consejeros Ciudadanos Suplentes

José Enrique Rivera Parra
José de Jesús Pérez de León

Jala

Consejeros Ciudadanos Propietarios

Elvia Aguillón Hernández
Francisco Flores Ruvalcaba
Guillermo Arreola del Toro
Humberto Pérez Andrade
Nicodemo Carrillo Ramos

Consejeros Ciudadanos Suplentes

Fidel Moncada Carrillo
Teresa Aquino Hernández

La Yesca

Consejeros Ciudadanos Propietarios

Carlos Fermín Solís Nieto
Israel Castañeda Mojarro
Rafael Benavides Jiménez
Raquel del Real Gamboa
Uquenía Pérez Robles

Consejeros Ciudadanos Suplentes

Inocente López Ramírez
Israel Castañeda Castañeda

Rosamorada

Consejeros Ciudadanos Propietarios

David Ayala Nava
Nora Patricia Partida Medina
Jorge Adalberto Bentancourt Torres
José Natividad Flores Valdivia
Oscar Velázquez Flores

Consejeros Ciudadanos Suplentes

Alejandro Morán Covarrubias
Víctor Ramírez Torres



Ruiz

Consejeros Ciudadanos Propietarios

Javier Ulloa Escalante
Marco Antonio García López
Norma Alicia Guzmán del Hoyo
Pedro Soto Velarde
Víctor Vergara Antonio

Consejeros Ciudadanos Suplentes

Armando García
Juan Eusebio Hernández de la Paz

San Blas

Consejeros Ciudadanos Propietarios

Beatriz López Molina
Elba Patricia Mccourt Tadeo
Fausto Domingo Contreras Rodríguez
Felipe García Estrada
Ramón Mercado Calderón

Consejeros Ciudadanos Suplentes

Blanca Estela Ramírez González
Martín Adán Arce Partida

Santa María del Oro

Consejeros Ciudadanos Propietarios

Francisco González Pérez
José Raúl Arjona Ríos
Laura Elena Fletes Robles
Rita Inda Carrillo
Vladimir Horacio Rodríguez Partida

Consejeros Ciudadanos Suplentes

Gabriel Castañeda Guerrero
J. Martín Arcadía Cambero

Santiago Ixcuintla

Consejeros Ciudadanos Propietarios

J. Francisco Delgado Amador
José Torres Zamora
Mario Manuel Altamirano Contreras
Rogelio Díaz Rodríguez
Rubén Antonio Larraz Peña

Consejeros Ciudadanos Suplentes

Manuel Savedra Gómez
María de los Ángeles Tovar Arteaga

San Pedro Laquillas

Consejeros Ciudadanos Propietarios

Antonio Flores Gómez
Gilberto Gómez Tinajero



José Ramón Ramírez Ocegueda
Juan Manuel Cibrían Meza
María Guadalupe Díaz Zepeda

Consejeros Ciudadanos Suplentes

Alberto Aguilares Arcadia
Antonio López Ibarra

Tecuala

Consejeros Ciudadanos Propietarios

Daniel Servando Carrillo Arce
Gloria Alicia Huerta Mejía
Jazmín Ledón López
José Inocente Jasso González
Juan Manuel Lozano Aguilar

Consejeros Ciudadanos Suplentes

Juan Gabriel Díaz García
Laura Elena Cisneros Medina

Tepic

Consejeros Ciudadanos Propietarios

Abelino Agüero Delgado
Arturo Evangelista Rodríguez
Héctor Medina Parra
J. Trinidad Rosas Olvera
Leticia Rosales Bernal

Consejeros Ciudadanos Suplentes

María de Jesús Villa Castañeda
Vicberto Romero Mora

Tuxpan

Consejeros Ciudadanos Propietarios

Alma Delia Varela Zepeda
J. Abel Zambrano Ornelas
Manuel Castellanos Esparza
Martha Elena Tapia Altamirano
Sandra Medina Pérez

Consejeros Ciudadanos Suplentes

Francía María Cervantes López
Norberto Estrada Lara

Xalisco

Consejeros Ciudadanos Propietarios

José Raúl Casillas García
Lucinda López González
María del Carmen Alcalá Meza
Ramón Olivares Sánchez
Raúl Luna Serrano



Consejeros Ciudadanos Suplentes

Anselmo Carranza G.
Javier Montes Zepeda

SEGUNDO.- Cítese a los mencionados ciudadanos a fin de instalar los Consejos Municipales Electorales y rindan la protesta respectiva en los términos de la ley de la materia.

Así lo resolvió el Consejo Local Electoral en sesión ordinaria celebrada el 29 veintinueve de febrero de 2008 dos mil ocho. Publíquese.

ACUERDO DEL CONSEJO LOCAL ELECTORAL DE NAYARIT POR EL CUAL SE DESIGNA A LOS PRESIDENTES PROPIETARIOS Y SUPLENTES DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES DE LA ENTIDAD.

C O N S I D E R A N D O

1.- Que el artículo 77 de la Ley Electoral del Estado, establece que el Consejo Local Electoral, tiene la atribución de atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, tomando los acuerdos necesarios para el cabal cumplimiento de la ley.

2.- Que de conformidad con el artículo 83 del mismo ordenamiento, en cada uno de los municipios de la entidad, el Consejo Estatal Electoral contará con un órgano desconcentrado denominado Consejo Municipal Electoral y los cuales se integrarán, además de por un Secretario y un representante de cada uno de los partidos políticos, con sus respectivos suplentes, por cinco Consejeros Ciudadanos propietarios y dos suplentes comunes, de los cuales y según corresponda, uno será el Presidente Propietario y otro el Presidente Suplente, mismos que serán designados por el Consejo Local Electoral a propuesta de su Presidente.

3.- Que el artículo 84 de la ley, señala, que para ser Presidente, Propietario o Suplente, se requiere ser residente del municipio correspondiente y cumplir con los requisitos señalados en el artículo 80 del propio ordenamiento, con la excepción que el mismo establece. Esta condición también está sujeta a las propuestas presentadas por los partidos políticos.

4.- Que con esta misma fecha, el Pleno del Consejo Local Electoral designó, con base en lo establecido por la ley de la materia a quienes habrán de fungir como Consejeros Ciudadanos Propietarios y Suplentes en cada uno de los Consejos Municipales Electorales de la Entidad.

5.- Que una vez realizado el análisis de los datos proporcionados por los partidos políticos con representación en este organismo electoral, relativos al cumplimiento de los requisitos legales respectivos, así como atendiendo preferentemente a la preparación académica, a la experiencia electoral y a fomentar la equidad de género, la Presidencia



presentó al Pleno del Consejo, en los términos del artículo 83 fracción II y relativos de la ley, propuestas de ciudadanos a fin de que sean designados como presidentes propietarios y suplentes en cada uno de los Consejos Municipales.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno del Consejo Local Electoral, emite los siguientes puntos de

A C U E R D O

PRIMERO.- Son de designarse y se designan como Presidentes Propietarios y Suplentes ante cada uno de los Consejos Municipales Electorales de la entidad a los siguientes ciudadanos:

Acaponeta

Presidente Propietario

J. Jesús Díaz Gómez

Presidente Suplente

Josué Salvador Sánchez Rodríguez

Ahuacatlán

Presidente Propietario

Francisco Javier Fuentes Ruiz

Presidente Suplente

Santiago Toalá Torres

Amatlán de Cañas

Presidenta Propietaria

Hilda Ramírez Parra

Bahía de Banderas

Presidente Propietario

Teodoro Ramírez Valenzuela

Presidenta Suplente

María Elena García Pérez

Compostela

Presidenta Propietaria

Irma Angélica Rosales Andrade

Presidente Suplente

Francisco Javier Aldrete Alanís

El Nayar

Presidenta Propietaria

Francisca López Ceniceros

Presidente Suplente

Máximo Javier Solís

Huajicori

Presidente Propietario

César Coronado Díaz

Presidente Suplente

José Manuel Quintero Jiménez



Ixtlán del Río

Presidenta Propietaria

Patricia Hernández Ramos

Presidente Suplente

José de Jesús Pérez de León

Jala

Presidente Propietario

Francisco Flores Ruvalcaba

Presidenta Suplente

Teresa Aquino Hernández

La Yesca

Presidenta Propietaria

Raquel del Real Gamboa

Presidente Suplente

Inocente López Ramírez

Rosamorada

Presidente Propietario

José Natividad Flores Valdivia

Presidente Suplente

Alejandro Morán Covarrubias

Ruiz

Presidente Propietario

Marco Antonio García López

Presidente Suplente

Juan Eusebio Hernández de la Paz

San Blas

Presidente Propietario

Ramón Mercado Calderón

Presidenta Suplente

Blanca Estela Ramírez González

Santa María del Oro

Presidenta Propietaria

Laura Elena Fletes Robles

Presidente Suplente

J. Martín Arcadia Cambero

Santiago Ixcuintla

Presidente Propietario

Rubén Antonio Larráz Peña

Presidente Suplente

Manuel Savedra Gómez

San Pedro Lagunillas

Presidente Propietario

Juan Manuel Cibrían Meza

Presidente Suplente

Antonio López Ibarra



Tecuala

Presidenta Propietaria

Gloria Alicia Huerta Mejía

Presidenta Suplente

Laura Elena Cisneros Medina

Tepic

Presidente Propietario

Arturo Evangelista Rodríguez

Presidenta Suplente

María de Jesús Villa Castañeda

Tuxpan

Presidenta Propietaria

Alma Delia Varela Zepeda

Presidente Suplente

Norberto Estrada Lara

Xalisco

Presidenta Propietaria

Lucinda López González

Presidente Suplente

Anselmo Carranza G.

SEGUNDO.- Cítese a los mencionados ciudadanos a fin de instalar los Consejos Municipales Electorales y rindan la protesta respectiva en los términos de la ley de la materia.

Así lo resolvió el Consejo Local Electoral en sesión ordinaria celebrada el 29 veintinueve de febrero de 2008 dos mil ocho. Publíquese.

ACUERDO DEL CONSEJO LOCAL ELECTORAL POR EL QUE SE DETERMINA EL NÚMERO DE REGIDORES QUE HABRÁN DE INTEGRAR LOS AYUNTAMIENTOS DURANTE EL EJERCICIO CONSTITUCIONAL 2008-2011.

C O N S I D E R A N D O

1.- Que de conformidad con el artículo 77 fracción I de la Ley Electoral del Estado, corresponde al Consejo Local Electoral, atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, dictando los acuerdos necesarios para el cabal cumplimiento de la ley.

2.- Que de conformidad con el artículo 25 del referido ordenamiento legal, los ayuntamientos de la Entidad, se elegirán cada tres años y se integrarán por un Presidente Municipal, un Síndico y el siguiente número de Regidores:



- I. En los municipios cuya lista nominal de electores sea hasta de 15,000 ciudadanos, cinco Regidores de Mayoría Relativa y dos de Representación Proporcional;
- II. En los municipios cuya lista nominal de electores sea mayor de 15,000 ciudadanos hasta 30,000, siete Regidores de Mayoría Relativa y tres Regidores de Representación Proporcional;
- III. En los municipios cuya lista nominal de electores sea mayor a los 30,000 hasta 80,000 ciudadanos, nueve Regidores de Mayoría Relativa y cuatro Regidores de Representación Proporcional; y
- IV. En los municipios cuya lista nominal de electores sea mayor a los 80,000 ciudadanos, once Regidores de Mayoría Relativa y cinco Regidores de Representación Proporcional.

3.- Que las listas nominales de electores a que se refiere dicho artículo, serán las formuladas con corte al último día del mes de enero del año de la elección.

4.- Que de acuerdo con la información recibida del Registro Federal de Electores, el número de ciudadanos inscritos en las listas nominales con corte al último día del mes de enero de 2008, en cada uno de los municipios del Estado, es el siguiente:

Municipio	Lista Nominal	Número de Regidores	
		Mayoría Relativa	Representación Proporcional
Acaponeta	24,863	7	3
Ahuacatlán	11,778	5	2
Amatlán de Cañas	8,874	5	2
Bahía de Banderas	47,491	9	4
Compostela	51,230	9	4
El Nayar	17,806	7	3
Huajicori	6,345	5	2
Ixtlán del Río	19,447	7	3
Jala	11,510	5	2
La Yesca	6,951	5	2
Rosamorada	25,220	7	3
Ruiz	16,188	7	3
San Blas	28,143	7	3
San Pedro Lagunillas	6,637	5	2
Santa María del Oro	16,030	7	3
Santiago Ixcuintla	70,158	9	4
Tecuala	29,604	7	3
Tepic	239,294	11	5
Tuxpan	23,183	7	3
Xalisco	28,064	7	3

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo Estatal Electoral, emite el siguiente punto de

ACUERDO

ÚNICO.- Para el ejercicio constitucional 2008-2011 los ayuntamientos de los municipios



del Estado se integrarán, además de por un Presidente Municipal y por un Síndico, con el siguiente número de Regidores:

- I. Con 5 cinco Regidores de Mayoría Relativa y 2 dos Regidores de Representación Proporcional, los Ayuntamientos de los Municipios de Ahuacatlán, Amatlán de Cañas, Huajicori, Jala, La Yesca y San Pedro Lagunillas.
- II. Con 7 siete Regidores de Mayoría Relativa y 3 tres Regidores de Representación Proporcional, los Ayuntamientos de los Municipios de Acaponeta, El Nayar, Ixtlán del Río, Rosamorada, Ruiz, San Blas, Santa María del Oro, Tecuala, Tuxpan y Xalisco.
- III. Con 9 nueve Regidores de Mayoría Relativa y 4 cuatro Regidores de Representación Proporcional, los Ayuntamientos de los Municipios de Bahía de Banderas, Compostela y Santiago Ixcuintla.
- IV. Con 11 once Regidores de Mayoría Relativa y 5 cinco de Representación Proporcional, el Ayuntamiento del Municipio de Tepic.

Así lo resolvió el Consejo Local Electoral, en sesión ordinaria celebrada el 29 veintinueve de febrero de 2008 dos mil ocho. Publíquese.

ACUERDO DEL CONSEJO LOCAL ELECTORAL POR EL CUAL SE ESTABLECE LA LOCALIDAD DE BUCERIAS, MUNICIPIO DE BAHÍA DE BANDERAS, COMO SEDE OFICIAL DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE ESA MUNICIPALIDAD.

RESULTANDO

1.- Con escrito recibido en este organismo electoral el día 27 de marzo último, el Presidente del Consejo Municipal Electoral de Bahía de Banderas, se dirigió a la Presidencia de este Consejo comunicando que con motivo de la primera sesión se propuso a todos los integrantes de ese órgano electoral, el cambio del domicilio de dicho órgano a la población de Bucerías de esa municipalidad, localidad en donde ha estado establecido durante los procesos electorales de los años 2002 y 2005.

2.- En el mismo sentido, manifiesta que se tomó el Acuerdo por todos los integrantes del mencionado Consejo Municipal Electoral, de aprobar la referida propuesta a fin de someterla a la consideración de este Consejo y aprobación en su caso. Adjunta copia del acta de la sesión celebrada el 14 catorce de marzo pasado.

3.- De igual manera, señala que de conformidad con el decreto de creación de ese municipio, se establece como asiento del Gobierno Municipal la localidad de "Tintoc", un asentamiento a crear en las colindancias de Bucerías o sea, en el kilómetro 144+000 de la carretera federal 200 y por último, manifiesta que como es sabido, Bucerías cuenta con



óptimas condiciones de comunicación y que las principales dependencias de la administración pública federal, estatal y municipal tienen oficinas en esa localidad.

CONSIDERANDO

- 1.- Que corresponde al Consejo Local Electoral, la atribución de atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, tomando los acuerdos necesarios para el cabal cumplimiento de la ley.
- 2.- Que de igual manera, es atribución de este órgano electoral, cuidar el funcionamiento de los Consejos Municipales Electorales.
- 3.- Que de acuerdo con el artículo 83 de la ley de la materia, en cada uno de los municipios, el Consejo Local Electoral contará con un órgano desconcentrado denominado Consejo Municipal Electoral.
- 4.- Que una vez integrados los Consejos Municipales Electorales, sesionarán por lo menos dos veces al mes hasta la terminación de los comicios.
- 5.- Que en efecto y como es del dominio público, la localidad denominada Tintoc, a que se refiere el decreto de creación del municipio de Bahía de Banderas, no existe en la actualidad.
- 6.- Que de acuerdo con el texto legal de la materia, los Consejos Municipales Electorales se instalarán en cada municipio, sin que de manera expresa se haga el señalamiento que deben ubicarse en la cabecera municipal respectiva, situación que por el contrario se señala para el Consejo Local Electoral, al ordenar que residirá en la ciudad de Tepic, condicionante que no se establece para los organismos municipales electorales.
- 7.- Que es factible, jurídica y materialmente, así como necesario para un mejor funcionamiento del organismo municipal electoral, acordar el establecimiento de su residencia en la referida localidad, como se apreció en los procesos electorales de 2002 y 2005.
- 8.- Que aunado a lo anterior, los partidos políticos y la ciudadanía en general, deben conocer con la debida anticipación la ubicación de los Consejos Municipales Electorales, por lo que estando en la parte inicial de la etapa preparatoria del actual proceso electoral, se está en tiempo para ello.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo Local Electoral, emite el siguiente punto de

ACUERDO

UNICO.- Se establece como domicilio oficial del Consejo Municipal Electoral de Bahía de Banderas, la localidad de Bucerías, correspondiente a esa municipalidad.

Así lo acordó el Consejo Local Electoral en sesión celebrada el día 31 treinta y uno de marzo de 2008 dos mil ocho. Publíquese.



ACUERDO DEL CONSEJO LOCAL ELECTORAL, PARA COMPLEMENTAR LA TOTALIDAD DE LOS CARGOS DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA A QUE ALUDEN LOS ARTÍCULOS 92, 93 Y 158 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO.

CONSIDERANDO

- 1.- Que corresponde al Consejo Local Electoral, atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como tomar los acuerdos necesarios para el cabal cumplimiento de la ley.
- 2.- Que con fecha 22 veintidós de febrero de 2008, con fundamento en el artículo 92 de la ley de la materia, el Consejo Local Electoral determinó convocar a quienes fungieron como funcionarios de casilla en el proceso electoral federal de 2006, para que actúen como tales en el actual proceso electoral.
- 3.- Que en los términos de los artículos 92 y 93 de la Ley Electoral del Estado, los Consejos Municipales Electorales han convocado a los ciudadanos a que se refiere el punto anterior y actualmente, se encuentran concluyendo el procedimiento de notificación; asimismo, determinarán las secciones en las cuales deberá procederse a la insaculación en los términos del artículo 94 del mismo ordenamiento.
- 4.- Que se ha encontrado que diversos ciudadanos que fungieron como funcionarios en el proceso federal electoral de 2006 ya no se encuentran, jurídica o materialmente, aptos para desempeñar el cargo dentro de la misma sección electoral en la que actuaron en ese año.
- 5.- Que de igual manera, podrá presentarse el caso de que los Consejos Municipales Electorales, con base a lo establecido por el artículo 158 de la Ley Electoral del Estado, acuerden la instalación de casillas extraordinarias, distintas a las que se instalaron en el proceso electoral federal de 2006.
- 6.- Que lo anterior, hace necesario dictar medidas generales con el propósito de que los Consejos Municipales Electorales establezcan los procedimientos para cubrir la totalidad de los cargos de las mesas directivas de casilla que funcionarán en la próxima jornada electoral.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo Local Electoral, emite los siguientes puntos de

ACUERDO

PRIMERO.- Con el propósito de cubrir los cargos vacantes de las mesas directivas de casilla a que aluden los artículos 92, 93 y 94 de la ley de la materia, los Consejos Municipales Electorales, durante la primera quincena del mes de abril de 2008, procederán a sortear de entre la lista de ciudadanos insaculados para la elección del año 2006, cuatro veces, el número de vacantes existentes en cada mesa directiva de casilla,



según corresponda.

SEGUNDO.- De ser el caso, igual procedimiento se utilizará para la designación de los funcionarios ante las casillas extraordinarias distintas a las que se instalaron en el proceso electoral federal de 2006 y que sean acordadas por los Consejos Municipales Electorales en los términos del artículo 158 de la Ley Electoral del Estado.

TERCERO.- Tratándose de secciones electorales rurales o de aquellas extraordinarias acordadas por los organismos municipales electorales en los términos del punto anterior, el mencionado sorteo, deberá realizarse exclusivamente sobre la lista de ciudadanos insaculados domiciliados en la localidad que corresponda a la ubicación de la casilla donde existan vacantes.

CUARTO.- Los Consejos Municipales Electorales establecerán los mecanismos o procedimientos del sorteo.

Así lo acordó el Consejo Local Electoral, en sesión ordinaria celebrada el 31 treinta y uno de marzo de 2008 dos mil ocho. Publíquese.

ACUERDO DEL CONSEJO LOCAL ELECTORAL, POR EL CUAL SE ESTABLECE LA LOCALIDAD DE PUENTE DE CAMOTLÁN, MUNICIPIO DE LA YESCA, COMO SEDE OFICIAL DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE ESA MUNICIPALIDAD.

RESULTANDO

1.- Con escrito recibido en este organismo electoral el día 16 de abril último, la Presidenta del Consejo Municipal Electoral de La Yesca, se dirigió a la Presidencia de este Consejo, solicitando que se plantee al Pleno la posibilidad de trasladar la sede oficial de ese organismo municipal a la localidad de Puente de Camotlán, por las siguientes razones:

- a) *“Consideramos que resulta de más fácil acceso Puente de Camotlán que La Yesca, ya que existen más medios de transporte tanto para los Consejeros como para los representantes de los partidos o de cualquier otro ciudadano.*
- b) *Geográficamente Puente tiene acceso a un número mayor de casillas que La Yesca, lo que significará el día de la jornada electoral estar al pendiente de un mayor número de ellas, recabar más rápidamente los resultados, así como de localidades aledañas y dar en consecuencia mayor agilidad y transparencia a los resultados electorales preliminares.*
- c) *Es de señalar que una vez que revisamos el contenido de la Ley Electoral del Estado, no existe impedimento alguno para que se pueda atender positivamente nuestra petición.”*



y

CONSIDERANDO

- 1.- Que corresponde al Consejo Local Electoral, la atribución de atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, tomando los acuerdos necesarios para el cabal cumplimiento de la ley.
- 2.- Que de igual manera, es atribución de este órgano electoral, cuidar el funcionamiento de los Consejos Municipales Electorales.
- 3.- Que de acuerdo con el artículo 83 de la ley de la materia, en cada uno de los municipios, el Consejo Local Electoral contará con un órgano desconcentrado denominado Consejo Municipal Electoral.
- 4.- Que una vez integrados los Consejos Municipales Electorales, sesionarán por lo menos dos veces al mes hasta la terminación de los comicios.
- 5.- Que en efecto y como es del dominio público, la localidad de Puente de Camotlan, municipio de La Yesca, cuenta con mayor infraestructura de comunicaciones y de transporte, con lo cual se abona a dar una mayor vigilancia, supervisión y facilidades al desarrollo del proceso electoral en esa municipalidad, no solo en la etapa preparatoria de la elección, sino también, en la subsecuentes.
- 6.- Que de acuerdo con el texto legal de la materia, los Consejos Municipales Electorales se instalarán en cada municipio, sin que de manera expresa se haga el señalamiento que deben ubicarse en la cabecera municipal respectiva, situación que por el contrario se señala para el Consejo Local Electoral, al ordenar que residirá en la ciudad de Tepic, condicionante que no se establece para los organismos municipales electorales.
- 7.- Que es factible, jurídica y materialmente, así como necesario para un mejor funcionamiento del mencionado órgano municipal electoral, acordar el establecimiento de su residencia en la referida localidad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo Local Electoral, emite el siguiente punto de

ACUERDO

UNICO.- Se establece como domicilio oficial del Consejo Municipal Electoral de La Yesca, la localidad de Puente de Camotlán, correspondiente a esa municipalidad.

Así lo acordó el Consejo Local Electoral en sesión extraordinaria celebrada el día 19 diecinueve de abril de 2008 dos mil ocho. Publíquese.



ACUERDO DEL CONSEJO LOCAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DESIGNA A INTEGRANTES DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE AMATLÁN DE CAÑAS.

R E S U L T A N D O

1.- Que con fecha 29 veintinueve de febrero de 2008 dos mil ocho, en los términos de la Ley Electoral del Estado, el Consejo Local Electoral designó a los Consejeros Ciudadanos y Presidentes de los Consejos Municipales Electorales de la entidad, dentro de los cuales a los correspondientes al Consejo de Amatlán de Cañas, de la siguiente manera:

Presidenta Propietaria

Hilda Ramírez Parra

Consejeros Ciudadanos Propietarios

Aquilino Monteón Curiel
Gustavo Quintero Monteón
Roxana García Cruz

2.- Que el día 3 tres de marzo siguiente, los referidos ciudadanos tomaron la protesta al cargo en los términos de la ley.

3.- Que con fecha 11 de marzo del presente año, el Consejo Local Electoral para complementar la integración de este órgano, acordó lo siguiente:

"Para el caso del Consejo Municipal Electoral de Amatlán de Cañas, en donde solo se han designado tres consejeros y al presidente, todos los partidos políticos podrán presentar ante el Consejo Local Electoral propuestas en ternas de ciudadanos a más tardar el día 18 dieciocho de marzo del presente año."

4.- Que con base en lo anterior, los institutos políticos: Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática, y; Nueva Alianza, presentaron diversas propuestas de ciudadanos, y;

C O N S I D E R A N D O

1.- Que el artículo 77 fracción I de la Ley Electoral del Estado, atribuye al Consejo Local Electoral, atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, tomando los acuerdos necesarios para el cabal cumplimiento de la ley.

2.- Que de conformidad con el artículo 83 del mismo ordenamiento, en cada uno de los municipios de la entidad, el Consejo Local Electoral contará con un órgano desconcentrado denominado Consejo Municipal Electoral, los cuales se integrarán,



además de por un Secretario y un representante de cada uno de los partidos políticos, propietarios y suplentes, por cinco Consejeros Ciudadanos propietarios y dos suplentes comunes, mismos que serán designados por el Consejo Local Electoral de entre las propuestas que en terna presenten cada uno de los partidos con representación en dicho organismo.

3.- Que el artículo 84 de la propia ley, señala que los Consejeros Ciudadanos de los Consejos Municipales Electorales, al igual que sus suplentes, deberán ser residentes del municipios respectivo y cumplir en lo conducente con los requisitos establecidos por el artículo 75 de la misma ley y que de no existir ciudadanos que los reúnan, la designación estará en función de aquellos que hayan cursado por lo menos estudios de nivel medio superior, en los términos del acuerdo que tome el Consejo Local Electoral.

4.- Que con el propósito de integrar en su totalidad el Consejo Municipal Electoral de Amatlán de Cañas, con base en el Acuerdo de este órgano local electoral de fecha 11 once de marzo pasado, los institutos políticos: Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática, y; Nueva Alianza, propusieron a diferentes ciudadanos.

5.- Que una vez corroborado el perfil de los ciudadanos propuestos, se procedió a hacer las designaciones correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo Local Electoral, emite los siguientes puntos de

A C U E R D O

PRIMERO.- Para integrar el Consejo Municipal Electoral de Amatlán de Cañas, se designa a los ciudadanos: Lenin Rodríguez Becerra, como Presidente Suplente; al ciudadano Miguel Ángel Bravo Fonseca, como Consejero Ciudadano Propietario, y; al ciudadano J. Reyes Monteón Gutiérrez, como Consejero Ciudadano Suplente.

SEGUNDO.- En su oportunidad, cítese a los referidos ciudadanos para que rindan la protesta en los términos de ley.

Así lo resolvió el Consejo Local Electoral, en sesión ordinaria celebrada a los 31 treinta y un días del mes de marzo de 2008 dos mil ocho. Publíquese.

ACUERDO DEL CONSEJO LOCAL ELECTORAL POR EL QUE SE DETERMINA LA CLASIFICACIÓN DE LAS CASILLAS URBANAS Y RURALES.

C O N S I D E R A N D O

1.- Que la Ley Electoral del Estado, atribuye al Consejo Local Electoral, lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como dictar los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento.



2.- Que la Ley Electoral del Estado, no especifica en su articulado, la definición de lo que son las casillas urbanas y las casillas rurales.

3.- Que por otra parte, el artículo 159 de la misma ley, establece que los partidos políticos, una vez registrados sus candidatos, tienen derecho a nombrar un representante general y un suplente por cada diez casillas urbanas y uno por cada cinco casillas rurales en cada municipio.

4.- Que por su parte, el artículo 200 de dicho ordenamiento, establece que la entrega de los paquetes electorales se sujetará a los siguientes plazos:

- I. Inmediatamente, cuando se trate de casillas ubicadas en la zona urbana de las cabeceras del Municipio:
- II. Dentro de las siguientes doce horas, cuando se trate de las casillas urbanas fuera de la cabecera del Municipio, y;
- III. Dentro de las siguientes veinticuatro horas, cuando se trate de casilla ubicadas en la zona rural.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo Local Electoral debe determinar la clasificación de las casillas urbanas y rurales y para lo cual, emite los siguientes puntos de

ACUERDO

PRIMERO.- Son casillas urbanas, todas aquellas que se encuentran ubicadas en las cabeceras municipales y en localidades que tengan cinco o más secciones electorales.

SEGUNDO.- Son casillas rurales, todas aquellas que se encuentran ubicadas en localidades que comprendan cuatro o menos secciones electorales, exceptuando las cabeceras municipales

TERCERO.- Con base en lo anterior, se establece la siguiente clasificación de las casillas de la entidad, por municipio:

ACAPONETA

Sección	Tipo	Casilla	Cabecera
001	Urbana	Básica	Acaponeta
002	Urbana	Básica	Acaponeta
003	Urbana	Básica	Acaponeta
004	Urbana	Básica	Acaponeta
005	Urbana	Básica	Acaponeta
006	Urbana	Básica	Acaponeta
007	Urbana	Básica	Acaponeta
008	Urbana	Básica	Acaponeta
009	Urbana	Básica	Acaponeta
010	Urbana	Básica	Acaponeta
011	Urbana	Básica	Acaponeta
012	Urbana	Básica	Acaponeta
013	Urbana	Básica	Acaponeta
014	Urbana	Básica	Acaponeta

015	Urbana	Básica	Acaponeta
016	Urbana	Básica	Acaponeta
017	Urbana	Básica	Acaponeta
018	Urbana	Básica	Acaponeta
019	Rural	Básica	El Tacote
020	Rural	Básica	Cerro Bola
021	Rural	Básica	El Aguaje
022	Rural	Básica	Valle de la Urraca
023	Rural	Básica	La Bayona
024	Rural	Básica	El Recodo
025	Rural	Básica	La Lagunita 1
026	Rural	Básica	San Diego Naranjo
027	Rural	Básica	Santa Cruz
028	Rural	Básica	San Dieguito de Alcalá
029	Rural	Básica	El Carrizo 1
030	Rural	Básica	San Dieguito de Arriba



031	Rural	Básica	San Dieguito de Abajo
032	Rural	Básica	Casas Coloradas
033	Rural	Básica	San José de Gracia
034	Rural	Básica	Buenavista
035	Rural	Básica	La Higuera Nueva
036	Rural	Básica	El Tigre
037	Rural	Básica	El Tejón
038	Rural	Básica	Sayulilla
039	Rural	Básica	Sayulilla
040	Rural	Básica	Llano de la Cruz
041	Rural	Básica	La Cortez
042	Rural	Básica	San Francisco
043	Rural	Básica	El Resbalón
044	Rural	Básica	Mesa de Pedro y Pablo
045	Rural	Básica	El Motaje
046	Rural	Básica	La Guasima
047	Rural	Básica	San Miguel
048	Rural	Básica	Paloma Nueva Reforma

AHUACATLÁN

Sección	Tipo	Casilla	Cabecera
049	Urbana	Básica	Ahuacatlán
050	Urbana	Básica	Ahuacatlán
051	Urbana	Básica	Ahuacatlán
052	Urbana	Básica	Ahuacatlán
053	Urbana	Básica	Ahuacatlán
054	Urbana	Básica	Ahuacatlán
055	Rural	Básica	Sta. Isabel
056	Rural	Básica	Sta. Isabel
057	Rural	Básica	Tetitlán
058	Rural	Básica	Valle Verde
059	Rural	Básica	Uzeta
060	Rural	Básica	Marquezado
061	Rural	Básica	Heriberto Jara
062	Rural	Básica	La Clénega
063	Rural	Básica	Zoatlán
064	Rural	Básica	Las Palmas
065	Rural	Básica	Santa Cruz de Camotlán

AMATLÁN DE CAÑAS

Sección	Tipo	Casilla	Cabecera
066	Urbana	Básica	Amatlán de Cañas
067	Urbana	Básica	Amatlán de Cañas
068	Urbana	Básica	Amatlán de Cañas
069	Urbana	Básica	Amatlán de Cañas
070	Urbana	Básica	Amatlán de Cañas
071	Rural	Básica	Los Cerritos
072	Rural	Básica	San Valentín
073	Rural	Básica	Las Anonas
074	Rural	Básica	Barranca del Oro
075	Rural	Básica	Mezquites
076	Rural	Básica	Los Agrios
077	Rural	Básica	El Rosario
078	Rural	Básica	El Rosario
079	Rural	Básica	Tepuzhuacan
080	Rural	Básica	Estancia de los López
081	Rural	Básica	Estancia de los López
082	Rural	Básica	Estancia de los López
083	Rural	Básica	Estancia de los López
084	Rural	Básica	Pie de la Cuesta
085	Rural	Básica	Agua Escondida
086	Rural	Básica	La Yerbabuena

087	Rural	Básica	El Copalillo
088	Rural	Básica	San Blasito
089	Rural	Básica	Jesús María

BAHIA DE BANDERAS

Sección	Tipo	Casilla	Cabecera
090	Rural	Básica	Mezcales
091	Rural	Básica	Lo de Marcos
092	Rural	Básica	Lo de Marcos
093	Rural	Básica	La Fortuna de Vallejo
094	Rural	Básica	Aguamilpa
095	Rural	Básica	El Coatante
096	Rural	Básica	San Francisco
097	Rural	Básica	El Colomo
098	Rural	Básica	Sayulita
099	Rural	Básica	San Juan Papachula
100	Urbana	Básica	San Juan de Abajo
101	Urbana	Básica	San Juan de Abajo
102	Urbana	Básica	San Juan de Abajo
103	Urbana	Básica	San Juan de Abajo
104	Urbana	Básica	San Juan de Abajo
105	Urbana	Básica	Valle de Banderas
106	Urbana	Básica	Valle de Banderas
107	Urbana	Básica	Valle de Banderas
108	Urbana	Básica	Valle de Banderas
109	Rural	Básica	Higuera Blanca
110	Rural	Básica	Fracc. Emiliano Zapata
111	Rural	Básica	Bucerías
112	Rural	Básica	Bucerías
113	Rural	Básica	Bucerías
114	Rural	Básica	Cruz de Huanacastle
115	Rural	Básica	San José del Valle
116	Rural	Básica	San José del Valle
117	Rural	Básica	San José del Valle
118	Rural	Básica	San Vicente
119	Rural	Básica	San Vicente
120	Rural	Básica	El Porvenir
121	Rural	Básica	Jarretaderas
122	Rural	Básica	Jarretaderas
123	Rural	Básica	Jarretaderas

COMPOSTELA

Sección	Tipo	Casilla	Cabecera
124	Urbana	Básica	Compostela
125	Urbana	Básica	Compostela
126	Urbana	Básica	Compostela
127	Urbana	Básica	Compostela
128	Urbana	Básica	Compostela
129	Urbana	Básica	Compostela
130	Urbana	Básica	Compostela
131	Urbana	Básica	Compostela
132	Urbana	Básica	Compostela
133	Urbana	Básica	Compostela
134	Urbana	Básica	Compostela
135	Urbana	Básica	Compostela
136	Urbana	Básica	Compostela
137	Urbana	Básica	Compostela
138	Urbana	Básica	Compostela
139	Rural	Básica	Otates y Cantarranas
140	Rural	Básica	Cumbres de Huicicila
141	Rural	Básica	Miravalles
142	Rural	Básica	El Refilión



143	Rural	Básica	Tepiqueños
144	Rural	Básica	Ixtapa de la Concepción
145	Rural	Básica	Ixtapa de la Concepción
146	Rural	Básica	Cuastecomatillo
147	Rural	Básica	Paranal
148	Urbana	Básica	Zacualpan
149	Urbana	Básica	Zacualpan
150	Urbana	Básica	Zacualpan
151	Urbana	Básica	Zacualpan
152	Urbana	Básica	Zacualpan
153	Rural	Básica	Paso de las Mesillas
154	Rural	Básica	Paso de las Palmas
155	Rural	Básica	Juan Escutia
156	Rural	Básica	Juan Escutia
157	Rural	Básica	Las Piedras
158	Urbana	Básica	Las Varas
159	Urbana	Básica	Las Varas
160	Urbana	Básica	Las Varas
161	Urbana	Básica	Las Varas
162	Urbana	Básica	Las Varas
163	Urbana	Básica	Las Varas
164	Urbana	Básica	Las Varas
165	Urbana	Básica	Las Varas
166	Urbana	Básica	Las Varas
167	Urbana	Básica	Las Varas
168	Urbana	Básica	Las Varas
169	Urbana	Básica	Las Varas
170	Rural	Básica	Chacala
171	Rural	Básica	Mazatán
172	Rural	Básica	Divisadero
173	Rural	Básica	El Capomo
174	Rural	Básica	Mamey Grande de Arriba
175	Rural	Básica	Felipe Carrillo Puerto
176	Rural	Básica	Felipe Carrillo Puerto
177	Rural	Básica	Zapotán
178	Rural	Básica	Altavista
179	Rural	Básica	Puerta de la Lima
180	Rural	Básica	Lima de Abajo
181	Rural	Básica	Bella Unión
182	Rural	Básica	El Tonino
183	Urbana	Básica	Peñita de Jaltemba
184	Urbana	Básica	Peñita de Jaltemba
185	Urbana	Básica	Peñita de Jaltemba
186	Urbana	Básica	Peñita de Jaltemba
187	Urbana	Básica	Peñita de Jaltemba
188	Urbana	Básica	Peñita de Jaltemba
189	Urbana	Básica	Peñita de Jaltemba
190	Rural	Básica	Rincón de Guayabitos
191	Rural	Básica	Nuevo Ixtlán
192	Rural	Básica	El Monteón
193	Rural	Básica	Chulavista
194	Rural	Básica	Villa Morelos
195	Rural	Básica	Ursulo Galvan

HUAJICORI

Sección	Tipo	Casilla	Cabecera
196	Urbana	Básica	Huajicori
197	Urbana	Básica	Huajicori
198	Rural	Básica	El Contadero
199	Rural	Básica	Cucharas
200	Rural	Básica	Huitalota
201	Rural	Básica	Las Campanas
202	Rural	Básica	San Andrés Milpillan

203	Rural	Básica	Mesa de los Ricos
204	Rural	Básica	Acatita
205	Rural	Básica	Guamuchilar
206	Rural	Básica	San Francisco del Caimán
207	Rural	Básica	El Zapotillo..
208	Rural	Básica	Quiviquinta
209	Rural	Básica	Providencia
210	Rural	Básica	Santa María de Picachos
211	Rural	Básica	Riyito
212	Rural	Básica	La Guasima
213	Rural	Básica	El Rodeo (de arriba)
214	Rural	Básica	Estancia

IXTLÁN DEL RIO

Sección	Tipo	Casilla	Cabecera
215	Urbana	Básica	Ixtlán del Río
216	Urbana	Básica	Ixtlán del Río
217	Urbana	Básica	Ixtlán del Río
218	Urbana	Básica	Ixtlán del Río
219	Urbana	Básica	Ixtlán del Río
220	Urbana	Básica	Ixtlán del Río
221	Urbana	Básica	Ixtlán del Río.
222	Urbana	Básica	Ixtlán del Río
223	Urbana	Básica	Ixtlán del Río
224	Urbana	Básica	Ixtlán del Río
225	Urbana	Básica	Ixtlán del Río
226	Urbana	Básica	Ixtlán del Río
227	Urbana	Básica	Ixtlán del Río
228	Urbana	Básica	Ixtlán del Río
229	Urbana	Básica	Ixtlán del Río
230	Urbana	Básica	Ixtlán del Río
231	Urbana	Básica	Ixtlán del Río
232	Rural	Básica	Los Mezquites
233	Rural	Básica	Cacalután.
234	Rural	Básica	Rancho de Arriba
235	Rural	Básica	San José de Gracia
236	Rural	Básica	Mexpan
237	Rural	Básica	San Clemente
238	Rural	Básica	El Terrero

JALA

Sección	Tipo	Casilla	Cabecera
239	Urbana	Básica	Jala
240	Urbana	Básica	Jala
241	Urbana	Básica	Jala
242	Urbana	Básica	Jala
243	Urbana	Básica	Jala
244	Urbana	Básica	Jala
245	Rural	Básica	Santa Fe
246	Rural	Básica	El Ciruelo
247	Rural	Básica	Coapan
248	Rural	Básica	Rosa Blanca
249	Rural	Básica	Rosa Blanca
250	Rural	Básica	Cofradía de Juanacatlán
251	Rural	Básica	Francisco I. Madero
252	Rural	Básica	Los Aguajes
253	Rural	Básica	Jomulco
254	Rural	Básica	Jomulco
255	Rural	Básica	Jomulco
256	Rural	Básica	Jomulco

EL NAYAR



Sección	Tipo	Casilla	Cabecera				
257	Urbana	Básica	Jesús María	316	Rural	Básica	El Ochenta
258	Urbana	Básica	Jesús María	317	Rural	Básica	Santa Fe
259	Rural	Básica	Santa Teresa	318	Rural	Básica	San Diego Naranjo
260	Rural	Básica	San Juan Peyotán	319	Rural	Básica	San Juan Corapan
261	Rural	Básica	San Francisco				
262	Rural	Básica	Dolores				
263	Rural	Básica	Arroyo de Santiago				
264	Rural	Básica	Santa Rosa				
265	Rural	Básica	Santa Barbara				
266	Rural	Básica	Arroyo de Camarones				
267	Rural	Básica	Mesa del Nayar				
268	Rural	Básica	Santa Cruz de Guaybel				
269	Rural	Básica	Gavilanes				
270	Rural	Básica	Zoquipan				
271	Rural	Básica	San Miguel del Zapote				
272	Rural	Básica	La Palmita				
273	Rural	Básica	Huaynamota				
274	Rural	Básica	San Rafael				
275	Rural	Básica	San Pablo				
276	Rural	Básica	Naranjito de Copal				

ROSAMORADA

Sección	Tipo	Casilla	Cabecera
277	Urbana	Básica	Rosamorada
278	Urbana	Básica	Rosamorada
279	Urbana	Básica	Rosamorada
280	Urbana	Básica	Rosamorada
281	Urbana	Básica	Rosamorada
282	Urbana	Básica	Rosamorada
283	Rural	Básica	Francisco Villa
284	Rural	Básica	Bonita
285	Rural	Básica	Teponahuaxtla
286	Rural	Básica	Pescadero
287	Rural	Básica	San Miguelito
288	Rural	Básica	Llano del Tigre
289	Rural	Básica	Zomatlán (Caimanero)
290	Rural	Básica	Paramita
291	Rural	Básica	San Juan Bautista
292	Rural	Básica	Mojocautla
293	Rural	Básica	Los Arrayanes
294	Rural	Básica	San Marcos Coyutlan
295	Rural	Básica	Cofradía de Coyutlán
296	Rural	Básica	Las Pilas
297	Rural	Básica	Paso Real del Bejuco
298	Rural	Básica	Chilapa
299	Rural	Básica	Chilapa
300	Rural	Básica	Chilapa
301	Rural	Básica	Colonia 18 de Marzo
302	Rural	Básica	Pericos
303	Rural	Básica	Pericos
304	Rural	Básica	Pericos
305	Rural	Básica	Pimientillo
306	Rural	Básica	Pimientillo
307	Rural	Básica	Los Medina
308	Rural	Básica	Vicente Guerrero
309	Rural	Básica	La Boquita
310	Rural	Básica	San Vicente
311	Rural	Básica	San Vicente
312	Rural	Básica	San Vicente
313	Rural	Básica	San Vicente
314	Rural	Básica	El Tamarindo
315	Rural	Básica	El Tamarindo

RUIZ

Sección	Tipo	Casilla	Cabecera
320	Urbana	Básica	Ruiz
321	Urbana	Básica	Ruiz
322	Urbana	Básica	Ruiz
323	Urbana	Básica	Ruiz
324	Urbana	Básica	Ruiz
325	Urbana	Básica	Ruiz
326	Urbana	Básica	Ruiz
327	Urbana	Básica	Ruiz
328	Urbana	Básica	Ruiz
329	Urbana	Básica	Ruiz
330	Urbana	Básica	Ruiz
331	Urbana	Básica	Ruiz
332	Rural	Básica	El Huicot
333	Rural	Básica	San Pedro Ixcatan
334	Rural	Básica	El Naranjo
335	Rural	Básica	El Carrizo
336	Rural	Básica	El Zopilote
337	Rural	Básica	El Venado
338	Rural	Básica	El Venado
339	Rural	Básica	La Jarretadera
340	Rural	Básica	Laguna del Mar
341	Rural	Básica	San Lorenzo
342	Rural	Básica	Juan Escutia
343	Rural	Básica	Vado de San Pedro
344	Rural	Básica	H. Batallón de San Blas
345	Rural	Básica	Puerta de Plataneros
346	Rural	Básica	Cordón del Jilguero

SAN BLAS

Sección	Tipo	Casilla	Cabecera
347	Urbana	Básica	San Blas
348	Urbana	Básica	San Blas
349	Urbana	Básica	San Blas
350	Urbana	Básica	San Blas
351	Urbana	Básica	San Blas
352	Urbana	Básica	San Blas
353	Rural	Básica	La Goma
354	Rural	Básica	La Culebra
355	Rural	Básica	El Carleño
356	Rural	Básica	Autan
357	Rural	Básica	Autan
358	Rural	Básica	El Madrigaleño
359	Rural	Básica	Guadalupe Victoria
360	Rural	Básica	Guadalupe Victoria
361	Rural	Básica	Guadalupe Victoria
362	Rural	Básica	Pimientillo
363	Rural	Básica	Playa de Ramírez
364	Rural	Básica	El Capomo
365	Rural	Básica	Reforma Agraria
366	Rural	Básica	Huaristamba
367	Rural	Básica	Navarrete
368	Rural	Básica	Isla del Conde
369	Rural	Básica	Laureles y Góngora (El Ciruelo)
370	Rural	Básica	Laureles y Góngora (El Limón)
371	Rural	Básica	Boca del Asadero



372	Rural	Básica	La Chiripa
373	Rural	Básica	Chacalilla
374	Rural	Básica	Las Palmas
375	Rural	Básica	La Chiltera
376	Rural	Básica	La Libertad
377	Rural	Básica	Singayta
378	Rural	Básica	Pintadeño
379	Rural	Básica	Puerta de Lindavista
380	Rural	Básica	Huaynamota
381	Rural	Básica	José María Mercado
382	Rural	Básica	Mecatán
383	Rural	Básica	Mecatán
384	Rural	Básica	La Bajada
385	Rural	Básica	La Palma
386	Rural	Básica	Aticama
387	Rural	Básica	Jalcocotán
388	Rural	Básica	Jalcocotán
389	Rural	Básica	Jalcocotán
390	Rural	Básica	Jalcocotán
391	Rural	Básica	Tecuitata
392	Rural	Básica	Santa Cruz
393	Rural	Básica	Santa Cruz
394	Rural	Básica	El Cora
395	Rural	Básica	El Llano
396	Rural	Básica	Jolotemba
397	Rural	Básica	El Espino

SAN PEDRO LAGUNILLAS

Sección	Tipo	Casilla	Cabecera
398	Urbana	Básica	San Pedro Lagunillas
399	Urbana	Básica	San Pedro Lagunillas
400	Urbana	Básica	San Pedro Lagunillas
401	Urbana	Básica	San Pedro Lagunillas
402	Rural	Básica	Tepetitlic
403	Rural	Básica	Milpillas Bajas
404	Rural	Básica	Las Guasimas
405	Rural	Básica	Cerro Pelón
406	Rural	Básica	Tequilita
407	Rural	Básica	Amado Nervo
408	Rural	Básica	Amado Nervo
409	Rural	Básica	Amado Nervo
410	Rural	Básica	Cuastecomate

SANTA MARÍA DEL ORO

Sección	Tipo	Casilla	Cabecera
411	Urbana	Básica	Santa María del Oro
412	Urbana	Básica	Santa María del Oro
413	Rural	Básica	Las Cuevas
414	Rural	Básica	Buckingham
415	Rural	Básica	Colonia Moderna
416	Rural	Básica	San José de Mojarras
417	Rural	Básica	Rincón Calimayo
418	Rural	Básica	El Buruato
419	Rural	Básica	Cerro Blanco
420	Rural	Básica	La Labor
421	Rural	Básica	La Labor
422	Rural	Básica	El Limón
423	Rural	Básica	Cofradía de Acuitapilco
424	Rural	Básica	Real de Acuitapilco
425	Rural	Básica	San Leonel
426	Rural	Básica	El Ermitaño
427	Rural	Básica	Zapotanita

428	Rural	Básica	Ocotillo.
429	Rural	Básica	Tequepexpan
430	Rural	Básica	Chapalilla
431	Rural	Básica	Chapalilla
432	Rural	Básica	El Torreón
433	Rural	Básica	El Ahualamo
434	Rural	Básica	Las Mesitas.

SANTIAGO IXCUINTLA

Sección	Tipo	Casilla	Cabecera
435	Urbana	Básica	Santiago Ixc.
436	Urbana	Básica	Santiago Ixc.
437	Urbana	Básica	Santiago Ixc.
438	Urbana	Básica	Santiago Ixc.
439	Urbana	Básica	Santiago Ixc.
440	Urbana	Básica	Santiago Ixc.
441	Urbana	Básica	Santiago Ixc.
442	Urbana	Básica	Santiago Ixc.
443	Urbana	Básica	Santiago Ixc.
444	Urbana	Básica	Santiago Ixc.
445	Urbana	Básica	Santiago Ixc.
446	Urbana	Básica	Santiago Ixc.
447	Urbana	Básica	Santiago Ixc.
448	Urbana	Básica	Santiago Ixc.
449	Urbana	Básica	Santiago Ixc.
450	Urbana	Básica	Santiago Ixc.
451	Urbana	Básica	Santiago Ixc.
452	Urbana	Básica	Santiago Ixc.
453	Urbana	Básica	Santiago Ixc.
454	Urbana	Básica	Santiago Ixc.
455	Urbana	Básica	Santiago Ixc.
456	Urbana	Básica	Santiago Ixc.
457	Rural	Básica	Palmar de Cuautla
458	Rural	Básica	Puerta De Palapares
459	Rural	Básica	Santa Cruz
460	Rural	Básica	San Andrés
461	Rural	Básica	Mayorquín
462	Rural	Básica	El Mezcal
463	Rural	Básica	Mexcaltitán
464	Rural	Básica	Las Labores
465	Rural	Básica	La Higuera
466	Rural	Básica	Rancho Nuevo
467	Rural	Básica	Aztlán (El Quemado)
468	Rural	Básica	San Miguel 2
469	Rural	Básica	El Limón
470	Rural	Básica	Valle Morelos
471	Rural	Básica	Pozo de Ibarra
472	Rural	Básica	Pozo de Ibarra
473	Rural	Básica	Pozo de Ibarra
474	Rural	Básica	Pozo de Ibarra
475	Rural	Básica	Paredones
476	Rural	Básica	Pantano Grande
477	Rural	Básica	Acaponetilla
478	Rural	Básica	Las Parejas
479	Rural	Básica	El Cantón
480	Rural	Básica	Acatán de las Piñas
481	Rural	Básica	Redención
482	Rural	Básica	Yago
483	Rural	Básica	Yago
484	Rural	Básica	Yago
485	Rural	Básica	El Capomal
486	Rural	Básica	El Capomal
487	Rural	Básica	Puerta Azul



488	Rural	Básica	El Puente	548	Urbana	Básica	Tecuala
489	Rural	Básica	Col. Emiliano Zapata	549	Urbana	Básica	Tecuala
490	Rural	Básica	Col. Emiliano Zapata	550	Urbana	Básica	Tecuala
491	Rural	Básica	Pozo de Villa	551	Urbana	Básica	Tecuala
492	Rural	Básica	El Gavilán Chico	552	Urbana	Básica	Tecuala
493	Rural	Básica	Sentispac	553	Urbana	Básica	Tecuala
494	Rural	Básica	Sentispac	554	Urbana	Básica	Tecuala
495	Rural	Básica	Sentispac	555	Urbana	Básica	Tecuala
496	Rural	Básica	Campo de los Limones	556	Urbana	Básica	Tecuala
497	Rural	Básica	Boca de Camichin	557	Urbana	Básica	Tecuala
498	Rural	Básica	Los Corchos	558	Urbana	Básica	Tecuala
499	Rural	Básica	Toro Mocho	559	Urbana	Básica	Tecuala
500	Rural	Básica	Pueblo Nuevo	560	Urbana	Básica	Tecuala
501	Rural	Básica	Cerritos	561	Urbana	Básica	Tecuala
502	Rural	Básica	Gavilán Grande	562	Urbana	Básica	Tecuala
503	Rural	Básica	Amapa	563	Urbana	Básica	Tecuala
504	Rural	Básica	Amapa	564	Urbana	Básica	Tecuala
505	Rural	Básica	La Presa	565	Rural	Básica	El Roblito
506	Rural	Básica	La Presa	566	Rural	Básica	Arenitas
507	Rural	Básica	La Presa	567	Rural	Básica	San Cayetano
508	Rural	Básica	La Presa	568	Rural	Básica	Pajaritos
509	Rural	Básica	San Isidro	569	Rural	Básica	Huajiquilla
510	Rural	Básica	Valle Zaragoza	570	Rural	Básica	Camalotita
511	Rural	Básica	El Tizate	571	Urbana	Básica	San Felipe Aztatan
512	Rural	Básica	Valle Lerma	572	Urbana	Básica	San Felipe Aztatan
513	Rural	Básica	El Nanche	573	Urbana	Básica	San Felipe Aztatan
514	Rural	Básica	Corral de Piedra	574	Urbana	Básica	San Felipe Aztatan
515	Rural	Básica	Vado del Cora	575	Urbana	Básica	San Felipe Aztatan
516	Rural	Básica	El Tambor	576	Rural	Básica	El Filo
517	Rural	Básica	Mojarritas	577	Rural	Básica	Milpas Viejas
518	Rural	Básica	Las Higueras	578	Rural	Básica	Milpas Viejas
519	Rural	Básica	El Papalote	579	Rural	Básica	Atotonilco
520	Rural	Básica	Patroneño	580	Rural	Básica	Río Viejo
521	Urbana	Básica	Villa Hidalgo	581	Rural	Básica	Paso Hondo
522	Urbana	Básica	Villa Hidalgo	582	Rural	Básica	El Novillero
523	Urbana	Básica	Villa Hidalgo	583	Rural	Básica	Quimichis
524	Urbana	Básica	Villa Hidalgo	584	Rural	Básica	Quimichis
525	Urbana	Básica	Villa Hidalgo	585	Rural	Básica	Quimichis
526	Urbana	Básica	Villa Hidalgo	586	Rural	Básica	Quimichis
527	Urbana	Básica	Villa Hidalgo	587	Rural	Básica	El Arrayan
528	Urbana	Básica	Villa Hidalgo	588	Rural	Básica	La Presa
529	Urbana	Básica	Villa Hidalgo	589	Rural	Básica	Tierras Generosas
530	Urbana	Básica	Villa Hidalgo	590	Rural	Básica	Palos Blancos
531	Urbana	Básica	Villa Hidalgo	591	Rural	Básica	El Limón
532	Rural	Básica	El Botadero	592	Rural	Básica	Colonia Xochimilco
533	Rural	Básica	El Turco	593	Rural	Básica	Pozo de la Higuera
534	Rural	Básica	Puerta de Mangos	594	Rural	Básica	Los Morillos
535	Rural	Básica	Puerta de Mangos	595	Rural	Básica	Antonio R. Laureles
536	Rural	Básica	Puerta de Mangos	596	Rural	Básica	Las Lumbres
537	Rural	Básica	Cañada del Tabaco				
538	Rural	Básica	Cañada del Tabaco				
539	Rural	Básica	Villa Juárez				
540	Rural	Básica	Villa Juárez				
541	Rural	Básica	Villa Juárez				
542	Rural	Básica	Los Otates				
543	Rural	Básica	El Corte				
544	Rural	Básica	El Corte				
545	Rural	Básica	Sauta				
546	Rural	Básica	Sauta				

TECUALA

Sección	Tipo	Casilla	Cabecera
547	Urbana	Básica	Tecuala

TEPIC

Sección	Tipo	Casilla	Cabecera
597	Urbana	Básica	Tepic
598	Urbana	Básica	Tepic
599	Urbana	Básica	Tepic
600	Urbana	Básica	Tepic
601	Urbana	Básica	Tepic
602	Urbana	Básica	Tepic
603	Urbana	Básica	Tepic
604	Urbana	Básica	Tepic
605	Urbana	Básica	Tepic
606	Urbana	Básica	Tepic
607	Urbana	Básica	Tepic



853	Urbana	Básica	Xalisco				
854	Urbana	Básica	Xalisco	Sección	Tipo	Casilla	Cabecera
855	Urbana	Básica	Xalisco	866	Urbana	Básica	La Yesca
856	Rural	Básica	El Cuarenteño	867	Rural	Básica	Guadalupe Ocotán
857	Rural	Básica	Pantanal	868	Rural	Básica	Puente de Camotlán
858	Rural	Básica	Pantanal	869	Rural	Básica	Puente de Camotlán
859	Rural	Básica	Testerazo	870	Rural	Básica	Huajimic
860	Rural	Básica	Trigomil	871	Rural	Básica	Portezuelo
861	Rural	Básica	Aquiles Serdan	872	Rural	Básica	Cortapico
862	Rural	Básica	El Malinal	873	Rural	Básica	Amatlán de Jora
863	Rural	Básica	Cofradía de Chicolón	874	Rural	Básica	La Manga
864	Rural	Básica	Emiliano Zapata	875	Rural	Básica	El Carrizal
865	Rural	Básica	La Curva	876	Rural	Básica	Juanacaxtle
				877	Rural	Básica	Platanar de los Herrera
				878	Rural	Básica	Apozolco

LA YESCA

Así lo acordó el Consejo Local Electoral, en sesión ordinaria celebrada el día 1º primero de mayo de 2008 dos mil ocho. Publíquese.



ACUERDO DEL CONSEJO LOCAL ELECTORAL, RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA COALICIÓN "JUNTOS POR EL BIEN DE TODOS", PRESENTADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

RESULTANDO

1.- Que el día 19 diecinueve de abril de 2008 dos mil ocho a las 11:55 once horas con cincuenta y cinco minutos, los ciudadanos Rodrigo González Barrios y Javier Naya Barba, en representación del Partido de la Revolución Democrática y del Partido Verde Ecologista de México, respectivamente, quienes tienen acreditada su personalidad ante este Consejo Local Electoral como Presidente del Secretariado Estatal y como Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de sus respectivos partidos políticos, en los términos de la Ley Electoral del Estado, presentaron ante este organismo electoral, solicitud de registro de convenio de la coalición electoral denominada "Juntos por el Bien de Todos", para el trámite legal correspondiente.

2.- Que de conformidad con la solicitud y documentación presentada, la coalición en referencia, se conforma para las elecciones de Diputados de Mayoría Relativa, Diputados de Representación Proporcional y de la de miembros de los Ayuntamientos de los municipios del Estado de Nayarit.

3.- Que a dicha solicitud anexaron, la siguiente documentación:

- Convenio de coalición que suscriben los institutos políticos arriba mencionados, en doce hojas;
- Emblema de la coalición "Juntos por el Bien de Todos", en una hoja;



- c) Declaración de Principios y Programa de Acción de la coalición, en trece hojas;
- d) Estatutos de la coalición, en seis hojas;
- e) Plataforma Electoral 2008-2011, en veintiséis hojas;
- f) Constancia de la acreditación y vigencia del registro del Partido de la Revolución Democrática, expedida por el Secretario General del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, de fecha 18 dieciocho de abril de 2008 dos mil ocho, en una hoja;
- g) Copia certificada del Resolutivo Especial del 9º Pleno Extraordinario del VI Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática respecto del proceso electoral del Estado de Nayarit, de fecha 12 doce de abril de 2008 dos mil ocho, en dos hojas;
- h) Acta del Pleno del Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, del 17 diecisiete de abril de 2008 dos mil ocho, en tres hojas;
- i) Copia simple de la constancia de mayoría expedida por la Comisión Técnica Electoral del Estado, al ciudadano Rodrigo González Barrios, como Presidente del Secretariado Estatal del Partido de la Revolución Democrática, en una hoja;
- j) Copia certificada expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, relativa a la vigencia del registro del Partido Verde Ecologista de México, de fecha 27 veintisiete de febrero de 2008 dos mil ocho, en una hoja;
- k) Constancia de la acreditación y vigencia del registro del Partido Verde Ecologista de México, expedida por el Secretario General del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, de fecha 18 dieciocho de abril de 2008 dos mil ocho, en una hoja;
- l) Copia certificada de la Certificación expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Verde Ecologista de México, de fecha 31 treinta y uno de enero de 2007 dos mil siete, en una hoja;
- m) Copia certificada de la Certificación expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, de los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México, de fecha 15 quince de enero de 2008 dos mil ocho, en una hoja;
- n) Copia certificada del Acuerdo del Consejo Político Estatal del Partido Verde Ecologista de México, identificado como CPNAY-1/2008, en seis hojas;
- o) Copia certificada del Acuerdo del Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México, identificado como CPN-2/2008, en cinco hojas, y;
- p) Copia certificada de la Certificación expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, de los integrantes del Consejo Político Nacional del



Partido Verde Ecologista de México, de fecha 27 veintisiete de febrero 2008 dos mil ocho, en una hoja.

4.- Que como resultado de la revisión que se hizo a la documentación antes descrita, con fecha 28 veintiocho de abril pasado, se requirió a los solicitantes mediante un pliego de observaciones a la documentación exhibida, para que dentro de las siguientes cuarenta y ocho horas realizaran las aclaraciones pertinentes o expresaran lo que a su derecho correspondiera.

5.- Que con fecha 30 treinta de abril de 2008 dos mil ocho, los solicitantes de registro de coalición, subsanaron las observaciones requeridas en los términos del punto anterior, cumplimentando cada una de ellas en tiempo y forma.

C O N S I D E R A N D O

1.- Que conforme a lo establecido por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y la Ley Electoral del Estado, el Consejo Local Electoral, es el órgano encargado de la organización, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales locales y tiene la facultad para conferir definitividad a las distintas etapas y actos del proceso electoral.

2.- Que el Consejo Local Electoral, de conformidad con el artículo 63 de la ley de la materia, tiene la atribución de resolver sobre el registro de los convenios de coalición de conformidad a las solicitudes que al efecto le sean presentadas.

3.- Que el artículo 56 del mismo ordenamiento, establece que se entiende por coalición a la alianza o unión transitoria de dos o más partidos políticos, con fines electorales.

4.- Que el artículo 63 de la referida ley, establece que los convenios de coalición deberán presentarse por escrito para su registro ante el Consejo Local Electoral a más tardar treinta días antes de que se inicie el registro de candidatos de la elección de que se trate y en consecuencia, de acuerdo con el artículo 140 de la Ley Electoral del Estado, el inicio del plazo para la presentación de las solicitudes de registro de candidatos a Diputados Locales e integrantes de los Ayuntamientos del Estado, es el 20 veinte de mayo del año de la elección, por lo tanto, la fecha límite para la presentación de solicitudes de coalición para estas elecciones lo fue el 19 diecinueve de abril pasado.

5.- Que de igual manera, el artículo 62 de la normatividad electoral, establece los requisitos que deberá contener el convenio de coalición, tales como: Los partidos políticos que la forman; la elección que la motiva; el cargo para el que se postulan candidatos; el emblema y el color o colores de uno de los partidos o el formado con los de los partido coaligados, con el que se participará; la forma convenida para el ejercicio común de sus prerrogativas; el orden de prelación para la conservación del registro en caso de que no se obtenga el porcentaje de votación requerido; el nombre y firma de los representantes autorizados de los partidos políticos que integran la coalición, y; el compromiso de sostener una plataforma electoral de acuerdo con la declaración de principios, programa de acción y estatutos adoptados por la coalición.

6.- Que por su parte, el artículo 63 del referido ordenamiento, establece un plazo de 15



días a partir de la presentación de las solicitudes de coalición, para que el Consejo Local Electoral resuelva lo conducente.

7.- Que el 19 diecinueve de abril de 2008 dos mil ocho, se presentó la solicitud de registro del convenio de coalición en referencia, integrada por el Partido de la Revolución Democrática y el Partido Verde Ecologista de México, para conformar la coalición denominada "Juntos por el Bien de Todos", acompañando un ejemplar del mismo, la Declaración de Principios, el Programa de Acción, los Estatutos, el Emblema Electoral y la demás documentación que se detalla en el apartado anterior, a fin de participar en las elecciones de Diputados de Mayoría Relativa, Diputados de Representación Proporcional y de las de los miembros de los Ayuntamientos de los municipios del Estado de Nayarit, tanto de Mayoría Relativa como de Representación Proporcional.

8.- Que una vez revisada y subsanada la documentación presentada por las mencionadas organizaciones políticas, se desprende lo siguiente:

De la personalidad de los promoventes.- Se acredita con la documentación exhibida y que fue cotejada en su caso, con los registros que obran en el archivo del Instituto Estatal Electoral.

En cuanto a la fecha de presentación de la solicitud.- La solicitud en referencia se encuentra presentada en tiempo, de conformidad con lo referido en los puntos 4 y 7 del presente apartado.

En cuanto al convenio de coalición.- Los requisitos exigidos por el artículo 62 de la Ley Electoral del Estado, se satisfacen por los solicitantes, de la siguiente manera:

- a) Los partidos políticos que la forman y la elección que la motiva, es como ha quedado asentado en el punto siete de Consideraciones y en las cláusulas primera y segunda del convenio de coalición.
- b) En cuanto a los cargos para los que se postularán candidatos:

La coalición "Juntos por el Bien de Todos", de acuerdo con el convenio suscrito, postulará candidatos a Diputados de Mayoría Relativa en los dieciocho distritos electorales, lista de Candidatos a Diputados de Representación Proporcional, y a integrantes de los ayuntamientos de los 20 veinte municipios de la entidad, tanto por los principios de mayoría relativa como de representación proporcional.

- c) El emblema de la coalición "Juntos por el Bien de Todos", se integra con los emblemas de los partidos coaligados y la denominación de la coalición, de conformidad con la cláusula sexta del convenio y el gráfico que presentan.
- d) La forma convenida para el ejercicio común de las prerrogativas concernientes a la coalición "Juntos por el Bien de Todos", se establece en los porcentajes señalados en la cláusula décima del convenio de coalición.

Las prerrogativas en materia de radio y televisión, quedan sujetas a lo que establece la legislación de la materia.



- e) Respecto al orden de prelación para la conservación del registro, en caso de que no se obtenga el porcentaje de votación requerido, la coalición "Juntos por el Bien de Todos", se establece en la cláusula novena del convenio, el siguiente orden: 1 uno Partido de la Revolución Democrática y 2 dos Partido Verde Ecologista de México.
- f) Las referidas organizaciones políticas, expresan el compromiso de sostener una Plataforma Electoral de acuerdo con la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos adoptados.

En cuanto al plazo para emitir la Resolución.- En virtud de lo expresado en el apartado de Consideraciones, este Consejo Local Electoral se encuentra dentro del término de ley para resolver lo relativo a la solicitud de coalición en cuestión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo Local Electoral, emite los siguientes puntos de

A C U E R D O

PRIMERO.- Es de aprobarse y se aprueba el registro del convenio de coalición, la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos presentados para constituir la coalición denominada "Juntos por el Bien de Todos", integrada por el Partido de la Revolución Democrática y el Partido Verde Ecologista de México.

SEGUNDO.- A partir de la fecha, la coalición "Juntos por el Bien de Todos", queda en pleno goce de sus derechos y con las obligaciones que le exige la Ley Electoral del Estado.

TERCERO.- Se otorga a la coalición "Juntos por el Bien de Todos", el registro estatal número CO-01/2008.

CUARTO.- Para los efectos de la integración de los órganos electorales, se entiende a la coalición, como si se tratara de un solo partido y en consecuencia, acreditarán representantes únicos ante los distintos Consejos Electorales a más tardar en la próxima sesión que corresponda.

QUINTO.- El registro de coalición contenido en el presente Acuerdo, surte sus efectos para participar en el presente proceso electoral de 2008 dos mil ocho, de la siguiente manera:

La coalición "Juntos por el Bien de Todos", participará en las elecciones de Diputados al Congreso y en las de los veinte Ayuntamientos y postulará candidatos a Diputados de Mayoría Relativa en todos los distritos electorales, la Lista de candidatos a Diputados de Representación Proporcional, las Planillas de candidatos a la totalidad de los ayuntamientos de la entidad, Fórmulas de candidatos en las distintas Demarcaciones municipales electorales y las Listas de candidatos a Regidores de Representación Proporcional para todos los ayuntamientos del Estado.

SEXTO.- Se registra el emblema electoral descrito en el convenio de la coalición "Juntos



por el Bien de Todos”, en el entendido que los elementos, colores y proporciones de cada uno de los emblemas de los partidos políticos que la integran, son los tienen registrados ante este organismo electoral.

SÉPTIMO.- Como consecuencia del presente registro de coalición, los partidos políticos que la integran, deberán abstenerse de utilizar su registro, emblema, siglas o denominación de manera individual durante el desarrollo del actual proceso electoral, de conformidad al punto quinto del presente Acuerdo.

OCTAVO.- En todo lo que no contravenga a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a la Particular del Estado a Ley Electoral del Estado y otras disposiciones relativas, se registran los acuerdos y demás documentos presentados por las organizaciones políticas que conforman la coalición “Juntos por el Bien de Todos”.

NOVENO.- Se conceden 5 cinco días a partir de la fecha del presente Acuerdo, para que la coalición “Juntos por el Bien de Todos” acredite ante este organismo electoral, los nombres y cargos de quienes integren su dirigencia estatal y designe al Enlace Contable.

Así lo acordó el Consejo Local Electoral, en sesión ordinaria celebrada el 1º primero de mayo de 2008 dos mil ocho. Publíquese.



ACUERDO DEL CONSEJO LOCAL ELECTORAL, RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA COALICIÓN “POR EL BIEN DE NAYARIT”, PRESENTADA POR CONVERGENCIA Y EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN SOCIALISTA.

RESULTANDO

1.- Que el día 19 diecinueve de abril de 2008 dos mil ocho a las 17:30 diecisiete horas con treinta minutos, los ciudadanos licenciado Fernando Delgadillo Topete y Pedro Hernández Partida, representantes ante este organismo electoral de Convergencia y del Partido de la Revolución Socialista, respectivamente, presentaron solicitud de registro del convenio de coalición suscrito por los ciudadanos Luis Maldonado Venegas y Donaciano Robles Ceniceros, quienes tienen acreditada su personalidad ante este Consejo Local Electoral como Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de Convergencia y como Primer Secretario del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Socialista, respectivamente, para integrar en los términos de la Ley Electoral del Estado, la coalición electoral denominada “Por el Bien de Nayarit” y para el trámite legal correspondiente.

2.- Que de conformidad con la solicitud y documentación presentada, la coalición en referencia, se conforma para las elecciones de Diputados de Mayoría Relativa, Diputados de Representación Proporcional y de la de miembros de los Ayuntamientos de los municipios del Estado de Nayarit.

3.- Que a dicha solicitud anexaron, la siguiente documentación:



- a) Convenio de coalición que suscriben los institutos políticos arriba mencionados, en diecinueve hojas;
- b) Emblema de la coalición "Por el Bien de Nayarit", en una hoja;
- c) Declaración de Principios de la coalición, en diez hojas;
- d) Programa de Acción de la coalición, en nueve hojas;
- e) Estatutos de la coalición, en ocho hojas;
- f) Plataforma Electoral, en doce hojas;
- g) Copia de la convocatoria, acta y lista de asistencia, de la tercera sesión ordinaria del Consejo Estatal de Convergencia en Nayarit;
- h) Comunicado suscrito por el Presidente y el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional de Convergencia dirigido al Presidente del Comité Directivo en el Estado de Nayarit de ese instituto político, de los acuerdos aprobados para el Estado de Nayarit en la sesión de la Comisión Política Nacional de Convergencia celebrada el 7 siete de marzo del presente año;
- i) Certificación de la vigencia del registro de Convergencia expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, de fecha 31 treinta y uno de agosto de 2007 dos mil siete, en una hoja;
- j) Certificación expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, de que el ciudadano Luis Maldonado Venegas se encuentra registrado como Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de Convergencia de fecha 8 ocho de marzo de 2007 dos mil siete, en una hoja;
- k) Certificación expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, de que el ciudadano Pedro Jiménez León se encuentra registrado como Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional de Convergencia, de fecha 9 nueve de mayo de 2007 dos mil siete, en una hoja;
- l) Acta de la sesión celebrada el 17 diecisiete de abril del presente año, por los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Socialista;
- m) Constancia de la vigencia del registro del Partido de la Revolución Socialista, expedida por el Secretario General del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, de fecha 18 dieciocho de abril de 2008 dos mil ocho, en una hoja;
- n) Constancia expedida por el Secretario General del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, de que el ciudadano Donaciano Robles Cenicerros, se encuentra acreditado como Primer Secretario del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Socialista, de fecha 18 dieciocho de abril de 2008 dos mil ocho, en una hoja;

4.- Que como resultado de la revisión que se hizo a la documentación antes descrita, con fecha 28 veintiocho de abril pasado, se requirió a los solicitantes mediante un pliego de



observaciones a la documentación exhibida, para que dentro de las siguientes cuarenta y ocho horas realizaran las aclaraciones pertinentes o expresaran lo que a su derecho correspondiera.

5.- Que con fecha 30 treinta de abril de 2008 dos mil ocho, los solicitantes de registro de coalición, subsanaron las observaciones requeridas en los términos del punto anterior, cumplimentando cada una de ellas en tiempo y forma.

C O N S I D E R A N D O

1.- Que conforme a lo establecido por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y la Ley Electoral del Estado, el Consejo Local Electoral, es el órgano encargado de la organización, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales locales y tiene la facultad para conferir definitividad a las distintas etapas y actos del proceso electoral.

2.- Que el Consejo Local Electoral, de conformidad con el artículo 63 de la ley de la materia, tiene la atribución de resolver sobre el registro de los convenios de coalición de conformidad a las solicitudes que al efecto le sean presentadas.

3.- Que el artículo 56 del mismo ordenamiento, establece que se entiende por coalición a la alianza o unión transitoria de dos o más partidos políticos, con fines electorales.

4.- Que el artículo 63 de la referida ley, establece que los convenios de coalición deberán presentarse por escrito para su registro ante el Consejo Local Electoral a más tardar treinta días antes de que se inicie el registro de candidatos de la elección de que se trate y en consecuencia, de acuerdo con el artículo 140 de la Ley Electoral del Estado, el inicio del plazo para la presentación de las solicitudes de registro de candidatos a Diputados Locales e integrantes de los Ayuntamientos del Estado, es el 20 veinte de mayo del año de la elección, por lo tanto, la fecha límite para la presentación de solicitudes de coalición para estas elecciones lo fue el 19 diecinueve de abril pasado.

5.- Que de igual manera, el artículo 62 de la normatividad electoral, establece los requisitos que deberá contener el convenio de coalición, tales como: Los partidos políticos que la forman; la elección que la motiva; el cargo para el que se postulan candidatos; el emblema y el color o colores de uno de los partidos o el formado con los de los partido coaligados, con el que se participará; la forma convenida para el ejercicio común de sus prerrogativas; el orden de prelación para la conservación del registro en caso de que no se obtenga el porcentaje de votación requerido; el nombre y firma de los representantes autorizados de los partidos políticos que integran la coalición, y; el compromiso de sostener una plataforma electoral de acuerdo con la declaración de principios, programa de acción y estatutos adoptados por la coalición.

6.- Que por su parte, el artículo 63 del referido ordenamiento, establece un plazo de 15 quince días a partir de la presentación de las solicitudes de coalición, para que el Consejo Local Electoral resuelva lo conducente.

7.- Que el 19 diecinueve de abril de 2008 dos mil ocho, se presentó la solicitud de registro del convenio de coalición en referencia, integrada por Convergencia y el Partido



de la Revolución Socialista, para conformar la coalición denominada “Por el Bien de Nayarit”, acompañando un ejemplar del mismo, la Declaración de Principios, el Programa de Acción, los Estatutos, el Emblema Electoral y la demás documentación que se detalla en el apartado anterior, a fin de participar en las elecciones de Diputados de Mayoría Relativa, Diputados de Representación Proporcional y de las de los miembros de los Ayuntamientos de los municipios del Estado de Nayarit, tanto de Mayoría Relativa como de Representación Proporcional.

8.- Que una vez revisada y subsanada la documentación presentada por las mencionadas organizaciones políticas, se desprende lo siguiente:

De la personalidad de los promoventes.- Se acredita con la documentación exhibida y que en su caso, fue cotejada con los registros que obran en el archivo del Instituto Estatal Electoral.

En cuanto a la fecha de presentación de la solicitud.- La solicitud en referencia se encuentra presentada en tiempo, de conformidad con lo referido en los puntos 4 y 7 del presente apartado.

En cuanto al convenio de coalición.- Los requisitos exigidos por el artículo 62 de la Ley Electoral del Estado, se satisfacen por los solicitantes, de la siguiente manera:

g) Los partidos políticos que la forman y la elección que la motiva, es como ha quedado asentado en el punto siete de Consideraciones y en las cláusulas primera y segunda del convenio de coalición.

h) En cuanto a los cargos para los que se postularán candidatos:

La coalición “Por el Bien de Nayarit”, de acuerdo con el convenio suscrito, postulará candidatos a Diputados de Mayoría Relativa en los dieciocho distritos electorales, lista de Candidatos a Diputados de Representación Proporcional, y a integrantes de los ayuntamientos de los 20 veinte municipios de la entidad, tanto por los principios de mayoría relativa como de representación proporcional.

i) El emblema de la coalición “Por el Bien de Nayarit”, se integra con los emblemas de los partidos coaligados, de conformidad con la cláusula quinta del convenio y el gráfico que presentan.

j) La forma convenida para el ejercicio común de las prerrogativas concernientes a la coalición “Por el Bien de Nayarit”, se establece en los porcentajes señalados en la cláusula décima del convenio de coalición.

Las prerrogativas en materia de radio y televisión, quedan sujetas a lo que establece la legislación de la materia.

k) Respecto al orden de prelación para la conservación del registro, en caso de que no se obtenga el porcentaje de votación requerido, la coalición “Por el Bien de Nayarit”, se establece en la cláusula novena del convenio, el siguiente orden: 1 uno Convergencia y 2 dos Partido de la Revolución Socialista.



- l) Las referidas organizaciones políticas, expresan el compromiso de sostener una Plataforma Electoral de acuerdo con la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos adoptados.

En cuanto al plazo para emitir la Resolución.- En virtud de lo expresado en el apartado de Consideraciones, este Consejo Local Electoral se encuentra dentro del término de ley para resolver lo relativo a la solicitud de coalición en cuestión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo Local Electoral, emite los siguientes puntos de

ACUERDO

PRIMERO.- Es de aprobarse y se aprueba el registro del convenio de coalición, la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos presentados para constituir la coalición denominada "Por el Bien de Nayarit", integrada por Convergencia y el Partido de la Revolución Socialista.

SEGUNDO.- A partir de la fecha, la coalición "Por el Bien de Nayarit", queda en pleno goce de sus derechos y con las obligaciones que le exige la Ley Electoral del Estado.

TERCERO.- Se otorga a la coalición "Por el Bien de Nayarit", el registro estatal número CO-02/2008.

CUARTO.- Para los efectos de la integración de los órganos electorales, se entiende a la coalición, como si se tratara de un solo partido y en consecuencia, acreditarán representantes únicos ante los distintos Consejos Electorales a más tardar en la próxima sesión que corresponda.

QUINTO.- El registro de coalición contenido en el presente Acuerdo, surte sus efectos para participar en el presente proceso electoral de 2008 dos mil ocho, de la siguiente manera:

La coalición "Por el Bien de Nayarit", participará en las elecciones de Diputados al Congreso y en las de los veinte Ayuntamientos y postulará candidatos a Diputados de Mayoría Relativa en todos los distritos electorales, la Lista de candidatos a Diputados de Representación Proporcional, las Planillas de candidatos a la totalidad de los ayuntamientos de la entidad, Fórmulas de candidatos en las distintas Demarcaciones municipales electorales y las Listas de candidatos a Regidores de Representación Proporcional para todos los ayuntamientos del Estado.

SEXTO.- Se registra el emblema electoral descrito en el convenio de la coalición "Por el Bien de Nayarit", en el entendido que los elementos, colores y proporciones de cada uno de los emblemas de los partidos políticos que la integran, son los que tienen registrados ante este organismo electoral.

SÉPTIMO.- Como consecuencia del presente registro de coalición, los partidos políticos que la integran, deberán abstenerse de utilizar su registro, emblema, siglas o denominación de manera individual durante el desarrollo del actual proceso electoral, de conformidad al punto quinto del presente Acuerdo.



OCTAVO.- En todo lo que no contravenga a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a la Particular del Estado a Ley Electoral del Estado y otras disposiciones relativas, se registran los acuerdos y demás documentos presentados por las organizaciones políticas que conforman la coalición “Por el Bien de Nayarit”.

NOVENO.- Se conceden 5 cinco días a partir de la fecha del presente Acuerdo, para que la coalición “Por el Bien de Nayarit” acredite ante este organismo electoral, los nombres y cargos de quienes integren su dirigencia estatal y designe al Enlace Contable.

Así lo acordó el Consejo Local Electoral, en sesión ordinaria celebrada el 1º primero de mayo de 2008 dos mil ocho. Publíquese.



ACUERDO DEL CONSEJO LOCAL ELECTORAL, RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA COALICIÓN “POR EL NAYARIT QUE TODOS QUEREMOS”, PRESENTADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y NUEVA ALIANZA.

RESULTANDO

1.- Que el día 19 diecinueve de abril de 2008 dos mil ocho a las 23:45 veintitrés horas con cuarenta y cinco minutos, los ciudadanos licenciados Héctor López Santiago y Sergio Eduardo Hinojosa Castañeda, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional y Presidente de la Junta Ejecutiva Estatal de Nueva Alianza, respectivamente, presentaron solicitud de registro del convenio de coalición suscrito por dichos institutos políticos para integrar en los términos de la Ley Electoral del Estado, la coalición electoral denominada “Por el Nayarit Que Todos Queremos” y para el trámite legal correspondiente.

2.- Que de conformidad con la solicitud y documentación presentada, la coalición en referencia, se conforma para las elecciones de Diputados de Mayoría Relativa, Diputados de Representación Proporcional y de la de miembros de los Ayuntamientos de los municipios del Estado de Nayarit.

3.- Que a dicha solicitud anexaron, la siguiente documentación:

- a) Convenio de coalición que suscriben los institutos políticos arriba mencionados, en veintiún hojas;
- b) Emblema de la coalición “Por el Nayarit Que Todos Queremos”, en una hoja;
- c) Estatutos de la coalición, en nueve hojas;
- d) Las partes manifiestan en las cláusulas décima y décima primera del convenio presentado, que los documentos básicos y la Plataforma Electoral que adopta la coalición, son los registrados por el PRI ante el Consejo Local Electoral;



- e) Oficio y Acuerdo de recepción de la acreditación correspondiente a la elección de los diputados Héctor López Santiago y Blanca Yessenia Jiménez Cedano, como Presidente y Secretaria General, respectivamente, del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, de fecha 3 tres de julio de 2007 dos mil siete, en dos hojas;
- f) Comunicado dirigido al Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, de fecha 11 once de enero de 2008 dos mil ocho, suscrito por el Presidente y la Secretaria General del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, mediante el cual se presentó la documentación respectiva a efecto de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 35 de la Ley Electoral del Estado, en una hoja;
- g) Oficio suscrito por el representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante este organismo electoral, mediante el cual acompaña Convocatoria y acta del Consejo Político Estatal en la que consta que fue aprobada la Plataforma Electoral para el proceso 2008-2011, agregando copia de la misma;
- h) Constancia de registro de la Plataforma Electoral presentada por el Partido Revolucionario Institucional, expedida por el Consejero Presidente y el Secretario General del Instituto Estatal Electoral el día 11 once de abril de 2008 dos mil ocho, en una hoja;
- i) Comunicado de la Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional al Presidente del Comité Directivo Estatal de Nayarit del Partido Revolucionario Institucional, por el que manifiesta el Acuerdo de formalizar el convenio de coalición con Nueva Alianza, de fecha 17 diecisiete de abril de 2008 dos mil ocho, en una hoja;
- j) Copia del acta de la sesión extraordinaria de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional, celebrada el día 16 dieciséis de abril de 2008 dos mil ocho, en siete hojas;
- k) Acta de la sesión extraordinaria del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional celebrada el día 19 diecinueve de abril de 2008 dos mil ocho, en cinco hojas;
- l) Copia simple del comunicado de fecha 5 cinco de octubre de 2007 dos mil siete, de la acreditación de los integrantes de la Junta Ejecutiva Estatal de Nueva Alianza, dirigido al Consejero Presidente del Consejo Estatal Electoral y del Acuerdo respectivo, en dos hojas;
- m) Copia certificada de la Certificación de la vigencia del registro de Nueva Alianza, expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, de fecha 4 cuatro de diciembre de 2007 dos mil siete, en una hoja;
- n) Copia certificada de la Certificación expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, de la integración de la Junta Ejecutiva Nacional de Nueva Alianza, en una hoja;
- o) Copia certificada del escrito de fecha 4 cuatro de abril de 2008 dos mil ocho, dirigido por la Junta Ejecutiva Nacional de Nueva Alianza al Presidente de la



Junta Ejecutiva Estatal de Nayarit, por el que se le otorgan facultades para que realice los actos tendientes a celebrar convenio de coalición, en una hoja;

- p) Copia certificada del escrito de fecha 17 diecisiete de abril de 2008 dos mil ocho, dirigido por la Junta Ejecutiva Nacional de Nueva Alianza al Presidente de la Junta Ejecutiva Estatal de Nayarit, por el que se le autoriza a suscribir el convenio de coalición con el Partido Revolucionario Institucional, en una hoja;
- q) Convocatoria y acta de la sesión extraordinaria del Consejo Estatal de Nueva Alianza celebrada el 17 diecisiete de abril del presente año, en nueve hojas;
- r) Constancia de la vigencia del registro del Partido Revolucionario Institucional, expedida por el Secretario General del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, de fecha 18 dieciocho de abril de 2008 dos mil ocho, en una hoja;
- s) Constancia de la vigencia del registro de Nueva Alianza, expedida por el Secretario General del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, de fecha 18 dieciocho de abril de 2008 dos mil ocho, en una hoja;

C O N S I D E R A N D O

1.- Que conforme a lo establecido por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y la Ley Electoral del Estado, el Consejo Local Electoral, es el órgano encargado de la organización, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales locales y tiene la facultad para conferir definitividad a las distintas etapas y actos del proceso electoral.

2.- Que el Consejo Local Electoral, de conformidad con el artículo 63 de la ley de la materia, tiene la atribución de resolver sobre el registro de los convenios de coalición de conformidad a las solicitudes que al efecto le sean presentadas.

3.- Que el artículo 56 del mismo ordenamiento, establece que se entiende por coalición a la alianza o unión transitoria de dos o más partidos políticos, con fines electorales.

4.- Que el artículo 63 de la referida ley, establece que los convenios de coalición deberán presentarse por escrito para su registro ante el Consejo Local Electoral a más tardar treinta días antes de que se inicie el registro de candidatos de la elección de que se trate y en consecuencia, de acuerdo con el artículo 140 de la Ley Electoral del Estado, el inicio del plazo para la presentación de las solicitudes de registro de candidatos a Diputados Locales e integrantes de los Ayuntamientos del Estado, es el 20 veinte de mayo del año de la elección, por lo tanto, la fecha límite para la presentación de solicitudes de coalición para estas elecciones lo fue el 19 diecinueve de abril pasado.

5.- Que de igual manera, el artículo 62 de la normatividad electoral, establece los requisitos que deberá contener el convenio de coalición, tales como: Los partidos políticos que la forman; la elección que la motiva; el cargo para el que se postulan candidatos; el emblema y el color o colores de uno de los partidos o el formado con los de los partido coaligados, con el que se participará; la forma convenida para el ejercicio común de sus prerrogativas; el orden de prelación para la conservación del registro en caso de que no se obtenga el porcentaje de votación requerido; el nombre y firma de los representantes



autorizados de los partidos políticos que integran la coalición, y; el compromiso de sostener una plataforma electoral de acuerdo con la declaración de principios, programa de acción y estatutos adoptados por la coalición.

6.- Que por su parte, el artículo 63 del referido ordenamiento, establece un plazo de 15 días a partir de la presentación de las solicitudes de coalición, para que el Consejo Local Electoral resuelva lo conducente.

7.- Que el 19 diecinueve de abril de 2008 dos mil ocho, se presentó la solicitud de registro del convenio de coalición en referencia, integrada por el Partido Revolucionario Institucional y Nueva Alianza, para conformar la coalición denominada "Por el Nayarit Que Todos Queremos", acompañando un ejemplar del mismo, de los Estatutos, del Emblema Electoral y de la demás documentación que se detalla en el apartado anterior, a fin de participar en las elecciones de Diputados de Mayoría Relativa, Diputados de Representación Proporcional y de las de los miembros de los Ayuntamientos de los municipios del Estado de Nayarit, tanto de Mayoría Relativa como de Representación Proporcional.

8.- Que una vez revisada la documentación presentada por las mencionadas organizaciones políticas, se desprende lo siguiente:

De la personalidad de los promoventes.- Se acredita con la documentación exhibida y que en su caso, fue cotejada con los registros que obran en el archivo del Instituto Estatal Electoral.

En cuanto a la fecha de presentación de la solicitud.- La solicitud en referencia se encuentra presentada en tiempo, de conformidad con lo referido en los puntos 4 y 7 del presente apartado.

En cuanto al convenio de coalición.- Los requisitos exigidos por el artículo 62 de la Ley Electoral del Estado, se satisfacen por los solicitantes, de la siguiente manera:

- m) Los partidos políticos que la forman y la elección que la motiva, es como ha quedado asentado en el punto siete de Consideraciones y en la cláusula primera del convenio de coalición.
- n) En cuanto a los cargos para los que se postularán candidatos:
La coalición "Por el Nayarit Que Todos Queremos", de acuerdo con el convenio suscrito, postulará candidatos a Diputados de Mayoría Relativa en los dieciocho distritos electorales, lista de Candidatos a Diputados de Representación Proporcional, y a integrantes de los ayuntamientos de los 20 veinte municipios de la entidad, tanto por los principios de mayoría relativa como de representación proporcional.
- o) El emblema de la coalición "Por el Nayarit Que Todos Queremos", se integra con los emblemas de los partidos coaligados, de conformidad con la cláusula cuarta del convenio y el gráfico que presentan.
- p) La forma convenida para el ejercicio común de las prerrogativas concernientes a la coalición "Por el Nayarit Que Todos Queremos", se establece en la cláusula décima cuarta del convenio de coalición.



Las prerrogativas en materia de radio y televisión, quedan sujetas a lo que establece la legislación de la materia.

- q) Respecto al orden de prelación y de la distribución del porcentaje de votación, se establecen en la cláusula décima segunda del convenio de coalición.
- r) Las referidas organizaciones políticas, expresan el compromiso de sostener una Plataforma Electoral de acuerdo con la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos adoptados.

En cuanto al plazo para emitir la Resolución.- En virtud de lo expresado en el apartado de Consideraciones, este Consejo Local Electoral se encuentra dentro del término de ley para resolver lo relativo a la solicitud de coalición en cuestión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo Local Electoral, emite los siguientes puntos de

A C U E R D O

PRIMERO.- Es de aprobarse y se aprueba el registro del convenio de coalición, la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos adoptados para constituir la coalición denominada "Por el Nayarit Que Todos Queremos", integrada por el Partido Revolucionario Institucional y Nueva Alianza.

SEGUNDO.- A partir de la fecha, la coalición "Por el Nayarit Que Todos Queremos", queda en pleno goce de sus derechos y con las obligaciones que le exige la Ley Electoral del Estado.

TERCERO.- Se otorga a la coalición "Por el Nayarit Que Todos Queremos", el registro estatal número CO-03/2008.

CUARTO.- Para los efectos de la integración de los órganos electorales, se entiende a la coalición, como si se tratara de un solo partido y en consecuencia, acreditarán representantes únicos ante los distintos Consejos Electorales a más tardar en la próxima sesión que corresponda.

QUINTO.- El registro de coalición contenido en el presente Acuerdo, surte sus efectos para participar en el presente proceso electoral de 2008 dos mil ocho, de la siguiente manera:

La coalición "Por el Nayarit Que Todos Queremos", participará en las elecciones de Diputados al Congreso y en las de los veinte Ayuntamientos y postulará candidatos a Diputados de Mayoría Relativa en todos los distritos electorales, la Lista de candidatos a Diputados de Representación Proporcional, las Planillas de candidatos a la totalidad de los ayuntamientos de la entidad, Fórmulas de candidatos en las distintas Demarcaciones municipales electorales y las Listas de candidatos a Regidores de Representación Proporcional para todos los ayuntamientos del Estado.

SEXTO.- Se registra el emblema electoral descrito en el convenio de la coalición "Por el



Nayarit Que Todos Queremos”, en el entendido que los elementos, colores y proporciones de cada uno de los emblemas de los partidos políticos que la integran, son los que tienen registrados ante este organismo electoral.

SÉPTIMO.- Como consecuencia del presente registro de coalición, los partidos políticos que la integran, deberán abstenerse de utilizar su registro, emblema, siglas o denominación de manera individual durante el desarrollo del actual proceso electoral, de conformidad al punto quinto del presente Acuerdo.

OCTAVO.- En todo lo que no contravenga a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a la Particular del Estado a Ley Electoral del Estado y otras disposiciones relativas, se registran los acuerdos y demás documentos presentados por las organizaciones políticas que conforman la coalición “Por el Nayarit Que Todos Queremos”.

NOVENO.- Se conceden 5 cinco días a partir de la fecha del presente Acuerdo, para que la coalición “Por el Nayarit Que Todos Queremos” acredite ante este organismo electoral, los nombres y cargos de quienes integren su dirigencia estatal y designe al Enlace Contable.

Así lo acordó el Consejo Local Electoral, en sesión ordinaria celebrada el 1º primero de mayo de 2008 dos mil ocho. Publíquese.

ACUERDO DEL CONSEJO LOCAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DESIGNA A INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES DE JALA, SANTIAGO IXCUINTLA, TUXPAN Y XALISCO.

RESULTANDO

1.- Que con fecha 29 veintinueve de febrero de 2008 dos mil ocho, en los términos de la Ley Electoral del Estado, el Consejo Local Electoral designó a los Consejeros Ciudadanos y Presidentes de los Consejos Municipales Electorales de la entidad.

2.- Que no obstante lo anterior, por diversas razones, actualmente se encuentran con cargos vacantes de Consejeros los órganos municipales electorales de Jala, Santiago Ixcuintla, Tuxpan y Xalisco.

3.- Que con fecha 11 once de marzo del presente año, para el caso de complementar la integración de los órganos municipales electorales, el Consejo Local Electoral, acordó lo siguiente:

“Para cubrir las vacantes de consejeros ciudadanos de los órganos municipales electorales que correspondan, por unanimidad de votos, se aprueba el siguiente procedimiento:

a) Para el caso del Consejo Municipal Electoral de Amatlán de Cañas, en donde solo se han designado tres consejeros y al presidente, todos los



partidos políticos podrán presentar ante el Consejo Local Electoral propuestas en ternas de ciudadanos a más tardar el día 18 dieciocho de marzo del presente año.

b) Mismo procedimiento se seguirá en cualquier otro caso que se presente, cuando no existan ciudadanos propuestos originalmente por los partidos políticos.

c) En los municipios donde existan aún ciudadanos propuestos por los partidos políticos, serán designados por el Consejo Local Electoral, de entre ellos."

4.- Que con base en lo anterior, los referidos Consejos Municipales Electorales, se encuentran en el supuesto contemplado en el inciso c) del Acuerdo anteriormente transcrito, toda vez que los institutos políticos, Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática y Nueva Alianza, presentaron diversas propuestas de ciudadanos, y;

C O N S I D E R A N D O

1.- Que el artículo 77 fracción I de la Ley Electoral del Estado, atribuye al Consejo Local Electoral, atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, tomando los acuerdos necesarios para el cabal cumplimiento de la ley.

2.- Que de conformidad con el artículo 83 del mismo ordenamiento, en cada uno de los municipios de la entidad, el Consejo Local Electoral contará con un órgano desconcentrado denominado Consejo Municipal Electoral, los cuales se integrarán, además de por un Secretario y un representante de cada uno de los partidos políticos, propietarios y suplentes, por cinco Consejeros Ciudadanos propietarios y dos suplentes comunes, mismos que serán designados por el Consejo Local Electoral de entre las propuestas que en terna presenten cada uno de los partidos con representación en dicho organismo.

3.- Que el artículo 84 de la propia ley, señala que los Consejeros Ciudadanos de los Consejos Municipales Electorales, al igual que sus suplentes, deberán ser residentes del municipios respectivo y cumplir en lo conducente con los requisitos establecidos por el artículo 75 de la misma ley y que de no existir ciudadanos que los reúnan, la designación estará en función de aquellos que hayan cursado por lo menos estudios de nivel medio superior, en los términos del acuerdo que tome el Consejo Local Electoral.

4.- Que con el propósito de integrar en su totalidad los Consejos Municipales Electorales de Jala, Santiago Ixcuintla, Tuxpan y Xalisco con base en el Acuerdo de este órgano local electoral de fecha 11 once de marzo pasado, los institutos políticos: Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática, y; Nueva Alianza, propusieron a diversos ciudadanos.

5.- Que una vez corroborado el perfil de los ciudadanos propuestos, se procedió a hacer las designaciones correspondientes.



Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo Local Electoral, emite los siguientes puntos de

ACUERDO

PRIMERO.- Para integrar el Consejo Municipal Electoral de Jala, se designa a los ciudadanos: a Elda Grande López, como Presidenta Suplente; a Fidel Moncada Carrillo, designado Consejero Ciudadano Suplente, como Propietario; a Aurora Rodríguez Altamirano, como Consejera Ciudadana Propietaria y a Florentino Ramos Robles, como Suplente.

SEGUNDO.- Para integrar el Consejo Municipal Electoral de Santiago Ixcuintla, se designa al ciudadano Jesús Salvador Ramos de la Paz, como Consejero Ciudadano Suplente.

TERCERO.- Para integrar el Consejo Municipal Electoral de Tuxpan, se designa a la ciudadana Francisca María Cervantes López, designada como Consejera Ciudadana Suplente, como Propietaria y al ciudadano Fernando Roberto Bogarín Jiménez, como Consejero Ciudadano Suplente.

CUARTO.- Para integrar el Consejo Municipal Electoral de Xalisco, se designa a los ciudadanos Anselmo Carranza G. y Javier Montes Zepeda, quienes habían sido designados como suplentes, como propietarios; a la ciudadana Nelly Estrada Sin, como Presidenta Suplente y a Jaime Roberto González López, como Consejero Ciudadano Suplente.

QUINTO.- En su oportunidad, cítese a los referidos ciudadanos para que rindan la protesta en los términos de ley.

Así lo resolvió el Consejo Local Electoral, en sesión celebrada a los 16 dieciséis días del mes de mayo de 2008 dos mil ocho. Publíquese.





**ACUERDO DEL CONSEJO LOCAL ELECTORAL,
POR EL CUAL SE REGULA LA PROPAGANDA DE
LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y
CIUDADANOS, DURANTE EL PERIODO
COMPRENDIDO ENTRE LAS PRECAMPAÑAS Y
CAMPAÑAS ELECTORALES.**

CONSIDERANDO

- 1.- Que corresponde al Consejo Local Electoral, la atribución de atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y dictar los acuerdos necesarios para el cabal cumplimiento de la ley.
- 2.- Que las actividades de los partidos políticos, coaliciones y ciudadanos, relacionadas con la propaganda electoral, no deben tener más limitaciones que las establecidas constitucional, legal y reglamentariamente.
- 3.- Que con fecha 1º primero de mayo del presente año, este órgano electoral, reguló lo relativo a la propaganda durante las precampañas y campañas electorales.
- 4.- Que la Ley Electoral del Estado, establece a los órganos electorales, la atribución de dictar los términos y procedimientos a que se sujetará la propaganda electoral, así como las prohibiciones relativas al caso.
- 5.- Que no obstante lo anterior, existe incertidumbre por parte de las agrupaciones políticas y precandidatos, respecto a si deberán retirar la propaganda puesta durante las precampañas, lo que indudablemente les representaría un costo adicional, lo cual les redundaría en un importante impacto en el límite de gastos autorizados por este órgano.
- 6.- Que en efecto, el retiro de la propaganda colocada durante las precampañas, representaría un costo adicional a las erogaciones de los precandidatos y su impacto en relación con los límites de sus gastos, por ejemplo, tratándose de pinta de bardas, colocación de pendones y mamparas, etcétera; sin embargo, hay propaganda que no representa ningún costo adicional su retiro y que no debe, de acuerdo con la ley, continuar apareciendo, tal es el caso de la prensa escrita, espectaculares y pantallas electrónicas, dado que se pueden contratar por plazo determinado, y el uso de la radio y la televisión a través de entrevistas o notas noticiosas.

Con base en estas Consideraciones, el Consejo Local Electoral, emite los siguientes puntos de

ACUERDO

PRIMERO.- Durante el periodo que media entre la conclusión de las precampañas y el inicio de las campañas electorales de los partidos políticos, coaliciones, precandidatos y ciudadanos con fines electorales, la propaganda se sujetará a las siguientes reglas:

- a) De conformidad con la ley de la materia, durante este periodo, queda estrictamente prohibido realizar todo tipo de propaganda con fines electorales.



- b) No obstante lo anterior, podrá permanecer la propaganda fijada durante las precampañas, en bardas o pendones.
- c) Deberá retirarse o no aparecer propaganda con fines electorales, en la prensa escrita, espectaculares, pantallas electrónicas, panfletos, noticias, entrevistas y actividades similares, en radio y televisión.

SEGUNDO.- Durante el referido periodo, no se retirará la propaganda fijada durante las precampañas.

TERCERO.- Los partidos políticos podrán realizar propaganda que no tenga como fin la promoción y obtención del voto, en pendones, bardas, prensa escrita, espectaculares y pantallas electrónicas.

CUARTO.- De toda contratación que realicen los partidos políticos, coaliciones o ciudadanos respecto a propaganda con fines electorales en espectaculares, pantallas electrónicas y prensa escrita, deberá remitirse copia del contrato celebrado al efecto, al Consejo Local Electoral, señalando de manera expresa el periodo de contratación.

Así lo resolvió el Consejo Local Electoral, en sesión celebrada el día 16 dieciséis de mayo de 2008 dos mil ocho. Publíquese.



Partido Acción Nacional



Partido del Trabajo

ACUERDO DEL CONSEJO LOCAL ELECTORAL, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO Y DOCUMENTACIÓN QUE SE DEBERÁ ACOMPAÑAR A LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS QUE PRESENTEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS O COALICIONES, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO.

C O N S I D E R A N D O

1.- Que corresponde al Consejo Local Electoral, atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, tomando los acuerdos necesarios para el cabal cumplimiento de la ley.

2.- Que debe existir precisión y unidad de criterio por parte de los órganos electorales y claridad de las dirigencias de los partidos políticos y coaliciones que participan en el actual proceso electoral, así como en los ciudadanos que fueren postulados como candidatos a Diputados o a miembros de los Ayuntamientos, respecto a la documentación que deberán presentar de conformidad con el artículo 139 de la Ley Electoral del Estado.

3.- Que el segundo párrafo del referido artículo 139, establece que a la solicitud del registro de candidaturas presentada por un partido político o coalición, se acompañarán los documentos que le permitan:

- a) Acreditar los requisitos de elegibilidad del candidato o candidatos, de conformidad con la Constitución Política del Estado;
- b) Acreditar el cumplimiento del procedimiento que para la selección interna señala esta ley a los partidos políticos o coaliciones; anexando copia certificada de la constancia de su registro como precandidato a la postulación por el partido o coalición solicitante, y



- c) Aportar los documentos que prueben la aceptación de la candidatura firmada por el candidato propuesto; copia certificada del acta de nacimiento del candidato; fotocopia certificada de la credencial para votar y constancia de residencia expedida por la autoridad competente.

4.- Que habiendo sido revisado el marco constitucional y legal en lo que corresponde a los requisitos de elegibilidad para los distintos cargos públicos a elegir en el actual proceso electoral, se encontró que en los mismos, se establecen requisitos dictados tanto en términos positivos, como negativo, en este último caso, tales son, los impedimentos relacionados con la reelección absoluta o relativa, el no pertenecer al estado eclesiástico, el no tener otra nacionalidad, el no haber sido condenado por delito intencional o encontrarse suspenso en los derechos electorales y políticos, entre otros, requisitos que no pueden ser comprobados de manera directa a través de documento fehaciente, sino y solamente, salvo prueba en contrario, por lo que es procedente acudir a la manifestación expresa de buena fe y bajo protesta de conducirse con verdad que realicen los ciudadanos que fueren postulados como candidatos a cargos de elección popular en el presente año.

5.- Que por otra parte, no existen procedimientos o constancias fehacientes mediante las que se pueda comprobar la residencia de los ciudadanos no originarios del municipio o del estado, según la elección en la que se participe, por lo que se hace también necesario apelar a la buena fe y a la declaratoria personal bajo protesta de decir verdad por parte de los ciudadanos, de que en efecto y para quienes se encuentren en las hipótesis legales, deban acreditar residencia de cuando menos cinco años anteriores al día de la elección.

6.- Que de conformidad con los artículos 3º y 77 fracción I de la Ley Electoral del Estado, para la aplicación de la misma a los casos concretos, el Consejo Local Electoral, tiene la atribución de interpretar dicha normativa en los términos constitucionales y una vez apreciado que existe oscuridad en el texto constitucional y legal en materia electoral respecto a las formas de comprobar los requisitos establecidos, este organismo es competente para determinar, cuáles son los documentos que los partidos políticos habrán de agregar a la solicitud de registro de candidatura por cada uno de los ciudadanos postulados a los cargos de Diputado o miembro de Ayuntamiento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo Local Electoral, emite los siguientes puntos de

ACUERDO

PRIMERO.- Los partidos políticos o coaliciones para efectos del registro de sus candidatos a diputados y a integrantes de los ayuntamientos, por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, deberán presentar los siguientes documentos:

- I. Solicitud de registro de candidaturas.
- II. Los datos personales de cada uno de los ciudadanos a que alude el artículo 139 fracción II inciso a) de la ley Electoral del Estado.



- III. Manifestación expresa de haber registrado la Plataforma Electoral.
- IV. Constancias certificadas de haber realizado el proceso interno de selección de candidatos, y
- V. Constancia certificada del registro como precandidato a la postulación por el partido político o coalición solicitante, de cada uno de los ciudadanos postulados.

SEGUNDO.- Para los efectos de la solicitud de registro de candidatos que se presenten en el actual proceso electoral por los partidos políticos o coaliciones, con el propósito de acreditar, salvo prueba en contrario presentada por tercero legítimo interesado, el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad establecidos por el marco constitucional y legal, cada uno de los ciudadanos postulados como candidatos por los partidos políticos o coaliciones, deberán manifestar por escrito y bajo protesta de decir verdad:

- I. Reunir los requisitos que establece la Constitución Política del Estado de Nayarit, referentes a la nacionalidad, edad, origen y en su caso, residencia.
- II. Cumplir con los requisitos de elegibilidad establecidos legalmente.
- III. Tener la calidad de elector, y
- IV. No tener impedimento legal alguno para el ejercicio del cargo al que se le postule.

TERCERO.- Se deberá agregar a la solicitud de registro de candidatura, de cada uno de los ciudadanos postulados como candidatos:

- I. El documento a que se refiere el punto anterior.
- II. Copia certificada del acta de nacimiento.
- III. Fotocopia certificada de la credencial para votar.
- IV. Declaración patrimonial, y
- V. En su caso, escrito de separación de cargo público, con el acuse de recibo respectivo.

CUARTO.- Únicamente a través de los Presidentes o similares de los Comités Estatales de los partidos políticos, así como los órganos de dirección estatal de las coaliciones, se podrán presentar las solicitudes de registro de candidatos o sustituciones de los mismos en los términos de la ley de la materia, ante los Consejos Electorales que correspondan.

QUINTO.- Se aprueban los 49 cuarenta y nueve formatos anexos al presente Acuerdo, correspondientes a las elecciones de diputados y de integrantes de ayuntamientos por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, consistentes en:

- I. Solicitud de registro de candidatos.
- II. Datos personales de los ciudadanos postulados como candidatos.



- III. Listas de candidatos y de fórmulas de candidatos con orden de prelación.
- IV. Planillas de candidatos.
- V. Relación de documentos que deben presentar los partidos políticos o coaliciones.
- VI. Aceptación de candidatura.
- VII. Acreditación de los requisitos de elegibilidad.
- VIII. Corrección de error.
- IX. Declaración patrimonial, y
- X. Relación de documentos presentados por el ciudadano postulado.

SEXTO.- Las planillas, las listas de prelación y las correspondientes a las fórmulas de candidatos por demarcación municipal, deberán presentarse en archivo electrónico en programa Excel.

Así lo resolvió el Consejo Local Electoral, en sesión ordinaria celebrada el día 16 dieciséis de mayo de 2008 dos mil ocho.



Alternativa Socialdemócrata



Juntos por el Bien de Todos

ACUERDO DEL CONSEJO LOCAL ELECTORAL, POR EL CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO SUPLETORIO PARA LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATOS A INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS, ANTE ESTE ÓRGANO ELECTORAL.

C O N S I D E R A N D O

- 1.- Que corresponde al Consejo Local Electoral, la atribución de atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y dictar los acuerdos necesarios para el cabal cumplimiento de la ley.
- 2.- Que de conformidad con lo establecido por el artículo 140 de la Ley Electoral del Estado, las solicitudes de registro de candidatos a integrantes del Congreso del Estado y de los ayuntamientos, se hará según corresponda, ante el Consejo Local Electoral y los Consejos Municipales Electorales respectivos.
- 3.- Que no obstante lo anterior, diversos representantes ante este órgano electoral, derivado de la dificultad de transporte hacia diversos municipios del Estado, han propuesto la posibilidad de que la presentación de las solicitudes de registro de candidatos a integrantes de los ayuntamientos de la entidad, al igual que en la legislación federal y de diversas entidades federativas, pueda este órgano recibir dichas solicitudes y remitirlas a los órganos municipales competentes para su revisión y consecución legal, sin menoscabo de que lo puedan hacer ante cada Consejo Municipal Electoral.
- 4.- Que en razón de que una vez revisada la legislación de la materia se encontró que existen los plazos suficientes para hacer llegar oportunamente las referidas solicitudes a los órganos municipales competentes y estos puedan realizar la función encomendada al respecto; que en efecto, tanto en la legislación federal como de otras entidades federativas existe este procedimiento alterno; que también, no pasa inadvertido el hecho



de que algunas sedes de los Consejos Municipales tienen dificultad de acceso; por lo que es factible acordar el procedimiento supletorio que se plantea.

Con base en lo anterior, el Consejo Local Electoral, emite el siguiente punto de

ACUERDO

ÚNICO.- Los partidos políticos y coaliciones que participan en el actual proceso electoral, podrán presentar ante el Consejo Local Electoral, dentro de los plazos establecidos por el artículo 140 de la Ley Electoral del Estado, las solicitudes de registro de candidatos a integrantes de los ayuntamientos de la entidad, sin menoscabo de que lo puedan hacer ante cada Consejo Municipal Electoral.

Una vez que les haya sido remitida por este órgano la documentación a que se refiere el presente Acuerdo, los Consejos Municipales Electorales, procederán a su revisión y al cumplimiento de las demás atribuciones que al efecto establece la ley.

Así lo resolvió el Consejo Local Electoral, en sesión celebrada el día 16 dieciséis de mayo de 2008 dos mil ocho. Publíquese.



Por el Bien de Nayarit



Por el Nayarit que Todos Queremos

ACUERDO DEL CONSEJO LOCAL ELECTORAL, POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL CONTROL, VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

CONSIDERANDO

- 1.- Que de conformidad con la Ley Electoral del Estado, el Consejo Local Electoral, tiene a su cargo atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, dictando los acuerdos necesarios para el cabal cumplimiento de la ley.
- 2.- Que el referido ordenamiento, atribuye al Consejo Local Electoral, la facultad de reglamentar sus actividades.
- 3.- Que corresponde al Instituto Estatal Electoral a través de sus órganos competentes, fiscalizar el origen y gasto de todos los recursos financieros realizados de manera ordinaria, para la obtención del sufragio y especial, por los partidos políticos, coaliciones y candidatos.
- 4.- Que el Instituto por conducto de su órgano de fiscalización competente, tiene la atribución de requerir, conceder audiencia, practicar auditorias y verificaciones, solicitar información a instituciones de los distintos órdenes de gobierno, entre otras, respecto al ejercicio financiero de los partidos políticos, coaliciones, precandidatos y candidatos, estando todos ellos obligados a proporcionar la información y la documentación que se les requiera.
- 5.- Que para los anteriores efectos, se hace necesario contar con normas claras que reglamenten tanto las acciones de quien fiscaliza, como las actividades de los fiscalizados.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo Local Electoral emite el siguiente punto de



ACUERDO

ÚNICO.- Se aprueba el siguiente

REGLAMENTO PARA EL CONTROL, VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

Capítulo I Del Objeto del Presente Reglamento Del Control, Vigilancia y Fiscalización

ARTÍCULO 1

El presente reglamento tiene por objeto establecer los procedimientos y mecanismos para el control, vigilancia y fiscalización del origen y uso de todos los recursos económicos y financieros con que cuenten los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral en los términos de la ley de la materia, así como las reglas y procedimientos específicos para la presentación de sus informes y comprobantes.

ARTÍCULO 2

Corresponde la aplicación del presente reglamento al Instituto Estatal Electoral a través de la Junta Estatal Ejecutiva y a la Comisión Fiscalizadora a que se refiere el artículo 52 de la Ley Electoral del Estado, en los términos de dicho ordenamiento.

La vigilancia y observación del cumplimiento de este reglamento, corresponde a los integrantes del Instituto Estatal Electoral y sus órganos.

En los términos de la ley secundaria, los acuerdos y resoluciones dictadas en esta materia por el organismo electoral, podrán ser impugnadas ante el Tribunal Electoral del Estado.

Capítulo II De los Ingresos de los Partidos Políticos

ARTÍCULO 3

Con base en los rubros de ingresos económicos a que se refiere la Ley Electoral del Estado, para los efectos de este reglamento se detallan las siguientes fuentes de financiamiento a que se sujetarán los partidos políticos:

- a) Financiamiento público.
- b) Cuotas de los militantes.
- c) Aportaciones de los simpatizantes.
- d) Colectas públicas.
- e) Participaciones de los comités nacionales de los partidos que tengan este carácter.



- f) Venta de artículos promocionales y editoriales.
- g) Realización de eventos sociales, culturales y deportivos.
- h) Realización de rifas y sorteos.
- i) Donaciones en efectivo o en especie.
- j) Rendimientos bancarios.
- k) Productos generados por fundaciones de los partidos u organismos similares.
- l) Aportaciones gratuitas temporales de bienes muebles o inmuebles.

Los partidos políticos deberán contabilizar y manifestar específicamente los montos recibidos por cada uno de los rubros anteriores.

ARTÍCULO 4

En los casos de donaciones así como de las aportaciones gratuitas temporales de bienes muebles o inmuebles, para los efectos de su valorización contable, los partidos políticos deberán manifestar el valor comercial del bien o servicio recibido por esos conceptos.

ARTÍCULO 5

Todo tipo de ingreso debe ser comprobado mediante el documento correspondiente, excepción hecha de los productos obtenidos mediante colectas públicas.

Capítulo III De los Egresos de los Partidos Políticos

ARTÍCULO 6

Los egresos de los partidos políticos se subdividen en dos apartados:

- a) Gastos anuales ordinarios, y;
- b) Gastos de precampañas y campañas.

Los gastos anuales ordinarios son aquellos que realizan los partidos políticos de manera permanente para el sostenimiento de sus órganos de dirección y la realización de sus actividades de organización, promoción, gestión, edición y similares, efectuadas año tras año y que representan un promedio de gastos constante.

Los gastos de precampaña corresponden a las diversas actividades, distintas a las ordinarias, que realizan los partidos políticos con fines electorales a partir de la aprobación de la solicitud de registro de precandidatos por el órgano electoral respectivo y que concluyen el cuarto día anterior a la jornada electoral de que se trate.

ARTÍCULO 7

Con base en los criterios generales señalados en la Ley Electoral del Estado, para los



efectos del presente reglamento, se establecen respecto a los gastos de los partidos políticos, los siguientes rubros y especificidades:

I.- Gastos en publicidad, propaganda y editoriales, que comprenden:

- a) Pagos realizados por los partidos políticos respecto a la impresión, distribución y fijación de: mantas, carteles, pasacalles, espectaculares, pendones, banderas, folletos, volantes y similares, realizados en apoyo a las precampañas y campañas electorales.
- b) Pagos realizados por la pinta de bardas o similares.
- c) Compra de bienes utilitarios como camisetas, calendarios, calcomanías, material deportivo, llaveros, bolígrafos y similares, en apoyo a las precampañas y campañas electorales y siempre y cuando sean de distribución gratuita.
- d) Pagos por servicios fotográficos, de grabación de audio y de filmación, así como de música, sonorización o voiceo.
- e) Contratación de medios de comunicación masiva, únicamente en lo relacionado con la prensa escrita.
- f) Compra de insumos, en su caso, para la realización de las actividades a que se refiere el presente artículo.

II.- Pago de sueldos, honorarios, compensaciones o gratificaciones, que comprenden:

- a) Pagos de servicios profesionales o técnicos realizados por nomina u honorarios.
- b) Pago de sueldos, salarios, gratificaciones o similares que se realice al personal administrativo u operativo de manera permanente o temporal.

III.- Gastos de mensajería, teléfono, telégrafos y correos

IV.- Gastos en vehículos y transportes, que comprenden:

- a) Adquisición de vehículos de transporte.
- b) Pagos de servicios de mantenimiento, reparaciones, refacciones, combustibles y lubricantes para vehículos automotores.
- c) Pago de pensiones, estacionamientos y peajes.
- d) Pagos de pasajes de transporte terrestre, aéreos o acuáticos.
- e) Renta de medios de transporte.

V.- Gastos sobre bienes muebles e inmuebles y servicios, que comprenden:

- a) Adquisición, mantenimiento y rentas de bienes muebles o inmuebles.



- b) Contratación y pagos periódicos de agua potable y energía eléctrica para dichos inmuebles.
- c) Adquisición o arrendamientos de equipos de oficina, cómputo e impresión.

VI.- Gastos de hospedaje y alimentación, que comprenden:

- a) Pago de alojamiento en hoteles o similares.
- b) Gastos de alimentos realizados en restaurantes, a domicilio, en tránsito o para su preparación.

VII.- Gastos administrativos, que comprenden: papelería, materiales y enceres de oficina.

VIII.- Gastos varios, que comprenden todos aquellos que se realicen adicionalmente a los especificados en las fracciones anteriores.

ARTÍCULO 8

Los partidos políticos están obligados a registrar ante el Consejo a más tardar diez días naturales después de su celebración, los contratos de compraventa, arrendamiento, comodato, donación y todos aquellos que celebren sobre los bienes o servicios contemplados en el artículo anterior.

ARTÍCULO 9

Para los efectos de aplicación de los dos artículos anteriores, se entiende por partidos políticos a sus dirigencias de cualquier nivel, así como a sus candidatos, militantes y simpatizantes que actúen en representación o en favor del partido que se trate y de igual manera, tratándose de coaliciones.

Capítulo 1V Del Control y la Comprobación de Gastos

ARTÍCULO 10

Todos los gastos realizados por los partidos políticos para el desarrollo de sus actividades, deberán ser comprobados plenamente ante el Instituto Estatal Electoral.

ARTÍCULO 11

El instrumento idóneo para la comprobación de los gastos a que se refiere el artículo anterior, son las facturas o recibos que cumplan con los requisitos de carácter fiscal establecidos por la ley de la materia.

No obstante lo anterior, los partidos políticos podrán comprobar por otros medios sus gastos ordinarios o de cada una de sus precampañas y campañas, hasta por un monto que no exceda del diez por ciento del total de lo erogado.



ARTÍCULO 12

Los comprobantes correspondientes a los gastos de las precampañas y campañas electorales, deberán ser contabilizados por cada candidato, fórmula, lista o planilla de candidatos.

Los gastos de precampañas y campañas realizadas en favor de los candidatos de representación proporcional, deberán ser incorporados por los partidos políticos a los efectuados por los candidatos de mayoría relativa, según corresponda.

ARTÍCULO 13

Los gastos que de manera general realicen durante las campañas electorales los comités estatales de los partidos políticos, de no ser posible su contabilización a cada campaña, deberán prorratearse de manera expresa en forma igualitaria o proporcional a los gastos de cada una de las campañas en que participe esa organización política.

ARTÍCULO 14

Independientemente de los procedimientos de contabilidad interna que cada partido político adopte, sus dirigencias estatales deberán tener acreditado de manera permanente ante el Instituto Estatal Electoral a un enlace contable con conocimientos técnicos o profesionales en esta área.

Dicho enlace, tiene la obligación de estar debidamente enterado del contenido del presente reglamento, así como de los acuerdos que el Instituto emita respecto a la materia regulada por el mismo y deberá estar presente cada vez que se le convoque en los términos del presente reglamento.

Capítulo V De los Informes

ARTÍCULO 15

Los partidos políticos presentarán anualmente a más tardar el último día del mes de febrero del año siguiente del ejercicio que se reporte, un informe sobre los ingresos totales y gastos ordinarios que hayan realizado durante el ejercicio objeto del mismo, acompañando los comprobantes correspondientes.

De igual manera, presentarán a más tardar sesenta días después de la jornada electoral respectiva, los informes por cada una de las precampañas y campañas electorales, especificando el origen de los recursos utilizados y el monto y destino de las erogaciones, adjuntando los comprobantes que correspondan, sin incluir los gastos ordinarios.

ARTÍCULO 16

La elaboración y presentación de los informes de origen y aplicación de los recursos financieros a que se refiere el artículo anterior, se sujetará además a las siguientes reglas:

I.- Los comités estatales de los partidos políticos debidamente acreditados ante el



Instituto Estatal Electoral a través de su presidente o similar, son los únicos autorizados y responsables para presentar los informes y comprobantes de gastos tanto ordinarios como de cada una de las precampañas y campañas electorales.

II.- Los informes se integrarán mínimamente con los siguientes apartados:

- a) Oficio de presentación dirigido al Presidente del Instituto Estatal Electoral, suscrito por el presidente o similar según corresponda, del comité estatal del partido de que se trate.
- b) Un resumen de los ingresos de acuerdo con las siguientes modalidades de financiamiento: público, de militantes, de simpatizantes y propios.
- c) Un resumen de los gastos señalando los rubros a que se refiere el artículo 7 del presente reglamento, y;
- d) Los comprobantes de ingresos y egresos por cada uno de los apartados y rubros a que se refieren los artículos 3, 6 y 7 del presente reglamento. Los partidos políticos deberán fijar en hojas los comprobantes presentados, numerando progresivamente cada una de ellas, ordenadas de acuerdo a lo preceptuado en el inciso anterior y firmadas y rubricadas por el presidente o similar del comité estatal y por el enlace contable. El Instituto Estatal Electoral aprobará al efecto los formatos respectivos.

Los documentos a que se refieren los anteriores incisos a), b) y c) deberán ser presentados en medio magnéticos.

III.- Los comprobantes de ingresos o de egresos, según corresponda, deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Los de carácter fiscal que establecen las leyes de la materia.
- b) Deberán contener el registro federal de causante y el folio impreso del proveedor y ser llenados por el mismo en cada uno de sus apartados como son: Nombre y domicilio del partido político correspondiente, lugar y fecha de expedición, cantidad y descripción del bien o servicio e importe total del mismo.
- c) Deben presentarse sin alteración, mancha o rotura que impida su legibilidad.
- d) Deben estar foliados en concordancia con el número progresivo de la relación a que alude el inciso d) de la fracción anterior.

Capítulo VI

De la Junta Estatal Ejecutiva, de la Comisión Fiscalizadora del Financiamiento de los Partidos Políticos y del Dictamen

ARTÍCULO 17

La Junta Estatal Ejecutiva se integra en los términos de la ley de la materia.



Al órgano a que se refiere el artículo 52 B párrafo segundo de la Ley Electoral del Estado, se le denominará "Comisión Fiscalizadora del Financiamiento de los Partidos Políticos" y se integra en los términos establecidos por dicho numeral.

ARTÍCULO 18

Los trabajos de revisión inherentes a la Junta Estatal Ejecutiva y a esta Comisión, se realizarán dentro de los términos y condiciones a que se refiere la ley de la materia y los cuales empezarán a correr a partir de la fecha en que el Presidente del Instituto Estatal Electoral o el Consejo Local Electoral, según corresponda, ponga a su disposición los informes y documentos presentados por los partidos políticos.

ARTÍCULO 19

Durante la revisión de los documentos presentados por las organizaciones políticas, la Junta o la Comisión, podrán recibir exclusivamente de los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral, quejas o elementos documentales que hagan presumir la existencia de infracciones a la ley o a este reglamento, respecto a los informes de alguna otra organización política.

ARTÍCULO 20

El Acuerdo que al efecto elabore la Junta o el dictamen consolidado elaborado por la Comisión, contendrán por lo menos, los siguientes elementos:

- a) El resultado de la revisión realizada a los informes y documentos respectivos.
- b) El número de documentos comprobatorios presentados por cada partido político.
- c) El señalamiento en el sentido de considerar si los partidos políticos presentaron los documentos a que se refiere el artículo 16, fracción II del presente Reglamento.
- d) La mención de errores o irregularidades encontradas en los informes.
- e) De ser el caso, el señalamiento sobre requerimientos de documentación o aclaración, formulados a los partidos políticos.
- f) Las aclaraciones o rectificaciones presentadas por los partidos políticos.
- g) Las quejas o elementos documentales aportados por los representantes de los partidos políticos ante el Instituto, respecto a los informes de otras agrupaciones políticas distintas a la suya.
- h) Las conclusiones de la revisión y análisis de la documentación.

ARTÍCULO 21

Las conclusiones del Acuerdo o del Dictamen consolidado se referirán específicamente a los siguientes aspectos:



- a) Establecerán la relación existente entre los egresos informados con respecto a los ingresos reportados.
- b) La relación que guarden los gastos de precampañas y campañas electorales, por cada una de ellas, con los límites máximos autorizados al efecto por el Consejo.
- c) El señalamiento de si los ingresos y gastos corresponden a los rubros y conceptos establecidos por este reglamento.
- d) Si los ingresos y gastos corresponden a la fecha del periodo que se informe.
- e) Que no exista duplicidad de comprobantes o bien que estos ya hayan sido reportados en un informe anterior.

ARTÍCULO 22

El dictamen será presentado en un solo documento y comprenderá los informes de gastos ordinarios o de campaña según corresponda, de todos los partidos políticos.

Capítulo VII De la Conservación de la Documentación Contable

ARTÍCULO 23

Los partidos políticos deberán conservar por un periodo de cinco años, los libros, registros, informes y cualquier otra documentación correspondiente a la comprobación de sus ingresos y gastos a que se refiere el presente reglamento.

El Instituto Estatal Electoral deberá conservar por el mismo periodo, las actas, acuerdos, dictámenes y los resultados de auditorías formuladas por los órganos del Instituto.

De igual manera, el Instituto deberá conservar por dicho periodo, los informes en forma digitalizada, así como los libros y registros en medios electrónicos, presentados en los términos del presente reglamento por los partidos políticos.

Capítulo VIII De las Reformas al Reglamento

ARTÍCULO 24

El Consejo Local Electoral, tiene facultad plena para adicionar o reformar el presente Reglamento sin más limitaciones que las establecidas por la ley de la materia.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir de su aprobación por el Pleno del Consejo Local Electoral.

Así lo acordó, el Consejo Local Electoral, en sesión celebrada el día 16 dieciséis de mayo de 2008 dos mil ocho.



**ACUERDO DEL CONSEJO LOCAL ELECTORAL,
POR EL QUE SE DESIGNA A INTEGRANTES
DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE
HUAJICORI.**

R E S U L T A N D O

- 1.- Que con fecha 29 veintinueve de febrero de 2008 dos mil ocho, en los términos de la Ley Electoral del Estado, el Consejo Local Electoral designó a los Consejeros Ciudadanos y Presidentes de los Consejos Municipales Electorales de la entidad.
- 2.- Que por diversas razones, actualmente se encuentran con cargos vacantes de Consejeros en el órgano municipal electoral de Huajicori.
- 3.- Que con fecha 11 once de marzo del presente año, para el caso de complementar la integración de los órganos municipales electorales, el Consejo Local Electoral acordó, que para cubrir las vacantes de consejeros ciudadanos de los órganos municipales electorales que correspondieran y en los que no existieran ciudadanos propuestos por los partidos políticos, estos, podrán presentar ante el Consejo Local Electoral propuestas en ternas de ciudadanos.
- 4.- Que con base en lo anterior, el día 16 dieciséis de mayo del presente año, el Consejo Local Electoral, acordó fijar como fecha límite el sábado 24 veinticuatro de ese mes, para que todos los partidos políticos pudieran presentar las referidas propuestas de ciudadanos para complementar la integración del Consejo Municipal Electoral de Huajicori.
- 5.- Que las organizaciones políticas, Juntos por el Bien de Todos y Por el Nayarit que Todos Queremos, presentaron propuestas de ciudadanos, y

C O N S I D E R A N D O

- 1.- Que el artículo 77 fracción I de la Ley Electoral del Estado, atribuye al Consejo Local Electoral, atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, tomando los acuerdos necesarios para el cabal cumplimiento de la ley.
- 2.- Que de conformidad con el artículo 83 del mismo ordenamiento, en cada uno de los municipios de la entidad, el Consejo Local Electoral, contará con un órgano desconcentrado denominado Consejo Municipal Electoral, los cuales se integrarán, además de por un Secretario y un representante de cada uno de los partidos políticos, propietarios y suplentes, por cinco Consejeros Ciudadanos propietarios y dos suplentes comunes, mismos que serán designados por el Consejo Local Electoral de entre las propuestas que en terna presenten cada uno de los partidos con representación en dicho órgano.
- 3.- Que el artículo 84 de la propia ley, señala que los Consejeros Ciudadanos de los Consejos Municipales Electorales, al igual que sus suplentes, deberán ser residentes del municipios respectivo y cumplir en lo conducente con los requisitos establecidos por el



artículo 75 de la misma ley y que de no existir ciudadanos que los reúnan, la designación estará en función de aquellos que hayan cursado por lo menos estudios de nivel medio superior, en los términos del acuerdo que tome el Consejo Local Electoral.

4.- Que con el propósito de integrar en su totalidad el Consejo Municipal Electoral de Huajicori con base en los Acuerdos de este órgano local electoral de fecha 11 once de marzo y 16 de mayo del año en curso, las organizaciones políticas, Juntos por el Bien de Todos y Por el Nayarit que Todos Queremos, propusieron a diversos ciudadanos para ocupar los cargos de integrantes del referido Consejo Municipal.

5.- Que una vez analizado el perfil de los ciudadanos propuestos, se procedió a hacer las designaciones correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo Local Electoral, emite los siguientes puntos de

ACUERDO

PRIMERO.- Para integrar el Consejo Municipal Electoral de Huajicori, se designa a los ciudadanos: Odilón Muñiz Peña y Reveriano de Haro Mercado, como Consejeros Ciudadanos Propietarios y a María de Jesús Guerrero Melgoza, como Consejera Ciudadana Suplente.

SEGUNDO.- En su oportunidad, cítese a los referidos ciudadanos para que rindan la protesta en los términos de ley.

Así lo resolvió el Consejo Local Electoral, en sesión celebrada a los 25 veinticinco días del mes de junio de 2008 dos mil ocho. Publíquese.

**ACUERDO DEL CONSEJO LOCAL ELECTORAL,
POR EL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS
GENERALES PARA QUIENES PRETENDAN
EFECTUAR DEBATES ENTRE CANDIDATOS.**

CONSIDERANDO

1.- Que corresponde al Consejo Local Electoral, la atribución de atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y dictar los acuerdos necesarios para el cabal cumplimiento de la ley.

2.- Que las actividades de los partidos políticos, coaliciones y ciudadanos, relacionadas con la propaganda electoral, no deben tener más limitaciones que las establecidas constitucional, legal y reglamentariamente.

3.- Que de conformidad con el artículo 41 fracción III Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Federal Electoral es autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión



destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de acuerdo con lo establecido en el propio marco constitucional y las leyes reglamentarias.

4.- Que a su vez, el mismo precepto en su inciso g), establece que los partidos políticos en ningún momento podrán contratar o adquirir por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión; de igual manera, que ninguna otra persona física o moral sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor ni en contra de partidos políticos o de candidatos a cargo de elección popular.

Dichas disposiciones, deberán ser cumplidas en el ámbito de las entidades federativas.

5.- Que por su parte, el artículo 135 Apartado C de la Constitución Política del Estado, establece que la organización de las elecciones estatales es una función pública que se realiza a través del Instituto Estatal Electoral, el cual es autoridad en la materia independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.

6.- Que la Ley Electoral del Estado en su artículo 41 establece que el Instituto Estatal Electoral, es el responsable del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado para fines electorales y al ejercicio del derecho de los partidos políticos en el ámbito estatal, de conformidad con lo que establece, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, las leyes federales y las propias del Estado.

De igual manera, que los partidos políticos en ningún momento por sí o por terceras personas podrán contratar o adquirir, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión. La contratación o adquisición se hará en los términos que dispone la Constitución General de la República; de igual manera, que ninguna otra persona pública o privada, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargo de elección popular.

7.- Que por otra parte, el artículo 45 de la ley de la materia establece que no podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos en dinero o en especie por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia, entre otras, las empresas mexicanas de carácter mercantil, aún a través de fundaciones, sociedades o asociaciones civiles, organismos no gubernamentales o figuras jurídicas análogas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo Local Electoral, emite los siguientes puntos de

ACUERDO

PRIMERO.- De conformidad con el marco constitucional y legal, está expresamente prohibida por persona alguna, la contratación de tiempos con fines electorales en las estaciones de radio y canales de televisión.

SEGUNDO.- En razón de que existe la prohibición constitucional y legal para que las empresas mexicanas de carácter mercantil realicen aportaciones o donativos a los



partidos políticos y sus candidatos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia, las estaciones de radio y canales de televisión no podrán convocar a debates entre candidatos.

TERCERO.- No obstante lo anterior, no existe prohibición alguna para que los candidatos puedan organizar debates entre ellos o a convocatoria de instituciones educativas así como de organizaciones sociales y gremiales, siempre y cuando, su asistencia a ellos sea libre y voluntaria y no se contraten tiempos en radio o televisión para su difusión.

Así lo resolvió el Consejo Local Electoral, en sesión celebrada el día 25 veinticinco de junio de 2008 dos mil ocho. Publíquese.

ACUERDO DEL CONSEJO LOCAL ELECTORAL RESPECTO A LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIÓN DE REGISTRO DE CANDIDATURAS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA.

RESULTANDO

1.- Que el día 3 tres de junio de 2008 dos mil ocho, este órgano electoral acordó otorgar el registro de las solicitudes presentadas por las diversas organizaciones políticas respecto a las fórmulas de candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, que fueron procedentes.

2.- Que a la fecha, diversos ciudadanos registrados como candidatos han solicitado la cancelación de su registro como candidatos a Diputados de Mayoría Relativa, siendo los siguientes:

Partido Acción Nacional

Dto.	Carácter del Cargo	Solicitante de Cancelación de Registro
4	Suplente	Carlos Fidel Castro Pimienta

Coalición Juntos por el Bien de Todos

Dto.	Carácter del Cargo	Solicitante de Cancelación de Registro
4	Suplente	Santiago Arvizu Navarro
10	Suplente	Alejandro Duarte Mejía

3.- Que una vez enteradas ambas organizaciones políticas de dichas solicitudes de cancelación de registro, en los términos del artículo 142 de la Ley Electoral del Estado, presentaron solicitud de sustitución de candidatos, así como la documentación exigida por la ley, relativa a los ciudadanos postulados para ocupar las vacantes, de la siguiente manera:

Partido Acción Nacional

Dto.	Carácter del Cargo	Sustituido	Entra
4	Suplente	Carlos Fidel Castro Pimienta	Lorena Reyna Ibarra



Coalición Juntos por el Bien de Todos

Dto.	Carácter del Cargo	Sustituido	Entra
4	Suplente	Santiago Arvizu Navarro	A la fecha no ha presentado sustituto
10	Suplente	Alejandro Duarte Mejía	Yolanda Ruano Saucedo

4.- Las solicitudes de referencia fueron presentadas por quienes se encuentran legalmente y estatutariamente facultados para tales efectos.

CONSIDERANDO

1.- Que de conformidad con el artículo 77 fracción IX de la Ley Electoral del Estado, este Consejo cuenta con la atribución de llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, así como registrar las fórmulas de candidatos que participan en la elección de Diputados de Mayoría Relativa

2.- Que de acuerdo al artículo 142 último párrafo del referido ordenamiento, todo candidato a cargo de elección, puede solicitar en todo tiempo la cancelación de su registro, requiriendo tan solo dar aviso al Consejo Electoral que lo registró, el que notificará este hecho al partido o coalición respectivo para los efectos de su sustitución.

3.- Que fueron cumplimentados por las organizaciones políticas solicitantes de sustitución de candidatos, todos y cada uno de los requisitos que especifica el artículo 139 del ordenamiento legal de la materia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo Local Electoral emite los siguientes puntos de

ACUERDO

PRIMERO.- En vía de sustitución, téngase por registrada la candidatura presentada por el Partido Acción Nacional para la elección de Diputados de Mayoría Relativa, siguiente:

- De la ciudadana Lorena Reyna Ibarra como candidata suplente a Diputada por el Cuarto Distrito Electoral, en sustitución de Carlos Fidel Castro Pimienta.

SEGUNDO.- En vía de sustitución, téngase por registrada la candidatura presentada por la coalición Juntos por el Bien de Todos para la elección de Diputados de Mayoría Relativa, siguiente:

- De la ciudadana Yolanda Ruano Saucedo, como candidata suplente a Diputada por el Décimo Distrito Electoral, en sustitución de Alejandro Duarte Mejía.

Así lo acordó el Consejo Local Electoral en sesión ordinaria celebrada el día 25 veinticinco de junio de 2008 dos mil ocho. Publíquese.



ACUERDO DEL CONSEJO LOCAL ELECTORAL DE NAYARIT, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL RESGUARDO Y EN SU CASO, USO DE LAS BOLETAS PARA INCIDENTES.

C O N S I D E R A N D O

1.- Que la Ley Electoral del Estado, atribuye al Consejo Local Electoral, lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y dictar los acuerdos necesarios para el cabal cumplimiento de la ley, así como las previsiones destinadas para hacer efectivas sus disposiciones.

2.- Que de igual manera, la legislación de la materia, establece como norma general que se deberá contar con un número de boletas electorales, igual al de los ciudadanos inscritos en la lista nominal respectiva.

3.- Que el artículo 170 del mencionado ordenamiento en su fracción III, establece que los Consejos Municipales Electorales, por conducto del personal autorizado, entregarán a cada Presidente de las Mesas Directivas de Casilla, dentro de los cinco días previos a la elección y mediante el recibo correspondiente, entre otros materiales, las boletas electorales para cada elección, en número igual al de los electores que figuren en la lista nominal y que podrán votar en la casilla.

4.- Que no obstante lo anterior, con fecha 7 siete de junio del presente año, este Consejo Local Electoral, acordó se imprimiera un número determinado de boletas adicionales destinado exclusivamente para atender incidentes derivados de fuerza mayor o caso fortuito, que impidan la distribución adecuada de las boletas electorales a alguna mesa directiva de casilla el día de la jornada electoral.

5.- No obstante lo anterior, el procedimiento para el manejo de este número de boletas, no debe generar suspicacias ni dudas sobre su utilización y en consecuencia, deberá hacerse con las debidas medidas de seguridad y certeza.

6.- Los Consejos Municipales Electorales, atendiendo a los principios de legalidad y certeza, tienen la responsabilidad de custodiar, preservar y hacer buen uso de las boletas materia del presente Acuerdo.

7.- En relación con el error involuntario referente a la distribución de boletas en las casillas 489 Extraordinaria 1 que se consideró en el Distrito XI, siendo del Distrito X y lo cual modifica el total de boletas adicionales para incidentes en ambos distritos, por lo que una vez corregido lo anterior, quedarán de la siguiente manera:

Distrito Diez: El número total de boletas a distribuir será de 26,965, de las cuales corresponden 812 adicionales para incidentes, siendo del folio 26,154 al 26,965.

Distrito Once: El número total de boletas a distribuir será de 24,370, de las cuales corresponden 1,188 adicionales para incidentes, siendo del folio 24,183 al 24,370.

Por lo anterior, el número total de boletas para incidentes por municipio, es el siguiente:



RESUMEN DE BOLETAS PARA INCIDENTES POR MUNICIPIO

Municipio	Boletas Incidentes Presidente y Sindico	Boletas Incidentes Diputados	Boletas Incidentes Regidores
Acaponeta	1,000	1,000	1,000
Ahuacatlán	1,000	1,000	1,000
Amatlán de Cañas	1,000	0	1,000
Bahía de Banderas	2,000	1,000	1,000
Compostela	2,000	1,000	1,000
Huajicori	1,000	0	1,000
Ixtlán del Rio	1,000	1,000	1,000
Jala	1,000	0	1,000
El Nayar	1,000	1,000	1,000
Rosamorada	1,000	1,000	1,000
Ruiz	1,000	0	1,000
San Blas	1,000	1,000	1,000
San Pedro Lagunillas	1,000	0	1,000
Santa María del Oro	1,000	0	1,000
Santiago Ixcuintla	2,000	3,000	1,000
Tecuala	1,000	1,000	1,000
Tepic	2,000	5,000	1,000
Tuxpan	1,000	1,000	1,000
Xalisco	1,000	0	1,000
La Yesca	1,000	0	1,000

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo Local Electoral, emite el siguiente punto de

ACUERDO

ÚNICO.- Se establece el procedimiento para el resguardo, uso y manejo de las boletas adicionales para incidentes aprobado por este Consejo con fecha 7 siete de junio del presente año, mediante lo siguiente:

- a) Las boletas electorales materia del presente Acuerdo, se concentrarán exclusivamente en cada uno de los Consejos Municipales Electorales, según corresponda, quedando bajo su responsabilidad, atendiendo los principios de legalidad y certeza.
- b) Dichas boletas estarán destinadas exclusivamente para atender cualquier incidente derivado de fuerza mayor o caso fortuito, que impida la distribución adecuada de las boletas electorales ordinarias a alguna mesa directiva de casilla el día de la jornada electoral.
- c) Las boletas adicionales a que se alude con anterioridad, deberán quedar a custodia y responsabilidad del Consejo Municipal Electoral respectivo, en lugar seguro y cerrado, debidamente contadas y empaquetadas ante la presencia de los integrantes del Consejo, quienes deberán firmar en la envoltura respectiva.
- d) Dichas boletas, solamente podrán ser distribuidas el día de la jornada electoral, previa certificación de no haber sido violado el empaque que las contiene y estrictamente en el número necesario para atender los requerimientos de las casillas en las que no haya sido posible contar con esta documentación electoral,



procediéndose de inmediato al resguardo en los términos del punto anterior, de aquellas boletas que no haya sido necesaria su distribución. En todos los casos, se hará constar ello en el acta respectiva.

- e) A partir del cierre oficial de la votación el día de la jornada electoral, los Consejos Municipales Electorales en Pleno y dentro de la sesión permanente que se celebrará ese día, procederán a inutilizar las boletas adicionales para incidentes que no hubieren sido utilizadas, marcándolas con el sello "Boleta Inutilizada"; una vez ello, volverán a resguardarse en los términos antes señalados, asentando lo correspondiente en el acta circunstanciada de la referida sesión permanente.

Así lo resolvió el Consejo Local Electoral, en sesión ordinaria celebrada el día 2 dos de julio de 2008 dos mil ocho.



Boletas Electorales



Distribución de Boletas Electorales



**ACUERDO DEL CONSEJO LOCAL ELECTORAL
RELATIVO A LA INSTRUCCIÓN A LOS
PRESIDENTES DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE
CASILLA REFERENTE AL USO DE CELULARES
CON CÁMARA, VIDEOCÁMARAS Y CÁMARAS
FOTOGRAFICAS POR PARTE DE LOS ELECTORES
EL DÍA DE LA JORNADA.**

C O N S I D E R A N D O

- 1.- Que la Ley Electoral del Estado, atribuye al Consejo Local Electoral, lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y dictar los acuerdos necesarios para el cabal cumplimiento de la ley, así como las previsiones destinadas para hacer efectivas sus disposiciones.
- 2.- Que el artículo cuarto de la Ley Electoral del Estado, establece que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación del ciudadano; el voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.
- 3.- Que la Ley Electoral del Estado, otorga a los electores el derecho de libertad y secrecía al momento de emitir su voto y por otra parte, prohíbe los actos que generen presión o coacción a los mismos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo Local Electoral, emite el siguiente punto de

A C U E R D O

ÚNICO.- Se instruye a los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla que al momento de que el elector acuda a emitir su voto, se invite a este y de ser el caso, a no ingresar a la mampara con teléfono celular con cámara, videocámara, cámara fotográfica o bolso de mano, debiendo para ello dejarlo en la mesa y devolviéndosele una vez que haya sufragado.

Así lo resolvió el Consejo Local Electoral, en sesión ordinaria celebrada el día 2 dos de julio de 2008 dos mil ocho.

**ACUERDO DEL CONSEJO LOCAL
ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE
REGULA LO RELATIVO A LA
REALIZACIÓN DE ENCUESTAS,
SONDEOS DE OPINIÓN Y CONTEOS
RÁPIDOS DE CARÁCTER ELECTORAL.**

C O N S I D E R A N D O

- 1.- Que es atribución del Consejo Local Electoral, atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, tomando los acuerdos necesarios para



el cabal cumplimiento de la ley.

2.- Que la legislación electoral del Estado establece en el artículo 172, que quien solicite u ordene la publicación de cualquier encuesta o sondeo de opinión sobre asuntos electorales, deberá entregar copia del estudio completo al Presidente del Consejo Local Electoral, si la encuesta o sondeo se difunde por cualquier medio.

3.- Que de igual manera, durante los ocho días previos a la elección y hasta la hora del cierre oficial de las casillas, queda prohibido publicar o difundir por cualquier medio de comunicación estatal, los resultados de encuestas o sondeos de opinión y resultados que tengan por objeto dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos.

4.- Que de conformidad con el artículo 77 fracción X de la ley, el Consejo Local Electoral tiene la atribución de conocer y aprobar, en su caso, los criterios básicos que deberán satisfacer las empresas u organismos públicos y privados para la realización de sondeos de opinión, encuestas o conteos rápidos.

5.- Que ante la presentación de empresas que han manifestado su interés por la realización de encuestas o conteos rápidos sobre el resultado de las elecciones a realizarse el próximo 6 seis de julio de 2008, surge la necesidad de determinar los lineamientos, criterios y mecanismos que deban observarse y cumplirse por parte de quienes los contraten o lleven a cabo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo Local Electoral, emite el siguiente punto de

ACUERDO

ÚNICO.- Los partidos políticos, coaliciones, las empresas u organismos públicos y privados o quien se interese en la realización de sondeos de opinión, encuestas o conteos rápidos de los resultados de las elecciones del próximo 6 seis de julio de 2008 dos mil ocho y que pretendan publicar estos resultados, se sujetarán a lo siguiente:

- a) Deberán registrar a más tardar el día anterior a la jornada electoral, ante el Consejero Presidente del Consejo Local Electoral, la metodología, incluyendo las características de la muestra, pudiendo ésta ser por demarcación municipal, municipio, distrito electoral o estatal.
- b) De acuerdo con la ley de la materia, se prohíbe la publicación o difusión por cualquier medio de comunicación, de los resultados de sondeos de opinión, encuestas o conteos rápidos, durante los 8 ocho días previos a la elección.
- c) El Consejo Local Electoral, autoriza que la difusión pública de los resultados de todo sondeo, encuesta o conteo rápido que se realice con motivo de la jornada electoral, sea solamente después de las 19:00 diecinueve horas tiempo del pacífico, del día 6 seis de julio de 2008 dos mil ocho.

Previamente a lo anterior, deberán entregarse dichos resultados al Consejero Presidente del Consejo Local Electoral en sobre cerrado y sellado debidamente por la institución o empresa que los generó, señalándose al momento de su difusión, si



los mismos son producto de una encuesta, sondeo o conteo rápido.

Así lo acordó el Consejo Local Electoral de Nayarit, en sesión ordinaria celebrada el día 2 dos de julio de 2008 dos mil ocho. Publíquese.

ACUERDO DEL CONSEJO LOCAL ELECTORAL RESPECTO A LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIÓN DE REGISTRO DE CANDIDATURAS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA.

RESULTANDO

1.- Que el día 3 tres de junio de 2008 dos mil ocho, este órgano electoral acordó otorgar el registro de las solicitudes presentadas por las diversas organizaciones políticas respecto a las fórmulas de candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, que fueron procedentes.

2.- Que a la fecha, se ha presentado una solicitud la cancelación de registro como candidato a Diputado de Mayoría Relativa, siendo la siguiente:

Coalición Juntos por el Bien de Todos

Dto.	Carácter del Cargo	Solicitante de Cancelación de Registro
4	Suplente	Santiago Arvizu Navarro

3.- Que una vez enterada la organización política de dicha solicitud de cancelación de registro, en los términos del artículo 142 de la Ley Electoral del Estado, presentó solicitud de sustitución de candidato, así como la documentación exigida por la ley, relativa al ciudadano postulado para ocupar la vacante, de la siguiente manera:

Coalición Juntos por el Bien de Todos

Dto.	Carácter del Cargo	Sustituido	Entra
4	Suplente	Santiago Arvizu Navarro	Ma. Evelia Mendiola Carrillo

4.- La solicitud de referencia fue presentada por quienes se encuentran legalmente y estatutariamente facultados para tales efectos.

CONSIDERANDO

1.- Que de conformidad con el artículo 77 fracción IX de la Ley Electoral del Estado, este Consejo cuenta con la atribución de llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, así como registrar las fórmulas de candidatos que participan en la elección de Diputados de Mayoría Relativa.

2.- Que de acuerdo al artículo 142 último párrafo del referido ordenamiento, todo candidato a cargo de elección, puede solicitar en todo tiempo la cancelación de su



registro, requiriendo tan solo dar aviso al Consejo Electoral que lo registró, el que notificará este hecho al partido o coalición respectivo para los efectos de su sustitución.

3.- Que fueron cumplimentados por la organización política solicitante de sustitución de candidato, todos y cada uno de los requisitos que especifica el artículo 139 del ordenamiento legal de la materia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo Local Electoral emite el siguiente punto de

ACUERDO

ÚNICO.- En vía de sustitución, téngase por registrada la candidatura presentada por la coalición Juntos por el Bien de Todos para la elección de Diputados de Mayoría Relativa, siguiente:

- De la ciudadana Ma. Evelia Mendiola Carrillo, como candidata suplente a Diputada por el Cuarto Distrito Electoral, en sustitución de Santiago Arvizu Navarro.

Así lo acordó el Consejo Local Electoral en sesión ordinaria celebrada el día 2 dos de julio de 2008 dos mil ocho. Publíquese.

**ACUERDO DEL CONSEJO LOCAL ELECTORAL
RELATIVO A LAS CONSIDERACIONES PARA
DETERMINAR CUÁNDO UN VOTO ES VÁLIDO
O CUÁNDO ES NULO.**

ANTECEDENTES

1.- Diversos integrantes de este órgano electoral, han expresado ante la Presidencia del mismo, la necesidad de que sean acordados por este Consejo, los criterios que deban tomarse en cuenta para definir cuándo el voto es válido o nulo.

2.- Que en procesos electorales anteriores se ha especificado mediante Acuerdo emitido por este Consejo, las características del voto válido y del voto nulo, lo que permite a los funcionarios de casilla, contar con criterios homogéneos para la calificación del voto.

CONSIDERANDO

1. Que la Ley Electoral del Estado, le atribuye al Consejo Local Electoral, la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, tomando los acuerdos necesarios para el cabal cumplimiento de la ley.

2. Que el voto es el mecanismo a través del cual, los ciudadanos externan sus preferencias para integrar los órganos de elección popular.



3. Que el artículo 197 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit en su fracción IV, establece lo siguiente: *“Artículo 197.- El escrutinio y cómputo se realizará en la siguiente forma: ...IV. Se contará como voto válido, aquél que el elector haya marcado en un solo círculo o en el cuadro que contenga el emblema de un partido político. Un voto será nulo: a) cuando la boleta haya sido depositada sin cruzar círculo alguno; b) Cuando la boleta aparezca cruzada en más de un círculo; y c) Cuando no se pueda determinar el círculo a que corresponda el cruzamiento.”*

De lo anterior se colige que:

- a) El voto válido, es aquel que el elector haya marcado con una cruz, equis, círculo, palomita, asterisco, raya o cualquier otra marca en uno sólo de los rectángulos que contenga el emblema del partido político o coalición y el nombre de los candidatos; esto es, que la marca del elector sea en tal forma, que comprenda el nombre de los candidatos, el emblema del partido o coalición o a ambos, dentro del rectángulo que le corresponda, de tal manera que se aprecie con claridad la intención de su voto.
- b) Voto nulo, será aquél que se encuentre en los siguientes casos:
 - 1. Cuando la boleta haya sido depositada sin cruzar o marcar rectángulo alguno.
 - 2. Cuando la boleta aparezca cruzada o marcada en más de un rectángulo.
 - 3. Cuando no se pueda determinar el rectángulo que corresponda, esto es, que el cruce o la marca no exprese claramente la preferencia del elector.

No podrá anularse el voto que apareciendo el cruce o marca en uno de los rectángulos de la boleta, que accidentalmente alguna de las líneas de la marca hubiese alcanzado a otro rectángulo vecino, ya que el voto se determina en su intención y no por la parte inicial o final de las líneas que la forman.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo Local Electoral, emite los siguientes puntos de

A C U E R D O

PRIMERO.- Voto válido es aquel, que el elector haya marcado con una cruz, equis, círculo, palomita, asterisco, raya o cualquier otra marca en uno sólo de los rectángulos que contenga el emblema del partido político, coalición o del nombre del candidato; esto es, que la marca del elector sea en tal forma que comprenda el nombre de los candidatos, el emblema del partido o coalición o a ambos, dentro del rectángulo que le corresponda, de tal manera que se aprecie con claridad la intención de su voto.

SEGUNDO.- El votó será nulo:

- a) Cuando la boleta haya sido depositada sin cruzar o marcar rectángulo alguno.
- b) Cuando la boleta aparezca cruzada o marcada en más de un rectángulo.



- c) Cuando no se pueda determinar el rectángulo marcado que corresponda, esto es, que el cruce o la marca no exprese claramente la preferencia del elector.

TERCERO.- No podrá considerarse nulo el voto que apareciendo el cruce o la marca en uno de los rectángulos, accidentalmente alguna de las líneas hubiese alcanzado a otro vecino, ya que el voto se determina en su intención por el cruce de las líneas o el punto central de la marca.

Así lo resolvió el Consejo Local Electoral en sesión ordinaria celebrada con fecha 2 dos de julio de 2008 dos mil ocho. Publíquese.



ACUERDO DEL CONSEJO LOCAL ELECTORAL RELATIVO A LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURA A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA.

RESULTANDO

1.- Que el día 3 tres de junio de 2008 dos mil ocho, este órgano electoral acordó otorgar el registro de las solicitudes presentadas por las diversas organizaciones políticas respecto a las fórmulas de candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, que fueron procedentes.

2.- Que a la fecha, se han presentado las solicitudes de cancelación de registro como candidatos a Diputados de Mayoría Relativa, siguientes:

Partido del Trabajo		
Dto.	Carácter del Cargo	Solicitante de Cancelación de Registro
8	Propietario	José Octavio Camelo Romero
8	Suplente	Agustín Ruelas Morales
14	Suplente	Jaime Heriberto Jiménez Dueñas



3.- Que una vez enterada la organización política de dichas solicitudes de cancelación de registro, en los términos del artículo 142 de la Ley Electoral del Estado, presentó solicitudes de sustitución de candidatos, así como la documentación exigida por la ley, relativas a los ciudadanos postulados para ocupar las vacantes, de la siguiente manera:

Partido del Trabajo			
Dto.	Carácter del Cargo	Sustituido	Entra
8	Propietario	José Octavio Camelo Romero	Agustín Ruelas Morales
8	Suplente	Agustín Ruelas Morales	María de Jesús Félix Campos
14	Suplente	Jaime Heriberto Jiménez Dueñas	Rubén Moreno Nieves

4.- Las solicitudes de referencia fueron presentadas por quien se encuentran legal y estatutariamente facultado para tales efectos.

CONSIDERANDO

1.- Que de conformidad con la Ley Electoral del Estado, este Consejo cuenta con la atribución de llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, así como registrar las fórmulas de candidatos que participan en la elección de Diputados de Mayoría Relativa en los términos del artículo 77 fracción IX del mencionado ordenamiento.

2.- Que de acuerdo al artículo 142 último párrafo del referido ordenamiento, todo candidato a cargo de elección, puede solicitar en todo tiempo la cancelación de su registro, requiriendo tan solo dar aviso al Consejo Electoral que lo registró, el que notificará este hecho al partido o coalición respectivo para los efectos de su sustitución.

3.- Que fueron cumplimentados por la organización política solicitante de sustitución de candidatos, todos y cada uno de los requisitos que especifica el artículo 139 del ordenamiento legal de la materia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo Local Electoral emite el siguiente punto de

ACUERDO

ÚNICO.- Téngase por registradas las candidaturas presentadas por el Partido del Trabajo para la elección de Diputados de Mayoría Relativa, siguientes:

- Del ciudadano Agustín Ruelas Morales, como candidato a Diputado Propietario por el Octavo Distrito Electoral, en sustitución de José Octavio Camelo Romero.
- De la ciudadana María de Jesús Félix Campos, como candidata a Diputada Suplente por el Octavo Distrito Electoral, en sustitución de Agustín Ruelas Morales.
- Del ciudadano Rubén Moreno Nieves, como candidato a Diputado Suplente por el Décimo Cuarto Distrito Electoral, en sustitución de Jaime Heriberto Jiménez Dueñas.



Así lo acordó el Consejo Local Electoral en sesión ordinaria celebrada el día 6 seis de julio de 2008 dos mil ocho. Publíquese.

**ACUERDO DEL CONSEJO LOCAL
ELECTORAL RELATIVO A LA
SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURA A
DIPUTADO POR EL PRINCIPIO DE
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.**

R E S U L T A N D O

- 1.- Que el día 3 tres de junio de 2008 dos mil ocho, este órgano electoral acordó otorgar el registro de las solicitudes presentadas por las diversas organizaciones políticas respecto a las listas de candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional, que fueron procedentes.
- 2.- Que se ha presentado la solicitud de cancelación de registro como candidato a Diputado de Representación Proporcional del ciudadano José Octavio Camelo Romero, postulado por el Partido del Trabajo
- 3.- Que una vez enterada la organización política de dicha solicitud de cancelación de registro, en los términos del artículo 142 de la Ley Electoral del Estado, presentó solicitud de sustitución de candidato, así como la documentación exigida por la ley, relativa al ciudadano Agustín Ruelas Morales, postulado para ocupar la referida vacante.
- 4.- La solicitud de referencia fue presentada por quien se encuentra legal y estatutariamente facultado para tales efectos.

C O N S I D E R A N D O

- 1.- Que de conformidad con la Ley Electoral del Estado, este Consejo cuenta con la atribución de llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, así como registrar las listas de candidatos que participan en la elección de Diputados de Representación Proporcional en los términos del artículo 77 fracción IX del mencionado ordenamiento.
- 2.- Que de acuerdo al artículo 142 último párrafo de la ley, todo candidato a cargo de elección, puede solicitar en todo tiempo la cancelación de su registro, requiriendo tan solo dar aviso al Consejo Electoral que lo registró, el que notificará este hecho al partido o coalición respectivo para los efectos de su sustitución.
- 3.- Que fueron cumplimentados por la organización política solicitante de sustitución de candidato, todos y cada uno de los requisitos que especifica el artículo 139 del ordenamiento legal de la materia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo Local Electoral emite el siguiente punto de



ACUERDO

ÚNICO.- Téngase por registrada la candidatura presentada por el Partido del Trabajo para la elección de Diputados de Representación proporcional del ciudadano Agustín Ruelas Morales, en sustitución de José Octavio Camelo Romero.

Así lo acordó el Consejo Local Electoral en sesión ordinaria celebrada el día 6 seis de julio de 2008 dos mil ocho. Publíquese.

Partidos Políticos y Coaliciones

En Nayarit se acreditaron para participar en el proceso electoral de 2008, los ocho partidos políticos con registro nacional y un partido político con registro estatal, siendo los siguientes por orden de antigüedad:



Partido Acción Nacional



Partido Revolucionario Institucional



Partido de la Revolución Democrática



Partido del Trabajo



Partido Verde Ecologista de México



Partido de la Revolución Socialista



Convergencia



Nueva Alianza



Alternativa Socialdemócrata



➤ Agrupaciones Políticas Participantes



Partido Acción Nacional



Partido del Trabajo



Alternativa Socialdemócrata



Coalición Juntos por el Bien de Todos



Coalición Por el Bien de Nayarit



Coalición Por el Nayarit que Todos Queremos

➤ Financiamiento Público Ordinario

ACUERDO DE LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA, POR EL CUAL SE DETERMINAN LOS MONTOS DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE CORRESPONDEN A LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN APOYO A SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, PARA LA ANUALIDAD DE 2008.

RESULTANDO

1.- Que con fundamento en el artículo 44 de la Ley Electoral del Estado, el día 31 de marzo de 2006 se determinaron los montos totales de financiamiento público estatal para los partidos políticos en apoyo a sus actividades ordinarias correspondientes a las anualidades de 2006, 2007 y 2008.

2.- Que con base en el referido Acuerdo, para los partidos políticos que se encuentran dentro de los extremos establecidos por la fracción I del artículo 44 de la ley de la materia, los montos que les corresponden se especifican en el siguiente cuadro:

Partido	2008
Partido Acción Nacional	\$ 1´078,596.81830
Partido Revolucionario Institucional	\$ 3´645,713.84303



Partido	2008
Partido de la Revolución Democrática	\$ 1´680,484.61378
Partido del Trabajo	\$ 943,551.56308
Partido de la Revolución Socialista	\$ 674,226.36033
Convergencia	\$ 771,637.34619
Suma	\$ 8´794,210.54471

3.- Que la suma del cuadro anterior, representa el 33.33 por ciento del total de lo que les corresponde a los referidos partidos políticos para los años de 2006 a 2008, por concepto de financiamiento público ordinario.

4.- Que en lo que ve a los partidos políticos que se encuentran dentro del supuesto contemplado por la fracción II del artículo 44 de la ley, o sea, el Partido Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Alternativa Socialdemócrata, existe un monto de financiamiento público ordinario de \$568,502.10 a distribuir en forma igualitaria entre ellos.

CONSIDERANDO

1.- Que de conformidad con el artículo 80 A, fracción VI de la Ley Electoral del Estado, corresponde a la Junta Estatal Ejecutiva aprobar anualmente los montos de financiamiento público estatal para actividades ordinarias que correspondan a cada partido político.

2.- Que las reformas legislativas a la Ley Electoral del Estado publicadas el día 17 de noviembre de 2007, no modifican la fórmula de distribución del financiamiento público estatal a los partidos políticos ni contemplan previsión alguna que modifique lo ya acordado al efecto por el entonces Consejo Estatal Electoral y en tal virtud, debe aplicarse en la especie lo ya aprobado en los términos de la ley.

3.- Que de conformidad con el artículo 44 del referido ordenamiento, los partidos políticos que alcanzaron por lo menos el dos por ciento de la votación total estatal en la última elección, recibirán el monto de financiamiento público en tres parcialidades anuales equivalentes al 33.33 por ciento por cada una de ellas, haciéndose su distribución en el mes de enero de cada año.

4.- Que de conformidad con el artículo 44, fracción I de la Ley Electoral del Estado, existe un monto total de financiamiento aprobado el día 31 de marzo de 2006 a distribuir entre los partidos políticos que se encuentran en este supuesto, por \$26´382,631.3344.

5.- Que dicho monto, de conformidad con el mencionado precepto, se dividirá en tres partes: Una primera parte, será distribuida en forma igualitaria; la segunda parte, en proporción directa al número de votos obtenidos en la última elección y la tercera parte, en proporción directa al número de diputados obtenidos en dicha elección.

6.- Que los partidos políticos recibirán el monto de su financiamiento en tres parcialidades equivalentes al 33.33 treinta y tres punto treinta y tres por ciento para cada año, durante



los tres siguientes al de la elección, lo que hace en la especie, un total de \$8 794,210.4448 a distribuir en el presente año de 2008 dos mil ocho.

7.- Que en lo concerniente a los partidos políticos que se encuentran en los extremos contemplados por la fracción II del artículo 44 de la ley, como ha quedado señalado, existe un monto de \$568,502.10 cantidad que debe dividirse entre los tres partidos políticos que se encuentran en este supuesto, lo que da para el presente año la cantidad de \$189,500.70 para cada uno de ellos.

8.- Que con base en los puntos anteriores, corresponde a los partidos políticos por la vía de financiamiento público estatal en apoyo a sus actividades ordinarias para la anualidad de 2008 dos mil ocho, los siguientes montos:

Partido	Montos
Partido Acción Nacional	\$ 1 078,596.81830
Partido Revolucionario Institucional	\$ 3 645,713.84303
Partido de la Revolución Democrática	\$ 1 680,484.61378
Partido del Trabajo	\$ 943,551.56308
Partido Verde Ecologista de México	\$ 189,500.70000
Partido de la Revolución Socialista	\$ 674,226.36033
Convergencia	\$ 771,637.34619
Nueva Alianza	\$ 189,500.70000
Alternativa Socialdemócrata	\$ 189,500.70000

9.- Que una vez redondeados los totales anteriores, corresponden a cada partido político para la presente anualidad de 2008 dos mil ocho, las siguientes cantidades:

Partido	Monto
Partido Acción Nacional	\$ 1 078,596.80
Partido Revolucionario Institucional	\$ 3 645,713.80
Partido de la Revolución Democrática	\$ 1 680,484.60
Partido del Trabajo	\$ 943,551.60
Partido Verde Ecologista de México	\$ 189,500.70
Partido de la Revolución Socialista	\$ 674,226.40
Convergencia	\$ 771,637.30
Nueva Alianza	\$ 189,500.70
Alternativa Socialdemócrata	\$ 189,500.70
Suma	\$ 9 362,712.60

Con base en los anteriores Resultados y Consideraciones, con fundamento en los artículos 44 y 80 A fracción VI de la Ley Electoral del Estado, la Junta Estatal Ejecutiva, emite los siguientes puntos de

ACUERDO

PRIMERO.- Tienen derecho al financiamiento público en apoyo a sus actividades ordinarias para la presente anualidad de 2008 dos mil ocho, los siguientes partidos



políticos: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Partido de la Revolución Socialista, Convergencia, Nueva Alianza y Alternativa Socialdemócrata.

SEGUNDO.- Los montos de financiamiento público a distribuir entre cada uno de los referidos partidos políticos para la presente anualidad de 2008 dos mil ocho, son los siguientes:

Partido Acción Nacional \$1´078,596.80; Partido Revolucionario Institucional \$3´645,713.80; Partido de la Revolución Democrática; \$1´680,484.60; Partido del Trabajo \$943,551.60; Partido Verde Ecologista de México \$189,500.70; Partido de la Revolución Socialista \$674,226.40; Convergencia \$771,637.30; Nueva Alianza \$189,500.70, y; Alternativa Socialdemócrata \$189,500.70.

TERCERO.- Los retiros de las anteriores cantidades se realizarán previa solicitud que realicen los mencionados partidos políticos ante la Presidencia del Instituto Estatal Electoral, de acuerdo con la calendarización que oportunamente presenten.

CUARTO.- A los partidos políticos que hubiesen recibido anticipos de financiamiento público con cargo a la partida del presente ejercicio presupuestal, se les deducirán las cantidades que correspondan, de los montos señalados en el punto Segundo del presente Acuerdo.

Así lo resolvió la Junta Estatal Ejecutiva, en reunión ordinaria celebrada a los 23 veintitrés días del mes de enero de 2008 dos mil ocho. Notifíquese personalmente a los partidos políticos a través de sus representantes acreditados. Publíquese.

➤ Financiamiento Público para la Obtención del Sufragio

ACUERDO DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL A TRAVÉS DE LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA, POR EL CUAL SE DETERMINAN LOS MONTOS DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE CORRESPONDEN A LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL SUFRAGIO EN LA ANUALIDAD DE 2008.

C O N S I D E R A N D O

1.- Que el artículo 44 de la Ley Electoral del Estado, atribuye al Instituto Estatal Electoral, llevar a cabo la distribución del financiamiento público a los partidos políticos en apoyo a sus actividades tendientes a la obtención del sufragio.

2.- Que de conformidad con el artículo 80 A del referido ordenamiento, la Junta Estatal Ejecutiva, es el órgano directivo y técnico del Instituto.



3.- Que con base en el artículo 44, fracción III de la Ley Electoral del Estado, el Instituto Estatal Electoral, constituirá un monto equivalente al cien por ciento del financiamiento público ordinario que les corresponda a los partidos políticos en el año de la elección respectiva, en apoyo al desarrollo de de sus actividades tendientes a la obtención del sufragio y el cual se distribuirá entre todos los partidos políticos con registro.

4.- Que el monto a distribuir por este concepto, es el resultado de la suma de los montos totales que se señalan en el Acuerdo dictado por esta Junta el día 23 veintitrés de enero pasado y de lo que resultó lo siguiente:

- ❖ \$8´794,210.54 que correspondieron al monto a distribuir entre los partidos políticos que se encontraron en el supuesto de la fracción I del artículo 44 de la ley, más \$568,502.10, correspondientes al monto a distribuir entre los partidos políticos a que se refiere la fracción II del mismo precepto, dio la cantidad de \$9´362,712.544.
- ❖ Los partidos políticos registrados ante este organismo electoral y en consecuencia, que tienen derecho a la asignación por esta modalidad de financiamiento público, son: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Partido de la Revolución Socialista, Convergencia, Nueva Alianza y Alternativa Socialdemócrata.

5.- Que de conformidad con el precepto en mención, la distribución del monto antes referido entre los partidos políticos con derecho, se realiza de la siguiente manera: El treinta por ciento, en forma igualitaria y el setenta por ciento restante, en proporción directa a la votación obtenida por cada uno de los partidos políticos en la última elección de diputados.

En consecuencia, el treinta por ciento de \$9´362,712.544 es la cantidad de \$2´808,813.763 que divididos entre nueve partidos políticos, corresponden a \$312,090.418 para cada uno de ellos.

6.- Que el restante setenta por ciento de \$9´362,712.544, es \$6´553,898.781 que divididos entre 367,469 votos de la última elección de diputados, da la cantidad de \$17.8352 por voto.

En consecuencia, la asignación de la parte proporcional, por partido político, es la siguiente:

Partido	Votación	Valor del voto	Total
PAN	48,777	\$17.8352	\$ 869,947.5504
PRI	172,845	\$17.8352	\$ 3´082,725.1440
PRD	74,863	\$17.8352	\$ 1´335,196.5776
PT	32,084	\$17.8352	\$ 572,224.5568
PVEM	5,117	\$17.8352	\$ 91,262.7184
PRS	10,871	\$17.8352	\$ 193,886.4592
CONV.	22,912	\$17.8352	\$ 408,640.1024
Suma	367,469		\$ 6´553,883.1088



Por ambos conceptos, la suma redondeada por partido político, es la siguiente:

Partido	30% igualitario	70% por votos	Total
PAN	\$ 312,090.00	\$ 869,950.00	\$ 1 182,040.00
PRI	\$ 312,090.00	\$ 3 082,728.00	\$ 3 394,818.00
PRD	\$ 312,090.00	\$ 1 335,199.00	\$ 1 647,289.00
PT	\$ 312,090.00	\$ 572,227.00	\$ 884,317.00
PVEM	\$ 312,090.00	\$ 91,265.00	\$ 403,355.00
PRS	\$ 312,090.00	\$ 193,889.00	\$ 505,979.00
CONV.	\$ 312,090.00	\$ 408,644.00	\$ 720,734.00
N.A.	\$ 312,090.00		\$ 312,090.00
Alternativa	\$ 312,090.00		\$ 312,090.00
Suma	\$2 808,810.00	\$ 6 553,902.00	\$9 362,712.00

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 44 y 80 A de la Ley Electoral del Estado, el Instituto Estatal Electoral a través de la Junta Estatal Ejecutiva, emite los siguientes puntos de

ACUERDO

PRIMERO.- Tienen derecho al financiamiento público para el desarrollo de sus actividades tendientes a la obtención del sufragio en la presente anualidad de 2008 dos mil ocho, los siguientes institutos políticos: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Partido de la Revolución Socialista, Convergencia, Nueva Alianza, y; Alternativa Socialdemócrata.

SEGUNDO.- Los montos de financiamiento público para el desarrollo de las actividades para la obtención del sufragio a distribuir entre los partidos políticos en la presente anualidad de 2008 dos mil ocho, son los siguientes:

Partido Acción Nacional \$1 182,040.00; Partido Revolucionario Institucional \$3 394,818.00; Partido de la Revolución Democrática \$1 647,289.00; Partido del Trabajo \$884,317.00; Partido Verde Ecologista de México \$403,355.00; Partido de la Revolución Socialista \$505,979.00; Convergencia \$720,734.00; Nueva Alianza \$312,090.00 y; Alternativa Socialdemócrata \$312,090.00.

TERCERO.- Los retiros de las anteriores cantidades se realizarán previa solicitud que realicen los mencionados partidos políticos ante la Presidencia del Instituto Estatal Electoral.

CUARTO.- Para los efectos anteriores, la Presidencia del Instituto turnará a la brevedad a la instancia administrativa respectiva, copia certificada del presente Acuerdo. Así lo resolvió la Junta Estatal Ejecutiva, en reunión ordinaria celebrada el día 1º primero de febrero de 2008 dos mil ocho. Notifíquese personalmente a los partidos políticos a través de sus representantes acreditados. Publíquese.



Procesos Internos de Selección de Candidatos

De conformidad con el artículo 137A de la ley Electoral del Estado, los procesos internos de selección de candidatos a cargos de elección popular, se regulan con base en las normas estatutarias de los partidos políticos o coaliciones y con arreglo a lo siguiente:

- Los procesos internos de selección de candidatos deben realizarse después del inicio del proceso electoral, y no excederán de las dos terceras partes de la duración de las respectivas campañas electorales;
- Los partidos políticos y coaliciones a través de su Comité Estatal o equivalente, remiten al Consejo Local Electoral la Convocatoria respectiva para la selección de candidatos, dentro de los tres días anteriores al de su publicación, para su registro;
- La Convocatoria deberá contener la fecha para el registro formal de los precandidatos; y
- Una vez registrados los precandidatos, y para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial, los Partidos Políticos o Coaliciones dentro de los tres días siguientes remiten al Consejo Local Electoral de manera impresa y en medio magnético los nombres de las personas registradas.

➤ Las Precampañas

De acuerdo con lo que establece el artículo 137B de la ley, las precampañas realizadas por los precandidatos registrados, comprenden, el conjunto de actividades llevadas a cabo por los ciudadanos dentro de los procesos internos de selección de candidatos de los partidos políticos o coaliciones, con el propósito de alcanzar la postulación a un cargo de elección popular.

Ningún ciudadano podrá realizar este tipo de actividades, tales como reuniones públicas, marchas, asambleas, publicidad impresa o en los medios de comunicación social, así como cualquiera otra tendiente a lograr un posicionamiento ante la sociedad o reconocimiento de su persona para ocupar una postulación a cargo de elección popular, fuera de los periodos que cada partido político o coalición determine para la selección de sus candidatos y sin que haya sido formalmente registrado como aspirante.

Las precampañas iniciarán en las fechas que establezca la convocatoria a los procesos internos de selección de candidatos que expidan los partidos políticos o coaliciones.



➤ Límites a los Gastos de Precampañas y Campañas Electorales

ACUERDO DEL CONSEJO LOCAL ELECTORAL, POR EL CUAL SE DETERMINAN LOS LÍMITES MÁXIMOS A LOS GASTOS DE PRECAMPAÑAS Y CAMPAÑAS PARA LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS Y AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, PARA EL PROCESO LOCAL ELECTORAL DE 2008.

CONSIDERANDO

1.- Que de conformidad con el artículo 77 fracción I de la Ley Electoral del Estado, corresponde al Consejo Local Electoral, atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, dictando los acuerdos necesarios para el cabal cumplimiento de la ley.

2.- Que el artículo 55 de la Ley Electoral del Estado, atribuye al Consejo Local Electoral, la determinación de los límites máximos a los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos en las precampañas campañas electorales, en este caso, para las elecciones de diputados locales y ayuntamientos.

3.- Que el referido ordenamiento en el artículo en cita, establece, que la determinación sobre los límites máximos a los gastos de precampañas y campañas electorales deberá tomarse a más tardar el día último del mes de febrero del año de la elección.

4.- Que de conformidad con lo establecido por el mencionado artículo 55 de la ley, para la determinación de los límites máximos a los gastos de precampañas y campañas en el actual proceso electoral de 2008, se procede de la siguiente manera:

I. La fracción I del artículo 55 de la ley de la materia, señala que en primer término, se multiplicará el monto del salario mínimo general diario vigente en la entidad al momento de la determinación, por el número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral con corte al 31 de enero del año de la elección.

Por su parte, la fracción II del numeral enunciado, establece que el monto que resulte de la anterior operación, se dividirá entre tres y el resultado constituirá el límite total de gastos para cada una de las elecciones a celebrar.

De lo que resulta:

El salario mínimo general diario vigente en la entidad es de \$49.50 cuarenta y nueve pesos cincuenta centavos. A su vez, el número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral con corte al 31 de enero del presente año asciende a 714,845 ciudadanos, por lo que:

\$49.50 por 714,845 es igual a \$35´384,827.50 que entre tres, resulta \$11´794,942.50 lo que constituye el límite total de gastos para cada una de las elecciones a celebrar;



- II. La fracción III del precepto en referencia, establece que en el año en que se celebren solo elecciones de diputados y miembros de los ayuntamientos, exclusivamente se considerarán dos de las tres terceras partes que resulten al aplicar la operación señalada en el punto anterior, por lo que solo se considerarán para el presente año, dos de las tres terceras partes del monto total.
- III. Cada una de estas partes, de acuerdo con la elección de que se trate, se fraccionará, conforme con lo establecido por la fracción IV del mismo precepto, de la siguiente manera:
- a) Para las elecciones de diputados, se fraccionará una de las tres partes resultantes de lo señalado en la fracción II del artículo referido, en proporción al número de electores inscritos en el padrón electoral con corte al 31 de enero del año de la elección, en cada uno de los distritos electorales de la entidad.

A continuación se deben dividir \$11 794,942.50 que representan una de las tres partes, entre el total del padrón electoral 714,845 lo que nos da \$16.50 dieciséis pesos cincuenta centavos por elector.

Esta última cantidad entonces, debe multiplicarse por el padrón electoral de cada distrito, de la siguiente manera:

Distrito	Padrón	Padrón por \$16.50
1	54,174	\$ 893,871.00
2	53,128	\$ 876,612.00
3	63,788	\$ 1,052,502.00
4	72,578	\$ 1,197,537.00
5	50,330	\$ 830,445.00
6	25,717	\$ 424,330.50
7	24,382	\$ 402,303.00
8	49,091	\$ 810,001.50
9	29,264	\$ 482,856.00
10	25,857	\$ 426,640.50
11	22,853	\$ 377,074.50
12	23,384	\$ 385,836.00
13	29,516	\$ 487,014.00
14	61,540	\$ 1,015,410.00
15	23,804	\$ 392,766.00
16	42,530	\$ 701,745.00
17	30,611	\$ 505,081.50
18	32,298	\$ 532,917.00
Suma	714,845	\$ 11 794,942.50

- b) Para las elecciones de los ayuntamientos, se fraccionará otra de las tres partes resultantes de lo establecido por la fracción II del referido artículo, en proporción al número de electores inscritos en el padrón electoral con corte al 31 de enero del año de la elección, en cada uno de los municipios de la entidad. Del monto que resulte el 50% se aplicará a la elección de



Presidente y Síndico y el 50% restante a la elección de regidores por el principio de mayoría relativa.

A continuación se deben dividir \$11 794,942.50 que representan una de las tres partes, entre el total del padrón electoral 714,845 lo que nos da \$16.50 dieciséis pesos cincuenta centavos por elector.

Esta última cantidad entonces, debe multiplicarse por el padrón electoral de cada municipio, de la siguiente manera:

Municipio	Padrón	Padrón por \$16.50	50%
Acaponeta	25,762	\$ 425,073.00	\$ 212,536.50
Ahuacatlán	12,387	\$ 204,385.50	\$ 102,192.75
Amatlán de Cañas	9,426	\$ 155,529.00	\$ 77,764.50
Bahía de Banderas	50,845	\$ 838,942.50	\$ 419,471.25
Compostela	53,018	\$ 874,797.00	\$ 437,398.50
El Nayar	18,600	\$ 306,900.00	\$ 153,450.00
Huajicori	6,536	\$ 107,844.00	\$ 53,922.00
Ixtlán del Río	20,090	\$ 331,485.00	\$ 165,742.50
Jala	11,995	\$ 197,917.50	\$ 98,958.75
La Yesca	7,117	\$ 117,430.50	\$ 58,715.25
Rosamorada	25,867	\$ 426,805.50	\$ 213,402.75
Ruiz	16,663	\$ 274,939.50	\$ 137,469.75
Santiago Ixcuintla	72,094	\$ 1,189,551.00	\$ 594,775.50
San Blas	29,264	\$ 482,856.00	\$ 241,428.00
Santa María del Oro	16,674	\$ 275,121.00	\$ 137,560.50
San Pedro Lagunillas	6,768	\$ 111,672.00	\$ 55,836.00
Tecuala	30,611	\$ 505,081.50	\$ 252,540.75
Tepic	248,068	\$ 4,093,122.00	\$ 2,046,561.00
Tuxpan	23,804	\$ 392,766.00	\$ 196,383.00
Xalisco	29,256	\$ 482,724.00	\$ 241,362.00
Suma	714,845	\$ 11 794,942.50	\$ 5 897,471.25

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo Local Electoral, determina los límites máximos a los gastos de campaña que realizarán los partidos políticos, coaliciones y sus candidatos, para cada una de las elecciones a celebrarse en la entidad en el presente año de 2008 a Diputados y Ayuntamientos, mediante los siguientes puntos de

ACUERDO

PRIMERO.- Se establecen como límites máximos a los gastos que en conjunto realicen los aspirantes y precandidatos que participen en los procesos internos de los partidos políticos, así como de las campañas electorales que efectúen las fórmulas de candidatos por partido político para las elecciones de diputados por cada uno de los distritos de la entidad, para el proceso electoral de 2008, los siguientes:

Distrito	Montos Máximos
1	\$ 893,871.00
2	\$ 876,612.00



Distrito	Montos Máximos
3	\$ 1,052,502.00
4	\$ 1,197,537.00
5	\$ 830,445.00
6	\$ 424,330.50
7	\$ 402,303.00
8	\$ 810,001.50
9	\$ 482,856.00
10	\$ 426,640.50
11	\$ 377,074.50
12	\$ 385,836.00
13	\$ 487,014.00
14	\$ 1,015,410.00
15	\$ 392,766.00
16	\$ 701,745.00
17	\$ 505,081.50
18	\$ 532,917.00
Suma	\$ 11 794,942.50

SEGUNDO.- Se establecen como límites máximos a los gastos que en conjunto realicen los aspirantes y precandidatos que participen en los procesos internos de los partidos políticos, así como de las campañas electorales que efectúen las planillas de candidatos por partido político para las elecciones de presidentes y síndicos municipales por cada uno de los municipios de la entidad, para el proceso electoral de 2008, los siguientes:

Municipio	Montos Máximos
Acaponeta	\$ 212,536.50
Ahuacatlán	\$ 102,192.75
Amatlán de Cañas	\$ 77,764.50
Bahía de Banderas	\$ 419,471.25
Compostela	\$ 437,398.50
El Nayar	\$ 153,450.00
Huajicori	\$ 53,922.00
Ixtlán del Río	\$ 165,742.50
Jala	\$ 98,958.75
La Yesca	\$ 58,715.25
Rosamorada	\$ 213,402.75
Ruiz	\$ 137,469.75
Santiago Ixcuintla	\$ 594,775.50
San Blas	\$ 241,428.00
Santa María del Oro	\$ 137,560.50
San Pedro Lagunillas	\$ 55,836.00
Tecuala	\$ 252,540.75
Tepic	\$ 2,046,561.00
Tuxpan	\$ 196,383.00
Xalisco	\$ 241,362.00
Suma	\$ 5 897,471.25

TERCERO.- Se establecen como límites máximos a los gastos que en conjunto realicen los aspirantes y precandidatos que participen en los procesos internos de los partidos políticos, así como de las campañas electorales que efectúen las fórmulas de candidatos



por partido político para las elecciones de regidores municipales por cada uno de los municipios de la entidad, para el proceso electoral de 2008, los siguientes:

Municipio	Montos Máximos
Acaponeta	\$ 212,536.50
Ahuacatlán	\$ 102,192.75
Amatlán de Cañas	\$ 77,764.50
Bahía de Banderas	\$ 419,471.25
Compostela	\$ 437,398.50
El Nayar	\$ 153,450.00
Huajicori	\$ 53,922.00
Ixtlán del Río	\$ 165,742.50
Jala	\$ 98,958.75
La Yesca	\$ 58,715.25
Rosamorada	\$ 213,402.75
Ruiz	\$ 137,469.75
Santiago Ixcuintla	\$ 594,775.50
San Blas	\$ 241,428.00
Santa María del Oro	\$ 137,560.50
San Pedro Lagunillas	\$ 55,836.00
Tecuala	\$ 252,540.75
Tepic	\$ 2,046,561.00
Tuxpan	\$ 196,383.00
Xalisco	\$ 241,362.00
Suma	\$ 5 897,471.25

CUARTO.- De conformidad con lo establecido por el artículo 137 E de la Ley Electoral del Estado, los gastos operativos que eroguen en los procesos internos de selección de candidatos los partidos políticos o coaliciones, se contabilizarán como gastos ordinarios correspondientes a la presente anualidad.

Así lo resolvió el Consejo Local Electoral, en sesión ordinaria celebrada el 29 veintinueve de febrero de 2008 dos mil ocho. Publíquese.

❖ Precandidatos

**LISTAS DE PRECANDIDATOS
PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS
POLÍTICOS Y COALICIONES QUE
PARTICIPARON EN EL PROCESO
ELECTORAL 2008.**

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Acaponeta

Presidente Formula A Raul Escobedo Carvajal



Sindico	Erika Elizabeth Gutierrez Alatorre
Regidores	Demarcación
	Demarcacion 1
Propietario Formula 1	Guadalupe Chavez Palomera
	Demarcacion 2
Propietario Formula 1	Alejandro Delgado Martinez
	Demarcacion 3
Propietario Formula 1	Felix Palomera
	Demarcacion 4
Propietario Formula 1	Guadalupe Esther Castillo Ahumada
	Demarcacion 5
Propietario Formula 1	Mario Ahumada Fonseca
	Demarcacion 6
Propietario Formula 1	Rosalia Gonzalez Cervantes
	Demarcacion 7
Propietario Formula 1	Alfonso Alvarez Montaño
	Ahuacatlan
Presidente Formula A	Jose de Jesus Bernal Lamas.
Sindico	Xochitl Adela Inda Cuevas
Presidente Formula B	Jose de Jesus Bañuelos Morales
Sindico	Matilde Zavalza Bonilla
Regidores	Demarcación
	Demarcacion 1
Propietario Formula 1	Julio Cesar Camacho Prado
Propietario Formula 2	Zoila Benitez Becerra
	Demarcacion 2
Propietario Formula 1	Maria Esther Robles Rodriguez
Propietario Formula 2	Vicente Gonzalez Guterrez
	Demarcacion 3
Propietario Formula 1	Tizoc Zepeda Bañuelos
Propietario Formula 2	Javier Partida Garcia
	Demarcacion 4
Propietario Formula 1	Danuiel Becerra Bernal
Propietario Formula 2	Everardo Gonzalez Romero
	Demarcacion 5
Propietario Formula 1	Estefania Mota Perez



Propietario Formula 2 Leornado Avila Hernandez

AMATLAN DE CAÑAS

Presidente Formula A Marco Antonio Ron Alvarez

Sindico Emilia Monteon Aguilar

Presidente Formula B Samuel Ortiz Becerra

Sindico Maria Teresa Arellano

Regidores Demarcación

Demarcación 1

Propietario Formula 1 Juan Alfredo Rodriguez Chavez

Propietario Formula 2 Ruth Lorena Rodriguez Ortega

Demarcación 2

Propietario Formula 1 Maria de Jesus Vargas Jauregui

Propietario Formula 2 Cesar Cruz Lopez

Demarcación 3

Propietario Formula 1 Maria Esther Navarro Nila

Propietario Formula 2 Salvador de Lucio Arvizu

Demarcación 4

Propietario Formula 1 Israel Guzmán López

Propietario Formula 2 Santos Eberto Ron Orozco

Demarcación 5

Propietario Formula 1 Rito Arvizu Ruiz

Propietario Formula 2 Clemente Ramos Ortiz

Propietario Formula 3 José Carrillo Martínez

Bahia de Banderas

Presidente Formula A Rafael Cervantes Padilla.

Sindico Maria de Jesus Ruiz Pineda.

Presidente Formula B Ramon Saldaña Morones

Sindico Julieta Retis Rodriguez.

Presidente Formula C Pablo Hernandez Virgen.

Sindico Maria Guadalupe Landeros Casillas

Regidores Demarcación

Demarcacion 1

Propietario Formula 1 Ramualda Contreras Robles

Propietario Formula 2 Emiliano Pelayo Gutierrez

Demarcacion 2

Propietario Formula 1 Martin Ledezma Tirado

Propietario Formula 2 Ramiro Federico Perez Soto.

Demarcacion 3



Propietario Formula 1	Miguel Angel Garcia Romero
Propietario Formula 2	Marco Antonio Vega Barrera.
Propietario Formula 3	Miguel Angel Heredia Mata.
Demarcacion 4	
Propetario Formula 1	Martha Patricia Aguilar Romano
Propetario Formula 2	Jose Almejo Arechiga
Propetario Formula 3	Edmundo Oregon Cruz
Demarcacion 5	
Propetario Formula 1	Salavador Reynoso Peña
Propetario Formula 2	Griselda Quitana Carbajal.
Propetario Formula 3	Marcelino Ruelas Estrada.
Demarcacion 6	
Propetario Formula 1	Ofelia Ordoñez Cardenas
Propetario Formula 2	Jose Luis Guzman de Santiago.
Propetario Formula 3	Norma Josefina Ramiez Arreola.
Demarcacion 7	
Propetario Formula 1	Irma Peña Martinez.
Propetario Formula 2	Jose Antonio Gonzalez Lopez.
Propetario Formula 3	Joel Briceño Jimenez.
Demarcacion 8	
Propetario Formula 1	Maria del Rosario Santana Garcia.
Propetario Formula 2	Ismael Duenalds Ventura
Propetario Formula 3	Luis Angel Piñon Chavez
Propetario Formula 4	Martin Ramirez Maldonado
Propetario Formula 5	Jaime de la Rosa Cabrera.
Demarcacion 9	
Propetario Formula 1	Leticia Hernandez Peña
Propetario Formula 2	Carlos Enciso Peña.
Propetario Formula 3	Jose de Jesus Arreola Bernal
Propetario Formula 4	Raquel de Anda Aguirre.
Compostela	
Presidente Formula A	Angelica Cristina del Real Chávez
Sindico	Luis Manuel Campos Massa
Presidente Formula B	Maria del Socorro Gonzalez Mojarro
Sindico	Felix Carrillo Ramirez
Regidores	Demarcación
Demarcacion 1	
Propietario Formula 1	Jorge Antonio Carrillo García
Propietario Formula 2	Ernesto Izaguirre Rocha
Propietario Formula 3	Patrcio Ernesto Zepeda Herrera



Propietario Formula 1	Demarcacion 2 Jesus Saul Michel Piña
Propietario Formula 1	Demarcacion 3 Ramon Topete Curiel
Propietario Formula 1	Demarcacion 4 Efrain Santiago Meza
Propietario Formula 2	Armida Ramirez Meza
Propietario Formula 1	Demarcacion 5 Everardo Jacobo Jaime
Propietario Formula 2	Carlos Soto Arenas
Propietario Formula 1	Demarcacion 6 Jose de Jesus Briseño Vazquez
Propietario Formula 2	Manuel Carrillo Salas
Propietario Formula 1	Demarcacion 7 Mario Rigoberto Luna Morales
Propietario Formula 1	Demarcacion 8 Pedro Dueñas Alvarado
Propietario Formula 2	Vicente Peña Aldrete
Propietario Formula 1	Demarcacion 9 Juan Antonio Viramontes Perez

Ixtlan del Rio

Presidente Formula A	Agustin Enrique Rodríguez Tadeo
Sindico	Maria Neri Astorga Marquez
Presidente Formula B	Rigoberto Robles Bobadilla
Síndico	Pablo Jaime Hernández
Presidente Formula C	Héctor Javier Sánchez Fletes
Sindico	Patricia Toscano Gomez
Regidores	Demarcación
Propietario Formula 1	Demarcación 1 Paula Pulido Estrada
Propietario Formula 1	Demarcación 2 Jose de Jesus Villalobos González
Propietaria Formula 2	María Elena Jiménez Mendoza
Propietario Formula 1	Demarcación 3 Pablo Ruiz Esparza
Propietario Formula 1	Demarcación 4 Luis Fernando Quintero del Toro
Propietario Formula 2	Marco Antonio Ayón Aguiar
Propietario Formula 1	Demarcación 5 Felipa Parra Díaz



Propietario Formula 2 Enrique Rodríguez Peralta

Demarcación 6

Propietario Formula 1 Agustín Flores Gutiérrez

Propietario Formula 2 Francisco Javier Espinosa Larios

Demarcación 7

Propietario Formula 1 Alfredo Machuca González

Propietario Formula 2 Agustín Marmolejo Tiznado

Jala

Presidente Formula A Rafael Uribe Rea

Sindico María del Rosario Delgado Bañuelos

Presidente Formula B Miguel Ángel González González

Sindico Sipriana Esperanza Ramos Centeno

Regidores Demarcación

Demarcación 1

Propietario Formula 1 Manuel Gómez Ortiz

Propietario Formula 2 Juan Diego Rodríguez López

Demarcación 2

Propietario Formula 1 Rodolfo Rivas Lomeli

Propietaria Formula 2 Luis Rodríguez Ortiz

Demarcación 3

Propietario Formula 1 Pedro Pablo Semejar Moreno

Propietario Formula 2 Cinthya Nereida Mendiola Ramírez

Demarcación 4

Propietario Formula 1 Fredy Silva Solís

Propietario Formula 2 Eleuterio Jacobo Santana

Propietario Formula 3 Crecencio Vidal Pérez

Demarcación 5

Propietario Formula 4 María Guadalupe Ahumada Celedón

Rosamorada

Presidente Formula A Eduardo Hernández Ponce

Sindico María del Pilar Aldaco Quiñones.

Presidente Formula B Pascual Pacheco Rojas.

Sindico Margarita de los Santos Nuñez

Regidores Demarcación

Demarcación 1

Propietario Formula 1 Pedro Arellano Morales

Demarcación 2

Propietario Formula 1 J. Santana Vergara Carrillo.



Propietario Formula 1	Demarcación 3 Raul Rodriguez Vargas
Propietario Formula 1	Demarcacion 4 Florentino Cervantes Silvestre
Propietario Formula 1	Demarcacion 5 Silverio Jauregui Sanchez
Propietario Formula 1	Demracacion 6 Ismael Ibarria Nava.
Propietario Formula 1	Demarcacion 7 Anselmo Ruiz Romero
	Ruiz
Presidente Formula A	Jose Casas
Sindico	Gricelda Varo
Presidente Formula B	Enrique Guzman Partida
Sindico	Consuelo Ruis Ballesteros
Regidores	Demarcación
Propietario Formula 1	Demarcación 1 Sergio Díaz Reynoso
Propietario Formula 2	Abel Gomez Dueñas
Propietario Formula 1	Demarcacion 2 Victor Castañeda Rivera
Propietario Formula 2	Jose Casa Ledezma
Propietario Formula 3	Roman Muro Chavez
Propietario Formula 1	Demarcación 3 Rodrigo Campos Lopez
Propietario Formula 2	Felix Hernandez Perez
Propietario Formula 1	Demarcacion 4 Armando Flores Flores
Propietario Formula 2	Fortino Varela Frias
Propietario Formula 1	Demarcacion 5 Ismael Valdivia Garcia
Propietario Formula 2	Marco Antonio Manjarrez
Propietario Formula 1	Demarcacion 6 Victor Marquez Hernandez
Propietario Formula 2	Lugero Camarena Gonzalez
Propietario Formula 1	Demarcacion 7 Alfredo Ruiz Castañeda
Propietario Formula 2	Jose Luis Cardona Rodriguez



Santiago Ixcuintla

Presidente Formula A Eduardo Cristino Mercado Guerrero.

Sindico Sandra Luz Alzate Gomez.

Presidente Formula B Raul Zamudio Moreno.

Sindico Maria Celina Lizeth Mora Reyes.

Regidores Demarcación

Demarcacion 1

Propietario Formula 1 Jose Miguel Acosta Garcia.

Propietario Formula 2 Francisco Estrada Llamas

Demarcación 2

Propietario Formula 1 Pedro Lozano Peña.

Propietario Formula 2 Jossiane Rios Arias

Demarcación 3

Propietario Formula 1 Jose Gudina Jacobo

Propietario Formula 2 Felipe Bracamontes Ramos

Demarcacion 4

Propietario Formula 1 Arnulfo Gonzalez Mora.

Propietario Formula 2 Jazmin Lucero Becerra Sanchez

Demarcacion 5

Propietario Formula 1 Javier Perez Barrios

Propietario Formula 2 Arnulfo Virgen Ponce

Demarcacion 6

Propietario Formula 1 Jose Ramon Salas Martir.

Propietario Formula 2 Rita Maria Acosta Sanchez

Demarcacion 7

Propietario Formula 1 Leonardo Gonzalez Escalante

Propietario Formula 2 Martha Alicia Becerra Macias

Demarcacion 8

Propietario Formula 1 Consuelo Torres Villagrana.

Propietario Formula 2 Araceli Abrego Carra

Demarcacion 9

Propietario Formula 1 Miguel Angel Sierra Perez.

Propietario Formula 2 Jose Ramon Figueroa Salas

SAN BLAS

Presidente Formula A Gustavo Medina Mariscal

Sindico Ma. Leonor Quezada Navarrete

Presidente Formula B Raymundo Ruiz Robles

Sindico Victoria Santillan Celaya

Presidente Formula C Hilario Ramirez Villanueva



Sindico	Francisca Perez Chavez
Presidente Formula D	Oscar Isidro Medina Lopez
Sindico	Ma. Cariluz Aguilera Silva
Regidores	Demarcación
	Demarcacion 1
Propietario Formula 1	David Lara Plascencia
Propietario Formula 2	Salvador Santillan Celaya
	Demarcacion 2
Propietario Formula 1	Ma. De Jesus Llamas Gomez
Propietario Formula 2	Juan Antonio Villaseñor Galeana
	Demarcacion 3
Propietario Formula 1	Nicolas Cisneros Bautista
Propietario Formula 2	Miguel Angel Miramontes Rojas
Propietario Formula 3	Juan Benitez Victoria
Propietario Formula 4	Enrique Javier Bañuelos Sanchez
	Demarcacion 4
Propietario Formula 1	Narcizo Martinez Badillo
Propietario Formula 2	Raul Ortiz Manjarrez
Propietario Formula 3	Eugenio Plantillas Mercado
	Demarcacion 5
Propietario Formula 1	Ismael Segura Bermudez
Propietario Formula 2	Susana Edith Jacobo Vargas
Propietario Formula 3	Joel Cruz Lerma
Propietario Formula 4	Gerardo Sanchez Cortes
	Demarcacion 6
Propietario Formula 1	Raul Cardenas Lopez
Propietario Formula 2	Pablo Nodal Velazquez
Propietario Formula 3	Emilio Cortes
Propietario Formula 4	Pedro Medina Panuco
Propietario Formula 5	Ninfa Diaz Zambrano
	Demarcacion 7
Propietario Formula 1	Elifonso Zepeda Moreno
Propietario Formula 2	Silvia Quezada Perez
Propietario Formula 3	Sergio Teodoro Lopez Gaytan

Santa Maria del Oro

Presidente Formula A	Daniel Castro Lopez
Sindico	Alma Rosa Lopez Betancourt
Presidente Formula B	J. Santos Valdivia Fletes
Sindico	Alejandrina Valdivia Grageola
Regidores	Demarcación



	Demarcacion 1
Propietario Formula 1	Avelino Carrillo Santana
Propietario Formula 2	Aurelia Barajas Orozco
	Demarcacion 2
Propietario Formula 1	Ramon Ruiz Medina
Propietario Formula 2	Ramon de Jesus Becerra del Toro
	Demarcacion 3
Propietario Formula 1	Refugio Escobedo
Propietario Formula 2	Pedro Rodriguez Altamirano
	Demarcacion 4
Propietario Formula 1	Irineo Ocampo Ceseña
Propietario Formula 2	Isaias Grageola Grageola
	Demarcacion 5
Propietario Formula 1	Alvaro Duarte Reynoso
Propietario Formula 2	Ma. Guadalupe Hidalgo
	Demarcacion 6
Propietario Formula 1	Juan Puentes Padilla
Propietario Formula 2	Laura Valdivia Gutierrez
	Demarcacion 7
Propietario Formula 1	Josue Galaviz Arcadia
Propietario Formula 2	Narcizo Fletes Monrroy

San Pedro Lagunillas

Presidente Formula A	Cesar Manuel Colio Salvatierra
Sindico	Mirna Gonzalez Villegas
Presidente Formula B	Andres Munguia Torres
Sindico	Maria Eugenia Ibarrio Soltero
Regidores	Demarcación
	Demarcacion 1
Propietario Formula 1	Maria Reynalda Velazco Murillo
Propietario Formula 2	Timoteo Avalos Hernandez
Propietario Formula 3	Jose Baldomiano Villarreal Serafin
Propietario Formula 4	Ruben Lopez Estrada
	Demarcacion 2
Propietario Formula 1	Rigoberto Lopez Navarro
Propietario Formula 2	Martha Alcia Serafin Cortes
	Demarcacion 3
Propietario Formula 1	Gilberto Guzman Parra
Propietario Formula 2	Salvador Paredes Diaz.
Propietario Formula 3	Socorro Estrada Rodriguez



Propietario Formula 1	Demarcacion 4 Roberto Guzman Rodriguez
Propietario Formula 2	Demarcacion 5 Guadalupe Yañez Ocegueda
Propietario Formula 2	Isidro Perez Sandoval
Tepic	
Presidente Formula A	Jorge Antonio Partida Razura
Sindico	Ana Clarisa Mendoza Henrandez
Presidente Formula B	Mario Fitzgerald Munguia Macias
Sindico	Fabiola Amparo Ramos Gutierrez
Presidente Formula C	Justino Ávila Lepe
Sindico	Altagracia Ceseña Macias
Regidores	Demarcación
Demarcación 1	
Propietario Formula 1	Maria del Carmen Bernal
Demarcación 2	
Propietario Formula 1	Jose de Jesus Ibarra Garcia
Demarcación 3	
Propietario Formula 1	Leonel Paulino Zevadua Flores
Demarcación 4	
Propietario Formula 1	Alejandro Eduardo de Aguinaga Cortes
Propietario Formula 2	María Celia Urciel Castañeda
Demarcación 5	
Propietario Formula 1	Juan Ricardo Hopkins Gonzalez
Demarcación 6	
Propietario Formula 1	Martha María Rodriguez Dominguez
Propietario Formula 2	Armando Aguilar Romero
Demarcación 7	
Propietario Formula 1	Gloria Lucero Prado Medina
Propietario Formula 2	Juan Alberto Guerrero Gutierrez
Demarcación 8	
Propietario Formula 1	Francisca Herrera Panuco
Demarcación 9	
Propietario Formula 1	Pavel Medina y Montero
Propietario Formula 2	Carlos Barroso Paredes
Propietario Formula 3	Marco Antonio Elias Rosales
Demarcación 10	
Propietario Formula 1	María Esther Ceceña Langarita
Demarcación 11	
Propietario Formula 1	Antonio Hernandez Tabares



TUXPAN

Presidente Formula A	Carlos Alfonso Ahumada Martinez
Sindico	Martha Lucia Ramirez Herrera
Presidente Formula B	Luis Enrique Vazquez Cervantes
Sindico	Maria de los Angeles Duran Duran.
Regidores	Demarcación
	Demarcación 1
Propietario Formula 1	Elliot Natanael Hurtado Ramirez
	Demarcación 2
Propietario Formula 1	Mario Alfonso Jimenez Zamorano.
	Demarcación 3
Propietario Formula 1	Rodolfo Gamaliel Suenaga Plantilla
	Demarcación 4
Propietario Formula 1	Hilarion Meza Navarro
	Demarcacion 5
Propietario Formula 1	Maria Margarita Sigala Rubio
Propietario Formula 1	Alfonso Castellon Camacho.

XALISCO

Presidente Formula A	Beatriz Eugenia Marisela Munguia Macias
Sindico	Jorge Alberto Ocampo Mayorga
Presidente Formula B	Francisco Javier Rodriguez
Sindico	Luis Adolfo Quezada Bernal
Regidores	Demarcación
	Demarcacion 1
Propietario Formula 1	Laura Mariana Guerrero Quezada
	Demarcacion 2
Propietario Formula 1	Martha Imelda Garcia Blanco
	Demarcacion 3
Propietario Formula 1	Ma. Esther Crstobal Serrato
	Demarcacion 4
Propietario Formula 1	Rosa Lili Herrera Lopez
	Demarcacion 5
Propietario Formula 1	Martha Fabiola Granados Vazquez
	Demarcacion 6
Propietario Formula 1	Ma. Veronica Gonzalez Gonzalez
	Demarcacion 7
Propietario Formula 1	Maria Ninfa Cabello Sanchez



PRECANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN
PROPORCIONAL

MUNICIPIO		NOMBRE
Tepic	Propietario	Santiago Arias Rico
Tepic	Propietario	Alejandro Guerrero Retes
Tepic	Propietario	Hector Ampelio Sida Vargas
Tepic/Xalisco	Propietario	Jorge Gonzalez Gonzalez
Tepic	Propietario	Lourdes Garcia Orejel
Tepic	Propietario	Jose Gabriel Viovanco Curi
Jala	Propietario	Marco Antonio Cambero Gomez
Jala	Propietario	Crecencio Vidal Perez
Ahuacatlan	Propietario	Ma. Isabel Muñoz Perez
Compostela	Propietario	Isaac Gamaliel Del Real Chavez
Compostela	Propietario	Jose Manuel Bautista Arias
Compostela	Propietario	Felix Carrillo Ramirez
San Blas	Propietario	Hector Ortiz Manjarrez
San Blas	Propietario	Jesus Silva Gamez
San Blas	Propietario	Alfredo Mora Jarero
Santiago	Propietario	Rafael Valenzuela Armas
Santiago	Propietario	Jose Gpe. Froylan Virgen Ceja
Santiago	Propietario	Juana Picos
Ixtlan Del Rio	Propietario	Alejandro Larios Sanchez
Ixtlan Del Rio	Propietario	Hector Romero Gonzalez
Bahia De B.	Propietario	Amador Rivera Gonzalez
Bahia De B.	Propietario	Mario Alberto Quintanar Villalvazo
Bahia De B.	Propietario	Genaro Para Covarrubias
Tecuala	Propietario	Marcial Guzman Partida

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

PRESIDENTES MUNICIPALES

MUNICIPIO	NOMBRE
Acaponeta	Saulo Alfonso Lora Aguilar
Ahuacatlán	Carlos Peña Chávez
Amatlán De Cañas	
Bahía De Banderas	
Compostela	Jorge López Jiménez
Del Nayar	Elizabeth Zeferino Pánuco
	Mariano Carrillo Valdéz
Huajicori	Héctor Gómez Gurrola
Ixtlán Del Río	María Guadalupe Ruiz Romero
Jala	Juan Manuel Carrillo Chávez
	Nicolás Monroy Sarabia
La Yesca	
Rosamorada	J. Guadalupe Gómez Cortéz
	Ignacio Ortega González
	Román Villela Mayorquín
Ruiz	Cármen Sánchez Benítez
	Eduardo Real García



	Olfio Rodrigo Ramírez Álvarez
San Blas	Alejandro Dávalos Valdéz
San Pedro Lagunillas	
Santa María Del Oro	Ramón Ulloa Pérez
	Joel Jiménez Montes
Santiago Ixcuintla	Abelino Ramos Parra
	Ignacio Manuel Quintero Borrego
Tecuala	Alberto Parra Grave
Tepic	Miguel Ángel Navarro Quintero
Tuxpan	Lázaro Araiza Ramos
	Jorge Vega Partida
Xalisco	Oscar Sánchez Ahumada
	José Luis Rábago Hernández

SINDICO MUNICIPAL	
MUNICIPIO	NOMBRE
Acaponeta	
Ahuacatlán	David Leobardo Arroyo Sánchez
Amatlán De Cañas	
Bahía De Banderas	
Compostela	Raúl Alberto Puga Hernández
Del Nayar	Marcos Escobedo Mejía
	Martín Sóstenes García
Huajicori	María Reyes Salinas Coronado
Ixtlán Del Río	Josue Antonio Gonzalez Lopez
Jala	Faustino Jacobo Yañez
	Jaime Guadalupe Villareal Mencias
La Yesca	
Rosamorada	Gregorio Mayorquín Galván
Ruiz	Juan Francisco González López
San Blas	María Félix Hernández Castañeda
San Pedro Lagunillas	
Santa María Del Oro	Roberto López Pérez
	Santiago Delgado Navidad
Santiago Ixcuintla	Sergio Emilio Hernández Porras
Tecuala	Ignacio Sánchez Betancourt
	Gustavo Salazar Rodríguez
	José Ramón Esparza Osuna



Tepic	Candelario Uribe
	Grisela Villa Santacruz
Tuxpan	Bernabé Huizar Ramírez
	Emerita Solís Ruvalcaba
Xalisco	Alejandro López Bañuelos

DIPUTADOS

MAYORÍA RELATIVA

DISTRITO	NOMBRE
I	Nayar Mayorquín Carrillo Isaías Solórzano Manzano Amado Rubio Castañeda José Vladimir Valenzuela Barrutia Ignacio Ponce Sánchez
II	Gustavo René Pérez Bañuelos Rodolfo López Ortega Martín Ulloa Benítez
III	Evaristo Gómez Herrera Rafael Calderón Aguilar Luis Enrique Miramontes Vázquez
IV	Héctor Severiano Ocegueda Hernández Ma. Obdulia Romero Beltrán
V	Miguel González Ibarra
VI	Fevedelia Grande Pérez José Ismael Carrillo Carrillo
VII	Santiago Díaz Arciniega
VIII	
IX	José Manuel Ramírez Castro
X	Enrique Macedo Orta José Luis González Mora Luis Carlos López Partida
XI	José Misael Ángel Virgen Macareno
XII	Roberto González Bernal Mario Lomelí Durán
XIII	Jesús Salvador López Aquino
XIV	Salvador Moreno Guerrero
XV	Jorge Alberto Dávalos González Tiburcio González Ayón
XVI	Isaías Sandoval Aviña



- XVII** Juan De Díos Fernández
Héctor Cortéz Jasso
Francisco Javier Aspericueta Flores
Zeferino Lora Estrada
Rubén Benítez Rodríguez
Rafael Arcángel Herrera

XVIII

**DIPUTADOS
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL**

NOMBRE

- 1 Martín Ulloa Benítez
- 2 Ma. Obdulia Romero Beltrán
- 3 Jesús Castañeda Tejeda
- 4 Nayar Mayorquín Carrillo
- 5 Daniel Benítez Aguilar
- 6 María Dolores Porras Domínguez
- 7 Gloria Noemí Ramírez Bucio
- 8 Amado Rubio Castañeda
- 9 Aurelio Rigoberto Altamirano Rivera
- 10 Ignacio Ponce Sánchez
- 11 Miguel Pavel Jarero Velázquez
- 12 Blanca Rosa Espericueta Salcedo
- 13 Juan Manuel Catón Quiñonez
- 14 Miguel Ángel Arce Montiel
- 15 Isaías Sandoval Aviña
- 16 José Misael Ángel Virgen Macareno

REGIDORES

MAYORÍA RELATIVA

DEMARCACIÓN **NOMBRE**

ACAPONETA

- 1 Silvia Alicia Betancourt Ramírez
José Martín Peralta López
Raúl Carrillo Medina
- 2 Felipe Rodríguez Díaz
- 3 Antonio Franquez Villaseñor
Magdalena Beatriz Mitre Ayala



- Héctor Rodríguez Medina
4 Eusebio Cortes García
Antonio Coronado De León
Dorinda Irlanda Jáuregui Mijares
5 Librada Benítez Pineda
6 Erasmo Simental Torres
José Ángel Ortiz Ramírez
Margarito Madera Castellón
Petra Patricia Hernández Acosta
7 Teodoro Sánchez López

AHUACATLÁN

- 1 Rodrigo Romero Muñoz
José Israel Ibañez Andrade
2 Alberto Hernández Marmolejo
3 Sabino Ascencio Flores
Isidoro R. Caro
4 Martín Gómez Salazar
5 Miriam Guadalupe Delgadillo Flores

AMATLÁN DE CAÑAS

- 1
2
3
4 José David Sánchez Hernández
5

BAHÍA DE BANDERAS

- 1 José Luis Pérez Ventura
Josefina Cervantes Paredes
José De Jesús Rodríguez Hernández
2 José Manuel De Niz Preciado
Jaime Aguilar Sabinas
Pedro Cárdenaz Cárdenaz
3 Juan Manuel Cisneros López
4 Victoria Eulalia Burgos Sánchez
Arturo Julian Zacarías
5 Ernesto Galileo Flores Rodríguez
Librado Consuedra Pascacio
6 Miguel Ramírez Morán
Ramón Uribe Licon



7 Ricardo Alonso Rodríguez León
Refugio Meza Peña

8 Elma Rosa Garibay Rodríguez

9 Alfonso Segura Rico

COMPOSTELA

1 María Sonia Josefina Castillo Ulloa

Concepción Cárdenas López

Rodolfo Ortega Benítez

Fernando Barajas Torres

Martha Beatriz López Lozano

2 Apolinar Martínez

Zenaido Castro Castro

Carlos Ortega Meza

3 José Ramón Figueroa Suárez

4 Amador Chávez Altamirano

María De Jesús Félix Campos

José Santos Santiago González

5 Graciela Bovadilla Llamas

Francisco Javier Espinosa Santiago

6 Ma. Mercedes Peña García

7 Candelario Reyes Garza

8 Jose Eliseo Aguilar Aguilar

Alma Rosa Montes Ceballos

Joel Ponce Sánchez

9 Leoncio Ortega Sánchez

Juan Franco García

DEL NAYAR

1 J. Cruz Cánare Zeferino

Antonio Carrillo Hernández

2 Antonio Aguilar De La Cruz

3 Iganacio Rodríguez Gómez

4 Diego Solís Solís

5 Julián García Silverio

6 Prudencio Carrillo Álvarez

7 Tomás Minjares Caloca

HUAJICORI

1 Juan Véliz Cortéz

Rosa María Soto Quiros

J. Natividad Morán Guardado



- Feliciano Guerrero Melgoza
- 2 Belen De Los Santos Ríos
- 3 Francisco Tarabay Salas
- 4 Iginia Castañeda Rangél
- 5

IXTLÁN DEL RÍO

- 1 Amada Navarro Núñez
- 2 León Meza Hernández
- 3 Salvador De Jesús Sánchez Marmolejo
- 4 Jorge Fernando González Chacón
- Baltazar Pérez Sierra
- 5 Roberto Parra Díaz
- Jesús Sánchez Ibarra
- 6 Eduardo Banda Corona
- Jorge Luis Parada Salazar
- 7 David González Martínez

JALA

- 1 Elvira Solís Aquino
- 2 Remi Antonio Zúñiga Cárdenas
- Ezequiel Partida Altamirano
- Yamira Pérez Pérez
- 3 María Fevedelia Grande Pérez
- María Evelia Jacobo Silva
- 4 Ramón Moncada Jacobo
- 5 Guillermo Anaya Solís
- Flavio Serrano Gutiérrez
- Nicolás Monroy Sarabia

LA YESCA

- 1
- 2
- 3
- 4
- 5

ROSAMORADA

- 1 Melitón Partida Sillas
- Florencio Vergara Estrada
- Javier Arambu De La Rosa
- 2 J. Ricardo González Saldaña



- Reyes Lucatero Guerrero
- 3** Ana Bertha Partida Ramírez
- 4** Enóc Maldonado Camacho
Francisco Ramírez Cenci6n
- 5** C6ndido Macías Guti6rrez
L6zaro Llanos Romero
Araceli Reyes Macías
Jorge S6nchez Reyes
- 6** Leucadio Flores C6narez
- 7** Esteban Franco De D6os
Efra6n Ibarra Rivera

RUIZ

- 1** Mar6a Trinidad Mu6oz Rosales
- 2** Gustavo Adolfo Rodr6guez Amante
Martha Elba Rodr6guez Ruiz
- 3** Rosalva Ba6uelos Rang6l
Andrea Luna Hern6ndez
- 4** Blanca Rosa Espericueta Salcedo
Jos6 Ignacio Aguirre Fonseca
- 5** J. Arturo Ortega Partida
Mario Gonz6lez Reyes
- 6** Ofelia Cibri6n Francisco
Olga Alicia Estrada D6az
Mar6a Del Rosario Robles Moreno
- 7** Santos Flores Lucas

SAN BLAS

- 1** Juan Manuel Wong Ley Colunga
Jos6 Fernando Acevedo Zamudio
Rub6n Tizcare6o P6rez
Agust6n Garc6a Cort6z
- 2** Candy Anisoara Yescas Blancas
Tonanzi Villase6or Espinoza
Geissele Elsi Yescas Blancas
Olegario Hidalgo Ramos
Mar6a De La Cruz Romero Villasenor
Josefina Padilla Ram6rez
Mario Rivera Altamirano
- 3** Francisco Guevara Garc6a



- Daniel Macías Aspericueta
Pablo Gutiérrez Márquez
José De Jesús Luna Sánchez
4 Primitivo Palacios Jara
Clemente Núñez Jiménez
Elvia García Cruz
Eudaldo García Muro
5 Fructuoso Díaz Cruz
6 María Luz Aida González Ávalos
Amador González Jacobo
7 Alberto Ortega Lomelí
María Elvira Casas Cortéz
J. Leocadio Plazola Chávez
Oralia Ramírez Rodríguez

SAN PEDRO LAGUNILLAS

- 1
2
3
4 Francisco Álvarez R.
Francisco Chávez Robles
5 Ana Rosa Mendez Adrian

SANTA MARÍA DEL ORO

- 1 Universo Inda Romero
2 Ma. Leonor Valdivia García
José Montes Sánchez
3 Lidisse Janet Rivera González
4 Jerónima Isela Franco
5 Ma. De Jesús Reinoso Ibarra
Elvira Verdín Castro
6 Reyes Ríos Madera
José Baltazar Arcadia
Ernesto Zepeda Escalante
7 Ricardo Zamora Flores

SANTIAGO IXCUINTLA

- 1 Salvador Peraza Rincones
Enrique Navarro Hernández
José Rodrigo Ramírez Mojarro
Francisco Sevilla Ortega



- José Ascención Ramírez Cota
- 2** José María Ramírez Castro
Ma. Arcelia Gómez Avila
Esteban Ramos Galavíz
Alfredo Montes Cordero
Jorge Asención Ramírez Cota
Francisco Javier González Madrigal
Román Esteban Venegas González
- 3** Gabriel Félix López
Filiberto García Estrada
José Juan Paredes Medina
Yolanda Ruano Saucedo
Rodolfo Satarain Soto
- 4** Carlos López Huerta
Ramón Flores Medrano
José Luis González Mora
Marco Antonio González Mora
Víctor Ponce Castillo
- 5** Raymundo Salazar Pérez
Víctor Ponce Castillo
- 6** Manuela Navarro Padilla
León Torres Miranda
Samuel Rivera Flores
- 7** Feliciano Silva Guerra
José Luis Montes Carvajal
Martín Villanueva González
Raúl Bastida Resendiz
Emerio Muñoz Rodríguez
- 8** Isaías González Muñoz
María Guadalupe Esparza Sanchez
Maximiliano Valdivia Valensuela
Román Duarte Mejía
Gregoria Duarte Raimundo
Rosa Margarita Azcona Padilla
- 9** Osiel Salas Valdéz
María De Jesús Muñoz Santana
Marcos Aurelio Hernández Rodríguez
Miguel Ángel Ruvalcaba Dueñas
Raúl Sandoval Muñoz



TECUALA

- 1** Raúl Franco Rubio
Andrés Flores Pacheco
Rubén Nava Castañeda
José Pedro Díaz Medina
Cecilio Huerta Andalón
- 2** Regino Viera González
Rosa Amelia Villaseñor Hernández
Estela Zambrano Mancillas
Enrique García Pérez
María Gloria Alanis González
Luis Remberto Lora Sánchez
Miguel Ignacio Medina Hernández
Leonel Betancourt Romero
- 3** Santos Aguiar Martínez
Agustín Jiménez Esquivel
Miguel Jasso Arias
José Ignacio Medina Partida
- 4** Ausencio Estrada Rodríguez
Heliodoro Aguayo García
- 5** Alfonso Amparo García
- 6** Sergio Leyva Cervantes
Héctor Manuel López Tirado
- 7** Santiago Díaz Arciniega
Victoria Arciniega Chonquis
J. Ventura Valencia Guzmán
Encarnación Martínez Burgara

TEPIC

- 1** Martín Rojas Ramírez
María Ascención Rodríguez Ibarra
Bernardo Bañuelos Martínez
Francisco Emmanuel Temblador Sandoval
José Lucio Quintero Zúñiga
Héctor González Muñoz
Santos Sánchez Farías
- 2** María Alma Esmeralda García Peña
Norma Angélica González González
Celso Valderrama Delgado
Ana Isabel García López



- Guillermina López Hernández
Carlos Gustavo Rodríguez Oregel
Candelario Uribe
Francisco Rodrigo Orozco López
- 3** Marcela Raquel Jiménez Mora
Guillermo Castellón Gutiérrez
Santiago Martínez Guzmán
Brenda Samantha Navarro Alaníz
Mónica Del Rocío Estrada Luna
Miguel Eugenio Gutiérrez Luna
Juan José Figueroa Mendoza
- 4** José De Jesús Castro Bañuelos
Luis Carlos Melín Calleros
Edgar Dagoberto Aldana Ochoa
Cauhtémoc Becerra González
Mario Alberto Machuca
Martha Isela Tirado González
- 5** Marina López López
- 6** Guadalupe Alberto Cristerna Soto
Damian Olivares Galván
José Salvador Alonso Plascencia Ramírez
Jorge Ramírez García
Nicolas Daniel Lora Ledón
Marisela Iriarte Del Hoyo
- 7** José Alfredo Arce Montiel
Olivia Cardona Núñez
Delia Ramírez Pérez
César Eduardo Hernández Ulloa
Héctor Saúl Godoy Ordoñez
- 8** Saúl Flores Silva
José Santos Durán Guardado
Pablo De Santiago Uribe
Leslie Yadira Santana López
Gilberto Manuel Gutiérrez Villareal
Hugo Alberto González García
Guillermina Tafoya Dueñas
Humberto Montaña Hernández
Leticia Saavedra Mendoza
- 9** Apolinar Martínez



- Francisco Javier Mariscal Jiménez
Daniel Benítez Aguilar
Rafael Hernández Figueroa
Jorge Pérez González
Celia Zamora Carrillo
Héctor Vidal García Arellano
Said Sinue González Vázquez
Vicente Javier García Díaz
Julieta Roxana García Vázquez
Enrique Gonzalo Avellán Macías
10 Luis Octavio Hernández Flores
Rodolfo Hernández González
Víctor Rafael Contreras Martínez
11 Estanislao Hernández Hernández
José Armando Rivera Echevarría
Esteban Martínez Zúñiga
Juan Luis Bueno Medrano
Rodolfo Rosales González

TUXPAN

- 1** María Guadalupe Castellón Caro
Candelario Rodríguez Ríos
Macario Pérez López
Nazario Partida Romero
2 María Del Refugio Gutiérrez Domínguez
Jorge Esteban Guillén Gutiérrez
3 Arnulfo González Loza
Luis Antonio López Verdín
4 Yesenia Yaneth Ceja García
Jorge Hernández Lémus
Macario Pérez López
5 José Luis Venegas Gutiérrez
Pedro Ahumada Barrios
Gema Celina Navarro González
6 Francisco Quezada Zavala
José Samuel Rosas Corona
7 Enrique Zamora Romero
J. Encarnación Bañuelos Tapia
Rafael Sandoval Flores
Ramiro Ruiz Covarrubias



XALISCO

- 1 Jorge Alberto Bermudez Aguayo
José Luis Rábago Hernández
David Isiordia Plascencia
Wilfredo Meza Zepeda
- 2 J. Nazario Del Campo Hernández
Carlos Castillo Velasco
Guillermo Arreola Bernal
Enrique Ruiz Mota
- 3 José Ramón Cárdenas Salinas
Angélica Isiordia Torres
Sara Elena López Arreola
- 4 Cecilio Rentería Acosta
- 5 María Silvia Castillo Guillen
José Ramírez Raymundo
Francisco Casillas Isiordia
Daniel Casillas Real
- 6 Onorato González Ocampo
Jorge Sánchez Godínez
Elfrego Cruz De Avila
- 7 Jaime Roberto González López
Pedro Núñez García

**PRECANDIDATOS A REGIDORES
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL**

ACAPONETA

Erasmus Simental Torres
José Martín Peralta López
Juan Manuel Catón Quiñones
Antonio Franquez Villaseñor
José Ángel Ortiz Ramírez
Magdalena Beatriz Mitre Ayala

AHUACATLÁN

Martha Araceli Santana Montes
Rodrigo Romero Muñoz
María Isabel Carrillo Álvarez

AMATLÁN DE CAÑAS



BAHÍA DE BANDERAS

Victoria Eulalia Burgos Sánchez
Luis Eduardo Bahena Nájera
Josefina Cervantes Paredes

COMPOSTELA

Amador Chávez Altamirano
Hortensia Robles Ibarra
Joel Ponce Sánchez
Juan Franco García

DEL NAYAR

Diego Solís Solís
Mariano Carrillo Valdéz
José Ismael Carrillo Carrillo
Antonio Carrillo Hernández

HUAJICORI

Héctor Gómez Gurrola
Iginia Castañeda Rangél

IXTLÁN DEL RÍO

Martín Pérez Castañeda
Fidencio González Mojarro
Baltazar Pérez Sierra
Violeta Guadalupe Pérez
Antonio Sánchez V.

JALA

Fevedelia Grande Pérez
Yamira Pérez Pérez
Juan Manuel Carrillo Chávez
María Luisa Mártir Mencías
Nicolás Monroy Sarabia

LA YESCA

1
2
3

ROSAMORADA

Esteban Franco De Díos
Melitón Partida Sillas
Ignacio Ortega González
Florencio Vergara Estrada



RUIZ

Juan Francisco González López
Miguel Adán Macías Arredondo
Daniel Muñoz Carrillo
Blanca Rosa Espericueta Salcedo

SAN BLAS

Tonanzin Villaseñor Espinoza
J. Leocadio Plazola Chávez
Valentín Ramírez Escobedo
Candy Anisoara Yescas Blancas
Juan Manuel Wong Ley Colunga
Clemente Núñez Jiménez
Cecilia Cortéz De La Rosa
César Abraham Dávalos Alcalá

SAN PEDRO LAGUNILLAS

María Salomé Delgado Lepe
Rosa María Rodríguez Flores
Ana Rosa Méndez Adrián

SANTA MARIA DEL ORO

José Montes Sánchez
María De Jesús Reinoso Ibarra
Eloisa Verdín Castro
Universo Inda Romero
Ricardo Zamora Flores
María Edith Herrera Polanco

SANTIAGO IXCUINTLA

Gabriel Figueroa Esparza
Salvador Peraza Rincones
Marco Antonio González Mora
Isaías González Muñoz
Miguel Jarero Sandoval
Esteban Ramos Galavíz
Martín Villanueva González
Filiberto García Estrada
Yolanda Ruano Saucedo
Román Duarte Mejía
Manuela Navarro Padilla
Raúl Bastida Resendiz
María De Jesús Reinoso Ibarra



Román Esteban Venegas González

TECUALA

Rosa Amelia Villaseñor Hernández

Santos Aguiar Martínez

Estela Zambrano Mancillas

Raúl Franco Rubio

Andrés Flores Pacheco

Victoria Arciniega Chonquis

Alfonso García Navarro

María Gloria Alaníz González

Florencio Ibarra Valdivia

Luis Reemberto Lora Sánchez

Ignacio Sánchez Betancourt

Gustavo Salazar Rodríguez

TEPIC

Angela Yusunia Guerrero Sánchez

Francisco Javier Mariscal Jiménez

Martín Rojas Ramírez

María Alma Esmeralda García Peña

Santos Sánchez Farías

Daniel Benítez Aguilar

Luis Octavio Hernandez Flores

José Santos Durán Guardado

Bernardo Bañuelos Martínez

Luis Carlos Melín Calleros

Guillermina Tafoya Dueñas

Enrique Gonzalo Avellán Macías

Emilia Vázquez Casas

Candelario Uribe

Juan José Figueroa Mendoza

Mirna Antonia López Rivas

María Ascención Rodríguez Ibarra

José Trinidad Martínez Rodríguez

José Alfredo Arce Montiel

Dora Lilia Ruelas Bravo

María De Lourdes Ibarra Fránquez

Mario Alberto Machuca



TUXPAN

Julian Flores López
María Rosalva González López
Manuel Vega Partida
David Estrada Cervantes
Kenia Nayeli Vega Vega
Ramiro Ruiz Covarrubias
Arnulfo González Loza

XALISCO

Jaime Roberto González López
María Silvia Castillo Guillén
Onorato González Ocampo
Cecilio Rentería Acosta
Sara Elena López Arreola
Fernando Martín Meraz Rivera
Pedro Benítez Valle

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

PRECANDIDATOS A PRESIDENTES MUNICIPALES

Acaponeta	Francisco Piña Herrera
Ahuacatlan	
Amatlan De Cañas	
Bahía De Banderas	
Compostela	Alicia Monroy Lizola
El Nayar	Elizabeth Zeferino Panuco
El Nayar	Pedro Camacho De Jesus
Huajicori	
Ixtlan Del Rio	Ma. Guadalupe Ruiz Romero
Jala	Bonfilio Ibarra Gonzalez
La Yesca	
Rosamorada	Francisco Javier Rivera Vielmas
Ruiz	Olfio Rodrigo Ramirez Alvarez
San Blas	
San Pedro Lagunillas	Jorge Arturo Alcantar Flores
San Pedro Lagunillas	Jose Luis Salvatierra Delgado
Santa Maria Del Oro	Miguel Angel Islas Altamirano
Santiago Ixcuintla	Ma. Guadalupe Garcia Sanchez
Santiago Ixcuintla	Jose Manuel Almanza Macias
Tecuala	
Tepic	Miguel Angel Navarro Quintero
Tuxpan	Lazaro Araiza Ramos
Tuxpan	Jose De Jesus Mercado Cortes
Tuxpan	Jose Carmen Jimenez Lopez



Xalisco

Santiago Arvizu Navarro

PRECANDIDATOS A SINDICOS MUNICIPALES

Acaponeta	Francisco Piña Herrera
Ahuacatlan	
Amatlan De Cañas	
Bahia De Banderas	
Compostela	Tomas Aguirre Aguirre
Compostela	Francisco Salazar Bernal
Compostela	Gloria Suarez Garcia
Compostela	Crescencio Delgado Ortega
Del Nayar	Martin Sostenes Garcia
Ixtlan Del Rio	
Huajicori	
Jala	
La Yesca	
Rosamorada	Octavio Guzman Arce
Ruiz	
San Blas	
San Pedro Lagunillas	Maria Salomé Delgado Lepe
San Pedro Lagunillas	Rosa Maria Rodriguez Flores (Sup)
Santa Maria Del Oro	Anselmo Inda Cervantes
Santiago Ixcuintla	J. Jesus Tabullo Casillas (Sup)
Santiago Ixcuintla	Rodolfo Ramos Parra
Tecuala	
Tepic	Gricela Villa Santa Cruz
Tuxpan	Bernabe Huizar Ramirez
Tuxpan	
Xalisco	

PRECANDIDATOS A DIPUTADO DE MAYORIA RELATIVA

DISTRITO	NOMBRE
I	Leopoldo Dominguez Gonzalez
II	
III	Agustin Camarena Valdez
IV	Lucia Paredes Arciga
IV	Roberto Tovar Gutierrez (Sup)
V	Alvaro Roberto Luna
VI	
VII	
VIII	Jose Humberto Ayon Peña (Sup)
VIII	Pablo Pimienta Marquez
VIII	Crescencio Delgado Ortega
VIII	Tomas Aguirre Aguirre
IX	
X	Jose Miguel Alfaro Solis
X	
X	Pablo Galvan Ayala
XI	Armando Manriquez Rivera
XII	Gustavo Rafael Martinez Lopez



XII	Jose Luis Garcia Martinez
XIII	Marco Tulio Delgado Becerra
XIV	
XV	Jorge Alberto Davalos Gonzalez
XVI	
XVII	Ruben Benitez Rodriguez
XVIII	Hector Javier Bañuelos Ahumada

PRECANDIDATOS A DIPUTADOS DE REPRESENTACION PROPORCIONAL

- 1.-Juan Antonio Echeagaray Becerra
- 2.-Carlos Hernandez Ibarria
- 3.-Javier Naya Barba
- 4.-Sandra Elizabeth Ibarra Ibarra
- 5.-Lucia Paredes Arciga
- 6.-Leopoldo Dominguez Gonzalez
- 7.- Alvaro Roberto Luna
- 8.- Ruben Benitez Rodriguez
- 9.- Dorinda Perez Flores

PRECANDIDATOS A REGIDORES DE MAYORIA RELATIVA

MUNICIPIO	DEMARCACION	NOMBRE
Acaponeta	1	Teresa Sepulveda Cruz
Acaponeta	1	Silvia Alicia Beancourt Ramirez
Acaponeta	2	Felipe Rodriguez Diaz
Acaponeta	3	Jose Salvador Santoyo Contreras
Acaponeta	4	Jose Marcial Jaime Rosales
Acaponeta	6	Olga Delia Diaz Medina
Bahia de Banderas	2	Rosa Del Carmen Elias Tarango
Bahia de Banderas	2	Jose Ramon Cuevas Martinez
Bahia de Banderas	2	Rocio Judith Ramos Rodriguez
Bahia de Banderas	2	Francisco Martinez Robles
Bahia de Banderas	3	Diego Velazquez Maya
Bahia de Banderas	4	Jose Refugio Reyes Barbosa
Bahia de Banderas	4	Rodrigo Ruiz Padilla
Bahia de Banderas	7	Efrain Guizarro Anaya
Bahia de Banderas	7	Jose Manuel Martinez Correa
Bahia de Banderas	8	Jose Flores Velasco
Bahia de Banderas	8	Jesus Humberto Cazares Robles
Compostela	1	Rodolfo Ortega Benitez
Compostela	1	José Humberto Ayon Peña
Compostela	1	Irma Arreola Cossilion
Compostela	1	Susano Huerta Rodriguez
Compostela	1	Jorge Ines Ramos Castillo
Compostela	1	Gloria Suarez Garcia
Compostela	1	Juan Corona Plasencia
Compostela	2	Maria Yolanda Viramontes Perez
Compostela	2	Ramon Aguirre Vazquez
Compostela	2	Rodolfo Gomez Tadeo
Compostela	2	Irma Xochitl Vargas Lopez
Compostela	2	Maria Luisa Lomeli Castro
Compostela	3	Sergio Contreras Vazquez



Compostela	3	Cesar Duran Gutierrez
Compostela	3	José Eliodoro Aguirre Villaseñor
Compostela	3	Enriqueta Palacio Valdez
Compostela	3	Victoria Calvillo Morero
Compostela	3	Juan Miguel Aguirre Plazola
Compostela	4	Elisa Cardenas Flores
Compostela	4	Susano Casillas Ibarra
Compostela	4	Juan Cibrian Franco
Compostela	4	Trinidad Robledo Gonzalez
Compostela	4	Carmelo Valdivia Pelayo
Compostela	5	Maria Yolanda Aranda Garcia
Compostela	5	Jose Luis Fregoso Camacho
Compostela	6	Ismael Samaniega Salazar
Compostela	7	Sergio Enrique Garcia Gutierrez
Compostela	7	Ma. Del Socorro Novoa Gutierrez
Compostela	8	Celia De Jesus Olmeda
Compostela	7	Jose Luis Ocegueda Navarro
Compostela	8	Francisco Salazar Bernal
Compostela	8	Alma Perez Flores
Compostela	9	Aurelio Ramirez Villa
Huajicori	3	Felipe De Jesus Alvalle Diaz
Huajicori	3	Anselmo Padilla Chamorro
Huajicori	4	Miguel Santillan Ortiz
Huajicori	4	Martin Diaz Sanchez
Huajicori	5	Jose Manuel Gurrola Diaz
Huajicori	5	Sixto Castañeda Enriquez
Ixtlán	1	Marco Tulio Delgado Zebadua
Ixtlán	3	Salvador De Jesus Sanchez Marmolejo
Ixtlán	4	Jose Luis Reyes Mayorquin
Ixtlán	6	Jose Manuel Carrillo Medina
Jala	2	Bonfilio Ibarra Gonzalez
Nayar	5	Juan Garcia Alvarez
Nayar	6	Norberto Aguilar Carrillo
Nayar	7	Lucas De La Cruz Muñoz
Rosamorada	1	Javier Arambul De La Rosa
Rosamorada	2	J. Ricardo Gonzalez Saldaña
Rosamorada	4	Diana Beltran Andrade
Rosamorada	5	Oscar Delgadillo Burgara
Ruiz	1	Antonio Ibarra Flores
Ruiz	3	Eduardo Del Real Garcia
Ruiz	5	Oscar Humberto Garcia Diaz
Ruiz	6	Zenaida Andrade Cruz
Ruiz	6	Jose Guadalupe Casillas Perez
Ruiz	7	Odilon De Jesus Lopez
San Blas	1	Ana Rosa Madero Estrada
San Blas	1	Juan Manuel Wong Ley Colunga
San Blas	7	Maria Elvira Casas Cortez
San Blas	7	Cecilia Cortez De La Rosa
San Pedro Lagunillas	1	Jorge Arturo Alcantar Flores
San Pedro Lagunillas	1	Maria Salome Delgado Lepe
San Pedro Lagunillas	1	Alfredo Cabello Escobedo
San Pedro Lagunillas	1	Hector Manuel Hernandez Cardenas
San Pedro Lagunillas	1	Jorge Arturo Chavez Carrillo
San Pedro Lagunillas	2	Leticia Espinoza Silva
San Pedro Lagunillas	2	Jesus Navarro Haro



San Pedro Lagunillas	3	Consuelo Lopez Delgado
San Pedro Lagunillas	3	Eleuterio Bueno Serafin
San Pedro Lagunillas	4	Julian Moreno Rodriguez
San Pedro Lagunillas	4	Yuliana Araceli Gonzalez Bañuelos
San Pedro Lagunillas	5	Juan Francisco Olvera Peña
San Pedro Lagunillas	5	Jose Domingo Peña Cardenas
Santiago	1	Hector Gonzalez Muñoz
Santiago	1	Eduardo Aranda Plata
Santiago	1	Romualdo Rodarte Lopez
Santiago	1	Rafael Gutierrez Plascencia
Santiago	1	Maria De Jesus Calderon Avalos
Santiago	2	Maria Magdalena Hidalgo Hernandez
Santiago	2	Armando Manriquez Rivera
Santiago	2	Ines Jimenez Flores
Santiago	2	Martin Carrillo Mendoza
Santiago	2	Vicente Hernandez Gonzalez
Santiago	3	Heraclio Hernandez Villarreal
Santiago	4	J. Luis Ventura Conde Hernandez
Santiago	4	Gloria Casillas Estrada
Santiago	6	Angel Mora Ramirez
Santiago	6	Juan Becerra Valenzuela
Santiago	7	Carmen Gutierrez Carrillo
Santiago	7	Maria Mercedes Solis Torres
Santiago	8	David Zarate Robles
Santiago	9	Maria Patricia Navarro Montes
Sta. Maria del Oro	1	Universo Inda Romero
Sta. Maria del Oro	2	Jose Montes Sanchez
Sta. Maria del Oro	3	Maria Teresa Bustamante Castellanos
Sta. Maria del Oro	4	Clementina Islas Diaz
Sta. Maria del Oro	4	Roberto Velazquez Ortega
Sta. Maria del Oro	5	Antonio Soria Jimenez
Sta. Maria del Oro	6	Cota Felix Muro Flores
Sta. Maria del Oro	7	Rosa Maria Lopez Betancourt
Sta. Maria del Oro	7	Emma Rosalina Herrera Muñoz
Sta. Maria del Oro	7	Jesus Sandoval Arroyo
Sta. Maria del Oro	7	Francisco Ortiz Arroyo
Sta. Maria del Oro	7	Jorge Luis Sandoval Ortiz
Tecuala	3	Maria Guadalupe Medina Garcia
Tecuala	1	Victor Manuel Medina Peraza
Tecuala	4	Lucio Marin Herrera Dominguez
Tecuala	4	Pedro Peralta Dominguez
Tecuala	5	Maria Concepcion Lopez Carrillo
Tecuala	7	Victoria Arciniega Chonquis
Tepic	1	Lidia Esperanza Sualdez Vargas
Tepic	1	Cora Leticia Perez Peña
Tepic	2	Luis Alberto Arciniega
Tepic	2	Felipe Becerra Marquez
Tepic	3	Emma Maria Diaz Lopez
Tepic	3	Maria Laura Ochoa Bueno
Tepic	4	Carmen Elia Montiel Solano
Tepic	4	Juan Carlos Rangel Soto
Tepic	4	Marco Antonio Castañeda Velazquez
Tepic	4	Jose Ramon Gonzalez Ramos
Tepic	4	Juan Bautista Barreto Rodriguez
Tepic	5	Ernesto Peña Carrillo



Tepic	5	Bernardino Genaro Martinez Haro
Tepic	5	Roberto Rodriguez Medrano
Tepic	5	Jorge Gonzalez Lopez
Tepic	6	Ricardo Ernesto Bertrand Parra
Tepic	7	Marisela Silva Gutierrez
Tepic	7	Veronica Margarita Iñiguez Ramos
Tepic	7	Jorge Arturo Arias Gonzalez
Tepic	7	Tomas Silva Monroy
Tepic	7	Sofia Martina Huerta Zavala
Tepic	8	Carlos Silvestre Ron Guerrero
Tepic	8	Elvira Tomasa Cedano Castañeda
Tepic	8	Ramon Hernandez Hernandez
Tepic	8	Jose Manuel Sifuentes Dominguez
Tepic	8	Ana Elvira Rosales Jasso
Tepic	9	Carmen Maria Ortega Bueno
Tepic	9	Maria Guadalupe Nuñez Martinez
Tepic	9	Salvador Rodriguez Alcantar
Tepic	9	Carlos Manuel Ramos Nuño
Tepic	9	Alma Leticia Rodriguez Jimenez
Tepic	9	Juan Alpizar Toledo
Tepic	9	Celia Zamora Carrillo
Tepic	9	Hector Martin Marquez Ibarria
Tepic	9	Jose De Jesus Peña Robles
Tepic	9	Kaziel Ernesto Navarrete Lozano
Tepic	9	Marco Antonio Basulto Angüis
Tepic	9	Jose Guadalupe Gonzalez Montero
Tepic	10	Juan Carlos Gonzalez Flores
Tepic	10	Miguel Miramon Casas
Tepic	11	Roberto Castañeda Gonzalez
Tepic	11	Maria Lungina Sanchez Casas
Tuxpan	1	Maria Guadalupe Castellon Caro
Tuxpan	1	Armida Llamas Aguilar (Sup)
Tuxpan	1	Maria Luisa Rodriguez Ibarra
Tuxpan	2	Miguel Angel Lopez Raygosa
Tuxpan	2	Maria Del Refugio Gutierrez Dominguez
Tuxpan	3	Arnulfo Octavio Gonzalez Loza
Tuxpan	3	Cecilia Iglesias Rodriguez
Tuxpan	4	Yesenia Yanet Ceja Garcia
Tuxpan	4	Adelaida Amparo P.
Tuxpan	4	Maria Leonor Amaya Hernandez
Tuxpan	4	Amado Garcia Alvarez
Tuxpan	5	Maria De Jesus Meza Ramos
Tuxpan	5	Maria Cruz Ruiz Deniz
Tuxpan	5	Jose Luis Benegas Gutierrez
Tuxpan	6	Remigio Ornelas Terriquez
Tuxpan	6	Eugenio Lopez Navarro
Tuxpan	6	Luz Mercedes Barrera Jimenez
Tuxpan	6	Briseida Raygoza Cruz
Tuxpan	6	Maria Luisa Rodriguez Lopez
Tuxpan	6	Francisco Quezada Zavala
Tuxpan	7	Graciela Estrella Ochoa
Tuxpan	7	Roberto Duran Jauregui
Tuxpan	7	J. Encarnacion Bañuelos Tapia
Tuxpan	7	Julian Flores Lopez
Xalisco	1	Francisco De Jesus Caro Velarde



Xalisco	5	Leopoldo Lopez Ezequiel
Xalisco	5	J. Guadalupe Isiordia Pazos
Xalisco	6	Onorato Gonzalez Ocampo

PRECANDIDATOS A REGIDORES DE REPRESENTACION PROPORCIONAL

Acaponeta	Teresa Sepulveda Cruz
Acaponeta	Silvia Alicia Beancourt Ramirez
Acaponeta	Felipe Rodriguez Diaz
Acaponeta	Jose Salvador Santoyo Contreras
Acaponeta	Jose Marcial Jaime Rosales
Acaponeta	Olga Delia Diaz Medina
Bahia de Banderas	Rosa Del Carmen Elias Tarango
Bahia de Banderas	Jose Ramon Cuevas Martinez
Bahia de Banderas	Rocio Judith Ramos Rodriguez
Bahia de Banderas	Diego Velazquez Maya
Bahia de Banderas	Francisco Martinez Robles
Bahia de Banderas	Jose Refugio Reyes Barbosa
Bahia de Banderas	Rodrigo Ruiz Padilla
Bahia de Banderas	Efrain Guijarro Anaya
Bahia de Banderas	Jose Manuel Martinez Correa
Bahia de Banderas	Jose Flores Velasco
Bahia de Banderas	Jesus Humberto Cazares Robles
Compostela	Rodolfo Ortega Benitez
Compostela	José Humberto Ayon Peña
Compostela	Irma Arreola Cossillion
Compostela	Susano Huerta Rodriguez
Compostela	Jorge Ines Ramos Castillo
Compostela	Gloria Suarez Garcia
Compostela	Juan Corona Plasencia
Compostela	Maria Yolanda Viramontes Perez
Compostela	Ramon Aguirre Vazquez
Compostela	Rodolfo Gomez Tadeo
Compostela	Irma Xochitl Vargas Lopez
Compostela	Maria Luisa Lomeli Castro
Compostela	Sergio Contreras Vazquez
Compostela	Cesar Duran Gutierrez
Compostela	José Eliodoro Aguirre Villaseñor
Compostela	Enriqueta Palacio Valdez
Compostela	Juan Miguel Aguirre Plazola
Compostela	Celia De Jesus Olmeda
Compostela	Jose Luis Ocegueda Navarro
Compostela	Francisco Salazar Bernal
Compostela	Alma Perez Flores
Compostela	Aurelio Ramirez Villa
Huajicori	Felipe De Jesus Alvalle Diaz
Huajicori	Miguel Santillan Ortiz
Huajicori	Sixto Castañeda Enriquez
Ixtlan	Marco Tulio Delgado Zebadua
Ixtlan	Salvador De Jesus Sanchez Marmolejo
Ixtlan	Jose Luis Reyes Mayorquin
Ixtlan	Jose Manuel Carrillo Medina
Jala	Bonfilio Ibarra Gonzalez
Nayar	Juan Garcia Alvarez
Nayar	Norberto Aguilar Carrillo



Nayar	Lucas De La Cruz Muñoz
Rosamorada	Javier Arambul De La Rosa
Rosamorada	J. Ricardo Gonzalez Saldaña
Rosamorada	Diana Beltran Andrade
Rosamorada	Oscar Delgadillo Burgara
Ruiz	Antonio Ibarra Flores
Ruiz	Eduardo Del Real Garcia
Ruiz	Odilon De Jesus Lopez
San Blas	Juan Manuel Wong Ley Colunga
San Blas	Maria Elvira Casas Cortez
San Pedro Lagunillas	Jorge Arturo Alcantar Flores
San Pedro Lagunillas	Maria Salome Delgado Lepe
San Pedro Lagunillas	Alfredo Cabello Escobedo
San Pedro Lagunillas	Hector Manuel Hernandez Cardenas
San Pedro Lagunillas	Jorge Arturo Chavez Carrillo
San Pedro Lagunillas	Jose Domingo Peña Cardenas
Santiago	Hector Gonzalez Muñoz
Santiago	Eduardo Aranda Plata
Santiago	Romualdo Rodarte Lopez
Santiago	Rafael Gutierrez Plascencia
Santiago	Carmen Gutierrez Carrillo
Santiago	Maria Mercedes Solis Torres
Santiago	David Zarate Robles
Santiago	Maria Patricia Navarro Montes
Sta. Maria Del Oro	Universo Inda Romero
Sta. Maria Del Oro	Jose Montes Sanchez
Sta. Maria Del Oro	Maria Teresa Bustamante Castellanos
Sta. Maria Del Oro	Cota Felix Muro Flores
Sta. Maria Del Oro	Rosa Maria Lopez Betancourt
Sta. Maria Del Oro	Emma Rosalina Herrera Muñoz
Sta. Maria Del Oro	Jesus Sandoval Arroyo
Sta. Maria Del Oro	Francisco Ortiz Arroyo
Sta. Maria Del Oro	Jorge Luis Sandoval Ortiz
Tecuala	Silvia Benitez Rodriguez
Tecuala	Victor Manuel Medina Peraza
Tecuala	Lucio Marin Herrera Dominguez
Tecuala	Maria Concepcion Lopez Carrillo
Tecuala	Victoria Arciniega Chonquis
Tepic	Marco Antonio Castañeda Velazquez
Tepic	Jose Ramon Gonzalez Ramos
Tepic	Juan Bautista Barreto Rodriguez
Tepic	Roberto Rodriguez Medrano
Tepic	Ricardo Ernesto Bertrand Parra
Tepic	Dorinda Guadalupe Perez Flores
Tepic	Elvira Tomasa Cedano Castañeda
Tepic	Ramon Hernandez Hernandez
Tepic	Jose Manuel Sifuentes Dominguez
Tepic	Ana Elvira Rosales Jasso
Tepic	Carmen Maria Ortega Bueno
Tepic	Roberto Castañeda Gonzalez
Tepic	Maria Lungina Sanchez Casas
Tuxpan	Maria Guadalupe Castellon Caro
Tuxpan	Maria Luisa Rodriguez Ibarra
Tuxpan	Maria De Jesus Meza Ramos
Tuxpan	Maria Cruz Ruiz Deniz



Tuxpan	Jose Luis Benegas Gutierrez
Tuxpan	Remigio Ornelas Terriquez
Tuxpan	Eugenio Lopez Navarro
Tuxpan	Luz Mercedes Barrera Jimenez
Tuxpan	Briseida Raygoza Cruz
Tuxpan	Maria Luisa Rodriguez Lopez
Tuxpan	Francisco Quezada Zavala
Tuxpan	Graciela Estrella Ochoa
Tuxpan	Roberto Duran Jauregui
Tuxpan	J. Encarnacion Bañuelos Tapia
Tuxpan	Julian Flores Lopez
Xalisco	Francisco De Jesus Caro Velarde
Xalisco	Leopoldo Lopez Ezequiel
Xalisco	J. Guadalupe Isiordia Pazos
Xalisco	Onorato Gonzalez Ocampo

COALICIÓN POR EL BIEN DE NAYARIT

Adair Emanuel Rosales Lopez
Adrian Marquez Ortiz
Adrian Esrnesto Velasco Cedano
Alberto Espilla Jaure
Alejandro Partida Ceja
Alfonso Adame Santana
Alfonso Torres Hernandez
Alvaro Rodolfo Nava Sanchez
Amada Najar Landin
Ampella Ibarra Rodriguez
Andres Razon Gonzalez
Antonio Gonzalez Balbuena
Antonio Gutierrez Diaz
Araceli Montaña Ruiz
Aracely Sandoval Duran
Arturo Castañeda Franco
Ascencion Cruz Lino
Ascencion Garcia Hernandez
Ascencion Olais Acosta
Ascencion Ceja Romero
Bertha Leticia Ramirez Estrada
Carlos Romero Rodriguez
Carmen Leticia Martinez Gomez
Casimiro Gonzalez Martinez
Claribel Jaramillo Becerra
Clemencia Lara Galindo
Conrado Pacheco Ulloa
Cristino Ojendis Telles
Delia Ruvalcaba Ramirez
Dominga Jacobo
Edgar Noe Robles Trujillo
Eduardo Montes Ival
Efren Lopez Castañeda
Elsa Tiznado Nuño
Augusto Robles Coronado
Edgar Saul Paredes Flores
Jose Guadalupe Rodriguez Barajas
Jose Luis Garcia Castillo
Juan Alberto Ramos Hernandez
Juan Alberto Ramos Hernandez
Domingo Munguia Vasquez
Ma. Guadalupe Flemate Medrano



Genaro Alvarez Ozuna
Cesar Gonzalez Gonzalez
Felix Cayetano Contreras
Felipe De Jesus Casas Martinez
Manuelsanchezromero
Tomas Guillermo Romero Gonzalez
Juan Jose Castellanos Franco
Eusebio Estrada Burgara
Donaciano Robles Cenicerros
Emilio Zapata De La Cruz
Enrique Resendiz Gonzalez
Enrique Alcantara Rojas
Enrique Barrera Avalos
Ernesto Hernandez Montero
Esteban Martinez Galindo
Estefana Mota Perez
Eusebio Barrera Garcia
Fabian Perez Trujillo
Feliciano Gaytan Plaza
Felipe Bueno Peña
Felipe De Jesus Garcia Lopez
Felx Cruz Avila
Florentino Macarena Moreno
Francisco De Jesus Davalos Luna
Francisco Lara Tovar
Gabriel Herrera Balbuena
Gabriel Ordoñez Arreola
Genova Yesenia Hernandez Lopez
Gerardo Lemus Escobedo
German Arce Lopez
Graciela Prado Medina
Graciela Banda Posadas
Gregorio Lara Rubio
Gregorio Victorio Sanchez
Guillermo Gomez Flores
Guillermo Ullses Ramos Hernandez
Hector Rodriguez Morales
Heriberto Franco Franquez
Heriberto Gomez Aguilar
Heriberto Guillen Alcantar
Higinio Altamirano Manteon
Humberto Gomez Gallardo
Ibet Alcantar Espinoza
Ignacio Conde Cardenas
Iliana Raquel Calderon Aguilar
Imelda Fatima Cisneros Guzman
Imelda Monreal Acosta
Irene Jimenez Altamirano
Irma Alcala Becerra
Irwing Ivaan Arce Torres
Isabel Rodriguez Diaz
J. Guadalupe Montero Diaz
J. Jesus Lovato Martinez
J. Jesus Quintero Alvarez
Jesus Heliodoro Castañeda Lopez
Jesus Alberto Martinez Fernandez
Jesus Correa Murguia
Jobian Alejandro Rosales Lopez
Joel Alonso Cardenas Rodriguez
Joel Lara Duran
Jorge Guizar Diaz
Jorge Luis Paez Zamora
Jose Luis Flores Flores



Jose Maria Mendez Alvarado
Jose Alfredo Vega Gomez
Jose Angel Maldonado Delfin
Jose Cuauhtemoc Sanchez Barron
Jose De Jesus Gonzalez Chaidez
Jose De Jesus Ocegueda Lopez
Jose Francisco Cruz Isiordia
Jose Francisco Lara Gallindo
Jose Gabriel Herrera Casas
Jose Guadalupe Anzaldo Carrillo
Jose Luis Alvarez Juarez
Jose Luis Alvarez Juarez
Jose Luis Robles Rodriguez
Jose Manuel Gonzalez Ayon
Jose Maria Aguiar Arvizu
Jose Misael Virgen Macareno
Jose Rodolfo Garcia Mendez
Jose Rodolfo Villarreal Calderon
Jose Sanchez Perez
Josue Ismael Corona Rivera
Juan Ayon Carrillo
Juan Jose Casteñanos Gonzalez
Juan Manuel Fletes Fletes
Juan Martin Garcia
Juan Montaña Arciniega
Juana Renteria Noyola
Juana Trejo Sandoval
Julia Carrillo Rey
Leodegario Estrada Gonzalez
Lucas Escamilla Gonzalez
Luciano Hernandez Temblador
Lucinda Altamirano Monteon
Luis Abel Reyes Flores
Luis Alberto Robles Villalpando
Luis Gregorio Gutierrez Rodriguez
Luz Elena Becerra Vazquez
Luz Elena Carrillo Diaz
M. Del Refugio Bobadilla Tovar
Ma. Teresa Partida Guillen
Ma. Josefina Parra Avila
Ma. Elena Muro Barrera
Ma. De Lourdes Lopez Anaya
Ma. Del Socorro Ureña Figueroa
Ma. Guadalupe Chanona Lopez
Manuel Armando Nungaray Leon
Manuel Gonzalez Valdez
Manuel Perez Montes
Marciano Aguilar Mendoza
Marco Antonio Cortes Nuñez
Marco Antonio Gomez Rivera
Margarita Del Copnsuelo Algarin Espinosa
Margarita Rodriguez Perez
Maria Alba Escareaga Beltran
Maria Amelia Isiordia Medina
Maria De Jesus Partida
Maria De Jesus Bajo Diaz
Maria De La Luz Franco Valdez
Maria Del Rosario Esparza Alvarado
Maria Elena Estrada Nieblas
Maria Esther Mocada Silvestre
Maria Frida Diaz Gongora
Maria Rosalba Perez Verdin
Maria Salcedo



Mario Moreno Balera
Marlen Araceli Barajas Leyva
Martha Garcia Denis
Martin Ricardo Hernandez Sanchez
Mauricio Virgen Gonzalez
Melesio Herrera Garcia
Mercedes Alvarez Marquez
Miguel Carrillo Peña
Miguel Angel Ibarra Jimenez
Miguel Virgen Lopez
Miriam Huerta Perez
Modesta Del Rocio Vazquez Rvera
Monico Viorato Garcia
Naun Alberto Salazr Partida
Nicolas Macedo Mariscal
Norma Rocio Davalos Raygoza
Omar Ivan Guerrero Ramirez
Oscar Leonel Sanchez Cruz
Pablo Hernandez Virgen
Pablo Valeriana Romero
Paola Itzana Villanueva Esparza
Pastor Sanchez Mendez
Patricia Lovato Vargas
Patricia Ramirez Ramirez
Pedro Arroyo Diaz
Pedro Medina Guillen
Ponciano Arias Tejeda
Quirino Garcia Inda Estrada
Ramiro Diaz Garcia
Ramiro Andalon Villanueva
Ramiro Ramirez Guzman
Ramon Alonso Cobian Cardenas
Ramon Flores Parra
Ramon Perez Lopez
Ramon Villela Diaz
Ramona Delgado Campos
Randolfo Robles Rodriguez
Regina Ley Medin
Reymundo Lopez Caloca
Rodolfo Espinoza Salas
Rodolfo Infante Madera
Rodolfo Octavio Rendeon Vega
Rogello Sanchez Hernandez
Roman Ceja Gonzalez
Rosa Partida Alvarez
Rosalln Valenzuela Esparza
Rosallna Mireya Guerrero Zepeda
Ruben Gonzalez Gonzalez
Ruth Isela Martinez Covarrubias
Samuel Solls Santana
Sandra Yadira Murillo Villagrana
Santiago Sanchez Machuca
Sergio Hugo Correa Soto
Silvia Santana Fuentes
Sonia Lopez Robles
Teresa Barajas Rodriguez
Tito Carrillo Cabral
Tomas Flores Rosas
Ubier Ivan Contreras Castillo
Jose Guadalupe Villarreal Galaviz
Humberto Romero Casillas
Juan Carlos Gonzalez Santiago
Victor Horacio Romero Betancourt



Victoria Romero Villaruel
Xochitl Guizar Hernandez
Arturo Zuzuarregui Barrios
Jose Zuñiga Rosales
Gerardo Zuñiga Valencia
Martina Alicia Zuñiga Sanchez
Abelardo Zuñiga Torres
Erika Noemi Zuñiga Solls
Luis Sandoval Almaraz
Jorge Sandoval Navarro
Miriam Mayeli Sanchez Rodriguez
Eudoxia Sanchez Angulo
Carlos Enrique Sanchez Padilla
Cervando Sanchez Cesante
Amalia Sanchez Angulo
Ramona Santana Muñoz
Agapito Sanchez Solls
Manuel Damaso Sanchez Cervantes
Amelia Sanchez Solis
Mayra Patricia Sanchez Soria
Juan Sandoval Serrano
Santiago Samaniega Aguayo
Angela Sanchez So Lis
Miguel Sandoval Abundis
Jose Sanchez Gomez
Jose Antonio Santana Perez
Luis Herminio Santana Flores
Rosa Sanchez Orozco
Jullan Sandoval Garcia
Jose Enrique Sandoval Gonzalez
Jose Miguel Sanchez Aquino
Arnulfo Sanchez Langarica
Jose Guadalupe Samaniega Benitez
Luz Sanchez Castillo
Jose Isabel Sandoval Garcia
Maricela Sanchez Orendain
Adriana Sanchez Escutia
Fidencio Sanchez Aquino
Sofia Sanchez Cesante
Aleida Sanchez Orenday
Zulema Sanchez Cesante
Leandro Sanchez Castillon
Jorge Antonio Sandoval Gonzalez
Jose De Jesus Santana Piña
Rosa Elena Sanchez Silva
Marco Antonio Salinas Esparza
Francisco Sanchez Gomez
Hermelinda Sanchez Orozco
Rosalía Santana Perez
Mariano Salcedo Alvarez
Jose Antonio Sandoval Gonzalez
Santiago Sandoval Sandoval
Eberto Noe Sanchez Ortega
Elsa Judith Salvatierra Perez
Ma. Guadalupe Salvatierra Uribe
Juan Santana Palomera
Ernesto Salcedo Delgado
Jose Angel Salcedo Colmenares
Isabel Sandoval Garcia
Manuel Santana Ocampo
Lorena Sanchez Rodriguez
Maribel Sanchez Ortega
Manuel Sanchez Solls



Maria De Los Angeles Sandoval Aguiar
Jose De Jesus Salcedo Curiel
Alejandra Sandoval Gonzalez
Fillberto Santana Ortiz
Cristina Maribel Sanchez Ortiz
Ma. Elia Sanchez Rodriguez
Maria De Jesus Salvatierra Rodriguez
Teresa Sandoval Gomez
Maria Del Rosario Salcedo De La Cruz
Adelaida Sandoval Gonzalez
Martha Sandoval Gomez
Maria De La Luz Santana Mundo
Cecilia Sanchez Solis
Jose Osvaldo Sanchez Gomez
Leovardo Sanchez Lima
Martin Salcedo Franquez
Rosa Isela Sandoval Gavilanes
Santiago Salcedo Bernal
Ramona Salcedo Cañedo
Maria Guadalupe Sanchez Esparza
Samuel Sanchez Gomez
Maria De La Luz Sanchez Rodriguez
Rosa Salvatierra Lopez
Maria Emma Sanchez Amezcua
Roque Salcedo Carrillo
Javier Sanchez Cervantes
Laura Nayeli Sanchez Larios
Marcela Sanchez Ortega
Oscar Sanchez Larios
Maria Del Rosario Sanchez Rodriguez
Maria Teresa Santana Muro
Felicitas Sandoval Gomez
Rita Santana Muro
Florentino Sanchez Andrade
Saturnino Sanchez Garcia
Araceli Santana Santana
Angelica Santana Solis
Pedro Martin Santana Solano
Araceli Salazar Soto
Ofella Sandoval Fernandez
Nicolas Santana Silva
Victoria Sanchez Santana
Tomas Santana Sendis
Graciela Amada Sandoval Flores
Adellna Salinas Lopez
Norma Aide Sandoval Osoria
Fernando Santana Solls
Salvador Sanchez Romero
Jose Crispin Santana Solis
Isaura Salazar Torres
Gloria Salome Sandoval Romero
Maribel Sánchez Arreola
Ana María Sandoval Osoria
Susana Janet Sánchez García
Felipe De Jesus Sanchez Santos
Marcos Sandoval Flores
Juan José Sandoval Ávalos
Ismael Santana Santana
Regina Ramírez Garcia
Fidencio Ramos Ruelas
Justina Ramírez Silva
Carlos Ramírez Marmolejo
Antonia Ramírez Cedano



Irene Ramos Sánchez
Carlos Alejandro Ramirez Manjarez
Clemente Ramon Jacobo
María Olegaria Ramírez Partida
Claudia Yadira Raygoza Medrano
Cruz Ramos Cruz
Catalina Ramírez Zuñiga
Luis Armando Ramirez Sedano
Emilia Ramon Jacobo
J. Alberto Ramirez Cedano
Candido Ramirez Solis
Ma. Gloria Ramirez Partida
Andres Ramos Martínez
Maria Ramirez Segundo
Lucero Cristina Ramirez Maravillas
Natali Ramirez Soto
Jose Clemente Ramos Medina
Jorge Ramirez Solis
Juan Ramirez Solis
Roman Ramirez Garcia
Misael Ascención Ramos Ruvalcaba
Alejandro Benjamin Ramirez Manzo
Cesar Arturo Ramirez Soto
Bernardo Ramirez Martínez
Ma. Sirenia Ramos Martinez
Liliana Ramirez Ansaldo
Ricardo Ramirez Avila
Maria Del Socorro Ramirez Maldonado
Blanca Estela Ramirez Sotelo
Gloria Ramirez Quiroz
Hilaria Ramirez Macias
Maria Primitiva Ramon Ocampo
Raul Rene Ramirez Herrera
Victor Manuel Ramirez Zepeda
Javier Ramirez Soto
Aldo Javier Ramirez Vizcarra
Nicanor Ramiro Perez
Monica Liliana Ramos Rodriguez
Leonel Ramos Martinez
Rebeca Ramos Flores
Gabriel Ramos Mejia
Ramon Ramirez Garcia
Hector Ramirez Semejar
Rafael Ramirez Chavez
Guadalupe Alberto Ramirez Cervantes
Maria Marcos Ramos Flores
Maria Guadalupe Ramirez Aquino
Victor Ramirez Flores
Rqsalina Ramirez Serafin
Laura Elena Ramos Cruz
Dzajic Zamir Ahumada Contreras
Marco Antonio Diaz
Juan Manuel Aguayo Garcia
Francisco Ernesto Aguilar Lopez
Margarita Alaniz Garcia
Ismael Acosta Renteria
Margarita Aguirre Virgen
Diego Armando Aguirre Perez
Paula Macias
Martha Miriam Casas
Efigenia Alatorre Yañez
Ma. De Jesus Aguayo Garcia
Jose Luis Zavala



Paola Guadalupe Cruz
Ramon Enrique Aguet Romero
Maria Martha Alba Aguilera
Teodora Adriano Jimenez
Juan Manuel Rodriguez Preciado
Maria Yolanda Aguet Romero
Magnolla Aguirre Flores
Martha Patricia Salas
Paula Aguayo Esqueda
Denisse Del Rosario Abrego Garcia
Monica Monsalvo Espinoza
Jose Guadalupe Morales Leon
Arturo Javier Montaño Ramirez
Diana Azania Moreno Suchilt
Maria Carmina Montes Sanchez
Brischia Marlen Molina Gonzalez
Aaron Mojica Estrada
Francisco Javier Morelos Moreno
Maria Guadalupe Moctezuma Garcia
Filiberto Mojica Robles
Jullan Montes Garcia
Victor Alfonso Mezquitan Lopez
Yazmin Alejandra Morales Luna
Maria Del Rosario Montoya Rivera
Griselda Mollna Castillo
Jose Antonio Monroy Sataray
Diego Alonso Montoya Leon
Irma Cella Moreno Mendoza
Selene Yazmin Montaño Torres
America Paloma Mojica Estrada
Hector Morales Perez
Laura Miramontes Sanchez
Americo Eligio Molina Rosado
Ismael Mora Reyes
Zaira Miramontes Padilla
Belen Alejandra Montes Ramirez
Eduviges Morales Leon
Bulmaro Leonardo Miralrio Hernandez
Adan Alberto Miralrio Magallanes
Jose Humberto Monarrez Avilez
Aldo Rene Moreno Beas
Callxto Mora Salvador
Paullna Venicia Mojica Escajeda
Leocadio Mora Lemus
Isidro Montes Mercado
Juan Carlos Morales Luna
Leonor Morales Cruz
Rosalba Mollna Peña
Adriana Monserrat Meza Zarate
Laura Elena Montañez Flores
Hector Javier Montoya Franco
Lliliana Verenice Montero Casas
Ma. Del Carmen Montes Medina
Gabriel Moreno Lozano
Roberto Paul Miramontes Carpena
Alondra Lizzete Delgadillo Valenzuela
Lourdes Beatriz Diaz Casillas
Victor Hugo Del Real Esquivel
Xochitl De Leon Figueroa
Jose Ivan Delgado Cortez
Felipe Neri Delgado Becerra
Oscar Daniel De La Peña Arellano
Carla Xochilt Dominguez Jimenez



J. Guadalupe Diaz Samaniego
Ma. Del Rocio Delgado Garcia
Ambrocia Delgado Lerma
Jose Manuel Delgado Lerma
Georgina Rosario De Leon Ibarra
Ma. Soledad De La Vega Flores
Jessica Denisse Diaz Galaviz
Elvia Delgadillo Herrera
Martha Cecilia Dominguez Perez
Martha Elva Deras Ocampo
Jose Roman De La Rosa De La Cruz
Regina Delgado Rodriguez
Rosa Elena Delgado Delgado
Jairo De La Cruz Guerrero
Ma. Guadalupe Delgado Rodriguez
Rafael Bonifacio Diaz Ponce Abundis
Brenda Veronica De Leon Amaral
Gustavo De Jesus De Leon Ortega
Andres De La Paz Aguilar
Zulma Delgadillo Acosta
Ignacia Vianey Diaz Lora
Oscar Daniheri Delgado Jauregui
Librado Diaz Rodriguez
Jose De La Peña Mata
Jose Guadalupe Diaz Hernandez
Gregorio Diaz Berumen
Yahime Lizbeth Diaz Gomez
Rosario Delgado Guzman
Gabriela De La Cruz Huerta
Lucio Diaz Montoya
Jose Fabian Delgadillo Elizondo
Ma. Refugio Del Real Serrano
Maria Guadalupe Diaz Santiago
Salvador Diaz Onofre
Catalina Delgado Luna
Omar Ignacio Delgado Ayon
Maria Del Carmen Delgado Garcia
Carlos Armando Dominguez Perez
Hugo Alberto Dominguez Perez
Luis Antonio Diaz Gomez
Irene Escobedo Medina
Ramon Alatorre Valderrama
Julio Cesar Meza Rodriguez
Irving Alfonso Montiel Rosales
Angel Antonio Montano Silva
Rosa Maria Montes Hueso
Francisco Monroy Muñoz
Jose Andres Montes Lujan
Victor Mireles Trejo
Jose Ramon Miramontes Jimenez
Armando Montoya Escobar
Cesar Valentin Montes Pintado
Lucia Montes De Oca Roque
Margarita Montes Hueso
Erika Miramontes Bañuelos
Hector Leonel Montes De Oca Villa
Margarita Miramontes Carvajal

POR EL NAYARIT QUE TODOS QUEREMOS

**ASPIRANTES A PRESIDENTES MUNICIPALES, SINDICOS Y REGIDORES
PROCESO ELECTORAL 2008**



(LISTADO DE DICTAMEN)

ACAPONETA

PRESIDENTE MUNICIPAL

Arteaga	Ortiz	Ruben Dario
Astorga	Mendoza	Ocatavio
Camacho	Osuna	Josefina
Contreras	Cantabrana	Camilo
Cosio	Mayorquin	Javier
Delfin	Acevedo	Jose Oscar
Jimenez	Cedano	Blanca Yessenia
Medina	Gallardo	Jose
Rodriguez	Reynaga	Bertha

SINDICO

Arteaga	Ortiz	Ruben Dario
Delfin	Acebedo	Jose Oscar
Toledo	Valdez	Jose Andres

REGIDORES

REGIDORES			DEMARCACION
Arambula	Villa	Maria De Jesus	1
Gomez	Ceja	J. Santos Santiago	1
Mayorquin	Camacho	Delia	1
Ramirez	Rivera	Eligio	1
Siordia	Miramontes	Rigoberto	1
Villegas	Castellon	Alberto	1
Beltran	Garcia	Jose Perfecto	2
Manzanarez	Moza	Julia Noemi	2
Mercado	Lopez	Roberto	2
Reyes	Sanchez	Mario	2
Aguilar	Cazares	Pedro	3
Alduenda	Echegaray	Rodolfo Armando	3
Astorga	Nava	Javier Margarito	3
Guerrero	Ibarra	Consuelo	3
Guillen	Mayorquin	Jose Ines	3
Perez	Cervantes	Carolina	3
Zamora	Rodriguez	Yolanda Leticia	3
De Haro	Gaspar	Ivan	4
De Haro	Rangel	Gilberto Martin	4
Espinosa	Rodriguez	Sergio Luis	4
Mejia	Curiel	Ideliza	4
Romero	Gonzalez	Edgar	4
Valdez	Valdez	Rosario Leticia	4
Contreras	Mendoza	Ascencio	5
Dado	Rodriguez	Hilaria	5
Pardo	Viera	Vicente	5
Mejia	Sanchez	Jose Inocente	5



Sillas	Sanchez	Daniel	5
Cantabrana	Parra	Miguel Ernesto	6
Cedano	Sanchez	Cesar Guadalupe	6
Hernandez	Romero	Jose De Jesus	6
Pulido	Obeso	Camerina	6
Santillan	Arrollo	Pablo	6
Arrollo	Uribe	Hector Manuel	7
Arroyo	Perez	Isabel	7
Gomez	Bañuelos	Flaviano	7
Herrera	Alvarez	Jose Benjamin	7
Llamas	Ahumada	Domingo	7
Lopez	Bueno	Fco. Javier	7
Robles	Aguilar	Ernestina	7

AHUACATLAN

PRESIDENTE MUNICIPAL

Aguilar	Ibarra	Agustin
Arce	Romero	Salvador
Muñoz	Arciniega	Daniel
Ramos	Rivera	Martha Lorena
Robles	Ibarra	Jose Felix
Rodriguez	Fregoso	Isamael

SINDICO

Marmolejo	Aguilar	Jose Ramon
Ramos	Rivera	Martha Lorena

REGIDORES

Ibañez	Quezada
Barragan	Galindo
Gutierrez	Jimenez
Ibarra	Varela
Lepe	Arias
Aranda	Caro
Barragan	Galindo
Dominguez	Camarena
Ocampo	Dominguez
Muñoz	Altamirano
Ortega	Gonzalez
Ramirez	Jimenez
Rodriguez	Fregozo
Avalos	Montero
Flores	Mariscal
Perez	Machain
Villegas	Muñoz
Ibarra	Jimenez

DEMARCACION

Jose	1
Bernardina	1
Rafael	2
Francisco	2
Francisco Javier	2
Juan Manuel	3
Bernardina	3
Jose Luis	3
Pablo Alfredo	3
Maria Araceli	4
Jaime Enrique	4
Alfredo	4
Ismael	4
Esmeralda	5
Misael	5
Maria Guadalupe	5
Enedina	5
Blanca Celina	5



AMATLAN DE CAÑAS

PRESIDENTE MUNICIPAL

Becerra	Ocegueda	Joel
Becerra	Tapia	Arturo
García	Leon	Martiniano
Rios	Guerrero	Jose Antonio

SINDICO

Becerra	Ocegueda	Joel
Rivera	Gomez	Gilberto
Soto	Hernandez	Jose Ivan

REGIDORES

REGIDORES			DEMARCACION
Silva	Beas	Angel	1
Aguilar	Fregoso	Maria Elena	1
Sadoval	Curiel	Rodolfo	2
Sandoval	Soto	Sergio Armando	2
Islas	Navarro	David	3
Rivera	Gomez	Gilberto	3
Salazar	Velazco	J. Raul	3
Soto	Hernandez	Jose Ivan	3
Aguiar	Quintero	Maria Del Carmen	4
Garibaldi	Pacheco	Cruz	4
Quintero	Martinez	Salomon	4
Galindo	Rivera	Teresa	5
Lara	Rios	Justo	5
Zepeda	Parra	Alfredo	5

BAHIA DE BANDERAS

PRESIDENTE MUNICIPAL

Barba	Gonzalez	Emma Araceli
De Los Santos	Palomera	Raul
Gonzalez	Ureña	Ramon
Paniagua	Salazar	Hector Miguel
Ruiz	Nieves	Maria De Lourdes
Valenzuela	Sahagun	Oscar Armando

SINDICO

Briseño	Flores	Daniel
Delgadillo	Cortez	Nijer
García	Diaz	Adalberto
Mejía	Perez	Petra
Minjarez	García	Elda
Peña	Martinez	Heriberto Vidal
Ruiz	Nieves	Maria De Lourdes
Ruiz	Ramos	Antonio
Valenzuela	Sahagun	Oscar Armando



REGIDORES		DEMARCAACION	
Carrillo	Gomez	Pedro	1
Cazares	Flores	Ma. Evelia	1
Cruz	Rodriguez	Ma. Cristina	1
Hernandez	Gomez	Sabino	1
Palomera	Olvera	Nestor	1
Peña	Ramos	Rodrigo	1
Rodriguez	Isiordia	Guillermo	1
Solis	Virgen	Emelesio	1
Valdivia	Garcia	Jose Angel	1
Aguirre	Gonzalez	Jose De Jesus	2
Bravo	Gonzalez	Antonio	2
Carrillo	Jimenez	Jose Miguel	2
De Anda	Rodriguez	Alicia	2
De Los Santos	Palomera	Rafael	2
Elizondo	Montaño	Jose David	2
Esparza	Garcia	Blanca Nieves	2
Esparza	Montelongo	Eulalio	2
Gomez	Garcia	Veronica	2
Gonzalez	Ureña	Ramon	2
Hernandez	Sanchez	Elsa Noelia	2
Lopez	Gonzalez	Gabino De Jesus	2
Machuca	Rodriguez	Lorena	2
Michel	Duarte	Enrique	2
Molina	Guzman	Cecilia Jazmin	2
Palomares	Sanchez	Jesus	2
Pimienta	Alcala	Hector	2
Ramos	Aquino	Hugo Armando	2
Robles	Lima	Julio Cesar	2
Ruiz	Hernandez	Jose Roberto	2
Acosta	Monroy	Maria Del Socorro	3
Alanis	Hernandez	Ignacio	3
Alvarez	Palomera	Jorge Humberto	3
Delgadillo	Hernandez	Salvador	3
Esparza	Lopez	Abel	3
Flores	Garcia	Jose Guadalupe	3
Gonzalez	Ruiz	Juan Jose	3
Luquin	Ramos	Rosa Maria	3
Ramos	Aquino	Hugo Armando	3
Rodriguez	Huezo	Carmen Teresa	3
Ayala	Fuentes	Guillermo Arturo	4
Cardenas	Niz	Jose Armando	4
Cordero	Palacios	Carmela	4
Cortez	Arellana	Martha	4
Delgado	Ozuna	Pedro	4
Esparza	Garcia	Xavier Cristobal	4
Esparza	Garcia	Xavier	4



Machain	Padilla	Jose De Jesus	4
Mejia	Peña	Alejandro	4
Peraza	Ulloa	Adela	4
Puentes	Estrada	Jesus	4
Ramos	De Jesus	Refugio Trinidad	4
Ruelas	Hernandez	Ramon	4
Tapia	Espinosa	Angelina	4
Chavez	Pado	Imelda	5
Cruz	Carrillo	Mirsha Liseth	5
Hernandez	Mejia	Miguel Angel	5
Navarrete	Chavez	Juana	5
Ramirez	Arreola	Miguel Ignacio	5
Ramirez	Palomera	Felipe De Jesus	5
Real	Ruiz	Luis Antonia	5
Reynoso	Peña	Salvador	5
Ruiz	Ramos	Antonio	5
Arce	Salado	Regina	6
Flores	Verduzco	Emilio	6
Fregoso	Gonzalez	Jose De Jesus	6
Larios	De Leon	Juan	6
Peña	Torres	Jose	6
Rodriguez	Padilla	Gildardo	6
Ruesga	Peña	Kenia Berenice	6
Sosa	Garcia	Josefina	6
Castellon	Topete	Nereo	7
Castro	Vargas	Jesus	7
Cervantes	Padilla	Gabriel	7
Cisneros	Santos	Luis Alberto	7
Cordoba	Camargo	Ana Alejandra	7
Gonzalez	Cardenas	Gustavo	7
Gonzalez	Ramirez	Ma. Cruz Aurora	7
Guerra	Mota	Efrain	7
Lopez	Arizon	Lauro	7
Peña	Rodriguez	Adelina	7
Ramirez	Flores	Irma	7
Torres	Rubio	Hector Ramon	7
Aguirre	Parra	Alma Delia	8
Andrade	Zuñiga	Ma. Natividad	8
Davila	Flores	Ma. Guadalupe	8
Encarnacion	Rosales	Porfirio	8
Flores	Andrade	Jose Luis	8
Flores	Hernandez	Francisco Javier	8
Flores	Santoyo	Victoriano	8
Lopez	Sanchez	Ma. Josefina	8
Maheba	Quintero	Gilberto	8
Peña	Flores	Severo	8
Ramirez	Flores	Maria Gema	8
Robles	Mora	Ma. Guadalupe	8



Torres	Perez	Juan	8
Velasco	Vargaz	Leticia	8
Ventura	Palacios	Benjamin	8
Vera	Mejia	Felix Augusto	8
Alba	Gonzalez	Javier	9
Chavarin	Rodriguez	Utilia	9
Gonzalez	Jimenez	Tiburcio	9
Gonzalez	Salazar	Victor Luciano	9
Lepe	Alba	Maria Del Socorro	9
Medina	Salcedo	Jose De Jesus	9
Navarrete	Ramos	Cristino	9
Ortega	Diaz	Rodolfo Hugo	9
Ovalle	Murrieta	Carmen Alicia	9
Perez	Robles	Edelmira	9
Rivera	Valencia	Ana Maria	9
Salcedo	Fletes	Jose Gustavo	9
Valencia	Jimenez	Jose Octavio	9
Ventura	Contreras	Manuel	9
Zaragoza	Trujillo	Anastacio	9

COMPOSTELA

PRESIDENTE MUNICIPAL

Borrayo	Gonzalez	Juan Jose Fernando
Escobedo	Azpe	Ramiro
Lopez	Santiago	Hector
Medina	Cuevas	Luis Enrique
Torres	Perez	J. Cruz

SINDICO

Arreola	Batista	Carmen Alicia
Flores	Ortiz	Trinidad
Guzman	Cervantes	Jose
Medina	Cuevas	Enrique
Rubio	Robles	Juan Manuel
Sanchez	Sanchez	Jose Manuel
Torres	Rodriguez	Jesus

REGIDORES

DEMARCACION

De Los Angeles	Villaseñor	Alberto	1
Contreras	Perez	Jose Saul	1
Cortes	Castellon	Leonor	1
Gomez	Rodriguez	Julio Cesar	1
Gonzalez	Ulloa	Jesus Ignacio	1
Ibarria	Gonzalez	Pablo	1
Maldonado	Ulloa	Ramon Ignacio	1
Meina	Contreras	Miguel Abelardo	1
Ortega	De Haro	Lilia	1
Patron	Hernandez	Francisco Javier	1



Cortez	Flores	Alberto	2
Diaz	Gutierrez	Jose Luis	2
Gutierrez	Campos	Leticia	2
Medina	Figueroa	David	2
Perez	Macedo	Rosalva	2
Regalado	Reyes	Ignacio	2
Rodriguez	Rojas	Lorenzo	2
Romero	Aguirre	Fidela	2
Torres	Perez	Rosalina	2
Vazquez	Lopez	Antonio Rafael	2
Delgado	Perez	Juan	3
Gutierrez	Guzman	J. Delfino	3
Lopez	Chavez	Ezequiel	3
Madrigal	Quintero	Maria Lucia	3
Silva	Gutierrez	David	3
Suarez	Ramirez	Victor Hugo	3
Topete	Macedo	Teodora	3
Villaseñor	Gonzalez	Carlos Alberto	3
Aguayo	Duran	Nestor	4
Espinoza	Ayala	Victor Hugo	4
Flores	Ortega	Keyla Sujey	4
Salazar	Riestra	Esaul	4
Rodriguez	Rojas	Lorenzo	6
Borrayo	Gonzalez	Juan Jose	5
Guzman	De Santiago	Andrea	5
Mayorga	Martinez	Florencio	5
Rodriguez	Amaral	Juventino	5
Rodriguez	Amaral	Jose	5
Bustos	Oregon	Abelardo	7
Diaz	Rodriguez	Mahuatzin	7
Gutierrez	Medina	Raymundo	7
Ocegueda	Navarro	Jose Luis	7
Suarez	Gutierrez	Miguel Angel	7
Zaines	Peña	Oswaldo	7
Davila	Monteon	Alejandro	8
Estrada	Alvarado	Hortencia	8
Leaños	Aguayo	Fernando	8
Palomera	Gutierrez	Arturo	8
Rubio	Robles	Juan Manuel	8
Zuñiga	Ibarra	Francisco	8
Cueto	Parra	Fracisco Javier	9
Zainez	Peña	Oswaldo	9
Zepeda	Cruz	Ramon	9

HUAJICORI

PRESIDENTE MUNICIPAL

Coronado	Gomez	Tomas
Partida	Fregoso	Dario Crispin



Sanchez	Partida	Hector Simon
Sanchez	Rivera	Saul

SINDICO

Gurrola	Rojas	Andrea
Salinas	De La Cruz	Andres
Sanchez	Partida	Hector Simon

REGIDORES

DEMARCAACION

Aguilar	Castañeda	Jorge De Jesus	1
Gurrola	Rojas	Andrea	1
Mayorquin	Romero	Humberto	1
Murillo	San Juan	Juan Fco.	1
Nava	Juarez	Filiberto	1
Ochoa	Juarez	Emilia	1
Partida	Medina	Andres	2
Rivera	Estrada	Jose	2
Rubio	Soto	Ma. Guadalupe	2
Rodriguez	Jimenez	Gilberto	3
Simental	Partida	J. Natividad	3
Torres	Alvarez	Roberto	3
Castañeda	Enriquez	Concepcion	4
De Haro	Castañeda	Victor	4
Rangel	Segovia	J. Dolores	4
Cerna	Sarmiento	Gregoria	4
Palomares	Cortez	Norma Alicia	5
Rivera	Aguilar	Jose Juan	5

IXTLAN DEL RIO

PRESIDENTE MUNICIPAL

Hernandez	Cortez	Alba Paulina
Jaime	Nolasco	Carlos Amador
Partida	Fregoso	Dario Crispin

SINDICO

Agraz	Becerra	Rafael
Gurrola	Rojas	Andrea
Hernandez	Cortez	Alba Paulina
Lopez	Aceves	Jorge Andres
Villalobos	Gonzalez	Isabel

REGIDORES

DEMARCAACION

Machuca	Ron	Manuel	1
Martinez	Sanchez	Laura Teresa	1
Morales	Rivera	Maria Hilda	1
Topete	Torres	Cesar Augusto	1
Valderrama	Bovadilla	Abel	2



Villalobos	Gonzalez	Isabel	2
Lopez	Jimenez	Leticia	2
Sanchez	Espinosa	Lillian Guadalupe	3
Tovar	Parra	Jorge Antonio	3
Jimenez	Talamantes	Jose Manuel	4
Lopez	Acevez	Jorge Andres	4
Vazquez	Alvarez	Ana Isabel	4
Fausto	Flores	Felipe Ignacio	5
Miramontes	Ramirez	Jorge Arturo	5
Ramirez	Muñoz	Maria De Jesus	5
Saldaña	Melendez	Elizenda	5
Machuca	Ron	Manuel	6
Sanchez	Valdivia	Ma. Elena	6
Cortez	Muro	Blanca Esthela	7
Gomez	Machuca	Pedro	7
Camacho	Beltran	Juan Manuel	7

JALA

PRESIDENTE MUNICIPAL

Lopez	Benitez	Cristobal
Nieves	Rodriguez	Alberto
Rosas	Perez	Juan Antonio
Ruvalcaba	Partida	Benjamin
Ruvalcaba	Partida	Roberto

SINDICO

Cibrián	Perez	Maria De La Luz
Copado	Torres	Jesus
Nieves	Rodriguez	Alberto

REGIDORES

DEMARCACION

Cibrián	Perez	Maria De La Luz	1
Nieves	Rodriguez	Alberto	1
Lopez	Rivas	Antonio	1
Rosas	Perez	Juan Antonio	1
Zuñiga	Altamirano	Gaudencio	1
Cambero	Altamirano	Francisco	2
Ventura	Guardado	Jose De Jesus	2
Ruvalcaba	Partida	Benjamin	2
Fregoso	Diaz	Salvador	3
Perez	Galindo	Bertha Luz	3
Hernandez	Aquino	Antonio	4
Hernandez	Llanos	Antonio	4
Martinez	Aguilar	Mauro	4
Moreno	Ramos	Jose Angel	4
Santana	Montes	Cecilio	4
Silva	Santana	Marcelino	4
Aquino	Ramos	Ma. Paula	5



Santana	Aquino	Vicente	5
Solis	Solis	Rigoberto	5

EL NAYAR

PRESIDENTE MUNICIPAL

Arellano	Rafael	Cauhtemoc
Carrillo	Carrillo	Lino
Cortes	Valdivia	Silvia
De La Cruz	Cosio	Mario
Diaz	Evangelista	Martiniano
Dominguez	Delgado	Alvaro
Lopez	De La Cruz	Octavio
Molina	Serrano	Servando
Muñoz	De La Cruz	Eulalio
Nuñez	Medrano	Sonia Araceli
Perez	Carrillo	Rosendo
Serrano	Molina	Victor

SINDICO

Guzman	Benitez	Juan
Muñiz	Lopez	Pedro
Sotero	Diaz	Primitivo
Vargaz	Solis	Mateo

REGIDORES

DEMARCACION

Altamirano	Lopez	Juana	1
Navarrete	Campos	Jose Manuel	1
Nuñez	Medrano	Sonia	1
Pinto	Contreras	J. Refugio	1
Sotero	Diaz	Primitivo	1
Gomez	Rodriguez	Lauriano	2
Guardado	Madera	Alberto	2
Muñiz	Lopez	Pedro	2
Sanchez	Lamas	Maurilio	2
Rivera	De La Cruz	Isabel	2
Altamirano	Lopez	Juana	3
Castañeda	Carrillo	Andres	3
Sostenes	Estrada	Vidal	4
Carrillo	De La Cruz	Crescencio	4
Ramirez	Lopez	Roberto	4
Carrillo	Reza	Natalia	5
Garcia	Valles	Florentino	5
Lopez	Flores	Lucio	5
Carrillo	Renteria	Samuel	6
Carrillo	Simental	Ismael	6
De La Cruz	De La Rosa	Tomas	6



De La Cruz	Rosas	Enedino	7
Lopez	De La Cruz	Octavio	7
Garcia	Lopez	Teodoro	7
Gonzalez	Cayetano	Prudencio	7
Minjares	Lopez	Pedro	7
Rivera	De La Cruz	Isabel	7

ROSAMORADA

PRESIDENTE MUNICIPAL

Arreguin	Arredondo	Ramiro
Fragozo	Rivera	Miguel Antonio
Gonzalez	Ramos	Riveriano
Medina	Sanchez	Cristian Guadalupe
Rocha	Piedra	Juan Manuel
Rodriguez	Valle	Jorge

SINDICO

Flores	Adolfo	Victor
Sanchez	Lopez	Martin

REGIDORES

DEMARCACION

Aldaco	Abrego	J. Ascencion	1
Anzaldo	Topete	Pablo	1
Arreguin	Arredondo	Ramiro	1
Cabrera	Campos	Jose Luis	1
Ibarra	Guillen	Ramona	1
Llamas	Cordero	Ma. Teresa	1
Martinez	Campos	Octavio	1
Olvera	Leyva	Eduardo	1
Ramirez	Ramirez	Gustavo	1
Sillas	Flores	Alicia	1
Bermudes	Cedano	Maria Del Carmen	2
Gonzalez	Ramos	Camilo	2
Gutierrez	Garcia	J. Trinidad	2
Nuñez	Hernandez	Cornelia	2
Orozco	Alegre	Maria Elena	2
Sahagun	Gonzalez	Griselda	2
Virrueta	Zambrano	Eutilio	2
Cabada	Paniagua	Ma. Isabel	3
Cazarez	Alvarez	Arturo	3
Hernandez	Ponce	Reyes	3
Orozco	Lara	Edgr Ulises	3
Sanchez	Altamirano	Ismael	3
Becerra	Adrade	Vinicio	4
Bonilla	Campos	Hector Manuel	4
Ceja	Garay	Tito	4
Jimenez	Ortiz	Enrique	4
Lora	Lopez	Roberto	4



Morales	Pañuelas	Jesus	4
Ramirez	Osuna	Adan	4
Rendon	Mora	Jose Celilio	4
Sosa	Cuevas	Miguel	4
Castrejon	Serriteño	Ma. Angelica	5
Estrada	Lara	J. Jesus	5
Flores	Adolfo	Victor	5
Guzman	Lopez	Vicente	5
Martinez	Barron	Lucio	5
Meza	Garcia	Maria Angelica	5
Ortega	Carrillo	Olivia	5
Perales	Montaño	Rosa Ma.	5
Garcia	Gonzalez	Agustin	6
Gonzalez	Medina	Jose Guadalupe	6
Rivera	Muñoz	Pantalion	6
Rodriguez	Zeferino	Alberto	6
Zeferino	Canarez	Martha Alicia	6
Dueñas	Valderrama	Jesus Ramon	7
Hernandez	Mariscal	J. Felix	7
Ocampo	Medina	Vinicio	7
Ramirez	Cortez	Leandro	7

RUIZ

PRESIDENTE MUNICIPAL

Delgado	Ambario	Simon
Gallegos	Garay	Pedro
Garcia	Portillo	Balbina
Martinez	Muñoz	Aurora
Mejia	Soria	Jose Martin

SINDICO

Delgado	Ambario	Simon
Garcia	Silva	Jose Isabel
Martinez	Cedilla	Jose Manuel
Ursua	De La Torre	Jesus

REGIDORES

DEMARCAACION

Alvarez	Flores	Jose Luis	1
Cibrian	Santa Cruz	Leandra	1
Delgado	Marin	Cynthia Leonor	1
Garcia	Rodriguez	Irving Omar	1
Romero	Becerra	Saul	1
Sanchez	Benitez	Dominga	1
Velez	Ramos	Ramon	1
Calvillo	Mendoza	Jose Alfredo	2
Delgado	Ambario	Simon	2
Garcia	Cuevas	Amalia	2
Torres	Estrada	Pedro	2



Torres	Nova	Joao Antonio	2
Yañez	Hernandez	Juan Manuel	2
Andrade	Quiñonez	Nicolas Alfonso	3
Contreras	Gomez	Maria Elizabeth	3
Garcia	Portillo	Balbina	3
Garcia	Uribe	Jose Arturo	3
Hernandez	De La Paz	Juan Eusebio	3
Martinez	Muñoz	Aurora	3
Ramirez	Burgueño	Cipriano	3
Torres	Lopez	Gabriela	3
Ayon	Aguilar	Eida	4
Gomez	Torres	Jorge Luis	4
Muñoz	Rivera	Valentin	4
Quiñones	Barrera	Jesus Roberto	4
Castellon	Gonzalez	Maria Isabel	5
Dueñas	Calleros	Yoloxochitl	5
Ibarra	Alcaraz	David Israel	5
Sanchez	Ortiz	Gabino	5
Soltero	Arreola	Sergio	5
Torres	Cabrera	Ramon Bonifacio	5
Acosta	Estrada	Cecilio	6
Aleman	Briceño	Tomas	6
Brewer	Guzman	Gisela	6
Guzman	Partida	Ricardo	6
Rosales	Carrillo	Juan Jose	6
De La Cruz	Hernandez	Braulio	7
Del Rio	Garcia	Maco Antonio	7
Montaño	Avalos	Elvia	7
Lama	Ruiz	Carlos	7
Salas	Molina	Venancia	7
Torres	Estrada	Pedro	7

SAN BLAS

PRESIDENTE MUNICIPAL

Benitez	Moreno	Eduardo
Garcia	Espino	Ma. Eugenia
Mascorro	Toro	Rafael
Montoya	Estrada	Josue
Ocegueda	Guerrero	Marco Antonio
Rodriguez	Fregozo	Filiberto

SINDICO

Alvarez	Valdez	Consuelo
Herrera	Lopez	Jose Manuel
Ramirez	Escobedo	Pablo
Villafuentes	Diaz	J. Santos



REGIDORES		DEMARCAACION	
Alvarez	Valdez	Consuelo	1
Arenas	Hernandez	Maria De La Luz	1
Arvizu	Ramirez	Fabian	1
Avalos	Garcia	Ma. Elena	1
Corona	Casas	Elba	1
Corona	Perez	Magdaleno	1
Gamboa	Zatarain	Tomas	1
Machuca	Alcala	Olga Lidia	1
Marquez	Hernandez	Sostenes	1
Ocegueda	Guerrero	Marco Antonio	1
Romero	Solano	Ignacio	1
Valdez	Ascona	German	1
Estrada	Godinez	Primitivo	2
Gomez	Villela	Tiburcio	2
Jarero	Rodriguez	Cipriano	2
Meza	Virgen	Myriam Laura	2
Navarrete	Santiaguin	Ramon	2
Serrano	Arredondo	Mario	2
Yerena	Ramirez	Bertha Elisa	2
Arce	Partida	Martin	3
Crespo	Godoy	Maria Hilda	3
Curiel	Curiel	Efren	3
Hernandez	Cortes	Fatima	3
Herrera	Chavez	Delfina	3
Murillo	Cruz	Saul	3
Partida	Virgen	Ceferino	3
Pintado	Rios	Ma. Maguin	3
Plantillas	Muñoz	Maria Blanca	3
Romero	Benitez	Lucia	3
Romero	Flores	Patricia	3
Ortega	Carrillo	Elias	4
Preciado	Neri	Enedina	4
Villa	Villagrana	Baltazar	4
De La Rosa	Del Real	Jose	5
Fajardo	Gutierrez	Jose Manuel	5
Gallardo	Segura	Carlos Rafael	5
Hernandez	Avila	Ernesto	5
Fregozo	Ramos	Manuel	6
Garcia	Gonzalez	Mario	6
Herrera	Lopez	Rosa Maria	6
Jara	Navarrete	Maria Elena	6
Morquecho	Ibarra	Lilia	6
Ramirez	Nodal	Jesus Manuel	6
Valderravano	Fonseca	Jose N.	6
Carlos	Perez	Gildardo	7
Cruz	Lopez	Efrain Jorge	7
Lopez	Rodriguez	Maria Juana	7



Lua Lopez Alfonso 7

SAN PEDRO LAGUNILLAS

PRESIDENTE MUNICIPAL

Arcadia	Gomez	Efrain
Batista	Ortiz	Miguel Alonso
Bueno	Barreras	Juan Manuel

SINDICO

Cardenas	Cabello	Maria Asuncion
Cibrion	Reynoso	Oscar Fernando
Ibarra	Gutierrez	Elizabeth

REGIDORES

DEMARCACION

Arroyo	Delgado	Candelario	1
Ibarra	Gutierrez	Elizabeth	1
Martinez	Villaseñor	Orlando Fabian	1
Serafin	Lopez	Jorge Luis	1
Buen	Barrera	Juan Manuel	2
Hernandez	Gutierrez	Roberto	2
Martinez	Villaseñor	Orlando Fabian	2
Teodoro	Ibarra	Agripina	2
Hernandez	Gutierrez	Roberto	3
Gonzalez	Rodriguez	Silverio	3
Gutierrez	Delgado	Damian	3
Gonzalez	Rodriguez	Silverio	4
Ortega	Chavez	Beatriz	4
Rios	Lopez	Eligio	4
Rios	Velazquez	Otilio	4
Zuñiga	Acosta	Juventino	4
Ortega	Carrillo	Luis Ernesto	5
Solorzano	Estrella	Ricardo	5
Soto	Ledezma	Jose Manuel	5

SANTA MARIA DEL ORO

PRESIDENTE MUNICIPAL

Casas	Rivas	Adahan
Lomeli	De Leon	Victorino
Ortiz	Hernandez	Candido
Parra	Garcia	Leopoldo

SINDICO

Campos	Gonzalez	Raymundo
Cienfuegos	Mota	Roman
Jimenez	Contreras	Margarita
Ramirez	Navarro	Rafael



REGIDORES			DEMARCAACION
Altamirano	Bobadilla	Enrique	1
Gallardo	Montes	Agustina	1
Gonzalez	Zavala	Rodolfo	1
Navarro	Guzman	J. Jesus	1
Verdin	Rodriguez	Jose Ernesto	1
Aguilar	Rios	Tuburcio Rafael	2
Aguilar	Romero	Juan	2
Flores	Garcia	Efren	2
Garcia	Flores	Angel	2
Ibarra	Valenzuela	Justino	2
Chavez	Camero	Juan Manuel	3
Escobedo	Arellano	Jose Refugio	3
Montero	Hernandez	Julio	3
Rodriguez	Aguilar	Francisco	3
Bustamante	Velazquez	Patricia	4
Meza	Nolasco	Procopio	4
Anguiano	Sanchez	Silvestre	5
Arellano	Villaseñor	Antonio	5
Jimenez	Contreras	Margarita	5
Miramontes	Guzman	Maria	5
Arcadia	Correa	Jesus Rosario	6
Berumen	Rojas	Victor	6
Campos	Gonzalez	Raymundo	6
Muro	Flores	Raymundo	6
Nuñez	Montes	Arturo	6
Ramirez	Navarro	Rafael	6
Gamboa	Lopez	Arturo	7
Godines	Rivas	Ramona	7
Rodriguez	Medina	Ramon	7
Sandoval	Rios	Miguel	7

SANTIAGO IXCUINTLA

PRESIDENTE MUNICIPAL

Estrada	Sanchez	Alvaro Tizoc
Gonzalez	Garcia	Sergio
Rodriguez	Abud	Rodolfo

SINDICO

Aguirre	Ruiz	Fabiola
Chiquet	Goyas	Benjamin
Gomez	Montero	Fatima Del Sol
Lopez	Guillen	Juan
Macias	Rodriguez	Blanca Leticia
Marquez	Gonzalez	Aguistin
Santana	Flores	Martin Ramiro



REGIDORES		DEMARCAACION	
Gonzalez	Lupercio	Ma. Eugenia	1
Hernandez	Santana	J. Javier	1
Chiquet	Goyas	Benjamin	1
Ortega	Rafael	Oscar Arturo	1
Ortiz	Ruiz	Maria Guadalupe	1
Palacios	Arvizu	Raul	1
Serrano	Zarate	Carmina	1
Bañuelos	Hernandez	Maria Elena	2
Barrios	Castañeda	Efrain	2
Ceballos	Morales	J. Jesus	2
Ceceña	Cadena	Jorge Enrique	2
Corona	Torres	Maricela	2
Gomez	Montero	Fatima Del Sol	2
Jaime	Gonzalez	Claudia Olivier	2
Macias	Rodriguez	Blanca Leticia	2
Murillo	Gonzalez	Valentin	2
Vega	Romero	Hilario	2
Verdin	Elizondo	Luis	2
Ahumada	Ramos	Saul	3
Lopez	Delgado	Antonio Rafael	3
Lopez	Murillo	Carlos Alejandro	3
Lupercio	Hernandez	J. Jesus	3
Peña	Martinez	Victor Enrique	3
Ramirez	Flores	Rigoberto	3
Romero	Garcia	Nicolas	3
Garcia	Martinez	Maria Del Rosario	4
Garcia	Piña	J. Paulino	4
Gonzalez	Virgen	Maria Virginia	4
Ramirez	Cosio	Silvano	4
Sanchez	Romero	Luis Alfonso	4
Villegas	Virgen	Gumersinda	4
Gonzalez	Castillo	Alfi	5
Medina	Ceja	J. Guadalupe	5
Perez	Gonzalez	Jose Marcelino	5
Ponce	Medina	Joel	5
Preciado	Soto	Rafael	5
Sanchez	Sanchez	Wilfrido	5
Virgen	Soto	Julio	5
Bañuelos	Medina	Cupertino	6
Delgado	Amador	Jose Antonio	6
Hinjosa	Hernandez	Abel	6
Lopez	Nava	Jose	6
Martinez	Ceja	Eulalio	6
A La Torre	Real	Alfonso	7
Beltran	Castillo	Jose Isabel	7
Del Real	Beltran	Gregorio	7
Lopez	Polanco	Isidro	7



Medina	Flores	Pedro	7
Aguilar	Neri	Manuel	8
Aramburo	Noriega	Alejandro	8
Carrillo	Meza	Edwin Israel	8
Marquez	Ruiz	Fidencio	8
Montero	Hernandez	Humberto	8
Salazar	Aguilar	Ma. Engracia	8
Acevedo	Moreno	Alvaro	9
Agueda	Cabello	Valerio	9
Duran	Rodriguez	Rafael	9
Jamit	Quiñones	Francisco Javier	9
Lopez	Ramirez	Francisco	9
Machuca	Ruelas	Filiberto	9
Ortega	Garcia	Nicolas	9
Salazar	Aguilar	Ma. Engracia	9

TECUALA

PRESIDENTE MUNICIPAL

Barraza	Lopez	Ricardo
Corona	Garcia	Armando
Jimenez	Gonzalez	Manuel Fernando
Kichik	Ceja	Efrain
Lopez	Rojas	Heriberto
Santana	Zuñiga	Lucio
Vazquez	Lopez	Erasmus
Vazquez	Ordoñez	Alberto

SINDICO

Alvarez	Medrano	Luis Gerardo
Ayon	Elvires	Jose Antonio
Diaz	Castañeda	Victor
Flores	Aguilar	J. Inocente

REGIDORES

DEMARCAACION

Alcaraz	Gomez	Salvador	1
Briones	Farias	Julio Cesar	1
Burgara	Osuna	Hector Manuel	1
Gomez	Nuñez	Maria Delia	1
Lopez	Villalbazo	Ana Isabel	1
Partida	Arenas	Dora Francisca	1
Rodriguez	Rodriguez	Inocente	1
Virgen	Ruiz	Jose Antonio	1
Acuña	Coronado	Ramon Angel	2
Alcaraz	Gomez	Victor Manuel	2
Amparo	Medina	Luceria Guadalupe	2
Ayon	Mora	Prudencio	2
Olivarria	Graciano	Anabel	2
Peña	Aguilar	Elisa	2



Rodriguez	Rubio	Ruben Alfonso	2
Valdez	Sotomayor	Ma. Teresa	2
Bramont		Ana Bertha	3
Carrillo	Quezada	Carlos	3
Cortez	Alcaraz	Gilberto	3
Herrera	Montaño	Jose Ignacio	3
Preciado	Martinez	Nicolas Francisco	3
Renteria	Partida	Ruben Dario	3
Rodriguez	Coronado	Cesar Omar	3
Villela	Espiricueta	Pablo	3
Garcia	Garcia	Luis Octavio	4
Palacio	Peralta	Atanacio	4
Rodriguez	Perez	Florencio	4
Diaz	Castañeda	Victor	5
Huerta	Castañeda	Gregorio	5
Jimenez	Castañeda	Cuauhtemoc	5
Rodriguez	Montaño	Francisco Fernando	5
Gutierrez	Sillas	Lucas	6
Maldonado	Salcido	Juliana	6
Rivera	Gonzalez	Rogelio	6
Estrada	Maldonado	Ma. De Los Remedios	7
Vazquez	Ordoñez	Alberto	7
Garcia	Arguelles	Marina	7

TEPIC

PRESIDENTE MUNICIPAL

Lopez	Arias	Georgina Guadalupe
Mejia	Perez	Roberto
Montoya	De La Rosa	Pablo
Sandoval	Castañeda	Roberto

SINDICO

Avalos	Delgado	Maria Carmen
Bañuelos	Castañeda	Armando
Duran	Maciel	Jassive Patricia
Loera	Amador	Gloria Elizabeth
Meza	Perez	Antonio
Placencia	Flores	Julio Alejandro
Ruiz	Flores	Carlos

REGIDORES

DEMARCAACION

Puentes	Estrada	Roberto	1
Rosales	Aguayo	Miguel Angel	1
Carrillo	Michel	Minerva	1
Salazar	Gomez	Reynalda	1
Valdez	Ceniceros	Arnoldo	1
Acosta	Esparza	Elvia	2
Avalos	Delgado	Ma. Del Carmen	2



Beltran	Espericueta	Susana	2
Hernandez	Castañeda	Salvador	2
Guillen	Vargas	Jose Felix	2
Martinez	Ledesma	Jose Luis	2
Muñoz	Navarro	Hiran Savitry	2
Rodriguez	Peña	Carlos	2
Rubio	Montoya	Francisco Javier	2
Valle	Miramontes	Francisco	2
Villaseñor	Ruvalcaba	Alicia	2
Espinoza	Rodriguez	J. Jesus	3
Franco	Gonzalez	Daniel	3
Hernandez	Castañeda	Salvador	3
Rosas	Chavez	Eduardo	3
Segura	Lopez	Jorge Humberto	3
Alcantar	Ibarra	Enrique	4
Duran	Maciel	Jassive Patricia	4
Hernandez	Diaz	Carmen Leticia	4
Lopez	Arias	Gerorgina Guadalupe	4
Mascareño	Escobar	Maria Victoria	4
Mora	Castañeda	Marcos	4
Ortega	Pecina	Roberto Cesar	4
Rodriguez	Rodriguez	Luis Fernando	4
Romero	Islas	Roberto	4
Rosales	Centeno	Jose Manuel	4
Sanchez	Rodriguez	Jaime	4
Aguiar	Larios	Jose Juan	5
Altamirano	Solano	Ernesto Manuel	5
Cortes	Muro	Blanca Estela	5
Gomez	Sanchez	Martha Del Carmen	5
Gutierrez	Cardenaz	Raul	5
Hernandez	Diaz	Carmen Leticia	5
Marquez	Virgen	Sergio Fabricio	5
Salazar	Carrillo	Edgar Roman	5
Villanueva	Herandez	Benkis Hazael	5
Aguiar	Monteon	Iveth Guadalupe	6
Duran	Maciel	Jassive Patricia	6
Jimenez	Agraz	Luis Eduardo	6
Manso	Gusman	Sacramento	6
Melendez	Martinez	Federico	6
Pineda	Rodriguez	Andres Alexandro	6
Piña	Ruelas	J. Jesus	6
Serrano	Fidel	Cristobal	6
Armenta	Lugo	Jose Alejandro	7
Chincanchan	Joaquin	Moises	7
Haro	Anaya	Gregorio	7
Mariscal	Magallanes	Africa Lucia	7
Moran	Flores	Margarita	7
Vallarta	Trejo	Jorge Francisco Javier	7



Vazquez	Ramirez	Maria Salome	7
Carrillo	Michel	Minerva	8
Delgado	Garcia	Sara Maria	8
Lepe	Preciado	Marisol	8
Pineda	Valdez	J. Fidel	8
Varela	Lara	Jesus Salvador	8
Aguiar	Ramirez	Jose Antonio	9
Ahumada	Aguiar	Ruben Malaquias	9
Bañuelos	Castañeda	Armando	9
Cortez	Ortiz	Luis Raul	9
Jimenez	Inda	Blanca Estela	9
Leal	Macias	Maria De Lourdes	9
Lozano	Garate	Jose Luis	9
Negrete	Vega	Rene Jaime	9
Ramirez	Guillen	Brigido	9
Rosales	Vega	Jose Ramon Ma. Del Carmen	9
Teran	Fernandez	Gabriela	9
Vallarta	Trejo	Jorge Francisco Javier	9
Agosto	Ramos	Jose Antonio	10
Bautista	Zambrano	Sofia	10
Castañeda	Hernandez	Armando	10
Escalante	Hernandez	Jose Pilar	10
Flores	Avila	Ignacio	10
Hernandez	Castañeda	Rogelio	10
Meza	Ramirez	Victor Manuel	10
Ortega	Caloca	Francisco Javier	10
Suarez	Villegaz	Gregorio	10
Vega	Zamora	Juan Ramon	10
Acosta	Esparza	Elvia	11
Alonso	Nuñez	Faustino	11
Becerra	Mesa	Ricardo	11
Chincanchan	Joaquin	Moices	11
Sanchez	Villegas	Felipe De Jesus	11

TUXPAN

PRESIDENTE MUNICIPAL

Briseño	Quintana	Jaime Arturo
Casillas	Reyes	Everardo
Fajardo	Perez	David
Iñiguez	Velazquez	Jorge Alberto
Lara	Muñoz	Mario Angel
Ocegueda	Jimenez	Gustavo
Saldaña	Barrera	Salvador
Valderrama	Garcia	Eulalio
Zermeño	Barragan	Oscar



SINDICO

Gallegos	Guerrero	Jose Francisco
Meza	De Dios	Libier
Meza	Rivera	Jose Rafael
Osuna	Ulloa	Eusebio
Ponce	Cruz	Eduardo
Valderrama	García	Eulalio

REGIDORES

DEMARCACION

Cardona	Rios	Segundo	1
Cardona	Silva	Gildardo	1
Castillo	Quijada	Ma. Concepcion	1
Denis	Zuria	Pablo	1
Espericueta	Aguiar	Jose Martin	1
Hernandez	Partida	Ignacio	1
Navarro	Isiordia	Jose Luis	1
Olague	Diaz	J. Refugio	1
Paredes	Gonzalez	Carlos	1
Amparo	Lopez	Pedro Abdon	2
Contreras	Ortiz	Jose Saul	2
Crisosto	Arce	Alejandro	2
Estrada	Carrillo	Gregorio	2
Garcia	Duran	Dolores	2
Garcia	Vega	Jose Armando Amalia De La Ascuncion	2
Gonzalez	Carbajal	Martin	2
Meria	Ponce	J. Guadalupe	2
Peña	De Anda	Praxedis	2
Ponce	Hernandez	Jorge	3
Arvizu	Navarro	Benjamin	3
Ceja	Espinoza	Luis Jorge	3
Cervantes	Ramirez	Ma. Luisa	3
Ledezma	Pineda	Ernesto Daniel	3
Mendoza	Covarrubias	Salvador	3
Saldaña	Barrera	J. Felix	3
Valdivia	Martinez	Bonifacio	3
Villela	Rodriguez	Pedro Abdon	4
Amparo	Lopez	Aldo Alberto	4
Ceja	Navarro	Ricardo	4
Diaz	Hernandez	Ignacio	4
Juarez	Flores	Jose Angel	4
Medina	Zamora	Victor	4
Navarro	Juarez	Geogina	4
Perez	Alvarez	Diego	4
Rodriguez	Garcia	Remigio	4
Villela	Carrillo	Bibiana	5
Carrillo	Sanchez	Isabel	5
Galaviz	Gomez		



Jaime	Espinosa	Juan Ramon	5
Luna	Mora	Ma. De Jesus	5
Morones	Salado	Evaristo Emmanuel	5
Gutierrez	Alvarado	Miguel	6
Gutierrez	Medina	Amauri	6
Juarez	Lopez	Maria Olivia	6
Medina	Soto	Alberta Alicia	6
Meza	De Dios	Livier	6
Ornelas	Sandoval	Victor	6
Ramirez	Perez	Jose Enrique	6
Acosta	Martinez	Alberto	7
Ceja	Espinoza	Benjamin	7
Esparza	Hernandez	Maximino	7
Gonzalez	Gomez	Yadira Elizabeth	7

XALISCO

PRESIDENTE MUNICIPAL

Bravo	Perez	Teresa
Gonzalez	Sanchez	Antonio
Lopez	Ruelas	Gilberto
Montes	Medina	Ismael
Rivera	Rico	Jose Ramon
Santana	Perez	Jose Luis

SINDICO

Cermeño	Castillo	Rodrigo
Del Muro	García	Oscar Ramon
Gonzalez	Sanchez	Antonio
Ramirez	Vivanco	Lucila
Ruis	Cruz	Alonso
Villela	Prado	Heriberto

REGIDORES

DEMARCAACION

Acuña	Nevarez	Francisca	1
Balderas	Cruz	Maria Viridiana	1
Coyac	Aguilar	Bagino	1
Del Muro	Garcia	Oscar Ramon	1
Hernandez	Vargas	Jose Martin	1
Iñiguez	Flores	Ma. Felix	1
Vizcarra	Sanchez	Celenne Marisol	1
Zepeda	Escamilla	Victor Salvador	1
Alvarado	Lopez	Maria De Jesus	2
Borrayo	Flores	Jose Adolfo	2
Gonzalez	Contreras	Ma. Gregoria	2
Isiordia	Plascencia	Victoria	2
Lara	Villagomez	Estela	2
Lopez	Verdin	Alejandro	2
Ochoa	Villa	Ma. Guadalupe	2



Ortega	Ramirez	Aristeo	2
Vazquez	Lopez	J. Roberto	2
Andrade	Barrera	Ruben	3
Bocardo	Ceballos	Abel	3
Fierros	Nava	Melchor	3
Quezada	Nava	Teresa	3
Castro	Ayon	Alfredo	4
Fletes	Partida	Rafael	4
Gonzalez	Arcadia	Jose Luis	4
Ocampo	Lopez	Jose Antonio	4
Casillas	Cabrales	Gilberto	5
Diaz	Ibarra	Leonardo	5
Diaz	Michel	Heriberto	5
Garcia	Nolasco	Manuel	5
Gutierrez	Perez	Armando	5
Langarica	Perez	Maximiliano	5
Lopez	Alcala	Norma Lidia	5
Mojica	Bracamontes	Maria De Jesus	5
Perez	Murillo	J. Jesus	5
Del Muro	Garcia	Oscar Roman	6
Cardenaz	Lopez	Lourdes Liliana	6
Gonzalez	Angulo	Jose	6
Moran	Guardado	Modesta	6
Vizcarra	Lara	Oscar Arturo	6
Vizcarra	Zavala	Antonio	6
Andrade	Barreras	Miguel	7
Garcia	Quezada	Ubaldo	7
Gonzalez	Lopez	Cruz Argelio	7
Gonzalez	Martinez	Manuel	7
Isiordia	Morales	Juan Antonio	7
Perez	Gonzalez	Antonio Juan	7
Villela	Prado	Heriberto	7

LA YESCA

PRESIDENTE MUNICIPAL

Flores	Medina	Marcos
Gomez	Montalvo	Francisco
Santos	Vazquez	Arnoldo

SINDICO

Avila	Valenzuela	Adolfo
Reyes	Flores	Nicolas

REGIDORES

Castañeda	Salinas	Bertha Yadira	1
Llamas	Romero	J. Trinidad	1
De Avila	Plascencia	Nicolas Raymundo	2
Gonzalez	Chavez	Eufemio	2

DEMARCACION



Lara	Sandoval	Bertha	3
Haro	Fregoso	Felipe	3
Gonzalez	Rodriguez	Jose Ramon	4
Trinidad	Chivarras	Maurilio	4
Martinez	Gonzalez	Cesareo	5
Salvador	De La Rosa	Jose	5

NUEVA ALIANZA
LISTADO DE PRECANDIDATOS
REGIDORES

MUNICIPIO	NOMBRE
Compostela	Contreras Perez Jose Saul
Compostela	Cortez Castellon Leonor
El Nayar	Gomez Rodriguez Lauriano
El Nayar	Rivera De La Cruz Isabel
Ixtlan del Rio	Valderrama Bovadilla Abel
Ixtlan del Rio	Lopez Jimenez Leticia
Jala	Fregoso Diaz Salvador
Jala	Perez Galindo Bertha Luz
Rosamorada	Martinez Campos Octavio
Rosamorada	Olvera Leyva Eduardo
Ruiz	Del Rio Garcia Marco Antonio
Ruiz	Montaño Avalos Elvia
Santa Maria del Oro	Aguilar Romero Juan
Santa Maria del Oro	Ibarra Valenzuela Justino
Tecuala	Bramont Ana Bertha
Tecuala	Villela Espericueta Pablo
Tuxpan	Gonzalez Gomez Yadira Elizbeth
Tuxpan	Esparza Hernandez Maximino
Xalisco	Del Muro Garcia Oscar Roman
Xalisco	Moran Guardado Modesta

ASPIRANTES A DIPUTADOS (LISTADO DE DICTAMEN)
PROCESO ELECTORAL 2008

(**TEPIC**)

PRI

DISTRITO I

Aguiar	Larios	Jose Juan
Espinoza	Vargaz	Jose Trinidad
Gomez	Sanchez	Zaira Guadalupe
Leal	Macias	Maria De Lourdes
Meza	Perez	Jose Antonio
Montoya	De La Rosa	Pablo
Plascencia	Ortiz	Jose Guadalupe



(**TEPIC**)

PRI

DISTRITO II

Campa	Bonilla	Octavio
Franco	Gonzalez	Daniel
Mondragon	Peña	Julio Tomas
Rodriguez	Contreras	Liliana
Villa	Villegas	Raul Ernesto

(**TEPIC / SANTA MARIA DEL ORO**)

PRI

DISTRITO III

Cristobal	Serrano	Fidel
Figueroa	Martinez	Marco Antonio
Maldonado	Felix	Daniel
Ruiz	Flores	Carlos
Sandoval	Rodriguez	Graciela Patricia Margarita
Villa	Montes	Pedro

(**TEPIC / XALISCO**)

PRI

DISTRITO IV

Ramirez	Duran	Hosmida
Salinas	Cruz	Luis Alberto
Zmery	De Alba	Alfredo

(**TEPIC**)

PRI

DISTRITO V

Bañuelos	Ahumada	Jose De Jesus
Berumen	Loera	Luis Alberto
Figueroa	Rubio	Humberto
Galindo	Flores	J. Dolores(Lolo)
Lomeli	Madrigal	Roberto
Mejía	Perez	Roberto
Padilla	Valera	Benjamin
Rubio	Montoya	Francisco Javier

(**EL NAYAR / LA YESCA**)

PRI

DISTRITO VI

Haro	Fregozo	Felipe
Lara	Gonzalez	Bulmaro (Chaparro)
Rios	Jara	Rigoberto
Rivera	Taizan	Manuel
Santos	Vazquez	Arnoldo

(**AHUACATLAN / JALA**)

PRI

DISTRITO VII

Arce	Ventura	Alejandro
------	---------	-----------



Carrillo	Ramos	Antonio
Gonzalez	Arroyo	Jose De Jesus
Villegas	Ibarra	Ana Rosa

(COMPOSTELA / SAN PEDRO LAGUNILLAS)

PRI

DISTRITO VIII

Aguayo	Duran	Nestor
Davalos	Arcadia	Cuauhtemoc
Lopez	Chavez	Ezequiel
Lopez	Gonzalez	Rafael
Piña	Ortega	Eddy Arturo
Salazar	Figueroa	Camilo
Tello	García	Pedro
Torres	Plascencia	Martin

(SAN BLAS)

PRI

DISTRITO IX

Bernal	Regalado	Eduardo
Briones	Rodriguez	Jose De Jesus
Carrillo	Diaz	Ignacio
Chavez	Navarro	Esteban
Figueroa	Hernandez	Jose Ramon
Flores	Dominguez	Maria Eneida
Lopez	Lugo	Porfirio
Miramontes	Arteaga	J. Trinidad
Ramirez	Escobedo	Pablo
Torres	Ibarra	Gonzalo

(SANTIAGO IXCUINTLA)

PRI

DISTRITO X

Coronado	Montaño	Rodolfo
Ortiz	Ruiz	Ma. Guadalupe
Parra	Lopez	Jose Cruz
Peña	Martinez	Victor Enrique
Rodriguez	Abud	Rodolfo

(SANTIAGO IXCUINTLA)

PRI

DISTRITO XI

Espinoza	Martinez	Maria Luisa
Mercado	Guerrero	Raul
Narvaez	Robles	Manuel
Sandoval	Arreola	J. Jesus

(SANTIAGO IXCUINTLA)

PRI

DISTRITO XII

Del Real	Beltran	Javier
Gonzalez	Benites	Emilio



Hernandez
Del Real

Meza
Beltran

Filiberto
Gregorio

(AMATLAN DE CAÑAS / IXTLAN DEL RIO)

PRI

DISTRITO XIII

Galindo
Gonzalez
Villalobos

Rivera
Lizarraga
Gonzalez

Teresa
Francisco Javier
Isabel

(BAHIA DE BANDERAS / COMPOSTELA)

PRI

DISTRITO XIV

Briseño
Esparza
Garcia
Gonzalez
Mejia
Moreno
Resendiz
Ruiz

Flores
Garcia
Ayon
Ureña
Perez
Navarrete
Mendoza
Nieves

Daniel
Cuauhtemoc Alain
Domingo
Ramon
Roberto
Raquel
Antonio
Lourdes

(TUXPAN)

PRI

DISTRITO XV

Briceño
Megia
Ponce
Rodriguez
Sanchez

Quintana
Flores
Partida
Verduzco
Ramirez

Jaime Arturo
David Regino
Javier Ulices
Jorge
Victor Manuel

(ROSAMORADA / RUIZ)

PRI

DISTRITO XVI

Avila
Barajas
Cervantes
Dominguez
Fragoso
Galindo
Torres
Zepeda

Paz
Duran
Zurita
Delgado
Rivera
Flores
Lopez
Mora

Ramon
Ismael Clemente
Abad
Alvaro
Miguel Antonio
J. Dolores(Lolo)
Gabriela
Hilario

(TECUALA)

PRI

DISTRITO XVII

Amparo
Betancourt
Corona
Espericueta
Garcia

Medina
Soto
Garcia
Flores
Tirado

Luceria Guadalupe
J. Espectacion
Armando
Hector
Ernesto



Godoy
Maldonado

Medina
Amparo

Amada
Antonio

(ACAPONETA / HUAJICORI)

PRI

DISTRITO XVIII

Arellano
Chavez
De Dios
Medina
Perez

Nuñez
Alvarez
Ortega
Gallardo
Rios

Efrain
Jorge Arturo
Fco. Javier
Jose
Javier Margarito

NUEVA ALIANZA

LISTADO DE PRECANDIDATOS

DIPUTADOS

CANDIDATO

Propietario

Suplente

NOMBRE

Salinas Cruz Luis
Alberto

Ramirez Duran Hosmida

MUNICIPIO

Tepic-Xalisco

Tepic-Xalisco

**ACUERDO DEL CONSEJO LOCAL ELECTORAL,
POR EL CUAL SE ESTABLECE EL PROGRAMA DE
PAUTADO PARA EL ACCESO DE LOS PARTIDOS
POLÍTICOS A LA RADIO Y TELEVISIÓN DE LA
ENTIDAD, DURANTE LAS PRECAMPAÑAS DE
2008.**

C O N S I D E R A N D O

1.- Que corresponde al Consejo Local Electoral, la atribución de atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y dictar los acuerdos necesarios para el cabal cumplimiento de la ley.

2.- Que de conformidad con lo establecido por el marco constitucional y legal, federal y local, los partidos políticos y coaliciones tienen derecho al acceso a las estaciones de radio y canales de televisión dentro de los tiempos oficiales que administra el Instituto Federal Electoral, tratándose de precampañas y campañas electorales.

3.- Que el día 19 diecinueve de abril del presente año, el Consejo Local Electoral, aprobó el programa de pautas para el acceso de los partidos políticos a los referidos medios de comunicación social, encontrándose a la fecha en operación el mencionado programa.

4.- Que de acuerdo con la Ley Electoral del Estado, las precampañas no podrán exceder de un tiempo superior a las dos terceras partes de las campañas electorales, siendo en la



especie veinte días que de conformidad a lo acordado por este Consejo concluirán el próximo 17 diecisiete de mayo del presente año.

5.- Que en razón de que diversos partidos políticos han obtenido con esta fecha el registro de convenios de coalición y en virtud de que restan escasos dieciséis días de precampaña, lo que dificulta la edición de materiales radiofónicos y televisivos, así como su aprobación y distribución a las distintas estaciones de radio y canales de televisión de la entidad, se considera pertinente mantener el programa de pautas a que se refiere el punto tercero del presente apartado, por lo que resta de las precampañas, en el entendido que los promocionales a transmitir serán de manera individual de los partidos políticos, independientemente si participen o no en una coalición.

Con base en lo anterior, el Consejo Local Electoral, emite el siguiente punto de

ACUERDO

ÚNICO.- Se aprueba mantener el programa de pautas para el acceso de los partidos políticos a las estaciones de radio y canales de televisión de la entidad durante las precampañas y el cual fue aprobado el día 19 diecinueve de abril del presente año, en el entendido que los promocionales a transmitir serán de manera individual de los partidos políticos, independientemente si participan o no en una coalición.

Así lo resolvió el Consejo Local Electoral, en sesión celebrada el día 1º primero de mayo de 2008 dos mil ocho. Publíquese.





ACUERDO DEL CONSEJO LOCAL ELECTORAL, POR EL CUAL SE REGULA LA PROPAGANDA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS DURANTE LAS PRECAMPAÑAS Y CAMPAÑAS ELECTORALES.

C O N S I D E R A N D O

- 1.- Que corresponde al Consejo Local Electoral, la atribución de atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y dictar los acuerdos necesarios para el cabal cumplimiento de la ley.
- 2.- Que las actividades de los partidos políticos relacionadas con la propaganda electoral, no deben tener más limitación que las establecidas constitucional, legal y reglamentariamente, pero al mismo tiempo, dichas agrupaciones, deben contar con los espacios necesarios para la difusión y promoción de sus plataformas electorales, precandidatos y candidatos.
- 3.- Que debe existir uniformidad de criterios entre los distintos organismos electorales y certeza entre los partidos políticos, precandidatos y candidatos, de las normas que regulan la propaganda electoral, para su fiel cumplimiento.
- 4.- Que la Ley Electoral del Estado, establece al organismo y órganos electorales, la atribución de dictar los términos y procedimientos a que se sujetará la fijación de la propaganda electoral, así como las prohibiciones relativas al caso.

Con base en lo anterior, el Consejo Local Electoral, emite los siguientes puntos de

A C U E R D O

PRIMERO.- En los centros históricos y plazas principales de las distintas ciudades o poblaciones de la entidad, no se deberá fijar, pintar, pegar, colgar o colocar ningún tipo de propaganda electoral, así como tampoco, en edificios públicos, escuelas, monumentos, aceras, ni en los arroyos de las calles y avenidas.

SEGUNDO.- En el caso del centro histórico de la ciudad de Tepic, la propaganda electoral se sujetará a lo siguiente:

- a) Dentro del perímetro comprendido, por las siguientes avenidas, inclusive: Guadalupe Victoria, Prisciliano Sánchez, Insurgentes y Juan Escutia, acera poniente y su continuación por el Zanjón de la Alameda, no se fijará, pintará, pegará, colgará o colocará ningún tipo de propaganda electoral, salvo las excepciones que de manera expresa se señalan en el presente Acuerdo.
- b) En las avenidas referidas en el inciso anterior, solo podrán utilizarse las fincas ubicadas en las aceras externas del perímetro señalado, para la instalación de letreros espectaculares



- c) Fuera del perímetro anteriormente descrito, se podrá pintar, colgar o colocar propaganda electoral, en los términos de las leyes, reglamentos y el presente Acuerdo.

TERCERO.- Para la utilización de bardas propiedad de particulares, deberá obtenerse previamente la autorización por escrito del propietario o poseedor legítimo de la finca o predio respectivo, la cual se registrará con antelación a su utilización, ante el Consejo Municipal Electoral respectivo.

CUARTO.- No deberá colocarse propaganda que afecte el entorno ecológico y particularmente, en árboles, piedras y tierra de cerros, montañas y parques de recreación, así como en el equipamiento urbano y carretero y dentro del derecho de vía. De igual manera, se prohíbe, con excepción de lo establecido en el presente Acuerdo, el uso de "pasacalles".

QUINTO.- Queda prohibido el pegado de propaganda electoral en el equipamiento urbano de todos los sitios de la entidad.

SEXTO.- Los Consejos Municipales Electorales, que correspondan, determinarán los lugares para colgar propaganda electoral en los puentes peatonales.

SÉPTIMO.- En los postes del equipamiento urbano, sólo podrá colgarse un elemento de propaganda por organización política y dos tratándose de camellones, prohibiéndose pintar o pegar en ellos.

OCTAVO.- En el caso de la celebración de actos proselitistas electorales en plazas públicas, se podrá colgar o colocar propaganda en las mismas, así como en las calles o avenidas confluentes que puedan comprender inclusive su arroyo, pero una vez concluido el acto, los partidos políticos deberán proceder a retirarla.

NOVENO.- Los Consejos Municipales Electorales, gestionarán ante los Ayuntamientos respectivos, la determinación de lugares públicos de uso común, así como, de ser posible, la instalación de mamparas semifijas en las plazas públicas, para la fijación de propaganda electoral, señalándose el lugar, de dimensiones iguales, que corresponda a cada organización política de acuerdo con el orden de la fecha de su registro.

Así lo resolvió el Consejo Local Electoral, en sesión celebrada el día 1º primero de mayo de 2008 dos mil ocho. Publíquese.

❖ Registro de Candidatos a Diputados de Mayoría Relativa

**ACUERDO DEL CONSEJO LOCAL ELECTORAL,
POR EL QUE SE APRUEBA EL REGISTRO DE
LAS SOLICITUDES DE INSCRIPCIÓN DE
FÓRMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS
DE MAYORÍA RELATIVA, PROCEDENTES.**



RESULTANDO

1.- Que durante el plazo comprendido del 20 al 24 de mayo del presente año, de acuerdo con el artículo 140 fracción III de la Ley Electoral del Estado, las diversas organizaciones políticas acreditadas ante este Consejo, presentaron solicitudes de registro de fórmulas de candidatos a Diputados a elegir por el principio de Mayoría Relativa.

2.- Que de acuerdo con las constancias documentales que obran en este órgano electoral, fueron presentadas dentro del plazo legalmente establecido, solicitudes de registro de candidatos por las siguientes agrupaciones políticas: Partido Acción Nacional, Partido del Trabajo, Alternativa Socialdemócrata, Juntos por el Bien de Todos, Por el Bien de Nayarit y, Por el Nayarit que Todos Queremos.

3.- Que en los términos de la ley de la materia, fue revisada la documentación presentada por las distintas agrupaciones políticas, quienes en su caso, subsanaron las omisiones de datos o documentos.

4.- Que de conformidad con el artículo 142 último párrafo de la Ley Electoral del Estado, todo candidato a elección puede solicitar en todo tiempo la cancelación de su registro, requiriendo para ello dar aviso al Consejo Electoral que lo registró el que notificará este hecho al partido que lo postuló para los efectos de su sustitución, por lo que, por analogía, diversos ciudadanos postulados por los partidos políticos o coaliciones presentaron solicitud de la cancelación de su registro o en este caso, postulación, procediendo las agrupaciones políticas postulantes a hacer la sustituciones correspondientes, siendo las siguientes:

Partido o Coalición	Fecha de Sustitución	Postulado al Cargo de Diputado	Solicitante de Cancelación de Registro	Sustituto
Partido del Trabajo	27/05/08	Propietario Primer Distrito Electoral	Connie Rodríguez Martínez	Alyca Janeth Ramírez Verdín
Partido del Trabajo	30/05/08	Propietario Cuarto Distrito	Raúl López Cervantes	Héctor Severiano Ocegueda Hernández
Partido del Trabajo	30/05/08	Propietario Décimo Primer Distrito	Carlos Armando Nava Larraz	Alejandro Magdaleno Venegas Elías
Juntos por el Bien de Todos	01/06/08	Propietario Cuarto Distrito	Javier Naya Barba	J. Jesús Peña Robles
Por el Nayarit que Todos Queremos	02/06/08	Suplente Cuarto Distrito	Hosmida Ramírez Durán	Ana Bertha Márquez Duarte
Alternativa Socialdemócrata	02/06/08	Propietario Tercer Distrito	Jorge Arturo Delgado Rocha	Tonantzin Libertad Zavala Uribe
Alternativa Socialdemócrata	02/06/08	Propietario Quinto Distrito	Marco Antonio Delgado Rocha	José Ramón Rosas Olvera

CONSIDERANDO

1.- Que la Ley Electoral del Estado atribuye al Consejo Local Electoral, lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como dictar los acuerdos necesarios para el cabal cumplimiento de la ley.

2.- Que de igual manera, el artículo 77, fracción IX del referido ordenamiento, atribuye a



este órgano cuando proceda, aprobar el registro de las solicitudes de inscripción de las fórmulas de candidatos a diputados de mayoría relativa.

3.- Que las solicitudes de candidaturas a Diputados a elegir por el Principio de Mayoría Relativa presentadas por las organizaciones políticas: Partido Acción Nacional, Partido del Trabajo, Alternativa Socialdemócrata, Juntos por el Bien de Todos, Por el Bien de Nayarit y, Por el Nayarit que Todos Queremos, fueron presentadas dentro del plazo establecido por el artículo 140 fracción III de la Ley Electoral del Estado.

4.- Que las solicitudes de referencia, fueron suscritas por quienes tienen acreditada su personalidad y se encuentran para tales efectos debidamente facultados estatutaria y legalmente, así como con base en el Acuerdo emitido por este órgano el día 16 dieciséis de mayo de 2008 dos mil ocho.

5.- Que como excepción a lo anterior, con fecha 24 veinticuatro de mayo pasado, concurrió ante este órgano electoral, el ciudadano Eugenio Martínez Madrigal, acreditando supuestamente su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de Alternativa Socialdemócrata, adjuntando según su manifestación, los siguientes documentos: *"1.- Convocatoria de fecha 22 veintidós de mayo del año 2008 dos mil ocho, para la celebración de la Sexta Asamblea Extraordinaria del Consejo Político estatal y que se publicó en el periódico de circulación nacional Milenio, y que se ubica en la página 25 de la Sección Negocio; 2.- Acta de la Sesión Extraordinaria Sexta del Consejo Político Estatal; 3.- Certificación de hechos, que consta en escritura pública..."*

El día 2 dos de junio de los corrientes, la Presidencia de este Consejo acordó lo siguiente: *"Tómese nota de lo anterior y a efecto de mejor proveer, gírese atento oficio al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, adjuntando copia de la documentación presentada por el promovente, para que comunique a este órgano electoral lo conducente en los términos legales y estatutarios."*

Que con fecha 24 de mayo pasado, concurrieron los ciudadanos Eugenio Martínez Madrigal, Ma. Verónica Ríos Isiordia, Miguel Antonio Ríos Isiordia y otros, ostentándose como Presidente, Vicepresidenta y Secretario de Asuntos Electorales, respectivamente, del Comité Ejecutivo Estatal en Nayarit de Alternativa Socialdemócrata, solicitando el registro de Candidatos a Diputados por el principio de Mayoría Relativa, presentando al efecto documentos de ciudadanos correspondientes a los distritos electores III, V y XV.

El día 30 treinta de mayo último, la ciudadana Reynalda Guzmán Álvarez, Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal de esta agrupación política, adjuntó el oficio número RPSD/094/2008 de fecha 29 veintinueve de mayo de 2008 suscrito por el ciudadano Miguel M. González Compeán, en su carácter de Representante ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral del Partido Socialdemócrata, por el que remite Certificación expedida por el Encargado del Despacho de la Secretaria Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, de fecha 29 veintinueve de mayo del presente año, referente a que la ciudadanas Reynalda Guzmán Álvarez y Sonia Jaramillo Carrillo, fungen respectivamente, como Presidenta y Vicepresidenta, del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Socialdemócrata en Nayarit.

Que por otra parte, el día 16 dieciséis de mayo de 2008 dos mil ocho, este órgano electoral tomó un acuerdo referente al procedimiento para el registro de candidatos en



cuyo punto Cuarto, se aprobó lo siguiente:

“CUARTO.- Únicamente a través de los Presidentes o similares de los Comités Estatales de los partidos políticos, así como los órganos de dirección estatal de las coaliciones, se podrán presentar las solicitudes de registro de candidatos o sustituciones de los mismos en los términos de la ley de la materia, ante los Consejos Electorales que correspondan.”

En razón de lo anterior, este órgano considera, que no cuenta con las atribuciones de reconocer, registrar o acreditar a las dirigencias estatales de los partidos políticos, sino, en primera instancia, ello corresponde a los órganos internos de los propios institutos políticos y en segunda instancia a las autoridades administrativas y jurisdiccionales de la Federación y en tal virtud, se tiene acreditado el Comité Ejecutivo Estatal de Alternativa Socialdemócrata, encabezado por las ciudadanas Reynalda Guzmán Álvarez como Presidenta, y Sonia Jaramillo Carrillo como Vicepresidenta y en tales circunstancias, lo procedente es considerar para los efectos del posible registro de los ciudadanos postulados como candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, única y exclusivamente a los que así fueron designados por el mencionado órgano de dirección interna del referido partido político.

6.- Que de la verificación realizada, se encontró que fueron cumplimentados por los solicitantes, todos los datos y documentos a que se refiere el artículo 139 de la ley de la materia y a lo acordado por este órgano el día 16 dieciséis de mayo de 2008 dos mil ocho.

7.- Que en los casos donde hubo omisión de datos o documentos, se cumplimentaron o presentaron las aclaraciones correspondientes dentro de los términos legales establecidos.

8.- Que en cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 141A de la Ley Electoral del Estado, este Consejo debe sesionar el día 3 tres de junio del año de la elección, con el único objeto de registrar oficialmente las candidaturas procedentes.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 77 fracciones I y IX, 138, 139, 140, fracción III, 141, 141A y 142 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, el Consejo Local Electoral emite el siguiente punto de

ACUERDO

ÚNICO.- Con base en los expedientes y documentales presentadas en tiempo y forma por las diversas agrupaciones políticas registradas ante este Consejo Local Electoral: Partido Acción Nacional, Partido del Trabajo, Alternativa Socialdemócrata, Juntos por el Bien de Todos, Por el Bien de Nayarit y, Por el Nayarit que Todos Queremos, téngase por registradas las fórmulas de candidatos a Diputados a elegir por el principio de mayoría relativa para las elecciones de 2008, dos mil ocho, siguientes:



I DISTRITO

Partido Acción Nacional

Propietario
Santiago Arias Rico

Suplente
Esther Mota Rodríguez

Partido del Trabajo

Propietario
Alyca Janeth Ramírez Verdín

Suplente
Elia Alicia Ocegüera Ovalle

Alternativa Socialdemócrata

Propietario
Ricardo Oswaldo Ruiz Alonso

Suplente
Reyna Marisabel del Real Guzmán

Juntos Por el Bien de Todos

Propietario
José Vladimir Valenzuela Barrutia

Suplente
Juan Manuel Díaz Castañeda

Por el Bien de Nayarit

Propietario
Elsa Tiznado Nuño

Suplente
José de Jesús Uribe

Por el Nayarit que Todos Queremos

Propietario
Pablo Montoya de la Rosa

Suplente
María de Lourdes Leal Macías

II DISTRITO

Partido Acción Nacional

Propietario
Antonio Hernández Tabares

Suplente
Ma. del Carmen Bernal Ledezma

Partido del Trabajo

Propietario
María Sandra Hadaid Zavala Duarte

Suplente
Elvira Rojas Esquivel

Alternativa Socialdemócrata

Propietario
Benito Madera de la Paz

Suplente
Dolores Herminia Gómez López

Juntos Por el Bien de Todos

Propietario
Gustavo Rene Pérez Bañuelos

Suplente
Arturo Arellano Sandoval



Por el Bien de Nayarit

Propietario Augusto Robles Coronado	Suplente Ignacio Gándara Martínez
---	---

Por el Nayarit que Todos Queremos

Propietario Julio Tomás Mondragón Peña	Suplente Daniel Franco González
--	---

III DISTRITO

Partido Acción Nacional

Propietario Héctor Ampelio Sida Vargas	Suplente Sofía Simón Cuevas
--	---------------------------------------

Partido del Trabajo

Propietario Ignacio Aguilar Cevantes	Suplente Zita María Casillas Barajas
--	--

Alternativa Socialdemócrata

Propietario Tonantzin Libertad Zavala Uribe	Suplente Sergio Cárdenas Flores
---	---

Juntos Por el Bien de Todos

Propietario Agustín Camarena Valdez	Suplente Antonio Cortés Lizama
---	--

Por el Bien de Nayarit

Propietario Rafael Calderón Aguilar	Suplente Samuel Romero Covarrubias
---	--

Por el Nayarit que Todos Queremos

Propietario Graciela Patricia Margarita Sandoval Rodríguez	Suplente Fidel Cristobal Serrano
---	--

IV DISTRITO

Partido Acción Nacional

Propietario Lourdes Leticia García Oregel	Suplente Carlos Fidel Castro Pimienta
---	---

Partido del Trabajo

Propietario Héctor Severiano Ocegueda Hernández	Suplente Erika Vianey Polanco García
---	--



Alternativa Socialdemócrata

Propietario Esther Margarita Valenzuela Alba	Suplente Rosa Margarita Ruelas Hernández
--	--

Juntos Por el Bien de Todos

Propietario J. Jesús Peña Robles	Suplente Santiago Arvizu Navarro
--	--

Por el Bien de Nayarit

Propietario José Guadalupe Rodríguez Barajas	Suplente Manuel Romero Chávez
--	---

Por el Nayarit que Todos Queremos

Propietario Luis Alberto Salinas Cruz	Suplente Ana Bertha Márquez Duarte
---	--

V DISTRITO

Partido Acción Nacional

Propietario Jorge González González	Suplente Liliana Goreti Zepeda Machain
---	--

Partido del Trabajo

Propietario Ramón García Juárez	Suplente Martha Cruz Segura
---	---------------------------------------

Alternativa Socialdemócrata

Propietario José Ramón Rosas Olvera	Suplente Celia del Carmen Contreras Díaz
---	--

Juntos Por el Bien de Todos

Propietario Álvaro Roberto Luna	Suplente Salvador Rodríguez Alcantar
---	--

Por el Bien de Nayarit

Propietario José Luis García Castillo	Suplente Valentín Negrete López
---	---

Por el Nayarit que Todos Queremos

Propietario Roberto Lomelí Madrigal	Suplente Francisco Javier Rubio Montoya
---	---



VI DISTRITO

Partido Acción Nacional

Propietario Inocencio Herrera Pánuco	Suplente Juan Francisco Serrano Valentín
--	--

Partido del Trabajo

Propietario Luis Muñoz Hernández	Suplente Bertha Alicia Martínez Chávez
--	--

Alternativa Socialdemócrata

Propietario Inocencio Benítez Macías	Suplente Cecilio Guzmán Álvarez
--	---

Juntos Por el Bien de Todos

Propietario José Ismael Carrillo Carrillo	Suplente Marcos Escobedo Mejía
---	--

Por el Bien de Nayarit

Propietario Guadalupe de Jesús Ibarra Meza	Suplente Maria de Lourdes Salgado Salas
--	---

Por el Nayarit que Todos Queremos

Propietario Rigoberto Ríos Jara	Suplente Arnoldo Santos Vázquez
---	---

VII DISTRITO

Partido Acción Nacional

Propietario Marco Antonio Cambero Gómez	Suplente Rosa Élica Espinoza Inda
---	---

Partido del Trabajo

Propietario José Carlos García Rodríguez	Suplente Simón Ortega Sánchez
--	---

Alternativa Socialdemócrata

Propietario Cutberto Ibarra Juárez	Suplente Ana Cecilia López Mondragón
--	--

Juntos Por el Bien de Todos

Propietario Arturo López López	Suplente Alberto Hernández Marmolejo
--	--



Por el Bien de Nayarit

Propietario Juan Alberto Ramos Hernández	Suplente Luciano Aquino Santos
--	--

Por el Nayarit que Todos Queremos

Propietario Antonio Carrillo Ramos	Suplente Alejandro Arce Ventura
--	---

VIII DISTRITO

Partido Acción Nacional

Propietario María de Jesús Monroy Pimienta	Suplente Julio Fernando Verdín Serafín
--	--

Partido del Trabajo

Propietario José Octavio Camelo Romero	Suplente Agustín Ruelas Morales
--	---

Alternativa Socialdemócrata

Propietario Claudia Guadalupe García Lugo	Suplente Maria Elizabeth Lugo Villa
---	---

Juntos Por el Bien de Todos

Propietario Pablo Pimienta Márquez	Suplente Margarito Padilla Salazar
--	--

Por el Bien de Nayarit

Propietario Domingo Munguía Vázquez	Suplente Martha Adriana García De Niz
---	---

Por el Nayarit que Todos Queremos

Propietario Eddy Arturo Piña Ortega	Suplente Ezequiel López Chávez
---	--

IX DISTRITO

Partido Acción Nacional

Propietario Miguel Bernal Carrillo	Suplente Esperanza Gutiérrez Díaz
--	---

Partido del Trabajo

Propietario Luis Ernesto Bernal Regalado	Suplente Artemio Torres Aréchiga
--	--



Alternativa Socialdemócrata

Propietario

Dulce María del Real del Hoyo

Suplente

Rosa María del Hoyo Gutiérrez

Juntos Por el Bien de Todos

Propietario

José Manuel Ramírez Castro

Suplente

J. Leocadio Plazola Chávez

Por el Bien de Nayarit

Propietario

Ma. Guadalupe Flemate Medrano

Suplente

Margarita Vázquez Barba

Por el Nayarit que Todos Queremos

Propietario

J. Trinidad Miramontes Arteaga

Suplente

María Eneida Flores Domínguez

X DISTRITO

Partido Acción Nacional

Propietario

Ma. Rosario Valdivia Rodríguez

Suplente

Marisela Jiménez Hernández

Partido del Trabajo

Propietario

Antonia Jimena Jiménez Bravo

Suplente

Roberto Saúl Franco Palomera

Alternativa Socialdemócrata

Propietario

Federico Langarica Chavarín

Suplente

Francisco González Sandoval

Juntos Por el Bien de Todos

Propietario

Luis Carlos López Partida

Suplente

Alejandro Duarte Mejía

Por el Bien de Nayarit

Propietario

Oscar Genaro Álvarez Osuna

Suplente

Jorge Humberto Meza Salazar

Por el Nayarit que Todos Queremos

Propietario

Rodolfo Coronado Montaña

Suplente

Ma. Guadalupe Ortiz Ruiz



XI DISTRITO

Partido Acción Nacional

Propietario Leopoldo Elizalde Palafox	Suplente José Guadalupe Froylán Virgen Ceja
---	---

Partido del Trabajo

Propietario Alejandro Magdaleno Venegas Elías	Suplente Octavio Humberto Jiménez Santiago
---	--

Alternativa Socialdemócrata

Propietario Irene Ramírez Parra	Suplente María Antonia Langarica Bastos
---	---

Juntos Por el Bien de Todos

Propietario Armando Manriquez Rivera	Suplente Rafael Gutiérrez Plascencia
--	--

Por el Bien de Nayarit

Propietario César González González	Suplente José Manuel González Isordia
---	---

Por el Nayarit que Todos Queremos

Propietario Manuel Narváez Robles	Suplente María Luisa Espinoza Martínez
---	--

XII DISTRITO

Partido Acción Nacional

Propietario Miguel Ángel Dueñas Sandoval	Suplente Ladislao Ramírez Hernández
--	---

Partido del Trabajo

Propietario José Ángel Castro Mata	Suplente Cresciana López Cristobal
--	--

Alternativa Socialdemócrata

Propietario Sergio Ansurio Altamirano Contreras	Suplente Jorge Buenrostro Ibarra
---	--

Juntos Por el Bien de Todos

Propietario Roberto González Bernal	Suplente Cesar Miguel Flores Guerrero
---	---



Por el Bien de Nayarit

Propietario José Félix Cayetano Contreras	Suplente Heriberto Márquez Barrera
---	--

Por el Nayarit que Todos Queremos

Propietario Emilio González Benítez	Suplente Gregorio del Real Beltrán
---	--

XIII DISTRITO

Partido Acción Nacional

Propietario Héctor Romero González	Suplente Luis Enrique Rodríguez Rivera
--	--

Partido del Trabajo

Propietario No Registró Candidato	Suplente No Registró Candidato
---	--

Alternativa Socialdemócrata

Propietario Morgan Javier Pérez Macías	Suplente José Guadalupe García Mejía
--	--

Juntos Por el Bien de Todos

Propietario Jesús Salvador López Aquino	Suplente Irma Guevara Gómez
---	---------------------------------------

Por el Bien de Nayarit

Propietario Felipe de Jesús Casas Martínez	Suplente Lázaro García Adame
--	--

Por el Nayarit que Todos Queremos

Propietario Francisco Javier González Lizárraga	Suplente Teresa Galindo Rivera
---	--

XIV DISTRITO

Partido Acción Nacional

Propietario Rafael Cervantes Padilla	Suplente Vicente Peña Aldrete
--	---

Partido del Trabajo

Propietario Luis Alberto Cisneros Lemus	Suplente Jaime Heriberto Jiménez Dueñas
---	---



Alternativa Socialdemócrata

Propietario
Ramón Ramírez Ávila

Suplente
Olivia Campos Arias

Juntos Por el Bien de Todos

Propietario
Salvador Morelos Guerrero

Suplente
Francisco Armando Vizcaino

Por el Bien de Nayarit

Propietario
Manuel Sánchez Romero

Suplente
Santos Montaña Ruiz

Por el Nayarit que Todos Queremos

Propietario
Roberto Mejía Pérez

Suplente
Antonio Resendiz Mendoza

XV DISTRITO

Partido Acción Nacional

Propietario
Manuel Gúzman Morán

Suplente
Micaela Esther Ochoa Ávalos

Partido del Trabajo

Propietario
Gregorio Navarro Lucatero

Suplente
Oscar Carmelo Navarro Hernández

Alternativa Socialdemócrata

Propietario
Eduardo Valenzuela Alba

Suplente
Martha Elena Jiménez Cervantes

Juntos Por el Bien de Todos

Propietario
Jorge Alberto Dávalos González

Suplente
Lázaro Araiza Ramos

Por el Bien de Nayarit

Propietario
Tomás Guillermo Romero González

Suplente
Ramiro Ruiz Jiménez

Por el Nayarit que Todos Queremos

Propietario
Jaime Arturo Briseño Quintana

Suplente
Víctor Manuel Sánchez Ramírez



XVI DISTRITO

Partido Acción Nacional

Propietario
José Núñez Cázares

Suplente
Consuelo Ruiz Ballesteros

Partido del Trabajo

Propietario
Ma. Concepción González Flores

Suplente
Dulce María Concepción Cervantes González

Alternativa Socialdemócrata

Propietario
Ma. Bonifacia Arteaga Lora

Suplente
J. Guadalupe García Perales

Juntos Por el Bien de Todos

Propietario
Isaías Sandoval Aviña

Suplente
Antonio Ibarra Flores

Por el Bien de Nayarit

Propietario
Juan José Castellanos Franco

Suplente
Juan Carlos Contreras Cervantes

Por el Nayarit que Todos Queremos

Propietario
Miguel Antonio Fregoso Rivera

Suplente
Gabriel Torres López

XVII DISTRITO

Partido Acción Nacional

Propietario
Adrián Nava Robles

Suplente
Simón Márquez López

Partido del Trabajo

Propietario
Zeferino Lora Estrada

Suplente
Enrique García Pérez

Alternativa Socialdemócrata

Propietario
Rosalva de los Ángeles Félix Galindo

Suplente
Ramona Jáuregui García

Juntos Por el Bien de Todos

Propietario
Rubén Benítez Rodríguez

Suplente
José Pedro Díaz Medina



Por el Bien de Nayarit

Propietario
Eusebio Estrada Burgara

Suplente
Teresa Maldonado de Dios

Por el Nayarit que Todos Queremos

Propietario
Luceria Guadalupe Amparo Medina

Suplente
Armando Corona García

XVIII DISTRITO

Partido Acción Nacional

Propietario
Carlos Arturo Cabuto Macías

Suplente
Araceli Ocampo Velázquez

Partido del Trabajo

Propietario
No Registró Candidato

Suplente
No Registró Candiato

Alternativa Socialdemócrata

Propietario
Patricia Galindo Grageda

Suplente
Dora Patricia Félix Galindo

Juntos Por el Bien de Todos

Propietario
Roberto Contreras Cantabrana

Suplente
Carlos Guerrero Melgoza

Por el Bien de Nayarit

Propietario
Donaciano Robles Ceniceros

Suplente
Esteban Silva Medina

Por el Nayarit que Todos Queremos

Propietario
Efraín Arellano Núñez

Suplente
José Medina Gallardo

Así lo resolvió el Consejo Local Electoral, en sesión celebrada el día 3 tres de junio de 2008 dos mil ocho. Publíquese.



❖ Registro de Candidatos a Diputados de Representación Proporcional

ACUERDO DEL CONSEJO LOCAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGISTRO DE LAS SOLICITUDES DE INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PROCEDENTES.

RESULTANDO

1.- Que durante el plazo comprendido del 25 al 27 de mayo del presente año, de conformidad con lo establecido por el artículo 140 fracción IV de la Ley Electoral del Estado, las organizaciones políticas: Partido Acción Nacional, Partido del Trabajo, Alternativa Socialdemócrata, Juntos por el Bien de Todos, Por el Bien de Nayarit y, Por el Nayarit que Todos Queremos, presentaron ante este organismo electoral, solicitudes de registro de listas de candidatos a Diputados a elegir por el principio de Representación Proporcional.

2.- Que en los términos de la ley, fue revisada la documentación presentada por las referidas agrupaciones políticas, quienes en su caso, subsanaron las omisiones de datos o documentos.

3.- Que de acuerdo con las solicitudes presentadas, las agrupaciones políticas: Partido Acción Nacional, Partido del Trabajo, Alternativa Socialdemócrata, Juntos por el Bien de Todos, Por el Bien de Nayarit y, Por el Nayarit que Todos Queremos, participan en esta elección.

4.- Que de conformidad con el artículo 142 último párrafo de la Ley Electoral del Estado, todo candidato a elección puede solicitar en todo tiempo la cancelación de su registro, requiriendo para ello dar aviso al Consejo Electoral que lo registró el que notificará este hecho al partido que lo postuló para los efectos de sus sustitución, por lo que, por analogía, diversos ciudadanos postulados por los partidos políticos o coaliciones presentaron solicitud de la cancelación de su registro o en este caso, postulación, procediendo las agrupaciones políticas postulantes a hacer la sustituciones correspondientes, siendo las siguientes:

Partido o Coalición	Fecha de Sustitución	Prelación	Solicitante de Cancelación de Registro	Sustituto
Alternativa Socialdemócrata	02/06/08	Cinco	Marco Antonio Delgado Rocha	José Ramón Rosas Olvera
Alternativa Socialdemócrata	02/06/08	Diez	Tonantzin Libertad Zavala Uribe	Jorge Arturo Delgado Rocha
Por el Nayarit que Todos Queremos	02/06/08	Ocho	Enrique Medina Cuevas	Roberto Ortega Pecinas



CONSIDERANDO

1.- Que la Ley Electoral del Estado, atribuye al Consejo Local Electoral, lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como dictar los acuerdos necesarios para el cabal cumplimiento de la ley.

2.- Que de igual manera, el artículo 77, fracción IX del referido ordenamiento, atribuye a este órgano cuando proceda, aprobar el registro de las solicitudes de inscripción de las listas de candidatos a diputados de representación proporcional.

3.- Que las solicitudes de registro de candidaturas a Diputados por el Principio de Representación Proporcional presentadas por las organizaciones políticas: Partido Acción Nacional, Partido del Trabajo, Alternativa Socialdemócrata, Juntos por el Bien de Todos, Por el Bien de Nayarit y, Por el Nayarit que Todos Queremos, fueron presentadas dentro del plazo establecido por el artículo 140 fracción IV de la Ley Electoral del Estado.

4.- Que las solicitudes de referencia, fueron suscritas por quienes tienen acreditada su personalidad y se encuentran para tales efectos debidamente facultados estatutaria y legalmente, así como con base en el Acuerdo emitido por este órgano el día 16 dieciséis de mayo de 2008 dos mil ocho.

5.- Que de la verificación realizada, se encontró que fueron cumplimentados por los solicitantes, los datos y documentos a que se refiere el artículo 139 de la ley de la materia.

6.- Que en los casos donde hubo omisión de datos o documentos, se cumplimentaron o presentaron las aclaraciones correspondientes dentro de los términos legales establecidos.

7.- Que las agrupaciones políticas: Partido del Trabajo, Alternativa Socialdemócrata, Juntos por el Bien de Todos, Por el Bien de Nayarit y, Por el Nayarit que Todos Queremos, participan con listas de candidatos en los términos del artículo 23, fracción I, inciso b), párrafo primero de la Ley Electoral del Estado.

Por su parte, el Partido Acción Nacional, participa con listas de candidatos ubicados en los números noes del total a que tienen derecho, ello, con base en el artículo 23, fracción I, inciso b), párrafo segundo del referido ordenamiento.

8.- Que en cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 141A de la Ley Electoral del Estado, este Consejo debe sesionar el día 3 tres de junio del año de la elección, con el único objeto de registrar oficialmente las candidaturas procedentes.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 23, 77 fracciones I y IX, 138, 139, 140 fracción IV, 141, 141A y 142 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, el Consejo Local Electoral emite el siguiente punto de

ACUERDO

ÚNICO.- Con base en las solicitudes y documentales presentadas ante este Consejo Local



Electoral por las organizaciones políticas: Partido Acción Nacional, Partido del Trabajo, Alternativa Socialdemócrata, Juntos por el Bien de Todos, Por el Bien de Nayarit y, Por el Nayarit que Todos Queremos, téngase por registradas las listas de candidatos a Diputados a elegir por el principio de Representación Proporcional para las elecciones de 2008, dos mil ocho, siguientes:

Partido Acción Nacional

- 1.- Rafael Cervantes Padilla
- 2.-
- 3.- José Manuel Bautista Arias
- 4.-
- 5.- Rafael Valenzuela Armas
- 6.-
- 7.- José Guadalupe Froylán Virgen Ceja
- 8.-
- 9.- Lourdes García Oregel
- 10.-
- 11.- Héctor Romero González
- 12.-

Partido del Trabajo

- 1.- Antonia Jiménez Bravo
- 2.- Ályca Janeth Ramírez Verdín
- 3.- Gregorio Navarro Lucatero
- 4.- Luis Ernesto Bernal Regalado
- 5.- Raúl Cervantes López
- 6.- María Sandra Hadaid Zavala Duarte
- 7.- José Octavio Camelo Romero
- 8.- Luis Alberto Cisneros Lemus
- 9.- Ramón García Juárez
- 10.- Ignacio Aguilar Cervantes
- 11.- Zeferino Lora Estrada
- 12.- José Ángel Castro Mata

Alternativa Socialdemócrata

- 1.- Eduardo Valenzuela Alba
- 2.- Reynalda Guzmán Álvarez
- 3.- Federico Langarica Chavarín
- 4.- Benito Madera de la Paz
- 5.- José Ramón Rosas Olvera
- 6.- Esther Margarita Valenzuela Alba
- 7.- Sergio Ansurio Altamirano Contreras
- 8.- Ma. Bonifacia Arteaga Lora
- 9.- Ricardo Oswaldo Ruíz Alonso
- 10.- Tonantzin Libertad Zavala Uribe
- 11.- Patricia Galindo Grageda
- 12.- Cutberto Ibarra Juárez



Juntos por el Bien de Todos

- 1.- Jesús Castañeda Tejeda
- 2.- Juan Antonio Echeagaray Becerra
- 3.- Carlos Hernández Ibarría
- 4.- Gloria Noemí Ramírez Bucio
- 5.- Javier Naya Barba
- 6.- Miguel Pavel Jarero Velázquez
- 7.- Cristal Sandoval Cervantes
- 8.- Sandra Elizabeth Ibarra Ibarra
- 9.- Nayar Mayorquín Carrillo
- 10.- Aída Karina Hernández Magallanes
- 11.- Ma. Obdulia Romero Beltrán
- 12.- Rubén Benítez Rodríguez

Por el Bien de Nayarit

- 1.- Juan José Castellanos Franco
- 2.- Edgar Saúl Paredes Flores
- 3.- Donaciano Robles Cenicerros
- 4.- Juan Alberto Ramos Hernández
- 5.- Modesta del Rocio Vázquez Rivera
- 6.- Rafael Calderón Aguilar
- 7.- Augusto Robles Coronado
- 8.- Tomás Guillermo Romero González
- 9.- Eusebio Estrada Burgara
- 10.- Domingo Munguía Vázquez
- 11.- César González González
- 12.- Guadalupe de Jesús Ibarra Meza

Por el Nayarit que Todos Queremos

- 1.- Ricardo Becerra Meza
- 2.- José Luis Lozano Gárate
- 3.- J. Dolores Salvador Galindo Flores
- 4.- Arnoldo Santos Vázquez
- 5.- Juan Manuel González Portugal
- 6.- Bertha Rodríguez Reynaga
- 7.- Raquel Moreno Navarrete
- 8.- Roberto Ortega Pecinas
- 9.- Nayar Josafat Salazar Domínguez
- 10.- Gloria Elizabeth Núñez Sánchez
- 11.- Ma. De Lourdes Leal Macías
- 12.- Roberto Puentes Estrada

Así lo resolvió el Consejo Local Electoral, en sesión celebrada el día 3 tres de junio de 2008 dos mil ocho. Publíquese.



- Registro de planillas, fórmulas y listas de candidatos a integrantes de los ayuntamientos de la entidad.

AVISO RELATIVO A QUE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES DEL ESTADO, REGISTRARON LAS PLANILLAS, FÓRMULAS Y LISTAS DE CANDIDATOS A INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, SIGUIENTES:

ACAPONETA

Planillas Municipales de Candidatos a Presidente y Síndico

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Candidatos a Presidente Municipal

Propietario	Suplente
Félix Palomera López	Agripina León Mayorquín

Candidatos a Síndico Municipal

Propietario	Suplente
Carlos Palomera Flores	Verónica Guadalupe Pardo Viera

PARTIDO DEL TRABAJO

Candidatos a Presidente Municipal

Propietario	Suplente
No Registró Candidato	No Registró Candidato

Candidatos a Síndico Municipal

Propietario	Suplente
No Registró Candidato	No Registró Candidato

ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA

Candidatos a Presidente Municipal

Propietario	Suplente
No Registró Candidato	No Registró Candidato

Candidatos a Síndico Municipal

Propietario	Suplente
No Registró Candidato	No Registró Candidato

JUNTOS POR EL BIEN DE TODOS

Candidatos a Presidente Municipal

Propietario	Suplente
Saulo Alfonso Lora Aguilar	Héctor Rodríguez Medina

Candidatos a Síndico Municipal

Propietario	Suplente
Héctor Javier Bañuelos Ahumada	Francisco Piña Herrera



POR EL BIEN DE NAYARIT

Candidatos a Presidente Municipal

Propietario	Suplente
Jesús Heleodoro Castañeda López	Jesús Alejandro Ruiz Hernández

Candidatos a Síndico Municipal

Propietario	Suplente
Pedro Arroyo Díaz	Rufino Benítez Medina

POR EL NAYARIT QUE TODOS QUEREMOS

Candidatos a Presidente Municipal

Propietario	Suplente
Blanca Yessenia Jiménez Cedano	José Oscar Delfín Acevedo

Candidatos a Síndico Municipal

Propietario	Suplente
José Andrés Toledo Valdez	Rubén Darío Arteaga Ortiz

Fórmulas de Candidatos a Regidores de Mayoría Relativa

PRIMERA DEMARCACIÓN

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Propietario	Suplente
J. Guadalupe Chávez Palomera	Rosa Isela Chávez Espinosa

PARTIDO DEL TRABAJO

Propietario	Suplente
No Registró Candidato	No Registró Candidato

ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA

Propietario	Suplente
No Registró Candidato	No Registró Candidato

JUNTOS POR EL BIEN DE TODOS

Propietario	Suplente
Teresita de Jesús Sepúlveda Cruz	José Martín Peralta López

POR EL BIEN DE NAYARIT

Propietario	Suplente
José Andel Maldonado Delfín	Ponciano Arias Tejeda

POR EL NAYARIT QUE TODOS QUEREMOS

Propietario	Suplente
Alberto Villegas Castellón	María de Jesús Arambula Villa



SEGUNDA DEMARCACIÓN

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Propietario	Suplente
Rogelio Pedro Vázquez Velasco	Octavio Ramón Hernández Padilla

PARTIDO DEL TRABAJO

Propietario	Suplente
No Registró Candidato	No Registró Candidato

ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA

Propietario	Suplente
No Registró Candidato	No Registró Candidato

JUNTOS POR EL BIEN DE TODOS

Propietario	Suplente
Felipe Rodríguez Díaz	Luis Jared Díaz Rivera

POR EL BIEN DE NAYARIT

Propietario	Suplente
J. Esteban Martínez Galindo	Porfirio López Mercado

POR EL NAYARIT QUE TODOS QUEREMOS

Propietario	Suplente
José Perfecto Beltrán García	Julia Noemí Manzanarez Mora

TERCERA DEMARCACIÓN

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Propietario	Suplente
Héctor Manuel Salazar Chiquete	Ma. Esther Andrade Carrillo

PARTIDO DEL TRABAJO

Propietario	Suplente
No Registró Candidato	No Registró Candidato

ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA

Propietario	Suplente
No Registró Candidato	No Registró Candidato

JUNTOS POR EL BIEN DE TODOS

Propietario	Suplente
Magdalena Beatriz Mitre Ayala	José Salvador Santoyo Contreras

POR EL BIEN DE NAYARIT

Propietario	Suplente
Jesús María del Rosario Esparza Alvarado	Celso Alfonso Medina Aranda



POR EL NAYARIT QUE TODOS QUEREMOS

Propietario	Suplente
Rodolfo Armando Alduenda Echeagaray	Carolina Pérez Cervantes

CUARTA DEMARCACIÓN

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Propietario	Suplente
María Guadalupe Montaña González	Juan Jesús Martínez Mariscal

PARTIDO DEL TRABAJO

Propietario	Suplente
No Registró Candidato	No Registró Candidato

ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA

Propietario	Suplente
No Registró Candidato	No Registró Candidato

JUNTOS POR EL BIEN DE TODOS

Propietario	Suplente
Antonio Coronado de León	Dorinda Irlanda Jáuregui Mijares

POR EL BIEN DE NAYARIT

Propietario	Suplente
Josué Ismael Rivera Corona	Virginia Guadalupe Herrera Ruiz

POR EL NAYARIT QUE TODOS QUEREMOS

Propietario	Suplente
Edgar Romero González	Hildeliza Mejía Curiel

QUINTA DEMARCACIÓN

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Propietario	Suplente
Mario Ahumada Fonseca	Sara Quintero Barranca

PARTIDO DEL TRABAJO

Propietario	Suplente
No Registró Candidato	No Registró Candidato

ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA

Propietario	Suplente
No Registró Candidato	No Registró Candidato

JUNTOS POR EL BIEN DE TODOS

Propietario	Suplente
Librada Benítez Pineda	Irma Cela Sillas Rodríguez



POR EL BIEN DE NAYARIT

Propietario	Suplente
J. Guadalupe Montero Díaz	Ernesto Hernández Montero

POR EL NAYARIT QUE TODOS QUEREMOS

Propietario	Suplente
J. Inocente Mejía Sánchez	Daniel Sillas Sánchez

SEXTA DEMARCACIÓN

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Propietario	Suplente
Rosalía González Cervantes	Martín Castañeda Rodríguez

PARTIDO DEL TRABAJO

Propietario	Suplente
No Registró Candidato	No Registró Candidato

ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA

Propietario	Suplente
No Registró Candidato	No Registró Candidato

JUNTOS POR EL BIEN DE TODOS

Propietario	Suplente
José Ángel Ortiz Ramírez	Erasmus Simental Torres

POR EL BIEN DE NAYARIT

Propietario	Suplente
Rodolfo Infante Madera	Irma Guadalupe Gómez Flores

POR EL NAYARIT QUE TODOS QUEREMOS

Propietario	Suplente
José de Jesús Hernández Romero	César Guadalupe Cedano Sánchez

SÉPTIMA DEMARCACIÓN

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Propietario	Suplente
Catarino Sifuentes Álvarez	Salvador Alonso Guzmán

PARTIDO DEL TRABAJO

Propietario	Suplente
No Registró Candidato	No Registró Candidato

ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA

Propietario	Suplente
No Registró Candidato	No Registró Candidato



JUNTOS POR EL BIEN DE TODOS

Propietario	Suplente
Teodoro Sánchez López	José De Jesús Arroyo Pulido

POR EL BIEN DE NAYARIT

Propietario	Suplente
José Sánchez Pérez	J. Jesús Quintero Álvarez

POR EL NAYARIT QUE TODOS QUEREMOS

Propietario	Suplente
Miguel Ernesto Cantabrana Parra	Isabel Arroyo Pérez

Listas Municipales de Fórmulas de Candidatos a Regidores
de Representación Proporcional

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Prelación	Propietario	Suplente
Uno	Félix Palomera López	Agripina León Mayorquín
Dos	María Guadalupe Montaña González	Juan Jesús Martínez Mariscal
Tres	J. Guadalupe Chávez Palomera	Rosa Isela Chávez Espinosa
Cuatro	Héctor Manuel Salazar Chiquete	Ma. Esther Andrade Carrillo
Cinco	Rosalía González Cervantes	Martín Castañeda Rodríguez

PARTIDO DEL TRABAJO

Prelación	Propietario	Suplente
Uno	No Registró Candidato	No Registró Candidato
Dos	No Registró Candidato	No Registró Candidato
Tres	No Registró Candidato	No Registró Candidato
Cuatro	No Registró Candidato	No Registró Candidato
Cinco	No Registró Candidato	No Registró Candidato
Seis	No Registró Candidato	No Registró Candidato
Siete	No Registró Candidato	No Registró Candidato

ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA

Prelación	Propietario	Suplente
Uno	No Registró Candidato	No Registró Candidato
Dos	No Registró Candidato	No Registró Candidato
Tres	No Registró Candidato	No Registró Candidato
Cuatro	No Registró Candidato	No Registró Candidato
Cinco	No Registró Candidato	No Registró Candidato

JUNTOS POR EL BIEN DE TODOS

Prelación	Propietario	Suplente
Uno	Magdalena Beatriz Mitre Ayala	Blanca Yesenia Espinosa Herrera
Dos	Francisco Piña Herrera	Raquel Espinoza Flores
Tres	José Ángel Ortiz Ramírez	Petra López Romero
Cuatro	Teresita de Jesús Sepúlveda Cruz	Felipe Rodríguez Díaz
Cinco	José Salvador Santoyo Contreras	José Marcial Jaime Rosales



POR EL BIEN DE NAYARIT

Prelación	Propietario	Suplente
Uno	José Ángel Maldonado Delfín	Jesús Heleodoro Castañeda López
Dos	Jesús María del Rosario Esparza Alvarado	J. Guadalupe Montero Díaz
Tres	Rodolfo Infante Madera	J. Esteban Martínez Galindo
Cuatro	Josué Ismael Rivera Corona	Ponciano Arias Tejeda
Cinco	José Sánchez Pérez	Porfirio López Mercado

POR EL NAYARIT QUE TODOS QUEREMOS

Prelación	Propietario	Suplente
Uno	Hildeliza Mejía Curiel	Delia Mayorquín Camacho
Dos	José Aguiar Estrada	Saúl López Tirado
Tres	Eligio Ramírez Rivera	Francisco Javier de Dios Ortega
Cuatro	Sergio Luis Espinosa Rodríguez	Ascensión Contreras Mendoza
Cinco	Vicente Pardo Viera	José Inés Guillen Mayorquín

AHUACATLÁN

Planillas Municipales de Candidatos a Presidente y Síndico

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Candidatos a Presidente Municipal

Propietario	Suplente
José de Jesús Bernal Lamas	María Yolanda Quezada Páez

Candidatos a Síndico Municipal

Propietario	Suplente
Xochitl Adela Inda Cuevas	Dagoberto Solano López

PARTIDO DEL TRABAJO

Candidatos a Presidente Municipal

Propietario	Suplente
No Registró Candidato	No Registró Candidato

Candidatos a Síndico Municipal

Propietario	Suplente
No Registró Candidato	No Registró Candidato

ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA

Candidatos a Presidente Municipal

Propietario	Suplente
No Registró Candidato	No Registró Candidato

Candidatos a Síndico Municipal

Propietario	Suplente
No Registró Candidato	No Registró Candidato

JUNTOS POR EL BIEN DE TODOS

Candidatos a Presidente Municipal

Propietario	Suplente
Carlos Peña Chávez	Juan Machuca Llamas



Candidatos a Síndico Municipal

Propietario	Suplente
David Leobardo Arroyo Sánchez	Maximiliano Hernández Ramírez

POR EL BIEN DE NAYARIT

Candidatos a Presidente Municipal

Propietario	Suplente
No Registró Candidato	No Registró Candidato

Candidatos a Síndico Municipal

Propietario	Suplente
No Registró Candidato	No Registró Candidato

POR EL NAYARIT QUE TODOS QUEREMOS

Candidatos a Presidente Municipal

Propietario	Suplente
Daniel Muñoz Arciniega	Ismael Rodríguez Fregoso

Candidatos a Síndico Municipal

Propietario	Suplente
José Luis Domínguez Camarena	Martha Lorena Ramos Rivera

Fórmulas de Candidatos a Regidores de Mayoría Relativa

Primera Demarcación

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Propietario	Suplente
Julio Cesar Camacho Prado	Marina Raygosa Flores

PARTIDO DEL TRABAJO

Propietario	Suplente
No Registró Candidato	No Registró Candidato

ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA

Propietario	Suplente
No Registró Candidato	No Registró Candidato

JUNTOS POR EL BIEN DE TODOS

Propietario	Suplente
Rodrigo Romero Muñoz	José Israel Ibañez Andrade

POR EL BIEN DE NAYARIT

Propietario	Suplente
Felipe Arroyo Arámbul	Beatriz Arce Coronel

POR EL NAYARIT QUE TODOS QUEREMOS

Propietario	Suplente
José Ibañez Quezada	Bernardina Barragán Galindo



Segunda Demarcación

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Propietario	Suplente
Vicente González Gutiérrez	María De Jesús Monteón Mendoza

PARTIDO DEL TRABAJO

Propietario	Suplente
No Registró Candidato	No Registró Candidato

ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA

Propietario	Suplente
No Registró Candidato	No Registró Candidato

JUNTOS POR EL BIEN DE TODOS

Propietario	Suplente
María Isabel Carrillo Álvarez	María Eugenia Jiménez Sevilla

POR EL BIEN DE NAYARIT

Propietario	Suplente
Eusebio Barrera García	Tomas Vázquez Pérez

POR EL NAYARIT QUE TODOS QUEREMOS

Propietario	Suplente
Francisco Ibarra Varela	Francisco Javier Lepe Arias

Tercera Demarcación

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Propietario	Suplente
Javier Partida García	María Del Rosario Ibarra Méndez

PARTIDO DEL TRABAJO

Propietario	Suplente
No Registró Candidato	No Registró Candidato

ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA

Propietario	Suplente
No Registró Candidato	No Registró Candidato

JUNTOS POR EL BIEN DE TODOS

Propietario	Suplente
Sabino Ascencio Flores	Isidoro Rangel Caro

POR EL BIEN DE NAYARIT

Propietario	Suplente
No registró Candidato	No registró Candidato



POR EL NAYARIT QUE TODOS QUEREMOS

Propietario	Suplente
Juan Manuel Aranda Caro	José Ramón Marmolejo Aguilar

Cuarta Demarcación

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Propietario	Suplente
Everardo González Romero	Jorge Montero Bernal

PARTIDO DEL TRABAJO

Propietario	Suplente
No Registró Candidato	No Registró Candidato

ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA

Propietario	Suplente
No Registró Candidato	No Registró Candidato

JUNTOS POR EL BIEN DE TODOS

Propietario	Suplente
Martha Araceli Santana Montes	María Betzabel Galván Medina

POR EL BIEN DE NAYARIT

Propietario	Suplente
No registró Candidato	No registró Candidato

POR EL NAYARIT QUE TODOS QUEREMOS

Propietario	Suplente
Alfredo Ramírez Jiménez	María Araceli Muñoz Altamirano

Quinta Demarcación

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Propietario	Suplente
Leonardo Ávila Hernández	Ramona García Ávila

PARTIDO DEL TRABAJO

Propietario	Suplente
No Registró Candidato	No Registró Candidato

ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA

Propietario	Suplente
No Registró Candidato	No Registró Candidato

JUNTOS POR EL BIEN DE TODOS

Propietario	Suplente
Martín Gómez Salazar	Luis Jaime Bernal



POR EL BIEN DE NAYARIT

Propietario	Suplente
Estéfana Mota Pérez	Angélica María Bobadilla Mota

POR EL NAYARIT QUE TODOS QUEREMOS

Propietario	Suplente
Esmeralda Ávalos Montero	Misael Flores Mariscal

Listas Municipales de Fórmulas de Candidatos a Regidores
de Representación Proporcional

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Prelación	Propietario	Suplente
Uno	María De Jesús Aguilar Varela	Juana Ibarra López
Dos	Juan Carlos Arias Chávez	David Vidal Copado
Tres	Cecilio Ramos Machuca	Nereida Maldonado Márquez

PARTIDO DEL TRABAJO

Prelación	Propietario	Suplente
Uno	No Registró Candidato	No Registró Candidato
Dos	No Registró Candidato	No Registró Candidato
Tres	No Registró Candidato	No Registró Candidato

ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA

Prelación	Propietario	Suplente
Uno	No Registró Candidato	No Registró Candidato
Dos	No Registró Candidato	No Registró Candidato
Tres	No Registró Candidato	No Registró Candidato

JUNTOS POR EL BIEN DE TODOS

Prelación	Propietario	Suplente
Uno	Martha Araceli Santana Montes	María Isabel Carrillo Álvarez
Dos	Rodrigo Romero Muñoz	José Israel Ibañez Andrade
Tres	Sabino Ascencio Flores	Isidoro Rangel Caro

POR EL BIEN DE NAYARIT

Prelación	Propietario	Suplente
Uno	Estéfana Mota Pérez	Angélica María Bobadilla Mota
Dos	María Félix Núñez Prado	Eusebio Barrera García
Tres	Felipe Arroyo Arámbul	Beatriz Arce Coronel

POR EL NAYARIT QUE TODOS QUEREMOS

Prelación	Propietario	Suplente
Uno	Ismael Rodríguez Fregoso	Bernardina Barragán Galindo
Dos	Miguel Arnoldo Mu Valenzuela	Adolfo Pérez Machaen
Tres	Jaime Enrique Ortega González	Enedina Villegas Muñoz
Cuatro	Blanca Celina Ibarra Jiménez	María Guadalupe Pérez Machain



AMATLÁN DE CAÑAS

Planillas Municipales de Candidatos a Presidente y Síndico

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Candidatos a Presidente Municipal

Propietario	Suplente
Marco Antonio Ron Álvarez	Rubén Alfonso Dueñas Becerra

Candidatos a Síndico Municipal

Propietario	Suplente
Emilia Monteón Aguiar	Crescencio Gutiérrez Castro

PARTIDO DEL TRABAJO

Candidatos a Presidente Municipal

Propietario	Suplente
No Registró Candidato	No Registró Candidato

Candidatos a Síndico Municipal

Propietario	Suplente
No Registró Candidato	No Registró Candidato

ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA

Candidatos a Presidente Municipal

Propietario	Suplente
No Registró Candidato	No Registró Candidato

Candidatos a Síndico Municipal

Propietario	Suplente
No Registró Candidato	No Registró Candidato

JUNTOS POR EL BIEN DE TODOS

Candidatos a Presidente Municipal

Propietario	Suplente
José Ballesteros García	Gilberto Gutiérrez Parra

Candidatos a Síndico Municipal

Propietario	Suplente
Severo Valdivia Barajas	José David Sánchez Hernández

POR EL BIEN DE NAYARIT

Candidatos a Presidente Municipal

Propietario	Suplente
No Registró Candidato	No Registró Candidato

Candidatos a Síndico Municipal

Propietario	Suplente
No Registró Candidato	No Registró Candidato



POR EL NAYARIT QUE TODOS QUEREMOS

Candidatos a Presidente Municipal

Propietario	Suplente
Arturo Becerra Tapia	Joel Becerra Ocegueda

Candidatos a Síndico Municipal

Propietario	Suplente
Gilberto Rivera Gómez	José Iván Soto Hernández

Fórmulas de Candidatos a Regidores de Mayoría Relativa

Primera Demarcación

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Propietario	Suplente
Juan Alfredo Rodríguez Chávez	Gloria Arizon Ibarra

PARTIDO DEL TRABAJO

Propietario	Suplente
No Registró Candidato	No Registró Candidato

ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA

Propietario	Suplente
No Registró Candidato	No Registró Candidato

JUNTOS POR EL BIEN DE TODOS

Propietario	Suplente
Eduardo Luna Prado	Renzo Martín Hernández Robles

POR EL BIEN DE NAYARIT

Propietario	Suplente
Carlos Adán Tovar Arreola	José de Jesús Madrigal Mejía

POR EL NAYARIT QUE TODOS QUEREMOS

Propietario	Suplente
Ángel Silva Beas	Ma. Elena Aguiar Fregoso

Segunda Demarcación

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Propietario	Suplente
Ma. de Jesús Vargas Jáuregui	Clementina Valdivia García

PARTIDO DEL TRABAJO

Propietario	Suplente
No Registró Candidato	No Registró Candidato



ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA

Propietario	Suplente
No Registró Candidato	No Registró Candidato

JUNTOS POR EL BIEN DE TODOS

Propietario	Suplente
Israel Figueroa Ramos	Juan José Sandoval Domínguez

POR EL BIEN DE NAYARIT

Propietario	Suplente
No registró Candidato	No registró Candidato

POR EL NAYARIT QUE TODOS QUEREMOS

Propietario	Suplente
Rodolfo Sandoval Curiel	Sergio Armando Sandoval Soto

Tercera Demarcación

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Propietario	Suplente
Salvador De Lucio Arvizu	Ivana Sánchez Parra

PARTIDO DEL TRABAJO

Propietario	Suplente
No Registró Candidato	No Registró Candidato

ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA

Propietario	Suplente
No Registró Candidato	No Registró Candidato

JUNTOS POR EL BIEN DE TODOS

Propietario	Suplente
Conrado Sánchez González	Héctor David Rivera López

POR EL BIEN DE NAYARIT

Propietario	Suplente
No registró Candidato	No registró Candidato

POR EL NAYARIT QUE TODOS QUEREMOS

Propietario	Suplente
David Islas Navarro	J. Raúl Salazar Velasco

Cuarta Demarcación

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Propietario	Suplente
Santos Eberto Ron Orozco	Antonia Andrade



PARTIDO DEL TRABAJO

Propietario	Suplente
No Registró Candidato	No Registró Candidato

ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA

Propietario	Suplente
No Registró Candidato	No Registró Candidato

JUNTOS POR EL BIEN DE TODOS

Propietario	Suplente
Antonio Flores Parra	Héctor Campos Ibarra

POR EL BIEN DE NAYARIT

Propietario	Suplente
José de Jesús Arreola Naranjo	Alfredo Bañuelos Casillas

POR EL NAYARIT QUE TODOS QUEREMOS

Propietario	Suplente
María Del Carmen Aguiar Quintero	Salomón Quintero Martínez

Quinta Demarcación

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Propietario	Suplente
José de Jesús Carrillo Martínez	Humberto Camacho López

PARTIDO DEL TRABAJO

Propietario	Suplente
No Registró Candidato	No Registró Candidato

ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA

Propietario	Suplente
No Registró Candidato	No Registró Candidato

JUNTOS POR EL BIEN DE TODOS

Propietario	Suplente
Felipe Castellón Ramírez	Leonel Palomera Bañuelos

POR EL BIEN DE NAYARIT

Propietario	Suplente
David Franco Martínez	Cesar Alejandro Tovar Cárdenas

POR EL NAYARIT QUE TODOS QUEREMOS

Propietario	Suplente
Justo Lara Ríos	Alfredo Zepeda Parra



Listas Municipales de Fórmulas de Candidatos a Regidores
de Representación Proporcional

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Prelación	Propietario	Suplente
Uno	Ma. de Jesús Vargas Jáuregui	Clementina Valdivia García
Dos	Israel Guzmán López	Ma. de Los Angeles Parra Aguiar
Tres	María Esther Navarro Nila	Verónica Rodríguez Barrera

PARTIDO DEL TRABAJO

Prelación	Propietario	Suplente
Uno	No Registró Candidato	No Registró Candidato
Dos	No Registró Candidato	No Registró Candidato
Tres	No Registró Candidato	No Registró Candidato

ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA

Prelación	Propietario	Suplente
Uno	No Registró Candidato	No Registró Candidato
Dos	No Registró Candidato	No Registró Candidato
Tres	No Registró Candidato	No Registró Candidato

JUNTOS POR EL BIEN DE TODOS

Prelación	Propietario	Suplente
Uno	José David Sánchez Hernández	Eduardo Luna Prado
Dos	José Isabel Aguayo De Lucio	Martha Elena Castellón López
Tres	Conrado Sánchez González	Héctor David Rivera López

POR EL BIEN DE NAYARIT

Prelación	Propietario	Suplente
Uno	Carlos Adán Tovar Arreola	Carlos Abraham Tovar Cárdenas
Dos	José de Jesús Arreola Naranjo	David Franco Martínez
Tres	José de Jesús Madrigal Mejía	Cesar Alejandro Tovar Cárdenas

POR EL NAYARIT QUE TODOS QUEREMOS

Prelación	Propietario	Suplente
Uno	Gilberto Rivera Gómez	José Iván Soto Hernández
Dos	Carlos Antonio Rivera Reyes	Alejandro Meza Becerra
Tres	Cruz Garibaldi Pacheco	Ma. Elena Aguiar Fregoso
Cuatro	José Antonio Ríos Guerrero	Sergio Armando Sandoval Soto

BAHÍA DE BANDERAS

Planillas Municipales de Candidatos a Presidente y Síndico

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Candidatos a Presidente Municipal

Propietario	Suplente
Ramón Saldaña Morones	Mario Topete Peña



Candidatos A Síndico Municipal

Propietario	Suplente
Julieta Retis Rodríguez	José de Jesús Uribe Rosas

PARTIDO DEL TRABAJO

Candidatos A Presidente Municipal

Propietario	Suplente
Martín Estrada Cervantes	José Everardo Amparo Pérez

Candidatos A Síndico Municipal

Propietario	Suplente
Guadalupe Ivonne López Valderrama	Tania Elizabeth Meda Vidal

ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA

Candidatos A Presidente Municipal

Propietario	Suplente
No Registró Candidato	No Registró Candidato

Candidatos a Síndico Municipal

Propietario	Suplente
No Registró Candidato	No Registró Candidato

JUNTOS POR EL BIEN DE TODOS

Candidatos a Presidente Municipal

Propietario	Suplente
Luis Eduardo Bahéna Nájera	Marbella Guadalupe Parra Farias

Candidatos A Síndico Municipal

Propietario	Suplente
Jaime Ernesto Aguilar Salinas	Efraín Guijarro Anaya

POR EL BIEN DE NAYARIT

Candidatos A Presidente Municipal

Propietario	Suplente
Pablo Hernández Virgen	Nidia Elizabeth Peña Castañeda

Candidatos A Síndico Municipal

Propietario	Suplente
Araceli Montaña Ruiz	Feliciano Gaytán Plata

POR EL NAYARIT QUE TODOS QUEREMOS

Candidatos A Presidente Municipal

Propietario	Suplente
Héctor Miguel Paniagua Salazar	María de Lourdes Ruiz Nieves

Candidatos A Síndico Municipal

Propietario	Suplente
Daniel Briseño Flores	Antonio Ruiz Ramos



Fórmulas de Candidatos a Regidores de Mayoría Relativa

PRIMERA DEMARCACIÓN

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Propietario	Suplente
Romualda Contreras Robles	Juan Martín Plasencia Aguilar

PARTIDO DEL TRABAJO

Propietario	Suplente
Juan Manuel Pelayo Pelayo	Antonio Rodríguez Martínez

ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA

Propietario	Suplente
No Registró Candidato	No Registró Candidato

JUNTOS POR EL BIEN DE TODOS

Propietario	Suplente
José de Jesús Rodríguez Hernández	José Luis Pérez Ventura

POR EL BIEN DE NAYARIT

Propietario	Suplente
María Guadalupe Landeros Casillas	Jesús Martínez Flores

POR EL NAYARIT QUE TODOS QUEREMOS

Propietario	Suplente
Rodrigo Peña Ramos	Sabino Hernández Gómez

SEGUNDA DEMARCACIÓN

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Propietario	Suplente
Ramiro Federico Pérez Soto	María Del Carmen Gutiérrez Díaz

PARTIDO DEL TRABAJO

Propietario	Suplente
Martín Ledezma Tirado	Guadalupe Ramírez Pelayo

ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA

Propietario	Suplente
No Registró Candidato	No Registró Candidato

JUNTOS POR EL BIEN DE TODOS

Propietario	Suplente
Juan Ramón Cuevas Martínez	Francisco Martínez Robles



POR EL BIEN DE NAYARIT

Propietario	Suplente
Clarivel Jaramillo Becerra	Luz Elena Becerra Vázquez

POR EL NAYARIT QUE TODOS QUEREMOS

Propietario	Suplente
Ramón González Ureña	Héctor Pimienta Alcalá

TERCERA DEMARCACIÓN

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Propietario	Suplente
Miguel Ángel García Romero	Valentín Mosqueda Ramos

PARTIDO DEL TRABAJO

Propietario	Suplente
Alejandro Casillas Barraza	Wilfrido Rubén Ponce Meza

ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA

Propietario	Suplente
No Registró Candidato	No Registró Candidato

JUNTOS POR EL BIEN DE TODOS

Propietario	Suplente
Diego Velazquez Maya	Juan Manuel Cisneros López

POR EL BIEN DE NAYARIT

Propietario	Suplente
Héctor Rodríguez Morales	Castulo Robles Hernández

POR EL NAYARIT QUE TODOS QUEREMOS

Propietario	Suplente
Hugo Armando Ramos Aquino	José Juan González Ruiz

CUARTA DEMARCACIÓN

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Propietario	Suplente
Edmundo Oregón Cruz	Roberto Carlos Hernández Vega

PARTIDO DEL TRABAJO

Propietario	Suplente
Jovita Ruiz Gutiérrez	Isrrael Pérez Ontiveros

ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA

Propietario	Suplente
No Registró Candidato	No Registró Candidato



JUNTOS POR EL BIEN DE TODOS

Propietario	Suplente
Victoria Eulalia Burgos Sánchez	Jerónimo Sánchez García

POR EL BIEN DE NAYARIT

Propietario	Suplente
No registró Candidato	No registró Candidato

POR EL NAYARIT QUE TODOS QUEREMOS

Propietario	Suplente
Pedro Delgado Ozuna	Carmela Cordero Palacios

QUINTA DEMARCACIÓN

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Propietario	Suplente
Griselda Quintana Carbajal	María Dolores Quintana Benítez

PARTIDO DEL TRABAJO

Propietario	Suplente
Mariano Enciso González	Marcela Covarrubias Flores

ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA

Propietario	Suplente
No Registró Candidato	No Registró Candidato

JUNTOS POR EL BIEN DE TODOS

Propietario	Suplente
Librado Consuedra Pascacio	Ernesto Galileo Flores Rodríguez

POR EL BIEN DE NAYARIT

Propietario	Suplente
Ricardo Alonso Fonseca Flores	Ignacio Fonseca Benavidez

POR EL NAYARIT QUE TODOS QUEREMOS

Propietario	Suplente
Juana Navarrete Chávez	Miguel Ignacio Ramírez Arreola

SEXTA DEMARCACIÓN

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Propietario	Suplente
Norma Josefina Ramírez Arreola	Efrén Encarnación Lupercio

PARTIDO DEL TRABAJO

Propietario	Suplente
Noralicia Méndez Yáñez	Mariana Flores Arizon



ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA

Propietario	Suplente
No Registró Candidato	No Registró Candidato

JUNTOS POR EL BIEN DE TODOS

Propietario	Suplente
Ramón Uribe Licon	Adán López Peña

POR EL BIEN DE NAYARIT

Propietario	Suplente
Gabriel Ordóñez Arreola	German Arce López

POR EL NAYARIT QUE TODOS QUEREMOS

Propietario	Suplente
Regina Arce Salcedo	Emilio Flores Verduzco

SÉPTIMA DEMARCACIÓN

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Propietario	Suplente
Irma Peña Martínez	Francisco Javier Duran Flores

PARTIDO DEL TRABAJO

Propietario	Suplente
Leopoldo Gallegos Flores	J. Guadalupe Ibarra García

ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA

Propietario	Suplente
No Registró Candidato	No Registró Candidato

JUNTOS POR EL BIEN DE TODOS

Propietario	Suplente
Refugio Meza Peña	Israel García Ramírez

POR EL BIEN DE NAYARIT

Propietario	Suplente
Luis Alberto Robles Villalpando	María Teresa Barajas Rodríguez

POR EL NAYARIT QUE TODOS QUEREMOS

Propietario	Suplente
Gabriel Cervantes Padilla	Ma. Cruz Aurora González Ramírez

OCTAVA DEMARCACIÓN

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Propietario	Suplente
Ismael Duñalds Ventura	Ana Bertha Alicia Melchor López



PARTIDO DEL TRABAJO

Propietario	Suplente
Paula Rodríguez Vargas	José Martínez Aguilar

ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA

Propietario	Suplente
No Registró Candidato	No Registró Candidato

JUNTOS POR EL BIEN DE TODOS

Propietario	Suplente
Elba Rosa Garibay Rodríguez	Ascencion Roberto Jurado Baltazar

POR EL BIEN DE NAYARIT

Propietario	Suplente
Randolfo Robles Rodríguez	Ramón Flores Parra

POR EL NAYARIT QUE TODOS QUEREMOS

Propietario	Suplente
Severo Peña Flores	José Luis Flores Andrade

NOVENA DEMARCACIÓN

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Propietario	Suplente
Carlos Enciso Peña	Jaime Arturo Sánchez Hernández

PARTIDO DEL TRABAJO

Propietario	Suplente
Jorge Antonio Meda Anaya	Ricardo Mendoza Hernández

ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA

Propietario	Suplente
No Registró Candidato	No Registró Candidato

JUNTOS POR EL BIEN DE TODOS

Propietario	Suplente
Alfonso Segura Rico	Tania Angélica Segura Ortiz

POR EL BIEN DE NAYARIT

Propietario	Suplente
José de Jesús Macedo López	Silvia Gómez Ponce

POR EL NAYARIT QUE TODOS QUEREMOS

Propietario	Suplente
María del Socorro Lepe Alba	Rodolfo Hugo Ortega Díaz



Listas Municipales de Fórmulas de Candidatos a Regidores
de Representación Proporcional

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Prelación	Propietario	Suplente
Uno	José de Jesús Arreola Bernal	Irma Muro Bernal
Dos	Ma. De Jesús Ruiz Pineda	Luis Ángel Piñón Chávez
Tres	Reyes Fregoso Mora	Amparo Escobedo Peña
Cuatro	Miguel Ángel Heredia Mata	Gabriela Alejandra Rivera Ruiz
Cinco	Joel Briseño Jiménez	Armando De Anda Ceja
Seis	Marcelino Ruelas Estrada	María Del Rosario Uribe Grajeda

PARTIDO DEL TRABAJO

Prelación	Propietario	Suplente
Uno	Marin Estrada Cervantes	Jovita Ruiz Gutiérrez
Dos	José Everardo Amparo Pérez	Elba Elizabeth González Bravo
Tres	Jorge Antonio Meda Anaya	Ricardo Mendoza Hernández
Cuatro	Paula Rodríguez Vargas	José Alberto Villalobos Torres
Cinco	Guadalupe Ibarra García	Alejandro Casillas Barraza
Seis	Mariano Enciso González	Marcela Covarrubias Flores

ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA

Prelación	Propietario	Suplente
Uno	No Registró Candidato	No Registró Candidato
Dos	No Registró Candidato	No Registró Candidato
Tres	No Registró Candidato	No Registró Candidato
Cuatro	No Registró Candidato	No Registró Candidato
Cinco	No Registró Candidato	No Registró Candidato
Seis	No Registró Candidato	No Registró Candidato

JUNTOS POR EL BIEN DE TODOS

Prelación	Propietario	Suplente
Uno	José Ramón Cuevas Martínez	Francisco Martínez Robles
Dos	Luis Eduardo Bahena Nájera	Marbella Guadalupe Parra Farias
Tres	José Flores Velazco	Lizette Del Carmen Ramos Rodríguez
Cuatro	Victoria Eulalia Burgos Sánchez	Refugio Meza Peña
Cinco	Diego Velazquez Maya	Juan Manuel Cisneros López
Seis	José de Jesús Rodríguez Hernández	José Luis Pérez Ventura

POR EL BIEN DE NAYARIT

Prelación	Propietario	Suplente
Uno	María de Jesús Flores Arredondo	Eduardo Hernández Ruiz
Dos	Rosa María Elbira Gómez Trujillo	Ignacio Fonseca Benavidez
Tres	José de Jesús Macedo López	Silvia Gómez Ponce
Cuatro	Luis Alberto Gómez Villalpando	Gabriel Ordoñez Arreola
Cinco	Randolfo Robles Rodríguez	María Teresa Barajas Rodríguez
Seis	Ricardo Alonso Fonseca Flores	Castulo Robles Hernández

POR EL NAYARIT QUE TODOS QUEREMOS

Prelación	Propietario	Suplente
Uno	Javier Gutiérrez Valencia	Lorena Machuca Rodríguez
Dos	Luis Alberto Cisneros Santos	José Miguel Carrillo Jiménez



Tres	Benjamin Ventura Palacios	Jorge Eduardo González Ríos
Cuatro	Julio Cesar Robles Lima	María Del Socorro Acosta Monroy
Cinco	Ma. Evelia Cazares Flores	Enrique Michel Duarte
Seis	Jesús Castro Bargas	José De Jesús Aguirre González
Siete	Carmen Teresa Rodríguez Huevo	Abel Esparza López

COMPOSTELA

Planillas Municipales de Candidatos a Presidente y Síndico

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Candidatos a Presidente Municipal

Propietario	Suplente
María del Socorro González Mojarro	Jesús Jiménez Rojas

Candidatos a Síndico Municipal

Propietario	Suplente
J. Félix Carrillo Ramírez	Juan Antonio Partida Godínez

PARTIDO DEL TRABAJO

Candidatos a Presidente Municipal

Propietario	Suplente
Gerardo Palomino Meraz	Juan Manuel Hernández González

Candidatos a Síndico Municipal

Propietario	Suplente
Raúl Alberto Puga Hernández	Javier Gómez Delgadillo

ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA

Candidatos a Presidente Municipal

Propietario	Suplente
Rosario Ramírez Villa	María Teresa Rodríguez Joya

Candidatos a Síndico Municipal

Propietario	Suplente
Hugo Humberto Murillo Guzmán	Ana Lilia Valerio Arredondo

JUNTOS POR EL BIEN DE TODOS

Candidatos a Presidente Municipal

Propietario	Suplente
Alica Monroy Lizola	Tomas Aguirre Aguirre

Candidatos a Síndico Municipal

Propietario	Suplente
Crescencio Delgado Ortega	Manuel Castro Aguirre

POR EL BIEN DE NAYARIT

Candidatos a Presidente Municipal

Propietario	Suplente
José Guadalupe Anzaldo Carrillo	Nicolás Macedo Mariscal



Candidatos a Síndico Municipal

Propietario	Suplente
Ramón Alonso Cobian Cárdenas	Andrés Patiño Labrador

POR EL NAYARIT QUE TODOS QUEREMOS

Candidatos a Presidente Municipal

Propietario	Suplente
Héctor López Santiago	Juan José Fernando Borrayo González

Candidatos a Síndico Municipal

Propietario	Suplente
Luis Enrique Medina Cuevas	Juan Manuel Rubio Robles

Fórmulas de Candidatos a Regidores de Mayoría Relativa

PRIMERA DEMARCACIÓN

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Propietario	Suplente
Jorge Antonio Carrillo García	Ma. Leticia Zepeda Navarro

PARTIDO DEL TRABAJO

Propietario	Suplente
J. Refugio Andrade Pontanillo	Manuel Eduardo Maldonado Andrade

ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA

Propietario	Suplente
Porfiria Camacho Acevedo	Miguel Ángel Martínez Figueroa

JUNTOS POR EL BIEN DE TODOS

Propietario	Suplente
José Humberto Ayon Peña	Irma Arreola Cossillion

POR EL BIEN DE NAYARIT

Propietario	Suplente
José Rodolfo García Méndez	María Guadalupe Chanona López

POR EL NAYARIT QUE TODOS QUEREMOS

Propietario	Suplente
José Saúl Contreras Pérez	Leonor Cortes Castellón

SEGUNDA DEMARCACIÓN

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Propietario	Suplente
Saúl Michel Piña	Teresa De Jesús Franco Salazar



PARTIDO DEL TRABAJO

Propietario	Suplente
Emigdio Ramírez Bustamante	María Concepción Michel García

ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA

Propietario	Suplente
Ramón Aguirre Quintero	Dalila Boliva González

JUNTOS POR EL BIEN DE TODOS

Propietario	Suplente
Irma Xochilt Vargas López	Victoria Calvillo Moreno

POR EL BIEN DE NAYARIT

Propietario	Suplente
Luis Gregorio Gutiérrez Rodríguez	Dalia Angelia García De Niz

POR EL NAYARIT QUE TODOS QUEREMOS

Propietario	Suplente
Antonio Vázquez López	Alberto Cortes Flores

TERCERA DEMARCACIÓN

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Propietario	Suplente
Ramón Topete Curiel	Angélica Rocío Calderón Moreno

PARTIDO DEL TRABAJO

Propietario	Suplente
José Francisco García De León	José Fernando Mendoza Valdovinos

ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA

Propietario	Suplente
Maricela Vega Cuevas	Ignacio Nabor Braulio

JUNTOS POR EL BIEN DE TODOS

Propietario	Suplente
Juan Miguel Aguirre Plazola	Cesar Duran Gutiérrez

POR EL BIEN DE NAYARIT

Propietario	Suplente
Pablo Martínez Rodríguez	Carlos Gidalti Munguía Curiel

POR EL NAYARIT QUE TODOS QUEREMOS

Propietario	Suplente
J. Delfino Gutiérrez Guzmán	Teodora Topete Macedo



CUARTA DEMARCACIÓN

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Propietario	Suplente
Efraín Santiago Meza	José Daniel Campos Massa

PARTIDO DEL TRABAJO

Propietario	Suplente
Héctor Antonio Preciado Covarrubias	Omar Ignacio Prado Figueroa

ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA

Propietario	Suplente
No registró Candidato	No registró Candidato

JUNTOS POR EL BIEN DE TODOS

Propietario	Suplente
Juan Cibrian Franco	Trinidad Robledo González

POR EL BIEN DE NAYARIT

Propietario	Suplente
Pablo Valeriano Romero	José Ma. Méndez Alvarado

POR EL NAYARIT QUE TODOS QUEREMOS

Propietario	Suplente
Keyla Sugey Flores Ortega	Víctor Hugo Espinoza Ayala

QUINTA DEMARCACIÓN

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Propietario	Suplente
Everardo Jacobo Jaime	Alma Iliana Ibarra Gómez

PARTIDO DEL TRABAJO

Propietario	Suplente
Alberto Real Muñoz	Janet Acela Padilla Regla

ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA

Propietario	Suplente
No registró Candidato	No registró Candidato

JUNTOS POR EL BIEN DE TODOS

Propietario	Suplente
María Yolanda Aranda García	José Luis Fregoso Camacho

POR EL BIEN DE NAYARIT

Propietario	Suplente
Benancio Muñoz Rosales	Everardo Ramos Gradilla



POR EL NAYARIT QUE TODOS QUEREMOS

Propietario	Suplente
Juventino Rodríguez Amaral	Andrea Guzmán De Santiago

SEXTA DEMARCACIÓN

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Propietario	Suplente
José de Jesús Briseño Vázquez	Concepción Ramos Márquez

PARTIDO DEL TRABAJO

Propietario	Suplente
Ma. Guadalupe Gutiérrez Flores	Alma Isabel Rodríguez Díaz

ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA

Propietario	Suplente
Rufina Herrera Sánchez	Antonio García Corona

JUNTOS POR EL BIEN DE TODOS

Propietario	Suplente
Ismael Samaniega Salazar	Oscar Antonio Contreras Flores

POR EL BIEN DE NAYARIT

Propietario	Suplente
Fabián Pérez Trujillo	Alejandro Pérez Trujillo

POR EL NAYARIT QUE TODOS QUEREMOS

Propietario	Suplente
Lorenzo Rodríguez Rojas	José Manuel Sánchez Sánchez

SÉPTIMA DEMARCACIÓN

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Propietario	Suplente
Pedro Dueñas Alvarado	Rosa Guillermina Dueñas Joya

PARTIDO DEL TRABAJO

Propietario	Suplente
Víctor Manuel Mar Acosta	Isaac Zacarías Díaz Olguín

ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA

Propietario	Suplente
Julio Cesar Franco González	Yudith Ariana García Ríos

JUNTOS POR EL BIEN DE TODOS

Propietario	Suplente
Francisco Salazar Bernal	Sergio Enrique García Gutiérrez



POR EL BIEN DE NAYARIT

Propietario	Suplente
Joel Alonso Cárdenas Rodríguez	Josefa Ortega Salazar

POR EL NAYARIT QUE TODOS QUEREMOS

Propietario	Suplente
Miguel Ángel Suárez Gutiérrez	Raymundo Gutiérrez Medina

OCTAVA DEMARCACIÓN

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Propietario	Suplente
Mario Rigoberto Luna Morales	Ofelia Zurita Toledo

PARTIDO DEL TRABAJO

Propietario	Suplente
Felipe Quintero Delgadillo	Luis Mateo Vargas Sánchez

ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA

Propietario	Suplente
José Ramón Ramírez Villaseñor	Magdaleno Nabor Beltrán

JUNTOS POR EL BIEN DE TODOS

Propietario	Suplente
Joel Ponce Sánchez	Roberto Rafael Góngora Rubio

POR EL BIEN DE NAYARIT

Propietario	Suplente
Francisco Jesús Dávalos Luna	J. Santos Sánchez Rodríguez

POR EL NAYARIT QUE TODOS QUEREMOS

Propietario	Suplente
Alejandro Dávila Monteón	Hortencia Estrada Alvarado

NOVENA DEMARCACIÓN

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Propietario	Suplente
Joel Montes Navarro	Josefina Espinoza Rodríguez

PARTIDO DEL TRABAJO

Propietario	Suplente
Francisco Javier Ocegueda Díaz	Martimiano Amaral Ramírez

ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA

Propietario	Suplente
No registró Candidato	No registró Candidato



JUNTOS POR EL BIEN DE TODOS

Propietario	Suplente
Aurelio Ramírez Villa	Tomas Delgadillo Guzmán

POR EL BIEN DE NAYARIT

Propietario	Suplente
María De Jesús Bajo Díaz	Ma. Arcelia Salazar Vela

POR EL NAYARIT QUE TODOS QUEREMOS

Propietario	Suplente
Oswaldo Zainez Peña	Francisco Javier Cueto Parra

Listas Municipales de Fórmulas de Candidatos a Regidores
de Representación Proporcional

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Prelación	Propietario	Suplente
Uno	Manuel Carrillo Salas	Pedro Dueñas Alvarado
Dos	Antonio Partida Godínez	Ernesto Izaguirre Rocha
Tres	Saúl Michel Piña	Ramón Topete Curiel
Cuatro	Arminda Ramírez Meza	Everardo Jacobo Jaime
Cinco	Juan Antonio Miramontes Pérez	María Del Socorro González Mojarro
Seis	Everardo Jacobo Jaime	José Daniel Campos Massa

PARTIDO DEL TRABAJO

Prelación	Propietario	Suplente
Uno	Gerardo Palomino Meraz	Héctor Antonio Preciado Covarrubias
Dos	Miriam Sujey Núñez Valdez	José Refugio Andrade Pontanillo
Tres	Juan Manuel Hernández González	José Francisco García De León
Cuatro	Emigdio Ramírez Bustamante	Ma. Concepción Michel García
Cinco	Felipe Quintero Delgadillo	Luis Mateos Vargas Sánchez
Seis	Francisco Javier Ocegueda Díaz	Martiniano Amaral Ramírez

ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA

Prelación	Propietario	Suplente
Uno	Ramón Aguirre Quintero	Dalila Oliva González
Dos	María Rosario Ramírez Villaseñor	María Teresa Rodríguez Joya
Tres	José Ramón Ramírez Villaseñor	Magdaleno Nabor Beltrán
Cuatro	Julio Cesar Franco González	Yudith Ariana García Ríos

JUNTOS POR EL BIEN DE TODOS

Prelación	Propietario	Suplente
Uno	Amado García Guerrero	Rosalios Salazar Ezqueda
Dos	Joel Ponce Sánchez	Carlos Ortega Meza
Tres	Rodolfo Gómez Tadeo	María Yolanda Viramontes Pérez
Cuatro	Ma. Sonia Josefina Castillo Ulloa	Bertha Josefina Cambero Castillo
Cinco	Irma Xochilt Vargas López	Victoria Calvillo Moreno
Seis	Alma Pérez Flores	Inés Jorge Ramos Castillo



POR EL BIEN DE NAYARIT

Prelación	Propietario	Suplente
Uno	José Guadalupe Anzaldo Carrillo	José Rodolfo García Méndez
Dos	José Mauricio Virgen González	Lauro Rolando Castelo Mora
Tres	Ramón Alonso Cobian Cárdenas	Pablo Valeriano Romero
Cuatro	J. Santos Sánchez Rodríguez	Francisco Jesús Dávalos Luna
Cinco	Fabián Pérez Trujillo	Alejandro Pérez Trujillo
Seis	Ma. Arcelia Salazar Vela	María Guadalupe Chanona López

POR EL NAYARIT QUE TODOS QUEREMOS

Prelación	Propietario	Suplente
Uno	Carlos Alberto Villaseñor Rosales	Rosalva Pérez Macedo
Dos	Miguel Díaz Rosales	Fidela Romero Aguirre
Tres	María Lucía Madrigal Quintero	David Silva Gutiérrez
Cuatro	Lilía Ortega De Haro	José Luis Ocegueda Navarro
Cinco	Juan Manuel Rubio Robles	Juan Delgado Pérez
Seis	Ramón Zepeda Cruz	Lorenzo Rodríguez Rojas
Siete	José Rodríguez Amaral	Julio Cesar Gómez Rodríguez

EL NAYAR

Planillas Municipales de Candidatos a Presidente y Síndico

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Candidatos a Presidente Municipal

Propietario	Suplente
Gilberto López	Isidro de la Cruz González

Candidatos a Síndico Municipal

Propietario	Suplente
Onofre Garay Ávila	Eleuteria Medina Matías

PARTIDO DEL TRABAJO

Candidatos a Presidente Municipal

Propietario	Suplente
No registro candidato	No registro candidato

Candidatos a Síndico Municipal

Propietario	Suplente
No registro candidato	No registro candidato

ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA

Candidatos a Presidente Municipal

Propietario	Suplente
No registro candidato	No registro candidato

Candidatos a Síndico Municipal

Propietario	Suplente
No registró candidato	No registró candidato



JUNTOS POR EL BIEN DE TODOS

Candidatos a Presidente Municipal

Propietario	Suplente
Elizabeth Zeferino Pánuco	Bacilisa Escobedo de Jesús

Candidatos a Síndico Municipal

Propietario	Suplente
Martín Sostenes García	Ma. de la Luz Mejía Torres

POR EL BIEN DE NAYARIT

Candidatos a Presidente Municipal

Propietario	Suplente
Samuel Bañuelos López	Víctor López de la Cruz

Candidatos a Síndico Municipal

Propietario	Suplente
Elpidio Guardado Sánchez	Asención Guardado Sánchez

POR EL NAYARIT QUE TODOS QUEREMOS

Candidatos a Presidente Municipal

Propietario	Suplente
Lino Carrillo Carrillo	Álvaro Domínguez Delgado

Candidatos a Síndico Municipal

Propietario	Suplente
Pedro Muñiz López	Primitivo Sotero Díaz

Fórmulas de Candidatos a Regidores de Mayoría Relativa

PRIMERA DEMARCACIÓN

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Propietario	Suplente
Susana Ramírez Sánchez	María de Lourdes Rojo Rojas

PARTIDO DEL TRABAJO

Propietario	Suplente
No Registró Candidato	No Registró Candidato

ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA

Propietario	Suplente
No Registró Candidato	No Registró Candidato

JUNTOS POR EL BIEN DE TODOS

Propietario	Suplente
J. Cruz Canare Zeferino	Francisco Carrillo Ramírez

POR EL BIEN DE NAYARIT

Propietario	Suplente
Maximiliano Lucas Cervantes	Alejandra Carrillo González



POR EL NAYARIT QUE TODOS QUEREMOS

Propietario	Suplente
Sonia Araceli Núñez Medrano	J. Refugio Pinto Contreras

SEGUNDA DEMARCACIÓN

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Propietario	Suplente
Silvino Rojo Madera	Pedro Ibarra González

PARTIDO DEL TRABAJO

Propietario	Suplente
No Registró Candidato	No Registró Candidato

ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA

Propietario	Suplente
No Registró Candidato	No Registró Candidato

JUNTOS POR EL BIEN DE TODOS

Propietario	Suplente
Antonio Aguilar de la Cruz	Eduardo Zeferino Macías

POR EL BIEN DE NAYARIT

Propietario	Suplente
Leopoldo López de la Cruz	Damián Bañuelos Carrillo

POR EL NAYARIT QUE TODOS QUEREMOS

Propietario	Suplente
Maurilio Sánchez Lamas	Isabel Rivera de la Cruz

TERCERA DEMARCACIÓN

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Propietario	Suplente
Simón Rodríguez Lemus	Romualdo González Dué

PARTIDO DEL TRABAJO

Propietario	Suplente
No Registró Candidato	No Registró Candidato

ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA

Propietario	Suplente
No Registró Candidato	No Registró Candidato

JUNTOS POR EL BIEN DE TODOS

Propietario	Suplente
Ignacio Rodríguez Gómez	Mariano Rodríguez González



POR EL BIEN DE NAYARIT

Propietario	Suplente
Brigido Carrillo Marques	Fernando Flores García

POR EL NAYARIT QUE TODOS QUEREMOS

Propietario	Suplente
Andrés Castañeda Carrillo	Juana Altamirano López

CUARTA DEMARCACIÓN

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Propietario	Suplente
Verónica Jaime González	Alberto Melchor Lino

PARTIDO DEL TRABAJO

Propietario	Suplente
No Registró Candidato	No Registró Candidato

ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA

Propietario	Suplente
No Registró Candidato	No Registró Candidato

JUNTOS POR EL BIEN DE TODOS

Propietario	Suplente
Diego Solís Solís	Ricardo Lauriano Zeferino

POR EL BIEN DE NAYARIT

Propietario	Suplente
Emiliana Bañuelos Carrillo	Amalia Rentería Carrillo

POR EL NAYARIT QUE TODOS QUEREMOS

Propietario	Suplente
Roberto Ramírez López	Vidal Sostenes Estrada

QUINTA DEMARCACIÓN

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Propietario	Suplente
Peregrino de la Cruz López	Julia Carrillo Díaz

PARTIDO DEL TRABAJO

Propietario	Suplente
No Registró Candidato	No Registró Candidato

ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA

Propietario	Suplente
No Registró Candidato	No Registró Candidato



JUNTOS POR EL BIEN DE TODOS

Propietario	Suplente
Julián García Silverio	Cecilia Valentín López

POR EL BIEN DE NAYARIT

Propietario	Suplente
José Antonio Martínez Vicente	Crisanto Pizano Zeferino

POR EL NAYARIT QUE TODOS QUEREMOS

Propietario	Suplente
Natalia Carrillo Reza	Lucio López Flores

SEXTA DEMARCACIÓN

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Propietario	Suplente
Antonio de la Rosa Díaz	Jesús Manuel Hernández Ramírez

PARTIDO DEL TRABAJO

Propietario	Suplente
No Registró Candidato	No Registró Candidato

ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA

Propietario	Suplente
No Registró Candidato	No Registró Candidato

JUNTOS POR EL BIEN DE TODOS

Propietario	Suplente
Norberto Aguilar Carrillo	Santos Chávez Gutiérrez

POR EL BIEN DE NAYARIT

Propietario	Suplente
José Ascensión Bautista Isidro	Teodora González de la Cruz

POR EL NAYARIT QUE TODOS QUEREMOS

Propietario	Suplente
Tomás de la Cruz de la Rosa	Ismael Carrillo Simental

SÉPTIMA DEMARCACIÓN

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Propietario	Suplente
Gregorio de la Cruz Díaz	Santiago López Silverio



PARTIDO DEL TRABAJO

Propietario	Suplente
No Registró Candidato	No Registró Candidato

ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA

Propietario	Suplente
No Registró Candidato	No Registró Candidato

JUNTOS POR EL BIEN DE TODOS

Propietario	Suplente
Lucas de la Cruz Muñoz	Tomás Minjarez Caloca

POR EL BIEN DE NAYARIT

Propietario	Suplente
Zosimo Vázquez Catrán	Cecilia González Caloca

POR EL NAYARIT QUE TODOS QUEREMOS

Propietario	Suplente
Octavio López de la Cruz	Teodoro García López

Listas Municipales de Fórmulas de Candidatos a Regidores de Representación Proporcional

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Prelación	Propietario	Suplente
Uno	Gilberto López	Pedro Ibarra González
Dos	Verónica Jaime González	Santos Solís Solís
Tres	Susana Ramírez Sánchez	María de Lourdes Rojo Rojas
Cuatro	J. Santos Rentería Carrillo	Julia Carrillo Díaz
Cinco	Silvino Rojo Madera	Alberto Melchor Lino

PARTIDO DEL TRABAJO

Prelación	Propietario	Suplente
Uno	No Registró Candidato	No Registró Candidato
Dos	No Registró Candidato	No Registró Candidato
Tres	No Registró Candidato	No Registró Candidato
Cuatro	No Registró Candidato	No Registró Candidato
Cinco	No Registró Candidato	No Registró Candidato

ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA

Prelación	Propietario	Suplente
Uno	No Registró Candidato	No Registró Candidato
Dos	No Registró Candidato	No Registró Candidato
Tres	No Registró Candidato	No Registró Candidato
Cuatro	No Registró Candidato	No Registró Candidato
Cinco	No Registró Candidato	No Registró Candidato



JUNTOS POR EL BIEN DE TODOS

Prelación	Propietario	Suplente
Uno	Antonio Carrillo Hernández	Silvino Altamirano López
Dos	Elizabeth Zeferino Pánuco	Juan García Álvarez
Tres	Ma. de la Luz Mejía Torres	Martín Sostenes García

POR EL BIEN DE NAYARIT

Prelación	Propietario	Suplente
Uno	Samuel Bañuelos López	Maximiliano Lucas Cervantes
Dos	Leopoldo López de la Cruz	José Antonio Martínez Vicente
Tres	Emiliana Bañuelos Carrillo	José Ascensión Bautista Isidro

POR EL NAYARIT QUE TODOS QUEREMOS

Prelación	Propietario	Suplente
Uno	Juana Altamirano López	Alberto Guardado Madera
Dos	Mateo Vargas Solís	Prudencio González Cayetano
Tres	Enedino de la Cruz Rosas	Florentino García Valles
Cuatro	José Manuel Navarrete Campos	Pedro Minjarez López
Cinco	Isabel Rivera de la Cruz	Maurilio Sánchez Lamas

HUAJICORI

Planillas Municipales de Candidatos a Presidente y Síndico

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Candidatos a Presidente Municipal

Propietario	Suplente
No Registró Candidato	No Registró Candidato

Candidatos a Síndico Municipal

Propietario	Suplente
No Registró Candidato	No Registró Candidato

PARTIDO DEL TRABAJO

Candidatos a Presidente Municipal

Propietario	Suplente
No Registró Candidato	No Registró Candidato

Candidatos a Síndico Municipal

Propietario	Suplente
No Registró Candidato	No Registró Candidato

ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA

Candidatos a Presidente Municipal

Propietario	Suplente
No Registró Candidato	No Registró Candidato

Candidatos a Síndico Municipal

Propietario	Suplente
No Registró Candidato	No Registró Candidato



JUNTOS POR EL BIEN DE TODOS

Candidatos a Presidente Municipal

Propietario	Suplente
Héctor Gómez Gurrola	Celso López Velazquez

Candidatos a Síndico Municipal

Propietario	Suplente
María Reyes Salinas Coronado	Tomasa Reveles Salinas

POR EL BIEN DE NAYARIT

Candidatos a Presidente Municipal

Propietario	Suplente
Anatolia Bautista Salas	Magdaleno Zúñiga Osuna

Candidatos a Síndico Municipal

Propietario	Suplente
Adelaido De La Cruz Mendoza	Teresita De Jesús Moran Rangel

POR EL NAYARIT QUE TODOS QUEREMOS

Candidatos a Presidente Municipal

Propietario	Suplente
Saúl Sánchez Rivera	Darío Crispin Partida Fregoso

Candidatos a Síndico Municipal

Propietario	Suplente
Andrea Gurrola Rojas	Héctor Simon Sánchez Partida

Fórmulas de Candidatos a Regidores de Mayoría Relativa

PRIMERA DEMARCACIÓN

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Propietario	Suplente
No Registró Candidato	No Registró Candidato

PARTIDO DEL TRABAJO

Propietario	Suplente
No Registró Candidato	No Registró Candidato

ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA

Propietario	Suplente
No Registró Candidato	No Registró Candidato

JUNTOS POR EL BIEN DE TODOS

Propietario	Suplente
J. Natividad Moran Guardado	Liboria Lincer González

POR EL BIEN DE NAYARIT

Propietario	Suplente
Gregorio Moran Guardado	Bertha Arellano Leonardo



POR EL NAYARIT QUE TODOS QUEREMOS

Propietario	Suplente
Humberto Mallorquín Romero	Emilia Ochoa Juárez

SEGUNDA DEMARCACIÓN

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Propietario	Suplente
No Registró Candidato	No Registró Candidato

PARTIDO DEL TRABAJO

Propietario	Suplente
No Registró Candidato	No Registró Candidato

ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA

Propietario	Suplente
No Registró Candidato	No Registró Candidato

JUNTOS POR EL BIEN DE TODOS

Propietario	Suplente
Belén De Los Santos Ríos	María Norma Rodríguez V.

POR EL BIEN DE NAYARIT

Propietario	Suplente
Ismael Bautista Ramírez	Cesar Omar Zúñiga Ocampo

POR EL NAYARIT QUE TODOS QUEREMOS

Propietario	Suplente
María Guadalupe Rubio Soto	Andrés Partida Medina

TERCERA DEMARCACIÓN

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Propietario	Suplente
No Registró Candidato	No Registró Candidato

PARTIDO DEL TRABAJO

Propietario	Suplente
No Registró Candidato	No Registró Candidato

ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA

Propietario	Suplente
No Registró Candidato	No Registró Candidato



JUNTOS POR EL BIEN DE TODOS

Propietario	Suplente
Francisco Tarabay Salas	Ancelmo Padilla Chamorro

POR EL BIEN DE NAYARIT

Propietario	Suplente
Liborio De La Cruz Rangel	Martín Carrillo Bautista

POR EL NAYARIT QUE TODOS QUEREMOS

Propietario	Suplente
Roberto Torres Álvarez	Gilberto Rodríguez Jiménez

CUARTA DEMARCACIÓN

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Propietario	Suplente
No Registró Candidato	No Registró Candidato

PARTIDO DEL TRABAJO

Propietario	Suplente
No Registró Candidato	No Registró Candidato

ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA

Propietario	Suplente
No Registró Candidato	No Registró Candidato

JUNTOS POR EL BIEN DE TODOS

Propietario	Suplente
Miguel Santillán Ortiz	Martín Díaz Sánchez

POR EL BIEN DE NAYARIT

Propietario	Suplente
Filiberto De Haro Estrada	Eufemia Ramírez García

POR EL NAYARIT QUE TODOS QUEREMOS

Propietario	Suplente
J. Dolores Rangel Segovia	Víctor De Haro Castañeda

QUINTA DEMARCACIÓN

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Propietario	Suplente
No Registró Candidato	No Registró Candidato

PARTIDO DEL TRABAJO

Propietario	Suplente
No Registró Candidato	No Registró Candidato



ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA

Propietario	Suplente
No Registró Candidato	No Registró Candidato

JUNTOS POR EL BIEN DE TODOS

Propietario	Suplente
Andrés Juárez Flores	José Manuel Gurrola Díaz

POR EL BIEN DE NAYARIT

Propietario	Suplente
María Félix Sifuentes García	Andrés Torres Álvarez

POR EL NAYARIT QUE TODOS QUEREMOS

Propietario	Suplente
Gregoria Cerna Sarmiento	José Juan Rivera Aguilar

Listas Municipales de Fórmulas de Candidatos a Regidores
de Representación Proporcional

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Prelación	Propietario	Suplente
Uno	No Registró Candidato	No Registró Candidato
Dos	No Registró Candidato	No Registró Candidato
Tres	No Registró Candidato	No Registró Candidato

PARTIDO DEL TRABAJO

Prelación	Propietario	Suplente
Uno	No Registró Candidato	No Registró Candidato
Dos	No Registró Candidato	No Registró Candidato
Tres	No Registró Candidato	No Registró Candidato

ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA

Prelación	Propietario	Suplente
Uno	No Registró Candidato	No Registró Candidato
Dos	No Registró Candidato	No Registró Candidato
Tres	No Registró Candidato	No Registró Candidato

JUNTOS POR EL BIEN DE TODOS

Prelación	Propietario	Suplente
Uno	Héctor Gómez Gurrola	Bernabé Cervantes Hernández
Dos	Higinia Castañeda Rangel	Feliciano Guerrero Melgoza
Tres	Adriana Moran Guardado	Lucio Galindo Cristo

POR EL BIEN DE NAYARIT

Prelación	Propietario	Suplente
Uno	Anatolia Bautista Salas	Porfirio De Haro Rodríguez
Dos	Ma. Santos De La Cruz Hernández	Ismael Bautista Ramírez
Tres	Bertha Arellano Leonardo	Liborio De La Cruz Rangel



POR EL NAYARIT QUE TODOS QUEREMOS

Prelación	Propietario	Suplente
Uno	José Rivera Estrada	Andrea Gurrola Rojas
Dos	Martín De Haro Salas	Joel Delfin Lincer
Tres	Filiberto Nava Juárez	J. Natividad Simental Partida
Cuatro	J. Concepción Castañeda Enríquez	Juan Francisco Murillo Sanjuán

IXTLÁN DEL RÍO

Planillas Municipales de Candidatos a Presidente y Síndico

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Candidatos a Presidente Municipal

Propietario	Suplente
Héctor Javier Sánchez Fletes	Arturo González Tozcano

Candidatos a Síndico Municipal

Propietario	Suplente
Patricia Tozcano Gómez	Verónica Ávalos Bautista

PARTIDO DEL TRABAJO

Candidatos a Presidente Municipal

Propietario	Suplente
Jesús Guadalupe Ramírez Jiménez	Ma Guadalupe Jiménez Martínez

Candidatos a Síndico Municipal

Propietario	Suplente
Miguel Ángel Soto Arellano	David Soto Díaz

ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA

Candidatos a Presidente Municipal

Propietario	Suplente
No Registró Candidato	No Registró Candidato

Candidatos a Síndico Municipal

Propietario	Suplente
No Registró Candidato	No Registró Candidato

JUNTOS POR EL BIEN DE TODOS

Candidatos a Presidente Municipal

Propietario	Suplente
María Guadalupe Ruiz Romero	Ma Guadalupe Pardo Hernández

Candidatos a Síndico Municipal

Propietario	Suplente
José Antonio González López	Marcelino Ibarra Ponce

POR EL BIEN DE NAYARIT

Candidatos a Presidente Municipal

Propietario	Suplente
Rubén González González	No Registró Candidato



Candidatos a Síndico Municipal

Propietario	Suplente
José Luis Álvarez Juárez	Sergio Arce Machuca

POR EL NAYARIT QUE TODOS QUEREMOS

Candidatos a Presidente Municipal

Propietario	Suplente
Carlos Amador Jaime Nolasco	Alba Paulina Hernández Cortés

Candidatos a Síndico Municipal

Propietario	Suplente
Ma Isabel Villalobos González	Jorge Andrés López Aceves

Fórmulas de Candidatos a Regidores de Mayoría Relativa

PRIMERA DEMARCACIÓN

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Propietario	Suplente
Paula Pulido Estrada	Alejandro Gómez Rosales

PARTIDO DEL TRABAJO

Propietario	Suplente
José Santiago Ramírez Gómez	María Guadalupe Ramírez Bogarín

ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA

Propietario	Suplente
No Registró Candidato	No Registró Candidato

JUNTOS POR EL BIEN DE TODOS

Propietario	Suplente
Amada Navarro Núñez	Pedro Javier Rivera Martínez

POR EL BIEN DE NAYARIT

Propietario	Suplente
Adrián Márquez Ortiz	Genoveva Uribe Ballesteros

POR EL NAYARIT QUE TODOS QUEREMOS

Propietario	Suplente
Laura Teresa Martínez Sánchez	María Hilda Morales Rivera

SEGUNDA DEMARCACIÓN

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Propietario	Suplente
María Elena Jiménez Mendoza	Bibiana Larios Guzmán



PARTIDO DEL TRABAJO

Propietario	Suplente
Delia María Del Socorro Jiménez Martínez	María Marta Jiménez Martínez

ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA

Propietario	Suplente
No Registró Candidato	No Registró Candidato

JUNTOS POR EL BIEN DE TODOS

Propietario	Suplente
León Meza Hernández	Rafael Becerra Ríos

POR EL BIEN DE NAYARIT

Propietario	Suplente
Francisco Lara Tovar	Gregorio Lara Rubio

POR EL NAYARIT QUE TODOS QUEREMOS

Propietario	Suplente
Abel Valderrama Bovadilla	Leticia López Jiménez

TERCERA DEMARCACIÓN

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Propietario	Suplente
Pablo Ruiz Esparza	Irma Angélica Villanueva Meza

PARTIDO DEL TRABAJO

Propietario	Suplente
No registró Candidato	No registró Candidato

ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA

Propietario	Suplente
No Registró Candidato	No Registró Candidato

JUNTOS POR EL BIEN DE TODOS

Propietario	Suplente
Salvador de Jesús Sánchez Marmolejo	Juan Manuel Nolasco Mejía

POR EL BIEN DE NAYARIT

Propietario	Suplente
Félix Cruz Ávila	Génova Yesenia Hernández López

POR EL NAYARIT QUE TODOS QUEREMOS

Propietario	Suplente
Lillian Guadalupe Sánchez Espinosa	Jorge Antonio Tovar Parra



CUARTA DEMARCACIÓN

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Propietario	Suplente
Luis Fernando Quintero Del Toro	Margarita Sánchez Gomora

PARTIDO DEL TRABAJO

Propietario	Suplente
Sergio Antonio Santana Solís	Rufino Santana Pérez

ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA

Propietario	Suplente
No Registró Candidato	No Registró Candidato

JUNTOS POR EL BIEN DE TODOS

Propietario	Suplente
Jorge Fernando González Chacón	Baltazar Pérez Sierra

POR EL BIEN DE NAYARIT

Propietario	Suplente
Gabriel Herrera Balbuena	José Gabriel Herrera Casas

POR EL NAYARIT QUE TODOS QUEREMOS

Propietario	Suplente
Ana Isabel Vázquez Álvarez	José Manuel Jiménez Talamantes

QUINTA DEMARCACIÓN

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Propietario	Suplente
Enrique Rodríguez Peralta	Ma Dolores Mercado Llamas

PARTIDO DEL TRABAJO

Propietario	Suplente
Felipe De Jesús Guardado Ángel	Esmeralda González Franco

ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA

Propietario	Suplente
No Registró Candidato	No Registró Candidato

JUNTOS POR EL BIEN DE TODOS

Propietario	Suplente
Roberto Parra Díaz	Martín García Flores

POR EL BIEN DE NAYARIT

Propietario	Suplente
José Ma Aguiar Arvizu	Paola Itzana Villanueva Esparza



POR EL NAYARIT QUE TODOS QUEREMOS

Propietario	Suplente
Felipe Ignacio Fausto Flores	Jorge Arturo Miramontes Ramírez

SEXTA DEMARCACIÓN

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Propietario	Suplente
Francisco Javier Espinosa Larios	Liliana Ruvalcaba Camacho

PARTIDO DEL TRABAJO

Propietario	Suplente
Lucio Manuel Arambul León	María de Lourdes Ramírez Jiménez

ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA

Propietario	Suplente
No Registró Candidato	No Registró Candidato

JUNTOS POR EL BIEN DE TODOS

Propietario	Suplente
Eduardo Banda Corona	Jorge Luis Parada Salazar

POR EL BIEN DE NAYARIT

Propietario	Suplente
M. Refugio Bobadilla Tovar	Rodolfo Ruiz Gaspar

POR EL NAYARIT QUE TODOS QUEREMOS

Propietario	Suplente
María Elena Sánchez Valdivia	Manuel Machuca Ron

SÉPTIMA DEMARCACIÓN

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Propietario	Suplente
Alfredo Machuca González	María Juana Parra Becerra

PARTIDO DEL TRABAJO

Propietario	Suplente
No registró Candidato	No registró Candidato

ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA

Propietario	Suplente
No Presentó Candidato	No Presentó Candidato

JUNTOS POR EL BIEN DE TODOS

Propietario	Suplente
David González Martínez	José Rigoberto Flores



POR EL BIEN DE NAYARIT

Propietario	Suplente
Antonio González Balbuena	Santiago Sánchez Machuca

POR EL NAYARIT QUE TODOS QUEREMOS

Propietario	Suplente
Blanca Estela Cortés Muro	Juan Manuel Camacho Beltrán

Listas Municipales de Fórmulas de Candidatos a Regidores
de Representación Proporcional

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Prelación	Propietario	Suplente
Uno	Luis Fernando Quintero Del Toro	Margarita Sánchez Gomora
Dos	Silvia Ismerio Sotelo	José De Jesús Villalobos González
Tres	Irma Angélica Villanueva Meza	Pablo Ruiz Esparza
Cuatro	Liliana Ruvalcaba Camacho	Francisco Javier Espinosa Larios
Cinco	María Del Carmen Uribe Gamez	Felipa Parra Díaz

PARTIDO DEL TRABAJO

Prelación	Propietario	Suplente
Uno	Jesús Guadalupe Ramírez Jiménez	Esmeralda González Franco
Dos	Sergio Antonio Santana Solís	José Santiago Ramírez Gómez
Tres	Lucio Manuel Arambul León	Maria De Lourdes Ramirez Jiménez

ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA

Prelación	Propietario	Suplente
Uno	No Registró Candidato	No Registró Candidato
Dos	No Registró Candidato	No Registró Candidato
Tres	No Registró Candidato	No Registró Candidato
Cuatro	No Registró Candidato	No Registró Candidato
Cinco	No Registró Candidato	No Registró Candidato
Seis	No Registró Candidato	No Registró Candidato
Siete	No Registró Candidato	No Registró Candidato

JUNTOS POR EL BIEN DE TODOS

Prelación	Propietario	Suplente
Uno	Fidencio González Mojarro	Antonio Balbuena Sánchez
Dos	Marco Tulio Delgado Zebadua	José Manuel Carrillo Medina
Tres	Amada Navarro Núñez	Pedro Javier Rivera Martínez
Cuatro	Aurelio Rigoberto Altamirano Rivera	Baltazar Pérez Sierra

POR EL BIEN DE NAYARIT

Prelación	Propietario	Suplente
Uno	Rubén González González	José Ma Aguiar Arvizu
Dos	Gabriel Herrera Balbuena	Francisco Lara Tovar
Tres	Antonio González Balbuena	Santiago Sánchez Machuca
Cuatro	Félix Cruz Ávila	Gregorio Lara Rubio
Cinco	Rodolfo Ruiz Gaspar	Genova Yesenia Hernández López



POR EL NAYARIT QUE TODOS QUEREMOS

Prelación	Propietario	Suplente
Uno	Ana Isabel Vázquez Álvarez	Pedro Gómez Machuca
Dos	María De Jesús Ramírez Muñoz	Cesar Augusto Topete Torres
Tres	Isabel González Villalobos	Manuel Machuca Ron
Cuatro	Elizenda Saldaña Meléndres	Jorge Andrés López Aceves
Cinco	Laura Teresa Martínez Sánchez	Jorge Arturo Miramontes Ramírez

JALA

Planillas Municipales de Candidatos a Presidente y Síndico

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Candidatos a Presidente Municipal

Propietario	Suplente
Miguel Ángel González González	Leima Montaña Silva

Candidatos a Síndico Municipal

Propietario	Suplente
Sipriana Esperanza Ramos Zenteno	Arturo Pérez Moctezuma

PARTIDO DEL TRABAJO

Candidatos a Presidente Municipal

Propietario	Suplente
No Registró Candidato	No Registró Candidato

Candidatos a Síndico Municipal

Propietario	Suplente
No Registró Candidato	No Registró Candidato

ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA

Candidatos a Presidente Municipal

Propietario	Suplente
No Registró Candidato	No Registró Candidato

Candidatos a Síndico Municipal

Propietario	Suplente
No Registró Candidato	No Registró Candidato

JUNTOS POR EL BIEN DE TODOS

Candidatos a Presidente Municipal

Propietario	Suplente
Juan Manuel Carrillo Chávez	José Luis Fránquez Fabián

Candidatos a Síndico Municipal

Propietario	Suplente
Nicolás Monroy Sarabia	Jaime Guadalupe Villarreal Mencias



POR EL BIEN DE NAYARIT

Candidatos a Presidente Municipal

Propietario	Suplente
Manuel Pérez Montes	Francisco Jerónimo López Jacobo

Candidatos a Síndico Municipal

Propietario	Suplente
Fernando Santana Solís	Salvador Ruvalcaba Pérez

POR EL NAYARIT QUE TODOS QUEREMOS

Candidatos a Presidente Municipal

Propietario	Suplente
Cristobal López Benítez	Juan Antonio Rosas Pérez

Candidatos a Síndico Municipal

Propietario	Suplente
María De La Luz Cabrían Pérez	Jesús Copado Torres

Fórmulas de Candidatos a Regidores de Mayoría Relativa

PRIMERA DEMARCACIÓN

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Propietario	Suplente
Rodolfo Rivas Lomelí	Ma. Encarnación Silvestre Díaz

PARTIDO DEL TRABAJO

Propietario	Suplente
No Registró Candidato	No Registró Candidato

ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA

Propietario	Suplente
No Registró Candidato	No Registró Candidato

JUNTOS POR EL BIEN DE TODOS

Propietario	Suplente
Remi Antonio Zúñiga Cárdenas	Erik Gustavo Zúñiga Partida

POR EL BIEN DE NAYARIT

Propietario	Suplente
Abundio Cambero González	Jannet Peregrina Cambero Rodríguez

POR EL NAYARIT QUE TODOS QUEREMOS

Propietario	Suplente
Alberto Nieves Rodríguez	J. Gaudencio Zúñiga Altamirano



SEGUNDA DEMARCACIÓN

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Propietario	Suplente
Juan Diego Rodríguez López	María Rosalba Ruvalcaba González

PARTIDO DEL TRABAJO

Propietario	Suplente
No Registró Candidato	No Registró Candidato

ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA

Propietario	Suplente
No Registró Candidato	No Registró Candidato

JUNTOS POR EL BIEN DE TODOS

Propietario	Suplente
Bonfilio Ibarra González	Yamira Pérez Pérez

POR EL BIEN DE NAYARIT

Propietario	Suplente
Higinio Altamirano Monteón	Lucinda Altamirano Monteón

POR EL NAYARIT QUE TODOS QUEREMOS

Propietario	Suplente
Benjamin Ruvalcaba Partida	José De Jesús Ventura Guardado

TERCERA DEMARCACIÓN

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Propietario	Suplente
Pedro Pablo Semejar Moreno	María Irma González Santana

PARTIDO DEL TRABAJO

Propietario	Suplente
No Registró Candidato	No Registró Candidato

ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA

Propietario	Suplente
No Registró Candidato	No Registró Candidato

JUNTOS POR EL BIEN DE TODOS

Propietario	Suplente
Ma. Febedelia Grande Pérez	Berenice Fijar Ramos

POR EL BIEN DE NAYARIT

Propietario	Suplente
Guillermo Ulises Ramos Hernández	Ma. Esther Moncada Silvestre



POR EL NAYARIT QUE TODOS QUEREMOS

Propietario	Suplente
Salvador Fregoso Díaz	Bertha Luz Pérez Galindo

CUARTA DEMARCACIÓN

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Propietario	Suplente
Fredy Silva Solís	Antonia Altamirano Guzmán

PARTIDO DEL TRABAJO

Propietario	Suplente
No Registró Candidato	No Registró Candidato

ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA

Propietario	Suplente
No Registró Candidato	No Registró Candidato

JUNTOS POR EL BIEN DE TODOS

Propietario	Suplente
Ramón Moncada Jacobo	José Guadalupe Yáñez Jacobo

POR EL BIEN DE NAYARIT

Propietario	Suplente
Samuel Solís Santana	Alfonso Adaile Santana

POR EL NAYARIT QUE TODOS QUEREMOS

Propietario	Suplente
Antonio Hernández Llanos	Marcelino Silva Santana

QUINTA DEMARCACIÓN

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Propietario	Suplente
María Guadalupe Ahumada Celedon	Alberto Aquino Solís

PARTIDO DEL TRABAJO

Propietario	Suplente
No Registró Candidato	No Registró Candidato

ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA

Propietario	Suplente
No Registró Candidato	No Registró Candidato

JUNTOS POR EL BIEN DE TODOS

Propietario	Suplente
Flavio Serrano Gutiérrez	J. Guadalupe Salazar Santos



POR EL BIEN DE NAYARIT

Propietario	Suplente
Ma. Irene Jiménez Altamirano	Dominga Jacobo Santana

POR EL NAYARIT QUE TODOS QUEREMOS

Propietario	Suplente
Ma. Paula Aquino Ramos	Rigoberto Solís Solís

Listas Municipales de Fórmulas de Candidatos a Regidores
de Representación Proporcional

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Prelación	Propietario	Suplente
Uno	Aurora González Villegas	Catarino Ibarra Ocampo
Dos	J. Manuel Flores Hernández	Norma Aguirre Fránquez
Tres	Gonzalo Hernández Zabalza	María Teresita De Jesús Dias Lucachin

PARTIDO DEL TRABAJO

Prelación	Propietario	Suplente
Uno	No Registró Candidato	No Registró Candidato
Dos	No Registró Candidato	No Registró Candidato
Tres	No Registró Candidato	No Registró Candidato

ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA

Prelación	Propietario	Suplente
Uno	No Registró Candidato	No Registró Candidato
Dos	No Registró Candidato	No Registró Candidato
Tres	No Registró Candidato	No Registró Candidato

JUNTOS POR EL BIEN DE TODOS

Prelación	Propietario	Suplente
Uno	Nicolás Monroy Sarabia	Yamira Pérez Pérez
Dos	Bonfilio Ibarra González	Salvadora Palomares Semejar
Tres	Flavio Serrano Gutiérrez	J. Guadalupe Salazar Santos

POR EL BIEN DE NAYARIT

Prelación	Propietario	Suplente
Uno	Manuel Pérez Montes	Idelica Margarita Bermúdez Cruz
Dos	Ma. Irene Jiménez Altamirano	Guillermo Ulises Ramos Hernández
Tres	Higinio Altamirano Monteón	Abundio Cambero González

POR EL NAYARIT QUE TODOS QUEREMOS

Prelación	Propietario	Suplente
Uno	Juan Antonio Rosas Pérez	Cecilio Santana Montes
Dos	Antonio López Rivas	María De La Luz Cibrian Pérez
Tres	Francisco Cambero Altamirano	Mauro Martínez Aguilar
Cuatro	José Ángel Moreno Ramos	Vicente Santana Aquino



LA YESCA

Planillas Municipales de Candidatos a Presidente y Síndico

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Candidato a Presidente Municipal

Propietario	Suplente
Otoniel Sandoval Bugarin	Macario Lara Bugarin

Candidato a Síndico Municipal

Propietario	Suplente
Juan Villarreal Bañuelos	J. Jesús Montoya Toribio

PARTIDO DEL TRABAJO

Candidato a Presidente Municipal

Propietario	Suplente
No Registró Candidato	No Registró Candidato

Candidato a Síndico Municipal

Propietario	Suplente
No Registró Candidato	No Registró Candidato

ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA

Candidato a Presidente Municipal

Propietario	Suplente
No Registró Candidato	No Registró Candidato

Candidato a Síndico Municipal

Propietario	Suplente
No Registró Candidato	No Registró Candidato

JUNTOS POR EL BIEN DE TODOS

Candidato a Presidente Municipal

Propietario	Suplente
No Registró Candidato	No Registró Candidato

Candidato a Síndico Municipal

Propietario	Suplente
No Registró Candidato	No Registró Candidato

POR EL BIEN DE NAYARIT

Candidato a Presidente Municipal

Propietario	Suplente
No Registró Candidato	No Registró Candidato

Candidato a Síndico Municipal

Propietario	Suplente
No Registró Candidato	No Registró Candidato



POR EL NAYARIT QUE TODOS QUEREMOS

Candidato a Presidente Municipal

Propietario	Suplente
Marcos Flores Medina	Francisco Gómez Montalvo

Candidato a Síndico Municipal

Propietario	Suplente
Adolfo Ávila Valenzuela	Nicolás Reyes Flores

Fórmulas de Candidato a Regidores de Mayoría Relativa

PRIMERA DEMARCACIÓN

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Propietario	Suplente
Evangelina González Pérez	Maria Del Rosario Urenda Figueroa

PARTIDO DEL TRABAJO

Propietario	Suplente
No Registró Candidato	No Registró Candidato

ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA

Propietario	Suplente
No Registró Candidato	No Registró Candidato

JUNTOS POR EL BIEN DE TODOS

Propietario	Suplente
No Registró Candidato	No Registró Candidato

POR EL BIEN DE NAYARIT

Propietario	Suplente
No Registró Candidato	No Registró Candidato

POR EL NAYARIT QUE TODOS QUEREMOS

Propietario	Suplente
Bertha Yadira Castañeda Salinas	J. Trinidad Llamas Romero

SEGUNDA DEMARCACIÓN

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Propietario	Suplente
José Rivera Ríos	Obdulio Villarreal Hernández

PARTIDO DEL TRABAJO

Propietario	Suplente
No Registró Candidato	No Registró Candidato



ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA

Propietario	Suplente
No Registró Candidato	No Registró Candidato

JUNTOS POR EL BIEN DE TODOS

Propietario	Suplente
No Registró Candidato	No Registró Candidato

POR EL BIEN DE NAYARIT

Propietario	Suplente
No Registró Candidato	No Registró Candidato

POR EL NAYARIT QUE TODOS QUEREMOS

Propietario	Suplente
Eufemio González Chávez	Nicolás Raymundo de Ávila Plascencia

TERCERA DEMARCACIÓN

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Propietario	Suplente
Rosa Elena Jiménez Arteaga	Javier Padilla

PARTIDO DEL TRABAJO

Propietario	Suplente
No Registró Candidato	No Registró Candidato

ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA

Propietario	Suplente
No Registró Candidato	No Registró Candidato

JUNTOS POR EL BIEN DE TODOS

Propietario	Suplente
No Registró Candidato	No Registró Candidato

POR EL BIEN DE NAYARIT

Propietario	Suplente
No Registró Candidato	No Registró Candidato

POR EL NAYARIT QUE TODOS QUEREMOS

Propietario	Suplente
Bertha Lara Sandoval	Felipe Haro Fregoso

CUARTA DEMARCACIÓN

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Propietario	Suplente
Alonso Flores Pinedo	Agustín Montoya Torivio



PARTIDO DEL TRABAJO

Propietario	Suplente
No Registró Candidato	No Registró Candidato

ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA

Propietario	Suplente
No Registró Candidato	No Registró Candidato

JUNTOS POR EL BIEN DE TODOS

Propietario	Suplente
No Registró Candidato	No Registró Candidato

POR EL BIEN DE NAYARIT

Propietario	Suplente
No Registró Candidato	No Registró Candidato

POR EL NAYARIT QUE TODOS QUEREMOS

Propietario	Suplente
José Ramón González Rodríguez	Maurilio Trinidad Chivarras

QUINTA DEMARCACIÓN

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Propietario	Suplente
Ismael González Carrillo	Angelina de la Rosa Carrillo

PARTIDO DEL TRABAJO

Propietario	Suplente
No Registró Candidato	No Registró Candidato

ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA

Propietario	Suplente
No Registró Candidato	No Registró Candidato

JUNTOS POR EL BIEN DE TODOS

Propietario	Suplente
No Registró Candidato	No Registró Candidato

POR EL BIEN DE NAYARIT

Propietario	Suplente
No Registró Candidato	No Registró Candidato

POR EL NAYARIT QUE TODOS QUEREMOS

Propietario	Suplente
Cesario Martínez González	José Salvador de la Rosa



Listas Municipales de Fórmulas de Candidatos a Regidores
de Representación Proporcional

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Prelación	Propietario	Suplente
Uno	Otoniel Sandoval Bugarin	Macario Lara Bugarin
Dos	Moisés Villagrana Salazar	Maria Melquiádes Sandoval Robles
Tres	Rosa Elena Jiménez Arteaga	Angelina de la Rosa Carrillo
Cuatro	Evangelina González Pérez	Maria del Rosario Urenda Figueroa

PARTIDO DEL TRABAJO

Prelación	Propietario	Suplente
Uno	No Registró Candidato	No Registró Candidato
Dos	No Registró Candidato	No Registró Candidato
Tres	No Registró Candidato	No Registró Candidato
Cuatro	No Registró Candidato	No Registró Candidato

ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA

Prelación	Propietario	Suplente
Uno	No Registró Candidato	No Registró Candidato
Dos	No Registró Candidato	No Registró Candidato
Tres	No Registró Candidato	No Registró Candidato
Cuatro	No Registró Candidato	No Registró Candidato

JUNTOS POR EL BIEN DE TODOS

Prelación	Propietario	Suplente
Uno	No Registró Candidato	No Registró Candidato
Dos	No Registró Candidato	No Registró Candidato
Tres	No Registró Candidato	No Registró Candidato
Cuatro	No Registró Candidato	No Registró Candidato

POR EL BIEN DE NAYARIT

Prelación	Propietario	Suplente
Uno	No Registró Candidato	No Registró Candidato
Dos	No Registró Candidato	No Registró Candidato
Tres	No Registró Candidato	No Registró Candidato
Cuatro	No Registró Candidato	No Registró Candidato

POR EL NAYARIT QUE TODOS QUEREMOS

Prelación	Propietario	Suplente
Uno	Arnoldo Santos Vázquez	José Ramón González Rodríguez
Dos	Luís Humberto García Romero	Maria del Roció Arellano Castañeda
Tres	Bertha Yadira Castañeda Salinas	Eufemio González Chávez
Cuatro	Bertha Lara Sandoval	Nicolás Raymundo de Ávila Plascencia



ROSAMORADA

Planillas Municipales de Candidatos a Presidente y Síndico

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Candidatos a Presidente Municipal

Propietario	Suplente
Eduardo Hernández Ponce	Lidia Lizeth Jiménez Sánchez

Candidatos a Síndico Municipal

Propietario	Suplente
María del Pilar Aldaco Quiñónez	Enrique Aldaco Cabrales

PARTIDO DEL TRABAJO

Candidatos a Presidente Municipal

Propietario	Suplente
No registró Candidato	No registró Candidato

Candidatos a Síndico Municipal

Propietario	Suplente
No registró Candidato	No registró Candidato

ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA

Candidatos a Presidente Municipal

Propietario	Suplente
No registró Candidato	No registró Candidato

Candidatos a Síndico Municipal

Propietario	Suplente
No registró Candidato	No registró Candidato

JUNTOS POR EL BIEN DE TODOS

Candidatos a Presidente Municipal

Propietario	Suplente
Román Villela Mayorquín	Martín Ibón Herrera

Candidatos a Síndico Municipal

Propietario	Suplente
Gregorio Mayorquín Galván	Rosalío Rivera Tapia

POR EL BIEN DE NAYARIT

Candidatos a Presidente Municipal

Propietario	Suplente
Gilberto Contreras Cervantes	Ramón Montes Castañeda

Candidatos a Síndico Municipal

Propietario	Suplente
Patricia Lobato Vargas	Damián Lobatos Martínez



POR EL NAYARIT QUE TODOS QUEREMOS

Candidatos a Presidente Municipal

Propietario	Suplente
Juan Manuel Rocha Piedra	Ramiro Arreguín Arredondo

Candidatos a Síndico Municipal

Propietario	Suplente
Martín Sánchez López	Víctor Adolfo Flores Cervantes

Fórmulas de Candidatos a Regidores de Mayoría Relativa

PRIMERA DEMARCACIÓN

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Propietario	Suplente
Pedro Arellano Morales	Esmeralda Arellano Morales

PARTIDO DEL TRABAJO

Propietario	Suplente
Hermelinda Cárdenas González	Emilia Ramos Lemus

ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA

Propietario	Suplente
No registró Candidato	No registró Candidato

JUNTOS POR EL BIEN DE TODOS

Propietario	Suplente
Javier Arámbul de la Rosa	Felicitas Pelayo Viera

POR EL BIEN DE NAYARIT

Propietario	Suplente
Ramona Delgado Campos	Eustolia Romero Simón

POR EL NAYARIT QUE TODOS QUEREMOS

Propietario	Suplente
Octavio Martínez Campos	Eduardo Olvera Leyva

SEGUNDA DEMARCACIÓN

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Propietario	Suplente
J Santana Vergara Carrillo	Micaela Arellano Morales

PARTIDO DEL TRABAJO

Propietario	Suplente
Benjamín López Pérez	María del Carmen Echevarría González



ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA

Propietario	Suplente
No registró Candidato	No registró Candidato

JUNTOS POR EL BIEN DE TODOS

Propietario	Suplente
Reyes Lucatero Guerrero	Pedro Pérez Rivera

POR EL BIEN DE NAYARIT

Propietario	Suplente
Felipe de Jesús García López	J. Isabel Rodríguez Díaz

POR EL NAYARIT QUE TODOS QUEREMOS

Propietario	Suplente
Camilo González Ramos	María Elena Orozco Alegre

TERCERA DEMARCACIÓN

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Propietario	Suplente
Raúl Rodríguez Vargas	Socorro Torres Castellano

PARTIDO DEL TRABAJO

Propietario	Suplente
Adrián López Díaz	Antonia Pérez Ramos

ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA

Propietario	Suplente
No registró Candidato	No registró Candidato

JUNTOS POR EL BIEN DE TODOS

Propietario	Suplente
Ana Bertha Partida Ramírez	Alejandro Arreola Rodríguez

POR EL BIEN DE NAYARIT

Propietario	Suplente
Dalila Dueñas Valenzuela	Bricelda Valenzuela Martínez

POR EL NAYARIT QUE TODOS QUEREMOS

Propietario	Suplente
Edgar Ulices Orozco Lara	Ma. Isabel Cabada Paniagua

CUARTA DEMARCACIÓN

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Propietario	Suplente
Florentino Cervantes Silvestre	Rosalina Sánchez Tayzan



PARTIDO DEL TRABAJO

Propietario	Suplente
Romualdo Ramírez Franco	Ignacio López Montes

ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA

Propietario	Suplente
No registró Candidato	No registró Candidato

JUNTOS POR EL BIEN DE TODOS

Propietario	Suplente
Francisco Ramírez Sención	Rosa Elena Jiménez Valle

POR EL BIEN DE NAYARIT

Propietario	Suplente
Ramón Pérez López	Ángel García López

POR EL NAYARIT QUE TODOS QUEREMOS

Propietario	Suplente
Enrique Jiménez Ortiz	Miguel Sosa Cuevas

QUINTA DEMARCACIÓN

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Propietario	Suplente
Silverio Jáuregui Sánchez	Laura Alicia Montes Tovar

PARTIDO DEL TRABAJO

Propietario	Suplente
Oscar Delgadillo Burgara	Susana Cueto Rodríguez

ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA

Propietario	Suplente
No registró Candidato	No registró Candidato

JUNTOS POR EL BIEN DE TODOS

Propietario	Suplente
Jorge Sánchez Reyes	Candido Macias Gutiérrez

POR EL BIEN DE NAYARIT

Propietario	Suplente
Exiquia Saldaña Ochoa	Adolfo Hernández Ramos

POR EL NAYARIT QUE TODOS QUEREMOS

Propietario	Suplente
Lucio Martínez Barrón	María Angélica Meza García



SEXTA DEMARCACIÓN

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Propietario	Suplente
Ismael Ibarría Nava	Adelaida Nava Escareño

PARTIDO DEL TRABAJO

Propietario	Suplente
Esperanza Estrada Partida	Leopoldo Ramírez Arellano

ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA

Propietario	Suplente
No registró Candidato	No registró Candidato

JUNTOS POR EL BIEN DE TODOS

Propietario	Suplente
Leocadio Flores Canarez	Carlos Dávalos Carranza

POR EL BIEN DE NAYARIT

Propietario	Suplente
Hermelinda Bernabé Díaz	Margarita Robles de la Cruz

POR EL NAYARIT QUE TODOS QUEREMOS

Propietario	Suplente
J. Guadalupe González Medina	Martha Alicia Zeferino Canarez

SÉPTIMA DEMARCACIÓN

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Propietario	Suplente
Anselmo Ortiz Romero	Esperanza García Sánchez

PARTIDO DEL TRABAJO

Propietario	Suplente
No registró Candidato	No registró Candidato

ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA

Propietario	Suplente
No registró Candidato	No registró Candidato

JUNTOS POR EL BIEN DE TODOS

Propietario	Suplente
Efraín Ibarra Rivera	José Alfredo González Cabral



POR EL BIEN DE NAYARIT

Propietario	Suplente
J. Jesús Lobato Martínez	Dominga Robles de la Cruz

POR EL NAYARIT QUE TODOS QUEREMOS

Propietario	Suplente
Jesús Ramón Dueñas Valderrama	Vinicio Ocampo Medina

Listas Municipales de Fórmulas de Candidatos a Regidores
de Representación Proporcional

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Prelación	Propietario	Suplente
Uno	Eduardo Hernández Ponce	Lidia Lizeth Jiménez Sánchez
Dos	J Santana Vergara Carrillo	Micaela Arellano Morales
Tres	Jesús Edzael Navarrete Esquivel	Jeanie Alejandra Calderón Garay
Cuatro	Pedro Arellano Morales	Esmeralda Arellano Morales
Cinco	María del Pilar Aldaco Quiñónez	Enrique Aldaco Cabrales

PARTIDO DEL TRABAJO

Prelación	Propietario	Suplente
Uno	Oscar Delgadillo Burgara	María de los Angeles Monrroy
Dos	Rebeca Zavala Chávez	Damián López Pérez
Tres	Antonia Pérez Ramos	Romualdo Ramírez Franco
Cuatro	No registró Candidato	No registró Candidato
Cinco	No registró Candidato	No registró Candidato

ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA

Prelación	Propietario	Suplente
Uno	No registró Candidato	No registró Candidato
Dos	No registró Candidato	No registró Candidato
Tres	No registró Candidato	No registró Candidato
Cuatro	No registró Candidato	No registró Candidato
Cinco	No registró Candidato	No registró Candidato

JUNTOS POR EL BIEN DE TODOS

Prelación	Propietario	Suplente
Uno	Ignacio Ortega González	Efraín Martín Garay de Dios
Dos	Francisco Javier Rivera Vielmas	Octavio Guzmán Arce
Tres	J. Guadalupe Gómez Cortez	Ana Bertha Partida Ramírez
Cuatro	Esteban Franco de Dios	Gerónima Fausto Padilla
Cinco	J. Ricardo González Saldaña	José Jerónimo Gómez Cortes

POR EL BIEN DE NAYARIT

Prelación	Propietario	Suplente
Uno	Gilberto Contreras Cervantes	Dalila Dueñas Valenzuela
Dos	J. Jesús Lobato Martínez	Exiquia Saldaña Ochoa
Tres	Ramón Montes Castañeda	Bricelda Valenzuela Martínez
Cuatro	Ramón Pérez López	Patricia Lobato Vargas
Cinco	Damián Lobatos Martínez	Adolfo Hernández Ramos



POR EL NAYARIT QUE TODOS QUEREMOS

Prelación	Propietario	Suplente
Uno	Jorge Rodríguez Valle	Vinicio Becerra Andrade
Dos	Cristian Guadalupe Medina Sánchez	Pantaleón Rivera Muñoz
Tres	Griselda Sahagun González	Jesús Morales Peñuelas
Cuatro	Rosa Ma. Perales Montaño	Leandro Ramírez Cortes
Cinco	Pablo Anzaldo Topete	Cornelio Núñez Hernández
Seis	Alicia Sillas Flores	Adán Ramírez Osuna

RUIZ

Planillas Municipales de Candidatos a Presidente y Síndico

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Candidatos a Presidente Municipal

Propietario	Suplente
José Casas	Silvia Lamas Quintero

Candidatos a Síndico Municipal

Propietario	Suplente
Pedro Gallegos Garay	Lilia Guadalupe Gutiérrez Gómez

PARTIDO DEL TRABAJO

Candidatos a Presidente Municipal

Propietario	Suplente
No Registró Candidato	No Registró Candidato

Candidatos a Síndico Municipal

Propietario	Suplente
No Registró Candidato	No Registró Candidato

ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA

Candidatos a Presidente Municipal

Propietario	Suplente
No Registró Candidato	No Registró Candidato

Candidatos a Síndico Municipal

Propietario	Suplente
No Registró Candidato	No Registró Candidato

JUNTOS POR EL BIEN DE TODOS

Candidatos a Presidente Municipal

Propietario	Suplente
Olfio Rodrigo Ramírez Álvarez	Daniel Muñoz Carrillo

Candidatos a Síndico Municipal

Propietario	Suplente
Juan Francisco Gonzáles López	José Carlos Pacheco Rojas



POR EL BIEN DE NAYARIT

Candidatos a Presidente Municipal

Propietario	Suplente
Rosalina Mireya Guerrero Zepeda	Emilio Zapata de la Cruz

Candidatos a Síndico Municipal

Propietario	Suplente
José Cuauhtemoc Sánchez Barrón	Saúl Netzahualcoyotl Sánchez Barrón

POR EL NAYARIT QUE TODOS QUEREMOS

Candidatos a Presidente Municipal

Propietario	Suplente
José Martín Mejía Soria	Aurora Martínez Muñoz

Candidatos a Síndico Municipal

Propietario	Suplente
Simón Delgado Ambario	José Isabel García Silva

Fórmulas de Candidatos a Regidores de Mayoría Relativa

PRIMERA DEMARCACIÓN

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Propietario	Suplente
Abel Gómez Dueñas	Andrea Comparan Torres

PARTIDO DEL TRABAJO

Propietario	Suplente
Marco Antonio Monroy Loera	Ana Normalicia Huerta González

ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA

Propietario	Suplente
No Registró Candidato	No Registró Candidato

JUNTOS POR EL BIEN DE TODOS

Propietario	Suplente
Ma. Trinidad Muñoz Rosales	María De Lourdes Muñoz Peña

POR EL BIEN DE NAYARIT

Propietario	Suplente
Marco Antonio Gómez Rivera	Irma Alcalá Becerra

POR EL NAYARIT QUE TODOS QUEREMOS

Propietario	Suplente
Ramón Vélez Ramos	Dominga Sánchez Benítez



SEGUNDA DEMARCACIÓN

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Propietario	Suplente
Víctor Castañeda Rivera	Diana Lizbeth Hernández Ávila

PARTIDO DEL TRABAJO

Propietario	Suplente
No Registró Candidato	No Registró Candidato

ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA

Propietario	Suplente
No Registró Candidato	No Registró Candidato

JUNTOS POR EL BIEN DE TODOS

Propietario	Suplente
Martha Elva Rodríguez Ruiz	Ezequiel López Solís

POR EL BIEN DE NAYARIT

Propietario	Suplente
Arturo Castañeda Franco	Carolina García Partida

POR EL NAYARIT QUE TODOS QUEREMOS

Propietario	Suplente
Pedro Torres Estrada	Juan Manuel Yañez Hernández

TERCERA DEMARCACIÓN

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Propietario	Suplente
Rodrigo Campos López	Karina Cárdenas Chávez

PARTIDO DEL TRABAJO

Propietario	Suplente
No Registró Candidato	No Registró Candidato

ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA

Propietario	Suplente
No Registró Candidato	No Registró Candidato

JUNTOS POR EL BIEN DE TODOS

Propietario	Suplente
Rosalva Bañuelos Rangel	Paulina López García



POR EL BIEN DE NAYARIT

Propietario	Suplente
José Alfredo Vega Gómez	José De Jesús González Chairez

POR EL NAYARIT QUE TODOS QUEREMOS

Propietario	Suplente
Balbina Esther García Portillo	María Elizabeth Contreras Gómez

CUARTA DEMARCACIÓN

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Propietario	Suplente
Armando Flores Flores	Tita Díaz Chávez

PARTIDO DEL TRABAJO

Propietario	Suplente
No Registró Candidato	No Registró Candidato

ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA

Propietario	Suplente
No Registró Candidato	No Registró Candidato

JUNTOS POR EL BIEN DE TODOS

Propietario	Suplente
Blanca Rosa Espericueta Salcedo	María Olga Castillo Martínez

POR EL BIEN DE NAYARIT

Propietario	Suplente
Juan José Castellanos González	Juan Spain Ortís

POR EL NAYARIT QUE TODOS QUEREMOS

Propietario	Suplente
Jesús Roberto Quiñones Barrera	Eida Ayón Aguilar

QUINTA DEMARCACIÓN

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Propietario	Suplente
Gricelda Varo	Román Muro Chávez

PARTIDO DEL TRABAJO

Propietario	Suplente
No Registró Candidato	No Registró Candidato

ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA

Propietario	Suplente
No Registró Candidato	No Registró Candidato



JUNTOS POR EL BIEN DE TODOS

Propietario	Suplente
Mario González Reyes	Vicente Martínez Rojas

POR EL BIEN DE NAYARIT

Propietario	Suplente
Amada Najar Landín	Ampelia Ibarra Rodríguez

POR EL NAYARIT QUE TODOS QUEREMOS

Propietario	Suplente
Gabino Sánchez Ortiz	María Isabel Castellón González

SEXTA DEMARCACIÓN

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Propietario	Suplente
Ludgerio Camarena González	Angélica María Cervantes Navarrete

PARTIDO DEL TRABAJO

Propietario	Suplente
No Registró Candidato	No Registró Candidato

ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA

Propietario	Suplente
No Registró Candidato	No Registró Candidato

JUNTOS POR EL BIEN DE TODOS

Propietario	Suplente
Ofelia Cibrian Francisco	María Del Rosario Robles Moreno

POR EL BIEN DE NAYARIT

Propietario	Suplente
Julia Carrillo Rey	Olga Lidia Gamez Meza

POR EL NAYARIT QUE TODOS QUEREMOS

Propietario	Suplente
Gisela Brewer Guzmán	Tomas Alemán Briceño

SÉPTIMA DEMARCACIÓN

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Propietario	Suplente
Alfredo Ruiz Castañeda	Candida Carrillo Trinidad

PARTIDO DEL TRABAJO

Propietario	Suplente
No Registró Candidato	No Registró Candidato



ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA

Propietario	Suplente
No Registró Candidato	No Registró Candidato

JUNTOS POR EL BIEN DE TODOS

Propietario	Suplente
Santos Flores Lucas	Francisco Carrillo López

POR EL BIEN DE NAYARIT

Propietario	Suplente
Enrique Resendiz González	Tito Carrillo Cabral

POR EL NAYARIT QUE TODOS QUEREMOS

Propietario	Suplente
Marco Antonio del Río García	Elvia Montaña Ávalos

Listas Municipales de Fórmulas de Candidatos a Regidores
de Representación Proporcional

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Prelación	Propietario	Suplente
Uno	José Ramón Rivera López	Bertha Rivera Camacho
Dos	Víctor Castañeda Rivera	Gricelda Varo
Tres	Daniel González Rodríguez	Rosa Isela Barrón Pérez
Cuatro	Angélica Ocegueda Rodríguez	Félix Hernández Pérez
Cinco	Pedro Gallegos Garay	Lilia Guadalupe Gutiérrez Gómez

PARTIDO DEL TRABAJO

Prelación	Propietario	Suplente
Uno	No Registró Candidato	No Registró Candidato
Dos	No Registró Candidato	No Registró Candidato
Tres	No Registró Candidato	No Registró Candidato
Cuatro	No Registró Candidato	No Registró Candidato
Cinco	No Registró Candidato	No Registró Candidato

ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA

Prelación	Propietario	Suplente
Uno	No Registró Candidato	No Registró Candidato
Dos	No Registró Candidato	No Registró Candidato
Tres	No Registró Candidato	No Registró Candidato
Cuatro	No Registró Candidato	No Registró Candidato
Cinco	No Registró Candidato	No Registró Candidato

JUNTOS POR EL BIEN DE TODOS

Prelación	Propietario	Suplente
Uno	Blanca Rosa Espericueta Salcedo	Francisco Espericueta Navarrete
Dos	Rafael Guerra Batrez	Daniel Muñoz Carrillo
Tres	Olga Alicia Estrada Díaz	María Del Rosario Robles Moreno
Cuatro	Rosalva Bañuelos Rangel	Elizeth Alejandra Ibarra Rodríguez
Cinco	Juan Francisco González López	José Carlos Pacheco Rojas



POR EL BIEN DE NAYARIT

Prelación	Propietario	Suplente
Uno	Cuauhtémoc Sánchez Barrón	Emilio Zapata de la Cruz
Dos	Rosalina Mireya Guerrero Zepeda	María Mercedes Benites Mondragón
Tres	José De Jesús González Chairez	Esther Duran Govea
Cuatro	Amada Najar Landín	Ampelia Ibarra Rodríguez
Cinco	Arturo Castañeda Franco	Carolina García Partida

POR EL NAYARIT QUE TODOS QUEREMOS

Prelación	Propietario	Suplente
Uno	Pedro Torres Estrada	Carlos Lamas Ruiz
Dos	Joao Antonio Torres Nova	José Luís Álvarez Flores
Tres	Minerva González Petett	Juan Eusebio Hernández de la Paz
Cuatro	Ramón Bonifacio Torres Cabrera	Valentín Muñoz Rivera
Cinco	Amalia García Cuevas	Cynthia Leonor Delgado Marín
Seis	Venancia Salas Molina	José Arturo García Uribe

SAN BLAS

Planillas Municipales de Candidatos a Presidente y Síndico

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Candidatos a Presidente Municipal

Propietario	Suplente
Hilario Ramírez Villanueva	Vicenta González Vargas

Candidatos a Síndico Municipal

Propietario	Suplente
Francisca Pérez Chávez	Cipriano Pacheco Peña

PARTIDO DEL TRABAJO

Candidatos a Presidente Municipal

Propietario	Suplente
Blas Ayón Covarrubias	Ma. Celia Ayón Covarrubias

Candidatos a Síndico Municipal

Propietario	Suplente
Juan Martín Medina Prado	Josefina Flores Silva

ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA

Candidatos a Presidente Municipal

Propietario	Suplente
No Registró Candidato	No Registró Candidato

Candidatos a Síndico Municipal

Propietario	Suplente
No Registró Candidato	No Registró Candidato



JUNTOS POR EL BIEN DE TODOS

Candidatos a Presidente Municipal

Propietario	Suplente
Alejandro Dávalos Valdez	María Elisa Jiménez Chávez

Candidatos a Síndico Municipal

Propietario	Suplente
María Félix Hernández Castañeda	Rodolfo Martínez Vega

POR EL BIEN DE NAYARIT

Candidatos a Presidente Municipal

Propietario	Suplente
María Frida Díaz Góngora	Bertha Leticia Ramírez Estrada

Candidatos a Síndico Municipal

Propietario	Suplente
Alberto Espillas Jaure	Ibet Alcantar Espinoza

POR EL NAYARIT QUE TODOS QUEREMOS

Candidatos a Presidente Municipal

Propietario	Suplente
Ma. Eugenia García Espino	Marco Antonio Osegueda Guerrero

Candidatos A Síndico Municipal

Propietario	Suplente
Pablo Ramírez Escobedo	Consuelo Álvarez Valdez

Fórmulas de Candidatos a Regidores de Mayoría Relativa

PRIMERA DEMARCACIÓN

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Propietario	Suplente
David Lara Plascencia	Andrés Fletes Bañuelos

PARTIDO DEL TRABAJO

Propietario	Suplente
Lucila Meza Rodríguez	Jairo Vargas Rodríguez

ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA

Propietario	Suplente
No Registró Candidato	No Registró Candidato

JUNTOS POR EL BIEN DE TODOS

Propietario	Suplente
Juan Manuel Wong Ley Colunga	Ana Rosa Madero Estrada

POR EL BIEN DE NAYARIT

Propietario	Suplente
Luz Elena Carrillo Díaz	José Manuel Ramírez González



POR EL NAYARIT QUE TODOS QUEREMOS

Propietario	Suplente
Olga Lidia Machuca Alcalá	María Elena Ávalos García

SEGUNDA DEMARCACIÓN

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Propietario	Suplente
Ma. de Jesús Llamas Gómez	Martín Rafael García Curiel

PARTIDO DEL TRABAJO

Propietario	Suplente
Juana Pérez Reyes	Ambrosio Carrillo Gutiérrez

ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA

Propietario	Suplente
No Registró Candidato	No Registró Candidato

JUNTOS POR EL BIEN DE TODOS

Propietario	Suplente
Candy Anisoara Yescas Blancas	Julio Cesar Romero Villaseñor

POR EL BIEN DE NAYARIT

Propietario	Suplente
Juan Martín García Díaz	Imelda Fátima Cisneros Guzmán

POR EL NAYARIT QUE TODOS QUEREMOS

Propietario	Suplente
Bertha Elisa Yerena Ramírez	Tiburcio Gómez Villela

TERCERA DEMARCACIÓN

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Propietario	Suplente
Miguel Ángel Miramontes Rojas	Rosa Ávila Delgado

PARTIDO DEL TRABAJO

Propietario	Suplente
Juan José Caro Silva	Martín Soriano Cibrán

ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA

Propietario	Suplente
No Registró Candidato	No Registró Candidato

JUNTOS POR EL BIEN DE TODOS

Propietario	Suplente
Daniel Macias Aspericueta	Fray Martín Castañeda Rivera



POR EL BIEN DE NAYARIT

Propietario	Suplente
Graciela Prado Medina	Ascensión Ceja Romero

POR EL NAYARIT QUE TODOS QUEREMOS

Propietario	Suplente
Maria Hilda Crespo Godoy	Delfina Herrera Chávez

CUARTA DEMARCACIÓN

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Propietario	Suplente
Eugenio Plantillas Mercado	Cecilia Lizbeth Ulloa Estrada

PARTIDO DEL TRABAJO

Propietario	Suplente
Agapita Medina Prado	J. Jesús Gómez Solano

ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA

Propietario	Suplente
No Registró Candidato	No Registró Candidato

JUNTOS POR EL BIEN DE TODOS

Propietario	Suplente
Clemente Núñez Jiménez	Elvia García Cruz

POR EL BIEN DE NAYARIT

Propietario	Suplente
Elsa Liliana Barrera Mendoza	Melquiades Valdez

POR EL NAYARIT QUE TODOS QUEREMOS

Propietario	Suplente
Elías Ortega Carrillo	Enedina Preciado Neri

QUINTA DEMARCACIÓN

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Propietario	Suplente
Gerardo Sánchez Cortes	Carolina Zepeda Hernández

PARTIDO DEL TRABAJO

Propietario	Suplente
José Blas Ayón Pérez	Amelia Gómez Ruiz



ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA

Propietario	Suplente
No Registró Candidato	No Registró Candidato

JUNTOS POR EL BIEN DE TODOS

Propietario	Suplente
Frutoso Díaz Cruz	Juan Huesos Escobedo

POR EL BIEN DE NAYARIT

Propietario	Suplente
Alfonso Torres Hernández	José Alfredo Torres Ortega

POR EL NAYARIT QUE TODOS QUEREMOS

Propietario	Suplente
Ernesto Hernández Ávila	José Manuel Fajardo Gutiérrez

SEXTA DEMARCACIÓN

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Propietario	Suplente
Emilo Cortés	María Guadalupe Tirado Duran

PARTIDO DEL TRABAJO

Propietario	Suplente
Maximino López Meza	Leonardo López Meza

ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA

Propietario	Suplente
No Registró Candidato	No Registró Candidato

JUNTOS POR EL BIEN DE TODOS

Propietario	Suplente
Maria Luz Aida González Ávalos	Amador González Jacobo

POR EL BIEN DE NAYARIT

Propietario	Suplente
Antonio Gutiérrez Díaz	María de Lourdes López Anaya

POR EL NAYARIT QUE TODOS QUEREMOS

Propietario	Suplente
Lilia Morquecho Ibarra	Rosa María Herrera López



SÉPTIMA DEMARCACIÓN

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Propietario	Suplente
Sergio Teodoro López Gaytán	Rosa Isela Covarrubias Rodríguez

PARTIDO DEL TRABAJO

Propietario	Suplente
Elifonso Zepeda Moreno	Álvaro Delgado Peña

ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA

Propietario	Suplente
No Registró Candidato	No Registró Candidato

JUNTOS POR EL BIEN DE TODOS

Propietario	Suplente
María Elvira Casas Cortés	Cecilia Cortes de la Rosa

POR EL BIEN DE NAYARIT

Propietario	Suplente
Ma. de la Luz Franco Valdez	Juana Trejo Sandoval

POR EL NAYARIT QUE TODOS QUEREMOS

Propietario	Suplente
Efraín Jorge Cruz López	Gildardo Carlos Pérez

**Listas Municipales de Fórmulas de Candidatos a Regidores
de Representación Proporcional**

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Prelación	Propietario	Suplente
Uno	Juan Benítez Victoria	Eli Armida Llanos Vizcarra
Dos	Oscar Isidro Medina López	Antonia Santillán Celaya
Tres	Alfredo Mora Jarero	María Cariluz Aguilera Silva
Cuatro	Gustavo Medina Mariscal	Antonio Márquez Valadez
Cinco	Silvia Quezada Pérez	Ofelia Cervantes Bernal

PARTIDO DEL TRABAJO

Prelación	Propietario	Suplente
Uno	Blas Ayón Covarrubias	Juana Pérez Reyes
Dos	Agapita Medina Prado	Juan José Caro Silva
Tres	José Blas Ayón Pérez	Lucila Meza Rodríguez
Cuatro	Elifonso Zepeda Moreno	Álvaro Delgado Peña
Cinco	Ma. Celia Ayón Covarrubias	Juan Martín Medina Prado

ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA

Prelación	Propietario	Suplente
Uno	No Registro Candidato	No Registro Candidato
Dos	No Registro Candidato	No Registro Candidato



Tres	No Registro Candidato	No Registro Candidato
Cuatro	No Registro Candidato	No Registro Candidato
Cinco	No Registro Candidato	No Registro Candidato

JUNTOS POR EL BIEN DE TODOS

Prelación	Propietario	Suplente
Uno	Valentín Ramírez Escobedo	Abraham Dávalos Alcalá
Dos	Juan Manuel Wong Ley Colunga	Antonio Cruz Morales
Tres	Candy Anisoara Yescas Blancas	Eudaldo García Muro
Cuatro	Daniel Macías Aspericueta	Fray Martin Castañeda Rivera
Cinco	Frutoso Díaz Cruz	Juan Huesos Escobedo

POR EL BIEN DE NAYARIT

Prelación	Propietario	Suplente
Uno	Juan Manuel García Álvarez	María Frida Díaz Góngora
Dos	Elsa Lilita Barrera Mendoza	José Alfredo Torres Ortega
Tres	Ricardo Góngora Flores	Graciela Prado Medina
Cuatro	Antonio Gutiérrez Díaz	Ma. de Lourdes López Anaya
Cinco	María de la Luz Franco Valdez	Juana Trejo Sandoval

POR EL NAYARIT QUE TODOS QUEREMOS

Prelación	Propietario	Suplente
Uno	Josué Montoya Estrada	Sostenes Márquez Hernández
Dos	Saúl Murillo Cruz	Beatriz Cambero Rafael
Tres	Consuelo Álvarez Valdez	Delfina Herrera Chávez
Cuatro	José de la Rosa del Real	Fátima Rosario Hernández Cortes
Cinco	Zeferino Partida Virgen	Mario García González
Seis	Lucía Romero Benítez	Efrén Curiel Curiel

SAN PEDRO LAGUNILLAS

Planillas Municipales de Candidatos a Presidente y Síndico

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Candidatos a Presidente Municipal

Propietario	Suplente
César Manuel Colio Salvatierra	Ma. Maricela Ibarra Robles

Candidatos a Síndico Municipal

Propietario	Suplente
Mirna González Villegas	Rafael Bizarrón Parra

PARTIDO DEL TRABAJO

Candidatos a Presidente Municipal

Propietario	Suplente
No Registró Candidato	No registró Candidato

Candidatos a Síndico Municipal

Propietario	Suplente
No Registró Candidato	No Registró Candidato



ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA

Candidatos a Presidente Municipal

Propietario	Suplente
No Registró Candidato	No Registró Candidato

Candidatos a Síndico Municipal

Propietario	Suplente
No Registró Candidato	No Registró Candidato

JUNTOS POR EL BIEN DE TODOS

Candidatos a Presidente Municipal

Propietario	Suplente
Jorge Arturo Alcantar Flores	María Salomé Delgado Lepe

Candidatos a Síndico Municipal

Propietario	Suplente
Santiago Escobedo Torres	Rosa María Rodríguez Flores

POR EL BIEN DE NAYARIT

Candidatos a Presidente Municipal

Propietario	Suplente
Felipe Bueno Peña	J. Félix Bueno Peña

Candidatos a Síndico Municipal

Propietario	Suplente
Ma. de Jesús Partida Bizarrón	Gloría Lizbeth Donis Valdivia

POR EL NAYARIT QUE TODOS QUEREMOS

Candidatos a Presidente Municipal

Propietario	Suplente
Miguel Alonso Batista Ortiz	Juan Manuel Bueno Barreras

Candidatos a Síndico Municipal

Propietario	Suplente
María Asunción Cárdenas Cabello	Elizabeth Ibarra Gutiérrez

Fórmulas de Candidatos a Regidores de Mayoría Relativa

PRIMERA DEMARCACIÓN

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Propietario	Suplente
José Baldomiano Villarreal Serafín	Olga Ruth Delgado Ruiz

PARTIDO DEL TRABAJO

Propietario	Suplente
No Registró Candidato	No Registró Candidato



ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA

Propietario	Suplente
No Registró Candidato	No Registró Candidato

JUNTOS POR EL BIEN DE TODOS

Propietario	Suplente
Jorge Arturo Chávez Carrillo	Héctor Manuel Hernández Cárdenas

POR EL BIEN DE NAYARIT

Propietario	Suplente
Antonia Valdivia Velázquez	Claudia Sánchez Valdivia

POR EL NAYARIT QUE TODOS QUEREMOS

Propietario	Suplente
Candelario Arroyo Delgado	Jorge Luis Serafín López

SEGUNDA DEMARCACIÓN

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Propietario	Suplente
Gilberto Guzmán Parra	Lucina Navarro Rodríguez

PARTIDO DEL TRABAJO

Propietario	Suplente
No Registró Candidato	No Registró Candidato

ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA

Propietario	Suplente
No Registró Candidato	No Registró Candidato

JUNTOS POR EL BIEN DE TODOS

Propietario	Suplente
Eleuterio Bueno Serafín	Ma. del Consuelo López Delgado

POR EL BIEN DE NAYARIT

Propietario	Suplente
Beatriz Adriana Núñez Valdivia	María de Lourdes Delgado Serafín

POR EL NAYARIT QUE TODOS QUEREMOS

Propietario	Suplente
Orlando Favián Martínez Villaseñor	Agripina Teodoro Ibarra

TERCERA DEMARCACIÓN

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Propietario	Suplente
Rigoberto López Navarro	Lucía López Guzmán



PARTIDO DEL TRABAJO

Propietario	Suplente
No Registró Candidato	No Registró Candidato

ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA

Propietario	Suplente
No Registró Candidato	No Registró Candidato

JUNTOS POR EL BIEN DE TODOS

Propietario	Suplente
Jesús Navarro Haro	Leticia Espinoza Silva

POR EL BIEN DE NAYARIT

Propietario	Suplente
José Martínez Hernández	Ma. del Rosario Arreola Hernández

POR EL NAYARIT QUE TODOS QUEREMOS

Propietario	Suplente
Damián Gutiérrez Delgado	Roberto Hernández Gutiérrez

CUARTA DEMARCACIÓN

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Propietario	Suplente
Isidro Pérez Sandoval	Francisca García López

PARTIDO DEL TRABAJO

Propietario	Suplente
No Registró Candidato	No Registró Candidato

ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA

Propietario	Suplente
No Registró Candidato	No Registró Candidato

JUNTOS POR EL BIEN DE TODOS

Propietario	Suplente
Julián Moreno Rodríguez	Yuliana Araceli González Bañuelos

POR EL BIEN DE NAYARIT

Propietario	Suplente
Lino de la Cruz González	Ma. Inés Cornejo Bañuelos

POR EL NAYARIT QUE TODOS QUEREMOS

Propietario	Suplente
Eligio Ríos López	José Juventino Zúñiga Acosta



QUINTA DEMARCACIÓN

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Propietario	Suplente
Roberto Guzmán Rodríguez	Regina Hernández Jil

PARTIDO DEL TRABAJO

Propietario	Suplente
No Registró Candidato	No Registró Candidato

ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA

Propietario	Suplente
No Registró Candidato	No Registró Candidato

JUNTOS POR EL BIEN DE TODOS

Propietario	Suplente
Francisco Chávez Robles	Juan Francisco Olvera Peña

POR EL BIEN DE NAYARIT

Propietario	Suplente
Mario Hernández García	Edelmira Rodríguez Ocegueda

POR EL NAYARIT QUE TODOS QUEREMOS

Propietario	Suplente
José Manuel Soto Ledesma	Luis Ernesto Ortega Carrillo

Listas Municipales de Fórmulas de Candidatos a Regidores de Representación Proporcional

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Prelación	Propietario	Suplente
Uno	Mirna González Villegas	Rafael Bizarrón Parra
Dos	César Manuel Colio Salvatierra	María Maricela Ibarra Robles
Tres	Timoteo Avalos Hernández	José Baldomiano Villarreal Serafín

PARTIDO DEL TRABAJO

Prelación	Propietario	Suplente
Uno	No Registró Candidato	No Registró Candidato
Dos	No Registró Candidato	No Registró Candidato
Tres	No Registró Candidato	No Registró Candidato

ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA

Prelación	Propietario	Suplente
Uno	No Registró Candidato	No Registró Candidato
Dos	No Registró Candidato	No Registró Candidato
Tres	No Registró Candidato	No Registró Candidato



JUNTOS POR EL BIEN DE TODOS

Prelación	Propietario	Suplente
Uno	María Salomé Delgado Lepe	Alfredo Cabello Escobedo
Dos	Jorge Arturo Alcantar Flores	Francisco Javier López Hernández
Tres	Leticia Espinoza Silva	Jesús Navarro Haro

POR EL BIEN DE NAYARIT

Prelación	Propietario	Suplente
Uno	Felipe Bueno Peña	Gloria Lizbeth Donis Valdivia
Dos	Ma. de Jesús Partida Bizarrón	Claudia Sánchez Valdivia
Tres	Beatriz Adriana Núñez Valdivia	José Martínez Hernández

POR EL NAYARIT QUE TODOS QUEREMOS

Prelación	Propietario	Suplente
Uno	Elizabeth Ibarra Gutiérrez	Otilio Ríos Velázquez
Dos	María Isabel Rodríguez Cortez	Diego Saucedo Rodríguez
Tres	Silverio González Rodríguez	Beatriz Ortega Chávez
Cuatro	Ricardo Solórzano Estrella	Luis Ernesto Ortega Carrillo

SANTA MARÍA DEL ORO

Planillas Municipales de Candidatos a Presidente y Síndico

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Candidatos a Presidente Municipal

Propietario	Suplente
Daniel Castro López	Víctor Manuel Guerrero Valdez

Candidatos a Síndico Municipal

Propietario	Suplente
Ramona Quezada González	Alejandrina Valdivia Grageola

PARTIDO DEL TRABAJO

Candidatos a Presidente Municipal

Propietario	Suplente
No Registró Candidato	No Registró Candidato

Candidatos a Síndico Municipal

Propietario	Suplente
No Registró Candidato	No Registró Candidato

ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA

Candidatos a Presidente Municipal

Propietario	Suplente
No Registró Candidato	No Registró Candidato

Candidatos a Síndico Municipal

Propietario	Suplente
No Registró Candidato	No Registró Candidato



JUNTOS POR EL BIEN DE TODOS

Candidatos a Presidente Municipal

Propietario	Suplente
Joel Jiménez Montes	Josue Galaviz Arcadia

Candidatos A Síndico Municipal

Propietario	Suplente
Ramón Ulloa Pérez	Agustín Galaviz García

POR EL BIEN DE NAYARIT

Candidatos a Presidente Municipal

Propietario	Suplente
Jorge Luis Páez Zamora	Sergio Hugo Correa Soto

Candidatos A Síndico Municipal

Propietario	Suplente
Juan Francisco Nazaret Fletes Pérez	Ma. Cruz Montes Castro

POR EL NAYARIT QUE TODOS QUEREMOS

Candidatos a Presidente Municipal

Propietario	Suplente
Candido Ortiz Hernández	Leopoldo Parra García

Candidatos A Síndico Municipal

Propietario	Suplente
Raymundo Campos González	Margarita Jiménez Contreras

Fórmulas de Candidatos a Regidores de Mayoría Relativa

PRIMERA DEMARCACIÓN

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Propietario	Suplente
Abelino Carrillo Santana	Luís Enrique Carrillo Hernández

PARTIDO DEL TRABAJO

Propietario	Suplente
No Registró Candidato	No Registró Candidato

ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA

Propietario	Suplente
No Registró Candidato	No Registró Candidato

JUNTOS POR EL BIEN DE TODOS

Propietario	Suplente
Universo Inda Romero	José Montes Sánchez

POR EL BIEN DE NAYARIT

Propietario	Suplente
José Rodolfo Villarreal Calderón	María Rosalva Jerez Verdín



POR EL NAYARIT QUE TODOS QUEREMOS

Propietario	Suplente
J. Jesús Navarro Guzmán	Enrique Altamirano Bobadilla

SEGUNDA DEMARCACIÓN

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Propietario	Suplente
José Ramón Ruiz Medina	Carlos Rivas Grageola

PARTIDO DEL TRABAJO

Propietario	Suplente
No Registró Candidato	No Registró Candidato

ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA

Propietario	Suplente
No Registró Candidato	No Registró Candidato

JUNTOS POR EL BIEN DE TODOS

Propietario	Suplente
Ma. Leonor Valdivia García	Yolanda Rodríguez Gallardo

POR EL BIEN DE NAYARIT

Propietario	Suplente
Juan Manuel Fletes Fletes	Iliana Raquel Calderón Aguilar

POR EL NAYARIT QUE TODOS QUEREMOS

Propietario	Suplente
J. Juan Aguilar Romero	Justino Ibarra Valenzuela

TERCERA DEMARCACIÓN

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Propietario	Suplente
Julio Montero Hernández	José Narciso Fletes Monroy

PARTIDO DEL TRABAJO

Propietario	Suplente
No Registró Candidato	No Registró Candidato

ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA

Propietario	Suplente
No Registró Candidato	No Registró Candidato

JUNTOS POR EL BIEN DE TODOS

Propietario	Suplente
Lidisse Janet Rivera González	Clementina Tejeda González



POR EL BIEN DE NAYARIT

Propietario	Suplente
Reymundo López Caloca	No Registró Candidato

POR EL NAYARIT QUE TODOS QUEREMOS

Propietario	Suplente
J. Refugio Escobedo Arellano	Agustina Gallardo Montes

CUARTA DEMARCACIÓN

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Propietario	Suplente
Procopio Meza Nolazco	Onofre Montaño Hernández

PARTIDO DEL TRABAJO

Propietario	Suplente
No Registró Candidato	No Registró Candidato

ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA

Propietario	Suplente
No Registró Candidato	No Registró Candidato

JUNTOS POR EL BIEN DE TODOS

Propietario	Suplente
Jeronima Isela Franco	Carolina Bustamante Meza

POR EL BIEN DE NAYARIT

Propietario	Suplente
Heriberto Franco Fránquez	Silvia Santana Fuentes

POR EL NAYARIT QUE TODOS QUEREMOS

Propietario	Suplente
Patricia Bustamante Velázquez	Juan Manuel Chávez Cambero

QUINTA DEMARCACIÓN

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Propietario	Suplente
Arturo Duarte Reynoso	José Luís Duarte Reynoso

PARTIDO DEL TRABAJO

Propietario	Suplente
No Registró Candidato	No Registró Candidato

ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA

Propietario	Suplente
No Registró Candidato	No Registró Candidato



JUNTOS POR EL BIEN DE TODOS

Propietario	Suplente
Roberto López Pérez	Santiago Delgado Navidad

POR EL BIEN DE NAYARIT

Propietario	Suplente
Conrado Pacheco Ulloa	Sonia López Roblez

POR EL NAYARIT QUE TODOS QUEREMOS

Propietario	Suplente
Ana Maria Miramontes Guzmán	Antonio Arellano Villaseñor

SEXTA DEMARCACIÓN

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Propietario	Suplente
Juan Puentes Padilla	Sipriano Yañez Paz

PARTIDO DEL TRABAJO

Propietario	Suplente
No Registró Candidato	No Registró Candidato

ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA

Propietario	Suplente
No Registró Candidato	No Registró Candidato

JUNTOS POR EL BIEN DE TODOS

Propietario	Suplente
J. Félix Muro Flores	Javier Guillen Muro

POR EL BIEN DE NAYARIT

Propietario	Suplente
Ma. Isabel Hernández Verdín	Maria Guadalupe Carrillo Chávez

POR EL NAYARIT QUE TODOS QUEREMOS

Propietario	Suplente
Rafael Ramírez Navarro	Víctor Berúmen Rojas

SÉPTIMA DEMARCACIÓN

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Propietario	Suplente
Arturo Gómez Valencia	José de Jesús Ortiz Valencia

PARTIDO DEL TRABAJO

Propietario	Suplente
No Registró Candidato	No Registró Candidato



ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA

Propietario	Suplente
No Registró Candidato	No Registró Candidato

JUNTOS POR EL BIEN DE TODOS

Propietario	Suplente
Mario Galaviz Bueno	Senón Soria Ruiz

POR EL BIEN DE NAYARIT

Propietario	Suplente
J. Trinidad Bueno Contreras	Celia Hernández Cedano

POR EL NAYARIT QUE TODOS QUEREMOS

Propietario	Suplente
Arturo Gamboa López	Ramona Godínez Rivas

Listas Municipales de Fórmulas de Candidatos a Regidores
de Representación Proporcional

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Prelación	Propietario	Suplente
Uno	Maria Agustina López Flores	Petra Conde Reyes
Dos	Maria Eva García Martínez	Tranquilina Hernández Mejía
Tres	José Ramón Ruiz Medina	Christian Ramón Ruiz Hernández
Cuatro	Abelino Carrillo Santana	Ramona Isabel Castro López
Cinco	Juan Puentes Padilla	Sipriano Yañez Paz

PARTIDO DEL TRABAJO

Prelación	Propietario	Suplente
Uno	No Registró Candidato	No Registró Candidato
Dos	No Registró Candidato	No Registró Candidato
Tres	No Registró Candidato	No Registró Candidato
Cuatro	No Registró Candidato	No Registró Candidato
Cinco	No Registró Candidato	No Registró Candidato

ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA

Prelación	Propietario	Suplente
Uno	No Registró Candidato	No Registró Candidato
Dos	No Registró Candidato	No Registró Candidato
Tres	No Registró Candidato	No Registró Candidato
Cuatro	No Registró Candidato	No Registró Candidato
Cinco	No Registró Candidato	No Registró Candidato

JUNTOS POR EL BIEN DE TODOS

Prelación	Propietario	Suplente
Uno	Universo Inda Romero	Diana Elizabeth Montes Fraijo
Dos	Miguel Ángel Islas Altamirano	Jesús Sandoval Arroyo
Tres	Deiby Zuleica Miramontes Inda	Moisés Morales Ortiz
Cuatro	José Montes	Nicanor Ramírez Quintana
Cinco	Marcos Nieves Mencías	Nicolás Arias Quintanilla



POR EL BIEN DE NAYARIT

Prelación	Propietario	Suplente
Uno	Juan Manuel Fletes Fletes	Jorge Luís Paez Zamora
Dos	Reymundo López Caloca	No Registró Candidato
Tres	Heriberto Franco Fránquez	José Rodolfo Villarreal Calderón
Cuatro	No Registró Candidato	No Registró Candidato
Siete	No Registró Candidato	No Registró Candidato

POR EL NAYARIT QUE TODOS QUEREMOS

Prelación	Propietario	Suplente
Uno	Efrén Flores García	Margarita Jiménez Contreras
Dos	Ramón Rodríguez Medina	Francisco Rodríguez Aguilar
Tres	Victorino Lomelí de León	Tiburcio Rafael Aguilar Ríos
Cuatro	Rodolfo González Zavala	Arturo Núñez Montes
Cinco	Silvestre Anguiano Sánchez	Raymundo González Campos
Seis	Jesús Rosario Arcadia Correa	Miguel Sandoval Ríos

SANTIAGO IXCUINTLA

Planillas Municipales de Candidatos a Presidente y Síndico

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Candidatos a Presidente Municipal

Propietario	Suplente
Eduardo Cristino Mercado Guerrero	Cesar Francisco Vega Espítia

Candidatos a Síndico Municipal

Propietario	Suplente
Ana Rosario Altamirano Valdivia	Sandra Luz Alzate Gómez

PARTIDO DEL TRABAJO

Candidatos a Presidente Municipal

Propietario	Suplente
José Antonio Jiménez González	Mariano Gallardo Cruz

Candidatos a Síndico Municipal

Propietario	Suplente
Roberto Ramírez Ramos	Abel Alfonso Gallardo Aceves

ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA

Candidatos a Presidente Municipal

Propietario	Suplente
Raúl Zamudio Moreno	Norma Lidia Fuentes Fernández

Candidatos a Síndico Municipal

Propietario	Suplente
Isaac Jiménez Camarena	Edelmira Ramírez Fuentes



JUNTOS POR EL BIEN DE TODOS

Candidatos a Presidente Municipal

Propietario	Suplente
Ma. Guadalupe García Sánchez	José Manuel Almanza Macias

Candidatos a Síndico Municipal

Propietario	Suplente
Rodolfo Ramos Parra	J. Luís Ventura Conde Hernández

POR EL BIEN DE NAYARIT

Candidatos a Presidente Municipal

Propietario	Suplente
José Misael Ángel Virgen Macareno	José de Jesús Parra Carrillo

Candidatos a Síndico Municipal

Propietario	Suplente
Irwing Ivaan Arce Torres	Omar Iván Guerrero Ramírez

POR EL NAYARIT QUE TODOS QUEREMOS

Candidatos a Presidente Municipal

Propietario	Suplente
Sergio González García	Rodolfo Rodríguez Abud

Candidatos a Síndico Municipal

Propietario	Suplente
Fátima Del Sol Comes Montero	Blanca Leticia Macias Rodríguez

Fórmulas de Candidatos a Regidores de Mayoría Relativa

PRIMERA DEMARCACIÓN

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Propietario	Suplente
José Miguel Acosta García	Ernesto Alonso Estrada Llamas

PARTIDO DEL TRABAJO

Propietario	Suplente
Armando Nava Hernández	Pedro Gerardo Cordero Navarrete

ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA

Propietario	Suplente
Héctor Serafín Hernández	Federico Langarica Sánchez

JUNTOS POR EL BIEN DE TODOS

Propietario	Suplente
Salvador Peraza Rincones	Isaías González Muñoz



POR EL BIEN DE NAYARIT

Propietario	Suplente
José Lázaro Márquez Garza	Anita Villegas Guerrero

POR EL NAYARIT QUE TODOS QUEREMOS

Propietario	Suplente
Benjamín Chiquet Gollaz	J. Javier Hernández Santana

SEGUNDA DEMARCACIÓN

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Propietario	Suplente
Pedro Lozano Peña	J. Jesús Montes Martínez

PARTIDO DEL TRABAJO

Propietario	Suplente
Esteban Romero Soria	Gabriel Romero Chávez

ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA

Propietario	Suplente
Jesús Xocoyotzin Rentarías Vega	Ana Cecilia Parra Barajas

JUNTOS POR EL BIEN DE TODOS

Propietario	Suplente
Francisco Javier González Madrigal	León Torres Miranda

POR EL BIEN DE NAYARIT

Propietario	Suplente
Miguel Virgen López	María Elena Estrada Nieblas

POR EL NAYARIT QUE TODOS QUEREMOS

Propietario	Suplente
Valentín Murillo González	Maricela Corona Torres

TERCERA DEMARCACIÓN

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Propietario	Suplente
José Gudina Jacobo	Manuel Santos Navarro

PARTIDO DEL TRABAJO

Propietario	Suplente
Modesto Albino Quezada López	Marcela Casillas Parra

ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA

Propietario	Suplente
Ignacio Langarica Escobedo	Cristina Concepción Medina Villegas



JUNTOS POR EL BIEN DE TODOS

Propietario	Suplente
Heraclio Hernández Villarreal	Martín Carrillo Mendoza

POR EL BIEN DE NAYARIT

Propietario	Suplente
Luciano Hernández Temblador	Efrén López Castañeda

POR EL NAYARIT QUE TODOS QUEREMOS

Propietario	Suplente
Víctor Enrique Peña Martínez	Rigoberto Ramírez Flores

CUARTA DEMARCACIÓN

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Propietario	Suplente
Israel García Chavarín	Elpidio Casillas Bernal

PARTIDO DEL TRABAJO

Propietario	Suplente
Ma. Del Rosario García Martínez	Bania Guadalupe Parada Castañeda

ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA

Propietario	Suplente
Mauricio Medina Escalante	Juan Gabriel López Verdín

JUNTOS POR EL BIEN DE TODOS

Propietario	Suplente
José Luís González Mora	Carlos López Huerta

POR EL BIEN DE NAYARIT

Propietario	Suplente
Jesús Correas Murguía	Ramiro Andalón Villanueva

POR EL NAYARIT QUE TODOS QUEREMOS

Propietario	Suplente
Silvano Ramírez Cosío	Gumesinda Villegas Virgen

QUINTA DEMARCACIÓN

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Propietario	Suplente
Javiel Pérez Barrios	Roberto Virgen Viera



PARTIDO DEL TRABAJO

Propietario	Suplente
Antelmo Guerra Estrada	Paulino Pérez González

ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA

Propietario	Suplente
Jhonny Vinicio González Núñez	Evangelina González Virgen

JUNTOS POR EL BIEN DE TODOS

Propietario	Suplente
Raymundo Salazar Pérez	Marco Antonio González Mora

POR EL BIEN DE NAYARIT

Propietario	Suplente
Román Ceja González	Leodegario Estrada González

POR EL NAYARIT QUE TODOS QUEREMOS

Propietario	Suplente
José Marcelino Pérez González	Alfi González Castillo

SEXTA DEMARCACIÓN

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Propietario	Suplente
José Ramón Salas Mártir	José De Jesus Lopez De Santiago

PARTIDO DEL TRABAJO

Propietario	Suplente
Humberto Salazar Valenzuela	Ma. Guadalupe Covarrubias Soria

ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA

Propietario	Suplente
Andrés Macías Lomelí	Bartolo Mártir Pérez

JUNTOS POR EL BIEN DE TODOS

Propietario	Suplente
Ángel Mora Ramírez	Juan Becerra Valenzuela

POR EL BIEN DE NAYARIT

Propietario	Suplente
Casimiro González Martínez	Gerardo Lemus Escobedo

POR EL NAYARIT QUE TODOS QUEREMOS

Propietario	Suplente
Eulalio Martínez Ceja	Abel Hinojosa Hernández



SÉPTIMA DEMARCACIÓN

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Propietario	Suplente
Leonardo González Escalante	Octavio Márquez Barrera

PARTIDO DEL TRABAJO

Propietario	Suplente
Benito Zúñiga Ponce	J. Jesús Tabullo Casillas

ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA

Propietario	Suplente
Carlos Ignacio Ulloa Ortiz	Laura Paredes Zamudio

JUNTOS POR EL BIEN DE TODOS

Propietario	Suplente
Martín Villanueva González	Feliciano Silva Guerra

POR EL BIEN DE NAYARIT

Propietario	Suplente
Ignacio Conde Cárdenas	José Elías Martínez

POR EL NAYARIT QUE TODOS QUEREMOS

Propietario	Suplente
José Isabel Beltrán Castillón	Alfonso Alatorre Real

OCTAVA DEMARCACIÓN

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Propietario	Suplente
Consuelo Torres Villagrana	Claudia Yaneth Guillen García

PARTIDO DEL TRABAJO

Propietario	Suplente
J. Jesús Ramos Gallegos	Eli Guzmán Delgado

ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA

Propietario	Suplente
Luis Eduardo Ruelas Santiago	Maria Mireya Ocampo García

JUNTOS POR EL BIEN DE TODOS

Propietario	Suplente
Román Duarte Mejía	Ma. Guadalupe Esparza Sánchez

POR EL BIEN DE NAYARIT

Propietario	Suplente
Eduardo Montes Ibal	Mario Moreno Valera



POR EL NAYARIT QUE TODOS QUEREMOS

Propietario	Suplente
Humberto Montero Hernández	Manuel Aguilar Neri

NOVENA DEMARCACIÓN

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Propietario	Suplente
Miguel Ángel Sierra Pérez	Esperanza Rivas Velázquez

PARTIDO DEL TRABAJO

Propietario	Suplente
Candelario López Cristóbal	Claudia Huitrón Gil

ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA

Propietario	Suplente
Baltazar Cárdenas Samora	Javier Cárdenas Santana

JUNTOS POR EL BIEN DE TODOS

Propietario	Suplente
Marcos Aurelio Hernández Rodríguez	Alicia Ramona Flores Carvajal

POR EL BIEN DE NAYARIT

Propietario	Suplente
Manuel González Valdez	Maria Ascención Olais Acosta

POR EL NAYARIT QUE TODOS QUEREMOS

Propietario	Suplente
Álvaro Acevedo Moreno	Francisco Javier Jamit Quiñonez

Listas Municipales de Fórmulas de Candidatos a Regidores
de Representación Proporcional

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Prelación	Propietario	Suplente
Uno	Eduardo Cristino Mercado Guerrero	Cesar Francisco Vega Espítia
Dos	Sandra Luz Alzate Gómez	Roberto Virgen Viera
Tres	José Miguel Acosta García	Esperanza Rivas Velázquez
Cuatro	Ernesto Alonso Estrada Llamas	Maria Celina Lizeth Mora Reyes
Cinco	Consuelo Torres Villagrana	Ana Rosario Altamirano Valdivia
Seis	Javiel Pérez Barrios	Leonardo González Escalante

PARTIDO DEL TRABAJO

Prelación	Propietario	Suplente
Uno	José Antonio Jiménez González	Celia Yudith Jiménez Rosales
Dos	Armando Nava Hernández	Carlos Armando Nava Larraz
Tres	José Antonio Jiménez Ramos	Rosalino Carrillo Gómez
Cuatro	Ana Judith Miramontes Carrillo	José De Jesus Jimenez Jimenez
Cinco	Antelmo Guerra Estrada	Paulino Pérez González



Seis	Humberto Salazar Valenzuela	Ma. Guadalupe Covarrubias Soria
Siete	Maria del Rosario García Martínez	Bania Guadalupe Parada Castañeda

ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA

Prelación	Propietario	Suplente
Uno	Raúl Zamudio Moreno	Federico Langarica Sánchez
Dos	Ignacio Langarica Escobedo	Cristina Concepción Medina Villegas
Tres	Mauricio Medina Escalante	Juan Gabriel López Verdín
Cuatro	Carlos Ignacio Ulloa Ortiz	Laura Paredes Zamudio
Cinco	Luís Eduardo Ruelas Santiago	Maria Mireya Ocampo García
Seis	Jesús Xocoyotzin Rentaría Vega	Ana Cecilia Parra Barajas
Siete	Hector Serafín Hernández	Bartolo Mártir Pérez

JUNTOS POR EL BIEN DE TODOS

Prelación	Propietario	Suplente
Uno	Miguel Jarero Sandoval	José Adán Rosas Castellón
Dos	Sergio Emilio Hernández Porras	Ma. Magdalena Hidalgo Hernández
Tres	Ma. Guadalupe García Sánchez	Romualdo Rodarte López
Cuatro	Isaías González Muñoz	Ma. Guadalupe Esparza Sánchez
Cinco	Román Esteban Venegas González	Francisco Javier González Madrigal
Seis	Ángel Mora Ramírez	Juan Becerra Valenzuela
Siete		

POR EL BIEN DE NAYARIT

Prelación	Propietario	Suplente
Uno	Manuel González Valdez	Miguel Virgen López
Dos	Casimiro González Martínez	Román Ceja González
Tres	José Misael Ángel Virgen Macareno	Irwing Ivaan Arce Torres
Cuatro	Ignacio Conde Cárdenas	Ma. Alicia Ureña Zamarripa
Cinco	Jesús Correas Murguía	José Lázaro Márquez Garza
Seis	José De Jesús Parra Carrillo	María Elena Estrada Nieblas

POR EL NAYARIT QUE TODOS QUEREMOS

Prelación	Propietario	Suplente
Uno	Carmina Serrano Zarate	Blanca Leticia Macias Rodríguez
Dos	Silvia Guillermina Altamirano Contreras	Nicolás Romero García
Tres	Kitzely Anaith Hermoso Rosales	Rosa Catalina Hernández Silva
Cuatro	Martín Ramiro Santana Flores	Joel Ponce Medina
Cinco	Luis Verdín Elizondo	J. Jesús Lupercio Hernández
Seis	Claudia Oliver Jaime González	J. Paulino García Piña
Siete	Ma. Engracia Salazar Aguillar	Isidro López Polanco

TECUALA

Planillas Municipales de Candidatos a Presidente y Síndico

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Candidatos a Presidente Municipal

Propietario	Suplente
José Ángel Martínez Inurriaga	Patricia Argelia Moreno Guzmán



Candidatos a Síndico Municipal

Propietario	Suplente
Bernardo Patrón Espericueta	Concepción Zatarain Acosta

PARTIDO DEL TRABAJO

Candidatos a Presidente Municipal

Propietario	Suplente
Flavio Arambula González	Miguel Castillo Sandoval

Candidatos a Síndico Municipal

Propietario	Suplente
Gilberto Orejel Salas	Rebeca Suchilt Jasso

ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA

Candidatos a Presidente Municipal

Propietario	Suplente
No Registró Candidato	No Registró Candidato

Candidatos a Síndico Municipal

Propietario	Suplente
No Registró Candidato	No Registró Candidato

JUNTOS POR EL BIEN DE TODOS

Candidatos a Presidente Municipal

Propietario	Suplente
Alberto Parra Grave	María Del Socorro Hilda Urceaga García

Candidatos a Síndico Municipal

Propietario	Suplente
Gustavo Salazar Rodríguez	Héctor Cortez Jasso

POR EL BIEN DE NAYARIT

Candidatos a Presidente Municipal

Propietario	Suplente
Juan Montaña Arciniega	Quintín Nemecio Castillo Benítez

Candidatos a Síndico Municipal

Propietario	Suplente
Lucas Escamilla González	Marciano Aguilar

POR EL NAYARIT QUE TODOS QUEREMOS

Candidatos a Presidente Municipal

Propietario	Suplente
Manuel Fernando Jiménez González	Alberto Vázquez Ordóñez

Candidatos a Síndico Municipal

Propietario	Suplente
José Antonio Ayón Elvires	J. Inocente Flores Aguilar



Fórmulas de Candidatos a Regidores de Mayoría Relativa

PRIMERA DEMARCACIÓN

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Propietario	Suplente
Eustaquio Peraza Estrada	Rosa Eugenia Romero Sillas

PARTIDO DEL TRABAJO

Propietario	Suplente
Cecilio Huerta Andalón	Hilario Muñoz Alracaz

ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA

Propietario	Suplente
No Registró Candidato	No Registró Candidato

JUNTOS POR EL BIEN DE TODOS

Propietario	Suplente
Andrés Flores Pacheco	Carlos Rivera de La Paz

POR EL BIEN DE NAYARIT

Propietario	Suplente
Ruth Isela Martínez Covarrubias	Blanca Patricia Salas Cisneros

POR EL NAYARIT QUE TODOS QUEREMOS

Propietario	Suplente
José Antonio Virgen Ruiz	María Delia Gómez Núñez

SEGUNDA DEMARCACIÓN

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Propietario	Suplente
David Rafael Adachi Zepeda	Abel Meza Barajas

PARTIDO DEL TRABAJO

Propietario	Suplente
Blanca Rocío Villa Castañeda	Ma. Eugenia Martínez González

ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA

Propietario	Suplente
No Registró Candidato	No Registró Candidato

JUNTOS POR EL BIEN DE TODOS

Propietario	Suplente
Estela Zambrano Mancillas	Miguel Ignacio Medina Hernández



POR EL BIEN DE NAYARIT

Propietario	Suplente
Rodolfo Espinosa Salas	José Alfredo Tirado Soria

POR EL NAYARIT QUE TODOS QUEREMOS

Propietario	Suplente
Elisa Peña Aguilar	Rubén Alfonso Rodríguez Rubio

TERCERA DEMARCACIÓN

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Propietario	Suplente
Francisco Javier Contreras Romero	No Registró Candidato

PARTIDO DEL TRABAJO

Propietario	Suplente
Emilio Castillo Hernández	María Yajaira Pilotin Mora

ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA

Propietario	Suplente
No Registró Candidato	No Registró Candidato

JUNTOS POR EL BIEN DE TODOS

Propietario	Suplente
Agustín Jiménez Esquivel	María Antonia Villa Herrera

POR EL BIEN DE NAYARIT

Propietario	Suplente
Florentino Macareno Moreno	Gregoria Luna

POR EL NAYARIT QUE TODOS QUEREMOS

Propietario	Suplente
Ana Bertha Bramont	Pablo Villela Espericueta

CUARTA DEMARCACIÓN

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Propietario	Suplente
Agustín Astorga Fausto	Saúl Humberto López Partida

PARTIDO DEL TRABAJO

Propietario	Suplente
Ramón Ramos García	Pedro Cárdenas González

ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA

Propietario	Suplente
No Registró Candidato	No Registró Candidato



JUNTOS POR EL BIEN DE TODOS

Propietario	Suplente
Ausencio Estrada Rodríguez	Teresa Escalante Cantabrana

POR EL BIEN DE NAYARIT

Propietario	Suplente
Joaquín Axel Medina Luna	Rosa María Luna Gómez

POR EL NAYARIT QUE TODOS QUEREMOS

Propietario	Suplente
Luis Octavio García García	Florencio Rodríguez Pérez

QUINTA DEMARCACIÓN

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Propietario	Suplente
Francisco Maldonado López	Francisco Burgara Alarcón

PARTIDO DEL TRABAJO

Propietario	Suplente
José Ángel Madera Gómez	Julieta Tirado Acosta

ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA

Propietario	Suplente
No Registró Candidato	No Registró Candidato

JUNTOS POR EL BIEN DE TODOS

Propietario	Suplente
Alfonso Amparo García	Zoraida De Jesús Juárez Rodríguez

POR EL BIEN DE NAYARIT

Propietario	Suplente
Ramón Villela Díaz	Verónica Arambula Díaz

POR EL NAYARIT QUE TODOS QUEREMOS

Propietario	Suplente
Gregorio Huerta Castañeda	Víctor Díaz Castañeda

SEXTA DEMARCACIÓN

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Propietario	Suplente
Ramona Torres	Marcela García Ramírez

PARTIDO DEL TRABAJO

Propietario	Suplente
Juan Montaña Camarena	Jaime Arambula González



ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA

Propietario	Suplente
No Registró Candidato	No Registró Candidato

JUNTOS POR EL BIEN DE TODOS

Propietario	Suplente
Héctor Manuel López Tirado	Rubén Nava Castañeda

POR EL BIEN DE NAYARIT

Propietario	Suplente
Melesio Herrera García	María Del Socorro Ureña Figueroa

POR EL NAYARIT QUE TODOS QUEREMOS

Propietario	Suplente
Lucas Gutiérrez Sillas	Rogelio Rivera González

SÉPTIMA DEMARCACIÓN

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Propietario	Suplente
Efraín Rodríguez Burgara	Edgar Medina

PARTIDO DEL TRABAJO

Propietario	Suplente
Rodolfo López Osuna	Joel Muñoz Arambula

ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA

Propietario	Suplente
No Registró Candidato	No Registró Candidato

JUNTOS POR EL BIEN DE TODOS

Propietario	Suplente
Victoria Arciniega Chonquis	María Cristina Espericueta Simental

POR EL BIEN DE NAYARIT

Propietario	Suplente
Regina Ley Medina	Imelda Monreal Acosta

POR EL NAYARIT QUE TODOS QUEREMOS

Propietario	Suplente
Ma. De Los Remedios Estrada Maldonado	Marina García Arguelles



Listas Municipales de Fórmulas de Candidatos a Regidores
de Representación Proporcional

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Prelación	Propietario	Suplente
Uno	Maximina Lizarraga Fonseca	Concepción Zatarain Acosta
Dos	Efraín Rodríguez Burgara	Caritina Herrera Grades
Tres	David Rafael Adachi Zepeda	Abel Meza Barajas
Cuatro	Eustaquio Peraza Estrada	Rosa Eugenia Romero Sillas
Cinco	Francisco Maldonado López	Francisco Burgara Alarcón

PARTIDO DEL TRABAJO

Prelación	Propietario	Suplente
Uno	Flavio Arambula González	Emilio Castillo Hernández
Dos	Ramón Ramos García	Pedro Cárdenas González
Tres	Ma. Eugenia Martínez González	Blanca Rocío Villa Castañeda

ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA

Prelación	Propietario	Suplente
Uno	No Registró Candidato	No Registró Candidato
Dos	No Registró Candidato	No Registró Candidato
Tres	No Registró Candidato	No Registró Candidato
Cuatro	No Registró Candidato	No Registró Candidato

JUNTOS POR EL BIEN DE TODOS

Prelación	Propietario	Suplente
Uno	Alfonso García Navarro	Jorge Solís Manzano
Dos	María Concepción López Carrillo	Cesareo Hernández Herrera
Tres	Miguel Jasso Arias	Andrés Flores Pacheco
Cuatro	Estela Zambrano Mancillas	Miguel Ignacio Medina Hernández
Cinco	Agustín Jiménez Esquivel	María Antonia Villa Herrera

POR EL BIEN DE NAYARIT

Prelación	Propietario	Suplente
Uno	Juan Montaña Arciniega	José Alfredo Tirado Soria
Dos	Regina Ley Medina	Encarnación Martínez
Tres	Quintín Nemecio Castillo Benítez	Florentino Macareno Moreno
Cuatro	Ruth Isela Martínez Covarrubias	Blanca Patricia Salas Cisneros
Cinco	Rodolfo Espinosa Salas	Gregoria Luna

POR EL NAYARIT QUE TODOS QUEREMOS

Prelación	Propietario	Suplente
Uno	María Teresa Valdez Sotomayor	Ana Isabel López Villalvazo
Dos	Carlos Carrillo Quezada	Juliana Maldonado Salcido
Tres	José Ignacio Herrera Montaña	Julio Cesar Briones Frías
Cuatro	Víctor Manuel Alcaraz Gómez	Atanacio Palacios Peralta
Cinco	Ramón Ángel Acuña Coronado	Anabel Olivarría Graciano
Seis	Nicolás Francisco Preciado Martínez	Inocente Rodríguez Rodríguez



TEPIC

Planillas Municipales de Candidatos a Presidente y Síndico

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Candidatos a Presidente Municipal

Propietario	Suplente
Zeferino Ramos Nuño	Erika Peña Nungaray

Candidatos a Síndico Municipal

Propietario	Suplente
Ignacia Sida Vargas	Alejandro Guerrero Retes

PARTIDO DEL TRABAJO

Candidatos a Presidente Municipal

Propietario	Suplente
Jaime Cervantes Rivera	Reynaldo Pacheco

Candidatos a Síndico Municipal

Propietario	Suplente
Zenaido Mena Estrada	Camilo Vázquez Barajas

ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA

Candidatos a Presidente Municipal

Propietario	Suplente
Víctor Manuel González Bernal	María Lizzeth Del Real Guzmán

Candidatos a Síndico Municipal

Propietario	Suplente
Óscar Ulises Partida Gómez	Feliciano Del Real del Hoyo

JUNTOS POR EL BIEN DE TODOS

Candidatos a Presidente Municipal

Propietario	Suplente
Miguel Ángel Navarro Quintero	Lucía Paredes Árciga

Candidatos a Síndico Municipal

Propietario	Suplente
Gricela Villa Santacruz	Cora Leticia Pérez Peña

POR EL BIEN DE NAYARIT

Candidatos a Presidente Municipal

Propietario	Suplente
Margarita del Consuelo Algarín Espinoza	Sandra Yadira Murillo Villagrana

Candidatos a Síndico Municipal

Propietario	Suplente
Betzy Araceli Martínez Isaac	Miguel Ángel López Ortega



POR EL NAYARIT QUE TODOS QUEREMOS

Candidatos a Presidente Municipal

Propietario	Suplente
Roberto Sandoval Castañeda	Georgina Guadalupe López Arias

Candidatos a Síndico Municipal

Propietario	Suplente
Carlos Ruíz Flores	Ma Del Carmen Ávalos Delgado

Fórmulas de Candidatos a Regidores de Mayoría Relativa

PRIMERA DEMARCACIÓN

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Propietario	Suplente
Salvador Sánchez Quiroga	Dina Aidee Montijo Jiménez

PARTIDO DEL TRABAJO

Propietario	Suplente
Bernardino Huerta Camacho	Rafael Munguía Villarreal

ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA

Propietario	Suplente
Adrián Valenzuela Castellón	Omar Octavio Godínez Cobos

JUNTOS POR EL BIEN DE TODOS

Propietario	Suplente
Héctor González Muñoz	Esperanza Sulez Vargas

POR EL BIEN DE NAYARIT

Propietario	Suplente
María Elena Muro Barrera	Xóchitl Guizar Hernández

POR EL NAYARIT QUE TODOS QUEREMOS

Propietario	Suplente
Minerva Carrillo Michel	Arnoldo Valdez Cenicerros

SEGUNDA DEMARCACIÓN

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Propietario	Suplente
Juan Ricardo Hopkins González	Marco Antonio Elías Rosales

PARTIDO DEL TRABAJO

Propietario	Suplente
María Reyna Álvarez Romero	Saúl Montes Álvarez



ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA

Propietario	Suplente
Rodolfo Contreras Díaz	Judith Emilia Álvarez Rodríguez

JUNTOS POR EL BIEN DE TODOS

Propietario	Suplente
Norma Angélica González González	Guillermina López Hernández

POR EL BIEN DE NAYARIT

Propietario	Suplente
Luis Abel Reyes Flores	José Luis Flores

POR EL NAYARIT QUE TODOS QUEREMOS

Propietario	Suplente
Salvador Hernández Castañeda	Hiram Sabitry Muñoz Navarro

TERCERA DEMARCACIÓN

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Propietario	Suplente
Leonel Paulino Zebadua Flores	Lizeth Pérez Chávez

PARTIDO DEL TRABAJO

Propietario	Suplente
Rita Magali Martínez Chávez	Ana Patricia Aguayo Leal

ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA

Propietario	Suplente
Maribel Godinez Jara	Paloma Janeth Ortiz Aguilar

JUNTOS POR EL BIEN DE TODOS

Propietario	Suplente
Marcela Raquel Jiménez Mora	Miguel Eugenio Gutiérrez Luna

POR EL BIEN DE NAYARIT

Propietario	Suplente
Delia Ruvalcaba Ramírez	María Salcedo

POR EL NAYARIT QUE TODOS QUEREMOS

Propietario	Suplente
Jorge Humberto Segura López	J Jesús Espinoza Rodríguez

CUARTA DEMARCACIÓN

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Propietario	Suplente
Francisco Javier Álvarez Tello	Gabriela Tzetzangari Orozco Velázquez



PARTIDO DEL TRABAJO

Propietario	Suplente
Adrián Villanueva Salgado	Norma Alicia Romero Islas

ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA

Propietario	Suplente
Manuel Parra Urías	José Antonio López Hernández

JUNTOS POR EL BIEN DE TODOS

Propietario	Suplente
Ricardo Ernesto Bertrand Parra	Juan Carlos Rangel Soto

POR EL BIEN DE NAYARIT

Propietario	Suplente
María Josefina Parra Ávila	Gabriela Castañeda Blanco

POR EL NAYARIT QUE TODOS QUEREMOS

Propietario	Suplente
Georgina Guadalupe López Arias	José Manuel Rosales Zenteno

QUINTA DEMARCACIÓN

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Propietario	Suplente
Martha Maricela Avilés Nieves	Jorge España García

PARTIDO DEL TRABAJO

Propietario	Suplente
Aristeo Preciado Mayorga	Ma Guadalupe Fausto Hernández

ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA

Propietario	Suplente
María Guadalupe Contreras Díaz	María de Jesús Martínez Meza

JUNTOS POR EL BIEN DE TODOS

Propietario	Suplente
Ernesto Peña Carrillo	Juan Bautista Barreto Rodríguez

POR EL BIEN DE NAYARIT

Propietario	Suplente
Víctor Horacio Romero Betancourt	José Luis Robles Rodríguez

POR EL NAYARIT QUE TODOS QUEREMOS

Propietario	Suplente
José Juan Aguiar Larios	Sergio Fabricio Márquez Virgen



SEXTA DEMARCACIÓN

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Propietario	Suplente
Martha María Rodríguez Domínguez	Adrián Solís Ulloa

PARTIDO DEL TRABAJO

Propietario	Suplente
José Félix González Sojo	Adriana Fabiola Álvarez Rodríguez

ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA

Propietario	Suplente
Rosa Alicia Mercado Ramírez	María Guadalupe Díaz Olmos

JUNTOS POR EL BIEN DE TODOS

Propietario	Suplente
María de Lourdes Ibarra Fránquez	Genoveva Núñez Paz

POR EL BIEN DE NAYARIT

Propietario	Suplente
Ascensión García Hernández	Martín Ricardo Hernández Sánchez

POR EL NAYARIT QUE TODOS QUEREMOS

Propietario	Suplente
Jassibe Patricia Durán Maciel	Iveth Guadalupe Aguiar Monteón

SÉPTIMA DEMARCACIÓN

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Propietario	Suplente
Juan Alberto Guerrero Gutiérrez	Elisa López Medina

PARTIDO DEL TRABAJO

Propietario	Suplente
Raúl López Cervantes	María del Rosario Valdez

ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA

Propietario	Suplente
Luis Alberto García Flores	Celia Valenzuela Castellón

JUNTOS POR EL BIEN DE TODOS

Propietario	Suplente
José Alfredo Arce Montiel	Delia Ramírez Pérez

POR EL BIEN DE NAYARIT

Propietario	Suplente
Juan Ayón	Norma Rocío Dávalos Raygoza



POR EL NAYARIT QUE TODOS QUEREMOS

Propietario	Suplente
Jorge Francisco Javier Vallarta Trejo	África Lucía Mariscal Magallanes

OCTAVA DEMARCACIÓN

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Propietario	Suplente
Francisca Herrera Pánuco	Alejandro Eduardo De Aguinaga Cortez

PARTIDO DEL TRABAJO

Propietario	Suplente
Enrique Gonzalo Avellán Macías	Rito Rodríguez Guerrero

ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA

Propietario	Suplente
América Irene Meseguer Mendoza	Alejandro Miramontes Vázquez

JUNTOS POR EL BIEN DE TODOS

Propietario	Suplente
Saúl Flores Silva	Mirna Antonia López Rivas

POR EL BIEN DE NAYARIT

Propietario	Suplente
Rodolfo Octavio Rendón Vega	Enrique Alcántar Rojas

POR EL NAYARIT QUE TODOS QUEREMOS

Propietario	Suplente
Sara María Delgado García	Jesús Salvador Varela Lara

NOVENA DEMARCACIÓN

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Propietario	Suplente
Pavvel Medina y Montero	Sofía Alejandra González de Aguinaga

PARTIDO DEL TRABAJO

Propietario	Suplente
Edgar Humberto Agraz Ceceña	Jesús Anthonely Nava Castro

ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA

Propietario	Suplente
Rodolfo Pineda Ramos	Marcela Valenzuela Castellón

JUNTOS POR EL BIEN DE TODOS

Propietario	Suplente
Roberto Tovar Gutiérrez	Celia Zamora Carrillo



POR EL BIEN DE NAYARIT

Propietario	Suplente
Mercedes Álvarez	Ricardo Alonso Laveaga Guerrero

POR EL NAYARIT QUE TODOS QUEREMOS

Propietario	Suplente
Armando Bañuelos Castañeda	José Ramón Rosales Vega

DÉCIMA DEMARCACIÓN

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Propietario	Suplente
María Esther Ceceña Langarica	Francisco Esquivel Monroy

PARTIDO DEL TRABAJO

Propietario	Suplente
Carlos Octavio Palma	Braulio Muñoz Cayetano

ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA

Propietario	Suplente
Anibal Armando López Orozco	Yolanda Valenzuela Castellón

JUNTOS POR EL BIEN DE TODOS

Propietario	Suplente
Miguel Miramón Casas	Carlos Alberto Félix Pulido

POR EL BIEN DE NAYARIT

Propietario	Suplente
No Registró Candidato	No Registró Candidato

POR EL NAYARIT QUE TODOS QUEREMOS

Propietario	Suplente
Armando Castañeda Hernández	Rogelio Hernández Castañeda

DÉCIMA PRIMERA DEMARCACIÓN

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Propietario	Suplente
Manuel Jiménez Bernal	Fabiola Amparo Ramos Gutiérrez

PARTIDO DEL TRABAJO

Propietario	Suplente
Edna Lorena Álvarez Rodríguez	Antonio Cortés Sánchez

ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA

Propietario	Suplente
Michel Antonio Godínez Jara	Jorge Agustín Soria Monroy



JUNTOS POR EL BIEN DE TODOS

Propietario	Suplente
Roberto Castañeda González	María Longina Sánchez Casas

POR EL BIEN DE NAYARIT

Propietario	Suplente
Juana Rentería Noyala	Victoria Castellón Cortez

POR EL NAYARIT QUE TODOS QUEREMOS

Propietario	Suplente
Elvia Acosta Esparza	Moisés Joaquín Chicanchan

Listas Municipales de Fórmulas de Candidatos a Regidores
de Representación Proporcional

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Prelación	Propietario	Suplente
Uno	Zeferino Ramos Nuño	Erika Peña Nungaray
Dos	María Celia Urciel Castañeda	Fabiola Amparo Ramos Gutiérrez
Tres	Marco Antonio Elías Rosales	Juan Ricardo Hopkins González
Cuatro	Francisco Javier Álvarez Tello	Ignacia Sida Vargas
Cinco	Salvador Sánchez Quiroga	Karla Campa Ramírez
Seis	María Esther Ceceña Langarica	Francisca Herrera Pánuco
Siete	Manuel Jiménez Bernal	Leonel Paulina Zebadua Flores

PARTIDO DEL TRABAJO

Prelación	Propietario	Suplente
Uno	Rita Magali Martínez Chávez	Juan José Castro Arcadia
Dos	José Félix González Sojo	Adriana Fabiola Álvarez Rodríguez
Tres	Ma Rosario Valdez Flores	Aristeo Preciado Mayorga
Cuatro	Edna Lorena Álvarez Rodríguez	Ma Guadalupe Fausto Hernández
Cinco	Edgar Humberto Agraz Ceceña	Jesús Anthonely Nava Castro
Seis	Carlos Octavio Palma	Jorge Ortiz Gómez
Siete	Bernardino Camacho Huerta	Adela Ángel Escobedo

ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA

Prelación	Propietario	Suplente
Uno	Víctor Manuel González Bernal	Anibal Armando López Orozco
Dos	Rodolfo Contreras Díaz	Celia Valenzuela Castellón
Tres	Adrián Valenzuela Castellón	Rosa Alicia Mercado Ramírez
Cuatro	Luis Alberto García López	Paloma Janeth Ortiz Aguilar

JUNTOS POR EL BIEN DE TODOS

Prelación	Propietario	Suplente
Uno	Gricela Villa Santacruz	Erika Leticia Jiménez Aldaco
Dos	Martín Rojas Ramírez	Guillermo Castellón Gutiérrez
Tres	Roberto Rodríguez Medrano	Dorinda Guadalupe Pérez Flores
Cuatro	Ricardo Ernesto Bertrand Parra	Roberto Tovar Gutiérrez
Cinco	Mario Alberto Machuca	Rosa María Chávez Larios
Seis	Juan José Figueroa Mendoza	María Longina Sánchez Casas
Siete	Héctor González Muñoz	Lidia Esperanza Sualdez Vargas



POR EL BIEN DE NAYARIT

Prelación	Propietario	Suplente
Uno	Delia Ruvalcaba Ramírez	Andrés Gómez Álvarez
Dos	Margarita del Consuelo Algarín Espinoza	Ascencio García Hernández
Tres	Eligio Villamar García	Irma Vázquez Rivera
Cuatro	Luis Abel Reyes Flores	Juan Ayón
Cinco	Víctor Horacio Romero Betancourt	Rodolfo Octavio Rendón Vega
Seis	José Luis Robles Rodríguez	Xóchitl Guizar Hernández
Siete	Norma Rocío Dávalos Raygoza	María Salcedo

POR EL NAYARIT QUE TODOS QUEREMOS

Prelación	Propietario	Suplente
Uno	Miriam Yolanda González Árcega	Raúl Gutiérrez Cárdenas
Dos	Sofía Bautista Zambrano	José Luis Martínez Ledesma
Tres	Mario Adolfo Ramírez Hernández	Luis Ricardo Sánchez Mártir
Cuatro	Francisco Valle Miramontes	Roberto Romero Islas
Cinco	Susana Beltrán Espericueta	Luis Raúl Cortés Ortiz
Seis	Antonio Agosto Ramos	Ignacio Flores Ávila
Siete	Edgar Román Salazar Carrillo	María Victoria Mascareño Escobar
Ocho	Alicia Villaseñor Ruvalcaba	Martha del Carmen Gómez Sánchez

TUXPAN

Planillas Municipales de Candidatos a Presidente y Síndico

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Candidatos a Presidente Municipal

Propietario	Suplente
Jorge Alberto Iñiguez Velásquez	Renata Noemí Partida Juárez

Candidatos a Síndico Municipal

Propietario	Suplente
Cecilia Pérez Medina	Alejandro Gustavo Pérez Guardado

PARTIDO DEL TRABAJO

Candidatos a Presidente Municipal

Propietario	Suplente
José de Jesús Mercado Cortés	Rocío Partida Ruiz

Candidatos a Síndico Municipal

Propietario	Suplente
Erika Yarazeth González Caro	Fermín Herrera Ortega

ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA

Candidatos a Presidente Municipal

Propietario	Suplente
Carmen Martínez Galaviz	José Francisco Aguilar Rodríguez

Candidatos a Síndico Municipal

Propietario	Suplente
Carmina Macias Ayón	José Juan González Medina



JUNTOS POR EL BIEN DE TODOS

Candidatos a Presidente Municipal

Propietario	Suplente
Jorge Vega partida	Alfredo Tovar Navarro

Candidatos a Síndico Municipal

Propietario	Suplente
Emerita Solís Ruvalcaba	Bernabé Huizar Ramírez

POR EL BIEN DE NAYARIT

Candidatos a Presidente Municipal

Propietario	Suplente
Guillermo Gómez Flores	José de Jesús Ocegueda López

Candidatos a Síndico Municipal

Propietario	Suplente
Ma. Teresa Partida Guillen	Graciela Banda Posadas

POR EL NAYARIT QUE TODOS QUEREMOS

Candidatos a Presidente Municipal

Propietario	Suplente
Oscar Zermeño Barragán	Salvador Saldaña Barrera

Candidatos a Síndico Municipal

Propietario	Suplente
Eulalio Valderrama García	Ma. Libier Meza de Dios

Fórmulas de Candidatos a Regidores de Mayoría Relativa

PRIMERA DEMARCACIÓN

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Propietario	Suplente
Elliot Natanael Hurtado Ramírez	Ma. Cristina Pinedo Lamas

PARTIDO DEL TRABAJO

Propietario	Suplente
Ma. Luisa Rodríguez Ibarria	Brenda Leticia Sandoval Peña

ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA

Propietario	Suplente
Ma. de los Ángeles Jiménez	Ignacio Jiménez Fausto

JUNTOS POR EL BIEN DE TODOS

Propietario	Suplente
Ma. Guadalupe Castellón Caro	Candelario Rodríguez Ríos

POR EL BIEN DE NAYARIT

Propietario	Suplente
Alejandro Partida Ceja	Valentín Ramos Chávez



POR EL NAYARIT QUE TODOS QUEREMOS

Propietario	Suplente
Ma. Concepción Castillo Quijada	J. Refugio Olague Díaz

SEGUNDA DEMARCACIÓN

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Propietario	Suplente
Mario Alfonso Jiménez Zamorano	Rebeca Barrios Salazar

PARTIDO DEL TRABAJO

Propietario	Suplente
Nadía Dinorah Ruiz García	Graciela García Ruvalcaba

ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA

Propietario	Suplente
Hermelinda Navarro Ponce	Georgina Elizabeth Arce Rubio

JUNTOS POR EL BIEN DE TODOS

Propietario	Suplente
María del Refugio Gutiérrez Domínguez	José Luís Venegas Gutiérrez

POR EL BIEN DE NAYARIT

Propietario	Suplente
Heriberto Gómez Aguilar	Miriam Huerta Pérez

POR EL NAYARIT QUE TODOS QUEREMOS

Propietario	Suplente
Praxedis Ponce Hernández	Luis Saúl Contreras Ortiz

TERCERA DEMARCACIÓN

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Propietario	Suplente
Martín Mendoza Martínez	Mirna Janeth Ojeda Estrada

PARTIDO DEL TRABAJO

Propietario	Suplente
Beatriz Elena Camacho Mariscal	Cecilia Iglesias Rodríguez

ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA

Propietario	Suplente
Martha González Sandoval	Susana Valenzuela Alba

JUNTOS POR EL BIEN DE TODOS

Propietario	Suplente
Arnulfo Octavio González Loza	Ma. Eva Castro Hernández



POR EL BIEN DE NAYARIT

Propietario	Suplente
Carmen Leticia Martínez Gómez	Patricia Ramírez Ramírez

POR EL NAYARIT QUE TODOS QUEREMOS

Propietario	Suplente
Benjamín Ceja Espinosa	Bonifacio Villela Rodríguez

CUARTA DEMARCACIÓN

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Propietario	Suplente
José Francisco Gallegos Guerrero	Rosalva Grajeda Alemán

PARTIDO DEL TRABAJO

Propietario	Suplente
Maria Francisca Velásquez Alducin	Ma. Leonor Amaya Hernández

ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA

Propietario	Suplente
Porfirio Moreno Alaniz	Cirila Martínez Canarez

JUNTOS POR EL BIEN DE TODOS

Propietario	Suplente
Yesenia Yaneth Ceja García	Lilia González Galindo

POR EL BIEN DE NAYARIT

Propietario	Suplente
José Francisco Lara Galindo	Clemencia Lara Galindo

POR EL NAYARIT QUE TODOS QUEREMOS

Propietario	Suplente
Pedro Abdón Amparo López	Gregoria Pérez Álvarez

QUINTA DEMARCACIÓN

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Propietario	Suplente
Maria Margarita Sígala Rubio	Graciela Hernández Aguilar

PARTIDO DEL TRABAJO

Propietario	Suplente
Ana Isabel Herrera Ramírez	Ma. De Jesús Meza Ramos

ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA

Propietario	Suplente
Armando Cervantes Luna	Ma. Angélica Bravo Cisneros



JUNTOS POR EL BIEN DE TODOS

Propietario	Suplente
Pedro Ahumada Barrios	Juan López Aguirre

POR EL BIEN DE NAYARIT

Propietario	Suplente
José Manuel González Ayón	Jesús Alberto Martínez Fernández

POR EL NAYARIT QUE TODOS QUEREMOS

Propietario	Suplente
Evaristo Emmanuel Morones Salado	Isabel Galaviz Gómez

SEXTA DEMARCACIÓN

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Propietario	Suplente
Oscar Guadalupe Piña Valadez	Apolonio López Díaz

PARTIDO DEL TRABAJO

Propietario	Suplente
José Eugenio López Navarro	Ma. Antonia Olivares Navarro

ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA

Propietario	Suplente
Ma. de los Ángeles Durán Durán	José Manuel Medina Olvera

JUNTOS POR EL BIEN DE TODOS

Propietario	Suplente
José Samuel Rosas Corona	Eva Ponce Preciado

POR EL BIEN DE NAYARIT

Propietario	Suplente
José Francisco Cruz Isiordia	Ma. Amelia Isiordia Medina

POR EL NAYARIT QUE TODOS QUEREMOS

Propietario	Suplente
Hamauri Gutiérrez Medina	Víctor Órnelas Sandoval

SÉPTIMA DEMARCACIÓN

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Propietario	Suplente
Roberto Duran Jáuregui	María del Rosario Iñiguez Becerra

PARTIDO DEL TRABAJO

Propietario	Suplente
Luz Mercedes Barrera Jiménez	Juan Manuel Trujillo Estrella



ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA

Propietario	Suplente
Alonso García Pérez	Francisco Vázquez Santellán

JUNTOS POR EL BIEN DE TODOS

Propietario	Suplente
Enrique Zamora Romero	Rafael Sandoval Flores

POR EL BIEN DE NAYARIT

Propietario	Suplente
Enrique Barrera Avalos	Joel Lara Duran

POR EL NAYARIT QUE TODOS QUEREMOS

Propietario	Suplente
Yadira Elizabeth González Gómez	Maximino Esparza Hernández

Listas Municipales de Fórmulas de Candidatos a Regidores
de Representación Proporcional

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Prelación	Propietario	Suplente
Uno	Margarita Sígala Rubio	Graciela Hernández Aguilar
Dos	Mario Alfonso Jiménez Zamorano	Rebeca Barrios Salazar
Tres	Elliot Natanael Hurtado Ramírez	Ma. Cristina Pinedo Lamas
Cuatro	Oscar Guadalupe Piña Valadez	Apolonio López Díaz
Cinco	Roberto Duran Jáuregui	Maria del Rosario Iñiguez Becerra

PARTIDO DEL TRABAJO

Prelación	Propietario	Suplente
Uno	Rocío Partida Ruiz	Carmen Frago Sarabia
Dos	María Francisca Velásquez Alducin	Yesenia Altamirano Duran
Tres	José Eugenio López Navarro	María Antonia Olivares Navarro
Cuatro	Petra Sanabia Salas	Ma. Aurora Aguiar Ramírez
Cinco	Erika Yarazeth González Caro	Eliseria Renteria Rosales

ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA

Prelación	Propietario	Suplente
Uno	Carmen Martínez Galaviz	Carmina Macías Ayón
Dos	Armando Cervantes Luna	Ignacio Jiménez Fausto
Tres	Susana Valenzuela Alba	Georgina Elizabeth Arce Rubio
Cuatro	María Angélica Bravo Cisneros	Hermelinda Navarro Ponce
Cinco	Francisco Vázquez Santellán	Martha González Sandoval

JUNTOS POR EL BIEN DE TODOS

Prelación	Propietario	Suplente
Uno	Manuel Vega Partida	Kenia Nayeli Vega Vega
Dos	J. Carmen Jiménez López	María Estefanía Montero Agredano
Tres	Sebastiana Zea Orozco	Julián Flores López
Cuatro	Arnulfo González Loza	Joel Huizar Gutiérrez
Cinco	Yesenia Yaneth Ceja García	Lilia González Galindo



POR EL BIEN DE NAYARIT

Prelación	Propietario	Suplente
Uno	Heriberto Gómez Aguilar	Luís Osvaldo Rodríguez Preciado
Dos	Guillermo Gómez Flores	Ma. Teresa Partida Guillen
Tres	Carmen Leticia Martínez Gómez	José Francisco Lara Galindo
Cuatro	José Manuel González Ayón	José Francisco Cruz Isiordia
Cinco	Enrique Barrera Avalos	Alejandro Partida Ceja

POR EL NAYARIT QUE TODOS QUEREMOS

Prelación	Propietario	Suplente
Uno	José Enrique Ramírez Pérez	Remigio Villela Carrillo
Dos	Segundo Cardona Ríos	Ma. Luisa Ledesma Pineda
Tres	Jorge Arvizu Navarro	Dolores García Duran
Cuatro	Diego Rodríguez García	José Enrique Ramírez Pérez
Cinco	Viviana Carrillo Sánchez	Miguel Gutierrez Alvarado
Seis	María Olivia Juárez López	Gildardo Cardona Silva

XALISCO

Planillas Municipales de Candidatos a Presidente y Síndico

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Candidatos a Presidente Municipal

Propietario	Suplente
Beatriz Eugenia Marisela Munguía Macías	Manuel Alexander Mejía Maciel

Candidatos a Síndico Municipal

Propietario	Suplente
Jorge Alberto Ocampo Mayorga	María Amelia Carrillo Álvarez

PARTIDO DEL TRABAJO

Candidatos a Presidente Municipal

Propietario	Suplente
Raúl Castillo Guillen	José Ocampo González

Candidatos a Síndico Municipal

Propietario	Suplente
Priscila Valentina Solís Valdovinos	Ma. Del Rosario Pérez Saucedo

ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA

Candidatos a Presidente Municipal

Propietario	Suplente
No Registró Candidato	No Registró Candidato

Candidatos a Síndico Municipal

Propietario	Suplente
No Registró Candidato	No Registró Candidato



JUNTOS POR EL BIEN DE TODOS

Candidatos a Presidente Municipal

Propietario	Suplente
Oscar Sánchez Ahumada	Pedro Benítez Valle

Candidatos a Síndico Municipal

Propietario	Suplente
José Raúl Casillas García	Alejandro López Bañuelos

POR EL BIEN DE NAYARIT

Candidatos a Presidente Municipal

Propietario	Suplente
Jesús Alberto Riojas Miramontes	Carlos Antonio Cortés Núñez

Candidatos a Síndico Municipal

Propietario	Suplente
Quirino García Inda Estrada	Humberto Romero Casillas

POR EL NAYARIT QUE TODOS QUEREMOS

Candidatos a Presidente Municipal

Propietario	Suplente
Gilberto López Ruelas	José Luís Santana Pérez

Candidatos a Síndico Municipal

Propietario	Suplente
Antonio González Sánchez	Lucila Ramírez Vibanco

Fórmulas de Candidatos a Regidores de Mayoría Relativa

PRIMERA DEMARCACIÓN

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Propietario	Suplente
Laura Mariana Guerrero Quezada	Alondra Paulette Alvarado Munguía

PARTIDO DEL TRABAJO

Propietario	Suplente
Elvia María García Ortega	Verónica Medina Ramos

ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA

Propietario	Suplente
No Registró Candidato	No Registró Candidato

JUNTOS POR EL BIEN DE TODOS

Propietario	Suplente
Amancia González Cárdenas	José Luis Rábago Hernández

POR EL BIEN DE NAYARIT

Propietario	Suplente
Adrián Ernesto Velazco Cedano	Heriberto Guillen Alcantar



POR EL NAYARIT QUE TODOS QUEREMOS

Propietario	Suplente
Francisca Acuña Nevarez	María Viririana Balderas Cruz

SEGUNDA DEMARCACIÓN

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Propietario	Suplente
Martha Imelda García Blanco	José Guadalupe Ortiz González

PARTIDO DEL TRABAJO

Propietario	Suplente
Norman Leyva Benítez	Adriana Judith Ramírez Gaytan

ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA

Propietario	Suplente
No Registró Candidato	No Registró Candidato

JUNTOS POR EL BIEN DE TODOS

Propietario	Suplente
José Ramón Cárdenas Salinas	Jorge Ernesto Martínez Sánchez

POR EL BIEN DE NAYARIT

Propietario	Suplente
Marlen Araceli Barajas Leyva	José Guadalupe Villareal Galaviz

POR EL NAYARIT QUE TODOS QUEREMOS

Propietario	Suplente
María de Jesús Alvarado	Estela Lara Villagomez

TERCERA DEMARCACIÓN

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Propietario	Suplente
María Esther Cristóbal Serrato	Carmela González Olvera

PARTIDO DEL TRABAJO

Propietario	Suplente
Manuel Ortega Medina	Angélica María Pérez Saucedo

ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA

Propietario	Suplente
No Registró Candidato	No Registró Candidato

JUNTOS POR EL BIEN DE TODOS

Propietario	Suplente
David Isiordia Plascencia	Daniel Casillas Real



POR EL BIEN DE NAYARIT

Propietario	Suplente
Andrés Razón González	Anahi Moncerrat Ibarra González

POR EL NAYARIT QUE TODOS QUEREMOS

Propietario	Suplente
Abel Bocardo Ceballos	Rubén Andrade Barrera

CUARTA DEMARCACIÓN

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Propietario	Suplente
Rosa Lili Herrera López	Mónica Medina Rodríguez

PARTIDO DEL TRABAJO

Propietario	Suplente
Blanca Susana Ortiz Flores	Olivia Ahumada Castellón

ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA

Propietario	Suplente
No Registró Candidato	No Registró Candidato

JUNTOS POR EL BIEN DE TODOS

Propietario	Suplente
Cecilio Rentería Acosta	Nancy Avalos Zepeda

POR EL BIEN DE NAYARIT

Propietario	Suplente
Manuel Elías Avitia	Enriqueta Álvarez Villegas

POR EL NAYARIT QUE TODOS QUEREMOS

Propietario	Suplente
Oscar Román del Muro García	Alfredo Castro Ayón

QUINTA DEMARCACIÓN

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Propietario	Suplente
Martha Fabiola Granados Vázquez	Jorge Iván Cervantes García

PARTIDO DEL TRABAJO

Propietario	Suplente
Virginia Ocampo Hernández	Eda Judith Castañeda Ahumada



ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA

Propietario	Suplente
No Registró Candidato	No Registró Candidato

JUNTOS POR EL BIEN DE TODOS

Propietario	Suplente
Leopoldo López Esquivel	José Ramírez Reymundo

POR EL BIEN DE NAYARIT

Propietario	Suplente
Juan Carlos González Santiago	Rosa Partida Álvarez

POR EL NAYARIT QUE TODOS QUEREMOS

Propietario	Suplente
J. Jesús Pérez Murillo	Gilberto Casillas Cabrales

SEXTA DEMARCACIÓN

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Propietario	Suplente
María Verónica González González	María Rosaura González Rivera

PARTIDO DEL TRABAJO

Propietario	Suplente
Onorato González Ocampo	Daniela Ante Briones

ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA

Propietario	Suplente
No Registró Candidato	No Registró Candidato

JUNTOS POR EL BIEN DE TODOS

Propietario	Suplente
Elfego Cruz de Ávila	Jorge Sánchez Godínez

POR EL BIEN DE NAYARIT

Propietario	Suplente
Jobian Alejandro Rosales López	Adahir Emmanuel Rosales López

POR EL NAYARIT QUE TODOS QUEREMOS

Propietario	Suplente
Oscar Arturo Vizcarra Lara	Modesta Morán Guardado

SÉPTIMA DEMARCACIÓN

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Propietario	Suplente
María Ninfa Cabello Sánchez	Elizabeth Sánchez Hernández



PARTIDO DEL TRABAJO

Propietario	Suplente
Jaime Roberto González López	Francisco Nieves Romo

ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA

Propietario	Suplente
No Registró Candidato	No Registró Candidato

JUNTOS POR EL BIEN DE TODOS

Propietario	Suplente
Pedro Ramírez Miramontes	María Angélica Isiordia Torres

POR EL BIEN DE NAYARIT

Propietario	Suplente
Ubier Iván Contreras Castillo	María Cristina Ramírez Torres

POR EL NAYARIT QUE TODOS QUEREMOS

Propietario	Suplente
Heriberto Villela Prado	Manuel González Martínez

Listas Municipales de Fórmulas de Candidatos a Regidores de Representación Proporcional

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Prelación	Propietario	Suplente
Uno	Beatriz Eugenia Marisela Munguía Macías	Laura Mariana Guerrero Quezada
Dos	Martha Fabiola Granados Vázquez	Mónica Medina Rodríguez
Tres	Jorge Alberto Ocampo Mayorga	Carmela González Olvera
Cuatro	Manuel Alexander Mejía Maciel	Mónica Medina Rodríguez
Cinco	Martha Imelda García Blanco	María Rosaura González Rivera

PARTIDO DEL TRABAJO

Prelación	Propietario	Suplente
Uno	Rufina Jaimes Cienfuegos	Jaime Roberto González López
Dos	Virginia Ocampo Hernández	Onorato González Ocampo
Tres	José Ocampo González	Norman Leyva Benítez
Cuatro	Daniela Ante Briones	Manuel Ortega Medina
Cinco	María del Rosario Pérez Saucedo	Blanca Susana Ortiz Flores

ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA

Prelación	Propietario	Suplente
Uno	No Registró Candidato	No Registró Candidato
Dos	No Registró Candidato	No Registró Candidato
Tres	No Registró Candidato	No Registró Candidato
Cuatro	No Registró Candidato	No Registró Candidato
Cinco	No Registró Candidato	No Registró Candidato



JUNTOS POR EL BIEN DE TODOS

Prelación	Propietario	Suplente
Uno	Angélica Montes Rentería	Armando Gutiérrez Pérez
Dos	José Guadalupe Isiordia Pasos	Jesús Leonardo Guerra Aguilar
Tres	Wilfredo Meza Zepeda	José Luis Rabago Hernández
Cuatro	Pedro Benítez Valle	José Ramón Cárdenas Salinas
Cinco	Leopoldo López Esquivel	María Angélica Isiordia Torres

POR EL BIEN DE NAYARIT

Prelación	Propietario	Suplente
Uno	Jesús Alberto Riojas Miramontes	Blanca Araceli Pérez Abrego
Dos	Quirino García Inda Estrada	Marlene Araceli Pérez Abrego
Tres	Adrián Ernesto Velazco Cedano	Ubier Ivan Contreras Castillo
Cuatro	Heriberto Guillen Alcantar	Andrés Razón González
Cinco	Anahí Moncerrat Ibarra González	Enriqueta Álvarez Villegas

POR EL NAYARIT QUE TODOS QUEREMOS

Prelación	Propietario	Suplente
Uno	Norma Lidia López Alcalá	Gabino Coyac Aguilar
Dos	Ramón Rivera Rico	Leonardo Díaz Ibarra
Tres	Guadalupe Ochoa Villa	Maximiliano Langarica Pérez
Cuatro	Teresa Quezada Nava	José Martín Hernández Vargas
Cinco	Antonio Vizcarra Zavala	Sellenne Marisol Vizcarra Sánchez
Seis	Miguel Andrade Barreras	Victoria Isiordia Plascencia

Así lo resolvieron los Consejos Municipales Electorales de la entidad, el día 9 nueve de julio de 2008.

➤ Campañas Electorales

ACUERDO DEL CONSEJO LOCAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA PROPUESTA DE PAUTAS DE RADIO Y TELEVISIÓN PARA LAS CAMPAÑAS ELECTORALES DEL PRESENTE AÑO.

CONSIDERANDO

- 1.- Que corresponde al Consejo Local Electoral, la atribución de atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, tomando los acuerdos necesarios para el cabal cumplimiento de la ley.
- 2.- Que de conformidad con el artículo 41 de la Ley Electoral del Estado, el Instituto Estatal Electoral, es el responsable del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión, destinado para fines electorales y al ejercicio del derecho de los partidos políticos en el ámbito estatal, de conformidad con lo que establece, la Constitución



Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Particular del Estado, las leyes federales y estatales.

3.- Que de acuerdo con el mismo precepto, los partidos políticos, en ningún momento por sí o por terceras personas podrán contratar o adquirir, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión. La contratación o adquisición se hará en los términos que dispone la Constitución General de la República.

4.- Que de igual manera, ninguna otra persona pública o privada, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular.

5.- Que asimismo, el artículo 43 del referido ordenamiento, el Instituto Estatal Electoral, gestionará ante las autoridades correspondientes del Instituto Federal Electoral, el otorgamiento de tiempos en la radio y televisión de cobertura estatal o nacional, para que sean asignados a los partidos políticos a nivel local, en los términos del artículo 41 fracción III apartado B de la Constitución Federal.

6.- Que en efecto, el mencionado precepto constitucional, establece que la administración y distribución de los tiempos del Estado serán administrados por el Instituto Federal Electoral.

7.- Que por su parte, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, es el órgano encargado de la aprobación de las pautas de transmisión a propuesta del organismo estatal electoral de que se trate, así como los procedimientos para la distribución de los tiempos que correspondan a cada partido político o coalición para el acceso a las estaciones de radio y canales de televisión con cobertura en las entidades federativas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo Local Electoral, emite los siguientes puntos de

ACUERDO

PRIMERO.- De conformidad con la Ley Electoral del Estado, las campañas en el actual proceso electoral, iniciarán a partir de los registros formales de los candidatos por parte de los órganos electorales respectivos, siendo en la especie, el día 3 tres de junio del presente año y concluirán, el 2 dos de julio próximo.

SEGUNDO.- El horario de transmisión de los promocionales de los partidos políticos, coaliciones y candidatos en las estaciones de radio de la entidad, será diariamente, según corresponda, de las 6:00 seis a las 12:00 doce horas.

Los horarios para la transmisión de promocionales electorales en los canales de televisión con cobertura en la entidad, serán diariamente y según corresponda, de las 6:00 seis a las 8:00 ocho y de las 18:00 dieciocho a las 22:00 veintidós horas.

TERCERO.- De conformidad con los procedimientos y fórmulas para la distribución de los tiempos convertidos a mensajes por partido político y coalición, son los siguientes:



Partido o Coalición	Distribución Igualitaria	Distribución Proporcional	Total de Mensajes
Partido Acción Nacional	54	101	155
Partido del Trabajo	54	66	120
Alternativa Socialdemócrata	54	0	54
Juntos por el Bien de Todos	54	156	210
Por el Bien de Nayarit	54	69	123
Por el Nayarit que Todos Queremos	54	360	414
Totales	324	752	1076

CUARTO.- Se aprueba la propuesta del programa de pautas que queda anexo al presente Acuerdo. Túrnese para su aprobación al área respectiva del Instituto Federal Electoral.

Así lo acordó el Consejo Local Electoral en sesión ordinaria celebrada el día 16 dieciséis de mayo de 2008 dos mil ocho. Publíquese.





Acceso de los Partidos Políticos a La Radio y Televisión

- **Reuniones de trabajo con concesionarios y permisionarios de frecuencias de radio y televisión**



**MINUTA DE LA REUNIÓN DE TRABAJO
CELEBRADA EL DÍA 25 DE ABRIL DE 2008,
CON CONCESIONARIOS Y PERMISIONARIOS
DE ESTACIONES DE RADIO Y CANALES DE
TELEVISIÓN QUE TRANSMITEN EN EL
ESTADO DE NAYARIT.**

Asistentes:

Maestro Fernando Agiss Bitar
Director de Prerrogativas y Partidos Políticos del IFE

Licenciado Carlos Manuel Rodríguez Morales
Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del IFE en el Estado

Licenciado Sergio López Zúñiga
Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral

Licenciado Antonio Sánchez Macías
Secretario General del Instituto Estatal Electoral

C. Abel Amet Lazos González
Director General de Capital Máxima



C. Luis Alberto García
Conductor de Noticias de W Radio de San José del Valle
Bahía de Banderas

C. Javier Efraín Valle Cortés
Área de Comercialización de Radio XHNF-FM y XEOO-AM

C. Fermín Herena Mora
Director de Radio Aztlán XETNC-AM

C.P. José de Jesús Macías Carranza
Gerente de W Radio, XEOO AM y XHNF FM

Arq. Francisco Javier Rodríguez Jiménez
Gerente de Ventas del Grupo Radio Korita

C. Arturo Mondragón Velásquez
Director General de Radio y Televisión de Nayarit

C. Rubén Daría Mondragón Rivera
Concesionario de las Radiodifusoras XELUP y XESI

Conclusiones y Acuerdos:

1. Las transmisoras que no difundan de 6:00 a 22:00 horas diariamente, deberán informar esta situación al CRYT.
2. Cuando los partidos políticos presenten en un mismo material varias versiones de promocionales, deberán transmitirse en forma secuencial diariamente, esto es, versión 1, versión 2, versión 3, etc.
3. Invariablemente se debe respetar el orden de transmisión pautado, por partido político.
4. Pueden ir juntos promocionales de varios partidos; la obligación de las difusoras es transmitir tres minutos por hora.
5. En el caso de programas que no introducen comerciales, los promocionales institucionales y de los partidos políticos deben transmitirse en la anterior o siguiente hora.
6. Las transmisoras deben informar al CRYT de casos fortuitos o causas de fuerza mayor que les hayan impedido la transmisión de uno o varios promocionales.
7. Se informa que XHTEY-FM transmite en combo con XETHEY-AM y en este caso, se le autoriza a que transmita la misma pauta de la difusora de origen.
8. No debe interrumpirse el programa de la Hora Nacional; lo pautado en ese tiempo deberá difundirse antes o después de dicho programa. Al efecto se girará un oficio a los concesionarios y permisionarios.



9. En el caso de programas que se transmiten desde el Distrito Federal, se bloquearán los mensajes de gobierno y de los partidos políticos.
10. Las estaciones que transmiten desde los estados de Jalisco o Sinaloa, se buscará bloquearlos o en su caso, se ordenará la suspensión de la difusión de obra pública y acciones gubernamentales durante el periodo de campañas.
11. En el caso de programas radiofónicos que se transmiten en el Distrito Federal y se retransmiten en Nayarit, W Radio por XENAY de Bahía de Banderas y Publicidad Efectiva, Radio Fórmula, por Radio Korita y Radio Capital, por XEXT, se les girará oficio para que no transmitan en cortes nacionales, promocionales gubernamentales ni de partidos políticos.
12. Se informa en la reunión que el canal 10 de televisión se retransmite en los canales 7 de Ixtlán, 2 de Tecuala y 6 de San Juan en Bahía de Banderas, el cual todavía está en proceso de autorización. En el acto se autoriza que las mencionadas retransmisoras difundan la misma pauta que el canal 10 de origen.
13. Se tomarán medidas de seguridad impresas en los materiales que envíen para su difusión los partidos políticos, tales como etiquetas, sellos, o firmas tanto por el IEE como por la Junta Local del IFE.
14. Los promocionales de radio que presenten los partidos políticos o el IEE deberán sujetarse a las siguientes normas:
 - Deben ser presentados en disco compacto.
 - Formato MP3
 - Estéreo
 - 44,100 hertz
 - 16 bit
 - 256 Kbps
 - Limitado a 0.01 dB
15. Quedan pendientes de definir las normas técnicas para los materiales de televisión.
16. Se les informa a los concesionarios y permisionarios asistentes a la reunión, que a partir del próximo lunes 28 de los corrientes, el IFE llevará a cabo el monitoreo de contenidos de los mensajes de carácter electoral y hará públicos los resultados que arroje dicho monitoreo. Ello, independientemente de la fiscalización de gastos de los partidos políticos.
17. En virtud de que los precandidatos a integrantes de los ayuntamientos del Partido Acción Nacional, de acuerdo con la convocatoria respectiva, el pasado 19 de abril iniciaron precampañas, se girará oficio a las transmisoras de radio y televisión del estado, para que en su oportunidad, dejen de transmitir los promocionales de dicho instituto político a efecto de que no excedan los tiempos de precampañas.



Integración del Comité de Radio y Televisión Local

Con fecha 19 de abril de 2008 el Consejo Local Electoral acordó integrar el Comité de Radio y Televisión Local conformado por el Secretario General del Instituto Estatal Electoral como su Presidente y por los Consejeros Electorales Licenciada Yazmín Ireysa Arciniega Sánchez y el licenciado Javier Belloso López.

A dicho Comité se le otorgaron las siguientes atribuciones:

- a) Revisar en primera instancia la calidad de imagen, sonido y duración de los materiales promocionales que presenten los partidos políticos o coaliciones para las precampañas y campañas electorales.
- b) Conocer y coordinar en la entidad, en los términos de la legislación federal y local, las acciones y directrices establecidas por el Comité de Radio y Televisión del IFE.
- c) Revisar en primera instancia el programa de pautas de radio y televisión para las precampañas y campañas electorales.

Estructura:

Los representantes de los partidos políticos o enlaces técnicos, podrán acudir con voz a las reuniones del Comité.

➤ Pautas de Transmisión

ACUERDO DE LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA, POR EL QUE SE ESPECIFICAN LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS PAUTAS INSTITUCIONALES EN EL USO DE LOS TIEMPOS OFICIALES DE RADIO Y TELEVISIÓN, DESTINADOS PARA LOS FINES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE NAYARIT.

R E S U L T A N D O

1.- Que con esta fecha, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, aprobó la solicitud presentada por el Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral, referente al otorgamiento de doce minutos en cada una de las estaciones de radio y canales de televisión de la entidad, para la transmisión de mensajes relativos al cumplimiento de los fines de este organismo electoral local.



CONSIDERANDO

1.- Que de conformidad con el artículo 41 fracción III Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Federal Electoral es autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión, destinado a sus propios fines así como de otras autoridades electorales, tanto federales como de las entidades federativas.

2.- Que por su parte, la legislación local de la materia, establece que son fines del Instituto Estatal Electoral, contribuir al fortalecimiento y desarrollo de la vida democrática y la participación ciudadana; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado y a los miembros de los Ayuntamientos; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar permanentemente a incentivar la cultura cívica de la población.

3.- Que con fecha 22 de febrero pasado, dio inicio el proceso electoral local para la renovación de los integrantes del Congreso del Estado y de los Ayuntamientos de la entidad.

4.- Que de conformidad con el artículo 80 A de la Ley Electoral del Estado, corresponde a la Junta Estatal Ejecutiva, establecer las políticas generales y programas del Instituto y fijar los procedimientos administrativos de los mismos.

Con base en lo anterior, la Junta Estatal Ejecutiva, emite el siguiente punto de

ACUERDO

ÚNICO.- El tiempo de doce minutos diarios en cada una de las estaciones de radio y canales de televisión que transmiten en la entidad, otorgados al Instituto Estatal Electoral para sus propios fines por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, se utilizará de la siguiente manera:

- a) Se distribuirán en los horarios de las 6:00 a las 24:00 horas.
- b) Los horarios de transmisión en radio y televisión para uso de los partidos políticos en precampañas, será de las 18:00 a las 22:00 horas y para campañas, de 6:00 a 8:00 y de 18:00 a 22:00 horas.
- c) No deberán empalmarse con los pautados por el Instituto Federal Electoral para sus propios fines, y;
- d) Los materiales enviados con fecha 14 de abril del año en curso, deberán ser transmitidos de forma aleatoria hasta nuevo aviso.

Así lo resolvió la Junta Estatal Ejecutiva, en reunión celebrada a los 16 dieciséis días del mes de abril de 2008 dos mil ocho. Publíquese.



ACUERDO DEL CONSEJO LOCAL ELECTORAL POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL ACCESO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS A LAS ESTACIONES DE RADIO Y CANALES DE TELEVISIÓN DE LA ENTIDAD EN EL ACTUAL PROCESO ELECTORAL.

CONSIDERANDO

- 1.- Que de conformidad con el artículo 77 fracción I de la Ley Electoral del Estado, corresponde al Consejo Local Electoral, atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, dictando los acuerdos necesarios para el cabal cumplimiento de la ley.
- 2.- Que el artículo 41 fracción III Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que para fines electorales en las entidades federativas, el Instituto Federal Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión, en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate.
- 3.- Que a su vez, el artículo 116 fracción IV de la carta magna, señala que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que los partidos políticos accedan a la radio y televisión conforme a las normas establecidas en el Apartado B de la base III del artículo 41 del referido ordenamiento Constitucional.
- 4.- Que por su parte, el artículo 135 Apartado B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, establece las reglas concernientes al acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación social de la entidad y de manera específica a las estaciones y canales de radio y televisión.
- 5.- Que a su vez el artículo 41 de la Ley Electoral del Estado, establece que el Instituto Estatal Electoral, es el responsable del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión, destinado para fines electorales y al ejercicio del derecho de los partidos políticos en el ámbito estatal, de conformidad con lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, las leyes federales y las propias del Estado.
- 6.- Que de conformidad con los lineamientos establecidos por el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral que fueron dados a conocer a este órgano electoral mediante oficio STCRT/0021/08 recibido el día 03 de los corrientes, se establecen los siguientes lineamientos:
 - a) El Instituto Federal Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones de cobertura en la entidad, correspondiendo cuarenta y ocho minutos de que dispondrá dicho Instituto, los cuales, se utilizarán desde el inicio de la precampaña local hasta el término de la jornada electoral respectiva.
 - b) De los mencionados cuarenta y ocho minutos que corresponde administrar al IFE, se pondrán a disposición de la autoridad electoral administrativa de la entidad,



doce minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión para su asignación entre los partidos políticos.

- c) Durante el periodo de campaña electoral, el IFE asignará dieciocho minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión de cobertura en la entidad, como prerrogativa para los partidos políticos. El tiempo restante quedará a disposición del Instituto para sus propios fines o los de otras autoridades electorales.
- d) Para los efectos anteriores, el Comité de Radio y Televisión del Instituto, aprobará las pautas de transmisión de los mensajes de precampaña y campaña, a propuesta del Instituto Estatal Electoral de Nayarit; para tales efectos, el IFE asignará tiempo en radio y televisión conforme a la disponibilidad con que se cuente para el cumplimiento de los fines propios de las autoridades electorales locales, conforme a la solicitud que éstas presenten ante el Instituto. El Consejo General determinará lo conducente.
- e) Que la legislación de Nayarit no prevé fechas homogéneas para el inicio y la conclusión de las precampañas por lo que éstas podrían iniciar y concluir en distintas fechas para cada partido político con lo que se imposibilitaría la aplicación del sistema de asignación de los tiempos en radio y televisión a que alude la legislación de la materia durante las precampañas locales y que los doce minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión que corresponden al Instituto Federal Electoral en los periodos de precampaña se deben asignar entre todos los partidos políticos.
- f) Que en relación con lo anterior y teniendo en cuenta que por mandato constitucional y legal las precampañas deberán tener la misma duración para posibilitar la aplicación del esquema de asignación de tiempos en radio y televisión que ha sido descrito, y siendo indispensable que todos los partidos políticos en Nayarit disfruten de la prerrogativa en cuestión durante el mismo periodo, se hace necesario que todos los partidos políticos en el estado tengan el conocimiento de esta circunstancia a efecto de que se tomen las medidas necesarias para garantizar a todos los institutos políticos el acceso a los tiempos de radio y televisión, y;
- g) Que el Comité de Radio y Televisión del IFE se encuentra en la fase de reglamentación y diseño de los procesos internos de operación que darán cumplimiento al nuevo marco legal aplicable a todo el país en la materia, por lo que una vez que se emita la normatividad correspondiente y se definan los procedimientos específicos de implementación se harán del conocimiento de este organismo para que pueda iniciarse la colaboración institucional necesaria para aplicar debidamente las disposiciones constitucionales y legales en materia de acceso a la radio y a la televisión.

7.- Que no obstante lo anterior y derivado de los plazos legales del actual proceso electoral, se hace necesario desde ahora y con base en los lineamientos anteriormente descritos, presentar en los términos del marco constitucional y legal, al Instituto Federal Electoral y de manera particular al Comité de Radio y Televisión de ese Instituto, propuestas para su análisis y aprobación en su caso a fin de hacer efectiva esta prerrogativa que corresponde a los partidos políticos participantes en el proceso electoral local.



Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo Local Electoral, emite los siguientes puntos de

ACUERDO

PRIMERO.- Proponer al Instituto Federal Electoral a través del Comité de Radio y Televisión, los siguientes lineamientos para hacer efectiva la prerrogativa de acceso de los partidos políticos participantes en el actual proceso electoral a las estaciones de radio y canales de televisión que operan en la entidad, lo siguiente:

- I. El periodo de utilización de los tiempos en la radio y televisión del Estado por parte del Instituto Estatal Electoral, será del 15 quince de abril al 6 seis de julio de 2008 dos mil ocho.
- II. El periodo de acceso de los partidos políticos a las estaciones de radio y canales de televisión de la entidad para su propaganda durante las precampañas, será del 28 veintiocho de abril al 17 diecisiete de mayo de 2008 dos mil ocho.
- III. El periodo de acceso de los partidos políticos a las estaciones de radio y canales de televisión de la entidad para su propaganda durante las campañas electorales, será del 3 tres de junio al 2 dos de julio de 2008 dos mil ocho.
- IV. De acuerdo con la legislación de la materia, los tiempos de que gozará el Instituto Estatal Electoral y el conjunto de todos los partidos políticos participantes en el actual proceso electoral, diariamente en cada estación de radio y canal de televisión de la Entidad, serán los siguientes:
 - a) 12 doce minutos diarios por estación de radio y canal de televisión de la entidad para todos los partidos políticos, para efecto de las precampañas, del 28 veintiocho de abril al 17 diecisiete de mayo de 2008.
 - b) 18 dieciocho minutos diarios por estación de radio y canal de televisión de la entidad para todos los partidos políticos, para efecto de las campañas electorales, del 3 tres de junio al 2 dos de julio de 2008, y;
 - c) 12 doce minutos diarios por estación de radio y canal de televisión de la entidad para el cumplimiento de los fines del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, del 15 quince de abril al 6 seis de julio de 2008. Para tales efectos y de conformidad con lo establecido por el primer párrafo inciso f) del artículo 72 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Estatal Electoral entregará oportunamente al Instituto Federal Electoral los materiales correspondientes.
- V. La producción y edición de los mensajes propagandísticos de los partidos políticos o coaliciones se realizará por cada uno de ellos y a su costa, además, deberán ser de buena calidad tanto en sonido como en imagen, a criterio del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral.



- VI. Dichos mensajes deberán ser de treinta segundos cuando se trate de la promoción de precandidatos o candidatos y de uno y dos minutos sin fracciones, para la difusión de sus ideologías.
- VII. El horario diario de transmisión de las estaciones de radio y canales de televisión será de 6:00 seis a 24:00 veinticuatro horas; para los efectos del inicio de las transmisiones, el Consejo Local Electoral realizará un sorteo entre los partidos políticos y los horarios serán rotativos de acuerdo con el procedimiento que establezca el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral.
- VIII. Los partidos políticos que dentro de sus procesos internos de selección de candidatos no realicen precampañas, podrán utilizar la prerrogativa de radio y televisión en la difusión de la imagen institucional partidista.
- IX. Los tiempos que correspondan a cada partido político o coalición no serán transferibles, ni acumulables.
- X. Las pautas de transmisión serán aprobadas por el Instituto Federal Electoral a propuesta del Instituto Estatal Electoral de Nayarit.
- XI. De conformidad con el artículo 56 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, durante las precampañas y campañas electorales federales, el tiempo en radio y televisión, convertido a número de mensajes, asignable a los partidos políticos, se distribuirá entre ellos conforme al siguiente criterio: treinta por ciento del total en forma igualitaria y el setenta por ciento restante en proporción al porcentaje de votos obtenido por cada partido político en la elección para diputados federales inmediata anterior. Tratándose de coaliciones, lo anterior se aplicará observando las disposiciones que resulten aplicables del capítulo segundo, título cuarto, segundo libro del referido Código, y;

Tratándose de precampañas y campañas en elecciones locales, la base para la distribución del setenta por ciento del tiempo asignado a los partidos políticos será el porcentaje de votación obtenido por cada uno de ellos en la elección para diputados locales inmediata anterior.

SEGUNDO.- La transmisión de toda la propaganda político-electoral queda sujeta a lo establecido por el marco constitucional y legal, tanto federal como local.

Así lo resolvió el Consejo Local Electoral en sesión extraordinaria celebrada a los 7 siete días del mes de abril de 2008 dos mil ocho. Publíquese.



AVISO RELATIVO A QUE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL APROBÓ LA ASIGNACIÓN DE TIEMPOS DE RADIO Y TELEVISIÓN DE QUE DISPONDRÁ EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DEL ESTADO DE NAYARIT PARA SUS PROPIOS FINES, MEDIANTE LOS SIGUIENTES PUNTOS DE

ACUERDO

PRIMERO. Se asignan al Instituto Estatal Electoral del Estado de Nayarit, para el cumplimiento de sus propios fines, 12 minutos diarios en cada canal de televisión y estación de radio con cobertura en dicho estado, para ser transmitidos entre las seis y las veinticuatro horas de cada día, durante el periodo comprendido entre el 28 de abril de 2008 y el 17 de mayo de 2008, en el que se desarrollarán las precampañas del proceso electoral local que dio inicio el 22 de febrero de 2008.

SEGUNDO. Se asignan al Instituto Estatal Electoral del Estado de Nayarit, para el cumplimiento de sus propios fines, 12 minutos diarios en cada canal de televisión y estación de radio con cobertura en dicho estado, para ser transmitidos entre las seis y las veinticuatro horas de cada día, durante el periodo comprendido entre el 18 de mayo de 2008 y el 6 de julio de 2008, en el que se desarrollarán las campañas del proceso electoral local que dio inicio el 22 de febrero de 2008.

TERCERO. En caso de que alguna autoridad distinta al Instituto Estatal Electoral del Estado de Nayarit y que tenga injerencia en el proceso Electoral de la entidad solicite posteriormente tiempos de Estado en estaciones de radio o canales de televisión con cobertura en dicha entidad para transmitir mensajes durante el periodo comprendido entre el 28 de abril de 2008 y el 6 de julio de 2008, el Consejo General resolverá lo conducente.



CUARTO. El Instituto Estatal Electoral del Estado de Nayarit deberá entregar al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral su propuesta de pautas de transmisión para el periodo en cuestión y los materiales (versiones) correspondientes inmediatamente después de que le sea notificado el presente acuerdo.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto, se comunique el presente Acuerdo a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, al Instituto Estatal Electoral del Estado de Nayarit y a la estructura desconcentrada del Instituto Federal Electoral, para los efectos legales a que haya lugar.

SEXTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que gire las instrucciones necesarias a las Juntas Locales Ejecutivas para que éstas notifiquen el presente acuerdo a todas las estaciones de radio y canales de televisión de cobertura en el Estado de Nayarit previstas en el acuerdo que en su momento apruebe el Consejo General.

SEPTIMO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos notifique a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión, de cobertura en el estado de Nayarit previstos en el Acuerdo que en su momento apruebe el Consejo General, que bajo ninguna circunstancia comercializarán el tiempo que no sea asignado por el Instituto.

OCTAVO. El Comité de Radio y Televisión será el órgano encargado de analizar y resolver las temáticas relativas a las coberturas de las diferentes estaciones en el caso Nayarit.

NOVENO. Publíquese el presente acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 16 de abril de dos mil ocho.- El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita**.- Rúbrica.- De conformidad en lo dispuesto por los artículos 115, párrafo 2 y 125, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 16, párrafo 2, inciso c) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral y 16 párrafo 4 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, el Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica y Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva, **Hugo Alejandro Concha Cantú**.- Rúbrica.

AVISO RELATIVO A QUE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ORDENÓ LA PUBLICACIÓN EN DISTINTOS MEDIOS DEL CATÁLOGO DE LAS ESTACIONES DE RADIO Y CANALES DE TELEVISIÓN QUE PARTICIPARÁN EN LA COBERTURA DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL EN EL ESTADO DE NAYARIT, PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 62, PÁRRAFOS 5 Y 6 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, MEDIANTE LOS SIGUIENTES PUNTOS DE



ACUERDO

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Federal Electoral hará del conocimiento público el Catálogo de las estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del proceso electoral local en el Estado de Nayarit, anexo al presente instrumento, a través de los siguientes medios:

1. Publicación en el Diario Oficial de la Federación.
2. Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit, en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, y en el Periódico Oficial del Estado de Sinaloa.
3. Publicación en dos diarios de circulación en los Estados de Nayarit, Jalisco y Sinaloa
4. Publicación en la página de Internet del Instituto Federal Electoral.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral a que lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del Catálogo de las estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del proceso electoral local en el Estado de Nayarit en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO. Se instruye a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Nayarit a que lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del Catálogo de las estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del proceso electoral local en el Estado de Nayarit, en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit.

CUARTO. Se instruye a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Jalisco a que lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del Catálogo de las estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del proceso electoral local en el Estado de Nayarit, en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco.

QUINTO. Se instruye a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Sinaloa a que lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del Catálogo de las estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del proceso electoral local en el Estado de Nayarit, en el Periódico Oficial del Estado de Sinaloa.

SEXTO. Se instruye a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Nayarit a que lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del Catálogo de las estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del proceso electoral local en el Estado de Nayarit, en dos diarios de circulación en el Estado de Nayarit.

SEPTIMO. Se instruye a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Jalisco a que lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del Catálogo de las estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del proceso electoral local en el Estado de Nayarit, en dos diarios de circulación en el Estado de Jalisco.

OCTAVO. Se instruye a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Sinaloa a que lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del Catálogo de las estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del proceso electoral local en el Estado de Nayarit, en dos diarios de circulación en el Estado de Sinaloa.



NOVENO. Se instruye a la Unidad de Servicios de Informática del Instituto Federal Electoral a que lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del Catálogo de las estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del proceso electoral local en el Estado de Nayarit, en la página de Internet del Instituto Federal Electoral.

DECIMO.- Se instruye al Comité de Radio y Televisión para que determine la forma y contenido que habrán de contener los pautados que en definitiva se aprueben en concordancia con la determinación del criterio que se apruebe para la cobertura del proceso electoral local en el Estado de Nayarit.

DECIMO PRIMERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto, se comunique el presente Acuerdo a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación; al Instituto Estatal Electoral de Nayarit; a la Cámara Nacional de la Industria de la Radio y la Televisión; y a las emisoras de radio y televisión incluidas en el Catálogo de las estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del proceso electoral local en el Estado de Nayarit, para los efectos legales a que haya lugar.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 16 de abril de dos mil ocho.- El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita**.- Rúbrica.- De conformidad en lo dispuesto por los artículos 115, párrafo 2 y 125, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 16, párrafo 2, inciso c) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral y 16 párrafo 4 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, el Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica y Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva, **Hugo Alejandro Concha Cantú**.- Rúbrica.

➤ Monitoreos

MONITOREO Y SEGUIMIENTO DE PRENSA

El monitoreo de prensa es un instrumento o elemento que permite a la autoridad electoral si, así se requiere, verificar los espacios otorgados por lo diferentes medios de comunicación a los candidatos y/o partidos políticos y en un momento dado, tener elementos documentales del comportamiento y tendencias de lo medios, durante el periodo de precampañas y campañas, para ello se contrataron dos suscripciones de los Periódicos; Meridiano, Grafico, Avance, Realidades, Enfoque, Nayarit Opina, Express, Censura, Buendía, El Sol de Nayarit, Consensos e Infornay.

El monitoreo en medios impresos de la Propaganda de las Precampañas y Campañas de los Partidos Políticos y Coaliciones para el Proceso Electoral 2008, tuvo como finalidad recabar el 100% de las inserciones publicadas en los periódicos de circulación estatal, para ponerlo a disposición de la Presidencia del Instituto Estatal Electoral.

Este monitoreo se considera como un proyecto piloto para la fiscalización de la publicidad de los partidos políticos en los procesos electorales futuros.



Seguimiento hemerográfico, esta actividad se realizó de manera cotidiana en los medios anteriormente mencionados, con la finalidad de tener un registro total de las notas generadas por los boletines y las entrevistas hechas por los reporteros al Consejero Presidente del IEE, asimismo, permitió conocer el comportamiento de los medios en la difusión de las actividades electorales, y cuando lo requirió reforzar la difusión del proceso mediante la concertación, para lograr mayor penetración de la información y mejores espacios, además de conservar un archivo hemerográfico de este histórico proceso electoral.

El Instituto llevó a cabo monitoreo de noticias durante las campañas electorales a través de una empresa especializada estableciendo cinco módulos en la entidad ubicándolos en Ixtlán del Río, Bucerías, Tepic, Santiago Ixcuintla y Acaponeta.

Casillas Electorales y Mesas Directivas de Casilla

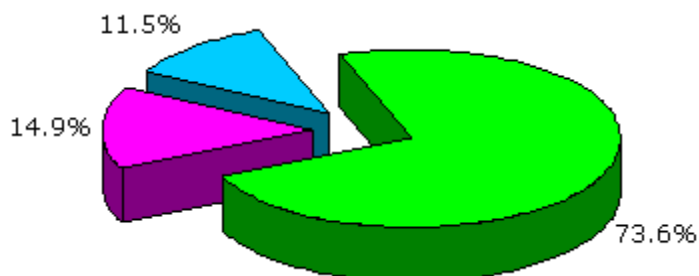
➤ Clasificación de Casillas Electorales

En cumplimiento al artículo 153 y 158 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit el domingo 6 de julio de 2008, se instalaron 876 casillas básicas, 233 casillas contiguas y 111 casillas extraordinarias, lo que da un total de 1,220 casillas instaladas.




Cabe hacer mención, que en las secciones electorales 871 y 877 del municipio de La Yesca, el Consejo Municipal Electoral no consideró necesario instalar casillas debido a que en cada una de las secciones mencionadas existen menos de 50 electores y un alto grado de dificultad para la comunicación y acceso de las mismas.

El municipio con mayor número de casillas fue Tepic con 350 y con menor cantidad, fue el municipio de San Pedro Lagunillas con 14.

Con respecto a su ubicación, se seleccionaron locales como lo establece el artículo 157 de la Ley Electoral y se le dio preferencia a escuelas y edificios públicos, siendo ubicadas de la siguiente manera; en escuelas 898 casillas, en lugares públicos 182 casillas y en domicilios particulares 140 casillas. Además 582 casillas se clasificaron como urbanas y 638 como casillas rurales.





	Tipo de Lugares	No. de Casillas
	Escuelas	898
	Lugares públicos	182
	Domicilios particulares	140
Suma		1,220



➤ Integración de las Mesas Directivas de Casilla

Las mesas directivas de casilla son los órganos designados por los Consejos Municipales Electorales que tienen a su cargo la recepción, escrutinio y cómputo de los votos sufragados en las secciones electorales y se integran por un presidente, un secretario y dos escrutadores con tres suplentes comunes.

Las Mesas Directivas de Casilla, son responsables de respetar y hacer respetar la libre emisión y efectividad del sufragio, garantizar el secreto del voto y asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo.

Tomando en cuenta el número de casillas que se aprobó instalar, se hizo necesario seleccionar a 8,540 ciudadanos los cuales se capacitaron y fungieron como funcionarios en las casillas electorales.

Participaron 1,220 ciudadanos como presidentes, 1,220 ciudadanos como secretarios y 2,440 ciudadanos como escrutadores.

Para la actuación de los ciudadanos seleccionados como funcionarios de casilla, el



personal técnico de los Consejos Municipales Electorales, llevaron a cabo las siguientes actividades:

- ❖ De acuerdo con la ley, convocaron a los ciudadanos que fungieron como funcionarios de casilla en el proceso electoral federal de 2006.
- ❖ Realizaron notificación personalizada a los referidos ciudadanos.
- ❖ Invitaron a los ciudadanos para que asistieran a los cursos de capacitación.
- ❖ Impartieron capacitación electoral a los ciudadanos.
- ❖ Seleccionaron a los ciudadanos idóneos para fungir como funcionarios.
- ❖ Entregaron los nombramientos a los funcionarios.
- ❖ Impartieron capacitación específica a funcionarios de casilla.





Capacitación Electoral

➤ Capacitación a Población Abierta



En la democracia, es esencial la participación de los ciudadanos en el proceso de las elecciones, no solo como electores, sino también, formando parte de los diversos organismos electorales.

Este esfuerzo de participación ciudadana debe contar con una organización estratégicamente planeada para reunir y capacitar a estos ciudadanos a fin de que realicen sus labores con la mayor imparcialidad y eficiencia posible.





❖ Capacitación a profesionales directivos y militantes de los partidos políticos



En el marco de la participación ciudadana y la capacitación electoral, desde antes del inicio formal del proceso electoral, diversos dirigentes partidistas expresaron la necesidad de capacitar a sus cuadros directivos y profesionales; es así, como personal del Instituto acudió en diversas ocasiones a conferencias y talleres organizados por los propios partidos políticos a fin de exponer y analizar las reformas constitucionales y legales realizadas en noviembre del año anterior, así como otros temas de la materia.

A estas actividades académico electorales, concurren profesionistas de diversas áreas del conocimiento, abogados, contadores públicos, publicistas, economistas y de otras materias aun no de carácter social. Asimismo, participaron mandos medios de las estructuras partidistas, militantes y simpatizantes.

A petición de los dirigentes de diversas agrupaciones políticas, el Instituto, también organizó y llevó a cabo en sus propias instalaciones este tipo de actividades.

El número de participantes de los referidos cursos-talleres se estima alrededor de doscientos cincuenta ciudadanos.



➤ Capacitación a integrantes de los medios de comunicación

Como parte de la capacitación a grupos abiertos, fue constante y frecuentes las reuniones de información y análisis a integrantes de los medios de comunicación local.

En las instalaciones del Instituto, se contó en tres ocasiones con la presencia de permisionarios y concesionarios de estaciones de radio y canales de televisión a efecto de analizar y tomar los acuerdos necesarios para implementar por primera vez en el país las reformas a la Constitución Federal que regulan el acceso de las autoridades electorales y los partidos políticos a dichos medios. En dos de esas ocasiones se contó con la presencia del Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, quien a su vez funge como Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de dicho organismo electoral. De dichos acuerdos se da cuenta en el capítulo respectivo del presente documento.

De igual manera, se realizaron diversas reuniones de trabajo con directores, columnistas, reporteros, etcétera, de las televisoras, radiodifusoras y de la prensa escrita de Nayarit, destacando un curso-taller que durante dos días tuvo verificativo en el municipio de Bahía de Banderas y al cual acudieron además de periodistas, miembros del Colegio de Abogados de esa localidad.

El número de asistentes a estos eventos se estima en más de trescientos participantes.



- Capacitación a Presidentes y Secretarios de los Consejos Municipales Electorales

Un aspecto fundamental del proceso electoral, fue la capacitación a presidentes y secretarios de los veinte Consejos Municipales Electorales; motivo por el cual, se impartieron once cursos sobre diversos temas electorales a fin de brindar las herramientas, conocimientos e información necesaria para el debido desempeño de sus funciones.



- Capacitación a convocados para integrar las mesas directivas de casilla

Para poder operar adecuadamente las actividades concernientes al proceso electoral, se creó una estructura de apoyo técnico que garantizara el desempeño de los órganos municipales electorales.



Esta estructura fue planeada tomando en cuenta el universo de trabajo estatal, considerando el número de municipios, distritos electorales, secciones electorales, casillas a instalar, las distintas áreas geográficas y condiciones de acceso. En cada Consejo Municipal Electoral se distribuyó el trabajo con base en 206 rutas electorales.

Dicha estructura quedó integrada por 20 coordinadores municipales designados en cumplimiento al artículo 78 fracción XIII de la Ley Electoral del Estado. Asimismo por 206 ciudadanos que fungieron como personal técnico y que fueron aprobados y contratados en cada uno de los Consejos Municipales Electorales.

➤ Capacitación General

Es importante señalar que la capacitación electoral realizada por los consejos municipales electorales, se llevó a cabo con en apego a lo que ordenan los artículos 90, 91, 92, 93, 94 y 95 de la Ley Electoral.

La convocatoria, capacitación y selección de los ciudadanos que integraron las mesas directivas de casilla fue un reto difícil, ya que se tuvo que batallar con múltiples dificultades para encontrar a las personas idóneas, por motivos tales como: cambios de domicilio, apatía, bajo nivel escolar, enfermedades y en algunos casos por fallecimientos.

Una vez convocados a los ciudadanos insaculados y habiendo obtenido su aceptación para participar en el proceso electoral, el personal técnico de los Consejos Municipales impartió del 16 al 25 de mayo un curso de capacitación general y actualización electoral.

➤ Capacitación Específica

Los Consejos Municipales Electorales aprobaron la integración de las mesas directivas de casilla en la sexta sesión ordinaria, celebrada el día 29 de mayo de 2008.

Después de realizada y aprobada la integración de las mesas directivas de casilla y entregados los nombramientos, el personal técnico de cada Consejo se dio a la tarea de impartir la capacitación electoral específica del 6 de junio al 1º de julio. Esta etapa de capacitación se realizó considerando el cargo a desempeñar por cada ciudadano en la casilla electoral y además se hicieron dos simulacros de la jornada electoral, utilizando los formatos "muestra" para la elección y los materiales como mamparas y urnas.

Documentación y Materiales Electorales

El artículo 170 de la ley, señala que los Consejos Municipales Electorales, por conducto del personal autorizado, entregará a cada Presidente de las mesas directivas, dentro de



los cinco días previos de la elección, mediante el recibo correspondiente, el material electoral que se integrará por:

- Lista nominal de Electores de la sección electoral;
- Relación de los representantes de los partidos políticos que podrán actuar ante la mesa directiva de casilla, así como de los representantes generales;
- Las boletas electorales para cada elección, en número igual al de los electores que figuren en la lista nominal y que podrán votar en la casilla;
- La urna para recibir la votación que será una sola. El material y la forma con que se fabrique, deberá de facilitar su armado y presentar rectángulos transparentes en las caras visibles y en la parte superior una ranura que permita introducir boleta por boleta;
- Las mamparas que garanticen la emisión del voto en forma secreta;
- El líquido indeleble;
- Instrumento para marcar la credencial para votar;
- Sello con leyenda "Boleta Inutilizada";
- Útiles de escritorio y sobres para el resguardo y entrega de la documentación;
- Instructivo oficial que indique las funciones, atribuciones y responsabilidades de los funcionarios de casilla; y
- Formato del acta de la jornada electoral.

➤ Boletas Electorales

Es de señalar que por una imprecisión de la ley, el número de boletas electorales, como ha quedado arriba mencionado, será igual al de electores inscritos en cada sección electoral, sin embargo, dicho ordenamiento, otorga el derecho a votar a los representantes ante las casillas de los partidos políticos sin que les sea exigible el estar domiciliados en la sección de la casilla donde actúen; asimismo, la ley no contempla la elaboración de boletas adicionales tratándose de eventualidades derivadas de caso fortuito o fuerza mayor. En atención a ello y con base en la atribución con que cuenta el Consejo Local Electoral para hacer efectiva la aplicación de la ley, acordó la impresión de boletas electorales a fin de atender ambas situaciones, estableciendo un procedimiento que le diera certeza y transparencia a la custodia y uso de las boletas para reposición.

La elaboración de las boletas electorales para cada una de las elecciones que se efectuaron en la entidad, se contrató con Talleres Gráficos de México, empresa descentralizada de la Secretaría de Gobernación del Gobierno Federal, a razón de:

- Para la elección de diputados 743,767 boletas.



- Para las elecciones de Presidentes y Síndicos municipales 749,767 boletas.
- Para las elecciones de Regidores municipales 745,767 boletas.

Los desgloses por distrito, municipio y demarcación, se presentan en los siguientes cuadros:

Para la Elección de Diputados
(Por Distrito)

Distrito	Casillas	Listado Nominal	Boletas Representantes	Boletas Incidentes	Total Boletas
I	78	53,861	936	1,000	55,797
II	74	53,164	888	1,000	55,052
III	97	63,881	1,164	1,000	66,045
IV	111	72,304	1,332	1,000	74,636
V	68	49,981	816	1,000	51,797
VI	59	25,403	708	1,000	27,111
VII	42	24,207	504	1,000	25,711
VIII	89	48,663	1,068	1,000	50,731
IX	58	28,951	696	1,000	30,647
X	46	25,601	552	812	26,965
XI	39	22,714	468	1,188	24,370
XII	47	23,244	564	1,000	24,808
XIII	57	29,292	684	1,000	30,976
XIV	88	61,650	1,056	1,000	63,706
XV	37	23,484	444	1,000	24,928
XVI	86	42,298	1,032	1,000	44,330
XVII	55	30,341	660	1,000	32,001
XVIII	89	32,088	1,068	1,000	34,156
Total	1,220	711,127	14,640	18,000	743,767

Para las Elecciones de Presidentes y Síndicos Municipales
(Por Municipio)

Municipio	Casillas	Listado Nominal	Boletas Representantes	Boletas Incidentes	Total Boletas
Acaponeta	59	25,602	708	1,000	27,310
Ahuacatlan	21	12,302	252	1,000	13,554
Amatlan de Cañas	25	9,456	300	1,000	10,756
Bahía de Banderas	71	51,147	852	2,000	53,999
Compostela	92	52,424	1,104	2,000	55,528
Huajicori	30	6,486	360	1,000	7,846
Ixtlan del Rio	32	19,836	384	1,000	21,220
Jala	21	11,905	252	1,000	13,157
El Nayar	38	18,354	456	1,000	19,810
Rosamorada	53	25,745	636	1,000	27,381
Ruiz	33	16,553	396	1,000	17,949
San Blas	58	28,951	696	1,000	30,647
San Pedro Lagunillas	14	6,742	168	1,000	7,910
Santa Maria del Oro	35	16,494	420	1,000	17,914



Municipio	Casillas	Listado Nominal	Boletas Representantes	Boletas Incidentes	Total Boletas
Santiago Ixcuintla	132	71,559	1,584	2,000	75,143
Tecuala	55	30,341	660	1,000	32,001
Tepic	350	247,533	4,200	2,000	253,733
Tuxpan	37	23,484	444	1,000	24,928
Xalisco	43	29,164	516	1,000	30,680
La Yesca	21	7,049	252	1,000	8,301
TOTAL	1,220	711,127	14,640	24,000	749,767

Para las Elecciones de Regidores Municipales
(Por Demarcación)

Municipio	Demarcación	Casillas	Boletas por LN	Boletas P/Representantes de Partido	Total de Boletas
Acaponeta	1	5	3352	60	3412
	2	7	3884	84	3968
	3	6	3649	72	3721
	4	5	2898	60	2958
	5	13	3838	156	3994
	6	8	4539	96	4635
	7	15	3442	180	3622
Ahuacatlán	1	2	1334	24	1358
	2	5	3999	60	4059
	3	4	2672	48	2720
	4	5	2169	60	2229
	5	5	2128	60	2188
Amatlán de Cañas	1	5	2630	60	2690
	2	6	1389	72	1461
	3	4	1869	48	1917
	4	3	1986	36	2022
	5	7	1582	84	1666
Bahia de Banderas	1	10	5924	120	6044
	2	7	5770	84	5854
	3	6	6029	72	6101
	4	6	5513	72	5585
	5	5	3224	60	3284
	6	4	3321	48	3369
	7	8	6590	96	6686
	8	10	5887	120	6007
	9	15	8889	180	9069
Compostela	1	10	7138	120	7258
	2	10	6756	120	6876
	3	12	5923	144	6067
	4	12	7016	144	7160
	5	11	5831	132	5963
	6	8	5434	96	5530
	7	9	5421	108	5529
	8	6	4465	72	4537



Municipio	Demarcación	Casillas	Boletas por LN	Boletas P/Representantes de Partido	Total de Boletas
	9	14	4440	168	4608
Huajicori	1	2	2013	24	2037
	2	8	1309	96	1405
	3	7	1138	84	1222
	4	5	1086	60	1146
	5	8	940	96	1036
Ixtlán del Rio	1	4	2741	48	2789
	2	5	3270	60	3330
	3	3	2609	36	2645
	4	3	2540	36	2576
	5	5	3705	60	3765
	6	4	2879	48	2927
	7	8	2092	96	2188
Jala	1	3	2404	36	2440
	2	4	2430	48	2478
	3	5	2761	60	2821
	4	4	2068	48	2116
	5	5	2242	60	2302
El Nayar	1	3	2348	36	2384
	2	7	2510	84	2594
	3	3	2287	36	2323
	4	5	2044	60	2104
	5	8	3730	96	3826
	6	8	2896	96	2992
	7	4	2539	48	2587
Rosamorada	1	8	3008	96	3104
	2	7	3548	84	3632
	3	7	4435	84	4519
	4	7	4435	84	4519
	5	6	3453	72	3525
	6	10	3051	120	3171
	7	8	3815	96	3911
Ruiz	1	3	2063	36	2099
	2	3	2022	36	2058
	3	4	2703	48	2751
	4	3	1934	36	1970
	5	3	2433	36	2469
	6	7	2948	84	3032
	7	10	2450	120	2570
San Blas	1	4	3342	48	3390
	2	5	3105	60	3165
	3	9	4272	108	4380
	4	9	3667	108	3775
	5	13	4247	156	4403
	6	7	5155	84	5239
	7	11	5163	132	5295
San Pedro Lagunillas	1	2	1767	24	1791
	2	2	1110	24	1134



Municipio	Demarcación	Casillas	Boletas por LN	Boletas P/Representantes de Partido	Total de Boletas
	3	4	1358	48	1406
	4	3	1393	36	1429
	5	3	1114	36	1150
Santa Maria del Oro	1	2	1869	24	1893
	2	3	1380	36	1416
	3	6	2794	72	2866
	4	7	3070	84	3154
	5	7	2271	84	2355
	6	6	2675	72	2747
	7	4	2435	48	2483
Santiago Ixcuintla	1	9	6408	108	6516
	2	15	7420	180	7600
	3	16	8900	192	9092
	4	13	7848	156	8004
	5	12	6546	144	6690
	6	16	8324	192	8516
	7	22	9352	264	9616
	8	17	9017	204	9221
	9	12	7744	144	7888
Tecuala	1	7	4349	84	4433
	2	7	3932	84	4016
	3	7	3611	84	3695
	4	9	4540	108	4648
	5	7	4688	84	4772
	6	12	4615	144	4759
	7	6	4606	72	4678
Tepic	1	28	22097	336	22433
	2	35	23917	420	24337
	3	29	23445	348	23793
	4	42	27437	504	27941
	5	35	24775	420	25195
	6	23	19575	276	19851
	7	30	24218	360	24578
	8	35	25448	420	25868
	9	35	26872	420	27292
	10	23	15886	276	16162
	11	35	13863	420	14283
Tuxpan	1	5	3847	60	3907
	2	4	2536	48	2584
	3	7	3194	84	3278
	4	6	3477	72	3549
	5	4	3290	48	3338
	6	6	3106	72	3178
	7	5	4034	60	4094
Xalisco	1	3	2935	36	2971
	2	5	4286	60	4346
	3	5	4269	60	4329
	4	5	3708	60	3768



Municipio	Demarcación	Casillas	Boletas por LN	Boletas P/Representantes de Partido	Total de Boletas
	5	6	4686	72	4758
	6	9	5134	108	5242
	7	10	4146	120	4266
La Yesca	1	4	1834	48	1882
	2	7	993	84	1077
	3	3	1775	36	1811
	4	5	1479	60	1539
	5	2	968	24	992
Totales			711,127	14,640	725,767

MATERIAL ELECTORAL

La elaboración del material y la documentación electoral, de igual manera, se contrató con Talleres Gráficos de México, con base en el siguiente desglose:

Cantidad	Concepto
1,320	Juegos de acta única
5	Juegos de acta de computo Distrital de Representación Proporcional
40	Juegos de acta de computo de Mayoría
40	Juegos de acta de computo Municipal y Sindico
240	Juegos de acta de computo de Regidor de Mayoría
40	Juegos de acta de computo de Regidor de Representación Proporcional
50	Juegos de acta de computo Municipal, Elección de Diputados por Mayoría Relativa
1,250	Cajas de cartón contenedora de todo el material electoral
1,250	Mamparas
2,550	Urna única con refuerzo de lamina
1,250	Mesa de tubo de fierro para urna
3,750	Caja contenedora sin cangurera para documentación electoral con cartón corrugado
1,250	Bolsas con artículos de oficina para casilla electoral
1,250	Sobres con fuelle para elección de Diputados
1,250	Sobres con fuelle para elección de Presidente y Sindico
1,250	Sobres con fuelle para elección de Regidores de Mayoría
1,250	Sobres sin fuelle de oficina para elección de Diputados
1,250	Sobres sin fuelle de oficina para elección de Presidente y Sindico
1,250	Bolsa sin fuelle para elección de Regidores de Mayoría
1,250	Bolsas PREP
1,250	Cartel localización de casilla en raffia blanca
1,250	Maquina marcadora
15,000	Etiquetas adhesivas con 6 cambios de logotipos de los partidos participantes en la elección.



➤ Formato Único de Acta de la Jornada Electoral

Como se refirió con anterioridad y de acuerdo con el artículo 171 de la ley, en Nayarit, el formato del acta es único para toda la jornada electoral y deberá contener:

- Sello y nombre del Instituto Estatal Electoral;
- Entidad Federativa, Distrito y Municipio;
- Número de Sección Electoral;
- Número y tipo de casilla que contendrá tres cuadros que indiquen si es: urbana, rural o extraordinaria;
- Espacio para anotar la hora, lugar y domicilio en donde se instala la casilla;
- Espacio para anotar los nombres de los funcionarios de casilla;
- Espacio para anotar la cantidad de boletas recibidas para cada elección;
- Espacio para anotar en caso necesario la causa por la cual se cambia de domicilio y/o los motivos por los que se designan funcionarios diferentes a los originalmente nombrados;
- Recuadros de los representantes de partidos políticos presentes, en relación a la instalación;
- Espacio para anotar si se registraran incidentes durante la votación;
- Hora en que se cierra la votación con número y letra;
- Recuadro de los representantes de partidos políticos presentes, en relación al cierre de la votación;
- Recuadro donde se registren los resultados de la votación con número y con letra por partido político y tipo de elección, incluyendo el espacio para candidatos no registrados y votos nulos;
- Recuadro de los representantes de partidos políticos presentes, en relación al escrutinio y cómputo; y
- Espacio para anotar el nombre y la firma de los funcionarios de casilla y los representantes.

La impresión de este formato se contrató con Talleres Gráficos de México. Se elaboraron mil trescientos veinte juegos de ejemplares consistentes en hoja original y diez copias: mil doscientas veinte para su distribución en las casillas electorales y cien para reposición en caso de imprevistos.

Dicho formato se muestra a continuación:



ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL



ESTADO	MUNICIPIO	DISTRITO ELECTORAL (Con número)	DEMARCACION MPAL-ELECE (Con número)	SECCION (Con número)	NUMERO DE CASILLA (Con número)	CASILLA	Máscara <input type="checkbox"/>	Contábil <input type="checkbox"/>	Extramuros <input type="checkbox"/>	Urbana <input type="checkbox"/>	Rural <input type="checkbox"/>
--------	-----------	------------------------------------	--	-------------------------	-----------------------------------	---------	----------------------------------	-----------------------------------	-------------------------------------	---------------------------------	--------------------------------

INSTALACION DE LA CASILLA

Siendo las _____ hora(s) del 6 de julio del 2008 en _____ en el domicilio ubicado en _____ se reunieron para instalar la casilla y actuado como integrantes de la mesa directiva de casilla:
 Presidente: _____ Secretario: _____ Escrutador: _____
 Y los representantes de los partidos políticos:

Si la casilla se instala en un lugar distinto al aprobado por el Consejo Municipal Electoral, explicar la causa: _____
 Motivo por el que se designaron funcionarios diferentes a los originalmente nombrados: _____
 Boletas recibidas para la elección de: _____

DEPUTADOS LOCALES _____ REPRESENTANTE DE MAYORIA _____
 Ante los funcionarios y representantes de los partidos políticos se armó la urna y se comprobó que estaba vacía. Hubo incidentes durante la instalación de la casilla en su caso, se registraron _____ bojet(s) de incidentes, minimad(s) que se anexan a la presente.
 Hubo incidentes durante la votación en su caso, se registraron en _____ bojet(s) de incidentes, minimad(s) que se anexan a la presente.

CIERRE DE LA VOTACION

La votación se cerró a las _____ hora(s) y _____ hora(s) porque: 1.- Antes de las seis de la tarde ya habían votado todos los electores 2.- A las seis de la tarde no había electores en la casilla 3.- Después de las seis de la tarde aun había electores en la casilla
 Se cierra la votación en presencia de los representantes de los partidos políticos presentes. (Marque con una X)

ESCRUTINIO Y COMPUTO

DEPUTADOS LOCALES		PRESIDENTE Y SINDICO		REGIDORES DE MAYORIA	
Partido	Con número	Partido	Con número	Partido	Con número
	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>
	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>
	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>
	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>
	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>
	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>
	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>
	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>
	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>

CLAUSURA DE CASILLA

Presentaron escrito de protesta (marcar con una X)
 Hubo incidentes durante el escrutinio y cómputo en su caso, se registraron en _____ bojet(s) de incidentes, minimad(s) que se anexa(n) a la presente. Procediéndose a formar el paquete electoral, se clausuro la casilla a las _____ hora(s) del día _____ de julio del 2008.
 se fijan los resultados, en el exterior de la misma, y se lleva a cabo la entrega del paquete electoral al Consejo Municipal Electoral por _____ funcionario de casilla, y siendo acompañado por _____ representantes de los partidos políticos, se levanta la presente acta con fundamento a los artículos 171, del 182 al 197 y demás relativos de la Ley Electoral del Estado de Nayarit.
REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS ACREDITADOS ANTE LA CASILLA
 A quienes consta la veracidad de los actos anteriores 2 la autenticidad de la presente y, a su vez, reciben copia legible de la misma

Partido	NOMBRE	FIRMA	Partido	NOMBRE	FIRMA

Presidente _____ Secretario _____ Escrutador _____

ORIGINAL: Incluir en el sobre de la elección de Diputados.
 1ra. Copia en el sobre de la elección de Presidente y Sindicato.
 2da. Copia en el sobre de la elección de Regidores de Mayoría Relativa.



- Identificadores de representantes de partidos políticos y coaliciones ante casillas

Se entregó la cantidad de 2,500 dos mil quinientos distintivos engomados de una pulgada para los Representantes ante las casillas electorales a cada organización política para ser utilizados en la Jornada Electoral del 6 seis de julio del presente año este material se adquirió en Talleres Gráficos de México.

- Líquido Indeleble

Se llevó a cabo convenio con la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del Instituto Politécnico Nacional, para la adquisición de 2200 embases tipo roll-on.

- Implementos Electorales y útiles de escritorio

De conformidad con el artículo 170 fracción IV de la Ley Electoral del Estado, a cada presidente de mesa directiva de casilla se le hará entrega para su uso el día de la jornada electoral de la urna para recibir la votación que será una sola; asimismo, con base en la fracción V del mencionado precepto, se les hará llegar las mamparas que garanticen la emisión del voto en forma secreta.

La adquisición de estos implementos, así como la marcadora de Credencial para Votar y los útiles de escritorio necesarios para cada una de las casillas instaladas, se realizó en la empresa Talleres Gráficos de México.

Observadores y Visitadores Electorales

- Procedimiento de Acreditación

La Ley Electoral del Estado, señala que es derecho exclusivo de los habitantes y vecinos del Estado, participar como observadores o bien como visitadores, esto es, aquellos habitantes que no sean originarios del estado, pero que desean participar de los actos de preparación y desarrollo del proceso electoral, así como en todos los actos que integran la jornada electoral, siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

- Encontrarse en pleno uso y goce de sus derechos políticos.
- Contar con residencia mínima en el estado de cinco años anteriores al día de la elección.



- No ser, ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales, de organización o partido político alguno en los tres años anteriores a la elección.
- No ser, ni haber sido candidato a puesto de elección popular en los últimos tres años anteriores a la elección.
- No ser ministro de algún culto religioso.
- Haber obtenido su acreditación ante la autoridad electoral correspondiente y;
- Asistir a los cursos de preparación e información que imparta el consejo local electoral.

Dicho lo anterior, el día 5 de junio de 2008, venció el plazo para la acreditación de los ciudadanos que quisieran participar en las elecciones del pasado 6 de julio como observadores y visitadores, para lo cual, quienes así lo desearon, solicitaron su acreditación, señalando los datos de identificación personal y la manifestación expresa de que se conducirán conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad, y sin vínculo alguno a organizaciones, partidos políticos o agrupaciones no reconocidas por la ley.

Estas solicitudes se presentaron por escrito ante el Instituto Estatal Electoral, anexando fotocopia de la credencial para votar domiciliada en el Estado de Nayarit o bien aquellos ciudadanos que no teniendo la vecindad en el estado, solicitaron su acreditación visitadores, agregando dos fotografías. Las solicitudes se realizaron de manera personal a través del órgano electoral correspondiente.

El día 7 de junio de 2008, el Instituto Estatal Electoral registró a 878 ciudadanos solicitantes de acreditación como observadores y 53 ciudadanos como visitadores electorales.

Posterior a ello, se realizaron los cursos de capacitación en diversos municipios de la entidad, tale como Acaponeta, Amatlán de Cañas, Bahía de Banderas, Compostela, Ixtlán del Río, Jala, Santa María del Oro, San Pedro Lagunillas, Santiago Ixcuintla, Rosamorada y Tepic.

En dicha capacitación, se informó a los solicitantes de registro como observadores y visitadores, sobre el tipo de elecciones que se realizarían, así como la importancia y trascendencia de estas, tal y como lo es, la integración del Congreso del Estado y de los veinte Ayuntamientos, así como también, que por primera vez, la elección de regidores de mayoría se realizaría por demarcación municipal electoral.

También se les informó sobre el procedimiento que se siguió para la elección de los funcionarios de casilla, en donde primeramente, se notificó a los ciudadanos que fueron funcionarios de casilla en 2006 y en donde en promedio, aceptaron entre cuatro y cinco por casilla y los restantes fueron designados con base en la lista de insaculados de ese año. Los ciudadanos que fueron designados como funcionarios de casilla fueron siete, cuatro propietarios y tres suplentes comunes.

De los cuatro propietarios uno fungiría como presidente, otro como secretario y dos como escrutadores.



También se les informó sobre los graves problemas de integración de las mesas directivas de casilla que en algunos municipios, como el caso de la capital Tepic y que una vez integradas las mesas directivas, se impartieron dos cursos generales de capacitación y que posteriormente, los capacitadores de los Consejos Municipales Electorales de acuerdo a los resultados de la evaluación, propusieron a quienes deberían fungir como Presidente, Secretario o Escrutador en cada casilla.

Se les informó asimismo, que el 29 de mayo de 2008, en sesión celebrada en los Consejos Municipales Electorales, fueron aprobados los integrantes de las Mesas Directivas de Casilla y que posteriormente se les haría la entrega de los nombramientos respectivos y tres días antes de la Jornada Electoral, se le entregaría a los Presidentes de las mesas el material electoral para su uso en la Jornada Electoral.

De igual manera, se les informó de los partidos políticos y coaliciones que participarían en las elecciones y del derecho que tienen a nombrar un representante general por cada diez casillas urbanas y uno por cada cinco casillas rurales, así como también a nombrar dos propietarios y un suplente por cada casilla electoral, quienes en cualquier momento pueden presentar escritos sobre el desarrollo de la Jornada Electoral y de la obligación que tienen los secretarios de las mesas de recibirlos sin discusión.

Con base en la información anterior, en donde ya los observadores y visitantes electorales tenían un panorama más amplio sobre lo que se encontrarían el día de la elección, se les explicó que las funciones de los observadores electorales podrían llevar a cabo su función durante la preparación y desarrollo del proceso electoral y el día de la jornada electoral, en cualquier parte del Estado; que el día de las elecciones, con sus acreditaciones y gafetes, podrían presentarse en una o varias casillas para observar los siguientes actos: Instalación de la casilla, desarrollo de la votación, escrutinio y cómputo de la votación, fijación de los resultados en el exterior de la casilla, clausura de la casilla, así como en la lectura en voz alta de los resultados en los Consejos Municipales Electorales y la recepción de escritos de incidencias y protesta.

Se les informó de las restricciones que les establece la ley, tales como el abstenerse de sustituir u obstaculizar a las autoridades en el ejercicio de sus funciones e interferir en el desarrollo de las mismas; hacer proselitismo de cualquier tipo o manifestarse a favor de partido o coalición o candidato alguno; externar expresión de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos, coaliciones o candidatos; declarar el triunfo de partido político, coalición o candidato alguno; actuar simultáneamente como representante de partido o coalición y como observador electoral.

Se les informó que dentro de las disposiciones generales, los observadores y visitantes podrían presentar ante la autoridad electoral, dentro de los quince días siguientes a la jornada electoral, un informe de sus actividades y sobre el desarrollo de la Jornada Electoral, se les aclaró que esta información no es obligatoria ni tiene vinculación jurídica, pero que sí es importante saber hacer saber su experiencia al Instituto Electoral. Asimismo, se les informó que las personas que hagan uso indebido de su acreditación de observador o visitante, o que no se ajusten a las disposiciones establecidas, se harán acreedores a las sanciones que establece la Ley Electoral así como el Código Penal para el Estado de Nayarit.

Posterior a los cursos de capacitación en cada uno de los municipios en donde se impartió, oportunamente se hicieron llegar las acreditaciones y gafetes de los



observadores y visitadores electorales.

Es importante señalar que el trabajo realizado por los observadores y visitadores electorales, contribuyeron fundamentalmente a que las elecciones del pasado seis de julio se llevaran a cabo con tranquilidad y transparencia, así como con estricto apego a los principios que rigen la función electoral.

➤ Observadores y Visitadores Acreditados

ACUERDO DEL CONSEJO LOCAL ELECTORAL POR EL CUAL SE RESUELVEN LAS SOLICITUDES DE REGISTRO COMO OBSERVADORES Y VISITADORES ELECTORALES PARA EL ACTUAL PROCESO ELECTORAL, DE CONFORMIDAD A LO PREVISTO POR LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO.

A N T E C E D E N T E S

Una vez iniciado el proceso electoral y hasta el día 5 cinco de junio de 2008 dos mil ocho, fecha límite para la presentación de solicitudes de acreditación de ciudadanos para participar como observadores o visitadores electorales en el actual proceso electoral, se tuvieron por presentadas ante este órgano, un total de 878 solicitudes de observadores y 53 para visitadores electorales.

C O N S I D E R A N D O

1. Que atendiendo a lo señalado por la Ley Electoral del Estado, este Consejo es competente para resolver lo relativo a las solicitudes de registro como observadores o visitadores en el actual proceso electoral, que hubiesen sido presentadas.
2. Que los ciudadanos, más adelante enlistados, presentaron en tiempo y forma sus solicitudes de registro como observadores o visitadores electorales en su caso, para participar en el desarrollo del proceso electoral del presente año.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8, 9, 10,12 y 77 fracción XVI y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, el Consejo Local Electoral, emite los siguientes puntos de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se registran las solicitudes de observadores presentadas por los siguientes ciudadanos:



1. Adriana Morales López
2. Aguiar Lozano Salvador
3. Aguiar Parra Jovita
4. Aguiar Rivera Agustín Ernesto
5. Águila Miramontes Oscar Omar
6. Aguilár Castillón J Guadalupe
7. Aguilár González Jorge Saúl
8. Aguilár López Mayra Janeth
9. Aguilár Patrón Liliana
10. Aguilár Sánchez María Gloria
11. Aguilár Vizcarra Juan Manuel
12. Aguilár Vizcarra Luis Armando
13. Aguirre Barba Mónica Del Carmen
14. Aguirre García Gerardo
15. Aguirre Orozco Wilfrido Eduardo
16. Aguirre Romero Ricardo
17. Aguirre Villaseñor Nuria Yolanda
18. Alaniz Ortiz María Del Carmen
19. Alarcón Villa Filiberto
20. Alberto Bañuelos Adrián
21. Alcántara Curiel Agustina
22. Alcántara Hinojosa Ricarda
23. Alcántara Méndez Santos
24. Almeda Sahagún Walter Francisco
25. Altamirano Hernández José
26. Altamirano Martínez Salvador
27. Altamirano Peña Ana Perla
28. Altamirano Pérez María Aurelia
29. Altamirano Quintero María Del Socorro
30. Altamirano Quintero Salvador
31. Alvarado Ibarra María De Jesús
32. Alvarado Nungaray Álvaro
33. Alvarado Rodríguez J. Jesus
34. Álvarez Bautista Gloria Angélica
35. Álvarez Bravo Minerva
36. Álvarez Segura Erica
37. Alvez Ramírez Jaime Humberto
38. Ambriz Alcántara Paula
39. Amerida Glorisa Ramírez Mejía
40. Anaya Solís Arturo
41. Andrade Ramos Ángel Gustavo
42. Anzaldo Aguilár Sergio Aristeo
43. Aquino Rodríguez Antonio
44. Arambul Rodríguez Juan
45. Arana Flores Alberto Catarino
46. Arana Flores Yudith Vianey
47. Arcadia Alemán Aaron Fernando
48. Arcadia Álvarez Sergio
49. Arcadia Oconnor Efraín
50. Arciniega Hernández Cindy Esperanza
51. Arciniega Hernández Julieta
52. Arciniega Yolanda Patricia
53. Arellano Ortiz Evelia
54. Arjona Sánchez Aime
55. Armendariz Rodríguez Víctor
56. Armenta Torres Adrián
57. Arriola González Gabriela
58. Arteaga Mondragón Israel
59. Ávalos Flores Cristian David
60. Ávalos Flores Susana
61. Ávalos Guillen Raúl Ernesto
62. Ávalos Muñoz Erandi Itzacahuatzin
63. Ávila Lorenzana Rodrigo
64. Ávila Miramontes Luis Mario
65. Ayala Martínez Olga Yadira
66. Ayala Buenrostro Catalina
67. Ayala Buenrostro María
68. Ayala Camacho María De Lourdes
69. Ayala Carrillo Susana
70. Ayala Ocampo Manuel
71. Ayón López Lilia Viridiana Liliana
72. Baca Luna Jesús Octavio
73. Badillo González Evelyn
74. Ballesteros Chávez Laura Elena
75. Baltazar Gama Gregorio
76. Bañuelos Ahumada Fernando Ernesto
77. Bañuelos Aldama Laura Iveth
78. Bañuelos Macías Rafael
79. Barajas Aguilár María De Los Ángeles
80. Barajas Alanis Ma. Concepción
81. Barajas Escobedo Ricardo
82. Barajas Jiménez Martín
83. Barajas Partida Yoshira Susana
84. Barba Damian Ricardo
85. Baro Rodríguez Juan Antonio
86. Barragán De León Francisco Javier
87. Barrera Ramírez Dora María
88. Barron Ávila Roberto
89. Basañez Huerta María Amelia
90. Basto López Gilberto
91. Becerra Angulo Melchor
92. Becerra Becerra Mariel
93. Becerra Castro Laura
94. Becerra Lora Jesús Enrique
95. Becerra Meza Alejandro
96. Becerra Pérez Cesar Iván
97. Becerra Riestra Calendaria
98. Becerra Seefoo Martha
99. Becerra Tapia María Guadalupe
100. Beltrán Barron Karina Lizette
101. Beltrán Cadena Ramón
102. Beltrán García Xochitl Guadalupe
103. Beltrán Robles Martha
104. Benavides Valenzuela Andrés
105. Benites Pérez Isaac
106. Benítez Godínez José Alfredo
107. Benítez Gurrola Lilliano Grisel
108. Benítez Musick Felipe Alainn
109. Benítez Rodríguez Carlos Humberto
110. Benítez Salcido José
111. Berbeyer Arias Roberto
112. Bernal Hernández Yael Yvette
113. Bernal Vidaurry Luis Antonio
114. Bernal Villalvazo Noe Ignacio
115. Berúmen Aguirre Alma Brizeida
116. Berúmen Soria Elva
117. Betancourt Núñez Ana Bertha
118. Blanco Muñoz Efraín
119. Bonilla Belloso Juan Alfredo
120. Bonilla Campos Héctor Manuel
121. Borrayo Álvarez María De Jesús
122. Borrego Lizárraga Ma Concepción
123. Brindas Guzmán Agustín
124. Brindas Guzmán Cecilia



125. Brindas Guzmán Karla Berenice
126. Brindas Guzmán Silveria
127. Briones Montellano Sandra Janet
128. Briseño Jiménez Hugo Fernando
129. Burgara González Celso
130. Burgara Huerta Victorino
131. Cabello Pérez María Silvia
132. Cabo Anguiano José De Jesús
133. Cabrales García Ricardo
134. Camacho Jiménez Jair Amin
135. Camacho Rosales Karla Agueda
136. Camarena Cabello Matías
137. Camarena González Omar Agustín
138. Campoy Flores Alejandro
139. Cancelado
140. Cano Mora Marte De Alejandro
141. Cañedo Romero Omar Enrique
142. Caravantes Palomares Sergio
143. Cárdenas Montes De Oca Manuel
144. Carrillo Guerrero Micaela
145. Carlos Silva Sergio
146. Caro Ocegueda María Isabel
147. Carreto Ortega Rafael
148. Carrillo Becerra María Elena
149. Carrillo Carrillo Jesús Guadalupe
150. Carrillo Contreras Violeta
151. Carrillo Delgado Ivett
152. Carrillo López María Gregoria
153. Carrillo Martínez Ma. Mirella
154. Carrillo Noyola María Dolores
155. Carrillo Ramos José Nicodemo
156. Carrillo Rodríguez Roy
157. Carrillo Romero María Angélica
158. Casas Castellón Salvador
159. Castaño Rodríguez Indelisa
160. Castañeda Ramírez José de Jesús
161. Castillo Contreras Florencio
162. Castillo Pacheco Silvia C.
163. Castillo Solórzano Ana Vianey
164. Castejón Serriteño Ma. Angélica
165. Cataño Coronado María Karina
166. Ceceña Langarica Manuela
167. Cedano Carrillo Héctor Arturo
168. Ceja Cervantes Guadalupe
169. Cervantes Amaral Jesús
170. Cervantes Partida Olga María
171. Cervantes Valle José Luis
172. Chavarín Chávez Sergio
173. Chávez Villalvazo Rafael Darío
174. Chávez Amcías Braulio
175. Chávez Jiménez Jesús Hervey
176. Chávez Rivera Luis Enrique
177. Colio Plascencia Marco Antonio
178. Colio Plascencia Rogelio
179. Contreras Alarcón David
180. Contreras Monteón J. Antonio
181. Contreras Ochoa José Federico
182. Contreras Ulloa Sergio Rene
183. Cordero Pérez Eliud
184. Córdova Rentería Juan Francisco
185. Coronado Crespo Ángela
186. Corrales Hernández Xochitl Leonor
187. Correa Zatarin Rosa María
188. Cortes Navarrete Fernando
189. Cosío Gómez Samuel
190. Covarrubias Serna José Ángel
191. Crespo Macías Ma. Concepción
192. Crespo Vega Isidro
193. Cristerna Correa Cinthya Iris
194. Cristóbal Iñiguez M. Guadalupe
195. Cruz Velducea Álvaro
196. Cuevas González Raúl Ernesto
197. Cuevas Hernández Blanca Estela
198. Curiel Salazar Sergio
199. Dávalos Ávila Ma Isabel
200. Dávila Álvarez Bertha Alicia
201. Dávila Pérez Eva Alejandrina
202. De Jesús Peña Hugo Nicolás
203. De La Cruz De Ocampo Pablo
204. De La Paz Briones J. Jesús
205. De La Paz De La Cruz Alma Delia
206. De León Preciado Brizia Priscila
207. Del Real Soto María Del Refugio
208. Delado Sicari Moisés Alberto
209. Delfin Cedano Silvia
210. Delgado Carrillo Cristal Jaqueline
211. Delgado Navarrete Roxana
212. Delgado Pérez Oscar Alberto
213. Delgado Rolón Ma. Esther
214. Delgado Soto J Isaac
215. Dena Rufino Hugo
216. Díaz Altamirano Eleodoro
217. Díaz Berumen Griselda Magaly
218. Díaz Negrete Saúl
219. Díaz Olvera Gloria
220. Díaz Ortega María Del Rosario
221. Domínguez Bugarin José Rubén
222. Duran Bautista Francisco Javier
223. Durón Guardado Manuel
224. Elías López Evelia
225. Elizondo Escalante Francisco Javier
226. Elizondo Montaña José David
227. Elizondo Muro Sergio Arturo
228. Enrique Piña Mireya
229. Escalante Hernández José Pilar
230. Escobedo Castañeda Aureliano
231. Escobedo Miramontes Mayra Anahi
232. Esparza Montelongo Ma De Jesús
233. Esparza Orozco Carmina Alejandra
234. Esparza Rodríguez Tonatiah Ivanoe
235. Esparza Soto José Narciso
236. Espericueta Godínez Antonio
237. Esteban Betanzo Mario Faustino
238. Estrada García María Cristina
239. Estrada López Sergio Armando
240. Estrada Macedo Estéfana
241. Estrada Parada José Ricardo
242. Estrada Ponce Lina
243. Facio Pérez Ángel Alberto
244. Félix Medina Eduvina
245. Figueroa Salas Alberto
246. Flavio Beltrán Gómez
247. Fletes Haro Diana Elizabeth
248. Flores Arambul María Félix
249. Flores Galindo Erika Imelda
250. Flores Machuca Francisco



251. Flores Núñez Elena
252. Flores Pintado Ricardo
253. Flores Pintado Angel Alfredo
254. Flores Quezada María Del Pilar
255. Flores Ramírez Jatzin Aley
256. Flores Ramírez José Joel
257. Flores Ramírez Teodoro
258. Flores Ramos Jorge Elías
259. Flores Rodríguez Patricia Yusuny
260. Flores Velazquez David
261. Fonseca Beltrán Jesús Armando
262. Fonseca Solís Silvia
263. Francisco Sánchez Reynoso
264. Fregoso Álvarez Dinora Guadalupe
265. Fregoso Flores Juan Manuel
266. Fregoso Salazar Norma Angélica
267. Fregozo Salazar Olga Yadira
268. Fuentes Macedo Ivonne Adriana
269. Gadiel Gutiérrez Vázquez
270. Galván Meza Oscar Julián
271. Galván Rico María Yolanda
272. Galván Vergara José Manuel
273. Gamboa González Gregorio
274. Ganem Picazo Branda
275. García Ramos Eva Elizabeth
276. García Alcalá Dora Ma.
277. García Avena Ma. Del Rosario
278. García Bañuelos Francisco
279. García Bañuelos Irma
280. García De León Aída
281. García Delgado Pedro Manuel
282. García Delgado Pedro Manuel
283. García Flores Miriam Patricia
284. García García José De Jesús
285. García García José Refugio
286. García García Oscar Salvador
287. García Jácome Rafael
288. García Juventino
289. García Lagarda Dan José
290. García Llanos Dulce María
291. García López Carlos Iván
292. García Márquez Juan José
293. García Melchor Milagros De Jesús
294. García Peña Oscar
295. García Pérez María Del Rosario
296. García Portillo Elvia Alicia
297. García Riestra Juan
298. García Rodríguez Mirna Janet
299. García Rodríguez Nizza Marbell
300. García Saucedo Eliseo
301. García Soto Martín
302. García Valencia Carlos Daniel
303. Gómez Aceves Mariella Odet
304. Gómez Castro Patricia
305. Gómez Elías Oscar Massiel
306. Gómez Gastelum Luz Del Carmen
307. Gómez Lizárraga Luis Javier
308. Gómez López Jaime
309. Gómez Pérez Ricarda
310. Gómez Ramos Ma Félix
311. Gómez Ruíz Miría Columba
312. Gómez Jaramillo Imelda
313. González Aguilar Luis Alon
314. González Aguilar Miguel Ángel
315. González Barrutia Amalia
316. González Becerra Rigoberto
317. González Berecochea Sergio Fernando
318. González Bobadilla Ramón
319. González Carrete Jesús Apolonio
320. González Cruz Rosa Del Carmen
321. González Curiel Manuel Antonio
322. González Díaz Marisol
323. González Encarnación Edgar
324. González González Federico
325. González Martínez María Guadalupe
326. González Martínez Raúl Elías
327. González Molina Martha Laura
328. González Morales María Refugio
329. González Orozco José Antonio
330. González Sánchez Laura Elena
331. González Santiago Soledad
332. González Sergio Humberto
333. González Valdez Vicenta
334. González Vega Cesar Oswaldo
335. González Velasco Pablo Noe
336. Gonzamez Gómez J. Jesús
337. Graxiola Castañeda Bertha
338. Guadalupe Parra Ayón
339. Guardado Álvarez María
340. Guerra Amparo Ismael
341. Guerra De La Cruz Amado
342. Guerra González Amado
343. Guerrero Haro Luisa Emilia
344. Guerrero Melgosa Agustín
345. Guerrero Parra Edith Areli
346. Guillen Marin María Antonia
347. Guillen Muro Adán Manuel
348. Gurrola Guardado Edgar Macbain
349. Gutiérrez Alvarado Miguel
350. Gutiérrez Cambero Luis Alberto
351. Gutiérrez Hernández Ana Gabriela
352. Gutiérrez López Amaury José
353. Gutiérrez Luna María Olga
354. Gutiérrez Luna Michel
355. Gutiérrez Montes Osvaldo
356. Gutiérrez Muro José Luis
357. Gutiérrez Orozco María Del Pilar
358. Gutiérrez Rojas Martín Feliciano
359. Guzmán Ávila Pedro
360. Guzmán Frías Aralia Melina
361. Guzmán Minjarez Ana Bertha
362. Guzmán Soria Francisca
363. Guzmán Valadez Carlota
364. Haro Cervantes Abraham
365. Haro Delgado María De Lourdes
366. Hermosillo Estrada Martha Elena
367. Hernández Barragán Silvia Yolanda
368. Hernández Bravo Apsalon Viliulfo
369. Hernández Cortes Guillermo
370. Hernández Delgadillo Sofía
371. Hernández Félix María
372. Hernández Flores Griselda
373. Hernández Gómez José Manuel
374. Hernández Gómez Miriam Judith
375. Hernández López Edgar Enrique
376. Hernández López Fabián Inocencio



377. Hernández López Yeni Columba
378. Hernández Peña Diana Guadalupe
379. Hernández Pérez Arcadio
380. Hernández Pérez Juventino Juhmarp
381. Hernández Rentería Bianca Nayeli
382. Hernández Rentería Jorge Omar
383. Hernández Reyes Concepción
384. Hernández Robles Carlos Enrique
385. Hernández Rocha Miriam Jazmín
386. Hernández Rosales Rubí Elizabeth
387. Hernández Salcedo Sheyla Azalea
388. Hernández Sánchez Asunción
389. Hernández Trigueros Jorge Eduardo
390. Hernández Uribe María Engracia
391. Hernández Virgen Silvia
392. Hernández Yerena José Luis
393. Hernández Cortes Guadalupe
394. Herrera Robles María Esperanza
395. Huerta Arroyo Alejandro Eduardo
396. Hugo Alejandro Galván Araiza
397. Ibañez Espinoza Irma
398. Ibarra Arreola Fidencio
399. Ibarra Batista Miguel Ángel
400. Ibarra Carrillo Mayra Guadalupe
401. Ibarra Jiménez Blanca Celina
402. Ibarra Machuca Jaime
403. Ibarra Medina Ramón
404. Ibarra Ramón Guillermo Asunción
405. Ibarra Reyes Luis Alejandro
406. Ibarra Sandoval José Concepción
407. Ibarra Torres Ryan Roberto
408. Ibarría González Ramón
409. Inda Flores Santos
410. Inocence Ortega Dalami
411. Islas Núñez David
412. Izar González María Del Carmen
413. Izquierdo Muñoz Alio Zalacain
414. Jacobo García Gladis
415. Jacobo Hernández María Luisa
416. Jacobo Llamas Edilberto
417. Jacobo Ramírez Karla Marisol
418. Jacobo Vázquez Arcelia
419. Jaime Toyoda Octavio Augusto
420. Jara Galindo María Del Socorro
421. Jaramillo Arvizu José Félix
422. Jaramillo Castellanos María Del Carmen
423. Jasso González Edwin Daniel
424. Jáuregui Velazquez Fabián
425. Jesús Arturo Flores Altamirano
426. Jiménez Hernández Octavio
427. Jiménez Barrayo María Antonia
428. Jiménez Galván José Hugo
429. Jiménez González Hugo Salvador
430. Jiménez González Odilia Carolina
431. Jiménez Ortiz Juan Carlos
432. Jiménez Ortiz Saúl
433. Jiménez Ortiz Yamili Noemí
434. Jiménez Vidrio Atonancio
435. José Cruz Chávez Padilla
436. Lara Gloria Erica Cecilia
437. Lares Martínez Janeth
438. Ledezma Vallesteros Seferino
439. Llanos Cedano Ma. Del Carmen
440. Llanos Martínez Santiago
441. Llanos Velarde Alberto
442. Lomeli Maldonado Rodolfo
443. López Aguilar Luis Alberto
444. López Arreola Irma Ofelia
445. López Candelario Mara Celeste
446. López Duarte Maribel
447. López García Gabriel Ángel
448. López García Victor Hugo
449. López Martínez Orlando Gregorio
450. López Medina José Rogelio Heradio
451. López Minjares José Luis
452. López Palomera María Irasema
453. López Ponce Victor Manuel
454. López Robles Petra
455. López Romero Irma
456. López Salazar Adriana
457. López Sandoval Oscar
458. López Sillas Oscar Damian
459. López Torres Aleida Sarai
460. López Trujillo María Verónica
461. López Vigil Juan Antonio
462. López Zavala Omar
463. Lorenzana Yerena Azucena Del Rocío
464. Lozano Barajas Claudia Cristina
465. Lozano Mora Maira
466. Luna Fonseca Maximino
467. Luna Medina Samantha
468. Macías González Leonor
469. Madrigal Ayala Gonzalo
470. Maeda García Gustavo
471. Magallanes Ríos José Ángel
472. Magaña Partida Edgar
473. Mendiola De Dios Margarito
474. Maheda García Alejandro
475. Maldonado Salcido Juliana
476. Maldonado Sánchez Juan
477. Mancinas Lobrador Hilaria
478. María De Jesús Castro Gil
479. María Lucinda Arias Vázquez
480. Márquez García Mayra Angélica
481. Márquez Gómez Hilaria
482. Márquez Nava Estela
483. Martínez Arellano Celerino
484. Martínez Galindo Ana Magali
485. Martínez Gamboa Ernesto Alejandro
486. Martínez González Federico
487. Martínez Hernández Juan José
488. Martínez Inosence Alma Carolina
489. Martínez López Juan Antonio
490. Martínez Luquin Beatriz
491. Martínez Quintero Alvia Del Socorro
492. Mateos Torres Ángel
493. Medellín Virgen Laura Mireya
494. Media Mercado José Alfredo
495. Medina Ayala Dora Margarita
496. Medina Ayala Eleno
497. Medina Carrillo Kenia Rubí
498. Medina Díaz Edgar
499. Medina Falcón Luz María
500. Medina Lomeli Josefina
501. Medina Ramírez Omar
502. Medina Rubio Héctor



503. Medrano Campos María Isabel
504. Medrano Varela Leticia
505. Mejía Alaniz Citlali
506. Mejía Félix Delfina
507. Mejía Haron María Dolores
508. Mejía Ortiz José Luis
509. Menchaca Díaz Del Guante Manuel
510. Méndez Dena Ernesto Haill
511. Mendoza Montaña Guadalupe Noemi
512. Mendoza Zamora Edgar Efraín
513. Mercado Bernal Lorenza
514. Mercado Fonseca Araceli
515. Mercado Guzmán Miguel Ángel
516. Meza Aguilar Olga Livia
517. Meza Delgado Lucio
518. Meza Gradilla José Trinidad
519. Meza Nava Cesar Iván
520. Michel Castellón Natividad
521. Mijangos Hernández Paola
522. Miramontes Agraz Sergio Arturo
523. Miramontes López Héctor Alonso
524. Miramontes Vázquez Ramón
525. Monreal Toriz Dolores
526. Montaña Gutiérrez Lluvia Lizeth
527. Montaña Madrigal Verónica
528. Montero Díaz Milagros
529. Montiel Solano Carmen Elia
530. Montoya Rivera Lorena Mireya
531. Mora Jiménez María Magdalena
532. Mora Polanco Cristina
533. Morales López Adilene Guadalupe
534. Moreno Hernández Luz Elena
535. Moreno López Francisco Javier
536. Mota Luna Ma Estela
537. Muñoz Ríos Julio Cesar
538. Muñoz Mitre José Ángel
539. Murguía Aguayo Marco Antonio
540. Murillo Cruz Venancio
541. Muro Chávez Alfonso
542. Muro García Juan Antonio
543. Muro Hernández Concepción
544. Nava Ríos Besler Eduardo
545. Navarrete Vizcarra Antonio
546. Navarro Alzate Griselda
547. Navarro Carrillo Candelaria
548. Navarro Esquivel Álvaro Manuel
549. Navarro Rodríguez Maihualida
550. Nievas Hernández Marco Javane
551. Niño Merino Juan Carlos
552. Noriega Meza Ma. Esthela
553. Noriega Rodríguez Anir Alejandro
554. Núñez Arredondo Rene Gabriel
555. Núñez Martínez Ma. Guadalupe
556. Ocampo Domínguez José Antonio
557. Ocampo Ibarra Fernando
558. Ocampo Santos Alicia
559. Ojeda Díaz Ricardo
560. Olimón García Carlos Federico
561. Olivares Fregoso Tania Maria
562. Olvera Guerrero Marco Antonio
563. Olvera Martínez Verónica Monserrat
564. Olvera Parra José Luis
565. Ordaz Mares José Luis
566. Orozco Meléndez Rosa Amelia
567. Ortega López Hugo Alberto
568. Ortega Madero Gabriel De Jesús
569. Ortega González Zeily Damiana
570. Ortiz Caldera Efrén
571. Ortiz Cordona Antonio Desiree
572. Ortiz Cortes Columba
573. Ortiz Garay Gabriela
574. Ortiz Rodríguez María Asunción
575. Padilla Núñez Marcela
576. Páez Parra Germán
577. Palma Cortez Julia Elena
578. Parada Ramírez José Arturo
579. Parar Vázquez María Del Carmen
580. Paredes Curiel Martín
581. Parra Bobadilla Nubia Nabel
582. Parra Ibañez José Humberto
583. Partida Flores Marina Trinidad
584. Partida Frausto Ana Lilia
585. Partida Hernández Jorge
586. Partida Morales Gilberto
587. Partida Salas Mirna Claudeth
588. Partida Vallejan Belén Anahi
589. Patiño Bogarín Enriqueta
590. Penney Vital Vicente
591. Peña García Raúl
592. Peña Hernández Karina
593. Pérez Alcántara Minerva Saharahi
594. Pérez Brizuela Yuri Aloy
595. Pérez Flores Carlos Eduardo
596. Pérez Gómez Nefertiti Astrid
597. Pérez Ochoa José Alfonso
598. Pérez Ortega Carlos Alberto
599. Pérez Parra Mario Alberto
600. Pérez Prado Ramón
601. Pérez Robles Fidel
602. Pérez Rubio Ma Edelmira
603. Pérez Sandoval Katia
604. Pineda Ramos Rodolfo
605. Pintado Raygoza Heidi Eyomara
606. Pintado Ríos Ma. Maguin
607. Pintado Robles Amparo
608. Plazola Vargas Jesús
609. Plazola Vargas María De Los Ángeles
610. Ponce Camacho María
611. Prado Rodríguez Abiud
612. Preciado Neri Enedina
613. Puga Martínez Santiago
614. Quezada Zavala Roberto
615. Quintero Ortiz Jaime
616. Quintero Zepeda Celso
617. Rafael Caldera Yadira
618. Rafael Partida Ma Guadalupe
619. Ramírez Álvarez Ambar Yanid
620. Ramírez Álvarez Eder Vladimir
621. Ramírez Biohuet Leticia Margarita
622. Ramírez Elías Martha Elena
623. Ramírez García Gabriel
624. Ramírez González José Ramón
625. Ramírez Guitrón Hugo Javier
626. Ramírez Hernández Gloria
627. Ramírez Hernández Mariela Yesenia
628. Ramírez Hernández Mireya



629. Ramírez Hernández Samuel
630. Ramírez Machuca Ángela
631. Ramírez Machuca Mónica Lizeth
632. Ramírez Maravillas Lucero Caritina
633. Ramírez Maravillas Luis Alberto
634. Ramírez Medina Rene
635. Ramírez Nieves José De Jesús
636. Ramírez Ornelas Rodolfo
637. Ramírez Rodríguez Arnoldo
638. Ramírez Romero Alfonso
639. Ramírez Salazar Jonathan Amed
640. Ramírez Silva Miguel
641. Ramírez Soria Luis Antonio
642. Ramírez Villalvazo Rene Gpe.
643. Ramírez Zaragoza Rafaela
644. Ramiro Suárez Yesenia
645. Ramos Aquino María Del Carmen
646. Ramos Becerra Ana Bertha
647. Ramos Cárdenas Camila
648. Ramos Hernández Martín
649. Ramos Martínez Yolanda
650. Ramos Mora Mayra Citlaly
651. Ramos Villela Dora Leticia
652. Ramos Zúñiga María Alejandra
653. Ramos Zúñiga Oscar Ezequiel
654. Ramos Zúñiga Olga Patricia
655. Ramos Zúñiga Sandra Guadalupe
656. Rangel Camarillo María Guadalupe
657. Rendón García Teofilo
658. Resendez Rivas Rubén
659. Resendiz Hernández María Estela
660. Reyes De Luna Eduardo
661. Reyes González Tírsa Marina
662. Reyes Llanos Altagracia
663. Reyes Maldonado Yadira Maribel
664. Reyes Medrano Balfred Evanivaldo
665. Reyes Medrano Griselda Yesenia
666. Reyes Valadez Simona
667. Reynoso González Miguel Ángel
668. Ríos Rojas Valentina
669. Rivas Díaz Ma. Ampelia
670. Rivas Lomeli Martha Evelia
671. Rivas Topete Rubén
672. Rivera Becerra Gerardo Fidel
673. Rivera Chávez María Del Rosario
674. Rivera Gutiérrez Ma. Dolores
675. Rivera Herrera Ernesto Alonso
676. Rivera Herrera Fabiola Violeta
677. Rivera Herrera Mariana
678. Rivera Lemus Nidia Cecilia
679. Rivera Nava Donaldo
680. Rivera Padilla Cornelio
681. Rivera Rodríguez Liliana
682. Rivero Barajas José Luis
683. Robles Domínguez Lisseth Guadalupe
684. Robles Fernández Hediilberto
685. Robles Montes Roberto Antonio
686. Robles Pérez Abril Iliana
687. Robles Victorín Alberto Alfonso
688. Robles Romero David Ernesto
689. Rodríguez Aguilar Bertha Alicia
690. Rodríguez Aguilar Martha Leticia
691. Rodríguez Alba María Susana
692. Rodríguez Altamirano Anagloria
693. Rodríguez Arciniega Pablo Sergio
694. Rodríguez Barajas María Antonia
695. Rodríguez Castellón Vania Sinai
696. Rodríguez Fernández Jorge Ernesto
697. Rodríguez Flores Gustavo
698. Rodríguez González Mónica
699. Rodríguez Ibarra Olivia
700. Rodríguez Montaño Patricia
701. Rodríguez Navarrete María De Lourdes
702. Rodríguez Pérez Manuel
703. Rodríguez Plata Claudia Rocío
704. Rodríguez Salazar Carlos Valentín
705. Rodríguez Vázquez Aracely Coral
706. Rodríguez Zaragoza Elizabeth
707. Rodríguez Acosta Cruz Arlene
708. Rojas Álvarez Anita
709. Rojas Mancillas Blanca Janeth
710. Rojas Mancillas Tomas Alejandro
711. Rojas Márquez Claudia Janet
712. Romano Berúmen Irma
713. Romano González Mariela Bethsabee
714. Romero García Kenia Catalina
715. Romero Ordoñez Samuel
716. Rosales Moran Juriria Margarita
717. Rosas Figueroa Irina
718. Rosas Morales Caritina
719. Rubio Aguiar Ana Bertha
720. Rubio Arreola Oscar Gustavo
721. Rubio Barrios José María
722. Ruelas Gutiérrez Eduardo
723. Ruiz Arturo
724. Ruiz Ayón Isis Fabila
725. Ruiz Medina María Graciela
726. Ruiz Quezada Rocío
727. Ruiz Soto Clemente
728. Ruiz Vázquez José De Jesús
729. Ruiz Verde Rocío Jazmín
730. Ruvalcaba García Eliseo
731. Sagrero Alvear Rogelio
732. Sahagún González Apolonia
733. Salas Madera Jesús Elena
734. Salazar Berúmen Arnulfo
735. Salazar Peña Idalia
736. Saldte Castillón Adriana
737. Salgado Jiménez Eloy Hermisendo
738. Salvador Delgadillo Hernández
739. Sánchez Casillas David Eduardo
740. Sánchez González Cesar
741. Sánchez González Martha Alicia
742. Sánchez Gutiérrez Sergio Noe
743. Sánchez López María Del Sol
744. Sánchez Marmolejo Héctor Horacio
745. Sánchez Martínez Juan Carlos
746. Sánchez Martínez Omar Silvana
747. Sánchez Moran Cruz Rogelio
748. Sánchez Salazar Humberto Alonso
749. Sánchez Sánchez Aquiles Ariel
750. Sandoval Dado Donaldo
751. Sandoval Bernal Maximiliano
752. Sandoval Hernández Miguel
753. Sandoval Reynoso Lucio
754. Santa Cruz Reynoso Cruz Alejandro



755. Santiago González Benita
756. Santiago Jiménez Isai
757. Santiago Llamas María Del Sagrario
758. Santillán López José Humberto
759. Santos González Angélica
760. Sartiaguin Sánchez Adriana
761. Saucedo Montes Arnulfo
762. Sedano Ávila Alfonso
763. Sergio González Medina
764. Sierra Pérez María Alejandra
765. Silva Ávila José
766. Silva Chávez María Elena
767. Silva Gurrola Rodrigo
768. Silva Ramos José Valentín
769. Silva Ramos Reynalda
770. Solís Montes Elpidio
771. Solís Nieves Rosa Evelia
772. Soria Campos Irma Araceli
773. Sosa Dini Armando
774. Soto Bravo Jesús Adrián
775. Soto Cervantes Maximiliano
776. Soto Vargas María Elena
777. Suástegui Zamora Mario Javier
778. Tabares García Carlos Ramón
779. Talavera Escatel Griselda
780. Talavera Villela Mauro Rafael
781. Tapia González María Elena
782. Tapia Herrera Erik Nayar
783. Tejeda Juárez Alma Yolanda
784. Tello Reyes Luis Oswaldo
785. Temblador Cárdenas Pablo
786. Terriquez Parra Patricia
787. Tinojo Bueno José
788. Tirado Rodríguez Tomasito
789. Tiznado Cervantes Rolando
790. Tiznado Santos Mitzy Lizet
791. Tiznado Velazquez Ricardo
792. Toledo Medina Arturo
793. Torres Ávila Víctor Arturo
794. Torres Díaz Ma Concepción
795. Torres Fletes Víctor Rigoberto
796. Torres Pérez Adriana
797. Torres Rodríguez Alain Fidel
798. Torres Soltero Héctor Leonardo
799. Torres Sotelo Mesac
800. Torres Torres Rigoberto
801. Torres Zúñiga Francisco
802. Tovar Gutiérrez Roberto
803. Tovar Montes Norberto
804. Tovar Peña Mara Liliana
805. Tovar Vizcarra Dorians
806. Trigueros González Esperanza
807. Ulloa Andrade Magaly
808. Ulloa Lucachin Eva
809. Ureña Jaime Heleodoro
810. Uribe Sánchez José Luis
811. Valdez Contreras Rocío Tamara
812. Valdez Gutiérrez Juan Manuel
813. Valdez Toledo José Ángel
814. Valdez Villagrana Hilario
815. Valdovinos García Diana Zulet
816. Valencia Melchor María Cristina
817. Valenzuela Huerta Jesús Gilberto
818. Valenzuela Rentarías José Ramón
819. Valle Delgado Odalid
820. Valle Delgado Odalid
821. Valle Escobedo Miguel Ángel
822. Vargas Crisosto Fabiola Esperanza
823. Vargas Montalvo Agustín
824. Vargas Vizcarra Marcial
825. Vázquez Girón Antioco
826. Vázquez Machado Marco Antonio
827. Vázquez Navarro José Luis
828. Vázquez Ovando Edgar Javier
829. Velasco Horta Esther
830. Velazquez Peña Ana Minerva
831. Venegas Jiménez Juan
832. Venegas Núñez Juan Carlos
833. Venegas Núñez Luz Elena
834. Venegas Núñez Silvia Del Rocío
835. Verde Balcazar Mirna
836. Verdín Morales Edgar Fidel
837. Verdín Morales Rene Eluterio
838. Verdín Rodríguez Abel
839. Vergara Hernández Elvira Angélica
840. Vidrios Ortega María Leticia
841. Vielma Jurado Mario Sigifredo
842. Viera Gurrola Juan Carlos
843. Viera Sedano Elizabeth Leticia
844. Villa Carrillo Jorge Antonio
845. Villa Jacobo Elia
846. Villalobos Barbosa Mario Guillermo
847. Villalobos Orozco José Luis
848. Villalobos Robles Blanca Adriana
849. Villalobos Robles María Yolanda
850. Villalvazo Martínez José Andrés
851. Villanueva Hernández Karen Yahel
852. Villanueva Flores Víctor Manuel
853. Villareal Franco Jesús Omar
854. Villareal Muñoz José Roberto
855. Villareal Tovar Heriberto
856. Villegas Parra Gissel Areli
857. Villegas Muñoz Enedina
858. Vizcarra Huerta Irama Leticia
859. Vizcarra Servera Benito
860. Vizcarra Thome Norma Leticia
861. Wu Sánchez Álvaro Antonio
862. Yáñez Paz Primitivo
863. Yerena Barron Gustavo Emmanuel
864. Zambrano Galindo Esmeralda
865. Zamora Servando Caloca
866. Zamorano Jiménez Rosa María
867. Zarate Araiza Myriam
868. Zavala Casillas Claudia Elizabeth
869. Zavala González Gloria Esther
870. Zazueta Gerardo Adela
871. Zepeda Huerta Ana Luisa
872. Zepeda Ramos Viridiana
873. Zepeda Vergara Luis Alberto
874. Zepeda Vivanco Jaime
875. Zúñiga Gómez Gloria
876. Zúñiga Jiménez Mariana
877. Zúñiga Solís Hugo Noel
878. Zúñiga Marco Antonio



SEGUNDO.- Se registran las solicitudes de visitantes presentadas por los siguientes ciudadanos:

1. García Menchaca Juan Francisco
2. Osuna Millán Gonzalo
3. Aguilar Ramírez Alberto
4. Barcena Chávez Humberto
5. Becerril Mondragón Dolores María Luisa
6. Cabañas Silva Margarita Ceronia
7. Cabrera Ruiz Rafael
8. Canalez Gómez Miguel Ángel
9. Cárdenas Arteaga Rafael
10. Castillo Villa Miram
11. Cervantes Torres Víctor Manuel
12. Cruz Enríquez Marco Polo
13. De La Rosa Hernández Miguel Ángel
14. Díaz Cortes Edgar Antonio
15. Domínguez Romero Sandra Jazmín
16. Enríquez Archundia Miguel Ángel
17. Escobar Alonso Cesar
18. Escobar Alonso Germán
19. Escudero Serrano Mónica Rocío
20. Esquivel Ortega Juan Moise
21. Estrada Chávez Mario Francisco
22. Galicia González Lucero
23. García Campoy Mariano Salomón
24. García Guzmán Miguel Ángel
25. Gómez Carbajal Saúl
26. Guzmán Ortiz Elizabeth
27. Guzmán Uriza Eduardo Luis
28. Hernández Cruz Víctor Antonio
29. Hernández Díaz Miguel Ángel
30. Hernández Mercado Juan
31. Hernández Sánchez María De Los Ángeles
32. Hernández Yáñez Ernesto Sedrik
33. Hernández Yáñez Yessica Patricia
34. Jerioja Chávez Jesús
35. Labastida Yepes Marcelo
36. León Rodríguez Claudia
37. Meneses Zavala Roberto
38. Morales García Vicente Rodolfo
39. Ochoa Jiménez Claudia Angrea
40. Ortiz González Héctor Martín
41. Peña Romero Gonzalo Fernando
42. Perales Camacho Beatriz
43. Piña Orozco Carlos
44. Ramírez Mandujano Alicia Margarita
45. Rodríguez Hernández Verónica Lilian
46. Ruiz Aguirre Margarita
47. Ruiz De La Peña Zavaleta Alberto
48. San Martín León Ivonne
49. Santoyo Cancino Casta Ivonne
50. Suarez Moreno Gloria
51. Velazco Barreto Ma. Encarnación de La Cruz
52. Villa Castillo Noemí
53. Zavala Herrera Leticia

TERCERO.- La forma de identificación tanto de los observadores como de visitantes electorales, será única y exclusivamente por medio de los oficios y gafetes de acreditación expedidos por este órgano electoral a través del Consejero Presidente.

CUARTO.- El registro y aprobación de las solicitudes materia del presente Acuerdo, queda condicionado a que los ciudadanos arriba enlistados, satisfagan plenamente todos y cada uno de los requisitos establecidos legalmente para su acreditación.

QUINTO.- Comuníquese el contenido del presente Acuerdo a los Consejos Municipales Electorales para los efectos legales y administrativos correspondientes.

Así lo resolvió el Consejo Local Electoral, en sesión celebrada a los 7 siete días del mes de junio de 2008 dos mil ocho. Publíquese.

Programa de Resultados Preliminares (PREP)

➤ Diseño y Operación

De acuerdo a la Ley Electoral del Estado de Nayarit, es atribución del Consejo Local Electoral, aprobar a propuesta del Presidente del Consejo, el Programa de Resultados



Preliminares, para dar a conocer al electorado las tendencias en los resultados electorales una vez concluida la jornada electoral y hasta las cuarenta y ocho horas después de esta.

El Programa de Resultados Preliminares es un aspecto de particular importancia que genera certidumbre en el proceso electoral y requiere de un notable esfuerzo técnico y organizativo. Tiene como única fuente válida, las actas de la jornada electoral levantadas en las casillas.

En esta ocasión por acuerdo del Consejo Local Electoral, no se llevó a cabo licitación para contratar los servicios de alguna empresa externa dedicada a este tipo de actividades, sino, se decidió que el propio Consejo Local Electoral, fuera el responsable de diseñar e implementar el Programa.

Para adquirir la infraestructura del equipo necesario para realizar el PREP, se realizó una licitación pública estatal con número LPE-IEEN-DA-01/2008 en la cual se requirió: los servidores, equipo de seguridad perimetral, equipos de cómputo, equipo de comunicación, entre otros.

La Infraestructura para el desarrollo y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, fue la siguiente:

1	Site Central Concentrador General de Datos
18	Centros Municipales Concentradores de Información Zona Urbana
2	Centros Municipales Concentradores de Información Zona Rural



Infraestructura Estatal PREP 2008

➤ Flujo de la Información

El propósito principal del programa fue utilizar un sistema homogéneo de captura y de suma de datos que permitiera desarrollar dicha actividad de una manera ágil y certera, para lo cual, se estableció una serie de reglas técnicas para la recepción de los paquetes electorales y suma de los resultados de la votación, y de esa forma, hacerlos públicos el mismo día de los comicios.

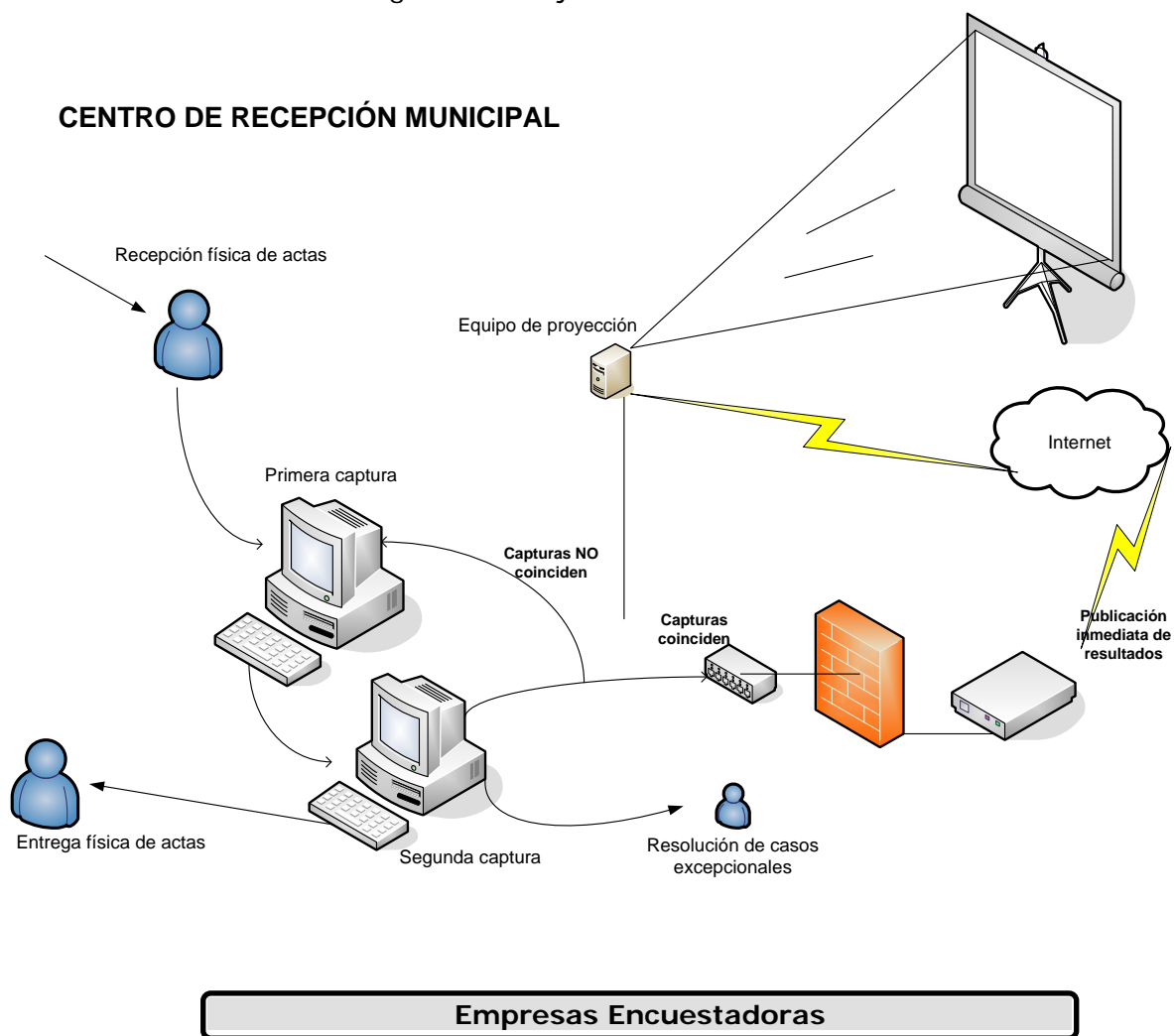
De acuerdo a como fueron recibidos los paquetes electorales en cada uno de los consejos municipales, se procedió a registrar los paquetes electorales con la fecha y el nombre del funcionario que entrega y de lo cual se expidió el recibo correspondiente.

Los sobres de resultados preliminares, adheridos al paquete electoral, fueron entregados al responsable del programa PREP en cada municipio, para que se llevara a cabo su captura en el sistema. El procedimiento de captura fue en el orden del acta de la jornada, es decir, primero la elección de diputados, luego presidente y síndico y por último la de regidores, la herramienta de validación utilizada fue la doble captura.



Una vez capturados los resultados electorales contenidos en las actas de la jornada y a fin de poder publicarlos en internet, se utilizó una validación adicional, en la cual, un consejero ciudadano previamente designado por cada uno de los consejos municipales electorales, procedió a cotejar el acta de la jornada con los resultados capturados en el sistema.

Diagrama de flujo de la información



De conformidad con el artículo 172 de la ley de la materia, quien solicite u ordene la publicación de cualquier encuesta o sondeo de opinión sobre asuntos electorales, deberá entregar copia del estudio completo al Presidente del Consejo Local Electoral, si la encuesta o sondeo se difunde por cualquier medio.

Durante los ocho días previos a la elección y hasta la hora del cierre oficial de las casillas, queda prohibido publicar o difundir por cualquier medio de comunicación estatal, los resultados de encuestas, sondeos de opinión y resultados que tengan por objeto dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos.



La infracción a estas disposiciones es sancionada en los términos que dispone el Código Penal.

- Empresas que Participaron en la realización de encuestas de opinión, encuestas de salida y conteos rápidos

Solicitante	Tipo de Encuesta	Cobertura
Consultores y Marketing Político S.C.	Encuesta de salida y conteo rápido.	Todos los municipios del Estado.
Instituto de Mercadotecnia y Opinión	Encuesta de salida y conteo rápido.	Elecciones de Presidente Municipal de Bahía de Banderas y de Tepic.
Instituto Mercurio A. C.	Encuesta de salida.	150 secciones electorales en todo el Estado.

Comunicación Social

La **Campaña Integral de Comunicación** fue integrada por la vertiente de comunicación masiva, apoyada con la vertiente de la comunicación Interpersonal, medios alternativos y convencionales, instrumentada mediante las Subcampañas: Imagen Institucional, Actualización del Padrón Electoral, Funcionarios de Casilla, Promoción del Voto y Agradecimiento.

- Subcampaña: Imagen Institucional

Ante la necesidad de reforzar la presencia y la trascendencia de lo que el Instituto Estatal Electoral representa para los Nayaritas, fue necesario encontrar una estrategia para posicionarlo como el organismo público, autónomo, responsable de organizar las elecciones locales en nuestro estado, dándole relevancia a los principios rectores que lo rigen: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, transparencia y objetividad.

Por tal motivo, dentro de esta subcampaña se produjeron cuatro cápsulas informativas de radio y ocho mensajes de radio y televisión, reforzada por medio de boletines, entrevistas, conferencias y ruedas de prensa.

- Subcampaña: Actualización del Padrón Electoral

El Registro Federal de Electores del IFE hizo recomendaciones al Instituto para la instrumentación de esta subcampaña, en la que se produjeron ocho mensajes de radio y televisión para apoyar las etapas de: inscripción al padrón, reposición, cambio de



domicilio, entrega de credenciales, exhibición de listado nominal y fue necesaria la producción de dos mensajes adicionales para contrarrestar la campaña nacional del 03 que estuvo creando confusión al ciudadano acerca del proceso electoral local.

➤ Subcampaña: Funcionarios de Casilla

Para esta subcampaña se hizo la producción de ocho mensajes de radio y seis de televisión con la finalidad de difundir la primera y segunda fase de reclutamiento y capacitación, mismos que fueron diseñados con contenidos que incluyeron elementos para recordar, reforzar e incentivar a los ciudadanos que fueron seleccionados para que aceptaran primeramente, y motivarlos de que asistieran a los cursos de capacitación, además de sensibilizarlos para que cumplieran con su deber ciudadano de manera responsable, fungiendo como funcionarios en la integración de las mesas directivas de casilla que se instalaron en la jornada electoral.

➤ Subcampaña: Promoción del Voto

Dentro de esta subcampaña se produjeron doce mensajes de radio y ocho de televisión, invitando a la población a ejercer su derecho al voto, reiterando en ellos la fecha de la elección; asimismo, se hizo énfasis en la libre participación ciudadana, reforzando en el ciudadano el poder que tiene su VOZ con su VOTO al momento de sufragar. Otra de las finalidades de estos productos, fue la de convencer a la población de riesgo, acerca de la certeza, transparencia y la legalidad con que se realizan las elecciones y reafirmarle que su voto es secreto.

➤ Subcampaña: Agradecimiento

Esta subcampaña se efectuó mediante un mensaje difundido en dos pantallas electrónicas ubicadas en lugares estratégicos de Tepic, así como en la página WEB del IEE, con la finalidad de reconocer la participación cívica, pacífica y decidida que los ciudadanos nayaritas: electores, funcionarios de casilla e integrantes de los partidos políticos, que tuvieron en la Jornada Electoral.

Estas subcampañas se guiaron por la continuidad conceptual de los mensajes para que en su conjunto formularan un discurso coherente hacia los ciudadanos, acerca de todos los elementos, etapas y fases que conformaron el proceso electoral, considerando de manera preponderante las recientes reformas a la legislación electoral estatal y federal.

ESTRATEGIA DE DIFUSION

Estas actividades dieron inicio con el acercamiento del Consejero Presidente del IEE y otros funcionarios electorales con los directores y representantes de los medios masivos de comunicación social como la radio, televisión y prensa escrita, con la finalidad de sostener una mayor y mejor relación debido a que la aplicación de la reciente ley, había



creado desconcierto en algunos empresarios locales, directores de noticieros y reporteros que cubrían la fuente, sin perder de vista que la idea fundamental lo fue y lo ha sido, proporcionarles información a efecto de que se transmita y difunda a su principal destinatario, los ciudadanos; para ello, se llevaron a cabo talleres, reuniones de trabajo, conferencias, ruedas de prensa y pláticas informativas sobre la legislación electoral que aplicaría en este proceso, así como lo relacionado con los trabajos que el Instituto fue desarrollando durante las diferentes etapas del proceso electoral.

En este contexto, el Área de Difusión propició y facilitó el flujo de la información hacia los diferentes medios locales, regionales y nacionales de manera directa o a través de sus representantes y corresponsales, asimismo, mantuvo una estrecha relación con los directores, jefes de información, reporteros, fotógrafos, camarógrafos, columnistas, articulistas y editorialistas locales, para cubrir sus necesidades informativas.

Los medios de comunicación masiva: radio, televisión y prensa escrita, secundados por medios alternativos y convencionales, como carteleras espectaculares, anuncios en pantallas electrónicas, cintillos en recibos de usuarios e incluso, talones de cheques de pago a trabajadores, así como con mensajes alusivos a las subcampañas en Internet y en la propia página Web del instituto, tuvieron un papel relevante en la estrategia de difusión de este proceso. Asimismo, se difundieron, enriquecieron y sustentaron los valores y prácticas de la democracia, en un contexto donde la participación de los ciudadanos juega un papel fundamental, ya sea en la obtención de la credencial para votar con fotografía, en la integración de las mesas directivas de casilla, en la observancia electoral o como electores, acudiendo a las urnas a emitir su sufragio o simplemente como ciudadanos responsables de conservar la paz en este evento cívico e histórico, que llevamos a cabo los Nayaritas y que culminó el pasado 6 de Julio en el que todos contribuimos a fortalecer una democracia efectiva.

ESTRATEGIA CREATIVA

Esta campaña integral de comunicación social, respaldó su plataforma creativa en ejecuciones que apelaron al nivel emocional de la población y que se manifestaron en el responsable ejercicio de sus funciones político electorales previo, durante y después de la jornada electoral, ya que los mensajes siempre fueron claros y directos a la ciudadanía.

La estrategia particular de esta campaña, se organizó de manera tal, que permitió establecer una secuencia en las diferentes etapas, con productos informativos que no competían entre sí, ya que fueron complementarios. En los mensajes destacaron situaciones cotidianas basadas en antecedentes costumbristas, familiares, sociales y culturales y económicos, que permitieron reafirmar la personalidad del ciudadano nayarita espontáneo más que mecánico; asimismo, se apeló al humor perspicaz, sin desvirtuar el contenido motivacional-informativo de los mismos, efecto que facilitó la penetración de los mensajes en las audiencias objetivo.

Los personajes fueron representativos de los diversos sectores de la población, aspecto que permitió generar la empatía, aceptación y lo más importante, la identificación de la sociedad con la Campaña Integral de Comunicación para el Proceso Electoral 2008.

El concepto rector de la campaña tuvo como lema central: **"EN LA DEMOCRACIA TODOS PARTICIPAMOS"**, apoyada con frases como: **"TU PODER ES TU VOZ"**, **"TU VOZ ES TU VOTO"**, **"HAZ VALER TU VOZ"** y como remate **"VOTA EL DOMINGO 6 DE**



JULIO” o “VOTA ESTE 6 DE JULIO”, frases que firmaron los mensajes e involucraron a los ciudadanos de manera directa.

COBERTURA Y TEMPORALIDAD

La campaña tuvo cobertura estatal derivada de las estrategias de comunicación aplicadas, mismas que fueron desarrolladas durante el periodo comprendido del 10 de marzo hasta el 10 de Julio del presente año.

PLAN DE MEDIOS

En la Campaña Integral de Comunicación Social diseñada para el proceso electoral 2008, la comunicación masiva fue determinante para lograr sus objetivos, los medios y los productos de esta vertiente, fueron esenciales para lograr la continuidad de la difusión; de igual manera, la vertiente de comunicación interpersonal se consideró en este proyecto, ya que la comunicación, es una actividad humana mediante la cual el promotor manifiesta sus contenidos de conciencia y de forma perceptible por los sentidos transmite los mensajes al sujeto receptor y permite el acceso a esos mismos contenidos de conciencia lo que conlleva a que estos contenidos pasen a ser de ambos o comunes intencionalmente, de ahí la importancia de incluir esta vertiente por la necesidades de información, esto es, para cubrir el vacío de información en ciertos grupos de nuestra población objetivo, mediante sesiones, talleres y pláticas informativas y acciones similares.

RADIO Y TELEVISION

La radio y la televisión, considerados como medios básicos por su amplia penetración masiva (98%), permitieron lograr una cobertura estatal, así como un nivel eficiente de alcance y frecuencia que sostuvo el posicionamiento de los mensajes en la población objetivo.

Para lograr el impacto necesario de esta campaña de difusión, los diferentes mensajes fueron transmitidos primeramente en Radio Aztlán y Canal RTN-TV mediante una concertación hecha por el Consejero Presidente del IEE; posteriormente dio inicio la difusión de la campaña integral de comunicación de acuerdo con las pautas de los tiempos de radio y televisión de 12 minutos otorgados por el IFE para este proceso electoral en las 23 estaciones de radio que transmiten en el Estado, incluyendo la radio bilingüe y los 13 canales televisivos; por otra parte, se reforzó esta actividad mediante entrevistas en noticieros al Consejero Presidente del IEE.

Se alcanzó la suma de 325 impactos en programas noticiosos y 590 impactos derivados de los boletines generados para la prensa escrita.

PRENSA ESCRITA.

Con el propósito de difundir las actividades y actos trascendentes de cada una de las etapas del proceso electoral y hacer uso de la cobertura existente de los medios impresos, se elaboraron periódicamente comunicados de prensa, los cuales se distribuyeron en los periódicos y revistas de circulación local y regional; asimismo, estos comunicados fueron remitidos a las estaciones de radio y televisión de la entidad para su difusión. El Área de Comunicación Social elaboró 78 boletines de prensa, los cuales



informaron a la ciudadanía a través de los medios, de todas las acciones y actividades que realizaba el IEE, previa, durante y después de la Jornada Electoral.

El Área de Comunicación Social, concertó para el Consejero Presidente del IEE, diversas reuniones con directores de los medios locales de comunicación con la finalidad de estrechar relaciones y mantener un contacto permanente, de manera que esto abonara y facilitara un manejo de información fluida, certera y profesional; asimismo, se organizaron periódicamente ruedas de prensa y desayunos de trabajo en donde se hizo entrega de agendas estadísticas y calendarios electorales a reporteros, columnistas, articulistas y jefes de información que cubrían la fuente, con la finalidad de mantenerlos enterados sobre el desarrollo y avances de las actividades del proceso, generando con estas actividades y los boletines ya mencionados, un total de 890 notas informativas en los diarios locales durante el proceso electoral.

MONITOREO Y SEGUIMIENTO DE PRENSA

El monitoreo de prensa es un instrumento o elemento que permite a la autoridad electoral si así se requiere, verificar los espacios otorgados por los diferentes medios de comunicación a los candidatos y partidos políticos y en un momento dado, tener elementos documentales del comportamiento y tendencias de los medios durante el periodo de precampañas y campañas, para ello, se contrataron dos suscripciones de los Periódicos; Meridiano, Gráfico, Avance, Realidades, Enfoque, Nayarit Opina, Express, Censura, Buendía, El Sol de Nayarit, Consensos e Infornay.

El monitoreo en medios impresos de la propaganda de las precampañas y campañas de los partidos políticos y coaliciones para el proceso electoral, tuvo como finalidad recabar el 100% de las inserciones publicadas en los periódicos de circulación estatal a fin de tener disponible esa información por parte del Instituto Estatal Electoral.

Este monitoreo se considera como un proyecto piloto para la fiscalización de la publicidad de los partidos políticos en los procesos electorales futuros.

El seguimiento hemerográfico, se realizó de manera cotidiana en los medios anteriormente mencionados, con la finalidad de tener un registro total de las notas generadas por los boletines y las entrevistas hechas por los reporteros al Consejero Presidente del IEE lo que permitió conocer el comportamiento de los medios en la difusión de las actividades electorales y detectar el reforzamiento en la difusión del proceso mediante la concertación, para lograr mayor penetración de la información y mejores espacios, además de organizar y conservar el archivo hemerográfico.

INSERCIONES

Una actividad más de prensa se refiere a las inserciones, para ello, se ordenaron oportunamente diferentes productos a efecto de fortalecer las subcampañas de Credencialización y Promoción del Voto. Dentro de estos productos destacan 90 cintillos de 30x7 centímetros que fueron publicados en los principales diarios de la entidad

El encarte es otro producto que apoyó a la subcampaña Funcionarios de Casilla, ya que este producto contenía la ubicación del total de las casillas instaladas, así como los nombres de los funcionarios que integraron las mesas directivas el día de la jornada electoral, mismo día que se publicó en el Periódico Meridiano, diario de mayor circulación



en la entidad. Con una cobertura de 10,000 ejemplares.

Asimismo, se llevó a cabo a través de cintillos en la prensa local, la promoción al voto, durante los quince días anteriores a la jornada electoral.

COMUNICACION INTERPERSONAL.

La comunicación interpersonal es la forma de comunicación más importante para el hombre, por tal motivo esta vertiente se consideró para formar parte de la campaña integral de comunicación de estas elecciones y así, mediante talleres, reuniones y pláticas informativas sobre la materia electoral, se llevó la información a la población objetivo: integrantes de partidos políticos, organizaciones civiles, medios de comunicación, funcionarios públicos de los tres órdenes de gobierno, autoridades militares, concesionarios de radio y televisión, clubes de periodistas y sindicatos, entre otros.

SALA DE PRENSA

A fin de proporcionar un ambiente de trabajo óptimo para los periodistas que cubrirían la fase culminante del proceso electoral y con el propósito de brindar a los medios de comunicación un espacio adecuado para realizar su trabajo, se contrató en un hotel de la localidad, un salón donde se instaló la Sala de Prensa que funcionó los días 5, 6 y 7 de julio y en la cual se brindó a los reporteros acreditados, todas las facilidades y recursos materiales, técnicos y aditamentos necesarios para el desempeño de su labor informativa.

Estas instalaciones quedaron cercanas a la sede del Consejo Local y las cuales se acondicionaron con 15 computadoras con conexión a Internet, dos impresoras, 7 teléfonos con línea directa, 2 televisores, equipo de sonido y una área específica para conferencias a fin de darle seguimiento a los espacios informativos locales, regionales y nacionales, quienes contaron además con servicio continuo de cafetería, alimentos y personal de apoyo técnico.

Los medios acreditados fueron 12 nacionales, 7 regionales y 35 locales, sumando un total de alrededor de 250 representantes acreditados.

MEDIOS ALTERNATIVOS Y CONVENCIONALES.

CARTELERAS ESPECTACULARES.- Este producto fue diseñado para reforzar la Campaña de Promoción del Voto, ello permitió hacer conciencia en el ciudadano del poder que tiene su voz al ejercer su voto, así como de la secrecía de su sufragio y sobre todo, permito reafirmar la importancia que tuvo su participación en el avance democrático de nuestro estado.

Para esta actividad se solicitaron las carteleras espectaculares que opera el Gobierno del Estado en las que se imprimió el mensaje de promoción de voto, logrando instalar 35 de estos productos en lugares estratégicos del estado.

Inserción de Cintillos.- Se solicitó la inserción de mensajes alusivos a las diferentes etapas de las subcampañas de este proceso electoral, en los talones de cheques de pago de trabajadores de instituciones y dependencias como la Universidad Autónoma de Nayarit, el Gobierno del Estado, la SAGARPA, la Comisión Federal de Electricidad, y en los



recibos de usuarios del SIAPA.

Pantallas Electrónicas – Se hizo la contratación de dos pantallas electrónicas en las que se difundieron mensajes alusivos a las subcampañas Funcionarios de Casilla y Promoción del Voto.

Jornada Electoral

De acuerdo con la ley de la materia, la Jornada Electoral, es la etapa del proceso electoral en la cual los ciudadanos concurren a emitir su voto en las mesas directivas de casillas.

➤ Instalación de las Mesas Directivas de Casilla

En los términos y tiempos establecidos por la ley de la materia, oportunamente los Consejos Municipales Electorales aprobaron y publicaron la integración y ubicación de las 1,220 casillas que se instalaron el día de la jornada electoral, dando así cumplimiento a los artículos 94, 95, 153 y 154 de la ley. Además, previamente, hicieron entrega de las listas de ubicación correspondientes a cada uno de los representantes de los partidos políticos y coaliciones acreditados ante el organismo electoral.

➤ Instalación de Casillas

El domingo 6 julio de 2008, los integrantes de las 1,220 mesas directivas de casillas, se presentaron a las 7:00 horas en los lugares seleccionados para ubicar las casillas y procedieron a instalarlas ante los representantes de los partidos políticos y coaliciones acreditados.

Los secretarios iniciaron con el llenado del acta de la jornada en los espacios designados para la instalación de la casilla y procedieron a contar las boletas recibidas por tipo de elección. Los presidentes armaron las urnas y mostraron a los representantes de partidos políticos y coaliciones que estas se encontraban vacías y las colocaron sobre las mesas en lugares seguros a la vista de todos y de fácil acceso para los electores.

Una vez que los secretarios terminaron de llenar el acta con los datos correspondientes a la instalación de la casilla, a las 8:00 horas los presidentes de las mesas anunciaron en voz alta el inicio de la votación.

Es de mencionar el ejemplar comportamiento de los funcionarios de las mesas directivas de casilla, así como de los representantes de los partidos políticos y coaliciones, ya que las 1,220 casillas fueron instaladas en los lugares previamente aprobados por los Consejos Municipales Electorales.



➤ Sesión permanente de los Consejos Electorales

Para dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 100 de la Ley Electoral del Estado, el Consejo Local Electoral y los veinte Consejos Municipales Electorales, el seis de julio de dos mil ocho con motivo de la jornada electoral, sesionaron en forma permanente a efecto de dar seguimiento a las diversas actividades realizadas en cada una de las 1,220 casillas electorales que se instalaron en esa fecha.

➤ Acreditación de Representantes Generales y ante Casilla

Representantes Generales

El artículo 159 de la Ley Electoral del Estado, establece que los partidos políticos tienen derecho a nombrar un representante general con su suplente por cada 10 casillas urbanas y uno por cada 5 casillas rurales; los representantes generales fueron acreditados en tiempo y forma por los partidos políticos y coaliciones ante los Consejos Municipales Electorales.

Los ciudadanos que participaron como representantes generales por los partidos políticos y coaliciones desempeñaron su labor de conformidad a lo que señala el artículo 160 de la ley.

Con base en los acuerdos de los Consejos Municipales Electorales, cada uno de los seis partidos políticos y coaliciones podrían acreditar a 201 ciudadanos con sus respectivos suplentes para cubrir los cargos de representantes generales en los 20 municipios.

Representantes ante Casilla

Los partidos políticos según el artículo 159 de la Ley Electoral, tienen derecho a nombrar dos representantes y un suplente común ante cada casilla por cada partido y coalición, pudiendo acreditar hasta 3,660 ciudadanos para cubrir la totalidad de las 1,220 casillas.

➤ Principales incidentes durante el desarrollo de la votación

Una vez instaladas cada unas de las casillas electorales, se procedió a desarrollar la votación hasta las 18:00 horas como lo señala la Ley Electoral en su artículo 193.

Los funcionarios de casilla pusieron mucha atención en que solo votaran los electores que tuvieran su domicilio dentro de la sección electoral, presentaran su credencial para votar con fotografía y aparecieran en la lista nominal de electores, de acuerdo al procedimiento siguiente, los electores votaron en orden, se les solicitó mostraran su credencial para votar, los presidentes de las casillas revisaron la identidad de los votantes y los secretarios verificaron que los nombres de dichas credenciales estuvieran en la Lista Nominal de Electores y los leían en voz alta. Cumplido lo anterior, se verificaba que los electores no portaran cámaras fotográficas o teléfonos celulares con cámara y una vez



ello, se le hizo entrega a cada elector, de una boleta para la elección de diputados, otra para la elección de Presidente y Síndico y una más para la elección de Regidores de Mayoría. Los electores pasaban a las mamparas y marcaban las boletas, las doblaban y depositaban en la urna transparente. Posteriormente el secretario ponía el sello de "votó" en la lista nominal, marcaban la credencial para votar y con líquido indeleble el dedo pulgar derecho al ciudadano, finalmente le regresaban su credencial.

Los escrutadores vigilaron que los electores depositaran las 3 boletas en la urna y que votaran libremente sin ninguna presión. Los presidentes de las casillas cuidaron que no se alterara el orden.

En realidad fueron mínimos e intrascendentes los incidentes que se presentaron durante el desarrollo de la votación y en su caso, fueron resueltos oportunamente por los funcionarios electorales.

En el transcurso del desarrollo de la votación se observó un ejemplar comportamiento de los electores.

➤ Cierre de las casillas electorales

La votación se cerró a las 18:00 horas en cumplimiento al artículo 193 de la Ley Electoral del Estado; en el cierre de la votación se presentaron incidentes mínimos que fueron resueltos oportunamente, tales como electores que llegaron a querer ejercer su voto después del cierre de las mismas y que no fue posible permitirles que ejercieran el sufragio debido a que en los términos de la ley de la materia, una vez que cerrada la votación se procede a inutilizar con el sello respectivo las boletas no utilizadas, pero una vez que se le explicaba el elector esta situación, procedía a retirarse.

Se puede concluir que gracias al buen desempeño de los funcionarios electorales en las casillas así como de los representantes de los partidos políticos, se tuvo un cierre de la votación en los términos legales correspondientes.

Una vez efectuado el cierre de la votación en las casillas, el presidente de la mesa auxiliado por el Secretario y bajo la vigilancia de los representantes de los partidos políticos y coaliciones, inutilizaron con el sello respectivo las boletas no utilizadas, una vez ello, el Presidente de la mesa procedió a abrir la urna y los escrutadores a extraer las boletas y clasificarlas por cada elección, posteriormente se llevó a cabo el cómputo de cada elección y se asentó el resultado en el espacio señalado en el formato de acta de la jornada electoral, la cual fue firmada por los funcionarios de la mesa directiva de casilla y los representantes de los partidos políticos que así desearon hacerlo; por último, el presidente de la mesa directiva de casilla, entregó copia legible del acta a cada representante de partido político o coalición.

➤ Publicación inmediata de resultados en las casillas

Una vez de que fueron integrados los paquetes electorales de cada una de las tres



elecciones, los presidentes de las 1,220 mesas directivas de casillas, hicieron públicos los resultados de la votación y los fijaron en el exterior de la casilla mediante el formato respectivo, debidamente firmado por los funcionarios de casillas y los representantes de los partidos políticos y coaliciones que estuvieron presentes.

➤ Recepción de los paquetes electorales por los Consejos Municipales Electorales

Clausuradas las casillas electorales, los funcionarios y los representantes de los partidos políticos y coaliciones bajo su responsabilidad, trasladaron los paquetes electorales a los Consejos Municipales Electorales correspondientes cumpliendo al pie de la letra con los tiempos que marca la Ley Electoral para el caso.

Dichos paquetes electorales se integraron con el Acta de la jornada electoral, la lista nominal de electores, los escritos de protesta en su caso, las boletas utilizadas y las inutilizadas.

En los 20 Consejos Municipales Electorales se organizó un operativo especial para la recepción de los paquetes electorales. Esto permitió atender a los funcionarios de casilla con orden y en una forma ágil, con las mínimas molestias para los funcionarios y representantes de partido y coaliciones que los acompañaron. Por cada paquete que recibían los Consejos Municipales se extendió un recibo oficial con el fin de llevar un control estricto y responsable. Esto contribuyó a publicitar los resultados electorales.

➤ Difusión de resultados electorales en las sesiones de los Consejos Municipales y vía Internet

Después de que personal asignado al PREP capturó y validó los resultados contenidos en las actas de la Jornada Electoral, estos fueron publicados en la página de internet <http://prep.nay.org.mx> en donde se mostraron por distrito, municipio y demarcación. También se elaboraron graficas para cada una de las elecciones con el respectivo porcentaje de avance en la captura.

Una vez que el responsable del PREP en cada Consejo Municipal Electoral se encargó de transmitir la información, le entregó el acta de la jornada al presidente del Consejo Municipal Electoral a efecto de que procediera a dar lectura al resultado de las votaciones que aparecían en dicho documento, al mismo tiempo en que un miembro del Consejo, previamente designado, anotó los resultados de cada una de las casillas de acuerdo a como los hacía públicos el presidente, en un formato destinado para ello.

A los consejeros ciudadanos y a los representantes de partidos políticos y coaliciones se les proporcionaron los formatos adecuados para que anotaran en ellos los resultados electorales conforme se fueran haciendo públicos.

Al concluir los plazos para la entrega de los paquetes electorales a los consejos



municipales, sus presidentes fijaron en el exterior del local los resultados preliminares de las elecciones.

➤ Resguardo de los paquetes electorales

Con la finalidad de garantizar el resguardo adecuado de los paquetes electorales, en cada uno de los Consejos Municipales Electorales, se destinó un área con las debidas medidas de seguridad. Además, previo a la elección, se diseñó una estrategia para que fuera ágil y ordenado el almacenamiento de los paquetes electorales y a la vez pudiera facilitar el manejo de los mismos para la realización de los cómputos municipales.

Cómputos Electorales

De conformidad con la legislación electoral, los cómputos electorales, son las sumas de los resultados de la votación contenidos en las actas respectivas y se efectúan en sesión ininterrumpida que celebra el órgano electoral correspondiente y en la cual, se revisan además, el cumplimiento de los requisitos formales de validez de la elección y de los requisitos de elegibilidad de los candidatos que mayor número de votos obtuvieron o que hayan adquirido el derecho a la asignación, asimismo, se ordena en estas sesiones, la expedición de las constancias de validez que correspondan y se realiza la fijación en el exterior del local de los resultados obtenidos en los cómputos.

❖ Cómputos Municipales

Con fundamento en el artículo 203 de la Ley Electoral del Estado, el miércoles 9 de julio de 2008 se llevaron a cabo los cómputos municipales y la declaratoria de validez de las tres elecciones por los Consejos Municipales Electorales; dichos cómputos se realizaron en cumplimiento a los artículos 204, 206, 206A, 206B y 207 de la Ley de la materia, no habiéndose presentado incidentes relevantes en la realización de los mismos.

Al término de los cómputos se procedió a la asignación de regidores por el principio de Representación Proporcional con base en las reglas establecidas en el artículo 207 de la ley de la materia.

Una vez finalizadas las sesiones de cómputo, se fijaron en el exterior del domicilio de los Consejos los resultados de los cómputos municipales correspondientes a las tres elecciones celebradas en el presente año.



➤ Cómputos Municipales de las Elecciones de Ayuntamientos

El día 9 nueve de julio de 2008 dos mil ocho, los Consejos Municipales Electorales, realizaron los cómputos, declararon válidas las elecciones municipales celebradas el 6 seis de julio de 2008 dos mil ocho, elegibles a los ciudadanos electos que integraron las planillas y fórmulas de candidatos por el principio de mayoría relativa, así como de las listas de candidatos de representación proporcional y acordaron expedir las constancias de validez correspondientes, quedando de la siguiente manera:

Consejo Municipal Electoral de Acaponeta

Elección de Presidente y Síndico Municipal

Cómputo de la Elección

Partidos y Coaliciones	Votos
Partido Acción Nacional	347
Partido del Trabajo	211
Alternativa Socialdemócrata	12
Juntos por el Bien de Todos	8,977
Por el Bien de Nayarit	310
Por el Nayarit que Todos Queremos	5,271
Candidatos no registrados	3
Votos Nulos	481

La planilla de candidatos que mayor número de votos obtuvo fue la postulada por la coalición **Juntos por el Bien de Todos**, integrada de la siguiente manera:

Presidente Municipal	
Propietario	Suplente
Saulo Alfonso Lora Aguilar	Héctor Rodríguez Medina

Síndico Municipal	
Propietario	Suplente
Héctor Javier Bañuelos Ahumada	Francisco Piña Herrera

Elecciones de Regidores de Mayoría Relativa

Primera Demarcación

Cómputo de la Elección

Partidos y Coaliciones	Votos
Partido Acción Nacional	87
Partido del Trabajo	19
Alternativa Socialdemócrata	0
Juntos por el Bien de Todos	1,074



Partidos y Coaliciones	Votos
Por el Bien de Nayarit	188
Por el Nayarit que Todos Queremos	702
Candidatos no registrados	4
Votos Nulos	43

La fórmula de candidatos que mayor número de votos obtuvo fue la postulada por la coalición **Juntos por el Bien de Todos**, integrada de la siguiente manera:

Propietario	Suplente
Teresita de Jesús Sepúlveda Cruz	José Martín Peralta López

Segunda Demarcación

Cómputo de la Elección

Partidos y Coaliciones	Votos
Partido Acción Nacional	62
Partido del Trabajo	37
Alternativa Socialdemócrata	6
Juntos por el Bien de Todos	808
Por el Bien de Nayarit	368
Por el Nayarit que Todos Queremos	797
Candidatos no registrados	3
Votos Nulos	123

La fórmula de candidatos que mayor número de votos obtuvo fue la postulada por la coalición **Juntos por el Bien de Todos**, integrada de la siguiente manera:

Propietario	Suplente
Felipe Rodríguez Díaz	Luis Jared Díaz Rivera

Tercera Demarcación

Cómputo de la Elección

Partidos y Coaliciones	Votos
Partido Acción Nacional	58
Partido del Trabajo	18
Alternativa Socialdemócrata	3
Juntos por el Bien de Todos	1,296
Por el Bien de Nayarit	50
Por el Nayarit que Todos Queremos	863
Candidatos no registrados	0
Votos Nulos	48

La fórmula de candidatos que mayor número de votos obtuvo fue la postulada por la coalición **Juntos por el Bien de Todos**, integrada de la siguiente manera:



Propietario	Suplente
Magdalena Beatriz Mitre Ayala	José Salvador Santoyo Contreras

Cuarta Demarcación

Cómputo de la Elección

Partidos y Coaliciones	Votos
Partido Acción Nacional	82
Partido del Trabajo	20
Alternativa Socialdemócrata	1
Juntos por el Bien de Todos	895
Por el Bien de Nayarit	193
Por el Nayarit que Todos Queremos	689
Candidatos no registrados	0
Votos Nulos	43

La fórmula de candidatos que mayor número de votos obtuvo fue la postulada por la coalición **Juntos por el Bien de Todos**, integrada de la siguiente manera:

Propietario	Suplente
Antonio Coronado de León	Dorinda Irlanda Jáuregui Mijares

Quinta Demarcación

Cómputo de la Elección

Partidos y Coaliciones	Votos
Partido Acción Nacional	60
Partido del Trabajo	39
Alternativa Socialdemócrata	3
Juntos por el Bien de Todos	962
Por el Bien de Nayarit	60
Por el Nayarit que Todos Queremos	1,088
Candidatos no registrados	0
Votos Nulos	107

La fórmula de candidatos que mayor número de votos obtuvo fue la postulada por la coalición **Por el Nayarit que Todos Queremos**, integrada de la siguiente manera:

Propietario	Suplente
J. Inocente Mejía Sánchez	Daniel Sillas Sánchez

Sexta Demarcación

Cómputo de la Elección

Partidos y Coaliciones	Votos
Partido Acción Nacional	344
Partido del Trabajo	29
Alternativa Socialdemócrata	6



Partidos y Coaliciones	Votos
Juntos por el Bien de Todos	708
Por el Bien de Nayarit	443
Por el Nayarit que Todos Queremos	1,178
Candidatos no registrados	0
Votos Nulos	76

La fórmula de candidatos que mayor número de votos obtuvo fue la postulada por la coalición **Por el Nayarit que Todos Queremos**, integrada de la siguiente manera:

Propietario	Suplente
José de Jesús Hernández Romero	César Guadalupe Cedano Sánchez

Séptima Demarcación

Cómputo de la Elección

Partidos y Coaliciones	Votos
Partido Acción Nacional	81
Partido del Trabajo	42
Alternativa Socialdemócrata	3
Juntos por el Bien de Todos	775
Por el Bien de Nayarit	89
Por el Nayarit que Todos Queremos	975
Candidatos no registrados	0
Votos Nulos	83

La fórmula de candidatos que mayor número de votos obtuvo fue la postulada por la coalición **Por el Nayarit que Todos Queremos**, integrada de la siguiente manera:

Propietario	Suplente
Miguel Ernesto Cantabrana Parra	Ernestina Robles Aguilar

Elección de Regidores de Representación Proporcional

Cómputo de la Elección

Partidos y Coaliciones	Votos
Partido Acción Nacional	774
Juntos por el Bien de Todos	6,518
Por el Bien de Nayarit	1,391
Por el Nayarit que Todos Queremos	6,292

Los candidatos que obtuvieron el derecho a la asignación fueron los siguientes:

Propietario	Suplente
Francisco Piña Herrera	Raquel Espinoza Flores
José Ángel Ortiz Ramírez	Petra López Romero
Hildeliza Mejía Curiel	Delia Mayorquín Camacho



NOTA: En razón de que Magdalena Beatriz Mitre Ayala obtuvo el mayor número de votos en la Tercera Demarcación, le correspondió la asignación como regidor de representación proporcional a Francisco Piña Herrera.

**Listas Definitivas de los Partidos y Coaliciones
con Derecho a la Asignación**

JUNTOS POR EL BIEN DE TODOS

Prelación	Propietario	Suplente
Uno	Magdalena Beatriz Mitre Ayala	Blanca Yesenia Espinosa Herrera
Dos	Francisco Piña Herrera	Raquel Espinoza Flores
Tres	José Ángel Ortiz Ramírez	Petra López Romero
Cuatro	Teresita de Jesús Sepúlveda Cruz	Felipe Rodríguez Díaz
Cinco	José Salvador Santoyo Contreras	José Marcial Jaime Rosales

POR EL NAYARIT QUE TODOS QUEREMOS

Prelación	Propietario	Suplente
Uno	Hildeliza Mejía Curiel	Delia Mayorquín Camacho
Dos	José Aguiar Estrada	Saúl López Tirado
Tres	Eligio Ramírez Rivera	Francisco Javier de Dios Ortega
Cuatro	Sergio Luis Espinosa Rodríguez	Ascensión Contreras Mendoza
Cinco	Vicente Pardo Viera	José Inés Guillen Mayorquín

Consejo Municipal Electoral de Ahuacatlán

Elección de Presidente y Síndico Municipal

Cómputo de la Elección

Partidos y Coaliciones	Votos
Partido Acción Nacional	3,728
Partido del Trabajo	27
Alternativa Socialdemócrata	1
Juntos por el Bien de Todos	105
Por el Bien de Nayarit	7
Por el Nayarit que Todos Queremos	3,314
Candidatos no registrados	8
Votos Nulos	142

La planilla de candidatos que mayor número de votos obtuvo fue la postulada por la coalición **Partido Acción Nacional**, integrada de la siguiente manera:

Presidente Municipal	
Propietario	Suplente
José de Jesús Bernal Lamas	María Yolanda Quezada Páez



Síndico Municipal	
Propietario	Suplente
Xochitl Adela Inda Cuevas	Dagoberto Solano López

Elecciones de Regidores de Mayoría Relativa

Primera Demarcación

Cómputo de la Elección

Partidos y Coaliciones	Votos
Partido Acción Nacional	484
Partido del Trabajo	2
Alternativa Socialdemócrata	0
Juntos por el Bien de Todos	57
Por el Bien de Nayarit	14
Por el Nayarit que Todos Queremos	207
Candidatos no registrados	0
Votos Nulos	16

La fórmula de candidatos que mayor número de votos obtuvo fue la postulada por la coalición **Partido Acción Nacional**, integrada de la siguiente manera:

Propietario	Suplente
Julio Cesar Camacho Prado	Marina Raygosa Flores

Segunda Demarcación

Cómputo de la Elección

Partidos y Coaliciones	Votos
Partido Acción Nacional	1,318
Partido del Trabajo	6
Alternativa Socialdemócrata	0
Juntos por el Bien de Todos	112
Por el Bien de Nayarit	22
Por el Nayarit que Todos Queremos	854
Candidatos no registrados	19
Votos Nulos	67

La fórmula de candidatos que mayor número de votos obtuvo fue la postulada por la coalición **Partido Acción Nacional**, integrada de la siguiente manera:

Propietario	Suplente
Vicente González Gutiérrez	María De Jesús Monteón Mendoza



Tercera Demarcación

Cómputo de la Elección

Partidos y Coaliciones	Votos
Partido Acción Nacional	503
Partido del Trabajo	2
Alternativa Socialdemócrata	1
Juntos por el Bien de Todos	94
Por el Bien de Nayarit	4
Por el Nayarit que Todos Queremos	920
Candidatos no registrados	1
Votos Nulos	41

La fórmula de candidatos que mayor número de votos obtuvo fue la postulada por la coalición **Por el Nayarit que Todos Queremos**, integrada de la siguiente manera:

Propietario	Suplente
Juan Manuel Aranda Caro	José Ramón Marmolejo Aguilar

Cuarta Demarcación

Cómputo de la Elección

Partidos y Coaliciones	Votos
Partido Acción Nacional	509
Partido del Trabajo	3
Alternativa Socialdemócrata	0
Juntos por el Bien de Todos	15
Por el Bien de Nayarit	2
Por el Nayarit que Todos Queremos	836
Candidatos no registrados	2
Votos Nulos	23

La fórmula de candidatos que mayor número de votos obtuvo fue la postulada por la coalición **Por el Nayarit que Todos Queremos**, integrada de la siguiente manera:

Propietario	Suplente
Alfredo Ramírez Jiménez	María Araceli Muñoz Altamirano

Quinta Demarcación

Cómputo de la Elección

Partidos y Coaliciones	Votos
Partido Acción Nacional	660
Partido del Trabajo	8
Alternativa Socialdemócrata	0
Juntos por el Bien de Todos	47
Por el Bien de Nayarit	24
Por el Nayarit que Todos Queremos	442



Partidos y Coaliciones	Votos
Candidatos no registrados	1
Votos Nulos	18

La fórmula de candidatos que mayor número de votos obtuvo fue la postulada por la coalición **Partido Acción Nacional**, integrada de la siguiente manera:

Propietario	Suplente
Leonardo Ávila Hernández	Ramona García Ávila

Elección de Regidores de Representación Proporcional

Cómputo de la Elección

Partidos y Coaliciones	Votos
Partido Acción Nacional	3,470
Juntos por el Bien de Todos	326
Por el Nayarit que Todos Queremos	3,258

Los candidatos que obtuvieron el derecho a la asignación fueron los siguientes:

Propietario	Suplente
María De Jesús Aguilar Varela	Juana Ibarra López
Ismael Rodríguez Fregoso	Bernardina Barragán Galindo

Listas Definitivas de los Partidos y Coaliciones con Derecho a la Asignación

PARTIDO ACCION NACIONAL

Prelación	Propietario	Suplente
Uno	María De Jesús Aguilar Varela	Juana Ibarra López
Dos	Juan Carlos Arias Chávez	David Vidal Copado
Tres	Cecilio Ramos Machuca	Nereida Maldonado Márquez

POR EL NAYARIT QUE TODOS QUEREMOS

Prelación	Propietario	Suplente
Uno	Ismael Rodríguez Fregoso	Bernardina Barragán Galindo
Dos	Miguel Arnoldo Mu Valenzuela	Adolfo Pérez Machaen
Tres	Jaime Enrique Ortega González	Enedina Villegas Muñoz
Cuatro	Blanca Celina Ibarra Jiménez	María Guadalupe Pérez Machain

Consejo Municipal Electoral de Amatlán de Cañas

Elección de Presidente y Síndico Municipal



Cómputo de la Elección

Partidos y Coaliciones	Votos
Partido Acción Nacional	2,448
Partido del Trabajo	18
Alternativa Socialdemócrata	2
Juntos por el Bien de Todos	180
Por el Bien de Nayarit	12
Por el Nayarit que Todos Queremos	3,073
Candidatos no registrados	0
Votos Nulos	195

La planilla de candidatos que mayor número de votos obtuvo fue la postulada por la coalición **Por el Nayarit que Todos Queremos**, integrada de la siguiente manera:

Presidente Municipal	
Propietario	Suplente
Arturo Becerra Tapia	Joel Becerra Ocegueda

Síndico Municipal	
Propietario	Suplente
Gilberto Rivera Gómez	José Iván Soto Hernández

Elecciones de Regidores de Mayoría Relativa

Primera Demarcación

Cómputo de la Elección

Partidos y Coaliciones	Votos
Partido Acción Nacional	812
Partido del Trabajo	3
Alternativa Socialdemócrata	0
Juntos por el Bien de Todos	45
Por el Bien de Nayarit	58
Por el Nayarit que Todos Queremos	762
Candidatos no registrados	0
Votos Nulos	47

La fórmula de candidatos que mayor número de votos obtuvo fue la postulada por la coalición **Partido Acción Nacional**, integrada de la siguiente manera:

Propietario	Suplente
Juan Alfredo Rodríguez Chávez	Gloria Arizon Ibarra

Segunda Demarcación

Cómputo de la Elección

Partidos y Coaliciones	Votos
Partido Acción Nacional	359



Partidos y Coaliciones	Votos
Partido del Trabajo	4
Alternativa Socialdemócrata	0
Juntos por el Bien de Todos	15
Por el Bien de Nayarit	2
Por el Nayarit que Todos Queremos	442
Candidatos no registrados	0
Votos Nulos	19

La fórmula de candidatos que mayor número de votos obtuvo fue la postulada por la coalición **Por el Nayarit que Todos Queremos**, integrada de la siguiente manera:

Propietario	Suplente
Rodolfo Sandoval Curiel	Sergio Armando Sandoval Soto

Tercera Demarcación

Cómputo de la Elección

Partidos y Coaliciones	Votos
Partido Acción Nacional	452
Partido del Trabajo	2
Alternativa Socialdemócrata	0
Juntos por el Bien de Todos	167
Por el Bien de Nayarit	3
Por el Nayarit que Todos Queremos	520
Candidatos no registrados	0
Votos Nulos	40

La fórmula de candidatos que mayor número de votos obtuvo fue la postulada por la coalición **Por el Nayarit que Todos Queremos**, integrada de la siguiente manera:

Propietario	Suplente
David Islas Navarro	J. Raúl Salazar Velasco

Cuarta Demarcación

Cómputo de la Elección

Partidos y Coaliciones	Votos
Partido Acción Nacional	398
Partido del Trabajo	9
Alternativa Socialdemócrata	0
Juntos por el Bien de Todos	193
Por el Bien de Nayarit	32
Por el Nayarit que Todos Queremos	525
Candidatos no registrados	0
Votos Nulos	56

La fórmula de candidatos que mayor número de votos obtuvo fue la postulada por la



coalición **Por el Nayarit que Todos Queremos**, integrada de la siguiente manera:

Propietario	Suplente
María Del Carmen Aguiar Quintero	Salomón Quintero Martínez

Quinta Demarcación

Cómputo de la Elección

Partidos y Coaliciones	Votos
Partido Acción Nacional	365
Partido del Trabajo	4
Alternativa Socialdemócrata	2
Juntos por el Bien de Todos	118
Por el Bien de Nayarit	47
Por el Nayarit que Todos Queremos	386
Candidatos no registrados	0
Votos Nulos	39

La fórmula de candidatos que mayor número de votos obtuvo fue la postulada por la coalición **Por el Nayarit que Todos Queremos**, integrada de la siguiente manera:

Propietario	Suplente
Justo Lara Ríos	Alfredo Zepeda Parra

Elección de Regidores de Representación Proporcional

Cómputo de la Elección

Partidos y Coaliciones	Votos
Partido Acción Nacional	2,386
Juntos por el Bien de Todos	538
Por el Bien de Nayarit	142
Por el Nayarit que Todos Queremos	2,635

Los candidatos que obtuvieron el derecho a la asignación fueron los siguientes:

Propietario	Suplente
Ma. de Jesús Vargas Jáuregui	Clementina Valdivia García
Carlos Antonio Rivera Reyes	Alejandro Meza Becerra

NOTA: En razón de que Gilberto Rivera Gómez y José Iván Soto Hernández fueron electos por mayoría de votos como Síndico Propietario y Suplente respectivamente, le correspondió la asignación como regidor de representación proporcional a Carlos Antonio Rivera Reyes.



**Listas Definitivas de los Partidos y Coaliciones
con Derecho a la Asignación**

PARTIDO ACCION NACIONAL

Prelación	Propietario	Suplente
Uno	Ma. de Jesús Vargas Jáuregui	Clementina Valdivia García
Dos	Israel Guzmán López	Ma. de Los Ángeles Parra Aguiar
Tres	María Esther Navarro Nila	Verónica Rodríguez Barrera

POR EL NAYARIT QUE TODOS QUEREMOS

Prelación	Propietario	Suplente
Uno	Gilberto Rivera Gómez	José Iván Soto Hernández
Dos	Carlos Antonio Rivera Reyes	Alejandro Meza Becerra
Tres	Cruz Garibaldi Pacheco	Ma. Elena Aguiar Fregoso
Cuatro	José Antonio Ríos Guerrero	Sergio Armando Sandoval Soto

Consejo Municipal Electoral de Bahía de Banderas

Elección de Presidente y Síndico Municipal

Cómputo de la Elección

Partidos y Coaliciones	Votos
Partido Acción Nacional	9,860
Partido del Trabajo	3,239
Alternativa Socialdemócrata	11
Juntos por el Bien de Todos	380
Por el Bien de Nayarit	132
Por el Nayarit que Todos Queremos	13,513
Candidatos no registrados	26
Votos Nulos	712

La planilla de candidatos que mayor número de votos obtuvo fue la postulada por la coalición **Por el Nayarit que Todos Queremos**, integrada de la siguiente manera:

Presidente Municipal	
Propietario	Suplente
Héctor Miguel Paniagua Salazar	María de Lourdes Ruiz Nieves

Síndico Municipal	
Propietario	Suplente
Daniel Briseño Flores	Antonio Ruiz Ramos



Elecciones de Regidores de Mayoría Relativa

Primera Demarcación

Cómputo de la Elección

Partidos y Coaliciones	Votos
Partido Acción Nacional	940
Partido del Trabajo	324
Alternativa Socialdemócrata	6
Juntos por el Bien de Todos	130
Por el Bien de Nayarit	34
Por el Nayarit que Todos Queremos	1,996
Candidatos no registrados	0
Votos Nulos	124

La fórmula de candidatos que mayor número de votos obtuvo fue la postulada por la coalición **Por el Nayarit que Todos Queremos**, integrada de la siguiente manera:

Propietario	Suplente
Rodrigo Peña Ramos	Sabino Hernández Gómez

Segunda Demarcación

Cómputo de la Elección

Partidos y Coaliciones	Votos
Partido Acción Nacional	953
Partido del Trabajo	497
Alternativa Socialdemócrata	0
Juntos por el Bien de Todos	310
Por el Bien de Nayarit	4
Por el Nayarit que Todos Queremos	918
Candidatos no registrados	2
Votos Nulos	88

La fórmula de candidatos que mayor número de votos obtuvo fue la postulada por la coalición **Partido Acción Nacional**, integrada de la siguiente manera:

Propietario	Suplente
Ramiro Federico Pérez Soto	María Del Carmen Gutiérrez Díaz

Tercera Demarcación

Cómputo de la Elección

Partidos y Coaliciones	Votos
Partido Acción Nacional	1,029
Partido del Trabajo	425
Alternativa Socialdemócrata	5
Juntos por el Bien de Todos	106



Partidos y Coaliciones	Votos
Por el Bien de Nayarit	57
Por el Nayarit que Todos Queremos	1,328
Candidatos no registrados	2
Votos Nulos	79

La fórmula de candidatos que mayor número de votos obtuvo fue la postulada por la coalición **Por el Nayarit que Todos Queremos**, integrada de la siguiente manera:

Propietario	Suplente
Hugo Armando Ramos Aquino	José Juan González Ruiz

Cuarta Demarcación

Cómputo de la Elección

Partidos y Coaliciones	Votos
Partido Acción Nacional	923
Partido del Trabajo	380
Alternativa Socialdemócrata	0
Juntos por el Bien de Todos	68
Por el Bien de Nayarit	5
Por el Nayarit que Todos Queremos	848
Candidatos no registrados	0
Votos Nulos	58

La fórmula de candidatos que mayor número de votos obtuvo fue la postulada por la coalición **Partido Acción Nacional**, integrada de la siguiente manera:

Propietario	Suplente
Edmundo Oregón Cruz	Roberto Carlos Hernández Vega

Quinta Demarcación

Cómputo de la Elección

Partidos y Coaliciones	Votos
Partido Acción Nacional	640
Partido del Trabajo	289
Alternativa Socialdemócrata	0
Juntos por el Bien de Todos	21
Por el Bien de Nayarit	13
Por el Nayarit que Todos Queremos	726
Candidatos no registrados	3
Votos Nulos	48

La fórmula de candidatos que mayor número de votos obtuvo fue la postulada por la coalición **Por el Nayarit que Todos Queremos**, integrada de la siguiente manera:



Propietario	Suplente
Juana Navarrete Chávez	Miguel Ignacio Ramírez Arreola

Sexta Demarcación

Cómputo de la Elección

Partidos y Coaliciones	Votos
Partido Acción Nacional	481
Partido del Trabajo	193
Alternativa Socialdemócrata	0
Juntos por el Bien de Todos	16
Por el Bien de Nayarit	141
Por el Nayarit que Todos Queremos	872
Candidatos no registrados	1
Votos Nulos	72

La fórmula de candidatos que mayor número de votos obtuvo fue la postulada por la coalición **Por el Nayarit que Todos Queremos**, integrada de la siguiente manera:

Propietario	Suplente
Regina Arce Salcedo	Emilio Flores Verduzco

Séptima Demarcación

Cómputo de la Elección

Partidos y Coaliciones	Votos
Partido Acción Nacional	1,133
Partido del Trabajo	572
Alternativa Socialdemócrata	1
Juntos por el Bien de Todos	127
Por el Bien de Nayarit	74
Por el Nayarit que Todos Queremos	1,474
Candidatos no registrados	0
Votos Nulos	99

La fórmula de candidatos que mayor número de votos obtuvo fue la postulada por la coalición **Por el Nayarit que Todos Queremos**, integrada de la siguiente manera:

Propietario	Suplente
Gabriel Cervantes Padilla	Ma. Cruz Aurora González Ramírez

Octava Demarcación

Cómputo de la Elección

Partidos y Coaliciones	Votos
Partido Acción Nacional	1,736
Partido del Trabajo	217
Alternativa Socialdemócrata	0



Partidos y Coaliciones	Votos
Juntos por el Bien de Todos	42
Por el Bien de Nayarit	22
Por el Nayarit que Todos Queremos	1,537
Candidatos no registrados	1
Votos Nulos	78

La fórmula de candidatos que mayor número de votos obtuvo fue la postulada por la coalición **Partido Acción Nacional**, integrada de la siguiente manera:

Propietario	Suplente
Ismael Duñalds Ventura	Ana Bertha Alicia Melchor López

Novena Demarcación

Cómputo de la Elección

Partidos y Coaliciones	Votos
Partido Acción Nacional	2,039
Partido del Trabajo	777
Alternativa Socialdemócrata	8
Juntos por el Bien de Todos	41
Por el Bien de Nayarit	93
Por el Nayarit que Todos Queremos	2,433
Candidatos no registrados	14
Votos Nulos	93

La fórmula de candidatos que mayor número de votos obtuvo fue la postulada por la coalición **Por el Nayarit que Todos Queremos**, integrada de la siguiente manera:

Propietario	Suplente
María del Socorro Lepe Alba	Rodolfo Hugo Ortega Díaz

Elección de Regidores de Representación Proporcional

Cómputo de la Elección

Partidos y Coaliciones	Votos
Partido Acción Nacional	9,874
Partido del Trabajo	3,687
Juntos por el Bien de Todos	863
Por el Nayarit que Todos Queremos	12,198

Los candidatos que obtuvieron el derecho a la asignación fueron los siguientes:

Propietario	Suplente
José de Jesús Arreola Bernal	Irma Muro Bernal
Martin Estrada Cervantes	Jovita Ruiz Gutiérrez
Javier Gutiérrez Valencia	Lorena Machuca Rodríguez
Julio Cesar Robles Lima	María Del Socorro Acosta Monroy



**Listas Definitivas de los Partidos y Coaliciones
con Derecho a la Asignación**

PARTIDO ACCION NACIONAL

Prelación	Propietario	Suplente
Uno	José de Jesús Arreola Bernal	Irma Muro Bernal
Dos	Ma. De Jesús Ruiz Pineda	Luis Ángel Piñón Chávez
Tres	Reyes Fregoso Mora	Amparo Escobedo Peña
Cuatro	Miguel Ángel Heredia Mata	Gabriela Alejandra Rivera Ruiz
Cinco	Joel Briseño Jiménez	Armando De Anda Ceja
Seis	Marcelino Ruelas Estrada	María Del Rosario Uribe Grajeda

PARTIDO DEL TRABAJO

Prelación	Propietario	Suplente
Uno	Martin Estrada Cervantes	Jovita Ruiz Gutiérrez
Dos	José Everardo Amparo Pérez	Elba Elizabeth González Bravo
Tres	Jorge Antonio Meda Anaya	Ricardo Mendoza Hernández
Cuatro	Paula Rodríguez Vargas	José Alberto Villalobos Torres
Cinco	Guadalupe Ibarra García	Alejandro Casillas Barraza
Seis	Mariano Enciso González	Marcela Covarrubias Flores

POR EL NAYARIT QUE TODOS QUEREMOS

Prelación	Propietario	Suplente
Uno	Javier Gutiérrez Valencia	Lorena Machuca Rodríguez
Dos	Julio Cesar Robles Lima	María Del Socorro Acosta Monroy
Tres	Benjamin Ventura Palacios	Jorge Eduardo González Ríos
Cuatro	Luis Alberto Cisneros Santos	Jose Miguel Carrillo Jimenez
Cinco	Ma. Evelia Cazares Flores	Enrique Michel Duarte
Seis	Jesús Castro Bargas	José De Jesús Aguirre González
Siete	Carmen Teresa Rodríguez Huevo	Abel Esparza López

Consejo Municipal Electoral de Compostela

Elección de Presidente y Síndico Municipal

Cómputo de la Elección

Partidos y Coaliciones	Votos
Partido Acción Nacional	2,706
Partido del Trabajo	4,175
Alternativa Socialdemócrata	117
Juntos por el Bien de Todos	4,234
Por el Bien de Nayarit	315
Por el Nayarit que Todos Queremos	12,662
Candidatos no registrados	19
Votos Nulos	1,001



La planilla de candidatos que mayor número de votos obtuvo fue la postulada por la coalición **Por el Nayarit que Todos Queremos**, integrada de la siguiente manera:

Presidente Municipal	
Propietario	Suplente
Héctor López Santiago	Juan José Fernando Borrayo González

Síndico Municipal	
Propietario	Suplente
Luis Enrique Medina Cuevas	Juan Manuel Rubio Robles

Elecciones de Regidores de Mayoría Relativa

Primera Demarcación

Cómputo de la Elección

Partidos y Coaliciones	Votos
Partido Acción Nacional	774
Partido del Trabajo	315
Alternativa Socialdemócrata	22
Juntos por el Bien de Todos	774
Por el Bien de Nayarit	132
Por el Nayarit que Todos Queremos	1,842
Candidatos no registrados	1
Votos Nulos	160

La fórmula de candidatos que mayor número de votos obtuvo fue la postulada por la coalición **Por el Nayarit que Todos Queremos**, integrada de la siguiente manera:

Propietario	Suplente
José Saúl Contreras Pérez	Leonor Cortes Castellón

Segunda Demarcación

Cómputo de la Elección

Partidos y Coaliciones	Votos
Partido Acción Nacional	472
Partido del Trabajo	369
Alternativa Socialdemócrata	18
Juntos por el Bien de Todos	741
Por el Bien de Nayarit	118
Por el Nayarit que Todos Queremos	1,867
Candidatos no registrados	1
Votos Nulos	132

La fórmula de candidatos que mayor número de votos obtuvo fue la postulada por la coalición **Por el Nayarit que Todos Queremos**, integrada de la siguiente manera:



Propietario	Suplente
Antonio Vázquez López	Alberto Cortes Flores

Tercera Demarcación

Cómputo de la Elección

Partidos y Coaliciones	Votos
Partido Acción Nacional	315
Partido del Trabajo	150
Alternativa Socialdemócrata	18
Juntos por el Bien de Todos	648
Por el Bien de Nayarit	51
Por el Nayarit que Todos Queremos	1,532
Candidatos no registrados	0
Votos Nulos	126

La fórmula de candidatos que mayor número de votos obtuvo fue la postulada por la coalición **Por el Nayarit que Todos Queremos**, integrada de la siguiente manera:

Propietario	Suplente
J. Delfino Gutiérrez Guzmán	Teodora Topete Macedo

Cuarta Demarcación

Cómputo de la Elección

Partidos y Coaliciones	Votos
Partido Acción Nacional	238
Partido del Trabajo	1,824
Alternativa Socialdemócrata	4
Juntos por el Bien de Todos	277
Por el Bien de Nayarit	8
Por el Nayarit que Todos Queremos	790
Candidatos no registrados	0
Votos Nulos	230

La fórmula de candidatos que mayor número de votos obtuvo fue la postulada por la coalición **Partido del Trabajo**, integrada de la siguiente manera:

Propietario	Suplente
Héctor Antonio Preciado Covarrubias	Omar Ignacio Prado Figueroa

Quinta Demarcación

Cómputo de la Elección

Partidos y Coaliciones	Votos
Partido Acción Nacional	194
Partido del Trabajo	778
Alternativa Socialdemócrata	6



Partidos y Coaliciones	Votos
Juntos por el Bien de Todos	352
Por el Bien de Nayarit	132
Por el Nayarit que Todos Queremos	1,017
Candidatos no registrados	0
Votos Nulos	110

La fórmula de candidatos que mayor número de votos obtuvo fue la postulada por la coalición **Por el Nayarit que Todos Queremos**, integrada de la siguiente manera:

Propietario	Suplente
Juventino Rodríguez Amaral	Andrea Guzmán De Santiago

Sexta Demarcación

Cómputo de la Elección

Partidos y Coaliciones	Votos
Partido Acción Nacional	511
Partido del Trabajo	940
Alternativa Socialdemócrata	7
Juntos por el Bien de Todos	255
Por el Bien de Nayarit	84
Por el Nayarit que Todos Queremos	615
Candidatos no registrados	2
Votos Nulos	99

La fórmula de candidatos que mayor número de votos obtuvo fue la postulada por la coalición **Partido del Trabajo**, integrada de la siguiente manera:

Propietario	Suplente
Ma. Guadalupe Gutiérrez Flores	Alma Isabel Rodríguez Díaz

Séptima Demarcación

Cómputo de la Elección

Partidos y Coaliciones	Votos
Partido Acción Nacional	556
Partido del Trabajo	143
Alternativa Socialdemócrata	35
Juntos por el Bien de Todos	385
Por el Bien de Nayarit	117
Por el Nayarit que Todos Queremos	940
Candidatos no registrados	1
Votos Nulos	79

La fórmula de candidatos que mayor número de votos obtuvo fue la postulada por la coalición **Por el Nayarit que Todos Queremos**, integrada de la siguiente manera:



Propietario	Suplente
Miguel Ángel Suárez Gutiérrez	Raymundo Gutiérrez Medina

Octava Demarcación

Cómputo de la Elección

Partidos y Coaliciones	Votos
Partido Acción Nacional	505
Partido del Trabajo	96
Alternativa Socialdemócrata	35
Juntos por el Bien de Todos	230
Por el Bien de Nayarit	109
Por el Nayarit que Todos Queremos	690
Candidatos no registrados	11
Votos Nulos	71

La fórmula de candidatos que mayor número de votos obtuvo fue la postulada por la coalición **Por el Nayarit que Todos Queremos**, integrada de la siguiente manera:

Propietario	Suplente
Alejandro Dávila Monteón	Hortencia Estrada Alvarado

Novena Demarcación

Cómputo de la Elección

Partidos y Coaliciones	Votos
Partido Acción Nacional	296
Partido del Trabajo	637
Alternativa Socialdemócrata	6
Juntos por el Bien de Todos	164
Por el Bien de Nayarit	57
Por el Nayarit que Todos Queremos	914
Candidatos no registrados	2
Votos Nulos	94

La fórmula de candidatos que mayor número de votos obtuvo fue la postulada por la coalición **Por el Nayarit que Todos Queremos**, integrada de la siguiente manera:

Propietario	Suplente
Oswaldo Zainez Peña	Francisco Javier Cueto Parra

Elección de Regidores de Representación Proporcional

Cómputo de la Elección

Partidos y Coaliciones	Votos
Partido Acción Nacional	3,861
Partido del Trabajo	5,252
Juntos por el Bien de Todos	3,826



Partidos y Coaliciones	Votos
Por el Bien de Nayarit	808
Por el Nayarit que Todos Queremos	9,293

Los candidatos que obtuvieron el derecho a la asignación fueron los siguientes:

Propietario	Suplente
Manuel Carrillo Salas	Pedro Dueñas Alvarado
Gerardo Palomino Meraz	Héctor Antonio Preciado Covarrubias
Carlos Alberto Villaseñor Rosales	Rosalva Pérez Macedo
Miguel Díaz Rosales	Fidela Romero Aguirre

**Listas Definitivas de los Partidos y Coaliciones
con Derecho a la Asignación**

PARTIDO ACCION NACIONAL

Prelación	Propietario	Suplente
Uno	Manuel Carrillo Salas	Pedro Dueñas Alvarado
Dos	Saúl Michel Piña	Ernesto Izaguirre Rocha
Tres	Arminda Ramírez Meza	Everardo Jacobo Jaime
Cuatro	Juan Antonio Miramontes Pérez	María Del Socorro González Mojarro
Cinco	Candelario Altamirano Ramos	Ernesto Izaguirre Rocha
Seis	Everardo Jacobo Jaime	José Daniel Campos Massa

PARTIDO DEL TRABAJO

Prelación	Propietario	Suplente
Uno	Gerardo Palomino Meraz	Héctor Antonio Preciado Covarrubias
Dos	Juan Manuel Hernández González	José Francisco García De León
Tres	Miriam Sujej Núñez Valdez	José Refugio Andrade Pontanillo
Cuatro	Emigdio Ramírez Bustamante	Ma. Concepción Michel García
Cinco	Felipe Quintero Delgadillo	Luis Mateos Vargas Sánchez
Seis	Francisco Javier Ocegueda Díaz	Martiniano Amaral Ramírez

POR EL NAYARIT QUE TODOS QUEREMOS

Prelación	Propietario	Suplente
Uno	Carlos Alberto Villaseñor Rosales	Rosalva Pérez Macedo
Dos	Miguel Díaz Rosales	Fidela Romero Aguirre
Tres	María Lucía Madrigal Quintero	David Silva Gutiérrez
Cuatro	Lilia Ortega De Haro	José Luis Ocegueda Navarro
Cinco	Juan Manuel Rubio Robles	Juan Delgado Pérez
Seis	Ramón Zepeda Cruz	Lorenzo Rodríguez Rojas
Siete	José Rodríguez Amaral	Julio Cesar Gómez Rodríguez



Consejo Municipal Electoral de Huajicori

Elección de Presidente y Síndico Municipal

Cómputo de la Elección

Partidos y Coaliciones	Votos
Partido Acción Nacional	19
Partido del Trabajo	68
Alternativa Socialdemócrata	1
Juntos por el Bien de Todos	2,228
Por el Bien de Nayarit	19
Por el Nayarit que Todos Queremos	2,046
Candidatos no registrados	1
Votos Nulos	116

La planilla de candidatos que mayor número de votos obtuvo fue la postulada por la coalición **Juntos por el Bien de Todos**, integrada de la siguiente manera:

Presidente Municipal	
Propietario	Suplente
Héctor Gómez Gurrola	Celso López Velazquez

Síndico Municipal	
Propietario	Suplente
María Reyes Salinas Coronado	Tomasa Reveles Salinas

Elecciones de Regidores de Mayoría Relativa

Primera Demarcación

Cómputo de la Elección

Partidos y Coaliciones	Votos
Partido Acción Nacional	4
Partido del Trabajo	22
Alternativa Socialdemócrata	0
Juntos por el Bien de Todos	767
Por el Bien de Nayarit	2
Por el Nayarit que Todos Queremos	610
Candidatos no registrados	0
Votos Nulos	22

La fórmula de candidatos que mayor número de votos obtuvo fue la postulada por la coalición **Juntos por el Bien de Todos**, integrada de la siguiente manera:

Propietario	Suplente
J. Natividad Moran Guardado	Liboria Lincer González



Segunda Demarcación

Cómputo de la Elección

Partidos y Coaliciones	Votos
Partido Acción Nacional	4
Partido del Trabajo	22
Alternativa Socialdemócrata	0
Juntos por el Bien de Todos	395
Por el Bien de Nayarit	2
Por el Nayarit que Todos Queremos	496
Candidatos no registrados	0
Votos Nulos	29

La fórmula de candidatos que mayor número de votos obtuvo fue la postulada por la coalición **Por el Nayarit que Todos Queremos**, integrada de la siguiente manera:

Propietario	Suplente
María Guadalupe Rubio Soto	Andrés Partida Medina

Tercera Demarcación

Cómputo de la Elección

Partidos y Coaliciones	Votos
Partido Acción Nacional	3
Partido del Trabajo	9
Alternativa Socialdemócrata	1
Juntos por el Bien de Todos	345
Por el Bien de Nayarit	1
Por el Nayarit que Todos Queremos	369
Candidatos no registrados	0
Votos Nulos	12

La fórmula de candidatos que mayor número de votos obtuvo fue la postulada por la coalición **Por el Nayarit que Todos Queremos**, integrada de la siguiente manera:

Propietario	Suplente
Roberto Torres Álvarez	Gilberto Rodríguez Jiménez

Cuarta Demarcación

Cómputo de la Elección

Partidos y Coaliciones	Votos
Partido Acción Nacional	2
Partido del Trabajo	9
Alternativa Socialdemócrata	0
Juntos por el Bien de Todos	396
Por el Bien de Nayarit	8
Por el Nayarit que Todos Queremos	288



Partidos y Coaliciones	Votos
Candidatos no registrados	0
Votos Nulos	36

La fórmula de candidatos que mayor número de votos obtuvo fue la postulada por la coalición **Juntos por el Bien de Todos**, integrada de la siguiente manera:

Propietario	Suplente
Miguel Santillán Ortiz	Martín Díaz Sánchez

Quinta Demarcación

Cómputo de la Elección

Partidos y Coaliciones	Votos
Partido Acción Nacional	6
Partido del Trabajo	15
Alternativa Socialdemócrata	0
Juntos por el Bien de Todos	325
Por el Bien de Nayarit	2
Por el Nayarit que Todos Queremos	269
Candidatos no registrados	0
Votos Nulos	14

La fórmula de candidatos que mayor número de votos obtuvo fue la postulada por la coalición **Juntos por el Bien de Todos**, integrada de la siguiente manera:

Propietario	Suplente
Andrés Juárez Flores	José Manuel Gurrola Díaz

Elección de Regidores de Representación Proporcional

Cómputo de la Elección

Partidos y Coaliciones	Votos
Juntos por el Bien de Todos	2,228
Por el Nayarit que Todos Queremos	2,032

Los candidatos que obtuvieron el derecho a la asignación fueron los siguientes:

Propietario	Suplente
Higinia Castañeda Rangel	Feliciano Guerrero Melgoza
José Rivera Estrada	Andrea Gurrola Rojas

NOTA: En razón de que Héctor Gómez Gurrola obtuvo el mayor número de votos en la Elección de Presidente Municipal Propietario, le correspondió la asignación como regidor de representación proporcional a Higinia Castañeda Rangel.



**Listas Definitivas de los Partidos y Coaliciones
con Derecho a la Asignación**

JUNTOS POR EL BIEN DE TODOS

Prelación	Propietario	Suplente
Uno	Héctor Gómez Gurrola	Bernabé Cervantes Hernández
Dos	Higinia Castañeda Rangel	Feliciano Guerrero Melgoza
Tres	Adriana Moran Guardado	Lucio Galindo Cristo

POR EL NAYARIT QUE TODOS QUEREMOS

Prelación	Propietario	Suplente
Uno	José Rivera Estrada	Andrea Gurrola Rojas
Dos	Martín De Haro Salas	Joel Delfín Lincer
Tres	Filiberto Nava Juárez	J. Natividad Simental Partida
Cuatro	J. Concepción Castañeda Enríquez	Juan Francisco Murillo Sanjuán

Consejo Municipal Electoral de Ixtlán del Río

Elección de Presidente y Síndico Municipal

Cómputo de la Elección

Partidos y Coaliciones	Votos
Partido Acción Nacional	4,790
Partido del Trabajo	254
Alternativa Socialdemócrata	4
Juntos por el Bien de Todos	1,854
Por el Bien de Nayarit	431
Por el Nayarit que Todos Queremos	3,532
Candidatos no registrados	3
Votos Nulos	257

La planilla de candidatos que mayor número de votos obtuvo fue la postulada por la coalición **Partido Acción Nacional**, integrada de la siguiente manera:

Presidente Municipal	
Propietario	Suplente
Héctor Javier Sánchez Fletes	Arturo González Tozcano

Síndico Municipal	
Propietario	Suplente
Patricia Tozcano Gómez	Verónica Ávalos Bautista



Elecciones de Regidores de Mayoría Relativa

Primera Demarcación

Cómputo de la Elección

Partidos y Coaliciones	Votos
Partido Acción Nacional	470
Partido del Trabajo	31
Alternativa Socialdemócrata	0
Juntos por el Bien de Todos	309
Por el Bien de Nayarit	237
Por el Nayarit que Todos Queremos	397
Candidatos no registrados	4
Votos Nulos	18

La fórmula de candidatos que mayor número de votos obtuvo fue la postulada por la coalición **Partido Acción Nacional**, integrada de la siguiente manera:

Propietario	Suplente
Paula Pulido Estrada	Alejandro Gómez Rosales

Segunda Demarcación

Cómputo de la Elección

Partidos y Coaliciones	Votos
Partido Acción Nacional	650
Partido del Trabajo	58
Alternativa Socialdemócrata	1
Juntos por el Bien de Todos	268
Por el Bien de Nayarit	161
Por el Nayarit que Todos Queremos	850
Candidatos no registrados	0
Votos Nulos	43

La fórmula de candidatos que mayor número de votos obtuvo fue la postulada por la coalición **Por el Nayarit que Todos Queremos**, integrada de la siguiente manera:

Propietario	Suplente
Abel Valderrama Bovadilla	Leticia López Jiménez

Tercera Demarcación

Cómputo de la Elección

Partidos y Coaliciones	Votos
Partido Acción Nacional	616
Partido del Trabajo	28
Alternativa Socialdemócrata	1
Juntos por el Bien de Todos	228



Partidos y Coaliciones	Votos
Por el Bien de Nayarit	91
Por el Nayarit que Todos Queremos	568
Candidatos no registrados	0
Votos Nulos	37

La fórmula de candidatos que mayor número de votos obtuvo fue la postulada por la coalición **Partido Acción Nacional**, integrada de la siguiente manera:

Propietario	Suplente
Pablo Ruiz Esparza	Irma Angélica Villanueva Meza

Cuarta Demarcación

Cómputo de la Elección

Partidos y Coaliciones	Votos
Partido Acción Nacional	483
Partido del Trabajo	53
Alternativa Socialdemócrata	1
Juntos por el Bien de Todos	288
Por el Bien de Nayarit	122
Por el Nayarit que Todos Queremos	362
Candidatos no registrados	1
Votos Nulos	56

La fórmula de candidatos que mayor número de votos obtuvo fue la postulada por la coalición **Partido Acción Nacional**, integrada de la siguiente manera:

Propietario	Suplente
Luis Fernando Quintero Del Toro	Margarita Sánchez Gomora

Quinta Demarcación

Cómputo de la Elección

Partidos y Coaliciones	Votos
Partido Acción Nacional	708
Partido del Trabajo	39
Alternativa Socialdemócrata	1
Juntos por el Bien de Todos	378
Por el Bien de Nayarit	248
Por el Nayarit que Todos Queremos	674
Candidatos no registrados	0
Votos Nulos	49

La fórmula de candidatos que mayor número de votos obtuvo fue la postulada por la coalición **Partido Acción Nacional**, integrada de la siguiente manera:



Propietario	Suplente
Enrique Rodríguez Peralta	Ma Dolores Mercado Llamas

Sexta Demarcación

Cómputo de la Elección

Partidos y Coaliciones	Votos
Partido Acción Nacional	722
Partido del Trabajo	41
Alternativa Socialdemócrata	2
Juntos por el Bien de Todos	248
Por el Bien de Nayarit	56
Por el Nayarit que Todos Queremos	369
Candidatos no registrados	0
Votos Nulos	55

La fórmula de candidatos que mayor número de votos obtuvo fue la postulada por la coalición **Partido Acción Nacional**, integrada de la siguiente manera:

Propietario	Suplente
Francisco Javier Espinosa Larios	Liliana Ruvalcaba Camacho

Séptima Demarcación

Cómputo de la Elección

Partidos y Coaliciones	Votos
Partido Acción Nacional	345
Partido del Trabajo	29
Alternativa Socialdemócrata	0
Juntos por el Bien de Todos	192
Por el Bien de Nayarit	176
Por el Nayarit que Todos Queremos	305
Candidatos no registrados	0
Votos Nulos	48

La fórmula de candidatos que mayor número de votos obtuvo fue la postulada por la coalición **Partido Acción Nacional**, integrada de la siguiente manera:

Propietario	Suplente
Alfredo Machuca González	María Juana Parra Becerra

Elección de Regidores de Representación Proporcional

Cómputo de la Elección

Partidos y Coaliciones	Votos
Partido Acción Nacional	3,994
Partido del Trabajo	279
Juntos por el Bien de Todos	1,911



Partidos y Coaliciones	Votos
Por el Bien de Nayarit	1,091
Por el Nayarit que Todos Queremos	3,525

NOTA: En razón de que Luis Fernando Quintero del Toro obtuvo el mayor número de votos en la Cuarta Demarcación, le correspondió la asignación como regidor de representación proporcional a Silvia Ismerio Sotelo.

Los candidatos que obtuvieron el derecho a la asignación fueron los siguientes:

Propietario	Suplente
Silvia Ismerio Sotelo	José De Jesús Villalobos González
Fidencio González Mojarro	Antonio Balbuena Sánchez
Ana Isabel Vázquez Álvarez	Pedro Gómez Machuca

**Listas Definitivas de los Partidos y Coaliciones
con Derecho a la Asignación**

PARTIDO ACCION NACIONAL

Prelación	Propietario	Suplente
Uno	Luis Fernando Quintero Del Toro	Margarita Sánchez Gomora
Dos	Silvia Ismerio Sotelo	José De Jesús Villalobos González
Tres	Irma Angélica Villanueva Meza	Pablo Ruiz Esparza
Cuatro	Liliana Ruvalcaba Camacho	Francisco Javier Espinosa Larios
Cinco	María Del Carmen Uribe Gamez	Felipa Parra Díaz

JUNTOS POR EL BIEN DE TODOS

Prelación	Propietario	Suplente
Uno	Fidencio González Mojarro	Antonio Balbuena Sánchez
Dos	Marco Tulio Delgado Zebadua	José Manuel Carrillo Medina
Tres	Amada Navarro Núñez	Pedro Javier Rivera Martínez
Cuatro	Saul Rios Medina	Baltazar Pérez Sierra

POR EL NAYARIT QUE TODOS QUEREMOS

Prelación	Propietario	Suplente
Uno	Ana Isabel Vázquez Álvarez	Pedro Gómez Machuca
Dos	Laura Teresa Martínez Sánchez	Jorge Arturo Miramontes Ramírez
Tres	Isabel González Villalobos	Manuel Machuca Ron
Cuatro	Elizenda Saldaña Meléndres	Jorge Andrés López Aceves
Cinco	María De Jesús Ramírez Muñoz	Cesar Augusto Topete Torres



Consejo Municipal Electoral de Jala

Elección de Presidente y Síndico Municipal

Cómputo de la Elección

Partidos y Coaliciones	Votos
Partido Acción Nacional	3,522
Partido del Trabajo	55
Alternativa Socialdemócrata	4
Juntos por el Bien de Todos	116
Por el Bien de Nayarit	893
Por el Nayarit que Todos Queremos	3,278
Candidatos no registrados	9
Votos Nulos	229

La planilla de candidatos que mayor número de votos obtuvo fue la postulada por la coalición **Partido Acción Nacional**, integrada de la siguiente manera:

Presidente Municipal	
Propietario	Suplente
Miguel Ángel González González	Leima Montaña Silva

Síndico Municipal	
Propietario	Suplente
Sipriana Esperanza Ramos Zenteno	Arturo Pérez Moctezuma

Elecciones de Regidores de Mayoría Relativa

Primera Demarcación

Cómputo de la Elección

Partidos y Coaliciones	Votos
Partido Acción Nacional	613
Partido del Trabajo	8
Alternativa Socialdemócrata	0
Juntos por el Bien de Todos	120
Por el Bien de Nayarit	41
Por el Nayarit que Todos Queremos	810
Candidatos no registrados	0
Votos Nulos	49

La fórmula de candidatos que mayor número de votos obtuvo fue la postulada por la coalición **Por el Nayarit que Todos Queremos**, integrada de la siguiente manera:

Propietario	Suplente
Alberto Nieves Rodríguez	J. Gaudencio Zúñiga Altamirano



Segunda Demarcación

Cómputo de la Elección

Partidos y Coaliciones	Votos
Partido Acción Nacional	718
Partido del Trabajo	9
Alternativa Socialdemócrata	1
Juntos por el Bien de Todos	51
Por el Bien de Nayarit	12
Por el Nayarit que Todos Queremos	683
Candidatos no registrados	2
Votos Nulos	47

La fórmula de candidatos que mayor número de votos obtuvo fue la postulada por la coalición **Partido Acción Nacional**, integrada de la siguiente manera:

Propietario	Suplente
Juan Diego Rodríguez López	María Rosalba Ruvalcaba González

Tercera Demarcación

Cómputo de la Elección

Partidos y Coaliciones	Votos
Partido Acción Nacional	550
Partido del Trabajo	8
Alternativa Socialdemócrata	1
Juntos por el Bien de Todos	92
Por el Bien de Nayarit	295
Por el Nayarit que Todos Queremos	979
Candidatos no registrados	4
Votos Nulos	53

La fórmula de candidatos que mayor número de votos obtuvo fue la postulada por la coalición **Por el Nayarit que Todos Queremos**, integrada de la siguiente manera:

Propietario	Suplente
Salvador Fregoso Díaz	Bertha Luz Pérez Galindo

Cuarta Demarcación

Cómputo de la Elección

Partidos y Coaliciones	Votos
Partido Acción Nacional	597
Partido del Trabajo	12
Alternativa Socialdemócrata	2
Juntos por el Bien de Todos	13
Por el Bien de Nayarit	153
Por el Nayarit que Todos Queremos	636



Partidos y Coaliciones	Votos
Candidatos no registrados	1
Votos Nulos	59

La fórmula de candidatos que mayor número de votos obtuvo fue la postulada por la coalición **Por el Nayarit que Todos Queremos**, integrada de la siguiente manera:

Propietario	Suplente
Antonio Hernández Llanos	Marcelino Silva Santana

Quinta Demarcación

Cómputo de la Elección

Partidos y Coaliciones	Votos
Partido Acción Nacional	503
Partido del Trabajo	23
Alternativa Socialdemócrata	1
Juntos por el Bien de Todos	44
Por el Bien de Nayarit	511
Por el Nayarit que Todos Queremos	353
Candidatos no registrados	1
Votos Nulos	51

La fórmula de candidatos que mayor número de votos obtuvo fue la postulada por la coalición **Por el Bien de Nayarit**, integrada de la siguiente manera:

Propietario	Suplente
Ma. Irene Jiménez Altamirano	Dominga Jacobo Santana

Elección de Regidores de Representación Proporcional

Cómputo de la Elección

Partidos y Coaliciones	Votos
Partido Acción Nacional	2,981
Juntos por el Bien de Todos	320
Por el Bien de Nayarit	1,012
Por el Nayarit que Todos Queremos	3,461

Los candidatos que obtuvieron el derecho a la asignación fueron los siguientes:

Propietario	Suplente
Aurora González Villegas	Catarino Ibarra Ocampo
Juan Antonio Rosas Pérez	Cecilio Santana Montes



**Listas Definitivas de los Partidos y Coaliciones
con Derecho a la Asignación**

PARTIDO ACCION NACIONAL

Prelación	Propietario	Suplente
Uno	Aurora González Villegas	Catarino Ibarra Ocampo
Dos	J. Manuel Flores Hernández	Norma Aguirre Fránquez
Tres	Gonzalo Hernández Zabalza	María Teresita De Jesús Dias Lucachin

POR EL NAYARIT QUE TODOS QUEREMOS

Prelación	Propietario	Suplente
Uno	Juan Antonio Rosas Pérez	Cecilio Santana Montes
Dos	Antonio López Rivas	María De La Luz Cibrian Pérez
Tres	Francisco Cambero Altamirano	Mauro Martínez Aguilar
Cuatro	José Ángel Moreno Ramos	Vicente Santana Aquino

Consejo Municipal Electoral de El Nayar

Elección de Presidente y Síndico Municipal

Cómputo de la Elección

Partidos y Coaliciones	Votos
Partido Acción Nacional	3,026
Partido del Trabajo	172
Alternativa Socialdemócrata	11
Juntos por el Bien de Todos	1,000
Por el Bien de Nayarit	103
Por el Nayarit que Todos Queremos	3,441
Candidatos no registrados	33
Votos Nulos	409

La planilla de candidatos que mayor número de votos obtuvo fue la postulada por la coalición **Por el Nayarit que Todos Queremos**, integrada de la siguiente manera:

Presidente Municipal	
Propietario	Suplente
Lino Carrillo Carrillo	Álvaro Domínguez Delgado
Síndico Municipal	
Propietario	Suplente
Pedro Muñiz López	Primitivo Sotero Díaz



Elecciones de Regidores de Mayoría Relativa

Primera Demarcación

Cómputo de la Elección

Partidos y Coaliciones	Votos
Partido Acción Nacional	285
Partido del Trabajo	12
Alternativa Socialdemócrata	3
Juntos por el Bien de Todos	153
Por el Bien de Nayarit	6
Por el Nayarit que Todos Queremos	342
Candidatos no registrados	0
Votos Nulos	82

La fórmula de candidatos que mayor número de votos obtuvo fue la postulada por la coalición **Por el Nayarit que Todos Queremos**, integrada de la siguiente manera:

Propietario	Suplente
Sonia Araceli Núñez Medrano	J. Refugio Pinto Contreras

Segunda Demarcación

Cómputo de la Elección

Partidos y Coaliciones	Votos
Partido Acción Nacional	618
Partido del Trabajo	9
Alternativa Socialdemócrata	0
Juntos por el Bien de Todos	84
Por el Bien de Nayarit	5
Por el Nayarit que Todos Queremos	384
Candidatos no registrados	0
Votos Nulos	73

La fórmula de candidatos que mayor número de votos obtuvo fue la postulada por la coalición **Partido Acción Nacional**, integrada de la siguiente manera:

Propietario	Suplente
Silvino Rojo Madera	Pedro Ibarra González

Tercera Demarcación

Cómputo de la Elección

Partidos y Coaliciones	Votos
Partido Acción Nacional	319
Partido del Trabajo	11
Alternativa Socialdemócrata	5
Juntos por el Bien de Todos	86



Partidos y Coaliciones	Votos
Por el Bien de Nayarit	5
Por el Nayarit que Todos Queremos	513
Candidatos no registrados	0
Votos Nulos	56

La fórmula de candidatos que mayor número de votos obtuvo fue la postulada por la coalición **Por el Nayarit que Todos Queremos**, integrada de la siguiente manera:

Propietario	Suplente
Andrés Castañeda Carrillo	Juana Altamirano López

Cuarta Demarcación

Cómputo de la Elección

Partidos y Coaliciones	Votos
Partido Acción Nacional	474
Partido del Trabajo	16
Alternativa Socialdemócrata	1
Juntos por el Bien de Todos	99
Por el Bien de Nayarit	2
Por el Nayarit que Todos Queremos	302
Candidatos no registrados	11
Votos Nulos	34

La fórmula de candidatos que mayor número de votos obtuvo fue la postulada por la coalición **Partido Acción Nacional**, integrada de la siguiente manera:

Propietario	Suplente
Verónica Jaime González	Alberto Melchor Medina

Quinta Demarcación

Cómputo de la Elección

Partidos y Coaliciones	Votos
Partido Acción Nacional	615
Partido del Trabajo	44
Alternativa Socialdemócrata	7
Juntos por el Bien de Todos	116
Por el Bien de Nayarit	25
Por el Nayarit que Todos Queremos	734
Candidatos no registrados	1
Votos Nulos	30

La fórmula de candidatos que mayor número de votos obtuvo fue la postulada por la coalición **Por el Nayarit que Todos Queremos**, integrada de la siguiente manera:



Propietario	Suplente
Natalia Carrillo Reza	Lucio López Flores

Sexta Demarcación

Cómputo de la Elección

Partidos y Coaliciones	Votos
Partido Acción Nacional	638
Partido del Trabajo	44
Alternativa Socialdemócrata	2
Juntos por el Bien de Todos	265
Por el Bien de Nayarit	28
Por el Nayarit que Todos Queremos	612
Candidatos no registrados	4
Votos Nulos	85

La fórmula de candidatos que mayor número de votos obtuvo fue la postulada por la coalición **Partido Acción Nacional**, integrada de la siguiente manera:

Propietario	Suplente
Antonio de la Rosa Díaz	Jesús Manuel Hernández Ramírez

Séptima Demarcación

Cómputo de la Elección

Partidos y Coaliciones	Votos
Partido Acción Nacional	229
Partido del Trabajo	17
Alternativa Socialdemócrata	2
Juntos por el Bien de Todos	145
Por el Bien de Nayarit	15
Por el Nayarit que Todos Queremos	423
Candidatos no registrados	0
Votos Nulos	31

La fórmula de candidatos que mayor número de votos obtuvo fue la postulada por la coalición **Por el Nayarit que Todos Queremos**, integrada de la siguiente manera:

Propietario	Suplente
Octavio López de la Cruz	Teodoro García López

Elección de Regidores de Representación Proporcional

Cómputo de la Elección

Partidos y Coaliciones	Votos
Partido Acción Nacional	3,178
Juntos por el Bien de Todos	948
Por el Nayarit que Todos Queremos	3,310



Los candidatos que obtuvieron el derecho a la asignación fueron los siguientes:

Propietario	Suplente
Gilberto López de Jesus	Pedro Ibarra González
Antonio Carrillo Hernández	Silvino Altamirano López
Mateo Vargas Solís	Prudencio González Cayetano

**Listas Definitivas de los Partidos y Coaliciones
con Derecho a la Asignación**

PARTIDO ACCION NACIONAL

Prelación	Propietario	Suplente
Uno	Gilberto López de Jesus	Pedro Ibarra González
Dos	Verónica Jaime González	Santos Solís Solís
Tres	Susana Ramírez Sánchez	María de Lourdes Rojo Rojas
Cuatro	J. Santos Rentería Carrillo	Julia Carrillo Díaz
Cinco	Silvino Rojo Madera	Alberto Melchor Lino

JUNTOS POR EL BIEN DE TODOS

Prelación	Propietario	Suplente
Uno	Antonio Carrillo Hernández	Silvino Altamirano López
Dos	Elizabeth Zeferino Pánuco	Juan García Álvarez
Tres	Ma. de la Luz Mejía Torres	Martín Sostenes García

POR EL NAYARIT QUE TODOS QUEREMOS

Prelación	Propietario	Suplente
Uno	Mateo Vargas Solís	Prudencio González Cayetano
Dos	Juana Altamirano López	Alberto Guardado Madera
Tres	Enedino de la Cruz Rosas	Florentino García Valles
Cuatro	José Manuel Navarrete Campos	Pedro Minjarez López
Cinco	Isabel Rivera de la Cruz	Maurilio Sánchez Lamas

Consejo Municipal Electoral de Rosamorada

Elección de Presidente y Síndico Municipal

Cómputo de la Elección

Partidos y Coaliciones	Votos
Partido Acción Nacional	772
Partido del Trabajo	228
Alternativa Socialdemócrata	23
Juntos por el Bien de Todos	7,086
Por el Bien de Nayarit	199
Por el Nayarit que Todos Queremos	6,959
Candidatos no registrados	3



Partidos y Coaliciones	Votos
Votos Nulos	436

La planilla de candidatos que mayor número de votos obtuvo fue la postulada por la coalición **Juntos por el Bien de Todos**, integrada de la siguiente manera:

Presidente Municipal	
Propietario	Suplente
Román Villela Mayorquín	Martín Ibón Herrera

Síndico Municipal	
Propietario	Suplente
Gregorio Mayorquín Galván	Rosalío Rivera Tapia

Elecciones de Regidores de Mayoría Relativa

Primera Demarcación

Cómputo de la Elección

Partidos y Coaliciones	Votos
Partido Acción Nacional	210
Partido del Trabajo	20
Alternativa Socialdemócrata	5
Juntos por el Bien de Todos	937
Por el Bien de Nayarit	55
Por el Nayarit que Todos Queremos	821
Candidatos no registrados	0
Votos Nulos	52

La fórmula de candidatos que mayor número de votos obtuvo fue la postulada por la coalición **Juntos por el Bien de Todos**, integrada de la siguiente manera:

Propietario	Suplente
Javier Arámbul de la Rosa	Felicitas Pelayo Viera

Segunda Demarcación

Cómputo de la Elección

Partidos y Coaliciones	Votos
Partido Acción Nacional	182
Partido del Trabajo	52
Alternativa Socialdemócrata	2
Juntos por el Bien de Todos	898
Por el Bien de Nayarit	36
Por el Nayarit que Todos Queremos	1,023
Candidatos no registrados	1



Partidos y Coaliciones	Votos
Votos Nulos	64

La fórmula de candidatos que mayor número de votos obtuvo fue la postulada por la coalición **Por el Nayarit que Todos Queremos**, integrada de la siguiente manera:

Propietario	Suplente
Camilo González Ramos	María Elena Orozco Alegre

Tercera Demarcación

Cómputo de la Elección

Partidos y Coaliciones	Votos
Partido Acción Nacional	185
Partido del Trabajo	43
Alternativa Socialdemócrata	3
Juntos por el Bien de Todos	798
Por el Bien de Nayarit	26
Por el Nayarit que Todos Queremos	1,337
Candidatos no registrados	2
Votos Nulos	96

La fórmula de candidatos que mayor número de votos obtuvo fue la postulada por la coalición **Por el Nayarit que Todos Queremos**, integrada de la siguiente manera:

Propietario	Suplente
Edgar Ulices Orozco Lara	Ma. Isabel Cabada Paniagua

Cuarta Demarcación

Cómputo de la Elección

Partidos y Coaliciones	Votos
Partido Acción Nacional	133
Partido del Trabajo	27
Alternativa Socialdemócrata	2
Juntos por el Bien de Todos	1,342
Por el Bien de Nayarit	11
Por el Nayarit que Todos Queremos	1,164
Candidatos no registrados	0
Votos Nulos	54

La fórmula de candidatos que mayor número de votos obtuvo fue la postulada por la coalición **Juntos por el Bien de Todos**, integrada de la siguiente manera:

Propietario	Suplente
Francisco Ramírez Sención	Rosa Elena Jiménez Valle



Quinta Demarcación

Cómputo de la Elección

Partidos y Coaliciones	Votos
Partido Acción Nacional	195
Partido del Trabajo	135
Alternativa Socialdemócrata	1
Juntos por el Bien de Todos	677
Por el Bien de Nayarit	55
Por el Nayarit que Todos Queremos	957
Candidatos no registrados	2
Votos Nulos	51

La fórmula de candidatos que mayor número de votos obtuvo fue la postulada por la coalición **Por el Nayarit que Todos Queremos**, integrada de la siguiente manera:

Propietario	Suplente
Lucio Martínez Barrón	María Angélica Meza García

Sexta Demarcación

Cómputo de la Elección

Partidos y Coaliciones	Votos
Partido Acción Nacional	215
Partido del Trabajo	26
Alternativa Socialdemócrata	7
Juntos por el Bien de Todos	578
Por el Bien de Nayarit	22
Por el Nayarit que Todos Queremos	835
Candidatos no registrados	0
Votos Nulos	49

La fórmula de candidatos que mayor número de votos obtuvo fue la postulada por la coalición **Por el Nayarit que Todos Queremos**, integrada de la siguiente manera:

Propietario	Suplente
J. Guadalupe González Medina	Martha Alicia Zeferino Canarez

Séptima Demarcación

Cómputo de la Elección

Partidos y Coaliciones	Votos
Partido Acción Nacional	151
Partido del Trabajo	36
Alternativa Socialdemócrata	8
Juntos por el Bien de Todos	963
Por el Bien de Nayarit	69
Por el Nayarit que Todos Queremos	1,010



Partidos y Coaliciones	Votos
Candidatos no registrados	0
Votos Nulos	54

La fórmula de candidatos que mayor número de votos obtuvo fue la postulada por la coalición **Por el Nayarit que Todos Queremos**, integrada de la siguiente manera:

Propietario	Suplente
Jesús Ramón Dueñas Valderrama	Vinicio Ocampo Medina

Elección de Regidores de Representación Proporcional

Cómputo de la Elección

Partidos y Coaliciones	Votos
Partido Acción Nacional	1,271
Partido del Trabajo	339
Juntos por el Bien de Todos	6,193
Por el Nayarit que Todos Queremos	7,147

Los candidatos que obtuvieron el derecho a la asignación fueron los siguientes:

Propietario	Suplente
Ignacio Ortega González	Efraín Martín Garay de Dios
Jorge Rodríguez Valle	Vinicio Becerra Andrade
Cristian Guadalupe Medina Sánchez	Pantaleón Rivera Muñoz

Listas Definitivas de los Partidos y Coaliciones con Derecho a la Asignación

JUNTOS POR EL BIEN DE TODOS

Prelación	Propietario	Suplente
Uno	Ignacio Ortega González	Efraín Martín Garay de Dios
Dos	Francisco Javier Rivera Vielmas	Octavio Guzmán Arce
Tres	J. Guadalupe Gómez Cortez	Ana Bertha Partida Ramírez
Cuatro	Esteban Franco de Dios	Gerónima Fausto Padilla
Cinco	J. Ricardo González Saldaña	José Jerónimo Gómez Cortes

POR EL NAYARIT QUE TODOS QUEREMOS

Prelación	Propietario	Suplente
Uno	Jorge Rodríguez Valle	Vinicio Becerra Andrade
Dos	Cristian Guadalupe Medina Sánchez	Pantaleón Rivera Muñoz
Tres	Griselda Sahagun González	Jesús Morales Peñuelas
Cuatro	Rosa Ma. Perales Montaño	Leandro Ramírez Cortes
Cinco	Pablo Anzaldo Topete	Cornelio Núñez Hernández



Prelación	Propietario	Suplente
Seis	Alicia Sillas Flores	Adán Ramírez Osuna

Consejo Municipal Electoral de Ruiz

Elección de Presidente y Síndico Municipal

Cómputo de la Elección

Partidos y Coaliciones	Votos
Partido Acción Nacional	3,896
Partido del Trabajo	49
Alternativa Socialdemócrata	8
Juntos por el Bien de Todos	440
Por el Bien de Nayarit	470
Por el Nayarit que Todos Queremos	4,862
Candidatos no registrados	1
Votos Nulos	336

La planilla de candidatos que mayor número de votos obtuvo fue la postulada por la coalición **Por el Nayarit que Todos Queremos**, integrada de la siguiente manera:

Presidente Municipal	
Propietario	Suplente
José Martín Mejía Soria	Aurora Martínez Muñoz

Síndico Municipal	
Propietario	Suplente
Simón Delgado Ambario	José Isabel García Silva

Elecciones de Regidores de Mayoría Relativa

Primera Demarcación

Cómputo de la Elección

Partidos y Coaliciones	Votos
Partido Acción Nacional	429
Partido del Trabajo	53
Alternativa Socialdemócrata	0
Juntos por el Bien de Todos	103
Por el Bien de Nayarit	100
Por el Nayarit que Todos Queremos	530
Candidatos no registrados	0
Votos Nulos	36

La fórmula de candidatos que mayor número de votos obtuvo fue la postulada por la coalición **Por el Nayarit que Todos Queremos**, integrada de la siguiente manera:



Propietario	Suplente
Salvador Escobedo Bañuelos	Dominga Sánchez Benítez

Segunda Demarcación

Cómputo de la Elección

Partidos y Coaliciones	Votos
Partido Acción Nacional	525
Partido del Trabajo	4
Alternativa Socialdemócrata	0
Juntos por el Bien de Todos	80
Por el Bien de Nayarit	117
Por el Nayarit que Todos Queremos	539
Candidatos no registrados	3
Votos Nulos	19

La fórmula de candidatos que mayor número de votos obtuvo fue la postulada por la coalición **Por el Nayarit que Todos Queremos**, integrada de la siguiente manera:

Propietario	Suplente
Pedro Torres Estrada	Juan Manuel Yañez Hernández

Tercera Demarcación

Cómputo de la Elección

Partidos y Coaliciones	Votos
Partido Acción Nacional	600
Partido del Trabajo	11
Alternativa Socialdemócrata	1
Juntos por el Bien de Todos	74
Por el Bien de Nayarit	262
Por el Nayarit que Todos Queremos	711
Candidatos no registrados	0
Votos Nulos	46

La fórmula de candidatos que mayor número de votos obtuvo fue la postulada por la coalición **Por el Nayarit que Todos Queremos**, integrada de la siguiente manera:

Propietario	Suplente
Balbina Esther García Portillo	María Elizabeth Contreras Gómez

Cuarta Demarcación

Cómputo de la Elección

Partidos y Coaliciones	Votos
Partido Acción Nacional	370
Partido del Trabajo	7
Alternativa Socialdemócrata	2



Partidos y Coaliciones	Votos
Juntos por el Bien de Todos	81
Por el Bien de Nayarit	216
Por el Nayarit que Todos Queremos	416
Candidatos no registrados	0
Votos Nulos	60

La fórmula de candidatos que mayor número de votos obtuvo fue la postulada por la coalición **Por el Nayarit que Todos Queremos**, integrada de la siguiente manera:

Propietario	Suplente
Jesús Roberto Quiñones Barrera	Eida Ayón Aguilar

Quinta Demarcación

Cómputo de la Elección

Partidos y Coaliciones	Votos
Partido Acción Nacional	420
Partido del Trabajo	5
Alternativa Socialdemócrata	3
Juntos por el Bien de Todos	163
Por el Bien de Nayarit	294
Por el Nayarit que Todos Queremos	517
Candidatos no registrados	0
Votos Nulos	68

La fórmula de candidatos que mayor número de votos obtuvo fue la postulada por la coalición **Por el Nayarit que Todos Queremos**, integrada de la siguiente manera:

Propietario	Suplente
Gabino Sánchez Ortiz	María Isabel Castellón González

Sexta Demarcación

Cómputo de la Elección

Partidos y Coaliciones	Votos
Partido Acción Nacional	608
Partido del Trabajo	8
Alternativa Socialdemócrata	1
Juntos por el Bien de Todos	133
Por el Bien de Nayarit	82
Por el Nayarit que Todos Queremos	786
Candidatos no registrados	1
Votos Nulos	80

La fórmula de candidatos que mayor número de votos obtuvo fue la postulada por la coalición **Por el Nayarit que Todos Queremos**, integrada de la siguiente manera:



Propietario	Suplente
Gisela Brewer Guzmán	Tomas Alemán Briceño

Séptima Demarcación

Cómputo de la Elección

Partidos y Coaliciones	Votos
Partido Acción Nacional	604
Partido del Trabajo	16
Alternativa Socialdemócrata	4
Juntos por el Bien de Todos	59
Por el Bien de Nayarit	61
Por el Nayarit que Todos Queremos	702
Candidatos no registrados	1
Votos Nulos	46

La fórmula de candidatos que mayor número de votos obtuvo fue la postulada por la coalición **Por el Nayarit que Todos Queremos**, integrada de la siguiente manera:

Propietario	Suplente
Marco Antonio del Río García	Elvia Montaña Ávalos

Elección de Regidores de Representación Proporcional

Cómputo de la Elección

Partidos y Coaliciones	Votos
Partido Acción Nacional	3,556
Juntos por el Bien de Todos	693
Por el Bien de Nayarit	1,132
Por el Nayarit que Todos Queremos	4,201

Los candidatos que obtuvieron el derecho a la asignación fueron los siguientes:

Propietario	Suplente
Angélica Ocegueda Rodríguez	Félix Hernández Pérez
Víctor Castañeda Rivera	Gricelda Varo
Cuauhtémoc Sánchez Barrón	Emilio Zapata de la Cruz

Listas Definitivas de los Partidos y Coaliciones con Derecho a la Asignación

PARTIDO ACCION NACIONAL

Prelación	Propietario	Suplente
Uno	Angélica Ocegueda Rodríguez	Félix Hernández Pérez
Dos	Víctor Castañeda Rivera	Gricelda Varo
Tres	Jose Ramon Rivera Lopez	Bertha Rivera Camacho
Cuatro	Daniel Gonzalez Rodriguez	Rosa Isela Barron Perez



Prelación	Propietario	Suplente
Cinco	Pedro Gallegos Garay	Lilia Guadalupe Gutiérrez Gómez

POR EL BIEN DE NAYARIT

Prelación	Propietario	Suplente
Uno	Cuauhtémoc Sánchez Barrón	Emilio Zapata de la Cruz
Dos	Rosalina Mireya Guerrero Zepeda	María Mercedes Benítes Mondragón
Tres	José De Jesús González Chairez	Esther Duran Govea
Cuatro	Amada Najar Landín	Ampelia Ibarra Rodríguez
Cinco	Arturo Castañeda Franco	Carolina García Partida

Consejo Municipal Electoral de San Blas

Elección de Presidente y Síndico Municipal

Cómputo de la Elección

Partidos y Coaliciones	Votos
Partido Acción Nacional	5,686
Partido del Trabajo	371
Alternativa Socialdemócrata	0
Juntos por el Bien de Todos	5,099
Por el Bien de Nayarit	247
Por el Nayarit que Todos Queremos	4,479
Candidatos no registrados	12
Votos Nulos	453

La planilla de candidatos que mayor número de votos obtuvo fue la postulada por la coalición **Partido Acción Nacional**, integrada de la siguiente manera:

Presidente Municipal	
Propietario	Suplente
Hilario Ramírez Villanueva	Vicenta González Vargas

Síndico Municipal	
Propietario	Suplente
Francisca Pérez Chávez	Cipriano Pacheco Peña

Elecciones de Regidores de Mayoría Relativa

Primera Demarcación

Cómputo de la Elección

Partidos y Coaliciones	Votos
Partido Acción Nacional	510



Partidos y Coaliciones	Votos
Partido del Trabajo	65
Alternativa Socialdemócrata	0
Juntos por el Bien de Todos	639
Por el Bien de Nayarit	71
Por el Nayarit que Todos Queremos	695
Candidatos no registrados	7
Votos Nulos	39

La fórmula de candidatos que mayor número de votos obtuvo fue la postulada por la coalición **Por el Nayarit que Todos Queremos**, integrada de la siguiente manera:

Propietario	Suplente
Olga Lidia Machuca Alcalá	Maria Elena García Ávalos

Segunda Demarcación

Cómputo de la Elección

Partidos y Coaliciones	Votos
Partido Acción Nacional	301
Partido del Trabajo	30
Alternativa Socialdemócrata	0
Juntos por el Bien de Todos	869
Por el Bien de Nayarit	76
Por el Nayarit que Todos Queremos	679
Candidatos no registrados	0
Votos Nulos	62

La fórmula de candidatos que mayor número de votos obtuvo fue la postulada por la coalición **Juntos por el Bien de Todos**, integrada de la siguiente manera:

Propietario	Suplente
Candy Anisoara Yescas Blancas	Julio Cesar Romero Villaseñor

Tercera Demarcación

Cómputo de la Elección

Partidos y Coaliciones	Votos
Partido Acción Nacional	864
Partido del Trabajo	58
Alternativa Socialdemócrata	11
Juntos por el Bien de Todos	644
Por el Bien de Nayarit	232
Por el Nayarit que Todos Queremos	553
Candidatos no registrados	0
Votos Nulos	55

La fórmula de candidatos que mayor número de votos obtuvo fue la postulada por la



coalición **Partido Acción Nacional**, integrada de la siguiente manera:

Propietario	Suplente
Miguel Ángel Miramontes Rojas	Rosa Ávila Delgado

Cuarta Demarcación

Cómputo de la Elección

Partidos y Coaliciones	Votos
Partido Acción Nacional	815
Partido del Trabajo	35
Alternativa Socialdemócrata	0
Juntos por el Bien de Todos	490
Por el Bien de Nayarit	59
Por el Nayarit que Todos Queremos	685
Candidatos no registrados	0
Votos Nulos	60

La fórmula de candidatos que mayor número de votos obtuvo fue la postulada por la coalición **Partido Acción Nacional**, integrada de la siguiente manera:

Propietario	Suplente
Eugenio Plantillas Mercado	Cecilia Lizbeth Ulloa Estrada

Quinta Demarcación

Cómputo de la Elección

Partidos y Coaliciones	Votos
Partido Acción Nacional	982
Partido del Trabajo	72
Alternativa Socialdemócrata	8
Juntos por el Bien de Todos	460
Por el Bien de Nayarit	25
Por el Nayarit que Todos Queremos	629
Candidatos no registrados	0
Votos Nulos	69

La fórmula de candidatos que mayor número de votos obtuvo fue la postulada por la coalición **Partido Acción Nacional**, integrada de la siguiente manera:

Propietario	Suplente
Gerardo Sánchez Cortes	Carolina Zepeda Hernández

Sexta Demarcación

Cómputo de la Elección

Partidos y Coaliciones	Votos
Partido Acción Nacional	999



Partidos y Coaliciones	Votos
Partido del Trabajo	109
Alternativa Socialdemócrata	8
Juntos por el Bien de Todos	673
Por el Bien de Nayarit	199
Por el Nayarit que Todos Queremos	495
Candidatos no registrados	0
Votos Nulos	129

La fórmula de candidatos que mayor número de votos obtuvo fue la postulada por la coalición **Partido Acción Nacional**, integrada de la siguiente manera:

Propietario	Suplente
Emilo Cortés	Maria Guadalupe Tirado Duran

Séptima Demarcación

Cómputo de la Elección

Partidos y Coaliciones	Votos
Partido Acción Nacional	982
Partido del Trabajo	379
Alternativa Socialdemócrata	0
Juntos por el Bien de Todos	754
Por el Bien de Nayarit	71
Por el Nayarit que Todos Queremos	548
Candidatos no registrados	0
Votos Nulos	142

La fórmula de candidatos que mayor número de votos obtuvo fue la postulada por la coalición **Partido Acción Nacional**, integrada de la siguiente manera:

Propietario	Suplente
Sergio Teodoro López Gaytán	Rosa Isela Covarrubias Rodríguez

Elección de Regidores de Representación Proporcional

Cómputo de la Elección

Partidos y Coaliciones	Votos
Partido Acción Nacional	5,453
Partido del Trabajo	748
Juntos por el Bien de Todos	4,539
Por el Bien de Nayarit	733
Por el Nayarit que Todos Queremos	4,284

Los candidatos que obtuvieron el derecho a la asignación fueron los siguientes:

Propietario	Suplente
Juan Benítez Victoria	Eli Armida Llanos Vizcarra



Propietario	Suplente
Valentín Ramírez Escobedo	Abraham Dávalos Alcalá
Josué Montoya Estrada	Sostenes Márquez Hernández

**Listas Definitivas de los Partidos y Coaliciones
con Derecho a la Asignación**

PARTIDO ACCION NACIONAL

Prelación	Propietario	Suplente
Uno	Juan Benítez Victoria	Eli Armida Llanos Vizcarra
Dos	Oscar Isidro Medina López	Antonia Santillán Celaya
Tres	Alfredo Mora Jarero	María Cariluz Aguilera Silva
Cuatro	Gustavo Medina Mariscal	Antonio Márquez Valadez
Cinco	Silvia Quezada Pérez	Ofelia Cervantes Bernal

JUNTOS POR EL BIEN DE TODOS

Prelación	Propietario	Suplente
Uno	Valentín Ramírez Escobedo	Abraham Dávalos Alcalá
Dos	Juan Manuel Wong Ley Colunga	Antonio Cruz Morales
Tres	Candy Anisoara Yescas Blancas	Eudaldo García Muro
Cuatro	Daniel Macías Aspericueta	Fray Martin Castañeda Rivera
Cinco	Frutoso Díaz Cruz	Juan Huesos Escobedo

POR EL NAYARIT QUE TODOS QUEREMOS

Prelación	Propietario	Suplente
Uno	Josué Montoya Estrada	Sostenes Márquez Hernández
Dos	Saúl Murillo Cruz	Beatriz Cambero Rafael
Tres	Consuelo Álvarez Valdez	Delfina Herrera Chávez
Cuatro	José de la Rosa del Real	Fátima Rosario Hernández Cortes
Cinco	Zeferino Partida Virgen	Mario García González
Seis	Lucía Romero Benítez	Efrén Curiel Curiel

Consejo Municipal Electoral de San Pedro Lagunillas

Elección de Presidente y Síndico Municipal

Cómputo de la Elección

Partidos y Coaliciones	Votos
Partido Acción Nacional	697
Partido del Trabajo	53
Alternativa Socialdemócrata	1
Juntos por el Bien de Todos	920
Por el Bien de Nayarit	38
Por el Nayarit que Todos Queremos	1,976
Candidatos no registrados	2



Partidos y Coaliciones	Votos
Votos Nulos	122

La planilla de candidatos que mayor número de votos obtuvo fue la postulada por la coalición **Por el Nayarit que Todos Queremos**, integrada de la siguiente manera:

Presidente Municipal	
Propietario	Suplente
Miguel Alonso Batista Ortiz	Juan Manuel Bueno Barreras

Síndico Municipal	
Propietario	Suplente
Maria Asunción Cárdenas Cabello	Elizabeth Ibarra Gutiérrez

Elecciones de Regidores de Mayoría Relativa

Primera Demarcación

Cómputo de la Elección

Partidos y Coaliciones	Votos
Partido Acción Nacional	200
Partido del Trabajo	28
Alternativa Socialdemócrata	1
Juntos por el Bien de Todos	378
Por el Bien de Nayarit	14
Por el Nayarit que Todos Queremos	358
Candidatos no registrados	0
Votos Nulos	32

La fórmula de candidatos que mayor número de votos obtuvo fue la postulada por la coalición **Juntos por el Bien de Todos**, integrada de la siguiente manera:

Propietario	Suplente
Jorge Arturo Chávez Carrillo	Héctor Manuel Hernández Cárdenas

Segunda Demarcación

Cómputo de la Elección

Partidos y Coaliciones	Votos
Partido Acción Nacional	72
Partido del Trabajo	11
Alternativa Socialdemócrata	0
Juntos por el Bien de Todos	239
Por el Bien de Nayarit	9
Por el Nayarit que Todos Queremos	288
Candidatos no registrados	0
Votos Nulos	14



La fórmula de candidatos que mayor número de votos obtuvo fue la postulada por la coalición **Por el Nayarit que Todos Queremos**, integrada de la siguiente manera:

Propietario	Suplente
Orlando Favián Martínez Villaseñor	Agripina Teodoro Ibarra

Tercera Demarcación

Cómputo de la Elección

Partidos y Coaliciones	Votos
Partido Acción Nacional	187
Partido del Trabajo	3
Alternativa Socialdemócrata	1
Juntos por el Bien de Todos	149
Por el Bien de Nayarit	10
Por el Nayarit que Todos Queremos	417
Candidatos no registrados	0
Votos Nulos	18

La fórmula de candidatos que mayor número de votos obtuvo fue la postulada por la coalición **Por el Nayarit que Todos Queremos**, integrada de la siguiente manera:

Propietario	Suplente
Damián Gutiérrez Delgado	Roberto Hernández Gutiérrez

Cuarta Demarcación

Cómputo de la Elección

Partidos y Coaliciones	Votos
Partido Acción Nacional	110
Partido del Trabajo	15
Alternativa Socialdemócrata	1
Juntos por el Bien de Todos	106
Por el Bien de Nayarit	15
Por el Nayarit que Todos Queremos	385
Candidatos no registrados	0
Votos Nulos	37

La fórmula de candidatos que mayor número de votos obtuvo fue la postulada por la coalición **Por el Nayarit que Todos Queremos**, integrada de la siguiente manera:

Propietario	Suplente
Eligio Ríos López	José Juventino Zúñiga Acosta



Quinta Demarcación

Cómputo de la Elección

Partidos y Coaliciones	Votos
Partido Acción Nacional	245
Partido del Trabajo	7
Alternativa Socialdemócrata	0
Juntos por el Bien de Todos	157
Por el Bien de Nayarit	14
Por el Nayarit que Todos Queremos	248
Candidatos no registrados	2
Votos Nulos	41

La fórmula de candidatos que mayor número de votos obtuvo fue la postulada por la coalición **Por el Nayarit que Todos Queremos**, integrada de la siguiente manera:

Propietario	Suplente
José Manuel Soto Ledesma	Luís Ernesto Ortega Carrillo

Elección de Regidores de Representación Proporcional

Cómputo de la Elección

Partidos y Coaliciones	Votos
Partido Acción Nacional	814
Juntos por el Bien de Todos	1,029
Por el Nayarit que Todos Queremos	1,696

Los candidatos que obtuvieron el derecho a la asignación fueron los siguientes:

Propietario	Suplente
María Salomé Delgado Lepe	Alfredo Cabello Escobedo
Elizabeth Ibarra Gutiérrez	Otilio Ríos Velázquez

Listas Definitivas de los Partidos y Coaliciones con Derecho a la Asignación

JUNTOS POR EL BIEN DE TODOS

Prelación	Propietario	Suplente
Uno	María Salomé Delgado Lepe	Alfredo Cabello Escobedo
Dos	Jorge Arturo Alcantar Flores	Francisco Javier López Hernández
Tres	Leticia Espinoza Silva	Jesús Navarro Haro

POR EL NAYARIT QUE TODOS QUEREMOS

Prelación	Propietario	Suplente
Uno	Elizabeth Ibarra Gutiérrez	Otilio Ríos Velázquez
Dos	María Isabel Rodríguez Cortez	Diego Saucedo Rodríguez



Prelación	Propietario	Suplente
Tres	Silverio González Rodríguez	Beatriz Ortega Chávez
Cuatro	Ricardo Solórzano Estrella	Luís Ernesto Ortega Carrillo

Consejo Municipal Electoral de Santa María del Oro

Elección de Presidente y Síndico Municipal

Cómputo de la Elección

Partidos y Coaliciones	Votos
Partido Acción Nacional	2,495
Partido del Trabajo	125
Alternativa Socialdemócrata	16
Juntos por el Bien de Todos	2,787
Por el Bien de Nayarit	158
Por el Nayarit que Todos Queremos	3,882
Candidatos no registrados	4
Votos Nulos	423

La planilla de candidatos que mayor número de votos obtuvo fue la postulada por la coalición **Por el Nayarit que Todos Queremos**, integrada de la siguiente manera:

Presidente Municipal	
Propietario	Suplente
Candido Ortiz Hernández	Leopoldo Parra García

Síndico Municipal	
Propietario	Suplente
Raymundo Campos González	Margarita Jiménez Contreras

Elecciones de Regidores de Mayoría Relativa

Primera Demarcación

Cómputo de la Elección

Partidos y Coaliciones	Votos
Partido Acción Nacional	59
Partido del Trabajo	14
Alternativa Socialdemócrata	2
Juntos por el Bien de Todos	430
Por el Bien de Nayarit	284
Por el Nayarit que Todos Queremos	290
Candidatos no registrados	0
Votos Nulos	76

La fórmula de candidatos que mayor número de votos obtuvo fue la postulada por la



coalición **Juntos por el Bien de Todos**, integrada de la siguiente manera:

Propietario	Suplente
Universo Inda Romero	José Montes Sánchez

Segunda Demarcación

Cómputo de la Elección

Partidos y Coaliciones	Votos
Partido Acción Nacional	88
Partido del Trabajo	10
Alternativa Socialdemócrata	0
Juntos por el Bien de Todos	234
Por el Bien de Nayarit	104
Por el Nayarit que Todos Queremos	357
Candidatos no registrados	1
Votos Nulos	50

La fórmula de candidatos que mayor número de votos obtuvo fue la postulada por la coalición **Por el Nayarit que Todos Queremos**, integrada de la siguiente manera:

Propietario	Suplente
J. Juan Aguilar Romero	Justino Ibarra Valenzuela

Tercera Demarcación

Cómputo de la Elección

Partidos y Coaliciones	Votos
Partido Acción Nacional	565
Partido del Trabajo	17
Alternativa Socialdemócrata	7
Juntos por el Bien de Todos	394
Por el Bien de Nayarit	47
Por el Nayarit que Todos Queremos	692
Candidatos no registrados	0
Votos Nulos	93

La fórmula de candidatos que mayor número de votos obtuvo fue la postulada por la coalición **Por el Nayarit que Todos Queremos**, integrada de la siguiente manera:

Propietario	Suplente
J. Refugio Escobedo Arellano	Agustina Gallardo Montes

Cuarta Demarcación

Cómputo de la Elección

Partidos y Coaliciones	Votos
Partido Acción Nacional	590



Partidos y Coaliciones	Votos
Partido del Trabajo	17
Alternativa Socialdemócrata	4
Juntos por el Bien de Todos	263
Por el Bien de Nayarit	78
Por el Nayarit que Todos Queremos	747
Candidatos no registrados	0
Votos Nulos	47

La fórmula de candidatos que mayor número de votos obtuvo fue la postulada por la coalición **Por el Nayarit que Todos Queremos**, integrada de la siguiente manera:

Propietario	Suplente
Patricia Bustamante Velázquez	Juan Manuel Chávez Cambero

Quinta Demarcación

Cómputo de la Elección

Partidos y Coaliciones	Votos
Partido Acción Nacional	368
Partido del Trabajo	26
Alternativa Socialdemócrata	0
Juntos por el Bien de Todos	338
Por el Bien de Nayarit	52
Por el Nayarit que Todos Queremos	475
Candidatos no registrados	1
Votos Nulos	81

La fórmula de candidatos que mayor número de votos obtuvo fue la postulada por la coalición **Por el Nayarit que Todos Queremos**, integrada de la siguiente manera:

Propietario	Suplente
Ana Maria Miramontes Guzmán	Antonio Arellano Villaseñor

Sexta Demarcación

Cómputo de la Elección

Partidos y Coaliciones	Votos
Partido Acción Nacional	319
Partido del Trabajo	25
Alternativa Socialdemócrata	1
Juntos por el Bien de Todos	366
Por el Bien de Nayarit	79
Por el Nayarit que Todos Queremos	707
Candidatos no registrados	0
Votos Nulos	81

La fórmula de candidatos que mayor número de votos obtuvo fue la postulada por la



coalición **Por el Nayarit que Todos Queremos**, integrada de la siguiente manera:

Propietario	Suplente
Rafael Ramírez Navarro	Víctor Berúmen Rojas

Séptima Demarcación

Cómputo de la Elección

Partidos y Coaliciones	Votos
Partido Acción Nacional	238
Partido del Trabajo	29
Alternativa Socialdemócrata	2
Juntos por el Bien de Todos	471
Por el Bien de Nayarit	278
Por el Nayarit que Todos Queremos	319
Candidatos no registrados	0
Votos Nulos	74

La fórmula de candidatos que mayor número de votos obtuvo fue la postulada por la coalición **Juntos por el Bien de Todos**, integrada de la siguiente manera:

Propietario	Suplente
Mario Galaviz Bueno	Senón Soria Ruiz

Elección de Regidores de Representación Proporcional

Cómputo de la Elección

Partidos y Coaliciones	Votos
Partido Acción Nacional	2,227
Juntos por el Bien de Todos	2,400
Por el Bien de Nayarit	920
Por el Nayarit que Todos Queremos	3,587

Los candidatos que obtuvieron el derecho a la asignación fueron los siguientes:

Propietario	Suplente
Maria Agustina López Flores	Petra Conde Reyes
Diana Elizabeth Montes Fraijo	Miguel Ángel Islas Altamirano
Efrén Flores García	Margarita Jiménez Contreras

NOTA: En razón de que Universo Inda Romero obtuvo el mayor número de votos en la Primera Demarcación, le correspondió la asignación como regidor de representación proporcional a Diana Elizabeth Montes Fraijo.



**Listas Definitivas de los Partidos y Coaliciones
con Derecho a la Asignación**

PARTIDO ACCION NACIONAL

Prelación	Propietario	Suplente
Uno	Maria Agustina López Flores	Petra Conde Reyes
Dos	Maria Eva García Martínez	Tranquilina Hernández Mejía
Tres	José Ramón Ruiz Medina	Christian Ramón Ruiz Hernández
Cuatro	Abelino Carrillo Santana	Ramona Isabel Castro López
Cinco	Juan Puentes Padilla	Sipriano Yañez Paz

JUNTOS POR EL BIEN DE TODOS

Prelación	Propietario	Suplente
Uno	Universo Inda Romero	Diana Elizabeth Montes Fraijo
Dos	Miguel Ángel Islas Altamirano	Jesús Sandoval Arroyo
Tres	Deiby Zuleica Miramontes Inda	Moisés Morales Ortiz
Cuatro	José Montes	Nicanor Ramírez Quintana
Cinco	Marcos Nieves Mencias	Nicolás Arias Quintanilla

POR EL NAYARIT QUE TODOS QUEREMOS

Prelación	Propietario	Suplente
Uno	Efrén Flores García	Margarita Jiménez Contreras
Dos	Ramón Rodríguez Medina	Francisco Rodríguez Aguilar
Tres	Victorino Lomelí de León	Tiburcio Rafael Aguilar Ríos
Cuatro	Rodolfo González Zavala	Arturo Núñez Montes
Cinco	Silvestre Anguiano Sánchez	Raymundo González Campos
Seis	Jesús Rosario Arcadia Correa	Miguel Sandoval Ríos

Consejo Municipal Electoral de Santiago Ixcuintla

Elección de Presidente y Síndico Municipal

Cómputo de la Elección

Partidos y Coaliciones	Votos
Partido Acción Nacional	4,836
Partido del Trabajo	3,256
Alternativa Socialdemócrata	497
Juntos por el Bien de Todos	5,715
Por el Bien de Nayarit	1,571
Por el Nayarit que Todos Queremos	19,865
Candidatos no registrados	8
Votos Nulos	1,040

La planilla de candidatos que mayor número de votos obtuvo fue la postulada por la coalición **Por el Nayarit que Todos Queremos**, integrada de la siguiente manera:



Presidente Municipal	
Propietario	Suplente
Sergio González García	Rodolfo Rodríguez Abud

Síndico Municipal	
Propietario	Suplente
Fátima Del Sol Comes Montero	Blanca Leticia Macias Rodríguez

Elecciones de Regidores de Mayoría Relativa

Primera Demarcación

Cómputo de la Elección

Partidos y Coaliciones	Votos
Partido Acción Nacional	960
Partido del Trabajo	136
Alternativa Socialdemócrata	140
Juntos por el Bien de Todos	668
Por el Bien de Nayarit	326
Por el Nayarit que Todos Queremos	1,146
Candidatos no registrados	4
Votos Nulos	120

La fórmula de candidatos que mayor número de votos obtuvo fue la postulada por la coalición **Por el Nayarit que Todos Queremos**, integrada de la siguiente manera:

Propietario	Suplente
Benjamín Chiquet Gollaz	J. Javier Hernández Santana

Segunda Demarcación

Cómputo de la Elección

Partidos y Coaliciones	Votos
Partido Acción Nacional	386
Partido del Trabajo	483
Alternativa Socialdemócrata	226
Juntos por el Bien de Todos	949
Por el Bien de Nayarit	173
Por el Nayarit que Todos Queremos	1,835
Candidatos no registrados	0
Votos Nulos	117

La fórmula de candidatos que mayor número de votos obtuvo fue la postulada por la coalición **Por el Nayarit que Todos Queremos**, integrada de la siguiente manera:

Propietario	Suplente
Valentín Murillo González	Maricela Corona Torres



Tercera Demarcación

Cómputo de la Elección

Partidos y Coaliciones	Votos
Partido Acción Nacional	360
Partido del Trabajo	650
Alternativa Socialdemócrata	240
Juntos por el Bien de Todos	723
Por el Bien de Nayarit	224
Por el Nayarit que Todos Queremos	2,031
Candidatos no registrados	2
Votos Nulos	203

La fórmula de candidatos que mayor número de votos obtuvo fue la postulada por la coalición **Por el Nayarit que Todos Queremos**, integrada de la siguiente manera:

Propietario	Suplente
Víctor Enrique Peña Martínez	Rigoberto Ramírez Flores

Cuarta Demarcación

Cómputo de la Elección

Partidos y Coaliciones	Votos
Partido Acción Nacional	589
Partido del Trabajo	394
Alternativa Socialdemócrata	328
Juntos por el Bien de Todos	872
Por el Bien de Nayarit	204
Por el Nayarit que Todos Queremos	1,525
Candidatos no registrados	0
Votos Nulos	83

La fórmula de candidatos que mayor número de votos obtuvo fue la postulada por la coalición **Por el Nayarit que Todos Queremos**, integrada de la siguiente manera:

Propietario	Suplente
Silvano Ramírez Cosío	Gumesinda Villegas Virgen

Quinta Demarcación

Cómputo de la Elección

Partidos y Coaliciones	Votos
Partido Acción Nacional	965
Partido del Trabajo	459
Alternativa Socialdemócrata	387
Juntos por el Bien de Todos	329
Por el Bien de Nayarit	241
Por el Nayarit que Todos Queremos	1,740



Partidos y Coaliciones	Votos
Candidatos no registrados	1
Votos Nulos	161

La fórmula de candidatos que mayor número de votos obtuvo fue la postulada por la coalición **Por el Nayarit que Todos Queremos**, integrada de la siguiente manera:

Propietario	Suplente
José Marcelino Pérez González	Alfi González Castillo

Sexta Demarcación

Cómputo de la Elección

Partidos y Coaliciones	Votos
Partido Acción Nacional	510
Partido del Trabajo	326
Alternativa Socialdemócrata	55
Juntos por el Bien de Todos	551
Por el Bien de Nayarit	668
Por el Nayarit que Todos Queremos	1,703
Candidatos no registrados	3
Votos Nulos	108

La fórmula de candidatos que mayor número de votos obtuvo fue la postulada por la coalición **Por el Nayarit que Todos Queremos**, integrada de la siguiente manera:

Propietario	Suplente
Eulalio Martínez Ceja	Abel Hinojosa Hernández

Séptima Demarcación

Cómputo de la Elección

Partidos y Coaliciones	Votos
Partido Acción Nacional	284
Partido del Trabajo	768
Alternativa Socialdemócrata	171
Juntos por el Bien de Todos	788
Por el Bien de Nayarit	172
Por el Nayarit que Todos Queremos	1,983
Candidatos no registrados	0
Votos Nulos	144

La fórmula de candidatos que mayor número de votos obtuvo fue la postulada por la coalición **Por el Nayarit que Todos Queremos**, integrada de la siguiente manera:

Propietario	Suplente
José Isabel Beltrán Castillón	Alfonso Alatorre Real



Octava Demarcación

Cómputo de la Elección

Partidos y Coaliciones	Votos
Partido Acción Nacional	354
Partido del Trabajo	518
Alternativa Socialdemócrata	191
Juntos por el Bien de Todos	699
Por el Bien de Nayarit	82
Por el Nayarit que Todos Queremos	2,205
Candidatos no registrados	0
Votos Nulos	107

La fórmula de candidatos que mayor número de votos obtuvo fue la postulada por la coalición **Por el Nayarit que Todos Queremos**, integrada de la siguiente manera:

Propietario	Suplente
Humberto Montero Hernández	Manuel Aguilar Neri

Novena Demarcación

Cómputo de la Elección

Partidos y Coaliciones	Votos
Partido Acción Nacional	329
Partido del Trabajo	473
Alternativa Socialdemócrata	493
Juntos por el Bien de Todos	883
Por el Bien de Nayarit	239
Por el Nayarit que Todos Queremos	1,591
Candidatos no registrados	0
Votos Nulos	166

La fórmula de candidatos que mayor número de votos obtuvo fue la postulada por la coalición **Por el Nayarit que Todos Queremos**, integrada de la siguiente manera:

Propietario	Suplente
Álvaro Acevedo Moreno	Francisco Javier Jamit Quiñonez

Elección de Regidores de Representación Proporcional

Cómputo de la Elección

Partidos y Coaliciones	Votos
Partido Acción Nacional	4,701
Partido del Trabajo	4,207
Alternativa Socialdemócrata	2,231
Juntos por el Bien de Todos	6,431
Por el Bien de Nayarit	2,329
Por el Nayarit que Todos Queremos	15,759



Los candidatos que obtuvieron el derecho a la asignación fueron los siguientes:

Propietario	Suplente
Eduardo Cristino Mercado Guerrero	Cesar Francisco Vega Espitia
José Antonio Jiménez González	Celia Yudith Jiménez Rosales
Miguel Jarero Sandoval	José Adán Rosas Castellón
Manuel González Valdez	Miguel Virgen López

**Listas Definitivas de los Partidos y Coaliciones
con Derecho a la Asignación**

PARTIDO ACCION NACIONAL

Prelación	Propietario	Suplente
Uno	Eduardo Cristino Mercado Guerrero	Cesar Francisco Vega Espitia
Dos	Sandra Luz Alzate Gómez	Roberto Virgen Viera
Tres	José Miguel Acosta García	Esperanza Rivas Velázquez
Cuatro	Ernesto Alonso Estrada Llamas	Maria Celina Lizeth Mora Reyes
Cinco	Consuelo Torres Villagrana	Ana Rosario Altamirano Valdivia
Seis	Javiel Pérez Barrios	Leonardo González Escalante

PARTIDO DEL TRABAJO

Prelación	Propietario	Suplente
Uno	José Antonio Jiménez González	Celia Yudith Jiménez Rosales
Dos	José Antonio Jiménez Ramos	Rosalino Carrillo Gómez
Tres	Armando Nava Hernández	Carlos Armando Nava Larraz
Cuatro	Ana Judith Miramontes Carrillo	José De Jesus Jimenez Jimenez
Cinco	Antelmo Guerra Estrada	Paulino Pérez González
Seis	Humberto Salazar Valenzuela	Ma. Guadalupe Covarrubias Soria
Siete	Maria del Rosario García Martínez	Bania Guadalupe Parada Castañeda

JUNTOS POR EL BIEN DE TODOS

Prelación	Propietario	Suplente
Uno	Miguel Jarero Sandoval	José Adán Rosas Castellón
Dos	Sergio Emilio Hernández Porras	Ma. Magdalena Hidalgo Hernández
Tres	Ma. Guadalupe García Sánchez	Romualdo Rodarte López
Cuatro	Isaías González Muñoz	Ma. Guadalupe Esparza Sánchez
Cinco	Román Esteban Venegas González	Francisco Javier González Madrigal
Seis	Ángel Mora Ramírez	Juan Becerra Valenzuela



POR EL BIEN DE NAYARIT

Prelación	Propietario	Suplente
Uno	Manuel González Valdez	Miguel Virgen López
Dos	Casimiro González Martínez	Román Ceja González
Tres	José Misael Ángel Virgen Macareno	Irwing Ivaan Arce Torres
Cuatro	Ignacio Conde Cárdenas	Ma. Alicia Ureña Zamarripa
Cinco	Jesús Correas Murguía	José Lázaro Márquez Garza
Seis	José De Jesús Parra Carrillo	Maria Elena Estrada Nieblas

Consejo Municipal Electoral de Tecuala

Elección de Presidente y Síndico Municipal

Cómputo de la Elección

Partidos y Coaliciones	Votos
Partido Acción Nacional	1,861
Partido del Trabajo	475
Alternativa Socialdemócrata	4
Juntos por el Bien de Todos	8,818
Por el Bien de Nayarit	149
Por el Nayarit que Todos Queremos	6,005
Candidatos no registrados	0
Votos Nulos	405

La planilla de candidatos que mayor número de votos obtuvo fue la postulada por la coalición **Juntos por el Bien de Todos**, integrada de la siguiente manera:

Presidente Municipal	
Propietario	Suplente
Alberto Parra Grave	María Del Socorro Hilda Urceaga García

Síndico Municipal	
Propietario	Suplente
Gustavo Salazar Rodríguez	Héctor Cortez Jasso

Elecciones de Regidores de Mayoría Relativa

Primera Demarcación

Cómputo de la Elección

Partidos y Coaliciones	Votos
Partido Acción Nacional	389
Partido del Trabajo	260
Alternativa Socialdemócrata	2
Juntos por el Bien de Todos	975



Partidos y Coaliciones	Votos
Por el Bien de Nayarit	82
Por el Nayarit que Todos Queremos	796
Candidatos no registrados	0
Votos Nulos	36

La fórmula de candidatos que mayor número de votos obtuvo fue la postulada por la coalición **Juntos por el Bien de Todos**, integrada de la siguiente manera:

Propietario	Suplente
Andrés Flores Pacheco	Carlos Rivera de La Paz

Segunda Demarcación

Cómputo de la Elección

Partidos y Coaliciones	Votos
Partido Acción Nacional	256
Partido del Trabajo	361
Alternativa Socialdemócrata	0
Juntos por el Bien de Todos	870
Por el Bien de Nayarit	167
Por el Nayarit que Todos Queremos	670
Candidatos no registrados	0
Votos Nulos	54

La fórmula de candidatos que mayor número de votos obtuvo fue la postulada por la coalición **Juntos por el Bien de Todos**, integrada de la siguiente manera:

Propietario	Suplente
Estela Zambrano Mancillas	Miguel Ignacio Medina Hernández

Tercera Demarcación

Cómputo de la Elección

Partidos y Coaliciones	Votos
Partido Acción Nacional	722
Partido del Trabajo	98
Alternativa Socialdemócrata	2
Juntos por el Bien de Todos	617
Por el Bien de Nayarit	112
Por el Nayarit que Todos Queremos	576
Candidatos no registrados	0
Votos Nulos	62

La fórmula de candidatos que mayor número de votos obtuvo fue la postulada por la coalición **Partido Acción Nacional**, integrada de la siguiente manera:



Propietario	Suplente
Francisco Javier Contreras Romero	Mario Zambrano Medina

Cuarta Demarcación

Cómputo de la Elección

Partidos y Coaliciones	Votos
Partido Acción Nacional	159
Partido del Trabajo	119
Alternativa Socialdemócrata	1
Juntos por el Bien de Todos	1,105
Por el Bien de Nayarit	9
Por el Nayarit que Todos Queremos	1,215
Candidatos no registrados	0
Votos Nulos	93

La fórmula de candidatos que mayor número de votos obtuvo fue la postulada por la coalición **Por el Nayarit que Todos Queremos**, integrada de la siguiente manera:

Propietario	Suplente
Luis Octavio García García	Florencio Rodríguez Pérez

Quinta Demarcación

Cómputo de la Elección

Partidos y Coaliciones	Votos
Partido Acción Nacional	266
Partido del Trabajo	245
Alternativa Socialdemócrata	3
Juntos por el Bien de Todos	1,249
Por el Bien de Nayarit	19
Por el Nayarit que Todos Queremos	888
Candidatos no registrados	0
Votos Nulos	34

La fórmula de candidatos que mayor número de votos obtuvo fue la postulada por la coalición **Juntos por el Bien de Todos**, integrada de la siguiente manera:

Propietario	Suplente
Alfonso Amparo García	Zoraida De Jesús Juárez Rodríguez

Sexta Demarcación

Cómputo de la Elección

Partidos y Coaliciones	Votos
Partido Acción Nacional	176
Partido del Trabajo	152
Alternativa Socialdemócrata	5



Partidos y Coaliciones	Votos
Juntos por el Bien de Todos	1,013
Por el Bien de Nayarit	104
Por el Nayarit que Todos Queremos	1,023
Candidatos no registrados	0
Votos Nulos	98

La fórmula de candidatos que mayor número de votos obtuvo fue la postulada por la coalición **Por el Nayarit que Todos Queremos**, integrada de la siguiente manera:

Propietario	Suplente
Lucas Gutiérrez Sillas	Jose Ignacio Herrera Montaña

Séptima Demarcación

Cómputo de la Elección

Partidos y Coaliciones	Votos
Partido Acción Nacional	484
Partido del Trabajo	524
Alternativa Socialdemócrata	0
Juntos por el Bien de Todos	737
Por el Bien de Nayarit	172
Por el Nayarit que Todos Queremos	621
Candidatos no registrados	0
Votos Nulos	94

La fórmula de candidatos que mayor número de votos obtuvo fue la postulada por la coalición **Juntos por el Bien de Todos**, integrada de la siguiente manera:

Propietario	Suplente
Victoria Arciniega Chonquis	María Cristina Espericueta Simental

Elección de Regidores de Representación Proporcional

Cómputo de la Elección

Partidos y Coaliciones	Votos
Partido Acción Nacional	2,452
Partido del Trabajo	1,759
Juntos por el Bien de Todos	6,566
Por el Bien de Nayarit	665
Por el Nayarit que Todos Queremos	5,789

Los candidatos que obtuvieron el derecho a la asignación fueron los siguientes:

Propietario	Suplente
Maximina Lizarraga Fonseca	Concepción Zatarain Acosta
Alfonso García Navarro	Jorge Solís Manzano
Inocente Rodríguez Rodríguez	Anabel Olivarría Graciano



**Listas Definitivas de los Partidos y Coaliciones
con Derecho a la Asignación**

PARTIDO ACCION NACIONAL

Prelación	Propietario	Suplente
Uno	Maximina Lizarraga Fonseca	Concepción Zatarain Acosta
Dos	Efraín Rodríguez Burgara	Caritina Herrera Grades
Tres	David Rafael Adachi Zepeda	Abel Meza Barajas
Cuatro	Eustaquio Peraza Estrada	Rosa Eugenia Romero Sillas
Cinco	Francisco Maldonado López	Francisco Burgara Alarcón

JUNTOS POR EL BIEN DE TODOS

Prelación	Propietario	Suplente
Uno	Alfonso García Navarro	Jorge Solís Manzano
Dos	María Concepción López Carrillo	Cesareo Hernández Herrera
Tres	Miguel Jasso Arias	Andrés Flores Pacheco
Cuatro	Estela Zambrano Mancillas	Miguel Ignacio Medina Hernández
Cinco	Agustín Jiménez Esquivel	María Antonia Villa Herrera

POR EL NAYARIT QUE TODOS QUEREMOS

Prelación	Propietario	Suplente
Uno	Inocente Rodríguez Rodríguez	Anabel Olivarría Graciano
Dos	Nicolás Francisco Preciado Martínez	Inocente Rodríguez Rodríguez
Tres	Maria Teresa Valdez Sotomayor	Ana Isabel Lopez Villalvazo
Cuatro	Carlos Carrillo Quezada	Juliana Maldonado Salcido
Cinco	Jose Ignacio Herrera Montaña	Julio Cesar Briones Frias
Seis	Victor Manuel Alcaraz Gomez	Atanasio Palacios Peralta

Consejo Municipal Electoral de Tepic

Elección de Presidente y Síndico Municipal

Cómputo de la Elección

Partidos y Coaliciones	Votos
Partido Acción Nacional	6,200
Partido del Trabajo	4,534
Alternativa Socialdemócrata	594
Juntos por el Bien de Todos	40,876
Por el Bien de Nayarit	1,534
Por el Nayarit que Todos Queremos	59,599
Candidatos no registrados	79
Votos Nulos	2,322

La planilla de candidatos que mayor número de votos obtuvo fue la postulada por la



coalición **Por el Nayarit que Todos Queremos**, integrada de la siguiente manera:

Presidente Municipal	
Propietario	Suplente
Roberto Sandoval Castañeda	Georgina Guadalupe López Arias

Síndico Municipal	
Propietario	Suplente
Carlos Ruíz Flores	Ma Del Carmen Ávalos Delgado

Elecciones de Regidores de Mayoría Relativa

Primera Demarcación

Cómputo de la Elección

Partidos y Coaliciones	Votos
Partido Acción Nacional	732
Partido del Trabajo	598
Alternativa Socialdemócrata	99
Juntos por el Bien de Todos	2,827
Por el Bien de Nayarit	255
Por el Nayarit que Todos Queremos	4,569
Candidatos no registrados	0
Votos Nulos	158

La fórmula de candidatos que mayor número de votos obtuvo fue la postulada por la coalición **Por el Nayarit que Todos Queremos**, integrada de la siguiente manera:

Propietario	Suplente
Minerva Carrillo Michel	Arnoldo Valdez Ceniceros

Segunda Demarcación

Cómputo de la Elección

Partidos y Coaliciones	Votos
Partido Acción Nacional	898
Partido del Trabajo	645
Alternativa Socialdemócrata	116
Juntos por el Bien de Todos	3,983
Por el Bien de Nayarit	578
Por el Nayarit que Todos Queremos	7,332
Candidatos no registrados	9
Votos Nulos	301

La fórmula de candidatos que mayor número de votos obtuvo fue la postulada por la coalición **Por el Nayarit que Todos Queremos**, integrada de la siguiente manera:



Propietario	Suplente
Salvador Hernández Castañeda	Hiram Sabitry Muñoz Navarro

Tercera Demarcación

Cómputo de la Elección

Partidos y Coaliciones	Votos
Partido Acción Nacional	812
Partido del Trabajo	630
Alternativa Socialdemócrata	124
Juntos por el Bien de Todos	3,289
Por el Bien de Nayarit	284
Por el Nayarit que Todos Queremos	5,288
Candidatos no registrados	0
Votos Nulos	245

La fórmula de candidatos que mayor número de votos obtuvo fue la postulada por la coalición **Por el Nayarit que Todos Queremos**, integrada de la siguiente manera:

Propietario	Suplente
Jorge Humberto Segura López	J Jesús Espinoza Rodríguez

Cuarta Demarcación

Cómputo de la Elección

Partidos y Coaliciones	Votos
Partido Acción Nacional	1,549
Partido del Trabajo	692
Alternativa Socialdemócrata	181
Juntos por el Bien de Todos	4,106
Por el Bien de Nayarit	296
Por el Nayarit que Todos Queremos	6,102
Candidatos no registrados	4
Votos Nulos	358

La fórmula de candidatos que mayor número de votos obtuvo fue la postulada por la coalición **Por el Nayarit que Todos Queremos**, integrada de la siguiente manera:

Propietario	Suplente
Carmen Leticia Hernandez Diaz	José Manuel Rosales Zenteno

Quinta Demarcación

Cómputo de la Elección

Partidos y Coaliciones	Votos
Partido Acción Nacional	1,151
Partido del Trabajo	1,361
Alternativa Socialdemócrata	150



Partidos y Coaliciones	Votos
Juntos por el Bien de Todos	3,090
Por el Bien de Nayarit	280
Por el Nayarit que Todos Queremos	5,388
Candidatos no registrados	1
Votos Nulos	275

La fórmula de candidatos que mayor número de votos obtuvo fue la postulada por la coalición **Por el Nayarit que Todos Queremos**, integrada de la siguiente manera:

Propietario	Suplente
José Juan Aguiar Larios	Sergio Fabricio Márquez Virgen

Sexta Demarcación

Cómputo de la Elección

Partidos y Coaliciones	Votos
Partido Acción Nacional	972
Partido del Trabajo	333
Alternativa Socialdemócrata	75
Juntos por el Bien de Todos	2,398
Por el Bien de Nayarit	315
Por el Nayarit que Todos Queremos	3,543
Candidatos no registrados	9
Votos Nulos	144

La fórmula de candidatos que mayor número de votos obtuvo fue la postulada por la coalición **Por el Nayarit que Todos Queremos**, integrada de la siguiente manera:

Propietario	Suplente
Jassibe Patricia Durán Maciel	Iveth Guadalupe Aguiar Monteón

Séptima Demarcación

Cómputo de la Elección

Partidos y Coaliciones	Votos
Partido Acción Nacional	1,411
Partido del Trabajo	332
Alternativa Socialdemócrata	107
Juntos por el Bien de Todos	2,512
Por el Bien de Nayarit	331
Por el Nayarit que Todos Queremos	5,134
Candidatos no registrados	3
Votos Nulos	231

La fórmula de candidatos que mayor número de votos obtuvo fue la postulada por la coalición **Por el Nayarit que Todos Queremos**, integrada de la siguiente manera:



Propietario	Suplente
Jorge Francisco Javier Vallarta Trejo	África Lucía Mariscal Magallanes

Octava Demarcación

Cómputo de la Elección

Partidos y Coaliciones	Votos
Partido Acción Nacional	1,254
Partido del Trabajo	423
Alternativa Socialdemócrata	184
Juntos por el Bien de Todos	3,184
Por el Bien de Nayarit	650
Por el Nayarit que Todos Queremos	5,761
Candidatos no registrados	4
Votos Nulos	344

La fórmula de candidatos que mayor número de votos obtuvo fue la postulada por la coalición **Por el Nayarit que Todos Queremos**, integrada de la siguiente manera:

Propietario	Suplente
Sara María Delgado García	Jesús Salvador Varela Lara

Novena Demarcación

Cómputo de la Elección

Partidos y Coaliciones	Votos
Partido Acción Nacional	1,960
Partido del Trabajo	414
Alternativa Socialdemócrata	178
Juntos por el Bien de Todos	4,256
Por el Bien de Nayarit	372
Por el Nayarit que Todos Queremos	5,774
Candidatos no registrados	4
Votos Nulos	312

La fórmula de candidatos que mayor número de votos obtuvo fue la postulada por la coalición **Por el Nayarit que Todos Queremos**, integrada de la siguiente manera:

Propietario	Suplente
Armando Bañuelos Castañeda	José Ramón Rosales Vega

Décima Demarcación

Cómputo de la Elección

Partidos y Coaliciones	Votos
Partido Acción Nacional	724
Partido del Trabajo	327
Alternativa Socialdemócrata	39



Partidos y Coaliciones	Votos
Juntos por el Bien de Todos	2,260
Por el Bien de Nayarit	253
Por el Nayarit que Todos Queremos	3,471
Candidatos no registrados	0
Votos Nulos	289

La fórmula de candidatos que mayor número de votos obtuvo fue la postulada por la coalición **Por el Nayarit que Todos Queremos**, integrada de la siguiente manera:

Propietario	Suplente
Armando Castañeda Hernández	Rogelio Hernández Castañeda

Décima Primera Demarcación

Cómputo de la Elección

Partidos y Coaliciones	Votos
Partido Acción Nacional	718
Partido del Trabajo	583
Alternativa Socialdemócrata	102
Juntos por el Bien de Todos	2,776
Por el Bien de Nayarit	104
Por el Nayarit que Todos Queremos	4,026
Candidatos no registrados	4
Votos Nulos	292

La fórmula de candidatos que mayor número de votos obtuvo fue la postulada por la coalición **Por el Nayarit que Todos Queremos**, integrada de la siguiente manera:

Propietario	Suplente
Elvia Acosta Esparza	Moisés Joaquín Chicanchan

Elección de Regidores de Representación Proporcional

Cómputo de la Elección

Partidos y Coaliciones	Votos
Partido Acción Nacional	12,181
Partido del Trabajo	6,338
Juntos por el Bien de Todos	34,681
Por el Bien de Nayarit	3,718
Por el Nayarit que Todos Queremos	56,388

Los candidatos que obtuvieron el derecho a la asignación fueron los siguientes:

Propietario	Suplente
Zeferino Ramos Nuño	Erika Peña Nungaray
Ma Rosario Valdez Flores	Aristeo Preciado Mayorga
Martin Rojas Ramirez	Guillermo Castillón Gutiérrez



Propietario	Suplente
Roberto Rodríguez Medrano	Dorinda Guadalupe Pérez Flores
Gricela Villa Santacruz	Erika Leticia Jiménez Aldaco

**Listas Definitivas de los Partidos y Coaliciones
con Derecho a la Asignación**

PARTIDO ACCION NACIONAL

Prelación	Propietario	Suplente
Uno	Zeferino Ramos Nuño	Erika Peña Nungaray
Dos	María Celia Urciel Castañeda	Fabiola Amparo Ramos Gutiérrez
Tres	Marco Antonio Elías Rosales	Juan Ricardo Hopkins González
Cuatro	Francisco Javier Álvarez Tello	Ignacia Sida Vargas
Cinco	Salvador Sánchez Quiroga	Karla Campa Ramírez
Seis	María Esther Ceceña Langarica	Francisca Herrera Pánuco
Siete	Manuel Jiménez Bernal	Leonel Paulino Zebadua Flores

PARTIDO DEL TRABAJO

Prelación	Propietario	Suplente
Uno	Ma Rosario Valdez Flores	Aristeo Preciado Mayorga
Dos	Rita Magali Martínez Chávez	Juan José Castro Arcadía
Tres	Edna Lorena Álvarez Rodríguez	Ma Guadalupe Fausto Hernández
Cuatro	José Félix González Sojo	Adriana Fabiola Álvarez Rodríguez

JUNTOS POR EL BIEN DE TODOS

Prelación	Propietario	Suplente
Uno	Martín Rojas Ramírez	Guillermo Castellón Gutiérrez
Dos	Roberto Rodríguez Medrano	Dorinda Guadalupe Pérez Flores
Tres	Gricela Villa Santacruz	Erika Leticia Jiménez Aldaco
Cuatro	Ricardo Ernesto Bertrand Parra	Roberto Tovar Gutiérrez
Cinco	Mario Alberto Machuca	Rosa María Chávez Larios
Seis	Juan José Figueroa Mendoza	María Longina Sánchez Casas
Siete	Héctor González Muñoz	Lidia Esperanza Sualéz Vargas

Consejo Municipal Electoral de Tuxpan

Elección de Presidente y Síndico Municipal

Cómputo de la Elección

Partidos y Coaliciones	Votos
Partido Acción Nacional	3,435
Partido del Trabajo	848
Alternativa Socialdemócrata	552
Juntos por el Bien de Todos	1,791
Por el Bien de Nayarit	1,164



Partidos y Coaliciones	Votos
Por el Nayarit que Todos Queremos	5,553
Candidatos no registrados	6
Votos Nulos	435

La planilla de candidatos que mayor número de votos obtuvo fue la postulada por la coalición **Por el Nayarit que Todos Queremos**, integrada de la siguiente manera:

Presidente Municipal	
Propietario	Suplente
Oscar Zermeño Barragán	Salvador Saldaña Barrera

Síndico Municipal	
Propietario	Suplente
Eulalio Valderrama García	Ma. Libier Meza de Dios

Elecciones de Regidores de Mayoría Relativa

Primera Demarcación

Cómputo de la Elección

Partidos y Coaliciones	Votos
Partido Acción Nacional	439
Partido del Trabajo	137
Alternativa Socialdemócrata	182
Juntos por el Bien de Todos	234
Por el Bien de Nayarit	241
Por el Nayarit que Todos Queremos	911
Candidatos no registrados	0
Votos Nulos	64

La fórmula de candidatos que mayor número de votos obtuvo fue la postulada por la coalición **Por el Nayarit que Todos Queremos**, integrada de la siguiente manera:

Propietario	Suplente
Ma. Concepción Castillo Quijada	J. Refugio Olague Díaz

Segunda Demarcación

Cómputo de la Elección

Partidos y Coaliciones	Votos
Partido Acción Nacional	325
Partido del Trabajo	42
Alternativa Socialdemócrata	59
Juntos por el Bien de Todos	228
Por el Bien de Nayarit	216
Por el Nayarit que Todos Queremos	656



Partidos y Coaliciones	Votos
Candidatos no registrados	3
Votos Nulos	51

La fórmula de candidatos que mayor número de votos obtuvo fue la postulada por la coalición **Por el Nayarit que Todos Queremos**, integrada de la siguiente manera:

Propietario	Suplente
Praxedis Ponce Hernández	Luís Saúl Contreras Ortiz

Tercera Demarcación

Cómputo de la Elección

Partidos y Coaliciones	Votos
Partido Acción Nacional	461
Partido del Trabajo	95
Alternativa Socialdemócrata	158
Juntos por el Bien de Todos	305
Por el Bien de Nayarit	172
Por el Nayarit que Todos Queremos	789
Candidatos no registrados	0
Votos Nulos	68

La fórmula de candidatos que mayor número de votos obtuvo fue la postulada por la coalición **Por el Nayarit que Todos Queremos**, integrada de la siguiente manera:

Propietario	Suplente
Benjamín Ceja Espinosa	Bonifacio Villela Rodríguez

Cuarta Demarcación

Cómputo de la Elección

Partidos y Coaliciones	Votos
Partido Acción Nacional	424
Partido del Trabajo	138
Alternativa Socialdemócrata	214
Juntos por el Bien de Todos	339
Por el Bien de Nayarit	154
Por el Nayarit que Todos Queremos	749
Candidatos no registrados	1
Votos Nulos	76

La fórmula de candidatos que mayor número de votos obtuvo fue la postulada por la coalición **Por el Nayarit que Todos Queremos**, integrada de la siguiente manera:

Propietario	Suplente
Pedro Abdón Amparo López	Gregoria Pérez Álvarez



Quinta Demarcación

Cómputo de la Elección

Partidos y Coaliciones	Votos
Partido Acción Nacional	349
Partido del Trabajo	126
Alternativa Socialdemócrata	190
Juntos por el Bien de Todos	133
Por el Bien de Nayarit	229
Por el Nayarit que Todos Queremos	804
Candidatos no registrados	0
Votos Nulos	70

La fórmula de candidatos que mayor número de votos obtuvo fue la postulada por la coalición **Por el Nayarit que Todos Queremos**, integrada de la siguiente manera:

Propietario	Suplente
Evaristo Emmanuel Morones Salado	Isabel Galaviz Gómez

Sexta Demarcación

Cómputo de la Elección

Partidos y Coaliciones	Votos
Partido Acción Nacional	307
Partido del Trabajo	257
Alternativa Socialdemócrata	83
Juntos por el Bien de Todos	213
Por el Bien de Nayarit	142
Por el Nayarit que Todos Queremos	763
Candidatos no registrados	3
Votos Nulos	64

La fórmula de candidatos que mayor número de votos obtuvo fue la postulada por la coalición **Por el Nayarit que Todos Queremos**, integrada de la siguiente manera:

Propietario	Suplente
Hamauri Gutiérrez Medina	Víctor Órnelas Sandoval

Séptima Demarcación

Cómputo de la Elección

Partidos y Coaliciones	Votos
Partido Acción Nacional	518
Partido del Trabajo	224
Alternativa Socialdemócrata	248
Juntos por el Bien de Todos	151
Por el Bien de Nayarit	298
Por el Nayarit que Todos Queremos	581



Partidos y Coaliciones	Votos
Candidatos no registrados	0
Votos Nulos	109

La fórmula de candidatos que mayor número de votos obtuvo fue la postulada por la coalición **Por el Nayarit que Todos Queremos**, integrada de la siguiente manera:

Propietario	Suplente
Yadira Elizabeth González Gómez	Maximino Esparza Hernández

Elección de Regidores de Representación Proporcional

Cómputo de la Elección

Partidos y Coaliciones	Votos
Partido Acción Nacional	2,823
Partido del Trabajo	1,019
Alternativa Socialdemócrata	1,134
Juntos por el Bien de Todos	1,603
Por el Bien de Nayarit	1,452
Por el Nayarit que Todos Queremos	5,253

Los candidatos que obtuvieron el derecho a la asignación fueron los siguientes:

Propietario	Suplente
Margarita Sícala Rubio	Graciela Hernández Aguilar
Manuel Vega Partida	Kenia Nayeli Vega Vega
Heriberto Gómez Aguilar	Luís Osvaldo Rodríguez Preciado

Listas Definitivas de los Partidos y Coaliciones con Derecho a la Asignación

PARTIDO ACCION NACIONAL

Prelación	Propietario	Suplente
Uno	Margarita Sícala Rubio	Graciela Hernández Aguilar
Dos	Mario Alfonso Jiménez Zamorano	Rebeca Barrios Salazar
Tres	Elliot Natanael Hurtado Ramírez	Ma. Cristina Pinedo Lamas
Cuatro	Oscar Guadalupe Piña Valadez	Apolonio López Díaz
Cinco	Roberto Duran Jáuregui	Maria del Rosario Iñiguez Becerra

JUNTOS POR EL BIEN DE TODOS

Prelación	Propietario	Suplente
Uno	Manuel Vega Partida	Kenia Nayeli Vega Vega
Dos	J. Carmen Jiménez López	Maria Estefanía Montero Agredano
Tres	Sebastiana Zea Orozco	Julián Flores López
Cuatro	Arnulfo González Loza	Joel Huizar Gutiérrez
Cinco	Yesenia Yaneth Ceja García	Lilia González Galindo



POR EL BIEN DE NAYARIT

Prelación	Propietario	Suplente
Uno	Heriberto Gómez Aguilar	Luis Osvaldo Rodríguez Preciado
Dos	Guillermo Gómez Flores	Ma. Teresa Partida Guillen
Tres	Carmen Leticia Martínez Gómez	José Francisco Lara Galindo
Cuatro	José Manuel González Ayón	José Francisco Cruz Isiordia
Cinco	Enrique Barrera Avalos	Alejandro Partida Ceja

Consejo Municipal Electoral de Xalisco

Elección de Presidente y Síndico Municipal

Cómputo de la Elección

Partidos y Coaliciones	Votos
Partido Acción Nacional	987
Partido del Trabajo	972
Alternativa Socialdemócrata	22
Juntos por el Bien de Todos	4,445
Por el Bien de Nayarit	133
Por el Nayarit que Todos Queremos	7,361
Candidatos no registrados	9
Votos Nulos	384

La planilla de candidatos que mayor número de votos obtuvo fue la postulada por la coalición **Por el Nayarit que Todos Queremos**, integrada de la siguiente manera:

Presidente Municipal	
Propietario	Suplente
Gilberto López Ruelas	José Luis Santana Pérez

Síndico Municipal	
Propietario	Suplente
Antonio González Sánchez	Lucila Ramírez Vibanco

Elecciones de Regidores de Mayoría Relativa

Primera Demarcación

Cómputo de la Elección

Partidos y Coaliciones	Votos
Partido Acción Nacional	203
Partido del Trabajo	73
Alternativa Socialdemócrata	5
Juntos por el Bien de Todos	342
Por el Bien de Nayarit	30
Por el Nayarit que Todos Queremos	530



Partidos y Coaliciones	Votos
Candidatos no registrados	1
Votos Nulos	42

La fórmula de candidatos que mayor número de votos obtuvo fue la postulada por la coalición **Por el Nayarit que Todos Queremos**, integrada de la siguiente manera:

Propietario	Suplente
Francisca Acuña Nevarez	María Viririana Balderas Cruz

Segunda Demarcación

Cómputo de la Elección

Partidos y Coaliciones	Votos
Partido Acción Nacional	136
Partido del Trabajo	186
Alternativa Socialdemócrata	3
Juntos por el Bien de Todos	668
Por el Bien de Nayarit	92
Por el Nayarit que Todos Queremos	748
Candidatos no registrados	3
Votos Nulos	62

La fórmula de candidatos que mayor número de votos obtuvo fue la postulada por la coalición **Por el Nayarit que Todos Queremos**, integrada de la siguiente manera:

Propietario	Suplente
María de Jesús Alvarado	Estela Lara Villagomez

Tercera Demarcación

Cómputo de la Elección

Partidos y Coaliciones	Votos
Partido Acción Nacional	234
Partido del Trabajo	115
Alternativa Socialdemócrata	7
Juntos por el Bien de Todos	779
Por el Bien de Nayarit	34
Por el Nayarit que Todos Queremos	754
Candidatos no registrados	0
Votos Nulos	70

La fórmula de candidatos que mayor número de votos obtuvo fue la postulada por la coalición **Juntos por el Bien de Todos**, integrada de la siguiente manera:

Propietario	Suplente
David Isiordia Plascencia	Daniel Casillas Real



Cuarta Demarcación

Cómputo de la Elección

Partidos y Coaliciones	Votos
Partido Acción Nacional	189
Partido del Trabajo	122
Alternativa Socialdemócrata	10
Juntos por el Bien de Todos	506
Por el Bien de Nayarit	13
Por el Nayarit que Todos Queremos	1,016
Candidatos no registrados	2
Votos Nulos	63

La fórmula de candidatos que mayor número de votos obtuvo fue la postulada por la coalición **Por el Nayarit que Todos Queremos**, integrada de la siguiente manera:

Propietario	Suplente
Oscar Román del Muro García	Alfredo Castro Ayón

Quinta Demarcación

Cómputo de la Elección

Partidos y Coaliciones	Votos
Partido Acción Nacional	113
Partido del Trabajo	226
Alternativa Socialdemócrata	3
Juntos por el Bien de Todos	793
Por el Bien de Nayarit	99
Por el Nayarit que Todos Queremos	1,219
Candidatos no registrados	5
Votos Nulos	82

La fórmula de candidatos que mayor número de votos obtuvo fue la postulada por la coalición **Por el Nayarit que Todos Queremos**, integrada de la siguiente manera:

Propietario	Suplente
J. Jesús Pérez Murillo	Maria de Jesús Mojica Bracamontes

Sexta Demarcación

Cómputo de la Elección

Partidos y Coaliciones	Votos
Partido Acción Nacional	305
Partido del Trabajo	364
Alternativa Socialdemócrata	9
Juntos por el Bien de Todos	427
Por el Bien de Nayarit	64



Partidos y Coaliciones	Votos
Por el Nayarit que Todos Queremos	1,365
Candidatos no registrados	0
Votos Nulos	69

La fórmula de candidatos que mayor número de votos obtuvo fue la postulada por la coalición **Por el Nayarit que Todos Queremos**, integrada de la siguiente manera:

Propietario	Suplente
Oscar Arturo Vizcarra Lara	Modesta Morán Guardado

Séptima Demarcación

Cómputo de la Elección

Partidos y Coaliciones	Votos
Partido Acción Nacional	141
Partido del Trabajo	167
Alternativa Socialdemócrata	2
Juntos por el Bien de Todos	645
Por el Bien de Nayarit	11
Por el Nayarit que Todos Queremos	1,104
Candidatos no registrados	0
Votos Nulos	66

La fórmula de candidatos que mayor número de votos obtuvo fue la postulada por la coalición **Por el Nayarit que Todos Queremos**, integrada de la siguiente manera:

Propietario	Suplente
Heriberto Villela Prado	Manuel González Martínez

Elección de Regidores de Representación Proporcional

Cómputo de la Elección

Partidos y Coaliciones	Votos
Partido Acción Nacional	1,321
Partido del Trabajo	1,253
Juntos por el Bien de Todos	4,160
Por el Bien de Nayarit	343
Por el Nayarit que Todos Queremos	6,736

Los candidatos que obtuvieron el derecho a la asignación fueron los siguientes:

Propietario	Suplente
Beatriz Eugenia Marisela Munguía Macías	Laura Mariana Guerrero Quezada
Angélica Montes Rentería	Armando Gutiérrez Pérez
Norma Lidia López Alcalá	Gabino Coyac Aguilar



**Listas Definitivas de los Partidos y Coaliciones
con Derecho a la Asignación**

PARTIDO ACCION NACIONAL

Prelación	Propietario	Suplente
Uno	Beatriz Eugenia Marisela Munguía Macías	Laura Mariana Guerrero Quezada
Dos	Manuel Alexander Mejía Maciel	Mónica Medina Rodríguez
Tres	Jorge Alberto Ocampo Mayorga	Carmela González Olvera
Cuatro	Martha Fabiola Granados Vázquez	Jose Guadalupe Ortiz Gonzalez
Cinco	Martha Imelda García Blanco	María Rosaura González Rivera

JUNTOS POR EL BIEN DE TODOS

Prelación	Propietario	Suplente
Uno	Angélica Montes Rentería	Armando Gutiérrez Pérez
Dos	José Guadalupe Isiordia Pasos	Jesús Leonardo Guerra Aguilar
Tres	Wilfredo Meza Zepeda	José Luis Rabago Hernández
Cuatro	Pedro Benítez Valle	José Ramón Cárdenas Salinas
Cinco	Leopoldo López Esquivel	María Angélica Isiordia Torres

POR EL NAYARIT QUE TODOS QUEREMOS

Prelación	Propietario	Suplente
Uno	Norma Lidia López Alcalá	Gabino Coyac Aguilar
Dos	Ramón Rivera Rico	Leonardo Díaz Ibarra
Tres	Guadalupe Ochoa Villa	Maximiliano Langarica Pérez
Cuatro	Teresa Quezada Nava	José Martín Hernández Vargas
Cinco	Antonio Vizcarra Zavala	Selenne Marisol Vizcarra Sánchez
Seis	Miguel Andrade Barreras	Victoria Isiordia Plascencia

Consejo Municipal Electoral de La Yesca

Elección de Presidente y Síndico Municipal

Cómputo de la Elección

Partidos y Coaliciones	Votos
Partido Acción Nacional	1,867
Partido del Trabajo	24
Alternativa Socialdemócrata	2
Juntos por el Bien de Todos	15
Por el Bien de Nayarit	1
Por el Nayarit que Todos Queremos	2,190
Candidatos no registrados	8
Votos Nulos	117

La planilla de candidatos que mayor número de votos obtuvo fue la postulada por la



coalición **Por el Nayarit que Todos Queremos**, integrada de la siguiente manera:

Presidente Municipal	
Propietario	Suplente
Marcos Flores Medina	Francisco Gómez Montalvo

Síndico Municipal	
Propietario	Suplente
Adolfo Ávila Valenzuela	Nicolás Reyes Flores

Elecciones de Regidores de Mayoría Relativa

Primera Demarcación

Cómputo de la Elección

Partidos y Coaliciones	Votos
Partido Acción Nacional	323
Partido del Trabajo	9
Alternativa Socialdemócrata	1
Juntos por el Bien de Todos	2
Por el Bien de Nayarit	0
Por el Nayarit que Todos Queremos	687
Candidatos no registrados	4
Votos Nulos	44

La fórmula de candidatos que mayor número de votos obtuvo fue la postulada por la coalición **Por el Nayarit que Todos Queremos**, integrada de la siguiente manera:

Propietario	Suplente
Bertha Yadira Castañeda Salinas	J. Trinidad Llamas Romero

Segunda Demarcación

Cómputo de la Elección

Partidos y Coaliciones	Votos
Partido Acción Nacional	242
Partido del Trabajo	5
Alternativa Socialdemócrata	0
Juntos por el Bien de Todos	0
Por el Bien de Nayarit	0
Por el Nayarit que Todos Queremos	262
Candidatos no registrados	1
Votos Nulos	23

La fórmula de candidatos que mayor número de votos obtuvo fue la postulada por la coalición **Por el Nayarit que Todos Queremos**, integrada de la siguiente manera:



Propietario	Suplente
Eufemio González Chávez	Nicolás Raymundo de Ávila Plascencia

Tercera Demarcación

Cómputo de la Elección

Partidos y Coaliciones	Votos
Partido Acción Nacional	576
Partido del Trabajo	1
Alternativa Socialdemócrata	0
Juntos por el Bien de Todos	0
Por el Bien de Nayarit	0
Por el Nayarit que Todos Queremos	446
Candidatos no registrados	0
Votos Nulos	32

La fórmula de candidatos que mayor número de votos obtuvo fue la postulada por la coalición **Partido Acción Nacional**, integrada de la siguiente manera:

Propietario	Suplente
Rosa Elena Jiménez Arteaga	Javier Padilla

Cuarta Demarcación

Cómputo de la Elección

Partidos y Coaliciones	Votos
Partido Acción Nacional	483
Partido del Trabajo	3
Alternativa Socialdemócrata	0
Juntos por el Bien de Todos	4
Por el Bien de Nayarit	0
Por el Nayarit que Todos Queremos	369
Candidatos no registrados	3
Votos Nulos	32

La fórmula de candidatos que mayor número de votos obtuvo fue la postulada por la coalición **Partido Acción Nacional**, integrada de la siguiente manera:

Propietario	Suplente
Alonso Flores Pinedo	Agustín Montoya Torivio

Quinta Demarcación

Cómputo de la Elección

Partidos y Coaliciones	Votos
Partido Acción Nacional	315
Partido del Trabajo	9
Alternativa Socialdemócrata	0



Partidos y Coaliciones	Votos
Juntos por el Bien de Todos	5
Por el Bien de Nayarit	0
Por el Nayarit que Todos Queremos	310
Candidatos no registrados	0
Votos Nulos	34

La fórmula de candidatos que mayor número de votos obtuvo fue la postulada por la coalición **Partido Acción Nacional**, integrada de la siguiente manera:

Propietario	Suplente
Ismael González Carrillo	Angelina de la Rosa Carrillo

Elección de Regidores de Representación Proporcional

Cómputo de la Elección

Partidos y Coaliciones	Votos
Partido Acción Nacional	1,939
Por el Nayarit que Todos Queremos	2,074

Los candidatos que obtuvieron el derecho a la asignación fueron los siguientes:

Propietario	Suplente
Otoniel Sandoval Bugarin	Macario Lara Bugarin
Bertha Lara Sandoval	Nicolás Raymundo de Ávila Plascencia

Listas Definitivas de los Partidos y Coaliciones con Derecho a la Asignación

PARTIDO ACCION NACIONAL

Prelación	Propietario	Suplente
Uno	Otoniel Sandoval Bugarin	Macario Lara Bugarin
Dos	Moisés Villagrana Salazar	María Melquíades Sandoval Robles
Tres	Rosa Elena Jiménez Arteaga	Angelina de la Rosa Carrillo
Cuatro	Evangelina González Pérez	María del Rosario Urenda Figueroa

POR EL NAYARIT QUE TODOS QUEREMOS

Prelación	Propietario	Suplente
Uno	Bertha Lara Sandoval	Nicolás Raymundo de Ávila Plascencia
Dos	Luís Humberto García Romero	María del Rocío Arellano Castañeda
Tres	Arnoldo Santos Vázquez	José Ramón González Rodríguez
Cuatro	Bertha Yadira Castañeda Salinas	Eufemio González Chávez



❖ Cómputos Distritales de las Elecciones de Diputados de MR.

El día 14 catorce de julio de 2008 dos mil ocho, el Consejo Local Electoral, realizó y aprobó los cómputos distritales, declaró válidas las elecciones de diputados de mayoría relativa, elegibles a los ciudadanos integrantes de las fórmulas que mayor número de votos obtuvieron y en consecuencia, acordó expedir las constancias de mayoría y validez respectivas, de la siguiente manera:

En primer término, se cotejó el acta de cómputo municipal correspondiente al **Primer Distrito Electoral**:

Partidos y Coaliciones	Votos
Partido Acción Nacional	3,193
Partido del Trabajo	1,197
Alternativa Socialdemócrata	259
Juntos por el Bien de Todos	7,449
Por el Bien de Nayarit	496
Por el Nayarit que Todos Queremos	12,109
Candidatos no registrados	5
Votos Nulos	461
Votación Total	25,169

Los anteriores resultados constituyen el cómputo distrital de esta elección, el cual es aprobado por unanimidad de votos y se asientan en el acta de cómputo correspondiente.

A continuación, se verificó el cumplimiento de los requisitos formales de esta elección y que los integrantes de la fórmula de candidatos que obtuvo el mayor número de votos cumplen con los requisitos de elegibilidad previstos por la ley de la materia y en tal virtud, por unanimidad de votos, se declaró: válida la elección correspondiente a este distrito y elegibles a los ciudadanos integrantes de la fórmula que mayor número de votos obtuvo en esta elección y en consecuencia, se acordó expedir las Constancias de Mayoría y Validez a los ciudadanos **Pablo Montoya de la Rosa**, como Propietario y **María de Lourdes Leal Macías**, como Suplente.

En lo concerniente al **Segundo Distrito Electoral**, se coteja el acta de cómputo municipal, la cual consigna los siguientes resultados:

Partidos y Coaliciones	Votos
Partido Acción Nacional	1,545
Partido del Trabajo	1,913
Alternativa Socialdemócrata	179
Juntos por el Bien de Todos	8,150
Por el Bien de Nayarit	293
Por el Nayarit que Todos Queremos	11,420
Candidatos no registrados	3
Votos Nulos	679
Votación Total	24,182



Los anteriores resultados constituyen el cómputo distrital de esta elección, el cual es aprobado por unanimidad de votos y se asientan en el acta de cómputo correspondiente.

A continuación, se verificó el cumplimiento de los requisitos formales de esta elección y que los integrantes de la fórmula de candidatos que obtuvo el mayor número de votos cumplen con los requisitos de elegibilidad previstos por la ley de la materia y en tal virtud, por unanimidad de votos, se declaró: válida la elección correspondiente a este distrito y elegibles a los ciudadanos integrantes de la fórmula que mayor número de votos obtuvo en esta elección y en consecuencia, se acordó expedir las Constancias de Mayoría y Validez a los ciudadanos **Julio Tomás Mondragón Peña**, como Propietario y **Daniel Franco González**, como Suplente.

Respecto al **Tercer Distrito Electoral**, se cotejan las actas de los cómputos municipales respectivos, que consignan los siguientes resultados:

Cómputo Municipal de Tepic

Partidos y Coaliciones	Votos
Partido Acción Nacional	1,809
Partido del Trabajo	710
Alternativa Socialdemócrata	254
Juntos por el Bien de Todos	4,322
Por el Bien de Nayarit	2,491
Por el Nayarit que Todos Queremos	10,429
Candidatos no registrados	3
Votos Nulos	539
Votación Total	20,557

Cómputo Municipal de Santa María del Oro

Partidos y Coaliciones	Votos
Partido Acción Nacional	2,077
Partido del Trabajo	161
Alternativa Socialdemócrata	23
Juntos por el Bien de Todos	1,781
Por el Bien de Nayarit	1,456
Por el Nayarit que Todos Queremos	3,894
Candidatos no registrados	4
Votos Nulos	490
Votación Total	9,886

La suma de los anteriores cómputos, es la siguiente:

Partidos y Coaliciones	Votos
Partido Acción Nacional	3,886
Partido del Trabajo	871
Alternativa Socialdemócrata	277
Juntos por el Bien de Todos	6,103
Por el Bien de Nayarit	3,947
Por el Nayarit que Todos Queremos	14,323
Candidatos no registrados	7



Partidos y Coaliciones	Votos
Votos Nulos	1,029
Votación Total	30,443

Los anteriores resultados constituyen el cómputo distrital de esta elección, el cual es aprobado por unanimidad de votos y se asientan en el acta de cómputo correspondiente.

En seguida, se verificó el cumplimiento de los requisitos formales de esta elección y que los integrantes de la fórmula de candidatos que obtuvo el mayor número de votos cumplen con los requisitos de elegibilidad previstos por la ley de la materia y en tal virtud, por unanimidad de votos, se declaró: válida la elección correspondiente a este distrito y elegibles a los ciudadanos integrantes de la fórmula que mayor número de votos obtuvo en esta elección y en consecuencia, se acordó expedir las Constancias de Mayoría y Validez a los ciudadanos **Graciela Patricia Margarita Sandoval Rodríguez**, como Propietario y **Fidel Cristobal Serrato**, como Suplente.

En cuanto al **Cuarto Distrito Electoral**, se cotejan las actas de los cómputos municipales respectivos, que consignan los siguientes resultados:

Cómputo Municipal de Tepic

Partidos y Coaliciones	Votos
Partido Acción Nacional	2,058
Partido del Trabajo	880
Alternativa Socialdemócrata	583
Juntos por el Bien de Todos	6,595
Por el Bien de Nayarit	369
Por el Nayarit que Todos Queremos	9,420
Candidatos no registrados	7
Votos Nulos	496
Votación Total	20,408

Cómputo Municipal de Xalisco

Partidos y Coaliciones	Votos
Partido Acción Nacional	1,053
Partido del Trabajo	994
Alternativa Socialdemócrata	123
Juntos por el Bien de Todos	4,110
Por el Bien de Nayarit	198
Por el Nayarit que Todos Queremos	7,362
Candidatos no registrados	10
Votos Nulos	449
Votación Total	14,299

La suma de los anteriores cómputos, es la siguiente:

Partidos y Coaliciones	Votos
Partido Acción Nacional	3,111
Partido del Trabajo	1,874
Alternativa Socialdemócrata	706
Juntos por el Bien de Todos	10,705



Partidos y Coaliciones	Votos
Por el Bien de Nayarit	567
Por el Nayarit que Todos Queremos	16,782
Candidatos no registrados	17
Votos Nulos	945
Votación Total	34,707

Los anteriores resultados constituyen el cómputo distrital de esta elección, el cual es aprobado por unanimidad de votos y se asientan en el acta de cómputo correspondiente. En seguida, se verificó el cumplimiento de los requisitos formales de esta elección y que los integrantes de la fórmula de candidatos que obtuvo el mayor número de votos cumplen con los requisitos de elegibilidad previstos por la ley de la materia y en tal virtud, por unanimidad de votos, se declaró: válida la elección correspondiente a este distrito y elegibles a los ciudadanos integrantes de la fórmula que mayor número de votos obtuvo en esta elección y en consecuencia, se acordó expedir las Constancias de Mayoría y Validez a los ciudadanos **Luis Alberto Salinas Cruz**, como Propietario y **Ana Bertha Márquez Duarte**, como Suplente.

En lo relativo al **Quinto Distrito Electoral**, se coteja el acta de cómputo municipal, la cual consigna los siguientes resultados:

Partidos y Coaliciones	Votos
Partido Acción Nacional	1,680
Partido del Trabajo	1,056
Alternativa Socialdemócrata	326
Juntos por el Bien de Todos	6,610
Por el Bien de Nayarit	523
Por el Nayarit que Todos Queremos	11,166
Candidatos no registrados	6
Votos Nulos	493
Votación Total	21,860

Los anteriores resultados constituyen el cómputo distrital de esta elección, el cual es aprobado por unanimidad de votos y se asientan en el acta de cómputo correspondiente.

A continuación, se verificó el cumplimiento de los requisitos formales de esta elección y que los integrantes de la fórmula de candidatos que obtuvo el mayor número de votos cumplen con los requisitos de elegibilidad previstos por la ley de la materia y en tal virtud, por unanimidad de votos, se declaró: válida la elección correspondiente a este distrito y elegibles a los ciudadanos integrantes de la fórmula que mayor número de votos obtuvo en esta elección y en consecuencia, se acordó expedir las Constancias de Mayoría y Validez a los ciudadanos **Roberto Lomeli Madrigal**, como Propietario y **Francisco Javier Rubio Montoya**, como Suplente.

En lo concerniente al **Sexto Distrito Electoral**, se cotejan las actas de los cómputos municipales respectivos, que consignan los siguientes resultados:

Cómputo Municipal de El Nayar

Partidos y Coaliciones	Votos
Partido Acción Nacional	3,035



Partidos y Coaliciones	Votos
Partido del Trabajo	253
Alternativa Socialdemócrata	40
Juntos por el Bien de Todos	845
Por el Bien de Nayarit	91
Por el Nayarit que Todos Queremos	3,445
Candidatos no registrados	29
Votos Nulos	472
Votación Total	8,210

Cómputo Municipal de La Yesca

Partidos y Coaliciones	Votos
Partido Acción Nacional	1,856
Partido del Trabajo	39
Alternativa Socialdemócrata	2
Juntos por el Bien de Todos	12
Por el Bien de Nayarit	1
Por el Nayarit que Todos Queremos	2,158
Candidatos no registrados	5
Votos Nulos	146
Votación Total	4,219

Los anteriores cómputos suman los siguientes resultados:

Partidos y Coaliciones	Votos
Partido Acción Nacional	4,891
Partido del Trabajo	292
Alternativa Socialdemócrata	42
Juntos por el Bien de Todos	857
Por el Bien de Nayarit	92
Por el Nayarit que Todos Queremos	5,603
Candidatos no registrados	34
Votos Nulos	618
Votación Total	12,429

Los anteriores resultados constituyen el cómputo distrital de esta elección, el cual es aprobado por unanimidad de votos y se asientan en el acta de cómputo correspondiente.

En seguida, se verificó el cumplimiento de los requisitos formales de esta elección y que los integrantes de la fórmula de candidatos que obtuvo el mayor número de votos cumplen con los requisitos de elegibilidad previstos por la ley de la materia y en tal virtud, por unanimidad de votos, se declaró: válida la elección correspondiente a este distrito y elegibles a los ciudadanos integrantes de la fórmula que mayor número de votos obtuvo en esta elección y en consecuencia, se acordó expedir las Constancias de Mayoría y Validez a los ciudadanos **Rigoberto Rios Jara**, como Propietario y **Arnoldo Santos Vázquez**, como Suplente.

Respecto al **Séptimo Distrito Electoral**, se cotejan las actas de los cómputos municipales respectivos, que consignan los siguientes resultados:



Cómputo Municipal de Ahuacatlán

Partidos y Coaliciones	Votos
Partido Acción Nacional	3,531
Partido del Trabajo	36
Alternativa Socialdemócrata	4
Juntos por el Bien de Todos	170
Por el Bien de Nayarit	33
Por el Nayarit que Todos Queremos	3,404
Candidatos no registrados	5
Votos Nulos	155
Votación Total	7,338

Cómputo Municipal de Jala

Partidos y Coaliciones	Votos
Partido Acción Nacional	3,324
Partido del Trabajo	67
Alternativa Socialdemócrata	9
Juntos por el Bien de Todos	135
Por el Bien de Nayarit	817
Por el Nayarit que Todos Queremos	3,504
Candidatos no registrados	8
Votos Nulos	245
Votación Total	8,109

Los anteriores cómputos suman lo siguiente:

Partidos y Coaliciones	Votos
Partido Acción Nacional	6,855
Partido del Trabajo	103
Alternativa Socialdemócrata	13
Juntos por el Bien de Todos	305
Por el Bien de Nayarit	850
Por el Nayarit que Todos Queremos	6,908
Candidatos no registrados	13
Votos Nulos	400
Votación Total	15,447

Los anteriores resultados constituyen el cómputo distrital de esta elección, el cual es aprobado por unanimidad de votos y se asientan en el acta de cómputo correspondiente.

En seguida, se verificó el cumplimiento de los requisitos formales de esta elección y que los integrantes de la fórmula de candidatos que obtuvo el mayor número de votos cumplen con los requisitos de elegibilidad previstos por la ley de la materia y en tal virtud, por unanimidad de votos, se declaró: válida la elección correspondiente a este distrito y elegibles a los ciudadanos integrantes de la fórmula que mayor número de votos obtuvo en esta elección y en consecuencia, se acordó expedir las Constancias de Mayoría y Validez a los ciudadanos **Antonio Carrillo Ramos**, como Propietario y **Alejandro Arce Ventura**, como Suplente.

En cuanto al **Octavo Distrito Electoral**, se cotejan las actas de los cómputos



municipales respectivos, que consignan los siguientes resultados:

Cómputo Municipal de Compostela

Partidos y Coaliciones	Votos
Partido Acción Nacional	1,657
Partido del Trabajo	3,266
Alternativa Socialdemócrata	68
Juntos por el Bien de Todos	5,655
Por el Bien de Nayarit	279
Por el Nayarit que Todos Queremos	9,027
Candidatos no registrados	5
Votos Nulos	867
Votación Total	20,824

Cómputo Municipal de San Pedro Lagunillas

Partidos y Coaliciones	Votos
Partido Acción Nacional	657
Partido del Trabajo	71
Alternativa Socialdemócrata	3
Juntos por el Bien de Todos	1,218
Por el Bien de Nayarit	35
Por el Nayarit que Todos Queremos	1,693
Candidatos no registrados	1
Votos Nulos	134
Votación Total	3,812

Los anteriores cómputos suman los siguientes resultados:

Partidos y Coaliciones	Votos
Partido Acción Nacional	2,314
Partido del Trabajo	3,337
Alternativa Socialdemócrata	71
Juntos por el Bien de Todos	6,873
Por el Bien de Nayarit	314
Por el Nayarit que Todos Queremos	10,720
Candidatos no registrados	6
Votos Nulos	1,001
Votación Total	24,636

Los anteriores resultados constituyen el cómputo distrital de esta elección, el cual es aprobado por unanimidad de votos y se asientan en el acta de cómputo correspondiente.

En seguida, se verificó el cumplimiento de los requisitos formales de esta elección y que los integrantes de la fórmula de candidatos que obtuvo el mayor número de votos cumplen con los requisitos de elegibilidad previstos por la ley de la materia y en tal virtud, por unanimidad de votos, se declaró: válida la elección correspondiente a este distrito y elegibles a los ciudadanos integrantes de la fórmula que mayor número de votos obtuvo en esta elección y en consecuencia, se acordó expedir las Constancias de Mayoría y Validez a los ciudadanos **Eddy Arturo Piña Ortega**, como Propietario y **Ezequiel López Chávez**, como Suplente.



En lo relativo al **Noveno Distrito Electoral**, se coteja el acta de cómputo municipal, la cual consigna los siguientes resultados:

Partidos y Coaliciones	Votos
Partido Acción Nacional	5,363
Partido del Trabajo	562
Alternativa Socialdemócrata	47
Juntos por el Bien de Todos	5,179
Por el Bien de Nayarit	405
Por el Nayarit que Todos Queremos	4,214
Candidatos no registrados	0
Votos Nulos	560
Votación Total	16,330

Los anteriores resultados constituyen el cómputo distrital de esta elección, el cual es aprobado por unanimidad de votos y se asientan en el acta de cómputo correspondiente.

A continuación, se verificó el cumplimiento de los requisitos formales de esta elección y que los integrantes de la fórmula de candidatos que obtuvo el mayor número de votos cumplen con los requisitos de elegibilidad previstos por la ley de la materia y en tal virtud, por unanimidad de votos, se declaró: válida la elección correspondiente a este distrito y elegibles a los ciudadanos integrantes de la fórmula que mayor número de votos obtuvo en esta elección y en consecuencia, se acordó expedir las Constancias de Mayoría y Validez a los ciudadanos **Miguel Bernal Carrillo**, como Propietario y **Esperanza Gutiérrez Díaz**, como Suplente.

En cuanto al **Décimo Distrito Electoral**, se coteja el acta de cómputo municipal, la cual consigna los siguientes resultados:

Partidos y Coaliciones	Votos
Partido Acción Nacional	1,776
Partido del Trabajo	1,031
Alternativa Socialdemócrata	267
Juntos por el Bien de Todos	2,958
Por el Bien de Nayarit	587
Por el Nayarit que Todos Queremos	6,150
Candidatos no registrados	2
Votos Nulos	376
Votación Total	13,147

Los anteriores resultados constituyen el cómputo distrital de esta elección, el cual es aprobado por unanimidad de votos y se asientan en el acta de cómputo correspondiente.

A continuación, se verificó el cumplimiento de los requisitos formales de esta elección y que los integrantes de la fórmula de candidatos que obtuvo el mayor número de votos cumplen con los requisitos de elegibilidad previstos por la ley de la materia y en tal virtud, por unanimidad de votos, se declaró: válida la elección correspondiente a este distrito y elegibles a los ciudadanos integrantes de la fórmula que mayor número de votos obtuvo en esta elección y en consecuencia, se acordó expedir las Constancias de Mayoría y Validez a los ciudadanos **Rodolfo Coronado Montaña**, como Propietario y **Ma.**



Guadalupe Ortiz Ruiz, como Suplente.

Para proceder en lo concerniente al **Décimo Primer Distrito Electoral**, se coteja el acta de cómputo municipal, la cual consigna los siguientes resultados:

Partidos y Coaliciones	Votos
Partido Acción Nacional	3,208
Partido del Trabajo	708
Alternativa Socialdemócrata	220
Juntos por el Bien de Todos	1,461
Por el Bien de Nayarit	746
Por el Nayarit que Todos Queremos	5,681
Candidatos no registrados	6
Votos Nulos	389
Votación Total	12,419

Los anteriores resultados constituyen el cómputo distrital de esta elección, el cual es aprobado por unanimidad de votos y se asientan en el acta de cómputo correspondiente.

A continuación, se verificó el cumplimiento de los requisitos formales de esta elección y que los integrantes de la fórmula de candidatos que obtuvo el mayor número de votos cumplen con los requisitos de elegibilidad previstos por la ley de la materia y en tal virtud, por unanimidad de votos, se declaró: válida la elección correspondiente a este distrito y elegibles a los ciudadanos integrantes de la fórmula que mayor número de votos obtuvo en esta elección y en consecuencia, se acordó expedir las Constancias de Mayoría y Validez a los ciudadanos **Manuel Narvaez Robles**, como Propietario y **Maria Luisa Espinoza Martínez**, como Suplente.

Para proceder respecto al **Décimo Segundo Distrito Electoral**, se coteja el acta de cómputo municipal, la cual consigna los siguientes resultados:

Partidos y Coaliciones	Votos
Partido Acción Nacional	606
Partido del Trabajo	1,764
Alternativa Socialdemócrata	404
Juntos por el Bien de Todos	1,495
Por el Bien de Nayarit	416
Por el Nayarit que Todos Queremos	6,211
Candidatos no registrados	0
Votos Nulos	341
Votación Total	11,237

Los anteriores resultados constituyen el cómputo distrital de esta elección, el cual es aprobado por unanimidad de votos y se asientan en el acta de cómputo correspondiente.

A continuación, se verificó el cumplimiento de los requisitos formales de esta elección y que los integrantes de la fórmula de candidatos que obtuvo el mayor número de votos cumplen con los requisitos de elegibilidad previstos por la ley de la materia y en tal virtud, por unanimidad de votos, se declaró: válida la elección correspondiente a este distrito y elegibles a los ciudadanos integrantes de la fórmula que mayor número de votos



obtuvo en esta elección y en consecuencia, se acordó expedir las Constancias de Mayoría y Validez a los ciudadanos **Emilio González Benites**, como Propietario y **Gregorio del Real Beltrán**, como Suplente.

En lo relativo al **Décimo Tercer Distrito Electoral**, se cotejan las actas de los cómputos municipales respectivos, que consignan los siguientes resultados:

Cómputo Municipal de Ixtlán del Río

Partidos y Coaliciones	Votos
Partido Acción Nacional	4,193
Partido del Trabajo	219
Alternativa Socialdemócrata	10
Juntos por el Bien de Todos	1,815
Por el Bien de Nayarit	553
Por el Nayarit que Todos Queremos	4,067
Candidatos no registrados	4
Votos Nulos	263
Votación Total	11,124

Cómputo Municipal de Amatlán de Cañas

Partidos y Coaliciones	Votos
Partido Acción Nacional	2,350
Partido del Trabajo	27
Alternativa Socialdemócrata	9
Juntos por el Bien de Todos	367
Por el Bien de Nayarit	42
Por el Nayarit que Todos Queremos	2,910
Candidatos no registrados	0
Votos Nulos	218
Votación Total	5,923

Los anteriores resultados suman lo siguiente:

Partidos y Coaliciones	Votos
Partido Acción Nacional	6,543
Partido del Trabajo	246
Alternativa Socialdemócrata	19
Juntos por el Bien de Todos	2,182
Por el Bien de Nayarit	595
Por el Nayarit que Todos Queremos	6,977
Candidatos no registrados	4
Votos Nulos	481
Votación Total	17,047

Los anteriores resultados constituyen el cómputo distrital de esta elección, el cual es aprobado por unanimidad de votos y se asientan en el acta de cómputo correspondiente.

En seguida, se verificó el cumplimiento de los requisitos formales de esta elección y que los integrantes de la fórmula de candidatos que obtuvo el mayor número de votos cumplen con los requisitos de elegibilidad previstos por la ley de la materia y en tal



virtud, por unanimidad de votos, se declaró: válida la elección correspondiente a este distrito y elegibles a los ciudadanos integrantes de la fórmula que mayor número de votos obtuvo en esta elección y en consecuencia, se acordó expedir las Constancias de Mayoría y Validez a los ciudadanos **Francisco Javier González Lizárraga**, como Propietario y **Teresa Galindo Rivera**, como Suplente.

En lo concerniente al **Décimo Cuarto Distrito Electoral**, se cotejan las actas de los cómputos municipales respectivos, que consignan los siguientes resultados:

Cómputo Municipal de Bahía de Banderas

Partidos y Coaliciones	Votos
Partido Acción Nacional	9,873
Partido del Trabajo	1,874
Alternativa Socialdemócrata	43
Juntos por el Bien de Todos	538
Por el Bien de Nayarit	216
Por el Nayarit que Todos Queremos	13,560
Candidatos no registrados	17
Votos Nulos	734
Votación Total	26,855

Cómputo Municipal de Compostela

Partidos y Coaliciones	Votos
Partido Acción Nacional	1,194
Partido del Trabajo	417
Alternativa Socialdemócrata	53
Juntos por el Bien de Todos	408
Por el Bien de Nayarit	152
Por el Nayarit que Todos Queremos	1,995
Candidatos no registrados	14
Votos Nulos	172
Votación Total	4,405

La suma de los anteriores cómputos, es la siguiente:

Partidos y Coaliciones	Votos
Partido Acción Nacional	11,067
Partido del Trabajo	2,291
Alternativa Socialdemócrata	96
Juntos por el Bien de Todos	946
Por el Bien de Nayarit	368
Por el Nayarit que Todos Queremos	15,555
Candidatos no registrados	31
Votos Nulos	906
Votación Total	31,260

Los anteriores resultados constituyen el cómputo distrital de esta elección, el cual es aprobado por unanimidad de votos y se asientan en el acta de cómputo correspondiente.

Enseguida, se verificó el cumplimiento de los requisitos formales de esta elección y que



los integrantes de la fórmula de candidatos que obtuvo el mayor número de votos cumplen con los requisitos de elegibilidad previstos por la ley de la materia y en tal virtud, por unanimidad de votos, se declaró: válida la elección correspondiente a este distrito y elegibles a los ciudadanos integrantes de la fórmula que mayor número de votos obtuvo en esta elección y en consecuencia, se acordó expedir las Constancias de Mayoría y Validez a los ciudadanos **Roberto Mejía Pérez**, como Propietario y **Antonio Resendiz Mendoza**, como Suplente.

En cuanto al **Décimo Quinto Distrito Electoral**, se coteja el acta de cómputo municipal, la cual consigna los siguientes resultados:

Partidos y Coaliciones	Votos
Partido Acción Nacional	2,604
Partido del Trabajo	1,339
Alternativa Socialdemócrata	1,221
Juntos por el Bien de Todos	1,200
Por el Bien de Nayarit	1,143
Por el Nayarit que Todos Queremos	5,767
Candidatos no registrados	7
Votos Nulos	451
Votación Total	13,732

Los anteriores resultados constituyen el cómputo de esta elección, el cual es aprobado por unanimidad de votos y se asientan en el acta de cómputo Distrital correspondiente.

A continuación, se verificó el cumplimiento de los requisitos formales de esta elección y que los integrantes de la fórmula de candidatos que obtuvo el mayor número de votos cumplen con los requisitos de elegibilidad previstos por la ley de la materia y en tal virtud, por unanimidad de votos, se declaró: válida la elección correspondiente a este distrito y elegibles a los ciudadanos integrantes de la fórmula que mayor número de votos obtuvo en esta elección y en consecuencia, se acordó expedir las Constancias de Mayoría y Validez a los ciudadanos **Jaime Arturo Briseño Quintana**, como Propietario y **Victor Manuel Sánchez Ramírez**, como Suplente.

Para proceder en cuanto al **Décimo Sexto Distrito Electoral**, se cotejan las actas de los cómputos municipales respectivos, que consignan los siguientes resultados:

Cómputo Municipal de Rosamorada

Partidos y Coaliciones	Votos
Partido Acción Nacional	786
Partido del Trabajo	260
Alternativa Socialdemócrata	38
Juntos por el Bien de Todos	6,011
Por el Bien de Nayarit	178
Por el Nayarit que Todos Queremos	7,932
Candidatos no registrados	3
Votos Nulos	410
Votación Total	15,618



Cómputo Municipal de Ruiz

Partidos y Coaliciones	Votos
Partido Acción Nacional	3,264
Partido del Trabajo	101
Alternativa Socialdemócrata	29
Juntos por el Bien de Todos	963
Por el Bien de Nayarit	860
Por el Nayarit que Todos Queremos	4,497
Candidatos no registrados	3
Votos Nulos	297
Votación Total	10,014

Los anteriores resultados suman lo siguiente:

Partidos y Coaliciones	Votos
Partido Acción Nacional	4,050
Partido del Trabajo	361
Alternativa Socialdemócrata	67
Juntos por el Bien de Todos	6,974
Por el Bien de Nayarit	1,038
Por el Nayarit que Todos Queremos	12,429
Candidatos no registrados	6
Votos Nulos	707
Votación Total	25,632

Los anteriores resultados constituyen el cómputo distrital de esta elección, el cual es aprobado por unanimidad de votos y se asientan en el acta de cómputo correspondiente.

En seguida, se verificó el cumplimiento de los requisitos formales de esta elección y que los integrantes de la fórmula de candidatos que obtuvo el mayor número de votos cumplen con los requisitos de elegibilidad previstos por la ley de la materia y en tal virtud, por unanimidad de votos, se declaró: válida la elección correspondiente a este distrito y elegibles a los ciudadanos integrantes de la fórmula que mayor número de votos obtuvo en esta elección y en consecuencia, se acordó expedir las Constancias de Mayoría y Validez a los ciudadanos **Miguel Antonio Fregozo Rivera**, como Propietario y **Gabriela Torres López**, como Suplente.

Para efecto de desahogar lo relativo al **Décimo Séptimo Distrito Electoral**, se coteja el acta de cómputo municipal, la cual consigna los siguientes resultados:

Partidos y Coaliciones	Votos
Partido Acción Nacional	2,279
Partido del Trabajo	976
Alternativa Socialdemócrata	13
Juntos por el Bien de Todos	8,325
Por el Bien de Nayarit	201
Por el Nayarit que Todos Queremos	5,419
Candidatos no registrados	0
Votos Nulos	434
Votación Total	17,647



Los anteriores resultados constituyen el cómputo distrital de esta elección, el cual es aprobado por unanimidad de votos y se asientan en el acta de cómputo correspondiente.

A continuación, se verificó el cumplimiento de los requisitos formales de esta elección y que los integrantes de la fórmula de candidatos que obtuvo el mayor número de votos cumplen con los requisitos de elegibilidad previstos por la ley de la materia y en tal virtud, por unanimidad de votos, se declaró: válida la elección correspondiente a este distrito y elegibles a los ciudadanos integrantes de la fórmula que mayor número de votos obtuvo en esta elección y en consecuencia, se acordó expedir las Constancias de Mayoría y Validez a los ciudadanos **Rubén Benítez Rodríguez**, como Propietario y **José Pedro Díaz Medina**, como Suplente.

En cuanto al **Décimo Octavo Distrito Electoral**, se cotejan las actas de los cómputos municipales respectivos, que consignan los siguientes resultados:

Cómputo Municipal de Acaponeta

Partidos y Coaliciones	Votos
Partido Acción Nacional	463
Partido del Trabajo	212
Alternativa Socialdemócrata	21
Juntos por el Bien de Todos	7,136
Por el Bien de Nayarit	402
Por el Nayarit que Todos Queremos	6,853
Candidatos no registrados	3
Votos Nulos	528
Votación Total	15,618

Cómputo Municipal de Huajicori

Partidos y Coaliciones	Votos
Partido Acción Nacional	26
Partido del Trabajo	79
Alternativa Socialdemócrata	2
Juntos por el Bien de Todos	2,217
Por el Bien de Nayarit	22
Por el Nayarit que Todos Queremos	2,044
Candidatos no registrados	1
Votos Nulos	109
Votación Total	4,500

La suma de los anteriores resultados, es la siguiente:

Partidos y Coaliciones	Votos
Partido Acción Nacional	489
Partido del Trabajo	291
Alternativa Socialdemócrata	23
Juntos por el Bien de Todos	9,353
Por el Bien de Nayarit	424
Por el Nayarit que Todos Queremos	8,897
Candidatos no registrados	4
Votos Nulos	637



Partidos y Coaliciones	Votos
Votación Total	20,118

Los anteriores resultados constituyen el cómputo distrital de esta elección, el cual es aprobado por unanimidad de votos y se asientan en el acta de cómputo correspondiente.

En seguida, se verificó el cumplimiento de los requisitos formales de esta elección y que los integrantes de la fórmula de candidatos que obtuvo el mayor número de votos cumplen con los requisitos de elegibilidad previstos por la ley de la materia y en tal virtud, por unanimidad de votos, se declaró: válida la elección correspondiente a este distrito y elegibles a los ciudadanos integrantes de la fórmula que mayor número de votos obtuvo en esta elección y en consecuencia, se acordó expedir las Constancias de Mayoría y Validez a los ciudadanos **Roberto Contreras Cantabrana**, como Propietario y **Carlos Guerrero Melgoza**, como Suplente.

Se fijan los resultados de cada una de estas elecciones en el exterior del Consejo.

A efecto de concluir las actas correspondientes a las elecciones de Diputados por Mayoría Relativa, siendo las 12:17 doce horas con diecisiete minutos se declaró un receso en la sesión, la cual se reanudó a las 12:50 doce horas con cincuenta minutos de la fecha.

Reanudada la sesión, se procede a firmar las actas de cómputo respectivas y en seguida se hace entrega de las Constancias de Mayoría y Validez a los candidatos con derecho, que estuvieron presentes.

Así lo resolvió el Consejo Local Electoral, en sesión celebrada el día 14 catorce de julio de 2008 dos mil ocho. Publíquese.

❖ Cómputo Circunscriptorial

El día 14 catorce de julio de 2008 dos mil ocho, el Consejo Local Electoral, realizó y aprobó el cómputo circunscriptorial, declaró válida la elección de diputados de representación proporcional, elegibles a los ciudadanos que obtuvieron derecho a la asignación y en consecuencia, acordó expedir las constancias de asignación y validez respectivas, de la siguiente manera:

CÓMPUTO ESTATAL DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

Partidos y Coaliciones	Número de Votos
Partido Acción Nacional	65,460
Partido del Trabajo	20,212
Juntos por el Bien de Todos	87,125
Por el Bien de Nayarit	13,005
Por el Nayarit que Todos Queremos	166,331
Votación Estatal Emitida	352,133



En razón del Cómputo anterior, cada organización política tiene derecho al siguiente número de diputados por el Principio de Representación Proporcional:

Partido	Por Cociente	Por Resto Mayor	Total
Partido Acción Nacional	3	0	3
Partido del Trabajo	0	1	1
Juntos por el Bien de Todos	4	0	4
Por el Bien de Nayarit	0	1	1
Por el Nayarit que Todos Queremos	3	0	3
Total	10	2	12

Por lo anterior, con fundamento en los artículos: 116 fracción I párrafos segundo y tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, 27, 28, 29 y 135 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 1, 2, 3, 13, 14, 23, 24 y 214 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, por unanimidad de votos, se declara válida la elección de Diputados por el Principio de Representación Proporcional, elegibles a los candidatos que obtuvieron el derecho a la asignación y por lo tanto, el Consejo Local Electoral de Nayarit, asigna Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional a los ciudadanos:

Carlos Hernández Ibarria
Gloria Noemi Ramírez Bucio
J. Dolores Salvador Galindo Flores
Jesús Castañeda Tejeda
José Ángel Castro Mata
Jose Luis Lozano Garate
José Manuel Bautista Arias
Juan Antonio Echeagaray Becerra
Juan José Castellanos Franco
Marco Antonio Cambero Gómez
Rafael Cervantes Padilla
Ricardo Becerra Meza

Quedan registradas como definitivas las listas de prelación por cada partido político y coalición, siguientes:

Partido Acción Nacional

1. Rafael Cervantes Padilla
2. Marco Antonio Cambero Gómez
3. José Manuel Bautista Arias
4. Inocencio Herrera Panuco
5. Rafael Valenzuela Armas
6. Héctor Romero González
7. José Guadalupe Froylan Virgen Ceja
8. Rafael Cervantes Padilla
9. Lourdes García Oregel
10. Leopoldo Elizalde Palafox
11. Héctor Romero González
12. Manuel Gúzman Morán



Partido del Trabajo

- 1.- José Ángel Castro Mata
- 2.- Agustín Ruelas Morales
- 3.- Gregorio Navarro Lucatero
- 4.- María Sandra Hadaid Zavala Duarte
- 5.- Antonia Jimena Jimenez Bravo
- 6.- Luis Alberto Cisneros Lemus
- 7.- Zeferino Lora Estrada
- 8.- Raúl Cervantes López
- 9.- Ramón García Juárez
- 10.- Ályca Janeth Ramírez Verdín
- 11.- Luis Ernesto Bernal Regalado
- 12.- Ignacio Aguilar Cervantes

Juntos por el Bien de Todos

- 1.- Jesús Castañeda Tejeda
- 2.- Juan Antonio Echeagaray Becerra
- 3.- Carlos Hernández Ibarría
- 4.- Gloria Noemí Ramírez Bucio
- 5.- Javier Naya Barba
- 6.- Miguel Pavel Jarero Velázquez
- 7.- Cristal Sandoval Cervantes
- 8.- Sandra Elizabeth Ibarra Ibarra
- 9.- Nayar Mayorquín Carrillo
- 10.- Aída Karina Hernández Magallanes
- 11.- Ma. Obdulia Romero Beltrán
- 12.- Rubén Benítez Rodríguez

Por el Bien de Nayarit

- 1.- Juan José Castellanos Franco
- 2.- Edgar Saúl Paredes Flores
- 3.- Donaciano Robles Cenicerros
- 4.- Juan Alberto Ramos Hernández
- 5.- Modesta del Rocío Vázquez Rivera
- 6.- Rafael Calderón Aguilar
- 7.- Augusto Robles Coronado
- 8.- Tomás Guillermo Romero González
- 9.- Eusebio Estrada Burgara
- 10.- Domingo Munguía Vázquez
- 11.- César González González
- 12.- Guadalupe de Jesús Ibarra Meza

Por el Nayarit que Todos Queremos

- 1.- Ricardo Becerra Meza
- 2.- José Luis Lozano Gárate
- 3.- J. Dolores Salvador Galindo Flores
- 4.- Arnoldo Santos Vázquez



- 5.- Juan Manuel González Portugal
- 6.- Bertha Rodríguez Reynaga
- 7.- Raquel Moreno Navarrete
- 8.- Roberto Ortega Pecinas
- 9.- Nayar Josafat Salazar Domínguez
- 10.- Gloria Elizabeth Núñez Sánchez
- 11.- Ma. De Lourdes Leal Macías
- 12.- Roberto Puentes Estrada

Así lo resolvió el Consejo Local Electoral, en sesión celebrada el día 14 catorce de julio de 2008 dos mil ocho. Publíquese.

Candidatos Electos

➤ Presidentes, Síndicos y Regidores Municipales Electos

Acaponeta

Presidente Municipal	
Propietario	Suplente
Saulo Alfonso Lora Aguilar	Héctor Rodríguez Medina

Síndico Municipal	
Propietario	Suplente
Héctor Javier Bañuelos Ahumada	Francisco Piña Herrera

Regidores de Mayoría Relativa

Primera Demarcación

Propietario	Suplente
Teresita de Jesús Sepúlveda Cruz	José Martín Peralta López

Segunda Demarcación

Propietario	Suplente
Felipe Rodríguez Díaz	Luis Jared Díaz Rivera

Tercera Demarcación

Propietario	Suplente
Magdalena Beatriz Mitre Ayala	José Salvador Santoyo Contreras



Cuarta Demarcación

Propietario	Suplente
Antonio Coronado de León	Dorinda Irlanda Jáuregui Mijares

Quinta Demarcación

Propietario	Suplente
J. Inocente Mejía Sánchez	Daniel Sillas Sánchez

Sexta Demarcación

Propietario	Suplente
José de Jesús Hernández Romero	César Guadalupe Cedano Sánchez

Séptima Demarcación

Propietario	Suplente
Miguel Ernesto Cantabrana Parra	Ernestina Robles Aguilar

Regidores de Representación Proporcional

Propietario	Suplente
Francisco Piña Herrera	Raquel Espinoza Flores
José Ángel Ortiz Ramírez	Petra López Romero
Hildeliza Mejía Curiel	Delia Mayorquín Camacho

Ahuacatlán

Presidente Municipal

Propietario	Suplente
José de Jesús Bernal Lamas	María Yolanda Quezada Páez

Síndico Municipal

Propietario	Suplente
Xochitl Adela Inda Cuevas	Dagoberto Solano López

Regidores de Mayoría Relativa

Primera Demarcación

Propietario	Suplente
Julio Cesar Camacho Prado	Marina Raygosa Flores



Segunda Demarcación

Propietario	Suplente
Vicente González Gutiérrez	María De Jesús Monteón Mendoza

Tercera Demarcación

Propietario	Suplente
Juan Manuel Aranda Caro	José Ramón Marmolejo Aguilar

Cuarta Demarcación

Propietario	Suplente
Alfredo Ramírez Jiménez	María Araceli Muñoz Altamirano

Quinta Demarcación

Propietario	Suplente
Leonardo Ávila Hernández	Ramona García Ávila

Regidores de Representación Proporcional

Propietario	Suplente
María De Jesús Aguilar Varela	Juana Ibarra López
Ismael Rodríguez Fregoso	Bernardina Barraquán Galindo

Amatlán de Cañas

Presidente Municipal

Propietario	Suplente
Arturo Becerra Tapia	Joel Becerra Ocegueda

Síndico Municipal

Propietario	Suplente
Gilberto Rivera Gómez	José Iván Soto Hernández

Regidores de Mayoría Relativa

Primera Demarcación

Propietario	Suplente
Juan Alfredo Rodríguez Chávez	Gloria Arizon Ibarra



Segunda Demarcación

Propietario	Suplente
Rodolfo Sandoval Curiel	Sergio Armando Sandoval Soto

Tercera Demarcación

Propietario	Suplente
David Islas Navarro	J. Raúl Salazar Velasco

Cuarta Demarcación

Propietario	Suplente
María Del Carmen Aguiar Quintero	Salomón Quintero Martínez

Quinta Demarcación

Propietario	Suplente
Justo Lara Ríos	Alfredo Zepeda Parra

Regidores de Representación Proporcional

Propietario	Suplente
Ma. de Jesús Vargas Jáuregui	Clementina Valdivia García
Carlos Antonio Rivera Reyes	Alejandro Meza Becerra

Bahía de Banderas

Presidente Municipal

Propietario	Suplente
Héctor Miguel Paniagua Salazar	María de Lourdes Ruiz Nieves

Síndico Municipal

Propietario	Suplente
Daniel Briseño Flores	Antonio Ruiz Ramos

Regidores de Mayoría Relativa

Primera Demarcación

Propietario	Suplente
Rodrigo Peña Ramos	Sabino Hernández Gómez



Segunda Demarcación

Propietario	Suplente
Ramiro Federico Pérez Soto	María Del Carmen Gutiérrez Díaz

Tercera Demarcación

Propietario	Suplente
Hugo Armando Ramos Aquino	José Juan González Ruiz

Cuarta Demarcación

Propietario	Suplente
Edmundo Oregón Cruz	Roberto Carlos Hernández Vega

Quinta Demarcación

Propietario	Suplente
Juana Navarrete Chávez	Miguel Ignacio Ramírez Arreola

Sexta Demarcación

Propietario	Suplente
Regina Arce Salcedo	Emilio Flores Verduzco

Séptima Demarcación

Propietario	Suplente
Gabriel Cervantes Padilla	Ma. Cruz Aurora González Ramírez

Octava Demarcación

Propietario	Suplente
Ismael Duñalds Ventura	Ana Bertha Alicia Melchor López

Novena Demarcación

Propietario	Suplente
María del Socorro Lepe Alba	Rodolfo Hugo Ortega Díaz

Regidores de Representación Proporcional

Propietario	Suplente
José de Jesús Arreola Bernal	Irma Muro Bernal
Martin Estrada Cervantes	Jovita Ruiz Gutiérrez
Javier Gutiérrez Valencia	Lorena Machuca Rodríguez
Julio Cesar Robles Lima	María Del Socorro Acosta Monroy



Compostela

Presidente Municipal	
Propietario	Suplente
Héctor López Santiago	Juan José Fernando Borrayo González

Síndico Municipal	
Propietario	Suplente
Luis Enrique Medina Cuevas	Juan Manuel Rubio Robles

Regidores de Mayoría Relativa

Primera Demarcación

Propietario	Suplente
José Saúl Contreras Pérez	Leonor Cortes Castellón

Segunda Demarcación

Propietario	Suplente
Antonio Vázquez López	Alberto Cortes Flores

Tercera Demarcación

Propietario	Suplente
J. Delfino Gutiérrez Guzmán	Teodora Topete Macedo

Cuarta Demarcación

Propietario	Suplente
Héctor Antonio Preciado Covarrubias	Omar Ignacio Prado Figueroa

Quinta Demarcación

Propietario	Suplente
Juventino Rodríguez Amaral	Andrea Guzmán De Santiago

Sexta Demarcación

Propietario	Suplente
Ma. Guadalupe Gutiérrez Flores	Alma Isabel Rodríguez Díaz

Séptima Demarcación

Propietario	Suplente
Miguel Ángel Suárez Gutiérrez	Raymundo Gutiérrez Medina



Octava Demarcación

Propietario	Suplente
Alejandro Dávila Monteón	Hortencia Estrada Alvarado

Novena Demarcación

Propietario	Suplente
Oswaldo Zainez Peña	Francisco Javier Cueto Parra

Regidores de Representación Proporcional

Propietario	Suplente
Manuel Carrillo Salas	Pedro Dueñas Alvarado
Gerardo Palomino Meraz	Héctor Antonio Preciado Covarrubias
Carlos Alberto Villaseñor Rosales	Rosalva Pérez Macedo
Miguel Díaz Rosales	Fidela Romero Aguirre

El Nayar

Presidente Municipal	
Propietario	Suplente
Lino Carrillo Carrillo	Álvaro Domínguez Delgado

Síndico Municipal	
Propietario	Suplente
Pedro Muñoz López	Primitivo Sotero Díaz

Regidores de Mayoría Relativa

Primera Demarcación

Propietario	Suplente
Sonia Araceli Núñez Medrano	J. Refugio Pinto Contreras

Segunda Demarcación

Propietario	Suplente
Silvino Rojo Madera	Pedro Ibarra González

Tercera Demarcación

Propietario	Suplente
Andrés Castañeda Carrillo	Juana Altamirano López



Cuarta Demarcación

Propietario	Suplente
Verónica Jaime González	Alberto Melchor Medina

Quinta Demarcación

Propietario	Suplente
Natalia Carrillo Reza	Lucio López Flores

Sexta Demarcación

Propietario	Suplente
Antonio de la Rosa Díaz	Jesús Manuel Hernández Ramírez

Séptima Demarcación

Propietario	Suplente
Octavio López de la Cruz	Teodoro García López

Regidores de Representación Proporcional

Propietario	Suplente
Gilberto López de Jesus	Pedro Ibarra González
Antonio Carrillo Hernández	Silvino Altamirano López
Mateo Vargas Solís	Prudencio González Cayetano

Huajicori

Presidente Municipal

Propietario	Suplente
Héctor Gómez Gurrola	Celso López Velazquez

Síndico Municipal

Propietario	Suplente
María Reyes Salinas Coronado	Tomasa Reveles Salinas

Regidores de Mayoría Relativa

Primera Demarcación

Propietario	Suplente
J. Natividad Moran Guardado	Liboria Lincer González



Segunda Demarcación

Propietario	Suplente
María Guadalupe Rubio Soto	Andrés Partida Medina

Tercera Demarcación

Propietario	Suplente
Roberto Torres Álvarez	Gilberto Rodríguez Jiménez

Cuarta Demarcación

Propietario	Suplente
Miguel Santillán Ortiz	Martín Díaz Sánchez

Quinta Demarcación

Propietario	Suplente
Andrés Juárez Flores	José Manuel Gurrola Díaz

Regidores de Representación Proporcional

Propietario	Suplente
Higinia Castañeda Rangel	Feliciano Guerrero Melgoza
José Rivera Estrada	Andrea Gurrola Rojas

Ixtlán del Río

Presidente Municipal

Propietario	Suplente
Héctor Javier Sánchez Fletes	Arturo González Tozcano

Síndico Municipal

Propietario	Suplente
Patricia Tozcano Gómez	Verónica Ávalos Bautista

Regidores de Mayoría Relativa

Primera Demarcación

Propietario	Suplente
Paula Pulido Estrada	Alejandro Gómez Rosales



Segunda Demarcación

Propietario	Suplente
Abel Valderrama Bovadilla	Leticia López Jiménez

Tercera Demarcación

Propietario	Suplente
Pablo Ruiz Esparza	Irma Angélica Villanueva Meza

Cuarta Demarcación

Propietario	Suplente
Luis Fernando Quintero Del Toro	Margarita Sánchez Gomora

Quinta Demarcación

Propietario	Suplente
Enrique Rodríguez Peralta	Ma Dolores Mercado Llamas

Sexta Demarcación

Propietario	Suplente
Francisco Javier Espinosa Larios	Liliana Ruvalcaba Camacho

Séptima Demarcación

Propietario	Suplente
Alfredo Machuca González	María Juana Parra Becerra

Regidores de Representación Proporcional

Propietario	Suplente
Silvia Ismerio Sotelo	José De Jesús Villalobos González
Fidencio González Mojarro	Antonio Balbuena Sánchez
Ana Isabel Vázquez Álvarez	Pedro Gómez Machuca

Jala

Presidente Municipal	
Propietario	Suplente
Miguel Ángel González González	Leima Montaña Silva

Síndico Municipal	
Propietario	Suplente
Sipriana Esperanza Ramos Zenteno	Arturo Pérez Moctezuma



Regidores de Mayoría Relativa

Primera Demarcación

Propietario	Suplente
Alberto Nieves Rodríguez	J. Gaudencio Zúñiga Altamirano

Segunda Demarcación

Propietario	Suplente
Juan Diego Rodríguez López	María Rosalba Ruvalcaba González

Tercera Demarcación

Propietario	Suplente
Salvador Fregoso Díaz	Bertha Luz Pérez Galindo

Cuarta Demarcación

Propietario	Suplente
Antonio Hernández Llanos	Marcelino Silva Santana

Quinta Demarcación

Propietario	Suplente
Ma. Irene Jiménez Altamirano	Dominga Jacobo Santana

Regidores de Representación Proporcional

Propietario	Suplente
Aurora González Villegas	Catarino Ibarra Ocampo
Juan Antonio Rosas Pérez	Cecilio Santana Montes

La Yesca

Presidente Municipal	
Propietario	Suplente
Marcos Flores Medina	Francisco Gómez Montalvo

Síndico Municipal	
Propietario	Suplente
Adolfo Ávila Valenzuela	Nicolás Reyes Flores



Regidores de Mayoría Relativa

Primera Demarcación

Propietario	Suplente
Bertha Yadira Castañeda Salinas	J. Trinidad Llamas Romero

Segunda Demarcación

Propietario	Suplente
Eufemio González Chávez	Nicolás Raymundo de Ávila Plascencia

Tercera Demarcación

Propietario	Suplente
Rosa Elena Jiménez Arteaga	Javier Padilla

Cuarta Demarcación

Propietario	Suplente
Alonso Flores Pinedo	Agustín Montoya Torivio

Quinta Demarcación

Propietario	Suplente
Ismael González Carrillo	Angelina de la Rosa Carrillo

Regidores de Representación Proporcional

Propietario	Suplente
Otoniel Sandoval Bugarin	Macario Lara Bugarin
Bertha Lara Sandoval	Nicolás Raymundo de Ávila Plascencia

Rosamorada

Presidente Municipal

Propietario	Suplente
Román Villela Mayorquín	Martín Ibón Herrera

Síndico Municipal

Propietario	Suplente
Gregorio Mayorquín Galván	Rosalío Rivera Tapia



Regidores de Mayoría Relativa

Primera Demarcación

Propietario	Suplente
Javier Arámbul de la Rosa	Felicitas Pelayo Viera

Segunda Demarcación

Propietario	Suplente
Camilo González Ramos	María Elena Orozco Alegre

Tercera Demarcación

Propietario	Suplente
Edgar Ulices Orozco Lara	Ma. Isabel Cabada Paniagua

Cuarta Demarcación

Propietario	Suplente
Francisco Ramírez Ascención	Rosa Elena Jiménez Valle

Quinta Demarcación

Propietario	Suplente
Lucio Martínez Barrón	María Angélica Meza García

Sexta Demarcación

Propietario	Suplente
J. Guadalupe González Medina	Martha Alicia Zeferino Canarez

Séptima Demarcación

Propietario	Suplente
Jesús Ramón Dueñas Valderrama	Vinicio Ocampo Medina

Regidores de Representación Proporcional

Propietario	Suplente
Ignacio Ortega González	Efraín Martín Garay de Dios
Jorge Rodríguez Valle	Vinicio Becerra Andrade
Cristian Guadalupe Medina Sánchez	Pantaleón Rivera Muñoz



Ruiz

Presidente Municipal	
Propietario	Suplente
José Martín Mejía Soria	Aurora Martínez Muñoz

Síndico Municipal	
Propietario	Suplente
Simón Delgado Ambario	José Isabel García Silva

Regidores de Mayoría Relativa

Primera Demarcación

Propietario	Suplente
Salvador Escobedo Bañuelos	Dominga Sánchez Benítez

Segunda Demarcación

Propietario	Suplente
Pedro Torres Estrada	Juan Manuel Yañez Hernández

Tercera Demarcación

Propietario	Suplente
Balbina Esther García Portillo	María Elizabeth Contreras Gómez

Cuarta Demarcación

Propietario	Suplente
Jesús Roberto Quiñones Barrera	Eida Ayón Aguilar

Quinta Demarcación

Propietario	Suplente
Gabino Sánchez Ortiz	María Isabel Castellón González

Sexta Demarcación

Propietario	Suplente
Gisela Brewer Guzmán	Tomas Alemán Briceño

Séptima Demarcación

Propietario	Suplente
Marco Antonio del Río García	Elvia Montaña Ávalos



Regidores de Representación Proporcional

Propietario	Suplente
Angélica Ocegueda Rodríguez	Félix Hernández Pérez
Víctor Castañeda Rivera	Gricelda Varo
Cuauhtémoc Sánchez Barrón	Emilio Zapata de la Cruz

San Blas

Presidente Municipal	
Propietario	Suplente
Hilario Ramírez Villanueva	Vicenta González Vargas

Síndico Municipal	
Propietario	Suplente
Francisca Pérez Chávez	Cipriano Pacheco Peña

Regidores de Mayoría Relativa

Primera Demarcación

Propietario	Suplente
Olga Lidia Machuca Alcalá	Maria Elena García Ávalos

Segunda Demarcación

Propietario	Suplente
Candy Anisoara Yescas Blancas	Julio Cesar Romero Villaseñor

Tercera Demarcación

Propietario	Suplente
Miguel Ángel Miramontes Rojas	Rosa Ávila Delgado

Cuarta Demarcación

Propietario	Suplente
Eugenio Plantillas Mercado	Cecilia Lizbeth Ulloa Estrada

Quinta Demarcación

Propietario	Suplente
Gerardo Sánchez Cortes	Carolina Zepeda Hernández



Sexta Demarcación

Propietario	Suplente
Emilo Cortés	Maria Guadalupe Tirado Duran

Séptima Demarcación

Propietario	Suplente
Sergio Teodoro López Gaytán	Rosa Isela Covarrubias Rodríguez

Regidores de Representación Proporcional

Propietario	Suplente
Juan Benítez Victoria	Eli Armida Llanos Vizcarra
Valentín Ramírez Escobedo	Abraham Dávalos Alcalá
Josué Montoya Estrada	Sostenes Márquez Hernández

San Pedro Lagunillas

Presidente Municipal	
Propietario	Suplente
Miguel Alonso Batista Ortiz	Juan Manuel Bueno Barreras

Síndico Municipal	
Propietario	Suplente
Maria Asunción Cárdenas Cabello	Elizabeth Ibarra Gutiérrez

Regidores de Mayoría Relativa

Primera Demarcación

Propietario	Suplente
Jorge Arturo Chávez Carrillo	Héctor Manuel Hernández Cárdenas

Segunda Demarcación

Propietario	Suplente
Orlando Favián Martínez Villaseñor	Agripina Teodoro Ibarra

Tercera Demarcación

Propietario	Suplente
Damián Gutiérrez Delgado	Roberto Hernández Gutiérrez



Cuarta Demarcación

Propietario	Suplente
Eligio Ríos López	José Juventino Zúñiga Acosta

Quinta Demarcación

Propietario	Suplente
José Manuel Soto Ledesma	Luís Ernesto Ortega Carrillo

Regidores de Representación Proporcional

Propietario	Suplente
María Salomé Delgado Lepe	Alfredo Cabello Escobedo
Elizabeth Ibarra Gutiérrez	Otilio Ríos Velázquez

Santa María del Oro

Presidente Municipal	
Propietario	Suplente
Candido Ortiz Hernández	Leopoldo Parra García

Síndico Municipal	
Propietario	Suplente
Raymundo Campos González	Margarita Jiménez Contreras

Regidores de Mayoría Relativa

Primera Demarcación

Propietario	Suplente
Universo Inda Romero	José Montes Sánchez

Segunda Demarcación

Propietario	Suplente
J. Juan Aguilar Romero	Justino Ibarra Valenzuela

Tercera Demarcación

Propietario	Suplente
J. Refugio Escobedo Arellano	Agustina Gallardo Montes



Cuarta Demarcación

Propietario	Suplente
Patricia Bustamante Velázquez	Juan Manuel Chávez Cambero

Quinta Demarcación

Propietario	Suplente
Ana Maria Miramontes Guzmán	Antonio Arellano Villaseñor

Sexta Demarcación

Propietario	Suplente
Rafael Ramírez Navarro	Víctor Berúmen Rojas

Séptima Demarcación

Propietario	Suplente
Mario Galaviz Bueno	Senón Soria Ruiz

Regidores de Representación Proporcional

Propietario	Suplente
Maria Agustina López Flores	Petra Conde Reyes
Diana Elizabeth Montes Fraijo*	Miguel Ángel Islas Altamirano
Efrén Flores García	Margarita Jiménez Contreras

*El Tribunal Electoral del Estado, resolvió que se otorgara la Constancia de Validez y Asignación a Miguel Ángel Islas Altamirano como propietario y a Jesús Sandoval Arroyo como suplente.

Santiago Ixcuintla

Presidente Municipal	
Propietario	Suplente
Sergio González García	Rodolfo Rodríguez Abud

Síndico Municipal	
Propietario	Suplente
Fátima Del Sol Comes Montero	Blanca Leticia Macias Rodríguez

Regidores de Mayoría Relativa

Primera Demarcación

Propietario	Suplente
Benjamín Chiquet Gollaz	J. Javier Hernández Santana



Segunda Demarcación

Propietario	Suplente
Valentín Murillo González	Maricela Corona Torres

Tercera Demarcación

Propietario	Suplente
Víctor Enrique Peña Martínez	Rigoberto Ramírez Flores

Cuarta Demarcación

Propietario	Suplente
Silvano Ramírez Cosío	Gumesinda Villegas Virgen

Quinta Demarcación

Propietario	Suplente
José Marcelino Pérez González	Alfi González Castillo

Sexta Demarcación

Propietario	Suplente
Eulalio Martínez Ceja	Abel Hinojosa Hernández

Séptima Demarcación

Propietario	Suplente
José Isabel Beltrán Castellón	Alfonso Alatorre Real

Octava Demarcación

Propietario	Suplente
Humberto Montero Hernández	Manuel Aguilar Neri

Novena Demarcación

Propietario	Suplente
Álvaro Acevedo Moreno	Francisco Javier Jamit Quiñonez

Regidores de Representación Proporcional

Propietario	Suplente
Eduardo Cristino Mercado Guerrero	Cesar Francisco Vega Espítia
José Antonio Jiménez González	Celia Yudith Jiménez Rosales
Miguel Jarero Sandoval	José Adán Rosas Castellón
Manuel González Valdez	Miguel Virgen López



Tecuala

Presidente Municipal	
Propietario	Suplente
Alberto Parra Grave	María Del Socorro Hilda Urceaga García

Síndico Municipal	
Propietario	Suplente
Gustavo Salazar Rodríguez	Héctor Cortez Jasso

Regidores de Mayoría Relativa

Primera Demarcación

Propietario	Suplente
Andrés Flores Pacheco	Carlos Rivera de La Paz

Segunda Demarcación

Propietario	Suplente
Estela Zambrano Mancillas	Miguel Ignacio Medina Hernández

Tercera Demarcación

Propietario	Suplente
Francisco Javier Contreras Romero	Mario Zambrano Medina

Cuarta Demarcación

Propietario	Suplente
Luis Octavio García García	Florencio Rodríguez Pérez

Quinta Demarcación

Propietario	Suplente
Alfonso Amparo García	Zoraida De Jesús Juárez Rodríguez

Sexta Demarcación

Propietario	Suplente
Lucas Gutiérrez Sillas	Jose Ignacio Herrera Montaña

Séptima Demarcación

Propietario	Suplente
Victoria Arciniega Chonquis	María Cristina Espericueta Simental



Regidores de Representación Proporcional

Propietario	Suplente
Maximina Lizarraga Fonseca	Concepción Zatarain Acosta
Alfonso García Navarro	Jorge Solís Manzano
Inocente Rodríguez Rodríguez	Anabel Olivarría Graciano

Tepic

Presidente Municipal	
Propietario	Suplente
Roberto Sandoval Castañeda	Georgina Guadalupe López Arias

Síndico Municipal	
Propietario	Suplente
Carlos Ruíz Flores	Ma Del Carmen Ávalos Delgado

Regidores de Mayoría Relativa

Primera Demarcación

Propietario	Suplente
Minerva Carrillo Michel	Arnoldo Valdez Ceniceros

Segunda Demarcación

Propietario	Suplente
Salvador Hernández Castañeda	Hiram Sabitry Muñoz Navarro

Tercera Demarcación

Propietario	Suplente
Jorge Humberto Segura López	J Jesús Espinoza Rodríguez

Cuarta Demarcación

Propietario	Suplente
Carmen Leticia Hernandez Diaz	José Manuel Rosales Zenteno

Quinta Demarcación

Propietario	Suplente
José Juan Aguiar Larios	Sergio Fabricio Márquez Virgen



Sexta Demarcación

Propietario	Suplente
Jassibe Patricia Durán Maciel	Iveth Guadalupe Aguiar Monteón

Séptima Demarcación

Propietario	Suplente
Jorge Francisco Javier Vallarta Trejo	África Lucía Mariscal Magallanes

Octava Demarcación

Propietario	Suplente
Sara María Delgado García	Jesús Salvador Varela Lara

Novena Demarcación

Propietario	Suplente
Armando Bañuelos Castañeda	José Ramón Rosales Vega

Décima Demarcación

Propietario	Suplente
Armando Castañeda Hernández	Rogelio Hernández Castañeda

Décima Primera Demarcación

Propietario	Suplente
Elvia Acosta Esparza	Moisés Joaquín Chicanchan

Regidores de Representación Proporcional

Propietario	Suplente
Zeferino Ramos Nuño	Erika Peña Nungaray
Ma Rosario Valdez Flores	Aristeo Preciado Mayorga
Martín Rojas Ramírez	Guillermo Castillón Gutiérrez
Roberto Rodríguez Medrano	Dorinda Guadalupe Pérez Flores
Gricela Villa Santacruz	Erika Leticia Jiménez Aldaco

Tuxpan

Presidente Municipal	
Propietario	Suplente
Oscar Zermeño Barragán	Salvador Saldaña Barrera



Síndico Municipal

Propietario	Suplente
Eulalio Valderrama García	Ma. Libier Meza de Dios

Regidores de Mayoría Relativa

Primera Demarcación

Propietario	Suplente
Ma. Concepción Castillo Quijada	J. Refugio Olague Díaz

Segunda Demarcación

Propietario	Suplente
Praxedis Ponce Hernández	Luis Saúl Contreras Ortiz

Tercera Demarcación

Propietario	Suplente
Benjamín Ceja Espinosa	Bonifacio Villela Rodríguez

Cuarta Demarcación

Propietario	Suplente
Pedro Abdón Amparo López	Gregoria Pérez Álvarez

Quinta Demarcación

Propietario	Suplente
Evaristo Emmanuel Morones Salado	Isabel Galaviz Gómez

Sexta Demarcación

Propietario	Suplente
Hamauri Gutiérrez Medina	Víctor Órnelas Sandoval

Séptima Demarcación

Propietario	Suplente
Yadira Elizabeth González Gómez	Maximino Esparza Hernández

Regidores de Representación Proporcional

Propietario	Suplente
Margarita Sígala Rubio	Graciela Hernández Aguilar
Manuel Vega Partida	Kenia Nayeli Vega Vega
Heriberto Gómez Aguilar	Luis Osvaldo Rodríguez Preciado



Xalisco

Presidente Municipal	
Propietario	Suplente
Gilberto López Ruelas	José Luís Santana Pérez

Síndico Municipal	
Propietario	Suplente
Antonio González Sánchez	Lucila Ramírez Vibanco

Regidores de Mayoría Relativa

Primera Demarcación

Propietario	Suplente
Francisca Acuña Nevarez	María Viririana Balderas Cruz

Segunda Demarcación

Propietario	Suplente
María de Jesús Alvarado	Estela Lara Villagomez

Tercera Demarcación

Propietario	Suplente
David Isiordia Plascencia	Daniel Casillas Real

Cuarta Demarcación

Propietario	Suplente
Oscar Román del Muro García	Alfredo Castro Ayón

Quinta Demarcación

Propietario	Suplente
J. Jesús Pérez Murillo	Maria de Jesús Mojica Bracamontes

Sexta Demarcación

Propietario	Suplente
Oscar Arturo Vizcarra Lara	Modesta Morán Guardado

Séptima Demarcación

Propietario	Suplente
Heriberto Villela Prado	Manuel González Martínez



Regidores de Representación Proporcional

Propietario	Suplente
Beatriz Eugenia Marisela Munguía Macías	Laura Mariana Guerrero Quezada
Angélica Montes Rentería	Armando Gutiérrez Pérez
Norma Lidia López Alcalá	Gabino Coyac Aguilar

➤ Diputados de Mayoría Relativa Electos

Distrito	Propietarios	Suplentes
I	Pablo Montoya de la Rosa	María de Lourdes Leal Macías
II	Julio Tomás Mondragón Peña	Daniel Franco González
III	Graciela Patricia Margarita Sandoval Rodríguez	Fidel Cristobal Serrato
IV	Luis Alberto Salinas Cruz	Ana Bertha Márquez Duarte
VI	Roberto Lomeli Madrigal	Francisco Javier Rubio Montoya
VII	Rigoberto Rios Jara	Arnoldo Santos Vázquez
VIII	Eddy Arturo Piña Ortega	Ezequiel López Chávez
IX	Miguel Bernal Carrillo	Esperanza Gutiérrez Díaz
X	Rodolfo Coronado Montaña	Ma. Guadalupe Ortiz Ruiz
XI	Manuel Narvaez Robles	Maria Luisa Espinoza Martínez
XII	Emilio González Benites	Gregorio del Real Beltrán
XIII	Francisco Javier González Lizárraga	Teresa Galindo Rivera
XIV	Roberto Mejía Pérez	Antonio Resendiz Mendoza
XV	Jaime Arturo Briseño Quintana	Victor Manuel Sánchez Ramírez
XVI	Miguel Antonio Fregozo Rivera	Gabriela Torres López
XVII	Rubén Benítez Rodríguez	José Pedro Díaz Medina
XVIII	Roberto Contreras Cantabrana	Carlos Guerrero Melgoza

➤ Diputados de Representación Proporcional Electos

- Carlos Hernández Ibarria
- Gloria Noemi Ramírez Bucio
- J. Dolores Salvador Galindo Flores
- Jesús Castañeda Tejeda
- José Ángel Castro Mata
- Jose Luis Lozano Garate
- José Manuel Bautista Arias
- Juan Antonio Echeagaray Becerra
- Juan José Castellanos Franco
- Marco Antonio Cambero Gómez
- Rafael Cervantes Padilla
- Ricardo Becerra Meza



Medios de Impugnación Interpuestos

❖ **Quejas**

EXPEDIENTE: CLE-RQ-Tep-01-08

QUEJOSO: Coalición Juntos por el Bien de Todos
vs.

Por el Nayarit que Todos Queremos y
Roberto Sandoval Castañeda

V I S T O para resolver el expediente relativo a la **QUEJA** presentada por la coalición Juntos por el Bien de Todos, en contra del candidato a la presidencia municipal de Tepic de la coalición Por el Nayarit que Todos Queremos ROBERTO SANDOVAL CASTAÑEDA, por presuntos actos anticipados de campaña que violan el acuerdo de fecha 1° primero de mayo del 2008, dictado por el Consejo Local Electoral.

R E S U L T A N D O

1.- Con fecha 28 veintiocho de mayo del año en curso, a las 12:10 doce horas con diez minutos, el ciudadano MARCO ANTONIO CASTAÑEDA VELAZQUEZ, en su carácter de representante propietario de la coalición JUNTOS POR EL BIEN DE TODOS, presentó ante el Consejo Municipal Electoral de Tepic, escrito que contiene queja por presuntos actos anticipados de campaña que violan el acuerdo dictado por el Consejo Local Electoral el día 1° primero de mayo de 2008 dos mil ocho, anexando al efecto las pruebas que a su juicio prueban los hechos impugnados.

2.- Con fecha 29 veintinueve de mayo de 2008 dos mil ocho, recayó el acuerdo mediante el cual, el Consejo Municipal Electoral de Tepic le dio vista a la coalición POR EL NAYARIT QUE TODOS QUEREMOS y al Ciudadano ROBERTO SANDOVAL CASTAÑEDA, para que dentro del término de 72 horas setenta y dos horas manifestarán lo que a su interés legal conviniera.

3.- Con fecha 1° primero de Junio de 2008 dos mil ocho, a las 14:45 catorce horas con cuarenta y cinco minutos, se recibió en el Consejo Municipal Electoral de Tepic, el escrito presentado por la ciudadana ROCIO VICTORIA ALEJANDRA FLORES VELAZQUEZ con el carácter de Representante Propietaria de la coalición POR EL NAYARIT QUE TODOS QUEREMOS, haciendo sus manifestaciones y aportando las pruebas que a su derecho convinieron.



4.- Con fecha 1° primero de Junio de 2008 dos mil ocho, a las 14:50 catorce horas con cincuenta minutos, de la misma forma, el Consejo Municipal Electoral de Tepic, tuvo por recibido el escrito presentado por el ciudadano ROBERTO SANDOVAL CASTAÑEDA, haciendo sus manifestaciones y aportando las pruebas que a su derecho convinieron.

5.- El Consejo Municipal Electoral de Tepic, una vez substanciada la queja en cuestión, con fecha 11 once de Junio del año en curso, remitió al Consejo Local Electoral el escrito de queja y anexos presentados por la representante de la coalición JUNTOS POR EL BIEN DE TODOS, así como los escritos referidos en los dos puntos anteriores a fin de que este órgano electoral substancie la presente y se elabore el proyecto de resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO

I.- Que este Consejo Local Electoral es competente para conocer y resolver las quejas que sobre violaciones a la Ley Electoral del Estado se presenten, de acuerdo con lo previsto por el artículo 77 fracciones I, II y XXVI de la Ley Electoral del Estado, por virtud de las cuales, una vez recibida una queja, este órgano electoral deberá estudiar y analizar los hechos constitutivos que se suponen violatorios a las disposiciones de la ley de la materia y que el quejoso denote como agravios en su perjuicio.

II.- Que de conformidad con el informe circunstanciado rendido por el Presidente del Consejo Municipal Electoral, el ciudadano MARCO ANTONIO CASTAÑEDA VELAZQUEZ, se encuentra acreditado como representante propietario de la coalición Juntos por el Bien de Todos ante ese órgano municipal electoral.

III.- Que de acuerdo al plazo de 72 setenta y dos horas que se les otorgó, la representante de la coalición Por el Nayarit que Todos Queremos y el ciudadano Roberto Sandoval Castañeda, se presentaron dentro del mismo, haciendo sus manifestaciones y aportando las pruebas que a su derecho convinieron.

IV.- Que el actor manifiesta lo siguiente:

*"Tepic, Nayarit a 28 de mayo de 2008
Oficio Numero: RPTE-TPC/007108*

*Asunto: Se denuncian actos anticipados de campaña
y violación al Acuerdo del Consejo Local Electoral
en cuanto a las limitaciones de la Propaganda electoral*

CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL
DE TEPIC, NAYARIT
PRESENTE

MARCO ANTONIO CASTAÑEDA VELAZQUEZ,

*De generales conocidas por tener debidamente acreditada mi personalidad como representante propietario de la Coalición **Juntos por el Bien de Todos** ante este órgano electoral municipal, con el debido respeto comparezco y expongo lo siguiente:
Por así convenir a los intereses ciudadanos y de la coalición política que represento me permito hacer las siguientes manifestaciones:*



Primera.- El pasado, día sábado 24 del mes de mayo del actual, siendo aproximadamente las 23:00 horas el suscrito recibí una serie de llamadas telefónicas que expresaban que uno de los candidatos a la Presidencia Municipal de Tepic, estaba haciendo abiertamente proselitismo político mediante una pantalla gigante electrónica que esta instalada en el cruce de las avenidas Insurgentes y Prisciliano Sánchez en esta ciudad de Tepic.

Segunda.- Ese mismo día el suscrito acudí en compañía de algunas personas al lugar arriba indicado para tomar video de la pantalla gigante electrónica, encontrando efectivamente la publicidad político-electoral, con el siguiente mensaje:

ROBERTO ZA ZA ZA
CANDIDATO
A LA PRESIDENCIA
MUNICIPAL POR EL PRI

Tercera.- Cabe mencionar que en forma verbal el suscrito hizo el comentario a los C.C. Presidente y Secretario del Consejo Municipal Electoral v al momento de estar registrando los candidatos a regidores que van por nuestra coalición, situación que solo quedo en un comentario, decidiendo verificar los hechos denunciados personalmente.

Cuarta.- El día domingo 25 del mes de mayo al medio día nos trasladamos un grupo de personas al mismo lugar, o sea el cruce de las avenidas Insurgentes y Prisciliano Sánchez en esta ciudad de Tepic y se tomaron diversas fotografías y video de la mencionada pantalla gigante y durante aproximadamente 14 minutos para ver la frecuencia con que se trasmítia el mensaje de proselitismo político a favor del candidato del Partido Revolucionario Institucional a la presidencia municipal de Tepic Roberto Sandoval Castañeda, encontrando lo siguiente:

Se filmaron 13:29 minutos efectivos de grabación continua, lo cual constituyen 808 segundos, se advierte en el video que fue transmitido en dicho periodo de tiempo 28 veintiocho veces el mismo mensaje indicado en la manifestación segunda del presente escrito, o sea que si se promedia el numero de impactos entre el numero total de segundos se concluye que dicho mensaje de propaganda política se transmite en promedio cada 35 segundos.

Quinta.- Si se suman los tiempos estimados desde las 23:00 horas del día 24 de mayo que recibí las llamadas telefónicas y muy probablemente a la hora y fecha de la presentación de este escrito de denuncia el mencionado candidato del PRI estará teniendo una difusión de su candidatura por este medio bastante importante y de mucha influencia en una buena parte de los ciudadanos tepicenses que transitan por esa arteria vial altamente transitada, lo cual resulta ser un elemento de inequidad dentro del proceso electoral que nos ocupa, porque el resto de los candidatos aun no pueden legalmente hacer manifestación alguna, por ninguna forma o medio, respecto a sus candidaturas y el candidato Roberto Sandoval Castañeda si lo esta haciendo.

Por lo antes manifestado consideramos que los hechos que por medio del presente estamos denunciando ante este Consejo Municipal Electoral de Tepic, Nayarit, en virtud de que el artículo 2 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit expresa que la aplicación de esta ley corresponde a los organismos electorales establecidos por este mismo ordenamiento y este consejo es uno de esos organismos electorales que señala la propia norma.

Así mismo, el artículo 72 A, en forma expresa en su fracción V, establece las atribuciones al Instituto Estatal Electoral, del cual, según el artículo 73 fracción 111 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit este Consejo Municipal Electoral forma parte integrante.

Y el penúltimo párrafo del artículo 72 A de la ley de la materia le obliga a al Instituto Estatal Electoral a regirse por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, transparencia y objetividad, es por lo que atendiendo a los principios de legalidad e imparcialidad acudimos ante este Consejo Municipal que tiene las facultades y atribuciones para conocer y resolver lo conducente respecto de los hechos denunciados por medio de este recurso.

Aunado a las atribuciones que expresamente le otorga a este Consejo Municipal Electoral el arábigo 87 en sus fracciones I, II y III de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, que a la letra dice:

- “I.- Cumplir y vigilar la observancia de la ley y demás disposiciones relativas,*
- II.- Cumplir con los acuerdos que dicte el Consejo Local Electoral,*



III.- Vigilar e intervenir en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en su respectivo municipio."

Lo anterior es en cuanto a la competencia y atribuciones legales que tiene este Consejo y el Instituto Electoral de cual forma parte, para conocer y tomar los acuerdos relacionados con los hechos que se denuncian por este medio.

En cuanto al fondo legal de los hechos que estamos denunciando estimamos que se transgrede en primera instancia dos principios esenciales del juego electoral, con hechos sancionados por la ley a saber:

- a) La Utilización mediante emisión electrónica de propaganda política en un lugar prohibido por ser parte del cuadrante que se denomina "centro histórico de la ciudad de Tepic".
- b) Actos anticipados de campaña política con fines de posicionar al candidato Roberto Sandoval Castañeda, mediante la utilización de propaganda política.

Al caso concreto la trasgresión legal parte de una violación a dos principios de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, particularmente los que dispone el artículo 41 en sus fracciones 11 y IV mismos que hablan de la equidad en los elementos con que cuenten los partidos para sus actividades y el señalamiento de la existencia de plazos muy precisos para la realización de las denominadas precampañas y las campañas políticas.

Como es de conocimiento de este órgano electoral, las precampañas tuvieron su término el día (sábado 17 del mes de mayo del actual y las campañas políticas formalmente podrán dar inicio a partir del día 03 tres del mes de junio de 2008.

Quedando en un lapsus de 16 días prohibida constitucional y legal toda actividad de proselitismo que tienda a lograr un posicionamiento en los electores, debiendo respetar dicho periodo hasta en tanto no sean otorgados los registros oficiales de candidaturas, mediante los acuerdos que para el caso y el tipo de elección tomen los respectivos consejos municipales o el Consejo Local Electoral.

Siendo lo anterior, la materia pura o la esencia que ánimo a los legisladores a hacer las reformas a la constitución y evitar imprecisiones con los tiempos destinados en los medios de comunicación a hacer promociones de su persona aun sin arrancar un proceso electoral formalmente. Siendo al caso que hoy si es precisa la ley, partiendo desde la propia carta magna el establecer los tiempos para el desarrollo de las precampañas y las campañas políticas con un espíritu de equidad entre los candidatos y partidos contendientes.

De igual forma los hechos denunciados de anuncios con propaganda de proselitismo político no son ni en lugar ni en tiempo y forma los indicados para hacerlos por las siguientes razones:

1.- El lugar donde se ubica la pantalla gigante electrónica es el cruce de las avenidas Insurgentes y Prisciliano Sánchez de esta ciudad de Tepic, o sea dentro del perímetro que forma parte del denominado CENTRO HISTORICO DE LA CIUDAD DE TEPIC, el cual comprende el perímetro de las avenidas Guadalupe Victoria, **Prisciliano Sánchez, Insurgentes** y Juan Escutia acera poniente y su continuación por el zanjón de la Alameda, existe la prohibición de que **no se fijara, pintara, pegara, colgara, o colocara ningún, tipo de propaganda electoral ...**

Lo anterior es la parte conducente que se encuentra en el punto Segundo inciso a) del Acuerdo del Consejo Local Electoral suscrito por todos los consejeros electorales y la totalidad de los representantes de los partidos políticos en la sesión celebrada el día 01 de mayo de 2008, acuerdo que tiene obligatoriedad para todos los partidos y sus candidatos.

2.- En cuanto al tiempo, ya se preciso que existe un lapso de tiempo que por leyes de inactividad proselitista, o sea que ningún candidato aun sea así reconocido por su partido, le esta prohibido realizar actividades publicas tendientes a promocionar su candidatura o a ostentarse como tal públicamente, hasta en tanto el órgano electoral competente emita el acuerdo respectivo y lo reconozca oficialmente como CANDIDATO mediante el documento que así lo acredite, dicho lapso inicio el día domingo 18 de mayo y termina el día 03 de junio al momento en que se determine la procedencia de los registros en forma oficial.

Lo hechos denunciados se detectaron desde las 23:00 del día sábado 24 del mes de mayo de 2008, el domingo 25 de mayo y muy probablemente siguientes días, ya que se trata de la transmisión



programada de un mensaje de proselitismo político en un medio de comunicación electrónico con la finalidad de lograr un posicionamiento del candidato del PRI a la Presidencia Municipal de Tepic, constituyendo esto evidentemente ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA sancionados por la ley electoral y que cuentan con suficientes criterios emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que me permito citar por ser aplicable al caso que nos ocupa:

ANTICIPADOS DE CAMPAÑA. SE ENCUENTRAN PROHIBIDOS IMPLICITAMENTE (Legislación Jalisco y similares) Aun cuando la ley electoral del estado de Jalisco no regula expresamente los actos anticipados de campaña, esto es, aquellos que, en su caso, realicen los ciudadanos que fueron seleccionados en el interior de los partidos políticos para ser postulados a candidatos a un cargo de elección popular, durante el tiempo que media entre su designación por los institutos políticos y el registro formal de su candidatura ante la autoridad administrativa electoral, ello no implica que estos puedan realizarse, ya que el legislador estableció la prohibición legal de llevar a cabo actos de campaña fuera de la temporalidad prevista en el artículo 65, fracción IV, de la invocada Ley local electoral, por lo que no es válido que los ciudadanos que fueron seleccionados por los partidos políticos como candidatos tengan libertad de hacer propaganda electoral antes de los plazos establecidos legalmente. En el citado artículo 65, fracción IV, se establece que son prerrogativas de los partidos políticos iniciar las campañas electorales de sus candidatos, formulas o planillas, a partir del día siguiente en que se haya declarado válido el registro para la elección respectiva y concluir las tres días antes del día de la elección. Esta disposición legal implica, entre otros aspectos, que los partidos no tienen derecho a iniciar campañas electorales de sus candidatos, ACTOS formulas o planillas al margen del plazo establecido por el propio ordenamiento, de lo que deriva la prohibición de realizar actos anticipados de campaña, en razón de que **el valor jurídicamente tutelado por la disposición legal invocada es el acceso a los cargos de elección popular en condiciones de igualdad, y el hecho que se realicen actos anticipados de campaña provoca desigualdad en la contienda por un mismo cargo de elección popular, ya que si un partido político inicia antes del plazo legalmente señalado la difusión de sus candidatos, tiene la oportunidad de influir por mayor tiempo en el ánimo y decisión de los ciudadanos electores, en detrimento de los demás candidatos, lo que no sucedería si los partidos políticos inician sus campañas electorales en la misma fecha legalmente prevista.**

Juicio de Revisión Constitucional electoral. SUP-JRC-54212 3 y acumulado.- Partido Revolucionario Institucional.- 30 de diciembre de 03. Unanimidad de votos. - Ponente José de Jesús Orozco Henríquez. - Secretario: Gabriel Mendoza Elvira.

Sala Superior, tesis S3EL 016/2004

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005
Páginas 327-328

De igual forma el día 26 de mayo de 2008 salió publicado en el periódico ENFOQUE, diario de circulación local en su primera plana una fotografía del candidato con registro en trámite de nombre **ROBERTO SANDOVAL CASTAÑEDA**, donde su imagen aparece al frente de la gráfica de mención y al fondo aparece la fotografía del logotipo institucional del Partido Revolucionario Institucional, lo cual es un acto evidente anticipado de campaña, independientemente del contenido de la nota informativa y donde se le maneja ya como candidato oficial, cuando ese órgano electoral municipal no ha emitido el documento que acepte la candidatura respectiva en forma oficial, lo cual es una clara violación a las disposiciones constitucionales y legales en la materia, ya que constituyen verdaderos actos anticipados de campaña por parte del mencionado **Roberto Sandoval Castañeda**.

VALOR JURIDICO PROTEGIDO

El bien jurídico tutelado por la ley en la especie es el acceso a los cargos de elección popular en condiciones de **IGUALDAD**, y el hecho de que se realicen actos anticipados de campaña provoca **DESIGUALDAD**, en la contienda por un mismo cargo de elección popular, ya que si un partido político o candidato inicia antes del plazo señalado la difusión de sus candidatos tiene la oportunidad de influir por mayor tiempo en el ánimo y decisión de los ciudadanos electores, en detrimento de los demás candidatos, lo que no sucede si todos los partidos políticos inician sus campañas electorales en la misma fecha legalmente provista y respetando todas y cada una de las reglas que dispone expresamente .3 ley.

Por otra parte ya que si bien la acción consistente en difundir la imagen de diversas personas que



contienen en un partido político constituyen prima facie el ejercicio de un derecho, consideradas todas las cosas y circunstancias, debe entenderse prohibida, porque al ejercitarse abusivamente trastoca los principios de igualdad en la contienda electoral.

Con lo anterior, queda debidamente clara la conducta denunciada, misma que estimamos esta apartada de la norma, por lo cual la transgrede y violenta generando inequidad en la presente contienda electoral, aunado a que en el mensaje denunciado va antecedido y seguido de publicidad sufragada por el Gobierno del Estado de Nayarit y del H. Congreso del Estado de Nayarit, circunstancia que debe ser tomada en consideración por esta autoridad administrativa electoral, ya que el candidato denunciado Roberto Sandoval Castañeda es diputado local, supuestamente con licencia.

MEDIOS DE PRUEBA

A.- 01 Copia certificada ante notario publico del instrumento publico numero 5,185, pasado ante la Fe del Notario Publico Lic. Pedro Soltero García, mediante la cual constan la FE DE HECHOS Y CERTIFICACION NOTARIAL, mediante el cual se acreditan los hechos denunciados mediante el presente escrito.

B.- 01 Disco denominado OVO que contiene video grabación de imágenes de los hechos denunciados y con una duración de 14 minutos aproximadamente.

C.- 01 Disco denominado CD que contiene 47 fotografías digitales de los hechos denunciados.

D).- 01 Ejemplar del periódico ENFOQUE de nayarit, diario de circulación local que en su primera plana del día 26 de mayo de 2008, aparece con la fotografía 'Je ROBERTO SANDOVAL CASTAÑEDA y con el fondo de la foto el logotipo institucional del Partido Revolucionario Institucional.

Por lo antes expuesto y fundado en derecho, además de las pruebas técnicas que se acompañan al presente escrito de denuncia, de ese Honorable Consejo Municipal Electoral, respetuosamente solicito:

PRIMERO.- *Se nos tenga denunciando, como ya lo habíamos hecho anteriormente en la propaganda del Partido Acción Nacional y ahora del Partido Revolucionario Institucional colocada en el centro histórico de la ciudad de Tepic, violentando con ello el acuerdo del Consejo Local Electoral de 1 de mayo de 2008.*

SEGUNDO.- *Ordene las diligencias para dar fe de los hechos denunciados al funcionario o instancia competente o las diligencias para mejor proveer que estime necesarias para el esclarecimiento o confirmación de los hechos denunciados.*

TERCERO.- *Con las pruebas que se aportan al presente, se nos tenga denunciando y acreditando la realización de ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA del candidato a la presidencia municipal de Tepic con registro en proceso, Roberto Sandoval Castañeda del Pido Revolucionario Institucional y se apliquen las sanciones que la ley la materia prevé para estos casos, siendo en la especie lo previsto el numérico 225 fracciones II y VIII de la Ley Electoral del Estado de Nayarit*

CUARTO.- *Solicito se incluya este punto en la próxima sesión ordinaria de Consejo Municipal Electoral para su análisis y discusión."*

V.- Que en el escrito presentado por ROCIO VICTORIA FLORES VELAZQUEZ, en su carácter de representante de la coalición Por el Nayarit que Todos Queremos, se expresa lo siguiente:

H. CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TEPIC, NAYARIT. P R E S E N T E

ROCIO VICTORIA FLORES VELAZQUEZ, en mi carácter de representante de la **COALICIÓN POR EL NAYARIT QUE TODOS QUEREMOS**", ante ese Órgano Electoral, personalidad que tengo



debidamente acreditada y reconocida por el mismo, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones las oficina que ocupa el Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Nayarit, ubicadas en avenida Juárez 469 oriente, colonia centro de esta ciudad, y autorizando para ese efecto al los CC. Licenciado J. Trinidad Espinosa Martines, Marco Antonio Fletes Arjona y Gloria Elizabeth Núñez Sánchez, con el debido respeto comparezco para;

Que encontrándome dentro del término de setenta y dos horas que me fue impuesto en la notificación fijada en los estrados de este Consejo Municipal Electoral, a las 15:30 horas del día 29 de los corrientes, comparezco, con la personalidad antes indicada, a manifestar lo que al interés jurídico corresponde a la Coalición que represento, respecto de lo señalado por el representante propietario de la Coalición denominada Juntos por el bien de todos, respecto de actos que considera violatorios e diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, en los siguientes términos

PRIMERA.- *Ni lo afirmo ni lo niego por no ser hecho propio, sin embargo, no debe dejarse de apreciar, que lo señalado por el quejoso en este apartado son cuestiones unilaterales, mismas que en forma alguna son sustentadas por medios de convicción, que tengan por resultado la demostración de lo afirmado por el quejoso.*

SEGUNDA Y TERCERA.- *En los mismos términos del punto anterior.*

CUARTA.- *Por tratarse de un punto que maneja diversos supuestos, se hará referencia a esto de manera individualizada.*

*Primeramente, el quejoso, hace referencia de manera unilateral, que se traslado al sitio a que hace referencia, junto a un grupo de personas, pretendiendo demostrar esa situación por medio de fotografías y video elementos de convicción, que contrariamente a lo que pretende, no constituyen medio por el cual se pueda demostrar, las circunstancias de modo, tiempo y lugar, lo que deviene en que las mismas carezcan de valor probatorio alguno, ya que además, dichos elementos de prueba, por su naturaleza pueden ser alterados, lo que tiene por consecuencia fue los mismos carezcan de valor probatorio alguno. Además de lo anterior, no debe escapar a la inteligencia, que los supuestos a que aduce el quejoso, carecen de operatividad una vez que dentro del proceso electoral que se desarrolla en Nayarit el Partido Revolucionario Institucional participa dentro de una Coalición denominada **POR EL AYARIT QUE TODOS QUEREMOS**, lo que en la especie, elimina la posibilidad, de que suponiendo sin conceder, siendo ciertos los hechos de que se duele el quejoso, estos por sí, constituyan una ventaja para el Partido Revolucionario Institucional, una vez que este carece de candidatos postulados particularmente.*

Aunado a lo anterior, tampoco debe dejarse de apreciar, que el quejoso deduce, de los supuestos actos de promoción personal en materia electoral que denuncia, que existe identidad entre Roberto za za y Roberto Sandoval Castañeda, sin que ello tenga un sustento alguno en los medios de convicción que para es efecto ofrece, lo cual deviene en lo infundado de su argumento.

De lo antes señalado, se evidencia la intrascendencia de lo afirmado por el quejoso en el segundo párrafo de este punto.

QUINTA.- *De igual forma, este punto se refiere a diversos supuestos, siendo entonces con estados en diferentes apartados.*

*En primer termino, lo señalado en el primer párrafo deviene en cuestiones intrascendentes para las pretensiones del quejoso, una vez que como ya quedo apuntado en el punto anterior no existe equivalencia entre el sujeto que aparece en los mensajes a que se hace referencia, con el candidato postulado por la **COALICION POR EL NAYARIT QUE TODOS QUEREMOS**, al no existir elemento de prueba alguno que demuestre tales extremos.*

Lo alegado por el quejoso en el segundo párrafo de este punto, resulte infundado, virtud d las consideraciones de hecho y derecho vertidas en el presente escrito; pero aun mas, no debe dejarse de lado que contrariamente a lo manifestado por el quejoso, de darse los hechos de que se duele, estos no constituyen una campaña que afecte la equidad dentro del proceso electo al que se desarrolla en Nayarit, una vez que, suponiendo sin conceder, de existir los mismos, éstos tendrían el carácter de aislados, sin un impacto general en el electorado, que afectara de manera importante el, resultado de la elección, una vez que el territorio del Municipio de Tepic, es mucho



mas amplio, que una esquina por mas que esta sea transitada, como se pretende constituir, por lo que entonces el impacto de los hechos de que se duele el denunciante, serian mínimos para los efectos que pretende alegar, además, que de los argumentos vertidos por parte de la Coalición que represento, se evidencia la inexistencia de la vulneración de los principios rectores de equidad e imparcialidad, por las cuestiones que pretende hacer vale el quejoso.

Además de lo anterior, no debe pasar desapercibido, que del mensaje i a que hace referencia el quejoso, no se desprende, en todo caso que se este solicitando el voto a favor de la persona a que hace referencia el mismo, lo que evidencia la inexistencia de lo que el se pretende configurar como actos anticipados de campaña.

En cuanto a los medios de convicción ofrecidos por el quejoso:

A.- *En cuanto a la documental publica, debe precisarse que la misma establece que verifico la difusión, en la esquina que forman las avenidas Insurgentes y P. Sánchez, de un mensaje que dice literalmente "buen día; Roberto zazaza, candidato a la presidencia municipal, con las siglas del PRI; sin que de esto se pueda identificar dicho mensaje con el Candidato de la Coalición por el Nayarit que todos queremos, una vez que contrariamente a lo afirmado por el quejoso, no sé desprende, siquiera en grado de presunción, tal situación, del documento de referencia, motivo por el cual, el mismo carece de valor probatorio alguno en los términos pretendidos por el quejoso.*

Además de lo anterior, no debe dejarse de apreciar, que el documento publico de referencia, contiene una clara inconsistencia en el tiempo, una vez que el mismo se levanta a las 18: 35 del día veinticinco de mayo, siendo que a continuación se establece que recibió una llamada de parte del representante de la coalición juntos por el bien de todos, y que consecuencia de ello se constituyo en la esquina que forman las avenidas Insurgentes y P. Sánchez las 18:55, lo que en todo caso, además de desvirtuar el contenido de la actuación contenida en el instrumento de referencia, da la clara percepción de que se trata de una prueba preconstituida, ad hoc, es decir a la medida de las pretensiones del quejoso, una vez que claramente, la fe notarial fue suscrita previamente a la solicitud realizada por el representante de la coalición referida.

B Y C.- *Carecen de valor probatorio alguno, una vez que los mismos por su naturaleza puede ser alterados, además de no satisfacer las circunstancias d modo, tiempo y lugar.*

D.- *respecto de la nota periodística, que ofrece el quejoso en vía de prueba, debe considerarse que de conformidad al criterio sustentado de manera general por la Sala Superior del Tribunal electoral de Poder Judicial de la Federación, **LA NOTA DEL DIA**, no constituye actos anticipados de campaña, además, de que esta carece de eficacia, para demostrar la tipicidad lo afirmado por el quejoso, como actos anticipados de campaña, menos aun que dichos actos sean imputables al C. Roberto Sandoval Castañeda.*

Por lo expuesto, formalmente,

S O L I C I T O:

PRIMERO.- *Tenerme en los términos del presente escrito, manifestando lo que al interés jurídico corresponde a la **COALICION POR EL NAYARIT QUE TODOS QUEREMOS**, respecto de la denuncia presentada por el representante de la Coalición juntos por el bien de todos.*

SEGUNDO.- *Por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones y por autorizados los profesionales mencionados.*

TERCERO.- *Previos los trámites de ley, desechar por infundada e Improcedente, la denuncia presentada por el representante de la coalición juntos por el bien de todos.*

VI.- *Que en el escrito presentado por ROBERTO SANDOVAL CASTAÑEDA, en su carácter de candidato a la presidencia municipal de Tepic de la coalición Por el Nayarit que Todos Queremos, se señala lo siguiente:*

*C. LIC. ARTURO EVANGELISTA RODRIGUEZ.
PRESIDENTE CONSEJERO DEL CONSEJO MUNICIPAL
ELECTORAL DE TEPIC, NAYARIT.*



P R E S E N T E.

ROBERTO SANDOVAL CASTAÑEDA, mexicano mayor de edad, casado, señalando con domicilio particular en calle Mateo del Regil número 31, del Fraccionamiento IMSS, de esta Ciudad de Tepic, Nayarit, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, sito en calle Padre Enrique Mejía Numero 257 sur antes calle Ures, de la colonia San Antonio de esta Ciudad y autorizando para recibirlas a los autorizando para que en mí nombre y representación las oigan y reciban los C.C. LIC. CARLOS OCTAVIO MORETT CORTES y/o LIC. ADOLFO RODRIGUEZ BAÑUELOS y/o LIC. AGUSTIN FLORES DÍAZ y/o LIC. ZAIRA RIVERA VELIZ, ante Usted con el debido respeto comparezco para exponer.

Que por medio del presente ocurso comparezco ante usted con la finalidad de manifestar lo que a mí derecho conviene en relación a la Temeraria e Infundada Denuncia de hechos presentada en mí contra por el C. MARCO ANTONIO CASTANEDA VELAZQUEZ, en su carácter de Representante de la Coalición JUNTOS POR EL BIEN DE TODOS, por supuestos actos anticipados de campaña, para lo cual me permito hacerlo de la siguiente manera:

En principio quiero aclarar que dicha denuncia tiene dos vertientes o puntos a tratar y combatir, las cuales voy a tratar de la siguiente manera.

1.- ACTOS ANTICIPADOS DECAMPAÑA.

Fundamentando lo anterior la parte querellante en fotografías y videos de unas publicaciones y anuncios que se realizaron los días 24 y 25 del mes y año en curso en la pantalla electrónica ubicada en la Avenida Prisciliano Sánchez y Avenida Insurgentes de esta ciudad de Tepic, Nayarit; y de las cuales se acompañaron a la respectiva denuncia.

En relación a lo anterior quiero manifestar que dichas publicaciones son totalmente ajenas a los intereses del suscrito y de la Coalición por el Nayarit que todos queremos, ya que nunca solicite, ordene o autorice la difusión de dicha información, como son los videos que fueron publicados o bien anunciados en la pantalla electrónica ubicada en la Avenida Prisciliano Sánchez y Avenida Insurgentes de esta ciudad de Tepic, Nayarit; situación que por ser un hecho publico y notorio en dicha pantalla entre otros se promociona el Periódico Buendía y como se puede observar de mismos videos y fotografías que el propio actor presentó como prueba misma que en este momento hago mías, lo difundido no es otra cosa mas que la noticia emitida y publicada por dicho medio de comunicación y no por la Coalición Por el Nayarit que todos Queremos o bien por parte del suscrito.

Al respecto me permito resaltar que tendenciosamente al expresar el contenido del mensaje, lo describe solo de forma parcial, de manera que beneficie al sentido de su intención.

Ello es así toda vez que en su descripción del supuesto mensaje propagandístico, omite arbitrariamente la descripción integral del mismo, puesto que deja de expresar que anterior a la nota, según se desprende del contenido de los medios de convicción que aporta y con los que pretende dar sentido y razón a sus aseveraciones, se expresaba una relación de pertenencia con quien hacia pública la información descrita pertenece al DIARIO BUENDIA, lo que como se aprecia es significativo para desestimar las pretensiones que vierte, por lo tendencioso, parcial y falta de objetividad de sus expresiones.

Ahora bien existe un principio jurídico en el derecho que señala "El que afirma esta obligado a probar", en consecuencia la parte actora con los elementos de prueba que ofrece nos son suficientes para tener acreditada su pretensión ya que las mismas por ser pruebas técnicas, no pueden ser consideradas como elementos suficientes para acreditar su dicho, por lo tanto sus manifestaciones deben ser catalogadas de pueriles y ligeras, lo que deriva una notoria frivolidad, impidiendo con ello el desarrollo normal del proceso electoral al distraer a la autoridad electoral y al electorado Nayarita, con denuncias carentes de sentido y falta de seriedad.

No obstante lo anterior se ofrece desde este momento como prueba la documental privada, consistentes en una carta suscrita por el Gerente General de la empresa responsable de la pantalla Electrónica motivo de esta denuncia GRUPO PUBLICISCRA, S.A. de C.V., en la cual manifiesta y aclara que el responsable directos de la publicación de dichos videos es únicamente el Periódico Buendía, con lo cual se acredita que el suscrito no haya cometido ninguna irregularidad que traiga como consecuencia una sanción electoral.



2.- VIOLACION A LAS LIMITACIONES DE LA PROPAGANDA ELECTORAL.

El fundamento para esta supuesta irregularidad la basan en una publicación de fecha 26 de Mayo del año 2008, en el periódico ENFOQUE.

En relación a la publicación a que se hace referencia, es mas que evidente que dicha publicación fue realizada al amparo y en ejercicio de la libertad de prensa que tiene el periodista o reportero de dicho periódico ABISAI BARAJAS GUEVARA, de ahí que el suscrito y la Coalición Por el Nayarit que todos queremos, no tenemos responsabilidad alguna.

No obstante lo anterior, es importante hacer el señalamiento que de la redacción mismas de dicha nota periodística no se deriva una inclinación dirigida al electorado, ni mucho menos Se tiene la intención de solicitar el voto o promover su candidatura ante la ciudadanía, ya que lo manifestado tiene como objetivo invitar a los sectores, organizaciones y corrientes afines al PRI, para que apoyen la candidatura de la Coalición Por el Nayarit que todos queremos, es decir van dirigidas a un sector específico, un sector perteneciente única y exclusivamente al Partido Revolucionario Institucional, por lo tanto mas que actos anticipados de campaña, deben ser catalogados como actos internos entre militantes y simpatizantes de un Instituto Político diverso al que pertenece el suscrito, razón por la cual, no se tiene el derecho a intervenir ni muco menos a señalarlo como ilegal.

Al efecto se ofrece desde este momento como prueba la documental privada, consistentes en una carta suscrita por el reportero de dicho periódico ABISAI BARAJAS GUEVARA, en la cual manifiesta y aclara que él es el responsable directos de dicha publicación y que todo lo realizó como parte de de su derecho a la información y libertad de prensa, con lo cual se acredita que el suscrito no haya cometido ninguna irregularidad que traiga como consecuencia una sanción electoral.

*En atención a lo anterior y en el entendido de que por CAMPAÑA ELECTORAL, se entiende como el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto, y por ACTOS DE CAMPANA las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas, y por **PROPAGANDA ELECTORAL** como el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas, el Suscrito y la Coalición Por el Nayarit que todos queremos, no tenemos ninguna responsabilidad por la cual se nos pudiese sancionar, ya que como lo mencione en líneas anteriores no se tiene ninguna clase de relación contractual con las personas morales y físicas relacionadas con dichas publicaciones.*

Como podrá apreciar este Consejo Municipal Electoral, a lo largo de todo su escrito, el actor basa su impugnación en afirmaciones carentes del más elemental sustento lógico o jurídico y es frecuente que, a partir de meras apreciaciones subjetivas, pretenda tener por demostradas irregularidades o violaciones a la ley. Además, como se indicará más adelante, las manifestaciones de quejoso revelan diversas irregularidades, que llevan a la reiterada construcción de falacias; una frecuente exhibición de concepciones equivocadas de conceptos esenciales del derecho electoral; el incumplimiento total de sus cargas procesales pues sus afirmaciones, a más de carecer de sustento lógico, no son respaldadas con las pruebas correspondientes; un afán de que sea el órgano electoral quien subsane sus omisiones y se constituya en una especie de inquisidor y asuma la carga de prueba que a él corresponde; y, una forma irregular y deficiente en el ofrecimiento de su material probatorio, pues nunca lo vincula con los hechos por él afirmados, ni señala circunstancias de tiempo, lugar o modo en que ocurrieron los hechos, ni demuestra lo que afirma.

Puesto que no acredita el promoverte la existencia de actos propagandísticos, de corte o intencionalidad eminentemente político, que hagan suponer la violación a los principios jurídicos que rigen los procesos electorales. Por lo que deberá atendiendo a los principios de la lógica jurídica-electoral, desestimarse, los calificativos que se hacen y desatenderse las pretensiones respecto de las cuales solicita se pronuncie este órgano electoral.

PRUEBAS

1.- DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en carta suscrita por el Gerente General de la empresa responsable de la pantalla electrónica, motivo de esta denuncia GRUPO PUBLICIS CRA S.A. DE C.V., en la cual manifiesta y aclara que el responsable directo de la publicación de dichos videos es únicamente el Periódico Buendía, con lo que se acredita que no se trata de un acto de propaganda y



por ello de proselitismo anticipado de campaña, prueba que se relaciona con todos los puntos de hechos y derechos de la denuncia motivo de esta litis, así como los relativos de la presente contestación, para todos los efectos legales ha que haya lugar.

2.- **DOCUMENTAL PRIVADA.**- Consistente en carta suscrita por ABISAI BARAJAS GUEVARA, en la cual manifiesta y aclara que el es el responsable directo de dicha publicación y que todo lo realizo como parte de su derecho a la información y libertad de prensa, con lo que se acredita que no se trata de un acto de propaganda y por ello de proselitismo anticipado de campaña, prueba que se relaciona con todos los puntos de hechos y derechos de la denuncia motivo de esta litis, así como los relativos de la presente contestación, para todos los efectos legales ha que haya lugar.

3.- **PRESUNCIONAL LEGAL y HUMANA**, en todo lo que favorezca a mi representado.

4.- **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, también en todo lo que favorezca a la coalición política que represento.

De las pruebas que aporta el quejoso, amén de imprecisas y que no describen circunstancias de modo, tiempo y lugar y que dejan en estado de indefensión al acusado, pues no permiten manejar una adecuada defensa, son insuficientes para la aplicación de una pena en contra del partido o del candidato, pues no se advierten de las mismas lo expuesto en párrafos que anteceden, razón por la cual deberá desecharse.

Al efecto son aplicables las siguientes Tesis de Jurisprudencia:

ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA. NO LO SON LOS RELATIVOS AL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN INTERNA DE CANDIDATOS.- En los actos de selección interna de los candidatos de los partidos políticos, los dirigentes, militantes, afiliados y simpatizantes de los mismos, realizan de acuerdo con sus estatutos, actividades que no obstante tener el carácter de actos internos, son susceptibles de trascender al conocimiento de toda una comunidad en la que se encuentran inmersas sus bases partidarias, sin que constituyan actos anticipados de campaña, al no tener como fin la difusión de plataforma electoral alguna ni pretender la Obtención del voto ciudadano para acceder a un cargo de elección popular.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-019198.-Partido Acción Nacional.-24 de junio de 1998.-Unanimidad de votos.-Ponente: Eloy Fuentes Cerda.-Secretario: Anastasio Cortés Galindo.

Revista Justicia Electoral 1998, Tercera Época, suplemento 2, página 30, Sala Superior, tesis S3EL 023/98.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, página 327.

PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS Y PROCESO ELECTORAL. SON DISTINTOS, EN SU ESTRUCTURA Y FINES, AUN CUANDO PUEDAN COINCIDIR TANTO EN EL TIEMPO COMO EN ALGUNOS DE SUS ACTOS (Legislación de San Luís Potosí y similares).-En términos de los artículos 30, fracción 111 y 32, fracción VI, de la Ley Electoral del Estado de San Luís Potosí, el proceso interno de selección de candidatos que llevan a cabo los partidos tiene como fin Primordial la determinación de los candidatos que serán registrados para contender en las elecciones respectivas, y dicho proceso se debe realizar conforme con los lineamientos previstos en los estatutos del propio partido. En tanto que, los actos realizados durante el proceso electoral propiamente dicho, y específicamente en la campaña electoral, tienen como finalidad la difusión de las plataformas electorales de los institutos políticos y la presentación ante la ciudadanía de las candidaturas registradas, para lograr la obtención del voto del electorado, tal como se encuentra previsto en el artículo 135 de la ley electoral local invocada Por otra parte, la ley no prevé plazo alguno en que se deban llevar a cabo los procesos de selección interna de los candidatos, que pretendan buscar la postulación por parte de un partido político. También se tiene que los actos de selección interna de los candidatos de los partidos políticos, los militantes, afiliados y simpatizantes realizan actividades, que no obstante tratarse de un proceso interno, son susceptibles de trascender al conocimiento de toda una comunidad en la que se encuentran inmersas sus bases, a través de medios convencionales de publicidad (carteles, espectaculares, lenguados, gallardetes, reuniones, etcétera); pero, siempre tendientes a lograr el consenso para elegir a las personas que reúnan los requisitos legales necesarios para ser candidatos y que cuenten con el perfil que se identifique con la ideología sustentada por el propio partido; de ahí que en ocasiones, según lo que al efecto dispongan los estatutos respectivos, exista la necesidad de consultar a las bases partidistas, cuyo resultado se traduce en la elección del



candidato idóneo para ser postulado por el instituto político. Tanto los actos de campaña, como la propaganda electoral tienden a propiciar la exposición, el desarrollo y la discusión ante el electorado, de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral, que para la elección en cuestión hubieren registrado. Lo expuesto pone de relieve las diferencias sustanciales que existen entre un proceso interno para la elección de un candidato, que un partido político posteriormente postulará para un puesto de elección popular; con un proceso electoral constitucional y legalmente establecido, dichas diferencias destacan tratándose de los fines que se persiguen en uno y en otro proceso, de manera tal, que es posible considerar a un proceso interno, como un proceso externo, paralelo o alterno a un proceso electoral constitucional y legalmente establecido para la elección de los miembros de un ayuntamiento, mucho menos se puede estimar que el último proceso se vea afectado por el desarrollo del proceso interno realizado por un partido político.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-04812000.- Partido Acción Nacional. 27 de julio de 2000.-Unanimidad de votos.-Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata. Secretario: Eliseo Puga Cervantes.

Revista Justicia Electoral 2003, Tercera época, suplemento, páginas 179-180, Sala Superior, tesis S3EL 11812002.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 810-811.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8 Constitucional a Usted C. Presidente, Respetuosamente.

PIDO

PRIMERO.- Se me tenga por reconocida la personalidad con la que comparezco, y en los términos del presente manifestando lo que a mi derecho conviene en relación a la denuncia interpuesta en mi contra por el Representante de la Coalición JUNTOS POR EL BIEN DE TODOS, C. MARCO ANTONIO CASTANEDA VELAZQUEZ, y por señalado para oír y recibir notificaciones.

SEGUNDO.- En su oportunidad y previo los tramites legales, se declare improcedente la referida denuncia.

Ofrece como pruebas privadas dos escritos que a la letra dicen:

Uno:

Tepic, Nayarit; 30 de Mayo del 2008.

A QUIEN CORRESPONDA.

P r e s e n t e.

*Por medio del presente me permito manifestar que la PANTALLA ELECTRONICA ubicada por las calles de Prisciliano Sánchez y Avenida Insurgentes de esta Ciudad de Tepic, Nayarit, pertenece a la Empresa **GRUPO PUBLICISCRA, S.A. de C.V.**, y de la cual soy Gerente General, y en relación a ello quiero aclarar que las transmisiones que se realizaron los días 24 y 25 del mes de Mayo del año en curso, en las cuales se informaba sobre la candidatura a la Presidencia Municipal de Tepic, Nayarit, que recayó en la persona de **ROBERTO SANDOVAL CASTAÑEDA**, dichas notas, fueron informativas del **DIARIO BUEN DÍA**, la cual se realizó de manera unilateral por dicho periódico como parte de la Publicidad que emite Periódicamente en esta ciudad de Tepic, Nayarit, y que se tiene un contrato de publicidad entre dichas empresas, en la que realiza anuncios todos los días, de ahí que la publicación sea responsabilidad única y exclusivamente del Diario Buendía, quien fue quien orde10 su publicación. Sin más por el momento, de antemano le protesto mis más sinceros respetos, estando a sus respetables órdenes para Cualquier aclaración.*

ATENTAMENTE

ALEJANDRO CRISTERNA CHAVEZ

GERENTE GENERAL

(Rúbrica)

Dos:



**A QUIEN CORRESPONDA.
P R E S E N T E.**

En referencia a la publicación del periódico Enfoque, de fecha 26 de Mayo del año en curso, en donde aparece la fotografía del C. ROBERTO SANDOVAL CASTAÑEDA, y en el fondo de la misma se aprecia el escudo del PRI, quiero aclarar y manifestar que dicha fotografía forma parte del archivo con que cuenta el mencionado periódico sobre su persona, la cual fue tomada al interior del edificio del Partido Revolucionario Institucional, en fecha anterior a dicha publicación, además de que dicha nota fue de carácter de informativa, de ahí que dicha publicación sea responsabilidad única y exclusivamente del periódico mencionado y de su servidor quien fue el que redactó la nota mencionada, ya que forma parte de la difusión informativa por nuestra parte hacia nuestros clientes y lectores, sobre el proceso electoral que se avecina de los respectivos partidos políticos y candidatos a puestos de elección popular del Estado de Nayarit.

ATENTAMENTE
Tepic, Nayarit Mayo 30 del 2008
C. ABISAI BARAJAS GUEVARA
REPORTERO PERIODICO ENFOQUE

a) (Rúbrica)

VII.- Que de acuerdo a lo previsto por la Ley de Justicia Electoral y atendiendo a la doctrina, entendemos que los medios de prueba son los instrumentos con los que se pretende lograr el cercioramiento del juzgador acerca de los hechos discutidos en el proceso, así, el que afirma está obligado a probar o dicho de otra manera, al actor le incumbe probar los hechos constitutivos de su acción para que pueda obtener un resultado favorable a su pretensión.

Así, las pruebas son un medio, una actividad y son el resultado que debe regirse en la necesidad de demostrar la veracidad de los hechos por parte del actor, sin que tengan validez los conocimientos a priori.

Ahora bien, los objetos de prueba son los hechos discutidos y discutibles, excepto los hechos confesados, los hechos notorios, los hechos presumidos, los irrelevantes y los hechos imposibles; por regla la existencia del Derecho no se prueba, salvo el derecho consuetudinario. Así, la carga de la prueba le compete al actor respecto de los hechos constitutivos de su acción, al demandado acerca de los hechos extintivos, modificativos o impeditivos; **el que afirma debe probar**; por tanto, el que niega debe probar, cuando la negación envuelve una afirmación, desconozca una presunción legal a favor de la contraparte, desconozca la capacidad de la contraria o cuando la negativa sea elemento constitutivo de la acción

Los medios de prueba son valorados por este órgano electoral, de conformidad con lo previsto por el artículo 44 de la ley de la materia, conforme a las reglas de la lógica, de la sana crítica y de la experiencia, tomando en consideración el conjunto de normas al respecto.

Por "sana crítica" se entiende la unión de la lógica y de la experiencia, sin excesivas abstracciones de orden intelectual, pero también, sin olvidar que se pretende asegurar un certero y eficaz razonamiento.

Cabe reiterar, son objeto de prueba los hechos controvertibles, mas no lo será el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquellos que hayan sido reconocidos, por lo tanto, el partido recurrente está obligado a probar los hechos que expone, así como también, la autoridad responsable está obligada a probar que sus actos fueron emitidos apegándose



al principio de legalidad.

VIII.- En relación con lo anterior y de acuerdo a las pruebas ofrecidas por el promovente, se encuentra que ofrece como pruebas las siguientes:

“A.- 01 Copia certificada ante notario público del instrumento público numero 5,185, pasado ante la Fe del Notario Publico Lic. Pedro Soltero García, mediante la cual constan la FE DE HECHOS Y CERTIFICACION NOTARIAL, mediante el cual se acreditan los hechos denunciados mediante el presente escrito.”

Una vez analizados los documentos y manifestaciones vertidas, este órgano electoral se avoca a valorar esta prueba documental pública aportada por el actor.

De conformidad con las reglas de valoración de las pruebas, la documental pública tiene valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario; por lo tanto, el instrumento publico aportado como prueba documental pública, cumple con las características establecidas por la ley, ya que según se desprende del mismo, en dicho instrumento público se consignaron los hechos que le constaron en ese momento al fedatario público, quien realizó la protocolización correspondiente.

No obstante, que si bien son ciertos los hechos que se plasman en el instrumento público, pues hechos que le constan al fedatario público y que da fe de lo que sus sentidos percibieron en ese momento, más sin embargo, no significa que lo asentado en dicho instrumento público, acredite que esos hechos son atribuibles al candidato a la presidencia Municipal de Tepic postulado por la coalición Por el Nayarit que Todos Queremos, ya que dicho instrumento público establece que se verificó la actuación, en la esquina que forman las avenidas Insurgentes y Prisciliano Sánchez de un mensaje que dice literalmente “Buen día; Roberto zazaza, candidato a la presidencia municipal, con las siglas del PRI”, pero esto no se puede tipificar por sí mismo como una conducta atribuible al candidato a la presidencia municipal, toda vez que de la certificación de los hechos, no se desprende, ni vagamente en grado de presunción, tal situación.

Por lo anterior, la documental pública que se valora, tiene valor probatorio pleno en cuanto a que había un letrero electrónico donde aparecía un mensaje, pero al contrario, no se acredita con ello la presunción del promovente, en cuanto a que el candidato Roberto Sandoval Castañeda, haya violentado el marco legal, así como el acuerdo del Consejo Local Electoral del 1° primero de mayo de 2008 dos mil ocho.

Respecto de la prueba aportada por el quejo, la que se identifica como: *“B.- 01 Disco denominado DVD que contiene video grabación de imágenes de hechos denunciados y con una duración de 14 minutos aproximadamente”.*

Carecer de valor probatorio, toda vez que de las imágenes que se desprenden de la video grabación, no son hechos en que sustente la queja; ya que en la prueba en mención, sólo se señalan hechos genéricos y apreciaciones personales, pues no se prueban con precisión las circunstancias de tiempo, modo y lugar, esto es, de cómo sucedieron todos y cada uno de los hechos impugnados, situación que no se acredita, ya que del video sólo se desprenden imágenes que de acuerdo a su naturaleza, estas incluso, pueden ser alteradas; por tal razón, es obvio que esta prueba no es el medio idóneo por sí misma para probar los hechos imputables al candidato involucrado.



Al efecto es aplicable la siguiente Tesis:

No. Registro: 173,421, Tesis aislada, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXV, Enero de 2007, Tesis: I.2o.P.12 K, Página: 2391

VIDEOGRABACIÓN. SU OFRECIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO DEBE SUJETARSE A LAS REGLAS PREVISTAS PARA LA INSPECCIÓN OCULAR. La reproducción de las imágenes contenidas en un video constituye una inspección porque, para su desahogo, es necesaria la observación sensorial respecto de alguien o algo, así como la descripción que se haga de lo observado en tal video, por lo que, para estar en aptitud de desahogar dicho medio de prueba, debe atenderse lo dispuesto en el artículo 151, párrafo segundo, de la Ley de Amparo que establece las reglas para la inspección ocular.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Queja 312/2006. 23 de noviembre de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Enrique Escobar Ángeles. Secretario: Marco Antonio Ortiz Mejía.

Es necesario hacer notar:

Que dentro de la imagen que se aprecia en la videograbación en referencia, aparece el ejemplar de un diario de circulación local donde se aprecia que corresponde a la edición del día domingo 25 veinticinco de mayo de 2008 dos mil ocho, lo cual únicamente denota que la filmación se efectuó ese día o en una fecha posterior, pero de ninguna manera, esta relación entre el mensaje aparecido en la pantalla electrónica y el diario periodístico, *per se* implique necesariamente que el día domingo 25 veinticinco de mayo de 2008 dos mil ocho se llevó a cabo tal filmación.

De igual manera, que dicha videograbación no corresponde a la enunciada en la fe de hechos a que se alude en el análisis de la probanza anterior, pues claramente no coinciden las condiciones de iluminación solar a las de las 18:55 dieciocho horas con cincuenta y cinco minutos en que en dicho lugar se apersonó el referido fedatario, por lo que entonces, no existe concatenación entre una y otra probanza.

En cuanto a la prueba identificada como: *"C.- 01 Disco denominado CD que contiene 47 fotografías digitales de hechos denunciados."*

Una vez analizadas cada una de ellas, se infiere que las fotografías aportadas como pruebas de los hechos que le imputan a Roberto Sandoval Castañeda por la presunta violación al multicitado acuerdo del 1º primero de mayo del año en curso, que presuntamente el aportante tiene reconocidas por estar presente en el momento en que se cometió la supuesta violación, carece de valor probatorio pleno, ya que el promovente no refiere las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y que por otra parte, este tipo de pruebas, dada su naturaleza pueden ser alteradas.

De igual manera, por lo enunciado en el punto anterior, no corresponden a las aludidas por el fedatario público en la fe de hechos a que se refiere la primera de las probanzas mencionadas y por lo tanto, tampoco se da conexidad entre unas y otras.

Por último, se analizará el valor que le corresponda a la prueba señalada como: *"D.- 01 Ejemplar del periódico ENFOQUE de Nayarit, diario de circulación local que en su primera*



plana del día 26 de mayo de 2008, aparece con la fotografía de ROBERTO SANDOVAL CASTAÑEDA y con el fondo de la foto el logotipo institucional del Partido Revolucionario Institucional”

Una vez analizada la nota periodística, se desprende que efectivamente aparece la fotografía de ROBERTO SANDOVAL CASTAÑEDA y en el fondo de la imagen aparece el logotipo Institucional del PRI, sin embargo, dicha publicación no puede ser atribuible al ciudadano ROBERTO SANDOVAL CASTAÑEDA, ya que la misma pudo ser emitida por cualquier otra persona, esto es, ejerciendo su garantía a la libertad de expresión que tiene todo ciudadano, máxime tratándose de periodistas o reporteros que son quienes usualmente ejercen ese derecho a través de la prensa,

Aunado a ello, es de referir, que no se señalan respecto a dicha fotografía las circunstancias de modo tiempo y lugar y que bien puede tratarse de una fotografía tomado en cualquier otra fecha, además de como se ha mencionado, este tipo de pruebas pueden ser alteradas, modificadas o montadas dada la actual tecnología.

No obstante de lo anterior, de la nota periodística se no se desprende una inclinación dirigida al electorado, ya que lo que se destaca, es la invitación a los militantes de los sectores, organizaciones y corrientes afines al PRI, para que apoyen al partido, es decir, van dirigidas a un sector específico, un sector de dirigentes, militantes, afiliados y simpatizantes del PRI, por lo tanto, este organismo electoral, infiere de dicha nota periodística, que no puede tipificarse como un acto anticipado de campaña, ya que encuadra a los actos internos de un instituto político entre sus dirigentes, militantes, afiliados y simpatizantes, ya que ROBERTO SANDOVAL CASTAÑEDA, es candidato de una coalición y no de un instituto político en particular.

Al efecto son aplicables las siguientes tesis:

No. Registro: 919,115; Tesis aislada; Materia(s): Electoral; Tercera Época; Instancia: Sala Superior; Fuente: Apéndice 2000; Tomo VIII, P.R. Electoral; Tesis: 44; Página: 65; Genealogía: Revista Justicia Electoral 1998, Tercera Época, suplemento 2, página 30, Sala Superior, tesis S3EL 023/98.

ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA. NO LO SON LOS RELATIVOS AL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN INTERNA DE CANDIDATOS.- En los actos de selección interna de los candidatos de los partidos políticos, los dirigentes, militantes, afiliados y simpatizantes de los mismos, realizan de acuerdo con sus estatutos, actividades que no obstante tener el carácter de actos internos, son susceptibles de trascender al conocimiento de toda una comunidad en la que se encuentran inmersas sus bases partidarias, sin que constituyan actos anticipados de campaña, al no tener como fin la difusión de plataforma electoral alguna ni pretender la obtención del voto ciudadano para acceder a un cargo de elección popular.

Juicio de revisión constitucional electoral.-SUP-JRC-019/98.-Partido Acción Nacional.-24 de junio de 1998.-Unanimidad de seis votos.-Ponente: Eloy Fuentes Cerda.-Secretario: Anastasio Cortés Galindo.

Revista Justicia Electoral 1998, Tercera Época, suplemento 2, página 30, Sala Superior, tesis S3EL 023/98.

PRUEBA DOCUMENTAL, INFORMACION PERIODISTICA COMO. SU VALOR PROBATORIO.- Las afirmaciones contenidas en notas periodísticas publicadas con



relación a un juicio constitucional, en las que se menciona, entre otras cosas, que la autoridad responsable ejecutó los actos que se le reclaman, carecen de valor probatorio en el juicio de garantías, porque se trata de informaciones estructuradas fuera del procedimiento de dicho juicio.

Amparo en revisión 7022/82. Comunidad Agraria San Miguel Ajusco, Delegación de Tlalpan, Distrito Federal. 11 de abril de 1984. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Eduardo Langle Martínez.

Por todo lo anterior, la prueba señalada en el inciso D) del escrito de queja, también carece de eficacia probatoria.

Derivado de lo anterior, entonces, no es posible acceder a alguna presunción de violación al acuerdo del 1° primero de mayo o a la ley de la materia, pues de conformidad con lo establecido por el artículo 44 de la Ley de Justicia Electoral para el Estado de Nayarit, la presente queja no aporta indicio alguno para que este organismo pueda realizar tales presunciones por la presunta violación a la ley y al acuerdo de fecha primero de mayo por el candidato a la presidencia municipal de Tepic, el ciudadano ROBERTO SANDOVAL CASTAÑEDA.

En tal sentido, resulta improcedente la queja interpuesta por el representante de la coalición Juntos por el Bien de Todos ante el Consejo Municipal Electoral de Tepic en contra de ROBERTO SANDOVAL CASTAÑEDA candidato a la presidencia municipal de Tepic postulado por la coalición Por el Nayarit que Todos Queremos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo Local Electoral emite el siguiente punto de

A C U E R D O :

ÚNICO.- Se declara improcedente la queja interpuesta por el representante propietario de la coalición Juntos por el Bien de Todos ante el Consejo Municipal de Tepic, en contra del candidato a la presidencia municipal de Tepic de la coalición Por el Nayarit que Todos Queremos Roberto Sandoval Castañeda, por presuntos actos anticipados de campaña que violan lo establecido por la Ley Electoral del Estado y el acuerdo de fecha 1° primero de mayo del 2008, dictado por el Consejo Local Electoral, por las razones que se exponen en el punto Octavo de la parte Considerativa del presente Acuerdo.

Así lo resolvió el Pleno del Consejo Local Electoral, en sesión celebrada a los 25 veinticinco días del mes de junio de 2008 dos mil ocho. Publíquese.

EXPEDIENTE: CLE-RQ-Tep-02-08

QUEJOSO: Por el Nayarit que Todos Queremos vs. Coalición Juntos por el Bien de Todos y Miguel Ángel Navarro Quintero

Vistos para resolver los autos del expediente CLE-RQ-Tep-02-08, integrado con motivo de la queja sobre hechos promovida J. TRINIDAD CAMARENA RODRIGUEZ representante



suplente de la coalición Por el Nayarit que Todos Queremos ante esta autoridad electoral, en contra de la coalición Juntos por Bien de Todos por supuestas violaciones a la ley de la materia.

RESULTANDO

1.- Con fecha 10 diez de junio del año 2008 dos mil ocho, el C. J. TRINIDAD CAMARENA RODRIGUEZ representante suplente de la coalición Por el Nayarit que Todos Queremos interpuso denuncia de hechos ante esta autoridad electoral, en contra del candidato a presidente municipal de Tepic, MIGUEL ANGEL NAVARRO QUINTERO, candidato por la coalición Juntos por Bien de Todos, por lo que a decir del quejoso constituyen violaciones a los artículos 145-C Y 150 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, en la que en su parte medular esgrimió:

HECHOS

*I El artículo 145 C, de la Ley Electoral de Nayarit, establece la prohibición a los partidos políticos, simpatizantes, militantes, candidatos o cualquier persona, consistente en **realizar expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos o calumnien a las personas. El candidato que viole esta disposición será inelegible.***

*II Por su parte el artículo 150 fracción IV, del mismo cuerpo legal invocado, prohíbe las expresiones verbales o escritas contrarias a la moral, que injurien a las autoridades, a los demás partidos políticos, o **que tiendan a incitar a la violencia y al desorden.***

III. Debe entonces considerarse, de las disposiciones transcritas, que fue voluntad del Legislador, dictar disposiciones tendientes a salvaguardar la seguridad y la paz pública de la sociedad en general, durante el Desarrollo de los procesos electorales, ya que uno de Los deberes fundamentales de los poderes instituidos en el Estado, es el de velar por la paz social, la civilidad y concordia de los ciudadanos que participan en un proceso electoral que se pueda considerar como democrático. En esa tesitura, debe destacarse, que es obligación de los actores políticos, llámese dirigentes o candidatos de los diversos partidos políticos o coaliciones, conducirse dentro de la legalidad y de un marco de respeto a la libre competencia de las expresiones políticas participantes, esto con el objeto de que la sociedad no se confronte fuera de los causes legales preestablecidos

*IV. En ese orden de ideas, señalo que el día viernes seis de junio, en un horario de las 18:30 a las 20:00 horas, en las calles Roberto Lomelí y Lucas Vallarta de la Colonia Lucas Vallarta en la ciudad de Tepic, dentro de un acto proselitista, el Candidato a la Presidencia Municipal de Tepic, Doctor Miguel Ángel Navarro Quintero, postulado por la **COALICIÓN JUNTOS POR EL BIEN DE TODOS**, dentro de su intervención manifestó lo siguiente:*

*Decían, para que hacen campaña de todas maneras ya contratamos una encuesta que haga el PREP, que haga los resultados electorales y no nos van a ganar, **yo les pediría a todos, con paraguas, con bastones, con garrotes, les ruego, les suplico, que estén afuera de las casillas para darles garrotazos a los ladrones..** -*

V. De lo transcrito, debe destacarse, la Invitación que hace el candidato de referencia, para actuar dentro de un marco de violencia y trasgresión del orden legal, a efecto de inhibir supuestos actos que pudieran atentar contra la libertad del sufragio, que por ser futuros e Inciertos su existencia o no, resulta por demás discutible y de exagerada audacia darlos por hechos; no obstante lo anterior, la invitación a actuar en un marco de violencia en el exterior de las casillas, cobra relevancia, ya que los nayaritas en general, lo que deseamos, es el desarrollo de un proceso electoral democrático enmarcado en la paz social y la legalidad que prevalecen dentro de la Geografía de nuestra Entidad Federativa, en beneficio de los diversos sectores sociales de la misma. Anexo al presente fe notarial, que da cuenta de lo señalado en el presente punto.



VI. Es en virtud de lo expuesto, que con la personalidad que me ostento, acudo a esta instancia, para que en el desarrollo del denominado procedimiento administrativo sancionador, se investiguen los hechos referidos en el presente escrito, aportando los elementos mínimos para considerar su existencia, lo cual se apega al criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que a continuación se transcribe;

Partido Acción Nacional Vs. Tercera Sala Unitaria del Tribunal Estatal Electoral del Estado de Tamaulipas

Tesis IV/2003

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL DENUNCIANTE DEB EXPONER LOS HECHOS QUE ESTIMA CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN LEGAL Y APORTAR ELEMENTOS MÍNIMOS PROBATORIOS PARA QUE LA AUTORIDAD EJERZA SU FACULTAD INVESTIGADORA.-

Los artículos 16 y 20, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, garantizan los derechos de los gobernados, relativos a la obligación de la autoridad de fundar y motivar la causa legal del procedimiento en los actos de molestia, así como el específico para los inculpados, de conocer los hechos de que se les acusa. En este contexto, en el procedimiento administrativo sancionador electoral se han desarrollado diversos principios, entre los cuales se encuentra el relativo a que las quejas o denuncias presentadas por los partidos políticos en contra de otros partidos o funcionarios, que puedan constituir infracciones a la normatividad electoral, deben estar sustentadas, en hechos claros y precisos, en los cuales se expliquen las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se verificaron y aportar por lo menos un mínimo de material probatorio a fin de que la autoridad administrativa electoral esté en aptitud de determinar si existen indicios que conduzcan a Iniciar su facultad investigadora, pues la omisión de alguna de estas exigencias básicas no es apta para instar el ejercicio de tal atribución. Lo anterior, porque de no considerarse así, se imposibilitaría una adecuada defensa del gobernado a quien se le atribuyen los hechos. Es decir, la función punitiva de los órganos administrativas electorales estatales, debe tener un respaldo legalmente suficiente; no obstante las amplias facultades que se les otorga a tales órganos para conocer, investigar, acusar y sancionar ilícitos.

Juicio de revisión constitucional electoral. Sup- jrc--250/2007. —Actor: Partido Acción Nacional. — Autoridad responsable: Tercera Sala Unitaria del

Tribunal Estatal Electoral del Estado de

Tamaulipas. —10 de octubre de 2007.— Unanimidad de seis votos. —Ponente: Pedro Esteban Pena qos López. —Secretaría: Claudia

Pastor Badilla.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintitrés de enero de das mil ocho, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Es de lo anterior, que se justifica plenamente la actuación del Consejo Local Electoral, a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones, investigue los actos que se ponen a su consideración a fin de demostrar su existencia, y por consecuencia, la aplicación de las sanciones a que haya lugar.

PRUEBAS:

DOCUMENTAL PÚBLICA.- *Consistente en original del instrumento publico numero 12063, tomó XIV, libro 9, folio 9739, en la que se establece lo relacionado con el discurso, a que se hace referencia en el cuerpo del presente escrito.*

Esta prueba la relaciono con todos y cada uno de los puntos de hechos de la presente denuncia.

TECNICA.- *consistente en CD de audio, que contiene grabación del discurso del Candidato a la Presidencia Municipal de Tepic, Doctor Miguel Ángel Navarro Quintero, postulado por la **COALICIÓN JUNTOS POR EL BIEN DE TODOS**, pronunciado en las calles Roberto Lomelí y Lucas Vallarta de la colonia Lucas Vallarta, el día seis de junio del presente año, en un horario de las 18:30 a las 20:00 horas, en un acto proselitista de su parte, en el que incita a los presentes, en los términos precisados dentro del presente escrito y en el medio magnético que se presenta como prueba técnica, a actuar con violencia el día de la jornada electoral, a celebrarse el seis de julio del año en curso. Esta prueba*



la relaciono con todos y cada uno de los puntos de hechos de la presente denuncia.

Por lo expuesto y fundado formalmente;

SOLICITO:

PRIMERO.- Tenerme en los términos del presente escrito, denunciando los actos a que se refiere el mismo, imputables al Candidato a la Presidencia Municipal de Tepic, Doctor Miguel Ángel Navarro Quintero, postulado por la **COALICIÓN JUNTOS POR EL BIEN DE TODOS**, por considerarlos violatorios de las disposiciones de la ley Electoral a que se hace referencia. Y contribuyen a crear un ambiente de violencia en el actual proceso electoral, que pudiera desencadenar en una confrontación el día de la jornada electoral.

SEGUNDO.- Por señalado el domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y por autorizados los profesionales de referencia, señalados en el proemio de este documento.

TERCERO.- Realizar las diligencias pertinentes para el esclarecimiento de los hechos denunciados, y de así proceder, turnar el expediente que con ese motivo se forme, al Pleno del Tribunal Electoral de Nayarit, para el establecimiento de la sanción correspondiente.

2.- Con fecha 18 dieciocho de junio de 2008 dos mil ocho, se dictó acuerdo mediante el cual se procedió a admitir la queja interpuesta por el representante de la coalición Por el Nayarit que Todos Queremos, ordenando en el mismo correr traslado de la denuncia y sus anexos al denunciado.

3.- Con fecha 19 de junio del año 2008, se notificó de la denuncia interpuesta en su contra a la coalición por el bien de todos.

4.- En fecha 21 veintiuno de junio del presente año, la coalición Juntos por el Bien de Todos, a través de los CC. JUAN ANTONIO ECHEGARAY BECERRA, RODRIGO GONZALEZ BARRIOS, JAVIER NAYA BARBA, CARLOS HERNANDEZ IBARRIA, MIGUEL ANGEL ARCE MUNTIEL, Y PAVEL MIGUEL JARERO VELAZQUEZ, Integrantes de la junta estatal ejecutiva de la coalición JUNTOS POR EL BIEN DE TODOS, personalidad debidamente acreditada ante este Consejo Local Electoral produjeron su contestación en la que expusieron lo siguiente:

**"EN CUANTO AL CAPÍTULO DE HECHOS:
AL MARCADO CON EL NÚMERO "1":**

Se reconoce el contenido del precepto legal que cita el promovente puesto que se trata de una transcripción prácticamente literal del citado artículo 145 "C" de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, que por ser un punto de derecho no esta a discusión; sin embargo, mas adelante hará referencia al Proceso Electoral y a los que están legitimados para. Intervenir en él, con las facultades que se consagran en el sistema jurídico nacional y estatal.

AL MARCADO CON EL NÚMERO "II":

De igual forma, en este punto de hechos el Representante de la Coalición "Por el Nayarit que Todos Querernos" cita la esencia (la otra disposición normativa de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, y por ser un punto de derecho, no está a discusión.

AL MARCADO CON EL NÚMERO "III":

Coincidimos con los conceptos que Representante de la Coalición "Por el Nayarit que todos queremos", y es Federales y Local, y su reglamentación en la Legislación Secundaria, Ley Electoral y Ley de Justicia Electoral, ambas para el Estado de Nayarit, se involucra a los Poderes Legislativo, Ejecutivo, Órganos Electorales. Partidos Políticos y ciudadanos en el Proceso Electoral, asignando a las autoridades y partidos políticos, su organización, desarrollo y vigilancia, y a los ciudadanos, las facultades y obligaciones de formar parte integrantes de los órganos electorales y ejercer sus



derechos políticos dentro del Distrito Electoral que les corresponda, siendo de aplicación estricta el cuerpo normativo, el que no contempla la actuación aislada de cada ciudadano en particular excepto en los casos mencionados, para intervenir en el proceso de renovación de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Municipales, por lo que no se incluye en ese sistema jurídico a la figura del "GESTOR OFICIOSO", ni a la "DENUNCIA PÚBLICA",

Es por ello, que en el procedimiento que se da inicio con motivo de la denuncia formulada por el Ciudadano J. TRINIDAD CAMARENA RODRIGUEZ, con la Representación de la Coalición "por el Nayarit que todos queremos", debe partirse del análisis previo de **legitimación en el obrar**.

AL MARCADO CON EL NÚMERO "IV":

Negamos terminantemente el relato que hace el denunciante **en** su libelo porque los hechos narrados solamente existen en su imaginación y no presenta evidencia mínima que vincule con ellos al Candidato de la Coalición por nosotros representada, ciudadano MIGUEL ANGEL NAVARRO QUINTERO.

Con insana intención y sin ningún sustento, el denunciante hace referencia a hechos y los ubica en determinado tiempo y modo y lugar, que se traducen en la precisión de los hechos respecto a la referencia de cómo, cuando, donde y por quien, pero es principio general de derecho de que quien afirma está obligado a probar, y la simple palabra de quien denuncia no es suficiente para probar los eventos que relata e imputa criminalmente a nuestro candidato.

Revisese el escrito de denuncia y cotéjese con los elementos de convicción que aporta del denunciante y podrá apreciarse la inexistencia de relación y solamente se aprecia un arranque **irreflexivo** de J. TRINIDAD CAMARENA RODRIGUEZ, para descalificar a un candidato basándose en una historia genérica que relata un ciudadano común y sin ninguna representación partidista.

Olvida el denunciante que los ciudadanos nayaritas tienen reservados derechos políticos a ejercer en forma individual o particular, como es la de votar en las elecciones el día de la jornada electoral, formar parte de los organismos electorales, así como integrar las Mesas Directivas de casillas electorales; todos los demás derechos los podrán ejercer al través de los partidos políticos a que pertenezcan, mas no en forma individualizada.- En cuanto a sus derechos electorales, solamente lo podrán ejercer dentro del Distrito Electoral que les corresponda, con excepción de la función de observador electoral que podrá ser en cualquier parte del territorio del Estado **y ello** es suficiente para objetar la legalidad de la procedencia del supuesto registro de actos como los que denuncia e imputa unilateralmente, sin fundamento ni soporte alguno, el **Representante de la Coalición Por el Nayarit que todos queremos**, al **Candidato Propietario a la Presidencia Municipal** de Tepic, Nayarit, el **Ciudadano MIGUEL ANGEL NAVARRO QUINTERO, por estar** viciada de origen ya que quien efectúa la supuesta grabación es un ciudadano independiente, sin representación partidista, que pertenece a un municipio diferente al de Tepic, Nayarit, ya que en la copia fotostática de su Credencial de elector número 0412053873142, con Folio número 0000136225117 y Clave número FLARMR8305081SH900, se aprecia estar domiciliado en calle Emiliano Zapata número 46, Colonia Centro, Zona Postal 63830. En la cabecera municipal de Santa María del Oro, Nayarit.

Luego entonces la actividad de este ciudadano es ilegal puesto que carece de legitimación para actuar ya que las Leyes Constitucionales y Electoral, no permiten la **GESTIÓN OFICIOSA** ni la DENUNCIA PÚBLICA, además de desplegarla fuera del Distrito que corresponde en este Proceso Electoral.

En cuanto al Disco Compacto o CD, carece de las circunstancias de tiempo, modo y lugar, es decir, en él no se contiene ningún elemento que pueda evidenciar la hora, el día, el mes, el año y el lugar en que dice se realizaron los eventos, ni se **hace ninguna imputación** a nuestro Candidato como autor del discurso que dice contener, además de que él, no es Fedatario Público para que su dicho pudiera ser creíble, en el supuesto caso no concedido de que estuviera (facultado constitucional y legalmente para intervenir en el proceso electoral.- Por otra parte, tampoco existe evidencia de que la voz grabada sea la auténtica de nuestro candidato a la Presidencia Municipal de Tepic, Nayarit, situación que negamos en forma terminante.- El disco compacto carece de relevancia jurídica por su ineficacia para demostrar los hechos que se dicen contener.

La narrativa que se contiene en el Punto número IV de la denuncia formulada por el Representante de la Coalición Por el Nayarit que todos queremos, es simplemente una especulación particular motivada, quizá, por el exceso de celo en la función que le fue asignada por su representada, o mas bien sea el exceso de temor al resultado del proceso Electoral motivado por el clima de violencia e



inseguridad que priva en el Estado debido a rectores externos y ajenos al propio proceso electoral, lo que ha provocado una situación de psicosis colectiva de pánico.

AL MARCADO CON EL NÚMERO "V":

Las argumentaciones legales y fácticas vertidas en el punto inmediato anterior, son conducentes en este apartado y a ellas nos remitimos como si a la letra se insertaren para todos los efectos legales procedentes, que se elude su transcripción en obvio de repeticiones innecesarias.

Merece especial referencia a la fe notarial a que se alude el denunciante en la parte final del punto número V de hechos, porque la Notario Público no menciona ni siquiera haber oído el contenido del Disco Compacto y solo se concreta a asentar lo que **se transcribe** textualmente:

"ASI MISMO EL SOLICITANTE (entiéndase el señor Marco Antonio fletes Arjona ME PRESENTA EN ESTE ACTO UN CD DE AUDIO Y COPIA DEL ESCRITO EN DONDE SE TRANSCRIBE ITERALMENTE EL CONTENIDO DEL MISMO, MANIFESTÁNDOME EL COMPARECIENTE QUE SOLICITA SE DE FE DEL CONTENIDO DEL MENCIONADO CD) DE AUDIO Y DEL ESCRITO ESPECÍFICAMENTE EN EL PÁRRAFO SÉPTIMO EL **CUÁL SE TRANSCRIBE LITERALMENTE:..**

Es decir, la notario público se concreta a asentar lo Manifestado por el compareciente ante ella y a transcribir un párrafo de una transcripción que dice contener el CD que se le presenta.

La Notario Publico da fe de que una persona comparece ante ella y se identifica como **MARCO ANTONIO FLETES ARJONA**, asentando en el acta notarial lo que le dice el compareciente, **y transcribiendo** una parte de lo que el compareciente le muestra por escrito, pero jamás afirma haber escuchado el contenido del Disco Compacto ni haber presenciado personalmente los hechos.

La supuesta versión estenográfica, como la menciona el denunciante, carece de autoría porque nadie la suscribe y solamente se trata de un documento cuyo valor jurídico equivale al papel que lo contiene, sin mayor relevancia en este procedimiento.

AL MARCADO CON EL NÚMERO "VP":

Hacemos nuestra la Tesis IV/2008, que invoca el denunciante, sobre todo en la parte conducente que dice:

"..las quejas o denuncias presentadas por los partidos políticos en contra de otros partidos o funcionarios, que puedan constituir infracciones a la normatividad electoral, deben estar sustentadas en hechos claros y precisos, en los cuales se expliquen las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se verificaron y aportar, por lo menos un mínimo de material probatorio a fin de que la autoridad administrativa Electoral este en aptitud de determinar si existen indicios que conduzcan a iniciar su facultad investigadora pues la omisión de alguna de estas exigencias básicas no es apta para instar el ejercicio detal atribución.- Lo anterior porque de no considerarse así, se imposibilitaría una adecuada defensa del gobernado a quien se le atribuyen los hechos- Es decir, la función punitiva de los órganos administrativos electorales estatales debe tener un respaldo legalmente suficiente.

Contrario a lo que afirma el denunciante en el último párrafo del punto de hechos de su libelo, por la carencia de las circunstancias de tiempo, modo, lugar, así como de imputación, sea directa o indirecta de las evidencias en que se apoya, a nuestro candidato el Ciudadano MIGUEL ANGEL NAVARRO QUINTERO, revelan la existencia fáctica solamente en la imaginación del señor J. TRINIDAD CAMARENA RODRIGUEZ, representante de la Coalición Por el Nayarit que todos queremos, e intenta adjudicar dolosamente a nuestro candidato a la Presidencia Municipal de Tepic, hechos que no encuentran sólido respaldo en las pruebas que aporta al caso concreto que nos ocupa, siendo del todo ineficaces para los fines aviesos que pretende en perjuicio de nuestro candidato, y nótese que ni siquiera menciona si el estuvo presente en el evento proselitista que denuncia, ni hace la religiosa, pero no menos relevante expresión de MANIFESTAR BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD LO AFIRMADO, ni sus medios de prueba guardan relación con los hechos que esta persona inventa.

AL APARTADO DE ELEMENTOS DE CONVICCIÓN;

DOCUMENTAL PÚBLICA: No se impugna la autenticidad del instrumento Público porque Proviene de un Fedatario Público, pero Se objeta la validez probatoria de su contenido porque se contrae a asentar lo que manifiesta un ciudadano común y corriente, sin representación partidista, sin que



fedate que le constan los hechos relatados, por lo tanto, tal documento tiene valor simple de un testimonio rendido ante autoridad incompetente para recibirlo, testimonio que se puede tener como indirecto, es decir, de oídas puesto que el compareciente ante el Notario Público no manifiesta haber estado presente en el lugar y tiempo en que dice sucedieron los hechos y solamente le presenta un documento simple, sin autoría, y una transcripción sin autoría.- el nulo valor probatorio de este documento público es patente.

La Notario Público Suplente, solo se limita a (dar fe de la presentación de un CD de audio sin constatar su contenido, y de un documento simple, sin autor que lo suscriba, que dice el compareciente contiene la transcripción escrita del contenido del CD, pero con ello no se prueba la autenticidad del mismo en las circunstancias que dice el denunciante, ya que no le constan a la fedataria, sino solo los objetos (documentos simples sin autor) que se pusieron a su vista, razones por las cuales dicha prueba carece de eficacia jurídica para, no solo probar, sino simplemente evidenciar los acontecimientos que relata el señor **J TRINIDAD CAMARENA RODRÍGUEZ**, en contra de nuestro candidato- Dicho de otra forma, no existe elemento que vincule el instrumento **público con** el candidato de la Coalición Juntos por el Bien de Todos, para la Presidencia de Tepic.

TECNICA.- No es tal el disco Compacto o CD de audio y se trata de un documento simple sin expresión de **la autoría del mismo, es** decir, la mención de la persona que haya hecho la grabación, así como tampoco tiene referencia al autor del discurso que se dice contener, que no escucha la Notario, ni ser documento de fecha cierta puesto que no proviene de ninguna autoridad en ejercicio de sus funciones, ni de fedatario público.- ha sido objetada porque no se vincula con el Candidato **MIGUEL ANGEL NAVARRO QUINTERO**, ni acredita las circunstancias de tiempo, modo y lugar, pues la simple manifestación del denunciante de que la grabación magnetofónica pertenece a nuestra candidato, es insuficiente para acreditar su dicho, **ni** las multicitadas circunstancias básicas indispensables para que cobre aplicación la tesis de la Sala Superior del TPJF a este caso, por lo que dicha prueba resulta ociosa e ineficaz que ni siquiera constituye un indicio para acreditar el solo dicho o manifestación del señor J. **TRINIDAD CAMARENA RODRÍGUEZ**.

PEDIMENTOS;

PRIMERO.- Tenemos en tiempo y forma formulando las manifestaciones que se desprenden del presente ocuroso.

SEGUNDO.- Desechar de plano la denuncia de hechos presentada por el señor J TRINIDAD CAMARENA RODRÍGUEZ, en virtud de no ser verdaderas sus manifestaciones y de que los medios de prueba que aporta son a todas luces ineficaces para acreditar sus meras manifestaciones, que ni siquiera tuvo el cuidado de hacerlo **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD**, ni decir que le consta porque estuvo en dicho evento proselitista.

TERCERO.- Especial en el sentido de hacer un extrañamiento al denunciante para que le preste la debida atención y seriedad al proceso electoral, y respeto a las autoridades electorales, a los Partidos Políticos, a las Coaliciones y a los Candidatos.

CUARTO.- ordenar el archivo definitivo del expediente, conformado con motivo de la denuncia, como asunto totalmente concluido y se nos expidan copias certificadas del mismo para actuar en La vía correspondiente."

5.- El 25 veinticinco de junio del año en curso, dentro del expediente mencionado al rubro, se pusieron los autos en estado de resolución.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Este Consejo Local Electoral es competente para resolver la presente queja, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 77 fracción I, II, XIX, y último 150 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit.

SEGUNDO.- Previo a realizar el estudio del fondo planteado en la presente, resulta



pertinente aclarar que ante la atribución de investigar o indagar, la conducta del denunciante debe cumplir con ciertos requisitos básicos para que la atribución en comento encuentre lugar. Así, en lo que nos ocupa, cuando un partido político presente una queja debe cumplir lo siguiente: realizar la exposición de los hechos que en abstracto configuren violaciones a la ley, y sean sancionables con dicho procedimiento; que contenga las circunstancias de modo tiempo y lugar que hagan verosímil la versión de los hechos, es decir, que se proporcionen los elementos de prueba¹ necesarios para establecer la posibilidad de que los mismos efectivamente se hayan verificado; y, que se aporten los medios de prueba suficientes para extraer indicios sobre la credibilidad de los hechos materia de la denuncia.

Lo anteriormente descrito busca que la activación de la dinámica estatal por parte del interesado o denunciante, vaya respaldada en diversas circunstancias que le den mérito a la misma, pues lo contrario tendría como consecuencia la obstaculización de sus funciones ordinarias sin fundamento alguno. Lo anterior encuentra apoyo en la tesis de jurisprudencia de clave S3ELJ 67/2002, emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, consultable en la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2002, páginas 189-190, cuyo rubro reza:

QUEJAS SOBRE EL ORIGEN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DERIVADOS DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS. REQUISITOS DE ADMISIÓN DE LA DENUNCIA.

Así, cuando en la presentación de una denuncia, un partido político cumple con los requisitos apuntados, se ve justificada la activación del proceso indagatorio a cargo de la autoridad con el fin de determinar la existencia o no de irregularidades o violaciones a la ley, lo que conlleva a concluir que cumplidos los requisitos mencionados, no se podrá imponer mayor obligación al denunciante en cuanto a los hechos y los medios de convicción para acreditarlos. En cuanto a los primeros, porque sólo debe exponer a la autoridad investigadora los que en abstracto configuren una trasgresión a la normatividad, y respecto a los segundos, porque únicamente debe aportar lo necesario para generar indicio sobre la veracidad de aquéllos. Por lo tanto, la determinación de que las violaciones a la ley se han verificado, o lo contrario, será consecuencia de la actividad oficiosa o inquisitiva de la indagadora, pues de ahí es que se justifica su atribución. En tal virtud, la denuncia sólo configura la base sobre la cual se procederá a construir la realidad de los hechos que han sido de su conocimiento.

Establecidas las anteriores premisas, llegamos acertadamente a la conclusión de que en la especie no se cubrieron los requisitos señalados con antelación, toda vez que:

- 1) Se denunciaron supuestos actos de realizar expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos o calumnien a las personas, así como expresiones verbales que tiendan incitar a la violencia y al desorden.
- 2) Que los supuestos hechos tuvieron verificativo el día viernes 6 seis de junio del presente año.
- 3) Se ofreció con el fin de acreditar los hechos denunciados, un medio de convicción de las denominadas pruebas técnicas y una documental pública.

No están satisfechas las bases mínimas para el inicio del procedimiento de atención de



denuncia no se vio justificado en la especie, a fin de realizar las diligencias indagatorias que fueran necesarias con el propósito de esclarecer los hechos que motivaron al quejoso hacer de conocimiento a esta autoridad la verificación de los mismos.

TERCERO.- Primeramente, por así haberlo invocado en su escrito, debe someterse a análisis el dicho del denunciado relativo a que la denuncia debe quedar sin materia por que los medios de prueba son ineficaces para acreditar los hechos que se dicen contener, por la conducta denunciada, motivo del presente procedimiento.

CUARTO.- Del examen de lo vertido por las partes en sus escritos respectivos, es de donde se desprende que esencialmente plantean a este órgano lo siguiente:

A. El quejoso esgrime en esencia:

- a. Que el instituto político denunciado realizó expresiones que denigran a las instituciones y a los propios partidos o calumnia a las personas y que tiendan incitar a la violencia y al desorden.
- b. Que dicha expresión es de un contenido que violenta lo establecido por los artículos 145 C y 150 fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, la invitación que hace el candidato para actuar dentro de un marco de violencia y transgresión del orden legal.
- c. Que dentro de su intervención incito a la violencia y transgresión del orden legal

B. El supuesto infractor aduce en lo medular:

- a. Que no reconocen el relato que hace el denunciante en su libelo, que solamente se aprecia un arranque irreflexivo para descalificar a un candidato basándose en una historia genérica que relata un ciudadano común y sin ninguna representación partidista.
- b. Que carece de legitimación para actuar y que las leyes constitucionales y electoral no permiten la gestión oficiosa ni la denuncia pública, y que en el disco compacto y cd no se contiene elementos que pueda evidenciar la hora, el día, el mes, el año y el lugar en que se dice se realizaron los eventos, ni se hace ninguna imputación a nuestro candidato como autor del discurso que dice contener.

Una vez sentadas las posturas tanto de ambas partes, lo cual se advierte del análisis de los argumentos expuestos por los mismos, se desprende que la controversia radica en la supuesta existencia de expresiones que denigren a las instituciones y a los partidos políticos o calumnien a las propias personas o que tiendan incitar a la violencia y al desorden.

Ahora bien, se desprende de ambas posturas, en primer término, que se interpone con motivo de las violaciones a la Ley Electoral del Estado en sus artículos 145 C y 150 fracción IV, y la contestación rendida por la coalición Juntos por el Bien de Todos, niegan los hechos que se le atribuyen al candidato.

En el mismo tenor, el quejoso en el procedimiento atribuyó la responsabilidad al



candidato a la presidencia municipal de Tepic, postulado por la coalición Juntos por el Bien de Todos, MIGUEL ANGEL NAVARRO QUINTERO, mientras que éste, a través de sus representantes manifestó en su contestación de denuncia que no son ciertos los hechos, y niegan el contenido del disco compacto o CD, circunstancia que no puede dejar de ser valorada por éste órgano.

En virtud de lo anterior, la controversia sobre la que se centrará la presente resolución será, respecto de:

1) Si se realizaron expresiones que denigren a las instituciones o a los propios partidos políticos o calumnien a las personas, y por tanto, conculcatorio de la normatividad electoral en su artículo 145 inciso C por no ajustarse a lo que se establece.

2) Si se realizaron actos que tiendan a incitar a la violencia y al desorden, y por tanto, violatorio de lo dispuesto por el artículo 150 fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Nayarit.

En esta tesitura, es de elemental lógica argumentativa que para emitir una postura tendente a evidenciar conductas irregulares por parte del denunciado, con la consecuente imposición de sanción, resulta indispensable tener por acreditados los siguientes extremos:

- 1) Que los hechos que motivaron la denuncia efectivamente ocurrieron;
- 2) Que los hechos denunciados violentan la ley comicial local; y
- 3) Que dichos hechos fueron cometidos o propiciados por el denunciado.

Pues bien, como ha quedado manifiesto, estos aspectos se realizarán en el análisis en el curso de la presente, es decir, si los hechos denunciados efectivamente ocurrieron.

A efecto de dilucidar lo anterior, debe considerarse el siguiente marco normativo:

CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

Artículo 38

1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;

(...)

p) Abstenerse de cualquier expresión que implique diatriba, calumnia, infamia, injuria, difamación o que denigre a los ciudadanos, a las instituciones públicas o a otros partidos políticos y sus candidatos, particularmente durante las campañas electorales y en la propaganda política que se utilice durante las mismas;

LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE NAYARIT.

Artículo 38.- Los partidos políticos pueden solicitar ante el Consejo Estatal Electoral, que se investiguen las actividades de otros partidos, cuando existan



motivos fundados para considerar que incumplen alguna de sus obligaciones, o que sus actividades no se apegan a la ley.

Pues bien, en primer lugar, el escrito de hechos que presenta el quejoso, se basa en una documental pública y un disco CD marca Sony, Así, luego de observado lo anteriormente descrito, con fundamento en el artículo 42, de la Ley de Justicia Electoral para el Estado de Nayarit, y siguiendo las reglas de la lógica, la experiencia y la sana crítica, se aprecia que del escrito presentado por el, en ningún momento solicita a este Consejo que se reproduzca el CD de audio, mucho menos solicita que se de fe del contenido y grabación del mismo, por otra parte en ningún momento solicita que se examine la voz de la persona que se encuentra grabada en el CD y esta se compare con la voz del candidato al que se le hace la imputación, mucho menos ofrece prueba pericial para que previo resultado de los peritos en dicha materia emitan una conclusión al respecto en donde señale que la voz grabada en el CD corresponde a la voz emitida por el candidato denunciado, en ese tenor este organismo electoral está impedido para investigar de oficio las denuncias, si el denunciante no proporciona los elementos de prueba necesarios para establecer la posibilidad de que los mismos efectivamente se hayan verificado.

3) Prueba técnica, consistente en audio CD marca sony que a decir del quejoso contiene el audio de un discurso del candidato de la coalición juntos por el bien de todos a la presidencia municipal de Tepic, MIGUEL ANGEL NAVARRO QUINTERO. Respecto de dicha probanza, carece de eficacia probatoria toda vez que esta se ofrece como objeto en CD de audio, más no que se de fe de su contenido por este órgano, sin que existan en el sumario, datos que confirmen su real existencia y/o difusión, sin que obste el caso, de que el denunciante en ningún momento solicitó que se reprodujera el contenido de esa grabación y se hiciera la comparación de esa voz, con la voz del candidato supuestamente infractor, por lo que este órgano no puede rebasar más de las atribuciones que la propia ley comicial le concede. Motivo por el cual no es posible otorgarle valor probatorio alguno.

4).- Documental pública.- Se basa en una certificación realizada por la NOTARIA PUBLICA LIC. MARIA NATIVIDAD SAMANIEGO HERNANDEZ, que ante ella comparece el solicitante MARCO ANTONIO FLETES ARJONA, y solo se concreta a asentar lo que el solicitante le manifiesta, más sin embargo, dicha certificación notarial es insuficiente para tener por demostrados los hechos que relata el denunciante, esto en virtud de que en dicha certificación notarial, no se hace ninguna imputación directa al candidato de la coalición Juntos por el Bien de Todos, MIGUEL ANGEL NAVARRO QUINTERO, asimismo, la notario en ningún momento asienta hechos que le consten, pues es obvio que ni siquiera dio fe de que lo escuchó o haya escuchado el CD de audio que tuvo a la vista, pues solo dio fe lo que le manifestó el SR. MARCO ANTONIO FLETES ARJONA, así como de los objetos presentados por el solicitante. Este resultado no le arroja ningún beneficio al quejoso, puesto que con esto no demuestra, un mínimo indicio a este organismo electoral para estar en condiciones de resolver conforme a lo que solicita, en ese tenor es insuficiente para tener por acreditados los hechos denunciados.

Luego, conforme a las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia, y con base en lo establecido en el artículo 44 de la Ley Electoral del Estado, fundamento aplicable a todas las conclusiones emanadas del análisis de la presente prueba técnica y las demás relatadas para su administración con estas, no es dable tener convicción, en cuanto al contenido del CD y a la documental pública.



QUINTO.- Con base en las conclusiones obtenidas a lo largo de la parte considerativa de la presente resolución no se demostró ninguna irregularidad o violación a la ley electoral del estado de Nayarit.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo Local Electoral emite el siguiente punto de

ACUERDO:

ÚNICO: El Consejo Local Electoral, en ejercicio de la facultad de investigación conferida en primera instancia por el artículo 38 de la Ley Electoral del Estado, advierte que los hechos denunciados por el representante suplente de la coalición Por el Nayarit que Todos Queremos, en contra de la coalición Juntos por el Bien de Todos, no constituyen irregularidades o violaciones al ordenamiento legal antes citados, con base en los razonamientos expuestos en el Punto Cuarto de la Parte Considerativa del presente Acuerdo.

Así lo resolvió el Pleno del Consejo Local Electoral, en sesión celebrada a los 25 veinticinco días del mes de junio de 2008 dos mil ocho. Publíquese.

❖ Recursos de Revisión

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: CLE-REV-Ac-04/08

ACTOR: Partido Acción Nacional

AUTORIDAD RESPONSABLE: Consejo Municipal Electoral de Amatlán de Cañas

V I S T O para resolver el **RECURSO DE REVISIÓN** presentado por el Partido Acción Nacional en contra del acto de designación del Secretario del Consejo Municipal Electoral de Amatlán de Cañas, el C. Francisco Leonel Chávez Velasco, designación que se efectuó en la sesión de fecha 14 de marzo del año en curso.

R E S U L T A N D O

1.- Con fecha 14 catorce de marzo del año en curso, sesionó el Consejo Municipal Electoral de Amatlán de Cañas, Nayarit; en donde la Ciudadana Presidenta propuso a los integrantes del Consejo, al C. Francisco Leonel Chávez Velasco, como Secretario de dicho órgano municipal, lo cual fue aprobado.

2.- Con fecha 17 diecisiete de marzo del presente año a las 20:30 veinte horas con treinta minutos, el ciudadano Luis Javier Pedraza Orozco, en su carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional ante el referido órgano electoral, interpuso el



Recurso de Revisión, "...En contra de los actos realizados en la sesión celebrada el día 14 de marzo del año en curso del consejo municipal electoral de amatlán de cañas, nayarit; específicamente en **CONTRA DE LA DESIGNACIÓN Y TOMA DE PROTESTA DEL SECRETARIO DEL CONSEJO MUNICIPAL CIUDADANO LEONEL CHAVEZ VELASCO.**"

3.- El Consejo Municipal Electoral de Amatlán de Cañas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley de Justicia Electoral para el Estado de Nayarit, fijó cédula de Notificación en los estrados de la sede oficial de sus instalaciones a las 15:00 quince horas del día 18 dieciocho de marzo de 2008 dos mil ocho, para que los representantes de los partidos políticos, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, pudieran presentarse como terceros interesados, siendo el caso que ningún partido político se presentó como tal.

4.- Una vez concluido el término a que se refieren los artículos 45 y 46 de la ley de la materia e integrado el expediente formado con motivo del Recurso de Revisión que se resuelve, la Presidenta del Consejo Municipal Electoral de Amatlán de Cañas, en atención a lo dispuesto por el artículo 47 de la ley de la materia, envió a este organismo electoral la documentación a que se refiere el mencionado precepto, para que se formulara el proyecto de resolución correspondiente; y

C O N S I D E R A N D O

1.- Que este Consejo Local Electoral es competente para conocer y resolver los Recursos de Revisión, de acuerdo con lo previsto por los artículos 25, 26, 66 y 68 de la Ley de Justicia Electoral para el Estado de Nayarit, por virtud de los cuales, una vez recibido un Recurso de Revisión, este organismo electoral deberá estudiar las causales de improcedencia, así como los hechos constitutivos que el recurrente denote como agravios en su perjuicio.

2.- Que de conformidad con el informe circunstanciado rendido por la responsable, el ciudadano Luis Javier Pedraza Orozco, se encuentra acreditado como representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Municipal Electoral de Amatlán de Cañas.

3.- Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la referida ley, los recursos de revisión deben ser presentados dentro del término de tres días contados a partir del día siguiente al en que se tenga conocimiento de la resolución o acto que se pretenda recurrir; en atención a lo anterior, el partido recurrente tuvo pleno conocimiento del Acuerdo que se impugna el día 14 de marzo del año en curso, por lo que recorriendo los días 15, 16 y 17 de dicho mes para la interposición del recurso, resulta que el término legal para ello lo fue el día 17 de marzo de 2008, lo que al efecto, según se desprende de las constancias que obran dentro del expediente, el instituto político recurrente acudió dentro del término legal.

4.- Que en el escrito recursal, el promovente señala:

*H. CONSEJO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE NAYARIT
P R E S E N T E*



LICENCIADO EN DERECHO LUIS JAVIER PEDRAZA OROZCO, en mi calidad de Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Municipal Electoral de Amatlán de Cañas; Nayarit, hecho que acredito plenamente con la constancia expedida al suscrito por el Consejo de referencia, en que se acredita la representación con que me ostento y que se anexa a la presente, no obstante de tener personalidad para comparecer en los términos del artículo 40 fracción 1, inciso a), de la Ley de Justicia Electoral para el Estado de Nayarit; Señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado el calle Querétaro numero 32 sur de esta ciudad de Tepic, Nayarit; y autorizando para que las reciban en mi nombre y representación los C C Lics, José Guadalupe Froylan Virgen Ceja: Marco Antonio Elías Rosales, Rodolfo Pedroza Ramírez, y Marisol Benítez Ramírez: de la manera más atenta me presento a exponer:

Conforme a los artículos, 24, 26, 29, 30. 32 37 fracción primera, 40, 41, 42, 43, 45, 48, 49, 65 párrafo segundo, 66. 67, 68, 70, 73, 74, Y demás relativos de la Ley de Justicia Electoral para el Estado de Nayarit, vengo en tiempo y forma a INTERPONER RECURSO DE REVISIÓN en contra de los actos realizados en la sesión celebrada el día 14 de marzo del año en curso del Consejo Municipal Electora! de Amatlán de Cañas, Nayarit; específicamente en CONTRA DE LA DESIGNACIÓN Y TOMA DE PROTESTA DEL SECRETARIO DEL CONSEJO MUNICIPAL CIUDADANO LEONEL CHÁVEZ VELASCO.

A efecto de dar cumplimiento a los requisitos que para el presente recurso establece el artículo 32 de fa Ley de Justicia Electoral para el Estado de Nayarit, señalo lo siguiente:

I.- Presentarse en tiempo y forma: Requisito que se satisface a la vista.

II.- Constar por escrito, señalando el nombre del actor y el carácter con el que promueve: Dicho requisito se satisface a la vista al haber quedado indicado en el proemio del presente ocurso;

III.- Señalar domicilio para recibir notificaciones en la capital del Estado y en su caso, a quien en su nombre las pueda oír y recibir: Dicho requisito se satisface a la vista al haber quedado indicado en el proemio del presente ocurso;

IV.- Acompañar el o los documentos que sean necesarios para acreditar la personería del promovente, en caso de no tenerla acreditada ante el órgano electoral, para legitimar su actuación: Se anexa al presente la certificación expedida por el Consejo Municipal Electoral de Amatlán de Cañas, Nayarit; por medio de la cual se acredita la personalidad del suscrito como Representante Propietario del Partido Acción Nacional;

V.- Mencionar de manera expresa el acto o resolución que se impugna y la autoridad responsable del mismo: Se impugna el acto de designación y toma de Protesta del Secretario del Consejo Municipal Electoral de Amatlán de Cañas, Nayarit; C. LEONEL CHÁVEZ VELASCO, designación que se dio en la sesión de fecha 14 de marzo del año en curso. Siendo la Autoridad Responsable el Consejo Municipal Electoral de Amatlán de Cañas, Nayarit.

VI.- Relacionar de manera expresa y clara, los hechos en que basa la impugnación, los agravios que le cause el acto o resolución impugnada, y los preceptos presuntamente violados; así como las pretensiones que deduzcan: Estos requisitos se cumplirán en el cuerpo del presente escrito, en el apartado correspondiente.



VII.- Ofrecer las pruebas que junto con el escrito se aporten, mencionar las que se habrán de aportar dentro de los plazos legales y solicitar las que deban requerirse cuando el promovente justifique que habiéndolas solicitado por escrito y oportunamente al órgano competente, no le fueron entregadas: Estas se ofrecerán en el capítulo correspondiente.

VIII.- Hacer constar el nombre y firma autógrafa del promovente: Este requisito se encuentra a la vista en el proemio del presente libelo y la firma autógrafa queda satisfecha en la última página del recurso.

Una vez satisfecho los requisitos de procedibilidad, que exige la Ley de Justicia Electoral para el Estado de Nayarit, procedo a expresar los hechos en que se basa la impugnación, los agravios, los preceptos de violación y las pretensiones que se deducen.

HECHOS:

I.- Con fecha 14 de marzo del año en curso en punto de las 17:00 horas sesionó de forma ordinaria el Consejo municipal de Amatlán de Cañas, Nayarit; siendo citados todos los integrantes del Consejo con anticipación y por escrito por la Consejera Presidenta. Anexo copia simple del citatorio a sesión.

II.- Dicha sesión se desarrollo mediante el desahogo del correspondiente orden del día en once puntos, de los cuales el seis y siete correspondieron a la Designación y Toma de Protesta del Secretario del Consejo Municipal Electoral recayendo dicha designación en la persona del C Leonel Chávez Velasco. Se anexa copia simple del Orden del Día de dicha sesión.

III.- Para dar desahogo al punto seis del orden, relativo a la Designación del Secretario del Consejo, la Presidenta puso a consideración de los Consejeros presentes al C. Leonel Chávez Velasco, sin embargo, en ningún momento mostró currículum vite y/o la documentación que acredita que la persona propuesta reúna los requisitos que al efecto señala el artículo 80 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 84 específicamente tener Título de Licenciado en derecho o en áreas sociales, de hecho, no se impugnó en tiempo pero ni la Ciudadana Presidenta tiene el título respectivo simple y llanamente la Presidenta propuso a esta persona pero no especificó a los allí presentes si cumplía o no con todos los requisitos de Ley, y una vez hecho lo anterior tal propuesta fue sometida a votación del Consejo Municipal siendo aprobada por unanimidad, situación a todas luces ilegal, aunado a ello, ningún Ciudadano Consejero pidió que se demostrara si se cumplía con los requisitos de Ley para tal designación, siendo con ello copartícipes los Consejeros en tal violación a la ley de la materia. En seguida, para continuar con el punto siete y en consecuencia de la ilegal designación hecha por el Consejo Municipal se procedió tomarle la correspondiente protesta de ley en voz e la consejera Presidenta, Protestando el cargo la persona propuesta.

AGRAVIO

ÚNICO.- Causa agravio al partido político que represento el hecho de que en la sesión celebrada por el Consejo Municipal de Amatlán de Cañas, Nayarit, el día 14 de Marzo del año en curso se haya designado al C. **LEONEL CHÁVEZ VELASCO**, como secretario del Consejo Municipal así como la toma de protesta de dicha persona al cargo conferido, lo anterior es así, porque en su designación se violaron los principios y requisitos previstos por los artículos: 116, fracción IV inciso b) de la Constitución General de la República; 135 apartado D, párrafo tercero, de la Constitución Local; 2, último párrafo, 75, 80 y 84, de la Ley Electoral del Estado de Nayarit pues en la designación como secretario del Consejo Municipal de Amatlán de Cañas, Nayarit, no



se tomaron en cuenta los requisitos que se requieren para poder ser Secretario del Consejo, tal y se establece los artículos 84, en relación directa con el artículo 80 y 75 de la Ley Electoral y en su lugar se propuso a un ciudadano que no reúne los requisitos, como son ser licenciado en derecho o en áreas sociales, lo que resulta violatorio de los preceptos referidos con anterioridad, y específicamente lo contemplado en los artículos 116 de nuestra Carta Magna y 135 de la constitución local así como el numeral 2 de la Ley Electoral, artículos éstos, que consagran los principios rectores bajo los cuales se sustentará el ejercicio de la función electoral. Dentro de estos principios destaca el principio de legalidad, el cual exige que toda conducta de autoridad, sea electoral o de cualquier materia, se ajuste estrictamente al orden Jurídico, tanto constitucional como legal, por lo que bajo este principio el Consejo Municipal de Amatlán de Cañas, Nayarit, debió observar lo que categóricamente le señala la LEY ELECTORAL, es decir haber designado al secretario en razón de lo establecido por los numerales 84 y 80, y no de la forma en que lo hizo, pues con su actuar el Consejo Municipal violó el principio mencionado, ya que solo se dispuso a designar al secretario sin acreditar que cubriera los extremos contemplados por la Ley Electoral: es decir, que fuera licenciado en derecho o en áreas sociales, con una antigüedad no menor a cinco años además que contara con experiencia en materia político-electoral; porque los requisitos que están contemplados en la Ley, es para que sean cumplidos, pues así lo consideró el Legislador al momento de establecer que se necesitaban para ser secretario del consejo municipal, y el presidente al tener la atribución de presentar la propuesta para secretario del consejo, debía de ceñirse a los extremos en comento; de igual forma los integrantes del consejo con derecho a voto debieron de buscar dar cumplimiento con los requisitos y no aprobar la propuesta hecha por el presidente por ser ilegal, toda vez que no se acreditaron los requisitos que para ser secretario del Consejo municipal Electoral exige la Ley.

Lo anterior es así, porque los artículos referidos con antelación señalan:

“CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá.....

IV.....

b).....

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NAYARIT

Artículo 135.....

Apartado D.....

LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE NAYARIT

Artículo 2.-

Artículo.- 75.....

Artículo 80.....

Artículo 84.....

Ahora bien, si con la designación del secretario, que se dio ante el Consejo Municipal de Amatlán de Cañas, Nayarit, se violaron de manera reiterada diversos dispositivos constitucionales y reglamentarios, es de suponer que esta superioridad corregirá tal



situación, pues el no hacerlo estaría permitiendo que se incumplieran con los principios rectores que todo organismo electoral debe cumplir, y si legalidad significa conforme a la ley, y tal designación no fue así, entonces tal acto esta bajo la pena de la invalidez, es decir es invalido el acto por no estar conforme a la ley; en esa virtud, debe revocarse tal designación y en su lugar designar un nuevo secretario y su respectivo suplente, esto a propuesta del presidente del Consejo Municipal Electoral y donde se cumplan a cabalidad los requisitos previstos por la ley de la Materia, y así evitar que la preparación, desarrollo y vigilancia y calificación del proceso electoral, no se de dentro de cuestiones de ilegalidad lo que atentaría de manera directa a los partidos políticos por eso este Honorable órgano electoral debe de velar porque sus órganos desconcentrados actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la Ley, de tal manera que no se emitan o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo, salvaguardando así su actuar, así como que la conformación de las mismas, se ajuste a la Ley.

Tiene aplicación a todo lo anterior, las siguientes Jurisprudencias emitidas por nuestro máximo órgano jurisdiccional del País:

"FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO.....

"AUTORIDADES ELECTORALES ESTATALES SU ACTUACIÓN Y CONFORMACIÓN ORGÁNICA SE RIGEN POR LOS PRINCIPIOS ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 116, FRACCIÓN IV, INCISO B), DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.....

POR ESO SOLICITO A ESTE H. ÓRGANO COLEGIADO, REVOQUE EL ACTO DE DESIGNACIÓN DEL SECRETARIO DEL CONSEJO DE MUNICIPAL ELECTORAL DE FECHA 14 DE MARZO DEL AÑO QUE TRANSCURRE, YA QUE FUE ILEGALMENTE DESIGNADO COMO SECRETARIO EN EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DEL MUNICIPIO DE AMATLÁN DE CAÑAS, NAYARIT.

PRECEPTOS DE VIOLACIÓN:

Se violan en perjuicio del Instituto que represento y de la sociedad en general lo que establecen los artículos 116 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, 135 de la Constitución Política del Estado de Nayarit, 1, 2, 3, 75, 80, 84 y demás relativos de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, lo anterior por la relación de hechos y agravios narrados en el capítulo respectivo.

PRUEBAS

DOCUMENTAL PÚBLICA.- *Consistente en copia debidamente certificada de! acta de sesión ordinaria del Consejo Municipal Electoral de Amatlán e Cañas Nayarit de fecha 14 de marzo del año en curso, La presente prueba se relaciona con el punto de hechos y agravios de! presente Recurso de Revisión.*

DOCUMENTAL PÚBLICA.- *Consistente en informe remitido por La titular de la dirección de profesiones del gobierno del Estado, relativa a la situación del C. Leonel Chávez Velasco. Prueba que se relaciona con los puntos de hechos y agravios del presente recurso.*

DOCUMENTAL PRIVADA.- *Consistente en oficio signado al Consejero Presidente de Consejo Municipal en el cual se pide solicite informes a la dirección de profesiones del gobierno del estado, relativa a la situación del C Leonel Chávez Velasco. Prueba que se relaciona con los puntos de hechos y agravios del presente recurso.*



PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANO. - Consistente en todo lo que me pueda favorecer al Partido que represento y que tiene relación con todos y cada uno de los puntos de hechos y agravios señalados.

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consistente en todas las conclusiones lógicas y jurídicas practicadas por este H Consejo Local Electoral y que tiendan a favorecer el presente ocurso, mismo que tiene relación con todos y cada uno de los puntos de hechos y agravios citados.

PRETENSIONES

PRIMERO. Se me tenga por presentado dentro del término de ley promoviendo el Recurso de Revisión en contra del acto de designación del secretario del Consejo Municipal Electoral de Amatlán de Cañas, Nayarit; C. Leonel Chávez Velasco, designación que se dio en la sesión de fecha 14 de marzo del año en curso.

SEGUNDO. - Se admitan todas y cada una de las pruebas, que hago mención, por no contravenir principios de derecho o las buenas costumbres.

TERCERO. - Una vez substanciado el presente recurso en todas y cada una de sus etapas, se dicte resolución mediante la cual revoque y deje sin efectos la designación y toma de protesta del C Leonel Chávez Velasco, como secretario del Consejero Municipal Electoral de Amatlán de Cañas, Nayarit; por no haber sido designado bajo los principios rectores, que rigen las actuaciones de los organismos electorales.

CUARTO. - Una vez hecho lo anterior, se designe por el Consejo Municipal de Amatlán de Cañas, Nayarit; al secretario del mismo, a partir de la propuesta que para tales efectos proponga su Consejero presidente con apego a lo que establece la legislación de la materia.

5.- De acuerdo a lo previsto por la Ley de Justicia Electoral y atendiendo a la doctrina, entendemos, que los medios de prueba son los instrumentos con los que se pretende lograr el cercioramiento del juzgador acerca de los hechos discutidos en el proceso, así, el que afirma está obligado a probar o dicho de otra manera, al actor le incumbe probar los hechos constitutivos de su acción para que pueda obtener un resultado favorable a su pretensión.

Así, las pruebas son un medio, una actividad y son el resultado que debe regirse en la necesidad de demostrar la veracidad de los hechos por parte del actor, sin que tengan validez los conocimientos a priori.

Ahora bien, los objetos de prueba son los hechos discutidos y discutibles, excepto los hechos confesados, los hechos notorios, los hechos presumidos, los irrelevantes y los hechos imposibles; por regla la existencia del Derecho no se prueba, salvo el derecho consuetudinario. Así, la carga de la prueba le compete al actor respecto de los hechos constitutivos de su acción, al demandado acerca de los hechos extintivos, modificativos o impeditivos; **el que afirma debe probar**; por tanto, el que niega debe probar, cuando la negación envuelve una afirmación, desconozca una presunción legal a favor de la contraparte, desconozca la capacidad de la contraria o cuando la negativa sea elemento constitutivo de la acción.

Los medios de prueba son valorados por este órgano electoral, de conformidad con lo previsto por el artículo 44 de la ley de la materia, conforme a las reglas de la lógica, de la sana crítica y de la experiencia, tomando en consideración el conjunto de normas al



respecto.

Por "sana crítica" se entiende la unión de la lógica y de la experiencia, sin excesivas abstracciones de orden intelectual, pero también, sin olvidar que se pretende asegurar un certero y eficaz razonamiento.

Cabe reiterar, son objeto de prueba los hechos controvertibles, mas no lo será el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquellos que hayan sido reconocidos, por lo tanto, el partido recurrente está obligado a probar los hechos que expone, así como también, la autoridad responsable está obligada a probar que sus actos fueron emitidos apegándose al principio de legalidad.

6.- En relación con lo anterior y de acuerdo a las pruebas ofrecidas por el actor, se encuentra que ofrece como prueba, el acta de la sesión celebrada por el Consejo Municipal Electoral el día 14 catorce de marzo del año en curso, en la que en efecto, se aprecia que en el desahogo del quinto punto del orden del día la Presidenta del Consejo propuso como Secretario a Leonel Chávez Velasco, propuesta que fue aprobada por unanimidad de votos, sin que conste inconformidad alguna.

Respecto a las otras dos pruebas documentales que ofrece, como son, *"...el informe remitido por la titular de la dirección de profesiones del gobierno del Estado, relativa a la situación del C. **Leonel Chávez Velasco**. Prueba que se relaciona con los puntos de hechos y agravios del presente recurso."* y *"...el oficio signado al Consejero Presidente de Consejo Municipal, en el cual se pide solicite informes a la Dirección de profesiones del gobierno del estado, relativa a la situación del C. **Leonel Chávez Velasco**. Prueba que se relaciona con los puntos de hechos y agravios del presente recurso."*

De acuerdo a lo anterior, es de advertir lo siguiente:

En primer término, resultan ambas pruebas contradictorias entre si, pues una es consecuencia de la otra, esto es, la petición que se formula a la Presidenta del Consejo, en si misma no constituye ningún elemento de probanza positiva sino, por el contrario, demuestra que no se tiene por parte del actor la prueba que dé convicción a lo afirmado; no obstante, en su caso, el actor debió haber ofrecido el informe de la Dirección de Profesiones del Estado, presentando la solicitud directamente a esa Dirección, que es el órgano competente para expedir en todo caso ese tipo de informes, con lo cual se arribaría a la conclusión de que el promovente realizó las gestiones conducentes a obtener la prueba sin que hasta el momento de la presentación del recurso se le hubiere otorgado.

A ese efecto, la Ley de Justicia Electoral para el Estado de Nayarit en su artículo 32 establece que para la interposición de los medios de impugnación se deberá cumplimentar entre otros, el requisito de ofrecer las pruebas que junto con el escrito se aporten, mencionar las que se habrán de aportar dentro de los plazos legales y **solicitar las que deban requerirse cuando el promovente justifique que habiéndolas solicitado por escrito y oportunamente al órgano competente no le fueron entregadas**, requisitos de los que carece el recurso en análisis

Es de señalar además, que aun en el supuesto de que el promovente hubiere exhibido el informe de la Dirección de Profesiones del Estado, en el sentido de que el Secretario designado por el Consejo Municipal de Amatlán de Cañas no tuviere registrado titulo de



Licenciado en Derecho o en áreas sociales, por lo menos con cinco años de antigüedad a su nombramiento, no bastaría para colmar el supuesto del artículo 80 de la ley de la materia, toda vez que la exigencia a que se refiere ese precepto es en el sentido de tener título de licenciado en derecho o en áreas sociales con cinco años de antigüedad, mas no, tenerlo registrado. El registro de estos documentos comprobatorios de estudios se realiza con el propósito de contar con autorización para ejercer la profesión de que se trate, mas no necesariamente, para acreditar el haber cursado un nivel de estudios, ya que ello corresponde a las instituciones de educación superior.

Derivado de lo anterior, entonces, no es posible acceder a alguna presunción o a la realización de actuaciones, pues de conformidad con lo establecido por los artículos 33 en relación con el 44 de la Ley de Justicia Electoral para el Estado de Nayarit, el presente recurso no aporta indicio alguno para que este organismo pueda realizar tales presunciones o actuaciones.

En tal sentido, resulta improcedente el recurso interpuesto por el representante del Partido Acción Nacional ante el Consejo Municipal Electoral de Amatlán de Cañas en contra del acto de designación del Secretario de dicho organismo electoral.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo Local Electoral emite los siguientes puntos de

ACUERDO

PRIMERO.- Se declara improcedente el Recurso de Revisión interpuesto por el representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Municipal de Amatlán de Cañas en contra de la designación del Secretario de ese órgano electoral, por las razones que se exponen en el punto sexto de la parte considerativa del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Se confirma el Acuerdo dictado por el Consejo Municipal de Amatlán de Cañas el día 14 catorce de marzo de 2008 dos mil ocho, relativo a la designación del ciudadano Francisco Leonel Chávez Velasco, como Secretario de ese órgano electoral.

Así lo resolvió el Pleno del Consejo Local Electoral, en sesión ordinaria celebrada a los 31 treinta y un días del mes de marzo de 2008 dos mil ocho. Publíquese.

RECURSO DE REVISIÓN
EXPEDIENTE: CLE-REV-Ros-02/08
ACTOR: Partido Acción Nacional
AUTORIDAD RESPONSABLE: Consejo
Municipal Electoral de Rosamorada

V I S T O para resolver el **RECURSO DE REVISIÓN** presentado por el Partido Acción Nacional en contra de los actos realizados en la sesión de instalación del Consejo Municipal Electoral de Rosamorada Nayarit;_específicamente, en contra de la designación del Secretario de ese Consejo, el C. Lorenzo Eloy Félix Morán, sesión celebrada el día 14



de marzo del año en curso.

RESULTANDO

1.- Con fecha 14 catorce de marzo del año en curso, sesionó el Consejo Municipal Electoral de Rosamorada, Nayarit, en donde el Ciudadano Presidente propuso ante los integrantes del Consejo al C. Lorenzo Eloy Félix Morán como Secretario de dicho órgano municipal, lo cual fue aprobado.

2.- Con fecha 17 diecisiete de marzo del presente año a las 20:20 veinte horas con veinte minutos, el ciudadano Juan Fernando Pichel Ortiz, en su carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional ante el referido órgano electoral, interpuso el Recurso de Revisión, "...en contra de los actos realizados en la sesión de instalación del Consejo Municipal de Rosamorada, Nayarit, específicamente en contra de la designación del Secretario del Consejo Municipal el C. Eloy Morán N; sesión celebrada el día 14 de marzo del año en curso."

3.- El Consejo Municipal Electoral de Rosamorada, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley de Justicia Electoral para el Estado de Nayarit, fijó cédula de Notificación en los estrados de la sede oficial de sus instalaciones a las 18:00 dieciocho horas del día 18 dieciocho de marzo de 2008 dos mil ocho, para que los representantes de los partidos políticos, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, pudieran presentarse como terceros interesados, siendo el caso que ningún partido político se presentó como tal.

4.- Una vez concluido el término a que se refieren los artículos 45 y 46 de la ley de la materia e integrado el expediente formado con motivo del Recurso de Revisión que se resuelve, el Presidente del Consejo Municipal Electoral de Rosamorada, en atención a lo dispuesto por el artículo 47 de la ley de la materia, envió a este organismo electoral la documentación a que se refiere el mencionado precepto, para que se formulara el proyecto de resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO

1.- Que este Consejo Local Electoral es competente para conocer y resolver los Recursos de Revisión, de acuerdo con lo previsto por los artículos 25, 26, 66 y 68 de la Ley de Justicia Electoral para el Estado de Nayarit, por virtud de los cuales, una vez recibido un Recurso de Revisión, este organismo electoral deberá estudiar las causales de improcedencia, así como los hechos constitutivos que el recurrente denote como agravios en su perjuicio.

2.- Que de conformidad con el informe circunstanciado rendido por la responsable, el ciudadano Juan Fernando Pichel Ortiz, se encuentra acreditado como representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Municipal Electoral de Rosamorada.

3.- Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la referida ley, los recursos de



revisión deben ser presentados dentro del término de tres días contados a partir del día siguiente al en que se tenga conocimiento de la resolución o acto que se pretenda recurrir; en atención a lo anterior, el partido recurrente tuvo pleno conocimiento del Acuerdo que se impugna el día 14 de marzo del año en curso, por lo que recorriendo los días 15, 16 y 17 de dicho mes para la interposición del recurso, resulta que el término legal para ello lo fue el día 17 de marzo de 2008, lo que al efecto, según se desprende de las constancias que obran dentro del expediente, el instituto político recurrente acudió dentro del término legal.

4.- Que en el escrito recursal, el promovente señala:

*H. CONSEJO LOCAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE NAYARIT
P R E S E N T E.*

Lic. J. Natividad Flores Valdívila. En mi calidad de Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Municipal Electoral de Rosamorada Nayarit, hecho que acredito plenamente con la constancia expedida a la suscrito por el Consejo de referencia, en que se acredita la representación con que me ostento y que se anexa a la presente, no obstante de tener personalidad para comparecer en los términos del artículo 40 fracción I inciso a), de la Ley de Justicia Electoral para el Estado de Nayarit; Señalando como domicilio para oír y recibir todo clase de notificaciones el ubicado el calle Querétaro numero 32 sur de esta ciudad de Tepic, Nayarit; y autorizando para que las reciban en mi nombre y representación los C. C. Lics. José Guadalupe Froylán Virgen Ceja; Marco Antonio Elías Rosales, Rodolfo Pedroza Ramírez, y Marisol Benítez Ramírez; de la manera más atenta me presento a exponer:

Conforme a los artículos, 24, 26, 29, 30. 32, 37 fracción primero, 40. 41, 42, 43. 45, 48, 49, 65 párrafo segundo, 66, 67, 68, 70. 73. 74, Y demás relativos de la Ley de Justicia Electoral para el Estado de Nayarit, vengo en tiempo y forma o interponer el Recurso de Revisión en contra de los actos realizados en lo sesión de instalación del Consejo Municipal Electoral de Rosamorada Nayarit; específicamente en contra de la designación del Secretario del Consejo Municipal el C. Eloy Morán N; sesión celebrada el día 14 de marzo del año en curso.

A efecto de dar cumplimiento a los requisitos que para el presente recurso establece el artículo 32 de la Ley de Justicia Electoral para el Estado de Nayarit; señalo lo siguiente:

1.- Presentarse en tiempo y forma: Requisito que se satisface a la vista.

II.- Constar por escrito, señalando el nombre del actor y el carácter con el que promueve: Dicho requisito se satisface a la vista al haber quedado indicado en el proemio del presente ocurso;

III.- Señalar domicilio para recibir notificaciones en la capital del Estado y en su caso, a quien en su nombre las pueda oír y recibir: Dicho requisito se satisface a la vista al haber quedado indicado en el proemio del presente ocurso;

IV.- Acompañar el o los documentos que sean necesarios para acreditar la personería del promovente, en caso de no tenerla acreditada ante el órgano electoral, para legitimar su actuación: Se anexa al presente la Certificación expedida por el Consejo Municipal Electoral de Rosamorada, Nayarit; por medio de la cual se acredita la personalidad del suscrito como representante propietario del Partido Acción Nacional;



V.- Mencionar de manera expresa el acto o resolución que se impugna y la autoridad responsable del mismo: Se impugna el acto de designación del secretario del Consejo Municipal Electoral de Rosamorada Nayarit; el C. Eloy Moran N. designación que se dio en la sesión de instalación, de fecha 14 de marzo del año en curso. Siendo la autoridad Responsable el Consejo Municipal Electoral de Rosamorada, Nayarit.

VI.- Relacionar de manera expresa y clara, los hechos en que basa la impugnación, los agravios que le cause el acto o resolución Impugnada, y los preceptos presuntamente violados; así como las pretensiones que deduzcan: Estos requisitos se cumplirán en el cuerpo del presente escrito, en el apartado correspondiente.

VII.- Ofrecer las pruebas que junto con el escrito se aporten, mencionar las que se habrán de aportar dentro de los plazos legales y solicitar las que deban requerirse cuando el promovente justifique que habiéndolas solicitado por escrito y oportunamente al órgano competente, no le fueron entregadas: Estas se ofrecerán en el capítulo correspondiente.

VIII.- Hacer constar el nombre y firma autógrafa del promovente: Este requisito se encuentra a la vista en el proemio del presente libelo y la firma autógrafa queda satisfecha en la última página del recurso.

Una vez satisfecho los requisitos de procedibilidad, que exige la Ley de Justicia Electoral para el Estado de Nayarit, procedo a expresar los hechos en que se baso la impugnación, los agravios, los preceptos de violación y las pretensiones que se deducen.

HECHOS:

I.- Con fecha 14 de marzo del año en curso, sesionó el Consejo Municipal de Rosamorada Nayarit, en donde el C. Consejero Presidente propuso ante los integrantes del Consejo Municipal al C. Eloy Moran N, como Secretario del Consejo.

II.- Los Ciudadanos Consejeros aprobaron por unanimidad la propuesta del Presidente Consejero.

III.- Aprobaron la propuesta a sabiendas que no cumplía con los requisitos, ya que el es Ingeniero Agrónomo.

AGRAVIOS:

ÚNICO. Causa agravio al partido político que represento, el hecho de que en la sesión celebrado por el Consejo Municipal de Rosamorada, el día 14 de Marzo del año en curso se haya designado al C. Eloy Moran N. como secretario del Consejo Municipal, lo anterior es así, por que en su designación se violaron los principios y requisitos previstos por los artículos: 116 fracción IV, inciso b) de la Constitución General de la República: 135 apartado D, párrafo tercero de la Constitución Local; 2, último párrafo, 75, 80 Y 84, de la Ley Electoral del Estado de Nayarit; pues en la designación como secretario del Consejo Municipal de ROSAMORADA, no se tomaron en cuenta los requisitos que se requieren para poder ser Secretario del Consejo, tal y se establece los artículos 84, en relación directa con el artículo 80 y 75 de la Ley Electoral; y en su lugar se propuso a un ciudadano que no reúne los requisitos, como son ser licenciado en derecho o en áreas sociales, lo que resulta violatorio de los preceptos referidos con anterioridad específicamente lo contemplado en los Artículos, 116 de nuestra Carta Magna y 135 de la Constitución local, así como el numeral 2 de la Ley Electoral, artículos estos, que consagran los principios rectores bajo los cuales se sustentará el ejercicio de la función electoral. Dentro de estos principios destaca el principio de



legalidad el cual exige que toda conducta de autoridad, sea electoral o de cualquier materia, se ajuste estrictamente al orden jurídico, tanto constitucional como legal, por lo que bajo este principio el Consejo Municipal de **ROSAMORADA** debió observar lo que categóricamente le señala la LEY ELECTORAL, es decir haber designado al secretario, en razón de lo establecido por el numeral 84 y no de la forma en que lo hizo, pues con su actuar el Consejo Municipal violó el principio mencionado, ya que solo se dispuso o designar al Secretario sin acreditar que cubriera los extremos contemplado por la Ley Electoral; es decir, que fuera licenciado en derecho o en áreas sociales, con una antigüedad no menor a cinco años; además que contara con experiencia en materia político-electoral: porque los requisitos que están contemplados en la Ley, es para que sean cumplidos, pues así lo consideró el Legislador al momento de establecer que requisitos se necesitaban para ser secretario del consejo municipal; y el presidente al tener la atribución de presentar la propuesta para secretario del Consejo, debía de ceñirse a los extremos en comento; de igual forma los integrantes del consejo con derecho a voto debieron de buscar dar cumplimiento con los requisitos y no aprobar la respuesta hecha por el presidente por ser ilegal, toda vez que no se acreditaron los requisitos que para ser secretario del Consejo Municipal Electoral exige la Ley.

Lo anterior es así, porque los artículos referidos con antelación señalan:

Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en ejecutivo, legislativo y judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

I...

II...

III...

IV; Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

b) En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia legalidad y objetividad;

Artículo 135.- Las elecciones del Gobernador del Estado de los miembros del Congreso y de los integrantes de los Ayuntamientos se realizarán mediante elecciones libres, auténticas, y periódicas, mediante sufragio universal, secreto y directo.

Apartado D.- Del sistema de Medios de Impugnación

...

...

Las autoridades electorales sustentarán, sus determinaciones en los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, Imparcialidad y objetividad.

Artículo 2.-...

....

....



Las autoridades y organismos electorales a que se refiere esta ley, sustentarán el ejercicio de sus funciones en los principios rectores de autonomía, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

Artículo 84. - *Para ser Presidente o Secretario de los Consejos Municipales Electorales al igual que sus respectivos suplentes, se requiere ser residente del municipio correspondiente y cumplir con los requisitos señalados en el Artículo 80 de esta ley.*

Los Consejeros Ciudadanos de los Consejos Municipales Electorales al igual que los suplentes comunes deberán ser residentes del municipios respectivo y cumplir en lo conducente con los requisitos establecidos en el Artículo 75 de esta ley.

Artículo 80. - *Para ser Consejero Presidente y Secretario General del Instituto Estatal Electoral se requiere tener título de Licenciado en Derecho o en áreas sociales, por lo menos con cinco años de antigüedad al de su nombramiento, experiencia en materia político electoral y reunir en lo conducente los requisitos establecidos para los consejeros electorales.*

Artículo 75. - *Para ser consejero electoral del Consejo Local Electoral deberán reunirse los requisitos, siguientes:*

- I. Ser ciudadano nayarita en pleno ejercicio de sus derechos políticos;*
- II. No tener menos de 30 años de edad al día de la designación;*
- III. Estar inscrito en el Registro de Electores, y contar con credencial para votar;*
- IV. No ser ni haber sido postulado por ningún partido político a puestos de elección popular, durante el último proceso electoral local o federal;*
- V. No desempeñar ni haber desempeñado cargo directivo alguno en los comités nacional, estatal o municipal en algún partido político, durante los tres años inmediatos anteriores a la designación;*
- VI. No estar al servicio con nivel medio o superior de la Federación, el Estado o los Municipios, en los últimos tres años;*
- VII. Haber residido en el Estado durante los últimos cinco años;*
- VIII. Gozar de buena reputación, y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;*
- IX. No ser Ministro de ningún culto religioso, o haber renunciado a él cuando menos cinco años antes de su designación; y*
- X. Acreditar estudios mínimos del nivel medio superior y tener conocimiento en materia político-electoral.*

Los Consejeros Ciudadanos Probatorios y suplentes durarán en su cargo hasta tres años pudiendo ser ratificados.

Los Consejeros Ciudadanos recibirán la dieta de asistencia que para cada órgano y proceso electoral se determine, de conformidad con el presupuesto.

En caso de vacante del consejero Presidente o de algún consejero electoral en tanto el Congreso hace la designación correspondiente entrará en funciones el suplente en orden de prelación.

Ahora bien, si con la designación del secretario, que se dio ante el Consejo Municipal de Rosamorada, se violaron de manera reiterada diversos dispositivos constitucionales y reglamentarios, es de suponer que esta superioridad corregirá tal situación, pues el no hacerlo estaría permitiendo que se incumplieran con los principios rectores que todo organismo electoral debe cumplir, y si legalidad significa conforme a la ley, y tal designación no fue así, entonces tal acto esta bajo la pena de la invalidez, el acto por no estar conforme a la ley; en esta virtud, debe de revocarse tal designación y en su lugar designar un nuevo secretario y su respectivo suplente, esto a propuesta del



presidente del Consejo municipal Electoral y donde se cumplan a cabalidad los requisitos previstos por la Ley de la Materia, y así evitar que la preparación, desarrollo, vigilancia y calificación del proceso electoral, no se de dentro de cuestiones de legalidad, lo que atentaría de manera directa a los partidos políticos, por eso este Honorable órgano electoral debe de velar porque sus órganos desconcentrados actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la Ley, de tal manera que no se emitan o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo, salvaguardando así su actuar, así como que la conformación de las mismas, se ajuste a la ley.

Tiene aplicación a todo lo anterior, las siguientes Jurisprudencias emitidas por nuestro máximo órgano jurisdiccional del país.

**FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO.....
AUTORIDADES ELECTORALES ESTATALES. SU ACTUACIÓN Y CONFORMACIÓN ORGÁNICA SE RIGEN POR LOS PRINCIPIOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 116. FRACCIÓN IV, INCISO B), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.....**

De igual forma el artículo 24 de la Ley de Justicia Electoral establece que: "el sistema de medios de impugnación regulado por esta ley tiene por objeto":

- I. Garantizar que todos los actos, acuerdos o resoluciones de las autoridades electorales, se sujeten de manera invariable, según corresponda, a los principios de constitucionalidad y legalidad.
- II.

Con lo anterior se demuestra que es procedente revocar la designación del C. **ELOY MORAN N.** como secretario del Consejo Municipal de **ROSAMORADA**, por que su designación es contrario a lo previsto por la Constitución y vulnera entre otros principios el de legalidad; por eso solicito a este H. órgano colegiado, revoque el acto de designación del secretario del Consejo de **ROSAMORADA** de fecha 14 de marzo del año que transurre, ya que fue ilegalmente designado como secretario, en el Consejo Municipal Electoral del Municipio de **ROSAMORADA**, Nayarit.

PRECEPTOS DE VIOLACIÓN:

Se violan en perjuicio del Instituto que represento y de la sociedad en general lo que establecen los **artículos 116 Constitucional, 135 de la Constitución local, 1, 2, 3, 75, 80, 84 y demás relativos de lo Ley Electoral del Estado de Nayarit**, lo anterior por la relación de hechos y agravios narrados en el capítulo respectivo.

PRUEBAS

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia debidamente certificada del acta de sesión ordinaria del Consejo Municipal Electoral de **Rosamorada**, Nayarit de fecha 14 de marzo del año en curso. La presente prueba se relaciona con el punto de hechos y agravios del presente Recurso de Revisión.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en informe remitido por la titular de la dirección de profesiones del gobierno del Estado, relativa a la situación del C. **ELOY MORAN N.** Prueba que se relaciona con los puntos de hechos y agravios del presente recurso.



DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en oficio signado al Consejero Presidente de Consejo Municipal, en el cual se pide solicite informes a la Dirección de profesiones del gobierno del estado, relativa o la situación del C. **ELOY MORAN N.** Prueba que se relaciona con los puntos de hechos y agravios del presente recurso.

PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANO.- Consistente en todo lo que me pueda favorecer al Partido que represento y que tiene relación con todos y cada uno de los puntos de hechos y agravios señalados.

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en todas las conclusiones lógicas y jurídicas practicadas por este H. Tribunal de justicia Electoral y que tiendan a favorecer el presente ocurso, mismo que tiene relación con todos y cada uno de los puntos de hechos y agravios citados.

PRETENSIONES

PRIMERO.- Se me tenga por presentado dentro del término de Ley promoviendo el Recurso de Revisión en contra del acto de designación del secretario del Consejo Municipal Electoral de **Rosamorada**, Nayarit; C. **ELOY MORAN N.** designación que se dio en la sesión de instalación, de fecha 14 de marzo del año en curso.

SEGUNDO.- Se admitan todas y cada una de las pruebas, que hago mención, por no contravenir principios de derecho o las buenas costumbres.

TERCERO.- Uno vez substanciado el presente recurso en todas y cada una de sus etapas, se dicte resolución mediante la cual revoque y deje sin efectos la designación y toma de protesta del C. **ELOY MORAN N.** como secretario del Consejero Municipal Electoral de **Rosamorada**, Nayarit; por no haber sido designado bajo los principios rectores, que rigen las actuaciones de los organismos electorales.

CUARTO.- Una vez hecho lo anterior, se designe por el consejo municipal de **Rosamorada**, Nayarit; al secretario del mismo, a partir de la propuesta que para tales efectos proponga su Consejero presidente.

5.- Que de acuerdo a lo previsto por la Ley de Justicia Electoral y atendiendo a la doctrina, entendemos que los medios de prueba son los instrumentos con los que se pretende lograr el cercioramiento del juzgador acerca de los hechos discutidos en el proceso, así, el que afirma está obligado a probar o dicho de otra manera, al actor le incumbe probar los hechos constitutivos de su acción para que pueda obtener un resultado favorable a su pretensión.

Así, las pruebas son un medio, una actividad y son el resultado que debe regirse en la necesidad de demostrar la veracidad de los hechos por parte del actor, sin que tengan validez los conocimientos a priori.

Ahora bien, los objetos de prueba son los hechos discutidos y discutibles, excepto los hechos confesados, los hechos notorios, los hechos presumidos, los irrelevantes y los hechos imposibles; por regla la existencia del Derecho no se prueba, salvo el derecho consuetudinario. Así, la carga de la prueba le compete al actor respecto de los hechos constitutivos de su acción, al demandado acerca de los hechos extintivos, modificativos o impeditivos; **el que afirma debe probar**; por tanto, el que niega debe probar, cuando la negación envuelve una afirmación, desconozca una presunción legal a favor de la contraparte, desconozca la capacidad de la contraria o cuando la negativa sea elemento constitutivo de la acción



Los medios de prueba son valorados por este órgano electoral, de conformidad con lo previsto por el artículo por el artículo 44 de la ley de la materia, conforme a las reglas de la lógica, de la sana crítica y de la experiencia, tomando en consideración el conjunto de normas al respecto.

Por "sana crítica" se entiende la unión de la lógica y de la experiencia, sin excesivas abstracciones de orden intelectual, pero también, sin olvidar que se pretende asegurar un certero y eficaz razonamiento.

Cabe reiterar, son objeto de prueba los hechos controvertibles, mas no lo será el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquellos que hayan sido reconocidos, por lo tanto, el partido recurrente está obligado a probar los hechos que expone, así como también, la autoridad responsable está obligada a probar que sus actos fueron emitidos apegándose al principio de legalidad.

6.- En relación con lo anterior y de acuerdo a las pruebas ofrecidas por el actor, se encuentra que ofrece como prueba el acta de la sesión celebrada por el Consejo Municipal Electoral el día 14 catorce de marzo del año en curso, en la que en efecto, se aprecia que en el desahogo del quinto punto del orden del día el Presidente del Consejo propuso como Secretario propietario a Lorenzo Eloy Félix Moran y como suplente a Estanislao Villarreal Castañeda, propuesta que fue aprobada por unanimidad de votos, sin que obre inconformidad alguna.

Respecto a las otras dos pruebas documentales que ofrece, como son, *"...el informe remitido por la titular de la dirección de profesiones del gobierno del Estado, relativa a la situación del C. **ELOY MORAN N.** Prueba que se relaciona con los puntos de hechos y agravios del presente recurso."* y *"...el oficio signado al Consejero Presidente de Consejo Municipal, en el cual se pide solicite informes a la Dirección de profesiones del gobierno del estado, relativa a la situación del C. **ELOY MORAN N.** Prueba que se relaciona con los puntos de hechos y agravios del presente recurso."*

De acuerdo a lo anterior, es de advertir lo siguiente:

En primer término, resultan ambas pruebas contradictorias entre si, pues una es consecuencia de la otra, esto es, la petición que se formula al Presidente del Consejo, en si misma no constituye ningún elemento de probanza positiva sino, por el contrario, demuestra que no se tiene por parte del actor la prueba que dé convicción a lo afirmado; no obstante, en su caso, el actor debió haber ofrecido el informe de la Dirección de Profesiones del Estado, presentando la solicitud directamente a esa Dirección, que es el órgano competente para expedir en todo caso ese tipo de informes, con lo cual se arribaría a la conclusión de que el promovente realizó las gestiones conducentes a obtener la prueba sin que hasta el momento de la presentación del recurso se le hubiere otorgado.

A ese efecto, la Ley de Justicia Electoral para el Estado de Nayarit en su artículo 32 establece que para la interposición de los medios de impugnación se deberá cumplimentar entre otros, el requisito de ofrecer las pruebas que junto con el escrito se aporten, mencionar las que se habrán de aportar dentro de los plazos legales y **solicitar las que deban requerirse cuando el promovente justifique que habiéndolas solicitado por escrito y oportunamente al órgano competente no le fueron entregadas**, requisitos de los que carece el recurso en análisis.



Es de señalar además, que aun en el supuesto de que el promovente hubiere exhibido el informe de la Dirección de Profesiones del Estado, en el sentido de que el Secretario designado por el Consejo Municipal de Rosamorada no tuviere registrado título de Licenciado en Derecho o en áreas sociales, por lo menos con cinco años de antigüedad a su nombramiento, no bastaría para colmar el supuesto del artículo 80 de la ley de la materia, toda vez que la exigencia a que se refiere ese precepto es en el sentido de tener título de licenciado en derecho o en áreas sociales con cinco años de antigüedad, mas no, tenerlo registrado. El registro de estos documentos comprobatorios de estudios se realiza con el propósito de contar con autorización para ejercer la profesión de que se trate, mas no necesariamente, para acreditar el haber cursado un nivel de estudios, ya que ello corresponde a las instituciones de educación superior.

Derivado de lo anterior, entonces, no es posible acceder a alguna presunción o a la realización de actuaciones, pues de conformidad con lo establecido por los artículos 33 en relación con el 44 de la Ley de Justicia Electoral para el Estado de Nayarit, el presente recurso no aporta indicio alguno para que este organismo pueda realizar tales presunciones o actuaciones.

En tal sentido, resulta improcedente el recurso interpuesto por el representante del Partido Acción Nacional ante el Consejo Municipal Electoral de Rosamorada en contra del acto de designación del Secretario de dicho organismo electoral.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo Local Electoral emite los siguientes puntos de

ACUERDO

PRIMERO.- Se declara improcedente el Recurso de Revisión interpuesto por el representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Municipal de Rosamorada en contra de la designación del Secretario de ese órgano electoral, por las razones que se exponen en el punto sexto de la parte considerativa del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Se confirma el Acuerdo dictado por el Consejo Municipal de Rosamorada el día 14 catorce de marzo de 2008 dos mil ocho, relativo a la designación del ciudadano Lorenzo Eloy Félix Morán, como Secretario de ese órgano electoral.

Así lo resolvió el Pleno del Consejo Local Electoral, en sesión ordinaria celebrada a los 31 treinta y un días del mes de marzo de 2008 dos mil ocho. Publíquese.

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: CLE-REV-Stgo-01/08

ACTOR: Partido de la Revolución Democrática

AUTORIDAD RESPONSABLE: Consejo Municipal Electoral de Santiago Ixcuintla

V I S T O para resolver el **RECURSO DE REVISIÓN** presentado por el Partido de la Revolución Democrática, en contra de los acuerdos tomados por el Consejo Municipal



Electoral de Santiago Ixcuintla en la reunión ordinaria celebrada el día 14 de marzo de 2008, concretamente, en cuanto a la designación del Ciudadano Rubén Muñoz López, como Secretario de este Consejo.

RESULTANDO

1.- Con fecha 14 catorce de marzo del año en curso, sesionó el Consejo Municipal Electoral de Santiago Ixcuintla, Nayarit; en donde el Ciudadano Presidente propuso ante los integrantes del Consejo, al C. Rubén Muñoz López como Secretario de dicho órgano municipal, lo cual fue aprobado.

2.- Con fecha 15 quince de marzo del presente año a las 12:45 doce horas con cuarenta y cinco minutos, el ciudadano José Cruz Ávila Camacho, en su carácter de representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el referido órgano electoral, interpuso el Recurso de Revisión, "...en contra de los acuerdos tomados por este Consejo en la Reunión Ordinaria celebrada a las 17:00 horas del día 14 de marzo del 2008, concretamente en cuanto a la designación del Señor Rubén Muñoz López como Secretario de este Consejo Municipal Electoral..."

3.- El Consejo Municipal Electoral de Santiago Ixcuintla, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley de Justicia Electoral para el Estado de Nayarit, fijó cédula de Notificación en los estrados de la sede oficial de sus instalaciones a las 13:00 trece horas del día 15 quince de marzo de 2008 dos mil ocho, para que los representantes de los partidos políticos, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, pudieran presentarse como terceros interesados, siendo el caso que ningún partido político se presentó como tal.

4.- Una vez concluido el término a que se refieren los artículos 45 y 46 de la ley de la materia e integrado el expediente formado con motivo del Recurso de Revisión que se resuelve, el Presidente del Consejo Municipal Electoral de Santiago Ixcuintla, en atención a lo dispuesto por el artículo 47 de la ley de la materia, envió a este organismo electoral la documentación a que se refiere el mencionado precepto, para que se formulara el proyecto de resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO

1.- Que este Consejo Local Electoral es competente para conocer y resolver los Recursos de Revisión, de acuerdo con lo previsto por los artículos 25, 26, 66 y 68 de la Ley de Justicia Electoral para el Estado de Nayarit, por virtud de los cuales, una vez recibido un Recurso de Revisión, este organismo electoral deberá estudiar las causales de improcedencia, así como los hechos constitutivos que el recurrente denote como agravios en su perjuicio.

2.- Que de conformidad con el informe circunstanciado rendido por la responsable, el ciudadano José Cruz Ávila Camacho, se encuentra acreditado como representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo Municipal Electoral de Santiago Ixcuintla.



3.- Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la referida ley, los recursos de revisión deben ser presentados dentro del término de tres días contados a partir del día siguiente al en que se tenga conocimiento de la resolución o acto que se pretenda recurrir; en atención a lo anterior, el partido recurrente tuvo pleno conocimiento del Acuerdo que se impugna el día 14 de marzo del año en curso, por lo que recorriendo los días 15, 16 y 17 de dicho mes para la interposición del recurso, resulta que el término legal para ello lo fue el día 17 de marzo de 2008, lo que al efecto, según se desprende de las constancias que obran dentro del expediente, el instituto político recurrente acudió dentro del término legal.

4.- Que en el escrito recursal, el promovente señala:

*H. PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL
DE SANTIAGO IXCUINTLA NAYARIT
PRESENTE.*

LICENCIADO JOSÉ CRUZ Á VILA CAMACHO, Mexicano, en unión libre, mayor de edad, abogado con cédula profesional número 1298837, señalando como domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad en el oficina profesional ubicada en ZARAGOZA 164 ORIENTE PLANTA ALTA, y en la ciudad de TEPIC NAYARIT en la oficina profesional ubicada en ALLENDE 198 PONIENTE ALTOS, y autorizando para que en mi nombre las reciban a las LICENCIADAS VIRIDIANA YUDITH SANTOS DE LUNA, LUZ MARÍA LOPEZ CONTRERAS y VERÓNICA ALCARAZ BRAM, respetuosamente comparezco y expongo:

Que con el carácter que tengo reconocido ante este Honorable Consejo Municipal Electoral, como REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, vengo a interponer RECURSO DE REVISIÓN en contra de los acuerdos tomados por este Consejo en la Reunión Ordinaria celebrada a las 17:00 horas del día 14 de marzo del 2008, concretamente en cuanto a la designación del señor RUBÉN MUÑOZ LÓPEZ como secretario de este Consejo Municipal Electoral, ya que dicha designación violenta lo dispuesto por diversos artículos de la Ley Electoral para el Estado de Nayarit que a continuación señalaré en el capítulo de agravios, rogando se sirva esta Honorable autoridad proceder a la substanciación y resolución del presente recurso dentro de los términos legales.

A continuación expongo los agravios que causa a el partido que represento y a la sociedad en general la designación del Secretario materia de este recurso:

AGRAVIOS:

ÚNICO.-Antes de entrar en materia en lo que respecta al fondo del agravio, deseo manifestar, que la intención del legislador al implementar la Ley Electoral del Estado de Nayarit y sus recientes reformas, fue la de dar certidumbre y seguridad a la ciudadanía, para que los electores tengan la certeza de que su voto será respetado dentro de las normas establecidas por el propio legislador. Sin embargo, cada violación a dicha Ley, ya sea de forma o de fondo, resulta una aberración que va en contra de la intención del legislador, y atenta contra el interés de la sociedad, mas aún cuando se trata de la integración del cuerpo que habrá de arbitrar y regular todo el proceso electoral.

Por lo anterior, la designación realizada por este Honorable Consejo Municipal Electoral, afecta el interés jurídico del partido que represento, y además, el interés de la sociedad en General antes mencionado, ya que vulnera el contenido de los artículos 84 y 80 de la Ley Electoral para el Estado de Nayarit, que a la letra establecen:



ARTICULO 80.-"Para ser Presidente y Secretario Técnico del Consejo Estatal Electoral, se requiere tener título de Licenciado en Derecho o en áreas sociales, por lo menos con dos años de antigüedad al de su nombramiento, experiencia en materia político-electoral y reunir en lo conducente 'los requisitos establecidos para los Consejeros ciudadanos."

ARTÍCULO 84.-"Para ser Presidente o Secretario de los Consejos Municipales Electorales al igual que sus respectivos suplentes se requiere ser residente del Municipio correspondiente y cumplir con los requisitos señalados en el artículo 80 de esta Ley.

De lo anterior, interpretando armónica e integralmente el contenido de los dos preceptos legales invocados, tenemos que la designación del Secretario del Consejo resulta ilegal porque el señor RUBÉN MUÑOZ LÓPEZ carece de título de Licenciado en Derecho o en áreas sociales y que dicho título tenga cuando menos dos años de antigüedad.

De lo establecido en los preceptos señalados, se desprenden los siguientes requisitos que debe reunir el Secretario del Consejo Municipal:

- A).- Tener Título de Licenciado en Derecho o en áreas sociales;*
- B).-Que dicho título tenga cuando menos una antigüedad de dos años al día del nombramiento o designación;*
- C).- Tener experiencia en materia político electoral;*
- D).-Reunir en lo conducente los requisitos establecidos para los Consejeros ciudadanos.*

En consecuencia, resulta ilegal el razonamiento sostenido por este Honorable Consejo, en el sentido de aprobar la propuesta realizada por el Consejero Presidente del señor RUBEN MUÑOZ LÓPEZ como Secretario del propio Consejo, por tener el mencionado "experiencia en materia Político Electoral", puesto que éste es solo uno de los 4 requisitos ya señalados, pero de ninguna manera acredita con ello los requisitos señalados con los incisos A y B de este concepto de agravio, es decir, la intención del legislador fue establecer de manera conjuntiva y no disyuntiva el total de los requisitos que deben reunirse, y no puede excusarse el citado secretario de el requisito del Título de Licenciado en Derecho con cuando menos dos años de antigüedad al día de ayer, porque se violenta el principio de legalidad y de exacta aplicación de la Ley Electoral para el Estado de Nayarit, y este Honorable Consejo no se encuentra Facultado para violentar la ley, mas aún cuando existe un recurso interpuesto en relación a la integración del propio Consejo que aún no se ha resuelto, precisamente porque 3 de los Consejeros que integran este Honorable Consejo no reúnen los requisitos que establece la ley, y por ello, resulta mas ilegal que se siga violentando la propia ley en la designación del citado Secretario del Consejo.

Cabe mencionar, que la intención del legislador, fue establecer que las elecciones fueran arbitradas por personas con los conocimientos jurídicos necesarios para interpretar y aplicar la propia Ley Electoral, sus reformas y adiciones, la Constitución Federal, la Constitución Local del Estado de Nayarit, el Código Penal, el Código de Procedimientos Penales, el Código Civil, la Ley de Justicia Electoral, y en General, todos los dispositivos legales que resultan relacionados con un proceso electoral, y por ello el redactor de la ley, estableció una serie de requisitos mínimos para que los integrantes del Consejo y el propio Secretario puedan desempeñar de manera aceptable la función encomendada. Estos requisitos no se cumplieron, y por ello se afecta el interés jurídico de el partido que represento y de la sociedad en general.



También resulta violatorio, el que no se haya asentado en el acta correspondiente, la manifestación realizada por la LICENCIADO VIRIDIANA YUDITH SANTOS DE LUNA, en su carácter de REPRESENTANTE SUPLENTE del compareciente, ya que efectivamente no tiene derecho a VOTO pero si tiene derecho a VOZ, y esto significa que cualquier observación que realicen los representantes de cada Partido, deben ser tomadas en cuenta y asentadas de manera breve en el acta correspondiente, por lo que de antemano manifestamos esta irregularidad y que no firmaremos de conformidad el acta de referencia si es que no aparece la observación que en este sentido realizó mi suplente, que fue en el mismo sentido que la manifestación realizada por el Consejero Ciudadano JOSÉ TORRES ZAMORA.

OFRECIMIENTO DE PRUEBAS:

DOCUMENTALES PÚBLICAS.- Consistente en los documentos que acrediten el máximo nivel académico del señor Secretario impugnado RUBÉN MUÑOZ LÓPEZ, que consisten en Cédula Profesional o Título de Licenciado en Derecho, Carta de Pasante o Certificado de Estudios, de el plantel educativo en donde haya realizado los mismos, y estos documentos, bajo protesta de decir verdad manifiesto que no los tengo en mi poder ni se encuentran a mi alcance ya que me son ajenos, y además, el Ciudadano Presidente no los ofreció ni los puso a disposición de los Representantes de los Partidos, y por ello, ruego se requiera a dicho Secretario del Consejo Municipal Electoral para que presente dentro del término legal de 3 días dichos documentos con que acredite su grado académico máximo, apercibiéndolo de que en caso de no ofrecer dichos documentos dentro de dicho término se tendrá por demostrado que carece de Título de Licenciado en Derecho, o en su caso, que dicho título no le fue expedido con mas de dos años de antigüedad a la fecha de su designación. Esta, prueba la relaciono con los hechos y razonamientos materia de este agravio.

Esta prueba la ofrezco para acreditar un hecho negativo, por lo que ruego que por cuestión de técnica jurídica, se revierta la carga de la prueba a el señor Secretario impugnado, porque los hechos negativos no pueden ser probados, pero a contrario sensu, a dicho funcionario le corresponde la obligación de acreditar que reúne los requisitos de los artículos 80 y 84 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit.

Por lo expuesto y fundado, respetuosamente

PIDO:

PRIMERO.- Se me tenga presentando en tiempo y forma RECURSO DE REVISIÓN en contra de la propuesta y designación del señor RUBÉN MUÑOZ LÓPEZ como Secretario del Consejo Municipal Electora" en mi carácter de REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, personería que tengo debidamente acreditada ante esta autoridad.

SEGUNDO.- Se me tenga señalando domicilio y personas autorizadas para recibir notificaciones y se proceda a la substanciación y resolución del presente recurso en los términos establecidos en los artículos del 68 al 74 de la Ley de Justicia Electoral.

TERCERO.- En su oportunidad se revoque la designación del señor RUBÉN MUÑOZ LÓPEZ y se proponga en SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO nuevamente a una persona para ese puesto que reúna los requisitos para desempeñar el puesto de Secretario que establecen los artículos 80 y 84 de la Ley Electoral para el Estado de Nayarit.

5.- Que de acuerdo a lo previsto por la Ley de Justicia Electoral y atendiendo a la doctrina, entendemos, que los medios de prueba son los instrumentos con los que se pretende lograr el cercioramiento del juzgador acerca de los hechos discutidos en el



proceso, así, el que afirma está obligado a probar o dicho de otra manera, al actor le incumbe probar los hechos constitutivos de su acción para que pueda obtener un resultado favorable a su pretensión.

Así, las pruebas son un medio, una actividad y son el resultado que debe regirse en la necesidad de demostrar la veracidad de los hechos por parte del actor, sin que tengan validez los conocimientos a priori.

Ahora bien, los objetos de prueba son los hechos discutidos y discutibles, excepto los hechos confesados, los hechos notorios, los hechos presumidos, los irrelevantes y los hechos imposibles; por regla la existencia del Derecho no se prueba, salvo el derecho consuetudinario. Así, la carga de la prueba le compete al actor respecto de los hechos constitutivos de su acción, al demandado acerca de los hechos extintivos, modificativos o impeditivos; **el que afirma debe probar**; por tanto, el que niega debe probar, cuando la negación envuelve una afirmación, desconozca una presunción legal a favor de la contraparte, desconozca la capacidad de la contraria o cuando la negativa sea elemento constitutivo de la acción.

Los medios de prueba son valorados por este órgano electoral, de conformidad con lo previsto por el artículo 44 de la ley de la materia, conforme a las reglas de la lógica, de la sana crítica y de la experiencia, tomando en consideración el conjunto de normas al respecto.

Por "sana crítica" se entiende la unión de la lógica y de la experiencia, sin excesivas abstracciones de orden intelectual, pero también, sin olvidar que se pretende asegurar un certero y eficaz razonamiento.

Cabe reiterar, son objeto de prueba los hechos controvertibles, mas no lo será el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquellos que hayan sido reconocidos, por lo tanto, el partido recurrente está obligado a probar los hechos que expone, así como también, la autoridad responsable está obligada a probar que sus actos fueron emitidos apegándose al principio de legalidad.

6.- Una vez establecido lo anterior, es de señalar que el actor manifiesta no tener las pruebas en su poder ni a su alcance ya que le son ajenas y pide se requiera al Secretario del Consejo Municipal en referencia para que presente en el término legal de tres días los documentos que acrediten su máximo grado académico y de no hacerlo así, se le tenga como carente del mismo.

De acuerdo a lo anterior, es de advertir lo siguiente:

No es procedente atender la petición del promovente, de revertir la carga de la prueba al funcionario sobre el cual versa la impugnación, ya que la misma, no se endereza contra dicho funcionario, sino, contra el acto de decisión que le correspondió al Consejo Municipal Electoral de Santiago Ixcuintla, y que por otra parte, según se desprende del expediente, en dicha sesión, no existió objeción alguna a la propuesta de Secretario presentada por el Presidente, por parte de ninguno de los representantes de los partidos políticos, incluido el del propio promovente.

Por otra parte, es de destacar que el promovente, según se desprende de su propio dicho, no realizó gestión alguna ante ningún tipo de instancia electoral o no, como por



ejemplo, haber acudido ante el propio órgano municipal electoral solicitando los documentos correspondientes a su pretensión o bien, ante las instancias educativas que hubiere considerado pertinentes.

A ese efecto, la Ley de Justicia Electoral para el Estado de Nayarit en su artículo 32 establece que para la interposición de los medios de impugnación se deberá cumplimentar entre otros, el requisito de ofrecer las pruebas que junto con el escrito se aporten, mencionar las que se habrán de aportar dentro de los plazos legales y **solicitar las que deban requerirse cuando el promovente justifique que habiéndolas solicitado por escrito y oportunamente al órgano competente no le fueron entregadas**, requisitos de los que carece el recurso en análisis.

Derivado de lo anterior, también resulta inatendible el pretender que este órgano electoral arribe a alguna presunción o a la realización de actuaciones, pues atendiendo a lo establecido por el artículo 33 en relación con el 44 de la Ley de Justicia Electoral para el Estado de Nayarit, en el presente recurso no se aporta indicio alguno para que este organismo pueda realizar tales presunciones o actuaciones en los términos planteados por el promovente.

Esto es, que del análisis del presente recurso, no se puede deducir conclusión alguna, ya que no se aporta el mínimo de elementos para resolver y en tal sentido, resulta improcedente el recurso interpuesto por el representante del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo Municipal Electoral de Santiago Ixcuintla en contra del acto de designación del Secretario de dicho organismo electoral.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo Local Electoral emite los siguientes puntos de

ACUERDO

PRIMERO.- Se declara improcedente el Recurso de Revisión interpuesto por el representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo Municipal Electoral de Santiago Ixcuintla, en contra de la designación del Secretario de ese órgano electoral, por las razones que se exponen en el punto sexto de la parte considerativa del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Se confirma el Acuerdo dictado por el Consejo Municipal Electoral de Santiago Ixcuintla el día 14 catorce de marzo de 2008 dos mil ocho, relativo a la designación del ciudadano Rubén Muñoz López, como Secretario de ese órgano electoral.

Así lo resolvió el Pleno del Consejo Local Electoral, en sesión ordinaria celebrada a los 31 treinta y un días del mes de marzo de 2008 dos mil ocho. Publíquese.



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: CLE-REV-Yes-03/08

ACTOR: Partido Acción Nacional

AUTORIDAD RESPONSABLE: Consejo
Municipal Electoral de La Yesca

VISTO para resolver el Recurso de Revisión presentado por el Partido Acción Nacional en contra del acuerdo del Consejo Municipal de La Yesca, Nayarit; sobre la designación del Secretario de ese Consejo Municipal, aprobada en sesión ordinaria celebrada con fecha 14 de marzo del año 2008, dos mil ocho.

R E S U L T A N D O

1.- Con fecha 14 catorce de marzo del año en curso, sesionó el Consejo Municipal Electoral de La Yesca, Nayarit, en donde la Ciudadana Presidenta propuso ante los integrantes del Consejo, a la C. Esmeralda Ramírez Bonilla como Secretaria de dicho órgano municipal, lo cual no fue aprobado, designándose en su lugar al C. Misael Arias Orozco.

2.- Con fecha 17 diecisiete de marzo del presente año a las 07:00 siete horas, la ciudadana Yadira Rojas Jaime, en su carácter de representante suplente del Partido Acción Nacional ante el referido órgano electoral, interpuso el Recurso de Revisión, "...en contra de los actos realizados en la sesión de instalación del Consejo Municipal Electoral de La Yesca, Nayarit específicamente en contra de la designación del Secretario del Consejo Municipal el C. Misael Arias Orozco; sesión celebrada el día 14 de marzo del año en curso."

3.- El Consejo Municipal Electoral de La Yesca, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley de Justicia Electoral para el Estado de Nayarit, fijó cédula de Notificación en lugar público de la cabecera de esa municipalidad a las 16:00 dieciséis horas del día 18 dieciocho de marzo de 2008 dos mil ocho, para que los representantes de los partidos políticos, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, pudieran presentarse como terceros interesados, siendo el caso que ningún partido político se presentó como tal.

4.- Una vez concluido el término a que se refieren los artículos 45 y 46 de la ley de la materia e integrado el expediente formado con motivo del Recurso de Revisión que se resuelve, la Presidenta del Consejo Municipal Electoral de La Yesca, en atención a lo dispuesto por el artículo 47 de la ley de la materia, envió a este organismo electoral la documentación a que se refiere el mencionado precepto, para que se formulara el proyecto de resolución correspondiente; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Este Consejo Local Electoral es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, de acuerdo al artículo 77 fracción XIX de la Ley Electoral del



Estado de Nayarit; ya que una vez presentado un recurso de revisión, este organismo electoral deberá estudiar las causales de improcedencia, así como los hechos constitutivos que el recurrente denota como agravios en su perjuicio.

SEGUNDO.- La C. Yadira Rojas Jaime, en su carácter de representante suplente del Partido Acción Nacional, tiene acreditada su personalidad ante el Consejo Municipal Electoral de La Yesca, Nayarit; según se desprende de las documentales que obran en el expediente, por lo que satisface el requisito de personería, con la que promueve.

TERCERO.- Que el recurso de revisión cumple con los requisitos exigidos por el artículo 32 de la Ley de Justicia electoral, ya que fue presentado en tiempo y forma, se señaló el domicilio por parte de la recurrente para recibir notificaciones, se expuso el motivo del agravio, así como ofreció las pruebas en las que funda sus argumentos.

CUARTO.- Que del escrito que contiene el recurso de revisión interpuesto por el Partido Acción Nacional, expresa lo siguiente:

*H. CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL EN LA YESCA, NAYARIT.
P R E S E N T E*

C. YADIRA ROJAS JAIME, en mi calidad de Representante Suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo Municipal de la Yesca; Nayarit, hecho que acredito plenamente con la constancia expedida a la suscrita por el Consejo de referencia; en que se acredita la representación con que me ostento y que se anexa a la presente, no obstante de tener personalidad para comparecer en los términos del artículo 40 fracción J, inciso a), de la Ley de Justicia Electoral para el Estado de Nayarit. Señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en calle Querétaro número 32 sur de esta ciudad de Tepic, Nayarit; y autorizando para que las reciban en mi nombre y representación los CC. Lics. Leticia de la Torre Silva, Rodolfo Pedroza Ramírez; José Guadalupe Froylán Virgen Ceja; Marco Antonio Elías Rosales y Marisol Benítez Ramírez; de la manera más atenta comparezco y:

EXPONGO:

Con fundamento en los artículos, 24, 26, 29, 30, 32, 37 fracción primera, 40, 41, 42, 43, 45, 48, 49, 65 párrafo segundo 66, 67, 68, 70, 73, 74, y demás relativos de la Ley de Justicia Electoral para el Estado de Nayarit; vengo en tiempo y forma a interponer el Recurso de Revisión en Contra de los actos realizados en la sesión de instalación del Consejo Municipal Electoral de la Yesca Nayarit; específicamente en contra de la designación del Secretario del Consejo Municipal el C. MISAEL ARIAS OROZCO; sesión celebrada el día 14 de marzo del año en curso.

A efecto de dar cumplimiento a los requisitos que para el presente recurso establece el artículo 32 de la Ley de Justicia Electoral para el Estado de Nayarit; señalo lo siguiente:

I. Presentarse en tiempo y forma: Requisito que se satisface a la vista.

II. Constar por escrito, señalando el nombre del actor y el carácter con el que promueve: Dicho requisito se satisface a la vista al haber quedado indicado en el proemio del presente ocurso;

III. Señalar domicilio para recibir notificaciones en la capital del Estado y en su caso, a quien en su nombre las pueda oír y recibir: Dicho requisito se



satisface a la vista al haber quedado indicado en el proemio del presente curso;

IV.- Acompañar el o los documentos que sean necesarios para acreditar la personería del promovente en caso de no tenerla acreditada ante el órgano electoral, para legitimar su actuación: Se anexa al presente la certificación expedida por el Consejo Local Electoral de Nayarit por medio de la cual se acredita la personalidad del suscrito como representante propietario del Partido Acción Nacional;

V.- Mencionar de manera expresa el acto o resolución que se impugna y la autoridad responsable del mismo: Se impugna el acto de designación del secretario del Consejo Municipal Electoral de La Yesca, el C. MISAEL ARIAS OROZCO, designación que se dio en la sesión de instalación de fecha 14 de marzo del año en curso Siendo la Autoridad Responsable el Consejo Municipal Electoral de La Yesca, Nayarit.

VI.- Relacionar de manera expresa y clara, los hechos en que basa la impugnación, los agravios que le cause el acto o resolución impugnada, y los preceptos presuntamente violados; así como las pretensiones que deduzcan: Estos requisitos se cumplirán en el cuerpo del presente escrito, en el apartado correspondiente.

VII.- Ofrecer las pruebas que junto con el escrito se aporten, mencionar las que se habrán de aportar dentro de los plazos legales y solicitar las que deban requerirse cuando el promovente justifique que habiéndolas solicitado por escrito y oportunamente al órgano competente, no le fueron entregadas: Estas se ofrecerán en el capítulo correspondiente.

VIII.- Hacer constar el nombre y firma autógrafa del promovente: Este requisito se encuentra a la vista en el proemio del presente libelo y la firma autógrafa queda satisfecha en la última página del recurso.

Una vez satisfecho los requisitos de procedibilidad, que exige la Ley de Justicia Electoral para el Estado de Nayarit, procedo a expresar los hechos en que se basa la impugnación, los agravios, los preceptos de violación y las pretensiones que se deducen.

HECHOS:

I.- Con fecha 14 de marzo del año en curso, sesionó el Consejo Municipal de La Yesca Nayarit en las instalaciones que fueron prestadas para la realización de la mencionada sesión, una vez realizado el pase de asistencia y declarado el quórum legal se procedió a sesionar según lo establecido en el orden del día.

II.- Así las cosas una vez que el C. Presidente Consejero realizó la propuesta para designar como Secretario del Consejo Municipal Electoral de la Yesca nombrando a la C. ESMERALDA RAMÍREZ BONILLA, sin embargo el C. REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL objeto la propuesta del Consejero Presidente, proponiendo de manera inmediata al C. MISAEL ARIAS OROZCO.

III.- En ese sentido y con el apoyo de 3 de los consejeros, realizaron la votación para la designación de SECRETARIO, siendo que en ningún momento permitieron que el CONSEJERO PRESIDENTE realizara ninguna otra propuesta o en su defecto defender la que de manera original tenía.

IV.- Sin embargo y después de muchos jaloneos entre EL CONSEJERO PRESIDENTE y los 3 consejeros que votaron a favor de la designación del C. MISAEL ARIAS OROZCO



como secretario del Consejo, dichos consejeros apoyados en todo momento por el representante del PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, realizaron la mencionada designación de manera ilegal.

V.- Ahora bien, es de destacarse que al realizar la votación de tal designación de MISAEL ARIAS OROZCO como Secretario del Consejo la C. CONSEJERA PRESIDENTA RAQUEL DEL REAL GAMBOA siempre mantuvo su voto en contra de dicha designación, toda vez que siempre trató de explicar que las designaciones son a propuesta del presidente, situación que los consejeros no entendieron y aceptaron de manera por demás ilegal, la propuesta del representante del PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

AGRAVIOS:

ÚNICO.- Causa agravio al partido político que represento, el hecho de que en la sesión celebrada por el Consejo Municipal de La Yesca, el día 14 de Marzo del año en curso se haya designado al C. MISAEL ARIAS OROZCO; como secretario del Consejo Municipal.

Lo anterior es así, porque en su designación se violaron los principios y requisitos previstos por los artículos 116 fracción IV, inciso b) de la Constitución General de la República; 135 apartado D, párrafo tercero, de la Constitución Local; 2, último párrafo, 83 fracción IV, 87 fracción VII, y 88 fracción IV, de la Ley Electoral del Estado de Nayarit; pues en la designación como secretario del Consejo Municipal de la Yesca, no se respetó el derecho que le asistía a la C. Presidente del Consejo referido, para proponer a quien sería el secretario propietario y suplente, tal y como lo establecen los artículos 83 fracción IV y 88 fracción IV de la Ley Electoral y en su lugar se permitió al representante del Partido Revolucionario Institucional presentar una propuesta, recayendo en el C. MISAEL ARIAS OROZCO; la cual se aprobó por tres votos a favor y dos en contra, lo que resulta violatorio de los preceptos referidos con anterioridad, y específicamente se violan los principios de legalidad y de Imparcialidad. El principio de legalidad exige que toda conducta de autoridad electoral se ajuste estrictamente al orden jurídico, tanto constitucional como legal, por lo que bajo este principio el Consejo Municipal de la Yesca debió observar lo que categóricamente le señala la LEY ELECTORAL, es decir haber designado al secretario, en razón de la propuesta del presidente y no de la propuesta hecha por un partido político, pues con esto último se viola el segundo principio referido, es decir el de imparcialidad; principio que consiste en que en el ejercicio de sus funciones las autoridades electorales eviten irregularidades, desviaciones o la proclividad partidista; situación que no sucedió con la designación del Secretario del Consejo de la Yesca, pues la designación se dio a propuesta del representante del PRI ante dicho órgano colegiado, con lo que se vulneró de manera arbitraria y flagrante el principio de referencia; ante tal propuesta por cierto partido político y aprobación de algunos de los integrantes del Consejo Municipal de la Yesca, se está permitiendo que sean los partidos políticos quienes tomen las decisiones al interior del órgano electoral, con lo que se vulnera otro principio más como lo es el de independencia. Ya que el funcionamiento de tal órgano electoral estaría a sujeto a las determinaciones de un partido político. Lo anterior es así, porque los artículos referidos con antelación señalan: (Transcribe parcialmente los artículos 116 Constitucional; 135 apartado D de la Constitución Local, y; 2, 83 y 88 de la Ley Electoral del Estado)

Ahora bien, si con la designación que se dio ante el Consejo Municipal de la Yesca, del secretario del mismo; se violaron de manera reiterada diversos dispositivos constitucionales y reglamentarios, es de suponer que esta superioridad corregirá tal situación pues el no hacerlo estaría permitiendo que se incumplieran con los principios rectores que todo organismo electoral debe cumplir, y si legalidad significa conforme a



la ley, y tal designación no fue así, entonces tal acto esta bajo la pena de la invalidez, es decir es invalido el acto por no estar conforme a la ley; en esa virtud, debe de revocarse tal designación y en su lugar designar un nuevo secretario y su respectivo suplente, esto a propuesta del presidente del Consejo Municipal Electoral de la Yesca.

Tiene aplicación a todo lo anterior, las siguientes Jurisprudencias emitidas por nuestro máximo órgano jurisdiccional del País: (Transcribe las siguientes tesis)

FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO.

AUTORIDADES ELECTORALES ESTATALES. SU ACTUACIÓN Y CONFORMACIÓN ORGÁNICA SE RIGEN POR LOS PRINCIPIOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 116, FRACCIÓN IV, INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

De igual forma el artículo 24 de la Ley de Justicia Electoral establece que el sistema de medios de impugnación regulado por esta ley tiene por objeto":

I- Garantizar que todos los actos, acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales, se sujetarán de manera invariable, según corresponda, a los principios de Constitucionalidad y legalidad.

II....

III.....

Con lo anterior se demuestra que es procedente revocar la designación del C. MISAEEL ARIAS OROZCO, como secretario del Consejo Municipal de la Yesca, porque su designación es contrario a lo previsto por la Constitución y vulnera entre otros principios el de legalidad; por eso solicito a este H. órgano colegiado revoque el acto de designación del secretario del Consejo de la Yesca de fecha 14 de marzo del año que transcurre, en lo que se refiere al C. MISAEEL ARIAS OROZCO, ya que fue ilegalmente designado como secretario, en el Consejo Municipal Electoral en el Municipio de la Yesca, Nayarit.

PRECEPTOS DE VIOLACIÓN:

Se violan en perjuicio del Instituto que represento y de la sociedad en general lo que establecen los artículos 116 Constitucional, 135 de la Constitución Local, 1, 2, 3, 83 fracción IV f 88 fracción IV y demás relativos de la ley Electoral del Estado de Nayarit, lo anterior por la relación de hechos y agravios narrados en el capítulo respectivo.

PRUEBAS

DOCUMENTAL PÚBLICA.- *Consistente en copia debidamente certificada del acta de sesión ordinaria del Consejo Municipal Electoral de la Yesca Nayarit de fecha 14 de marzo del año en curso, la presente prueba se relaciona con el punto de hechos y agravios del presente Recurso de Revisión.*

PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANO.- *Consistente en todo lo que me pueda favorecer al Partido que represento y que tiene relación con todos y cada uno de los puntos de hechos y agravios señalados.*

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- *Consistente en todas las conclusiones lógicas y jurídicas practicadas por este H. Tribunal de Justicia Electoral y que tiendan a*



favorecer el presente ocurso, mismo que tiene relación con todos y cada uno de los puntos de hechos y agravios citados.

PRETENSIONES

PRIMERO.- *Se me tenga por presentado dentro del término de ley promoviendo el Recurso de Revisión en contra del acto de designación del secretario del Consejo Municipal Electoral de la Yesca, el C MISAEI ARIAS OROZCO, designación que se dio en la sesión de Ins1aiación, de fecha 14 de marzo del año en curso.*

SEGUNDO.- *Se admitan todas y cada una de las pruebas que hago mención, por no contravenir principios de derecho o las buenas costumbres.*

TERCERO.- *Una vez substanciado el presente recurso en todas y cada una de sus etapas, se dicte resolución mediante la cual revoque y deje sin efectos la designación y toma de protesta del C. MISAEI ARIAS OROZCO como secretario del Consejero Municipal Electoral de la Yesca, Nayarit: por no haber sido designado bajo los principios rectores a que se deben ceñir los organismos electorales.*

CUARTO.- *Una vez hecho lo anterior, se designe por el consejo municipal de la yesca, al secretario del mismo a partir de la propuesta que para tales efectos proponga su Consejero presidente.*

ANALISIS DE LOS AGRAVIOS.- Previo a realizar el estudio del fondo planteado en el presente recurso, es de señalar que cuando en la presentación de un recurso, un partido político cumple con los requisitos apuntados en el artículo 32 de la ley de Justicia Electoral, se ve justificada la activación del proceso a cargo del órgano competente con el fin de determinar la existencia o no de irregularidades o violaciones a la ley, lo que conlleva a concluir, que cumplidos los requisitos mencionados, no se podrá imponer mayor obligación al recurrente en cuanto a los hechos y los medios de convicción para acreditarlos. En cuanto a los primeros, porque sólo debe exponer a la autoridad los que en abstracto configuren una trasgresión a la normatividad, y respecto a los segundos, porque únicamente debe aportar lo necesario para generar indicio sobre la veracidad de aquéllos.

Establecidas las anteriores premisas, llegamos acertadamente a la conclusión de que en la especie se cumplimentarios los requisitos señalados con antelación, toda vez que:

- 1) Se presentó recurso de revisión por la C. Yadira Rojas Jaime. Por supuestos actos irregulares en contravención a la ley electoral.
- 2) Que la supuesta violación a la ley electoral tuvo verificativo el 14 de marzo del año en curso.
- 3) Que se ofreció por parte del recurrente, con el fin de acreditar lo expresado en sus agravios, medios de prueba.

Así, las bases mínimas para el inicio del procedimiento de atención del recurso de revisión, se vio justificado en la especie a fin de realizar el estudio correspondiente y que fuera necesario a fin de esclarecer los hechos que motivaron al recurrente hacer de conocimiento a esta autoridad la verificación de los mismos.

Primeramente, por así haberlo invocado en su escrito, debe someterse a análisis el dicho



del recurrente relativo a que la designación del Secretario del Consejo Municipal Electoral de La Yesca, Nayarit debe de revocarse.

En virtud de lo anterior, resulta procedente proceder al análisis del fondo de la controversia que motivó el recurso de revisión interpuesto por el Partido Acción Nacional.

PRIMERO.- Del examen de lo vertido por el recurrente en su escrito, es de donde se desprende que esencialmente plantea a este órgano lo siguiente:

El recurrente esgrime en esencia:

- d. Que con fecha 14 de marzo del año en curso, sesionó el Consejo Municipal Electoral de La Yesca, Nayarit.
- e. Que en dicha sesión se realizó la propuesta para designar como Secretario del Consejo Municipal Electoral de La Yesca, Nayarit.
- f. Que la Presidenta realizó la propuesta de la C. Esmeralda Ramirez Bonilla.
- g. Que el representante del partido Revolucionario Institucional, objetó la propuesta de la presidenta y propuso de manera inmediata a Misael Arias Orozco.
- h. Que en ese sentido y con apoyo de tres de los consejeros realizaron la votación para la designación del Secretario.
- i. Que en ningún momento permitieron que la Presidenta realizara ninguna otra propuesta o en su defecto, defender la que de manera inicial había presentado.

SEGUNDO.- Una vez sentada la postura del recurrente, la cual se advierte del análisis de los argumentos expuestos, se desprende que la controversia radica en la supuesta designación del Secretario del Consejo Municipal de La Yesca, Nayarit, contrariando las disposiciones atinentes de la ley de la materia.

Ahora bien, se desprende de la postura del recurrente, que existe controversia acerca de la designación del Secretario del Consejo Municipal Electoral de La Yesca, Nayarit. Lo anterior según lo que se colige del dicho por parte de la C. Yadira Rojas Jaime representante suplente del Partido Acción Nacional.

En el mismo tenor, la recurrente, en sus agravios atribuyó la responsabilidad de la designación del Secretario del Consejo Municipal Electoral de La Yesca, Nayarit a el representante del Partido Revolucionario Institucional. Igualmente, como se desprende de las manifestaciones realizadas por el recurrente en el recurso de revisión interpuesto, de fecha diecisiete de marzo del presente año,

En virtud de lo anterior, la controversia sobre la que se centrará la presente resolución será, en relación a la designación del Secretario del Consejo Municipal Electoral del Municipio de La Yesca.

En esta tesitura, es de elemental lógica argumentativa que para emitir una postura tendente a evidenciar conductas irregulares por parte del recurrente, con la consecuente revocación de la designación del Secretario del Consejo en referencia, resulta



indispensable tener por acreditados los siguientes extremos:

- 1) Que los hechos que motivaron el recurso efectivamente ocurrieron; y
- 2) Que los hechos recurridos violentan la ley comicial local.

Pues bien, como ha quedado manifiesto, el único aspecto sobre el que se realizará análisis en el curso de la presente será lo relativo al punto 2, es decir, si los hechos denunciados conculcan la legislación electoral, toda vez que el restante se tiene por acreditados en virtud de los razonamientos antes descritos.

A efecto de dilucidar lo anterior, debe considerarse el siguiente marco normativo:

LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE NAYARIT.

Artículo 1.- Esta ley es de orden público y de observancia obligatoria en el territorio del Estado. Tiene por objeto reglamentar las disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit relativas a la preparación, desarrollo, vigilancia y calificación de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios que se celebren para elegir Gobernador, Diputados al Congreso del Estado y miembros de los Ayuntamientos.

Asimismo establece el marco jurídico de la organización y funcionamiento de los organismos electorales; los derechos, obligaciones y prerrogativas de los partidos políticos; las disposiciones normativas relacionadas al ejercicio de los derechos y obligaciones de los ciudadanos en materia electoral; las actividades permanentes de estudios electorales y acciones para el fomento, capacitación y fortalecimiento cívico y político de la ciudadanía.

Artículo 2.- La aplicación de esta ley corresponde a los organismos electorales establecidos por este ordenamiento, en sus respectivos ámbitos de competencia. La intervención de los Poderes Legislativo y Ejecutivo se ajustará a lo previsto en esta Ley. La organización de las elecciones es una función estatal que se ejerce por los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, con la participación de los partidos políticos y los ciudadanos. A ese efecto, los partidos políticos y los ciudadanos, como corresponsables de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, participarán en la integración de los organismos electorales según lo dispone esta ley.

Las autoridades estatales y municipales están obligadas a prestar apoyo y colaboración a las autoridades electorales.

Las autoridades y organismos electorales a que se refiere esta ley, sustentarán el ejercicio de sus funciones en los principios rectores de autonomía, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

Artículo 3.- La interpretación y aplicación de esta ley, deberá hacerse conforme a la letra o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho.

En ausencia de reglas específicas y tratándose de los pueblos indígenas, se respetarán sus usos y costumbres.

Artículo 72 A.-.....

Todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, transparencia y objetividad.



Artículo 83.- *En cada uno de los Municipios, el Consejo Local Electoral contará con un órgano desconcentrado denominado Consejo Municipal Electoral, los que se integrarán de la manera siguiente: IV. El Secretario será designado por el Consejo Municipal Electoral que corresponda a propuesta de su Presidente, al igual que su respectivo suplente.*

Artículo 88.- *Son atribuciones del Presidente del Consejo Municipal Electoral las siguientes: IV. Proponer al Consejo Municipal Electoral el nombramiento del Secretario y su suplente;*

En ese tenor, la Ley Electoral del Estado de Nayarit, establece las atribuciones de los presidentes de los consejos municipales electorales, entre las que se encuentran, la de proponer al Secretario del Consejo Municipal Electoral, conducir sus actividades dentro de los cauces legales, es decir, en estricto apego al principio de legalidad, ajustar su conducta a los principios del Estado democrático

TERCERO.- De lo transcrito de la ley local en materia electoral, se desprende que los partidos políticos son corresponsables en la preparación, desarrollo y vigilancia, observación y calificación del proceso electoral, mediante las instituciones, procedimientos y normas legales.

CUARTO.- En esa tesitura, en el caso del presente recurso de revisión, si se determina la existencia de irregularidades una vez seguido el procedimiento atinente, se procederá a la revocación a que hace referencia el artículo 73 de la Ley de Justicia Electoral. Realizado el trámite procesal concerniente, este órgano electoral tomará en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta y en su caso, procederá a revocar la resolución recurrida.

QUINTO.- Luego de observado lo anteriormente descrito y con fundamento en el artículo 77 fracción I de las Ley Electoral del Estado de Nayarit, conforme a las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia, se aprecia que la autoridad responsable al realizar la designación del Secretario del Consejo Municipal Electoral en referencia, debió ajustarse a lo previsto en el artículo 83 fracción IV y 88 fracción IV de la ley en cita ya que no se aprecia el cumplimiento de los artículos en mención, respecto de que la designación del Secretario será a propuesta del Presidente del Consejo.

SEXTO.- Por otra parte, en análisis consecutivo de los agravios expresados, se aprecia que lo señalado por la promovente se ve corroborado en el Informe Circunstanciado presentado al efecto por la responsable y coincide plenamente en que la propuesta presentada por la Presidenta del Consejo no fue aceptada y en cambio se puso a votación otra propuesta no presentada por la Presidenta y que resultó ser la que mayor número de votos obtuvo y en razón de ello se designo en forma contraria a lo establecido en la ley al Secretario del referido órgano municipal electoral.

SEPTIMO.- Con base en las conclusiones obtenidas a lo largo de la parte considerativa de la presente resolución, se advierten las siguientes irregularidades:

La designación del Secretario del Consejo Municipal de La Yesca, en contravención al procedimiento establecido por la Ley Electoral del Estado.

De igual manera, se llega a la convicción de que el Secretario del Consejo Municipal Electoral de La Yesca, fue designado sin que este reuniera los requisitos a que hacen alusión los artículos 83 fracción IV y 88 fracción IV de la ley.



En razón de lo anterior y a fin de preservar el recto desarrollo del proceso electoral en cuanto a los requisitos exigidos legalmente, es menester acudir al procedimiento que señala la legislación local ya que en atención a lo dispuesto por los artículos 66, 67 y 68 del ordenamiento comicial se tiene acreditado que el recurrente demostró que se llevaron a cabo las irregularidades aludidas.

En tal sentido, resulta procedente el recurso interpuesto por la representante del Partido Acción Nacional ante el Consejo Municipal Electoral de La Yesca en contra del acto de designación del Secretario de dicho organismo electoral.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo Local Electoral emite los siguientes puntos de

ACUERDO

PRIMERO: Es esencialmente fundado el Recurso de Revisión interpuesto por la representante del Partido Acción Nacional, en contra del Acuerdo dictado en la sesión ordinaria de fecha 14 de marzo de año 2008, únicamente en lo que respecta a la designación del Secretario del Consejo Municipal Electoral de La Yesca.

SEGUNDO: Se revoca el Acuerdo del Consejo Municipal Electoral de La Yesca, únicamente en lo que respecta al acuerdo de designación del Secretario del referido Consejo, de fecha 14 de marzo de 2008 y en consecuencia repóngase el procedimiento de designación del Secretario.

Así lo resolvió el Pleno del Consejo Local Electoral, en sesión ordinaria celebrada a los 31 treinta y un días del mes de marzo de 2008 dos mil ocho. Publíquese.

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: CLE-REV-Tep-12/08 Acumulado

ACTORES: Juntos por el Bien de Todos y
Alternativa Socialdemócrata.

AUTORIDAD RESPONSABLE: Consejo
Municipal Electoral de Tepic.

V I S T O para resolver los **RECURSOS DE REVISIÓN** presentados por una parte el ciudadano MARCO ANTONIO CASTAÑEDA VELAZQUEZ, representante de la coalición Juntos por el Bien de Todos, asimismo, la ciudadana REYNALDA GÚZMAN ALVAREZ Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal de Alternativa Socialdemócrata, ambos en contra del acuerdo que aprueba el Registro oficial de la candidatura del ciudadano Roberto Sandoval Castañeda, para contender en el Proceso Electoral 2008, al cargo de Elección Popular de Presidente Municipal de Tepic, propietario, mismo que fue aprobado en sesión de fecha 03 tres de junio de 2008 dos mil ocho, por el Consejo Municipal Electoral de Tepic; y el ciudadano MARCO ANTONIO CASTAÑEDA VELAZQUEZ, representante de la Coalición Juntos por el Bien de Todos, en contra además, de los presuntos actos anticipados de campaña por el ciudadano Roberto Sandoval Castañeda.



RESULTANDO

1.- Con fecha 03 tres de Junio del año en curso, el Consejo Municipal Electoral de Tepic, en sesión aprobó el "ACUERDO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE TEPIC SOBRE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PLANILLAS DE CANDIDATOS PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES".

2.- Con fecha 06 seis de Junio del presente año, siendo las 9:45 nueve horas con cuarenta y cinco minutos, el ciudadano **Lic. Marco Antonio Castañeda Velásquez**, en su carácter de representante propietario de la coalición Juntos por el Bien de Todos, ante el referido órgano electoral, interpuso RECURSO DE REVISIÓN en contra del acuerdo del Consejo Municipal Electoral de Tepic, aprobado el día 3 tres de junio de 2008 dos mil ocho, en la parte relativa a la aprobación del registro definitivo de la candidatura del ciudadano ROBERTO SANDOVAL CASTAÑEDA, para ocupar el cargo de Presidente Propietario Municipal de Tepic, postulado por la coalición Por el Nayarit que Todos Queremos, y por la omisión en resolver la denuncia planteada en contra del mencionado ciudadano por la realización de actos anticipados de campaña

3.- Siendo las 23:10 veintitrés horas con diez minutos del día 06 seis de Junio del 2008 dos mil ocho, Alternativa Socialdemócrata a través de la Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal REYNALDA GUZMÁN ÁLVAREZ, presentó RECURSO DE "APELACIÓN" en contra del acuerdo emitido por el Consejo Municipal Electoral de Tepic, de fecha 03 tres de Junio del año en curso, por el que se aprueba el registro de las planillas de candidatos al Ayuntamiento presentadas para la elección municipal 2008 en lo referente al registro del Ciudadano ROBERTO SANDOVAL CASTAÑEDA, como candidato propietario a presidente municipal de Tepic, propuesto por la coalición por el Nayarit que Todos Queremos.

4.- Con fecha 06 seis de Junio del presente año, siendo las 24:00 veinticuatro horas, el licenciado Marco Antonio Castañeda Velásquez, en su carácter de representante propietario de la coalición Juntos por el Bien de Todos, interpuso RECURSO DE APELACIÓN en contra del acuerdo emitido por el Consejo Municipal Electoral de Tepic, de fecha 03 tres de Junio del año en curso, por el que se aprueba el registro de las planillas de candidatos al Ayuntamiento presentadas para la elección municipal 2008 en lo referente al registro del Ciudadano Roberto Sandoval Castañeda, como candidato propietario a presidente municipal de Tepic, por la coalición por el Nayarit que Todos Queremos.

5.- Es de señalarse que si bien es cierto que los promoventes interponen nominativamente el "RECURSO DE APELACION", la vía no es la idónea en los términos de la Ley de la materia, por lo que procederá en la parte respectiva del presente acuerdo reencausar el procedimiento.

6.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley de Justicia Electoral para el Estado de Nayarit, el Consejo Municipal Electoral de Tepic, fijó cédulas de Notificación en los estrados de la sede oficial de sus instalaciones para que dentro de un término de 48 cuarenta y ocho horas comparecieran quienes se consideraran como terceros interesados, por lo que con fecha 09 nueve de Junio del año en curso, se decepcionaron sendos escritos de tercero interesado presentados por la ciudadana **Rocío Victoria Alejandra Flores**, con el carácter de Representante Propietaria de la coalición por el Nayarit que todos Queremos, misma personalidad que tiene reconocida ante el Consejo



Municipal Electoral de Tepic.

7.- Una vez concluido el término a que se refieren los artículos 45 y 46 de la ley de la materia e integrados los expediente formado con motivo de los Recursos que se resuelven, el Presidente del Consejo Municipal Electoral de Tepic, Nayarit, en atención a lo dispuesto por el artículo 47 de la ley de la materia, envió a este organismo electoral la documentación a que se refiere el mencionado precepto, para que se formularan los proyectos de resolución correspondientes.

5.- Mediante acuerdo administrativo de fecha 16 dieciséis de junio del 2008 dos mil ocho, el Secretario del Consejo Local Electoral, acordó la acumulación de los expedientes MDI/01/08, MDI/02/08 y MDI/03/08, toda vez que los medios de impugnación versan sobre el mismo acto y autoridad responsable, por lo que se integran al expediente que al rubro del presente acuerdo se señala; y

CONSIDERANDO

I.- Que este Consejo Local Electoral es competente para conocer y resolver los Recursos de Revisión, y no como lo pretenden los promoventes, el de apelación, de conformidad con lo que establecen los artículos 26 y 66 de la Ley de Justicia Electoral para el Estado de Nayarit, por lo que es procedente reencausarlos por la vía de la Revisión.

II.- Que de acuerdo con lo previsto por los artículos 25, 26, 66 y 68 de la Ley de Justicia Electoral para el Estado de Nayarit, por virtud de los cuales, una vez recibido un Recurso de Revisión, este organismo electoral deberá estudiar las causales de improcedencia, así como los hechos constitutivos que el recurrente denote como agravios en su perjuicio.

III.- Que de conformidad con los informes circunstanciados rendidos por la responsable, los recurrentes, se encuentran acreditados respectivamente, como representantes propietarios de la coalición Juntos por el Bien de Todos y Alternativa Socialdemócrata, ante el Consejo Municipal Electoral de Tepic, por lo que cuentan con personalidad para impugnar el acto ya señalado.

IV.- Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la referida ley, los recursos de revisión deben ser presentados dentro del término de tres días contados a partir del día siguiente al en que se tenga conocimiento de la resolución o acto que se pretenda recurrir; en atención a lo anterior, los recurrentes tuvieron pleno conocimiento del Acuerdo que se impugna el día 03 tres de Junio del año en curso, por lo que recorriendo los días 04, 05 y 06 de dicho mes para la interposición del recurso, resulta que el término legal para ello lo fue el día 06 de Junio de 2008, lo que al efecto, según se desprende de las constancias que obran dentro del expediente, los recurrentes acudieron dentro del término legal.

V.- Que en el escrito recursal identificado con el número de expediente MDI/01/08 otorgado por el Consejo Municipal Electoral, el promovente señala:

b) Tepic, Nayarit; a 06 de junio de 2008 Oficio Numero: RPT.E./TFC/01/110Y
H. CONSEJO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE NAYARIT
PRESENTE



MARCO ANTONIO CASTAÑEDA VELAZQUEZ, de generales conocidas por tener debidamente acreditada mi personalidad como Representante Propietario de la "Coalición Juntos por el Bien de Todos" ante el Consejo Municipal Electoral de Tepic, Nayarit, con el debido respeto comparezco y expongo lo siguiente:

Que dentro de los espacios temporales que marca la Ley Electoral para el Estado de Nayarit, y bajo la forma escrita que exige la propia norma en cita, vengo a interponer RECURSO DE REVISIÓN en contra de la Resolución del Consejo Electoral Municipal de Tepic, Nayarit, tomada el día 03 de junio de 2008, en el presente Proceso Electoral, en la parte relativa a la aprobación del Registro Definitivo de la Candidatura del señor ROBERTO SANDOVAL CASTAÑEDA, para ocupar el cargo de Presidente Propietario Municipal de Tepic, Nayarit, propuesto por la Coalición Por el Nayarit que todos queremos, y por la omisión en resolver la denuncia planteada en contra del mencionado ciudadano por la realización de actos anticipados de campaña

Para ajustarme a los requisitos y exigencias que marca artículo 32 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, manifiesto:

1. PRESENTACION EN TIEMPO Y FORMA DEL RECURSO:

La presentación de este medio de impugnación es oportuna en razón que la resolución que se combate fue emitida en la Sesión Ordinaria del Consejo Municipal Electoral de Tepic, Nayarit, en fecha 03 de junio de 2008.

En la Sesión de referencia, el que ahora comparece estuvo presente con la representación de la Coalición JUNTOS POR EL BIEN DE TODOS, por lo que en esa misma fecha quedé notificado automáticamente.

El artículo 29 de la Ley de la Materia dispone que durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles y que los plazos se computarán de momento a momento y si están señalados por días, éstos se consideraran de veinticuatro horas.

Según el precepto 30 del mismo ordenamiento legal, los medios de impugnación deberán interponerse dentro del término de tres días contados a partir del día siguiente al en que se tenga conocimiento o se hubiere notificado el acto o resolución que se impugna.

Como esta parte quedó notificada automáticamente el día 03 de junio de 2008, ese día se computa completo y feneció a las 24:00 horas. El término para la interposición de este recurso es de tres días de veinticuatro horas, y se cuenta a partir del día siguiente del conocimiento del acto o notificación, por lo que el término para la presentación de esta inconformidad comenzó a correr a las 00:00 horas del día 04 de junio de 2008 y vence a las 24:00 horas del día 06 del mismo mes y año, por lo que la oportunidad de esta impugnación es innegable.

II.- FORMALIDAD ESCRITA SEÑALANDO EL NOMBRE DEL ACTOR Y EL CARÁCTER CON EL QUE PROMUEVE:

La formalidad escrita exigida queda patentizada presente ocuroso.

He expresado mi nombre como MARCO ANTONIO CASTAÑEDA VELÁZQUEZ, y mi carácter de Representante Propietario ante la Comisión Electoral Municipal de Tepic, Nayarit, de la Coalición JUNTOS POR EL BIEN DE TODOS, ha quedado reconocida por la Autoridad Electoral de quien me quejo.

IV.-ACREDITACION DE MI PERSONERrA

Innecesaria es la exhibición de documentación que acredite mi intervención en este procedimiento en razón de que tengo reconocida mi calidad de Representante Propietario de la Coalición Juntos por el Bien de Todos, por la autoridad que señalo como responsable.

V.- AUTORIDAD RESPONSABLE Y ACTO RECLAMADO:

Señalo como Autoridad Responsable del acto electoral que impugno al CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL de Tepic, Nayarit.

PRIMERO.- Reclamo como primer acto ofensivo a los derechos e intereses de la Coalición Política que



represento, la resolución emitida en la Sesión Ordinaria celebrada el día 03 de junio de 2008, en la parte relativa a la aprobación del Registro Oficial de la Candidatura del ciudadano ROBERTO SANDOVAL CASTAÑEDA, para contender en el Proceso Elector 2008, al cargo de Elección Popular de Presidente Propietario del Municipio de Tepic, Nayarit, propuesto por la Coalición Por el Nayarit que todos Queremos.

SEGUNDO.- También reclamo de la Responsable la determinación en la misma Sesión Ordinaria, de resolver la denuncia presentada por mi parte en fecha 28 de mayo de 2008, en contra del Ciudadano ROBERTO SANDOVAL CASTAÑEDA, por la realización de Actos anticipados de campaña por ignorar cual sea la Autoridad Electoral competente y posponer la resolución a Sesión o Sesiones Posteriores.

VI.1.- NARRATIVA DE HECHOS

El día 28 de mayo de 2008, ante el Consejo Municipal Electoral de Tepic, Nayarit, presenté denuncia por actos anticipados de campaña y violación al Acuerdo del Consejo Local Electoral en cuanto a las limitaciones de la Propaganda Electoral, cometidos por el Ciudadano Roberto Sandoval Castañeda, quien fuera designado en el Proceso Interno de Selección, en su Partido, como candidato de la Coalición Por el Nayarit que todos queremos, para contender en el Proceso Electoral 2008 en el Estado de Nayarit, para aspirar, mediante el voto de los electores, a Presidente Propietario del Municipio de Tepic, Nayarit, que se hicieron consistir en proselitismo político mediante una pantalla gigante electrónica que esta instalada en el cruce de las avenidas Insurgentes y Prisciliano Sánchez en esta ciudad de Tepic., que se iniciaron desde el día 24 del mismo mes y año.

Agravante de la anticipación temporal de inicio de actos de proselitismo y campaña es la circunstancia de lugar en donde se cometen los actos violatorios de la normatividad del proceso electoral puesto que la pantalla utilizada como medio para la transmisión de mensaje electrónicos se encuentra ubicada dentro de cuadro que limita a la zona de la cabecera municipal de Tepic, Nayarit, denominada Centro Histórico que fue vedado para la fijación, por cualquier medio, de propaganda electoral.

Además, por hacer declaraciones en un Periódico de Localidad, ostentándose como Candidato, sin serlo, para Presidente Propietario del Municipio de Tepic, Nayarit.

En la denuncia respectiva manifesté que en forma personal constaté la veracidad de los hechos y que solicité la intervención de Fedatario Público para que dejara constancia escrita de los hechos violatorios de la Ley y de los Acuerdos del Consejo Local Electoral, a cuyo texto me remito evitando así repeticiones innecesarias.

VI.2.- AGRAVIOS

México, como País, y Nayarit, como Entidad Federativa integrante del Territorio Nacional conforme al Pacto Federal, son Estados de Derecho en los cuales, las relaciones sociales se rigen y sujetan al marco jurídico vigente creado por los órganos de Gobierno competentes, y la normatividad secundaria aplicable a los Procesos Electorales en el Estado de Nayarit, la constituye la Ley Electoral del Estado de Nayarit, que, en adecuación a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y a la particular del Estado de Nayarit, consignan principios esenciales y rectores de la vida política y de los procesos de renovación de las personas en los cargos de representación popular por elección, por ambos sistemas, sea de mayoría relativa o de representación proporcional.

Los principios más importante, en el caso que nos ocupa, son los de legalidad, igualdad y equidad, consistentes en el respeto y sujeción a la norma imperativa, como elemento a disposición de los partidos políticos para la realización de sus actividades, con la confianza y seguridad de la determinación de plazos muy precisos para la realización de los diversos actos que componen el proceso electoral, sobre todo para la realización de precampañas y campañas políticas, lo que implica seguridad y confianza entre candidatos y partidos contendientes.

Los actos imputables al entonces aspirante a la candidatura oficial para contender por la Titularidad (como Propietario) en la Presidencia Municipal de Tepic, Nayarit, rompen el equilibrio y la igualdad tutelada por nuestro sistema jurídico que parte desde la Constitución Federal, para seguir por la Constitución Local y descansar en la Ley Electoral y los Acuerdos de o Órganos Electorales, y deja en estado des igualdad a los demás aspirante, también, a la candidatura oficial para el mismo cargo de representación,

Con los actos denunciados se aprecia la insana intención de posicionar al seleccionado por el Partido



Revolucionario Institucional y/o Coalición Por el Nayarit que Todos Queremos, con toda anticipación, en la preferencia del electorado mediante mensajes de proselitismo en medios de comunicación electrónico, y escrito, mensaje que se comprenden dentro de la clasificación de subliminales porque los destellos luminosos provocan la fijación en el subconsciente del cerebro, de imágenes que aflorarán al consciente de los electores en el momento de emitir su sufragio, en detrimento y menoscabo de los demás contendientes para el mismo cargo de representación, por elección.

Eventos similares fueron el motor del Cuerpo Legislativo en nuestra Entidad para reformar la Ley Electoral del Estado de Nayarit, prohibiendo los actos anticipados de campaña para tutelar jurídicamente el valor de la igualdad de condiciones para ascender a los cargos de elección popular, valor que se han transgredido en grave perjuicio del entonces aspirante a la candidatura oficial, y ahora candidato oficial de la Coalición Juntos por el bien de todos para el mismo cargo.-

Ello sin dejar de paso a los demás candidatos aspirantes al mismo cargo de Elección.

No puede alegar el ciudadano Roberto Sandoval Castañeda, ignorancia del contenido a la Ley Electoral del Estado de Nayarit, puesto que es de suponerse que para aspirar al cargo que pretende, debe ser conocedor del marco jurídico que nos rige, y no es pretexto, en su caso la ignorancia de la ley porque tal situación a nadie beneficia y a todos perjudica, tal y como se encuentra consignado en nuestra Carta Magna, en la constitución Local y en el Código Civil de nuestra entidad. Constitución Política del Estado de Nayarit, Art. 9 Fracción: Todos los habitantes del Estado, sin distinción alguna, están obligados:

I.- Respetar y cumplir las leyes, cualquiera que ellas sean: nadie podrá, para sustraerse de propia autoridad a observancia de los preceptos legales, alegar que los ignora, que son notoriamente injustos o que pugnan con sus opiniones.... Código Civil para el estado de Nayarit.

Artículo 6.- La voluntad de los particulares no puede eximir de la observancia de la ley, ni alterarla o modificarla....

Pero merece marcada relevancia la circunstancia de que el ciudadano Roberto Sandoval Castañeda, aún todavía, en esta fecha, goza de licencia para separarse temporalmente del cargo de elección popular de Diputado al Congreso del Estado de Nayarit, y por lo tanto, forma parte del cuerpo de legisladores a quienes correspondió la reforma a la Ley Electoral del Estado de Nayarit, que fueron publicadas en el Periódico Oficial del Estado en fecha 17 de noviembre de 2007, y que son precisamente las que nos rigen y que ahora viola.

Constitución Política del Estado de Nayarit:

Artículo 109.- Para ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor de los Ayuntamientos se requiere: ...

IV.- No ser... Diputado local, ... salvo que se hubiere separado de sus cargos o del servicio lo menos 90 días antes de la elección ...

Tal actitud revela una absoluta falta de respeto a la ley, un desprecio a los acuerdos tomados por los órganos electorales, un menosprecio para los demás aspirantes a la Presidencia Municipal y una displicencia para los electores.- Sin embargo, tal actuación está sancionada por nuestro sistema normativo imponiendo como consecuencia la inelegibilidad del aspirante a la candidatura.

Constitución Política del Estado de Nayarit

Artículo 135.- Las elecciones . . . de los integrantes de los Ayuntamientos se realizarán mediante elecciones, libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, secreto y directo

IV.- La Ley establecerá los plazos para la realización de los procesos partidistas de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales.

La violación a estas disposiciones por los partidos o cualquier otra persona física o jurídica



será causa de inelegibilidad.
Ley Electoral para el Estado de Nayarit

Artículo 137 B.- Las precampañas realizadas por los precandidatos registrados comprenden, el conjunto de actividades llevadas a cabo por los ciudadanos dentro de los procesos internos de selección de candidatos de los partidos políticos o coaliciones, con el propósito de alcanzar la postulación a un cargo de elección popular.

Ningún ciudadano podrá realizar este tipo de actividades, tales como reuniones públicas, marchas, asambleas, publicidad impresa, o en los medios de comunicación social, así como cualquiera otra tendiente a lograr un posicionamiento ante la sociedad o reconocimiento de su persona para ocupar una postulación a cargo de elección popular, fuera de los periodos que cada partido político o coalición determine para la selección de sus candidatos y sin que haya sido formalmente registrado como aspirante.

Las precampañas iniciarán en las fechas que establezca la convocatoria a los procesos internos de selección de candidatos que expidan los partidos políticos o coaliciones.

Artículo 137 E.- Los procesos internos de selección de candidatos se sujetaran a lo siguiente:

I.- La propaganda y los diferentes tipos de proselitismo que se realicen por parte de los precandidatos, se sujetarán a lo dispuesto por esta ley en cuanto a las campañas electorales correspondan.

II.- Queda prohibido a los precandidatos:

- a). Hacer proselitismo para la obtención de una candidatura a algún cargo de elección popular, fuera de los plazos a que se refiere la presente ley;
- b). Utilizar los emblemas o lemas de algún partido político o coalición sin haber obtenido la autorización correspondiente;
- e). Ostentarse como candidato o con la denominación del cargo público que pretenda.

Artículo 138.- Corresponde exclusivamente a los Partidos Políticos o Coaliciones acreditados ante el Instituto Estatal Electoral, el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargo de elección popular.- Los partidos políticos o coaliciones serán responsables de los actos de sus propios candidatos....

Artículo 141 A.- El órgano electoral que corresponda, celebrará sesión cuyo único objeto será registrar oficialmente las candidaturas que procedan, en las siguientes fechas del año en que se celebren elecciones ordinarias: ...

III.- Para el registro de candidatos a integrantes de los ayuntamientos... por ambos principios, el día 3 de junio.

Artículo 145 A.- Las campañas electorales darán inicio a partir de la autorización del registro de candidatura por el organismo electoral competente...

Artículo 150.- Los partidos políticos durante sus campañas politicolectorales, realizarán los actos de propaganda sobre las siguientes bases:

I.- Se sujetarán a los términos y procedimientos que dicten los organismos electorales, en todo lo relativo a la fijación de su propaganda en los lugares de uso común de acceso público

Los partidos políticos y sus candidatos que infrinjan las disposiciones contenidas en este artículo podrán ser denunciados ante el consejo local electoral. ...

Artículo 152.- Los aspirantes a candidatos a cargos de elección dentro de los procesos internos de selección de candidatos efectuados por los partidos políticos y coaliciones, se sujetaran en lo conducentes a lo establecido en el presente capítulo respecto al proselitismo que realicen.



Artículo 225.- Son prohibiciones expresas, que de no acatarse causarán inelegibilidad a los ciudadanos aspirantes a candidatos o candidatas, cuando: ••• VI.- Ostentarse como candidato o con la denominación de un cargo público sin tenerlo legalmente:

VII.- Cuando los ciudadanos que fueron seleccionados en los procesos internos para ser postulados como candidatos realicen actos anticipados de campaña, durante el tiempo

que medie entre su designación por los institutos políticos y el registro formal de su candidatura ante la autoridad electoral competente.

ESTE NO ES EL Nayarit que Todos Queremos. Los Nayaritas, sea por nacimiento o por radicación permanente en el Estado, aspiramos a un Estado de Derecho con respeto y obediencia a la Ley dentro del cual nuestras Autoridades sean el ejemplo de sumisión y acatamiento a las normas imperativas, porque ello nos beneficia a todos que buscamos el bien de la comunidad, es decir, conjuntamos esfuerzos, desde la renovación de nuestras autoridades observando las normas esenciales del procedimiento electoral, y accionar como comunidad, como uno solo pero JUNTOS PARA EL BIEN DE TODOS.

Para concluir, debe quedar sentado que el agravio cometido afecta a todos y cada uno de los demás candidatos al cargo de elección popular a Presidente Propietario de Tepic, Nayarit, pero también trasciende a toda la sociedad nayarita, incluyendo a las autoridades electorales porque se lesiona el derecho libre y espontáneo al sufragio que repercute, finalmente en la posible ascensión en el cargo de referencia de un ciudadano indolente de la ley,

La resolución del Consejo Municipal Electoral que se impugna, es violatoria de las disposiciones legales que más adelante cito, porque elude el mandato legal que le fue impuesto y que protestó cumplir y hacer cumplir al ser integrado legalmente y omite dar cumplimiento a la ley difiriendo la resolución de la denuncia presentada con el pretexto del acuerdo unánime de análisis posteriores para determinar la competencia del órgano adecuado para la resolución del problema planteado, no obstante que los actos denunciados inciden en una causal de inelegibilidad del ahora candidato oficial ciudadano Roberto Sandoval Castañeda,

Tal situación es causa de responsabilidad legal directa de los integrantes del Consejo Municipal Electoral porque desconocen el contenido de la propia ley que les corresponde aplicar, y dicho con el debido respeto, no es incompetencia jurisdiccional.- Asumiendo, sin conceder, que ese órgano electoral fuere incompetente para resolver, aplicando en forma analógica el artículo 47 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, dispusieron de 48 cuarenta y ocho horas, contadas de momento a momento, para remitir el expediente, con las actuaciones correspondientes a la autoridad competente, y eso refleja negligencia en sus funciones, dado los efímeros y precarios tiempos para las campañas electorales.

VI.3.- PRECEPTOS VIOLADOS:

El acuerdo de espera para análisis y resolución posterior a la denuncia presentada por actos anticipados de campaña cometidos por el Ciudadano Roberto Sandoval Castañeda, son violatorios de las siguientes disposiciones normativas:

De la Constitución Política del Estado de Nayarit:

Artículo 135 que dice:

Las elecciones... de los Ayuntamientos se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal secreto y directo ...

Apartado C.- Del Instituto Estatal Electoral.

La organización de las elecciones estatales es una función pública que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Estatal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo, los partidos políticos con registro en el Estado y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley.



El Instituto Estatal Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, técnicos y de vigilancia. El Consejo Local Electoral, será su órgano superior de dirección... El Consejo funcionará sólo durante la preparación, desarrollo y conclusión del proceso electoral, o en los periodos fuera de proceso, en los términos que disponga la ley. La ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de sus órganos; los procedimientos y sanciones por violación a las leyes electorales...

De la Ley Electoral del Estado de Nayarit:

Artículo 1 que dice: Esta leyes de orden público y de observancia obligatoria en el territorio del Estado. Tiene por objeto reglamentar las disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit relativas a la preparación, desarrollo, vigilancia y calificación de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios que se celebren para elegir Gobernador, Diputados al Congreso del Estado y miembros de los Ayuntamientos.

Asimismo establece el marco jurídico de la organización y funcionamiento de los organismos electorales; los derechos, obligaciones y prerrogativas de los partidos políticos; las disposiciones normativas relacionadas al ejercicio de los derechos y obligaciones de los ciudadanos en materia electoral; las actividades permanentes de estudios electorales y acciones para el fomento, capacitación y fortalecimiento cívico y político de la ciudadanía.

Artículo 2 que dice.- La aplicación de esta ley corresponde a los organismos electorales establecidos por este ordenamiento, en sus respectivos ámbitos de competencia...

Artículo 3 que dice.- La interpretación y aplicación de esta ley, deberá hacerse conforme a la letra o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho.

Artículo 72 que dice: La organización, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales locales, es una función pública del Estado que se ejerce a través de un organismo público dotado de autonomía, con personalidad jurídica, patrimonio propio, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño, denominado Instituto Estatal Electoral, cuya integración y funciones se determinan en esta Ley.

El organismo mediante sus órganos competentes, tiene la facultad para conferir definitividad a las distintas etapas y actos del proceso electoral, calificar y declarar la validez de las elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, así como para otorgar las constancias de mayoría o asignación a los candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de votos o hayan adquirido ese derecho en las elecciones por el principio de representación proporcional.

Artículo 72 A que dice: El Instituto Estatal Electoral tiene a su cargo las siguientes atribuciones: ...

IV. Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos y electorales; ...

VI. Ministrar a los partidos políticos las prerrogativas y el financiamiento público que les corresponde de acuerdo a la Ley; Todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, transparencia y objetividad.

Artículo 73 que dice: El Instituto Estatal Electoral, para el cumplimiento de sus funciones, contará con los siguientes órganos:

- I. El Consejo Local Electoral;
- II. La Junta Estatal Ejecutiva;
- III. Los Consejos Municipales; y
- IV. las Mesas Directivas de Casilla.

Artículo 83 que dice: En cada uno de los Municipios, el Consejo Local Electoral contará con un órgano desconcentrado denominado Consejo Municipal Electoral.

Artículo 87 que dice: Los Consejos Municipales Electorales tendrán las siguientes



atribuciones:

- I. Cumplir y vigilar la observancia de esta ley y demás disposiciones relativas;
- II. Cumplir con los acuerdos que dicte el Consejo Local Electoral;
- III. Vigilar e intervenir en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en su respectivo Municipio;...
- VI. Registrar las planillas, fórmulas y listas de candidatos que participen en la elección para integrar los Ayuntamientos;
- IV.- Informar al Consejo Local Electoral sobre el desarrollo de su función;
- XVI.- Las demás que les confiera esta ley, el Consejo Local Electoral y otras disposiciones legales.

Artículo 88 que dice: Son atribuciones del Presidente del Consejo Municipal Electoral las siguientes: ...

- III. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo;
- VIII. Recibir por sí mismo o por conducto del Secretario, las solicitudes de registro de las planillas y fórmulas de candidatos para la elección de Ayuntamiento y las listas de Regidores por Representación Proporcional;
- X. Recibir y tramitar los recursos previstos por esta ley, y remitirlos a quien legalmente corresponda;
- XVII. Las demás que le sean conferidas por esta ley, el Consejo Estatal Electoral o el Presidente del mismo.

Corresponde al Consejo Electoral Municipal de Tepic, Nayarit, recibir las solicitudes de los Partidos Políticos o Coaliciones para registro de candidatos a la Presidencia Propietaria Municipal, así como revisar la documentación a que se refiere el Artículo 139 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, entre los que se encuentra la Acreditación de los requisitos de elegibilidad del candidato o candidatos de conformidad con la Constitución Política del Estado y como contra partida verificar la inexistencia de alguna de las causas de inelegibilidad a que se refiere el artículo 225 del mismo ordenamiento para así estar en aptitud de verificar el cumplimiento de esos requisitos, como se lo ordena el artículo 141, en relación con el artículo 3° del mismo ordenamiento y en la sesión del día 3 de junio que ordena el precepto 141 A resolver sobre el registro definitivo y oficial de la candidatura, en este caso a Presidente Municipal de Tepic, o en su caso rechazar la solicitud planteada y su registro oficial por alguna causa de inelegibilidad.

Al negarse a emitir resolución a la denuncia por actos anticipados de campaña del Ciudadano ROBERTO SANDOVAL CASTAÑEDA por actos anticipados de campaña que lo hacen inelegible conforme a la ley, está dejando de aplicar la ley que protestó cumplir y hacer cumplir por lo que es procedente que este Consejo Local Electoral con plena jurisdicción, como lo mandatan los artículos 25 Fracción 11, 26 primero y segundo párrafo, se pronuncie en relación a la denuncia planteada de actos anticipados de campaña, modificando la resolución del Consejo Municipal Electoral en el sentido de declarar la actualización de las Fracciones 11, VI Y VII del artículo 225 de la Ley Electoral para el Estado de Nayarit y ORDENAR LA CANCELACIÓN DEL REGISTRO OFICIAL DE LA CANDIDATURA DEL CIUDADANO DE MARRAS A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TEPIC, NAYARIT, y dar aviso a la coalición que lo propone.

Soporta además la argumentación jurídica expuesta la siguiente Tesis sostenida por los Tribunales Judiciales Federales, que es la misma que se transcribió en la denuncia palanteada ante la responsable.

ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA. SE ENCUENTRAN PROHIBIDOS IMPLICITAMENTE (Legislación Jalisco y similares) Aun cuando la ley electoral del estado de Jalisco no regula expresamente los actos anticipados de campaña, esto es, aquellos que, en su caso, realicen los ciudadanos que fueron seleccionados en el interior de los partidos políticos para ser postulados a candidatos a un cargo de elección popular, durante el tiempo que media entre su designación por los institutos políticos y el registro formal de su candidatura ante la autoridad administrativa electoral, ello no implica que estos puedan realizarse, ya que el legislador estableció la prohibición legal de llevar a cabo actos de campaña fuera de la temporalidad prevista en el artículo 65, fracción IV, de la invocada Ley local electoral, por lo que no es válido que los ciudadanos que fueron seleccionados por los partidos políticos como candidatos tengan libertad de hacer propaganda electoral antes de los plazos establecidos



legalmente. En el citado artículo 65, fracción IV, se establece que son prerrogativas de los partidos políticos iniciar las campañas electorales de sus candidatos, formulas o planillas, a partir del día siguiente en que se haya declarado válido el registro para la elección respectiva y concluir las tres días antes del día de la elección. Esta disposición legal implica, entre otros aspectos, que los partidos no tienen derecho a iniciar campañas electorales de sus candidatos, formulas o planillas al margen del plazo establecido por el propio ordenamiento, de lo que deriva la prohibición de realizar actos anticipados de campaña, en razón de que el valor jurídicamente tutelado por la disposición legal invocada es el acceso a los cargos de elección popular en condiciones de igualdad, y el hecho que se realicen actos anticipados de campaña provoca desigualdad en la contienda por un mismo cargo de elección popular, ya que si un partido político inicia antes del plazo legalmente señalado la difusión de sus candidatos, tiene la oportunidad de influir por mayor tiempo en el ánimo y decisión de los ciudadanos electores, en detrimento de los demás candidatos, lo que no sucedería si los partidos políticos inician sus campañas electorales en la misma fecha legalmente prevista.

Juicio de Revisión Constitucional electoral. SUP-JRC-542/2003 y acumulado.- Partido Revolucionario Institucional.- 30 de diciembre de 2003.- Unanimidad de votos.- Ponente José de Jesús Orozco Henríquez.- Secretario: Gabriel Mendoza Elvira.
Sala Superior, tesis S3EL 016/2004.
Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005 paginas 327-328.

VI.4.- PRETENSIONES:

La coalición "JUNTOS POR EL BIEN DE TODOS" que represento tiene la pretensión de que se declare la procedencia de la denuncia interpuesta por actos anticipados de campaña y modifique la resolución del Consejo Municipal Electoral de Tepic, Nayarit, emitida en la Sesión Ordinaria del día 3 de Junio de 2008, en la que elude resolver la cuestión planteada POR IGNORAR si es el Órgano Electoral Competente y diferir su análisis, estudio y determinación para sesión posterior.

Como segunda pretensión se tiende a obtener de este Órgano Electoral la Declaración de adecuación de los hechos denunciado la causal de inelegibilidad a que se alude en el cuerpo de este escrito, que imputan al Ciudadano ROBERTO SANDOVAL CASTAÑEDA;

Como consecuencia de lo anterior se tiene también la pretensión de que se declare inelegible a ROBERTO SANDOVAL CASTAÑEDA para el cargo de elección popular de Presidente Municipal de Tepic, Nayarit.

Ello trae como consecuencia la pretensión de la coalición que represento, de que se decrete la cancelación del Registro Oficial definitivo de la candidatura de ROBERTO SANDOVAL CASTAÑEDA para ocupar el cargo de elección popular de Presidente Municipal de Tepic, Nayarit, que propuso y obtuvo la Coalición "POR EL NAYARIT QUE TODOS QUEREMOS", formada por los organismos políticos denominados Partido Revolucionario Institucional y Partido Nueva Alianza.

VII.- CAPITULO DE PRUEBAS:

A efecto de demostrar la procedencia del presente recurso de revisión, oferto los siguientes medios de convicción:

EXPEDIENTE formado con motivo de la Denuncia presentada por actos anticipados de campaña que presenté ante el Consejo Electoral Municipal en fecha 26 de mayo de 2008 y sus documentos anexos, que consisten en:

a.- ACTA NOTARIAL de fe de hechos emitida por Notario Público de esta Primera Demarcación Territorial; b.- DISCO COMPACTO ELECTRÓNICO que contiene las imágenes de video tomadas a la Pantalla Electrónica en donde ROBERTO SANDOVAL CASTAÑEDA se publicita y ostenta como candidato del PRI a la Presidencia Municipal de Tepic;

c.- DISCO COMPACTO ELECTRÓNICO que contiene las imágenes de fotografía tomadas a la pantalla electrónica a que me refiero en el cuerpo de este escrito;

d.- EJEMPLAR DEL PERIODICO LOCAL MERIDIANO que contiene las declaraciones vertidas por ROBERTO SANDOVAL CASTAÑEDA ostentándose como candidato a la Presidencia Municipal de Tepic,



Nayarit, sin haber obtenido su Registro Oficial ante el Consejo Municipal Electoral.

El referido expediente que ofrezco como prueba se encuentra en posesión directa de la Responsable por lo que solicita que por conducto de este Órgano Colegiado Electoral se le solicite la remisión del expediente original, o en su defecto, copia certificada del mismo.

TERCEROS INTERESADOS

Considero que asumen ese carácter, tanto el C. ROBERTO SANDOVAL CASTAÑEDA como la COALICIÓN "POR EL NAYARIT QUE TODOS QUEREMOS" que lo propuso y obtuvo el Registro Definitivo de su Candidatura a la Presidencia Municipal de Tepic, Nayarit, como Propietario en ese cargo.

MANIFESTACION BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD

Bajo protesta de decir verdad manifiesto que a la fecha no se ha elaborado ni firmado el acta que contiene la Sesión Ordinaria del día 03 de junio de 2008, celebrada por el Consejo Electoral Municipal y por estilo propio de ese Órgano Electoral, se deja su lectura y firma para la sesión ordinaria siguiente.

No obstante ello y a efecto de que no se desestime el presente recurso, acompaño el ACUSE de recibido de la solicitud escrita de una copia certificada del acta referida, presentada por el Representante Suplente de la Coalición Juntos por el Bien de Todos.

A la autoridad responsable le corresponde acompañar una copia certificada del documento en que conste el acto reclamado

Por todas y cada una de las consideraciones expuestas, A ESTE ORGANO COLEGIADO ESTATAL ELECTORAL, atentamente pido:

PRIMERO.- Modificar la resolución que se impugna.

SEGUNDO.- Declarar inelegible al Ciudadano ROBERTO SANDOVAL para ocupar el cargo de elección popular de Presidente Propietario Municipal de Tepic, Nayarit.

TERCERO.- Ordenar la cancelación del registro oficial de ROBERTO SANDOVAL CASTAÑEDA, como Candidato a la Presidencia Municipal de Tepic, Nayarit, como Propietario.

VI.- Que en el escrito recursal identificado con el número de expediente MDI/03/08 otorgado por el Consejo Municipal Electoral, la promovente señala:

LIC. ARTURO EVANGELISTA RODRIGUEZ
CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL
DE TEPIC; NAYARIT.
P R E S E N T E.

Reynalda Guzmán Álvarez, Mexicana, mayor de edad, señalando como domicilio para recibir notificaciones las oficinas de la representación del Partido Alternativa Socialdemócrata ubicadas en Avenida Juan Escutia No. 67 colonia H. Casas, C.P. 63080, en la ciudad de Tepic, Nayarit, autorizando para recibir las notificaciones a la C. Ana Cecilia López Mondragón, respetuosamente comparezco y expongo:

Con el carácter que tengo como representante del Partido Alternativa Socialdemócrata ante el Instituto Estatal Electoral del Estado de Nayarit, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 24, fracción 1, 25, fracción 1, 26, 30, 65, fracción 11, de la Ley de Justicia Electoral del Estado de Nayarit, promuevo recurso de apelación, en contra del Acuerdo emitido por el Consejo Municipal Electoral de Tepic, Nayarit, de fecha 3 de junio de 2008, por el que se aprueba el registro de las planillas de candidatos al Ayuntamiento presentadas para la elección municipal 2008 en lo referente al registro del C. Roberto Sandoval Castañeda como candidato propietario a presidente municipal de Tepic, Nayarit; por la coalición POR EL NAYARIT QUE TODOS QUEREMOS.

El acto que se combate de manera definitiva, incide o puede incidir en el resultado final de las elecciones, porque estamos ante el hecho de que el Consejo Municipal Electoral de Tepic, Nayarit aprobó el registro de la candidatura a presidente municipal del candidato propietario de la coalición



POR EL NAYARIT QUE TODOS QUEREMOS a pesar de ser inelegible tal y como lo acreditare en el desarrollo del presente recurso.

ACTO RECLAMADO.- El acuerdo del Consejo Municipal Electoral de Tepic Nayarit, por el que se aprueba el registro de la candidatura a presidente municipal al candidato propietario de la coalición POR EL NAYARIT QUE TODOS QUEREMOS, a pesar de no reunir los requisitos de elegibilidad que la Constitución Local y la Ley de la materia establecen.

AUTORIDAD RESPONSABLE.- Consejo Municipal Electoral de Tepic, Nayarit. A CONTINUACION SE RELATAN LOS HECHOS QUE CONSTITUYEN LOS ANTECEDENTES, EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

1.- El pasado mes de enero del año en curso dio inicio el proceso electoral para elegir, Presidentes Municipales y Diputados al Congreso Local, en el Estado de Nayarit.

2.- Que en los plazos que establece el artículo 140, de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, la coalición POR EL NAYARIT QUE TODOS QUEREMOS, registro al C. Roberto Sandoval Castañeda como candidato propietario a Presidente Municipal sin cumplir con los requisitos de elegibilidad que la Constitución Local y la Ley Electoral para el Estado de Nayarit les impone.

3.- El día 3 de Junio de 2008 el Consejo Municipal Electoral de Tepic, Nayarit celebró Sesión en donde aprobó el registro de candidato propietario a presidente municipal por la coalición POR EL NAYARIT QUE TODOS QUEREMOS, sin cumplir con los requisitos de elegibilidad que la Constitución Local y la Ley de la materia les impone.

FUENTE DE AGRAVIO.- El Acuerdo o dictamen del Consejo Municipal Electoral de Tepic, Nayarit; de fecha 3 de Junio de 2008, violentando el principio de legalidad que rige en todos los actos y para todos los actores que en el participan, en perjuicio de la sociedad y del partido que represento.

PRECEPTOS JURÍDICOS VIOLENTADOS.- 14, 16, 17, 39, 41, Y 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 29, 60, fracción 111, segundo párrafo, 109, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Nayarit, 83 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Artículo 39. La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

1. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

MATERIA DE AGRAVIO.- Así el acuerdo del Consejo Municipal Electoral de Tepic, Nayarit, de la sesión celebrada el día 3 de junio de 2008, no cumple con el principio de legalidad en cuanto la adecuada



fundamentación y motivación respecto a los elementos que consideró el responsable para aprobar la candidatura impugnada, sobre todo porque no se acreditaron de manera fehaciente las que se hayan separado legalmente del cargo, es decir, no está fehacientemente acreditado que la autoridad que les autorizó su renuncia o licencia para separarse del cargo que ostentaba sea la constitucionalmente autorizada para otorgarla, es decir, que la renuncia al cargo no debe ser otorgada por cualquier autoridad, sino que, esta, debe ser obsequiada por autoridad competente tal y como lo dispone el artículo 16 de la Constitución Federal.

Si bien es cierto que en el acuerdo o dictamen se hace referencia al artículo 141 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit. No debe considerarse que se haya cumplido con la obligación legal de fundar y motivar sus actos.

Tiene aplicación puntual la siguiente jurisprudencia:

FUNDAMENTACION y MOTIVACION.- De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal todo acto de autoridad debe estar adecuado suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo que primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal al caso y que por lo segundo que también debe señalarse con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto. Siendo necesario además, que exista adecuación entre los motivos acudidos y las normas aplicables, es decir que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas.- Jurisprudencia 373, que puede ser localizada en la página 636, Segunda Sala, Tercera Parte, del apéndice del Semanario Judicial de la Federación.

La fundamentación y motivación de un acto de una autoridad debe consistir en expresar con precisión el precepto legal al caso concreto y que por lo segundo que también debe señalarse con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto. Siendo necesario además, que exista adecuación entre los motivos acudidos y las normas aplicables, es decir que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas.

En el acuerdo que hoy combatimos no se observó lo establecido por el artículo 16 Constitucional de que todo acto de autoridad debe estar debidamente fundado y motivado, acorde y en concordancia con las normas constitucionales y legales que rigen su comportamiento y que en ningún momento podrá variar para casos específicos como ahora se realiza en el acuerdo impugnado, por lo que podemos deducir de que dicho acto no fue debidamente motivado y mucho menos fundamentó su actuación. Más aún, el principio de legalidad se encuentra consagrado en este artículo y esta garantía exige que toda molestia que se cause a alguien, en su persona, derechos, familia, domicilio, papeles o posesiones, solo podrá hacerse mediante un mandamiento escrito, o sea, una resolución administrativa escrita que cumpla con ciertos requisitos fundamentales, a saber: a).- Que provenga de autoridad competente; b). que se den a conocer los hechos aplicables al caso en que se apoye, y c).- que se especifiquen las disposiciones legales en que se fundamenta. Además nuestro más alto tribunal ha sostenido en cuanto a la garantía de legalidad lo siguiente: "Para que la autoridad cumpla la garantía de legalidad que establece el artículo 16 de la Constitución Federal en cuanto a la suficiente fundamentación y motivación de sus determinaciones, en ellas debe citar el precepto legal que le sirve de apoyo y expresar los razonamientos que le llevaron a la conclusión de que el asunto concreto de que se trata, que las origina, encuadran en los presupuestos de la norma que invoca".

Así pues causa agravio las conclusiones en relación con el ARTICULO 141 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE NAYARIT DEL ACUERDO por lo siguiente:

AGRAVIO.- causa agravio al Partido que represento el hecho que el responsable aprobó la candidatura del C. Roberto Sandoval Castañeda el cual fue electo para el cargo de diputado al Congreso del Estado en la elección Constitucional de 2005, para fungir como tal en el periodo 2005-2008, sin embargo, el ciudadano mencionado solicitó al Congreso del Estado licencia para separarse del cargo y estar en posibilidad de competir por un nuevo cargo de elección popular en este proceso electoral de 2008.

En ese tenor el Congreso del Estado de Nayarit, celebro sesión ordinaria el pasado día 6 de abril de 2008, en donde entre los puntos del orden del día se encontraba la aprobación de licencia del diputado C. Roberto Sandoval Castañeda para separarse del cargo.

Sin embargo, el Congreso del Estado de Nayarit, no tiene la facultad expresa constitucionalmente, para conceder licencias a los diputados para separarse del cargo, esta facultad fue concedida por el



Constituyente estatal a la Diputación Permanente del Congreso del Estado de Nayarit.

La diputación permanente tiene su propia conformación y facultades según lo establecen los artículos 39 y 60 de la Constitución Local, normas constitucionales que disponen lo siguiente:

"Art. 39.- Al clausurarse el período de sesiones ordinarias, se nombrará por el Congreso una diputación Permanente integrada por diez diputados, dentro de los cuales se elegirá una mesa directiva compuesta por un Presidente, un vicepresidente, un secretario y un vocal. Los dos últimos con sus respectivos suplentes. Invariablemente, la actuación de la Diputación Permanente será colegiada.

Art. 60. - Durante los recesos de la Cámara funcionará la Diputación Permanente con las facultades que le concede la fracción I del artículo 40 de esta Constitución y las siguientes:

Asimismo, conceder licencias con goce de sueldo o sin él, al propio Gobernador, a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, a los miembros del Órgano Jurisdiccional Electoral, a los Diputados, y a los empleados de la legislatura.

En ese sentido y como puede apreciarse, que el C. Roberto Sandoval Castañeda debió haber solicitado se le otorgara licencia para separarse del cargo de diputado a la autoridad competente para concederla y en este caso concreta esa autoridad era la diputación permanente la cual sólo funciona durante los recesos de la Cámara.

Ahora bien, el artículo 36, de la Constitución Política Local, determina expresamente que la Legislatura del Estado celebrará anualmente dos períodos ordinarios de sesiones, uno que contará desde el 18 de agosto hasta el 17 de diciembre y otro que comenzará el 18 de febrero terminando el 17 de mayo.

Luego entonces, atendiendo las fechas constitucionalmente establecidas, la diputación permanente estuvo en funciones entre los días 18 de diciembre de 2007 y 17 de febrero de 2008, período en el que debieron solicitar el otorgamiento de licencia para separarse del cargo y la aprobación correspondiente por la autoridad facultada para ello.

Esto es acorde con la propia constitución local que dispone que por lo menos deberán separarse de su cargo 90 días antes del día de la elección, es decir, la Constitución Local no establece un límite en el sentido contrario, esto es, sobre el más de días en los que puede separarse del cargo, por lo que legalmente se puede separar faltando 100, 105, 110, etc, de días, antes del día de la elección.

Por lo anterior, no sería válido un argumento en el sentido de que como la Constitución dispone de que por lo menos 90 días, la solicitud debía ser otorgada por la Cámara, porque se encontraba en sesiones ordinarias, cuando se cumpliera ese término fatal, pues como ya lo señalamos es legalmente válido que renuncie o se separe del cargo en un mayor número de 90 días.

Lo que no es legal, es que no se separen en los términos que las leyes lo disponen, sobre todo cuando es la propia Constitución Local la que determina quien es la autoridad facultada para otorgar licencias a los diputados que en este caso, repetimos lo es la Diputación Permanente.

Igualmente, en este caso, no se trata de facultades implícitas de la Cámara, porque estas sólo se configuran si existiera ausencia normativa al respecto, es decir, por ejemplo, si en la Constitución Local, en las facultades del Congreso no estableciera la facultad de otorgar licencias a los diputados y que en las facultades de la Diputación Permanente, tampoco dispusiera nada al respecto, entonces, si se consideraría la facultad implícita del Congreso o Cámara, de otorgar dichas licencias.

Sin embargo, en este caso concreto, si existe una facultad constitucional expresa y específica que otorga a la Diputación Permanente la facultad de otorgar licencias a los diputados.

Tiene aplicación la siguiente jurisprudencia:

PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN.- Las autoridades electorales, tanto administrativas como jurisdiccionales, cuyas resoluciones admitan ser revisadas por virtud de la interposición de un medio de impugnación ordinario o extraordinario, están obligadas a estudiar completamente todos y cada uno de los puntos integrantes de las cuestiones o pretensiones sometidas a su conocimiento y no



únicamente algún aspecto concreto, por más que lo crean suficiente para sustentar una decisión desestimatoria, pues sólo ese proceder exhaustivo asegurará el estado de certeza jurídica que las resoluciones emitidas por aquéllas deben generar, ya que si se llegaran a revisar por causa de un medio de impugnación, la revisora estaría en condiciones de fallar de una vez la totalidad de la cuestión, con lo cual se evitan los reenvíos, que obstaculizan la firmeza de los actos objeto de reparo e impide que se produzca la privación injustificada de derechos que pudiera sufrir un ciudadano o una organización política, por una tardanza en su dilucidación, ante los plazos fatales previstos en la ley para las distintas etapas y la realización de los actos de que se compone el proceso electoral. De ahí que si no se procediera de manera exhaustiva podría haber retraso en la solución de las controversias, que no sólo acarrearía incertidumbre jurídica, sino que incluso podría conducir a la privación irreparable de derechos, con la consiguiente conculcación al principio de legalidad electoral a que se refieren los artículos 41, fracción 111; y 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

PRUEBAS

DOCUMENTAL PÚBLICA.- constancia emitida por el Consejo Estatal Electoral del Estado de Nayarit, que me acredita como representante de dicho partido ante ese Consejo.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- copia simple del acuerdo de fecha 3 de junio de 2008, donde el Consejo Municipal Electoral de Tepic, Nayarit donde aprueba la candidatura del ciudadano impugnado registrado por la coalición POR EL NAYARIT QUE TODOS QUEREMOS, esta prueba se relaciona con los hechos y agravios presentados pues con el se acredita el registro ilegal.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Copia del oficio de acuse de recibo dirigido al Congreso del Estado de Nayarit, para que me proporcione copias certificadas de el acta y del dictamen o acuerdo de fecha 6 de abril de 2008 así como la versión estenográfica, donde aprueba las licencias de los diputados; esta prueba se relaciona con el hecho de que la Diputación permanente no fue la que concedió la licencia.

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- En todo lo que beneficie a mi pretensión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado atentamente

PIDO:

PRIMERO.-Se me tenga por presentado con la personalidad con la que me ostento, interponiendo Recurso de Apelación.

SEGUNDO.-Seguidos los trámites de ley, se declare procedente la acción y la vía intentada revocando la resolución reclamada, y ordenando al Consejo Municipal Electoral de Tepic, Nayarit; dictar otro, en donde funde y motive adecuadamente su dictamen, en los términos planteados.

VII.- Que en el escrito recursal identificado con el número de expediente MDI/02/08, el provente señala:

*LIC. ARTURO EVANGELISTA RODRIGUEZ
CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL
DE TEPIC; NAYARIT.
P R E S E N T E.*

Marco Antonio Castañeda Velazquez, Mexicano, mayor de edad, como domicilio para recibir notificaciones las oficinas de la representación de la Coalición Juntos por el Bien de Todos ubicadas en Puebla # 33 Sur, en la ciudad de Tepic, Nayarit, autorizando para recibir las notificaciones al Lic. Juan Echeagaray Becerra, respetuosamente comparezco y expongo:

Que con el carácter que tengo como representante de la Coalición Juntos por el Bien de TODOS ante el Instituto Estatal Electoral del Estado de Nayarit, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 24, fracción 1, 25, fracción 1, 26, 30, 65, fracción 11, de la Ley de Justicia Electoral del Estado de Nayarit, promuevo recurso de apelación, en contra del Acuerdo emitido por el Consejo Municipal Electoral de Tepic, Nayarit, de fecha 3 de junio de 2008, por el que se aprueba el registro de las planillas de candidatos al Ayuntamiento presentadas para la elección municipal 2008 en lo referente



al registro de C. Roberto Sandoval Castañeda como candidato propietario a presidente municipal de Tepic, Nayarit; por la coalición POR EL NAYARIT QUE TODOS QUEREMOS.

El acto que se combate de manera definitiva, incide o puede incidir en el resultado final de las elecciones, porque estamos ante el hecho de que el Consejo Municipal Electoral de Tepic, Nayarit aprobó el registro de la candidatura a presidente municipal del candidato propietario de la coalición POR EL NAYARIT QUE TODOS QUEREMOS a pesar de ser inelegible tal y como lo acredite en el desarrollo del presente recurso.

ACTO RECLAMADO.- El acuerdo del Consejo Municipal Electoral de Tepic Nayarit, por el que se aprueba el registro de la candidatura a presidente municipal al candidato propietario de la coalición POR EL NAYARIT QUE TODOS QUEREMOS, a pesar de no reunir los requisitos de elegibilidad que Constitución Local y la Ley de la materia establecen.

AUTORIDAD RESPONSABLE.- Consejo Municipal Electoral de Tepic, Nayarit.

A CONTINUACION SE RELATAN LOS HECHOS QUE CONSTITUYEN LOS ANTECEDENTES, EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

1.- El pasado mes de enero del año en curso dio inicio el proceso electoral para elegir, Presidentes Municipales y Diputados al Congreso Local, en el Estado de Nayarit

2.- Que en los plazos que establece el artículo 140, de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, la coalición POR EL NAYARIT QUE TODOS QUEREMOS, registro al C. Roberto Sandoval Castañeda como candidato propietario a Presidente Municipal sin cumplir con los requisitos de elegibilidad que la Constitución Local y la Ley Electoral para el Estado de Nayarit les impone.

3.- El día 3 de Junio de 2008 el Consejo Municipal Electoral de Tepic, Nayarit celebró Sesión en donde aprobó el registro de candidato propietario a presidente municipal por la coalición POR EL NAYARIT QUE TODOS QUEREMOS, sin cumplir con los requisitos de elegibilidad que la Constitución Local y la Ley de la materia les impone.

FUENTE DE AGRAVIO.- El Acuerdo o dictamen del Consejo Municipal Electoral de Tepic, Nayarit; de fecha 3 de Junio de 2008, violentando el principio de legalidad que rige en todos los actos y para todos los actores que en el participan, en perjuicio de la sociedad y del partido que represento.

PRECEPTOS JURÍDICOS VIOLENTADOS.- 14, 16, 17, 39,41, Y 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 29, 60, fracción 111, segundo párrafo, 109, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Nayarit, 83 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Artículo 39. La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

1. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer



posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan v mediante el sufragio universal, libre, secreto v directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

MATERIA DE AGRAVIO.- Así el acuerdo del Consejo Municipal Electoral de Tepic, Nayarit, de la sesión celebrada el día 3 de junio de 2008, no cumple con el principio de legalidad en cuanto a la adecuada fundamentación y motivación respecto a los elementos que consideró el responsable para aprobar la candidatura impugnada, sobre todo porque no se acreditaron de manera fehaciente las que se hayan separado legalmente del cargo, es decir, no está fehacientemente acreditado que la autoridad que les autorizó su renuncia o licencia para separarse del cargo que ostentaba sea la constitucionalmente autorizada para otorgarla. Es decir, que la renuncia al cargo no debe ser otorgada por cualquier autoridad, sino que, esta, debe ser obsequiada por autoridad competente tal y como lo dispone el artículo 16 de la Constitución Federal.

Si bien es cierto que en el acuerdo o dictamen se hace referencia al artículo 141 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit. No debe considerarse que se haya cumplido con la obligación legal de fundar y motivar sus actos.

Tiene aplicación puntual la siguiente jurisprudencia:

FUNDAMENTACION y MOTIVACION.- De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal todo acto de autoridad debe estar adecuado suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo que primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal al caso y que por lo segundo que también debe señalarse con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto. Siendo necesario además, que exista adecuación entre los motivos acudidos y las normas aplicables, es decir que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas. - Jurisprudencia 373, que puede ser localizada en la página 636, Segunda Sala, Tercera Parte, del apéndice del Semanario Judicial de la Federación.

La fundamentación y motivación de un acto de una autoridad debe consistir en expresar con precisión el precepto legal al caso concreto y que por lo segundo que también debe señalarse con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto. Siendo necesario además, que exista adecuación e los motivos acudidos y las normas aplicables, es decir que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas.

En el acuerdo que hoy combatimos no se observó lo establecido por el artículo 16 Constitucional de que todo acto de autoridad debe estar debidamente fundado y motivado, acorde y en concordancia con las normas constitucionales y legales que rigen su comportamiento y que en ningún momento podrá variar para casos específicos como ahora se realiza en el acuerdo impugnado, por lo que podemos deducir de que dicho acto no fue debidamente motivado y mucho menos fundamentó su actuación. Más aún, el principio de legalidad se encuentra consagrado en este artículo y esta garantía exige que toda molestia que se cause a alguien, en su persona, derechos, familia, domicilio, papeles o posesiones, solo podrá hacerse mediante un mandamiento escrito, o sea, una resolución administrativa escrita que cumpla con ciertos requisitos fundamentales, a saber: al.-. Que provenga de autoridad competente; b). que se den a conocer los hechos aplicables al caso en que se apoye, y c).- que se especifiquen las disposiciones legales en que se fundamenta. Además nuestro más alto tribunal ha sostenido en cuanto a la garantía de legalidad lo siguiente: "Para que la autoridad cumpla la garantía de legalidad que establece el artículo 16 de la Constitución Federal en cuanto a la suficiente fundamentación y motivación de sus determinaciones, en ellas debe citar el precepto legal que le sirve de apoyo y expresar los razonamientos que le llevaron a la conclusión de que el asunto concreto de que se trata, que las origina, encuadran en los presupuestos de la norma que invoca".

Así pues causa agravio las conclusiones en relación con el ARTICULO 141 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE NAYARIT DEL ACUERDO por lo siguiente:

AGRAVIO.- causa agravio al Partido que represento el hecho que el responsable aprobó la candidatura del C. Roberto Sandoval Castañeda el cual fue electo para el cargo de diputado al Congreso del Estado en la elección Constitucional de 2005, para fungir como tal en el período 2005-2008, sin embargo, el ciudadano mencionado solicitó al Congreso del Estado licencia para separarse



del cargo y estar en posibilidad de competir por un nuevo cargo de elección popular en este proceso electoral de 2008.

En ese tenor el Congreso del Estado de Nayarit, celebro sesión ordinaria el pasado día 6 de abril de 2008, en donde entre los puntos del orden del día se encontraba la aprobación de licencia del diputado C. Roberto Sandoval Castañeda para separarse del cargo.

Sin embargo, el Congreso del Estado de Nayarit, no tiene la facultad expresa constitucionalmente, para conceder licencias a los diputados para separarse del cargo, esta facultad fue concedida por el Constituyente estatal a la Diputación Permanente del Congreso del Estado de Nayarit.

La diputación permanente tiene su propia conformación y facultades según lo establecen los artículos 39 y 60 de la Constitución Local, normas constitucionales que disponen lo siguiente:

"Art. 39.- Al clausurarse el período de sesiones ordinarias, se nombra por el Congreso una diputación Permanente integrada por diez diputados, de los cuales se elegirá una mesa directiva compuesta por un Presidente, un vicepresidente, un secretario y un vocal, los dos últimos con sus respectivos suplentes. Invariablemente, la actuación de la Diputación Permanente será colegiada. "

Art. 60.- Durante los recesos de la Cámara funcionara la Diputación Permanente con las facultades que le concede la fracción I del artículo 40 de esta Constitución y las siguientes:

Asimismo, conceder licencias con goce de sueldo o sin él, al propio Gobernador, a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, a los miembros del Órgano Jurisdiccional Electoral, a los Diputados, y a los empleados de la legislatura.

En ese sentido y como puede apreciarse, que el C. Roberto Sandoval Castañeda debió haber solicitado se le otorgara licencia para separarse del cargo de diputado a la autoridad competente para concederla y en este caso concreta esa autoridad era la diputación permanente, la cual sólo funciona durante los recesos de la Cámara.

Ahora bien, el artículo 36, de la Constitución Política Local, determina expresamente que la Legislatura del Estado celebrará anualmente dos períodos ordinarios de sesiones, uno que contará desde el 18 de agosto hasta el 17 de diciembre y otro que comenzará el 18 de febrero terminando el 17 de mayo.

Luego entonces, atendiendo las fechas constitucionalmente establecidas, la diputación permanente estuvo en funciones entre los días 18 de diciembre de 2007 y 17 de febrero de 2008, periodo en el que debieron solicitar el otorgamiento de licencia para separarse del cargo y la aprobación correspondiente por la autoridad facultada para ello.

Esto es acorde con la propia constitución local que dispone que por lo menos deberán separarse de su cargo 90 días antes del día de la elección, es decir, la Constitución Local no establece un límite en el sentido contrario, esto es, sobre el mas de días en los que puede separarse del cargo, por lo que legalmente se puede separar faltando 100, 105, 110, etc, de días, antes del día de la elección.

Por lo anterior, no sería válido un argumento en el sentido de que como la Constitución dispone de que por lo menos 90 días, la solicitud debía ser otorgada por la Cámara, porque se encontraba en sesiones ordinarias, cuando se cumpliera ese término fatal, pues como ya lo señalamos es legalmente válido que renuncie o se separé del cargo en un mayor número de 90 días.

Lo que no es legal, es que no se separen en los términos que las leyes lo disponen, sobre todo cuando es la propia Constitución Local la que determina quien es la autoridad facultada para otorgar licencias a los diputados que en este caso, repetimos lo es la Diputación Permanente.

Igualmente, en este caso, no se trata de facultades implícitas de la Cámara, porque estas sólo se configuran si existiera ausencia normativa al respecto, es decir, por ejemplo, si en la Constitución Local, en las facultades del Congreso no estableciera la facultad de otorgar licencias a los diputados y q en las facultades de la Diputación Permanente, tampoco dispusiera nada respecto, entonces, si se consideraría la facultad implícita del Congreso o Cámara, de otorgar dichas licencias.

Sin embargo, en este caso concreto, si existe una facultad constitucional expresa y específica que otorga a la Diputación Permanente la facultad de otorgar licencias a los diputados.



Tiene aplicación la siguiente jurisprudencia:

PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN.-Las autoridades electorales, tanto administrativas como jurisdiccionales, cuyas resoluciones admitan ser revisadas por virtud de la interposición de un medio de impugnación ordinario o extraordinario, están obligadas a estudiar completamente todos y cada uno de los puntos integrantes de las cuestiones o pretensiones sometidas a su conocimiento y no únicamente algún aspecto concreto, por más que lo crean suficiente para sustentar una decisión desestimatoria, pues sólo ese proceder exhaustivo asegurará el estado de que si se llegaran a revisar por causa de un medio de impugnación, la revisora estaría en condiciones de fallar de una vez la totalidad de la cuestión, con lo cual se evitan los reenvíos, que obstaculizan la firmeza de los actos objeto de reparo e impide que se produzca la privación injustificada de derechos que pudiera sufrir un ciudadano o una organización política, por una tardanza en su dilucidación, ante los plazos fatales previstos en la ley para las distintas etapas y la realización de los actos de que se compone el proceso electoral. De ahí que si no se procediera de manera exhaustiva podría haber retraso en la solución de las controversias, que no sólo acarrearía incertidumbre jurídica, sino que incluso podría conducir a la privación irreparable de derechos, con la consiguiente conculcación al principio de legalidad electoral a que se refieren los artículos 41, fracción 111; y 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

PRUEBAS

DOCUMENTAL PÚBLICA.- constancia emitida por el Consejo Estatal Electoral del Estado de Nayarit, que me acredita como representante de dicho partido ante ese Consejo.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- copia simple del acuerdo de fecha 3 de junio de 2008, donde el Consejo Municipal Electoral de Tepic, Nayarit donde aprueba la candidatura del ciudadano impugnado registrado por la coalición POR EL NAYARIT QUE TODOS QUEREMOS, esta prueba se relaciona con los hechos y agravios presentados pues con el se acredita el registro ilegal.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Copia del oficio de acuse de recibo dirigido al Congreso del Estado de Nayarit, para que me proporcione copias certificadas de el acta y del dictamen o acuerdo de fecha 6 de abril de 2008 así como la versión estenográfica, donde aprueba las licencias de los diputados; esta prueba se relaciona con el hecho de que la Diputación permanente no fue la que concedió la licencia.

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- En todo lo que beneficie a pretensión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado atentamente

PIDO:

PRIMERO.-Se me tenga por presentado con la personalidad con la que me ostento, interponiendo Recurso de Apelación.

SEGUNDO.-Seguidos los trámites de ley, se declare procedente la acción y la vía intentada revocando la resolución reclamada, y ordenando al Consejo Municipal Electoral de Tepic, Nayarit; dictar otro, en donde funde y motive adecuadamente su dictamen, en los términos planteados.

VIII.- Que se procedió a la acumulación de los expedientes MDI/01/08, MDI/02/08 y MDI/03/08, para efecto de que los asuntos se resuelvan en un solo acuerdo, con la finalidad de que los recursos se ventilen con mayor agilidad, evitando promociones reiteradas en recursos independientes y sobre todo, dar seguridad jurídica completa a las partes, al lograr que se dicte una sola relación conexas entre sí, para conformar el estudio de ellos atendiendo al alcance del acto reclamado, las pretensiones y hechos que se encuentran plasmados en los diversos recursos, por lo que se ordenó mediante acuerdo administrativo de fecha 16 dieciséis de junio de 2008 dos mil ocho, la acumulación de los expedientes antes señalados.

IX. Que de acuerdo a lo previsto por la Ley de Justicia Electoral y atendiendo a la



doctrina, entendemos que los medios de prueba son los instrumentos con los que se pretende lograr el cercioramiento del juzgador acerca de los hechos discutidos en el proceso, así, el que afirma está obligado a probar o dicho de otra manera, al actor le incumbe probar los hechos constitutivos de su acción para que pueda obtener un resultado favorable a su pretensión.

Así, las pruebas son un medio, una actividad y son el resultado que debe regirse en la necesidad de demostrar la veracidad de los hechos por parte del actor, sin que tengan validez los conocimientos a priori.

Ahora bien, los objetos de prueba son los hechos discutidos y discutibles, excepto los hechos confesados, los hechos notorios, los hechos presumidos, los irrelevantes y los hechos imposibles; por regla la existencia del Derecho no se prueba, salvo el derecho consuetudinario. Así, la carga de la prueba le compete al actor respecto de los hechos constitutivos de su acción, al demandado acerca de los hechos extintivos, modificativos o impeditivos; **el que afirma debe probar**; por tanto, el que niega debe probar, cuando la negación envuelve una afirmación, desconozca una presunción legal a favor de la contraparte, desconozca la capacidad de la contraria o cuando la negativa sea elemento constitutivo de la acción

Los medios de prueba son valorados por este órgano electoral, de conformidad con lo previsto por el artículo 44 de la ley de la materia, conforme a las reglas de la lógica, de la sana crítica y de la experiencia, tomando en consideración el conjunto de normas al respecto.

Por "sana crítica" se entiende la unión de la lógica y de la experiencia, sin excesivas abstracciones de orden intelectual, pero también, sin olvidar que se pretende asegurar un certero y eficaz razonamiento.

Cabe reiterar, son objeto de prueba los hechos controvertibles, mas no lo será el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquellos que hayan sido reconocidos, por lo tanto, el partido recurrente está obligado a probar los hechos que expone, así como también, la autoridad responsable está obligada a probar que sus actos fueron emitidos apegándose al principio de legalidad.

X. En relación con lo anterior y de acuerdo a las pruebas ofrecidas por los actores, ofrecen como prueba documental pública el acuerdo de la sesión celebrada por el Consejo Municipal Electoral de Tepic, de fecha 03 tres de Junio del año en curso, en la que en efecto, se aprecia en el punto de acuerdo PRIMERO "...téngase por registradas las planillas de candidatos al Ayuntamiento presentadas para la elección municipal de 2008 y que a continuación se enlistan: ...POR EL NAYARIT QUE TODOS QUEREMOS, Candidatos a Presidente Municipal, Propietario Roberto Sandoval Castañeda, Suplente Georgina Guadalupe López Arias..."; acto que fue aprobado por los integrantes del Consejo Municipal Electoral de Tepic y según se desprende del acta no obra en la misma inconformidad alguna por los partidos políticos ó coaliciones presentes, esto es, no ejercieron en ese momento su derecho de voz.

Por lo anterior este órgano electoral le da valor probatorio pleno a la prueba documental pública, por no existir ningún otro documento que pueda desvirtuarla, ya que el acuerdo fue emitido apegado a las disposiciones legales vigentes.



Respecto a la prueba documental Pública consisten en *"...Copia del oficio de acuse de recibo dirigido al Congreso del Estado de Nayarit, para que me proporcione copias certificadas de el acta y del dictamen o acuerdo de fecha 6 de abril de 2008..."* y en cuanto a la prueba técnica consistente en: *"...así como versión estenográfica, donde aprueba las licencias de los diputados; esta prueba se relaciona con el hecho de que la Diputación permanente no fue la que concedió la licencia..."*

De acuerdo a lo anterior, es de advertir lo siguiente:

En primer término, resultan ambas pruebas contradictorias entre si, pues una es consecuencia de la otra, esto es, la petición que se formula al Congreso del Estado de Nayarit, en si misma no constituye ningún elemento de probanza positiva sino, por el contrario, demuestra que no se tiene por parte del actor la prueba que dé convicción a lo afirmado; no obstante, en su caso, el recurrente debió haber ofrecido copias certificadas del acta y del dictamen o acuerdo de fecha 6 de abril de 2008, donde se aprueban las licencias de los diputados solicitadas al Congreso del Estado de Nayarit, ya que es el Poder competente para expedir en todo caso ese tipo de informes, con lo cual se arribaría a la conclusión de que el promovente realizó las gestiones conducentes a obtener la prueba y así poder valorar la prueba.

A ese efecto, la Ley de Justicia Electoral para el Estado de Nayarit en su artículo 32 establece que, para la interposición de los medios de impugnación, se deberá cumplimentar entre otros, el requisito de ofrecer las pruebas que junto con el escrito se aporten, mencionar las que se habrán de aportar dentro de los plazos legales y solicitar las que deban requerirse cuando el promovente justifique que habiéndolas solicitado por escrito y oportunamente al órgano competente no le fueron entregadas, requisitos de los que carece el recurso en análisis.

Es de señalar además, que aun en el supuesto de que el promovente hubiere exhibido, copias certificadas del acta y del dictamen o acuerdo de fecha 6 de abril de 2008 así como versión estenográfica, donde se aprueban las licencias de los diputados solicitadas al Congreso del Estado de Nayarit, estas pruebas no cumplen con las exigencias del artículo 32 fracción VII de la ley de Justicia Electoral.

Toda vez que, en cuanto a la separación del cargo 90 noventa días antes del día de la elección, no bastaría para colmar el supuesto del artículo 60 de la Constitución Política del Estado de Nayarit, toda vez que la exigencia a que se refiere ese precepto es en el sentido de conceder licencias con goce de sueldo o sin el a los Diputados, mas no, la exigencia de separarse de los cargos públicos a efecto de ser elegible a ocupar puestos de elección popular, toda vez que el artículo 137 de la Ley Electoral para el Estado de Nayarit, establece: *"El proceso electoral ordinario inicia el 22 de febrero del año de la elección..."*; y el artículo 18 de la referida Ley señala que: *"Para la realización de las elecciones ordinarias; el Congreso del Estado expedirá la convocatoria el dieciocho de febrero del año en que se celebren las elecciones..."* atendiendo a las fechas constitucionalmente establecidas, la Diputación Permanente estuvo en funciones entre los días 18 de Diciembre de 2007 y 17 de Febrero de 2008.

Derivado de lo anterior, entonces, no es posible acceder a alguna presunción o a la realización de actuaciones, pues de conformidad con lo establecido por los artículos 33 en relación con el 44 de la Ley de Justicia Electoral para el Estado de Nayarit, el presente



recurso no aporta indicio alguno para que este organismo pueda realizar tales presunciones o actuaciones.

En tal sentido, resulta improcedente los recursos de revisión interpuestos por los recurrentes ante el Consejo Municipal Electoral de Tepic, en contra del acuerdo aprobado en la sesión ordinaria del día 03 de junio de 2008; en el cual se aprueba el registro de planillas de candidatos en lo referente a la aprobación del Registro Oficial de la Candidatura de Roberto Sandoval Castañeda, para contender en el Proceso Electoral 2008, al cargo de elección popular de Presidente Propietario por el Municipio de Tepic, Nayarit.

XI. Que para dar seguridad jurídica completa a los recurrentes, en este considerando se resolverá lo conducente a los solicitado por el representante de la coalición Juntos por el Bien de Todos, mismo que en su escrito señala que: *"...reclamo de la Responsable la determinación en la misma sesión ordinaria, de resolver la denuncia presentada por mi parte en fecha 28 de mayo de 2008, en contra del Ciudadano ROBERTO SANDOVAL CASTAÑEDA, por la realización de Actos anticipados de campaña por ignorar cual sea la Autoridad Electoral competente y posponer la resolución a Sesión o Sesiones posteriores..."*.

Al efecto se le señala, que dicha queja ya fue resuelta y aprobada por el Consejo Local Electoral, por lo que no es procedente volver a estudiarla dentro del presente en virtud de que ya fue resuelta conforme a derecho. No obstante, agréguese copia certificada del Acuerdo por el cual se resuelve la mencionada queja al presente Acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo Local Electoral emite los siguientes puntos de

ACUERDO

PRIMERO.- Por las razones expuestas en el Considerando Primero, los escritos que contienen los "Recursos de Apelación" se reencausan por la vía de la Revisión.

SEGUNDO.- Se acumulan los expedientes identificados originalmente como MDI/01/08, MDI/02/08 y MDI/03/08, correspondientes a los Recursos de Revisión materia del presente Acuerdo.

TERCERO.- Se declaran improcedentes los Recursos de Revisión interpuestos por la coalición Juntos por el Bien de Todos y Alternativa Socialdemócrata, ante el Consejo Municipal Electoral de Tepic, en contra del Acuerdo dictado por el Consejo Municipal de Tepic en la sesión Ordinaria celebrada el día 03 de junio de 2008 por las razones que se exponen en los puntos Décimo y Décimo Primero de la parte Considerativa del presente Acuerdo.

CUARTO.- Se confirma el Acuerdo dictado por el Consejo Municipal de Tepic, de fecha 03 tres de Junio de 2008 dos mil ocho, relativo al registro del ciudadano Roberto Sandoval Castañeda, para contender en el actual proceso electoral como candidato propietario a Presidente del Municipio de Tepic, postulado por la coalición Por el Nayarit que Todos Queremos.



QUINTO.- Agréguese al expediente motivo del presente Acuerdo, copia certificada del emitido por este Consejo relativo a la queja presentada por el representante de la coalición Juntos por el Bien de Todos a que se refiere el último punto del capítulo de Consideraciones.

Así lo resolvió el Pleno del Consejo Local Electoral, en sesión ordinaria celebrada a los 25 veinticinco días del mes de junio de 2008 dos mil ocho. Publíquese.

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: CLE-REV-Tux-06/08

ACTOR: Eugenio Martínez Madrigal y Otros

AUTORIDAD RESPONSABLE: Consejo
Municipal Electoral de Tuxpan.

V I S T O para resolver el **RECURSO DE REVISIÓN** presentado por EUGENIO MARTINEZ MADRIGAL, SONIA JARAMILLO CARRILLO, MIGUEL ANTONIO RIOS ISIORDIA, ADAN ZAMORA TOVAR, DORA VIANEY ALONSO ORTIZ y MARIA VERONICA RIOS ISIORDIA quienes se ostentan como PRESIDENTE, VICEPRESIDENTA, SECRETARIO DE ASUNTOS ELECTORALES, SECRETARIO DE FORTALECIMIENTO Y DESARROLLO INSTITUCIONAL, SECRETARIA DE MOVIMIENTOS SOCIALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y, PRESIDENTA DEL CONSEJO POLITICO todos respectivamente, de Alternativa Socialdemócrata, en contra del Acuerdo dictado por la Presidenta del Consejo Municipal Electoral de Tuxpan en el cual se desconoce la representación con que se ostentan como Comité Ejecutivo Estatal y del Consejo Político estatal de Alternativa Socialdemócrata, acto emitido el día 26 veintiséis de mayo de 2008 dos mil ocho.

R E S U L T A N D O

1.- Con fecha 26 de mayo del 2008, la Presidenta del Consejo Municipal Electoral de Tuxpan Nayarit, emitió un acuerdo mediante el cual se comunica a Eugenio Martínez Madrigal, ahora uno de los promoventes del presente Recurso, que de conformidad con el artículo 35 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, el Consejo Electoral Municipal no cuenta con la atribución legal de registrar ni acreditar a los integrantes de las dirigencias estatales de los partidos políticos.

2.- Con fecha 28 veintiocho de mayo el 2008, siendo las 18:10 dieciocho horas con diez minutos, el ciudadano Eugenio Martínez Madrigal, presentó ante este Consejo Municipal Electoral de Tuxpan, escrito que contenía Recurso de "Apelación" en contra de la resolución emitida en el acuerdo de fecha 26 de mayo en donde se le comunicó que el Consejo Municipal Electoral no tiene atribuciones legales de registrar ni acreditar a los integrantes de las dirigencias de los Partidos Estatales de los partidos políticos.

Es de señalarse que si bien es cierto que los promoventes interponen nominativamente el "RECURSO DE APELACIÓN", la vía no es la idónea en los términos de la Ley de la materia, por lo que procederá en la parte respectiva del presente acuerdo reencausar el procedimiento.



3.- El Consejo Municipal Electoral de Tuxpan, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley de Justicia Electoral para el Estado de Nayarit, fijó cédula de Notificación en los estrados de la sede oficial de sus instalaciones a las 18:45 dieciocho horas con cuarenta y cinco minutos del día 28 veintiocho de mayo de 2008 dos mil ocho, para que los representantes de los partidos políticos, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, pudieran presentarse como terceros interesados, siendo el caso que ningún partido político se presentó como tal.

4.- Una vez concluido el término a que se refieren los artículos 45 y 46 de la ley de la materia e integrado el expediente formado con motivo del Recurso de Revisión que se resuelve, el Presidente del Consejo Municipal Electoral de Tuxpan, en atención a lo dispuesto por el artículo 47 de la ley de la materia, envió al Tribunal Electoral.

5.- Con fecha 31 de mayo del año en curso, el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado, con fundamento en el artículo 45 de la Ley de Justicia Electoral para el Estado de Nayarit, aplicado por analogía, dado que en los términos del artículo 66 del referido ordenamiento legal, contra los actos y resoluciones de los Consejos Municipales emitidos en la etapa de preparación de la elección, procede el recurso de revisión, por lo que una vez remitido el expediente a este organismo electoral la documentación a que se refiere el artículo 47 de la Ley de Justicia Electoral, para que se formule el proyecto de resolución correspondiente; y

C O N S I D E R A N D O

I.- Que este Consejo Local Electoral es competente para conocer y resolver los Recursos de Revisión, y no como lo pretenden los promoventes, el de apelación, de conformidad con lo que establecen los artículos 26 y 66 de la Ley de Justicia Electoral para el Estado de Nayarit, por lo que es procedente en primera instancia reencausarlo por la vía de la Revisión.

II.- Que este Consejo Local Electoral es competente para conocer y resolver los Recursos de Revisión, de acuerdo con lo previsto por los artículos 25, 26, 66 y 68 de la Ley de Justicia Electoral para el Estado de Nayarit, por virtud de los cuales, una vez recibido un Recurso de Revisión, este organismo electoral deberá estudiar las causales de improcedencia, así como los hechos constitutivos que el recurrente denote como agravios en su perjuicio.

III.- Que de conformidad con el informe circunstanciado rendido por la responsable, el ciudadano Eugenio Martínez Madrigal, no se encuentra acreditado como representante propietario de Alternativa Socialdemócrata ante el Consejo Municipal Electoral de Tuxpan.

IV.- Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la referida ley, los recursos de revisión deben ser presentados dentro del término de tres días contados a partir del día siguiente al en que se tenga conocimiento de la resolución o acto que se pretenda recurrir; en atención a lo anterior, el partido recurrente tuvo pleno conocimiento del Acuerdo que se impugna el día 26 de mayo del año en curso, por lo que corrieron los días 27, 28 y 29 de dicho mes para la interposición del recurso, resulta que el término legal para ello lo fue el día 28 de mayo de 2008, lo que al efecto, según se desprende de las constancias que obran dentro del expediente, el instituto político recurrente acudió dentro



del término legal.

V.- Que en el escrito recursal, los promoventes señalan:

**"H. CONSEJO LOCAL ELECTORAL.
PRESENTE.**

Los que suscriben respectivamente PRESIDENTE, VICEPRESIDENTA, SECRETARIO DE ASUNTOS ELECTORALES, SRIO. DE FORTALECIMIENTO Y DESARROLLLO INSTITUCIONAL, SRIA. DE MOVIMIENTOS SOCIALES Y PARTICIPACION CIUDADANA., PRESIDENTA DEL CONSEJO POLITICO, concurriendo en Tiempo y Forma, estamos presentando en nombre Recurso de Apelación en contra del infundado e inmotivado auto emitido por parte del Consejo Municipal Electoral de TUXPAN, Nayarit. en el cual se nos desconoce la representación que ostentamos de Comité Ejecutivo Estatal, de Consejo Político Estatal en Nayarit del Partido Alternativa Social-demócrata, al efecto nos permitimos manifestar:

Nombre y domicilio de los promoventes se hace constar, señalando como domicilio para recibir todo tipo de notificaciones y documentos en calle Morelia Esquina con Morelos Zona centre de esta Ciudad.

ACTO IMPUGNADO. Como se menciona el acuerdo emitido por la Presidencia del Consejo y el Secretario, que no acuerdo del Pleno del Consejo Municipal Electoral, en virtud del cual se desconoce sin motivación y fundamento alguno la representación que ostentamos, no obstante, a que acompañamos en los términos estatutarios que son los que rigen la vida interna de los partido políticos, CONVOCATORIA para las Asambleas Extraordinarias, en que fuimos electos así como las Asambleas desahogadas en los términos de nuestra norma internas.

ANTECEDENTE.

El Partido Alternativa Social Demócrata se rige por disposición Constitucional y las leyes ordinarias, por su documentos que norman su vida interna, y es el Caso, que en los mismos esta establecido, que los Comités Ejecutivos, se eligen por el Consejo Político Extraordinario, previa convocatoria que se debe publicar en un periódico de carácter nacional.

Al consta en la documentación exhibida a este tribunal y tenemos constancia de recibido de ello, que nos fueron recepcionados la convocatoria respectiva para las Asambleas en referencia, y el desahogo de la Sesión del Consejo Político, en las que primero se eligió el Comité Ejecutivo Estatal y después se realice lar evocación de la anterior Presidencia del Partido, y se hizo la designación estatutaria del compañero Eugenio Martínez Madrigal, todo conforme a las normas y en estricta observancia de ello.

Es de señalar a este Consejo Local que el Conejo Municipal Electoral desatiende las disposiciones estatutarias que invocamos en nuestros documentos y que por el contrario manifiesta asuntos que no es prudente reflexionar en este documento, pues involucra en sus decisiones al Consejo Local Electoral.

AGRAVIOS

Es infundada la resolución impugnada, en virtud de que la acreditación que hacemos de Comité Ejecutivo Estatal y de Consejo Político, así como los registros y cancelaciones presentadas, satisfacen en exceso los extremos de la Ley Electoral del Estado y en igual las disposiciones de los estatutos del Partido que representamos. Nos causa agravio el acuerdo de referencia pues se desatiende el mandamiento de la Constitución General de la republica, que indica en su Artículo 41 que las decisiones de los órganos electorales deben de sujetarse a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad, y en el presente caso se violenta nuestros estatutos en los apartados y artículos que se señalan en la documentación que exhibimos como fue el escrito de solicitud el registro del nuevo comité, el registro de las formulas a Presidente y Sindico, a Regidores ambos en sus representaciones de propietarios y de suplentes.

Violenta y nos causa agravio la resolución en referencia, toda vez que se desatiende lo que indican la Ley Electoral del Estado, que a la letra indica:

Además de que la resolución respecto a la representación de los partidos políticos, no corresponde a los consejos Municipales.

Artículo 1.- Esta ley es de orden público y de observancia obligatoria en el territorio del Estado. Tiene por objeto reglamentar las disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit relativas a la preparación, desarrollo, vigilancia y calificación de los procesos electorales ordinarias y extraordinarios que se celebren para elegir Gobernador, Diputados al Congreso del Estado y miembros de los Ayuntamientos. (REFORMADO, P.O. 17 NOVIEMBRE DE 2007)

Asimismo establece el marco jurídico de la organización y funcionamiento de los organismos electorales; los



derechos, obligaciones y prerrogativas de los partidos políticos; las disposiciones normativas relacionadas al ejercicio de los derechos y obligaciones de los ciudadanos en materia electoral; las actividades permanentes de estudios electorales y acciones para el fomento, capacitación y fortalecimiento cívico y político de la ciudadanía.

Artículo 2.- La aplicación de esta ley corresponde a los organismos electorales establecidos por este ordenamiento, en sus respectivos ámbitos de competencia. La intervención de los Poderes Legislativo y Ejecutivo se ajustará a lo previsto en esta Ley.

Artículo 3.- La interpretación y aplicación de esta ley, deberá hacerse conforme a la letra o a su interpretación jurídica, y a falta de esta se fundará en los principios generales del derecho.

En ausencia de reglas específicas y tratándose de los pueblos indígenas, se respetarán sus usos y costumbres.

TITULO CUARTO

De los Partidos Políticos

CAPITULO I

De su Constitución y Registro

(REFORMADO, P.O. 17 NOVIEMBRE DE 2007)

Artículo 27.- Los partidos políticos son entidades de interés público; tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación estatal y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

Solo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, queda prohibida la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos en los términos que establecen la Constitución General de la República, la Constitución del Estado y la presente Ley.

(ADICIONADO, P.O. 17 NOVIEMBRE DE 2007)

Artículo 27 A.- Toda organización que pretenda constituirse como partido político estatal deberá formular su declaración de principios, programa de acción y los estatutos que normen sus actividades.

Artículo 37.- Los partidos políticos están obligados a:

- I. Mantener en todo tiempo el mínimo de afiliados requeridos para su Constitución y registro;
 - II. Ostentarse únicamente con la denominación, emblema, color o colores que tenga registrados;
 - III. Cumplir las normas de afiliación y observar los procedimientos que señalen sus estatutos para la postulación de candidatos;
 - IV. Mantener en funcionamiento a sus órganos de dirección, de conformidad con sus estatutos;
 - V. Tener integrado un comité directivo en los Municipios donde postulen planillas de candidatos para renovación de Ayuntamientos;
 - VI. Registrar representantes ante los organismos electorales dentro de los plazos que señala esta ley;
 - VII. Establecer su domicilio social y comunicarlo a los organismos electorales respectivos;
 - X. Participar en todos los actos electorales donde tengan representantes acreditados y firmar la documentación correspondiente para todos sus efectos jurídicos;
- (REFORMADA, P.O. 17 DE NOVIEMBRE DE 2007)
- XI. Cumplir con lo establecido en su declaración de principios, programa de acción y estatutos, notificando en el término de treinta días al Instituto Estatal Electoral, cualquier cambio en aquellos, en sus órganos de representación o en su domicilio social;

CAPITULO III

De las atribuciones del Consejo Local Electoral

(REFORMADO, P.O. 17 DE NOVIEMBRE DE 2007)

Artículo 77.- El Consejo Local Electoral tiene a su cargo las siguientes atribuciones:

- I. Atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, dictando los acuerdos necesarios para el cabal cumplimiento de la ley.
- II. Vigilar que las actividades de los partidos políticos se realicen con apego a la Constitución y a las disposiciones de esta ley;

(REFORMADO, P.O. 17 DE NOVIEMBRE DE 2007)

CAPITULO IV

De las Atribuciones de la Presidencia y del Secretario General



(REFORMADO, P.O. 17 DE NOVIEMBRE DE 2007)

Artículo 78.- La Presidencia del Instituto Estatal Electoral recae en el Consejero Presidente que a su vez funge como Consejero Presidente del Consejo Local Electoral y tiene a su cargo las siguientes atribuciones:

I. Dirigir y coordinar las acciones del Instituto Estatal Electoral;

Artículo 87.- Los Consejos Municipales Electorales tendrán las siguientes atribuciones:

I. Cumplir y vigilar la observancia de esta ley y demás disposiciones relativas;

(REFORMADA, P.O. 17 DE NOVIEMBRE DE 2007)

II. Cumplir con los acuerdos que dicte el Consejo Local Electoral;

III. Vigilar e intervenir en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en su respectivo Municipio;

CAPITULO III

Del Registro de Candidatos

(REFORMADO, P.O. 17 DE NOVIEMBRE DE 2007)

Artículo 138.- Corresponde exclusivamente a los partidos políticos o coaliciones acreditados ante el Instituto Estatal Electoral, el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular. Los partidos políticos o coaliciones serán responsables de los actos de sus propios candidatos.

Para el registro de candidatos a todo cargo de elección popular, el partido político o coalición postulante deberá presentar y obtener previamente el registro de la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán en el desarrollo de las campañas políticas.

La plataforma electoral deberá presentarse para su registro ante el Instituto Estatal Electoral, en los primeros diez días del mes de abril del año de la elección. Del registro se expedirá la constancia correspondiente.

Artículo 140.- Los plazos para la presentación de la solicitud de registro de los candidatos en el año de la elección son los siguientes:

(REFORMADA, P.O. 29 DE SEPTIEMBRE DE 2007)

(REFORMADA, P.O. 17 DE NOVIEMBRE DE 2007)

I.- Para Gobernador del Estado, será del 22 al 27 del mes de abril ante el Consejo Local Electoral;

(REFORMADA, P.O. 29 DE SEPTIEMBRE DE 2007)

(REFORMADA, P.O. 17 DE NOVIEMBRE DE 2007)

II.- Para Ayuntamientos, del 20 al 24 de mayo ante el Consejo Municipal Electoral respectivo;

(REFORMADA, P.O. 29 DE SEPTIEMBRE DE 2007)

(REFORMADA, P.O. 17 DE NOVIEMBRE DE 2007)

III.- Para el registro de las formulas de candidatos a Diputados de Mayoría, del 20 al 24 de mayo ante el Consejo Local Electoral; y

(REFORMADA, P.O. 29 DE SEPTIEMBRE DE 2007)

(REFORMADA, P.O. 17 DE NOVIEMBRE DE 2007)

IV.- Para las listas de Diputados y Regidores de Representación Proporcional, del 25 al 27 de mayo ante el Consejo Local Electoral para las primeras y ante el Consejo Municipal Electoral que corresponda, para las segundas.

(REFORMADO, P.O. 17 DE NOVIEMBRE DE 2007)

(REFORMADO, P.O. 17 DE NOVIEMBRE DE 2007)

Artículo 142.- Dentro de los plazos establecidos por el artículo 140 de la presente ley, los partidos políticos podrán sustituir libremente a los candidatos cuyo registro hubiesen solicitado. Concluidos aquellos, el Consejo Electoral correspondiente, solo hará sustitución de candidatos por causa de muerte, inhabilitación o incapacidad acreditada v certificada por institución pública. Los partidos políticos no podrán solicitar ante el Consejo respectivo, fuera de los casos previstos la cancelación del registro de uno o varios candidatos.

Todo candidato a cargo de elección, puede solicitar en todo tiempo la cancelación de su registro, requiriendo para ello dar aviso al Consejo Electoral que lo registro, el que notificara este hecho al partido que lo postulo para los efectos de su sustitución.

(REFORMADO, P.O. 17 DE NOVIEMBRE DE 2007)

Artículo 144.- El Consejo Local Electoral por medio del Consejero Presidente, enviara para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, las listas de candidatos registrados ante los órganos electorales a Gobernador del Estado, Diputados de Mayoría Relativa, Diputados de Representación Proporcional, Presidentes municipales, Síndicos y Regidores de Mayoría Relativa de los Ayuntamientos, así como a Regidores de Representación Proporcional. En caso de sustitución de candidatos la publicación se hará en la misma forma a más tardar.

Resulta a todas luces inexacto lo afirmado por el actor, en el sentido de que el Consejo Municipal Electoral dejo de apegarse a la legalidad al no aportar los documentos que tiene en su poder respecto de la designación del secretario del es organismo electoral, lo anterior una vez que el actor en ningún momento ofreció tal elemento de prueba, a efecto de formalizar la necesidad de que la autoridad en mención pusiera a disposición de la ahora



responsable tales documentales.

Por otra parte resulta claro que el principio de exhaustividad a que debe ceñirse las autoridades al momento de resolver algún asunto jurídico, no puede en forma alguna entenderse en los términos que expresa el actor, ya que de operar de esa forma, equivaldría a la suplencia de la queja, lo cual lejos de estar permitido dentro de la legislación de la materia, se encuentra proscrito de la misma. Lo anterior resulta evidente dentro de las jurisprudencias a que hace referencia en su escrito de demanda. Lo anterior ha sido sostenido dentro de la siguiente jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;

EXHAUSTIVIDAD EN LAS RESOLUCIONES. COMO SE CUMPLE.— Este principio impone a los juzgadores, una vez constatada la satisfacción de los presupuestos procesales y de las condiciones de la acción, el deber de agotar cuidadosamente en la sentencia, todos y cada uno de los planteamientos hechos por las partes durante la integración de la litis, en apoyo de sus pretensiones; si se trata de una resolución de primera o única instancia se debe hacer pronunciamiento en las consideraciones sobre los hechos constitutivos de la causa petendi, y sobre el valor de los medios de prueba aportados o allegados legalmente al proceso, como base para resolver sobre las pretensiones, y si se trata de un medio impugnativo susceptible de abrir nueva instancia o juicio para revisar la resolución de primer o siguiente grado, es preciso el análisis de todos los argumentos y razonamientos constantes en los agravios o conceptos de violación y, en su caso, de las pruebas recibidas o recabadas en ese nuevo proceso impugnativo.

Tercera Época: Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-167/2000. Partido Revolucionario Institucional. 16 de agosto de 2000. Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-309/2000. Partido de la Revolución Democrática. 9 de septiembre de 2000. Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-431/2000. Partido de la Revolución Democrática. 15 de noviembre de 2000. Unanimidad de votos.

Revista Justicia Electoral 2002, suplemento 5, paginas 16-17, Sala Superior, tesis S3ELJ 12/2001.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, pagina 126.

No debe dejarse de observar que uno de los principios en que deben sustentar las Autoridades Electorales sus actos, es el de legalidad, al cual dentro del acuerdo que impugna el Consejo Municipal no se ajusta a ello.

Por otra parte no puede dejar de tomarse en cuenta, que en todo caso las resoluciones por las que se resuelvan las controversias en materia electoral, debe esta fundadas y motivadas. Así las cosas, debe entonces de reconocerse que la responsable, dentro del cuerpo de la resolución impugnada, no se ciño plenamente a lo que la Ley procesal en materia electoral precisa en lo referente a sus resoluciones en las que debe de atender los inscriptos de legalidad principalmente y los que señala el artículo 41 constitucional, y además a la observancia de los estatutos del partido, que debe de conocerlos por ser públicos, estar depositados en el Consejo Local, y en las hoja de Internet o portal del IFE, del partido, y que son publico, y además de obligación de conocimiento para sus resoluciones de los órganos electorales.

CAPITULO DE PRUEBAS.

PRUEBAS DOCUMENTAL, consistente en el Aviso que además de la elección del Comité Ejecutivo Estatal del Partido en el Estado de Nayarit, y que se encuentra debidamente sellado y recibido por el Consejo Municipal Electoral.

PRUEBA DOCUMENTAL, publica consistente en el escrito que fue suscrito por el COMITÉ Ejecutivo Estatal y por el Consejo Político Estatal, e relación al regist4o de las candidaturas de PRESIDENTE Y SINDICO, propietarios y suplentes, a REGIDORES por el PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA, propietarios y suplentes, que se encuentra recibido y firmado por el Consejo Municipal Electoral.

PRUEBA DOCUMENTAL, consiste en el periódico que se recepcionó por el Consejo Municipal, y en el que consta en un periódico de circulación nacional MILENIO, la convocatoria para la revocación de la Presidencia y la designación correspondiente, así como la elección y el registro de Comités Municipales.

PRUEBA DOCUMENTAL, consisten en el oficio, que contiene la documentación desglosada que se nos recibió por el Consejo Municipal Electoral.

Todas y cada una de estas pruebas que se relacionan con la improcedencia del acuerdo que se impugna en Vía de Apelación, y que acreditan la personalidad y representación de los concurrente en el presente Recurso.

PRUEBA DOCUMENTAL, consistente en la copia certificada, que hemos solicitado por escrito al Consejo



Municipal, de toda la documentación que al respecto se le presento, y que acompañamos copia de recibido, pues es el caso de que se no ha manifestado su negativa verbal, involucrando funcionarios del Consejo Local Electoral, por lo que es procedente el requerimiento por parte de este Órgano Local.

Por lo anteriormente expuesto y fundado a este H. CONSEJO LOCAL, es procedente, solicitar la revocación del acuerdo que sin fundamento y motivación legal alguna, y con agravio a la vida interna del partido, ha emitido el Consejo Municipal, al declarar que no se reconoce la representación de los que suscribimos como Comité Ejecutivo Estatal y Consejo Político Estatal del Partido Alternativa Socialdemócrata.”

VI.- Que de acuerdo a lo previsto por la Ley de Justicia Electoral y atendiendo a la doctrina, entendemos que los medios de prueba son los instrumentos con los que se pretende lograr el cercioramiento del juzgador acerca de los hechos discutidos en el proceso, así, el que afirma está obligado a probar o dicho de otra manera, al actor le incumbe probar los hechos constitutivos de su acción para que pueda obtener un resultado favorable a su pretensión.

Así, las pruebas son un medio, una actividad y son el resultado que debe regirse en la necesidad de demostrar la veracidad de los hechos por parte del actor, sin que tengan validez los conocimientos a priori.

Ahora bien, los objetos de prueba son los hechos discutidos y discutibles, excepto los hechos confesados, los hechos notorios, los hechos presumidos, los irrelevantes y los hechos imposibles; por regla la existencia del Derecho no se prueba, salvo el derecho consuetudinario. Así, la carga de la prueba le compete al actor respecto de los hechos constitutivos de su acción, al demandado acerca de los hechos extintivos, modificativos o impeditivos; **el que afirma debe probar**; por tanto, el que niega debe probar, cuando la negación envuelve una afirmación, desconozca una presunción legal a favor de la contraparte, desconozca la capacidad de la contraria o cuando la negativa sea elemento constitutivo de la acción

Los medios de prueba son valorados por este órgano electoral, de conformidad con lo previsto por el artículo por el artículo 44 de la ley de la materia, conforme a las reglas de la lógica, de la sana crítica y de la experiencia, tomando en consideración el conjunto de normas al respecto.

Por “sana crítica” se entiende la unión de la lógica y de la experiencia, sin excesivas abstracciones de orden intelectual, pero también, sin olvidar que se pretende asegurar un certero y eficaz razonamiento.

Cabe reiterar, que son objeto de prueba los hechos controvertibles, mas no lo será el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquellos que hayan sido reconocidos, por lo tanto, el partido recurrente está obligado a probar los hechos que expone, así como también, la autoridad responsable está obligada a probar que sus actos fueron emitidos apegándose al principio de legalidad.

VII.- Que una vez analizados los requisitos de los medios de impugnación previstos en el artículo 32, así como las causales de improcedencia previstas por el artículo 34 de la Ley de Justicia Electoral, se advierte que los recurrentes no están acreditados como Representantes de Alternativa Socialdemócrata, así como tampoco acreditan el carácter con el que se ostentan, requisito *sine qua non* para acreditar la personalidad ante el Consejo Municipal Electoral de Tuxpan, Nayarit; por lo que dicha conducta, actualiza la causal de improcedencia prevista por el artículo 34 fracción I de la Ley de Justicia Administrativa, toda vez que los recurrentes no cuentan con la legitimación para recurrir



el acuerdo de fecha 26 de mayo del 2008.

Lo anterior, se advierte en atención al precepto legal antes invocado, así como a la dogmática procesal de legitimidad o en su caso de legitimación, alude en principio, a los procedimientos, o requerimientos para poder actuar en derecho, manteniendo el sentido de justificación o fundamentación, por lo tanto, la legitimación para obrar indicando la posesión de un interés jurídicamente justificado, para intervenir en un juicio.

Ahora bien, la legitimación (AD CAUSAM) se refiere al requerimiento de que la acción sea interpuesta por su titular, estos es, en el caso de un individuo, su titularidad, es decir, que esta investido o facultado para llevar a cabo una acción, en este sentido, se predica de quien esta facultado o tiene el derecho "detenta legítimamente el poder", por lo tanto cuando se exige que un poder sea legitimo se requiere que quien lo detenta tenga una facultad de mandar mediante un justo título, de tal manera que el poder legitimo, es obedecido, por lo que al comprobarse la autoridad legitima podrá reclamarse si se reposan los principios que se presuponen validos.

Por otra parte conforme a lo previsto en los artículo 87, 88 y 89 de la Ley Electoral para el Estado de Nayarit; no se concede atribución alguna a los Consejos Municipales Electorales, del Estado, para que estos deban de reconocer a los integrantes de las dirigencias estatales de los partidos políticos, que de ser así, estuviera establecido en la Ley en cita, más sin embargo es única y exclusiva facultad de reconocer a los integrantes de las dirigencias estatales de los partidos políticos, al Consejo Local Electoral del Estado de Nayarit; por disposición expresa de los artículos 35 fracción III y 77 fracción XXV, de la Ley Electoral del Estado de Nayarit.

Ahora bien, de las pruebas que ofrecen los recurrentes, no acreditan con documento alguno, el nombramiento como representantes de ese Instituto Político ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, ya que en términos del artículo 36 1 inciso g), del Código Federal de Instituciones y Procedimiento Electorales, establece como derecho de los partidos políticos Nacionales, nombrar representantes ante los órganos del Instituto Federal Electoral, en los términos de la constitución y este código, independientemente de que si contaran con ese nombramiento, es obligación de estos acudir ante el Consejo Local Electoral del Estado.

Derivado de lo anterior, no es posible acceder a alguna presunción o a la realización de actuaciones, pues de conformidad con lo establecido por los artículos, 33 y 34 fracción I, en relación con el 44 de la Ley de Justicia Electoral para el Estado de Nayarit, el presente recurso, no aporta indicio alguno para que este organismo pueda realizar tales presunciones o actuaciones.

En tal sentido, resulta improcedente el recurso interpuesto por Eugenio Martínez Madrigal, Sonia Jaramillo Carrillo, Miguel Antonio Ríos Isiordia, Adán Zamora Tovar, Dora Vianey Alonso Ortiz y María Verónica Ríos Isiordia quienes se ostentan como Presidente, Vicepresidenta, Secretario de Asuntos Electorales, Secretario de Fortalecimiento y Desarrollo Institucional, Secretaria de Movimientos Sociales y Participación Ciudadana y Presidenta del Consejo Político del Comité Ejecutivo Estatal respectivamente de Alternativa Socialdemócrata, en contra del Acuerdo dictado por la Presidenta del Consejo Municipal Electoral de Tuxpan, en el cual se desconoce la representación que ostentan de Comité Ejecutivo Estatal, de Consejo Político Estatal de Alternativa Socialdemócrata.



Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo Local Electoral emite los siguientes puntos de

ACUERDO

PRIMERO.- Por las razones expuestas en el considerando Primero, el escrito que contiene el Recurso de Apelación se reencausa por la vía de la Revisión.

SEGUNDO.- Se declara improcedente el Recurso de Revisión interpuesto por Eugenio Martínez Madrigal, Sonia Jaramillo Carrillo, Miguel Antonio Ríos Isiordia, Adán Zamora Tovar, Dora Vianey Alonso Ortiz y María Verónica Ríos Isiordia quienes se ostentan como Presidente, Vicepresidenta, Secretario de Asuntos Electorales, Secretario de Fortalecimiento y Desarrollo Institucional, Secretaria de Movimientos Sociales y Participación Ciudadana y Presidenta, todos respectivamente del Consejo Político, de Alternativa Socialdemócrata, por las razones que se exponen en el punto Séptimo de la parte Considerativa del presente acuerdo.

TERCERO.- Se confirma el Acuerdo dictado por la Presidenta ante la fe de la Secretario del Consejo Municipal Electoral de Tuxpan, del día 26 veintiséis de mayo del 2008, relativo a que se desconoce la representación con la que se ostentan los promoventes.

Así lo resolvió el Pleno del Consejo Local Electoral, en sesión celebrada a los 25 veinticinco días del mes de junio del 2008 dos mil ocho. Publíquese.

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: CLE-REV-Xal-07/08

ACTOR: Eugenio Martínez Madrigal y Otros

AUTORIDAD RESPONSABLE: Consejo
Municipal Electoral de Xalisco.

V I S T O para resolver el **RECURSO DE REVISIÓN** presentado por EUGENIO MARTINEZ MADRIGAL, SONIA JARAMILLO CARRILLO, MIGUEL ANTONIO RIOS ISIORDIA, ADAN ZAMORA TOVAR, DORA VIANEY ALONSO ORTIZ y MARIA VERONICA RIOS ISIORDIA quienes se ostentan como PRESIDENTE, VICEPRESIDENTA, SECRETARIO DE ASUNTOS ELECTORALES, SECRETARIO DE FORTALECIMIENTO Y DESARROLLO INSTITUCIONAL, SECRETARIA DE MOVIMIENTOS SOCIALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y, PRESIDENTA DEL CONSEJO POLITICO todos respectivamente, de Alternativa Socialdemócrata, en contra del Acuerdo emitido por la Presidenta del Consejo Municipal Electoral de Xalisco, Nayarit, *"...en virtud del cual se desconoce sin motivación y fundamento alguno la representación con que se ostentan como Comité Ejecutivo Estatal del Consejo Político estatal del Partido Alternativa Socialdemócrata."*

RESULTANDO

1.- Con fecha 26 veintiséis de mayo de 2008 dos mil ocho, la Presidenta del Consejo



Municipal Electoral de Xalisco, emitió Acuerdo mediante el cual se comunica al ciudadano Miguel Antonio Ríos Isiordia, ahora uno de los promoventes del presente recurso, que "...no se le reconoce la personalidad con la que se ostenta, y una vez que certifique su representación se acordará lo conducente."

2.- Con fecha 28 veintiocho de mayo el 2008, siendo las 14:45 catorce horas con cuarenta y cinco, el ciudadano Miguel Antonio Ríos Isiordia, quien se ostenta como Secretario de Asuntos Electorales del Comité Ejecutivo Estatal de Alternativa Socialdemócrata, presentó ante el Consejo Municipal Electoral de Xalisco, escrito que contenía Recurso de Apelación en contra de la resolución emitida en el Acuerdo antes referido.

Es de señalarse que si bien es cierto que los promoventes interponen nominativamente el "RECURSO DE APELACION", la vía no es la idónea en los términos de la Ley de la materia, por lo que procederá en la parte respectiva del presente acuerdo reencausar el procedimiento.

3.- La Secretario del Consejo Municipal Electoral de Xalisco, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley de Justicia Electoral para el Estado de Nayarit, fijó cédula de Notificación en los estrados de la sede oficial de sus instalaciones a las 19:50 diecinueve horas con cincuenta minutos del día 31 treinta y uno de mayo de 2008 dos mil ocho, para que los representantes de los partidos políticos, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, pudieran presentarse como terceros interesados, siendo el caso que ningún partido político se presentó como tal.

4.- Como Informe Circunstanciado, la Secretario del Consejo Municipal Electoral de Xalisco, manifestó a este organismo electoral, *"...que una vez que se tuvo por recibido el escrito de solicitud de registro de candidatos por las personas que se ostentan como representantes de Alternativa Socialdemócrata, se solicitó al Consejo Local Electoral información referente al ciudadano registrado como representante estatal ante ese organismo electoral por Alternativa Socialdemócrata, por lo que la respuesta por parte del Presidente del Consejo, quien manifestó reconocer sólo la personalidad de la C. MVZ Reynalda Guzmán Álvarez como Coordinadora Estatal en Nayarit de Alternativa Socialdemócrata.*

Por lo anterior, este Consejo Municipal Electoral, de conformidad con el artículo 35 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, no cuenta con la atribución legal de registrar ni acreditar a los integrantes de las dirigencias estatales de los partidos políticos que no tienen registro legal, por tal razón los promoventes no se encuentran acreditados ante este organismo electoral con la personalidad con la que se ostentan, hecho que se les hizo saber mediante el acuerdo de fecha 26 de mayo del año en curso que hoy se impugna..."

5.- Una vez concluido el término a que se refieren los artículos 45 y 46 de la ley de la materia e integrado el expediente formado con motivo del Recurso de Revisión que se resuelve, el Presidente del Consejo Municipal Electoral de Xalisco, en atención a lo dispuesto por el artículo 47 de la ley de la materia, envió a este organismo electoral la documentación a que se refiere el mencionado precepto, para que se formulara el proyecto de resolución correspondiente; y



CONSIDERANDO

I.- Que este Consejo Local Electoral es competente para conocer y resolver los Recursos de Revisión, y no como lo pretenden los promoventes, el de apelación, de conformidad con lo que establecen los artículos 26 y 66 de la Ley de Justicia Electoral para el Estado de Nayarit, por lo que es procedente en primera instancia reencausarlo por la vía de la Revisión.

II.- Que de acuerdo con lo previsto por los artículos 25, 26, 66 y 68 de la Ley de Justicia Electoral para el Estado de Nayarit, por virtud de los cuales, una vez recibido un Recurso de Revisión, este organismo electoral deberá estudiar las causales de improcedencia, así como los hechos constitutivos que el recurrente denote como agravios en su perjuicio.

III.- Que de conformidad con el informe circunstanciado rendido por la responsable, manifestó a este órgano electoral, que los promoventes no se encuentran acreditados ante ese Consejo Municipal con la personalidad con la que se ostentan, lo cual se les hizo saber precisamente en el acuerdo impugnado; lo que los llevo a solicitar al Consejo Local Electoral información referente al representante estatal registrado ante ese organismo siendo el presidente del Consejo Local quien dio respuesta a nuestra petición mediante oficio donde se reconoce la personalidad de la C. MVZ. REYNALDA GUZMAN ALVAREZ como Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal en Nayarit del Partido Alternativa Socialdemócrata.

IV.- Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la referida ley, los recursos de revisión deben ser presentados dentro del término de tres días contados a partir del día siguiente al en que se tenga conocimiento de la resolución o acto que se pretenda recurrir; en atención a lo anterior, el partido recurrente tuvo pleno conocimiento del Acuerdo que se impugna el día 26 de mayo del año en curso, por lo que corrieron los días 27, 28 y 29 de dicho mes para la interposición del recurso, resulta que el término legal para ello lo fue el día 28 de mayo de 2008, lo que al efecto, según se desprende de las constancias que obran dentro del expediente, el instituto político recurrente acudió dentro del término legal.

V.- Que en el escrito recursal, los promoventes señalan:

*"H. CONSEJO LOCAL ELECTORAL.
PRESENTE.*

Los que suscriben respectivamente PRESIDENTE, VICEPRESIDENTA, SECRETARIO DE ASUNTOS ELECTORALES, SRIO. DE FORTALECIMIENTO Y DESARROLLO INSTITUCIONAL, SRIA. DE MOVIMIENTOS SOCIALES Y PARTICIPACION CIUDADANA., PRESIDENTA DEL CONSEJO POLITICO, concurriendo en Tiempo y Forma, estamos presentando en nombre Recurso de Apelación en contra del infundado e inmotivado auto emitido por parte del Consejo Municipal Electoral de XALISCO, Nayarit. en el cual se nos desconoce la representación que ostentamos de Comité Ejecutivo Estatal, de Consejo Político Estatal en Nayarit del Partido Alternativa Social-demócrata, al efecto nos permitimos manifestar:

Nombre y domicilio de los promoventes se hace constar, señalando como domicilio para recibir todo tipo de notificaciones y documentos en calle Morelia Esquina con Morelos Zona centre de esta Ciudad.

ACTO IMPUGNADO. Como se menciona el acuerdo emitido por la Presidencia del Consejo y el Secretario, que no acuerdo del Pleno del Consejo Municipal Electoral, en virtud del cual se desconoce sin motivación y fundamento alguno la representación que ostentamos, no obstante, a que acompañamos en los términos estatutarios que son los que rigen la vida interna de los partido políticos, CONVOCATORIA para las Asambleas Extraordinarias, en que fuimos electos así como las Asambleas desahogadas en los términos de nuestra norma internas.



ANTECEDENTE.

El Partido Alternativa Social Demócrata se rige por disposición Constitucional y las leyes ordinarias, por su documentos que norman su vida interna, y es el Caso, que en los mismos esta establecido, que los Comités Ejecutivos, se eligen por el Consejo Político Extraordinario, previa convocatoria que se debe publicar en un periódico de carácter nacional.

Al consta en la documentación exhibida a este tribunal y tenemos constancia de recibido de ello, que nos fueron recepcionados la convocatoria respectiva para las Asambleas en referencia, y el desahogo de la Sesión del Consejo Político, en las que primero se eligió el Comité Ejecutivo Estatal y después se realice la evocación de la anterior Presidencia del Partido, y se hizo la designación estatutaria del compañero Eugenio Martínez Madrigal, todo conforme a las normas y en estricta observancia de ello.

Es de señalar a este Consejo Local que el Consejo Municipal Electoral desatiende las disposiciones estatutarias que invocamos en nuestros documentos y que por el contrario manifiesta asuntos que no es prudente reflexionar en este documento, pues involucra en sus decisiones al Consejo Local Electoral.

AGRAVIOS

Es infundada la resolución impugnada, en virtud de que la acreditación que hacemos de Comité Ejecutivo Estatal y de Consejo Político, así como los registros y cancelaciones presentadas, satisfacen en exceso los extremos de la Ley Electoral del Estado y en igual las disposiciones de los estatutos del Partido que representamos.

Nos causa agravio el acuerdo de referencia pues se desatiende el mandamiento de la Constitución General de la republica, que indica en su Artículo 41 que las decisiones de los órganos electorales deben de sujetarse a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad, y en el presente caso se violenta nuestros estatutos en los apartados y artículos que se señalan en la documentación que exhibimos como fue el escrito de solicitud el registro del nuevo comité, el registro de las formulas a Presidente y Sindico, a Regidores ambos en sus representaciones de propietarios y de suplentes.

Violenta y nos causa agravio la resolución en referencia, toda vez que se desatiende lo que indican la Ley Electoral del Estado, que a la letra indica:

Además de que la resolución respecto a la representación de los partidos políticos, no corresponde a los consejos Municipales.

Artículo 1.- Esta ley es de orden público y de observancia obligatoria en el territorio del Estado. Tiene por objeto reglamentar las disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit relativas a la preparación, desarrollo, vigilancia y calificación de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios que se celebren para elegir Gobernador, Diputados al Congreso del Estado y miembros de los Ayuntamientos. (REFORMADO, P.O. 17 NOVIEMBRE DE 2007)

Asimismo establece el marco jurídico de la organización y funcionamiento de los organismos electorales; los derechos, obligaciones y prerrogativas de los partidos políticos; las disposiciones normativas relacionadas al ejercicio de los derechos y obligaciones de los ciudadanos en materia electoral; las actividades permanentes de estudios electorales y acciones para el fomento, capacitación y fortalecimiento cívico y político de la ciudadanía.

Artículo 2.- La aplicación de esta ley corresponde a los organismos electorales establecidos por este ordenamiento, en sus respectivos ámbitos de competencia. La intervención de los Poderes Legislativo y Ejecutivo se ajustara a lo previsto en esta Ley.

Artículo 3.- La interpretación y aplicación de esta ley, deberá hacerse conforme a la letra o a su interpretación jurídica, y a falta de esta se fundara en los principios generales del derecho.

En ausencia de reglas específicas y tratándose de los pueblos indígenas, se respetaran sus usos y costumbres.

TITULO CUARTO

De los Partidos Políticos

CAPITULO I

De su Constitución y Registro

(REFORMADO, P.O. 17 NOVIEMBRE DE 2007)

Artículo 27.- Los partidos políticos son entidades de interés publico; tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación estatal y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder publico, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.



Solo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, queda prohibida la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos en los términos que establecen la Constitución General de la República, la Constitución del Estado y la presente Ley.

(ADICIONADO, P.O. 17 NOVIEMBRE DE 2007)

Artículo 27 A.- Toda organización que pretenda constituirse como partido político estatal deberá formular su declaración de principios, programa de acción y los estatutos que normen sus actividades.

Artículo 37.- Los partidos políticos están obligados a:

- I. Mantener en todo tiempo el mínimo de afiliados requeridos para su Constitución y registro;*
 - II. Ostentarse únicamente con la denominación, emblema, color o colores que tenga registrados;*
 - III. Cumplir las normas de afiliación y observar los procedimientos que señalen sus estatutos para la postulación de candidatos;*
 - IV. Mantener en funcionamiento a sus órganos de dirección, de conformidad con sus estatutos;*
 - V. Tener integrado un comité directivo en los Municipios donde postulen planillas de candidatos para renovación de Ayuntamientos;*
 - VI. Registrar representantes ante los organismos electorales dentro de los plazos que señala esta ley;*
 - VII. Establecer su domicilio social y comunicarlo a los organismos electorales respectivos;*
 - X. Participar en todos los actos electorales donde tengan representantes acreditados y firmar la documentación correspondiente para todos sus efectos jurídicos;*
- (REFORMADA, P.O. 17 DE NOVIEMBRE DE 2007)*
- XI. Cumplir con lo establecido en su declaración de principios, programa de acción y estatutos, notificando en el término de treinta días al Instituto Estatal Electoral, cualquier cambio en aquellos, en sus órganos de representación o en su domicilio social;*

CAPITULO III

De las atribuciones del Consejo Local Electoral

(REFORMADO, P.O. 17 DE NOVIEMBRE DE 2007)

Artículo 77.- El Consejo Local Electoral tiene a su cargo las siguientes atribuciones:

- I. Atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, dictando los acuerdos necesarios para el cabal cumplimiento de la ley.*
- II. Vigilar que las actividades de los partidos políticos se realicen con apego a la Constitución y a las disposiciones de esta ley;*

(REFORMADO, P.O. 17 DE NOVIEMBRE DE 2007)

CAPITULO IV

De las Atribuciones de la Presidencia y del Secretario General

(REFORMADO, P.O. 17 DE NOVIEMBRE DE 2007)

Artículo 78.- La Presidencia del Instituto Estatal Electoral recae en el Consejero Presidente que a su vez funge como Consejero Presidente del Consejo Local Electoral y tiene a su cargo las siguientes atribuciones:

- I. Dirigir y coordinar las acciones del Instituto Estatal Electoral;*

Artículo 87.- Los Consejos Municipales Electorales tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Cumplir y vigilar la observancia de esta ley y demás disposiciones relativas;*

(REFORMADA, P.O. 17 DE NOVIEMBRE DE 2007)

- II. Cumplir con los acuerdos que dicte el Consejo Local Electoral;*
- III. Vigilar e intervenir en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en su respectivo Municipio;*

CAPITULO III

Del Registro de Candidatos

(REFORMADO, P.O. 17 DE NOVIEMBRE DE 2007)

Artículo 138.- Corresponde exclusivamente a los partidos políticos o coaliciones acreditados ante el Instituto Estatal Electoral, el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular. Los partidos políticos o coaliciones serán responsables de los actos de sus propios candidatos.

Para el registro de candidatos a todo cargo de elección popular, el partido político o coalición postulante deberá presentar y obtener previamente el registro de la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán en el desarrollo de las campanas políticas.

La plataforma electoral deberá presentarse para su registro ante el Instituto Estatal Electoral, en los primeros diez días del mes de abril del año de la elección. Del registro se expedirá la constancia correspondiente.



Artículo 140.- Los plazos para la presentación de la solicitud de registro de los candidatos en el año de la elección son los siguientes:

(REFORMADA, P.O. 29 DE SEPTIEMBRE DE 2007)

(REFORMADA, P.O. 17 DE NOVIEMBRE DE 2007)

I.- Para Gobernador del Estado, sera del 22 al 27 del mes de abril ante el Consejo Local Electoral;

(REFORMADA, P.O. 29 DE SEPTIEMBRE DE 2007)

(REFORMADA, P.O. 17 DE NOVIEMBRE DE 2007)

II.- Para Ayuntamientos, del 20 al 24 de mayo ante el Consejo Municipal Electoral respectivo;

(REFORMADA, P.O. 29 DE SEPTIEMBRE DE 2007)

(REFORMADA, P.O. 17 DE NOVIEMBRE DE 2007)

III.- Para el registro de las formulas de candidatos a Diputados de Mayoría, del 20 al 24 de mayo ante el Consejo Local Electoral; y

(REFORMADA, P.O. 29 DE SEPTIEMBRE DE 2007)

(REFORMADA, P.O. 17 DE NOVIEMBRE DE 2007)

IV.- Para las listas de Diputados y Regidores de Representación Proporcional, del 25 al 27 de mayo ante el Consejo Local Electoral para las primeras y ante el Consejo Municipal Electoral que corresponda, para las segundas.

(REFORMADO, P.O. 17 DE NOVIEMBRE DE 2007)

(REFORMADO, P.O. 17 DE NOVIEMBRE DE 2007)

Artículo 142.- Dentro de los plazos establecidos por el artículo 140 de la presente ley, los partidos políticos podrán sustituir libremente a los candidatos cuyo registro hubiesen solicitado. Concluidos aquellos, el Consejo Electoral correspondiente, solo hará sustitución de candidatos por causa de muerte, inhabilitación o incapacidad acreditada v certificada por institución pública. Los partidos políticos no podrán solicitar ante el Consejo respectivo), fuera de los casos previstos la cancelación del registro de uno o varios candidatos.

Todo candidato a cargo de elección, puede solicitar en todo tiempo la cancelación de su registro, requiriendo para ello dar aviso al Consejo Electoral que lo registro, el que notificara este hecho al partido que lo postulo para los efectos de su sustitución.

(REFORMADO, P.O. 17 DE NOVIEMBRE DE 2007)

Artículo 144.- El Consejo Local Electoral por medio del Consejero Presidente, enviara para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, las listas de candidatos registrados ante los órganos electorales a Gobernador del Estado, Diputados de Mayoría Relativa, Diputados de Representación Proporcional, Presidentes municipales, Síndicos y Regidores de Mayoría Relativa de los Ayuntamientos, así como a Regidores de Representación Proporcional. En caso de sustitución de candidatos la publicación se hará en la misma forma a más tardar.

Resulta a todas luces inexacto lo afirmado por el actor, en el sentido de que el Consejo Municipal Electoral dejo de apearse a la legalidad al no aportar los documentos que tiene en su poder respecto de la designación del secretario del es organismo electoral, lo anterior una vez que el actor en ningún momento ofreció tal elemento de prueba, a efecto de formalizar la necesidad de que la autoridad en mención pusiera a disposición de la ahora responsable tales documentales.

Por otra parte resulta claro que el principio de exhaustividad a que debe ceñirse las autoridades al momento de resolver algún asunto jurídico, no puede en forma alguna entenderse en los términos que expresa el actor, ya que de operar de esa forma, equivaldría a la suplencia de la queja, lo cual lejos de estar permitido dentro de la legislación de la materia, se encuentra proscrito de la misma. Lo anterior resulta evidente dentro de las jurisprudencias a que hace referencia en su escrito de demanda. Lo anterior ha sido sostenido dentro de la siguiente jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;

EXHAUSTIVIDAD EN LAS RESOLUCIONES. COMO SE CUMPLE.— Este principio impone a los juzgadores, una vez constatada la satisfacción de los presupuestos procesales y de las condiciones de la acción, el deber de agotar cuidadosamente en la sentencia, todos y cada uno de los planteamientos hechos por las partes durante la integración de la litis, en apoyo de sus pretensiones; si se trata de una resolución de primera o única instancia se debe hacer pronunciamiento en las consideraciones sobre los hechos constitutivos de la causa petendi, y sobre el valor de los medios de prueba aportados o allegados legalmente al proceso, como base para resolver sobre las pretensiones, y si se trata de un medio impugnativo susceptible de abrir nueva instancia o juicio para revisar la resolución de primer o siguiente grado, es preciso el análisis de todos los argumentos y razonamientos constantes en los agravios o conceptos de violación y, en su caso, de las pruebas recibidas o recabadas en ese nuevo proceso impugnativo.

Tercera Época: Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-167/2000.

Partido Revolucionario Institucional. 16 de agosto de 2000. Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-309/2000. Partido de la Revolución Democrática. 9 de



septiembre de 2000. Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-431/2000. Partido de la Revolución Democrática. 15 de noviembre de 2000. Unanimidad de votos.

Revista Justicia Electoral 2002, suplemento 5, paginas 16-17, Sala Superior, tesis S3ELJ 12/2001.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, pagina 126.

No debe dejarse de observar que uno de los principios en que deben sustentar las Autoridades Electorales sus actos, es el de legalidad, al cual dentro del acuerdo que impugna el Consejo Municipal no se ajusta a ello.

Por otra parte no puede dejar de tomarse en cuenta, que en todo caso las resoluciones por las que se resuelvan las controversias en materia electoral, debe esta fundadas y motivadas. Así las cosas, debe entonces de reconocerse que la responsable, dentro del cuerpo de la resolución impugnada, no se ciño plenamente a lo que la Ley procesal en materia electoral precisa en lo referente a sus resoluciones en las que debe de atender los inscriptos de legalidad principalmente y los que señala el artículo 41 constitucional, y además a la observancia de los estatutos del partido, que debe de conocerlos por ser públicos, estar depositados en el Consejo Local, y en las hoja de Internet o portal del IFE, del partido, y que son publico, y además de obligación de conocimiento para sus resoluciones de los órganos electorales.

CAPITULO DE PRUEBAS.

PRUEBAS DOCUMENTAL, consistente en el Aviso que además de la elección del Comité Ejecutivo Estatal del Partido en el Estado de Nayarit, y que se encuentra debidamente sellado y recibido por el Consejo Municipal Electoral.

PRUEBA DOCUMENTAL, publica consistente en el escrito que fue suscrito por el COMITÉ Ejecutivo Estatal y por el Consejo Político Estatal, e relación al registro de las candidaturas de PRESIDENTE Y SINDICO, propietarios y suplentes, a REGIDORES por el PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA, propietarios y suplentes, que se encuentra recibido y firmado por el Consejo Municipal Electoral.

PRUEBA DOCUMENTAL, consiste en el periódico que se recepcionó por el Consejo Municipal, y en el que consta en un periódico de circulación nacional MILENIO, la convocatoria para la revocación de la Presidencia y la designación correspondiente, así como la elección y el registro de Comités Municipales.

PRUEBA DOCUMENTAL, consisten en el oficio, que contiene la documentación desglosada que se nos recibió por el Consejo Municipal Electoral.

Todas y cada una de estas pruebas que se relacionan con la improcedencia del acuerdo que se impugna en Vía de Apelación, y que acreditan la personalidad y representación de los concurrente en el presente Recurso.

PRUEBA DOCUMENTAL, consistente en la copia certificada, que hemos solicitado por escrito al Consejo Municipal, de toda la documentación que al respecto se le presento, y que acompañamos copia de recibido, pues es el caso de que se no ha manifestado su negativa verbal, involucrando funcionarios del Consejo Local Electoral, por lo que es procedente el requerimiento por parte de este Órgano Local.

Por lo anteriormente expuesto y fundado a este H. CONSEJO LOCAL, es procedente, solicitar la revocación del acuerdo que sin fundamento y motivación legal alguna, y con agravio a la vida interna del partido, ha emitido el Consejo Municipal, al declarar que no se reconoce la representación de los que suscribimos como Comité Ejecutivo Estatal y Consejo Político Estatal del Partido Alternativa Socialdemócrata.”

VI. Que de acuerdo a lo previsto por la Ley de Justicia Electoral y atendiendo a la doctrina, entendemos que los medios de prueba son los instrumentos con los que se pretende lograr el cercioramiento del juzgador acerca de los hechos discutidos en el proceso, así, el que afirma está obligado a probar o dicho de otra manera, al actor le incumbe probar los hechos constitutivos de su acción para que pueda obtener un resultado favorable a su pretensión.

Así, las pruebas son un medio, una actividad y son el resultado que debe registrarse en la necesidad de demostrar la veracidad de los hechos por parte del actor, sin que tengan validez los conocimientos a priori.

Ahora bien, los objetos de prueba son los hechos discutidos y discutibles, excepto los



hechos confesados, los hechos notorios, los hechos presumidos, los irrelevantes y los hechos imposibles; por regla la existencia del Derecho no se prueba, salvo el derecho consuetudinario. Así, la carga de la prueba le compete al actor respecto de los hechos constitutivos de su acción, al demandado acerca de los hechos extintivos, modificativos o impeditivos; **el que afirma debe probar**; por tanto, el que niega debe probar, cuando la negación envuelve una afirmación, desconozca una presunción legal a favor de la contraparte, desconozca la capacidad de la contraria o cuando la negativa sea elemento constitutivo de la acción

Los medios de prueba son valorados por este órgano electoral, de conformidad con lo previsto por el artículo 44 de la ley de la materia, conforme a las reglas de la lógica, de la sana crítica y de la experiencia, tomando en consideración el conjunto de normas al respecto.

Por "sana crítica" se entiende la unión de la lógica y de la experiencia, sin excesivas abstracciones de orden intelectual, pero también, sin olvidar que se pretende asegurar un certero y eficaz razonamiento.

Cabe reiterar, que son objeto de prueba los hechos controvertibles, mas no lo será el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquellos que hayan sido reconocidos, por lo tanto, el partido recurrente está obligado a probar los hechos que expone, así como también, la autoridad responsable está obligada a probar que sus actos fueron emitidos apegándose al principio de legalidad.

VII.- Que una vez analizados los requisitos de los medios de impugnación previstos en el artículo 32, así como las causales de improcedencia previstas por el artículo 34 de la Ley de Justicia Electoral, se advierte que los recurrentes no están acreditados como Representantes del Partido Alternativa Socialdemócrata, así como tampoco acreditan el carácter con el que se ostentan, requisito sine qua non para acreditar la personalidad ante el Consejo Municipal Electoral de Xalisco, Nayarit; por lo que dicha conducta, actualiza la causal de improcedencia prevista por el artículo 34 fracción I de la Ley de Justicia Administrativa, toda vez que los recurrentes no cuentan con la legitimación para recurrir el acuerdo de fecha 26 de mayo del 2008.

Lo anterior, se advierte en atención al precepto legal antes invocado, así como a la dogmática procesal de legitimidad o en su caso de legitimación, alude en principio, a los procedimientos, o requerimientos para poder actuar en derecho, manteniendo el sentido de justificación o fundamentación, por lo tanto, la legitimación para obrar indicando la posesión de un interés jurídicamente justificado, para intervenir en un juicio.

Ahora bien, la legitimación (AD CAUSAM) se refiere al requerimiento de que la acción sea interpuesta por su titular, estos es, en el caso de un individuo, su titularidad, es decir, que esta investido o facultado para llevar a cabo una acción, en este sentido, se predica de quien esta facultado o tiene el derecho "detenta legítimamente el poder", por lo tanto cuando se exige que un poder sea legitimo se requiere que quien lo detenta tenga una facultad de mandar mediante un justo título, de tal manera que el poder legitimo, es obedecido, por lo que al comprobarse la autoridad legitima podrá reclamarse si se reposan los principios que se presuponen validos.

Por otra parte conforme a lo previsto en los artículo 87, 88 y 89 de la Ley Electoral para el Estado de Nayarit; no se concede atribución alguna a los Consejos Municipales



Electorales, del Estado, para que estos deban de reconocer a los integrantes de las dirigencias estatales de los partidos políticos, que de ser así, estuviera establecido en la Ley en cita, más sin embargo es única y exclusiva facultad de reconocer a los integrantes de las dirigencias estatales de los partidos políticos, al Consejo Local Electoral del Estado de Nayarit; por disposición expresa de los artículos 35 fracción III y 77 fracción XXV, de la Ley Electoral del Estado de Nayarit.

Ahora bien, de las pruebas que ofrecen los recurrentes, no acreditan con documento alguno, el nombramiento como representantes de ese Instituto Político ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, ya que en términos del artículo 36 1 inciso g), del Código Federal de Instituciones y Procedimiento Electorales, establece como derecho de los partidos políticos Nacionales, nombrar representantes ante los órganos del Instituto Federal Electoral, en los términos de la constitución y este código, independientemente de que si contaran con ese nombramiento, es obligación de estos acudir ante el Consejo Local Electoral del Estado.

Derivado de lo anterior, no es posible acceder a alguna presunción o a la realización de actuaciones, pues de conformidad con lo establecido por los artículos, 33 y 34 fracción I, en relación con el 44 de la Ley de Justicia Electoral para el Estado de Nayarit, el presente recurso, no aporta indicio alguno para que este organismo pueda realizar tales presunciones o actuaciones.

En tal sentido, resulta improcedente el recurso interpuesto por Eugenio Martínez Madrigal, Sonia Jaramillo Carrillo, Miguel Antonio Ríos Isiordia, Adán Zamora Tovar, Dora Vianey Alonso Ortiz y María Verónica Ríos Isiordia quienes se ostentan como Presidente, Vicepresidenta, Secretario de Asuntos Electorales, Secretario de Fortalecimiento y Desarrollo Institucional, Secretaria de Movimientos Sociales y Participación Ciudadana y Presidenta del Consejo Político del Comité Ejecutivo Estatal respectivamente de Alternativa Socialdemócrata, en contra del Acuerdo dictado por la Presidenta del Consejo Municipal Electoral de Xalisco, en el cual se desconoce la representación que ostentan de Comité Ejecutivo Estatal, de Consejo Político Estatal de Alternativa Socialdemócrata. Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo Local Electoral emite los siguientes puntos de

ACUERDO

PRIMERO.- Por las razones expuestas en el considerando Primero, el escrito que contiene el Recurso de Apelación se reencausa por la vía de la Revisión.

SEGUNDO.- Se declara improcedente el Recurso de Revisión interpuesto por Eugenio Martínez Madrigal, Sonia Jaramillo Carrillo, Miguel Antonio Ríos Isiordia, Adán Zamora Tovar, Dora Vianey Alonso Ortiz y María Verónica Ríos Isiordia quienes se ostentan como Presidente, Vicepresidenta, Secretario de Asuntos Electorales, Secretario de Fortalecimiento y Desarrollo Institucional, Secretaria de Movimientos Sociales y Participación Ciudadana y Presidenta, todos respectivamente del Consejo Político, de Alternativa Socialdemócrata, por las razones que se exponen en el punto Séptimo de la parte Considerativa del presente acuerdo.



TERCERO.- Se confirma el Acuerdo dictado por la Presidenta ante la fe de la Secretario del Consejo Municipal Electoral de Xalisco, del día 26 veintiséis de mayo del 2008, relativo a que se desconoce la representación con la que se ostentan los promoventes.

Así lo resolvió el Pleno del Consejo Local Electoral, en sesión celebrada a los 25 veinticinco días del mes de junio del 2008 dos mil ocho. Publíquese.

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: CLE-REV-Tep-08/08

ACTOR: Eugenio Martínez Madrigal y Otros

AUTORIDAD RESPONSABLE: Consejo
Municipal Electoral de Tepic.

V I S T O para resolver el **RECURSO DE REVISIÓN** presentado por EUGENIO MARTINEZ MADRIGAL, SONIA JARAMILLO CARRILLO, MIGUEL ANTONIO RIOS ISIORDIA, ADAN ZAMORA TOVAR, DORA VIANEY ALONSO ORTIZ y MARIA VERONICA RIOS ISIORDIA quienes se ostentan como PRESIDENTE, VICEPRESIDENTA, SECRETARIO DE ASUNTOS ELECTORALES, SECRETARIO DE FORTALECIMIENTO Y DESARROLLO INSTITUCIONAL, SECRETARIA DE MOVIMIENTOS SOCIALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y, PRESIDENTA DEL CONSEJO POLITICO todos respectivamente, de Alternativa Socialdemócrata, en contra del Acuerdo emitido por el Presidente del Consejo Municipal Electoral de Tepic, Nayarit, *"...en virtud del cual se desconoce sin motivación y fundamento alguno la representación con que se ostentan como Comité Ejecutivo Estatal del Consejo Político estatal del Partido Alternativa Socialdemócrata."*

R E S U L T A N D O

1.- Con fecha 28 de mayo del 2008, el Consejo Municipal Electoral de Tepic, emitió un acuerdo mediante el cual se le comunica que no son atribuciones del Consejo Municipal Electoral, registrar ni acreditar a los integrantes de las dirigencias estatales de los partidos políticos.

2.- Con fecha 28 veintiocho de mayo el 2008, siendo las 14:50 catorce horas con cincuenta minutos, el C. EUGENIO MARTINEZ MADRIGAL, quien se ostenta como Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de Alternativa Socialdemócrata, presentó ante el Consejo Municipal Electoral de Tepic, escrito que contenía Recurso de Apelación en contra de la resolución emitida en el auto de fecha 28 veintiocho de mayo en donde se le comunicó que no son atribuciones del Consejo Municipal Electoral de Tepic registrar ni acreditar a los integrantes de las dirigencias estatales de los partidos políticos.

Es de señalarse que si bien es cierto que los promoventes interponen nominativamente el "RECURSO DE APELACION", la vía no es la idónea en los términos de la Ley de la materia, por lo que procederá en la parte respectiva del presente acuerdo reencausar el procedimiento.

3.- El Consejo Municipal Electoral de Tepic, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley de Justicia Electoral para el Estado de Nayarit, fijó cédula de Notificación en



los estrados de la sede oficial de sus instalaciones a las 15:00 quince horas con cincuenta minutos del día 29 veintinueve de mayo de 2008 dos mil ocho, para que los representantes de los partidos políticos, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, pudieran presentarse como terceros interesados, siendo el caso que ningún partido político se presentó como tal.

4.- Una vez concluido el término a que se refieren los artículos 45 y 46 de la ley de la materia e integrado el expediente formado con motivo del Recurso de Revisión que se resuelve, el Presidente del Consejo Municipal Electoral de Tepic, en atención a lo dispuesto por el artículo 47 de la ley de la materia, envió a este organismo electoral la documentación a que se refiere el mencionado precepto, para que se formulara el proyecto de resolución correspondiente; y

C O N S I D E R A N D O

I.- Que este Consejo Local Electoral es competente para conocer y resolver los Recursos de Revisión, y no como lo pretenden los promoventes, el de apelación, de conformidad con lo que establecen los artículos 26 y 66 de la Ley de Justicia Electoral para el Estado de Nayarit, por lo que es procedente en primera instancia reencausarlo por la vía de la Revisión.

II.- Que este Consejo Local Electoral es competente para conocer y resolver los Recursos de Revisión, de acuerdo con lo previsto por los artículos 25, 26, 66 y 68 de la Ley de Justicia Electoral para el Estado de Nayarit, por virtud de los cuales, una vez recibido un Recurso de Revisión, este organismo electoral deberá estudiar las causales de improcedencia, así como los hechos constitutivos que el recurrente denote como agravios en su perjuicio.

III.- Que de conformidad con el informe circunstanciado rendido por la responsable, manifestó a este órgano electoral, que el promovente del Recurso de Apelación en comento no se encuentra acreditado ante este Organismo Electoral con la personalidad con la que se ostenta; y que precisamente es la materia y el motivo del recurso interpuesto por otro lado con la finalidad de sostener la legalidad del acuerdo emitido el 28 veintiocho de mayo de 2008 dos mil ocho, por este Consejo Municipal Electoral de Tepic, Nayarit, manifiesto que estando a lo establecido en el artículo 88 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, no son facultades de este Consejo Municipal registrar ni acreditar a los integrantes de las dirigencias estatales de los partidos

IV.- Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la referida ley, los recursos de revisión deben ser presentados dentro del término de tres días contados a partir del día siguiente al en que se tenga conocimiento de la resolución o acto que se pretenda recurrir; en atención a lo anterior, el partido recurrente tuvo pleno conocimiento del Acuerdo que se impugna el día 28 de mayo del año en curso, por lo que corrieron los días 28, 29 y 30 de dicho mes para la interposición del recurso, resulta que el término legal para ello lo fue el día 28 de mayo de 2008, lo que al efecto, según se desprende de las constancias que obran dentro del expediente, el instituto político recurrente acudió dentro del término legal.

V.- Que en el escrito recursal, los promoventes señalan:



**"H. CONSEJO LOCAL ELECTORAL.
PRESENTE.**

Los que suscriben respectivamente PRESIDENTE, VICEPRESIDENTA, SECRETARIO DE ASUNTOS ELECTORALES, SRIO. DE FORTALECIMIENTO Y DESARROLLLO INSTITUCIONAL, SRIA. DE MOVIMIENTOS SOCIALES Y PARTICIPACION CIUDADANA., PRESIDENTA DEL CONSEJO POLITICO, concurriendo en Tiempo y Forma, estamos presentando en nombre Recurso de Apelación en contra del infundado e inmotivado auto emitido por parte del Consejo Municipal Electoral de TEPIC, Nayarit. en el cual se nos desconoce la representación que ostentamos de Comité Ejecutivo Estatal, de Consejo Político Estatal en Nayarit del Partido Alternativa Social-demócrata, al efecto nos permitimos manifestar:

Nombre y domicilio de los promoventes se hace constar, señalando como domicilio para recibir todo tipo de notificaciones y documentos en calle Morelia Esquina con Morelos Zona centre de esta Ciudad.

ACTO IMPUGNADO. Como se menciona el acuerdo emitido por la Presidencia del Consejo y el Secretario, que no acuerdo del Pleno del Consejo Municipal Electoral, en virtud del cual se desconoce sin motivación y fundamento alguno la representación que ostentamos, no obstante, a que acompañamos en los términos estatutarios que son los que rigen la vida interna de los partido políticos, CONVOCATORIA para las Asambleas Extraordinarias, en que fuimos electos así como las Asambleas desahogadas en los términos de nuestra norma internas.

ANTECEDENTE.

El Partido Alternativa Social Demócrata se rige por disposición Constitucional y las leyes ordinarias, por su documentos que norman su vida interna, y es el Caso, que en los mismos esta establecido, que los Comités Ejecutivos, se eligen por el Consejo Político Extraordinario, previa convocatoria que se debe publicar en un periódico de carácter nacional.

Al consta en la documentación exhibida a este tribunal y tenemos constancia de recibido de ello, que nos fueron recepcionados la convocatoria respectiva para las Asambleas en referencia, y el desahogo de la Sesión del Consejo Político, en las que primero se eligió el Comité Ejecutivo Estatal y después se realice la evocación de la anterior Presidencia del Partido, y se hizo la designación estatutaria del compañero Eugenio Martínez Madrigal, todo conforme a las normas y en estricta observancia de ello.

Es de señalar a este Consejo Local que el Conejo Municipal Electoral desatiende las disposiciones estatutarias que invocamos en nuestros documentos y que por el contrario manifiesta asuntos que no es prudente reflexionar en este documento, pues involucra en sus decisiones al Consejo Local Electoral.

AGRAVIOS

Es infundada la resolución impugnada, en virtud de que la acreditación que hacemos de Comité Ejecutivo Estatal y de Consejo Político, así como los registros y cancelaciones presentadas, satisfacen en exceso los extremos de la Ley Electoral del Estado y en igual las disposiciones de los estatutos del Partido que representamos.

Nos causa agravio el acuerdo de referencia pues se desatiende el mandamiento de la Constitución General de la republica, que indica en su Artículo 41 que las decisiones de los órganos electorales deben de sujetarse a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad, y en el presente caso se violenta nuestros estatutos en los apartados y artículos que se señalan en la documentación que exhibimos como fue el escrito de solicitud el registro del nuevo comité, el registro de las formulas a Presidente y Sindico, a Regidores ambos en sus representaciones de propietarios y de suplentes.

Violenta y nos causa agravio la resolución en referencia, toda vez que se desatiende lo que indican la Ley Electoral del Estado, que a la letra indica:

Además de que la resolución respecto a la representación de los partidos políticos, no corresponde a los consejos Municipales.

Artículo 1.- Esta ley es de orden público y de observancia obligatoria en el territorio del Estado. Tiene por objeto reglamentar las disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit relativas a la preparación, desarrollo, vigilancia y calificación de los procesos electorales ordinarias y extraordinarios que se celebren para elegir Gobernador, Diputados al Congreso del Estado y miembros de los Ayuntamientos. (REFORMADO, P.O. 17 NOVIEMBRE DE 2007)

Asimismo establece el marco jurídico de la organización y funcionamiento de los organismos electorales; los derechos, obligaciones y prerrogativas de los partidos políticos; las disposiciones normativas relacionadas al ejercicio de los derechos y obligaciones de los ciudadanos en materia electoral; las actividades permanentes de estudios electorales y acciones para el fomento, capacitación y fortalecimiento cívico y político de la ciudadanía.



Artículo 2.- La aplicación de esta ley corresponde a los organismos electorales establecidos por este ordenamiento, en sus respectivos ámbitos de competencia. La intervención de los Poderes Legislativo y Ejecutivo se ajustará a lo previsto en esta Ley.

Artículo 3.- La interpretación y aplicación de esta ley, deberá hacerse conforme a la letra o a su interpretación jurídica, y a falta de esta se fundará en los principios generales del derecho.

En ausencia de reglas específicas y tratándose de los pueblos indígenas, se respetarán sus usos y costumbres.

TITULO CUARTO

De los Partidos Políticos

CAPITULO I

De su Constitución y Registro

(REFORMADO, P.O. 17 NOVIEMBRE DE 2007)

Artículo 27.- Los partidos políticos son entidades de interés público; tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación estatal y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

Solo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, queda prohibida la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos en los términos que establecen la Constitución General de la República, la Constitución del Estado y la presente Ley.

(ADICIONADO, P.O. 17 NOVIEMBRE DE 2007)

Artículo 27 A.- Toda organización que pretenda constituirse como partido político estatal deberá formular su declaración de principios, programa de acción y los estatutos que normen sus actividades.

Artículo 37.- Los partidos políticos están obligados a:

- I. Mantener en todo tiempo el mínimo de afiliados requeridos para su Constitución y registro;*
 - II. Ostentarse únicamente con la denominación, emblema, color o colores que tenga registrados;*
 - III. Cumplir las normas de afiliación y observar los procedimientos que señalen sus estatutos para la postulación de candidatos;*
 - IV. Mantener en funcionamiento a sus órganos de dirección, de conformidad con sus estatutos;*
 - V. Tener integrado un comité directivo en los Municipios donde postulen planillas de candidatos para renovación de Ayuntamientos;*
 - VI. Registrar representantes ante los organismos electorales dentro de los plazos que señala esta ley;*
 - VII. Establecer su domicilio social y comunicarlo a los organismos electorales respectivos;*
 - X. Participar en todos los actos electorales donde tengan representantes acreditados y firmar la documentación correspondiente para todos sus efectos jurídicos;*
- (REFORMADA, P.O. 17 DE NOVIEMBRE DE 2007)*
- XI. Cumplir con lo establecido en su declaración de principios, programa de acción y estatutos, notificando en el término de treinta días al Instituto Estatal Electoral, cualquier cambio en aquellos, en sus órganos de representación o en su domicilio social;*

CAPITULO III

De las atribuciones del Consejo Local Electoral

(REFORMADO, P.O. 17 DE NOVIEMBRE DE 2007)

Artículo 77.- El Consejo Local Electoral tiene a su cargo las siguientes atribuciones:

- I. Atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, dictando los acuerdos necesarios para el cabal cumplimiento de la ley.*
- II. Vigilar que las actividades de los partidos políticos se realicen con apego a la Constitución y a las disposiciones de esta ley;*

(REFORMADO, P.O. 17 DE NOVIEMBRE DE 2007)

CAPITULO IV

De las Atribuciones de la Presidencia y del Secretario General

(REFORMADO, P.O. 17 DE NOVIEMBRE DE 2007)

Artículo 78.- La Presidencia del Instituto Estatal Electoral recae en el Consejero Presidente que a su vez funge como Consejero Presidente del Consejo Local Electoral y tiene a su cargo las siguientes atribuciones:

- I. Dirigir y coordinar las acciones del Instituto Estatal Electoral;*



Artículo 87.- Los Consejos Municipales Electorales tendrán las siguientes atribuciones:

I. Cumplir y vigilar la observancia de esta ley y demás disposiciones relativas;

(REFORMADA, P.O. 17 DE NOVIEMBRE DE 2007)

II. Cumplir con los acuerdos que dicte el Consejo Local Electoral;

III. Vigilar e intervenir en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en su respectivo Municipio;

CAPITULO III

Del Registro de Candidatos

(REFORMADO, P.O. 17 DE NOVIEMBRE DE 2007)

Artículo 138.- Corresponde exclusivamente a los partidos políticos o coaliciones acreditados ante el Instituto Estatal Electoral, el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular. Los partidos políticos o coaliciones serán responsables de los actos de sus propios candidatos.

Para el registro de candidatos a todo cargo de elección popular, el partido político o coalición postulante deberá presentar y obtener previamente el registro de la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán en el desarrollo de las campañas políticas.

La plataforma electoral deberá presentarse para su registro ante el Instituto Estatal Electoral, en los primeros diez días del mes de abril del año de la elección. Del registro se expedirá la constancia correspondiente.

Artículo 140.- Los plazos para la presentación de la solicitud de registro de los candidatos en el año de la elección son los siguientes:

(REFORMADA, P.O. 29 DE SEPTIEMBRE DE 2007)

(REFORMADA, P.O. 17 DE NOVIEMBRE DE 2007)

I.- Para Gobernador del Estado, será del 22 al 27 de abril ante el Consejo Local Electoral;

(REFORMADA, P.O. 29 DE SEPTIEMBRE DE 2007)

(REFORMADA, P.O. 17 DE NOVIEMBRE DE 2007)

II.- Para Ayuntamientos, del 20 al 24 de mayo ante el Consejo Municipal Electoral respectivo;

(REFORMADA, P.O. 29 DE SEPTIEMBRE DE 2007)

(REFORMADA, P.O. 17 DE NOVIEMBRE DE 2007)

III.- Para el registro de las formulas de candidatos a Diputados de Mayoría, del 20 al 24 de mayo ante el Consejo Local Electoral; y

(REFORMADA, P.O. 29 DE SEPTIEMBRE DE 2007)

(REFORMADA, P.O. 17 DE NOVIEMBRE DE 2007)

IV.- Para las listas de Diputados y Regidores de Representación Proporcional, del 25 al 27 de mayo ante el Consejo Local Electoral para las primeras y ante el Consejo Municipal Electoral que corresponda, para las segundas.

(REFORMADO, P.O. 17 DE NOVIEMBRE DE 2007)

(REFORMADO, P.O. 17 DE NOVIEMBRE DE 2007)

Artículo 142.- Dentro de los plazos establecidos por el artículo 140 de la presente ley, los partidos políticos podrán sustituir libremente a los candidatos cuyo registro hubiesen solicitado. Concluidos aquellos, el Consejo Electoral correspondiente, solo hará sustitución de candidatos por causa de muerte, inhabilitación o incapacidad acreditada v certificada por institución pública. Los partidos políticos no podrán solicitar ante el Consejo respectivo), fuera de los casos previstos la cancelación del registro de uno o varios candidatos.

Todo candidato a cargo de elección, puede solicitar en todo tiempo la cancelación de su registro, requiriendo para ello dar aviso al Consejo Electoral que lo registro, el que notificara este hecho al partido que lo postulo para los efectos de su sustitución.

(REFORMADO, P.O. 17 DE NOVIEMBRE DE 2007)

Artículo 144.- El Consejo Local Electoral por medio del Consejero Presidente, enviara para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, las listas de candidatos registrados ante los órganos electorales a Gobernador del Estado, Diputados de Mayoría Relativa, Diputados de Representación Proporcional, Presidentes municipales, Síndicos y Regidores de Mayoría Relativa de los Ayuntamientos, así como a Regidores de Representación Proporcional. En caso de sustitución de candidatos la publicación se hará en la misma forma a más tardar.

Resulta a todas luces inexacto lo afirmado por el actor, en el sentido de que el Consejo Municipal Electoral dejo de apegarse a la legalidad al no aportar los documentos que tiene en su poder respecto de la designación del secretario del es organismo electoral, lo anterior una vez que el actor en ningún momento ofreció tal elemento de prueba, a efecto de formalizar la necesidad de que la autoridad en mención pusiera a disposición de la ahora responsable tales documentales.

Por otra parte resulta claro que el principio de exhaustividad a que debe ceñirse las autoridades al momento de resolver algún asunto jurídico, no puede en forma alguna entenderse en los términos que expresa el actor, ya que



de operar de esa forma, equivaldría a la suplencia de la queja, lo cual lejos de estar permitido dentro de la legislación de la materia, se encuentra proscrito de la misma. Lo anterior resulta evidente dentro de las jurisprudencias a que hace referencia en su escrito de demanda. Lo anterior ha sido sostenido dentro de la siguiente jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;

EXHAUSTIVIDAD EN LAS RESOLUCIONES. COMO SE CUMPLE.— Este principio impone a los juzgadores, una vez constatada la satisfacción de los presupuestos procesales y de las condiciones de la acción, el deber de agotar cuidadosamente en la sentencia, todos y cada uno de los planteamientos hechos por las partes durante la integración de la litis, en apoyo de sus pretensiones; si se trata de una resolución de primera o única instancia se debe hacer pronunciamiento en las consideraciones sobre los hechos constitutivos de la causa petendi, y sobre el valor de los medios de prueba aportados o allegados legalmente al proceso, como base para resolver sobre las pretensiones, y si se trata de un medio impugnativo susceptible de abrir nueva instancia o juicio para revisar la resolución de primer o siguiente grado, es preciso el análisis de todos los argumentos y razonamientos constantes en los agravios o conceptos de violación y, en su caso, de las pruebas recibidas o recabadas en ese nuevo proceso impugnativo.

Tercera Época: Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-167/2000. Partido Revolucionario Institucional. 16 de agosto de 2000. Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-309/2000. Partido de la Revolución Democrática. 9 de septiembre de 2000. Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-431/2000. Partido de la Revolución Democrática. 15 de noviembre de 2000. Unanimidad de votos.

Revista Justicia Electoral 2002, suplemento 5, paginas 16-17, Sala Superior, tesis S3ELJ 12/2001.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, pagina 126.

No debe dejarse de observar que uno de los principios en que deben sustentar las Autoridades Electorales sus actos, es el de legalidad, al cual dentro del acuerdo que impugna el Consejo Municipal no se ajusta a ello.

Por otra parte no puede dejar de tomarse en cuenta, que en todo caso las resoluciones por las que se resuelvan las controversias en materia electoral, debe esta fundadas y motivadas. Así las cosas, debe entonces de reconocerse que la responsable, dentro del cuerpo de la resolución impugnada, no se ciñó plenamente a lo que la Ley procesal en materia electoral precisa en lo referente a sus resoluciones en las que debe de atender los inscriptos de legalidad principalmente y los que señala el artículo 41 constitucional, y además a la observancia de los estatutos del partido, que debe de conocerlos por ser públicos, estar depositados en el Consejo Local, y en las hoja de Internet o portal del IFE, del partido, y que son publico, y además de obligación de conocimiento para sus resoluciones de los órganos electorales.

CAPITULO DE PRUEBAS.

PRUEBAS DOCUMENTAL, consistente en el Aviso que además de la elección del Comité Ejecutivo Estatal del Partido en el Estado de Nayarit, y que se encuentra debidamente sellado y recibido por el Consejo Municipal Electoral.

PRUEBA DOCUMENTAL, publica consistente en el escrito que fue suscrito por el COMITÉ Ejecutivo Estatal y por el Consejo Político Estatal, e relación al regist4o de las candidaturas de PRESIDENTE Y SINDICO, propietarios y suplentes, a REGIDORES por el PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA, propietarios y suplentes, que se encuentra recibido y firmado por el Consejo Municipal Electoral.

PRUEBA DOCUMENTAL, consiste en el periódico que se recepcionó por el Consejo Municipal, y en el que consta en un periódico de circulación nacional MILENIO, la convocatoria para la revocación de la Presidencia y la designación correspondiente, así como la elección y el registro de Comités Municipales.

PRUEBA DOCUMENTAL, consisten en el oficio, que contiene la documentación desglosada que se nos recibió por el Consejo Municipal Electoral.

Todas y cada una de estas pruebas que se relacionan con la improcedencia del acuerdo que se impugna en Vía de Apelación, y que acreditan la personalidad y representación de los concurrente en el presente Recurso.

PRUEBA DOCUMENTAL, consistente en la copia certificada, que hemos solicitado por escrito al Consejo Municipal, de toda la documentación que al respecto se le presento, y que acompañamos copia de recibido, pues es el caso de que se no ha manifestado su negativa verbal, involucrando funcionarios del Consejo Local Electoral, por lo que es procedente el requerimiento por parte de este Órgano Local.

Por lo anteriormente expuesto y fundado a este H. CONSEJO LOCAL, es procedente, solicitar la revocación del



acuerdo que sin fundamento y motivación legal alguna, y con agravio a la vida interna del partido, ha emitido el Consejo Municipal, al declarar que no se reconoce la representación de los que suscribimos como Comité Ejecutivo Estatal y Consejo Político Estatal del Partido Alternativa Socialdemócrata.”

VI.- Que de acuerdo a lo previsto por la Ley de Justicia Electoral y atendiendo a la doctrina, entendemos que los medios de prueba son los instrumentos con los que se pretende lograr el cercioramiento del juzgador acerca de los hechos discutidos en el proceso, así, el que afirma está obligado a probar o dicho de otra manera, al actor le incumbe probar los hechos constitutivos de su acción para que pueda obtener un resultado favorable a su pretensión.

Así, las pruebas son un medio, una actividad y son el resultado que debe regirse en la necesidad de demostrar la veracidad de los hechos por parte del actor, sin que tengan validez los conocimientos a priori.

Ahora bien, los objetos de prueba son los hechos discutidos y discutibles, excepto los hechos confesados, los hechos notorios, los hechos presumidos, los irrelevantes y los hechos imposibles; por regla la existencia del Derecho no se prueba, salvo el derecho consuetudinario. Así, la carga de la prueba le compete al actor respecto de los hechos constitutivos de su acción, al demandado acerca de los hechos extintivos, modificativos o impeditivos; **el que afirma debe probar**; por tanto, el que niega debe probar, cuando la negación envuelve una afirmación, desconozca una presunción legal a favor de la contraparte, desconozca la capacidad de la contraria o cuando la negativa sea elemento constitutivo de la acción

Los medios de prueba son valorados por este órgano electoral, de conformidad con lo previsto por el artículo por el artículo 44 de la ley de la materia, conforme a las reglas de la lógica, de la sana crítica y de la experiencia, tomando en consideración el conjunto de normas al respecto.

Por “sana crítica” se entiende la unión de la lógica y de la experiencia, sin excesivas abstracciones de orden intelectual, pero también, sin olvidar que se pretende asegurar un certero y eficaz razonamiento.

Cabe reiterar, que son objeto de prueba los hechos controvertibles, mas no lo será el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquellos que hayan sido reconocidos, por lo tanto, el partido recurrente está obligado a probar los hechos que expone, así como también, la autoridad responsable está obligada a probar que sus actos fueron emitidos apegándose al principio de legalidad.

VII.- Que una vez analizados los requisitos de los medios de impugnación previstos en el artículo 32, así como las causales de improcedencia previstas por el artículo 34 de la Ley de Justicia Electoral, se advierte que los recurrentes no están acreditados como Representantes del Partido Alternativa Socialdemócrata, así como tampoco acreditan el carácter con el que se ostentan, requisito sine qua non para acreditar la personalidad ante el Consejo Municipal Electoral de Tepic, Nayarit; por lo que dicha conducta, actualiza la causal de improcedencia prevista por el artículo 34 fracción I de la Ley de Justicia Administrativa, toda vez que los recurrentes no cuentan con la legitimación para recurrir el acuerdo de fecha 26 de mayo del 2008.

Lo anterior, se advierte en atención al precepto legal antes invocado, así como a la



dogmática procesal de legitimidad o en su caso de legitimación, alude en principio, a los procedimientos, o requerimientos para poder actuar en derecho, manteniendo el sentido de justificación o fundamentación, por lo tanto, la legitimación para obrar indicando la posesión de un interés jurídicamente justificado, para intervenir en un juicio.

Ahora bien, la legitimación (AD CAUSAM) se refiere al requerimiento de que la acción sea interpuesta por su titular, estos es, en el caso de un individuo, su titularidad, es decir, que esta investido o facultado para llevar a cabo una acción, en este sentido, se predica de quien esta facultado o tiene el derecho "detenta legítimamente el poder", por lo tanto cuando se exige que un poder sea legitimo se requiere que quien lo detenta tenga una facultad de mandar mediante un justo título, de tal manera que el poder legitimo, es obedecido, por lo que al comprobarse la autoridad legitima podrá reclamarse si se reposan los principios que se presuponen validos.

Por otra parte conforme a lo previsto en los artículo 87, 88 y 89 de la Ley Electoral para el Estado de Nayarit; no se concede atribución alguna a los Consejos Municipales Electorales, del Estado, para que estos deban de reconocer a los integrantes de las dirigencias estatales de los partidos políticos, que de ser así, estuviera establecido en la Ley en cita, más sin embargo es única y exclusiva facultad de reconocer a los integrantes de las dirigencias estatales de los partidos políticos, al Consejo Local Electoral del Estado de Nayarit; por disposición expresa de los artículos 35 fracción III y 77 fracción XXV, de la Ley Electoral del Estado de Nayarit.

Ahora bien, de las pruebas que ofrecen los recurrentes, no acreditan con documento alguno, el nombramiento como representantes de ese Instituto Político ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, ya que en términos del artículo 36 1 inciso g), del Código Federal de Instituciones y Procedimiento Electorales, establece como derecho de los partidos políticos Nacionales, nombrar representantes ante los órganos del Instituto Federal Electoral, en los términos de la constitución y este código, independientemente de que si contaran con ese nombramiento, es obligación de estos acudir ante el Consejo Local Electoral del Estado.

Derivado de lo anterior, no es posible acceder a alguna presunción o a la realización de actuaciones, pues de conformidad con lo establecido por los artículos, 33 y 34 fracción I, en relación con el 44 de la Ley de Justicia Electoral para el Estado de Nayarit, el presente recurso, no aporta indicio alguno para que este organismo pueda realizar tales presunciones o actuaciones.

En tal sentido, resulta improcedente el recurso interpuesto por Eugenio Martínez Madrigal, Sonia Jaramillo Carrillo, Miguel Antonio Ríos Isiordia, Adán Zamora Tovar, Dora Vianey Alonso Ortiz y María Verónica Ríos Isiordia quienes se ostentan como Presidente, Vicepresidenta, Secretario de Asuntos Electorales, Secretario de Fortalecimiento y Desarrollo Institucional, Secretaria de Movimientos Sociales y Participación Ciudadana y Presidenta del Consejo Político del Comité Ejecutivo Estatal respectivamente de Alternativa Socialdemócrata, en contra del Acuerdo dictado por la Presidenta del Consejo Municipal Electoral de Tepic, en el cual se desconoce la representación que ostentan de Comité Ejecutivo Estatal, de Consejo Político Estatal de Alternativa Socialdemócrata.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo Local Electoral emite los siguientes puntos de



ACUERDO

PRIMERO.- Por las razones expuestas en el Considerando Primero, el escrito que contiene el Recurso de Apelación se reencausa por la vía de la Revisión.

SEGUNDO.- Se declara improcedente el Recurso de Revisión interpuesto por Eugenio Martínez Madrigal, Sonia Jaramillo Carrillo, Miguel Antonio Ríos Isiordia, Adán Zamora Tovar, Dora Vianey Alonso Ortiz y María Verónica Ríos Isiordia quienes se ostentan como Presidente, Vicepresidenta, Secretario de Asuntos Electorales, Secretario de Fortalecimiento y Desarrollo Institucional, Secretaria de Movimientos Sociales y Participación Ciudadana y Presidenta, todos respectivamente del Consejo Político, de Alternativa Socialdemócrata, por las razones que se exponen en el punto Séptimo de la parte Considerativa del presente acuerdo.

TERCERO.- Se confirma el Acuerdo dictado por el Presidenta ante la fe del Secretario del Consejo Municipal Electoral de Tepic, del día 28 veintiocho de mayo del 2008, relativo a que se desconoce la representación con la que se ostentan los promoventes.

Así lo resolvió el Pleno del Consejo Local Electoral, en sesión celebrada a los 25 veinticinco días del mes de junio del 2008 dos mil ocho. Publíquese.

EXPEDIENTE: CLE-REV-Stgo-09/08

ACTOR: Juntos por el Bien de Todos.

TERCERO: Por el Nayarit que Todos Queremos.

AUTORIDAD RESPONSABLE: Consejo Municipal Electoral de Santiago Ixcuintla.

Vistos para resolver los autos del expediente número CLE-REV-Stgo-09/08, formado con motivo del recurso de revisión interpuesto por José Luís Abud González, en su carácter de representante propietario de la Coalición "JUNTOS POR EL BIEN DE TODOS", en contra del: "... ACUERDO DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE SANTIAGO IXCUINTLA, NAYARIT; SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE PLANILLAS DE CANDIDATOS AL AYUNTAMIENTO PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLITICOS Y COALICIONES; en sesión celebrada el día 03 del Mes de Junio del presente año, a efecto que sea revocada por ser violatorio de las disposiciones legales ..."

RESULTANDO

De las demandas y constancias de autos se advierten los antecedentes siguientes:

1.- El veintidós de febrero de dos mil ocho, dio inicio el procedimiento electoral en el Estado de Nayarit, para elegir a los integrantes del Congreso local y de los Ayuntamientos del Estado.

2.- Con fecha veinticuatro de mayo de dos mil ocho se recibió ante este Instituto Estatal Electoral la solicitud de postulación por el órgano de gobierno de la Coalición POR EL



NAYARIT QUE TODOS QUEREMOS, de candidatos a Diputados e integrantes de Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa para el periodo constitucional 2008–2011.

3.- En la sesión ordinaria del Consejo Municipal Electoral de Santiago Ixcuintla, Nayarit, celebrada el tres de junio de dos mil ocho, se resolvió aprobar el registro de las planillas de candidatos al ayuntamiento presentadas para la elección municipal de 2008, en la que se encuentra la correspondiente a la COALICION POR EL NAYARIT QUE TODOS QUEREMOS, en la que es candidato propietario a Presidente Municipal SERGIO GONZALEZ GARCIA.

4.- La Coalición JUNTOS POR EL BIEN DE TODOS, a través de su representante propietario interpuso recurso de revisión ante el Consejo Municipal Electoral, en contra del: *“... ACUERDO DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE SANTIAGO IXCUINTLA, NAYARIT; SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE PLANILLAS DE CANDIDATOS AL AYUNTAMIENTO PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLITICOS Y COALICIONES; en sesión celebrada el día 03 del Mes de Junio del presente año, a efecto que sea revocada por ser violatorio de las disposiciones legales ...”*.

5.- La Secretario del Consejo Municipal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley de Justicia Electoral para el Estado de Nayarit, fijó cédula de Notificación en los estrados de la sede oficial de sus instalaciones a las 20:30 veinte horas con treinta minutos del día 6 seis de junio de 2008 dos mil ocho, para que los representantes de los partidos políticos, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, pudieran presentarse como terceros interesados, siendo el caso de que la coalición Por el Nayarit que Todos Queremos, se presentó como tal.

6.- Una vez concluido el término a que se refieren los artículos 45 y 46 de la ley de la materia e integrado el expediente formado con motivo del Recurso de Revisión que se resuelve, la Presidenta del Consejo Municipal Electoral, en atención a lo dispuesto por el artículo 47 de la ley de la materia, envió a este órgano electoral la documentación a que se refiere el mencionado precepto, para que se formulara el proyecto de resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que el Consejo Local Electoral es competente para conocer y resolver el recurso de revisión interpuesto por la coalición JUNTOS POR EL BIEN DE TODOS, con fundamento en los artículos 2º, 24, 25, 26, 27, 32, 33, 65, 66, 67, 68, 69, de la Ley de Justicia Electoral para el Estado de Nayarit; y el artículo 77 fracción XIX de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, por tratarse de un recurso de revisión electoral promovido por una coalición política, para controvertir una resolución del Consejo Municipal Electoral.

SEGUNDO.- Que el recurso de revisión satisface los requisitos de procedibilidad previstos en el artículo 32 de la Ley de Justicia Electoral para el Estado de Nayarit, como se expone a continuación:

Forma. Las demandas se presentaron por escrito ante la autoridad responsable, y en



ellas consta el nombre del actor y la firma del promovente, se identifica el acto impugnado y la autoridad responsable, se mencionan los hechos materia de la impugnación y se expresan los agravios pertinentes.

Oportunidad. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la referida ley, los recursos de revisión deben ser presentados dentro del término de tres días contados a partir del día siguiente al en que se tenga conocimiento de la resolución o acto que se pretenda recurrir; en atención a lo anterior, la coalición recurrente tuvo pleno conocimiento del Acuerdo que se impugna el día 3 tres de junio del año en curso, por lo que corrieron los días 4, 5 y 6 de dicho mes para la interposición del recurso, resulta que el término legal para ello lo fue el día 6 de junio de 2008, lo que al efecto, según se desprende de las constancias que obran dentro del expediente, la organización política recurrente acudió dentro del término legal.

Legitimación. Se promovió por parte legítima, conforme a lo dispuesto en el artículo 37, fracción I, 38, y 40 fracción IV de la Ley de Justicia Electoral para el Estado de Nayarit, porque el actor es una coalición.

Personería. La personería de José Luis Abud González, quien suscribe la demanda como representante de la coalición JUNTOS POR EL BIEN DE TODOS, se encuentra acreditado en términos del artículo 40 fracción IV de la Ley de Justicia Electoral para el Estado de Nayarit.

Como se acredita con la certificación emitida por el Secretario del Consejo Municipal Electoral, del acuerdo donde la Comisión Ejecutiva de la Coalición JUNTOS POR EL BIEN DE TODOS, aprueba el nombramiento de José Luis Abud González como su representante propietario y que fue presentada el día tres de junio del presente año ante el Consejo Municipal Electoral de Santiago Ixcuintla, razón a lo cual debe desestimarse las afirmaciones hechas por el representante del tercero coalición POR EL NAYARIT QUE TODOS QUEREMOS, hechas en el sentido de que carece de personalidad para promover el presente recurso.

Violación determinante. Del escrito recursal se advierte, que las violaciones reclamadas en los recursos de revisión pueden ser determinantes para el desarrollo del actual proceso electoral local en el municipio de Santiago Ixcuintla, por lo siguiente:

La pretensión del actor consiste en la declaratoria de inelegibilidad del candidato de la coalición POR EL NAYARIT QUE TODOS QUEREMOS, SERGIO GONZALEZ GARCIA, respecto del cual el Consejo Municipal Electoral de Santiago Ixcuintla determinó que reunía los requisitos de elegibilidad, mediante acuerdo de fecha tres de Junio de 2008.

Luego, en caso de declararse procedente dicha petición se alteraría los participantes en el actual proceso electoral local, pues para poder postularse como candidatos a los cargos de elección popular deben de reunir los requisitos de elegibilidad, lo cual, evidentemente, resulta determinante para el desarrollo del proceso.

Posibilidad de reparación. Por último, la reparación solicitada es material y jurídicamente posible, dentro de los plazos legales y constitucionales, en razón de que en la legislación electoral del Estado de Nayarit, no se advierte dispositivo legal a partir del cual pudiera estimarse que la pretensión de la coalición actora, en el sentido de declarar procedente la declaratoria de inelegibilidad de SERGIO GONZALEZ GARCIA, no pueda ser



acogida.

CUARTO. Las consideraciones que el recurrente reclama, es la siguiente:

“ACUERDO DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE SANTIAGO IXCUINTLA, NAYARIT; SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE PLANILLAS DE CANDIDATOS AL AYUNTAMIENTO PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLITICOS Y COALICIONES; en sesión celebrada el día 03 del Mes de Junio del presente año, a efecto que sea revocada por ser violatorio de las disposiciones legales”.

QUINTO. Los hechos y agravios en los que la coalición JUNTOS POR EL BIEN DE TODOS expone su causa de pedir, son:

**“C. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ESTATAL
ELECTORAL EN EL ESTADO DE NAYARIT.
P R E S E N T E.**

LIC. JOSE LUIS ABUD GONZALEZ, en mi carácter de Representante Propietario de la Coalición “JUNTOS POR EL BIEN DE TODOS”, personalidad que acredito con las copias fotostáticas certificadas con el documento anexo en términos del artículo 40 del Sistema de Medios de impugnación y de las nulidades en Materia Electoral, señalando como domicilio para recibir todo tipo de comunicaciones que me correspondan el ubicado por calle Hidalgo número 698, Colonia H, Casas de Tepic, Nayarit; y autorizando para recibirlos en mi nombre y representación al C, Licenciado Alejandro Duarte García, ante este Consejo Electoral, con el debido respeto comparezco para:

EXPONER:

Que por medio del presente escrito, vengo a interponer MEDIOS DE IMPUGNACION MEDIANTE EL RECURSO DE REVISION contra el ACUERDO DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE SANTIAGO IXCUINTLA, NAYARIT; SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE PLANILLAS DE CANDIDATOS AL AYUNTAMIENTO PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLITICOS Y COALICIONES; en la sesión celebrada el día 03 del Mes de Junio del presente año, a efecto de que sea revocado por ser violatorio de las disposiciones legales que más adelante se indicaran.

Fundo para hacerlo en las siguientes consideraciones de hechos y de derechos:

1.- En la sesión del referido Consejo Municipal Electoral de Santiago Ixcuintla, Nayarit; del día 03 de Junio del presente año, se adopto el acuerdo siguiente; PRIMERO.- De conformidad con la documentación y expedientes que obran en el poder de la Secretaría de este Consejo Municipal Electoral, téngase por registradas las planillas de candidatos al Ayuntamiento presentadas para la elección municipal de 2008 y que a continuación se enlistan:

En lo que nos ocupa: “POR EL NAYARIT QUE TODOS QUEREMOS”

*Candidatos a Presidente Municipal
Propietario
SERGIO GONZALEZ GARCIA*

*Suplente
RODOLFO RODRIGUEZ ABUD*

*Candidatos a Síndico Municipal
Propietario
FATIMA DEL SOL GOMEZ MONTERO*

*Suplente
BLANCA LETICIA MACIAS RODRIGUEZ*

SEGUNDO.- Comuníquese de inmediato al Consejo Local Electoral, las determinaciones y registros materia del presente acuerdo, remitiéndose copia certificada del mismo, así como del acta de la sesión, para los efectos legales correspondientes.

TERCERO.- Expídase copia certificada del presente acuerdo a los partidos políticos y



coaliciones solicitantes.

Así lo resolvió el Consejo Municipal Electoral de Santiago Ixcuintla, Nayarit en sesión ordinaria celebrada el 3 de Junio de 2008 Dos Mil Ocho.

2.- Dicho acuerdo viola los preceptos 13, 14, 15, 25, 25 A, Fracciones I y 11 de la Ley Electoral en el Estado de Nayarit; 107, 109 de la Constitución Política del Estado de Nayarit; y 14, 16 Y 115 de nuestra Carta Magna, causando con ello al Partido Político que represento los siguientes:

AGRAVIOS:

PRIMER AGRAVIO.- El acto impugnado causa al partido que represento los siguientes agravios, por inexacta aplicación a lo dispuesto en el Título Segundo, Capítulo IV, artículos 13, 14, Y 15, 25, 25 A Fracciones I y 11 de la Ley Electoral en el Estado de Nayarit; en relación con el diverso Título Sexto, Capítulo único, artículos 107 y 109 de la Constitución Política en el Estado de Nayarit 14, 16 Y 115 de nuestra Carta Magna, en razón de que la responsable resuelve otorgar el registro de candidato, como es del conocimiento público y por disposición de la Constitución del Estado, la Ley Electoral (Código Electoral del Estado). Se inicia jornada electoral, para elegir candidatos a diputados Locales, Presidentes Municipales entre otros, en el caso concreto en el Distrito Electoral de Santiago Ixcuintla, Nayarit; la coalición "POR EL NAYARIT QUE TODOS QUEREMOS" conformada por los partidos políticos (PRI-NUEVA ALIANZA), registro al C. SERGIO GONZALEZ GARCIA, para competir como candidato a Presidente Municipal por el Ayuntamiento de Santiago, Ixcuintla; Nayarit, quien en concepto del suscrito y de la Coalición que represento, no reúne los requisitos constitucionales; y legales para ocupar tal cargo de elección popular, se dice lo anterior en razón de lo siguiente:

El candidato a Presidente Municipal del Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla, Nayarit; por la coalición "POR EL NAYARIT QUE TODOS QUEREMOS", conformada por los partidos políticos PRI-NUEVA ALIANZA SERGIO GONZALEZ GARCIA, no reúne los requisitos de elegibilidad, de conformidad a lo manifestado por los numerales 13, 14 Y 15 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit; ya que no es elegible desde el momento que fue propuesto por la coalición mencionada con antelación, a contender por un puesto de elección popular de Presidente Municipal de Santiago Ixcuintla, Nayarit; ya que conforme a las leyes que nos rigen se encuentra una causal de inelegibilidad, prevista y sancionada por el numeral 13 de la Ley Electoral en nuestro Estado YA QUE NO REUNE LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE LA CONSTITUCION POLITICA EN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT; LA LEY ORGANICA PARA LA ADMINISTRACION PUBLICA Y LA LEY ELECTORAL EN EL ESTADO DE NAYARIT. En efecto el C. SERGIO GONZALEZ GARCIA, el día 3 de Julio de 2005, fue contendiente a ocupar la Presidencia Municipal por el Municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit; por el Partido Revolucionario Institucional; y el Acta de Elección de Ayuntamiento que corresponde, consignó los siguientes resultados electorales:

PARTIDO	VOTOS
PARTIDO ACCION NACIONAL	2539
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	18074
CONVERGENCIA	616
ALIANZA POR NAYARIT	16772
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	15
VOTOS NULOS	1183
VOTACION TOTAL MUNICIPAL	39199

En virtud de los anteriores resultados, así como de los datos y elementos que obran en los expedientes de registro correspondientes a los candidatos que integran la planilla que mayor número de votos obtuvo, y una vez cumplimentadas las exigencias el artículo 206 fracción III, de la Ley Electoral del Estado, por conducto del Consejo Municipal Electoral, declaró válida la elección de Ayuntamiento, siendo designado Presidente Municipal por el



sistema de mayoría relativa, y en consecuencia se entregó la constancia de mayoría y validez a los ciudadanos, en el caso que nos ocupa al C. SERGIO GONZALEZ GARCIA. Acto que queda asentado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit; en el Tomo CLXXVII, número 022, de fecha 03 de Agosto de 2005.

Sin embargo como es del dominio público que el C. SERGIO GONZALEZ GARCIA, en esta próxima elección a celebrarse en día 06 de Julio de 2008, se registró ante el consejo electoral respectivo, de nueva cuenta como candidato a Presidente Municipal propietario por el Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla, Nayarit; por la coalición "EL NAYARIT QUE TODOS QUEREMOS", (PRI-NUEVA ALIANZA). Lo anterior jurídica y materialmente es imposible ya que fue electo por mayoría relativa en los comicios efectuados para tener el cargo de presidente municipal en el periodo comprendido de 2005 a 2008, Situación que lo hace inelegible, ya que esta trasgrediendo y predisponiendo a lo estipulado en Nuestra Carta Magna, Constitución local, y la Ley Electoral del Estado.

La autoridad responsable hace una argumentación que en modo alguno puede fundar y motivar constitucional y legalmente su resolución, en efecto considera que la resolución que ahora se impugna manifiesta que dicho candidato cumple con todos los requisitos que señalan las leyes del Estado, para tal efecto, toda vez que la constitución Local es clara en señalar sobre la prohibición para la reelección del mismo cargo, y en el supuesto, tal situación se presenta por que la citada persona de haber sido electo constitucionalmente Presidente Municipal, esto es una función misma a la que se postula, aspirando a ser de nueva cuenta electo, mientras que la Constitución General de la República prohíbe la reelección, es decir volver a elegir a los Presidentes Municipales, Regidores, Síndicos en sus mismos cargos.

Se afirma que la resolución que se impugna transgrede nuestro Orden Constitucional y Legal, en razón de lo siguiente:

El artículo 13 de la LEY ELECTORAL EN EL ESTADO DE NAYARIT; a la letra dice.- Son elegibles para los cargos de Gobernador, Diputados al Congreso del Estado y miembros de los Ayuntamientos, los ciudadanos del Estado que teniendo calidad de electores reúnan los requisitos que establece la Constitución Política en el Estado Libre y Soberano de Nayarit; La Ley Orgánica para la Administración Municipal y el presente ordenamiento.

Por su parte el numeral 14 de la LEY ELECTORAL EN EL ESTADO DE NAYARIT manifiesta lo siguiente.- Los integrantes de los organismos electorales y del Tribunal Electoral del Estado, a excepción de los representantes de los partidos políticos, no podrán contender para los cargos de elección regulados por esta ley, a menos de que se separen de sus funciones en los términos de la Constitución Política Local.

Igual impedimento existirá para aquellos que desempeñen empleo, cargo o comisión en la Federación Estados o Municipios, Salvo que presenten su licencia para separarse de sus funciones dentro del término que dispone la Constitución Local.

El diverso artículo 15 de la LEY ELECTORAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT reza.- Ningún ciudadano podrá aceptar o publicitar su candidatura para desempeñar cargo de elección popular, si no es elegible.

El artículo 25 de la Ley Electoral para el Estado de Nayarit; dice en lo que nos ocupa.- Que Los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Nayarit, se elegirán cada tres años y se integrarán por un Presidente, un Sindico y un número de regidores.

Artículo 25 A de la Ley Electoral para el Estado de Nayarit; La elección de los integrantes de los Ayuntamientos de la entidad, se realizarán de la siguiente manera:

1.- Presidentes y Síndicos Municipales se elegirán por formulas que integran una sola planilla, en votación de mayoría relativa.

Los artículos 41 y 133 Constitucionales establecen que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los poderes de la unión, en los casos de las competencias de éstos y por los de los Estados en 10 que toca sus regimenes, en los términos respectivamente establecidos por la Constitución Federal y los particulares de los Estados, las que en



ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del pacto federal y que la Constitución, las Leyes que emana de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma celebrados y que se celebren por el Presidente de la República con aprobación del Senado serán la Ley suprema de toda la unión.

En efecto nuestra carta Magna en su artículo 115 dispone.- Que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de Gobierno Republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio libre, conforme a las siguientes bases:

1.- Cada Municipio será Gobernado por un Ayuntamiento de Elección Popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.

Los presidentes Municipales, regidores y síndicos de los ayuntamientos. ELECTOS POPULARMENTE. POR ELECCION DIRECTA no podrán ser reelectos para el periodo inmediato. (SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION).

*La Constitución Local en el artículo 107, en la parte que interesa dispone.- **Los Ayuntamientos se renovarán en su totalidad cada tres años. y sus integrantes. ELECTO POPULARMENTE POR ELECCION DIRECTA. no podrán ser reelectos para el periodo inmediato en los términos que prescribe la Ley Electoral del Estado.***

El citado artículo relacionado con el diverso 109 de la misma Ley, señala los requisitos para ser miembro de un Ayuntamiento, entre los cuales se encuentra en la fracción 11, que debe de estar en pleno ejercicio de sus derechos.

El artículo 17 DE LA LEY ORGANICA PARA LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE NAY.- En lo conducente dispone que los integrantes de los Ayuntamientos duraran en su encargo 3 años y su desempeño electivo se sujetará a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado y la Ley Electoral vigente.

El numeral 31 DE LA LEY MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT manifiesta que para ser miembro de los Ayuntamientos se requiere cumplir los requisitos que establecen la Constitución Política del Estado, la Ley Electoral de Nayarit; y el presente ordenamiento.

Es el caso, que el C. SERGIO GONZALEZ GARCIA, fue electo por mayoría relativa, para el cargo de Presidente Municipal, para el periodo constitucional 2005-2008, en el Ayuntamiento del Municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit; y ahora en las elecciones para el trienio venidero 2008-2011 se postula y se registra como candidato a obtener el mismo cargo de Presidente Municipal y del mismo Ayuntamiento para el periodo inmediato, ello hace que se encuentre en el supuesto de inelegibilidad previsto y sancionado constitucionalmente y, por ende, que se encuentre inhabilitado para contender por el cargo de que se trata, lo anterior es así, si se interpreta correctamente el texto constitucional, pues no hay duda del alcance de la prohibición establecida en el párrafo segundo de la fracción I del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los preceptos de la constitución de nuestro Estado no pueden contravenir los principios establecidos en aquella, conforme lo disponen los artículos 41 y 33 de nuestra Constitución General, por lo que la única interpretación válida de los preceptos de la Constitución Local es en el sentido de darles congruencia con los preceptos de la norma superior.

Para una correcta interpretación de la norma constitucional debemos definir en su caso, que se entiende gramaticalmente POR ELECCION POPULAR Y ELECCION DIRECTA. La Real Academia de la lengua española en su diverso artículo manifiesta que el significado de ELECCION es la designación por votación, derivado de la acción y efecto de escoger, en materia electoral que nos ocupa sería que viene a determinar plenamente la selección de dirigentes, siempre conforme a las reglas establecidas en el sistema jurídico. Ahora bien el vocablo POPULAR lo define como lo relativo al pueblo, propio o grato del pueblo. El vocablo DIRECTA.- lo define como no diferido, sin intermediarios, encaminado a su objeto por medios expeditos. En tal razón y a fin de definir la palabra compuesta



ELECCION POPULAR. - esta sería la designación por votación realizada por el pueblo hacia sus electos, y *ELECCION DIRECTA* sería la designación por votación sin intermediarios encaminado a su objeto por medios expeditos.

Que en la especie es lo que acontece en la elección realizada en fecha 03 de Julio de 2005, en la cual se declara válida la elección del Ayuntamiento, siendo designado Presidente Municipal, por el Sistema de mayoría relativa, entregándose la constancia que así lo acredita, por haber sido ELECTO POPULARMENTE, POR ELECCION DIRECTA.

Robustece lo anterior la siguiente tesis Jurisprudencial. INELEGIBILIDAD. ALCANCES DEL TERMINO CANDIDATO PARA EFECTOS DE LA NULIDAD DE UNA ELECCION (LEGISLACION DEL ESTADO DE OAXACA).-

De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 15, 136, Párrafos 2,3,4,219,231,232,233 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, y de los numerales 31, 66, 67 Y 113 de la Constitución Política de dicha Entidad Federativa, en relación con el artículo 257 fracción V, de aquella codificación, que establece que una elección será nula cuando el candidato que haya obtenido constancia de mayoría en la elección respectiva, no reúna los requisitos de elegibilidad previsto para el efecto, puede concluirse, válidamente, que el candidato a que se refiere este último precepto es, en el caso de la elección para Gobernador del Estado, una sola persona; en tratándose de comicios electorales para elegir diputados, debe ser en su totalidad, la fórmula correspondiente; y respecto a la elección para integrar Ayuntamientos, debe ser planilla atinente, puesto que la constancia de mayoría a que alude tal dispositivo, no se extiende a una sola persona en tratándose de elección de Diputados y de Ayuntamientos, si no a la fórmula o planilla, según corresponda, que hubiera obtenido más votos. Además, de acuerdo con los mencionados preceptos, tanto el Registro como el Sufragio se otorgan en el primer caso, a cada candidato individualmente; y en el segundo y tercer supuesto, respectivamente, a las fórmulas y planillas postuladas, y no a una sola persona, habida cuenta que resulta inaceptable que en relación a elecciones municipales, si uno de los candidatos resulta inelegible, por esa razón 10 son todos los integrantes de la planilla, y ello conduzca a la declaración de la nulidad de la elección atinente, ya que la norma invocada no 10 dispone de esa manera.

Registro número 922773, Tercera época, Sala Superior, Tomo VIII, P.R. Electoral, Pagina 186, Tesis aislada 154.

Juicio de Revisión Constitucional Electoral SUP-JRC-258j2001.- Partido de la Revolución Democrática, 30 de Noviembre de 2001, Unanimidad de Votos. Ponente Alfonsina Berta Navarro Hida1go.- Secretario Rodrigo Torres Padilla.

*Así pues, la interpretación gramatical del segundo párrafo de la fracción I del artículo 115 de nuestra Carta Magna, no puede ser otra que atender a su contenido en donde se establece claramente la prohibición de que **las personas que fueron electas popularmente por elección directa**, puedan ser reelectas para el periodo inmediato, sea para el mismo cargo o para otro, Pues donde la norma no distingue no le es dable distinguir a su interprete o a la autoridad que la aplica, pues si el constituyente hubiera querido que la reelección fuese posible para los casos en que se contendiera en el periodo inmediato anterior, así 10 hubiese establecido, de igual forma si hubiera querido proponerlo en otra forma, así 10 hubiera realizado, en tanto que en dicha norma Constitucional la única excepción que encontramos es la relativa a los suplentes que nunca hubieren ejercido el cargo como propietarios.*

Para poder precisar los verdaderos alcances de la norma Constitucional que nos ocupa, debemos recordar que dicho precepto fue modificado en el año de 1933, según publicación en el Diario Oficial de la Federación del 29 de Abril del año citado, en donde en forma por demás clara tanto en las consideraciones que sirvieron de base para justificar la iniciativa de reformas, como en los dictámenes correspondientes se confirma el alcance de la prohibición en los términos en que se establecen en la presente demanda. De ello se deriva, conforme al precepto constitucional en cita, que siempre fue la intención del constituyente, que los miembros de un Ayuntamiento deben de tener un periodo de receso, si estos ya fueron electos popularmente antes de poder contender en otra elección.



A mayor abundamiento debe destacarse que tal apreciación la ha compartido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el Juicio de Revisión Constitucional SUP-JRC-ú33j98, en el cual fijo la tesis relevante titulada NO REELECCION ALCANCE DE ESTE PRINCIPIO EN LOS AYUNTAMIENTOS que a la letra dice lo siguiente:

De la interpretación del artículo 115 fracción 1, Párrafo Segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se concluye que el principio de no reelección, establecido en relación a los Presidentes Municipales, regidores y Síndicos de Ayuntamiento se refiere no solo a la prohibición de postularse para el periodo inmediato para ocupar igual cargo, si no también para cualquier otro en el mismo órgano, ya sea que se pretenda que el Regidor Propietario ocupe el cargo de Sindico o de Presidente Municipal, que el Sindico sea el Regidor o Presidente Municipal, o de que el Presidente Municipal aspire a Regidor o Sindico, puesto que el propósito perseguido por el legislador con la reforma constitucional que fijó la prohibición fue evitar la perpetuación de los funcionarios en particular o de algunos grupos de servidores públicos en los Ayuntamientos; además en principio en análisis no solo se inspiró en la idea de fijar un freno o contrapeso dirigido a evitar la perpetuación de un hombre en un puesto, si no también a impedir que un grupo de ciudadanos permanezcan en los ayuntamientos de manera continúa durante más de un periodo de elección, con el objeto de que otras personas distintas tengan oportunidad de aspirar y ocupar tales cargos, con el beneficio de que puedan aportar ideas y estilos de gobernar, lo que no se lograría si se admitiera que un mismo ciudadano formara parte del Ayuntamiento durante varios periodos seguidos, con diferente cargo en cada uno, con lo cual se contravendría de manera evidente el propósito que dio motivo a la norma constitucional.

De igual forma es dable puntualizar que algunos autores especialmente en la literatura entienden, el alcance del concepto reelección como volver a elegir nuevamente lo mismo o la nueva elección de un funcionario para un mismo cargo, sin embargo, no menos cierto es que, cuando se llega a demostrar que el legislador concedió a determinado vocablo o palabra un significado distinto al que normalmente se le confiere en el lenguaje común y hasta en el técnico, debe prevalecer el significado que el legislador le quiso dar, resultando insuficiente que para la intelección del concepto se recurra al significado gramatical, ya que solo mediante la intelección de la palabra de manera diversa a la ordinaria, es que la regla jurídica va a corresponder con el acto de voluntad de su autor, y en el caso, ya se evidenció que el acogimiento del principio de la no reelección, es el precepto constitucional en examen tuvo como finalidad evitar la perpetuación de personas o grupos en el poder, lo cual solo se logra plenamente cuando el concepto reelección referido a los Ayuntamientos se entienda con la amplitud con que se ha manejado.

Aún en el supuesto no admitido de que se entendiera a un significado de menor amplitud, necesariamente se llegaría a la conclusión a la que anteriormente se arribo, en atención a que, si se toma en cuenta que las elecciones municipales se realizan mediante la elección de planillas, y no de personas en forma individual, esto es que con el voto se elige a todo un grupo y se rechazan otros, por lo cual el elector no puede elegir entre un candidato a Presidente de un partido, o bien un Sindico o Regidor de Institución política distinta, es innegable que la emisión del voto a favor de la planilla conformada por personas que ya ocuparon un cargo en el cuerpo colegiado de que trata, implica una verdadera reelección, pues a Virtud del sufragio emitido por el mismo electorado es que se ejercerá el poder dentro del ayuntamiento aun cuando se trate de distintos cargos.

Lo anterior resulta también congruente con lo establecido en el artículo 41 fracción 1, Segundo Párrafo, de la Constitución Federal, en el sentido de que los partidos tienen como fin contribuir con la integración de la representación nacional y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, lo cual en manera alguna sería posible si solo tal grupo de ciudadanos ocupara recurrentemente y en forma indefinida los cargos de Gobierno Municipal, además de que atentaría contra la renovación de los cuadros de la militancia de los partidos políticos y las opciones que como candidatos pudieran ofrecer a la ciudadanía. Lo anterior conduce a la determinación de que, suponiendo aún sin conceder de que a pesar de que la legislación local permitiera la reelección, sobre esta normatividad debe



prevalecer 10 mandado por la Constitución Federal, en acatamiento al principio de supremacía constitucional contemplado por el artículo 133 de la Carta Magna.

De esta manera el poder revisor de la constitución impuso modalidades al principio de no reelección, tratándose de órganos pluripersonales o colegiados, como son el congreso de la unión compuesto por la cámara de senadores y de diputados, las legislaturas de las entidades federativas y los Ayuntamientos, tiene un tratamiento diverso, ya que en estos órganos el poder no se encuentra detentado por un solo individuo, si no por un grupo de representantes que deben tomar las decisiones de manera colegiada, y por ende, el riesgo de abuso del poder menor, por lo que en estos casos la propia Constitución Federal permite que sus miembros puedan reelegirse, aunque no para el periodo inmediato.

Lo hasta aquí expuesto como un mero marco referencial, nos permite concluir que fue voluntad del constituyente permanente mantener el principio de la no reelección bajo una doble modalidad de manera tal que pudiera coexistir el espíritu que la inspiró de constituir un freno al abuso del poder mediante la reelección en los cargos unipersonales, y la reelección restringida para los miembros de los órganos colegiados de elección popular, así mismo el alcance de tal principio, se da en relación a un cargo que ya se ejerce, mas no en relación a otro, o bien su alternancia en el mismo, como sucede en la elección en donde fue electo el C. SERGIO GONZALEZ GARCIA, periodo 2005- 2008, ya que el poder fue ejercido y se sigue ejerciendo por miembros de la planilla conformada por el Partido Revolucionario Institucional,' que fueron electos popularmente, por elección directa en la planilla que conformaba SERGIO GONZALEZ GARCIA, como lo son el Presidente Municipal Suplente Amado de Jesús Montero Jaime, y Síndico Enrique Cárdenas Cruz, y si esta persona (Sergio González García) no ejerció el cargo fue por una situación diversa ya que se modificó una resolución de fecha 15 de Agosto de 2005, dictada por la Primera Sala de Tribunal Electoral del Estado de Nayarit; en el Juicio de Inconformidad JIN-11/05-SI, en la cual se declara inelegible a Sergio González García como candidato electo a Presidente Municipal de Santiago Ixcuintla, Nayarit; postulado por el Partido Revolucionario Institucional, de donde se revoca la constancia de mayoría y validez que se le otorgó por no haberse separado del cargo de Diputado Local en tiempo y forma, MAS NO LA ELECCION REALIZADA, toda vez que se ordena al Consejo Municipal Electoral de Santiago Ixcuintla, Nayarit; otorgue la constancia de mayoría y validez del referido cargo al candidato suplente Emilio González Benítez pero que a fin de subsanar la inelegibilidad de esta otra persona (Emilio González), en fecha 08 de Junio de 2005, se publica en el Periódico Oficial órgano del Gobierno del Estado de Nayarit; en el Tomo CLXXVI, número 90, el aviso a los partidos políticos y a la Ciudadanía en General, que diversos consejos municipales electorales registraron, en vía de sustitución, candidatos a integrantes de los Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa y representación proporcional, en lo que nos ocupa pagina 08 del citado periódico oficial en el cual se registra la sustitución de Amado de Jesús Montero Jaime por Emilio González Benítes.

Así pues se deja en claro que la formula conformada por el Partido Revolucionario Institucional, que fue la que resulto electa sigue ejerciendo sus funciones con motivo de haber obtenido el triunfo en los comicios realizados en fecha 03 de Julio de 2005, ya que actualmente se encuentra en funciones el Presidente Suplente Amado de Jesús Montero Jaime, en sustitución de Emilio González Benítes, que a su vez sería era quien desempeñaría el cargo de Presidente, conjuntamente con los demás integrantes de la planilla electa constitucionalmente.

De lo antes expuesto, resulta clara la violación de la autoridad señalada como responsable, al haber hecho una interpretación incorrecta del texto constitucional, y establecer la elegibilidad de del C. SERGIO GONZALEZ GARCIA, para postularse como candidato a la Presidencia Municipal, por el Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla, Nayarit; para un cargo de elección popular en el mismo Ayuntamiento en el periodo inmediato, ya que fue ELECTO POPULARMENTE POR ELECCION DIRECTA, 10 que contraviene el texto de nuestra Carta Magna, razón por la cual se deberá de revocar la resolución que se impugna, dejando sin efecto el registro otorgado al C. SERGIO GONZALEZ GARCIA, como candidato de la coalición PRI-NUEVA ALIANZA, al puesto de Presidente Municipal de Santiago Ixcuintla, Nayarit; 10 que desde luego se solicita así se resuelva.

Lo anterior conduce también a precisar que, como la falta de registro de candidato elegible para Presidente Municipal en el Municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit, dentro del plazo para el registro



de candidatos no es imputable a la coalición mencionada con antelación, si no a la indebida actuación de la autoridad electoral que concedió el registro a persona inelegible, se debe admitir a tal instituto político que sustituya a tal candidato en los términos de la ley aplicable.

SEGUNDO AGRAVIO.- En este punto de agravio impugnado que causa a mi representada, es la inexacta aplicación al artículo 14 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, en razón de que el Consejo Municipal Electoral la aprobación a la candidatura a Presidente Municipal Propietario al Ciudadano Sergio González García, en caso concreto por el partido Político PRI-NUEVA ALIANZA, tal virtud de que no reúne los requisitos de ELIGIBILIDAD de conformidad a los artículos 13, 14, 15 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, ya que dicho candidato no es ELEGIBLE desde el momento que fue propuesto por la coalición mencionada, para contender a puesto de elección popular de Presidente Municipal de la Ciudad de Santiago Ixcuintla Nayarit.

Ya que conforme a las leyes que nos rigen se encuentra una causal de INELEGIBILIDAD prevista y sancionada por el artículo 78, Párrafo Primero, Fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que la letra literalmente dice.

ARTICULO 78.- DURANTE LOS RECESOS DEL CONGRESO DE LA UNION HABRA UNA COMISION PERMANENTE COMPUESTA POR 37 MIEMBROS DE LOS QUE 19 SERAN DIPUTADOS Y 18 SENADORES, NOMBRADOS POR SUS RESPECTIVAS CAMARAS LA VISPERA DE LA CLAUSURA DE LOS PERIODOS ORDINARIOS DE SESIONES, PARA CADA TITULAR DE LAS CAMARAS NOMBRARAN, DE ENTRE SUS MIEMBROS EN EJERCICIO, UN SUSTITUTO.

PARRAFO PRIMERO.- LA COMISION PERMANENTE, ADEMAS DE LAS ATRIBUCIONES QUE EXPRESAMENTE LE CONFIERE ESTA CONSTITUCIÓN. TENDRA LAS SIGUIENTES:

FRACCION VIII.- CONOCER Y RESOLVER SOBRE LAS SOLICITUDES DE LICENCIA QUE LE SEAN PRESENTADAS POR LOS LEGISLADORES.

Si bien es cierto el Ciudadano Sergio González García, hizo la solicitud de licencia, fue dirigida a la Diputada RUTH ZAVALA SALGADO, con fecha 1 de Abril de año en curso 2008, para lo cual expone el citado ex -diputado con licencia: Por este conducto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 62 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 47 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, me dirijo a usted para solicitarle muy atentamente sea el amable conducto para someter a la CONSIDERACION DEL PLENO de esta honorable cámara de Diputados mi solicitud de licencia para separarme del cargo de Diputado Federal de la LX Legislatura, por tiempo indefinido, a partir del 2 de Abril de 2008.

Por tal motivo. Le solicito, de la manera más atenta, que se realicen todos los trámites conducentes que sobrevienen al presente acto jurídico y se llame a mi suplente.

Sin otro en lo particular, le reitero las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

Atentamente. - Diputado Sergio González García.

En ese sentido, el Diputado con licencia Sergio González García, en sesión ordinaria del PLENO CONGRESO DE LA UNION aprobó la licencia por votación económica solicitada por el citado legislador, ESA APROBACIÓN RESULTA ILEGAL Y CONTRARIA A LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Toda vez que la Instancia Facultada Expresamente por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para autorizar las LICENCIAS CORRESPONDIENTES CONFORME A DERECHO es Exclusivamente de la COMISION PERMANENTE y NO DEL PLENO.

Es decir, para que la Licencia solicitada sea legal y Constitucionalmente validad debió ser autorizada por la COMISIÓN PERMANENTE, en periodos que la ley determine o en recesos por las facultades que le otorga la misma Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En ese sentido, la aprobación de las licencias que realizó el PLENO DEL CONGRESO DE LA UNION, SON ANTICONSTITUCIONALES, por haber tomado una FACULTAD que expresamente no le es concedida por la misma CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, si no que esta se encuentra otorgada expresamente a la COMISIÓN PERMANENTE CONSTITUCIONAMENTE para todos los efectos de Ley.

En consecuencia, el Diputado Federal con Licencia, la aprobación de la misma es ILEGAL, es por ello



que el Ciudadano Sergio González García, es INELEGIBLE para ocupar un cargo a elección popular.

A fin de demostrar los hechos antes expuestos en términos del artículo 41 y relativos de la Ley de Justicia Electoral para el estado de Nayarit, ofrezco de mi parte las siguientes:

P R U E B A S :

1.- DOCUMENTAL PUBLICA.- Acorde a lo dispuesto en el Libro Segundo, Capítulo VII, artículo 41 fracción Primera, en relación con el numeral 42 fracción III de la Ley de Justicia Electoral en el Estado de Nayarit; consistente en la copia fotostática certificada del acuerdo de fecha 03 de Junio del presente año, emitido por el Consejo Municipal Electoral de Santiago Ixcuintla, Nayarit; sobre las solicitudes de registro de planillas de candidatos al Ayuntamiento presentadas por los Partidos Políticos y Coaliciones; de la cual se desprende la resolución que se impugna. Prueba que se relaciona con los puntos de hechos y de derechos del presente medio de impugnación.

2.- DOCUMENTAL PUBLICA.- De conformidad a lo manifestado en el Libro Segundo, Capítulo VII, artículo 41 fracción Primera, en relación con el numeral 42 fracción III de la Ley de Justicia Electoral en el Estado de Nayarit; consistente en la copia fotostática certificada del documento en donde se me designa Representante Propietario de la COALICION "JUNTOS POR EL BIEN DE TODOS" ante el Consejo Municipal Electoral de Santiago Ixcuintla, Nayarit; con el cual justifico la personalidad con que me presento. Prueba que se relaciona con los puntos de hechos y agravios del presente medio de impugnación.

3.- DOCUMENTAL PUBLICA.- De conformidad a lo manifestado en el Libro segundo, Capítulo VII, artículo 41 fracción Primera, en relación con el numeral 42 fracción 111 de la Ley de Justicia Electoral en el Estado de Nayarit; consistente en el original del periódico oficial expedido por el Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit; de fecha 03 de Agosto de 2005, del Tomo CLXXVII, número 022, con el que se acredita el aviso a los partidos políticos y a la Ciudadanía en General, que los Consejos Municipales Electorales de la Entidad, dieron cumplimiento a lo establecido por los artículos 203, 206 fracciones de la 11 a la V, y 207 de la Ley Electoral del Estado, relativos al computo municipal de elección de Ayuntamiento, computo circunscripcional de la elección de regidores por el principio de representación proporcional, declaración de validez de ambas elecciones, así como de la elegibilidad de los candidatos correspondientes, y del cual se desprende en la página 25, que el Consejo Municipal Electoral declaró válida la elección de Ayuntamiento por el sistema de Mayoría relativa en la Municipalidad de Santiago Ixcuintla, Nayarit; y en consecuencia, acordó la expedición de constancias de mayoría y validez al C. SERGIO GONZALEZ GARCIA. Prueba que se relaciona con los puntos de Agravios dentro del presente medio de impugnación.

4.- DOCUMENTAL PUBLICA.- Acorde a lo manifestado en el Libro Segundo, Capítulo VII, artículo 41 fracción Primera, en relación con el numeral 42 fracción III de la Ley de Justicia Electoral en el Estado de Nayarit, consistente en el original del Periódico Oficial expedido por el Órgano de Gobierno en el Estado de Nayarit; de fecha 08 de Junio de 2005, del Tomo CLXXVI, número 090, con el cual acredito el aviso a los partidos políticos y a la ciudadanía en general que diversos Consejos Municipales Electorales registraron, en vía de sustitución, los candidatos a integrantes de los Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa, y del cual se desprende en la página 09 el Partido Revolucionario Institucional registro como candidato suplente al puesto de elección de Presidente Municipal al C. AMADO DE JESUS MONTERO JAIME en sustitución de EMILIO GONZALEZ BENITES. Prueba que se relaciona con los puntos de Agravio dentro del presente medio de impugnación.

DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en la documentación presentada por el Impugnado de referencia que anexo en copias certificadas expedida por el Consejo Municipal Electoral de esta ciudad de Santiago Ixcuintla Nayarit, donde se acredita que dicha licencia fue otorgada por el Pleno de la Cámara del Congreso de la Unión, mas no se encuentra justificado que la licencia mencionada fuera otorgada por la Comisión Permanente para los efectos de ley, ya que es la facultada para la misma.

5.- RECONOCIMIENTO O INSPECCION JUDICIAL.- De conformidad a lo manifestado por



el Libro Segundo, Capítulo VII, artículo 41 fracción 11, en relación con el tercer párrafo del mismo ordenamiento de la Ley de Justicia Electoral en el Estado de Nayarit; consistente en la Inspección Judicial que realice su señoría dentro de la resolución emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de fecha Primero de Septiembre de 2005, dentro del expediente en revisión SUP-JRC-172/2005, inspección judicial que deberá versar sobre los siguientes puntos:

1.- Observara su señoría que existe Juicio de Revisión expediente SUPJRC-172/2005. Promovido por la COALICION ALIANZA POR NAYARIT.

2.- Observara su señoría que dentro del punto resolutivo primero del proceso citado se emite resolución en la cual se modifica la resolución de fecha 15 de Agosto de 2005, dictada por la Primera Sala del Tribunal Electoral en el Estado de Nayarit, dentro del juicio de inconformidad JIN-11/05-SI.

3.- Observara su señoría que en el resolutivo segundo, se declara inelegible a SERGIO GONZALEZ GARCIA, como candidato electo a Presidente Municipal del Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

4.- Observara su señoría que en el resolutivo tercero, se ordena al Consejo Municipal Electoral de Santiago Ixcuintla, extienda la constancia correspondiente al candidato Emilio González Benites.

La presente prueba la ofrezco a fin de demostrar. los puntos de agravios expuestos en la presente, con los cuales los relaciono.

6.- PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO DE LEGAL Y HUMANA.- De conformidad a lo manifestado en el Libro Segundo, Capítulo VII, artículo 41 fracción 111, de la Ley de Justicia Electoral en el Estado de Nayarit: consistente en los razonamientos lógicos y jurídicos que al respecto se sirva realizar su señoría al momento de resolver en definitiva en presente, y que en derecho me favorezcan. Prueba que relaciono con los puntos de agravios del presente medio de impugnación.

7.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- De conformidad a lo manifestado en el Libro Segundo, Capítulo VII, artículo 41 fracción IV, de la Ley de Justicia Electoral en el Estado de Nayarit; constituida con el expediente que se forme con motivo de este recurso, relacionada con los agravios expuestos, en lo que favorezca al partido que represento.

Fundo los presentes medios de impugnación para hacerlo en las siguientes consideraciones de:

DERECHOS:

Fundo este recurso en el Título Tercero, Capítulo 1 y 11, artículo 65 fracción I 66 67 en relación con los artículos 30, 31, 32, 37, 40, 41, 42, 43, 45, 48, S í y demás aplicables y relativos de la Ley de Justicia Electoral en el Estado de Nayarit.

Por lo anteriormente expuesto de este H. Consejo atenta y respetuosamente:

SOLICITO:

PRIMERO.- Tener por interpuesto el Recurso de Revisión contra del acuerdo de referencia, en mi carácter de Representante de la COALICION "JUNTOS POR EL BIEN DE TODOS".

SEGUNDO.- Sustanciarlo en términos de las disposiciones legales mencionadas.

TERCERO.- Tener por autorizadas para oír y recibir todo tipo de comunicaciones a las personas referidas en el proemio de este escrito.

CUARTO.- Tener por ofrecidas las probanzas citadas, mismas que solicito sean admitidas en su totalidad por encontrarse ajustadas a derecho, y ordenar su desahogo de las que requieran ejecución especial y en su momento otorgarles valor probatorio pleno.

QUINTO.- Sustanciado que sea el procedimiento, dictar resolución revocando el acuerdo



impugnado."

Por su parte, el tercero interesado, coalición Por el Nayarit que Todos Queremos, expresa lo siguiente:

B)

*PRESIDENTA DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL
DE SANTIAGO IXCUINTLA NAYARIT.
PRESENTE.*

*H. TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE NAYARIT.
PRESENTE.*

INGENIERO FRANCISCO ESTRADA GÓMEZ, Mexicano, casado, mayor de edad, Profesionista, dedicado al libre ejercicio de mi profesión, señalando como domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad, en la oficina profesional ubicada en calle ZARAGOZA 164 ORIENTE PLANTA ALTA DE SANTIAGO IXCUINTLA NAYARIT, y autorizado para que las reciban a los ciudadanos LICENCIADOS JOSÉ CRUZ ÁVILA CAMACHO, VIRIDIANA YUDITH SANTOS DE LUNA, LUZ MARÍA LÓPEZ CONTRERAS, MANUEL SAAAVEDRA ZÚÑIGA Y VERÓNICA ARCARAZ BRAN, y para imponerse de los autos a los ciudadanos IRVING ÁVILA MIRELES Y JOSÉ LUIS SÁNCHEZ CARVAJAL, respetuosamente comparezco y expongo:

Que con el carácter que tengo debidamente acreditado ante este Honorable Consejo Municipal Electoral, como REPRESENTANTE DE LA COALICION "POR EL NAYARIT QUE TODOS QUEREMOS" vengo a manifestar lo que el interés legal de mi representada conviene en lo que respecta al RECURSO DE REVISION que interpone el señor JOSÉ LUIS ABUD GONZÁLES, en contra de la resolución de fecha 3 de junio del 2008, tomada por el Honorable Consejo Municipal Electoral, mediante la cual se aprueba la CANDIDATURA DEL SEÑOR SERGIO GONZÁLEZ GARCÍA, COMO CANDIDATO PROPIETARIO DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE SANTIAGO IXCUINTLA NAYARIT, para el Periodo Constitucional 2008-2011, propuesta por mi representada, y al efecto me permito manifestar lo siguiente:

IMPROCEDENCIA DEL RECURSO:

En principio, y antes de entrar a estudiar las cuestiones de fondo, quiero manifestar que el recurso de REVISIÓN tal Y como se opuso resulta improcedente, en virtud de estarse interponiendo ante una autoridad INCOMPETENTE, ya que del escrito en donde se interpone el recurso, se deriva con claridad que se está interponiendo y dirigiendo ante el TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE NA Y ARIT, siendo que la autoridad competente para resolverlo lo es el CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, tal como lo previenen los artículos 66,67 Y 68 de la Ley de Justicia Electoral para el Estado de Nayarit, mismos preceptos que a la letra establecen:

ARTÍCULO 66.-*"El recurso de revisión será procedente para impugnar los actos y resoluciones de los Consejos Municipales, emitidos en la etapa de preparación de la elección, que causen un perjuicio a quien teniendo un interés jurídico lo promueva."*

ARTÍCULO 67.-*"EL recurso de revisión solo procederá, cuando reuniendo los requisitos que señala esta ley, lo interponga una coalición o un partido político por conducto de su representante legítimo."*

ARTÍCULO 68.- *Recibido un recurso de revisión **por el Consejo Estatal Electoral, el presidente lo turnara inmediato al secretario para que certifique que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 32 de esta ley."***

"Si el recurso debe desecharse por notoriamente improcedente, o en su caso, si se cumplido tondos los requisitos, el. Secretario procederá a formular el proyecto de resolución..."

De lo anterior se desprende con meridiana claridad, que la autoridad competente para conocer del presente recurso de REVISIÓN lo es el CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, y el TRIBUNAL ELECTORALPELESTADO DE NA Y ARIT sería competente para conocer, pero del recurso que se interponga en contra de la resolución que se dicte, y por ello, debe decretarse el sobreseimiento del presente recurso de revisión.

FALTA DE LEGITIMACIÓN DEL PROMOVENTE:



Otra causa de sobreseimiento del presente recurso, lo es que el señor JOSÉ LUIS ABUD GONZÁLEZ no acredita la legitimación y la personería con que comparece a presentar su "Recurso de Revisión" de conformidad con lo que establece la fracción II del artículo 32 de la Ley Electoral- para el Estado de Nayarit, que a la letra establece:

ARTÍCULO 32.-"Los medios de impugnación a que se refiere esta ley se presentarán ante la autoridad señalada como responsable del acto, acuerdo o resolución impugnada, y para su interposición se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

II.-"Señalar el nombre del actor y el carácter con el que promueve;"

Luego entonces, el actor JOSÉ LUIS ABUD GONZÁLEZ, de manera insistente, manifiesta en su escrito mediante el cual anuncia a el CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL que anexa a la presente "la interposición del recurso" (SIC) y que lo hace en su carácter de "Representante de la Coalición PRD-PVM" (SIC) estableciendo de manera textual que se reproduce a propósito:

"LIC. JOSÉ LUIS ABUD GONZÁLEZ, De generales conocidas dentro del Consejo Municipal Electoral en mi carácter de Representante Legal de la Coalición PRD-PVEM, ... vengo ante este Honorable Consejo Municipal Electoral a Interponer en tiempo y forma el RECURSO DE REVISIÓN ... "

Y, luego insiste:

"...se haga constar que el suscrito me encuentro acreditado ante este consejo en mi calidad de Representante de la Coalición PRD-PVEM ya especificada..."

Huelga señalar, que dicho recurso no debió ser admitido, ya que resulta de explorado derecho que no existe jurídicamente ninguna COALICIÓN PRDPVEM debidamente registrada ni ante el Consejo Estatal Electoral, ni mucho menos ante el Consejo Municipal Electoral de Santiago Ixcuintla Nayarit, que esté participando en el presente proceso electoral para elegir DIPUTADOS, PRESIDENTES MUNICIPALES, SÍNDICOS Y REGIDORES, y por ello, el señor JOSÉ LUIS ABUD GONZÁLEZ no se encuentra legitimado para promover el recurso.

A este respecto, basta analizar e interpretar de manera gramatical el contenido de los artículos 56, 57, 58, 63 y 64, de la Ley Electoral para el estado de Nayarit, que a la letra establecen:

*ARTÍCULO 56.-"Se entiende por **coalición** la alianza o unión transitoria de dos o mas partidos, con fines electorales."*

ARTÍCULO 57.-"Podrán celebrarse convenios de coalición entre dos o mas partidos políticos nacionales o estatales, para postular candidatos."

*Los candidatos de la coalición **se presentarán bajo un solo registro, emblema, color o colores y denominación propios.**"*

ARTÍCULO 58.-"Para los efectos de la integración de los órganos electorales las coaliciones actuarán como un solo partido y acreditarán representantes únicos en los términos de este ordenamiento"

ARTÍCULO 63.-"El convenio de coalición deberá presentarse por escrito para su registro ante el Consejo Estatal Electoral, a mas tardar treinta días antes de que se inicie el Registro de Candidatos de la elección de que se trate, quien en un plazo de quince días resolverá lo conducente."

ARTÍCULO 64.- "Los partidos políticos coaligados no podrán postular candidatos propios en aquellos distritos y Municipios en los que la coalición lo haya hecho."

De una gramatical interpretación de los artículos señalados, se deduce que al no existir ninguna coalición registrada con la denominación PRD-PEVM queda claro que el señor JOSÉ LUIS ABUD GONZÁLEZ no se encuentra legitimado para promover el recurso, porque toda coalición debe participar durante el proceso electoral con la denominación propia con que haya sido registrada y por medio de los representantes que tenga acreditados, y por ello, al no existir una coalición registrada bajo esa denominación a que se refiere el promovente en su escrito, queda claro que no se cumple con el requisito establecido en la fracción 11 del artículo 32 de la ley de Justicia Electoral, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 segundo párrafo del mismo ordenamiento el recurso debe tenerse por no interpuesto.



El precepto legal invocado establece que:

ARTÍCULO 33.-*"En todo caso, el incumplimiento de cualesquiera de los requisitos previstos en las fracciones I, II Y VII del artículo anterior, será motivo **para tener por no interpuesto el medio de impugnación Correspondiente.** "*

No obstante ello, el artículo 34 de la misma Ley de Justicia Electoral, establece:

ARTÍCULO 34.-*"Los medios de impugnación previstos en esta ley serán improcedentes en los casos siguientes:*

1. *-Sean interpuestos por quien no tenga legitimación o interés jurídico en los términos de la presente ley."*

*Luego entonces, **deviene la clara y absoluta improcedencia del recurso interpuesto, por el solo hecho de que el señor JOSE LUIS ABUD GONZÁLEZ no se encuentra legitimado y carece de interés jurídico al ostentarse como representante de una coalición inexistente, porque no consta que se encuentra participando ninguna coalición con la denominación a que hace alusión el recurrente y en ese sentido el recurso debe tenerse por no interpuesto o en su caso, ser declarada su improcedencia.***

CONTESTACIÓN AL FONDO DE LOS AGRAVIOS:

No obstante todo lo hasta aquí expuesto, y de manera preventiva, para el caso de que no se tenga por no interpuesto el recurso, o bien, para en caso de que no se declare improcedente, a continuación, me permito dar contestación al fondo de los agravios planteados, haciéndolo de la siguiente manera:

CONTESTACIÓN AL PRIMER AGRAVIO. - *El primer agravio materia del recurso resulta inoperante, toda vez que el señor SERGIO GONZÁLEZ GARCÍA, como se demostrará con las pruebas que en este escrito se ofrecen, no tiene, ni ha tenido el carácter de Presidente Municipal, síndico o regidor, dentro de la administración del Municipio de Santiago Ixcuintla Nayarit, en el periodo constitucional 2005-2008 a que alude el recurrente, y por lo tanto no se sitúa en el supuesto previsto por el artículo 115, fracción 1, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por los hechos y razonamientos jurídicos que a continuación se desarrollarán:*

En efecto, el artículo 115 de nuestra Ley Fundamental, establece lo siguiente:

ARTÍCULO 115.-*"...Los Presidentes Municipales, regidores y síndicos de los ayuntamientos, electos popularmente por elección directa, no podrán ser reelectos para el periodo inmediato. Las personas que por elección indirecta, o por nombramiento o designación de alguna autoridad, desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les de, no podrán ser electos Para el periodo inmediato. Todos los funcionarios antes mencionados, cuando tengan el carácter de propietarios, no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes, pero los que tengan el carácter de suplentes si podrán ser electos para el periodo inmediato como propietarios a menos **que hayan estado en ejercicio.** "*

*Como puede observarse, de una recta interpretación del artículo 115 Constitucional antes citado, el espíritu del Constituyente fue el de evitar **que un Presidente Municipal, un regidor o un síndico, vuelvan a ser electos de manera indefinida una vez que terminen sus funciones para cualquiera de los mismos cargos. Es decir, el Presidente que haya estado en funciones no podrá participar para el periodo inmediato ni para síndico ni para regidor. El síndico que haya estado en funciones no podrá participar en el periodo inmediato ni para Presidente ni para Regidor. El Regidor que baya estado en funciones no podrá participar para el periodo inmediato ni para Presidente ni para Síndico.***

*Por ello, la parte final del párrafo en comento del 115 Constitucional establece la frase **"que hayan estado en ejercicio"**. porque la intención del Constituyente fue la de evitar que dichos funcionarios como ocurrió metafóricamente con el Gobierno del General PORFIRIO DIAZ MORI, y los Presidentes Municipales por él impuestos en toda la Geografía Nacional, pero tanto el injustamente valorado General DIAZ como los Presidentes Municipales, Gobernadores y demás funcionarios se **"eternizaban"** en sus cargos estando en ejercicio.*



*Esto constituye además, uno de los lemas que inspiraron la Revolución Mexicana, en voz del prócer FRANCISCO INDALECIO MADERO, cuyo lema fue precisamente: **SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.***

Sin embargo, desafortunadamente para las pretensiones del recurrente, el agravio que se contesta resulta INOPERANTE en el caso que nos ocupa, porque el señor SERGIO GONZÁLEZ GARCÍA nunca estuvo en ejercicio del cargo de Presidente Municipal de Santiago Ixcuintla Nayarit en el periodo Constitucional 2005-2008, como lo analizaremos y demostraremos a continuación, por lo que, la presente controversia se reduce a la interpretación que se dé a el citado artículo 115 Constitucional y los preceptos legales que habrán de señalarse en este razonamiento.

En efecto, el señor SERGIO GONZÁLEZ GARCÍA, fue electo para el cargo de PRESIDENTE MUNICIPAL de Santiago Ixcuintla Nayarit, para el periodo Constitucional 2005-2008, en la elección que tuvo lugar el día 3 de julio del 2005, habiendo sido postulado para dicho cargo por el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, y también es cierto que se le otorgó la Constancia de Mayoría por el Consejo Municipal Electoral competente. Pero también es cierto, que el representante de la ALIANZA POR NA Y ARIT interpuso JUICIO DE INCONFORMIDAD en contra de los actos mencionados, y que por tal motivo se formó el expediente JIN-11/05-SI. Luego, el día 15 de agosto del 2005, la Sala del Tribunal Electoral del Estado de Nayarit, dictó sentencia en la que determinó desestimar los agravios y, por tanto, confirmar el acto reclamado. Dicha resolución fue notificada a el interesado el día 16 de agosto del 2005, y el día 18 de agosto del mismo año, LA ALIANZA POR NA Y ARIT interpuso JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL en contra de la sentencia mencionada, y con fecha 22 de agosto del 2005, la Oficialía de Partes de la SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, se recibió la demanda de REVISIÓN CONSTITUCIONAL registrándose con el número SUP-JRC-172/2005. Luego, con fecha 22 de agosto del 2005, se turnó el expediente al magistrado Electoral MAURO MIGUEL REYES ZAPATA, para los efectos precisados en los artículos 19, párrafo 1, inciso a), y 92 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y por auto de fecha 31 de agosto del 2005 se admitió a trámite la demanda, y en virtud de que se estimó que el expediente estaba integrado, se declaró cerrada la instrucción, por lo que el juicio quedó en estado de resolución.

*La resolución correspondiente se dictó con **fecha 1 de septiembre del 2005, es decir, antes de que se llevara a cabo la toma de TOMA DE POSESIÓN del señor SERGIO GONZÁLEZ GARCÍA, y por lo tanto, antes que iniciara su ejercicio como PRESIDENTE MUNICIPAL, (Ya que conforme lo establece la Constitución Local dicha ceremonia se lleva a cabo el día 17 de septiembre del año de la elección, como lo estudiaremos mas adelante) y para demostrar lo INOPERANTE del agravio que se contesta, debo referirme primeramente a el sentido de la resolución dictada por el Máximo Tribunal de la Nación en Materia Electoral, y que fue de la manera siguiente:***

"...En ese sentido, si Sergio González García candidato electo a Presidente Municipal del Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla, Nayarit", no se separó del cargo que desempeñaba como Diputado en el Congreso del Estado seis meses antes del día de la elección, entonces es inelegible para ocupar el cargo para el que fue electo."

"Por otra parte, no hay controversia respecto de que Sergio González García fue registrado como candidato propietario a Presidente Municipal por el Partido Revolucionario Institucional, para contender en las elecciones de Santiago Ixcuintla, Nayarit. Posteriormente le fue extendida la constancia de mayoría y validez."

"Sin embargo, es patente que la referida constancia de mayoría y validez se expidió en contravención a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, que prevé la prohibición de que quien ocupe un cargo en el Estado (en el caso, de Diputado el) el Congreso) pueda contener en la elección municipal, a menos que se hubiera separado en los términos establecidos en el artículo 109 de la Constitución local"

"...En tales condiciones, al resultar fundado el agravio aducido por la coalición "Alianza por Nayarit", lo procedente es modificar la resolución impugnada a efecto de revocar la constancia de mayoría y validez otorgada a Sergio González García, como candidato electo a Presidente Municipal del Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla, Nayarit, postulado por el Partido Revolucionario Institucional..."

*"...Consecuentemente, debe ordenarse al Consejo Municipal Electoral de Santiago Ixcuintla, Nayarit, que dentro del término de cinco días naturales posteriores al en que le sea notificada la presente sentencia, **otorgue la constancia correspondiente al candidato Emilio González, Benites (sic)***



Dicha autoridad deberá informar a esta Sala Superior, dentro de las siguientes veinticuatro horas del cumplimiento de esta sentencia."

"Para el caso de que por cualquier motivo no se expida y entregue oportunamente la constancia de mayoría y validez a Emilio González Benites (Sic), la copia certificada de los puntos resolutive de esta ejecutoria será suficiente para acreditar su calidad de. Presidente Municipal en el momento de instalación del Ayuntamiento y toma de posesión de los funcionarios electos."

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

RESUELVE:

PRIMERO.-Se modifica la resolución de quince de agosto de dos mil cinco, dictada por la Primera Sala del Tribunal Electoral del Estado de Nayarit. En el Juicio de inconformidad JIN- 1 1/05-S1.

*SEGUNDO. -Se declara inelegible a Sergio González García como candidato electo a Presidente Municipal del Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla Nayarit, postulado por el Partido Revolucionario Institucional, y, en consecuencia **se revoca la constancia de mayor la validez que se le otorgó.** En tal virtud se ordena al Consejo Municipal Electoral de Santiago Ixcuintla otorgue la constancia de mayoría y validez del referido cargo- al candidato Emilio González Benites (sic)*

*"...Así, por **UNANIMIDAD** de votos, lo resolvieron los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en ausencia del Magistrado Leonel Castillo González, ante el Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe. "MAGISTRADO PRESIDENTE ELOY FUENTES CERDA, MAGISTRADO JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS, MAGISTRADA ALFONSINA BERTA NAVARRO HIDALGO, MAGISTRADO JOSÉ FERNANDO OJESTO MARTÍNEZ PORCAYO. MAGISTRADO JOSÉ DE JESÚS OROZCO HENRÍQUEZ".*

De lo hasta aquí asentado, deviene la inoperancia del agravio que se contesta, porque se insiste en que el señor SERGIO GONZÁLEZ GARCÍA fue declarado inelegible por el Máximo Tribunal en Materia Electoral antes de que iniciara su ejercicio, y le fue REVOCADA CON EFECTOS RETROACTIVOS LA CONSTANCIA DE MAYORÍA Y DE VALIDEZ referida, por lo que dicho documento constituye LA NADA JURÍDICA, porque se destruyeron sus efectos a partir de la fecha en que fue expedido.

Por otro lado, debemos observar que el periodo Constitucional para el Ejercicio de las funciones encomendadas a los Presidentes Municipales, Síndico y Regidores de los Ayuntamientos en el Estado de Nayarit, inicia, el día 18 de septiembre del año de la elección, y en consecuencia, la ejecutoria en comento dictada por el Máximo Tribunal de la Nación en Materia Electora, fue dictada antes de que SERGIO GONZÁLEZ GARCÍA iniciara su ejercicio, porque dicha ejecutoria es de fecha 1 de septiembre de 2005, y revocó con fecha retroactiva los efectos de la constancia de mayoría y de validez que ya le había sido otorgada.

Huelga precisar, que dicha ejecutoria constituye COSA JUZGADA en materia electoral, por lo que no existe la posibilidad de interponer en su contra ningún recurso por constituir la verdad jurídica.

Desde luego, se anexa como prueba a este escrito, y en su oportunidad se relacionará profusamente en el CAPÍTULO DE PRUEBAS, copia certificada por fedatario público, de la resolución dictada con fecha 1 de septiembre por LA SALA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

Al no haber estado en ejercicio el señor SERGIO GONZÁLEZ GARCÍA como Presidente Municipal Electo, no tomó posesión del cargo, ni llevó a cabo ninguna acción de Gobierno como tal, queda demostrada la INOPERANCIA DEL AGRAVIO que. Se contesta, y por ello, en este sentido debe confirmarse la resolución recurrida.

CONTESTACIÓN AL SEGUNDO AGRAVIO.- El segundo de los agravios materia del recurso que contesta, deviene igualmente en INOPERANTE y además IMPROCEDENTE; por que contrariamente a lo que expone el recurrente, el señor SERGIO GONZÁLEZ GARCÍA, si se separó del cargo de DIPUTADO FEDERAL dentro de los términos y condiciones que establece el artículo 14 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit.

Por otro lado, el recurrente se confunde al establecer que necesariamente dicha licencia debe ser presentada ante la COMISIÓN PERMANENTE como lo estudiaremos mas adelante en el cuerpo de este escrito.



Para demostrar lo anterior, basta establecer en principio que, entre los documentos que presentó la COALICIÓN "POR EL NAYARIT QUE TODOS QUEREMOS" y en lo que interesa a especie, se encuentra un documento consistente en el escrito de LICENCIA PARA LA SEPARACIÓN DEL CARGO DE DIPUTADO FEDERAL DE LA LX LEGISLATURA, por tiempo indefinido, a partir del 2 de abril del 2008, la cual se encuentra dirigida a la Diputada RUTH ZAVALA SALGADO, Presidenta de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados, misma que se encuentra signada por el señor SERGIO GONZALEZ GARCÍA, y que le fue APROBADA el mismo día 1 de abril del 2008, según consta en el RESUMEN DE LA SESIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS CELEBRADA EN LA MISMA FECHA, y por otro lado, se anexa a la presente también, copia simple del acta de la Sesión de la Cámara de Diputados de fecha 3 de abril del 2008, en donde se hace mención de que a partir de esa fecha toma posesión del cargo la suplente MARTHA ROCÍO PARTIDA GUZMÁN, en substitución de SERGIO GONZÁLEZ GARCÍA, y además, obra en el expediente integrado en la propuesta como candidato del mencionado, el oficio de fecha 2 de abril del 2008, signado por el CONTRALOR INTERNO de la Cámara de Diputados Federal, C. P. ALFONSO GREY MÉNDEZ, dirigida a SERGIO GONZÁLEZ GARCÍA, en donde le hace referencia a la APROBACIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN para que se SEPARE DEL CARGO POR TIEMPO INDEFINIDO.

Con todos estos documentos, los que ya constan en el expediente personal del candidato y los que se anexan a la presente, se demuestra de manera indubitables que SERGIO GONZALEZ GARCÍA presentó su licencia por escrito con fecha 1 de abril del 2008, que le fue aprobada la licencia por la CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN con fecha 2 de abril del 2008, y que le fue tomada la protesta a su suplente MARTHA ROCÍO PARTIDA GUZMÁN con fecha 3 de abril del 2008, la cual hasta la fecha se encuentra en funciones.

Luego entonces, al estar acreditada la separación del cargo a partir del día 2 de abril del 2008, falta demostrar que no le asiste la razón al recurrente, al considerar que dicha licencia es "ilegal" por el solo hecho de que no fue "presentada y autorizada por la Comisión Permanente" ya que esto denota una total ausencia de conocimiento del Derecho Constitucional Mexicano por parte del impetrante.

En efecto, nuestra Constitución Mexicana establece que cuando el Congreso de la Unión entre en receso, es decir, entre los dos Periodos ordinarios de sesiones, habrá una COMISION PERMANENTE compuesta de 37 miembros, de los que 19 serán Diputados y 18 Senadores nombrados por sus respectivas cámaras la víspera de la clausura de los periodos ordinarios de sesiones. (Artículo 78)

También establece nuestra Ley Fundamental que El Congreso se reunirá a partir del 1 de septiembre de cada año para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias, y a partir del 1 de febrero de cada año para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias. (Artículo 65)

Consigna también la madre de todas las leyes en nuestro país que, el primer periodo de sesiones ordinarias no podrá prolongarse sino hasta el 15 de diciembre del mismo año, excepto cuando el Presidente de la República inicie su encargo, en cuyo caso podrá extenderse hasta el 31 de diciembre del mismo año. El segundo periodo ordinario no podrá prolongarse mas allá del 30 de abril del mismo año. (Artículo 66)

De lo anterior se colige que, cada año el Congreso de la Unión entre en dos periodos de receso comprendidos el primero de ellos entre el día 16 de diciembre al 31 de enero del año siguiente, y el segundo periodo de receso comprendido entre el 1 de mayo al 1 de septiembre. (Excepción hecha de los años en que el Presidente de la República inicie su encargo, que de manera ordinaria es cada seis años)

Luego entonces, es en estos dos periodos de receso cuando funciona la COMISIÓN PERMANENTE, la cual no puede funcionar dentro de los periodos ordinarios de sesiones.

Luego entonces, como el señor SERGIO GONZÁLEZ GARCÍA, decide soberanamente separarse de su cargo, el día 1 de abril del 2008, no estaba en posibilidad jurídica de solicitar su separación del cargo ante la COMISIÓN PERMANENTE simple y sencillamente PORQUE NO SE ENCONTRABA EN FUNCIONES DICHA COMISIÓN PERMANENTE porque por mandato Constitucional fue designada hasta la víspera del último día del segundo PERIODO ORDINARIO, o sea hasta el día 29 de abril del 2008, y por ello es facultad de la misma Cámara de DIPUTADOS conocer y aprobar en su caso la solicitud de Licencia.

Pero, en ningún apartado de nuestra Ley Fundamental se establece que un Diputado Federal en



funciones, no pueda separarse de su cargo cuando soberanamente lo decida si no está en "funciones la COMISIÓN PERMANENTE" como lo interpreta el recurrente, porque entonces solo se admitirían y aprobaría LICENCIAS DE DIPUTADOS en los periodos de receso del Congreso de la Unión, lo cual es ilógico y además violatorio de las garantías individuales de los ciudadanos que ostenten el cargo de Diputados.

Por el contrario, para eso se instituyen por la misma Ley Fundamental los DIPUTADOS SUPLENTEs, cuya función Constitucional es suplir a los Diputados Propietarios en caso de muerte, inhabilitación, incapacidad física o mental y separación voluntaria del cargo. Sería infantil deducir que un DIPUTADO FEDERAL solo puede morir, quedar incapacitado física o mentalmente, ser inhabilitado o igual, pedir licencia, solo en los periodos de receso del Congreso, o sea, entre el 15 de Diciembre al 31 de enero, y del 1 de abril al 14 de septiembre de cada año, porque entonces habría que establecer en el texto Constitucional que "QUEDA PROHIBIDO A LOS DIPUTADOS FEDERALES MORIRSE FUERA DE LOS PERIODOS COMPRENDIDOS EN ESTAS FECHAS" para satisfacer el criterio del recurrente.

Por ello se sostiene que el agravio que se contesta es INOPERANTE.

Por otro lado, el artículo 14 de la Ley Electoral para el Estado de Nayarit establece que los que desempeñen empleo, cargo o comisión en la Federación, Estado o Municipios, para ser elegibles deben presentar SU LICENCIA para separarse de sus funciones en los términos que dispone la Constitución Política Local, y a este respecto, la Constitución Política del Estado de Nayarit, a partir de las Reformas publicadas en el PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT, establecen para ese caso, un término de tres meses.

En este sentido, como la elección para el periodo Constitucional 2008-2011 que nos ocupa, tendrá lugar el próximo domingo 6 de julio del 2008, luego entonces se demuestra la IMPROCEDENCIA del agravio que se contesta, toda vez que, contrariamente a lo que aduce el recurrente, el señor SERGIO GONZÁLEZ GARCÍA si es elegible, por haberse separado de su cargo como DIPUTADO FEDERAL por medio de la solicitud de licencia antes referida la cual fue presentada el día 1 de abril y aprobada el día 2 de abril del presente año, es decir, tres meses y cuatro días antes del día de la elección.

Por último, cobra aplicación el PRINCIPIO GENERAL DEL DERECHO, que establece que DONDE LA LEY NO DISTINGUE, NO HAY PORQUE DISTINGUIR.

En este sentido, el artículo 14 de la Ley Electoral Para el Estado de Nayarit, no distingue de manera alguna, que quienes ostenten el cargo de DIPUTADO FEDERAL tengan que renunciar ante la COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, y por ello se insiste que, no se encuadra SERGIO GONZÁLEZ GARCÍA en el supuesto de INELEGIBILIDAD que invoca el recurrente, ya que el citado artículo 14 de la Ley Electoral Nayarita, solo exige que el que ostente el empleo, cargo o comisión SE SEPARE de su cargo en los términos establecidos por la Constitución Local, sin exigir ningún otro requisito como lo pretende el recurrente, y por ello la IMPROCEDENCIA del agravio.

En consecuencia se ruega LA CONFIRMACIÓN de la resolución combatida.

OFRECIMIENTO DE PRUEBAS:

I.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada por el señor LICENCIADO JOSÉ LUIS LÓPEZ RAMÍREZ, en su carácter de Notario Público Titular de la NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 14 DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN TERRITORIAL EN EJERCIO EN EL ESTADO DE NAYARIT, de la SENTENCIA de fecha 1 de septiembre del 2005, dictada por la SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, dentro del expediente SUP-IRC-172/2005, mediante la cual se MODIFICA la resolución dictada por el TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE NAYARIT, de fecha 15 de agosto del 2005, y REVOCA la constancia de mayoría y validez expedida por el Consejo Municipal Electoral de Santiago Ixcuintla Nayarit a SERGIO GONZÁLEZ GARCÍA como candidato vencedor en la elección para PRESIDENTE MUNICIPAL DE SANTIAGO IXCUINTLA NAYARIT, dejándola sin efecto legal alguno y con efecto retroactivo, y se ordene expedir la constancia de mayoría y de validez a favor del suplente EMILIO GONZÁLEZ BENÍTES, constando dicha prueba documental de 74 fojas mismas que se anexan a la presente y se relaciona con todos los puntos de hechos y los razonamientos lógicos jurídicos establecidos en el presente escrito.

II.- DOCUMENTALES PÚBLICAS.- Consistentes en las copias debidamente certificadas por el señor LICENCIADOS JOSÉ DE JESÚS RIOJAS RETES, en su carácter de NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE LA NOTARIA NÚMERO DOS DE LA SEGUNDA DEMARCACIÓN TERRITORIAL EN EJERCICIO, de los



documentos públicos que a continuación se mencionan:

A).- Del escrito de SOLICITUD DE LICENCIA PARA SEPARACIÓN DEL CARGO DE DIPUTADO FEDERAL POR TIEMPO INDEFINIDO a la LX LEGISLACIÓN, que presentó el señor SERGIO GONZÁLEZ GARCÍA a la C. DIPUTADA RUTH ZAVALA SALGADO, en su carácter de PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS, la cual se encuentra debidamente recibida a las 12:00 horas del 1 de abril del 2008.

B).- Del oficio dirigido a el señor SERGIO GONZÁLEZ GARCÍA, por el CONTADOR PÚBLICO ALFONSO GREY MÉNDEZ, CONTRALOR INTERNO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, y que es de fecha 2 de abril del 2008, en donde le hace saber la APROBACIÓN DE SU LICENCIA DE SEPARACIÓN DEL CARGO POR TIEMPO INDEFINIDO a partir del 2 de abril del 2008.

Estas pruebas documentales no se anexan a la presente en virtud de que obran en el expediente personal del señor SERGIO GONZÁLEZ GARCÍA, que se encuentra en poder del CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL y deberán integrarse por ministerio de ley a el expediente que se remita para la substanciación del recurso, y las relaciono con los puntos de hechos y con los razonamientos jurídicos materia de esta contestación.

III.- DOCUMENTALES PÚBLICAS.- Consistentes en copias simples de la sesión ordinaria de la CÁMARA DE DIPUTADOS FEDERAL, de fecha 3 de abril del 2008, y que contiene el orden del día y la decisión de incorporar la TOMA DE PROTESTA de la diputada MARTHA ROCIO PARTIDA GUZMÁN, suplente del señor SERGIO GONZÁLEZ GARCÍA como diputada en funciones a partir de esa fecha, y esta documental se anexa a la presente contestación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, respetuosamente

P I D O:

PRIMERO.- Se me tenga manifestando en tiempo y forma lo que a el interés legal conviene de mi presentada COALICIÓN POR EL NAYARIT QUE TODOS QUEREMOS en relación al recurso de REVISIÓN que interpone el señor JOSE LUIS ABUD GONZÁLEZ en supuesta representación de lo que él llama COALICIÓN PRED-PVEM, y ofreciendo las pruebas de mi escrito se desprenden, ordenando su desahogo conforme a derecho.

SEGUNDO.- En su ATENTAMENTE se declaren IMPROCEDENTES E INOPERANTES los agravios expuestos y se confirme en todas y cada una de sus partes la resolución que se combate.

SEXTO. Como se advierte de su transcripción, la coalición actora formula dos agravios, pero ambos tienen en común el tema de inelegibilidad del candidato propietario a la Presidencia Municipal de Santiago Ixcuintla, Nayarit, por lo que se analizaran de forma conjunta.

El agravio es inatendible.

a).- En primer término, la actora se duele del incumplimiento de la inobservancia de los mandatos constitucionales y requisitos legales al haber declarado el Consejo Municipal Electoral procedente el registro de SERGIO GONZALEZ GARCIA como candidato a la Presidencia Municipal de Santiago Ixcuintla; sin embargo, del análisis integral de la demanda, se advierte que la pretensión del actor consiste en inconformarse con la interpretación realizada por la autoridad responsable, y en vías de consecuencia haber otorgado el registro.

Manifiestan que existe respecto de SERGIO GONZALEZ GARCIA inelegibilidad, por haber sido electo al cargo de Presidente Municipal, en el proceso electoral inmediato anterior, del 3 tres de julio de 2005 dos mil cinco, expidiéndosele la constancia de mayoría y validez para el referido cargo, por el Consejo Local Electoral.



Efectivamente como se aprecia del contenido del aviso publicado por el Consejo Estatal Electoral en el Periódico Oficial, de fecha 3 tres de agosto de 2005 dos mil cinco, se declaró la validez de la elección y se expidió la constancia a de mayoría y validez de la elección a SERGIO GONZALEZ GARCIA.

No obstante ello la Coalición ALIANZA POR NAYARIT, impugnó el computo municipal de la elección del Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla y entrega de la constancia de mayoría relativa a SERGIO GONZALEZ GARCIA, por no reunir los requisitos de elegibilidad, ante el Tribunal Estatal Electoral, en razón a lo cual se radicó el juicio JIN-11/05-SI, donde la sentencia estableció en su resolutivo.

“SEGUNDO: Se declara elegible al ciudadano SERGIO GONZALEZ GARCIA para ocupar el cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla, Nayarit por los motivos expresados en el considerando séptimo de esta resolución”

Inconformes con esta determinación la entonces coalición actora recurrió a la revisión constitucional electoral ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, donde se radicó el expediente SUP-JRC-172/2005, respecto del cual la Sala Superior resolvió.

“PRIMERO. Se modifica la resolución de quince de agosto de dos mil cinco, dictada por la Primera Sala del Tribunal Electoral del Estado de Nayarit, en el juicio de inconformidad JIN-11/05-SI.”

“SEGUNDO. Se declara inelegible a Sergio González García como candidato electo a Presidente Municipal del Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla, Nayarit, postulado por el Partido Revolucionario Institucional y, en consecuencia se revoca la constancia de mayoría y validez que se le otorgó. En tal virtud se ordena al Consejo Municipal Electoral de Santiago Ixcuintla otorgue la constancia de mayoría y validez del referido cargo al candidato Emilio González Benites (sic).”

“TERCERO. Se ordena al Consejo Municipal Electoral de Santiago Ixcuintla, Nayarit, que dentro del término de cinco días naturales siguientes al en que le sea notificada la presente sentencia, otorgue la constancia correspondiente al candidato Emilio González Benites (sic). Dicha autoridad deberá informar a esta Sala Superior dentro de las siguientes veinticuatro horas del cumplimiento de esta sentencia.”

“CUARTO. Expídase copia certificada de los puntos resolutive de la presente ejecutoria, para el caso de que por cualquier motivo no se expida y entregue oportunamente la constancia de mayoría y validez a Emilio González Benites (sic), sirva para acreditar su calidad de Presidente Municipal en el momento de instalación del Ayuntamiento y toma de posesión de los funcionarios electos.”

El más alto Tribunal en materia electoral del país, para resolver de esta forma estableció en el considerando QUINTO en lo específico a la materia que nos ocupa:

“Sin embargo, es patente que la referida constancia de mayoría y validez se expidió en contravención a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, que prevé la prohibición de que quien ocupe un cargo en el Estado (en el caso, de Diputado en el Congreso) pueda contender en la elección



municipal, a menos de que se hubiera separado en los términos establecidos en el artículo 109 de la constitución local."

"Consecuentemente, en conformidad con lo previsto en el artículo 102 de la ley de justicia electoral local, al haber resultado inelegible el candidato propietario Sergio González García, postulado por el Partido Revolucionario Institucional, para ocupar el cargo de Presidente Municipal de Santiago Ixcuintla, Nayarit, dicho cargo debe ser ocupado por el candidato suplente, Emilio González Benites (sic)."

"De ahí lo fundado del agravio."

"No es obstáculo a la anterior conclusión que, una de las pretensiones de la coalición "Alianza por Nayarit" es que como consecuencia de declarar inelegible al candidato electo, se decrete la nulidad de la elección."

"Lo aducido al respecto es infundado, porque el artículo 102 de la Ley de Justicia Electoral para el Estado de Nayarit establece, que cuando algún candidato propietario integrante de la planilla para la elección de miembros de ayuntamientos que haya obtenido la constancia de mayoría resulta inelegible, tomará su lugar el respectivo suplente."

"En ese sentido, la consecuencia de declarar inelegible a uno de los candidatos electos para ocupar algún cargo dentro del ayuntamiento es la de que, el cargo de elección popular en cuestión, será desempeñado por aquél que haya sido registrado como el respectivo candidato suplente y, no la de decretar la nulidad de la elección, esto con independencia de que ningún precepto de la Ley Electoral del Estado de Nayarit prevé que por causa de inelegibilidad del candidato a Presidente Municipal propietario, debe anularse la elección de un Ayuntamiento."

Así las cosas, de la lectura y análisis de la resolución citada, se desprende que al final del procedimiento de impugnación en materia electoral, se determinó la revocación de la constancia de mayoría y validez que se le otorgó a SERGIO GONZALEZ GARCIA, el Consejo Municipal Electoral de Santiago Ixcuintla, para que se le otorgara la constancia de mayoría a quien fuera su suplente. En razón a lo cual aunque en un momento en el tiempo este obtuvo una constancia de mayoría y validez, esta no surtió plenos efectos jurídicos, por haber sido recurrida legalmente y prosperado la impugnación hecha valer.

El Diccionario de la Real Academia Española establece como definición de la voz INELEGIBLE, la siguiente: "Que no se puede elegir". Señalando además respecto de la palabra ELEGIR, como definiciones aceptadas las siguientes: "Escoger, preferir a alguien o algo para un fin" y "Nombrar por elección a un cargo o dignidad".

Por lo que SERGIO GONZALEZ GARCIA nunca fue en realidad elegido jurídicamente, por los efectos retroactivos de la resolución. Por lo que no puede darse en consecuencia en el caso que nos ocupa la reelección del candidato de la coalición POR EL NAYARIT QUE TODOS QUEREMOS.

b).- Se duele en el mismo primer agravio el actor que se encuentra inhabilitado para contender y por tanto es también por ello inelegible. El agravio es inatendible.



El actor hace esta afirmación, partiendo de la base de que SERGIO GONZALEZ GARCIA fue electo por mayoría relativa, para el cargo de Presidente Municipal de Santiago Ixcuintla, para el periodo constitucional 2005-2008, razón a lo cual no puede contender para el periodo inmediato siguiente.

Como se desprende del contenido de la resolución de la Sala Superior de Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictada en el expediente SUP-JRC-172/2005, la determinación que se hizo y el mandato al Consejo Municipal Electoral de Santiago Ixcuintla, fue al declarar inelegible a SERGIO GONZALEZ GARCIA revocar la constancia de mayoría y validez que se le había expedido, razón a lo cual debe desestimarse el agravio expresado por el actor en el sentido de que había sido electo, ya que esta constancia quedó sin efectos y se substituyó por otra que cumpliera lo ordenado por la Sala Superior.

No es controvertido que SERGIO GONZALEZ GARCIA, participó en el proceso municipal electoral, pero si debe de quedar claro, que con la determinación de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al ser declarado inelegible en aquel momento, no puedo ser electo.

Es también incorrecta la interpretación que hace el actor de la elección popular y elección directa, puesto que si bien es cierto, fue votado materialmente, no fue electo jurídicamente al encontrarse respecto de su persona inelegibilidad, aunque su planilla hubiere obtenido la mayoría de los votos sufragados.

Cabe además precisarse que el participar en una o varias contiendas electorales, aunque estas fueren de forma consecutiva en el tiempo, no hace por ello inelegible al candidato, la inelegibilidad proveniente de la no reelección, se refiere al supuesto de que habiendo participado en la elección, se obtuvo la constancia de validez y mayoría y que esta no se hubiere revocado, de manera tal que hubiere quedado firme y surtido por ello efectos jurídicos plenos. Por lo que se considera inatendible el agravio expresado.

Hace una interpretación errónea el actor de la Tesis relevante titulada NO REELECCIÓN ALCANCE DE ESTE PRINCIPIO EN LOS AYUNTAMIENTOS; toda vez que la misma parte del supuesto de que existe formalmente un Presidente Municipal, regidor o sindico del Ayuntamiento, hecho que en la especie no ocurrió al haberse revocado la constancia de mayoría y validez expedida a favor de SERGIO GONZALEZ GARCIA, quien ni tomó posesión en momento alguno del cargo; el freno de la no reelección se refiere a quienes detentan el poder y el cargo, para evitar que se perpetúen en las instituciones. Por lo que es incorrecta la interpretación amplia que pretende dar distinta a la que la ley fija de forma expresa, pues es la ley el límite para el ejercicio de las autoridades y la interpretación de los órganos jurisdiccionales.

c).- Que la emisión del voto a favor de la planilla conformada por personas que ya ocuparon un cargo en el cuerpo colegiado de que trata implica una verdadera reelección.

Es inatendible el agravio vertido.

Precisamente sostuvo la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver en el juicio SUP-JRC-172/2005, del que ya se hizo referencia al sostener

“Lo aducido al respecto es infundado, porque el artículo 102 de la Ley de Justicia Electoral para el Estado de Nayarit establece, que cuando algún candidato



propietario integrante de la planilla para la elección de miembros de ayuntamientos que haya obtenido la constancia de mayoría resulta inelegible, tomará su lugar el respectivo suplente.”

“En ese sentido, la consecuencia de declarar inelegible a uno de los candidatos electos para ocupar algún cargo dentro del ayuntamiento es la de que, el cargo de elección popular en cuestión, será desempeñado por aquél que haya sido registrado como el respectivo candidato suplente y, no la de decretar la nulidad de la elección, esto con independencia de que ningún precepto de la Ley Electoral del Estado de Nayarit prevé que por causa de inelegibilidad del candidato a Presidente Municipal propietario, debe anularse la elección de un Ayuntamiento.”

Pero adicional a lo expresado, es inatendible el alegato expresado, toda vez que, el actor no demuestra que alguno de los integrantes de la planilla, del que es parte, hubiere ya ocupado un cargo en el órgano colegiado del Municipio.

Es de aplicación la Jurisprudencia sostenida por la Sala Superior de rubro “DE UN CANDIDATO. NO AFECTA EL REGISTRO DEL RESTO DE LOS INTEGRANTES DE LA PLANILLA (Legislación de Coahuila y similares).—La solicitud de registro de candidatos a integrantes de los ayuntamientos que se presente ante los comités municipales electorales, sólo debe satisfacer las exigencias previstas en los artículos 100, 102 y 103 de la Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Coahuila, y constatar que cada uno de los candidatos propuestos satisfaga los requisitos exigidos en el artículo 43 del Código Municipal para el Estado de Coahuila. La satisfacción de los requisitos aludidos deben ser referidos a cada candidato, pues no existe fundamento jurídico ni lógico que admita servir de base para considerar que la falta de cumplimiento de alguno o algunos requisitos por parte de uno de los candidatos afecta a los demás, razón por la cual debe entenderse, que las irregularidades o las omisiones que se encuentren respecto de la persona de un candidato, al grado que genere la ineficacia de su postulación, no puede extenderse indiscriminadamente a los demás candidatos, por lo que, en su caso, en principio, la negativa del registro debe referirse exclusivamente al candidato de que se trate.

d).- Es inelegible por no haberse separado de forma correcta del cargo que ocupaba como Diputado Federal.

Es inatendible el agravio expresado.

El actor hace una serie de afirmaciones genéricas, por medio de las cuales pretende acreditar si especificar de forma clara cual es la causa por la que considera que respecto de SERGIO GONZALEZ GARCIA existe inelegibilidad, pero de la lectura de sus expresiones se desprende que su razonamiento va orientado a afirmar que la separación del cargo que ocupaba no se hizo de la forma legal idónea.

Es errónea la afirmación, toda vez que si bien es cierto, el artículo 78 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como una de las potestades de la Comisión Permanente, la de conocer y resolver sobre las solicitudes de licencia que le sean presentadas por los legisladores, también es cierto que dicha Comisión solo funciona en los periodos de receso del Congreso de la Unión.

La temporalidad en que fue presentada la solicitud de licencia por SERGIO GONZALEZ



GARCIA y en la que se resolvió procedente la misma, se enmarcan dentro de los trabajos ordinarios del Congreso de la Unión.

Así pues si el Congreso de la Unión se encontraba en funciones y no en receso, lo precedente es que sea la Cámara de Diputados la que le conceda licencia, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 62 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra señala.

Artículo 62. *Los diputados y senadores propietarios durante el período de su encargo, no podrán desempeñar ninguna otra comisión o empleo de la Federación o de los Estados por los cuales se disfrute sueldo, **sin licencia previa de la Cámara respectiva**; pero entonces cesarán en sus funciones representativas, mientras dure la nueva ocupación. La misma regla se observará con los diputados y senadores suplentes, cuando estuviesen en ejercicio. La infracción de esta disposición será castigada con la pérdida del carácter de diputado o senador.*

De manera tal que la forma ordinaria de obtener la licencia para los legisladores federales es solicitarla ante la Cámara a que pertenezca, y de forma extraordinaria cuando el Congreso de la Unión no se encuentre en funciones y por tanto tampoco la Cámara a que pertenece, lo procedente será solicitar la licencia ante la Comisión Permanente.

En virtud de lo anterior, lo procedente es confirmar la determinación asumida por el Consejo Municipal Electoral de Santiago Ixcuintla, Nayarit; en el sentido de confirmar el registro al cumplir con los requisitos de elegibilidad establecidos por las normas aplicables.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo Local Electoral emite los siguientes puntos de

ACUERDO

PRIMERO.- Se declara improcedente el Recurso de Revisión interpuesto por el representante ante el Consejo Municipal Electoral de Santiago Ixcuintla de la coalición Juntos Por el Bien de Todos, por las razones que se exponen en el punto Sexto de la parte Considerativa del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Se confirma el Acuerdo del Consejo Municipal Electoral de Santiago Ixcuintla de fecha 3 tres de junio de 2008 dos mil ocho, por medio del cual se registró a Sergio González García como candidato propietario a Presidente Municipal de Santiago Ixcuintla de la coalición Por el Nayarit que Todos Queremos.

Así lo resolvió el Pleno del Consejo Local Electoral, en sesión celebrada a los 25 veinticinco días del mes de junio del 2008 dos mil ocho. Publíquese.



EXPEDIENTE: CLE-REV-Stgo-10/08
ACTOR: Juntos por el Bien de Todos.
TERCERO: Alternativa Socialdemócrata.
AUTORIDAD RESPONSABLE: Consejo Municipal Electoral de Santiago Ixcuintla.

Visto para resolver el recurso de revisión presentado por el representante de la coalición Juntos por el Bien de Todos, promovido por el Licenciado JOSE LUIS ABUD GONZALEZ, en contra del Acuerdo dictado por el Consejo Municipal de Santiago Ixcuintla en la sesión ordinaria celebrada el día 3 tres de junio del año 2008 dos mil ocho, concretamente a la aprobación de la candidatura del C. JESUS XOCOYOTZIN RENTERIA VEGA, a regidor propietario de la segunda demarcación, y por violaciones a la ley de la materia.

R E S U L T A N D O

1.- Con fecha 3 tres de junio del año en curso, sesionó el Consejo Municipal Electoral de Santiago Ixcuintla, en donde se aprobó la candidatura a regidor propietario de la segunda demarcación de Santiago Ixcuintla, del ciudadano JESUS XOCOYOTZIN RENTERIA VEGA.

2.- Con fecha 6 seis de junio del año en curso a las 10:00 horas, el ciudadano JOSE LUIS ABUD GONZALEZ, en su carácter de representante propietario de la coalición Juntos por el Bien de Todos, ante el referido órgano electoral, interpuso el Recurso de Revisión, en contra de los actos realizados en la sesión ordinaria que determino la aprobación del registro como candidato propietario del C. JESUS XOCOYOTZIN RENTERIA VEGA, por la segunda demarcación de Santiago Ixcuintla, postulado por Alternativa Socialdemócrata.

3.-El Consejo Municipal Electoral de Santiago Ixcuintla, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley de Justicia Electoral para el Estado de Nayarit, fijó cedula en los estrados de la sede oficial de sus instalaciones, para que los representantes de los partidos políticos, dentro de las 72 setenta y dos horas siguientes, pudieran presentarse como terceros interesados, siendo el caso que dentro del plazo señalado el representante de Alternativa Socialdemócrata se presento como tal.

4.- Una vez concluido el término a que se refieren los artículos 45 y 46 de la ley de la materia e integrado el expediente formado con motivo del recurso de revisión que se resuelve, la Presidenta del Consejo Municipal Electoral de Santiago Ixcuintla, conforme a lo dispuesto por el artículo 47 de la ley de la materia, envió a este organismo electoral la documentación a que se refiere el mencionado precepto, para que se formulara el proyecto de resolución correspondiente; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Este Consejo Local Electoral es competente para resolver el Recurso de Revisión de conformidad con lo dispuesto por los artículos 25, 26, 65 fracción I, 66, 67 y 68 de la Ley de Justicia Electoral para el Estado de Nayarit, por virtud de los cuales, una vez recepcionado el recurso de revisión, este organismo electoral deberá estudiar las



causales de improcedencia, así como los hechos constitutivos que el recurrente se duela como agravios en su perjuicio.

SEGUNDO.- Previo a realizar el estudio del fondo planteado en el presente Recurso de Revisión, resulta pertinente aclarar que ante la atribución de resolver el recurso, se debe cumplir con ciertos requisitos básicos para que la atribución en comento encuentre lugar. Así, en lo que nos ocupa, cuando un partido político presente un recurso de revisión debe cumplir lo siguiente: realizar la exposición de los agravios que en abstracto configuren violaciones a la ley, y sea procedente con dicho procedimiento; que contenga las circunstancias de modo, tiempo y lugar que hagan verosímil la versión de los hechos, es decir, que se proporcionen los elementos necesarios para establecer la posibilidad de que los mismos efectivamente se hayan verificado; y, que se aporten los medios de prueba suficientes para extraer indicios sobre la credibilidad de los hechos materia del recurso de revisión.

Lo anteriormente descrito busca que la activación de la dinámica estatal por parte del interesado, vaya respaldada en diversas circunstancias que le den mérito a la misma, pues lo contrario tendría como consecuencia la obstaculización de sus funciones ordinarias sin fundamento alguno.

Así, cuando en la presentación de un recurso de un partido político cumple con los requisitos apuntados, se ve justificada la activación del recurso de revisión a cargo de la autoridad con el fin de determinar la existencia o no de irregularidades o violaciones a la ley, lo que conlleva a concluir que cumplidos los requisitos mencionados, no se podrá imponer mayor obligación al recurrente en cuanto a los hechos y los medios de convicción para acreditarlos. En cuanto a los primeros, porque sólo debe exponer a la autoridad resolutora los que en abstracto configuren una trasgresión a la normatividad, y respecto a los segundos, porque únicamente debe aportar lo necesario para generar indicio sobre la veracidad de aquéllos. Por lo tanto, la determinación de que las violaciones a la ley se han verificado, o lo contrario, será consecuencia de la actividad oficiosa o inquisitiva de la resolutora, pues de ahí es que se justifica su atribución. En tal virtud, el recurso de revisión sólo configura la base sobre la cual se procederá a construir la realidad de los hechos que han sido de su conocimiento.

Establecidas las anteriores premisas, llegamos acertadamente a la conclusión de que en la especie se cubrieron los requisitos señalados con antelación, toda vez que:

El recurrente está cumpliendo con lo que establece el artículo 32 de la Ley de Justicia Electoral para el Estado de Nayarit.

Así, las bases mínimas para el inicio del procedimiento de atención al recurso de revisión se vio justificado en la especie, con el propósito de realizar las gestiones indagatorias que fueran necesarias a fin de esclarecer los hechos que motivaron al recurrente hacer de conocimiento a esta autoridad la verificación de los mismos.

TERCERO.- Primeramente, por así haberlo invocado en su escrito, debe someterse a análisis el dicho del recurrente relativo a que el recurso de revisión debe ser materia de estudio.

CUARTO.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la ley en cita, los recursos de revisión deben de ser presentados dentro del término de tres días, contados a partir del



día siguiente al en que se tenga conocimiento de la resolución o acto que se pretenda recurrir; en atención a lo anterior, el recurrente tuvo pleno conocimiento de la sesión ordinaria y acuerdo emitido en la misma que se impugna el día tres de junio del año en curso, por lo que recorriendo los días cuatro, cinco y seis de dicho mes para la interposición del recurso resulta que el término legal para ello lo fue el día seis, lo que al efecto, según se desprende de las constancias que obran dentro del expediente, el recurrente acudió dentro del término legal.

QUINTO.- El actor expresa en su escrito recursal, lo siguiente:

*H. TRIBUNAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE NAYARIT.
PRESENTE.*

LICENCIADO JOSE LUIS ABUD GONZALEZ, Mexicano, casado, mayor de edad, abogado, señalando como domicilio para recibir notificaciones en la oficina profesional ubicada en ALLENDE 198 PONIENTE ALTOS DE TEPIC NAYARIT, y autorizando para que en mi nombre las reciban a los ciudadanos LICENCIADOS MANUEL SAAVEDRA ZUNIGA, VIRIDIANA YUDITH SANTOS DE LUNA, LUZ MARÍA LOPEZ CONTRERAS Y VERONICA ARCARAZ BRAM respetuosamente comparezco y expongo:

Que en mi carácter de REPRESENTANTE ante el Honorable Consejo Municipal Electoral de Santiago Ixcuintla Nayarit, de la ALIANZA JUNTOS POR EL BIEN DE TODOS, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65, 66, 67 y 68 de la Ley de Justicia Electoral para el Estado de Nayarit, vengo a interponer RECURSO DE REVISION en contra de la Honorable Resolución dictada por dicho Consejo Municipal Electoral de fecha 3 de junio, dentro de la Séptima Sesión Ordinaria, y en la cual se determine que el señor LICENCIADO JESUS XOCOYOTZIN RENTERIA VEGA reunió los requisitos de elegibilidad establecidos en la Ley Electoral para el Estado de Nayarit, para contender como candidato PROPIETARIO a REGIDOR por la SEGUNDA DEMARCACION de este Municipio, ya que dicha resolución causa agravios a la ALIANZA JUNTOS POR EL BEN DE TODOS que represento, toda vez que el mencionado candidato no reúne los requisitos de ilegitimidad como lo expondré a continuación en mis conceptos de agravios:

AGRAVIOS:

UNICO.-La resolución que se combate, resulta ilegal porque fue dictada en contravención a lo que dispone el artículo 14 de la Ley Electoral para el Estado de Nayarit, por cierto recientemente reformado, y el cual a la letra establece:

ARTICULO 14.- "Los integrantes de los organismos electorales y del Tribunal Electoral del Estado, a excepción de los representantes de los partidos políticos, no podrán contender para los cargos de elección regulados por esta Ley, a menos que se separen de su función un año antes del día de la elección de que se trate."

Igual impedimento existirá para aquellos que desempeñen empleo, cargo o comisión en la Federación, Estado o Municipios, salvo que presenten su licencia para separarse de sus funciones dentro de los términos que dispone la Constitución Política Local."

Luego, con fecha 17 de noviembre del 2007, se publico en el PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT, el decreto de REFORMAS Y ADICIONES a la citada Ley Electoral para el Estado de Nayarit, y en esa misma fecha, se publico la REFORMA A LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE NAYARIT, y en lo que interesa a este concepto de agravio, habré de referirme exclusivamente a la reforma del artículo 14 de la Ley Electoral, y en diverso concepto de agravio me habré de referir a la Reforma Constitucional.

Pues bien, en lo que interesa a este concepto de agravio, el citado artículo 14 de la Ley Electoral quedo como sigue; ARTICULO 14.- "Los integrantes de los organismos electorales y del Tribunal Electoral del Estado, a excepción de los representantes de los partidos políticos, no podrán contender para los cargos regulados por esta ley, a menos que se separen de su función en los términos de la Constitución Política Local."

Cabe aclarar, que a partir de la Reforma Constitucional publicada en el PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT, la separación del cargo a que se refiere la Ley Electoral en su



artículo 14 debe de ser cuando menos tres meses antes del DIA de la elección.

Por otro lado, el legislador, al modificar el artículo 14 de la Ley Electoral para el Estado de Nayarit, estableció unos puntos suspensivos que indican que el resto del citado artículo queda vigente e incólume, o sea, que sigue la prohibición para los que tengan un empleo, cargo o comisión, en la Federación, Estado o Municipios, quienes necesariamente deberán separarse del cargo un año antes del DIA de la elección.

Sin embargo, en el presente agravio, argumentare y demostrare que la resolución que combato es ilegal porque dejo de observarse que el señor LICENCIADO JESUS XOCOYOTZIN RENTERIA VEGA, ni siquiera se separo del cargo que desempeñaba como CONTRALOR MUNICIPAL EN EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TUXPAN NAYARIT, dentro de los tres meses anteriores al DIA de la elección, puesto que la elección se llevará a cabo el DIA 6 de julio del presente año, y el mencionado no se separó de su cargo antes del DIA 5 de abril del 2008, para poder cumplir con el requisito en comento, pues cobró las quincenas correspondiente al 15 y al 30 de abril del 2008.

Por ello, el señor LICENCIADO JESUS XOCOYOTZIN RENTERIA VEGA, resulta inelegible, porque se encuadra en el supuesto que establece el citado artículo 14 de la Ley Electoral para el Estado de Nayarit, ya que fungió hasta después del DIA 6 de abril del 2008 como CONTRALOR MUNICIPAL en el HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TUXPAN NAYARIT, y por lo tanto tenía un empleo dentro de la administración pública Municipal, cargo por el que recibía un salario y prestaciones, y en el cual llevaba a cabo una función pública, aún cuando posiblemente haya presentado algún escrito de renuncia en fecha posterior, porque además, dicha renuncia debe ser aceptada por su empleador, en este caso, por el Honorable Cabildo Tuxpense, mediante la celebración de una SESION DE CABILDO ya sea ORDINARIA o EXTRAORDINARIA, en donde por mayoría de votos o por unanimidad le sea aceptada la renuncia para que opere la separación del cargo a que se refiere el citado artículo 14 de la Ley Electoral. En caso contrario, no puede decirse validamente que dicho funcionario haya quedado separado del cargo con un simple escrito de renuncia -el cual incluso- le puede ser firmado de recibido con fecha retroactiva para burlar la ley- ya que fue el Cabildo quien le tomo protesta para que aceptara el cargo conferido, y por ello, solo el propio Cabildo en sesión solemne puede aceptar su renuncia o separación del cargo.

En esa tesitura, la resolución que se combate, afecta el interés jurídico de la Alianza Juntos por el Bien de Todos que represento ante este Honorable Consejo, porque no se ajusto a los principios de legalidad, transparencia y equidad a que se refiere el artículo 1 y de la Ley Electoral para el Estado de Nayarit, que establecen que las disposiciones de esta ley son de orden publico, y de observancia obligatoria en todo el territorio del estado, y conforme a la interpretación gramatical del citado artículo 14 de la ley en comento en dicha resolución debió de haberse declarado que el mencionado era inelegible porque es obligación del Presidente y del Secretario del Consejo Municipal Electoral revisar que las personas que sean propuestas por los partidos políticos a los diferentes cargos de elección popular reúnan en lo conducente los requisitos de elegibilidad, y en caso contrario, aun de oficio deben rechazar las candidaturas de las personas que no reúnan dichos requisitos como en el caso que nos ocupa, de conformidad a lo que dispone el artículo 141 de la Ley Electoral para el Estado de Nayarit, por lo que resulta procedente que se modifique en ese sentido la citada resolución, para efecto de que el señor Licenciado JESUS XOCOYOTZIN RENTERIA VEGA sea declarado inelegible y en su lugar participe en la contienda electoral quien haya sido registrado como suplente por el Partido que lo propuso, y en su caso, se requiera a dicho partido para que dentro del termino legal proponga nuevo candidato suplente.

OFRECIMIENTO DE PRUEBAS:

I.- DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en la constancia y el informe que deberá rendir el CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL DE TUXPAN NAYARIT, en donde haga constar por escrito si el señor LICENCIADO JESUS XOCOYOTZIN RENTERIA VEGA fue o no CONTRALOR MUNICIPAL DE TUXPAN NAYARIT, y en su caso, la fecha en que inicio su función y la fecha de separación del cargo, asimismo, la fecha en que se haya llevado a cabo la sesión de cabildo en donde se le haya aceptado su licencia o renuncia, anexando además a su informe copia certificada de todas y cada una de las nominas que haya cobrado el mencionado y del acta de cabildo en donde se le haya aceptado su renuncia, o bien informe si no existe dicha acta de cabildo.. Esta información, ruego se solicite por conducto oficial ya que BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, le manifiesto a su señoría que ya la solicite por escrito y no me ha sido expedida, como lo demuestro con el acuse de recibido que anexo a la presente, y por ello dicha documentación no se encuentra a mi alcance y la relaciono con todos y cada uno de los hechos y de los razonamientos materia de este recurso.



H.- *DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en la constancia y el informe que deberá rendir el CIUDADANO TESORERO MUNICIPAL DE TUXPAN NAYARIT, en donde haga constar por escrito si el señor LICENCIADO JESUS XOCOYOTZIN RENTERÍA VEGA fue o no CONTRALOR MUNICIPAL DE TUXPAN NAYARIT y en su caso, la fecha en que inicio su función y la fecha de separación del cargo, asimismo, la fecha en que se haya llevado a cabo la sesión de cabildo en donde se le haya aceptado su licencia o renuncia, anexando además a su informe copia certificada de todas y cada una de las nominas que haya cobrado el mencionado y de el acta de cabildo en donde se le haya aceptado su renuncia, o bien haga constar si no existe dicha acta de cabildo. Esta información, ruego se solicite por conducto oficial ya que BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, le manifiesto a su señoría que ya la solicite por escrito y no me ha sido expedida, como lo demuestro con el acuse de recibido que anexo a la presente, y por ello dicha documentación no se encuentra a mi alcance y la relaciono con todos y cada uno de tos hechos y de los razonamientos materia de este recurso.*

Por lo expuesto y fundado, respetuosamente

PIDO:

PRIMERO.- Se me tenga interponiendo en tiempo y forma el presente RECURSO y se me tenga señalando domicilio y personas autorizadas para recibir notificaciones.

SEGUNDO.- Se me tenga exponiendo los agravios que causa a la ALIANZA que represento la resolución impugnada y ofreciendo las pruebas documentales publicas que de mi escrito se desprenden y se giren los oficios solicitados para la rendición de los informes y la expedición de las constancias certificadas materia de dichas pruebas en los términos en que fueron ofrecidas.

TERCERO.- En su oportunidad se modifique en los términos solicitados la resolución que se combate.

Por su parte, el tercero interesado Alternativa Socialdemócrata, señala en su escrito:

*H. CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE SANTIAGO IX. NAYARIT
P R E S E N T E*

JESÚS XOCOYOTZIN RENTERIA VEGA, mexicano, casado, mayor de edad, con domicilio en calle Zaragoza numero 133 de la zona centro en esta ciudad de santiago Ixcuintla, Nayarit, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad capital en los estrados del tribunal de Alzada, ante este H. Consejo Municipal electoral, comparezco y expongo:

De conformidad con los artículos 1, 2, 32, 33, 40, 46 y demás relativos y aplicables de la Ley de Justicia Electoral Del Estado De Nayarit, con el carácter de candidato y representante suplente del Partido Alternativa Social Demócrata, personalidad debidamente acreditada ante este Consejo Municipal Electoral, además como tercero interesado y con el interés jurídico que me asiste, por medio del presente escrito acudo antes usted con la finalidad de producir contestación a las imputaciones que se formula por parte del representante de la COALICIÓN JUNTOS POR EL BIEN DE TODOS, la cual considero aberrante por no tener sustento de hecho ni tiene fundamento legal y por lo tanto es totalmente improcedente tal como lo demostrare con los señalamientos que mas adelante expresare, ya que por principio debo señalar que el ocurso dirigido a este H. Consejo Municipal así como el dirigido al Tribunal carece del respeto debido por se AUTORIDAD y dicha falta de respeto consiste en manifestar que ES REPRESENTANTE DE LA "ALIANZA" cuando dicha ALIANZA NI SIQUIERA EXISTE, PUES EN TODO CASO REPRESENTA A LA "COALICIÓN" Y NO A UNA ALIANZA, DE LO QUE DICHO REPRESENTANTES ESTA CONCIENTE, POR TAL MOTIVO DICHO OCURSO DEBER SER DESECHADO.

Desde luego con todo el respeto que se merece tanto el Representante de la Coalición, como a la coalición que representa y las Autoridades electorales, me permito contestar los SUPUESTOS AGRAVIOS que expresa el Recurrente en su punto UNICO Y que produzco en los siguientes términos.

CONTESTACION A LOS AGRAVIOS

Antes de dar contestación a los "supuestos agravios" que le causa al representante de la Coalición Juntos por el Bien De Nayarit, se advierte una clara causa de improcedencia contenida en el articulo 33 de la Ley De Justicia Electoral en su párrafo ultimo mismo que dice: OPERARA TAMBIEN EL DESECHAMIENTO DEL PLANO, CUANDO NO EXISTAN HECHOS Y AGRAVIOS EXPUESTOS O HABIENDOSE SEÑALADO SOLO HECHOS, DE ELOS NO PUEDA



DEDUCIRSE AGRAVIO.

De la simple lectura des escrito que se aprecia que solo son pronunciamientos subjetivos, de lo que no se puede deducir agravio alguno, por no causarle perjuicio al promoverte, ya que el espíritu del Constituyente en el caso que nos ocupa, pretende que los funcionarios públicos o quienes ocuparon cargos no puedan tener influencia preponderante en la decisión de su candidatura ni en la voluntad de los votantes, en este caso dentro de la demarcación que me corresponde siendo en la Ciudad de Santiago Ixcuintla Nayarit, y no en la Ciudad de Tuxpan que es donde ejercí mis funciones, es el territorio donde un determinado tiempo me desempeñe como Contralor Municipal, separándome del cargo y de la función pública en los términos que señala el artículo 109 de la Constitución Política Del Estado De Nayarit, aunado a que no percibí el sueldo, como erróneamente lo juzga el representante de la Coalición Juntos por el Bien de todos, quien es quien debe de acreditar dicho pronunciamiento, separándome del cargo no precisamente para contender para un puesto de elección popular, sino por cuestiones de carácter personal, ofreciéndome participar el Partido Alternativa Social Demócrata por una regiduría, mucho después de mi separación del cargo y no antes de dejar el servicio público, que en todo caso debería solicitar licencia si era pretensión de mi parte regresar a mis labores dentro del Ayuntamiento de la Ciudad de Tuxpan Nayarit,

Es de comentar a la vez que el representante de la Coalición Lic. José Luís Abud González, en su escrito de agravios no hace alusión cuales fueron los conceptos de violación, solo refiere "que la resolución no se ajusto a los principios de legalidad, transparencia y equidad a que se refiere el artículo 1de LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DENAYARIT MENCIONANDO ADEMAS EL ARTICULO 14 DE LA LEY ELECTORAL QUE NADA LE ARROJA, ADEMAS SON SEÑALA LAS PRETENSIONES EN SU ESCRITO COMO LO MENCIONA EL ARTICULO 32 FRACCION VI DE LA Ley De Justicia Electoral Del Estado De Nayarit, como consecuencia de ello resulta inoperante e infundado lo expuesto por el citado representante de la coalición de partidos PRD-PVEM, debiéndose en todo caso desecharse el recurso de revisión que se contesta de conformidad a lo que establece el artículo 33 ultimo párrafo , 32 fraccion VI, 34 fraccion V de la Ley De Justicia Electoral y confirmarse el acuerdo emitido por el Consejo Municipal Electoral Del Municipio de Santiago Ixcuintla Nayarit de fecha tres de junio del año en curso, por considerar improcedente y no reunir los requisitos de los medios de impugnación contenidos en el artículo 32 de la Ley De Justicia Electoral Del Estado.

Al concepto UNICO, le contesto que la Resolución que se combate esta apegada a los términos legales establecidos por la ley electoral en su artículo 141 A literalmente establece "El órgano electoral que corresponda, celebrará sesión cuyo único objeto será registrar oficialmente las candidaturas que procedan, en las siguientes fechas del año en que se celebren elecciones ordinarias.

I...

II. Para el registro de candidatos a integrantes de los Ayuntamientos y a Diputados por ambos principios, el día 3 de junio.

Que en este tenor, de la simple lectura que se hace del acta de la sesión celebrada por el H. CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE SANTIAGO IXCUINTLA NAYARIT, DE FECHA 3 DE JUNIO SE ENCUENTRA TOTALMENTE AJUSTADA A DERECHO.

En relación a que la resolución combatida irrumpe y violenta el artículo 14 de la ley Electoral en el Estado de Nayarit, al aprobar mi registro como candidato a regidor propietario por la segunda demarcación territorial por el PARTIDO ALTERNATIVA SOCIALDEMOCRATA; desde luego dicho señalamiento esta carente de sustento hecho y de derecho, ya que si bien es cierto que el artículo 14 de la Ley Electoral fue reformado y se encuentra vigente, este no contempla el tiempo en que deben separarse los que ostenten un cargo de elección popular, al contrario nos remite a la Constitución Política Del Estado de Nayarit, para fijar los términos de separación del cargo o de la función.

El artículo 14 de la ley Electoral para el Estado de Nayarit, establece.

"Los integrantes de los organismos electorales y del tribunal electoral del Estado, a excepción de los representantes de los Partidos políticos, no podrán contender para los cargos de elección regulados



por esta ley, a menos que se separen de su función en los términos de la Constitución Política local.

Igual impedimento existirá para aquellos que desempeñen empleo, cargo o comisión en la Federación, Estado o Municipios, salvo que presenten su licencia para separarse de sus funciones dentro de los términos que dispone la Constitución Política Local.

Los ministros de los cultos religiosos serán elegibles en los términos y condiciones que establece la ley de la materia”.

Luego sigue en su narración que el suscrito LIC. JESUS XOCOYOTZIN RENTERIA VEGA, ni siquiera me separé del cargo que desempeñaba como CONTRALOR MUNICIPAL EN EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TUXPAN, dentro de los tres meses anteriores al día de la elección, a lo cual desde luego señalo que fuera de proporción real, Ya que mi registro es legal y procedente al haberme separado de mi cargo el día 30 de marzo de 2008 y es falso que haya cobrado las quincenas correspondientes a la primera y segunda quincena del mes de abril de 2008, tal como personalmente le consta al C. LIC. JOSE LUIS ABUD GONZALEZ, quien es ASESOR JURIDICO DE DICHO AYUNTAMIENTO, por lo tanto esta totalmente enterado a partir de cuando me separe del cargo.

Posteriormente sigue manifestando que el suscrito soy INELEGIBLE (¿inelegible a que?) claro que me doy por enterado a mi condición de CANDIDATO A REGIDOR, Pero también es CLARO QUE DE ACUERDO ALA NARRATIVA EXPUESTA reimpugna dicho Representante por no haberme separado de mi cargo de CONTRALOR con tres meses antes de la celebración de las elecciones a celebrarse el día 06 seis de julio de 2008 dos mil ocho; NADA MAS FALSO QUE DICHO SEÑALAMIENTO Y QUE DESDE LUEGO NO PODRACOMPROBAR, ya que el suscrito me separe de mi cargo y no ejercí mi cargo a partir del día 1 primero de abril de 2008 dos mil ocho, y existe la constancia respectiva en el Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit, de que realicé mi ultimo día de labores el día 30 de marzo de 2008 dos mil ocho, que la manifestación realizada de que presuntivamente hice mi RENUNCIA CON FECHA POSTERIOR son expresiones subjetivas, NO SON MAS QUE ALEGATOS disfrazados de puntos de agravio y desde luego dejan mucho que desear pues denota la incapacidad de impotencia de no poder lograr políticamente sus propósitos y preparando maliciosamente algún otro recurso, para cuando la autoridad que corresponda resuelva improcedente el recurso interpuesto por carecer de sustento de hechos y de derecho, pues es sabido y de explorado derecho que la acción debe ser acreditada por quien la promueve, mientras tanto el suscrito justificare haberme separado de mi cargo de contralor municipal en la Ciudad de Tuxpan, Nayarit; sin ejercer disfunciones a partir del día 30 de marzo de 2008, arrojándole la carga de la prueba a la contraparte para que acredite lo contrario.

Que el interés jurídico de ALIANZA JUTNOS POR EL BIEN DE TODOS, no se encuentra debidamente justificada, Ya que si bien es cierto que ALIANZA es la que registro al candidato JAVIER GONZALEZ MADRIGAL, para contender como Candidato a Regidor por lña demarcaron 2 al Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla Nayarit, por presuntamente lesionar sus derechos politico-electoral, luego entonces debió ser dicho Candidato quien debió promover el recurso de revisión, ya que la lectura que se da al escrito promovido el Representante de la Coalición manifiesta que la resolución de aprobación de mi candidatura, la cual le causa agravios a su Coalición representada, pero no expresa el agravio directo de perjuicio, pues no en lo particular debe expresar el perjuicio que se le causa mi registro como candidato y como no lo expresa me deja en total estado de indefensión violentándose en mi perjuicio el artículo 14 y 16 constitucionales.

Que en relación a que mi renuncia debe ineludiblemente sujetarse a las reglas que expresa, eso se lo dejo a las Autoridades para que valoren las reglas que la eminencia electoral que expone su punto de vista subjetivo en sus agravios y que pretende imponer su criterio al Juzgador, pues la ley no se presume sino que se debe aplicar, lo ideal no es que exponga su punto de vista de la impresión que le causa la forma de mi separación sino que debe sustentar legalmente su punto de vista para que sea congruente su planteamiento con lo previsto por la ley electoral, y la Constitución Política Del Estado de Nayarit pues no es justo que diga el recurrente que supone se recibió mi renuncia con fecha retroactiva, por lo tanto me reservo el derecho de interponer FORMAL QUERRELLA POR TAL IMPUTACION CONTRA QUIEN RESULTE RESPONSABLE, ya que si bien el suscrito señalara que JOSE LUIS ABUD GONZALEZ, hoy representante de LA COALICIÓN QUE ME IMPUGNA, para cumplir con su encomienda tuvo que RENUNCIAR por éticas razones, el día 04 cuatro de junio, cuando el día tres de junio ya estaba fungiendo como representante de la coalición señalada y estuvo presente en la sesión ordinaria celebrada por el CONSEJO MUNICIPAL ELECTORL, sin que haya pedido permiso o licencia para ausentarse de sus labores como EMPLEADO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TUXPAN, NAYARIT, violando con su actitud la LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS PARA EL ESTADO DE NAYARIT, para la cual acudiré ante las Instancias competentes a



interponer la queja o denuncia respectiva; pero volviendo al tema de la controversia que ha dado motivo a la presente REVISION, reitero que el recurso interpuesto es totalmente improcedente, ya que si bien es cierto que el CABILDO tiene atribuciones para aceptar la propuesta del Presidente para que sea aceptada como CONTRALOR en los términos previstos por la Ley Municipal, pero la Ley Municipal en ningún apartado establece que deber ser EL CABILDO quien autorice mi RENUNCIA, ni la toma de protesta se le considere como acto meramente jurídico que repercuta en lo que se combate, solo le recuerdo que IGNORANCIA DE LA LEY NO LO EXIME DE RESPONSABILIDAD, por lo que si el recurrente es ABOGADO esta doblemente obligado a fundar y motivar sus expresiones no estar atendido a que sea la AUTORIDAD quien le resuelva sus propios intereses basado en el principio de DAME LOS HECHOS QUE YO TE DARE EL DERECHO; en la suplencia de la queja; en tal sentido como ya lo exprese anteriormente me causa serios perjuicios; ya que sus señalamientos la basa solo en SUPUESTOS y no en hechos comprobados; como diciendo A VER QUE; por lo que respecta a un Servidor desde luego me sujeto a la decisión del TRIBUNAL para que en uso de sus facultades y atribuciones resuelva lo conducente, ya que lo supuestos a que hace alusión el RECURRENTE EN NINGUN MOMENTO SE AJUSTA A LO PREVISTO POR EL ARTICULO 14 de la ley electoral, ni al artículo 109 de la Constitución Política del Estado De Nayarit, pues no existe forma que acredite que el suscrito NO ME HAYA SEPARADO DE MI CARGO DECONTRALOR MUNICIPAL ANTES DE LOS TRES MESES 890días) A KA CEKEBRACUPIB DE KACIBTUEBDA EKEKTIRAK A CEKEBRARSE EK DPUA 6 de julio ya que como quedara debidamente comprobado me separe del cargo a partir del día 30 de marzo, por razones familiares, no propiamente para contender, ya que no tenia planeado participar en política, en tanto no solicite antes de mi separación de hecho de mi cargo de Contralor municipal, ya que la LICENCIA PRESUPONE, la condición de volver y/o posteriormente interpones la RENUNCIA RESPECTIVA, pero en mi caso deje de fungir como CONTRALOR APARTIR DEL DIA 30 DE MARZO DE 2008; tal como ha quedado registrado en la tesorería Municipal de Tuxpan, Nayarit, así como se hizo constar en la SESION DE CABILDO CELEBRADA POR EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TUXPAN, NAYARIT CON FECHA 29 DE ABRIL DE 2008, fecha en que se nombre nuevo Contralor Municipal del Ayuntamiento de la Ciudad de Tuxpan Nayarit, así como también queda demostrado mi separación del cargo con un oficio que la Secretario Municipal giro a Tesorería Municipal, para que no me sean cubiertos los salarios a partir del 30 de marzo del 2008, por lo que solicito sean girados los oficios al Contralor Municipal de Tuxpan, nayarit, para que en su carácter de titular de la Unidad de transparencia e información publica municipal se sirva informar a esta autoridad electoral la fecha de mi separación en mi empleo municipal, a efecto de corroborar mi señalamientos y de donde se derive la improcedencia del recurso de revisión.

*Que independientemente de mi exposición, quiero agregar que como es sabido la interposición de la impugnación hace que se fije la controversia en los términos expuestos y no debe ser cambiada por ningún concepto la fijación de la controversia; pues es menester señalara este Tribunal Electoral, que tal como se desprende del proemio del escrito de interposición del RECURSO DE REVISION, dice literalmente en sus últimos tres renglones de dicho proemio "...ALIANZA POR JUNTOS POR EL BIEN DE TODOS, que represento, toda vez deque el mencionado candidato no reúne los requisitos de **ILEGIBILIDAD**.....agravios. Que en tal razón el RECURSO DE REVISION debe desecharse en los términos del artículo 33 DE LA Ley de Justicia Electoral para el Estado de Nayarit, Ya que si es cierto que no soy ILEGIBLE, POR NO SER UN DOCUMENTO QUE PUEDA LEERSE, YA QUE LEGIBLE ES ALGO QUE PUEDA LEERSE, según la REAL ACADEMIA DE LENGUA ESPAÑOLA, por lo que es señalar que el suscrito no reúno los requisitos ILEGIBILIDAD, la LEY ELECTORAL NO PREVE TAL CIRCUNSTANCIA DE QUE EL SUSCRITO TENGA LAS ATRIBUCIONES O FACULTADES DE QUE SE PUEDA LEER, Además de que si con su señalamiento quiso decir que soy inelegible, la palabra usada fijó la controversia y en tal sentido debe resolverse, ya que de otra manera se violaría en mi perjuicio la garantía de legalidad y exacta aplicación de la ley.*

*Además debe desecharse por improcedente ya que el Representante de la Coalición PRD-PVEM, ciertamente promovió el recurso de revisión ante la Autoridad responsable, pero la dirige a la Autoridad distinta a la competente para conocer y resolver del RECURSO De REVISION, según lo dispone la ley de justicia electoral para el Estado de Nayarit, ene. Artículo 26 establece: "Corresponde al Consejo Electoral, conocer y resolver el recurso de **revisión**, y al Tribunal Electoral los demás medios de impugnación en los términos previstos en este ordenamiento. El Consejo Electoral y el Tribunal Electoral resolverán los asuntos de su competencia con plena jurisdicción y conforme a los principios que establece lo artículo 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 135 de la Constitución Política del Estado de Nayarit, "Queda claro tal como se desprende del ocurso de cuenta del recurrente de dicho escrito lo esta dirigiendo a un Autoridad distinta a la facultada por lo que en los términos de la Ley de Justicia Electoral para el Estado de Nayarit.*



CAPITULO DE PRUEBAS

DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en el oficio numero MTN/366/08 remitido por la C. Lic. TS Gloria María Camacho De La Torre Secretario del Ayuntamiento de Tuxpan al C. Lic: José Alberto Bravo Robles Tesorero Municipal de L Ciudad de Tuxpan Nayarit, certificado por la misma Secretario con fecha del día Abril del 2008, en el cual se desprende mi separación del cargo. Prueba que relaciono con la contestación de los agravios, documental que ya obra dentro del expediente.

DOCUMENTALES PÚBLICAS.- Hago más las pruebas ofrecidas por el representante de la Coalición Juntos por Nayarit, las cuales deben remitirse a este H. Consejo Municipal Electoral para que en su oportunidad surtan los efectos legales a que haya lugar, medios de convicción que relaciono con mi escrito de contestación del recurso de Revisión planteado.

RECONOCIMIENTO O INSPECCIÓN JUDICIAL.- Consistente en la inspección ocular que deberá practicar personal autorizado del Consejo Electoral, a efecto de hacer constar que del escrito que se interpone el recurso de revisión en el capítulo del proemio se establece la palabra SOY ILEGIBLE, MAS NO INELEGIBLE debiéndose tomaren cuenta esta circunstancia al momento de resolver el recurso interpuesto.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el acuerdo emitido el día 3 de junio del año en curso por el Consejo Electoral De Santiago Ixcuintla Nayarit, sobre las solicitudes de registro reformular de candidatos a regidores de mayoría relativa por demarcaron municipal, presentados por los partidos políticos, en la cual se desprende mi aprobación de candidato a regidor por la segunda demarcación.

PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- Consistente en las deducciones lógicas- jurídicas que de lo actuado y probado se desprenda a mi favor.

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en todo lo actuado en la presente causa y que corre agregado en autos.

Por lo anteriormente expuesto y con apoyo en lo dispuesto en los artículo 24, 25, 26, 27, 29, 30, 32, 33, 34, 37, 41, 46, 49, 66 y demás relativos de la Ley de Justicia Electoral para el Estado de Nayarit, 109 de la Constitución política del Estado de Nayarit, a Usted C. Presidenta del Consejo Municipal Electoral de la manera mas atenta le:

SOLICITO

PRIMERO.- Se me tenga por evacuado la vista que se ordeno corres traslado en relación al recurso de revisión interpuesto.

SEGUNDO.- Por ofrecidas las probanzas relacionadas en el presente escrito, y se admitan en su totalidad.

Por encontrarse ajustadas a derecho.

TERCERO.- Dentro del plazo legal y en el momento procesal oportuno se dicte resolución en que se decrete improcedente el recurso de revisión planteado por el representante de la coalición PRD-PVEM.

SEXTO- En análisis consecutivo de los agravios expresados y de las pruebas ofrecidas por el recurrente, estas son valoradas por este órgano electoral de conformidad con lo previsto por el artículo 44 de la ley de la materia, conforme a las reglas de la lógica, de la sana critica y de la experiencia, tomando en consideración el conjunto de normas al respecto. Haciéndose referencia al caudal probatorio que obra en autos relacionado con el punto, siendo éste el siguiente:

“DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en las constancias y el informe que deberá rendir el ciudadano presidente municipal de Tuxpan, Nayarit; en donde haga constar por escrito y el señor LIC. JESUS XOCOYOTZIN RENTERIA VEGA fue o no CONTRALOR MUNICIPAL DE TUXPAN NAYARIT; y en su caso la fecha en que inició su función y la fecha de separación del cargo, asimismo la fecha en que se haya llevado a cabo la sesión de cabildo en donde se le haya aceptado su



licencia o renuncia, anexando además a su informe copia certificada de todas y cada una de las nóminas que haya cobrado el mencionado y del acta de cabildo en donde se le haya aceptado su renuncia, o bien informe si no existe dicha acta de cabildo. Esta información, ruego se solicite por conducto oficial ya que bajo protesta de decir verdad, le manifiesto a su señoría que ya la solicite por escrito y no me ha sido expedida, como lo demuestro con el acuse de recibido que anexo a la presente, y por ello dicha documentación no se encuentra a mi alcance y la relaciono con todos y cada uno de los hechos y de los razonamientos materia del este recurso.

DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en la constancia y el informe que deberá rendir el C. TESORERO MUNICIPAL DE TUXPAN NAYARIT, en donde haga constar por escrito si el señor LIC. JESUS XOCOYOTZIN RENTERIA VEGA fue o no CONTRALOR MUNICIPAL DE TUXPAN NAYARIT y en su caso la fecha en que inició su función y la fecha de separación del cargo, asimismo, la fecha en que se haya llevado a cabo la sesión de cabildo en donde se le haya aceptado su licencia o renuncia, anexando además a su informe copia certificada de todas y cada una de las nóminas que haya cobrado el mencionado y de el acta de cabildo en donde se le haya aceptado su renuncia, o bien haga constar si no existe dicha acta de cabildo. Esta información, ruego se solicite por su conducto oficial ya que bajo protesta de decir verdad, le manifiesto a su señoría que ya la solicite por escrito y no me ha sido expedida, como lo demuestro con el acuse de recibido que anexo a la presente, y por ello dicha documentación no se encuentra a mi alcance y la relaciono con todos y cada uno de los hechos y de los razonamientos materia de este recurso."

Derivado de lo anterior no se puede deducir conclusión alguna para resolver como lo solicita el actor en virtud, que de acuerdo al análisis de los argumentos expuestos por el recurrente se desprende en la falta de los requisitos de inelegibilidad que establece La Ley Electoral del Estado de Nayarit en cuanto a la aprobación que el Consejo Municipal Electoral otorga al C. JESUS XOCOYOTZIN RENTERIA VEGA como candidato propietario a regidor por la segunda demarcación de Santiago Ixcuintla, hecha por la autoridad responsable en contravención a los artículos 14 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit.

En esta tesitura, es de elemental lógica argumentativa que para emitir una postura tendente a evidenciar violaciones por parte de la autoridad responsable, resulta indispensable tener por acreditados los siguientes extremos:

1. Que los hechos que motivaron el recurso efectivamente ocurrieron;
2. Que los agravios violentan la Ley Electoral del Estado de Nayarit; y
3. Que dichos actos reclamados fueron cometidos por la autoridad responsable.

Pues bien, como ha quedado manifiesto, el único aspecto sobre el que se realizará análisis en el curso de la presente, serán los agravios, es decir, si de lo relatado en el escrito que presenta el recurrente se conculcan los derechos que establece la legislación electoral, toda vez que los restantes se tienen por acreditados en virtud de los razonamientos antes descritos.

A efecto de dilucidar lo anterior, debe considerarse el siguiente marco normativo:



Ley Electoral del Estado de Nayarit

Artículo 14.- Los integrantes de los organismos electorales y del Tribunal Electoral del Estado, a excepción de los representantes de los partidos políticos, no podrán contender para los cargos de elección regulados por esta ley, a menos que se separen de su función un año antes del día de la elección de que se trate.

que dispone Igual impedimento existirá para aquellos que desempeñen empleo, cargo o comisión en la Federación, Estado o Municipios, salvo que presenten su licencia para separarse de sus funciones dentro de los términos la Constitución Política Local.

Los ministros de los cultos serán elegibles en los términos y condiciones que establece la ley de la materia.

Constitución Política del Estado de Nayarit

ARTÍCULO 109.- Para ser presidente municipal, síndico o regidor de los ayuntamientos se requiere:

I a III...

IV.- No ser secretario del despacho del poder ejecutivo estatal o federal, procurador general de justicia, diputado local o federal, senador de la república, ni estar en servicio activo en el ejército nacional, salvo que se hubieren separado de sus cargos o del servicio lo menos 90 días antes de la elección. Los magistrados del tribunal superior de justicia o Juez de primera instancia, Ministro de la corte, Magistrado o Juez del poder Judicial de la Federación, miembro del consejo de la judicatura estatal o federal y los magistrados e integrantes del órgano electoral del estado, no podrán ser integrantes del ayuntamiento a menos que se separen de su cargo 180 días antes de la elección.

V.- No estar suspendido en sus derechos políticos.

De la Ley Electoral del Estado de Nayarit, en lo que se refiere al artículo 14, no existe termino legal o mandato expreso de separación del cargo como requisito de elegibilidad para ser regidor propietario, tratándose de contralores municipales sin embargo, éstos deben estar a lo señalado en el párrafo segundo del artículo 14 de la ley en cita.

Una primera lectura superficial de estos dos artículos en estudio permitirían suponer que los funcionarios públicos que se encuentran en funciones y que pretenden aspirar a una regiduría no tienen la obligación de separarse del cargo que fueron designados, ni mucho menos, hacerlo con la anticipación mínima que establece la norma (noventa días), porque no existe disposición expresa en tal sentido, para el registro de su candidatura, la respectiva consecución de la campaña política y la toma de posesión del cargo.

El Representante de la coalición Juntos por el Bien de Todos, sostiene que en el caso de estudio se actualiza la prohibición para los que tenga empleo, cargo o comisión. En este sentido, se sostiene que no obstante que no existe un término legal de separación del cargo para los que desempeñen empleo, cargo o comisión en la Federación, Estado o Municipios, salvo que presenten su licencia para separarse de sus funciones dentro de los



términos la Constitución Política Local, en consecuencia esta última ley no le impone ningún termino legal para separarse del cargo de contralor municipal como requisito de elegibilidad para ser regidor.

Una interpretación sistemática y funcional de las normas en estudio, permiten apuntar a una elucidación amplia que permite garantizar los valores y aspectos de protección constitucional que el legislador pretendió salvaguardar, esto es, debe concluirse que al igual que los demás funcionarios que de forma **enunciativa** se detallan tanto en el artículo 14 de la Ley Electoral del Estado y del 109 de la Constitución local, sobre de ellos pesa la condición de separación del cargo cuando menos con el plazo mínimo que se consigan en el texto de la ley (noventa días), y 180 días para otros, pues con ello se garantiza el principio constitucional de equidad entre los contendientes.

No existe causa en los artículos 109 de la Constitución Política del Estado, ni en el artículo 14 de la Ley Electoral, para que los funcionarios municipales deban separarse de su cargo, en primer lugar, porque al no ser contemplados por la Constitución, como causa de inelegibilidad, no puede el recurrente pedir que se resuelva por analogía y mayoría de razón ya que existen principios básicos de la exégesis, sistemático y principios generales del derecho como obligatorio para el derecho electoral y no se contempla la analogía y mayoría de razón.

El hecho marcado por el recurrente en su escrito que se refiere al artículo 14 de la ley electoral, es cierto, sin embargo, la propia ley y la Constitución Política local no señala fundamento que así lo establezca, tratándose de servidores públicos que desempeñen un empleo cargo o comisión en el municipio tomando en cuenta que el artículo 109 de la Constitución Local del Estado, establece impedimentos y términos legales para separarse del cargo a los siguientes servidores públicos: secretarios del despacho del poder ejecutivo estatal o federal, procurador general de justicia, diputado local o federal, senador de la república, quienes estén en servicio activo en el ejército nacional, salvo que se hubieren separado de sus cargos o del servicio lo menos 90 días antes de la elección. Los magistrados del tribunal superior de justicia o Juez de primera instancia, Ministro de la corte, Magistrado o Juez del poder Judicial de la Federación, miembro del consejo de la judicatura estatal o federal y los magistrados e integrantes del órgano electoral del estado, no podrán ser integrantes del ayuntamiento a menos que se separen de su cargo 180 días antes de la elección.

Así también ha quedado demostrado plenamente que si existió la separación del cargo, que son renunciables y que se promovió en tiempo y forma y que el recurrente pretende aplicar formulas de interpretación, distintas a las aceptadas por el derecho electoral. Y como puede observarse, en ninguno de los supuestos legales antes enunciados existe impedimento alguno que traiga aparejada motivo de inelegibilidad, y aún cuando el recurrente enuncia y razona que debe de aplicarse la analogía para equiparar lo que a los funcionarios públicos obligan los artículos en comento, en ninguno de sus supuestos se encuadra la figura que pretende hacer valer como causa de inelegibilidad, máxime que en materia constitucional existe el principio de literalidad esto es que no acepta la aplicación de interpretación por analogía, supuesto que debe de reproducirse a la materia electoral lo que en estricto derecho, el Consejo Local Electoral debe aplicar los principios exegéticos de literalidad, sistematicidad y estricto derecho, y no como pretende el actor que se aplique analogía y mayoría de razón.



No obstante, se reitera, que de la trascrición de los ordenamientos legales, en cita el artículo 14 de la Ley Electoral del Estado y el artículo 109 de la Constitución Política del Estado de Nayarit, no establecen la obligatoriedad de los funcionarios públicos municipales que deban separarse de su cargo, por tanto, en donde no distingue la ley no debe distinguir el juzgador, máxime que la interpretación de un artículo de la Constitución y de las Leyes secundarias, son atributos únicamente a órganos jurisdiccionales superiores.

Los artículos citados a este respecto, es de señalar, que no establecen exactamente un término legal de separación del cargo a los servidores públicos municipales, ya que expresan de manera limitativa los cargos que deben renunciarse o solicitar licencia con determinada anticipación. Por ello resulta infundado el argumento del recurrente en el sentido de que la Ley Electoral del Estado de Nayarit y la Constitución Política del Estado de Nayarit, señala de manera enunciativa los cargos incompatibles con el de regidor, puesto que de ser así, no profundizaría en determinados cargos, como por ejemplo, al establecer que No ser secretario del despacho del poder ejecutivo estatal o federal, procurador general de justicia, diputado local o federal, senador de la república, ni estar en servicio activo en el ejército nacional, salvo que se hubieren separado de sus cargos o del servicio lo menos 90 días antes de la elección. Los magistrados del tribunal superior de justicia o Juez de primera instancia, Ministro de la corte, Magistrado o Juez del poder Judicial de la Federación, miembro del consejo de la judicatura estatal o federal y los magistrados e integrantes del órgano electoral del estado, no podrán ser integrantes del ayuntamiento a menos que se separen de su cargo 180 días antes de la elección.

Por otra parte, de acuerdo con el Gran Diccionario de la Lengua Española, Edit. Larousse, el término *elegibilidad*, implica la posibilidad legal de que una persona pueda ser elegida para un cargo; *elegible*, que reúne las condiciones necesarias para ser elegido; *inelegibilidad*, 1. Carácter del que no puede ser elegible. 2. Imposibilidad de ser elegido; e *inelegible*, que no reúne las condiciones necesarias para ser elegido.

Según el Diccionario de Derecho, de Rafael de Pina, Edit. Porrúa, 1993, la *elegibilidad* es la calidad de elegible, en tanto que *elegible*, significa: ciudadano que tiene la capacidad legal requerida para ser designado para los cargos públicos cuyo nombramiento se hace mediante el sufragio, persona que reúne los requisitos exigidos para ser elegido para algún cargo o comisión.

En consecuencia, por elegibilidad debe entenderse la capacidad legal requerida para ser designado, mediante el voto, para los cargos públicos electivos por virtud de que concurren en las personas de que se trate, los requisitos señalados por la Constitución y las leyes.

LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD suelen establecerse en los textos constitucionales y detallarse en la legislación electoral.

En México se concede el sufragio activo a todos los ciudadanos que cuenten con capacidad para votar; en tanto que el sufragio pasivo se da a quienes, además de tener la calidad de elector, cubren determinados requisitos de ley.

Por tanto podemos decir, que los requisitos de elegibilidad son atributos que deben reunir los candidatos para poder ocupar un cargo de elección popular.



Así que utilizando el método de interpretación conocido como "*contrario sensu*", podemos decir que la inelegibilidad es la condición que guarda una persona respecto de un cargo de elección, cuando no satisface los **requisitos** establecidos por la norma jurídica para ocuparlo, o tiene alguno o algunos de los **impedimentos** previstos en la misma, para tal efecto. La inelegibilidad obstruye la designación porque el candidato carece de los requisitos establecidos para ser electo, por cuya razón no puede ocupar ni ejercer dicho cargo. Si a pesar de ello saliere electo, su designación estaría viciada de nulidad.

Definidos los conceptos de elegibilidad e inelegibilidad, es preciso citar los artículos, que resultan aplicables y que definen los requisitos para que un candidato a regidor sea elegible:

De la Constitución Política del Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 109.- Para ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor de los Ayuntamientos, se requiere:

I. Ser mexicano por nacimiento y no tener otra nacionalidad;

II. Ser ciudadano nayarita en pleno ejercicio de sus derechos; originario del municipio o contar con residencia efectiva en su territorio no menor de cinco años anteriores al día de la elección;

III. No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto religioso;

IV. No ser secretario del despacho del poder ejecutivo estatal o federal, procurador general de justicia, diputado local o federal, senador de la república, ni estar en servicio activo en el ejército nacional, salvo que se hubieren separado de sus cargos o del servicio lo menos 90 días antes de la elección. Los magistrados del tribunal superior de justicia o Juez de primera instancia, Ministro de la corte, Magistrado o Juez del poder Judicial de la Federación, miembro del consejo de la judicatura estatal o federal y los magistrados e integrantes del órgano electoral del estado, no podrán ser integrantes del ayuntamiento a menos que se separen de su cargo 180 días antes de la elección.

V. no estar suspendido en sus derechos políticos

Ley Electoral del Estado de Nayarit.

Artículo 14.- Los integrantes de los organismos electorales y del Tribunal Electoral del Estado, a excepción de los representantes de los partidos políticos, no podrán contender para los cargos de elección regulados por esta ley, a menos que se separen de su función un año antes del día de la elección de que se trate.

Igual impedimento existirá para aquellos que desempeñen empleo, cargo o comisión en la Federación, Estado o Municipios, salvo que presenten su licencia para separarse de sus funciones dentro de los términos que dispone la Constitución Política Local.

Los ministros de los cultos serán elegibles en los términos y condiciones que establece la ley de la materia.



De los artículos transcritos este órgano electoral concluye que los servidores públicos municipales no se encuentran bajo los supuestos legales de inelegibilidad a cargos de regidores, y por tanto cuentan con el pleno ejercicio de sus derecho constitucional a ser votados (artículo 35 fracción II) a pesar de que estos no se hubiesen separado del cargo dentro del término que establece el artículo 109, pero a nivel estatal o municipal, por lo que no le asiste la razón al enjuiciante en el presente asunto.

Más aún, del contenido de dichas normas se advierte que el legislador enumeró determinados requisitos, que forzosamente deben cumplirse en su totalidad, para poder aspirar al cargo de regidor, por lo que es claro que tales normas sólo pueden regir para el caso expresamente mencionado en ellas, y no para otros supuestos, respecto de los cuales cobra aplicación el principio jurídico relativo a que las disposiciones legales específicas, sólo deben aplicarse a los supuestos previstos expresamente en las mismas, sin que sea admisible al juzgador extenderlas a otras situaciones por **analogía, igualdad o mayoría de razón**, ya que cuando el legislador establece un dispositivo, en el que precisa determinados requisitos, que incluso enumera, se debe entender que sólo aceptó esa situación para el caso concreto que menciona, y que de ningún modo están señalados de manera enunciativa, o para aplicación a casos similares pero no iguales.

Aunado a lo anterior, es de destacar, que las limitantes establecidas constitucional y legalmente, expresan un propósito del legislador, que es apoyado por la doctrina y la jurisprudencia electoral, en el sentido, de que a efecto de lograr la equidad entre los contendientes que participan en un proceso electivo, estos se encuentren en igualdad de circunstancias, mismas que pueden variar en favor de unos, en razón del cargo público que ocupen, así como de los recursos materiales, personales o financieros que a virtud del mismo manejen, amen del prestigio o influencia social derivada del ejercicio público.

En efecto, el que los servidores públicos participen en un proceso electoral, puede traer como consecuencia la inequidad respecto a los demás candidatos, sea por el manejo de los recursos de la administración pública, sea por el prestigio social o bien, por el grado en que pueden influir entre los electores.

Partiendo de las premisas anteriores, en el caso que nos ocupa, no puede aducirse que Jesús Xocoyotzin Rentería Vega, quien efectivamente ocupó el cargo de Contralor Municipal, pero lo fue, en el municipio de Tuxpan, o sea, en una demarcación municipal distinta a aquella por la que ahora se le postula y registra como candidato y en consecuencia, no se actualizan las condiciones de inequidad en la contienda electoral, puesto que su actividades como servidor público municipal, correspondió a un universo de electores distinto a aquel por el que ahora se encuentra registrado como candidato.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo Local Electoral emite los siguientes puntos de

ACUERDO

PRIMERO: Se declara improcedente el recurso de revisión interpuesto por el representante propietario de la coalición Juntos por el Bien de Todos ante el Consejo Municipal Electoral de Santiago Ixcuintla, Nayarit, en contra del registro del candidato Jesús Xocoyotzin Rentería Vega, postulado por Alternativa Socialdemócrata, por las



razones que se exponen en el punto Sexto de la parte Considerativa del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Se confirma el Acuerdo dictado por el Consejo Municipal Electoral de Santiago Ixcuintla, Nayarit, el día 3 tres de junio del año 2008 dos mil ocho, relativo a la aprobación del registro del candidato Jesús Xocoyotzin Rentería Vega, por Alternativa Socialdemócrata, en la segunda demarcación territorial del municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

Así lo resolvió el Pleno del Consejo Local Electoral, en sesión celebrada a los 25 veinticinco días del mes de junio del 2008 dos mil ocho. Publíquese.

EXPEDIENTE: CLE-REV-Tux-11/08

ACTOR: Alternativa Socialdemócrata.

TERCERO: No se presentó

AUTORIDAD RESPONSABLE: Consejo Municipal Electoral de Tuxpan.

Vistos para resolver los autos del expediente número CLE-REV-Tux-11/08, formado con motivo del recurso de revisión interpuesto por Reynalda Guzmán Álvarez, en su carácter de Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal de Alternativa Socialdemócrata, en contra de: *“El acuerdo del consejo Municipal Electoral de Tuxpan Nayarit, por el que se aprueba el registro de la candidatura a presidente municipal al candidato de la coalición POR EL NAYARIT QUE TODOS QUEREMOS, a pesar de no reunir los requisitos de elegibilidad que la Constitución Local y la Ley de la materia establece.”*

RESULTANDO

De las demandas y constancias de autos se advierten los antecedentes siguientes:

I.- El veintidós de febrero de dos mil ocho, dio inicio el proceso electoral en el Estado de Nayarit, para elegir a los integrantes del Congreso local y de los Ayuntamientos del Estado.

II.- Con fecha veinticuatro de mayo de dos mil ocho se recibió ante este Instituto Estatal Electoral la solicitud de postulación por el órgano de gobierno de la Coalición POR EL NAYARIT QUE TODOS QUEREMOS, de candidatos a Diputados e integrantes de Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa para el periodo constitucional 2008–2011.

III.- En la sesión ordinaria del Consejo Municipal Electoral de Tuxpan, Nayarit, celebrada el tres de junio de dos mil ocho, se resolvió aprobar el registro de las planillas de candidatos al ayuntamiento presentadas para la elección municipal de 2008, en la que se encuentra la correspondiente a la COALICION POR EL NAYARIT QUE TODOS QUEREMOS, de la cual es candidato a presidente Municipal propietario OSCAR ZERMEÑO BARRAGAN.

IV.- Alternativa Socialdemócrata, a través de la Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal,



interpuso recurso de revisión ante el Consejo Municipal Electoral, en contra de: *“El acuerdo del consejo Municipal Electoral de Tuxpan Nayarit, por el que se aprueba el registro de la candidatura a presidente municipal al candidato de la coalición POR EL NAYARIT QUE TODOS QUEREMOS, a pesar de no reunir los requisitos de elegibilidad que la Constitución Local y la Ley de la materia establece.”*

3.-El Consejo Municipal Electoral de Tuxpan, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley de Justicia Electoral para el Estado de Nayarit, fijó cedula en los estrados de la sede oficial de sus instalaciones, para que los representantes de los partidos políticos, dentro de las 72 setenta y dos horas siguientes, pudieran presentarse como terceros interesados, siendo el caso de no haberse presentado.

4.- Una vez concluido el término a que se refieren los artículos 45 y 46 de la ley de la materia e integrado el expediente formado con motivo del recurso de revisión que se resuelve, la Presidenta del Consejo Municipal Electoral de Tuxpan, conforme a lo dispuesto por el artículo 47 de la ley de la materia, envió a este organismo electoral la documentación a que se refiere el mencionado precepto, para que se formulara el proyecto de resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Consejo Local Electoral es competente para conocer y resolver el recurso de revisión interpuesto por Alternativa Socialdemócrata, con fundamento en lo establecido por la Ley de Justicia Electoral para el Estado de Nayarit y la Ley Electoral del Estado de Nayarit, por tratarse de un recurso de revisión electoral promovido por un partido político, para controvertir una resolución del Consejo Municipal Electoral.

SEGUNDO.- Que el recurso de revisión satisface los requisitos de procedibilidad previstos en el artículo 32 de la Ley de Justicia Electoral para el Estado de Nayarit, como se expone a continuación:

Forma. Las demandas se presentaron por escrito ante la autoridad responsable, y en ellas consta el nombre del actor y la firma del promovente, se identifica el acto impugnado y la autoridad responsable, se mencionan los hechos materia de la impugnación y se expresan los agravios pertinentes.

Oportunidad. Los recursos de revisión deben ser promovidos dentro del plazo de tres días; toda vez que el acuerdo impugnado se entiende notificado al partido político, por haber estado presente el representante autorizado en la sesión del órgano electoral que emitió el acto impugnado, el tres de junio del año en curso, en tanto, que la demanda fue presentada el día seis siguiente, por lo que se encuentra dentro del plazo legal.

Legitimación. Se promovió por parte legítima, conforme a lo dispuesto en el artículo 37, fracción I, 38, y 40, fracción I de la Ley de Justicia Electoral para el Estado de Nayarit, porque el actor es un partido político.

Personería. La personería de Reynalda Guzmán Álvarez, quien suscribe la demanda como representante estatal del Partido Alternativa Socialdemócrata, se encuentra acreditado en términos del artículo 40 fracción I de la Ley de Justicia Electoral para el



Estado de Nayarit.

Como se acredita con la certificación emitida por el encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, sobre la integración del Comité Ejecutivo Estatal en el Estado de Nayarit del Partido Político Nacional denominado Alternativa Socialdemócrata donde se identifica a Reynalda Guzmán Álvarez como su Presidenta.

Violación determinante. Del escrito de demanda se advierte, que las violaciones reclamadas en los recursos de revisión electoral pueden ser determinantes para el desarrollo del próximo proceso electoral local en el municipio de Tuxpan, por lo siguiente.

"... el hecho que el responsable aprobó la candidatura de OSCAR ZERMEÑO BARRAGAN el cual fue electo para el cargo de diputado al Congreso del Estado en la elección constitucional de 2005, para fungir como tal en el periodo 2005-2008, sin embargo el ciudadano mencionado solicitó al Congreso del Estado licencia para separarse del cargo y estar en posibilidad de competir por un nuevo cargo de elección popular en este proceso electoral de 2008"

"Sin embargo, el Congreso del Estado de Nayarit, no tiene la facultad expresa constitucionalmente, para conceder licencias a los diputados para separarse del cargo, esta facultad fue concedida por el Constituyente Estatal a la Diputación Permanente del Congreso del Estado de Nayarit."

Luego, en caso de declararse procedente dicha petición se alteraría los participantes en el próximo proceso electoral local, pues para poder postularse como candidatos a los cargos de elección popular se deben de reunir los requisitos de elegibilidad, lo cual, evidentemente, resulta determinante para el desarrollo del proceso.

Posibilidad de reparación. Por último, la reparación solicitada es material y jurídicamente posible, dentro de los plazos legales y constitucionales, en razón de que en la legislación electoral del Estado de Nayarit, no se advierte dispositivo legal a partir del cual pudiera estimarse que la pretensión del partido actor, en el sentido de declarar procedente la declaratoria de inelegibilidad de OSCAR ZERMEÑO BARRAGAN, no pueda ser acogida.

TERCERO.- La consideración que la recurrente reclama es la siguiente:

"El acuerdo del consejo Municipal Electoral de Tuxpan Nayarit, por el que se aprueba el registro de la candidatura a presidente municipal al candidato de la coalición POR EL NAYARIT QUE TODOS QUEREMOS, a pesar de no reunir los requisitos de elegibilidad que la Constitución Local y la Ley de la materia establece."

CUARTO.- El promovente en su escrito recursal expone su causa de pedir, de la siguiente manera:

*"CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL
DE TUXPAN; NAYARIT.
P R E S E N T E.*

Reynalda Guzmán Álvarez, Mexicana, mayor de edad, señalando como domicilio para recibir notificaciones las oficinas de la representación del Partido Alternativa Socialdemócrata ubicadas en Avenida Juan Escutia No. 67 colonia H. Casas, C.P. 63080, en la ciudad de Tepic, Nayarit y en la



dad de Tuxpan, Nayarit el ubicado en la calle Hidalgo no. 8 de la zona centre, autorizando para recibir las notificaciones a las C. C. Ana Cecilia López Mondragón y Braulia Esmeralda Reynoso Betancourt respectivamente, respetuosamente comparezco y expongo:

Que con el carácter que tengo como representante del Partido Alternativa Socialdemócrata ante el Instituto Estatal Electoral del Estado de Nayarit, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 24, fracción I, 25, fracción I, 26, 30, 65, fracción II, de la Ley de Justicia Electoral del Estado de Nayarit, promuevo recurso de apelación, en contra del Acuerdo emitido por el Consejo Municipal Electoral de Tuxpan, Nayarit, de fecha 3 de junio de 2008, por el que se aprueba el registro de las planillas de candidatos al Ayuntamiento presentadas para la elección municipal 2008 en lo referente al registro del C. Oscar Zermeño Barragán como candidato propietario a presidente municipal por la coalición POR EL NAYARIT QUE TODOS QUEREMOS.

El acto que se combate de manera definitiva, incide o puede incidir en el resultado final de las elecciones, porque estamos ante el hecho de que el Consejo Municipal Electoral de Tuxpan aprobó el registro de la candidatura a presidente municipal del candidato propietario de la coalición POR EL NAYARIT QUE TODOS QUEREMOS a pesar de ser inelegible así y como no acreditare en el desarrollo del presente recurso.

ACTO RECLAMADO.- *El acuerdo del Consejo Municipal Electoral de Tuxpan Nayarit, por el que se aprueba el registro de la candidatura a presidente municipal al candidato de la coalición POR EL NAYARIT QUE TODOS QUEREMOS, a pesar de no reunir los requisitos de elegibilidad que la Constitución Local y la Ley de la materia establecen.*

AUTORIDAD RESPONSABLE.- *Consejo Municipal Electoral de Tuxpan, Nayarit.*

A CONTINUACIÓN SE RELATAN LOS HECHOS QUE CONSTITUYEN LOS ANTECEDENTES EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

1.- El pasado mes de enero del año en curso dio inicio el proceso electoral

Para elegir, Presidentes Municipales y Diputados al Congreso Local, en el Estado de Nayarit

2.- Que en los plazos que establece el artículo 140, de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, la coalición POR EL NAYARIT QUE TODOS QUEREMOS, registro al C. Oscar Zermeño Barragán como candidato propietario a Presidente Municipal sin cumplir con los requisitos de elegibilidad que la Constitución Local y la Ley Electoral para el Estado de Nayarit les impone.

3.- El día 3 de Junio de 2008 el Consejo Municipal Electoral de Tuxpan, Nayarit celebro Sesión en donde aprobó el registro de candidatos a presidente municipal por la coalición POR EL NAYARIT QUE TODOS QUEREMOS, sin cumplir con los requisitos de elegibilidad que la Constitución Local y la Ley de la materia les impone.

FUENTE DE AGRAVIO.- *El Acuerdo o dictamen del Consejo Municipal Electoral de Tuxpan, Nayarit; de fecha 3 de junio de 2008, violentando el principio de legalidad que rige en todos los actos y para todos los actores que en él participan, en perjuicio de la sociedad y del partido que represento.*

PRECEPTOS JURÍDICOS VIOLENTADOS.- *14, 16, 17, 39, 41, y 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 29, 60, fracción III, segundo párrafo, 109, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Nayarit, 83 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.*

Artículo 39. *La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de este. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.*

Artículo 40. *Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.*

Artículo 41. *El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de estos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.*



La renovación de los poderes Legislativa y Ejecutivo se realizara mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

I.- Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinara las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Solo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

MATERIA DE AGRAVIO.- *Así el acuerdo del H. Consejo Municipal Electoral de Tuxpan, de la sesión celebrada el día 3 de junio de 2008, no cumple con el principio de legalidad en cuanto la adecuada fundamentación y motivación respecto a los elementos que consideró el responsable para aprobar la candidatura impugnada, sobre todo porque no se acreditaron de manera fehaciente las que se hayan separado legalmente del cargo, es decir, no está fehacientemente acreditado que la autoridad que les autorizó su renuncia o licencia para separarse del cargo que ostentaba sea la constitucionalmente autorizada para otorgarla, es decir, que la renuncia al cargo no debe ser otorgada por cualquier autoridad, sino que, esta debe ser obsequiada por autoridad competente tal y como lo dispone el artículo 16 de la Constitución Federal.*

Si bien es cierto que en el acuerdo o dictamen se hace referencia al artículo 141 de la Ley Electoral para el Estado de Nayarit. No debe considerarse que se haya cumplido con la obligación legal de fundar y motivar sus actos.

Tiene aplicación puntual la siguiente jurisprudencia:

FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.- *De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal todo acto de autoridad debe estar adecuado suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo que primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal al caso y que por lo segundo que también debe señalarse con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideraron para la emisión del acto. Siendo necesario además, que exista adecuación entre los motivos acudidos y las normas aplicables, es decir que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas.- Jurisprudencia 373; que puede ser localizada en la pagina 636, Segunda Sala, Tercera Parte, del apéndice del Semanario Judicial de la Federación.*

La fundamentación y motivación de un acto de una autoridad debe consistir en expresar con precisión el precepto legal al caso concreto y que por lo segundo que también debe señalarse con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideraron para la emisión del acto. Siendo necesario además, que exista adecuación entre los motivos acudidos y las normas aplicables, es decir que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas.

*En el acuerdo que hoy combatimos no se observó lo establecido por el artículo 16 Constitucional de que todo acto de autoridad debe estar debidamente fundado y motivado, acorde y en concordancia con las normas constitucionales y legales que rigen su comportamiento y que en ningún momento podrá variar para casos específicos como ahora se realiza en el acuerdo impugnado, por lo que podemos deducir de que dicho acto no fue debidamente motivado y mucho menos fundamento su actuaron. Más aún, el principio de legalidad se encuentra consagrado en este artículo y esta garantía exige que toda molestia que se cause a alguien, en su persona, derechos, familia, domicilio, papeles o posesiones, solo podrá hacerse mediante un mandamiento escrito, o sea, una resolución administrativa escrita que cumpla con ciertos requisitos fundamentales, a saber: a).- Que provenga de autoridad competente; b).- que se den a conocer los hechos aplicables al caso en que se apoye, y c).- que se especifiquen las disposiciones legales en que se fundamenta. Además nuestro más alto tribunal ha sostenido en cuanto a la garantía de legalidad lo siguiente: "**Para que la autoridad cumpla la garantía de legalidad que establece el artículo 16 de la Constitución Federal en cuanto a la suficiente fundamentación y motivación de sus determinaciones, en ellas debe citar el precepto legal que le sirve de apoyo y expresar los razonamientos que le llevaron***



a la conclusión de que el asunto concreto de que se trata, que las origina, encuadran en los presupuestos de la norma que invoca" .

Así pues causa agravio las conclusiones en relación con el ARTICULO 141 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE NAYARIT DEL ACUERDO por lo siguiente:

AGRAVIO.- causa agravio al Partido que represento el hecho que el responsable aprobó la candidatura del C. Oscar Zermeño Barragán el cual Fue electo para el cargo de diputado al Congreso del Estado en la elección Constitucional de 2005, para fungir como tal en el periodo 2005- 2008, sin embargo, el ciudadano mencionado solicito al Congreso del Estado licencia para separarse del cargo y estar en posibilidad de competir por un nuevo cargo de elección popular en este proceso electoral de 2008.

En ese tenor el Congreso del Estado de Nayarit, celebro sesión ordinaria el pasado día 6 de abril de 2008, en donde entre los puntos del orden del día se encontraba la aprobación de licencia del diputado C. Oscar Zermeno Barragán para separarse del cargo.

Sin embargo, el Congreso del Estado de Nayarit, no tiene la facultad expresa constitucionalmente, para conceder licencias a los diputados para separase del cargo, esta facultad fue concedida por el Constituyente estatal a la Diputación Permanente del Congreso del Estado de Nayarit.

La diputación permanente tiene su propia conformación y facultades según lo establecen los artículos 39 y 60 de la Constitución Local, normas constitucionales que disponen lo siguiente:

"Art. 39.- Al clausurarse el periodo de sesiones ordinarias, se nombrara por el Congreso una diputación Permanente integrada por diez diputados, dentro de los cuales se elegirá una mesa directiva compuesta por un Presidente, un vicepresidente, un secretario y un vocal, los dos últimos con sus respectivos suplentes. Invariablemente, la actuación de la Diputación Permanente será colegiada."

Art. 60.- Durante los recesos de la Cámara funcionara la Diputación Permanente con las facultades que le concede la fracción I del artículo 40 de esta Constitución y las siguientes:

....

Asimismo, conceder licencias con goce de sueldo o sin el, al propio Gobernador, a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, a los miembros del Órgano Jurisdiccional Electoral, **a los Diputados** y a los empleados de la legislatura.

En ese sentido y como puede apreciarse, que el C. Oscar Zermeño Barragán debió haber solicitado se le otorgara licencia para separase del cargo de diputado a la autoridad competente para concederla y en este caso concreta esa autoridad era **la diputación permanente** la cual solo funciona durante los **recesos** de la **Cámara**.

Ahora bien, el artículo 36, de la Constitución Política Local, determina expresamente que la Legislatura del Estado celebrara anualmente dos periodos ordinarios de sesiones, uno que contara desde el 18 de agosto hasta el 17 de diciembre y otro que comenzara el 18 de febrero terminando el 17 de mayo.

Luego entonces, atendiendo las fechas constitucionalmente establecidas, la diputación permanente estuvo en **funciones** entre **los días 18 de diciembre de 2007 v 17 de febrero de 2008** periodo en el que debieron solicitar el otorgamiento de licencia para separase del cargo y la aprobación correspondiente por la autoridad facultada para ello.

Esto es acorde con la propia Constitución local que dispone que por **lo menos** deberán separase de su cargo 90 días antes del día de la elección, es decir, la Constitución Local no establece un limite en el sentido contrario, esto es, sobre el mas de días en los que puede separase del cargo, por lo que legalmente se puede separar faltando 100, 105, 110, etc, de días, antes del día de la elección.

Por lo anterior, no seria valido un argumento en el sentido de que como la Constitución dispone de que por lo menos 90 días, la solicitud debía ser otorgada por la Cámara, porque se encontraba en sesiones ordinarias, cuando se cumpliera ese termino fatal, pues como ya lo señalamos es legalmente valido que renuncie o se separe del cargo en un mayor numero de 90 días.



Lo que no es legal, es que no se separen en los términos que las leyes lo disponen, sobre todo cuando es la propia Constitución Local la que determina quien es la autoridad facultada para otorgar licencias a los diputados que en este caso, repetimos lo es la Diputación Permanente.

Igualmente, en este caso, no se trata de facultades implícitas de la Cámara, porque estas solo se configuran si existiera ausencia normativa al respecto, es decir, por ejemplo, si en la Constitución Local, en las facultades del Congreso no estableciera la facultad de otorgar licencias a los diputados y que en las facultades de la Diputación Permanente, tampoco dispusiera nada al respecto, entonces, si se consideraría la facultad implícita del Congreso o Cámara, de otorgar dichas licencias.

Sin embargo, en este caso concreto, si existe una facultad Constitucional expresa y específica que otorga a la Diputación Permanente la facultad de otorgar licencias a los diputados.

Tiene aplicación la siguiente jurisprudencia:

PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN.— *Las autoridades electorales, tanto administrativas como jurisdiccionales, cuyas resoluciones admitan ser revisadas por virtud de la interposición de un medio de impugnación ordinario o extraordinario, están obligadas a estudiar completamente todos y cada uno de los puntos integrantes de las cuestiones o pretensiones sometidas a su conocimiento y no únicamente algún aspecto concreto, por mas que lo crean suficiente para sustentar una decisión desestimatoria, pues solo ese proceder exhaustiva asegurara el estado de certeza jurídica que las resoluciones emitidas por aquellas deben generar, ya que si se llegaron a revisar por causa de un medio de impugnación, la revisora estaría en condiciones de fallar de una vez la totalidad de la cuestión, con lo cual se evitan los reenvíos, que obstaculizan la firmeza de los actos objeto de reparo e impide que se produzca la privación injustificada de derechos que pudiera sufrir un ciudadano o una organización política, por una tardanza en su diludación, ante los plazos fatales previstos en la ley para las distintas etapas y la realización de los actos de que se compone el proceso electoral. De ahí que si no se procediera de manera exhaustiva podría haber retraso en la solución de las controversias, que no solo acarrearía incertidumbre jurídica, sino que incluso podría conducir a la privación irreparable de derechos, con la consiguiente conculcación al principio de legalidad electoral a que se refieren los artículos 41, fracción III; y 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

PRUEBAS

DOCUMENTAL PÚBLICA.- *constancia emitida por el Consejo Estatal Electoral del Estado de Nayarit, que me acredita como representante de dicho partido ante ese Consejo.*

DOCUMENTAL PÚBLICA.- *copia simple del acuerdo de fecha 3 de junio de 2008, donde el Consejo Municipal Electoral de Tuxpan, Nayarit donde aprueba la candidatura del ciudadano impugnado registrado por la coalición POR EL NAYARIT QUE TODOS QUEREMOS, esta prueba se relaciona con los hechos y agravios presentados pues con el se acredita el registro ilegal.*

DOCUMENTAL PÚBLICA.- *Oficio de acuse de recibo en original dirigido al Congreso del Estado de Nayarit, para que me proporcione copias certificadas de el acta y del dictamen o acuerdo de fecha 6 de abril de 2008 así como la versión estenográfica, donde aprueba las licencias de los diputados; esta prueba se relaciona con el hecho de que la Diputación permanente no fue la que concedió la licencia.*

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- *En todo lo que beneficie a mi pretensión.*

Por lo anteriormente expuesto y fundado atentamente

PI DO:

PRIMERO.- *Se me tenga por presentado con la personalidad con la que me ostento, interponiendo Recurso de Apelación.*

SEGUNDO.- *Seguidos los trámites de ley, se declare procedente la acción y la vía intentada revocando la resolución reclamada, y ordenando al Consejo Municipal Electoral de Tuxpan, Nayarit; dictar otro, en donde funde y motive adecuadamente su dictamen, en los términos planteados.*

QUINTO.- *Como se advierte de su transcripción, el partido actor formula un agravio*



sobre el tema de inelegibilidad del candidato propietario a la Presidencia Municipal de Tuxpan, por lo que se procede a su análisis.
El agravio es inatendible.

El actor hace una serie de afirmaciones genéricas, por medio de las cuales pretende demostrar el porqué OSCAR ZERMEÑO BARRAGAN es inelegible, su razonamiento va orientado a afirmar que la separación del cargo que ocupaba no se hizo de la forma legal idónea.

Es errónea la afirmación toda vez que si bien es cierto, el artículo 60 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, establece como una de las potestades de la Diputación Permanente, la de conocer licencias a los diputados, también es cierto que dicha Comisión solo funciona en los periodos de receso del Congreso del Estado.

La temporalidad en que fue presentada la solicitud de licencia por OSCAR ZERMEÑO BARRAGAN y en la que se resolvió procedente la misma, se enmarcan dentro de los trabajos ordinarios del Congreso del Estado.

Así pues, si el Congreso del Estado se encontraba en funciones y no en receso, lo precedente es que sea este el que le conceda licencia, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, que a la letra señala.

Artículo 31.- *Los Diputados no podrán, durante el período de sus funciones, desempeñar otra comisión o empleo de la Federación o del Estado, por el cual se disfrute sueldo, **sin licencia previa de la Cámara o Diputación Permanente en su caso;** pero entonces cesarán en sus funciones representativas mientras dure la nueva ocupación.*

De manera tal que lo precedente era como se hizo solicitar la licencia a la Cámara porque era la que se encontraba en funciones y no la Diputación Permanente como lo señala la actora.

En virtud de lo anterior, lo precedente es confirmar la determinación asumida por el Consejo Municipal Electoral de Santiago Ixcuintla, en el sentido de confirmar el registro al cumplir con los requisitos de elegibilidad establecidos por las normas aplicables.

Es errónea la interpretación que hace lo mandado por nuestra Constitución Local, en el sentido de que debe separarse del cargo por lo menos 90 días antes del día de la elección, y si existe por el contrario a lo que afirma el partido político una regla sobre quien deba resolver sobre la licencia, atendiendo al caso que deba ocuparse en razón a la temporalidad en que la solicitud de licencia sea presentada.

Pues como acertadamente cita la actora la Constitución Local en su artículo 36 señala que la legislatura local tiene en el año dos periodos ordinarios de sesiones, uno del 18 de agosto hasta el 17 de diciembre y otro que inicia el 18 de febrero terminando el 17 de mayo.

Lo anterior nos lleva de manera lógica y jurídicamente sustentar, que existen dos casos o supuestos que el constituyente previó: cuando la legislatura se encuentra en sesiones



ordinarias o extraordinarias incluso, y cuando se encuentra en receso, de manera tal de evitar un vacío jurídico que haga material y formalmente imposible en un momento en el tiempo, atender una solicitud de licencia de un diputado. En el caso que nos ocupa la legislatura se encontraba en un periodo de sesiones por lo que es ésta y no la Diputación Permanente quien debe resolver y acordar la procedencia de la licencia solicitada.

Pero aún en el caso extremo planteado por la promovente, de que forzosamente debía ser la Diputación Permanente la que tuviera que conceder licencias a los diputados para separarse temporal o definitivamente del cargo, el marco constitucional en materia electoral, se constriñe al deber de "separarse del cargo", situación que no condiciona a la autorización o no de la licencia; dicho de otra manera, el deber del diputado para participar electoralmente, es cesar en las funciones inherentes al cargo, es un dejar de hacer, situación que se formaliza con la simple presentación del comunicado respectivo y con la cesación de funciones; condiciones que de ninguna manera demuestra su incumplimiento la promovente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo Local Electoral emite los siguientes puntos de

ACUERDO

PRIMERO.- Se declara improcedente el recurso de revisión interpuesto por la Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal de Alternativa Socialdemócrata ante el Consejo Municipal Electoral de Tuxpan, en contra del registro del candidato Oscar Zermeño Barragán, postulado por la coalición, Por el Nayarit que Todos Queremos, por las razones que se exponen en el Punto Quinto de la parte Considerativa del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Se confirma el Acuerdo del Consejo Municipal Electoral de Tuxpan, de fecha tres de junio de dos mil ocho, por medio del cual se registró a Oscar Zermeño Barragán, como candidato propietario a Presidente Municipal de Tuxpan postulado por la coalición Por el Nayarit que Todos Queremos.

Así lo resolvió el Pleno del Consejo Local Electoral, en sesión celebrada a los 25 veinticinco días del mes de junio del 2008 dos mil ocho. Publíquese.

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: CLE-REV-Tux-13/08

ACTOR: Alternativa Socialdemócrata.

AUTORIDAD RESPONSABLE: Consejo
Municipal Electoral de Tuxpan.

V I S T O para resolver el **RECURSO DE REVISIÓN** presentado por BRAULIA ESMERALDA REYNOSO BETANCOURT, representante propietaria de Alternativa Socialdemócrata en contra del acuerdo del Consejo Municipal Electoral de Tuxpan, de fecha 03 tres de junio de 2008 dos mil ocho, mediante el cual se aprueba el registro de las solicitudes de inscripción de formula de candidato a Presidente Municipal de mayoría relativa del C. Jorge Alberto Iñiguez Velazquez, por el Partido Acción Nacional.



RESULTANDO

1.- Con fecha 03 tres de Junio del año en curso, sesionó el Consejo Municipal Electoral de Tuxpan, en donde se aprobó el acuerdo de registro de candidatura al Ayuntamiento de Tuxpan, del C. Jorge Alberto Iñiguez Velazquez, al cargo de presidente municipal propietario postulado por el Partido Acción Nacional.

2.- Con fecha 06 seis de Junio del presente año a las 20:45 veinte horas con cuarenta y cinco minutos, la ciudadana Licenciada Braulia Esmeralda Reynoso Betancourt, en su carácter de representante propietaria de Alternativa Socialdemócrata ante el referido órgano electoral, interpuso el Recurso de Revisión en contra de *"El acuerdo del Consejo Municipal Electoral de Tuxpan, Nayarit, de fecha 03 tres de junio de 2008 Dos mil ocho; por el que se aprueba el registro de las solicitudes de inscripción de formula de candidato a Presidente Municipal de mayoría relativa del C. JORGE ALBERTO IÑIGUEZ VELAZQUEZ por el Partido Acción Nacional, a pesar de no reunir los requisitos de elegibilidad que la Constitución Local y la Ley Electoral para el Estado de Nayarit establecen."*

3.- El Consejo Municipal Electoral de Tuxpan, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley de Justicia Electoral para el Estado de Nayarit, fijó cédula de Notificación en los estrados de la sede oficial de sus instalaciones a las 10:30 diez horas con treinta minutos del día 07 siete de Junio de 2008 dos mil ocho, para que los representantes de los partidos políticos, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, pudieran presentarse como terceros interesados, siendo el caso que ningún partido político se presentó como tal.

4.- Una vez concluido el término a que se refieren los artículos 45 y 46 de la ley de la materia e integrado el expediente formado con motivo del Recurso de Revisión que se resuelve, la Presidenta del Consejo Municipal Electoral de Tuxpan, en atención a lo dispuesto por el artículo 47 de la ley de la materia, envió a este organismo electoral la documentación a que se refiere el mencionado precepto, para que se formulara el proyecto de resolución correspondiente.

5.- Mediante oficio MTN/CM/227/2008, siendo las 12:21 doce horas con veintiún minutos del día 12 de junio de 2008, este órgano electoral tuvo por recibido el oficio en mención, mediante el cual con el animo de que esta autoridad en el ámbito de su competencia garantizaran el cumplimiento de la sanción impuesta al C. JORGE ALBERTO IÑIGUEZ VELASQUEZ; y

CONSIDERANDO

I.- Que este Consejo Local Electoral es competente para conocer y resolver los Recursos de Revisión de acuerdo con lo previsto por los artículos 25, 26, 66 y 68 de la Ley de Justicia Electoral para el Estado de Nayarit, por virtud de los cuales, una vez recibido un Recurso de Revisión, este organismo electoral deberá estudiar las causales de improcedencia, así como los hechos constitutivos que el recurrente denote como agravios en su perjuicio.

II.- Que de conformidad con el informe circunstanciado rendido por la Presidenta del



Consejo Municipal, la recurrente, se encuentra debidamente acreditada como representante propietaria de Alternativa Socialdemócrata ante ese Consejo Municipal Electoral de Tuxpan.

III.- Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la referida ley, los recursos de revisión deben ser presentados dentro del término de tres días contados a partir del día siguiente al en que se tenga conocimiento de la resolución o acto que se pretenda recurrir; en atención a lo anterior, el partido recurrente tuvo pleno conocimiento del Acuerdo que se impugna el día 06 seis de junio del año en curso, por lo que corriendo los días 07, 08 y 09 de dicho mes para la interposición del recurso, resulta que el término legal para ello lo fue el día 09 nueve de Junio de 2008 dos mil ocho, por lo que al efecto, según se desprende de las constancias que obran dentro del expediente, el instituto político recurrente acudió dentro del término legal.

IV.- Que en el escrito recursal, la promovente señala:

*H. CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TUXPAN, NAYARIT
PRESENTE.*

BRAULIA ESMERALDA REYNOSO BETANCOURT, Mexicana, mayor de edad, Abogada, señalando como domicilio para recibir notificaciones las oficinas de la representación del Partido Alternativa Socialdemócrata ubicadas en Avenida Juan Escutia No. 67 colonia H. Casas, C.P. 63080, Tepic, Nayarit de la ciudad de Tepic, Nayarit; y en esta Ciudad de Tuxpan, Nayarit en calle Hidalgo no. 8 autorizando para recibir las notificaciones a la C. LIC. ANA CECILIA LOPEZ MONDRAGON, ante este H. Consejo Municipal, respetuosamente comparezco y expongo;

Que con el carácter que tengo como representante del Partido Alternativa Social Demócrata ante este H. Consejo Municipal Electoral de Tuxpan Nayarit, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 24, fracción I, 25, fracción I, 26, 30, 32, 40, fracc. I inciso a, 65, fracción I, 66 de la Ley de Justicia Electoral del Estado de Nayarit, promuevo recurso de REVISION, en contra del Acuerdo del Consejo Municipal Electoral de Tuxpan, Nayarit, de fecha 3 de junio de 2008, por el que se aprueba el registro de la solicitud de registro de planilla de candidatos al Ayuntamiento de Tuxpan, Nayarit, para participar en las elecciones del 2008 de mayoría relativa del C. JORGE ALBERTO INIGUEZ VELASQUEZ al cargo de Presidente Municipal por el Partido Acción Nacional.

El acto que se combate de manera definitiva, incide o puede incidir en el resultado final de las elecciones, porque estamos ante el hecho de que el Consejo Municipal Electoral aprobó el registro de la planilla de candidatos del Partido Acción Nacional a pesar de ser inelegible tal y como lo acreditaré en el desarrollo del presente recurso.

ACTO RECLAMADO.- El acuerdo del Consejo Municipal Electoral de Tuxpan, Nayarit, de fecha 03 tres de Junio de 2008 DOS mil ocho; por el que se aprueba el registro de las solicitud de inscripción de formula de candidatos a Presidente Municipal de mayoría relativa del C. JORGE ALBERTO INIGUEZ VELASQUEZ por el Partido Acción Nacional, a pesar de no reunir los requisitos de elegibilidad que la Constitución Local y la Ley Electoral para el Estado de Nayarit establecen.

AUTORIDAD RESPONSABLE.- H. CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TUXPAN, NAYARIT.

A CONTINUACION SE RELATAN LOS HECHOS QUE CONSTITUYEN LOS ANTECEDENTES, EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

1.- El pasado mes de enero del año en curso dio inicio el proceso electoral para elegir, Presidentes Municipales y Diputados al Congreso Local, en el Estado de Nayarit

2.- Que en los plazos que establece el artículo 140, de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, el Partido Acción Nacional, registro al C. JORGE ALBERTO INIGUEZ VELASQUEZ, como candidato propietario a Presidente Municipal de Tuxpan, Nayarit; sin cumplir con los requisitos de elegibilidad que la Constitución Local y la Ley electoral para el Estado de Nayarit les impone.



3.- El día 3 de junio de 2008 el H. Consejo Municipal Electoral de Tuxpan, Nayarit, Celebro Sesión en donde aprobó el registro de Planillas de candidatos al Ayuntamiento, presentadas para la elección municipal de 2008 DOS mil ocho, en cumplimiento en lo preceptuado por el artículo 141 A fracción II de la Ley Electoral para el Estado de Nayarit, con el único objeto de registrar las candidaturas que procedan.

4.- Que la sesión celebrada el día 03 tres de junio de 2008 DOS mil ocho, por el Consejo Municipal Electoral de Tuxpan, Nayarit, registro oficialmente la candidatura del C. JORGE ALBERTO INIGUEZ VELASQUEZ, como candidato a Presidente Municipal propietario por el PARTIDO AUTENTICO (sic) NACIONAL, que dicho registro autorizado violenta el artículo 140 de la Ley Electoral para el Estado de Nayarit, que literalmente establece " Dentro de los plazos establecidos por el artículo 140 de la presente ley, los partidos políticos podrán sustituir libremente a los candidatos cuyo registro hubiesen solicitado. Concluidos aquellos, el Consejo Electoral correspondiente, solo hará sustitución de candidatos por causa de muerte, inhabilitación o incapacidad acreditada y certificada por institución pública. Los partidos políticos no podrán solicitar ante el Consejo respectivo, fuera de los casos previstos, la cancelación del registro de uno o varios candidatos". Además de violar flagrantemente el artículo 109 de la Constitución Política del Estado de Nayarit, que establece los requisitos para ser presidente municipal sin que al efecto el inhabilitado cumpla con el requisito señalado en la fracción V del precepto legal invocado que literalmente establece fracción V.- No estar suspendido en sus derechos políticos" y el individuo en cuestión al estar sancionado por una Contraloría que mediante juicio administrativo dicto sentencia, que resolvió inhabilitarlo por un termino de tres años y que aun no cumple dicho termino por lo tanto es inelegible al estar suspendido para desempeñar cualquier empleo, cargo o comisión en el servicio publico, pues aun cuando literalmente no se le suspende en sus derechos políticos, esto debe tomarse así, ya que la inhabilitación de hecho lo suspende para acceder a un cargo publico de elección popular como en el presente caso que nos ocupa, ya que de lo contrario seria una incongruencia legal.

5.- Se violenta el artículo 140 de la Ley Electoral para el Estado de Nayarit de Nayarit y la propia Constitución Política del Estado de Nayarit; ya que el C. JORGE ALBERTO INIGUEZ VELASQUEZ, se encuentra inhabilitado para desempeñar cualquier empleo, cargo o comisión en el servicio publico por el termino de tres años, según resolución dictada por la Contraloría interna municipal del H. XXXVII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TUXPAN, NAYARIT, dentro del expediente administrativo PMT/CM/RA/001/2006, en consecuencia al estar inhabilitado por una Autoridad facultada por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Nayarit, dicha resolución debe ser respetada y cumplida por emanar dicha resolución de una ley de orden publico, ya que los hechos que motivaron la sanción impuesta redundan en perjuicio de los intereses públicos fundamentales.

FUENTE DE AGRAVIO.- El Acuerdo o dictamen H. CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TUXPAN, NAYARIT, de fecha 3 de junio de 2008, violentando el principio de legalidad que rige en todos los actos y para todos los actores que en el participan, en perjuicio de la sociedad y del partido que represento.

PRECEPTOS JURIDICOS VIOLENTADOS.- 14, 16, 17, 39, 40, 41 y 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 29, 60, fracción III, segundo párrafo, 109, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Nayarit, 83 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit..

Artículos de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos que se invocan.

Artículo 39. La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder publico dimana del pueblo y se instituye para beneficio de este. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una Republica representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de estos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regimenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizara mediante elecciones libres, autenticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:



I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinara las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Solo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

MATERIA DE AGRAVIO.- Así el acuerdo del H. Consejo Municipal Electoral de Tuxpan, Nayarit, de la sesión celebrada el día 3 de junio de 2008, no cumple con el principio de legalidad en cuanto a la adecuada fundamentación y motivación respecto a los elementos que considero la responsable para aprobar la candidatura del candidato impugnado sobre todo porque no se acredita de manera fehaciente que no se encuentre inhabilitado para fungir como candidato propietario a Presidente Municipal, como en el presente caso que nos ocupa, que el C. JORGE ALBERTO INIGUEZ VELASQUEZ se encuentra inhabilitado por resolución definitiva dictada por Autoridad competente. Si bien es cierto que en el acuerdo o dictamen se hace referencia a los artículos 87 fracc. VI, 138, 139, 140, 141 y 141 A de la Ley Electoral para el Estado de Nayarit No debe considerarse que se haya cumplido con la obligación legal de fundar y motivar sus actos, pues en ningún momento se acredita en forma fehaciente que el C. JORGE ALBERTO INIGUEZ VELASQUEZ, haya acreditado los requisitos de elegibilidad que prevé el artículo 139 de la ley electoral para el Estado de Nayarit.

Tiene aplicación puntual la siguiente jurisprudencia:

FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.- *De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal todo acto de autoridad debe estar adecuado suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo que primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal al caso y que por lo segundo que también debe señalarse con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto. Siendo necesario además, que exista adecuación entre los motivos acudidos y las normas aplicables, es decir que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas.- Jurisprudencia 373, que puede ser localizada en la pagina 636, Segunda Sala, Tercera Parte, del apéndice del Semanario Judicial de la Federación.*

La fundamentación y motivación de un acto de una autoridad debe consistir en expresar con precisión el precepto legal al caso concreto y que por lo segundo que también debe señalarse con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto. Siendo necesario además, que exista adecuación entre los motivos acudidos y las normas aplicables, es decir que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas.

En el acuerdo que hoy combatimos no se observe lo establecido por el artículo 16 Constitucional de que todo acto de autoridad debe estar debidamente fundado y motivado, acorde y en concordancia con las normas constitucionales y legales que rigen su comportamiento y que en ningún momento podrá variar para casos específicos como ahora se realiza en el acuerdo impugnado, por lo que podemos deducir de que dicho acto no fue debidamente motivado y mucho menos fundamento su actuación. Mas aun, el principio de legalidad se encuentra consagrado en este artículo y esta garantía exige que toda molestia que se cause a alguien, en su persona, derechos, familia, domicilio, papeles o posesiones, solo podrá hacerse mediante un mandamiento escrito, o sea, una resolución administrativa escrita que cumpla con ciertos requisitos fundamentales, a saber: a).- Que provenga de autoridad competente: b).- que se den a conocer los hechos aplicables al caso en que se apoye, y c).- que se especifiquen las disposiciones legales en que se fundamenta. además nuestro mas alto tribunal ha sostenido en cuanto a la garantía de legalidad lo siguiente: "Para que la autoridad cumpla la garantía de legalidad que establece el artículo 16 de la Constitución Federal en cuanto a la suficiente fundamentación y motivación de sus determinaciones, en ellas debe citar el precepto legal que le sirve de apoyo y expresar los razonamientos que le llevaron a la conclusión de que el asunto concreto de que se trata, que las origina, encuadran en los presupuestos de la norma que invoca"

Así pues causa agravio la primera de las conclusiones en relación con el ARTÍCULO 139 de la Ley Electoral para el Estado de Nayarit, DEL ACUERDO por lo siguiente:



Conclusiones a las que llego la autoridad responsable

PRIMERA.- De conformidad con la documentación y expedientes que obran en poder de la secretaria de este Consejo Municipal electoral, téngase por registradas las planillas de candidatos al Ayuntamiento presentadas para la elección municipal de 2008 y que a continuación se enlistan:

PARTIDO ACCION NACIONAL

C. LIC. JORGE ALBERTO INIGUEZ VELASQUEZ (PROPIETARIO)

PRIMER AGRAVIO.- causa agravio al Partido que represento el hecho que la responsable aprobó la candidatura del C. JORGE ALBERTO INIGUEZ VELASQUEZ, cuando no debió haber sido registrado por estar inhabilitado para desempeñar cualquier empleo cargo o comisión en el servicio, violentándose con ello lo previsto por el artículo 109 de la Constitución Política para el Estado de Nayarit, ya que no cumple el requisito de elegibilidad prevista por la fracción V del precepto legal invocado.

Requisito que no fue observado por la autoridad responsable y que trajo como consecuencia que ilegalmente registrara la candidatura del ciudadano impugnado, incumpliendo con su obligación de ser exhaustivo en todo acto o resolución que se le presente y en este caso no lo fue.

Tiene aplicación la siguiente jurisprudencia:

PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN.— Las autoridades electorales, tanto administrativas como jurisdiccionales, cuyas resoluciones admitan ser revisadas por virtud de la interposición de un medio de impugnación ordinario o extraordinario, están obligadas a estudiar completamente todos y cada uno de los puntos integrantes de las cuestiones o pretensiones sometidas a su conocimiento y no únicamente algún aspecto concreto, por mas que lo crean suficiente para sustentar una decisión desestimatoria, pues solo ese proceder exhaustivo asegurara el estado de certeza jurídica que las resoluciones emitidas por aquellas deben generar, ya que si se llegaran a revisar por causa de un medio de impugnación, la revisora estaría en condiciones de fallar de una vez la totalidad de la cuestión, con lo cual se evitan los reenvíos, que obstaculizan la firmeza de los actos objeto de reparo e impide que se produzca la privación injustificada de derechos que pudiera sufrir un ciudadano o una organización política, por una tardanza en su dilucidación, ante los plazos fatales previstos en la ley para las distintas etapas y la realización de los actos de que se compone el proceso electoral. De ahí que si no se procediera de manera exhaustiva podría haber retraso en la solución de las controversias, que no solo acarrearía incertidumbre jurídica, sino que incluso podría conducir a la privación irreparable de derechos, con la consiguiente conculcación al principio de legalidad electoral a que se refieren los artículos 41, fracción III; y 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

PRUEBAS

DOCUMENTAL PÚBLICA.- constancia emitida por el Consejo Municipal Electoral de Tuxpan, Nayarit, que me acredita como representante de dicho partido ante ese Consejo.

Relacionada con todos los puntos de hechos y agravios expuestos.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- copia del acuerdo de fecha 3 de junio de 2008, donde el Consejo Municipal de Tuxpan, Nayarit, aprueba las candidaturas de los ciudadanos impugnados registrados por el PARTIDO ACCION NACIONAL.

Esta prueba se relaciona con los hechos y agravios presentados pues con el se acredita el registro ilegal.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la copia certificada del expediente administrativo PMT/CM/RA/001/2006, dictado por la contralora interna del H. Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit.

Probanza Relacionada con todos los puntos de hechos y agravios expuestos.

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- En todo lo que beneficie a mi pretensión.

Relacionada con todos los puntos de hechos y agravios expuestos.



Por lo anteriormente expuesto y fundado atentamente

PI DO:

PRIMERO.- *Se me tenga por presentado con la personalidad con la que me ostento, interponiendo Recurso de Revisión.*

SEGUNDO.- *Seguidos los trámites de ley, se declare procedente la acción y la vía intentada revocando la resolución reclamada.*

V.- Que del Informe Circunstanciado rendido por la Presidenta del Consejo Municipal Electoral de Tuxpan, se desprende que: *"...Cumpliendo con los requisitos que exige el artículo 139, de la Ley Electoral del Estado el Partido Acción Nacional presentó solicitud de registro de candidaturas, en donde postula al C. Jorge Alberto Iñiguez Velazquez, al cargo de presidente municipal propietario y agrega a esta solicitud los documentos que acreditan los requisitos de elegibilidad de el candidato de conformidad con la Constitución Política del Estado entre los que se encuentra bajo protesta de conducirse con verdad el documento en donde asegura el C. Jorge Alberto Iñiguez Velazquez, encontrarse en pleno ejercicio de sus derechos ciudadanos y no tener impedimento legal alguno para ocupar el requerido cargo.*

Por lo que este Consejo Municipal Electoral de Tuxpan, al revisar dicha documentación y al no tener en ese momento prueba en contrario aprobó dicha solicitud de registro avalada por el Partido Acción Nacional. El expediente del C. Jorge Alberto Iñiguez Velazquez, se agrega a este informe..."

VI.- Que de acuerdo a lo previsto por la Ley de Justicia Electoral y atendiendo a la doctrina, entendemos que los medios de prueba son los instrumentos con los que se pretende lograr el cercioramiento del juzgador acerca de los hechos discutidos en el proceso, así, el que afirma está obligado a probar o dicho de otra manera, al actor le incumbe probar los hechos constitutivos de su acción para que pueda obtener un resultado favorable a su pretensión.

Así, las pruebas son un medio, una actividad y son el resultado que debe regirse en la necesidad de demostrar la veracidad de los hechos por parte del actor, sin que tengan validez los conocimientos a priori.

Ahora bien, los objetos de prueba son los hechos discutidos y discutibles, excepto los hechos confesados, los hechos notorios, los hechos presumidos, los irrelevantes y los hechos imposibles; por regla la existencia del Derecho no se prueba, salvo el derecho consuetudinario. Así, la carga de la prueba le compete al actor respecto de los hechos constitutivos de su acción, al demandado acerca de los hechos extintivos, modificativos o impeditivos; **el que afirma debe probar**; por tanto, el que niega debe probar, cuando la negación envuelve una afirmación, desconozca una presunción legal a favor de la contraparte, desconozca la capacidad de la contraria o cuando la negativa sea elemento constitutivo de la acción

Los medios de prueba son valorados por este órgano electoral, de conformidad con lo previsto por el artículo por el artículo 44 de la ley de la materia, conforme a las reglas de la lógica, de la sana crítica y de la experiencia, tomando en consideración el conjunto de normas al respecto.



Por "sana crítica" se entiende la unión de la lógica y de la experiencia, sin excesivas abstracciones de orden intelectual, pero también, sin olvidar que se pretende asegurar un certero y eficaz razonamiento.

Cabe reiterar, que son objeto de prueba los hechos controvertibles, mas no lo será el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquellos que hayan sido reconocidos, por lo tanto, el partido recurrente está obligado a probar los hechos que expone, así como también, la autoridad responsable está obligada a probar que sus actos fueron emitidos apegándose al principio de legalidad.

VII.- En relación con lo anterior y de acuerdo a las pruebas ofrecidas por el actor, se encuentra que ofrece como prueba documental pública el acuerdo de la sesión celebrada por el Consejo Municipal Electoral de Tuxpan, de fecha 03 tres de Junio del año en curso, en la que se aprueban las candidaturas de los ciudadanos impugnados registrados por el PARTIDO ACCION NACIONAL.

Prueba documental pública que por su propia naturaleza puede ser valorada plenamente máxime si no existe documento que desvirtúe su naturaleza, por tal razón el acuerdo de la sesión celebrada por el Consejo Municipal Electoral de Tuxpan, de fecha 03 tres de Junio del año en curso, en la que se aprueban las candidaturas de los ciudadanos impugnados registrados por el PARTIDO ACCION NACIONAL, tiene valor probatorio pleno, ya que el Consejo Municipal revisó de manera exhaustiva que cada uno de los requisitos que exige el artículo 139 de la Ley Electoral para los candidatos a cargos de elección popular, cumpliendo en ese momento todos y cada uno de ellos con los señalado en el precepto antes invocado, por tal razón el acuerdo emitido por el Consejo Municipal de Tuxpan, fue apegado a la normativa aplicable.

VIII.- Ahora bien, se da cuenta, del oficio MTN/CM/227/2008, girado a este órgano electoral el día 12 doce de junio pasado por el licenciado José Tomás Méndez Mercado Titular de la Contraloría Administrativa Municipal de Tuxpan, que a la letra señala: *"Por instrucciones del C.L.I. LUIS ALBERTO GALVAN MEDINA, Presidente Municipal de Tuxpan, Nayarit; adjunto al presente documento copia certificada de la resolución administrativa expedida el día 09 nueve de enero de 2007 dos mil siete, en el cual se determina remitir copia certificada a diversas autoridades, con la finalidad de que en ámbito de sus respectivas competencias garanticen el cumplimiento de la sanción impuesta al C. JORGE ALBERTO IÑIGUEZ VELAZQUEZ, consistente en la inhabilitación por un término de 3 tres años para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos."*

Que al efecto, según se desprende de la foja 15 quince del expediente remitido por la Contraloría Administrativa del H. Ayuntamiento de Tuxpan, el expediente PMT/CM/RA/001/2006, respecto del procedimiento administrativo en contra del C. JORGE ALBERTO IÑIGUEZ VELAZQUEZ, la resolución dictada en su contra, aparentemente había causado ejecutoria.

IX.- No obstante lo anterior y como prueba superveniente, Jorge Alberto Iñiguez Velazquez exhibe a este órgano electoral, copia certificada del Acuerdo dictado con fecha 1º primero de julio del presente año por el Magistrado Instructor del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, dentro del Juicio Contencioso Administrativo, expediente 330/08 por el cual, con fundamento en los artículos 175, 176, 177 y 179 de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit, se le concede al referido ciudadano la suspensión del acto impugnado, con el único objeto de que las cosas se mantengan en el estado que actualmente guardan y no se ejecuten las sanciones



impuestas al accionante, hasta en tanto el referido Tribunal pronuncie resolución definitiva al respecto; lo anterior en relación a la inhabilitación impuesta por la Contraloría Municipal de Tuxpan Nayarit, que se refiere en el punto anterior.

En esa razón y en tanto no se resuelva en definitiva la situación jurídica relativa a la inhabilitación o no de Jorge Alberto Iñiguez Velazquez y que definirá el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, autoridad competente para ello, lo procedente es declarar improcedente el Recurso de Revisión interpuesto y confirmado el acto impugnado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo Local Electoral emite los siguientes puntos de

ACUERDO

PRIMERO.- Se declara improcedente el Recurso de Revisión interpuesto por Alternativa Socialdemócrata en contra del registro de Jorge Alberto Iñiguez Velásquez como candidato a Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tuxpan, Nayarit, postulado por el Partido Acción Nacional, por las razones que se exponen en el Punto IX del apartado de Consideraciones del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Se confirma el Acuerdo dictado al efecto por el Consejo Municipal Electoral de Tuxpan, de fecha tres de junio de dos mil ocho.

Así lo resolvió el Pleno del Consejo Local Electoral, en sesión ordinaria celebrada a los 2 dos días del mes de Julio de 2008 dos mil ocho. Publíquese.

RECURSO DE REVISIÓN
EXPEDIENTE: CLE-REV-Tux-14/08
ACTOR: Partido Acción Nacional
AUTORIDAD RESPONSABLE: Consejo
Municipal Electoral de Tuxpan.

V I S T O para resolver el **RECURSO DE REVISIÓN** presentado por el Partido Acción Nacional en contra de la omisión del Consejo Municipal Electoral de Tuxpan, de dar trámite a la queja que se formuló mediante escrito presentado el día trece de junio del año en curso, a través del cual se hizo del conocimiento a esa autoridad electoral sobre el retiro de la propaganda del Partido Acción Nacional por parte de la Dirección de Ecología y Protección Ambiental y de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, ambas del Ayuntamiento de Tuxpan.

RESULTANDO

1.- Con fecha 13 trece de Junio del año en curso, el Consejo Municipal Electoral de Tuxpan, recibió un escrito que contenía queja por el retiro de la propaganda electoral del



Partido Acción Nacional, escrito presentado por el Licenciado Einstein Razura Vega en su carácter de representante propietario acreditado ante el Consejo Municipal Electoral de Tuxpan.

2.- Mediante escrito de fecha 26 veintiséis de junio de 2008 dos mil ocho, el Consejo Municipal Electoral, tuvo por recibido el RECURSO DE REVISION presentado por el Licenciado Einstein Razura Vega, Representante Propietario del Partido Acción Nacional, en contra de la supuesta omisión del Consejo Municipal Electoral de Tuxpan, de dar trámite a la queja que se formuló mediante escrito presentado el día trece de junio del año en curso, a través del cual se hizo del conocimiento a esa autoridad electoral sobre el retiro de la propaganda del Partido Acción Nacional por parte de la Dirección de Ecología y Protección Ambiental y de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, ambas del Ayuntamiento de Tuxpan.

3.- El Consejo Municipal Electoral de Tuxpan, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley de Justicia Electoral para el Estado de Nayarit, fijó cédula de Notificación en los estrados de la sede oficial de sus instalaciones a las 17:40 diecisiete horas con cuarenta minutos del día 26 veintiséis de junio de 2008 dos mil ocho, para que los representantes de los partidos políticos, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, pudieran presentarse como terceros interesados, siendo el caso que ningún partido político se presentó como tal.

4.- Una vez concluido el término a que se refieren los artículos 45 y 46 de la ley de la materia e integrado el expediente formado con motivo del Recurso de Revisión que se resuelve, la Presidenta del Consejo Municipal Electoral de Tuxpan, en atención a lo dispuesto por el artículo 47 de la ley de la materia, envió a este organismo electoral la documentación a que se refiere el mencionado precepto, para que se formulara el proyecto de resolución correspondiente; y

C O N S I D E R A N D O

1.- Que este Consejo Local Electoral es competente para conocer y resolver los Recursos de Revisión, de acuerdo con lo previsto por los artículos 25, 26, 66 y 68 de la Ley de Justicia Electoral para el Estado de Nayarit, por virtud de los cuales, una vez recibido un Recurso de Revisión, este órgano electoral deberá estudiar las causales de improcedencia, así como los hechos constitutivos que el recurrente denote como agravios en su perjuicio.

2.- Que de conformidad con el informe circunstanciado rendido por la responsable, el Licenciado Einstein Razura Vega, se encuentra acreditado como representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Municipal Electoral de Tuxpan.

3.- Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 35 de la Ley de Justicia Electoral, las causales de improcedencia deben ser examinadas de oficio y deben abordarse en cualquier instancia en que el procedimiento se encuentre, de tal manera que si del estudio del recurso se advierte que existen otras causas de estudio preferente a la invocada por la autoridad para sobreseer, habrán de analizarse, sin atender razonamiento alguno expresado por el recurrente.



Esto es así, porque si bien el artículo 34 prevé diversas causas de improcedencia y todas ellas conducen a decretar el sobreseimiento, sin analizar el fondo del asunto, de entre ellas existen algunas cuyo orden de importancia amerita que se estudien de forma preferente.

Ahora bien, según se desprende de las constancias que obran dentro del expediente en estudio, aparece claramente que el acto reclamado no existe, ya que el Consejo Municipal Electoral de Tuxpan, informó a este organismo electoral que ya no existe el acto reclamado, esto es, que existen causas notorias de sobreseimiento, toda vez que el material de propaganda electoral del Partido Acción Nacional se encuentra en posesión del mismo, desde el día 28 veintiocho de junio de 2008 dos mil ocho.

Derivado de lo anterior, entonces, no es posible acceder a alguna presunción o a la realización de actuaciones, pues de conformidad con lo establecido por los artículos 33 en relación con el 36 de la Ley de Justicia Electoral para el Estado de Nayarit, el presente recurso no aporta indicio alguno para que este órgano electoral pueda realizar tales presunciones o actuaciones.

En tal sentido, lo procedente es declarar el sobreseimiento del recurso de revisión promovido en contra de la supuesta omisión del Consejo Municipal Electoral de Tuxpan, de dar trámite a la queja que se formuló mediante escrito presentado el día trece de junio del año en curso, a través del cual se hizo del conocimiento a esa autoridad electoral sobre el retiro de la propaganda del Partido Acción Nacional por parte de la Dirección de Ecología y Protección Ambiental y de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, ambas del Ayuntamiento de Tuxpan, al no existir al momento de resolver el presente recurso el acto que causaba agravio al recurrente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo Local Electoral emite el siguiente punto de

ACUERDO

UNICO.- Se declara el sobreseimiento del Recurso de Revisión interpuesto por el representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Municipal de Tuxpan, en contra de la supuesta omisión de dicho órgano electoral de dar trámite a la queja que se formuló mediante escrito presentado el día trece de junio del año en curso, a través del cual se hizo del conocimiento a esa autoridad electoral sobre el retiro de la propaganda del Partido Acción Nacional por parte de la Dirección de Ecología y Protección Ambiental y de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, ambas del Ayuntamiento de Tuxpan, por las razones que se exponen en el punto tercero de la parte Considerativa del presente Acuerdo.

Así lo resolvió el Pleno del Consejo Local Electoral, en sesión ordinaria celebrada a los 2 dos días del mes de Julio de 2008 dos mil ocho. Publíquese.



❖ Recurso de Apelación

ACUERDO DEL CONSEJO LOCAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO AL RECURSO DE APELACIÓN, EXPEDIENTE PL-AP-01/2008 Y ACUMULADOS PL-AP-04/2008 Y PL-AP-05/2008.

R E S U L T A N D O

1.- Que con fecha 29 veintinueve de febrero de 2008 dos mil ocho, en los términos de la Ley Electoral del Estado, el Consejo Local Electoral, designó a los Consejeros Ciudadanos y Presidentes de los Consejos Municipales Electorales de la entidad, dentro de los cuales a los correspondientes al Consejo de Santiago Ixcuintla, el cual quedó integrado de la siguiente manera:

Presidente Propietario

Rubén Antonio Larraz Peña

Presidente Suplente

Manuel Savedra Gómez

Consejeros Ciudadanos Propietarios

J. Francisco Delgado Amador
José Torres Zamora
Mario Manuel Altamirano Contreras
Rogelio Díaz Rodríguez

Consejero Ciudadano Suplente

María de los Ángeles Tovar Arteaga

2.- Que el día 3 tres de marzo siguiente, los referidos ciudadanos tomaron la protesta al cargo en los términos de la ley.

3.- Que mediante escritos presentados los días 5 cinco y 6 seis de marzo de 2008, interpusieron recursos de apelación, los representantes ante el Consejo Local Electoral, del Partido de la Revolución Democrática, del Partido Verde Ecologista de México y del Partido Acción Nacional, respecto a la designación del Presidente y Consejeros Ciudadanos del Consejo Municipal Electoral de Santiago Ixcuintla, así como del acto de toma de protesta de dichos consejeros.

4.- Que con fecha 18 dieciocho de marzo del presente año, el Tribunal Electoral del Estado, resolvió modificar los actos impugnados, de fechas 29 veintinueve de febrero y 3 tres de marzo del presente año, en lo relativo a la designación e integración del Consejo Municipal Electoral de Santiago Ixcuintla, Nayarit; dejar sin efecto la designación y toma de protesta de los ciudadanos Rubén Antonio Larraz Peña y Mario Manuel Altamirano Contreras y en consecuencia, ordenó que este Consejo, convoque a la brevedad posible a los partidos políticos a que presenten propuestas para la designación del Presidente y un



Consejero Ciudadano para terminar de integrar el Consejo Municipal Electoral de Santiago Ixcuintla, con personas que acrediten en forma fehaciente que cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 75, 80 y 84 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit.

5.- Que por otra parte, con fecha 28 de marzo se recibió en este organismo electoral, la renuncia al cargo de Presidente Suplente del referido Consejo, del ciudadano Manuel Savedra Gómez.

C O N S I D E R A N D O

1.- Que en los términos de la legislación de la materia, este Consejo Local Electoral, debe acatar las Resoluciones del Tribunal Electoral del Estado.

2.- Que con el propósito de dar cumplimiento a la mencionada Sentencia, con fecha 28 de marzo pasado a través del Consejero Presidente, se convocó a todos los partidos acreditados ante este órgano electoral para que presentarán propuestas en terna de ciudadanos o ratificarán a los que originalmente habían propuesto y que cumplimentaran los requisitos exigidos por la ley para los referidos cargos a efecto de estar en condiciones de hacer las designaciones para cubrir las vacantes que a virtud de la referida Ejecutoria quedarían en el Consejo Municipal Electoral.

3.- Que atendiendo a la mencionada convocatoria, los institutos políticos: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática y Nueva Alianza, presentaron propuestas de ciudadanos en los términos arriba descritos.

4.- Que a virtud de la renuncia del Presidente Suplente del Consejo Municipal Electoral en referencia, se considera procedente desde ahora realizar la sustitución respectiva.

5.- Que el ciudadano Rubén Antonio Larraz Peña, de acuerdo a los criterios señalados en la Ejecutoria de mérito dictada por el Tribunal Electoral del Estado, no reunió los requisitos para seguir fungiendo como Presidente Propietario del órgano en cuestión, pero sí, los referentes a los de Consejero Ciudadano, por lo que este organismo considera que debe continuar en ese cargo.

6.- Que una vez corroborado el perfil de los ciudadanos arriba enunciados, se procedió a hacer las designaciones correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo Local Electoral, emite los siguientes puntos de

A C U E R D O

PRIMERO.- Para integrar el Consejo Municipal Electoral de Santiago Ixcuintla, se designa a los ciudadanos: Rosa Ma. Altamirano Salustia Navarro como Presidenta Propietaria; al ciudadano Aurelio López de la Paz, como Presidente Suplente, y; al ciudadano Rubén Antonio Larraz Peña, como Consejero Ciudadano Propietario.

SEGUNDO.- En su oportunidad, cítese a los referidos ciudadanos para que rindan la



protesta en los términos de ley.

TERCERO.- Remítase copia certificada del presente Acuerdo al Tribunal Electoral del Estado, para los efectos legales respectivos.

Así lo resolvió el Consejo Local Electoral, en sesión ordinaria celebrada a los 31 treinta y un días del mes de marzo de 2008 dos mil ocho. Publíquese.

**ACUERDO DEL CONSEJO LOCAL ELECTORAL,
POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA
RESOLUCIÓN DICTADA POR EL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO AL RECURSO DE
APELACIÓN, EXPEDIENTE PL-AP-02/2008 Y
ACUMULADO PL-AP-03/2008.**

RESULTANDO

1.- Que con fecha 29 veintinueve de febrero de 2008 dos mil ocho, en los términos de la Ley Electoral del Estado, el Consejo Local Electoral, designó a los Consejeros Ciudadanos de los Consejos Municipales Electorales de la entidad, dentro de los cuales a los correspondientes al Consejo de Ixtlán del Río, de la siguiente manera:

Consejeros Ciudadanos Propietarios

Javier Nuño Aguiar
José Luís Michel Rosas
Roberto Rodríguez Achutegui
Rossana Mendoza León

Consejero Ciudadano Suplente

José Enrique Rivera Parra

2.- Que el día 3 tres de marzo siguiente, los referidos ciudadanos tomaron la protesta al cargo en los términos de la ley.

3.- Que mediante escritos presentados el día 6 seis de marzo de 2008, interpusieron recursos de apelación, los representantes ante el Consejo Local Electoral del Partido Acción Nacional y del Partido de la Revolución Democrática, respecto a la designación de uno de los Consejeros Ciudadanos del Consejo Municipal Electoral en referencia, así como del acto de toma de protesta de dicho consejero.

4.- Que con fecha 18 dieciocho de marzo del presente año, el Tribunal Electoral del Estado, resolvió modificar los actos impugnados, de fechas 29 veintinueve de febrero y 3 tres de marzo del presente año, consistentes en la designación e integración del Consejo Municipal Electoral de Ixtlán del Río; dejar sin efecto la designación y toma de protesta del ciudadano José Luis Michel Rosas y en consecuencia, ordenó que este Consejo convocara a la brevedad posible a los partidos políticos para que presentaran propuestas a fin de efectuar la designación de un nuevo Consejero Ciudadano y terminar de integrar el mencionado Consejo Electoral, con personas que acrediten en forma fehaciente que cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 75, 80 y 84 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit.



C O N S I D E R A N D O

- 1.- Que este Consejo Local Electoral, debe acatar en los términos de la legislación de la materia, las Resoluciones del Tribunal Electoral del Estado.
- 2.- Que con el propósito de dar cumplimiento a la mencionada Sentencia, con fecha 28 de marzo pasado a través del Consejero Presidente, se convocó a todos los partidos acreditados ante este órgano electoral para que presentarán propuestas en terna de ciudadanos o ratificarán a los que originalmente habían propuesto y que cumplimentaran los requisitos exigidos por la ley para el referido cargo a efecto de estar en condiciones de hacer la designación para cubrir la vacantes que a virtud de la referida Ejecutoria quedaría en el Consejo Municipal Electoral.
- 3.- Que atendiendo a la mencionada convocatoria, los institutos políticos: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática y Nueva Alianza, presentaron propuesta de ciudadanos en los términos arriba descritos.
- 4.- Que una vez corroborado el perfil de dichos ciudadanos, se procedió a hacer la designación correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo Local Electoral, emite los siguientes puntos de

A C U E R D O

PRIMERO.- Se designa al ciudadano Mauricio González Morones como Consejero Ciudadano Propietario del Consejo Municipal Electoral de Ixtlán del Río.

SEGUNDO.- En su oportunidad, cítese al mencionado ciudadano para que rinda la protesta en los términos de ley.

TERCERO.- Remítase copia certificada del presente Acuerdo al Tribunal Electoral del Estado, para los efectos legales respectivos.

Así lo resolvió el Consejo Local Electoral, en sesión ordinaria celebrada a los 31 treinta y un días del mes de marzo de 2008 dos mil ocho. Publíquese.



Recursos de Apelación con Resolución

Expediente	Actor	3° Int.	Acto Impugnado	Sentido de la Resolución
PL-AP-01/2008 y acumulados	PRD y otros	Alt. Soc.	Designación y toma de protesta del Presidente y Consejero del CME de Santiago Ixcuintla.	Se modifican los actos impugnados; se deja sin efecto legal la designación y toma de protesta de los CC. Rubén Antonio Larraz Peña Mario Manuel Altamirano Contreras. Se debe designar nuevo Presidente y Consejero Ciudadano.
PL-AP-02/2008 y acumulado	PAN	Alt. Soc.	Designación y toma de protesta de Consejero del CME de Ixtlán del Río.	Se modifican los actos impugnados; se deja sin efecto legal la designación y toma de protesta del C. José Luis Michel Rosas. Se debe designar nuevo Consejero Ciudadano.

Recurso de Apelación Resuelto por el TEE

Expediente	Actor	3° Int.	Acto Impugnado y Sentido de la Resolución
PL-AP-08/2008	PAN	PRI	Resolución dictada por el Consejo Local Electoral, de fecha 31 de marzo de 2008, dos mil ocho, respecto al Recurso de Revisión instruido dentro del expediente CLE-REV-Ros-02/08. Se confirma la Resolución impugnada.

Expediente	Actor	3° Int.	Acto Impugnado	Sentido de la Resolución
PL-AP-07/2008	PRD	PRI	Acuerdo del Consejo Local Electoral de fecha 31 de marzo del 2008, por el cual se declara improcedente el recurso de revisión interpuesto en contra de la designación del Secretario del Consejo Municipal Electoral de Santiago Ixcuintla.	Revoca el Acuerdo impugnado.
PL-AP-08/2008	PAN	PRI	Resolución dictada por el Consejo Local Electoral, de fecha 31 de marzo del año en curso, recaída dentro del recurso de revisión expediente CLE-REV-Ros-02/08.	Revoca el nombramiento del Secretario del Consejo Municipal Electoral de Ruiz.
PL-AP-09/2008	PRD	PRI	Acuerdo del Consejo Local Electoral por el cual se da cumplimiento a la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado al recurso de apelación PL-AP-01/2008.	Confirma en todos sus términos el Acuerdo impugnado.
PL-AP-11/2008	PAN	NE	Acuerdo aprobado del Consejo Local Electoral, relativo a la interpretación jurídica y alcances del artículo 14 párrafo segundo de la Ley Electoral del Estado, de fecha 16 de Mayo de 2008.	Revoca el Acuerdo impugnado.

Expediente	Actor	3° Int.	Acto Impugnado	Sentido de la Resolución
PL-AP-12/2008	Eugenio Martínez	Alternativa Socialdemócrata,	Acuerdos del Consejo Local Electoral de fecha 3 de junio del 2008, por el	Confirma los Acuerdos impugnados.



	Madrigal y Otros	Juntos por el Bien de Todos y Por el Nayarit que Todos Queremos	que se aprueban los registros de fórmulas de candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, así como las listas de candidatos por el Principio de R.P.	
--	------------------	---	--	--

Expediente	Actor	3° Int.	Acto Impugnado	Sentido de la Resolución
SUP-JRC-122/2008	Eugenio Martínez Madrigal y Otros.	Reynalda Guzmán Álvarez y Otros.	Sentencia del 24 de junio de 2008, dictada por el Pleno del Tribunal Electoral de Nayarit, en el Recurso de Apelación PL-AP-12/2008.	Sobreesee lo relativo al registro de candidatos a Diputados de MR en los Distritos III, V y XV. Revoca la sentencia del TEE. Revoca el Acuerdo del CLE del 3 de junio de 2008. Ordena al Secretario General del IEEN para que en un plazo de tres días proceda a revisar la documentación presentada por los actores y de no encontrar obstáculo, registre la dirigencia estatal de Alternativa Socialdemócrata.

Expediente	Actor	3° Int.	Acto Impugnado	Sentido de la Resolución
PL-AP-13/2008	Juntos por el Bien de Todos.	Por el Nayarit que Todos Queremos	Acuerdo que declara improcedente el Recurso de revisión interpuesto por la Coalición "Juntos por el Bien de Todos" ante el Consejo Municipal Electoral de Santiago Ixcuintla en contra del registro del Candidato Sergio García González y confirma el acuerdo dictado por el Consejo Municipal Electoral de Santiago Ixcuintla, con fecha 3 de junio del 2008.	Se confirma en todos sus términos el Acto impugnado.
PL-AP-14/2008	Juntos por el Bien de Todos.	Jesús Xocoyotzin Rentería Vega	Resolución dictada por el Consejo Local Electoral del Estado de Nayarit, con fecha 25 de junio del 2008 dentro del expediente CLE-REV-STGO-10/08, mediante el cual se confirma el acuerdo dictado por el Consejo Municipal Electoral de Santiago Ixcuintla Nayarit, con fecha 3 de junio del 2008, y en donde se aprueba la candidatura del señor Jesús Xocoyotzin Rentería Vega como candidato a regidor por la segunda demarcación territorial del municipio de Santiago Ixcuintla Nayarit.	Se confirma en todos sus términos el Acto impugnado.
PL-AP-15/2008	Por el Nayarit que Todos Queremos.	Juntos por el Bien de Todos.	Resolución de fecha 25 de junio del presente año, misma en la cual se declara que los hechos denunciados en contra de la coalición Juntos por el Bien de Todos y su candidato propietario a la Presidencia Municipal de Tepic Miguel Ángel Navarro Quintero, no constituyen violaciones o irregularidades al ordenamiento legal electoral.	Se confirma la Resolución impugnada.
PL-AP-15/2008	Juntos por el Bien de Todos	Por el Nayarit que Todos Queremos.	Resolución de fecha 25 de junio del 2008 en la que se declara improcedente la queja formulada por actos anticipados de campaña imputados al candidato Roberto Sandoval Castañeda.	Se confirma la Resolución impugnada.

